

# Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México

## EDICIÓN FACSIMILAR

## TOMO I

**Onoria Céspedes Argote**

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma del Estado de México



## ONORIA CÉSPEDES ARGOTE

(Cuba-México)

Doctora en Ciencias Históricas por la Universidad de la Habana-Cuba. Miembro de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC). Profesora Investigadora de Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde investiga y coordina proyectos con instituciones de México y Cuba para la preparación y publicación de las Obras Completas de José María Heredia y Heredia.

Ha publicado, entre otros textos heredianos, facsimilares de sus *Lecciones de Historia Universal* (2013), libro de texto en cuatro tomos publicados en Toluca entre los años 1831 y 1832 y sus *Poesías* (2018) que incluyen la edición de 1825 publicada en Nueva York y las corregidas y aumentadas publicadas en Toluca en 1832. Ha creado un fondo especializado con obras de y sobre José María Heredia y Heredia en la colección Institutenses del Repositorio Institucional en la página de la Universidad Autónoma del Estado de México que se puede consultar en línea y en acceso abierto http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57891

Siendo Historiadora de la Ciudad de Bayamo, fundó y dirigió la Casa de la Nacionalidad Cubana y la Oficina del Historiador de la ciudad de Bayamo, Cuba.

Con más de tres décadas de labor docente, investigativa y de difusión cultural en Cuba y México, ha participado como ponente en eventos científicos en Cuba, México, República Dominicana y Estados Unidos. Entre otros proyectos trabaja en la publicación del diario y papelería de Francisco Vicente Aguilera. Ha desarrollado acciones de investigación y difusión sobre los vínculos histórico culturales de Cuba-República Dominicana y México-Cuba, publicando textos sobre estos y otros temas.

Labor legislativa del humanista
José María Heredia y Heredia
en el Estado de México

© Primera Edición Libro Digital LXI Legislatura del Estado de México, 2022.

Edición facsimilar
Tomo I

Onoria Céspedes Argote
Investigación y coordinación de la publicación

**Universidad Autónoma del Estado de México**
Leona Vicario #201 Tercer Piso Col. Santa Clara
C. P. 50090, Toluca, México
Tel. 722 2 481 18 00

**D. R. 2022, LXI Legislatura del Estado de México**
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00
wwww.legislativoedomex.gob.mx

**Digitalización de documentos históricos:**
Ligia Elena Torres Aguilar
María Emma Aguilar Delgado
Jesús Carlos Talavera Silva

**Responsables de la transcripción paleográfica:**
Mtra. Maribel Reyna Rubio
Mtra. Teresa de Jesús Corral González

**Paleografía:**
Diana García Martínez
Tania Guadalupe Carmona Jiménez
Alejandro García Mercado
Laura Saraí Tenorio Castañeda
Litzy Erlyn Romero Alcántara

**Colaboradores en la Paleografía:**
Jesús Rafael Alonzo Quintana
María Guadalupe Fuentes Jordán
Andrea Marcia Bobadilla Romero
Flor Ivonne García Bernal
Beatriz Adriana Martínez Álvarez
María Ana López Hernández
David Roveglia Jiménez

**Revisión y corrección de estilo:**
Edith Marín Morales
Yasmin Guadalupe Santa Rita
Evelyn Joselin Martínez Mauri
Ana María López Sandoval

**Diseño de portada e interiores:**
Mónica Segura Camacho

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-7716-33-4
ISBN TOMO I: 978-607-7716-34-1
Impreso y hecho en México

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización
del Poder Legislativo del Estado de México.

# *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México*

**Onoria Céspedes Argote**
INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

## Tomo I

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México

LXI Legislatura del Estado de México

Junta de Coordinación Política
Dip. Maurilio Hernández González
Presidente

Dip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar
Vicepresidentes

Dip. Omar Ortega Álvarez
Secretario

Dip. Sergio García Sosa
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Martín Zepeda Hernández
Vocales

Secretaría de Asuntos Parlamentarios
Mtro. Javier Domínguez Morales
Secretario

Biblioteca Legislativa
"Dr. José María Luis Mora"
L.A.E. Ligia Elena Torres Aguilar
Titular de la Biblioteca

Secretaría de Administración y Finanzas
C. P. Luis David Miranda Gómez
Secretario

Dirección General de Comunicación Social
Mtro. Alfredo Medellín Reyes Retana
Director

Universidad Autónoma del Estado de México

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

Doctora en Humanidades
María de las Mercedes Portilla Luja
Secretaria de Difusión Cultural

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados

Doctor en Administración
Jorge Eduardo Robles Alvarez
Director de Publicaciones Universitarias

Doctora en Humanidades
Beatriz Adriana González Durán
Directora de la Facultad de Humanidades

Doctor en Humanidades
Rogerio Ramírez Gil
Subdirector Académico de la Facultad de Humanidades

Doctor en Filosofía
Carlos Román Dávila Suazo
Subdirector Administrativo de la Facultad de Humanidades

*En hora buena sostengan los Diputados sus opiniones con noble libertad y decoro; más para hacerlas triunfar ninguno abuse del poder efímero que se le confía con el objeto de sostener derecho tan santo, y conservar el orden y regularidad conveniente a las discusiones legislativas.*

*José María Heredia y Heredia.*
*Toluca, 24 de marzo de 1833.*

# Índice

Presentación por el Diputado Maurilio Hernández González ..... XI

Introducción por la Doctora en Ciencias Históricas Onoria Céspedes Argote y el Licenciado en Historia Jesús Rafael Alonzo Quintana .....XIII

Documentos labor legislativa de José María Heredia y Heredia..... 1

Expediente del ciudadano José María Heredia donde el Congreso lo acredita para ejercer la Abogacía en el Estado de México (1826) ..... 2

Convocatoria del Gobernador del Estado de México Lorenzo de Zavala a elección de Diputados Locales y Federales con fecha 2 de enero de 1833... 14

Lista de ciudadanos que han sido nombrados Diputados a la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México ..... 16

Notificación de José María Heredia donde hace constar que está en su poder la Credencial que lo acredita como Diputado ..... 18

Lista de las Comisiones Legislativas del Congreso. Heredia miembro de las Comisiones de Justicia, Instrucción y Corrección de Estilo..... 20

Solicitud del Congreso para que asista el Gobierno a la clausura de las Sesiones extraordinarias rubricado por José María Heredia..... 22

Nombramiento de José María Heredia como Miembro y Vocal de la Junta Inspectora del Instituto Literario, del que posteriormente sería Director..... 24

Notificación a José María Heredia y al Gobierno de que en Sesión secreta extraordinaria de 3 de julio de 1833 se admitió la dimisión del ciudadano José María Heredia como Diputado ..... 28

Acuerdo del Congreso para darle voz a José María Heredia desde la Barra para la discusión del proyecto de Código Penal con fecha de 21 de agosto 1833 ..... 30

Actas de la V Legislatura del Estado de México de 15 de febrero de 1833 a 21 de marzo de 1833 ..... 33

Primera Junta preparatoria del día 15 de febrero de 1833 ..... 38
Segunda Junta preparatoria del día 16 de febrero de 1833 ..... 46
Sesión del día 17 de febrero de 1833 ..... 86
Sesión del día 18 de febrero de 1833 ..... 116
Sesión del día 19 de febrero de 1833 ..... 148
Sesión del día 20 de febrero de 1833 ..... 152
Sesión del día 21 de febrero de 1833 ..... 174
Sesión del día 22 de febrero de 1833 ..... 186
Sesión del día 23 de febrero de 1833 ..... 206
Sesión del día 25 de febrero de 1833 ..... 210
Sesión del día 26 de febrero de 1833 ..... 218
Sesión del día 27 de febrero de 1833 ..... 224
Sesión del día 28 de febrero de 1833 ..... 230
Sesión del día 1 de marzo de 1833 ..... 234
Actas de las Sesiones Ordinarias del Primer Perido del año de 1833 ..... 246
Sesión del día 2 de marzo de 1833 ..... 250
Sesión del día 4 de marzo de 1833 ..... 270
Sesión del día 5 de marzo de 1833 ..... 290
Sesión del día 6 de marzo de 1833 ..... 298
Sesión del día 7 de marzo de 1833 ..... 314

Sesión del día 8 de marzo de 1833 ..... 346
Sesión del día 9 de marzo de 1833 ..... 370
Sesión del día 11 de marzo de 1833 ..... 394
Sesión del día 12 de marzo de 1833 ..... 418
Sesión del día 13 de marzo de 1833 ..... 462
Sesión del día 14 de marzo de 1833 ..... 486
Sesión del día 15 de marzo de 1833 ..... 518
Sesión del día 16 de marzo de 1833 ..... 542
Sesión del día 18 de marzo de 1833 ..... 570
Sesión del día 20 de marzo de 1833 ..... 642
Sesión del día 21 de marzo de 1833 ..... 650

# Presentación

Fue el escritor cubano José Lezama Lima —ese autor barroco que nos regaló uno de los grandes logros de la literatura latinoamericana con su novela *Paradiso*— quien, me parece, define mejor a José María Heredia y Heredia. Lezama dijo que Heredia era "el más mexicano de los cubanos universales".

Si Heredia fue un gran mexicano nacido en Cuba, Onoria Céspedes —la mejor conocedora de su obra— es una amante de México y Cuba. Nadie mejor que ella para haber investigado, recopilado y organizado varios documentos del gran prohombre, que ahora se encontrarán disponibles para los lectores que quieran tener una buena idea de su labor legislativa en el Congreso, donde fue diputado de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

Como lo notarán quienes lean estas páginas, la presencia de Heredia en la Legislatura del Estado de México agregó un temple liberal, filosófico y humanista a los debates que ahí ocurrían. No podía ser de otra forma tratándose de un hombre de una personalidad poliédrica. Poeta, novelista, abogado, juez, periodista, historiador, gran pensador de la condición humana, Heredia contribuyó a mejorar la vida de los mexiquenses en los albores del siglo XIX, cuando México se estrenaba como país independiente.

Su obra legislativa es vasta, pero quisiera recalcar un aspecto en particular: interesado en mantener financieramente sana la Hacienda Pública, Heredia llegó a pedirle al Ejecutivo estatal la creación de una institución que se encargara de vigilar los ingresos en las tesorerías de los ayuntamientos y que las autoridades locales informaran de manera puntual. En caso de no hacerlo, Heredia sugirió que se aplicaran las respectivas sanciones económicas. Su propuesta fue aprobada por unanimidad en el Congreso. De una manera diferente, no es otra la exigencia que la presente Legislatura está enarbolando. Como Heredia lo hizo en el siglo XIX, el nuevo Congreso del Estado de México está luchando para erradicar la corrupción y mantener en orden las finanzas públicas. En ese sentido, somos sus herederos.

Ahora que se acaban de cumplir los 500 años de la toma de México-Tenochtitlán por Hernán Cortés, hay que recordar que Heredia tenía una gran sensibilidad sobre ese episodio. Me emocionan las primeras palabras de su novela *Jicotencatl*: "Estaba

escrita en el libro fatal del destino la caída del grande imperio de Motezuma..."

Pero esa fatalidad —y en esto creo que Heredia estaría de acuerdo— no derivó en el ocaso de las culturas prehispánicas, sino en su integración en lo que somos ahora: el México del siglo XXI.

Invito a todos a leer estas páginas detrás de las cuales aparece la personalidad de uno de los grandes mexicanos: José María Heredia y Heredia.

*Dip. Maurilio Hernández González*
Presidente de la Junta de Coordinación Política

# Introducción

Onoria Céspedes Argote
Jesús Rafael Alonzo Quintana

*El tiempo se pinta completamente en las generaciones vivas: los viejos representan lo pasado, los hombres lo presente, y los niños lo futuro: en el cuadro inmenso de la vida humana, los primeros ofrecen sus ejemplos, los segundos sus acciones, y los últimos sus esperanzas.*

José María Heredia y Heredia.
*Periódico Miscelánea*, Toluca 1832.

José María Heredia y Heredia (Santiago de Cuba, 1803-Ciudad de México, 1839) es uno de los ilustrados más destacados del siglo XIX americano. Legó una extensa obra teórica y práctica con aportes fundacionales en los azarosos años de la lucha por la independencia y durante la construcción de nuestras repúblicas latinoamericanas independientes.

Es considerado el primer poeta cubano, el poeta de la nacionalidad cubana; el primero en cantar a las palmas, al mar y a la naturaleza cubana e iniciador del romanticismo en lengua española. Su multifacética labor lo ubica como uno de los tres humanistas latinoamericanos más destacados de la primera mitad del siglo XIX junto al venezolano Andrés Bello López (Caracas, 29 de noviembre de 1781-Santiago, 15 de octubre de 1865) y el ecuatoriano José Joaquín de Olmedo (Guayaquil, 20 de marzo de 1780 -19 de febrero de 1847).

Se le considera un estadista por su multidisciplinaria actividad, con obras fundacionales en varias manifestaciones del saber humano del siglo XIX. Se desempeñó en diversos cargos y oficios, como poeta, jurista, magistrado, diputado, periodista, historiador, dramaturgo, editor, crítico literario, bibliotecario, solda-

do, traductor, profesor, director y rector del Instituto Literario del Estado de México, antecedente de la actual Universidad Autónoma del Estado de México.

A pesar de la trascendencia, estudios y difusión de su obra, ésta se encuentra dispersa en archivos y diversas bibliotecas del mundo, cuestión que la comprensión integral de su legado. La Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México en coordinación con instituciones de Cuba, México y otras latitudes está uniendo esfuerzos para publicar las Obras Completas de José María Heredia y Heredia, logrando hasta el momento la primera reedición en facsimilar de sus *Lecciones de Historia Universal (2013)*, libro de texto que publicó en cuatro tomos entre 1831 y 1832 en Toluca, y la edición facsimilar en un solo tomo de sus *Poesías (2017)*, que incluye las ediciones de Nueva York de 1825 y la edición corregida y aumentada de Toluca de 1832.

La presente publicación constituye la tercera edición de sus obras completas, está conformada por cuatro tomos que engloban la labor desempeñada por José María Heredia y Heredia como diputado en la V Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México en 1833. La documentación que se presenta forma parte del acervo documental que resguarda la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora", a la cual hemos tenido acceso gracias a la LX Legislatura del Estado de México, la cual nos ha brindado las facilidades para que un equipo de profesores, alumnos y egresados de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades de la UAEMéx, lograron realizar la paleografía y preparación de las actas de sesiones del Congreso donde se podrá constatar la labor legislativa de Heredia y su proyección humanística.

## Reseña de la formación y labor humanista de José María Heredia y Heredia

Nació el 31 de diciembre de 1803 en Santiago de Cuba, pasó sus primeros años de vida en la hoy denominada área caribeña, aquí recibió una esmerada educación bajo la dirección de sus padres José Francisco y María Merced, ambos de ascendencia española y nacidos en Santo Domingo (ahora República Dominicana), su historia estuvo marcada, desde generaciones atrás, por los

avatares políticos y bélicos ocurridos en la región durante los últimos años del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX, justo en la génesis del ocaso del colonialismo europeo en América, durante el desarrollo de las luchas y acciones independentistas, así como en la gestación de las nuevas repúblicas emancipadas.

Los Heredia fueron una de las familias que llegaron en los inicios de la colonización a la entonces llamada isla de La Española, fundadores de pueblos como Baní (hoy un municipio de República Dominicana) y destacados por su prominente actividad administrativa durante los primeros siglos de la colonización.[1]

Con el inicio de la Revolución haitiana (1791-1804) y las invasiones que sufrió la parte oriental de la isla de Santo Domingo, varios miembros de la familia, entre ellos los primos José Francisco y María Merced, emprendieron la azarosa huida a otros territorios del Caribe, recalando después de un naufragio en las costas de Venezuela, donde contrajeron matrimonio en la ciudad de Coro, el 26 de noviembre de 1801.[2]

Regresaron a Santo Domingo en julio de 1802, y tras la derrota de las tropas francesas de Lecret y una nueva invasión de las huestes haitianas de 1803, más de treinta mil personas (entre dominicanos, franceses y españoles) se vieron obligados a ampararse en los refugios naturales más cercanos: Baracoa y Santiago de Cuba, donde se le dio abrigo a los emigrados. Aunque a muchos de ellos se les entregaron tierras y propiedades para su avecindamiento y explotación, José Francisco se incorporó a los vaivenes de la carrera judicial al ejercer el título de abogado que obtuvo en la Universidad de Santo Domingo,[3] especialidad que antiguamente en España se parecía mucho a los cargos diplomáticos, con una gran movilidad, lo que volvió itinerante a su familia según las

1 Los Heredia llegaron con los primeros españoles que se establecieron en La Española. En 1741 nació Manuel Heredia Pimentel, y en 1774 Nicolás, hijos ambos del capitán don Domingo de Heredia Castro y doña Isabel Pimentel de Paredes. Manuel contrajo matrimonio con María Francisca de Mieses y Guridi, y fueron padres de José Francisco; Nicolás tomó por esposa a María Magdalena Campuzano y Fernández y tuvieron a María Merced. José Francisco y María Merced fueron los padres de José María Heredia y Heredia. Chacón y Calvo, José María, "Un Juez de Indias (Vida documental de José Francisco Heredia)" en *Boletín de la Academia de la Historia*, t. CIII, junio-julio, 1933, pp. 12-13. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/100123

2 *Ibídem*, pp. 14-15.

3 La reseña biográfica de José Francisco, que se conserva en el Archivo Nacional de Cuba (ANC), refiere sobre la formación intelectual del padre: Nació en Santo Domingo el día 1 de diciembre de 1776 de una familia noble y de mediana fortuna. Su constancia y adelantos en los primeros estudios, y particularmente en el de la jurisprudencia, que empezó y concluyó en aquella universidad, hicieron conocer la profundidad de su talento, y tanta fue la estimación que le granjeó su aprovechamiento en esta ciencia y su juiciosa conducta, que a los 18 años de era catedrático propietario de derecho canónico. Poco tiempo después se graduó de doctor en ambos derechos y se recibió de abogado en aquella audiencia.
El historiador Eumenes Fuguet Borregales lo describe como historiador, políglota, humanista e idóneo funcionario colonial, reflejo del deber ser en cuanto al fiel y exacto cumplimiento de las funciones públicas, a las cuales está obligado quien realice actividades en beneficio de la comunidad, sea cual fuere su especialidad, cargo u oficio. Fuguet Borregales, Eumenes, "Abogado José Francisco Heredia, Paradigma de rectitud e idoneidad" en *Venezuela de Antaño* (blog), noviembre 2018.Disponible en: http://venelib-antao.blogspot.com/2013/11/abogado-jose-francisco-heredia.html

encomiendas jurídicas que le asignaba la Corona española.

José María Heredia vivió sus tres primeros años en su ciudad natal, en Santiago de Cuba. Luego comenzó su peregrinar junto a su familia por tierras americanas: La Florida Española, Santo Domingo, Venezuela y México, debido a las asignaciones de su padre como funcionario de la Corona española. A partir de entonces, Cuba fue para Heredia un lugar de tránsito hacia distintas regiones del continente, lo cual no impidió su amor y arraigo por su isla natal. En detalle, Someruelos designó en 1806 a José Francisco para ocupar la Asesoría de la Intendencia de la Florida Occidental, estableciéndose con su familia en la ciudad de Pansacola, entonces colonia española.

Una vez establecidos en su destino, el padre de Heredia asumió personalmente la educación de su hijo, de solo tres años de edad, iniciándolo en las primeras letras; le enseñó la lengua materna, lo introdujo al latín y francés, y lo puso en contacto con los humanistas más destacados de su época, al extremo de que, cuando la familia regresó a La Habana de paso a Santo Domingo y Venezuela en 1810, próximo lugar de destino y con apenas siete años, su padre lo considera con "instrucción suficiente para comenzar estudios mayores".[4] Ahí recibió de regalo las fábulas de Florián en francés porque ya era capaz de entenderlas.[5] Más tarde y con sólo 15 años las tradujo al español.

Su padre había sido nombrado oidor de la Real Audiencia de Caracas por Real Decreto, por lo que el 16 de junio de 1810 la familia salió de La Habana en la goleta La Veloz, donde José Francisco tomó posesión del cargo. Sin embargo, a causa del mal tiempo, se vieron obligados a buscar refugio en Samaná, de donde saldrían posteriormente para Santo Domingo, donde permaneció la familia, pues José Francisco Heredia zarpó de nuevo rumbo a Venezuela, no sin antes dejar a su hijo en manos de su amigo el canónigo. P. Carrera, para que se hiciera cargo de la educación del niño, junto a su madre, a quien mediante la correspondencia daba instrucciones precisas para que continuara el plan de estudios que había programado para su primogénito.

4 González del Valle, Francisco y Emilio Roig de Leuchsenring, "Días y hechos de José María Heredia" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *José María Heredia. Poesías Completas. Homenaje de la ciudad de La Habana en el Centenario de la muerte de Heredia. 1839-1939*. Vol. I, La Habana, Administración del Alcalde Dr. Raúl G. Menocal, 1940, pp. 19-20.
5 *Ibídem,* p. 20.

> (...)A José María que estudie todos los días su lección de lógica, y lea el capítulo del Evangelio, de la cartas de los apóstoles y los Salmos, como lo acostumbraba hacer conmigo todas las tardes; que repase la doctrina una vez a la semana, y el arte poético de Horacio, que le hice escribir, y de Virgilio un pedazo todos los días del arte y los tiempos y reglas del Arte, para ponerlo a estudiar derecho cuando venga aquí y darle su reloj si lo mereciere con su obediencia y buena conducta en este tiempo.[6]

Heredia nunca olvidó estas normas de estudio y de conducta pues sería un propagandista convencido y elocuente de las ideas humanistas y liberales. No sorprende, por tanto, la referencia de Antonio Bachiller en la edición de las poesías heredianas desde Nueva York, en 1875. Cabe mencionar que a la edad de diez años escribió su primer cuaderno de poesías que tituló *Ensayos poéticos*; además a la misma edad también fue examinado en Santo Domingo por el Ilustrísimo Señor Don Francisco X. Caro, quien al oírlo traducir a Horacio expresó: "puedes tenerte por buen latino, porque se necesita serlo para traducir a Horacio como lo haces tú".[7]

El énfasis en las disciplinas humanísticas de sus padres tuvo un sólido respaldo en los postulados de la Ilustración que regían la conducta de su progenitor —el "ilustre magistrado" (así calificado por Andrés Bello en Repertorio americano), un súbdito leal, juez incorruptible, magistrado sereno, guardián de las leyes, español de ideas y sentimientos, representante de la justicia entre forajidos, a decir de Enrique Gay-Calbó—:[8] los sagrados derechos del hombre, en primer lugar la libertad; la obra de Rousseau y otros destacados eruditos se convirtieron en sus libros de cabecera, preparándolo para iniciarse en la creación cultural y actividad política, convirtiéndose en un joven no sólo a la altura de su tiempo, sino en exponente de la vanguardia cultural y política del continente como ente transformador en el periodo fundacional de las primeras décadas del siglo XIX americano, así lo afirma Ángel Augier:

6 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José Francisco Heredia a su esposa Merced Heredia, Caracas, 26 de mayo de 1815" en *Epistolario de José María Heredia*, La Habana, Cuba, Letras Cubanas, 2005, pp. 33-34.
7 Bachiller y Morales, Antonio, "José María Heredia. Su nacimiento. Su existencia agitada. Su fallecimiento", en *La ilustración Cubana. Revista decenal*, La Habana, Año 1, Núm. 16, junio, 1885, p. 123. Disponible en: https://digitalcollections.library.miami.edu/digital/collection/chc9998/id/623
8 Gay-Calbó, Enrique, "Heredia. Apuntes para un estudio sobre su vida y su obra" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *op cit*., p. 47.

> Acabaron de moldear la dúctil arcilla, el soplo vigoroso de la emancipación americana con su cálido aliento romántico, tan acorde con el ardor del temperamento del adolescente, y el rudo contraste entre los patriotas que enarbolaban la bandera de la independencia y los sanguinarios caudillos militares que se le oponían en nombre de España —Monteverde, Boves—, anatematizados en las primicias del bisoño poeta.[9]

De 1812 hasta 1817, la familia Heredia radicó en Venezuela. Ahí José María tomó lecciones de lógica y teología, estas siempre monitoreadas por su padre, quien, además de sus funciones jurídicas como autoridad judicial suprema en Venezuela, dedicó tiempo para sus aficiones de historiador escribiendo valoraciones, comentarios y recaudando información para la elaboración de su texto sobre estos acontecimientos: *Memorias sobre las revoluciones de Venezuela*. Con actitud franca y sin temores, en esta obra José Francisco Heredia muestra su proyección realista, monárquica y antirrevolucionaria, al extremo de expresar su parcialidad en los agravios contra Miranda, Bolívar y los suyos; y en sentido adverso, mesurado y cuidadoso en los calificativos de censura a los militares de Fernando VII. Para él, Bolívar era un insurgente, un hombre puesto fuera de la ley.[10]

El joven Heredia fue testigo excepcional durante cinco años del dramático enfrentamiento de las tropas insurgentes contra el colonialismo español, incluso desde la difícil posición al estar en el seno de la familia del oidor de la Audiencia de Caracas, convivió con la rectitud legislativa y los principios éticos de su padre, pudo percatarse de qué lado estaba la justicia. En esa etapa escribió la "Canción en la abolición del comercio de negros", mostró su sentimiento hacia la crueldad con que despojan de su tierra a estos seres humanos para someterlos a una vida miserable, y agradece a Fernando VII haber abolido tan inhumana práctica:

9 Augier, Ángel, "José María Heredia: Novela y realidad en América Latina" en *Revista Iberoamericana*, Vol. LVI, Núm., 152-153, julio-diciembre, 1990, pp. 733-746. Disponible en: http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/4781/4941

10 Gay-Calbó. *op. cit.*, p. 46.

[…] De su trágico objeto el hombre ha sido.
Exponiendo su vida […]
[...] A do lleva el espanto,
El dolor, la tristeza, el luto y llanto […]
Aquí una voz: ¡Oh negros desdichados,
Ya vuestros males término ha tenido:
Ya no seréis del África arrancados;
Fernando libertaros ha querido![11]

En Caracas, con 13 años, realizó la traducción del francés de las fábulas de Florián,[12] estas representan valores morales, éticos y enseñanzas las cuales nutrieron su formación personal. Con esta traducción inició su prolífera labor de traductor; se convirtió así en pionero de traducciones en el continente, incorporando a nuestra lengua obras emblemáticas de la cultura universal de autores como Walter Scott, Rousseau y Titler, entre otros.

Como resultado de su estancia en Venezuela encontramos sus primeros sonetos, en los que recrea, entre otros conceptos, la envidia, la avaricia y, sobre todo, refleja su visión de la historia y paisajes venezolanos que fueron convirtiéndolo en un cantor de América y formando a su vez la admiración, respeto y finalmente pertenencia a la región. Entre estas composiciones están: "Himno patriótico en la publicación del indulto real en Caracas el 13 de septiembre de 1817",[13] "Las ruinas de Mayquetía"[14] y "Elegía. La salida de Caracas".[15] En este último poema refiere sus sentimientos en la despedida de esta ciudad; como adolescente, evoca su amor a esta tierra que le ha servido de "patria por un tiempo", y lamenta los conflictos en que está inmersa, pues ya la considera suya también:

[…] ¡Oh, Caracas", exclamo, "que de patria
Un tiempo me serviste, a Dios te queda!
Mi destino fatal, mi suerte infausta
Me obligan a dejarte, pero siempre

11 Heredia y Heredia, José María, "En la abolición del comercio de negros" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida.), *op. cit.*, pp. 156-157.
12 González del Valle, Francisco y Emilio Roig de Leuchsenring: "Días y Hechos de José María Heredia" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida.), *op. cit.*, p. 22.
13 Heredia y Heredia, José María, "Himno patriótico en la publicación del indulto Real en Caracas el 13 de Septiembre de 1817" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *op. cit.*, pp. 172-173.
14 Heredia y Heredia, José María, "Las ruinas de Mayquetía" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *op. cit.*, p. 108.
15 Heredia y Heredia, José María, "*Elegía.* La salida de Caracas" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida.), *op. cit.*, pp. 105-106.

Me acordaré de tí, ¡Que tus desgracias
¡Cesen, y seas feliz! […]
[…] Dije, y marché precipitadamente
De aquel bello país que tanto amaba
Desde aquel día fatal mami dicha,
Ni placer ni consuelo halla mi alma.[16]

Tal línea de inspiración americana continuaría en México, cuando su padre fue transferido con la encomienda de asumir la función de alcalde del Crimen de la Audiencia de la Ciudad de México, un cargo inferior como castigo por enfrentarse a la injusticia e inoperatividad de los poderes coloniales que desafiaba la rectitud ética y profesional de José Francisco Heredia. Originalmente había sido enviado desde La Habana con el fin de pacificar la región, pero el funcionario no aceptaba las constantes violaciones a las órdenes establecidas en las Leyes de Indias y a las normas jurídicas internacionales por los militares y autoridades españolas. Esta actitud terminó con su destitución por Monteverde, quien le asignó, en coordinación con las autoridades de la Metrópoli, ese nombramiento en México. El 7 de diciembre de 1817 la familia Heredia embarcó rumbo a La Habana, en tránsito a suelo azteca, donde el adolescente Heredia tendrán una breve pero trascendental estancia.[17]

Durante esa estadía habanera, José Francisco escribió las *Memorias sobre la revolución de Venezuela* y el libro *Las Leyes de Indias* al lado de su hijo, quien colaboró con la corrección de estilo, como refiere en una carta a su madre: "Mi papá me consultaba como literato sobre el estilo de la *Historia de Venezuela*, pero me creía muy novel jurisperito para darme a examinar sus escritos sobre las leyes".[18] Estando en Cuba, el joven matriculó sus estudios de leyes en la Universidad de La Habana; siguió escribiendo poesía, organizó sus manuscritos y armó la *Colección de composiciones de José María Heredia*, cuaderno Segundo, en la que reúne sus versos venezolanos y cubanos —muchos de ellos no incluidos en la publicación de sus poemas de 1825 y 1832— mientras que en el Cuaderno Primero había agrupado sus numerosas traducciones juveniles de originales, franceses y latinos, como el mismo Horacio.[19] En Matanzas escribió su primera obra de teatro:

16 *Ibídem,* p. 106.
17 Durante la travesía, José María escribe su poema *El Paso del Trópico* el 18 de diciembre 1817. González del Valle, Francisco y Emilio Roig de Leuchsenring, "Días y hechos de José María Heredia" en Emilio Roig de Leuchsenring (dirigida), *op. cit.*, p. 21.
18 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a su madre, Nueva York y septiembre 4 de 1824", *op. cit.*, p. 177.
19 Padura Fuentes, Leonardo, *José María Heredia. La patria y la vida,* La Habana, Ediciones Unión, 2003, p. 13.

*Eduardo IV o el usurpador Clemente*, en la que interpretó el papel de Guillermo.

Sus inquietudes creativas estaban encaminadas a la naturaleza, la historia, el amor, problemas sociales, la patria. Respecto a esta última, si bien todavía se sentía como un español de ultramar, en afinidad con su padre, se identificaba cada vez más con la identidad de las tierras por donde transitaba. Dichas vivencias fueron convirtiéndolo en un cantor de América y formando a su vez la admiración, respeto y, finalmente, pertenencia a la región. Para sus estudios de leyes tanto en La Habana como en México, tuvo el auspicio de su padre, quien era reconocido no sólo como un hábil abogado, si no como un verdadero jurista, gran conocedor de la historia del derecho en Indias. Prueba de sus peculiaridades es que consideraba que una de las causas del gran desconcierto de aquel tiempo estaba en la ignorancia del "sabio sistema de nuestra legislación municipal". José Francisco proyectó un libro que habría de titularse Idea del gobierno eclesiástico y civil de la España ultramarina o Indias Occidentales.

La familia partió en 1819 hacia tierras mexicanas, las cuales se encontraban en proceso de consolidación del movimiento de independencia. Arribaron a Veracruz el 9 de abril; para junio, Heredia y su familia ya estaban instalados en la capital, en una casa ubicada, tal como explica García-Garófalo:

> Cercana al Palacio Virreynal; de la Real Audiencia, de los portales de los Mercaderes; de Agustinos; de las Flores; del Parían; de la Plaza del Volador, y muy próxima a las Casas del Ayuntamiento […]. Y a una calle, extendíase la Plaza Mayor, teniendo al fondo la Catedral metropolitana, imponente y grandiosa, que se veía desde los ventanales de la habitación de nuestro poeta.[20]

A causa de su traslado, la despedida más difícil fue sin duda la de su primer gran amor: Isabel, mejor conocida como Lesbia o Belisa, nombres que utilizaba el escritor en algunos poemas que le dedicaba o que escribía pensando en ella; un claro ejemplo es "El rizo de pelo", que alude a la trenza que le regaló Isabel antes de su partida, y que fue para Heredia un símbolo de su melancolía. Ese es probablemente uno de los primeros poemas que escribió en su primera estancia

20 García-Garófalo Mesa, Manuel, *Vida de José María Heredia en México. 1825-1839*, México, Ediciones Botas, 1945, pp. 105-106.

en México, donde aún se percibe su añoranza por aquello que dejó en La Habana. Caso similar ocurre con el poema "A Elpino", dedicado a D. J. M. Unzueta, amigo del poeta, cuando este último regresó a Cuba. Ahí expresa, entre otros pensamientos, su preocupación por quedarse sin alguien con quien hablar de su patria y sus amores. El joven Heredia poco a poco se fue acoplando a las circunstancias.

A la par de su labor poética, retomó sus estudios en leyes en la Real y Pontificia Universidad de México. En ese periodo todavía estaba arraigada en él la ideología de su padre; admiraba y respetaba los hechos que estaban ocurriendo en España, pero a la vez, en sus manifestaciones literarias, buscó y expresó las raíces históricas y la naturaleza de la tierra mexica que le causó desde su llegada una gran admiración, e inició una obra creativa que marcó en sus creaciones el tránsito del neoclasicismo a la nueva corriente literaria y de expresión social: el romanticismo, que desde fines del siglo XVIII estaba triunfando en distintas partes de Europa, sobre todo en Alemania, Inglaterra y Francia, esta última la de mayor incidencia en su obra.

Con quince años alcanzó la madurez literaria que le permitió realizar colaboraciones en la prensa mexicana y escribir poemas como "Popocatépetl" y "En el Teocalli de Cholula", los cuales, junto a su crónica "Viaje al nevado de Toluca" (escrito en 1836), constituyen una imprescindible trilogía de canto a la historia y los volcanes mexicanos. En sus primeras producciones poéticas se observa un carácter pacifista y cierto acento hispanista; las de su juventud revelan en un principio el despertar de una conciencia patriótica americana que transitara hacia una expresión independentista, a la que sumó, también en su temprana juventud, otras expresiones culturales como el teatro y el periodismo, siempre con un interés instructivo y educativo. Su formación políglota y su vasto conocimiento de la historia y la cultura universal se manifiestan en toda su extensa obra.

Su oda "España libre", publicada en tierra mexicana en 1820 (previo a su regreso a Cuba después de la muerte de su padre) no la incluyó en ninguna de las dos ediciones de sus poemas que él mismo preparó, muestra que el joven admira el proceso de independencia del pueblo español, pero a su vez, con firmeza en su dedicatoria, manifiesta su disposición de no tolerar la tiranía y la necesidad de pasar de la exaltación patriótica a la acción. Por eso la antecede el epígrafe

del poeta Quintana: "Antes morir que consentir jamás ningún tirano".[21] En la dedicatoria se dirige al intelectual mexicano Emilio Rodríguez:

> Querido amigo: la bella Oda de vd. á la libertad Española me animó á componer esta, que me he permitido algunas imitaciones de la suya. Recíbalo vd. como una prueba de la amistad que le profesa Heredia, y de su exaltado amor á la libertad. ¡Podamos un día ofrecer á la Patria servicios reales en lugar de empalagos y estériles himnos![22]

Durante 1820 Heredia se dedicó completamente a la poesía, lo que le valió colocarse junto a grandes de la poesía mexicana. Como bien apunta su biógrafo Manuel García-Garófalo: "Heredia —que a la sazón contaba diez y seis años— poseía en alto grado la discreción, para manifestar sus sentimientos en momento peligroso, en plena revolución, en que heroicamente luchaban los mexicanos por su independencia absoluta proclamada en Dolores".[23]

En septiembre de ese año publicó su primer trabajo periodístico con el anagrama Eidareh, lo cual le valió para convertirse en colaborador regular. Heredia aprovechó un momento de amplia impresión política y se relacionó con el medio que tiempo después cultivaría ampliamente. Se encontraba en una época valiosa en la que, sobre todo, seguía adquiriendo conocimientos García-Garófalo escribe al respecto:

> Heredia era amante de la tranquilidad y del estudio; se sumergía en hondas meditaciones. Consagrado a sus disciplinas; frecuentaba las bibliotecas públicas, la de la Real y Pontificia Universidad como la de la Catedral […] Se sabe que era Heredia asiduo concurrente a la librería de Don Juan Bautista de Arizpe, donde se editaban el Diario de México, y el Noticioso General, periódico este último que acogía en sus columnas las composiciones de Heredia, y cuyo establecimiento tipográfico estaba en la misma calle de la Monterilla, donde habitaba Heredia.[24]

21 Heredia y Heredia, José María, *España libre.* Oda, México, Imprenta de Arizpe, 1820, pp.1-12.
22 *Ídem.*
23 García-Garófalo Mesa, Manuel, *op. cit.*, p. 94.
24 *Ibídem,* p. 105.

No obstante, el año 1820 también marcó al joven por un hecho desafortunado: la muerte de su padre el 31 de octubre. Heredia ya había escrito el reconocimiento de su progenitor por los valores inculcados desde la cuna: "Amor a todos los hombres, temor a Dios me inspiraste, odio a la atroz tiranía y a las intrigas infames".[25]

La crítica en general coincide en que precisamente durante su primera permanencia en México (1819-1821), Heredia se inició en la lírica patriótica, incluidos panfletos que no volvieron a publicarse, quedando así en el olvido.[26] Del mismo modo, antes de su regreso a Cuba, escribió una de sus obras cumbre: "En el Teocalli de Cholula". Este fue el título definitivo que su autor dio al insigne poema hasta la segunda edición de sus piezas corregidas y aumentadas en 1832 desde Toluca, y con el que ha pasado a la posteridad. En la primera edición de 1825, en Nueva York, había publicado el poema como "Fragmentos descriptivos de un poema mexicano", y en una versión original que hemos encontrado en la papelería herediana que resguarda la Biblioteca Nacional de Cuba, aparece con el título de "En la pirámide de Cholula".

A decir de algunos críticos, "En el Teocalli de Cholula" es el más perfecto de sus poemas,[27] un canto a la historia y la identidad mexicana, y según José Lezama Lima, es como la llave mágica de un cubano para penetrar en el recuerdo imponente de los aztecas.[28] Está considerado, también por especialistas, como el primer poema romántico de habla hispana: "constituye un ejemplo, no muy común en la época, de elaboración literaria",[29] donde aborda dos temas que estarían presentes en toda su obra: la naturaleza y la historia. Ángel Augier refiere al respecto:

> […] se perciben claves de la compleja personalidad del poeta; no solo como expresión individual, sino también de una nueva sensibilidad del hombre de esta parte de América, enfrentado a

25 Heredia y Heredia, José María, "A mi padre, en sus días", noviembre de 1819, En *Poesías*. Tomo II, Edición Nueva York 1825, Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saínz de la Torriente], Toluca, Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017, pp. 57-58.

26 Chapman, Arnold, "Unos Versos Olvidados de José María Heredia" en *Revista Iberoamericana,* Vol. XXVII, Núm. 52, julio-diciembre, 1961, p. 357. Disponible en: http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/2039/2233

27 "Creo —de acuerdo con Menéndez Pelayo, Chacón y Calvo, y muchos otros— que la poesía que nos da más acabadamente la dimensión de Heredia es *En el teocalli de Cholula*, tal como la leemos en su versión definitiva (la de 1832)". Carilla, Emilio, "José María Heredia (1803-1839)" en *Poesía de la Independencia,* Montevideo, Uruguay, Biblioteca del Ayacucho, 1979, p. 70. Disponible en: https://latinoamericanauno.files.wordpress.com/2012/10/heredia-josc3a9-marc3ada-poesc3ada-de-independencia.pdf

28 Lezama Lima, José, "Semblanza de José Lezama Lima sobre Heredia" en *Multimedia Heredia*©, Ediciones Cubarte, 2010. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58532/Jos%E9+Lezama+Lima.pdf;jsessionid=93ED6B-01CB2309291E994702DDB5F315?sequence=2

29 Carilla, Emilio, *op. cit.*, p. 73.

> sus sueños redentores en una recién estrenada dimensión histórica que le planteaba conflictos nacidos de la cambiante realidad en que estaba inmerso.[30]

Esta "nueva sensibilidad" es precisamente el espíritu romántico, como se mencionó. Siguiendo a Ángel Aparicio Laurencio, se observa que Antonella Cancellier, "ha reconocido una primacía del poeta cubano con respecto al romanticismo español", dado que en su obra en general, y "En el Teocalli" en particular y por primera vez, destacan "los tópicos consagrados, temáticos y espirituales, que lo pueden colocar dentro de la estética romántica: la nostalgia y el amor a la libertad (casi toda su obra la escribe en el destierro), el profundo panteísmo, la meditación sobre las ruinas, el tema de la fugacidad, el espíritu rebelde, la simpatía por lo salvaje, etcétera".[31]

En la compleja vida y obra de Heredia se encuentra plenamente la personalidad del nuevo "hombre americano", una generación a la que le correspondió vivir plena y comprometidamente una dimensión histórica. Como Ángel Augier asienta: "en Heredia es transparente el proceso de transición desde la mentalidad liberal española formada por la severidad del juez criollo [su padre] hasta la plena asunción de la identidad americana que impuso la terca voluntad de la historia".[32]

El joven Heredia pasó del canto a la patria, a la acción cuando regresó a su tierra natal, como ya lo había anunciado antes de salir de México. Así, "es el testimonio incontestable de cómo las circunstancias pueden llevar a fijar un destino".[33] Él se formó en un entorno que lo puso en contacto, como diría Martí, con "la grandeza de su tiempo": "donde cantaba Byron y a la vez peleaban Napoleón y Bolívar",[34] conocimientos y experiencias que lo llevaron a definir una clara identidad: traslada su ideal de la madre patria española en su niñez y temprana adolescencia a Cuba, la patria chica, y de ahí a la gran patria americana que asumió decididamente al entrar en la juventud, proceso que refleja claramente en la obra creativa.

"En el Teocalli de Cholula", además de elogiar las raíces históricas del país que lo recibió, es similar a una puerta que cierra y abre una nueva etapa en la

30 Augier, Ángel, "José María Heredia: Novela y realidad en América Latina", *op. cit.*, p.733.
31 Cancellier, Antonella, "Apuntes para una poética de la luz en José María Heredia" en *Romanticismo 7*, p. 37. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra/apuntes-para-una-poetica-de-la-luz-en-jose-maria-heredia/
32 Augier, Ángel, *op. cit.*, p.734.
33 Carilla, Emilio, *op. cit.*, p. 70.
34 Augier, Ángel, *op. cit.*, p. 733.

vida del autor. En 1821, tras la muerte de su padre, regresó con su madre y hermanas a Cuba, allí terminó sus estudios en Leyes e intensifica la creación poética, expresó el canto a la naciente patria cubana, a su naturaleza, despertando en toda una generación sentimientos de independencia, deseos de libertad, su obra fue "el que acaso despertó en mi alma, como en la de los cubanos todos, la pasión inextinguible por la libertad" escribiría José Martí. De la inquietud a través de la poesía pasó a la acción, y en 1823 se involucró en la conspiración independentista Soles y Rayos de Bolívar en la zona de Matanzas. La conjuración fue descubierta y por esta razón fue condenado a muerte; sin embargo, logró escapar de la isla y refugiarse en Estados Unidos.

De su destierro se conserva una abundante correspondencia a amigos y esencialmente a su madre, María Merced, que constituye uno de los epistolarios más importantes de la lengua española en el siglo XIX, este fue publicado gracias a la dedicación y búsqueda del poeta y escritor cubano, Premio Nacional de Literatura, Ángel Augier, material imprescindible para conocer los avatares de Heredia a partir de su salida obligada de Cuba y su azarosa vida a partir de entonces en Estados Unidos y México, material documental que complementa en parte la extensa obra de Manuel García-Garófalo sobre la estancia en tierra mexicana de Heredia, y de aquí retomamos la carta donde narra la salida obligada de Cuba:

> […] alejabame en silencio de aquella tierra adorada y funesta, y sentado en la proa de la débil embarcación, no podía discernir sentimientos; mis ojos se fijaban alternativamente sobre la ciudad donde lloraban por mí tantos objetos queridos, y el castillo donde la tiranía más insolente y feroz había encerrado a mis desgraciados amigos, y tenía abierto mi calabozo. Me sentía movido a la vez de ternura y de furor; mis ojos estaban secos de tanto llanto, mi cabeza era un volcán abrasado, y el infierno y la muerte estaban en el corazón.[35]

De su estancia en Estados Unidos no es mucho lo que se ha investigado, sobre todo de la inserción dentro de un grupo de intelectuales latinoamericanos,

35 García-Garófalo Mesa, Manuel, *op. cit.*, p.163.

que a raíz de todos los procesos políticos por lo que atravesaba el continente radicaban en Estados Unidos, estos mantuvieron una red de trabajo cultural y de difusión de ideas republicanas y liberales enfocadas en sus países de origen, donde desarrollaron diversos proyectos, entre ellos el periódico *El Habanero*, primer periódico independentista cubano que dirigió el destacado pensador padre Félix Varela, a quien Heredia conoció en La Habana, y que ya había publicado sus *Lecciones de Filosofía*, con lo que enseñaba en la cátedra del prestigioso Seminario de San Carlos en La Habana, cátedra ejercida posteriormente por el destacado bayamés José Antonio Saco, defensor de la obra de Heredia.

Se inició en Norteamérica como profesor de lengua española y en su contacto con la academia empieza a esbozar un proyecto educativo y cultural que lo acompañaría en todo su quehacer el resto de su vida, mostrando en diversos artículos periodísticos, ensayos, discursos y actividad política sus ideas sobre la enseñanza y proponiendo textos y métodos de enseñanza en historia, gramática, literatura y economía política.

Recorrió Estados Unidos y dejó escritas crónicas de su recorrido, entre ellas su impresión en prosa y verso de su visita a las Cataratas del Niágara. La impresión experimentada por Heredia ante las Cataratas del Niágara sólo es comparada con la lograda al contemplar la cumbre del Nevado de Toluca, según lo expresa el poeta en su crónica viaje al nevado de Toluca en 1836: "Dos días forman época en mis recuerdos por haberse asociado a grandes misterios y prodigios de la naturaleza. En el último subí al Nevado de Toluca; el anterior me vio inmóvil, atónito, al pie de la gran catarata del Niágara".[36]

Desde Nueva York publicó la primera edición de sus poesías completas, que lo convirtieron en el poeta de nuestra región más leído y difundido en América y Europa. Ya era esperada la publicación de sus poesías, y rápidamente fueron difundidas. La crítica dedicó sus mejores elogios a esta edición, y muchos de sus poemas fueron reproducidos en importantes publicaciones de Europa, mereciendo la atención de Andrés Bello en *Repertorio Americano*, y Don Alberto Lista en Londres y Madrid, respectivamente.[37] En esta edición no incluyó sus poesías patrióticas, pues estaba todavía en el proceso que le seguían las autoridades españolas en la Isla donde además vivían su madre y hermanas, poesías que verían

36 Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote (Coordinadoras), *José María Heredia. Cantor de volcanes,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013, p. 21.
37 García-Garófalo Mesa, Manuel, *op. cit.*, p. 188.

la luz y llegarían desde Toluca a suelo cubano en la edición del año 1832, para expandir las ansias de libertad y el amor a la patria.

El frío de Nueva York afectó la salud de Heredia y algunos amigos gestionan con el presidente de México, Guadalupe Victoria, su traslado a este país, entre ellos Vicente Rocafuerte, su amigo ecuatoriano que ocupó posteriormente el cargo de presidente de Ecuador y con quien coincidió en México y Estados Unidos, así como el cubano José María Pérez. En agosto de 1825 es invitado a trabajar como oficial quinto de la Secretaría de Estado. El ofrecimiento del pasaporte a Heredia respondió a los méritos que tuvo por su participación en la dirigencia de la conspiración independentista en Cuba, lo que le costó el exilio en los Estados Unidos. Además, por el amplio reconocimiento por su labor literaria y cultural, Heredia fue nombrado miembro de la Junta Promotora de la Libertad Cubana y, en octubre, fue designado oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores de México. De esta manera, se vinculó estrechamente con personalidades como Antonio López de Santa Anna, Lorenzo de Zavala y Andrés Quintana Roo, entre otros, estableciendo una amistad con ellos.

En México le escribió el presidente el 13 de agosto de 1825:

> Muy Señor mío y de mi estimación
> Nuestro común amigo y paisano de V., el Dr. Don. José María Pérez me ha explicado su intención de venir a esta República: y como este suceso será para mí de lo más estimable, por la justicia que se hace en este país a sus virtudes y conocimientos, he querido facilitárselo acompañándole el pasaporte, con las protestas de la consideración con que soy
> Su obediente servidor
> Guadalupe Victoria.[38]

El 15 de septiembre de 1825, por el puerto de Veracruz, llegó Heredia a su segunda patria y como dice Enrique Piñeyro:

> […] á Méjico, pues, llegó nuestro poeta á título de cubano insurrecto, de conspirador perseguido y condenado por el enemigo

38 Augier, Ángel (compilador), "Carta del General Guadalupe Victoria, Presidente de México al Sr. Licenciado Dn. José María Heredia", *op. cit.*, p. 229.

> común, y Guadalupe Victoria lo recibió como tal con los brazos abiertos, lo alojó provisionalmente en el palacio de gobierno y le dio un puesto en la Secretaría de Estado.[39]

La Gaceta diaria de México, en su edición del domingo 23 de octubre de 1825, le daba la bienvenida con la publicación de su poesía "Las sombras" y estas palabras:

> La nación mexicana se lisongea de volver á poseer en su seno al ciudadano licenciado José María Heredia, que fugitivo del despotismo que desola a su patria Cuba, ha implorado un asilo en esta tierra de salud para los ingenios y los hombres libres. Este hombre es demasiado conocido en México; sus precoces talentos dejaron en pos de si la admiración y el entusiasmo que solo inspira lo grande y lo sublime. Lo poseemos otra vez; y cuando alienta el aire purísimo de la libertad, debemos prometernos que llegará a esceder al adulador de Augusto, al Parásito de mecenas y al poeta de Henrique. Insertamos con el mayor placer el poema sentimental de aquellas sombras augustas que turban sin cesar los insomnios de Fernando el cruel. Por aquí se conocerá que Heredia es el poeta de la libertad del nuevo mundo. Joven como la América, hace sentir el vigor de su edad y la tremenda voz de la venganza irritada.[40]

Heredia estableció su residencia en la Ciudad de México, en concreto en el Palacio Nacional por invitación del presidente Victoria. Con la presencia de Heredia, los proyectos sobre la independencia cubana comenzaron a tomar mayor fuerza.

En México Heredia desarrolló su labor creativa, inmediatamente se insertó en los círculos intelectuales de la capital e inicia junto a diversos intelectuales, los primeros proyectos culturales del México independiente. A principios de 1826 Heredia recibió el nombramiento de oficial quinto del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores con un sueldo que ascendía a los mil pesos. Además, el

39 *Bulletin Hispanique,* Tome 9, N°2, 1907. pp. 186-209. Disponible en: https://www.persee.fr/doc/hispa_0007-4640_1907_num_9_2_1527

40 "Poesía" en *Gaceta diaria de México*, Tom. 1, Núm. 149, domingo 23 de octubre de 1825, p. 2. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a6?intPagina=2&tipo=publicacion&anio=1825&mes=10&dia=23

reconocimiento que tenía tras la publicación de sus poesías fue importante para que se le encomendara la redacción de la *Gaceta del Gobierno*.

Al ser uno de los poetas de la región más leído y difundido en América y Europa, hizo que en marzo de 1826 fuera nombrado miembro honorario del Instituto de Ciencias, Literatura y Artes de México por Manuel Díez de Bonilla, con quien establecería una amistad y quien en un futuro se convertiría en gobernador del Estado de México. Por su parte, Heredia se sintió muy honrado con esta distinción y le escribió a su madre el 1 de marzo de 1826: "El instituto, que es el primer cuerpo Literario de la República, me ha elegido espontáneamente miembro suyo y me ha encargado una oda para la apertura solemne que será el 2 de abril.[41]

Publicó en 1826, junto a los emigrados italianos Linati y Galli, el primer periódico cultural del México independiente, *El Iris*, que la decir del investigado de la UNAM Pablo Mora,[42] abrió, junto al Proyecto de Quintana Roo una etapa de las letras y la educación en México que definió el tipo de proyecto de literatura nacional forjado en el siglo XIX. A partir de entonces es posible identificar un programa cultural específico, el cual fue fraguado a lo largo de la primera mitad del siglo XIX, proyecto que se cifra en parte en la nación anhelada, realizado por la clase letrada, constituida fundamentalmente por criollos, pero también por una nueva clase media que buscaba respaldar una institucionalización republicana, así como asegurar, a través de la ilustración, la felicidad de una nación que recientemente había conquistado la libertad. Se ve en Heredia la necesidad de crear algo nuevo, en concordancia con el liberalismo y el utilitarismo en ascenso. *El Iris* ponía a los lectores en contacto con lo más actual de la cultura universal y estuvo destinado a formar el buen gusto y entretener a través del conocimiento útil. Algunas de sus obras de teatro, traducciones y adaptaciones de obras francesas, se representaron en la capital mexicana y circularon comentarios de sus poesías publicadas en Nueva York.

Durante la apertura del Instituto de Ciencias y Artes de México, el 2 de abril de 1826, Andrés Quintana Roo pronunció el discurso de apertura del Instituto y

41 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a su madre, México, 1° de marzo de 1826", *op. cit.*, p. 252.
42 Mora, Pablo, "Andrés Quintana Roo y José María Heredia: protagonistas del primer proyecto cultural del México independiente", *en Boletín del Instituto de Investigación Bibliográficas*, vol. XV, núms. 1 y 2, México, primer y segundo semestres de 2010. Disponible en: http://publicaciones.iib.unam.mx/index.php/boletin/article/view/41

tres poetas recitaron sus poesías: Tagle, Vaquero y Heredia, éste que declamó su oda "En la apertura del Instituto Mexicano". Heredia participó con una composición poética en el discurso inaugural destacando sus ideas sobre el progreso y la libertad, la cual fue dedicada al político José María Tornel , quien se había convertido en amigo cercano de él y, probablemente, haya sido el vínculo directo entre el poeta y Antonio López de Santa Anna. La idea de que el instituto fuera administrado directamente por el gobierno no era del agrado de José María debido a que creaba un conflicto de intereses al tener un grupo aristocrático de científicos sin la plena libertad de expresión.[43]

Heredia enfrentó la oposición de algunos políticos, que le recriminaban su nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores por ser extranjero. Por ejemplo, el cura y diputado José María Alpuche increpó al gobierno por la designación de Heredia debido a que estaban infringiendo las leyes del país al tener un extranjero en el ministerio. Heredia respondió a Alpuche que él no toleraría sus insultos y que el presidente Victoria había visto en él a una persona que le dictaban sus ideas de independencia y libertad.

Heredia fue encomendado en la redacción de la *Gaceta del Gobierno*; se destacó por traducir artículos sobre las situaciones políticas en Inglaterra, Estados Unidos, Cuba y, en especial, sobre los sucesos que tenían relación con el gobierno español. El 27 de julio de 1826 el Congreso del Estado de México le concedió su habilitación para ejercer como abogado en esta entidad, permiso que fue del conocimiento del entonces gobernador Melchor Múzquiz.

La amistad, el reconocimiento a sus méritos políticos, literarios y a su trabajo desempeñado en el Ministerio de Relaciones Exteriores le fueron suficientes para que el presidente Victoria y el ministro de justicia, Miguel Ramos Arizpe, nombraran a Heredia como juez de distrito de Veracruz en febrero de 1827. Presentó la documentación necesaria para el cargo: su título de abogado, una certificación de los estudios de Heredia en Cuba, la autorización del Congreso Constituyente del Estado de México para ejercer la abogacía y una recomendación del ministro de Relaciones Exteriores, Juan José Espinosa de los Monteros, sobre la labor de Heredia en este ministerio.

En el Senado de la República se discutió el nombramiento de José María

43 José María Tornel y Mendívil fue diputado del Congreso Constituyente entre 1823 y 1824, ministro en el gobierno de Guadalupe Victoria, gobernador de Veracruz y del Distrito Federal, embajador de México en Estados Unidos entre 1829 y 1831 y ministro de Guerra en los gobiernos de Antonio López de Santa Anna.

Heredia como juez de distrito en Veracruz, cuyo principal opositor era José María Alpuche, quien había tenido conflictos personales anteriormente con el poeta. Alpuche denunció a Miguel Ramos Arizpe por la designación debido a que estaba infringiendo el artículo 144 de la Constitución de 1824, en este se estipulaba que quien ocupara el cargo debía ser ciudadano mexicano y mayor a 25 años. De acuerdo con Alpuche, Heredia era un extranjero menor de 25 años y, por ende, no era apto para ocupar el cargo de juez de distrito. Heredia tuvo que comparecer ante el Senado por las acusaciones de Alpuche; manifestó íntegramente que México era su patria adoptiva. Después de muchos contratiempos, Heredia decidió renunciar al juzgado de Veracruz en mayo de 1827. José María manifestó un gran malestar por lo sucedido en el Senado de República. En una carta a su amigo Silvestre Alfonso, escrita el 20 de mayo, expresó que "ante todo te diré que reina aquí un espíritu mezquino que llamaré de nacionalismo que repugna reconocer talento ni virtud, ni reposar confianza alguna en quien no haya nacido mexicano. Aun en mi mezquina plaza sólo me ha sostenido la amistad personal del presidente".[44]

A su amigo Silvestre Alfonso le escribió sobre este acontecimiento y luego de hacer referencia al caos que reina en México por las luchas políticas existentes, le hace ver que ha aceptado el Juzgado del delicioso y opulento Valle de Cuernavaca, a 18 leguas de la capital. Le comunicó a su amigo que el clima es el mismo que el de Cuba y el empleo, además, le produjo un salario de cuatro o cinco mil pesos, lo cual le permitió un establecimiento sólido, pues pensaba contraer nupcias. En esta carta también comentó que consideraba su estancia en Cuernavaca como un paso preparatorio para la presidencia del Instituto Literario, que le había sido prometido por su amigo Lorenzo de Zavala.

El 15 de septiembre contrajo matrimonio con Jacoba Yáñez y Echavarría, hija del Magistrado de la Audiencia de México, Isidro Yáñez, amigo de su padre y a quien había conocido entre 1819 y 1821 en su primera estancia mexicana. Según le contó a Silvestre Alfonso, la hija del compañero de su padre con la que lleva amores: "[…] me parece la encarnación de mi ideal de esposa que invoco en los placeres de la melancolía. Y concluye: Voy a casarme […] pues ya es tiempo de que acabe la novela de mi vida para que comience su realidad".[45]

44 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a Silvestre Alfonso, México, 20 de mayo de 1827", *op. cit.*, pp. 328-329.
45 García-Garófalo Mesa, Manuel, *op. cit.*, p.188.

A mediados de 1828 Heredia enfrentó un problema político con el ministro de Hacienda, José Ignacio Esteva, debido a la correspondencia que le llegaba de la Habana de su madre y amigos. Heredia protestó porque sus cartas estaban siendo interceptadas por el ministerio de Hacienda, por lo que pidió ayuda a su amigo Lorenzo de Zavala. El gobernador Zavala exigió al ministro que no interviniera en los asuntos privados de Heredia, reconoció públicamente su ciudadanía mexicana y exigió que el presidente Victoria tomara cartas en el asunto. El ministro Esteva respondió molesto a Zavala por la protección sobre Heredia, desacreditando y considerando al poeta como un simple extranjero. El conflicto entre Zavala y Esteva por Heredia siguió durante todo el año por medio de comentarios y críticas en el periódico *El Sol*.

José María Heredia se convirtió en padre de una niña llamada María de las Mercedes, en septiembre de 1828. Unido a su intensa vida como juez de Cuernavaca, Heredia no descuidó sus inquietudes literarias, continuó con la escritura y publicación de sus poesías e inició la edición de uno de sus periódicos más importantes editados en el Estado de México: *Miscelánea. Periódico Crítico y Literario*, que comenzó a publicarse en septiembre de 1829 en Tlalpan, cuando la capital del Estado se encontraba en ese municipio.

Apoyó al sistema republicano federal, pero fue crítico de los excesos de las facciones políticas. Heredia vio con gran interés las elecciones presidenciales de 1828, pues eran las primeras que presenciaba en México; no negó sus simpatías políticas por Vicente Guerrero y consideró que los partidos políticos eran los causantes de la inestabilidad que imperaba en el país. Guerrero fue elegido presidente por una asonada militar dirigida por Lorenzo de Zavala en diciembre de 1828, pero enfrentó grandes dificultades en su corta administración.

En medio de esta crisis política, Heredia fue participe alistándose como soldado en la Compañía de Nacionales de Artillería de la Milicia Cívica de Tlalpan a favor de sostener el gobierno de Guerrero. Estuvo al frente de la defensa militar de la capital del Estado de México, pero fue derrotado por la superioridad del movimiento golpista de Jalapa. Bustamante fue apoyado ampliamente por las guarniciones militares de Veracruz y del centro del país obligando a Guerrero a presentar su renuncia en diciembre de 1829.

Tras lo sucedido Heredia consideró la posibilidad de exiliarse en los Estados Unidos, pero su familia y la escasez económica que padecía le impidieron realizar el viaje. En una carta a Tomás Gener, fechada el 25 de junio de 1830, le contó sobre el castigo que el gobierno del Estado le había imputado, declarando las siguientes palabras:

> […] He tenido que aguantar la píldora y conformarme con mi antiguo destino. Mi verdadero destino ha sido que no quise sublevarme en diciembre del año pasado. Yo conocía la ineptitud del general Guerrero y todos los vicios de su administración, pero, como soldado, estaba ligado por mi honor y por la disciplina a sostener un Gobierno conocido y reconocido.[46]

La mala situación económica por la que atravesaba Heredia se vio reflejada en la disminución de la publicación de su periódico *Miscelánea*. Una mala racha atravesó a la familia Heredia Yáñez con la muerte de su hija María de la Merced el 22 de julio de 1830, aunado del desprestigio que enfrentó en Cuernavaca por su cercanía con Zavala. Estas acusaciones no incomodaron en lo absoluto a Heredia, quien prosiguió con su labor jurídica, política y cultural. Esta labor permitió el continuar el acercamiento de Heredia con Andrés Quintana Roo,[47] con quien compartía las ideas de la libertad, el cumplimiento de las leyes y la necesidad de promover el periodismo cultural en México.

El año 1831 marcó una etapa importante en la vida de José María Heredia. A partir de esta fecha comenzó su estancia en Toluca, donde se desempeñó en varias actividades, mostró su labor polifacética y alcanzó, dentro de su corta vida, gran madurez. Aquí transcurrió la mayor parte de su vida adulta; al llegar contaba con sólo 28 años. Cuando llegó a Toluca escribió a su madre:

> "Esta ciudad, donde residen las autoridades supremas del Estado, es muy buena, y mayor que Matanzas. Dista de México 16 leguas, y hay todos los días diligencias, como en los Estados

46 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a Tomás Gener, Cuernavaca, 25 de junio de 1830", *op. cit.*, pp. 386-387.

47 Andrés Quintana Roo fue uno de los próceres de la independencia, abogado, escritor, ensayista, poeta, colaborador en periódicos como *El Ilustrador americano o El Federalista*, ocupó cargos importantes como el de diputado federal, senador, secretario de Relaciones Exteriores, presidente de la Cámara de diputados y del Tribunal Supremo de Justicia.

> Unidos, de modo que por cinco pesos sale uno de aquí a las seis de la mañana, y llega a las tres a México".[48]

Su quehacer en Toluca asombraba a todos, pues no obstante que dedicó innumerables horas a los asuntos de la Audiencia, escribió sus *Lecciones de Historia Universal*, organizó los originales de sus poesías para la segunda edición que trataba de publicar en Nueva York y redactó los editoriales del periódico *El Conservador,* que comenzó a editarse el 1 de junio de 1831, en Toluca. Heredia sostuvo una fluida correspondencia con su madre, familiares y amigos de Cuba y Estados Unidos, afloró su espíritu creativo y dedicó tiempo a la política.

Esta labor lo llevó a ser miembro nuevamente de la Junta Patriótica del Grito de Dolores en Toluca; asimismo, fue el encargado de pronunciar el discurso del 16 de septiembre de 1831. Creía conveniente reavivar los ánimos patrióticos de la gente que se encontraban afectados por las constantes rebeliones que atravesaba el país. Pedía el fin a los rencores que mantenían divididos a los mexicanos, exigiéndoles garantizar la independencia y libertad que habían obtenido en 1821 y reafirmado en 1829 de la mano de Santa Anna y Mier. Se necesitaba restablecer el orden jurídico y constitucional, por lo que el Congreso del Estado creo una comisión que se encargara de redactar un proyecto de código penal. En esta comisión fue designado Heredia por ser ministro de la Audiencia, junto a Mariano Esteva, abogado y exgobernador del Estado; Agustín Gómez Eguiarte, quien fue juez de letras en Toluca, y Francisco Ruano. Este esbozo de código penal es considerado el primer proyecto penal de la época independente del Estado de México y del país.

La edición de sus poesías preparadas desde Toluca y editadas en 1832 fue la más completa y difundida a nivel mundial, e incitó interés desde el momento de su preparación. Ahí dio a conocer por primera vez sus poesías patrióticas, que llegaron a Cuba en pliego separado de la edición y se convirtieron, a partir de entonces, en un canto que fomentaba las ideas independentistas y el amor al terruño cubano, entre ellas su "Himno del Desterrado", que concluye con estas estrofas:

48 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a su madre, Toluca, marzo 15 de 1831", *op. cit.*, p. 391.

¡Cuba! Al fin te verás libre y pura
como el aire de luz que respiras,
cual las ondas hirvientes que miras
de tus playas la arena besar.
Aunque viles traidores les sirvan,
del tirano es inútil la saña
que no en vano entre Cuba y España
tiende inmenso sus olas el mar.[49]

La nueva edición toluqueña de sus poesías lo confirmó como uno de los poetas más importantes de su tiempo. También dio a conocer en las esferas intelectuales de todo el mundo el nombre de Toluca, la ciudad más alta del suelo mexicano, donde encontró hospitalidad, amigos y motivaciones para el desarrollo de su polifacética obra creadora, aunque también incomprensiones. Heredia propició con sus obras y creaciones periodísticas y literarias la instauración de la primera imprenta del Estado de México, la que, estando a cargo de Juan Matute, tuvo en su labor creativa material suficiente para que esta institución dejara una gran huella en la cultura de la región: las *Lecciones de Historia Universal*; la segunda edición corregida y aumentada de sus poesías; discursos; los periódicos *Miscelánea, Minerva y El Fanal*; su obra de teatro *Los Últimos Romanos*, entre otras, recorrieron México y otros territorios de América y Europa con el sello de esta imprenta.

En Toluca se imprimieron, entre los años 1831 y 1832, las *Lecciones de Historia Universal,* en cuatro tomos, primer libro de texto de esta temática escrito en español en el continente americano, trascendental documento histórico, producto de varios años de arduo trabajo que tuvo como base la traducción que hizo de la obra original del profesor inglés Tytler, escrito que conoció como libro de texto en las escuelas norteamericanas. Estas *Lecciones de Historia Universal* las dedica "A la interesante Juventud Mexicana"[50] y en su advertencia, puntualiza: "mi objeto ha sido ser útil de algún modo a mi patria adoptiva, y espero que ella acogerá

49 Heredia y Heredia, José María, "Himno del desterrado", septiembre de 1825, *op. cit.*, p. 159.
50 Heredia y Heredia, José María, *Lecciones de Historia Universal*, Edición facsimilar [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013, p. 5. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/5795748

mis tareas como un tributo de mi amor y agradecimiento".[51]

En la presentación destaca una idea que sistematiza en sus discursos y escritos periodísticos: "En un país libre, todo hombre que tenga una educación regular debe poseer en cierto grado la ciencia política, y la historia es su gran escuela".[52] La define como una ciencia que disipa las preocupaciones, fomenta el amor a la patria, y enseña los medios más apropósitos de serla útiles; nos prueba la vez los bienes de la unión política y las miserias y peligros de las facciones. Califica la Historia como la ciencia más fácil de pervertir y hace un llamado a dirigir exclusivamente sus miras al fin que debe tener la educación: formar hombres de bien y buenos ciudadanos.

Es el primer texto enfocado a la educación histórica universal orientado a las necesidades de la formación del nuevo hombre en nuestra patria latinoamericana. Heredia muestra, bajo las modulaciones de un "patriotismo continental" del estudio de la historia universal —una suerte de eclecticismo histórico-literario—, una de las claves para realizar sus ideales. Y como puntualiza también Pedro Mora: novedoso en Heredia en la propuesta era que adoptaba las lecciones de la historia universal como formas para combatir y corregir los males sociales y, con ellos, proyectar la necesidad de un patriotismo desinteresado.

Siendo magistrado de la Audiencia, en noviembre de 1832, fue comisionado por Lorenzo de Zavala, junto con Andrés Quintana Roo, para apoyar a Santa Anna en el proceso de reorganización de la república, en representación del Estado de México. A finales de enero de 1833, Heredia renunció a su encargo ante el presidente Gómez Pedraza por motivos personales. A su regresó a Toluca anunció la publicación de un nuevo periódico, de enfoque literario, llamado *Minerva.*

Heredia fue elegido diputado por Toluca para el Congreso del Estado de México en las elecciones del 9 de febrero de 1833, con 81 votos. Conforme a la convocatoria los primeros once diputados electos ocuparían el cargo por cuatro años, mientras que el resto lo haría por dos. De acuerdo con la lista de resultados que publicó la imprenta del Estado, Heredia quedó en el quinto lugar de los 21 diputados que fueron elegidos, por ende, había sido electo para un periodo de cuatro años. La nueva Legislatura, de tendencia liberal, se instaló formal-

51 *Ibídem,* p. 6
52 *Ibídem,* p. 7

mente el 17 de febrero de 1833. Heredia mostró su interés por la educación y otras áreas sensibles de la sociedad de entonces, como podremos conocer en los siguientes epígrafes de este texto, hasta su renuncia del cargo de Diputado en julio de este mismo año.

El 13 de octubre de 1834, el Gobernador del Estado de México, Manuel Díez de Bonilla expidió un Decreto confiriendo el empleo de director del Instituto Literario del Estado a José María Heredia, atendiendo a su mérito, servicios y literatura. El año 1835 significó para Heredia el cumplimiento de su aspiración de dirigir el Instituto Literario del Estado de México, institución de educación superior de mayor prestigio de la primera república federal. El 5 de febrero, Diez de Bonilla lo designó formalmente como rector del Instituto Literario del Estado, según se expresa enseguida: "por cuanto: atendiendo al mérito, servicios y literatura del Señor Licenciado Don José María Heredia he venido en conferirle el empleo de Rector del Instituto Literario del Estado, con el sueldo anual de seiscientos pesos".

Indiscutiblemente el paso de Heredia por el Instituto Literario constituye la puesta en práctica de un proyecto cultural, que desde hace años había apreciado y formó parte de la materialización de sus ideas que, sobre la cultura, la enseñanza, la política y el arte había esbozado en las publicaciones periódicas que dirigió y fomentó; fundó las cátedras de Derecho Natural y de Gente, Matemáticas, Gramática Latina, Gramática Castellana, Idiomas francés e inglés y Dibujo.

La cátedra de Historia era ejercida directamente por él y utilizaba como texto su obra *Lecciones de Historia Universal*, pues como escribió en el Prospecto que precedió la publicación de esta primera Historia Universal escrita para estudiantes latinoamericanos: "a ningún hombre pensador se le escapa la importancia de estudiar la historia que ilustra la moral y la política con sus resultados inmensos de la experiencia de los siglos anteriores [...] la historia debe ser, pues uno de los principales objetos de la enseñanza pública".[53]

Posteriormente, estas Lecciones fueron utilizadas como texto básico por Don José María Lacunza en el Colegio de San Juan de Letrán de la capital,

53 Olvera García, Jorge y Onoria Céspedes Argote (compiladora), *Política y pedagogía en el pensamiento de José María Heredia y Heredia, México,* Universidad Autónoma del Estado de México, 2014, pp. 207-211. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21539?show=full

donde se formaron destacados humanistas mexicanos. Elaboró un reglamento para la dirección del Instituto, el primero de este tipo para dicha institución, donde incluyó un himno de su autoría para ser cantado diariamente por los estudiantes. El 15 de octubre de 1835, al interrumpirse el régimen federal y con la confirmación del sistema central, el Instituto quedó suspendido.

En este periodo, en el que estuvo al frente de la institución académica, fue nombrado socio del Instituto de Geografía y Estadística, miembro de la Academia de la Historia y de la Academia de la Lengua de México. Sus ideas lo proyectaron también como estadista reflejado en los discursos pronunciados como orador principal en las festividades por el aniversario del inicio de la Independencia, en Cuernavaca en 1828 y en la Plaza de Toluca en los años 1831, 1834 y 1836.

La designación de Heredia como el orador principal en las festividades de la independencia muestra la ascendencia que como figura política tenía en el Estado. Sus discursos no sólo se reprodujeron y difundieron en las inmediaciones de Toluca, sino en varios estados de la república y su reproducción y distribución indican la certeza de sus aseveraciones. Ha sido designado Heredia por sus alocuciones como centinela de la independencia mexicana, pues como pueden observar en sus discursos no se limitó a recordar los hechos que engrandecen la patria, sino, los peligros que asechaban al país gracias a las facciones, y la posición de diferentes grupos y la trascendencia no solo para México, sino para todo el continente americano.

En el discurso que pronunció en la Plaza Mayor de Cuernavaca en 1828, traza el contraste entre el sueño y la realidad:

> Nuestra misión es augusta y sublime. El mundo fija en América libre los ojos ansiosos de esperanza y debemos a la libertad del género humano la voz elocuente de nuestro ejemplo. Pero si en vez de paz, seguridad y abundancia, le presentamos facciones, guerra civil, terror y miseria; seremos la irrisión de los déspotas y mereceremos las maldiciones de la tierra en que nuestra insensatez afirmará para siempre la tiranía.[54]

54 *Ibídem,* p. 49.

Tenía plena conciencia de lo que significaban nuestra América y su revolución emancipadora para el resto del mundo y las consecuencias de que se defraudara la fe de los pueblos en sus luchas por la libertad. Una importante invocación cerraba su previsor discurso:

> Y tú, Popocatépetl, gigante de la Naturaleza, que en majestad silenciosa ves nuestro júbilo cívico y viste los triunfos sangrientos de Cortés, la pompa de los reyes aztecas y la inocencia de las tribus primitivas: ¡Volcán, escuchad el voto que parte de mis labios al tono de la Omnipotencia! ¡Que la independencia y la libertad obra de Hidalgo y de sus ilustres compañeros, se conserven puras como la nieve que te corona, por tanto tiempo al menos como haya de existir tu mole eterna![55]

Su discurso del 27 de septiembre de 1834 lo efectuó siendo ministro de la Audiencia del Estado de México y vocal de la Junta Patriótica Nacional. Esta disertación es el reflejó el ímpetu del poeta cubano hacia los protagonistas de la independencia, en especial a Vicente Guerrero y Agustín de Iturbide. De la misma forma manifiesta la emotividad de la amistad que había sembrado con Antonio López de Santa Anna, en dicho del discurso se plasmó lo siguiente con relación al caudillo veracruzano:

> El guerrero que en la noche constelación de los campeones de la Independencia brilló con Ilustre sólo inferior al grande Iturbide el que en 1822 fundó la República, en 1823 proclamó la Federación, en 1829 consolidó en Tampico la obra de Dolores e Iguala, en 1832 derribó una usurpación sanguinaria y en 1833 salvó en Guanajuato la Constitución, en 1834 ha restituido la paz, enfrenado una demagogia bárbara, y restablecido las garantías. Bajo sus auspicios y los de su amigo, el digno jefe del Estado, volvemos a celebrar el gran jubileo cívico de la Nación.[56]

55 *Ibídem,* p. 33.
56 *Ibídem,* p. 60.

Múltiples acciones recuerdan sistemáticamente en territorio mexiquense la vida y obra del poeta, maestro, diputado, magistrado, periodista e historiador, por su dedicación como un hijo de esta tierra. Una muestra es su representación en el principal reconocimiento que da el gobierno estatal a los ciudadanos del Estado de México, por méritos y obras, al incluirlo entre las personalidades que dan nombre a los galardones bianuales en una de las esferas para la Presea Estado de México.

Según el Reglamento del Mérito Civil de este territorio, se concede la Presea Estado de México como el máximo reconocimiento público que esta instancia otorga a aquellas personas físicas o morales, individuales o colectivamente consideradas que lo merezcan por su conducta, actos y obras. La presea "José María Heredia y Heredia" se concede anualmente a residentes en el extranjero y, según consta en la convocatoria, se entrega a las personas físicas residentes en el extranjero que sean originarias del Estado de México y que hayan realizado acciones, obras o servicios de carácter relevante a favor de la humanidad, el país, el Estado de México o su comunidad.

Heredia logró viajar a Cuba cuando enfermó, a través de un permiso y una controversial carta dirigida al Capitán General español Tacón, la cual lo estigmatizó para algunos, mientras tanto su poesía y su obra se difundía.

José Martí lo rescata en toda su dimensión, en su discurso en Hardmon Hall, lo refiere como nuestro primer poeta y símbolo de la hermandad latinoamericana, refiriéndose a su muerte en tierra azteca, Ciudad de México el 7 de mayo de 1839, dice:

> […] y se extinguió en silencio nocturno, como lámpara macilenta, en el valle donde vigilan perennemente, doradas por el sol, las cumbres del Popocatépetl y el Iztaccíhuatl. Allí murió, y allí debía morir el que, para ser en todo símbolo de su patria, nos ligó en su carrera de la cuna al sepulcro con los pueblos que la creación nos ha puesto de compañeros y hermanos.[57]

57 Martí, José, "Discurso en Hardman Hall", en *El economista Americano*, Nueva York, julio de 1888. Disponible en: http://www.josemarti.cu/wp-content/uploads/2014/06/DI04.pdf

# Panorama general de México y el Estado de México, 1821-1833

*¡Mexicanos, alzad! No divididos, por odio vergonzoso en peligro pongáis el don precioso que con mano sangrienta os ofrecimos, y por cuya conquista en mil combates al seno de la muerte descendimos. ¿Hoy a nuestros verdugos dejareis que derriben de la Patria el sacrosanto altar, su altar querido, sobre nuestros cadáveres alzado, en tanta sangre y lágrimas bañado, con tantos sacrificios adquirido?¡No! Circundadlo en torno, el juramento espléndido, sublime, de vivir libres, o morir con gloria truene do quier, y en letras de diamante en el ara esculpid, ¡oh Mexicanos! ¡RENCOR ETERNO, MUERTE A LOS TIRANOS!*

José María Heredia y Heredia.
*A los mexicanos en 1829*.

Mientras Heredia se estableció en Cuba, la emancipación política de la Nueva España se consumó con el triunfo del Plan de Iguala el 27 de septiembre de 1821. La entrada triunfal del Ejercito Trigarante en la Ciudad de México, al mando del general Agustín de Iturbide, consolidó la independencia mexicana. La nueva nación, que surgió de la revolución popular proclamada por Miguel Hidalgo y Costilla en 1810 y fortalecida por José María Morelos y Pavón con los Sentimientos de la Nación en 1813, adoptó la monarquía constitucional moderada como forma de gobierno y se hizo llamar el Imperio Mexicano. El gobierno interino, de acuerdo con los Tratados de Córdoba, recayó en una Junta Provisional Gubernativa que representó al poder legislativo, mientras se establecía la convocatoria para el Congreso constituyente, que redactaría la constitución del imperio.

La junta estuvo integrada por treinta y ocho miembros y la presidencia recayó en el obispo de Puebla, Antonio Joaquín Pérez, quien se encargó de designar a los miembros de la regencia: Agustín de Iturbide –fue nombrado presidente–, Manuel de la Bárcena, Isidro Yáñez –quien después sería el suegro de José María Heredia y Heredia–, Juan O'Donojú y Manuel Velázquez de León. La

regencia estuvo compuesta por antiguos funcionarios y militares de la Corona en la Nueva España. El objetivo de su conformación fue la de ostentar el poder ejecutivo mientras se elegía a un emperador.

La elección del monarca fue establecida por el Plan de Iguala, el cual contempló, en su artículo cuarto, ofrecer el trono a Fernando VII o algún príncipe de la casa reinante española. Los Tratados de Córdoba incluyeron la opción de que el Congreso nombrara a alguien más si la Corona no aceptaba el ofrecimiento del trono imperial mexicano. A principios de 1822 las Cortes y la Corona española desconocieron los tratados que reconocían la independencia mexicana, con lo que se abrió la posibilidad a que Iturbide fuera nombrado emperador.

La Regencia modificó el proceso de designación de diputados para el Congreso Constituyente, estipulando que estos fueran elegidos de acuerdo con el número de partidos en los que se dividían las provincias. La desproporcionalidad demográfica en el imperio para llevar a cabo las elecciones causó el malestar de las provincias de México, Michoacán, Oaxaca, Guanajuato y Veracruz. El 24 de febrero de 1822 el Congreso comenzó sesiones en la Ciudad de México, capital del Imperio y de la provincia de México. La anexión de Centroamérica estuvo a cargo de Gabino Gainza, jefe político superior de las provincias de Centroamérica, quien fue el encargado de dialogar y convencer a las poblaciones de unirse al Imperio mexicano. La provincia de El Salvador no aceptó incorporarse a México por lo que Iturbide encargó al general Vicente Filísola someterlos por la fuerza. En enero de 1822 se difundió la noticia en la Ciudad de México sobre la adhesión de las provincias centroamericanas a través de la *Gaceta Imperial de México*.

Los diputados del Congreso Constituyente se dividieron en tres bandos, de acuerdo con su ideología e interés político: iturbidistas, borbonistas y republicanos. Los iturbidistas, como José Mariano Marín –quien fungió como presidente del Congreso–, apoyaron la noción de nombrar a Agustín de Iturbide emperador de México. Los borbonistas, apoyados por Juan Francisco Castañeda González de Agüero –obispo de Durango–, eran los diputados que apoyaban la idea del Plan de Iguala de ofrecer el trono a algún miembro de la Corona española. Los republicanos, representados por Servando Teresa de Mier y José María

Fagoaga, contemplaban la idea de establecer una república federal moderada siguiendo los cánones estadounidenses.

Las relaciones diplomáticas internacionales se convirtieron un tema fundamental para el Imperio mexicano después de que la Corona española desconoció los Tratados de Córdoba. Sólo Colombia, Chile y Perú, naciones hispanoamericanas recientemente emancipadas, reconocieron la independencia mexicana. Con la amenaza de una posible reconquista de España y la neutralidad del reconocimiento de Gran Bretaña y Estados Unidos, se comenzó a fraguar un proyecto para independizar a Cuba y Puerto Rico, últimos bastiones españoles en el Caribe. Iturbide y Teresa de Mier coincidieron, a pesar de sus diferencias políticas, en la idea de emancipar la isla y, posteriormente, establecer un protectorado.

El proyecto quedó varado debido a las disputas políticas en el país. El Congreso estableció que el poder legislativo era quien debería de ostentar la soberanía por encima del poder ejecutivo y judicial, causando conflicto con Iturbide quien se asumió como representante popular respaldado por el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba. Por ello, el 18 de mayo de 1822 Iturbide manifestó que el Congreso no estaba cumpliendo con su labor de elaborar una constitución, por lo que amenazó con renunciar a la Regencia. La noche del mismo día, el sargento Pío Marcha convocó a una revuelta popular en la Ciudad de México para aclamar a Iturbide: ¡Viva Agustín I, emperador de México!

La revuelta incitó a que los diputados tuvieran que sesionar y aprobar la iniciativa de Valentín Gómez Farías, representante por Zacatecas, sobre la coronación de Iturbide. Con la aprobación de más de cuarenta legisladores Agustín de Iturbide fue proclamado emperador de México el 19 de mayo de 1822. La elección fue cuestionada por los opositores de Iturbide argumentando que no había quorum. El conflicto entre el emperador y el Congreso se agravó hacia finales de 1822. El 31 de octubre Agustín I decidió disolver el Constituyente y formar una Junta Nacional Instituyente conformada por diputados leales al monarca.

La junta tenía como objetivos principales ocupar el Poder Legislativo vacante y redactar un reglamento provisional para el Imperio. Los movimientos militares comenzaron a brotar en todo el imperio tras el anuncio de la disolución del Congreso. Antonio López de Santa Anna proclamó el Plan de Veracruz en

diciembre de 1822, en el que desconoció a Iturbide y demandó la reinstauración del orden constitucional. Su proclama no tuvo mucho eco y el emperador mandó a José Antonio de Echávarri a combatir a las fuerzas rebeldes en Veracruz. Los generales leales al emperador y encargados de someter a Santa Anna desobedecieron sus órdenes y, el 1 de febrero de 1823, proclamaron el Plan de Casa Mata.

Echávarri exigió el establecimiento de un nuevo Congreso Constituyente, pero no desconoció a Iturbide como emperador. El pronunciamiento encontró rápidamente apoyo en todo el imperio y el 7 de febrero Agustín I decidió reinstalar el Congreso Constituyente. A mediados de marzo todas las provincias se habían adherido a las demandas del Plan de Casa Mata. Debido a las demandas políticas Iturbide decidió abdicar en el trono el 19 de marzo. Entre el 19 y 31 de marzo de 1823, el Congreso Constituyente asumió el poder Ejecutivo y Legislativo del país. Los diputados no aceptaron la validez de la abdicación de Iturbide al trono declarando la ilegalidad de su régimen imperial, concediéndole la petición de exiliarse fuera de México. Asimismo, se declararon nulas las disposiciones del Plan de Iguala y de los Tratados de Córdoba estableciéndose un régimen republicano central.

El 1 de abril el Congreso designó a Guadalupe Victoria, Nicolás Bravo y Pedro Celestino Negrete como miembros del Supremo Poder Ejecutivo, quienes se encargarían del gobierno provisional del país, que se encontraba sumergido en una grave crisis político-social.

El 11 de mayo, Iturbide y su familia partieron al exilio rumbo a Europa a bordo de la fragata Rawlins. El Congreso le otorgó una pensión vitalicia y comisionó a un grupo de espías mexicanos para que reportaran las actividades de Iturbide durante su estancia en varios países europeos. Durante su estancia en la Toscana, Suiza y Londres, Iturbide se enteró de que la Corona española, en colaboración con la Santa Alianza, estaba forjando la idea de una posible expedición para reconquistar México. El exemperador trató de notificar al Congreso sobre la conspiración, pero fue ignorada su advertencia.

Iturbide había planeado organizar una expedición para lograr la independencia cubana, pero la pronta caída de su imperio esfumó la idea en México. En

cambio, Heredia comenzó a figurar en el ámbito político de Matanzas tras su adhesión a la Orden de los Caballeros Racionales perteneciente a la logia masónica Soles y Rayos de Bolívar, en 1823. Las discusiones de las reuniones secretas en las que participó José María tenían como propósito la independencia de Cuba. La corona española descubrió las conspiraciones y ordenó la aprehensión de los miembros de la logia, incluido Heredia.

Mientras tanto en México, las diputaciones provinciales exigieron al Congreso convocar a elecciones para un nuevo Constituyente y, de esta manera, cumplir con los lineamientos del Plan de Casa Mata. El 16 de junio de 1823 la diputación provincial de Guadalajara, liderada por Francisco Severo Maldonado, Prisciliano Sánchez y Luis Quintanar –quien era jefe político superior–, proclamó un Plan de Gobierno Provisional que declaró el Estado libre, independiente y soberano de Jalisco, manifestando su apoyo al establecimiento de una república federal.

El 17 de junio el Congreso, presionado ante las amenazas separatistas de las diputaciones, publicó la convocatoria donde sentó las bases para elegir un nuevo Constituyente. A pesar de ello, el país se fue desmembrando y las representaciones locales tomaron como eje la proclama federalista de Jalisco para declarar su soberanía. El 1 de julio las provincias de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica declararon su independencia conformando las Provincias Unidas del Centro de América.

La formación del Estado mexicano resultó compleja en el desarrollo de cada aspecto: económico, político y social. La desigualdad económica y social de las provincias fue clave en las relaciones políticas entre cada una de ellas. Para 1821 la economía de México sufrió graves estragos debido a la guerra de independencia, la cual duró más de diez años.

La constante amenaza a los productores locales por las grescas revolucionarias, así como la inestabilidad política de la Nueva España, provocaron que una vez concretada la independencia la fuga de capitales se masificara. Esto ocasionó una debacle insostenible para una nación que comenzaba a formarse política y económicamente. La acuñación de moneda a nivel nacional bajó de manera catastrófica, de los 22 770 millones de pesos acuñados en 1810, para 1821 tan

solo se acuñaron 9 556 millones de pesos. En cuanto a la deuda externa, para inicios de la vida independiente se tazaba en 40 millones de pesos, equivalente al 13% del Producto Interno Bruto de aquella época.

La crisis se hizo presente en los dos principales sectores económicos de tradición novohispana: la minería y la agricultura. Los reales mineros dejaron de ser las grandes empresas impulsoras de la economía regional y nacional. La crisis minera produjo un ciclo de depresión económica, lo que provocó restricciones monetarias dejando escaso capital de inversión destinado a actividades productivas en otros sectores económicos.

Los sectores agrícola y ganadero, quizá con los mejores índices de producción de la Nueva España, padecieron un efecto de decrecimiento durante el periodo de lucha independentista. La devastación causada por el saqueo, los altos intereses crediticios, la nula inversión en vías de comunicación y la inseguridad fueron las principales problemáticas que mermaron estos ámbitos económicos. Esto ocasionó la segmentación de los mercados regionales y la disparidad de los precios, a tal grado de que una tonelada de maíz costaba en Guanajuato la mitad de su valor en comparación con Michoacán y Chiapas, en donde costaba el triple. La recuperación fue realmente lenta y tardó aproximadamente 40 años en alcanzar el nivel de producción estimado en 1808.

La crisis económico-social afectó directamente a la provincia de México debido a que era la de mayor territorio y la más próspera en materia económica. La crisis política mermó la situación de la provincia, más aún con el federalismo en contra, al momento de perder su capital y principal fuente de ingreso con el cobro de las rentas administrativas. La búsqueda de capital recrudeció la situación económica del naciente Estado de México, en especial los sectores minero y agrícola-pecuario. El Estado tuvo en sus inicios gobiernos activos y ansiosos de llevar la modernidad y el progreso a las zonas altamente productivas.[58]

En 1824 Múzquiz, entonces gobernador, fue nombrado jefe supremo de la Hacienda del Estado. La libertad económica concedida por la federación permitió a los estados tomar decisiones económicas y administrativas en torno a su región. Las principales rentas provenían de impuestos heredados de la época colonial: aduanas (alcabalas permanentes), acuñación de moneda, desagüe, im-

58 En 1826 ante la falta de liquidez de parte del gobierno federal se tomó la decisión de parte del Congreso Nacional de nacionalizar los ingresos fiscales de la Aduana de México, hasta entonces correspondientes al Estado de México, lo cual ocasiono la caída de los ingresos totales del estado en poco más de la mitad (51%), aunado a lo anterior, el descenso por el cobro de alcabalas supero las dos terceras partes del cobro anterior a la nacionalización (80%). Los ingresos del periodo 1824-1825 fueron de $1 990 115 pesos, mientras que para el periodo 1826-1827 fue de apenas $891 130 pesos. Véase Salinas Sandoval, María del Carmen, *El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835*, Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 2014, p. 116.

puesto para las milicias, las utilidades del tabaco, las del papel sellado, la contribución per cápita, la pensión de carnes, impuestos al oro y la plata (producción, venta y distribución), los gallos, multas, montepío, media anata secular, ramos eclesiásticos, peajes, depósitos y ramos dudosos. Las alcabalas salían específicamente del comercio de productos agrícolas y el pulque extraído en los llanos de Apan, del azúcar y aguardiente de caña provenientes de Cuernavaca y Cuautla, así como de los granos del valle de Toluca-Ixtlahuaca.

En cuanto a los egresos la mayor parte se destinaba a cubrir los sueldos de los funcionarios, el pago de la milicia y las contribuciones al gobierno federal. La inversión en obras públicas quedó relegada a un segundo plano, concretándose al arreglo y construcción de algunas cárceles, edificios públicos, caminos y el canal de aguas en Huehuetoca. La única vía que se contempló para la reactivación económica era la inversión, y el estado, al no tener los recursos para ello, priorizó la entrada de capital extranjero.

La minería fue uno de los sectores que más inversión proveía al Estado. Durante la lucha independentista fueron los reales mineros los lugares preferidos para el saqueo, así lo demuestran los de El Oro y Temascaltepec-Sultepec. Ramón López Rayón, oriundo de Tlalpujahua, saqueó en repetidas ocasiones el Real Minero de El Oro, así como algunas Haciendas cercanas a esta región. El objetivo de Rayón fue apoyar la insurgencia del cura Hidalgo construyendo un fuerte en el Oro. Para 1826 en este lugar sólo se trabajaba una mina en donde la producción constante finalizó en 1842. Entre este periodo hubo dos intentos de inversión económica en la zona: el primer intento fue el de las compañías inglesas que al no ver resultados optaron por la explotación minera en Tlalpujahua; el segundo intento a cargo de Ignacio López Rayón quien empleó el resto de sus días a la explotación de la mina sin ver producto de su esfuerzo.

Para el caso de las minas de Temascaltepec y Sultepec la historia no fue muy diferente. Durante la insurgencia el pueblo de Temascaltepec fue incendiado por lo menos un par de ocasiones por los saqueadores, no sin antes llevarse todo aquello considerado de valor. En 1823 las compañías inglesas invirtieron en la región, sin embargo, ante la escasez de metales y la negatividad de los indígenas de la zona la empresa quebró en 1826. Entre 1827 y 1828 se realizaron algunos proyectos de exploración con capital alemán y estadounidense en el

país con el propósito de revisar que mina era más susceptibles de explotación, ninguna compañía quiso invertir en el Estado de México.

La producción agrícola del Estado se vio favorecida durante el primer tercio del siglo XIX debido a que la mayoría de las haciendas del Valle de Toluca-Ixtlahuaca estaban registradas con calidad de producción mixta, es decir pecuaria y agrícola. Además de maíz, la producción era rica en cebada, haba, papa, trigo, alverjón, magueyes, frutos de hortaliza y productos lácteos (quesos y mantequillas, principalmente). En cuanto al ganado, la crianza se centró en becerros, potros, lechones, aves, carneros, mulas, burros y cabras. Aunque la producción ganadera disminuyó considerablemente a partir de 1810, se calcula que para 1830 la recuperación fue constante. También destacó la producción pesquera de los lagos de Atenco y Lerma, la cual se comercializaba en el Valle de México.

La importancia de los ranchos y Haciendas del Estado radicó en que eran los principales proveedores de productos agrícolas del Valle de México. La cercanía con las grandes ciudades obligó a los dueños a presionar su pronta recuperación con miras de incrementar o recuperar sus bienes perdidos durante la insurrección, además de buscar mejorar y crear nuevas vías de comunicación. Además, el comercio constante permitió la captación de dinero para el sustento estatal mediante el cobro de impuestos en las aduanas, permitiendo cubrir con las necesidades económicas de este. Mientras se constituyó el nuevo Congreso, este era el panorama que prevalecía en el Estado de México.

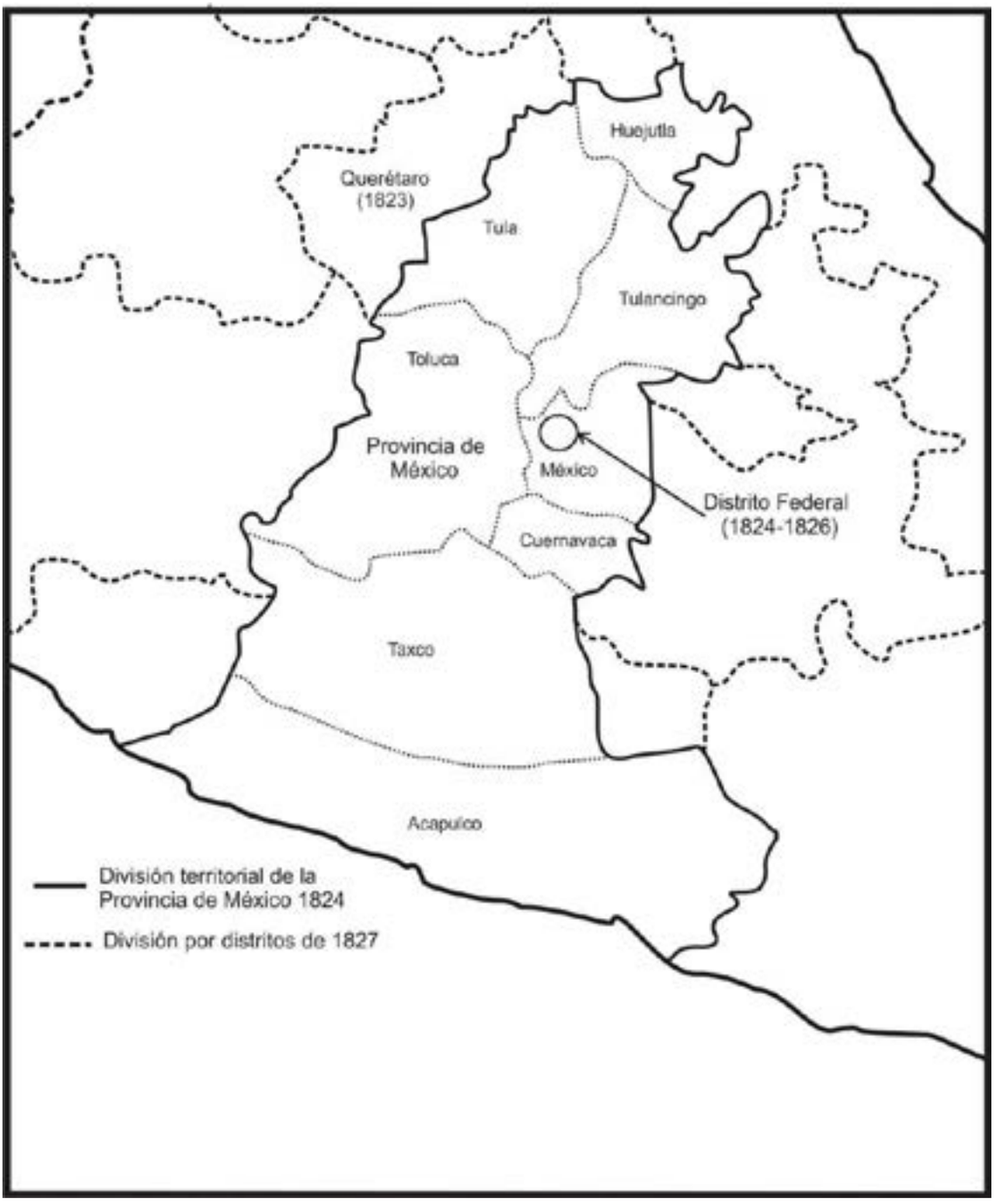
El nuevo Congreso Constituyente inició sesiones el 7 de noviembre de 1823 y el principal tema de discusión fue la forma republicana de gobierno: federalista o centralista. El presidente de la Comisión redactora de la Constitución, Miguel Ramos Arizpe —conocido como el padre del federalismo mexicano—, presentó un proyecto de acta constitutiva en la que planteó el establecimiento de una república federal integrada por estados libres, independientes y soberanos. El plan, de acuerdo con Ramos Arizpe, respondía a las exigencias de las provincias de tener una administración autónoma y así evitar que la crisis política se agravara. La federación adoptaría el modelo estadounidense siendo interpretada por los congresistas mexicanos como una entidad gubernamental

descentralizada en la que se otorgara autonomía a los Estados en el control de su administración política y económica interna.

El federalismo se entendía como un sistema político en el que los poderes de los Estados actuarían en su territorio para su bien interior en todo aquello que no puedan perturbar el orden general ni impedir la marcha rápida y majestuosa de los poderes supremos de la federación. La descentralización política tenía como objetivo que los nuevos Estados tuvieran las facultades necesarias para establecer el orden social y económico en el país, el cual se había sumergido en una anarquía tras la disolución del Imperio.

El Estado de México, heredero territorial y administrativo de la Provincia de la Nueva España, instaló su Congreso Constituyente en el Ayuntamiento de la Ciudad de México el 2 de marzo de 1824. El coronel Melchor Múzquiz fue nombrado gobernador provisional del estado, debido a la ausencia de Manuel Gómez Pedraza, quien fue nombrado gobernador de Puebla. La responsabilidad del nuevo gobierno fue establecer un plan provisional para la organización económica y política del territorio mientras se elaboraba una constitución local. El Estado de México representó un bastión importante para la federación por su amplio territorio y por los ingresos económicos que le suministraría al país.

Mapa I. Estado de México con división por distritos y segregaciones territoriales 1824-1834.




Elaborado por Víctor Aaron Torres Rosas con base en Sánchez García, H*istoria Elemental del Estado de México*, p. 152.

El 28 de abril de 1824 el Congreso Constituyente Federal emitió un decreto donde declaró a Agustín de Iturbide como traidor y enemigo del Estado. El exemperador, residente en Londres, confirmó sus sospechas sobre el intento de reconquista española, por lo que decidió viajar en la goleta Spring a México para presentar sus servicios militares al nuevo gobierno. Desconociendo la ley establecida en su contra, Iturbide desembarcó en Soto la Marina e inmediatamente fue apresado por Felipe de la Garza, comandante militar de Tamaulipas. De la Garza llevó a Iturbide a la población de Padilla —capital del Estado de Tamaulipas entre 1824 y 1825—, para ser juzgado por el Congreso local, el cual dictaminó fusilarlo el 19 de julio de 1824.

El 4 de octubre de 1824 se promulgó la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, la cual estableció la absoluta independencia mexicana respecto de España y de otras naciones. Se constituyó el federalismo como forma de gobierno dividido en tres poderes: el Poder Legislativo, representado por dos cámaras, la de diputados y la de senadores; el Poder Ejecutivo, simbolizado en un presidente y un vicepresidente; el Poder Judicial, personificado en la Suprema Corte de Justicia.

Las bases ideológicas y estructurales de la Constitución Mexicana estuvieron cimentadas en dos documentos importantes: la Constitución de Cádiz de 1812 y la Constitución de los Estados Unidos de 1787. Con base en la Constitución de Cádiz se declaró al catolicismo como religión oficial del Estado, se estableció la personalidad jurídica de los ayuntamientos y se reglamentaron los procesos electorales. De la Constitución estadounidense retomó el sistema federalista, la autonomía de los estados y el Poder Legislativo dividido en dos cámaras. La nación quedó dividida en diecinueve estados, cuatro territorios y, a deliberación del Congreso, el caso de Tlaxcala.

La Ley Orgánica Provisional, promulgada en agosto de 1824, estableció la división territorial del Estado de México en ocho distritos: México, Acapulco, Cuernavaca, Huejutla, Toluca, Tula, Tulancingo y Taxco. Cada distrito sería gobernado por un prefecto y, a su vez, se dividirían en partidos administrados por subprefectos. Se instó el establecimiento de una tesorería estatal, creándose en 1825 la Contaduría General del Estado. La institución sería la encargada de

recaudar los impuestos y, de esta manera, contribuir al contingente fiscal. De acuerdo con la redistribución de impuestos en el país, el Estado de México era el principal aportador por ser el de mayor territorio y número de habitantes. En el caso del poder judicial, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado entró en funciones en marzo de 1825.

La Constitución de 1824 organizó de la siguiente forma la división de poderes. El Poder Legislativo fue el predominante entre los tres poderes de la federación. El Poder Ejecutivo quedó supeditado a las órdenes del Congreso general, y solo con facultades extraordinarias el presidente podía gobernar explícitamente. Las Legislaturas estatales fueron las encomendadas de elegir al presidente y vicepresidente de la república; fueron designados Guadalupe Victoria y Nicolás Bravo para ocupar los cargos, respectivamente. La toma de protesta se hizo el 10 de octubre de 1824 por un periodo presidencial de cuatro años, asemejando el modelo estadounidense.

Afloraron en esta primera república federal varias dificultades debido a la pugna entre federalistas y centralistas, quienes estaban influidos por las logias yorkina y escocesa, corrientes masónicas establecidas en el país durante la guerra de independencia y en la década de 1820. Los yorkinos eran partidarios de la república federalista y las instituciones políticas estadounidenses, mientras que los escoceses preferían la república centralista y los postulados de la Constitución de Cádiz de 1812. El rito yorkino fue fundado entre 1822 y 1823 por influencia de Joel Poinsett, representante de Estados Unidos en México. Ambas logias estaban activas políticamente en el Congreso desde 1823, cuando se comenzaba a definir el sistema de gobierno para el país. Entre los miembros más prominentes de la logia escocesa preponderó Nicolás Bravo, vicepresidente de México, mientras que dentro del rito yorkino destacó Vicente Guerrero.

La creación de la Gran Legión del Águila Negra, sociedad masónica fundada por Guadalupe Victoria y el clérigo cubano Simón de Chávez en mayo de 1823, tuvo como propósitos lograr la independencia cubana y neutralizar el ascendente poderío de la logia escocesa en México. Antonio López de Santa Anna —quien era gobernador y comandante general de Yucatán— había planteado al Supremo Poder Ejecutivo su plan para independizar a Cuba en agosto de

1824 y anexarla a México como parte de una estrategia geopolítica contra las potencias europeas, pero no encontró apoyo en el gobierno nacional y en las elites yucatecas. Posteriormente, el proyecto fue retomado por Victoria y por la Legión del Águila Negra en 1825. En julio del mismo año fue creada la Junta Promotora de la Libertad Cubana en la Ciudad de México.

La organización fue fundada por un grupo de cubanos, que habían participado en la conspiración independentista de la isla en 1823, pertenecientes a la Logia Soles y Rayos de Bolívar quienes se encontraban exiliados en México, como Juan Antonio Uzueta, José Teurbe Tolón, Antonio Abad Iznaga, Juan Domínguez, Pedro Lemus, Tomás González, Pedro de Rojas, Roque de Lara, Antonio José Valdés, Juan José Pérez y José María Pérez. La Junta, con el apoyo del presidente Victoria, presentó una propuesta al Senado para la creación de un Ejercito Protector de la Libertad Cubana con el apoyo del general Santa Anna.

Las disputas entre yorkinos y escoceses se vieron reflejados en las discusiones del proyecto de independencia cubana en el Congreso general. En enero de 1826 el Senado aprobó la creación de una expedición militar a Cuba en colaboración con la República de Colombia. El plan tenía como objetivo que las fuerzas mexicanas invadieran a La Habana y lograran la emancipación cubana mientras que las fuerzas colombianas lo harían con Puerto Rico. El proyecto fue rechazado por la Cámara de Diputados, con el argumento de la fragilidad económica y política que traería al país una expedición de tal magnitud. Aunado a estas circunstancias, Estados Unidos e Inglaterra rechazaron la injerencia mexicana y colombiana en el Caribe, debido a que ambas naciones tenían intereses geopolíticos en la región.

Para calmar las tensiones políticas internas, el 22 de agosto de 1825, bajo el auspicio del presidente Victoria, se fundó el Rito Nacional Mexicano (en adelante RNM) que tuvo como objetivo conciliar a las fuerzas políticas englobadas en las logias yorkina y escocesa. Los fundadores, pertenecientes a ambas logias masónicas, fueron Guillermo Gardette, José María Mateos, Guillermo Lamont, Luis Luelmo y Goyanez, Cayetano Rinaldi, Carlos Rinaldi, Juan María Mateos, Francisco Ocampo y Mariano Rodríguez. El Rito Nacional sintetizó los postulados de los yorkinos y los escoceses en una forma de gobierno republicana

progresista con tendencia al radicalismo, teniendo como miembro destacado a Valentín Gómez Farías.

Entre 1824 y 1827 el rito escoces predominó en la política del Estado de México, representado por el gobernador Múzquiz y la mayoría de los diputados en el Congreso Constituyente. La administración estatal se dividió en tres ámbitos: Hacienda, Gobierno y Justicia y Negocios Eclesiásticos. La Hacienda se encargó de establecer la Casa de La Moneda, impulsar las zonas mineras de Pachuca, Taxco y Sultepec, y planear los ingresos y egresos de la entidad. Dentro de la administración gubernamental se incrementó la burocracia con el propósito de que se facilitaran los trámites oficiales, recibiendo la crítica de los yorkinos. En el ramo de Justicia y Negocios Eclesiásticos, Múzquiz exigió al Congreso la promulgación de códigos y el mejoramiento del Supremo Tribunal para que establecieran la paz y prosperidad del Estado debido a la inestabilidad social que padecían algunas localidades.

El Estado de México experimentó profundas transformaciones entre 1824 y 1827 debido al problema político que representó la segregación territorial de la Ciudad de México, su capital natural. En enero de 1827 Múzquiz decretó el traslado de los poderes estatales a la ciudad de Texcoco. El 1 de febrero se estableció el Congreso Constituyente en la nueva capital y el 14 del mismo mes se promulgó la *Constitución Política del Estado de México*. La constitución se encargó de la reorganización sociopolítica del estado que se encontraba en disputa por las logias masónicas. Esta contienda de corrientes políticas se reflejó en el cambio del Ejecutivo estatal, al ser nombrado Lorenzo de Zavala, de tendencia yorkina, como gobernador en marzo de 1827.

La administración presidencial de Victoria se benefició con los préstamos económicos de los banqueros ingleses entre 1824 y 1829. La Corona Británica reconoció diplomáticamente al nuevo país, en enero de 1825, con el propósito de establecer lazos de comercio con una de las antiguas colonias españolas. El interés que tenía el gobierno mexicano a partir del reconocimiento diplomático fue conseguir el apoyo británico para el proyecto de independencia cubana. José Mariano Michelena, quien era ministro plenipotenciario de México en el Reino Unido, fue uno de los principales negociadores del Tratado de Amistad y

Comercio firmado entre ambas naciones en septiembre de 1826. El documento fue ratificado al año siguiente, pero desechó la cuestión de Cuba.

Los yorkinos y las Legislaturas estatales impulsaron el decreto de expulsión de los españoles del país con el argumento de garantizar la independencia mexicana. En mayo de 1827 se promulgó una ley del empleo en la que se estableció que todos los españoles de nacimiento serían separados de sus trabajos en el plazo de un mes. En el Estado de México surgieron pronunciamientos militares a favor de la expulsión de españoles: el teniente coronel Manuel González en el Ajusco, Pascual Muñiz y Ramón Parres en Toluca, el coronel Juan Álvarez y el general Isidoro Montes de Oca en Acapulco y el general Pedro Espinosa en los Llanos de Apan.

La situación política en el Estado de México, lugar de residencia de Heredia, se tornó complicada tras la promulgación de una ley de expulsión de españoles el 1° de octubre de 1827 por el Congreso local, entretanto la Legislatura federal lo hizo el 20 de diciembre del mismo año. Lorenzo de Zavala se opuso a la ley debido a que en el Estado vivían los españoles más acaudalados del país, teniendo como consecuencia la afectación a la economía estatal. El gobernador decretó el traslado de la capital del estado, de Texcoco al poblado de San Agustín de las Cuevas, el cual adquirió la categoría de ciudad y cambió su nombre por Tlalpan en junio del mismo año. Se estableció formalmente la Casa de La Moneda y, el 3 de marzo de 1828, se fundó el Instituto Literario del Estado de México. La administración radical de Zavala se enfocó en subsanar la Hacienda estatal mediante la nacionalización de los bienes eclesiásticos y el mejoramiento de los caminos para incentivar el comercio.

La pugna entre las logias de los yorkinos y los escoceses por el poder político se intensificó en varios puntos del país. A fines de 1827 la rebelión de Veracruz se originó como un movimiento opositor a la administración de Victoria. El movimiento fue secundado por miembros de la logia escocesa al mando de los generales Miguel Barragán –gobernador del Estado de Veracruz–, Francisco Antonio Berdejo y Antonio López de Santa Anna. El gobierno nacional comisionó al general Vicente Guerrero para calmar la situación político-social en Veracruz, logrando la retractación de los generales opositores. El movimiento

armado desencadenó que el vicepresidente Nicolás Bravo —líder de la logia escocesa en el país— se pusiera al mando de una nueva rebelión convocada, en diciembre de 1827, por el plan del coronel Manuel Montaño. La asonada militar de Bravo fue sofocada a principios de 1828.

El 1 de septiembre se celebraron los comicios en el país, los cuales representaban la polarización de los intereses políticos de las logias masónicas. Los candidatos presidenciales fueron Vicente Guerrero, apoyado por los yorkinos, y Manuel Gómez Pedraza, secundado por los moderados y los escoceses. De acuerdo con la constitución de 1824, la elección recayó en las Legislaturas estatales. Resultó triunfador Gómez Pedraza, mientras que Guerrero fue elegido vicepresidente.

El resultado electoral fue desconocido por los yorkinos radicales, liderados por el gobernador del Estado de México, Lorenzo de Zavala, quien intentó por todos los medios legales boicotear la elección presidencial. Santa Anna se levantó en armas en septiembre de 1828, con la toma de la fortaleza de Perote, para apoyar a Guerrero y desconocer la designación de Gómez Pedraza como presidente. La noticia de la rebelión santanista en Veracruz instó a Zavala a convocar una revuelta militar en la Ciudad de México en noviembre del mismo año, conocido como el Motín de la Acordada.

En el Congreso general se discutió la legalidad de la elección; los yorkinos radicales argumentaron que la designación del presidente no se podía hacer en el periodo de sesiones extraordinarias. Se discutió en ambas cámaras que los procesos electoral y dictaminador se habían celebrado en un entorno anticonstitucional.

Asimismo, los periódicos proyorkinos comenzaron a lanzar una serie de ataques de desprestigio en contra de Gómez Pedraza, como el *Águila Mexicana*. Zavala ordenó al general José María Lobato el ataque y resguardo de la Ciudadela, mientras se dirigía un ataque al Congreso que se encontraba en sesiones. Guerrero dirigió sus tropas a Tláhuac, mientras que las fuerzas de Zavala ocuparon las instalaciones de la Legislatura nacional. El 12 de enero de 1829, transgrediendo el orden constitucional, el Congreso general declaró ilegales las elecciones de 1828 y nombró a Guerrero y Anastasio Bustamante como presi-

dente y vicepresidente, respectivamente. El decreto de la elección de Guerrero demostró la fragilidad del federalismo frente a los intereses de los grupos políticos regionales.

En medio de la revolución política ocasionada por el Motín de la Acordada, Heredia recibió el nombramiento de fiscal de la Audiencia del Estado de México[59] en diciembre de 1828, por lo que tuvo que cambiar su residencia de Cuernavaca a Tlalpan. Guerrero asumió el poder el 1 de abril de 1829, designando a Lorenzo de Zavala como ministro de Hacienda. Zavala tuvo que solicitar licencia al Congreso del Estado de México, el cual designó a Joaquín Lebrija gobernador provisional del Estado.

El gobierno de Guerrero tuvo que hacer frente a diversos problemas políticos y sociales en el país. Uno de estos retos fue hacer frente al desembarco español en Tampico en julio de 1829. El Congreso federal otorgó poderes extraordinarios al presidente con el objetivo de organizar la defensa del país frente a los embates de la reconquista española, liderada por el general Isidro Barradas. Zavala solicitó presupuesto a los estados de la federación para organizar una expedición que detendría al ejército español, pero le fue negado. El frente mexicano, con poco presupuesto, estuvo liderado por los generales Antonio López de Santa Anna y Manuel Mier y Terán, quienes triunfaron en septiembre del mismo año.

El 15 de septiembre de 1829 Guerrero decretó la abolición de la esclavitud en el país, siguiendo el ejemplo de la proclama que había hecho Miguel Hidalgo en 1810. México fue de los primeros países latinoamericanos en decretar la abolición de la esclavitud durante la primera mitad del siglo XIX. El decreto causó malestar entre los propietarios de esclavos establecidos en México, como el caso de los colonos estadounidenses asentados en Texas.

Otra dificultad que enfrentó la administración de Guerrero fue la crisis económica derivada de la fuga de capitales en país como consecuencia de ley de expulsión de españoles de 1827. Guerrero no pudo contener los problemas económicos y políticos, por lo que solicitó poderes extraordinarios al Congreso para garantizar la gobernabilidad del país. Este acto originó en noviembre de 1829 una asonada militar contra Guerrero. El Plan de Jalapa exigió la destitu-

59 La Audiencia fue una institución colonial de impartición de justicia que sobrevivió en los primeros años del México independiente, su principal oposición fue el Tribunal Supremo de Justicia, que terminaría por sustituirla como representante del Poder Judicial en el país.

ción del presidente convocando a una rebelión, la cual estuvo liderada por el vicepresidente Anastasio Bastamente, Melchor Múzquiz, José Antonio Facio, Ignacio López Rayón y Pedro María Anaya.

Heredia fue participe en el conflicto político alistándose como soldado en la Compañía de Nacionales de Artillería de la Milicia Cívica de Tlalpan a favor de sostener el gobierno de Guerrero. Estuvo al frente de la defensa militar de la capital del Estado de México, pero fue derrotado por la superioridad del movimiento golpista de Jalapa. Bustamante fue apoyado ampliamente por las guarniciones militares de Veracruz y del centro del país, lo que obligó a Guerrero a presentar su renuncia en diciembre de 1829.

La presidencia interina fue asumida por José María Bocanegra, quien había sido ministro de Relaciones Exteriores. Posteriormente, el Congreso designó a un triunvirato compuesto por Pedro Vélez —presidente de la Suprema Corte de Justicia—, Lucas Alamán y Luis Quintanar para encargarse del Poder Ejecutivo mientras se designaba a un presidente. El Congreso general reconoció la proclama de Jalapa y declaró la incapacidad de Guerrero para dirigir el poder ejecutivo.

El 1º de enero de 1830 Bustamante asumió la presidencia y colocó en su gabinete a Lucas Alamán en Relaciones Exteriores y a José Antonio Facio en Guerra. El nuevo gobierno, con tendencias al centralismo, se ocupó de promover la destitución de varios gobernadores y perseguir a las personas adeptas a Guerrero. En el caso del Estado de México, el gobernador Joaquín Lebrija fue destituido de su cargo y sustituido por Múzquiz en abril de 1830. Lorenzo de Zavala tuvo que exiliarse en los Estados Unidos; Guerrero siguió con la guerra de guerrillas en el sur del Estado de México.

Debido a las fricciones que había con la clase política de la Ciudad de México, el gobernador Múzquiz decidió trasladar la capital del estado a Toluca el 23 de julio del mismo año. Múzquiz tuvo que hacer frente a la resistencia de Guerrero, cuyas fuerzas militares se concentraron en Tixtla —lugar natal de Guerrero—, entonces perteneciente al Estado de México. Convocó a la Guerra del Sur, rebelión apoyada por los generales Juan N. Álvarez y Gordiano Guzmán, quienes ocuparon la región michoacana a favor de Guerrero. El movimiento popular

culminó cuando el antiguo caudillo insurgente y el primer presidente afrodescendiente fue traicionado y apresado por Francisco Picaluga en Acapulco, a principios de 1831. Guerrero fue sentenciado a muerte por un tribunal militar presidido por el coronel Valentín Canalizo, quien ordenó la ejecución del caudillo en Cuilapan, Oaxaca, el 14 de febrero de 1831.

Las elecciones federales de 1832 eran consideradas por los estados como el único medio para subsanar la ilegitimidad que se había generado en 1828. Entre los candidatos presidenciales figuraron los generales Manuel Mier y Terán, Nicolás Bravo y Lucas Alamán. En enero, Antonio López de Santa Anna proclamó el Plan de Veracruz y se levantó en armas contra el gobierno de Anastasio Bustamante. El pronunciamiento no tuvo eco en un primer momento, pero, después de la muerte de Mier y Terán, rápidamente todo el país se adhirió al plan y se sublevó en contra del régimen.

A principios de agosto el presidente Bustamante tuvo que dejar la presidencia para combatir a los sublevados liderados por Santa Anna. El Congreso Nacional designó, el 7 de agosto, al gobernador Melchor Múzquiz como presidente interino del país. Al recibir la noticia, la Legislatura del Estado del México tuvo que conceder licencia a Múzquiz para que asumiera su nuevo cargo; fue sustituido en la gubernatura el 9 de agosto por Manuel Muria.

El nuevo presidente se propuso reorganizar la administración pública del país, pero la insurrección ya se encontraba en un nivel crítico. La rebelión triunfó en diciembre de 1832, tras la firma de unos convenios en la Hacienda de Zavaleta, en Puebla, entre los generales Antonio López de Santa Anna, Anastasio Bustamante y Manuel Gómez Pedraza. Uno de los acuerdos fue restituir en el Ejecutivo a Manuel Gómez Pedraza, quien había ganado legalmente la presidencia en 1828. Al no adherirse a la rebelión Múzquiz fue relegado de sus funciones como presidente el 24 de diciembre de 1832; recibió como castigo su expulsión del ejército mexicano.

Ante el triunfo de la rebelión de Santa Anna, Lorenzo de Zavala regresó de su exilio en Estados Unidos en noviembre de 1832 para adherirse al movimiento contra Bustamante. Asumió nuevamente la gubernatura del Estado de México el 1 de noviembre, con el propósito de reestablecer el orden constitucional en la entidad.

Gómez Pedraza hizo lo propio en la presidencia el 24 de diciembre e inmediatamente comenzó con la labor de pacificar el país, encomienda que lideró Antonio López de Santa Anna, jefe del ejército libertador. Zavala envió en comisión a Andrés Quintana Roo y José María Heredia, como representantes del Estado de México para que apoyaran a Santa Anna en el proceso de reorganización de la república. A fines de enero de 1833, Heredia renunció a su encargo ante el presidente Gómez Pedraza por motivos personales. A su regresó a Toluca anunció la publicación de un nuevo periódico, de enfoque literario, llamado *Minerva*.

La reorganización del país estuvo justificada por el Convenio de Zavaleta, el cual, en su artículo tercero, facultó a los gobernadores de los 19 estados del país[60] a celebrar elecciones para la renovación del Congreso Nacional y las Legislaturas locales. En el artículo cuarto del mismo convenio se estableció que todas las Legislaturas del país tenían que estar instaladas y en sesiones el 15 de febrero de 1833.

El 2 de enero de 1833, ante lo determinado por el Convenio de Zavaleta, el gobernador Zavala público la convocatoria para las elecciones de diputados en el Estado de México. Las elecciones eran por sufragio indirecto en el que los ciudadanos designaban a sus representantes para las juntas municipales y de partido, quienes eran los encargados de elegir a los diputados. El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de México de 1827 estableció el procedimiento para la conformación del Congreso con base en la población de la entidad, la cual ascendía a 1 115 000 habitantes para 1832. El Congreso tenía que estar conformado por 21 legisladores siguiendo la regla de que, por cada 50 000 habitantes debía haber un diputado propietario, y por cada tres diputados propietarios debía existir un diputado suplente. En caso de no reunir la cantidad necesaria de habitantes por cada legislador, el Congreso tenía que estar conformado siempre por 21 diputados propietarios y siete suplentes, de acuerdo con el artículo 31 de la Constitución del Estado.

El tiempo para hacer cumplir lo dispuesto por el Convenio de Zavaleta era muy corto, por lo que Zavala convocó a elecciones de juntas municipales[61] y de

60 Los 19 estados integrantes de la República Mexicana fueron: Chiapas, Chihuahua, Coahuila y Texas, Durango, Guanajuato, México, Michoacán, Nuevo León, Oaxaca, Puebla de los Ángeles, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora y Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. Los territorios son la Alta California, Baja California, Colima, Santa Fe de Nuevo México, Tlaxcala y el Distrito Federal quienes eran administrados directamente por el gobierno federal.

61 En el Estado de México existían aproximadamente 182 Ayuntamientos para 1833.

partido[62] para el 20 y 25 de enero de 1833, respectivamente. Una vez que fueron designadas las autoridades de las juntas se estableció la Junta General que fue la encargada de elegir a los diputados del Congreso Nacional y del Estado de México. La nueva Legislatura, de tendencia liberal, se instaló formalmente el 17 de febrero de 1833.

## Labor legislativa de Heredia en el Congreso del Estado de México

*"¡Legisladores, al entrar en este santuario augusto no habéis jurado proceder ni obsequiar los deseos de las Legislaturas ni de los hombres ilustrados, conforme a la conveniencia pública, sino guardar y hacer guardar la constitución! ¡Temed pues el perjurio, y no toquéis con mano sacrílega el área santa del pacto nacional! Volved los ojos al porvenir, y estremecer como yo de horror al ver abrir ante nuestras plantas un abismo de sangre y de fuego, en que van a sepultarse la gloria, la esperanza, la existencia misma de la República."*

José María Heredia y Heredia.
*Sesión del Congreso del Estado de México,*
*14 de marzo de 1833.*

Heredia fue elegido Diputado para la V Legislatura Constitucional del Estado de México; compartió tribuna con personas que ya tenían experiencia política y en un futuro sobresaldrían en otros ámbitos de la administración pública del estado y del país. Entre ellos destacaron Félix María Aburto y Mariano Arizcorreta, quienes se convirtieron en gobernadores del Estado de México en 1833 y 1848-1849, respectivamente. Aburto también fue gobernador provisional del Estado de Guerrero en 1857.

José María del Villar y Bocanegra ocupó cargos de juez, magistrado, senador, prefecto del Departamento del Valle de México, además de miembro de la Asam-

62 El "partido", distrito o prefectura era una división política y territorial heredada del viejo sistema colonial que tenía como propósito una mejor administración del Estado. Los partidos pertenecientes al Estado de México en 1833 son: México, Tula, Cuernavaca, Huejutla, Toluca, Tulancingo, Taxco y Acapulco.

blea de Notables en 1863. Rafael Villagrán, Román García, Joaquín Bars, José Ramírez, José Rafael González Arratia y Arizcorreta ya contaban con la experiencia de haber desempeñado el cargo de diputado en el Congreso del Estado de México entre 1829 y 1830.

Francisco Suárez Iriarte fue abogado y ministro de Hacienda en 1847 durante la intervención estadounidense. Arizcorreta, Antonio Escudero, José Rafael y José Manuel González Arratia ocuparon cargos como síndicos y regidores en el ayuntamiento de Toluca entre 1823 y 1850. Escudero y Arizcorreta también fueron diputados del Congreso Constituyente que promulgó la Constitución Federal de 1857. Ramón Gamboa fue diputado federal en la Junta Preparatoria al Congreso de 1848-1849. Joaquín Solórzano fue comandante militar de la guarnición de Colima durante la rebelión santannista de 1832. Asimismo, formaron parte de la Legislatura los diputados Juan de Dios Lazcano, Miguel Macedo Villanueva, Pedro Guadarrama, Joaquín Valdés y Juan Ignacio Dávila.

La labor legislativa de José María Heredia en el Congreso del Estado de México fue destacada y fructífera durante los meses de febrero a julio de 1833; período en que presentó y discutió alrededor de 60 iniciativas de ley, decretos y reformas constitucionales. Los temas en los que participó fueron sobre asuntos políticos, económicos, educativos, culturales, judiciales y protección de los animales. Destacó desde su primer día en la Legislatura del estado, el 15 de febrero, y fue elegido miembro de la primera comisión revisora de credenciales, que tenía como propósito ratificar la elección de los nuevos diputados durante la sesión preparatoria.

El asunto de su ciudadanía lo siguió hasta sus labores en el Congreso del Estado de México. Durante la segunda sesión preparatoria, el 16 de febrero, cuando llegó el turno de validar su elección, el diputado Antonio Escudero solicitó la invalidación del nombramiento de Heredia argumentando que no cumplía con los requisitos para ser diputado, el cual refería en particular el tema de su nacionalidad. Escudero justificó su petición en el artículo 18 de la Constitución del Estado de 1827 manifestando que Heredia no contaba con carta de naturalización o de ciudadanía.

Esta situación parecía la continuación del problema que había enfrentado con Alpuche en su designación como juez de distrito de Veracruz en 1827. Heredia siempre consideró a México como su patria adoptiva, en donde podía contribuir en

el progreso, la educación y la cultura, además de ser garante de la libertad e independencia del país. Al igual que su defensa ante el Senado en 1827, en el Congreso del Estado de México amparó su ciudadanía mexicana en el artículo 12 del Plan de Iguala. Este artículo refería que todos los habitantes del territorio, sin distinción alguna, adquirían en automático la ciudadanía y que podían obtener un empleo de acuerdo con sus méritos y virtudes.

Esos méritos y virtudes de Heredia fueron reconocidos por la mayoría de los diputados debido a su amplia labor cultural, jurídica, literaria, histórica y política desarrollada en el Estado de México y en la República Mexicana desde su primera estancia en 1819 y 1821 y a partir de su regreso en 1825. El diputado Mariano Arizcorreta, reconoció sus méritos manifestando al presidente de la segunda comisión revisora de credenciales las siguientes palabras:

> Señor, en la Ysla de Cuba el Señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano Español, prestó servicios constantes y enérgicos a la sagrada causa de la Libertad vióse sentenciado a muerte. Un asilo a los libres se le presentó en la República de Méjico: no vasila en adoptarla por su patria: presta en ella servicios interesantes: se le encargan empleos honoríficos que desempeña satisfactoriamente: talento, instrucción, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el Congreso, todo su firmesa para sostener los derechos sacrosantos del Pueblo […][63]

Los comentarios de Arizcorreta fueron suficientes para desechar la petición de Escudero y validar la elección de Heredia como diputado y su designación como secretario de la Sesión Preparatoria de la Legislatura que sesionó entre el 15 de febrero y el 1 de marzo, también fue electo como miembro de las comisiones de Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación, Instrucción Pública y Corrección de Estilo, además fue integrante de comisiones especiales que se encargaron de resolver temas educativos, políticos y económicos del estado, entre ellas vocal de la Junta inspectora del Instituto Literario.

Durante esta encomienda en el Congreso Heredia tuvo que presenciar como

63 Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca, *Actas de sesiones*, t. I, f. 21, Acta del 16 de febrero de 1833.

la epidemia del cólera azotaba con gran fuerza al Estado de México entre marzo y diciembre de 1833. La enfermedad que causaba muchas muertes fue enfrentada por la administración del gobernador Zavala, quien respondió de manera rápida y eficaz al embate del cólera; se encargó de atender personalmente a los contagiados y destinó parte de su presupuesto al Cuerpo de Sanidad del Estado. Estas acciones elevaron la popularidad de Zavala en la entidad que esperaba gobernar por cuatro años más.

Esta idea encontraría férrea oposición en el Congreso estatal, especialmente en Heredia. Fiel creyente de la legalidad y constitucionalidad, herencia directa de su padre, el recto y eminente jurista José Francisco Heredia, fue un defensor duro de las leyes en el Congreso. Participó en la elección y votó a favor, en la sesión del 21 de febrero, de la designación de Lorenzo de Zavala y José Figueroa en los cargos de gobernador y teniente gobernador, respectivamente.

Era sabido por la opinión pública que Zavala iba a ser ratificado por el Congreso en el Ejecutivo. Por ello Heredia, siguiendo los principios legales, había presentado una iniciativa en la sesión del 19 de febrero, proponiendo que el gobernador concluyera su administración el 12 de marzo de 1835 y el teniente gobernador hiciera lo propio el 12 de marzo de 1837. La justificación de Heredia se basó en la afirmación de que Zavala había ejercido el cargo de manera constitucional entre 1827 y 1829 y, que, de acuerdo con la Constitución del Estado, sólo le restaban dos años de gobierno.

La propuesta de Heredia causó escándalo en la Legislatura debido a que el resto de los diputados estaban a favor de que Zavala gobernara por cuatro años justificándose en el Convenio de Zavaleta de 1832.[64]

Los diputados Félix María Aburto y Ramón Gamboa fueron los principales opositores de la propuesta de Heredia, defendiendo la decisión de extender el periodo del gobernador como una necesidad de restablecer el orden constitucional en el Estado, dictado por el Convenio. Heredia opinó que la restauración constitucional no tenía que representar el olvido de las anteriores administraciones, incluida la de Zavala. Fue el único que votó en contra de la extensión del mandato del gobernador por considerarla inviable.

64 El artículo 3° del Convenio de Zavaleta estableció que "los gobernadores de los estados y jefes políticos de los territorios que funcionan en este día, quedan autorizados para adoptar cuantas providencias crean conducentes, […] procedan a todos los actos electorales necesarios a verificar en su totalidad una nueva elección de representantes en sus Legislaturas, diputaciones de territorios y Congreso general, […] entendiéndose que por sola esta vez elegirán en su totalidad el número de representantes por deberse hacer una renovación general", en *Convenio de Zavaleta*. Disponible en: https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/getpdf.php?id=1383

También participó en la elección del presidente y vicepresidente de la república. Durante la sesión del 1 de marzo votó a favor de la designación de Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías como candidatos a la presidencia y vicepresidencia, respectivamente. También se procedió a la elección de los dos senadores que representarían al Estado de México en el Congreso de la Unión. Heredia votó a favor de Juan Wenceslao Barquera, pero se opuso, junto a Rafael Villagrán y José Rafael González, a la candidatura del general Antonio Mejía. Ellos habían propuesto a Mariano Arizcorreta como candidato a senador.

Los vaivenes políticos fueron la constante de Heredia durante su estadía en el Congreso. Fue consciente de que si tomaba partido con un bando político sería la sentencia de su destino. Tuvo una gran cercanía a los radicales yorkinos de la mano de Zavala y de los moderados escoceses con Múzquiz. Heredia era firme en sus principios independientemente de los cambios políticos que sucedían en el país. Siempre creyó que otorgar distinciones extraordinarias a las personas en vida era una vieja herencia de los títulos nobiliarios españoles. Lo demostró de manera constante al evocar a Fernando VII en sus debates de manera irónica.

Prueba de ello fue la intensa discusión sobre la iniciativa presentada el 4 de marzo por los diputados José Joaquín Solórzano, Román García, Juan de Dios Lazcano y Rafael María Villagrán. Propusieron concederle el título de "Beneméritos del Estado" a Antonio López de Santa Anna, José Antonio Mejía, Juan Arango, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta, Valentín Gómez Farías y José Salgado en reconocimiento por su participación en el derrocamiento del gobierno de Anastasio Bustamante y haber garantizado la restauración del orden constitucional al devolverle la presidencia a Manuel Gómez Pedraza, electo en 1828. José María rechazó la iniciativa creyendo que:

> […] el efecto de semejante declaración, que da a un Ciudadano la prerrogativa sublime de elevarse en el concepto público sobre los demás perderá todo su efecto si se extiende a tantas personas. Además una dolorosa experiencia tomada principalmente en la historia contemporánea de América y en particular de mucho país, debiera convencernos de que estos honores, solo puede concederlos de un

> modo irrevocable y seguro el juicio imparcial de la posterioridad. Muchos Caudillos que recibierase en vida la apoteosis por haber presidido a la libertad de su patria, embriagados luego en la copa del poder, y trastornados por el incienso de la adulación han marchitado sus laureles con atentar á las libertades públicas, e intentado revindicar como una herencia el despotismo que destruyeron. No prodiguemos pues una gloria que debe reservase a los héroes en el porvenir, como un fanal que hasta el término de su vida los aliente y guíe en la carrera de la virtud y del merecimiento. Espero que estas observaciones dictadas por el más puro y sincero patriotismo no recibirán una interpretación siniestra, cuando nadie aprecia más que yo los servicios de los sujetos que se han mencionado, y muchos de ellos, entre los cuales cuento al Gral. Santa Anna, corresponden a mi afecto honrándome con su amistad personal y confianza.[65]

José del Villar, Antonio Escudero y Román García refutaron las palabras de Heredia coincidiendo que el título de "benemérito" era más que una simple distinción, era un reconocimiento a su lucha por la libertad de la patria y la defensa del federalismo. Ese sentimiento patriótico que se respiró en el Congreso animó a Heredia a secundar la iniciativa con la condición de que también fueran reconocidos sus amigos Francisco García Salinas, gobernador de Zacatecas, y Lorenzo de Zavala como "Beneméritos del Estado".

El diputado Solórzano hizo lo propio al solicitar el reconocimiento del general Adrián Woll, pero Heredia se opuso rotundamente al considerar su nula participación dentro del territorio del Estado de México. Heredia reconoció los méritos y servicios de Woll prestados a la federación, sin embargo, era el Congreso de Jalisco quien tenía que reconocerlo por su activismo en ese estado. El Congreso estatal aprobó la iniciativa el 25 de abril de 1833.

Los asuntos político-administrativos siempre fueron del interés de Heredia debido a la experiencia laboral en el área gubernamental, en la cual presenció la crisis

65 Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca, *Actas de sesiones*, t. I, f. 162, Acta del 7 de marzo de 1833.

política y económica que atravesó el país en la segunda mitad de la década de 1820. Esto lo condujo a plantearse como objetivo la reorganización de la administración pública para garantizar la estabilidad y el progreso del país. Por ello su labor legislativa también estuvo enfocada en solicitar al Ejecutivo estatal su intervención en la regulación de los cortes de cajas en las oficinas de rentas del Estado de México.

El 11 de marzo presentó una iniciativa, aprobada en la Legislatura anterior pero nunca entró en vigor, que tenía como propósito reorganizar la Hacienda pública del Estado que se encontraba perturbada por las constantes crisis políticas. Heredia creyó necesario tomar cartas en el asunto, por lo que pidió al Ejecutivo estatal crear una institución que se encargara de vigilar los ingresos en las tesorerías de los ayuntamientos, que las autoridades locales informaran de manera puntual y, en caso de no hacerlo, se aplicaran las respectivas sanciones económicas. Su propuesta fue aprobada por unanimidad en la Legislatura. Aunque entró en vigor la disposición, la Dirección General de Rentas del Estado se creó hasta el 29 de mayo; y quedó al frente José Ramírez, quien se desempeñaba como diputado de la Legislatura.

Heredia comprendió el funcionamiento de la administración pública en México, sus aciertos y errores, las virtudes y vicios que tenían los empleados del gobierno. El Estado de México no estaba lejos de esa realidad, de tal manera que el Congreso reglamentó las licencias de los servidores públicos debido a que la mayoría representaba un gasto al erario sin que desempeñaran de manera efectiva su cargo.

La iniciativa presentada en el Congreso el 15 de marzo planteó la posibilidad de otorgar licencia a los servidores por un mes con goce de sueldo sin importar el motivo de ausencia y hasta por seis meses sin salario; en caso de enfermedad se le reconocería hasta por cuatro meses con su sueldo completo. Heredia fue uno de los impulsores de la propuesta reconociendo que un mes de licencia era suficiente para que los trabajadores del gobierno solucionarán sus asuntos personales, aunque fueran de gravedad. Además, creyó conveniente otorgar el permiso por seis meses sin goce de sueldo debido a que había cuestiones particulares que podían durar ese tiempo. El diputado Gamboa rebatió el punto manifestando en general que esta propuesta podía provocar un vacío de poder, corrupción entre los trabajadores y un detrimento de la administración pública. El Congreso aprobó la iniciativa de otorgamiento de licencias a los servidores públicos del Estado de México el 22 de marzo de 1833.

El radicalismo del Congreso estatal demostró que no toleraría a los servidores públicos que habían estado a las órdenes de la anterior administración, considerada como ilegitima. El 11 de abril se desarrolló una discusión en el Congreso en torno a una iniciativa presentada por los diputados Arizcorreta, Escudero, Guadarrama, Lazcano, Solórzano y Macedo, que consistió en solicitar al Congreso federal declarar nulo cualquier decreto, nombramiento o ley expedida entre 1828 y 1832. El argumento de los diputados se centró en referir que todas las leyes y nombramientos eran producto de la crisis constitucional originada por el Motín de la Acordada y el Plan de Jalapa y, por tanto, eran considerados ilegales.

Heredia mostró su rechazo declarando que si se aprobaba la iniciativa dejaría en duda la soberanía de los Estados debido a que permitirían la injerencia del Congreso federal en los asuntos internos del Estado de México. A su vez, solicitó a la Legislatura que el proyecto se discutiera y examinara por un mes para darle mayor validez. Se rechazó su propuesta.

El 7 de mayo, la Legislatura planteó la posibilidad de inhabilitar a todos los empleados que no habían apoyado a la rebelión santanista de 1832. Heredia objetó enérgicamente la propuesta por considerarla irracional debido a que la mayoría de los trabajadores habían sido coaccionados por el gobierno para que defendieran sus empleos ante las agitaciones políticas de 1832 y que después se habían adherido al proyecto liberal de Zavala en el estado. Consideró que se cometerían graves injusticias al despedir a los trabajadores del estado por simples opiniones políticas del Congreso, además de que estaban ejerciendo funciones que le correspondían al Poder Judicial.

La efusividad de su discurso, los sentimientos de un corazón generoso, como lo manifiesta Heredia, generaron escándalo en el Congreso, que se opuso a sus criterios por considerar que mantener a los empleados del gobierno ilegítimo sólo causaría el quebrantamiento del orden constitucional. Heredia insistió que se conservaran a los trabajadores que tuvieran méritos y reconocimientos públicos, pero el resto del Congreso opinó que esto sería el equivalente al despotismo. La Legislatura aprobó el decreto que inhabilitaba a todos los empleados públicos que había formado parte de la anterior administración; sólo Heredia votó en contra.

El poder del Congreso estatal era innegable, característico de los primeros años del México independiente. Sus facultades estaban fundamentadas en la Constitución de 1824 y en la Constitución estatal de 1827, que le daban de *facto* superioridad respecto a los poderes Ejecutivo y Judicial. La Legislatura era la encargada de nombrar a los gobernadores y a los ministros de la Supremo Tribunal de Justicia y de la Audiencia.

Heredia entendió la importancia de consolidar al Poder Judicial desde el Congreso del Estado, por ello fue uno de los temas de mayor actividad en su agenda legislativa. Participó en la elección de los 24 miembros del Supremo Tribunal de Justicia durante la sesión del 9 de marzo de 1833. Los magistrados electos fueron: José Nicolás Oláez, Francisco María Lombardo, Francisco del Villar y Bocanegra, Rafael Reyes Bocanegra, José María Jáuregui, Luis Lozano, Justo Macedo, Pedro Valdovinos, Pedro Villar, José Domínguez, José María Mondragón, Ignacio González Arratia, Antonio Cardona, José Vicente González, José Mariano Araujo, Juan Fonseca, José María González Arratia, José María Monroy, Ignacio Valdés, Joaquín Muñiz, José Zamorano, Félix Valois de Rojo, Félix Guevara y José María Benítez. Los magistrados propuestos por Heredia fueron Urbano Fonseca y Francisco Barraza; los cuales no fueron elegidos.

Heredia había notado, tras su paso por los juzgados y la Audiencia, que el Poder Judicial tenía vicios y errores que era necesario reformar. En particular, cuando fue ministro de la Audiencia del Estado de México se percató del desorden administrativo en el que se encontraba esta institución. Ese fue el motivo que lo llevó a presentar ante el Congreso, en la sesión del 22 de marzo, una propuesta de dictamen que tenía como propósito reordenar las plazas y funciones de la Audiencia. Su iniciativa se orientó a eficientar la labor de esta institución jurídica, generar un ahorro en la supresión de plazas, proponer multas a los abogados que no cumplían con su labor y establecer un horario laboral. Resulta curiosa la observación de Heredia respecto a este último punto. Propuso que la Audiencia sesionara de diez de la mañana a dos de la tarde porque había notado, por el clima y costumbre, que los trabajadores de Toluca llegaban tarde a sus labores. La iniciativa fue aprobada por el Congreso del estado por unanimidad de votos.

Poco a poco se fue delineando la esencia del Poder Judicial del estado; sin embargo, en la Legislatura se seguían debatiendo asuntos jurídicos relacionados con el

otorgamiento de indultos a reos sentenciados a muerte. Estas situaciones representaron un gran reto legislativo para Heredia debido a su formación humanista y fiel creyente del cumplimiento íntegro de las leyes.

En la sesión del 8 de marzo se solicitó el indulto a Manuel Barrera por el asesinato de su esposa, el 18 se pidió lo mismo para María Martina por el asesinato de su marido y el 15 de mayo se solicitó para Francisco Téllez, José María Torices, José Guadalupe de la Piedra y José de la Luz Olvera. Heredia fue el principal opositor a estos indultos porque creía que estas acciones representaban el detrimento de las leyes debido a que se ignoraba toda la labor de los jueces, abogados e instancias. Repugnaba la idea de minimizar el delito de parricidio[66], porque era un atentado a la vida misma, contra la naturaleza, un acto atroz y ruin que destruiría el entramado social. Objetó la idea de que el Congreso se encargara de asuntos legales al considerarlos propios del Poder Judicial.

Algunos de estos casos habían sido sentenciados por Heredia cuando se desempeñó como juez en Cuernavaca y en la Audiencia del estado. Durante la sesión del 18 de marzo se presentó la iniciativa de indultar a una mujer indígena, María Martina, originaria de Ixcateopan.[67] Heredia, por principios éticos y de acuerdo con las leyes jurídicas, solicitó al Congreso que descartara su participación en la discusión del indulto debido a que él, en su antigua función de juez, fue quien emitió la sentencia de pena de muerte a María Martina por el asesinato de su marido, Marcial Soliz y, por ende, no podía tomar partido en la discusión del tema. Heredia creía que se cometía una grave injusticia a la sociedad por la inmoralidad en que podían caer las leyes, propiciando un ambiente atroz por la impunidad de los crímenes en el estado. Los indultos fueron aprobados por la Legislatura, Heredia votó en contra de todos ellos.

Heredia siempre veló por hacer justicia, siempre y cuando hubiera coherencia jurídica en las propuestas presentadas en el Congreso estatal. Sin duda alguna condenó el asesinato de Vicente Guerrero desde la Legislatura a raíz de una iniciativa presentada el 12 de marzo de 1833 por los diputados Escudero, Solórzano, García y Lazcano. En ella solicitaban al gobernador ejercer las acciones necesarias para sentenciar a los asesinos de Guerrero. Heredia criticó e ironizó sobre la propuesta, considerándola anticonstitucional, absurda y carente de sentido, porque no mencio-

66 Parricidio, de acuerdo con la *Real Academia Española*, es la muerte dada a un pariente próximo, especialmente al padre o la madre. Véase Real Academia Española, parricidio. Disponible en https://dle.rae.es/parricidio?m=form.
67 Ixcateopan actualmente es un municipio del Estado de Guerrero.

naba en ningún momento a los autores intelectuales del homicidio. De tal manera solicitó al Congreso retirar la propuesta mientras no se incluyera con precisión jurídica a los culpables del asesinato. El presidente de la Legislatura se opuso a la petición de Heredia, por lo que solicitó a la Comisión de Justicia su revisión y respectiva resolución.

La revueltas militares y políticas habían dejado un ambiente carente de seguridad en el Estado de México, que para este momento era de los más grandes y poblados del país. El Congreso estatal reconoció este problema social considerando que era necesario reordenar la seguridad en los ayuntamientos. En la sesión del 30 de abril la Comisión de Justicia, presidida por Heredia, presentó un proyecto de decreto que facultó al Ejecutivo a crear 120 plazas de celadores que eran necesarias para garantizar al adecuado funcionamiento de las cárceles que se encontraban en el estado. Los ayuntamientos, en conjunto con los jueces de distrito, serían los encargados de los nombramientos respectivos, así como de cubrir sus salarios y armamentos.

Heredia ya había presentado una propuesta similar sobre el asunto de las cárceles. El 9 de marzo solicitó al Congreso su intervención para facultar al gobierno del Estado en el establecimiento de una penitenciaría en Lerma. Para cubrir los gastos de dicho establecimiento se instalarían talleres y telares con el propósito de que los presos elaboraran productos que serían puestos a la venta. Esta petición respondía al problema de que la mayoría de los reos sentenciados jamás volvían por la lejanía de las cárceles en el estado, debiendo seguir los ejemplos de los estados de Zacatecas y Jalisco donde se habían ya establecido nuevas penitenciarias.

Otro tema relevante de la agenda legislativa de Heredia fue la rendición de cuentas del Congreso hacía la población. Presentó una iniciativa, en la sesión del 21 de febrero, solicitando la publicación de las actas del Congreso en el periódico de la ciudad de Toluca *El Fanal*. La propuesta tenía como argumento la necesidad de dar a conocer a la gente los asuntos de interés público que se discutían en la Legislatura sin que esto representara gastos para el erario. Esta petición generó una ardua discusión con algunos diputados que la consideraban como no relevante, como lo fue el caso de Román García. La proposición fue aprobada en la sesión del 25 de febrero, designando a Heredia como responsable de la edición y publicación de las actas. Posteriormente, el 1 de junio de 1833 la Legislatura del Estado decidió remplazar al

*Fanal* por el *Reformador* como periódico oficial del Congreso.

Esta idea de acercar el Congreso con la gente era muy importante para Heredia, por tal motivo apoyó la iniciativa del 6 de marzo sobre la colocación de un buzón en el palacio del Congreso. El propósito era que la población pudiera realizar propuestas y comentarios sobre los asuntos de interés público que se discutían en la Legislatura. Para que la gente lo identificara plenamente se debatió durante la sesión del 12 de marzo el contenido de la leyenda que debía tener el buzón. El debate sobre el caso se desarrolló de la siguiente manera:

> […] Se pondrá una lápida en el buzón que contenga esta inscripción: = Buzón mandado colocar por el Honorable Congreso en 1833, a fin de que el público le dirija por el las comunicaciones que crea oportunas".
> A petición del Señor Villar se tomó en consideración, y puesta á discusión, El Señor Heredia dijo parecerle difusa la inscripción y propuso en consecuencia la siguiente redacción: "1833 Buzón del Honorable Congreso para oír al Pueblo".
> El Señor Arizcorreta dijo: que creía innecesario ponerse la palabra Buzón, pues con solo verlo se sabe lo que es, y que además era preciso manifestar su objeto; por lo que propuso se redacte en estos términos:
> "1833, El Honorable Congreso del Estado, deceoso de oír al Pueblo". […][68]

Las propuestas se pusieron a votación, y fue aprobada la de Mariano Arizcorreta.

Otra preocupación de Heredia fue priorizar la educación pública en los asuntos que se debatían en el Congreso estatal. Destacaron varias iniciativas relacionadas con la destinación de presupuesto gubernamental y religioso al sostenimiento de las escuelas y el personal educativo del Estado de México. En la primera iniciativa, del 9 de marzo, Heredia solicitó al gobernador la información relacionada con la situación de la recaudación en las municipalidades del Distrito de Toluca entre los años de 1831 y 1832 y cuánto se había destinado a las escuelas públicas. Entendía

68 Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca, *Actas de sesiones*, t. I, f. 206, Acta del 12 de marzo de 1833.

que era necesario reordenar la Hacienda pública poniendo en regla el tema de las recaudaciones debido a que existían grandes desigualdades, se cobraba más a los pobres que a los ricos. En su opinión, reflexionaba que la educación era necesaria para formar prominentes humanistas que entendieran y explicaran lo que sucedía a su alrededor. Por lo tanto, era importante destinar el dinero para el progreso de la educación.

Otra de las propuestas de José María Heredia fue la presentada el 17 de abril, en donde solicitaba al Congreso la creación de un fondo para la educación pública. Este fondo se tenía que constituir a partir del descuento del 1% de los impuestos para capellanías, obras pías y sobre las fincas urbanas o rústicas. El destino de los recursos era para solventar los salarios de los profesores. Al día siguiente, como consta el acta de sesiones, Heredia no estuvo presente en la discusión de su proyecto del impuesto a los propietarios de tierras, el único que se opuso fue el diputado Antonio Escudero.

El 19 de abril se puso a consideración la iniciativa presentada por Heredia y Pedro Guadarrama sobre la supresión del cargo de bibliotecario y el traslado de la biblioteca al Instituto Literario. Heredia defendió la proposición mencionando la posibilidad de generar un ahorro al Congreso por la cantidad de 550 pesos anuales y, a su vez, la biblioteca fue aprovechada por los estudiantes.

El diputado Gamboa se opuso a la idea de trasladar la biblioteca al Instituto Literario, debido a que la mayoría de las obras estaban en otros idiomas y no correspondían a los planes de estudio del colegio, por lo que solo serían almacenados sin la posibilidad de acceso al público. Para el 18 de mayo Antonio Escudero presentó una contrapropuesta, que había llegado al buzón del Congreso, respecto al asunto de la biblioteca. El planteamiento era que esta fuera trasladada al Congreso en vez del instituto para que la gente tuviera acceso, sin restricciones a las colecciones de libros.

La organización del Instituto Literario fue otra de las prioridades de Heredia en su labor legislativa. El Congreso reconoció que el instituto se encontraba en completo desorden por las constantes crisis políticas que había azotado al país. A ese radicalismo liberal de la Legislatura le desagradaba la idea de que la Iglesia católica siguiera controlando la educación en México. Tenía la convicción de que los jóvenes

del Instituto Literario serían el sostén del federalismo y sus luchas político-sociales. Consideraba necesario que el gobierno estatal destinara parte de su presupuesto para el arreglo de la educación mediante el restablecimiento del Instituto Literario del Estado de México.

Heredia, siendo parte de la Comisión de Instrucción Pública, presentó ante el Congreso, el 24 de abril, una petición para organizar al instituto en Toluca con el propósito de que los jóvenes tuvieran una formación científica adecuada siguiendo los cánones de la Ilustración. Para el correcto cumplimiento de la disposición, el Congreso tenía que crear una junta que trabajaría con el gobierno estatal en la creación de un reglamento y plan de estudios para el instituto. El 9 de mayo se designó a los titulares de la junta consultiva conformada por Mariano Arizcorreta, Antonio Escudero e Isidro Gundra, y como suplentes a Francisco Verde y Joaquín Solórzano. Para el 30 de mayo el Congreso estableció que en el edificio del Beaterio se establecería el Instituto Literario del Estado de México.

En el aspecto económico destacó su iniciativa del 15 de abril, orientada al establecimiento de un impuesto a los propietarios de tierras por cada caballería[69] que tuvieran en posesión. Los dueños de tierras de siembra pagarían seis pesos anuales, mientras que los de tierras montuosas y de pastaje pagarían solamente tres pesos anuales. Además, el gobierno debía ser el encargado de reglamentar el impuesto exigiendo a los propietarios declarar oportunamente el tipo de tierras que poseían, en caso de no hacerlo serían procesados ante instancias judiciales. La propuesta podría considerarse como el antecedente del actual impuesto predial.

En el Congreso también se discutieron asuntos relacionados con tradiciones y costumbres de la población del estado y del país. Se discutió la posibilidad de revertir un decreto del 28 de abril de 1827 en la que se habían prohibido las corridas de toros en el Estado de México. Heredia reconoció a los legisladores que habían emitido el decreto considerando el más grande honor que pudo haber hecho la Cámara de Diputados. Los diputados Suárez Iriarte y Valdés fueron los promotores de que se restablecieran las corridas de toros en el Estado el 9 de mayo de 1833. Heredia fue el principal opositor de esa propuesta, objetando al respecto que:

69 Actualmente una caballería de tierra es equivalente a 386 374 metros cuadrados.

> [...] la diversión de toros es herencia que los españoles recibieron de los africanos y que nos trasmitieron entre otras de los siglos bárbaros: que no sólo es contra la humanidad y contra la multiplicación de los caballos y toros que perecen en la lucha, sino que induzcan lo que es más, el corazón acostumbrado a estos espectáculos de sangre y de horror: destruyendo a los espectadores de sus ocupaciones: que todavía hoy se ve como una mancha en la historia de la culta Roma su circo de fieras y de gladiadores: que sería retrogradar la marcha de la civilización a que había avanzado hace seis años aquella Legislatura, y echar un borrón en el buen nombre del actual Congreso que se ha propuesto desde un principio para marchar con paso enérgico en la carrera de las reformas sociales y al nivel de los conocimientos del siglo arrastrando vigorosamente la fuerza de las antiguas preocupaciones.[70]

La Legislatura reconoció que en la sociedad existían vicios y excesos que era necesario arreglar. En cuanto al decreto, en un ambiente de libertades, sólo restringía las voluntades de las personas. Se acordó reglamentar las corridas imponiendo multas en caso de que los toros fueran puestos en escena varias veces, además de crear una licencia por 25 pesos para cada evento que iba ir destinado a los fondos de los ayuntamientos. Heredia apoyó estos puntos creyendo que era necesario por la mala situación económica en la que se encontraban las municipalidades. El 25 de mayo de 1833 fueron aprobadas las corridas de toros en el estado, pero con restricciones.

Las elecciones federales de 1833 dieron como ganadores al general Antonio López de Santa Anna y Valentín Gómez Farías, como presidente y vicepresidente, respectivamente. Santa Anna no asumió la presidencia el 1 de abril por asuntos personales, confiriendo la responsabilidad a Gómez Farías, quien promulgó una serie de reformas liberales. El objetivo principal del radicalismo de Gómez Farías se centró en erradicar la supremacía de la Iglesia y del ejército en los asuntos políticos de la nación y establecer una trasformación económico-social del país. Las reformas fueron apoyadas por el liberal José María Luis Mora, quien creía que el clero y el ejército eran los causantes de los males de la república y que las riquezas de ambas

70 Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca, *Actas de sesiones,* t. II, f. 487, Acta del 9 de marzo de 1833.

instituciones podían ser utilizadas en beneficio de la nación.

En esta sintonía junto con Gómez Farías y Mora se impulsaron en la Legislatura del Estado de México una serie de propuestas encargadas de regular al ejército y los bienes de la Iglesia. El 12 de marzo se debatió la necesidad de regular al ejército debido a las irregularidades que presentaba esta institución desde el derrocamiento del presidente Guerrero en 1829. El proyecto de iniciativa de ley[71] presentada por el diputado Solórzano con destino al Congreso Nacional tenía la finalidad de regular al ejército permanente en el estado y en el país. Entre los puntos del proyecto destacó la necesidad de dividir al ejército entre los estados de la república para que estuviera a la disposición de los gobernadores. La composición de esta institución militar correspondería al número de habitantes y riqueza de cada estado, por ende, harían del Estado de México el más poderoso del país.

Heredia consideró que el proyecto de regulación del ejército presentado por el diputado Solórzano no era una iniciativa de ley sino una reforma constitucional,[72] por lo tanto, no debía aprobarse con rapidez porque provocaría la desaparición del pacto federal. Era partidario del federalismo y del equilibrio de poderes, pero el hecho de darle mayor autoridad a los estados representaría el fin del orden público. La propuesta era la continuación del sistema confederalista planteado de *facto* por la constitución de 1824 y fue uno de los motivos de la crisis constitucional de 1828.

Heredia consideró inapropiado que el ejército estuviera a las órdenes de los gobernadores, debido a que provocarían pronunciamientos, motines y rebeliones militares contra la federación en un futuro. Se opuso a la idea de desaparecer a las milicias cívicas en los estados, consideró que estos cuerpos armados representaban a la fuerza popular, una manera de sostener la libertad de los pueblos. Heredia fue el único que voto en contra de la propuesta de Solórzano, sin embargo, se aprobó por mayoría el 12 de marzo.

La preocupación de Heredia sobre la situación de las milicias cívicas generó la necesidad de regular a estos cuerpos militares dentro del Congreso estatal. El 21 de marzo se discutió la ley reglamentaria para las milicias del Estado de México que estaba sustentada en la ley general aprobada en diciembre de 1827. Los puntos destacados del proyecto fueron que la artillería se concentraría en la capital del estado,

71 Una iniciativa de ley es un documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. De acuerdo con la Constitución, en México tienen la facultad para iniciar leyes o decretos: el presidente de la república, los diputados y senadores del Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados. Retomado del Sistema de Información Legislativa, *Iniciativa de ley*. Disponible en http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123.

72 Una reforma constitucional se refiere a la actividad normativa que contempla modificar parcial o totalmente una Constitución por medio de órganos especiales y procedimientos definidos por la ley. Retomado del Sistema de Información Legislativa, *Reforma constitucional*. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=207

su conformación tenía que ser el equivalente al 1% de la población de entre 16 y 50 años, se excluía de la milicia a personas que desempeñaban un oficio y a trabajadores del gobierno y los ayuntamientos serían los responsables de los padrones y la preparación de los integrantes.

Heredia se opuso al tema de la edad de los integrantes de la milicia, solicitó que se considerara como edad mínima los 18 años para que estuviera en concordancia con las leyes penales. Su petición fue apoyada por los diputados Solórzano, Gamboa, Aburto y García. Dentro de la misma ley se planteaba la posibilidad de no formar parte de las milicias con el compromiso de pagar dos pesos al mes. Heredia apoyó este punto al considerar que las personas que no querían pertenecer a las milicias cívicas sólo comprometerían las libertades del estado. El resto de los diputados consideraron errónea su propuesta. La ley fue aprobada y promulgada el 2 de mayo de 1833.

En el tema religioso Heredia consideró pertinente la reorganización del pago del diezmo, de tal manera que esto no afectara a las personas de bajos recursos. Asimismo, reprochó los cobros que realizaba la Iglesia católica por conceptos de nacimientos, matrimonios y defunciones. A su vez, propuso la regulación de la venta de propiedades de los religiosos con el propósito de que hubiera un ingreso al erario del estado. Todos los diputados, excepto Heredia, consideraron que no era de gravedad lo que sucedía con las propiedades de los religiosos a nivel estatal y federal.

Heredia enfrentó gran oposición en el Congreso debido a que la mayoría de las propuestas que presentaba eran rechazadas por considerarlas no apropiadas para el Estado de México. Tuvo discusiones con algunos diputados, en particular con Antonio Escudero, que le limitaban el uso de la palabra. A escaso mes de haber tomado posesión de su cargo como legislador los problemas que enfrentó dentro del Congreso eran más notorios. El 24 de marzo Heredia tuvo que elaborar una exposición de agravios a la Legislatura del Estado de México, manifestando su malestar por el ambiente en el que trabajaba:

> Señor:
> En febrero último tuve el honor de que la Junta Electoral sin la menor solicitud ni deseo de mi parte, me nombrase Diputado a

esta Honorable Legislatura. Desde la segunda Junta preparatoria vi en algunos de mis compañeros una falta de franqueza que me hizo presagiar graves disgustos para lo futuro. Desgraciadamente he visto realizarse mis presagios. La vigorosa oposición que en cumplimiento de mi deber he puesto a proyectos que me han parecido anárquicos o injustos, ha excitado contra mí el resentimiento de algunos compañeros que parece inútil nombrar, cuando creo no pueden ocultarse a la penetración del Congreso.

Ayer sobre todo se me han hecho agravios que no sólo han recaído en mi persona, sino han atacado positivamente la Libertad Constitucional que tienen los representantes del pueblo para enunciar sus opiniones, y es una de las garantías más vitales de nuestro sistema. En sesión tenida por la mañana, se me negó el uso de la palabra, con tan manifiesta infracción del Reglamento, que el mismo Presidente convino en ella, diciéndome que había procedido con equivocación. Esta disculpa me hubiera satisfecho, sin la escena escandalosa de la sesión ordinaria siguiente. Por haber combatido la sanción de un error, que hubiera puesto en manos del Congreso el más bárbaro despotismo, a no haber negado su sabiduría se me llamó al orden sin el menor fundamento, y al tratar de una explicación, volvió a imponerse silencio con mayor arbitrariedad. Yo apelo a la conciencia de los señores Diputados, a ese Juez sobre cuya voz inflexible no ejercen influjo las antipatías personales, ni el ominoso espíritu de partido, apelo a los ciudadanos que hallaban en la galería para que decidan si las palabras que vertí en aquel acto, pudieron ni remotamente justificar semejante conducta.

Este celo del señor Presidente por el orden, se hará más notable si se recuerda que en otras ocasiones ha tolerado S.E. que en la discusión se me inculpe y reconvenga por mí nombre, con infracción de los artículos 12 y 129 del Reglamento. En hora buena sostengan los Diputados sus opiniones con noble libertad y decoro; más para hacerlas triunfar ninguno abuse del poder efímero que se le confía

> con el objeto de sostener derecho tan santo, y conservar el orden y regularidad conveniente a las discusiones legislativas.
>
> El extraordinario esfuerzo mental que me fue necesario para soportar con moderación tales ofensas, ha aumentado la alteración empezada ya en mi salud por los peligros y fatigas que arrostré en la última revolución. En consecuencia, he ocurrido a los auxilios del arte, y el profesor a quien he consultado, prescribe sobre todo que me abstenga por algún tiempo de cuanto pueda producir emociones fuertes en mi espíritu.
>
> Por lo mismo ruego al Honorable Congreso se sirva dispensarme la asistencia a sus trabajos mientras consigo restablecer mi salud del trastorno que han producido en ella desagradables circunstancias que he mencionado.
>
> Remito esta exposición a la secretaría para que dé cuenta con ella en sesión secreta. Si mis términos parecen duros, recuérdese el modo con que se me ha tratado, y no se reprobará que con la debida reserva desahogue ante el cuerpo legislativo un corazón profundamente ulcerado por el sentimiento de la injusticia.[73]

> El 3 de julio de 1833, José María Heredia presentó su renuncia a la diputación debido a los diversos problemas dentro de la Legislatura. Al respecto manifestó lo siguiente: "Los que reprueban mis opiniones políticas, y me han querido degollar por ellas, hacen justicia a mi probidad como hombre y magistrado".[74]

Su huella y legado han quedado en la historia del Legislativo mexiquense, sus ideas políticas, jurídicas, culturales y educativas han marcado el devenir de la entidad.

Para que la presente documentación esté a disposición de estudiosos e interesados a través de esta publicación, han sido necesarias la investigación y la colaboración de un equipo de profesionales que, entre otras, han desarrollado una ingente

73 Augier, Ángel (compilador), "(Exposición de agravios al Congreso) redactado por José María Heredia y Heredia, Toluca, 24 de marzo de 1833", *op. cit.*, pp. 413-415.

74 Augier, Ángel (compilador), "Carta de José María Heredia a Ignacio Heredia Campuzano, Toluca, 21 de agosto de 1833" *op. cit.,* p. 416.

labor de paleografía y transcripción de las actas legislativas donde se refleja la labor como diputado de José María Heredia y Heredia y su interacción con los integrantes de la Legislatura de 1833.

**Criterios de Paleografía**

El italiano Luigi Schiaparelli expresa que la Paleografía estudia la historia de la escritura en sus diversas formas, nos enseña su lectura precisa, indaga su desarrollo histórico y geográfico y examina todos aquellos caracteres que pueden concurrir a la crítica y a la ilustración del texto, considerado como fuente histórica en general y bajo todos sus aspectos especiales, filológico, literario, diplomático, etcétera.[75]

En este sentido la Paleografía es la disciplina que nos permite acceder a todas aquellas letras, abreviaturas, signos y enlaces que dan acceso a la lectura e interpretación de los documentos generados durante los siglos XVI al XIX en el territorio que hoy comprende nuestro país. Así, esta ciencia permite al historiador no sólo leer, transcribir y comprender un documento, sino contextualizarlo, debido a que es resultado de un proceso sociocultural.

Hay que tener en cuenta que el documento es un testimonio escrito que tiene, a la vez, un carácter histórico-jurídico, una forma de redacción determinada y que no está destinado directamente a dar fe de la veracidad de un hecho o constituir una prueba de éste, sino más bien a garantizar la adecuada transmisión de un hecho, de un mensaje, de una voluntad, conforme a su naturaleza y a la categoría exigida por la administración o por la ley.

De esta manera, la paleografía y la transcripción de los libros de actas uno, dos y tres de la Quinta Legislatura del Estado de México del año 1833 se hizo con la finalidad de comprender, contextualizar, preservar y poner a disposición del público una serie de manuscritos que dan cuenta de la labor diplomática y cultural de José María Heredia y Heredia, por lo que fue necesario tomar en cuenta algunos criterios para la transcripción paleográfica de estos documentos:

1. Se transcribió renglón por renglón respetando la línea de escritura.
2. Debido a las irregularidades ortográficas encontradas en los documentos originales que datan del siglo XIX, consecuencia de que en esa época no se habían establecido reglas ortográficas fijas en relación con los sonidos o etimologías de las

75 Schiaparelli, Luigi citado en Floriano Antonio C., *Paleografía y Diplomática,* España, Universidad de Oviedo, 1946, p. 146.

palabras, se actualizó la ortografía necesaria para hacer más entendible el texto.

3. Se respetó la escritura de los nombres propios y topónimos.
4. Las abreviaturas se desarrollaron en su totalidad.
5. Las letras iniciales se normalizaron sólo en relación con los signos de puntuación y para distinguir los nombres propios, topónimos, cargos e instituciones.
6. En el caso de las firmas y rúbricas se transcribió todo su contenido, señalando también si aportase oficios, tratamientos honoríficos, cargos, etcétera, e indicando que se trata de una rúbrica.
7. Las anotaciones varias que aparecieron en el texto original (en márgenes o en interlíneas) se anotaron en el campo de notas de la ficha, teniendo en cuenta y señalando su situación en el texto original. Así, frases que se encontraron tanto interlineadas como en el margen de la caja de escritura y que no han sido incorporadas dentro de ninguna oración del texto principal, se insertaron.
8. Las fojas en blanco que se encontraron en los libros de actas se suprimieron ya que no tenían contenido alguno.
9. El título de cada sesión se dejó completo para no cortar la palabra y se inició en una hoja nueva.

El trabajo paleográfico de las actas aquí presentadas estuvo a cargo de los siguientes, profesores, alumnos y egresados de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Responsables de la transcripción paleográfica:**
Mtra. Maribel Reyna Rubio
Mtra. Teresa de Jesús Corral González

**Paleografía:**
Diana García Martínez
Alejandro García Mercado
Tania Guadalupe Carmona Jiménez
Laura Saraí Tenorio Castañeda
Litzy Erlyn Romero Alcántara

**Colaboradores en la Paleografía:**
Jesús Rafael Alonzo Quintana
María Guadalupe Fuentes Jordán
Andrea Marcia Bobadilla Romero
Flor Ivonne García Bernal
Beatriz Adriana Martínez Álvarez
María Ana López Hernández
David Roveglia Jiménez

Esta ardua investigación no se hubiese consolidado sin la colaboración del equipo de paleografía, enunciado líneas arriba, y por supuesto a las personas e instituciones que a continuación se enuncian:

Diputado Maurilio Hernández González, presidente de la Junta de Coordinación Política de la LXI Legislatura del Estado de México; Sra. Eva Pareja Aguilar, presidenta honoraria de la Unidad de Asistencia Social; diputado Luis Antonio Guadarrama Sánchez, diputada Xóchitl Flores Jiménez, diputada Mónica Angélica Álvarez Nemer, contador público Luis David Miranda Gómez, licenciada Ligia Elena Torres Aguilar, María Emma Aguilar Delgado, Patricia Josefina Jiménez Hernández, Embajada de Cuba en México, Movimiento Mexicano de Solidaridad con Cuba, Archivo Histórico del Estado de México, Nancy Machado Lorenzo, Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Dr. en Hum. Fernando Díaz Ortega, Dra. en Hum. Beatriz Adriana González Durán, Dr. Eustaquio Arturo Velázquez Mejía, Sociedad Hijos de Calimaya, A.C., Armando Arriaga Rivera, Felipe Rodríguez Aguirre, Sara Rivera Ramírez, Sara Angélica Aparicio García, María Elena Bribiesca Sumano, Octavio Zúñiga Reyes Cortés, Víctor Aarón Torres Rosas, Yoab Osiris Ramírez Prado, Norma Reyes Parrales, Sergio Guerra Vilaboy, Olga Marta Pérez Fernández, Unión de Escritores y Artistas de Cuba, a mi familia y, especialmente, a mi hija Isadora Bravo Céspedes.

**Fuentes**

**Bibliográficas**

Aguilar Rivera, José Antonio (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910)*, México, Fondo de Cultura Económica/Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Federal Electoral/ Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010.

Alamán, Lucas, *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente,* México, Imprenta de J.M. Lara, 1849.

Anna, Timothy E., *El imperio de Iturbide,* (trad.) Adriana Sandoval, México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Alianza Editorial, 1991.

Arias, Salvador, *Aire y fuego en la raíz: Heredia*, México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2003.

Arreola Ayala, Álvaro (editor), *Legislación electoral del Estado de México, siglos XIX y XX,* segunda edición, Toluca, Instituto de Estudios Legislativos del Estado de México (INESLE), 1999.

Augier, Ángel (compilador), *Epistolario de José María Heredia,* La Habana, Cuba, Letras Cubanas, 2005.

Bacardí Moreau, Emilio, *Crónicas de Santiago de Cuba,* Cuba, Tip. de Carbonell y Esteva, 1908.

Bushnell, Clyde Gilbert, *La carrera política y militar de Juan Álvarez,* (trad.) Mario Melgar Adalid, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, 2010.

Calcagno, Francisco, *Diccionario biográfico cubano,* Nueva York, N. Ponce de León, 1878.

Carilla, Emilio, *Poesía de la Independencia,* Montevideo, Uruguay, Biblioteca del Ayacucho, 1979. Disponible en: https://latinoamericanauno.files.wordpress.com/2012/10/heredia-josc3a9-marc3ada-poesc3ada-de-independencia.pdf

Castañeda Batres, Oscar, et al., *Documentos para la historia del México independiente 1808-1938. Insurgencia y República Federal, Reforma y República Restaurada, Revolución Mexicana y Constitución de 1917,* México, Miguel Ángel Porrúa/H. Cámara de Diputados, 2010.

Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de Revolución Mexicana, *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico,* México, Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Faivre d' Arcier, Sabine, *Los tres Heredia,* La Habana, Ediciones Imagen Contemporánea, 2012.

Floriano Antonio C., *Paleografía y Diplomática,* España, Universidad de Oviedo, 1946.

García-Garófalo Mesa, Manuel, *Vida de José María Heredia en México. 1825-1839,* México, Ediciones Botas, 1945.

González del Valle, Francisco, *Cronología herediana (1803-1839),* México, Publicaciones de la Secretaría de Educación/Dirección de Cultura, 1938.

González Peña, Carlos, *Historia de la literatura mexicana,* México, Secretaría de Educación Pública, México, 1978.

Guerra, Ramiro, *Historia de Cuba,* La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1968.

Guerra Vilaboy, Sergio, *Nueva Historia Mínima de América Latina,* Santo Domingo, Archivo General de la Nación, 2014.

Heredia y Heredia, José María, *España libre*. Oda, México, Imprenta de Arizpe, 1820.

----------, *Poesías,* Nueva York, Librería de Behr y Kahl/Imprenta de Gary y Bunce, 1825.

----------, *Lecciones de Historia Universal,* t. I, Toluca, Imprenta del Estado a cargo de Juan Matute, 1831.

----------, *Poesías,* segunda edición, t. I y II, Toluca, Imprenta del Estado a cargo de Juan Matute, 1832.

----------, *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado,* [compiladora y prólogo por Onoria Céspedes Argote], Toluca, México, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura, 2005.

----------, *Lecciones de Historia Universal,* Edición facsimilar, [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57957

----------, *Poesías,* Edición Nueva York 1825, Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saínz de la Torriente], Toluca, Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017.

Hernández Chávez, Alicia y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México,* vol. 2, México, Centro de Estudios Históricos/El Colegio de México, AC., 1991.

Herrejón Peredo, Carlos, *Fundación del Instituto Literario del Estado de México, México,* Universidad Autónoma del Estado de México, 1978.

----------, "De la independencia a nuestros días", en María Teresa Jarquín y Carlos Herrejón Peredo, *Breve historia del Estado de México,* México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/Fideicomiso Historia de las Américas, 1995, pp. 79-195.

Jarquín, María Teresa y Carlos Herrejón Peredo, *Breve historia del Estado de México,* México, El Colegio de México/Fondo de Cultura Económica/ Fideicomiso Historia de las Américas, 1995.

Labastida, Horacio, "Reforma y República Restaurada", en Oscar Castañeda Batres et al., *Documentos para la historia del México independiente 1808-1938. Insurgencia y República Federal, Reforma y República Restaurada, Revolución Mexicana y Constitución de 1917,* México, Miguel Ángel Porrúa/H. Cámara de Diputados, 2010.

Lazo, Raimundo (Estudio preliminar), *Poesías completas de José María Heredia,* México, Porrúa, 1974.

Lemoine, Ernesto, "Insurgencia y república federal: 1808-1824", en Oscar Castañeda Batres et al., *Documentos para la historia del México independiente 1808-1938. Insurgencia y República Federal, Reforma y República Restaurada, Revolución Mexicana y Constitución de 1917*, México, Miguel Ángel Porrúa/H. Cámara de Diputados, 2010.

Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote (coordinadoras), J*osé María Heredia. Cantor de volcanes,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

Macune, Charles, *El Estado de México y la Federación Mexicana, 1823-1835*, México, Fondo de Cultura Económica, 1970.

----------"Federalismo", en Gerald McGowan (coord.), *Historia General del Estado de México,* México, Gobierno del Estado de México/ El Colegio Mexiquense, A.C./LIII Legislatura del Estado de México/Tribunal Superior de Justicia, 1998, pp. 137-162.

Martí, José, *Obras completas,* t. 18, La Habana, Editorial de Ciencias Sociales, 1991.

Montes de Oca Navas, Elvia, "Las Haciendas", en María del Carmen Salinas Sandoval (coord.), *Historia General Ilustrada del Estado de México,* Vol. 4, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, A.C./LVII Legislatura del Estado de México/Poder Judicial del Estado de México, 2011, pp. 429-467.

Olvera García, Jorge y Onoria Céspedes Argote (compiladora), *Política y pedagogía en el pensamiento de José María Heredia y Heredia,* México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2014. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/21539?show=full

-Padura Fuentes, Leonardo, *José María Heredia. La patria y la vida,* La Habana, Ediciones Unión, 2003.

Patiño Manffer, Ruperto, "La Constitución de 1824: Corolario de la Independencia de México", en Comisión Organizadora de los Festejos del Bicentenario y Centenario de Revolución Mexicana, *La Independencia de México a 200 años de su inicio. Pensamiento social y jurídico,* México, Facultad de Derecho/Universidad Nacional Autónoma de México, 2010, pp. 437-452.

Peñaloza García, Inocente, *¿Quiénes fueron los institutenses? Apuntes biográficos de 60 personajes del Instituto Científico y Literario del Estado de México,* Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2000.

Roig de Leuchsenring (dirigida), Emilio, *José María Heredia. Poesías Completas. Homenaje de la ciudad de La Habana en el Centenario de la muerte de Heredia. 1839-1939*. Vol. I, La Habana, Administración del Alcalde Dr. Raúl G. Menocal, 1940.

Romero Quiroz, Javier, *El Estado de México. Marcos históricos y geográficos,* Toluca, Ediciones del Gobierno del Estado de México, 1984.

Romero Valderrama, Ana, "Una controversia en la elección presidencial de 1828: los atributos de las Legislaturas: ¿seleccionar o designar?", en José Antonio Aguilar Rivera (coordinador), *Las elecciones y el gobierno representativo en México (1810-1910),* México, Fondo de Cultura Económica/ Consejo Nacional para la Cultura y las Artes/Instituto Federal XCV Electoral/Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, 2010, pp. 165-195.

Ruiz de Gordejuela Urquijo, *Jesús, La expulsión de los españoles de México y su destino incierto, 1821-1836,* Sevilla, Universidad de Sevilla/Diputación de Sevilla/Consejo Superior de Investigaciones Científicas-Escuela de Estudios Hispano-americanos, 2006.

Ruiz Meza, Víctor, *La primera imprenta en Toluca, 1830-1837,* México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1976.

Salinas, Miguel, *Datos para la historia de Toluca,* México, Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, 1965.

Salinas Sandoval, María del Carmen (coord.), *Historia General Ilustrada del Estado de México,* Vols. 6, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, A.C./LVII Legislatura del Estado de México/Poder Judicial del Estado de México, 2011.

----------, *El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835,* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 2014.

----------, *Los municipios en la formación del Estado de México 1824-1846,* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 2001.

----------, *Oposición al imperio de Agustín de Iturbide, 1821-1823,* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A.C., 1997.

Sánchez García, Alfonso, *Historia del Estado de México,* Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 1969.

----------, *Historia elemental del Estado de México,* México, Gobierno del Estado de México/Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social, 1983.

Sánchez-Navarro, Carlos, *La guerra de Tejas: Memorias de un soldado,* México, Editorial Polis, 1938.

Serrano Ortega, José Antonio y Josefina Zoraida Vázquez, "El nuevo orden, 1821-1848", en Erik Velásquez García et al., *Nueva historia general de México,* México, El Colegio de México, 2010, pp. 397-442.

Sordo Cedeño, Reynaldo, "Santa Anna y la República Centralista de las Siete Leyes", en Alicia Hernández Chávez y Manuel Miño Grijalva (coords.), *Cincuenta años de historia en México,* vol. 2, México, Centro de Estudios Históricos/El Colegio de México, AC., 1991, pp. 283-298.

Staples Dean, Anne, "La minería", en María del Carmen Salinas Sandoval (coord.), *Historia General Ilustrada del Estado de México,* Vol. 4, Zinacantepec, Gobierno del Estado de México/El Colegio Mexiquense, A.C./LVII Legislatura del Estado de México/Poder Judicial del Estado de México, 2011, pp. 371-399.

Vázquez, Josefina Zoraida, *Nacionalismo y educación en México,* México, El Colegio de México, 1975.

----------, "El centralismo en el Departamento de México", en Salinas Sandoval Carmen (coord.), *Historia General Ilustrada del Estado de México V,* México, Biblioteca Mexiquense del Bicentenario/ Gobierno del Estado de México, 2011, pp. 125-134.

Velásquez García, Erik, et al., *Nueva historia general de México,* México, El Colegio de México, 2010.

Venegas, Aurelio J. y Mario Colín (ed.), *El Instituto Científico y Literario del Estado de México,* México, 1979.

**Hemerográficas**

Augier, Ángel, "José María Heredia: Novela y realidad en América Latina" en *Revista Iberoamericana,* Vol. LVI, Núm., 152-153, julio-diciembre, 1990, pp. 733-746. Disponible en: http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/4781/4941

Bachiller y Morales, Antonio, "José María Heredia. Su nacimiento. Su existencia agitada. Su fallecimiento", en *La ilustración Cubana. Revista decenal,* La Habana, Año 1, Núm. 16, junio, 1885, p. 123. Disponible en: https://digitalcollections.library.miami.edu/digital/collection/chc9998/id/623

Chacón y Calvo, José María, "Un Juez de Indias (Vida documental de José Francisco Heredia)" en *Boletín de la Academia de la Historia,* t. CIII, junio-julio, 1933, pp. 12-13. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/100123

Chapman, Arnold, "Unos Versos Olvidados de José María Heredia" en *Revista Iberoamericana,* Vol. XXVII, Núm. 52, julio-diciembre, 1961, p. 357. Disponible en: http://revista-iberoamericana.pitt.edu/ojs/index.php/Iberoamericana/article/view/2039/2233

Díaz Miranda, Elena, "Masonería. La sociedad secreta de la política", en *Relatos e historias en México,* año VII, no. 80, 2015.

*Gaceta diaria de México,* Tom. 1, Núm. 149, domingo 23 de octubre de 1825, p. 2. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a6?intPagina=2&tipo=publicacion&anio=1825&mes=10&dia=23

Guerra, Vilaboy, Sergio, "México y Cuba: primeros esfuerzos por la independencia cubana, 1820-1830", en *Sotavento. Revista de Historia, Sociedad y Cultura,* no. 4, 1998.

Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea. Periódico crítico y literario,* Tlalpan, núm. 1, septiembre de 1829.

----------, *Miscelánea. Periódico crítico y literario,* Toluca, núm. 1, junio de 1832.

Hernández Jaimes, Jesús, "Cuba ¿Provincia mexicana?", en *Relatos e historias de México,* año VII, no. 79, 2015.

Menton, Seymour, "Heredia, introductor del romanticismo", en *Revista Iberoamericana,* vol. XV, núm. 29, julio, 1949.

Mora, Pablo, "Andrés Quintana Roo y José María Heredia: protagonistas del primer proyecto cultural del México independiente", en *Boletín del Instituto de Investigación Bibliográficas,* vol. XV, núms. 1 y 2, México, primer y segundo semestres de 2010. Disponible en: http://publicaciones.iib.unam.mx/index.php/boletin/article/view/41

"Poesía" en *Gaceta diaria de México,* Tom. 1, Núm. 149, domingo 23 de octubre de 1825, p. 2. Disponible en: https://hndm.iib.unam.mx/consulta/publicacion/visualizar/558075be7d1e63c9fea1a2a6?intPagina=2&tipo=publicacion&anio=1825&mes=10&dia=23

Tecuanhuey, Alicia, "En los orígenes del federalismo mexicano. Problemas historiográficos recientes", en *Revista Complutense de Historia de América,* vol. 33, 2007.

**Electrónicas**

Alponte, Juan María, "Memoriales: el asesinato de Guerrero y el caso Picaluga", *El Universal,* 2009, [Internet]. Disponible en: https://archivo.eluniversal.com.mx/columnas/76993.html

Badía Muñoz, Graciela Isabel, *Breve reseña histórica del Instituto Literario de la Ciudad de Toluca hasta la conformación de la Universidad Autónoma del Estado de México,* [Internet]. Disponible en: http://web.uaemex.mx/plin/colmena/Colmena%2050/Dossier/Graciela.html

Blázquez Domínguez, Carmen, *Escoceses y yorkinos: la crisis de 1827 y el pronunciamiento de José Rincón en el puerto de Veracruz,* [PDF]. Disponible en: http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/8514/2/anua-VII-pag17-34.pdf.

*Bulletin Hispanique,* Tome 9, N°2, 1907. pp. 186-209, [Internet]. Disponible en: https://www.persee.fr/doc/hispa_0007-4640_1907_num_9_2_1527

Caballero Juárez, José Antonio, *El proceso de Nicolás Bravo ante la Cámara de diputados (1828),* [PDF]. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/133/5.pdf.

Cancellier, Antonella, "Apuntes para una poética de la luz en José María Heredia" en *Romanticismo 7,* p. 37, [PDF]. Disponible en: https://www.cervantesvirtual.com/obra/apuntes-para-una-poetica-de-la-luz-en-jose-maria-heredia/

Cázares Puente, Eduardo, *Pugnas políticas en el primer Imperio Mexicano,* [PDF]. Disponible en: http://eprints.uanl.mx/10261/1/Pugnas%20pol%C3%ADticas%20en%20el%20primer%20Imperio.pdf

*Convenio de Zavaleta,* [PDF]. Disponible en: https://arts.st-andrews.ac.uk/pronunciamientos/getpdf.php?id=1383

Fuguet Borregales, Eumenes, "Abogado José Francisco Heredia, Paradigma de rectitud e idoneidad" en *Venezuela de Antaño* (blog), noviembre 2018. Disponible en: http://venelib-antao.blogspot.com/2013/11/abogado-jose-francisco-heredia.html

Guerrero Flores, David y Emma Paula Ruiz Ham, *El país en formación. Cronología (1821-1854),* México, Secretaría de Educación Pública/Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2012, [PDF]. Disponible en: https://www.inehrm.gob.mx/work/models/inehrm/Resource/437/1/images/el_pais_en%20formacion.pdf

Lezama Lima, José, "Semblanza de José Lezama Lima sobre Heredia" en *Multimedia Heredia©*, Ediciones Cubarte, 2010. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/58532/Jos%E9+Lezama+Lima.pdf;jsessionid=93ED6B01CB2309291E994702DDB5F315?sequence=2

-Macune, Charles, *Conflictos entre el gobierno nacional y el Estado de México,* 1823-1835, [PDF]. Disponible en: https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2825/2335

Martí, José, "Discurso en Hardman Hall", en *El economista Americano,* Nueva York, julio de 1888. Disponible en: http://www.josemarti.cu/wp-content/uploads/2014/06/DI04.pdf

México, *Acta Constitutiva de la Federación Mexicana,* Imprenta del Supremo Gobierno, 31 de enero de 1824, [PDF]. Disponible en: http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1824A.pdf

Pantoja Morán, David, *Ramos Arizpe y la gestación del federalismo,* [PDF]. Disponible en: https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/ historia-derecho/article/view/10176/12203.

Pérez Toledo, Sonia, *El pronunciamiento de julio de 1840 en la Ciudad de México,* [PDF]. Disponible en: http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/revistas/moderna/vols/ehmc15/194.pdf

Primera Secretaría de Estado. Departamento del Interior, *Las siete leyes constitucionales 1836,* [PDF]. Disponible en: https://museodelasconstituciones.unam.mx/wp-content/uploads/2019/02/Leyes-Constitucionales-de-la-Repu%CC%81blica-Mexicana-1836.pdf

Rabasa, Emilio, *La Constitución de 1824: primer acto de autodeterminación mexicana,* [PDF]. Disponible en: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1671/33.pdf

Real Academia Española, *parricidio*. Disponible en https://dle.rae.es/parricidio?m=form.

Repositorio Institucional UAEM: C*olección Institutenses: José María Heredia y Heredia*. Disponible en: http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57891

Rodríguez, Jaime, *La Constitución de 1824 y la formación del Estado mexicano,* [PDF]. Disponible en: https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2172/3002.

Saucedo, Isidro, "Exposición y Plan de la Ciudad de Toluca sobre que se establezca en la nación el sistema popular, representativo y central", en Román Iglesias González (Introducción y recopilación), *Planes políticos, proclamas, manifiestos y otros documentos de la Independencia al México moderno, 1812-1940,* México, Universidad Nacional Autónoma de México/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, pp. 93-94, [Internet]. Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9095

Sayeg Helú, Jorge, *El constitucionalismo social mexicano: la integración constitucional de México,* México, Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, 1987, [PDF]. Disponible en: http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/12336

-Sistema de Información Legislativa, *Iniciativa de ley,* [Internet]. Disponible en http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123.

----------, *Reforma constitucional,* [Internet]. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=207

Vázquez, Josefina Zoraida, *La supuesta República de Río Grande,* [PDF]. Disponible en: https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/1924/1742

Wortman, Miles, *Legitimidad política y regionalismo: el imperio mexicano y Centroamérica,* [PDF]. Disponible en: https://historiamexicana.colmex.mx/index.php/RHM/article/view/2826/2336

**Archivísticas**

Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca.

Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Toluca.

# Documentos
# labor legislativa
# de José María Heredia y Heredia



Gobierno del Estado
libre de México

1826

Sección de Beneficencia
México

Numº 298.

El Ciud.º Jose Maria Heredia sobre q.e se le habilite para exercer la Abogacia en el Estado

Nº 559. 610.

B. f. 66 vuelta.

~~N. 62.~~

*Expediente del ciudadano José María Heredia donde el Congreso lo acredita para ejercer la Abogacía en el Estado de México (1826)*[76]

*Gobierno del Estado*
*libre de México.* *1826*

*Sección de Beneficencia.*
*México.*

*Número 298.*

*El Ciudadano Jose Maria Heredia sobre que se le habilite para ejercer la Abogacía en el Estado.*

*Número 610.*

*Beneficencia Pública 66 vuelta.*

76 Documentos consultados en el Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca.

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

Señor.

José Mª Herrera expone respetuosamente: que como lo comprueba el título que acompaña, fue examinado y aprobado para ejercer la abogacía en la Audiencia de la isla de Cuba en 1823.

Habiendo tenido que abandonar aquel suelo por la causa que levantó contra él su patria y el Gobierno Español, por su amor á la independencia, ha venido á residir en la República invitado por sus leyes y instituciones, y desea ejercer su honorable profesión

Pide al Congreso que en consideración á lo expuesto, se le habilite para ejercer la abogacía en el estado de México, validándole el título de que presenta, y pide se le devuelva original. México 21 de Junio de 1826.

José Mª Herrera

*[Sello]*

*Señor.*
*José María Heredia expone respetuosamente: que como lo concierne el título que acompaña, fue examinado y aprobado para ejercer la Abogacía en la Audiencia de la isla de Cuba en 1823.*
*Habiendo tenido que abandonar aquel suelo por la causa que levantó contra él y otros patriotas el Gobierno Español, por su amor a la independencia, ha venido a residir en la República invitado por sus libres instituciones, y deseando ejercer la honrosa profesión.*
*Pide al Congreso que en consideración a lo expuesto, se le habilite para ejercer la Abogacía en el Estado de México, revalidándole el título que presenta, y pide se le devuelva original. México 21 de junio de 1826.*

*Firma y Rúbrica:*
*José María Heredia*

SELLO TERCERO DOS REALES.

Para los años de mil seis y ochocientos ochocientos veinte y veinte y siete.

Exmo S. Gob.or del Estado de Mexico.

Jose Mª Heredia, expone respetuosamente á V. E.: que por la adjunta representacion aparece q. habiendo sido perseguido por el gobierno español en la Isla de Cuba por su amor á la independencia, tuvo que fugarse, abandonando sus intereses y familia, y refugiarse en esta República; y deseando ejercer su profesion de abogado,

A V. E. suplica se sirva elevar con recomendacion al Supo Congreso del Estado su citada representacion y título que acompaña, para que se le rehabilite y declare.

Mexico 21 de Junio de 1826

José Mª Heredia

Mexico 21 de Junio de 1826

Elevese al Congreso diciendo q en esta virtud y q el interesado se halla en el caso de los anteriores á quienes se les ha hecho igual concesion. A V. E.

*[Sello]*

*Texto al margen:*
*México 21 de junio de 1826.*
*Elévese al Congreso diciendo que es justa esta solicitud y que el interesado se halla en el caso de los anteriores a quienes se les ha hecho igual concesión.*

*Rúbrica:*
*Múzquiz*

*Excelentísimo Señor Gobernador del Estado de México.*
*José María Heredia, expone respetuosamente a Vuestra Excelencia: que por la adjunta representación aparece que habiendo sido perseguido por el Gobierno Español en la isla de Cuba por su amor a la independencia, tuvo que fugarse, abandonando sus intereses y familia, y refugiarse en esta República; y deseado ejercer su profesión de Abogado.*
*A Vuestra Excelencia suplica se sirva elevar con recomendación al Soberano Congreso del Estado su citada representación y título que acompaña, para que se le rehabilite y devuelva. México 21 de junio de 1826.*

*Firma y Rúbrica:*
*José María Heredia*

GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE DE MEXICO.

Mex.co Jun.o 27/
1826
Sobre Com.n de
Gracia

Pareciéndome justa la representacion que hace al Congreso el Ciudadano Jose Maria Heredia, solicitando que se le habilite para exercer en el Estado su Abogacia, la paso á manos de V.S.S. p.a que poniéndola en su conocimiento se sirva resolver lo q.e estime conveniente en concepto de q.e el interesado se halla en el caso de los anteriores á quienes se les ha concedido igual gracia.

Dios y libertad. Mexico 23. de Junio de 1826.

Ilustres Diputados Secr.os del Congreso del Estado.

*[Sello]*

*Texto al margen:*
*México junio 22 de 1826.*
*A la Comisión de Justicia.*
*(Rúbrica)*

*Pareciéndome justa la representación que hace al Congreso el ciudadano Jose Maria Heredia, solicitando que se le habilite para ejercer en el Estado su Abogacía, la paso a manos de Vuestra Señoría para que poniéndola en su conocimiento se sirva resolver lo que estime conveniente en concepto de que el interesado se halla en el caso de los anteriores a quienes se les ha concedido igual gracia.*
*Dios y libertad. México 23 de junio de 1826.*

*Firma y Rubrica:*
*Melchor Muzquiz*

*Texto al margen:*
*Señores Diputados Secretarios del Congreso del Estado.*

SECRETARIA DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE DE MÉJICO.

Sor

Mexico y Junio 26 de 826

Dulará del mo: unto, y se yuyo a disyn.n

e aprobó la proposicn

La comision de justicia dice: que D.n José María Heredia solicita se le habilite p.a ejercer su profesion de Abogado, cuyo título libran por la Audiencia de Nuevo Reinoje acompaña; y q.e el Gobier.no por conducto dirigió su peticion, la apoya porque se halla en idéntico caso á los que antes ha despachado favorablem.te el Congreso. Por lo mismo la Comision tambien la juzga util, y consulta:

„Que se dé por habilitado á D.n José María Heredia p.a ejercer la Abogacía."

Mejico 26 de Junio de 1826.

Guerra — Sáenz de Viana — Sánchez — Olaez

*[Sello]*

*Texto al margen:*
*Mexico y junio 26 de 1826.*
*Se declaró del momento, y se puso a discusión.*
*Se aprobó la proposición.*
*(Rúbrica)*

*Señor*
*La Comisión de Justicia dice: que Don Jose Maria Heredia solicita se le habilite para ejercer su profesión de Abogado, cuyo título librado por la Audiencia de Puerto Príncipe acompaña; y que el Gobernador por cuyo conducto dirigió en pretensión, la apoya porque se halla en idéntico caso a las que antes ha despachado favorablemente el Congreso. Por lo mismo la Comisión también la juzga llana, y consulta:*
*"Que se dé por habilitado a Don Jose Maria Heredia para ejercer la Abogacía".*
*Mejico 26 de junio de 1826.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Guerra*
*Lazo de la Vega*
*Fernández*
*Olaez*

E. S.

Este empleado en virtud de la solicitud
del Lic.do D. José Mª Heredia sobre que se
habilite p.a poder ejercer la aboga-
cía en el fuero especial de la Hacien.da
de Puerto Principe, q.e V.E. acompaña
á su citada ofic.a del actual, los
espedientes, pruebas y demas que se exige
menos, la siguiente proposicion.

" Concedé por habilitado á D.n Jo-
sé Mª Heredia p.a ejercer la abogacía.

Lo comunicamos á V.E. p.a su in-
teligencia y fines consig.tes, devol-
viendole el citado original, como
solicitó el interesado

D. Junio 2.d 1826

E. á S. S. de V.E.

*Excelentísimo Señor*

*Este Congreso en vista de la solicitud*
*del Señor Don Jose Maria Heredia sobre que se le*
*habilite para poder ejercer la Aboga-*
*cía en que fue aprobado por la Audiencia*
*de Puerto Príncipe, que Vuestra Excelencia acompaño*
*a su carta en fecha 21 del actual, ha*
*aprobado, previos los tramites de regla-*
*mento, la siguiente proposición.*
*"Que se dé por habilitado a Don Jo-*
*sé María Heredia para ejercer la Abogacía".*
*La comunicamos a Vuestra Excelencia para su in-*
*teligencia y fines consiguientes, devol-*
*viéndole el título original, como*
*solicitó el interesado*
*D. junio 27 de 1826.*

*Texto al margen:*
*Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.*

# LORENZO DE ZAVALA, GOBERNADOR DEL Estado Libre y soberano de México, á todos sus habitantes, sabed:

Que habiendo por parte de este gobierno único representante en el dia de los poderes del Estado por las circunstancias en que se encuentra, prestado su consentimiento al tratado de pacificacion hecho en la ciudad de Puebla entre los gefes de los ejércitos beligerantes firmada en la hacienda de Zavaleta el 23 de diciembre de 1832, por sus respectivos comisionados, ratificado por los generales D. Manuel Gomez Pedraza presidente de la república, D. Antonio Lopez de Santa-Anna primer gefe del ejército libertador, y D. Anastasio Bustamente primer gefe del ejército del gobierno de México; y comunicado á este gobierno primeramente por circular del Escmo. Sr. Presidente fecha 25 de diciembre, y posteriormente por el ministro de relaciones D. Bernardo Gonzalez Angulo con la de 29 del mismo, como tambien por el Escmo. Sr. general D. Antonio Lopez de Santa-Anna:

Considerando que uno de los primeros deberes y de las mas urgentes medidas que se deben tomar, es la del nombramiento de los representantes del pueblo, tanto para el Congreso de la Union como para el del Estado.

Considerando que por el artículo 3.° del referido tratado de pacificacion, á los Gobernadores de los Estados pertenece adoptar cuantas providencias crean conducentes á fin de que los pueblos de sus respectivas demarcaciones, en uso de su soberania y para nacionalizar indudablemente el Gobierno, toca organizar y dirigir las referidas elecciones arreglàndose en cuanto sea posible à lo que prescribe la constitucion federal, constituciones particulares, y leyes de los Estados:

Considerando que para que la disposicion contenida en el artículo 4.° del mismo plan reducido á que el 15 de febrero del presente año de 833, esten instaladas las nuevas legislaturas, pueda tener efecto en el Estado de México, es indispensable que se abrevien los plazos todo lo posible:

Considerando en fin, que no hay en el Estado de México, ni reside en toda la estension de su territorio ningun funcionario con el título de gobernador, y que yo me hallo funcionando en el mismo Estado, reconocido por las cuatro quintas partes de los habitantes del mismo Estado, habiendo recibido felicitaciones de las autoridades al tomar el mando de nuevo, de que habia sido despojado por la fuerza, y que por el art. 7.° del mismo tratado se hallan reconocidos por gobernadores los que se hallan en este caso; he venido en decretar, como por el presente decreto:

Art. 1.° Por esta sola vez se celebrarán las juntas municipales ó primarias el domingo 20 del mes actual para la eleccion de diputados al Congreso general y del Estado.

Art. 2.° Las Juntas de partido se celebrarán el dia 25 del mismo.

Art. 3°. La Junta general se celebrarà en la capital del Estado el dia 7 del prócsimo febrero, siendo en este dia el reconocimiento de las credenciales de los electores.

Art. 4.° El dia 8 se elegirán diputados al Congreso General, y el 9 para la Asamblea Legislativa del Estado.

Art. 5.° Se eligiràn para el Congreso general, doce diputados propietarios y cuatro suplentes, y para el del Estado veinte y un diputados propietarios y siete suplentes, con arreglo al censo que se tuvo presente en las últimas elecciones.

Art. 6.° Los once primeros nombrados para la Asamblea del Estado funcionarán por cuatro años, debiendose renovar los diez últimos en el bienio siguiente, con arreglo á la constitucion del mismo.

Art. 7.° Los diputados electos para el Congreso del Estado presentaràn sus credenciales en la secretaria del Gobierno, para dar cuenta con ellas en la primera Junta preparatoria.

Art. 8°. Esta se verificará el dia 15 de febrero, la segunda el 16, y la instalacion del Congreso el 17, siendo presididas las dos Juntas por el mas anciano de los diputados que concurran.

Art. 9.° Estas elecciones se verificarán con sujecion á la constitucion del Estado, á la ley de 14 de febrero de 827, y à la adicional de 10 de mayo de 830, en todo lo que sea compatible con el plan de pacificacion mencionado.

Art. 10.° A los cinco dias de instalado el Congreso del Estado se nombrarán por el mismo el Gobernador y Vice-gobernador, y tambien los Consejeros, con arreglo à su constitucion.

Y para su mas exácta observancia, mando se imprima, publique y circule á quienes toque cuidar de su ejecucion. Toluca enero 2 de 1833.

*Convocatoria del Gobernador del Estado de México Lorenzo de Zavala a elección de Diputados Locales y Federales con fecha 2 de enero de 1833* [77]

77 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación*, Serie *Gobernación*, vol. 31, exp.1, f. 2.

# LISTA

*De los Ciudadanos que han sido nombrados Diputados á la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.*

## PROPIETARIOS.

| | *Votos.* |
|---|---|
| C. Lic. Mariano Arizcorreta | 70. |
| C. Lic. José Maria Heredia | 81. |
| C. Lic. José del Villar y Bocanegra | 45. |
| C. Rafael Villagran | 89. |
| C. Lic. Ramon Gamboa | 45. |
| C. Lic. Francisco Suarez Iriarte | 87. |
| C. Coronel Felix Aburto | 89. |
| C. José Manuel Gonzalez Arratia | 50. |
| C. Roman Garcia | 85. |
| C. Cristoval Andrade | 46. |
| C. Antonio Escúdero | 55. |
| C. Joaquin Bars | 54. |
| C. General Juan de Dios Lazcano | 79. |
| C. Juan Ignacio Dávila | 80. |
| C. Br. Pedro Guadarrama | 44. |
| C. Miguel Macedo Villanueva | 46. |
| C. José Joaquin Valdes | 80. |
| C. José Ramirez | 83. |
| C. José Rafael Gonzalez Arratia | 54. |
| C. José Maria Vazquez, | 60. |
| C. José Joaquin Solorzano Vizcarra | 52. |

## SUPLENTES.

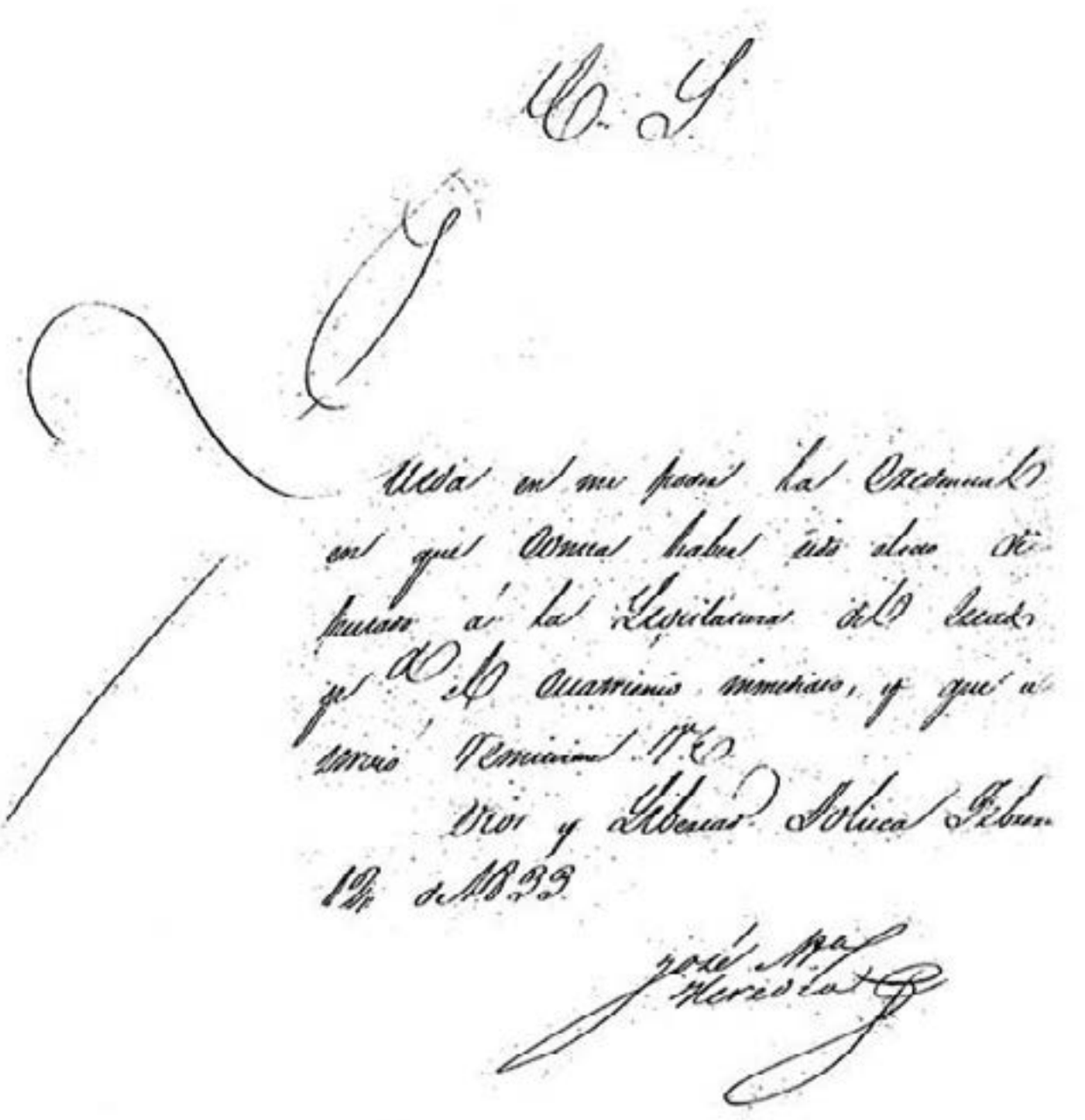
| | |
|---|---|
| C. Br. Rafael Maria Martinez | 62. |
| C. Manuel Robredo | 56. |
| C. Simon de la Torre | 55. |
| C. Vicente Paez | 38. |
| C. Mariano Delgado | 50. |
| C. Pedro Diaz | 43. |
| C. Sebastian Ameche | 38. |

Toluca Febrero 9 de 1833.

*Imprenta del Estado, á cargo del C. Juan Matute.*

*Lista de ciudadanos que han sido nombrados Diputados a la Legislatura del Estado Libre y Soberano de México*[78]

78 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación,* Serie *Gobernación,* vol. 31, exp.20, f.2.



Núm. 9

Vista en mi poder la Exposición con que Vmca. hubo dirijido á la Legislatura del Estado y Dto. Cuatrienio inmediato, y que á corrio Veinticinco Fhs.

Dios y Libertad. Jalisco Febrero 12 de 1838

José Ma. Heredia

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Electoral del Estado

*Notificación de José María Heredia donde hace constar que está en su poder la credencial que lo acredita como Diputado*[79]

*Excelentísimo Señor*

*Queda en mi poder la credencial
en que consta haber sido electo Di-
putado a la Legislatura del cual
para el cuatrienio inmediato, y que a
servicio remitirme. Vuestra Excelencia.*

*Dios y Libertad. Toluca febrero
12 de 1833.*

*Firma y Rúbrica:
Jose Maria Heredia*

*Excelentísimo Señor Presidente de la
Junta Electoral del Estado.*

79 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación,* Serie *Gobernación,* vol.31, exp.20, f.14

SECRETARÍA
DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE
DE MEXICO.

# Lista de comisiones Señores Suios.

| | | |
|---|---|---|
| Puntos Constitucionales | Garcia, Aisconeta, Gamboa | Aisconeta |
| Justicia, Negocios Ecles, y Legislacion | Heredia, Escudero, Villar | Escudero |
| Gubernacion | Gonzalez J.R, Escudero, Garcia | Escudero |
| 1ª de Hacienda | Ramirez, Aisconeta, Gamboa | Aisconeta |
| 2ª de idem | Arrieta, Gonzalez J.M, Davila | Davila |
| Industria, Agricultura, Comercio, y Mineria | Villagran, Baus, Gonzalez J.M. | Baus |
| Instruccion | Heredia, Solorzano, Escudero | Solorzano |
| Milicia | Solorzano, Macedo, Valdés | Valdés |
| Correccion de estilo | Heredia | |
| Poderes | Suarez, Guadarrama, Gonz. J.M. | Gonz. J.M. |
| Analisis | Aisconeta, Gonz. J.R, Ramirez | Ramirez |
| Policia y Peticiones | La Mesa | Villar |
| Impresiones | Suarez | |
| Revisora | Zaucomo, Suarez, Villar | Villar |
| Codigo Municipal | Gamboa, Garcia, Davila | Davila |

Toluca Marzo 11. de 1833.

V LEGISLATURA
1833.
EXPEDIENTES.

*Lista de las Comisiones Legislativas del Congreso. Heredia miembro de las Comisiones de Justicia, Instrucción y Corrección de Estilo*[80]

*[Sello]*

| Lista de comisiones | Señores | Secretarios |
|---|---|---|
| Puntos Constitucionales | Garcia, Ariscorreta, Gamboa | Ariscorreta |
| Justicia, Negocios Eclesiásticos y Legislación | Heredia, Escudero, Villar | Escudero |
| Gobernación | Gonzalez J. R. (José Rafael), Escudero, Garcia | Escudero |
| Primera de Hacienda | Ramirez, Ariscorreta, Gamboa | Ariscorreta |
| Segunda de Hacienda | Aburto, Gonzalez J. M. (José Manuel), Dávila | Davila |
| Industria, Agricultura, Comercio y Minería | Villagrán, Bars, Gonzalez J. M. (José Manuel) | Bars |
| Instrucción | Heredia, Solorzano, Escudero | Solorzano |
| Milicia | Solorzano, Macedo, Valdés, Lascano y Aburto | Valdés |
| Corrección de estilo | Heredia | |
| Poderes | Suarez, Guadarrama, Gonzalez J. M. (José Manuel) | González J.M. |
| Análisis | Ariscorreta, Gonzalez J. R.( José Rafael) Ramirez | Ramirez |
| Policía y Peticiones | La Mesa | Villar |
| Impresiones | Suarez | |
| Revisora | Lascano, Suarez, Villar | Villar |
| Código Municipal | Gamboa, Garcia, Davila | Davila |

Toluca marzo 4 de 1833.

80 Documento consultado en el Archivo Histórico de la Biblioteca Legislativa "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, Toluca.

**SECRETARIA**
*DEL CONGRESO*
DEL ESTADO LIBRE
**DE MEXICO.**

E. S.

Mex.o 1.o de 1833.

Con este fecha se comunica á los Sres. que se expresa lo siguiente.

El Congreso ha dispuesto q.e á las 12 del dia de la mañana de hoy concurra el Gobierno al Salon de sus sesiones conforme lo dispone el artículo 65. de la constitucion p.a solemnizar el acto de la clausura de las sesiones ordinarias en q.e ha estado ocupado; á cuyo fin lo participo á V.E. p.a su inteligencia.

Dios y Libertad Toluca Marzo 1.o de 1833.

José M.a Mercado S. P.

Jose Ma. de Jaramillo D. S.

A los Sres. Gob.os del Estado.

*Solicitud del Congreso para que asista el Gobierno a la clausura de las Sesiones extraordinarias rubricado por José María Heredia*[81]

*[Sello]*
*Texto al margen:*
*Marzo 1 de 1833*
*Enterado que*
*concurrirá a*
*la hora que le*
*dé cita.*

*Excelentísimo Señor*

*El Congreso ha dispuesto que a las 12 horas de la mañana de hoy concurra el Gobierno al Salón de sus Sesiones conforme lo dispone el Artículo 65º de la Constitución para solemnizar el acto de la clausura de las ex traordinarias en que há estado ocupado; a cuyo fin lo avisamos a Vuestra Excelencia para su inteligencia.*

*Dios y Libertad. Toluca marzo 1º de 1833.*

*Firmas y Rúbricas:*
*José María Heredia* — *Diputado Secretario*
*Francisco Suárez Yriarte* — *Diputado Secretario*

*Texto al margen:*
*Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.*

81 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación,* Serie *Gobernación,* vol. 31, exp.20, f.7.

Exmo Señor.

Mzo. 19/833. Ayer se reunieron conforme á la ley de 18. de Febrero de 1828, los individuos de que se compone la Junta inspectora del instituto literario, y despues de elegir el Presidente y Secretarios de la Suprema Directora á lo que sin mas fuimos llamados los que subscribimos, se procedió al nombram.to de Tesorero, y de los quince que han de componer la Junta inspectora, resultando llamado p.a Tesorero el Sr diputado D.n Joaquin Valdez; y para vocales de dha Junta los Sres D. Jose M.a Henrico, D.n Felix M.a Abasolo, D. Jose Manuel Gonzalez Arratia, D. Francisco Herrera, D.n

*Nombramiento de José María Heredia como Miembro y Vocal de la Junta Inspectora del Instituto Literario, del que posteriormente sería Director*[82]

*Excelentísimo Señor*

*Texto al margen:*
*Marzo 19 de 1833.*
*Enterado.*

*Ayer se reunieron conforme a la Ley de 18 de febrero de 1828, los individuos de que se compone la Junta Inspectora del Instituto Literario, y después de electos el Presidente y Secretarios de la Suprema Directora a lo que sin mérito fuimos llamados los que subscribimos, se procedió al nombramiento de Tesorero, y de los quince que han de componer la Junta Inspectora, resultando llamados para Tesorero el Señor Diputado Don Joaquin Valdez; y para Vocales de dicha Junta los Señores Don José María Franco, Don Felix María Aburto, Don José Manuel González Arratia, Don Francisco Herrera, Don*

82 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación,* Serie *Gobernación*, vol.31, exp.20, f.40.

Antonio Escudero, D. Ignacio Aguirre, D. Pedro Guadarrama, D. Mariano Arisconeta, D. Ramon Gamboa, D. Jose Mª Heredia, D. Jose Vicente Paez, D. Jose Mª Rojas, D. Jose Rafael Gonzalez Arratia, D. Ignacio Davila, y D. Joaquin Bars.

Lo que tenemos el honor de participar á V.E. ofreciendole nuestra distinguida consideracion y aprecio.

Dios y Libertad. Tolucca y Marzo 13. de 1833.

Ygnacio Garcia Rubio

José Ll. Villar

Francisco Suarez

Exmo Sor. Gobernador del Estado

*Antonio Escudero, Don Ygnacio Aguilera, Don Pedro Guadarrama, Don Mariano Ariscorreta, Don Ramón Gamboa, Don José María Heredia, Don José Vicente Paez, Don José María Rosas, Don José Rafael Gonzalez Arratia, Don Ygnacio Davila, y Don Joaquin Bars.*
*Los que tenemos el honor de participar a Vuestra Excelencia ofreciéndole nuestra distinguida consideración y aprecio.*
*Dios y Libertad. Toluca y marzo 13 de 1833.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román Garcia*
*Presidente*

*José del Villar*
*Secretario*

*Francisco Ruano*
*Secretario*

*Texto al margen:*
*Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.*

SECRETARIA
DEL CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE
DE MEXICO.

Reservado

Exmo. Sor.

Julio 3/ 833. En Sesion Secreta extraordinaria de hoy acordó el Congreso lo siguiente:

Transcribase al S. D. Jose Mª Heredia p.ª su conocimiento y gobno y contestese

" Se admite al Ciudadano José María Heredia la dimision que hace del cargo de Diputado."

Lo comunicamos á V. E. para su inteligencia, noticia del interesado, y demas fines consiguientes.

Dios y Libertad. Toluca Julio 3. de 1833.

Manuel Arrieta S. S.

José R. Gomez D. S.

Exmo. Sr. Gobernador del Estado

*Notificación a José María Heredia y al Gobierno de que en Sesión secreta extraordinaria de 3 de julio de 1833 se admitió la dimisión del ciudadano José María Heredia como Diputado*[83]

*[Sello]* *Reservado*

*Texto al margen:*
*Julio 3 de 1833.*
*Transcríbase*
*al Señor Don José*
*María Heredia*
*para dicho conoci-.*
*miento y gobierno*
*y contéstese.*

*Excelentísimo Señor*

*En Sesión Secreta Extraordinaria de hoy*
*acordó el Congreso lo siguiente:*
*"Se admite al Ciudadano Jose Maria*
*Heredia la dimisión que hace del cargo de Diputado".*
*Lo comunicamos a Vuestra Excelencia para su inteligencia noticia del interesado, y demás fines consiguientes.*

*Dios y Libertad. Toluca julio 3 del 1833.*

*Firmas y Rúbricas:*

*Mariano Ariscorreta*
*Diputado Secretario*

*José Rafael Gonzalez*
*Diputado Secretario*

*Texto al margen:*
*Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.*



83 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación*, Serie *Gobernación*, vol. 31, exp.20, f.44.

**SECRETARIA**
**DEL CONGRESO**
*DEL ESTADO LIBRE*
***DE MEXICO.***

Exmo. Sr.

Agosto 22 / En sesion de hoy acordó el
833. Congreso lo siguiente
1. Se concede voz al C. Murrieta
D. Ramon Ibarra para que concurra en la sesion
del C. Herrera mismo el juramento de Ordenanza, previa
p.r el fin q.e citable concurra en los dias señalados C.s
2. Se comunicarán U. E. para
su inteligencia D.s Diputados D.s Sesto de enero de mañana
se juramentará el C. Murrieta en el Salon
del Congreso.
Lo Que Y Libertad Federal Vigilancia
Constitucional de 21 de 1833.
lo acordado.

Joaquin Velazquez
D. S.

Felix M.a Murrieta
D. S.

E. S. Gob. del Estado

*Acuerdo del Congreso para darle voz a José María Heredia desde la Barra para la discusión del proyecto de Código Penal con fecha de 21 de agosto 1833*[84]

*[Sello]*
*Texto al margen:*
*Agosto 22 de 1833*
*Transcríbase*
*al Señor Heredia*
*para el fin que*
*se menciona*
*contéstese*
*lo acordado.*

*Excelentísimo Señor*

*En sesión de hoy acordó el*
*Congreso lo siguiente:*
*"Se concederá voz al señor Heredia*
*desde la Barra para que se sostenga en la discusión el proyecto de Código Penal, previniéndole concurra en los días señalados".*
*Lo comunicamos a Vuestra Excelencia para*
*que disponga que desde la sesión de mañana*
*se presente el propietario Heredia en el salón*
*del Congreso.*
*Dios y Libertad. Toluca Agosto 21 de 1833.*

*Firmas y Rúbricas*
*Joaquin Solorzano* — *Diputado Secretario*
*Felix Maria Aburto* — *Diputado Secretario*

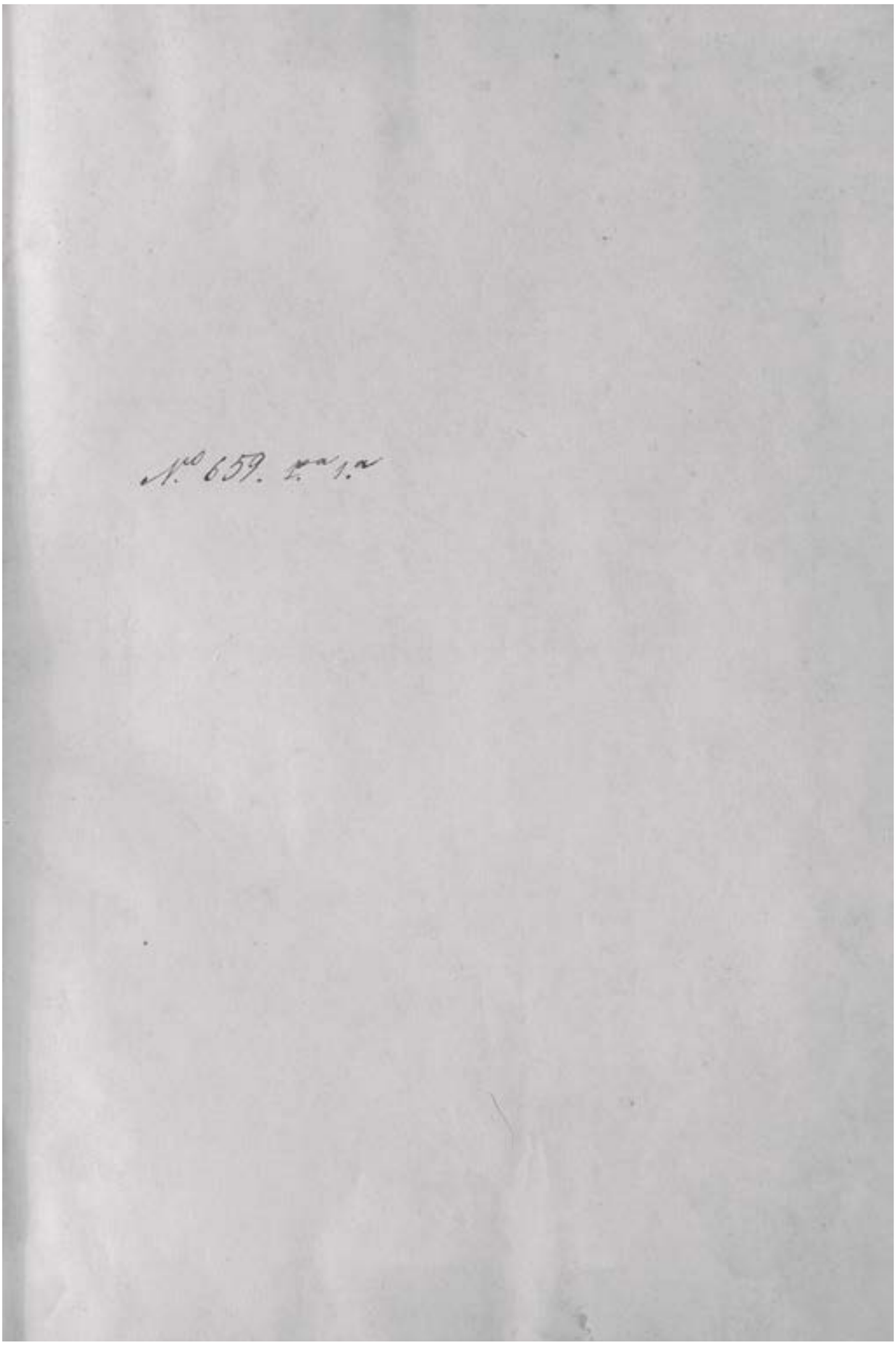
*Texto al margen:*
*Excelentísimo Señor Gobernador del Estado.*

84 Archivo Histórico del Estado de México (A.H.E.M), Fondo *Gobernación*, Serie *Gobernación*, vol. 31, exp.20, f.52.

# Actas de la V Legislatura del Estado de México de 15 de febrero de 1833 a 21 de marzo de 1833


V Congreso Constitucional
1239

*V Congreso Constitucional*


Nº 659. Fº 1º

*Número 659. Página primera.*

# 5ª Legislatura constitucional
del Estado libre y Soberano
## De Mexico

Instalada en 17. de Febrero de 1833.

## Actas
en limpio de sus primeras Sesiones ordinarias.

---

Dia 15 de Febrero de 1833.

Primera Junta preparatoria.

Reunidos en el Salon de Sesiones del Congreso once Señores de los que deben componerlo bajo la presidencia del Señor Gonzalez Bravo (Don Manuel) por ser de los presentes el de mayor edad, conforme á lo prevenido en el

*Quinta Legislatura Constitucional*
*del Estado Libre y Soberano*
*De Megico*

*Instalada en 17 de febrero de 1833*

*"Actas*
*en limpio de sus primeras Sesiones extraordinarias"*

*Día 15 de febrero de 1833*

*Primera Junta preparatoria*

*Reunidos en el salón de Sesiones del Congreso once Señores de los que deben componerlo bajo la presidencia del Señor Gonzales Arratia (Don José Manuel) por ser de los presentes el de mayor edad, conforme a lo prevenido en el*

Artículo octavo de la Convocatoria de 2, del último Enero; el expresado Señor Presidente declaró instalada la Junta y manifestó la necesidad que había para que se nombrase Secretario, en razon de no haberlo por sí absoluta la renovacion de la Legislatura, y en consecuencia se procedió á la votacion, resultando electo el Señor Suarez Frisarte con diez sufragios, por uno que obtuvo el Señor Escudero.

El Señor nombrado leyó en seguida la lista de los Señores Diputados, segun dispone el artículo 15 del Reglamento interino del Congreso, y se dió principio á la eleccion de individuos que debian componer las comisiones revisoras de Credenciales, haciendose uno á uno por peticion del Señor Heredia, que apoyó el Señor Hincapié fundado en la expeditacion y mejor claridad del acto, quedando nombrados para la primera el Señor Hincapié con diez votos por uno que sacó el Señor Villar: el Señor Heredia con diez por uno que obtuvo el Señor Suarez: y el Señor Guadarrama con diez por uno que sacó al Señor Valdés. Para la segunda el Señor Escudero con siete sufragios por cuatro que tubo el Señor Villagrán: otro con diez por uno que resultó en favor del Señor

*Artículo octavo de la convocatoria de segundo, del último enero; el expresado Señor Presidente declaró instalada la Junta y manifestó la necesidad que había para que se nombrase Secretario, en razón de no haberlo, por ser absoluta la renovación de la Legislatura, y en consecuencia se procedió a la votación, resultando electo el Señor Suares Yriarte con diez sufragios, por uno que obtuvo el Señor Escudero.*

*El Señor nombrado leyó enseguida la lista de los Señores Diputados, según dispone el Artículo 15° del Reglamento interior del Congreso, y se dio principio a la elección de individuos que debían componer las comisiones revisoras de credenciales, haciéndose uno a uno por petición del Señor Heredia, que apoyó el Señor Ariscorreta, fundado en la expeditación y mejor claridad del acto, quedando nombrados para la primera, el Señor Ariscorreta con diez votos por uno que sacó el Señor Villar: el Señor Heredia con diez por uno que obtuvo el Señor Suares: y el Señor Guadarrama con diez por uno que tocó al Señor Valdés. Para la segúnda, el Señor Escudero con siete sufragios por cuatro que tuvo el Señor Villagrán: este con diez por uno que resultó en favor del Señor*

Suarez, y el Señor Villar con dies por otro que se dió tambien al Señor Suarez.

Concluido este acto espuso el Señor Secretario que debian repartirse las Credenciales entre las Comisiones, escluyendo de la una las que pertenecieren á miembros de la otra, para obtemperar el artículo cuarto del Decreto de 21 de Febrero de 827.

Así se verificó dando á la primera comision las credenciales de los Señores Villar Ugalde, Suarez, Alsuta, Gonzalez (Don José Manuel) y Escudero; y á la segunda las de los Señores Arriaeta, Heredia, Mozcoso, Valdés, Guadamuma y Gonzalez (Don José Rafael.)

El Señor Arriaeta manifestó que el artículo 15 citado debia pasarse las Credenciales, acta y demas documentos relativos á la nueva eleccion, á una comision compuesta de Diputados antiguos y que siendo ahora dos las comisiones dudaba cual de ellas ó si ambas examinaban el acta de la Junta electoral.

El Señor Suarez opinó porque á cada una se pasase en testimonio, y que abriesen separadamente su dictamen.

El Señor Heredia contestó que era escusable lo propuesto por el Señor preopinante,

*Suares, y el Señor Villar con diez por otro que se dio también al Señor Suares.*
*Concluido este acto expusó el Señor Secretario que debían repartirse las credenciales entre las Comisiones, excluyendo de la una las que perteneciesen a miembros de la otra, para obsequiar el artículo cuarto del Decreto de 21 de febrero de 1827.*
*Así se verificó dando a la primera comisión las credenciales de los Señores Villar, Villagrán, Suares, Aburto, Gonzales (Don José Manuel) y Escudero; y a la segunda las de los Señores Ariscorreta, Heredia, Macedo, Valdés, Guadarrama y Gonzales (Don José Rafael).*
*El Señor Ariscorreta manifestó que el Artículo 15°, citado ordena se pasen las credenciales, acta y demás documentos relativos a la nueva elección, a una comisión compuesta de Diputados antiguos y que siendo ahora dos las comisiones dudaba cuál de ellas o si ambas examinaban el acta de la Junta electoral.*
*El Señor Suares opinó porque a cada una se pasase en testimonio, y que abriesen separadamente su dictamen.*
*El Señor Heredia contestó que era excusable lo propuesto por el Señor preopinante,*

supuesto que comprehendiendo el acta á todos los Señores Diputados no podria presumirse que una comision pudiera discutir de la otra en su opinion, respecto á la validéz de los actos de la Junta general, por lo que entendia que una sola debiera leerlas.

El Señor Fuenmayor dijo: que era difícil, pero no imposible que difirieren entre sí; pero que ademas como presidente de la primera deseaba leerlas por sí mismo aquel documento con el fin de cubrir su responsabilidad.

El Señor Suarez repuso: que segun el espíritu de la ley no debian ocuparse una comision de actas pertenecientes á los mismos que dictaminan sobre su legalidad, lo que podria suceder con la reunion propuesta, que ofenderia quizá tambien la delicadeza de los miembros que la componen.

El Señor Villar dijo: que la union se pretendia con el solo objeto de examinar el acta y no las Credenciales; por cuya razon no pulsaba inconveniente en que así se verificara.

El Señor Heredia dijo: que si las comisiones hallaban nulidades en los trabajos de la Junta Electoral, ciertamente las mani-

*supuesto que comprehendiendo el acta a todos los Señores Diputados no podría presumirse que una comisión pudiera discutir de la otra en su opinión, respecto a la validez de los actos de la Junta General, por lo que entendía que una sola debiera revisarla.*
*El Señor Ariscorreta dijo: que era difícil, pero no imposible que difiriesen entre si; pero que además como Presidente de la primera, deseaba revisar por si mismo aquel documento con el fin de cubrir su responsabilidad.*
*El Señor Suares repuso: que según el espíritu de la ley no debería ocuparse una comisión de actos pertenecientes a los mismos que dictaminan sobre su legalidad, lo que podría suceder con la reunión propuesta, que ofendería quizá también la delicadeza de los miembros que la componen.*
*El Señor Villar dijo: que la unión se pretendía con el solo objeto de examinar el acta y no las credenciales; por cuya razón no pulsaba inconveniente en que así se verificará.*
*El Señor Heredia dijo: que si las comisiones hallaban nulidades en los trabajos de la Junta Electoral, ciertamente las mani-*

festarian, sin que las retrasen el interes personal de sus individuos, pues si fuese atendible este temor sería indispensable un Cuerpo estraño que calificase todos los actos.

Se preguntó à la Junta, si se unian las dos comisiones con el solo fin de revisar el acta. Resultó por la afirmativa.

Se levantó la Sesion.

José Manuel Pérez
Pte.

Franco. J. Maiarde
Srio

Dia 16 de Febrero de 1833.

Segunda Junta preparatoria.

Leida y aprobada la acta de la Sesion anterior, dió principio la primera Comision revisora de Credenciales con la lectura de

*festarían, sin que las retrajese el interés per-*
*sonal de sus individuos, pues si fuese atendible*
*este temor sería indispensable un cuerpo extraño*
*que calificase todos los actos.*
*Se preguntó a la Junta, si se unirí-*
*an las dos comisiones con el solo fin de revisar*
*el acta: resolvió por la afirmativa.*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*José Manuel Gonzalez*
*Presidente*

*Francisco Suares Yriarte*
*Secretario*

*Día 16 de febrero de 1833*

*Segunda Junta preparatoria.*

*Leída y aprobada la acta de la Sesión*
*anterior, dio principio la primera comisión*
*revisora de credenciales con la lectura del*

Dictamen que extendió sobre el particular.

Se puso á discusion en lo general, y declarado en estado de votar se procedió á la particular de las proposiciones con que concluye, manifestando el Señor Zuncorreta como Presidente de la comision, que en cada una de ellas habia encontrado en los individuos los requisitos que la Ley exige para ser Diputado, asi de Vecindad como de edad y bienes que deben poseer para obtenerlo los que no habitan el territorio del Estado.

Fueron aprobadas sin discusion las dos siguientes proposiciones.

„ 1ª Es valido y de aprobarse el nombramiento hecho por la Junta general del Estado en la persona del Ciudadano José del Villar y Bracamonte para tercer Diputado propietario de la Honorable Legislatura que ha de funcionar en el cuatrienio proximo.„

„ 2ª Lo es igualmente el que recayó en la persona del Ciudadano Rafael Mario Villagran para cuarto Diputado propietario de la misma Honorable Legislatura.„

El Señor Suarez dijo: que yendose á tratar de la proposicion que comprende su aprobacion, debia salirse del salon, por

*Dictamen que extendió sobre el particular.*
*Se puso a discusión en lo general, y declarado en estado de votar se procedió a la particular de las proposiciones con que concluye, manifestando el Señor Ariscorreta, como Presidente de la Comisión, que en cada una de ellas había encontrándose en los individuos los requisitos que la Ley exige para ser Diputado, así de vecindad, como de edad y bienes que deben poseer para obtenerla los que no habitan el territorio del Estado.*
*Fueron aprobadas sin discusión las dos siguientes proposiciones.*
*"1ª: Es válido y de aprobarse el nombramiento hecho por la Junta General del Estado en la persona del ciudadano José del Villar y Bocanegra para tercer Diputado propietario de la Honorable Legislatura que ha de funcionar en el cuatrienio próximo".*
*"2ª: Lo es igualmente el que recayó en la persona del ciudadano Rafael Maria Villagrán para cuarto Diputado propietario de la misma Honorable Legislatura".*
*El Señor Suares dijo: que yéndose a tratar de la proposición que comprende su aprobación, debía salirse del salón por*

lo menos á la hora de la votacion, y que en tal caso quedaria la Junta sin Secretario; por lo cual pedia se nombrase un Suplente.

El Señor Heredia dijo: que siguiendo que se debia nombrar para el acto en que los Señores Diputados prestasen el Juramento, opinaba que se hiciese desde luego para que el Electo supla la falta como la del momento q.e resulta indispensablemente por la Separacion del Señor Secretario.

El Señor Escudero dijo: que el que debia funcionar en el acto del juramento segun la Ley ha de ser propietario y no suplente: que por tanto solo debia nombrarse para substituir al Señor Suarez.

El Señor Fitzcorreta contestó, que era indispensable el nombramiento del Secretario Suplente para ambos actos, si se atiende á que en esta vez no hay ni puede haber propietario alguno.

Preguntada la Junta si se nombraba el Secretario Suplente, se resolvió por la afirmativa.

A peticion del Señor Escudero se hizo la votacion nominal, y resultó electo el mismo con diez votos por dos que obtuvo

*lo menos a la hora de la votación, y que en tal caso quedaría la Junta sin Secretario; por lo cual pedía se nombrase un suplente.*

*El Señor Heredia dijo: que su puesto que se debía nombrar para el acto en que los Señores Diputados prestasen el juramento, opinaba que se hiciese desde luego para que el electo supla la falta como la del momento que resulta indispensablemente por la separación del Señor Secretario.*

*El Señor Escudero dijo: que el que debía funcionar en el acto del juramento según la Ley ha de ser propietario y no suplente: que por tanto sólo debía nombrarse para sustituir al Señor Suarez.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que era indispensable el nombramiento del Secretario suplente para ambos actos, si se atiende a que en esta vez no hay ni puede haber propietario alguno.*

*Preguntada la Junta si se nombrada el Secretario Suplente, se resolvió por la afirmativa.*

*A petición del Señor Escudero se hizo la votación nominal, y resultó electo el mismo con diez votos por dos que obtuvo*

el Señor Morcedo.

„ 3.ª Lo es asi mismo el que / hiso de la persona del Ciudadano Francisco Suarez Huarte para recto Diputado propietario de la misma Legislatura. „ Aprobado.

Lo fué igualmente la que sigue: 4.ª Lo es del mismo modo el Verificado en la persona del Ciudadano Felix Aburto para septimo diputado Propietario de la mencionada Legislat. „

El Señor Suarez hizo presente, que segun la practica, el Señor Aburto como el ultimo que acaba de ser declarado Diputado, era el que debia presidir la Junta para el rolo acto de votarse la proposicion 5.ª que pide la aprobacion del Señor Gonzales Huarte (Don Manuel) que se halla presidiendola.

Asi se verificó, siendo aprobada la proposicion referida que dice: „ 5.ª Lo es igualmente el que recayó en la persona del Ciudadano Manuel Gonzales Huarte para octavo Diputado propietario de la referida Legislatura. „

Tambien se aprobó la siguiente: 6.ª Lo es por ultimo, de la misma manera el que / hiso del Ciudadano Antonio Escudero para undecimo, propietario, Diputado de la misma Legislatura. „

El

*el Señor Macedo.*
*"3ª: Lo es así mismo el que se*
*hizo de la persona del ciudadano Francisco*
*Suarez Yriarte para sexto Diputado propietario*
*de la misma Legislatura". Aprobada.*
*Lo fue igualmente la que sigue: "4ª: Lo*
*es del mismo modo el verificado en la persona*
*del ciudadano Felix Aburto para séptimo Di-*
*putado propietario de la mencionada Legislatura".*
*El Señor Suares hizo presente, que se-*
*gún la práctica, el Señor Aburto como el último*
*que acaba de ser declarado Diputado, era el que*
*debía presidir la Junta para el sólo acto de*
*votarse la proposición quinta que pide la aproba-*
*ción del Señor Gonzalez Arratia (Don Manuel)*
*que se halla presidiéndola.*
*Así se verificó, siendo aprobada la pro-*
*posición referida que dice: "5ª: Lo es igualmen-*
*te el que recayó en la persona del ciudada-*
*no Manuel Gonzalez Arratia para octavo*
*Diputado propietario de la referida Legislatura".*
*También se aprobó la siguiente: 6ª:*
*"Lo es por último, de la misma manera el que se*
*hizo del ciudadano Antonio Escudero para*
*undécimo propietario Diputado de la misma*
*Legislatura".*
*El*

Señor Escudero como Presidente de la segunda comision tercera leyó el Dictamen respectivo en que consultando la aprobacion de las Credenciales de los Señores Tiscareño, Guadarrama, Heredo Villanueva, Valdés, Gonzalez Zuazo (Don José Rafael) y Ramirez, por llenarse con ellos los requisitos constitucionales, concluye pidiendo se declare no ser conforme á la ley fundamental del Estado la eleccion que recayó en el Señor Heredia para Segundo Diputado.

Puesto á discusion el dictamen en lo general, y declarado en Estado de votar, se procedió á la particular de las proposiciones con que termina.

El Señor Heredia dijo: que seria conveniente que la comision reformara el orden de las proposiciones, para que la Junta pudiese ocuparse preferentemente de la que indica la invalidacion de su nombramiento, á fin de evitar que pueda decirse de nulidad á los actos de la misma Junta por que intervenga en ellos un individuo que pueda resultar excluido.

El Señor Escudero contestó, que admitido en lo general el Dictamen, no podia ni debia reformar el Orden de las proposiciones que

*Señor Escudero como Presidente de la segunda comisión revisora leyó el dictamen respectivo en que consultando la aprobación de las credenciales de los Señores Arizcorreta, Guadarrama, Macedo Villanueva, Valdés, Gonzales Arratia (Don José Rafael) y Ramirez, por juzgarlas con todos los requisitos constitucionales, concluye pidiendose declare no ser conforme a la ley fundamental del Estado la elección que recayó en el Señor Heredia para segundo Diputado.*
*Puesto a discusión el dictamen en lo general y declarado en estado de votar, se procedió a la particular de las proposiciones con que termina.*
*El Señor Heredia dijo: que sería conveniente que la comisión reformara el orden de las proposiciones, para que la Junta pudiese ocuparse preferentemente de la que indica la invalidación de su nombramiento, a fin de evitar que pueda decirse de nulidad a los actos de la misma Junta por que intervenga en ellos un individuo que pueda resultar excluido.*
*El Señor Escudero contestó que admitido en lo general el Dictamen, no podía ni debía reformar el orden de las proposiciones que*

en ellas solo ha emitido su voto la comision que declaro é admitio la Junta, hasta cuyo caso debe considerarse el Señor Heredia como un miembro legitimo de ella; no debiendo inducir vicio de ilegalidad la concurrencia del Señor interesado sino desde el momento en que pudiera ser declarada nula su eleccion.

Se preguntó á la Junta si salia del salon el Señor Heredia, y declarado por la negativa, fueron aprobadas las cinco siguientes proposiciones.

„ 1.ª Se aprueba la eleccion que recayó en el Ciudadano Licenciado Mariano Fiscarreta para primer Diputado al Honorable Congreso del Estado. „

„ 2.ª Igualmente se aprueba la eleccion del Decimo quinto Diputado Ciudadano Pedro Guadarrama. „

„ 3.ª Es legitima la eleccion del Ciudadano Miguel Macedo Villamil Decimo sexto Diputado. „

„ 4.ª Lo es asimismo la del Decimo septimo Diputado Ciudadano Jose Valdés.

„ 5.ª Se aprueba la Credencial del Ciudadano Jose Rafael Arrieta electo decimo nono Diputado.

„ 6.ª

*en ellas solo ha emitido su voto la comisión que desechará o admitirá la Junta, hasta cuyo caso debe considerarse el Señor Heredia como un miembro legítimo de ella; no debiendo inducir vicios de ilegalidad la concurrencia del Señor interesado sino desde el momento en que pudiera ser declarada nula su elección.*
*Se preguntó a la Junta si salía del salón el Señor Heredia, y declarado por la negativa, fueron aprobadas las cinco siguientes proposiciones.*
*"1ª: Se aprueba la elección que recayó en el ciudadano Licenciado Mariano Arizcorreta para primer Diputado al Honorable Congreso del Estado".*
*"2ª: Igualmente se aprueba la elección del décimo quinto Diputado ciudadano Pedro Guadarrama".*
*"3ª: Es legítima la elección del ciudadano Miguel Macedo Villanueva décimo sexto Diputado".*
*"4ª: Lo es así mismo la del décimo séptimo Diputado ciudadano Joaquín Valdés".*
*"5ª: Se aprueba la credencial del Ciudadano José Rafael Gonzalez Arratia, electo Décimo nono Diputado".*
*"6ª:*

De la misma manera se aprueba el Decimo
tercio Diputado Ciudadano José Ramirez. ||

El Señor Escudero dijo: que aunque
el Señor Ramirez no se ha presentado en la Jun-
ta, la Comision recibió su credencial, y en la
necesidad de consultar su legalidad ó ilegali-
dad definitivamente, lo hizo en pro por con-
siderando con los requisitos que la Ley exige.

Fué aprobada la proposicion.

7.ª No es conforme á la constitucion
del Estado la eleccion que recayó en Don José
M.ª Heredia para Segundo Diputado. ||

Inmediatamente que se concluyó la
lectura de esta proposicion, el Señor Heredia
se salió del Salon.

El Señor Villa dijo: que con arreglo
al articulo 16. del Reglamento interior, debia
presenciar la discusion, pues previene que se
haga en concurrencia de todos los Vocales hasta
que se declare en estado de votar, y mucho
mas si se atiende á que pueden disipar las
dudas de la comision con nuevos datos que ale-
gue en su favor el Señor interesado.

El Señor Arizcoreta dijo: que si-
endo conforme á Reglamento, se llamara in-
mediatamente por el Señor Presidente, y asi

*De la misma manera se aprueba el décimo octavo Diputado Ciudadano José Ramires".*
*El Señor Escudero dijo: que aunque el Señor Ramirez no se ha presentado en la Junta, la comisión recibió su credencial, y en la necesidad de consultar su legalidad ó ilegalidad definitivamente, lo hizo en pro por considerarlo con los requisitos que la ley exige.*
*Fue aprobada la proposición.*
*"7ª: No es conforme a la Constitución del Estado la elección que recayó en Don José María Heredia para segundo Diputado".*
*Inmediatamente que se concluyó la lectura de esta proposición, el Señor Heredia se salió del salón.*
*El Señor Villar dijo: que con arreglo al Artículo 16° del Reglamento interior, debía presenciar la discusión, pues previene que se haga en concurrencia de todos los vocales hasta que se declare en estado de votar, y mucho más si se atiende a que pueden disiparse las dudas de la comisión con nuevos datos que alegue en su favor el Señor interesado.*
*El Señor Arizcorreta dijo: que siendo conforme a reglamento, se llamará inmediatamente por el Señor Presidente, y así*

se verifico.

El Señor Escudero dijo: que la Comision se llenaba de amargura al consultar la reparacion de un individuo recomendable por su merito y sacrificio á la libertad, y creyendo que solo de este modo daba cumplimiento á las leyes segun los datos que se le presentaban, no podia menos que pedir su exclusion, ó que se desvaneciesen las fuertes dudas que le ocurrian para reputar invalida la eleccion que se cuestionaba. A este efecto interesante se invitó oficialmente al Señor interesado para que hiciese saber su naturalizacion y demas circunstancias que exige el articulo 18. de la constitucion para ser Ciudadano del Estado. Contestó que en los años de 819. y 20. estuvo avecindado en Mexico, y cuando en Febrero de 821. marchó á la Isla de Cuba por asuntos de familia, quedó comprendido en las prevenciones del Plan de Iguala cuyo articulo 12. declaró Ciudadanos Mexicanos á todos los habitantes de su territorio: que á el volvió antes de que se cumpliesen los cinco años, que para poder la Ciudadania requiere el articulo 24. de la constitucion Española vigente en esta parte: que el Gobierno general lo volvió desde

*se verificó.*
*El Señor Escudero dijo: que la Comisión se llenaba de amargura al consultar la reparación de un individuo recomendable por su mérito y sacrificio a la libertad, y creyendo que solo de este modo daba cumplimiento a las leyes según los datos que se le presentaban, no podía menos que pedir su exclusión, o que se desvaneciesen las fuertes dudas que le ocurrían para reputar invalida la elección que se cuestionaba. A este objeto interesante se invitó oficialmente al Señor interesado para que hiciese saber su naturalización y demás cinscuntancias que exige el Artículo 18° de la Constitución para ser ciudadano del Estado. Contestó que en los años de 1819 y 1820 estuvo avecinado en Mejico y cuando en febrero de 1821 marchó a la Isla de Cuba por asuntos de familia, quedó comprendido en las prevenciones del Plan de Iguala cuyo Artículo 12° declaró ciudadanos Mejicanos a todos los habitantes de su territorio: que a él volvió antes de que se cumpliesen los cinco años, que para perder la ciudadanía requiere el Artículo 24° de la Constitución Española vigente en esta parte: que el Gobierno General lo colocó desde*

luego en la primera Secretaria de su Despacho, y en 827. fué nombrado Juez de Distrito de Veracruz, para cuyo empleo recibe el articulo 148 de la constitucion general, no solo naturalizacion, sino Ciudadania: que este nombramiento fué reclamado en la Camara de Senadores cuya seccion del gran Jurado declaró no haber lugar, en virtud de las razones que tubo presentes, á la formacion de causa al Secretario que interviene en su nombramiento para el Juzgado: que el Senado lo declaró y reconoció como Ciudadano Mexicano, y subsistente su eleccion para Juez de Distrito, cuyo empleo renunció posteriormente por un efecto de delicadeza, y que la Ley general sobre naturalizacion fué muy posterior á la constitucion del Estado, la que por lo mismo al hablar de individuos naturalizados en tiempo presente, solo puede referirse á los que lo estaban antes de la citada ley. = = En consecuencia la comision en virtud de lo espuesto discutió entre si con meditacion y escrupulosidad las razones que pudieran favorecer ó invalidar la eleccion del Señor Heredia, y el Presidente tiene la desgracia de ser el Organo por donde puedan llegar á la Junta las que determinare á la Comision á no fa-

*luego en la primera Secretaría de su Despacho, y en 1827 fue nombrado Juez de Distrito de Veracruz, para cuyo empleo exige el Artículo 144° de la Constitución General, no sólo naturalización, sino ciudadanía: que este nombramiento fue reclamado en la Cámara de Senadores cuya sección del gran jurado declaró no haber lugar, en virtud de las razones que tuvo presentes, a la formación de causa al Secretario que intervino en su nombramiento para el Juzgado: que el Senado lo declaró y reconoció como ciudadano Mejicano, y subsistente su elección para Juez de Distrito, cuyo empleo renunció posteriormente por un efecto de delicadeza; y que la Ley General sobre naturalización fue muy posterior a la Constitución del Estado, la que por lo mismo al hablar de individuos naturalizados en tiempo presente, solo pudo referirse a los que lo estaban antes de la citada Ley.*
*En consecuencia la comisión en vista de lo expuesto discutió entre si con meditación y excrupulosidad las razones que pudieran favorecer o invalidar la elección del Señor Heredia, y el Presidente tiene la desgracia de ser el órgano por donde puedan llegar a la Junta las que determinan a la comisión a no juz-*

gar desvanecidas sus dudas, y reproduciré mi dictamen. Si es cierto que el Plan de Iguala consideró Ciudadanos Mexicanos á todos los extrangeros que se adhirieron á él existiendo en la Nacion Mexicana, tambien lo es que ese mismo Plan no pudo tener fuerza de ley hasta que recibió la sancion del Cuerpo Legislativo, y que el Señor Heredia hasta el año de 823. no regresó á este país despues de haber verificado su salida en Febrero de 21. como asienta en su misma esposicion: que la Ley fundamental del Estado no considera vigente á la Española, y menos podria hacerlo con relacion á los derechos de Ciudadania, pues solo quedó adoptada en parte mientras que llegó á constituirse como lo está hoy. Si el Gobierno Federal lo nombró para el Ministerio de Relaciones y Juzgado de Distrito de Veracruz, estos empleos no exigen naturalidad, y ademas no debe la comision por manera alguna sugetarse á lo que el Gobierno general disponga en sus actos administrativos, ni esto debilita las razones que forman su opinion, supuesto que el Estado tiene su Constitucion particular que es á la que ha de estarse. La ley de 17. de Mayo de 830. en su artículo 1º. declaró que no son Ciu-

*gar desvanecidas sus dudas, y reproducir su dictamen. Si es cierto que el Plan de Iguala consideró ciudadanos Mejicanos a todos los extrajeros que se adhiriesen a él existiendo en la Nación Mejicana, también lo es que ese mismo plan no pudo tener fuerza de ley hasta que recibió la sanción del cuerpo legislativo, y que el Señor Heredia hasta el año de 1825 no regresó a este país después de haber verificado su salida en febrero de 1821 como asienta en su misma exposición: que la ley fundamental del Estado no consideró vigente a la Española, y me nos podría hacerlo con relación a los derechos de ciudadanía, pues solo quedó adoptada en parte mientras que llegó a constituirse como lo estaba hoy. Si el Gobierno Federal lo nombró para el Ministerio de Relaciones y Juzgado de Distrito de Veracruz, estos empleos no exigen naturalidad, y además no debe la comisión por manera alguna sujetarse a lo que el Gobierno General disponga en sus actos administrativos, ni esto debilita las razones que forman su opinión supuesto que el Estado tiene su Constitución particular que es a la que ha de estarse la Ley de 17 de mayo de 1830 en su Artículo 1° declaró que no son Ciu-*

dadanos del Estado los que siendo de origen es-
trangero y sin ser naturalizados en la Republica
con arreglo á las Leyes han obtenido carta de
Ciudadania en el mismo Estado; y si esta So-
berana determinacion fué posterior á la de 26.
de Febrero de 827, debe á esta vigente en lo re-
pectivo supuesto que no fué revocada: tamina-
temente declara Ciudadano del Estado el na-
tural de la comprension de su territorio, el na-
tural ó naturalizado en cualquier punto de la
Republica Mexicana y Vecino del Estado, y el
que obtenga de su Congreso Carta de Ciuda-
dania, cuyos requisitos indispensables no concu-
rren en concepto de la Comision en el Señor
Heredia, y sobre lo cual este Señor podria ha-
cer aclaraciones que deseaba la Comision como
sinceramente interesada en concurrir en el seno
de la Legislatura un individuo tan digno de
recibir el alto cargo para que era llamado por
la Junta general.

El Señor Heredia Hizo, que en-
tanto pudiera manifestar en favor de su eleccion
no debia interpretado por la maledicencia como
esfuerzo de un apasionamiento degradante, y que
en consecuencia se retiraba de exponer razon
alguna que sostubiese su eleccion, y antes bien

*dadanos del Estado los que siendo de origen extranjeros y sin ser naturalizados en la república con arreglo a las leyes han obtenido carta de ciudadanía en el mismo Estado; y si esta soberana determinación fue posterior a la de 26 de febrero de 1827, dejó a esta vigente en lo respectivo supuesto que no fue revocada: terminantemente declara ciudadano del Estado el natural de la comprensión de su territorio, el natural o naturalizado en cualquier punto de la República Mejicana y vecino del Estado, y el que obtenga de su Congreso carta de ciudadanía, cuyos requisitos indispensables no concurren en concepto de la comisión en el Señor Heredia, y sobre lo cual este Señor podría hacer aclaraciones que deseaba la Comisión como sinceramente interesada en conservar en el seno de la Legislatura un individuo tan digno de servir el alto cargo para que era llamado por la Junta General.*

*El Señor Heredia expuso, que cuanto pudiera manifestar en favor de su elección sería interpretado por la maledicencia como esfuerzos de un aspirantismo degradante, y que en consecuencia se retraía de exponer razón alguna que sostuviese su elección, y antes bien*

resuelto á cualquiera sacrificio primero que á prestar el mas ligero motivo de duda ó interpretaciones maliciosas que pudieran resultar en descredito de la corporacion que lo habia honrado, pedia se declarase invalido su nombramiento y se llamase al suplente á quien correspondiese, bastandole la satisfaccion de haber merecido la total confianza de la Junta electoral. Se retiró del Salon.

El Señor Maicoxeta dijo: Señor: en la Isla de Cuba el Señor Heredia logrado de viles satélites del tirano Español, prestó servicios constantes y energicos á la sagrada causa de la libertad: viose sentenciado á muerte. Un asilo á los libres se le presentó en la Republica de Mejico: no vacila en adoptarla por su patria: presta en ella servicios importantes: se le encargan empleos honorificos que desempeña satisfactoriamente: talento, instruccion, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el Congreso, todo su firmeza para sostener los derechos sacrosantos del Pueblo. Las comisiones no están predispuestas en su contra, un Celo laudable por la observancia de las Leyes produjo su dictamen: que se compela á este Joven que

*resuelto a cualquiera sacrificio primero que a prestar el más ligero motivo de duda o interpretaciones maliciosas que pudieran resultar en descrédito de la corporación que lo había honrado pedía se declarase invalido su nombramiento y se llamase al suplente a quien correspondiese, bastándole la confianza de haber merecido total confianza de la Junta Electoral se retiró del salón.*
*El Señor Arizcorreta dijo: Señor en la Isla de Cuba el Señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano español, prestó Servicios constantes y enérgicos a la sagrada causa de la libertad: vióse sentenciado a muerte. Un asilo a los libres se le presentó en la República de Mejico: no vacila en adoptarla por su patria: presta en ella servicios interesantes: se le encargan empleos honoríficos que desempeña satisfactoriamente: talento, instrucción, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el Congreso, todo su firmeza para sostener de los derechos sacrosantos del pueblo. La comisión no está predispuesta en su contra, un celo laudable por la observancia de las leyes produjo su dictamen: que se compela a este joven que*

ya disfruta reputacion de sabio á desvanecer las dudas que se ofrecen. Un nuevo testimonio de desprendimiento acaba de darnos: escita nuestra gratitud y forma hasta sin oirlo nuestra indecision. = Se le hizo entrar.

El Señor Faircorreta escitó al Señor Heredia con el objeto de que manifestase los fundamentos que tubiese en apoyo de su nombramiento.

El Señor Escudero hizo lo mismo añadiendo q.e la comision estaba precisada á dictaminar sobre la Credencial que há dado motivo á la discusion: que deseando el acierto de las deliberaciones de la Junta y no pudiendo sino resolverse por la nulidad ó validéz de la eleccion, en lo que no conocia medio, de pronto ocurrente dudas que la disponen á opinar por la primera; pero desea se deshagan se le iluminen para tener un particular gusto en retirar la proposicion que llena de sentimiento á sus autores.

El Señor Juan dijo: Me parece muy atendible lo espuesto por el Señor Heredia con relacion al articulo citado del Plan de Iguala que considero Ciudadanos Mexicanos á los estrangeros residentes

*ya disfruta reputación, de salir a desvanecer las dudas que se ofrecen. Un nuevo testimonio de desprendimiento acaba de darnos: excita nuestra gratitud y forma hasta sin oírlo nuestra indecisión. Se le hizo entrar.*
*El Señor Arizcorreta excitó al Señor Heredia con el objeto de que manifestase los fundamentos que tuviere en apoyo de su nombramiento.*
*El Señor Escudero hizo lo mismo añadiendo que la comisión estaba precisada a dictaminar sobre la credencial que ha dado motivo a la discusión: que deseando al acierto de las deliberaciones de la Junta y no pudiendo sino resolverse por la nulidad o validez de la elección, en lo que no conocía medio de pronto advierte dudas que la disponen a opinar por la primera, pero desea se deshagan se le iluminen para tener un particular gusto en retirar la proposición que llena de sentimiento a sus autores.*
*El Señor Suarez dijo: Me parece muy atendible lo expuesto por el Señor Heredia con relación al artículo citado del Plan de Iguala que consideró ciudadanos Mejicanos a los extranjeros residentes*

en la Republica: pues el Decreto de 8. de Abril de 823 que declaró insubsistente el mismo plan y tratados de Cordova, no fué por lo respectivo á la forma de Gobierno y á la libertad en que la Nacion debia quedar para constituirse.

El Señor Heredia no ha sido procesado, no há perdido la vecindad y está comprendido en el repetido articulo del Plan de Iguala, luego se halla en ejercicio de sus derechos como Ciudadano Mexicano. Esta calidad y la de dos años de residencia en el Estado bastarian á legalizar su eleccion; pero ademas debe considerarse primero la Ciudadania que la naturalizacion, y la Junta aunque fuese cuestionable el articulo repetido del Plan de Iguala no tiene hoy atribucion ninguna legislativa para interpretarlo bajo cuyo concepto estoy porque se deseche la proposicion.

El Señor Heredia hizo presente, que si habia vuelto á presenciar una discusion que tanto afectaba su delicadeza solo era por el estimulo irresistible que le ofrecian la buena disposicion y escitaciones de la Junta para que lo verificase: que aunque se entien-

*en la república: pues el Decreto de 8 de abril de 1823 que declaró insubsistente el mismo plan y Tratados de Cordova sólo fue por lo respectivo a la forma de gobierno y a la libertad en que la nación debía quedar para constituirse.*

*El Señor Heredia no ha sido procesado, no ha perdido la vecindad y está comprendido en el repetido artículo del Plan de Yguala, luego se halla en ejercicio de sus derechos como ciudadano Mexicano. Esta calidad y la de dos años de residencia en el Estado bastarían a legalizar su elección, pero además debe considerarse primero la ciudadanía que la naturalización, y la Junta aunque fuese cuestionable el artículo repetido del Plan de Iguala no tiene hoy atribución ninguna legislativa para interpretarlo bajo cuyo concepto estoy porque se deseche la proposición.*

*El Señor Heredia hizo presente, que si había vuelto a presencia una discusión que tanto afectaba su delicadeza solo era por el estímulo irresistible que le ofrecían la buena disposición y excitaciones de la Junta para que lo verificará: que sin que se entien-*

da movido de un interes ~~particular~~ personal
haria algunas ligeras reflecciones con el solo
objeto de esclarecer las razones que justifican
su eleccion: que no solo la comision en el ilo
de su discurso lo há considerado como Ciu-
dadano Mexicano, al relatar lo acaecido en
cuanto á su nombramiento para Juez del
distrito de Veracruz, suceso anterior á la
Ley de naturalizacion sino que el Vicepresi-
te de la Republica y el Senado lo reputa-
ron con las calidades exigidas por la Constitu-
cion; el uno al hacer su nombramiento y
el otro al declarar sin lugar la formacion
de causa contra el Secretario que autorizó
la providencia: que la citada Ley tiene excep-
ciones, aun para los Soldados de marina
que sirven en clase inferior á la en que el
presentó sus servicios, pues por la residencia no
tratado como Ciudadano Mexicano, y sin
embargo no satisfecho consultó al Gobierno
si era necesaria su naturalizacion lo que le
fué contestado negativamente: que el Plan de
Iguala desde el momento de su promulgacion
surtió todo su efecto: que la constitucion Espa-
ñola está vigente en cuanto no ha sido dero-
gada por Leyes posteriores, y la prueba el caso

*da movido de un interés personal haría algunas ligeras reflexiones con el solo objeto de esclarecer las razones que justifican su elección: que no sólo la comisión en el hilo de sus discursos lo ha considerado como ciudadano Mejicano, al relatar lo acaecido en cuanto a su nombramiento para Juez del Distrito de Veracruz, suceso anterior a la Ley de naturalización sino que el Presidente de la República y el Senado lo reputaron con las calidades exigidas por la Constitución; el uno al hacer su nombramiento y el otro al declarar sin lugar la formación de causa contra el Secretario que autorizó la providencia: que la citada ley tiene excepciones, aun para los Soldados de marina que sirven en clase inferior a la en que el prestó sus servicios, pues por la residencia son tratados como ciudadanos Mejicanos, y sin embargo no satisfecho consultó al Gobierno si era necesaria su naturalización lo que le fue contestado negativamente: que el Plan de Yguala desde el momento de su promulgación surtió todo su efecto: que la Constitución Española está vigente en cuanto no ha sido derogada por leyes posteriores, y la prueba el caso*

que se practica en la actualidad con la Comision que ella previno á los Juzgados de Listas y Estados Primeros comprehensivos del numero de causas que despachan: y que no obstante lo espuesto desea se declare la nulidad de su nombramiento; pues si sus amigos han podido consultarla, en medio de la adhesion que profesan á su persona ¿ que podria esperar de sus enemigos, cuando por su amor á la libertad se ha visto ya amenazado por el puñal asesino y perseguido de distintas maneras, si sube á un puesto en que una justa energia debe preside sus Opiniones y trabajos.?

El Sor. Villar contestó que la Comision no ha podido considerarlo como Ciudadano, cuando no se halla naturalizado: que aun vigente el Plan de Yguala no podia comprehender al Señor Heredia por que entonces se hallaba fuera de la Republica, sin saberse si su salida tubo por objeto su establecimiento en Pais estrangero; mayormente cuando en aquella fecha era menor y se hallaba sujeto á la Patria potestad, en cuyo caso no podia ejercer los derechos de Ciudadano: que la Constitucion

*que se práctica en la actualidad con la remición que ella previno a los juzgados de listas y estados trimestres comprehensivos del número de causas que despachan: y que no obstante lo expuesto desea se declaré la nulidad de su nombramiento; pues si sus amigos han podido consultarla, en medio de la adhesión que profesan a su persona ¿Que podría esperar de sus enemigos cuando por su amor a la libertad se ha visto ya amenazado por el puñal asesino y perseguido de distintas maneras, si sube a un puesto en que una justa energía debe presidir sus opiniones y trabajos?*

*El Señor Villar contestó que la comisión no ha podido considerarlo como ciudadano, cuando no se halla naturalizado: que aún vigente el Plan del Yguala no podría comprehender al Señor Heredia porque entonces se hallaba fuera de la república sin saberse si su salida tuvo por objeto su establecimiento en país extranjero, mayormente cuando en aquella fecha era menos y se hallaba sujeto a la Patria potestad, en cuyo caso no podía ejercer los derechos de ciudadano: que la Constitución*

Española en la parte que están vigente en la Federación no tiene valor alguno en el Estado, porque este ya se halla constituido, bajo reglas fijas.

El Señor Suarez repuso que al tiempo de promulgarse el Plan de Iguala el señor Heredia solo tenía suspensos los derechos de Ciudadano por ser menor de edad cuya causa ha desaparecido al presente constituyendo en aptitud para ejercerlos.

El Señor Escudero dijo: que no podía tener suspensos unos derechos que no se conocían, pues á la fecha en que se promulgó el referido Plan de Iguala no había Ciudadanos porque estos fueron hijos de la Federación: que designarlos era facultad exclusiva de los Estados, y que el de Mexico exige para los suyos el requisito de naturalización que no tiene el Señor Heredia aunque sea vecino de él: que si el Gobierno del Estado opinó por que no le era necesario, la comisión disiente en su opinión sobre este caso.

El Señor Ruiz Cornejo, dijo: que era de mucho peso la Calificación del Gobierno, porque estaba apoyada en la que hizo el general de la Federación y la Cámara de Senadores, en donde se debieron tener presentes todos los datos

*Española en la parte que está vigente en la Federación no tiene valor alguno en el Estado, porque este ya se halla constituido, bajo reglas fijas.*
*El Señor Suares repuso que al tiempo de promulgarse el Plan de Yguala el Señor Heredia sólo tenía suspensos los derechos de ciudadano por ser menor de edad cuya causa ha desaparecido al presente constituyéndolo en aptitud para ejércelos.*
*El Señor Escudero dijo: que no podía tener suspensos unos derechos que no se conocían, pues a la fecha en que se promulga o el referido Plan de Yguala no había ciudadanos porque estos fueron hijos de Federaciones: que designarlos era facultad exclusiva de los Estados, y que el de Mejico exige para los suyos el requisito de naturalización que no tiene el Señor Heredia aunque sea vecino de él: que si el Gobierno del Estado opinó porque no le era necesario, la comisión disiente en su opinión sobre este caso.*
*El Señor Arizcorreta, dijo que era de mucho peso la calificación del Gobierno, porque estuvo apoyada en la que hizo el General de la Federación y la Cámara de Senadores, en donde se debieron tener presentes todos los datos*

indispensables á la seduccion: que no puede negarse que el plan de Iguala obtuvo la aprobacion nacional como el de Zaracleta, por mas que digan los enemigos del actual orden de cosas, pues los hechos lo han sancionado con generalidad, y asi como este há surtido todo su efecto debemos considerarse con igual valor á aquel por identidad de principios.

Despues de una ligera discusion entre los Señores Villar y Suarez, se declaró la proposicion suficientemente discutida y fue decretada, salvando su voto el Señor Escudero.

Se procedió en seguida al juramento, que verificaron los Señores Diputados haciendolo de dos en dos, y en todo conforme á lo que previene el Articulo 18. del Reglamento interior del Congreso.

Acto continuo se dió principio á la eleccion de Presidente Vice-Presidente y secretarios propietarios y Suplentes, resultando nombrado el Señor Viscontes para el primer encargo con ocho votos por cuatro que obtuvo el Señor Heredia.

Salió empatada la segunda votacion por haber sacado el Señor Gonzalez (D.n José Manuel) seis votos, tres el Señor E-

*indispensables a la resolución: que no puede negarse que el Plan de Yguala obtuvo la aprobación nacional como el de Zavaleta, por más que digan los enemigos del actual orden de cosas, pues los pueblos lo han sancionado con generalidad, y así como este ha surtido todo su efecto debemos considerar con igual valor a aquel por identidad de principios.*
*Después de una ligera discusión entre los señores Villar y Suarez, se declaró la proposición suficientemente discutida y fue desechada, salvando su voto el Señor Escudero.*
*Se procedió enseguida al juramento, que verificaron los Señores Diputados haciendolo de dos en dos, y en todo conforme a lo que previene el Artículo 18° del* Reglamento *interior del Congreso.*
*Acto continuo se dio principio a la elección de Presidente, Vicepresidente y Secretarios propietarios y suplentes, resultando nombrado el Señor Arizcorreta para el primer encargo con ocho votos por cuatro que obtuvo el Señor Heredia.*
*Salió empatada la segunda votación por haber sacado el Señor Gonzales (Don José Manuel) seis votos, tres el Señor Es-*

cuadero y tres el Señor Heredia, de doce Señores que sufragaron para Vice Presidente.

El Señor Escudero dijo: que se debia hacer nueva eleccion entre los tres Señores que han obtenido votos, ó que la suerte decidiese, conforme se previene por un Articulo 149 del Reglamento.

El Señor Villar dijo: que este se halla vacante claro, y que segun él, no habiendo mayoria en dos votaciones, para que se proceda á nueva votacion, la suerte debia decidir de los dos que obtienen el menor numero, entrando el que resulte á nueva escrutinio con el que obtuvo el mayor.

La suerte se declaró por el Señor Heredia el que entró á segunda votacion con el Señor Gonzalez (Don José Manuel) resultando electo el 2.º con diez votos contra dos que sacó el 1.º

Quedó nombrado para primer Secretario propietario el Señor Heredia con once votos, por uno que sufragó en favor del Señor Villagran.

Para segundo el Señor Suarez con once por uno que sacó el Señor Villar.

Para primer Suplente el Señor Mour-

*cudero y tres el Señor Heredia, de doce Señores que sufragaron para Vicepresidente.*
*El Señor Escudero dijo: que se debía hacer nueva elección entre los tres Señores que han obtenido votos o que la suerte decidiese conforme se previene por un Artículo 149° del Reglamento.*
*El Señor Villar dijo: que este se halla bastante claro; y que según él, no habiendo mayoría en dos individuos, para que se proceda a nueva votación, la suerte debía decidir de los dos que obtienen el menor numero, entrando el que resulte a nuevo escrutinio con el que obtuvo el mayor.*
*La suerte se declaró por el Señor Heredia el que entró a segunda votación con el Señor Gonzalez (Don José Manuel) resultando electo el segundo con diez votos contra dos que saco el primero.*
*Quedó nombrado para primer Secretario propietario el Señor Heredia con once votos por uno que sufragó en favor del Señor Villagrán.*
*Para segundo el Señor Suares con once por uno que sacó el Señor Villar.*
*Para primer Suplente el Señor Abur-*

to con diez por uno que obtubo el Sr. Escudero.

Y para segundo el Señor Guadamuma con diez por otro que resultó en favor del Señor Morcedo.

Concluido este acto el Señor Presidente declaró legitimamente constituido el 4º. Congreso del Estado, y en consecuencia nombró la Comision que debia pasar á participarlo al Escmo. Señor Gobernador, compuesto de los Señores Heredia, Villas, Villagran, Escudero, Valdés y Guadamuma.

Se suspendió entre tanto la Sesion y habiendo regresado la Comision el Señor Heredia dijo: quedar desempeñado su encargo. Se levantó la Sesion.

José Tomas del Toro
Pte.

Juan C. de Miranda
Secr.

*to con diez por uno que obtuvo el Señor Escudero.*
*Y para segundo el Señor Guadarrama con diez por otro que resultó en favor del Señor Macedo.*
*Concluido este acto el Señor Presidente declaró legítimamente constituido el 4° Congreso del Estado, y en consecuencia nombró la comisión que debía pasar a participarle al Excelentísimo Señor Gobernador, compuesta de los Señores Heredia, Villar, Villagran, Escudero, Valdes y Guadarrama.*
*Se suspendió entre tanto la Sesión y habiendo regresado la Comisión el Señor Heredia dijo: quedar desempeñado su encargo.*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*José Manuel Gonzalez*
*Presidente*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Secretario*

Dio principio esta Sesion con la lectura de el acta del dia anterior que quedó aprobada.

El Señor Presidente nombró á los Señores Suares, Acuña, Escalera y Macedo, á fin de que pasaran á recibir al Gobierno, el que habiendo entrado y tomado el asiento respectivo dijo lo siguiente.

Y Señores Diputados. Vuelvo a presentarme ante la Asamblea del Estado de Mexico como Gefe del Poder Ejecutivo, despues de tres años del tiempo en que fuí destituido violentamente del encargo de Gobernador, que ejercia por eleccion constitucional en 1827. Vosotros sabeis Señores Diputados, la serie de atentados que se cometieron á pretexto de restablecer la observancia de la constitucion Federal en los años de 1830 y 31., y habeis sido testigos y aun parte de los grandes acontecimientos que en el ultimo año de 1832. han proporcionado el desenlace que hoy nos reune en este lugar, y á los representantes de la Union en ambas Camaras del Congreso general. Una revolucion popular ha destituido la otra de una revolucion militar, que desde Jalapa, proclamando el imperio de las leyes, entronizó el despotismo, y usurpó los poderes publicos por tres años. La patria ha llorado bastante la perdida de muchos de sus hijos benemeritos, el

*Sesión de 17 de febrero de 1833*

*Dio principio esta Sesión con la lectura de el acta del día anterior, que quedó aprobada. El Señor Presidente nombró a los Señores Suarez, Aburto, Escudero y Macedo a fin de que pasaren a recibir al Gobierno, el qué habiendo entrado y tomado el asiento respectivo dijo lo siguiente.*

*"Señores Diputados, Vuelvo a presentarme ante la Asamblea del Estado de Mejico como Jefe del Poder Ejecutivo, después de tres años del tiempo en que fui destituido violentamente del encargo de Gobernador, que ejercía por elección constitucional en 1827. Vosotros sabeís Señores Diputados, la serie de atentados que se cometieron a pretexto de de restablecer la observancia de la Constitución Federal en los años de 1830 y 1831; y habeís sido testigos y aún parte de los grandes acontecimientos que en el ultimo año de 1832. han proporcionado el desenlace que hoy nos reúne en este lugar, y a los representantes de la Unión en ambas Cámaras del Congreso General. Una revolución popular ha derribado la obra de una revolución militar, que desde Jalapa, proclamando el imperio de las leyes, entronizó el despotismo, y usurpó los poderes públicos por tres años. La patria ha llorado bastante las pérdidas de muchos de sus hijos beneméritos, el*

atraso en la marcha de su civilizacion, el tercero de elementos republicanos hacia formales feudales, y los demas de dos corrientes, una para perder, otra para adquirir la libertad.

Como el momento de aparecer delante de vosotros es el mismo en que debo reparar me, no creo deber hacerlo, sin daros cuenta aunque rapidamente del estado de los graves asuntos que han estado bajo mi direccion, durante el peligroso y critico periodo en que he venido á encargarme del Gobierno del Estado. Mi sucesor presentará la memoria que por la Constitucion estoy obligado á formar, y es el resultado de las providencias que se hayan tomado durante el año anterior.

Al entrar al mando del Estado en 1.º de noviembre ultimo, ocupaba este cargo interinamente el Señor Don Wenceslao Bragues, en virtud de la Ley de 26 de Septiembre de 1823, que designa al magistrado mas antiguo del Tribunal de Justicia como el que debe entrar al Poder Ejecutivo del Estado, á falta de los funcionarios que señala la Constitucion. La completa desorganizacion en que se hallaba la Capital con la ausencia de las autoridades anteriores, y mas que todo la insurreccion estendida por la mayor par-

*atraso en la marcha de su civilización, el retroceso de elementos republicanos hacia formales feudales, y los desastres de dos convulsiones, una para perder, otra para adquirir la libertad.*
*Como el momento de aparecer delante de vosotros es el mismo en que debo separarme, no creo deber hacerlo, sin daros cuenta aunque rápidamente del estado de los graves asuntos que han estado bajo mi dirección, durante el peligro y crítico periodo en que he vuelto a encargarme del Gobierno del Estado. Mi sucesor presentará la memoria que por la Constitución está obligado a formar, y es el resultado de las providencias que se hayan tomado durante el año anterior.*
*Al entrar al mando del Estado en 1 de noviembre ultimo, ocupaba este cargo interinamente el Señor Don Wenceslao Barquera, en virtud de la Ley de 26 de septiembre de 1829, que designa al magistrado más antiguo del Tribunal de Justicia como el que debe entrar al Poder Ejecutivo del Estado, a falta de los funcionarios que señala la Constitución. La completa desorganización en que se hallaba la Capital con la ausencia de las autoridades anteriores, y más que todo la insurrección extendida por la mayor par-*

te del Estado, cuyo principal proposito era descono-
cer los Poderes Supremos que de hecho goberna-
ban en la Federacion y en él, llamarse al Señor
Barquera, que fué reconocido desde luego como
yo lo fué posteriormente, por aquellos pueblos
en que no existia fuerza armada del gobierno
de Mejico, superior á la cívica que generalmente
decretó á este. Todo estaba en el mas completo
desorden en aquellas circunstancias.

Si al presentar al publico el Estado en que
hemos encontrado los diversos ramos de la adminis-
tracion del Estado, imitasemos el ejemplo de los que
á falta de otro merito fundan su derecho al
mando sobre la calumnia y la ruina de los que
les precedieron, al dar cuenta con el triste cua-
dro en que he encontrado la Hacienda del Esta-
do, diria que las dilapidaciones mas escandalosas
para sostener un poder espirante la han dejado
no solamente exausta y adeudada en mas de
setenta y cuatro mil pesos, sino añadiria que
las Administraciones foraneas, unico origen de
sus rentas, se hallaban en su mayor parte de-
sorganizadas y en esqueleto. Pero mas justo y
circunspecto, debo atribuir esta desgracia á la
calamidad de los tiempos, á la relajacion de los
vinculos de Subordinacion; á la innumerable

*te del Estado, cuyo principal propósito era desconocer los Poderes Supremos que de hecho gobernaban en la federación y en él, llamaron al Señor Barquera, que fue reconocido desde luego, como yo lo fuí posteriormente, por aquellos pueblos en que no existía fuerza armada del gobierno de Mejico, superior a la cívica que generalmente desconoció a éste. Todo estaba en el más completo desorden en aquellas circunstancias.*

*Si al presentar al público el Estado en que hemos encontrado los diversos ramos de la administración del Estado, imitaremos el ejemplo de los que a falta de otro mérito fundan sus derechos al mando sobre la calumnia y la ruina de los que les precedieron, al dar cuenta con el triste cuadro en que he encontrado la Tesorería del Estado, diría que las dilapidaciones más escandalosas para sostener un poder espirante la han dejado no solamente exhausta y adeudada en más de sesenta y cuatro mil pesos, sino añadiría que las administraciones foráneas, único origen de sus rentas, se hallaban en su mayor parte desorganizada y en esqueleto. Pero más justo y circunspecto, debo atribuir esta desgracia a la calamidad de los tiempos a la relajación de los vínculos de subordinación; a la innumerable*

multitud de partidas revolucionarias, á la oportunidad que tenian de aburar los encargados del cobro, y á la triste necesidad de sostener una fuerza armada para repeler ésta, y aun para la seguridad individual de los Ciudadanos. Tal es que el Estado de Mexico ha tenido que soportar durante los dos tercios del año anterior una aueara desoladora de partidas, sin orden, disciplina, ni regularidad, despues de haber sido el Teatro de la sangrienta y obstinada lucha del Sur en 1830.

Esta triste herencia era un resultado necesario del estado de opresion en que se hallaba la republica, y especialmente el Estado de Mexico, como el mas cercano al foco principal de la tiranía. Era necesario por consiguiente que su gobierno ó por simpatia ó por necesidad, fuese arrebatado á adoptar una politica uniforme con los principios que profesaban los directores del orden de las cosas establecido en la Capital despues del Plan de Jalapa. La enseñanza primaria, que habia sido uno de los objetos principales de la atencion de mi gobierno en el periodo anterior, y cuyos resultados habian correspondido á los afanes del Congreso y del Ejecutivo de entonces, no solamente se desatendio, sino que se hicieron desaparе-

*multitud de partidas revolucionarias a la oportunidad que tenían de abusar los encargados del cobro, y a la triste necesidad de sostener una fuerza armada para repeler otra y aun para la seguridad individual de los ciudadanos. Así es que el Estado de Mejico ha tenido que soportar durante los dos tercios del año anterior una guerra desoladora de partidas, sin orden, disciplina, ni regularidad, después de haber sido el teatro de la sangrienta y obstinada lucha del Sur en 1830.*

*Tan triste herencia era un resultado necesario del estado de opresión en que se hallaba la república y especialmente el Estado de Mejico, como el más cercano foco principal de la tiranía. Era necesario por consiguiente que su gobierno o por simpatía o por necesidad, fuese arrebatado a adoptar una política uniforme con los principios que profesaban los directores del orden de las cosas, establecido en la Capital después del Plan de Jalapa. La enseñanza primaria, que había sido uno de los objetos principales de la atención de mi gobierno en el periodo anterior, y cuyos resultados habían correspondido a los afanes del Congreso y del Ejecutivo de entonces, no solamente se desatendió, sino que se hicieron desapare-*

cer los brillantes establecimientos que en Xalapa existian, y no tenian igual en la Republica. El Instituto literario fué destruido, y los pocos Jovenes que no pudieron hecharse á la calle, estaban entregados á manos de Religiosos, que cualquiera que sea su piedad y su devocion, no son ciertamente los mas adecuados para enseñar los rudimentos de la ciencia social, de que tanta necesidad tienen los Mexicanos. La Bibliteca, que tantos afanes habia costado á la administracion de 1828 y 1829, conserva un corto numero de libros, habiendose estraido ademas muchas de sus preciosidades. La continuacion de un tal Regimen hubiera hecho desaparecer todo cuanto podia enseñar á los Mexicanos sus derechos, retrocediendo á los tenebrosos tiempos de la conquista.

En armonia con este sistema se habia obrado respecto de la milicia civica, ese antemural de la libertad. El establecimiento de la Inspeccion en otras personas que la que ejerce el Poder Ejecutivo, al mismo tiempo que era conforme á la ley general, y á lo que habian hecho los demas estados, es el medio mas conveniente para organizar una fuerza nacional, cuyo instituto sea sostener el sistema estableci-

*cer los brillantes establecimientos que en Tlalpan existían, y no tenían igual en la república. El Instituto Literario fue destruido, y los pocos jóvenes que no pudieron echarse a la calle, estaban entregados a manos de religiosos, que cualquiera que sea su piedad y su devoción, no son ciertamente los más adecuados para enseñar- los rudimentos de la ciencia social, de que tanta necesidad tienen los Mejicanos. La Biblioteca, que tantos afanes había costado a la administración de 1828 y 1829, conserva un corto numero de libros, habiéndose extraído además muchas de sus preciosidades. La continuación de un tal régimen hubiera hecho desaparecer todo cuanto podría enseñar a los Mejicano sus derechos, retrocediendo a los tenebrosos tiempos de la conquista.*

*En armonía con este sistema se había obrado respecto de la milicia cívica, ese antemural de la libertad. El establecimiento de la Inspección en otra persona que la ejerce el Poder Ejecutivo, al mismo tiempo que era conforme a la Ley General, y a lo que habían hecho los demás estados, es el medio más conveniente para organizar una fuerza nacional, cuyo instituto sea sostener el sistema establecí-*

do, y cuyos intereses tengan la misma tendencia. No podia conformarse esto con la marcha que se habia adoptado, y se convenio por dar á esta Oficina una forma que reducia á nulidad su trabajo. A continuacion se recogieron las armas de las manos de los Cuerpos Civicos que se habian formado anteriormente, y los Pueblos quedaron completamente inermes, desarmose las Bayonetas exclusivamente en las manos escogidas para tiranizallo y oprimirlos.

A falta de la milicia Civica, la unica y natural fuerza organizada de los Gobiernos libres, se instituyó un Cuerpo militar llamado de gendarmes ó seguridad publica, á sueldo del Estado, para cuya mantencion se concedieron por lo pronto veinte y cuatro mil pesos anuales. El destino ostensible de esta fuerza era la persecucion de malhechores; todos hemos sido testigos de su verdadero objeto. Un Gobierno que no podia contarse apoyado por Ciudadanos libres armados, necesitaba recurrir á una fuerza estraña á la constitucion, y destruir la que emana de las instituciones populares. En suma, ciudadanos Diputados, el imperio de la fuerza habia sido sustituido

*do, y cuyos intereses tengan la misma tendencia. No podía conformarse esto con la marcha que se había adoptado, y se comenzó por dar a esta oficina una forma que reducía a nulidad sus trabajos. A continuación se recogieron las armas de las manos de los cuerpos cívicos que se habían formado anteriormente, y los Pueblos quedaron completamente inermes, dejándose las bayonetas exclusivamente en las manos escogidas para tiranizarlos y oprimirlos.*

*A falta de la milicia cívica, la única y natural fuerza organizada de los Gobiernos libres; se sustituyó un cuerpo militar llamado de gendarmes o seguridad pública, a sueldo del Estado, para cuya manutención se concedieron por lo pronto veinte y cuatro mil pesos anuales. El destino ostensible de esta fuerza era la persecución de malhechores; todos hemos sido testigos de su verdadero objeto. Un Gobierno que no podía contarse apoyado por ciudadanos libres armados, necesitaba recurrir a una fuerza extraña a la constitución, y destruir la que emana de las instituciones populares. En suma, ciudadanos Diputados, el imperio de la fuerza había sido sustituido*

al de la Democracia, establecido en las constitu-
ciones de la República. ¿Podía existir por
mucho tiempo semejante régimen entre los
Ciudadanos Mexicanos?

Entraio en la ardua y difícil carrera
de dar leyes á un pueblo en el que la conserva-
cion de su tranquilidad es uno de los mas difici-
les problemas sociales que se hayan presentado
por mucho tiempo en la historia de las naciones.
La grande revolucion principiada en 1810. y con-
sumada en 1821. consiguiendo el grande objeto
de la independencia, no hizo mas que preparar
un teatro para nuevos sucesos. Los intereses del
monarca español y de los peninsulares pudie-
ron fácilmente dividirse y separarse de los
Mexicanos: los intereses de las clases privilegia-
das y simples Ciudadanos entre Mexicanos y
Mexicanos, ofrecerán por mucho tiempo graves
dificultades, tanto mayores, cuanto que las cons-
tituciones Nacionales, respetando por una parte
antiguos establecimientos feudales y monárquicos,
han sentado las bases de una democracia
ilimitada. La lucha está empeñada y á vos-
otros toca decidirla. El estado de vacilacion
por mas tiempo solo serviá á perpetuar la
guerra civil, atribuida por las gentes igno-

*al de la democracia, establecido en las Constituciones de la República. ¿Podía existir por mucho tiempo semejante régimen entre los ciudadanos Mejicanos?*
*Entráis en la ardua y difícil carrera de dar leyes a un pueblo en el que la conservación de su tranquilidad es uno de los más difíciles problemas sociales que se hayan presentado por mucho tiempo en la historia de las naciones. La grande revolución principiada en 1810 y consumado en 1821, consiguiendo el grande objeto de la Independencia, no hizo más que preparar uno teatro para nuevos sucesos. Los intereses del monarca español y de los peninsulares pudieron fácilmente dividirse y separar de los Mejicanos: los intereses de las clases privilegiadas y simples ciudadanos entre Mejicanos y Mejicanas, ofrecerán por mucho tiempo graves dificultades, tanto mayores; cuanto que las Constituciones Nacionales, respetando por una parte antiguos establecimientos feudales y monárquicos, han sentado las bases de una democracia ilimitada. La lucha está empeñada y a vosotros toca decidirla. El estado de vacilación por más tiempo sólo servirá a perpetuar la guerra civil, atribuida por las gentes igno-*

rantes á las personas, cuando el germen de ella está en las cosas. Si es inevitable una colision prolongada entre los intereses nuevos que se crean, y los antiguos que se destruyen, el primer deber de los legisladores es el hacerla menos sangrienta. Destruyanse los medios y los instrumentos de que se valen las facciones para hacer una guerra organizada y duradera: el choque entre las masas populares siempre ha sido de corta duracion.

Los que han dividido la cosa publica en los ultimos tres años han cometido un gran crimen político, y una falta inescusable. El primero fué el de haber hecho esfuerzos para cimentar su poder sobre un sistema mixto eclesiastico-militar, semejante al de los antiguos Virreyes. La segunda, el desafiar al emprendedor los elementos creados despues de nuestra gloriosa Revolucion; elementos de vida y de libertad, diametralmente opuestos á la marcha que adoptaron. Los pacíficos Gobiernos que les precedieron desde 1824. sin comprender toda la estension de las reformas adoptadas por la nacion, y los progresos del espíritu público, creyeron esta

*rantes a las personas, cuando el germen de ella está en las cosas. Si es inevitable una colisión prolongada entre los interese nuevos que se crean, y los antiguos que se destruyen, el primer deber de los legisladores en el hacerla menos sangrienta. Destruyanse los medios y los instrumentos de que se valen las facciones para hacer una guerra organizada y duradera: el choque entre las masas populares siempre ha sido de corta duración.*

*Los que han dirigido la cosa publica en los últimos tres años han cometido un gran crimen político, y una falta inexcusable. El primero fue el de haber hecho esfuerzos para cimentar su poder sobre un sistema mixto eclesiástico- militar, semejante al de los antiguos virreyes. La segunda, el dejar al emprenderlo los elementos creados después de nuestra gloriosa revolución; elementos de vida y de libertad, diametralmente opuestos a la marcha que adoptaron. Los pacíficos Gobiernos que les precedieron desde 1824 sin comprender toda la extensión de las reformas adoptadas por la nación, y los progresos del espíritu público, creyeron esta-*

blecido un sistema popular con la publicacion de la constitucion federal y la creacion de las autoridades que organiza. Este ha sido un gran error, cuyas consecuencias hemos llorado todos.

Los representantes del Soberano Estado de Mexico en los Congresos general y del Estado, deberan influir poderosamente en que si por desgracia hemos de continuar en esa melancolica y sangrienta alternativa de reacciones, que al menos no sea para volver sobre nuestros pasos. ¿Hasta cuando lucharemos contra los restos de la monarquia española? ¿Tendremos que repetir la degradante escena de humillar la magestad nacional delante del obispo de Roma? Representantes del Estado, iniciad vuestras tareas dando muestras de vida, y manifestando al mundo civilizado que la Republica Mexicana no está constituida sobre los Canones de esa monstruosa teocracia, que gobernó la Europa por doce centurias.

Al hacerme cargo del Gobierno del Estado, no he podido ceñir todas mis resoluciones á la constitucion ni á las leyes. Rodeado de peligros y de Bayonetas homicidas, era necesario repeler la fuerza con la fuerza, y tomar aquellas medidas que

*blecido un sistema popular con la publicación de la Constitución Federal y la creación de las autoridades que organiza. Este ha sido un gran error, cuyas consecuencias hemos llorado todos. Los representantes del poderoso Estado de Mejico en los Congresos General y del Estado, deberán influir poderosamente en que si por desgracia hemos de continuar en esa melancólica y sangrientamente alternativa de reacciones, que al menos no sea para volver sobre nuestros pasos. ¿Hasta cuándo lucharemos contra los restos de la monarquía española? ¿Tendremos que repetir la degradante escena de humillar la majestad nacional delante del obispo de Roma? Representante del Estado, iniciad vuestras tareas dando muestras de vida, y manifestando al mundo civilizado que la República Mejicana no está constituida sobre los cánones de esa monstruosa teocracia, que gobernó la Europa por doce centurias.*
*Al hacerme cargo del Gobierno del Estado, no he podido ceñir todas mis resoluciones a la Constitución ni a las leyes. Rodeado de peligros y de bayonetas homicidas, era necesario repeler la fuerza con la fuerza, y tomar aquellas medidas que*

creyese necesarias para la natural defensa de la causa que sostenia el Gefe que habiamos reconocido como el Supremo Magistrado de la Republica, y que posteriormente ha recibido la sancion nacional. Estas medidas serán comunicadas á esta Honorable Legislatura con oportunidad, para su examen y final resolucion. Si he incurrido en alguna responsabilidad, si mis providencias han excedido el nivel de lo que exigia la necesidad de la defensa y de la cooperacion al triunfo nacional de la libertad, condenad mi nombre al anatema y al oprobio: al menos tendreis vuestro fallo sobre el examen de mi conducta administrativa. Pero si esta ha sido pura, desinteresada, y patriotica, merezco yo al menos la satisfaccion de hacer callar delante de vosotros á los infames calumniadores, viles instrumentos de la perfidia y de la tiranía.

El Señor Presidente contestó en los terminos que siguen:

Notables y heroicos han sido los esfuerzos de los Mexicanos para derrocar la sistemada tiranía de una administracion bárbara, cuyos caracteres distintivos fueron la per-

*creyese necesarias para la natural defensa de la causa que sostiene el Jefe que habíamos reconocido como el Supremo Magistrado de la república, y que posteriormente ha recibido la sanción nacional. Estas medidas serán comunidad a esta Honorable Legislatura con oportunidad, para su examen y final resolución. Si he incurrido en alguna responsabilidad, si mis providencias han excedido el nivel de lo que exigía la necesidad de la defensa y de la cooperación al triunfo nacional de la libertad, condenad mi nombre al anatema y al oprobio: al menos recaerá vuestro fallo sobre el examen de mi conducta administrativa. Pero si esta ha sido pura, desinteresada, y patriótica, merezca yo al menos la satisfacción de hacer callar delante de vosotros a los infames calumniadores, viles instrumentos de la teocracia y de la tiranía.*

*El Señor Presidente contestó en los términos que siguen:*

*Nobles y heroicos han sido los esfuerzos de los Mejicanos para derrocar la sistemada tiranía de una administración bárbara, cuyos caracteres distintivos fueron la per-*

fidia, el terror, la hipocresia, y la mas atroz persecucion. En efecto un cambio politico que tuviera su origen de la ingratitud y de una asonada militar, y que haciendo retrogadar la marcha de la libertad y de la civilizacion, conmoviera la maquina social desde sus fundamentos, rigiendo á la Republica por un despotico absolutismo, no hubiera podido subsistir sino apoyado en la supersticion y en la fuerza brutal; y asi es que atando al carro de su triunfo la conciencia de los incautos por la liga que formó con el Clero, sofocó la voz del Ciudadano con las trabas que opuso á la libertad de la prensa, con espias sus suspiros, con el horror de los calabozos, con la impunidad de los asesinatos y con la repeticion de los suplicios. Una lucha sangrienta y dilatada fue necesaria para restablecer el imperio de la libertad, y los Mexicanos á la par que valientes, generosos, y tan entusiastas como reflexivos, horrorizados por una parte á la presencia de los miles de victimas ilustres que los cadalsos y en los campos perdieron la vida y el aliento antes que el fuego patrio que ardia en sus corazones, y por otra convencidos de que la suerte de la Republica solo podria fijarse

*fidia, el terror, la hipocresía, y la más atroz persecución. En efecto un cambio político que tuviera su origen de la ingratitud y de una asonada militar, y qué haciendo retrogradar la marcha de la libertad y de la civilización, conmoviera la máquina social desde sus fundamentos, rigiendo a la república por un despótico absolutismo, no hubiera podido subsistir sino apoyado en la superstición y en la fuerza brutal; y así es que atando al carro de sus triunfos la consciencia de los incautos por la liga que formó en el Clero, sofocó la voz del ciudadano con las trabas que opuso a la libertad de la prensa, con espirar sus suspiros, con el horror de los calabozos, con la impunidad de los asesinatos y con la repetición de los suplicios. Una lucha sangrienta y dilatada fue necesaria para restablecer el imperio de la libertad, y los Mejicanos a la par que valientes, generosos, y tan entusiastas como reflexivos, horrorizados por una parte a la presencia de los miles de víctimas ilustres que los cadalsos y en los campos perdieron la vida y el aliento antes que el fuego patrio que ardía en sus corazones, y por otra convencidos de que la suerte de la república sólo podría fijarse*

ocurriendo á la fuente del poder, depusieron las armas y pidieron uniformemente que elegida una representacion nacional y legitimados los Poderes, volviese la nacion á la senda constitucional.

Este solemne compromiso en que han tenido parte todos y cada uno de los Estados de la confederacion, y que há recibido la sancion nacional, no por un decreto arrancado con la violencia y el amago del puñal asesino, sino por la espontanea voluntad de los Pueblos, es el que nos reune hoy en este lugar. Los representantes del opulento Estado de Mejico conocen muy bien que al entrar en la dificil y espinosa carrera de dar Leyes, no solo tienen que llenar sus comunes y ordinarias obligaciones, sino que tienen ademas que ocuparse en promover, utiles, grandes reformas, que al paso que ayuden á contener ese flujo, esa dolorosa alternativa de reacciones, borren de nuestros Codigos ese cumulo de monstruosidades y contradicciones que impide la perfeccion del sistema de federacion adoptado, y que no há dado hasta hoy una libertad nominal.

Para la consecucion de tan elevado

*ocurriendo a la fuente del poder, depusieron las armas y pidieron uniformemente que elegida una representación nacional y legitimados los Poderes, volviese la nación a la senda constitucional.*

*Este solenmne compromiso en que han tenido parte todos y cada uno de los Estados de la confederación, y que ha recibido la sanción nacional, no por un Decreto arrancado con la violencia y el amargo del puñal asesino, sino por la espontánea voluntad de los pueblos, es el que nos reúne hoy en este lugar.*

*Los representantes del opulento Estado de Mejico conocen muy bien que al entrar en la difícil y espinoza carrera de dar leyes, no solo tienen que llenar sus comunes y ordinarias obligaciones, sino que tienen además que ocuparse en promover decretos útiles, grandes reformas, que al paso que ayuden a contener ese flujo, esa dolorosa alternativa de reacciones, borren de nuestros códigos ese cúmulo de monstruosidades y contradicciones que impide la perfección del sistema de federación adoptado, y que nos ha dado hoy una libertad nominal.*

*Para la consecución de tan elevado*

y noble objeto, el Congreso organizará el gobierno interior del Estado, depositando el poder Ejecutivo en manos puras, que auxilien sus trabajos con patrioticos esfuerzos, con luminosas iniciativas, y con energicas providencias; renovará su representacion en la Camara de Senadores; elegirá sus Candidatos para las supremas Magistraturas; organizará su milicia civica poniendola en el esplendor de que es susceptible este apoyo y columna firme de las libertades patrias; metodizará la educacion publica, fuente de la civilizacion, reponiendo utiles establecimientos, que solo pueden derramar el honor á la luz, en que los Jovenes aprendan maximas de una moral pura, y adquieran conocimientos tales, que puedan desempeñar con brillo y utilidad comun los altos encargos á que serán llamados en el porvenir; procurará el perfecto equilibrio de la sociedad, reivindicando los derechos y las obligaciones de los Ciudadanos, aboliendo esa multitud de privilegios, feos vergonzosos de la dominacion Goda, que jamas pueden hermanarse con la libertad; disminuirá esa inmensa desproporcion de propiedades, que hasta hoy há obligado á los Pueblos á vivir sujetos á un rigoroso feudalismo: hará iniciativas al Congreso general para la derogacion de varios Articulos constitu-

*y noble objeto, el Congreso organizará el gobierno interior del Estado, depositando el Poder Ejecutivo en manos puras, que auxilien sus trabajos con patrióticos esfuerzos con luminosas iniciativas, y con enérgicas providencias; renovará su representación en la Cámara de Senadores; elegirá sus candidatos para las supremas magistraturas; organizará su Milicia Cívica poniéndola en el esplendor de que es susceptible este apoyo y columna firme de las libertades patrias; metodizará la educación publica, fuente de la civilización, reponiendo útiles establecimientos, que sólo pudo destruir el horror a la luz, en que los jóvenes aprendan máximas de una moral pura, y adquieran conocimientos tales, que puedan desempeñar con brillo y utilidad común los altos encargos a que serán llamados en el porvenir; procurará el perfecto equilibrio de la sociedad, nivelando los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, aboliendo esa multitud de privilegios, restos vergonzosos de la dominación Goda, que jamás, pueden hermanarse con la libertad; disminuirá esa inmensa desproporción de propiedades, que hasta hoy ha obligado a los pueblos a vivir sujetos a un riguroso feudalismo: hará iniciativas al Congreso General para la derogación de varios artículos constitu-*

cionales y de algunas leyes que pugnan con las luces del siglo, que chocan con las instituciones, y que se oponen á los adelantos de la sociedad: examinará los actos administrativos del Ejecutivo del Estado, atendiendo á las circunstancias difíciles y peligrosas que lo han rodeado en los últimos meses.

El Congreso en fin, no teniendo la arrogancia de creerse con las luces necesarias para dar leyes sabias, sí protesta ante el Estado todo, que tiene las mas sanas intenciones, y en sus providencias hará brillar los principios de su liberalismo, y su dedicacion á asegurar el triunfo de la causa del pueblo.

Conoce que en la revolucion que va á emprenderse de principios contra preocupaciones y rutinas, tendrá que sufrir fuertes embates. Sabe que desde hoy solo le esperan contínuos sacrificios; pero sus miembros, desde el momento en que fijaron (en blanco) en el umbral del Santuario augusto de las leyes, dotados de una voluntad inflexible, y viendo con serenidad todos los riesgos, no han dudado que sus tareas y afanes han de terminar precisamente en uno de estos dos estremos: ó en cubrirse de gloria afianzando las libertades públicas; ó en

*cionales y de algunas leyes que pugnan con las luces del siglo, que chocan con las instituciones, y que se oponen a los adelantos de la sociedad: examinará los actos administrativos del Ejecutivo del Estado, atendiendo a las circunstancias difíciles y peligrosas que lo han rodeado en los últimos meses.*

*El Congreso en fino, no teniendo la arrogancia de creerse con las luces necesarias para dar leyes sabias, sí protesta ante el Estado todo, que tiene las más sanas intenciones, y en sus providencias hará brillar los principios de su liberalismo, y su dedicación a asegurar el triunfo de la causa del pueblo.*

*Conoce que en la revolución que va a emprender de principios contra preocupaciones y rutinas, tendrá que sufrir fuertes embates.*

*Sabe que desde hoy sólo le esperan costosos sacrificios; pero sus miembros desde el momento en que fijaron la planta en el umbral del Santuario Augusto de las Leyes, dotados de una voluntad inflexible, y viendo con serenidad todos los riesgos, no han dudado que sus tareas y afanes han de terminar precisamente en uno de estos dos extremos: o en cubrirse de gloria afirmando las libertades públicas: o en*

rendir el aliento al golpe de la tiranía.

Luego que se retiró el Gobierno, el Señor Presidente, segun previene el artículo 23 del Reglamento interior, hizo la siguiente declaracion:

" El Congreso del Estado de Méjico abre sus sesiones hoy 17. de Febrero de 1833. "

Se levantó la Sesion.

Mariano Arizcorreta
D. S.

José M.ª Hongosa
D. S.

Juan C.s S. Briones
D. S.

*rendir el aliento al golpe de la tiranía.*
*Luego que se retiró el Gobierno, el*
*Señor Presidente, según previene el Articulo*
*23° del Reglamento interior, hizo la siguiente declaración:*
*"El Congreso del Estado de*
*Mejico abre sus sesiones hoy 17 de febrero de 1833".*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

sion de 18 de febrero de 1833

Leida y aprobada el acta de la sesion del dia anterior se dio cuenta con los oficios siguientes q. se mandaron archivar.

Cuatro del Exmo. Gobernador dirigidos al Congreso y Diputacion perm. diciendo, relativos dos á pasar un parte de los individuos q. habian de componer esta Corporacion en el acto de aquel y de haber cerrado el mismo las segundas sesiones ordinarias del año pasado; y los otros dos á saber el cumplimiento de los decretos sobre el sello q. debe ponerse en cada hoja del papel de oficio y estar vigente el de dos de Abril de 827. en cuanto á las percepciones de los sueldos de los Secretarios y designacion de q. deben percibir estos funcionarios en los casos q. ocurrieren.

Uno del Secretario de Relaciones y Diputaciones permanentes de Nuevo Leon y Sonora felicitando á la de la Legislatura pasada por la clausura de

*Sesión de 18 de febrero de 1833*

*Leída y aprobada el acta de la*
*sesión del día anterior se dio exenta*
*con los oficios siguientes que se mandaron*
*archivar.*
*Cuatro del exteniente Gobernador*
*dirigidor del Congreso y Diputación permanentes*
*anteriores, relativos dos a quedar im-*
*puesto de los individuos que habían de*
*componer esta corporación en el receso de*
*aquel y de haber cerrado el mismo*
*sus segundas sesiones ordinarias del año*
*pasado; y los otros dos a haber dispuesto*
*el cumplimiento a los decretos sobre*
*el sello que debe ponerse en cada hoja*
*del papel de oficio y estar vigente al*
*de dos de abril de 1823 en cuanto a*
*la percepción de los sueldos de los Pre-*
*fectos y designando el que deben percibir*
*estos funcionarios en los casos que menciona.*
*Tres del Secretario de Relaciones*
*y Diputaciones permanentes de Nuevo*
*Leon y Sonora felicitando a la de la*
*Legislatura pasada por la clausura de*

las Legislaturas Locales ordinarias del año anterior é instalación de la misma Diputación permanente.

Oficio del Congreso de Jalisco y cinco de las Diputaciones permanentes relativos, uno á saber abriendo Sesiones ordinarias; otro al recibo del acuerdo dictado por la de este Estado en Febrero del año anterior con motivo de las conferencias habidas entre el Gobierno y el de la Unión sobre las ocurrencias de Veracruz, otro á unos documentos impresos y sin oficios y concernientes la elección de la Guarnición de aquella Capital, autoridades del Estado y de los Poderes residentes en ella á favor del jefe de Veracruz; otro felicitando al Congreso de este Estado por hallarse reunido á Sesiones extraordinarias en Junio del año pasado; otro á un ejemplar del decreto y sesiones del Congreso expedido por aquella Legislatura reconociendo al General Santana por Presidente de la República, y otro á saber cerrado la misma las Sesiones ordinarias é

*las segundas sesiones ordinarias del año anterior e invalidación de la misma Diputación permanente.*
*Uno del Congreso de Tabasco y cinco de su Diputación permanentes relativos, uno a haber acierto sesiones ordinarias, otro al recibo del acuerdo dictado por la de este Estado en febrero del año anterior con motivo de las contestaciones habidas entre el Gobierno y el de la Unión sobre las ocurrencias de Veracruz, otro a unos documentos impresos que adjunta y contienen la decisión de la guarnición de aquella capital, autoridades del Estado y de la Federación residentes en ella a favor del plan de Veracruz; otro a felicitar al Congreso de este Estado por haberse reunido a sesiones extraordinarias en junio del año pasado; otro a un ejemplar del decreto que remite del decreto expedido por aquella Legislatura reconociendo al General Pedroza por Presidente de la República, y otro a haber cerrado la misma sus sesiones ordinarias e*

inviolables la referida Diputacion permanente.

Dos de la Diputacion permanente y Congreso de Sinaloa participando las clausuras de las primeras Legislaturas de ellos en el dia anterior y apertura de las segundas en el presente.

Otros dos del Congreso de S. Luis Potosi participando haber abierto sus sesiones ordinarias el 2º Constitucional é inviolables el 3º

Otros dos de la Diputacion permanente de Chiapas comunicando las aperturas y clausuras de las sesiones ordinarias del mismo Congreso.

De la Suprema Legislatura se quedó participando su instalacion.

De la Diputacion permanente de Chihuahua en q. comunica su instalacion por la clausura de las primeras Sesiones ordinarias del 1º Congreso Constitucional de aquel Est.

De la de Coahuila y Texas sobre haberse instalado á virtud de la clausura de las tercera Sesiones ordi-

*instaladores la referida Diputación permanente.*
*Dos de la Diputación permanente y Congreso de Sinaloa participando la clausura de las primeras sesiones ordinarias de este en el año anterior y apertura de la segunda en el presente.*
*Otros dos del Congreso de San Luis Potosi participando haber abierto sesiones extraordinarios el 2° Constitucional e instalando el 3°.*
*Otros dos de la Diputación permanente de Chiapas comunicando la apertura y clausura de las sesiones extraordinarias de aquel Congreso.*
*De la 7ª Legislatura de Yucatán participando su instalación.*
*De la Diputación permanente de Chihuahua en que comunica su instalación por la clausura de las primeras sesiones ordinarias del 4° Congreso Constitucional de aquel Estado.*
*De la de Coahuila y Tejas sobre haberse instalado a virtud de la clausura de las terceras sesiones ordi-*

narias del Congreso.

Del Gobernador del Edo. de Oajaca, acompañando un ejemplar de la Memoria q. presentó á aquella Legislatura el 2. de Julio último.

De la Comision permanente de Tamaulipas en q. participa su instalacion á consecuencia de la clausura de las Legislaturas Estatales ordinarias de aquellos Estados.

De la de Zacatecas, remitiendo tres ejemplares del proyecto sobre establecimto de una Asamblea extraordinaria de reformas.

De la Diputacion permanente de Nuevo Leon de recibo de un impreso q. contiene las proposiciones acordadas por la de este Edo. del Año pasado.

Del exdiputado D. Jose Antonio de la Vega pidiendo licencia para no asistir á la Diputacion permanente por sus enfermedades.

Tambien se dio cuenta con los oficios q. siguen q. se mandaron contestar de enterado con agrado.

*narias del Congreso.*
*Del Gobernador del Estado de Oajaca, acompañando un ejemplar de la Memoria que presentó a aquella Legislatura de 2 de julio último.*
*De la Comisión permanente de Tamaulipas en que participa su instalación a consecuencia de la clausura de las segundas sesiones ordinarias de aquel Congreso.*
*De la de Zacatecas remitiendo tres ejemplares del proyecto sobre establecimiento de una asamblea extraordinaria de representantes.*
*De la Diputación permanente de Nuevo Leon de recibo de un impreso que contiene las proposiciones acordadas por la de este Estado del año pasado.*
*Del exdiputado Don José Antonio De la Vega pidiendo licencia para no asistir a la Diputación permanente por sus enfermedades.*
*También se dio cuenta con los oficios que siguen que se mandaron contestar de enterado con agrado.*

Del Gobernador remitiendo dos ejemplares de los decretos expedidos por la Legislatura de Zacatecas en 22 y 24 del último fijando en el primero los principios por q.e ha de dirigirse en las actuales circunstancias de la República y decretando en el segundo de ellos proyecto.

Del mismo acompañando un ejemplar del decreto del Cong.o de Durango en q.e aprueba el plan de pacificación acordado en Zavaleta y otro del expedido por el Gobernador para el cumplimiento de aquel

Del mismo dirigiendo otro ejemplar del decreto de la Legislatura de Nuevo Leon adoptando el referido plan de Zavaleta.

De la Diputacion permanente de Zacatecas participando haberse instalado como de la Legislatura de 1827. y remitiendo la alocucion q.e publica.

De la misma Legislatura comunicando su instalacion y dirigiendo un ejemplar de su manifesto.

*Del Gobernador remitiendo dos ejemplares de los decretos expedidos por la Legislatura de Zacatecas en 22 y 24 del último enero fijando en el primero los principales por que ha de dirigirse en las actuales circunstancias de la República y desistiendo en el segundo de otro proyecto.*
*Del mismo acompañando un ejemplar del decreto del Congreso del Queretaro en que aprueba el plan de pacificación acordado en Zacatecas y otro del expedido por el gobernador para el cumplimiento de aquel.*
*Del mismo dirigiendo otro ejemplar del decreto de la Legislatura de Nuevo Leon adoptando el referido plan de Zavaleta.*
*De la Diputación permanente de Yucatan participando haberse instalado como de la Legislatura de 1827 y remitiendo la alocución que publicó.*
*De la misma Legislatura comunicando su instalación y dirigiendo un ejemplar de su manifiesto.*

Del Congreso de Durango participando haberse instalado en aquel Estado las autoridades q. fueron depuestas el año de 29.

Del de Guanajuato comunicando su instalacion como Lº Constitucional.

Del de Zacatecas sobre lo mismo q. el anterior.

Del de Puebla relativo al mismo asunto.

Se mandaron archivar de enterado los q. siguen.

De la Legislatura de Durango remitiendo un exemplar del dictamen de su Comision especial en q. se explanan los fundamentos q. tuvo presentes para adoptar el plan de pacificacion acordado en Zavaleta.

De la de S. Luis Potosi acompañando exemplares de su decreto expedido á consecuencia de haber adoptado dho plan.

De la de Durango con un exemplar del decreto q. expidio concediendo á su Administrador el proyecto de reorganizacion politica de la Republica propuesto por

*Del Congreso de Queretaro participando haberse restablecido en aquel Estado las autoridades que fueron depuestas el año de 1829.*
*Del de Guanajuato comunicando su instalación como 4° Constitucional.*
*Del de Zacatecas sobre lo mismo que el anterior.*
*Del de Puebla relativo al mismo asunto.*
*Se mandaron contestar de enterado los que siguen.*
*De la Legislatura de Durango remitiendo un ejemplar del dictamen de su Comisión especial en que se explanan los fundamentos que tuvo presentes para adoptar el plan de pacificación declarado en Zavaleta.*
*De la de San Luis Potosi acompañando ejemplares de su decreto expedido a consecuencia de haber adoptado dicho plan.*
*De la de Durango con un ejemplar del decreto que expidió contraído a no admitir el proyecto de reorganización política de la república propuesto por*

el Congreso de Zacatecas, y a adoptar el plan de pacificación acordado en Nacaleta.

Del Congreso de Yucatan remitiendo una impresa, y comunica la felicitación q. dirigió al Escmo Sr. Presidente de la Regencia D. Manuel Gomez Pedraza y proclama q. ha elevado á las Cámaras de la Unión.

Del de Coahuila y Texas reformando el templado de su decreto adoptando con adiciones el plan de reorganización q. propuso la Legislatura de Zacatecas.

Del mismo participando la apertura de sus Sesiones ordinarias.

Del de Yucatan sobre haber verificado sus sesiones extraordinarias.

De la Diputación permanente de Yucatan comunicando igual cosa respecto del Congreso.

Del de Yucatan sobre haber cerrado sus Sesiones ordinarias.

Del Gobno del Pto de Campeche participando haber nombrado para su Diputado al Licenciado D. Juan José Dominguez cuya firma dá á reconocer en el mismo oficio del mismo oficio.

*el Congreso de Zacatecas y  a adoptar el*
*plan de pacificación acordado en Zavaleta.*
*Del Congreso de Yucatán remitiendo unos*
*impresos que contienen la felicitación que di-*
*rigió al Excelentísimo Señor Presidente de la República*
*Don Manuel Gomez Pedraza y protesta*
*Que ha elevado a las Cámaras de la Unión.*
*Del de Coahuila y Tejas adjuntando*
*ejemplares de su decreto adaptando con*
*adiciones el plan de reorganización que*
*propuso la Legislatura de Zacatecas.*
*Del mismo participando la apertura*
*de sus sesiones ordinarias.*
*Del de Queretaro sobre haber cerra-*
*do sus sesiones extraordinarias.*
*De la Diputación permanente de*
*Yucatan comunicando igual suceso de*
*aquel Congreso.*
*Del de Yucatan sobre hacer cerrado*
*sus sesiones extraordinarias.*
*Del Gobierno del Estado de Yucatan par-*
*ticipando haber nombrado para su Secretario*
*al Licenciado Don Juan Jose Dominguez*
*cuya firma da a reconocer en el mar-*
*gen del mismo oficio.*

Igualmente se dio cuenta con las Comunicaciones siguientes.

Del Gobernador encontrando el q.s. les dirigio el Sr. Diputado D. José M.a Vazquez Comendador de Leon con encargo por conducentes á la seguridad necesaria. Se mando pasar á las Comisiones de Puntos Constitucionales.

Del mismo sobre q.s. se apruebe la gracion q.s. asignó á las familias de los Ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen q.s. fueron asesinados por las tropas de Mejico el 6. de Diciembre del año p.p.o á su entrada en esta Cap.l A las Comisiones unidas de Justicia y Hacienda.

Del mismo participando haber recibido del Prefecto de Cuernavaca en q.s. manifiesta haber llegado á aquella Villa mas de cien hombres del undecimo Regim.to de Caballeria cuya gefe no ha cumplido ni aun con los deberes mas comunes de Urbanidad pasando dho suficionario. A la de Gobernacion.

Del mismo participando haber con

*Igualmente se dio cuenta con las comunicaciones siguientes.*
*Del Gobernador manifestando el que les dirigió el Señor Diputado Don José M-. Vasquez excusándose de servir este encargo por considerarse sin la capacidad necesaria. Se mandó para a la Comisión de Puntos Constitucionales.*
*Del mismo sobre que se apruebe la operación que asignó a las familias de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen que fueron asesinados por las tropas de Mejico el 9 de diciembre del año pasado a su entrada en esta capital. A las comisiones unidas de Justicia y Hacienda.*
*Del mismo transcribiendo otro del Prefecto de Cuernavaca en que manifiesta haber llegado a aquella villa más de cien hombres del undécimo Regimiento de Caballería cuyo jefe no ha cumplido ni aún con los deberes más comunes de urbanidad para con dicho funcionario. A la de gobernación.*
*Del mismo participando haber reor-*

ganado la oficina de Inspeccion de Milicia Civica abolida por decreto de 29. de Mayo de 830. Ap la de milicia

Del Presidente de la Republica manifestando q. los enemigos de la libertad no cesan en sus maquinaciones contra la actual Administracion, siendo una de ellas la de publicar la especie de q. trabaja por su reeleccion para el poder Ejecutivo federal: q. esto es notoriamente falso y q. como libre Ciudadano tiene formada su opinion para la primera magistratura en favor de los Gls. Antonio Lopez de Santa Anna y Valentin Gomez Farias. A una comision especial compuesta de los Sres. Heredia, Becerra y Villaro para q. informe detenidamente.

Del General D. Antonio Lopez de Santa Anna exponiendo las razones q. movieron su conducta publica en la ultima revolucion y la necesidad q. hay en su concepto para q. se apruebe el plan acordado en Zavaleta con el fin de dar un paso facil para la

*ganizado la oficina de Inspección de Milicia*
*Cívica abolida por decreto de 21 de mayo*
*de 1830. A la de milicia.*
*Del Presidente de la República*
*manifestando que los enemigos de la li-*
*bertad no cesan en sus maquinaciones*
*contra la actual administración, siendo*
*una de ellas la de publicar la especie*
*de que trabaja pro su reelección para*
*el poder Ejecutivo Federal: que esto es*
*notoriamente falso y que como libre*
*ciudadano tiene formada su opinión*
*para la primera magistratura en fa-*
*vor de los Generales Antonio Lopez de*
*Santa Anna y Valentin Gomez Farias.*
*A una comisión especial compuesta*
*de los Señores Heredia, Escudero y Villar*
*para que conteste debidamente.*
*Del General Antonio Lopez*
*de Santa Anna, exponiendo las razones que*
*movieron su conducta publica en la*
*última revolución y la necesidad que*
*hay en su concepto para que se apruebe*
*el plan acordado en Zavaleta con el*
*fin de dar un paso útil para la*

pacificación de la República. A la misma Comisión especial para q. corresponde.

El Sor. Presidente dijo: Sr. No corresponderíamos á la confianza q. el Gobierno Local de Méjico ha depositado en nosotros como sus representantes, si una noble franqueza no presidiese todas nuestras operaciones legislativas. Cuando el poder con q. se halla investida una Augusta Asamblea sólo se cree emanación del de los Pueblos, y cuando ellos reciben inmediatamente sistema de su deliberaciones del Congr.o, pues sobre ellos debe reflejar el brillo el mal q. puedan hacer en los actos todos del mismo, pues cuia q. convenga con la cooperación de los buenos Ciudadanos, para el mejor logro de nuestras altas funciones.

Por esta decida acción q. la prop.a q. voy á hacer facilita un remedio á las dificultades de los enemigos de la causa de la libertad, pero el Congreso las desprecia con la magestad q. debe caracterizarlo y

*pacificación de la República. A la misma Comisión especial para que conteste. El Señor Presidente dijo: Señor, no corresponderíamos a la confianza que el opulento Estado de Mejico ha depositado en nosotros como sus representantes si una noble franqueza no precediese todas nuestras operaciones legislativas. Cuando el poder con que se halla investida esta nación del de los pueblos, y cuando estos resultan inmediatamente interesados en la deliberación del Congreso, pues sobre ellos ha de refluir el bien o el mal que puedan hacer en los actos todos del mismo, justo sería que contaremos con la cooperación de los buenos ciudadanos para el mejor lleno de nuestras altas funciones. Podrá decirse caso que la proposición que voy a hacer facilita un camino a las diatribas de los enemigos de la causa de la libertad, pero el Congreso las despreciará con la majestad que debe caracterizarlo y*

tomada en consideracion las opiniones
q.s. tengan por objeto el esclarecimiento
de las materias de q.s. se ocupe y
los proyectos q.s. tiendan á la utilidad
del comun.

En atencion á lo expuesto fijo
las siguientes proposiciones pidiendo
se declare del momento por los
principios de liberalismo q.s. los
mueven, y por q.s. puede aprobarse
pues no siguiese el caracter de
decreto.

" Que se abra un Buzon en el
Palacio del Congreso para q.s. cualq.a
Ciudadano pueda esponer sus con-
ceptos por escrito, con respecto á las
providencias q.s. dicte la Autoridad
y proponga los proyectos q.s. estime
utiles o necesarios."

El Sor. Ferreira opinó por la
afirmativa por q.s. ademas de las
razones espuestas no debería con-
siderarse como embarazo el q.s.
las sesiones fuesen extraordinarias
por q.s. el acuerdo q.s. pretende no

*tomará en consideración las opiniones que tengan por objeto el esclarecimiento de las materias de que se ocupe y los proyectos que tiendan a la utilidad del común.*

*En atención a lo expuesto fijó la siguiente proposición pidiendo se declare del momento por los principios de liberalismo que la mueven, y porque puede aprobarse pues no requiere el carácter de decreto.*

*"Que se habra un Buzón en el Palacio del Congreso para que cualquiera ciudadano pueda expresar sus conceptos por escrito, con respecto a las providencias que dicte la Legislatura y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios".*

*El Señor Heredia opinó por la afirmativa porque además de las razones expuestas no debería considerarse como embarazo el que las sesiones fueren extraordinarias porque el acuerdo que pretende no*

existe otras facultades q. las economicas q. en todo tiempo deben expedirse las generales de la Legislatura.

El Sor. Secudeo convino en el objeto esencial de la proposicion pero con el solo fin de q. se le diese toda la publicidad posible, era de parecer q. se mencionase para cuando hubiera mayor numero de Diputados á fin de q. se le diese el caracter de decreto, pudiendose designar entonces el lugar en q. deba colocarse el Bolson para evitar de ese modo las convulsiones y allanar las dificultades q. tal vez ocurriesen á la Comision q. se nombrase al efecto y q. daria motivo á nueva discusion.

El Sor Secretario contestó q. el acuerdo q. solicita era en el caso del Art.º 188. del reglamento interior: q. la publicidad puede darsele por medio de los periodicos, avisos y comunicaciones á las Legislaturas, y q. la Comision de policia en la q. debe encargarse de la obra, y era conpuesta segun el art.º

*exige otras facultades que las económicas*
*que en todo tiempo dejan expeditar*
*las generales de la Legislatura.*
*El Señor Escudero convino en el*
*objeto esencial de la proposición pero*
*con el solo fin de que se le diese to-*
*da la publicidad posible, era de pa-*
*recer que se reservase para cuando*
*hubiera mayor manera de Diputados*
*a fin de que se le diese el carácter*
*de decreto, pudiéndose designar entonces*
*el lugar en que deba colocarse el*
*Buzón para evitar de este modo las*
*consultas y allanar las dificultades*
*qué tal vez ocurrirían a la comisión*
*que se nombrase al efecto y que darían*
*motivo a nueva resolución.*
*El Señor Presidente contestó que el*
*acuerdo que solicita está en el caso del*
*Artículo 118° del reglamento interior: que*
*la publicidad puede dársele por medio*
*de los periódicos, avisos y comunicaciones*
*a la Legislatura, y que la comisión de*
*policía en la que debe encargarse de la*
*obra, y está compuesta según el artículo*

163. del reglamento, del Presidente y los Sres.

El Sor. Villar continuó: q. ademas no consideraba necesario se señalase el lugar del Buzón, pues la misma Com.n podria hacerlo con mejores datos donde le pareciera conveniente.

El Sor. Presidente dijo q. sin embargo de todo, si la proposicion se aprobaba en los propios terminos en q.e está concebida siempre podria haber ademas necesarias si á la comision no se facultaba especialmente para disponer la apertura del Buzon en el modo y termino q. juzgue conveniente.

El Sr. Presidente repuso sus proposiciones bajo el orden q. sigue:

Que se abra un Buzon en el Palacio del Congreso en el lugar q. designe la Comision de Policia interior para q. cualquiera Ciudadano pueda exponer por escrito sus conceptos con respecto á las providencias q. dicte la Legislatura,

*163 del reglamento, del Presidente y los Secretarios.*
*El Señor Villar continuó: que además no consideraba necesario se señalase el lugar del Buzón, pues la misma Comisión podría hacerlo con mejores datos donde le pareciera conveniente.*
*El Señor Escudero dijo que sin embargo de todo, si la proporción se aprobaba en los propios términos en que está concebida siempre podría haber demoras necesarias si a la comisión no se facultaba expresamente para disponer la apertura del buzón en el modo y términos que juzgue conducentes.*
*El Señor Presidente reformó su proposición bajo el orden que sigue:*
*"Que se abra un Buzón en el Palacio del Congreso en el lugar que designo la Comisión de Policía interior para que cualquier ciudadano pueda expresar por escrito sus conceptos con respecto a las providencias que diese la Legislatura.*

y proponga los proyectos q.
estime utiles ó necesarios.=
Se declaró del momento,
hubo lugar á votar y fue
aprobada por unanimidad de
once S.S. presentes.
El Sor. Secretario dijo
q. la galeria está tan recomendada
q. es imposible convenga á todos
los Ciudadanos q. acudan á las
Sesiones, precediendo turnos en
consecuencia sin poder asistir
á ellas: y q. deseando evitar
el mal disponiendo su mayor
ampliacion, cuya medida de-
be tambien considerarse como
economica, hacia la siguiente
proposicion q. podia ser de-
clarada del momento.
=La comision de Po-
licia nombrar disponga á
q. á la mayor posible
brevedad se amplie la
Galeria del Salon.=

*y proponga los proyectos que estime útiles o necesarios".*
*Se declaró del momento, hubo lugar a votar y fue aprobada por unanimidad de once Señores presentes.*
*El Señor Escudero expuso que la galería esta tan reducida que es imposibles contenga a todos los ciudadanos que ocurren a las sesiones quedándose muchos en consecuencia sin poder asistir a ellas: y que deseando evitar el mal disponiendo su mayor ampliación, cuya medida debe también considerarse como económica, hacía la siguiente proposición que pedía se declarase del momento.*
*"La Comisión de Policía Interior dispondrá que a la mayor posible brevedad se emplee la galería de salón".*

El Sor. Presidente aplaudió el celo del Autor y dijo abundaba en iguales ideas, pero q. las dificultades podrian ser mayores cuando la necesidad de destruir tan tabiques con las que forman el mismo edificio, ilusoriando tal vez el designio del Congreso.

El Sr. Escudero retiró la proposicion, encendido de q. la Comision de Policia excitada por las ideas vertidas al efecto, dispondria

*El Señor Presidente*
*aplaudió el celo del*
*autor y dijo abundar*
*en iguales ideas, pero que*
*las dificultades podrían*
*ser mayores supuesta la*
*necesidad de destruir*
*su tabique con las que*
*presentan el mismo edificio,*
*iluzoriando tal vez el*
*acuerdo del congreso.*
*El Señor Escudero retiró*
*la proposición, entendido*
*de que la Comisión de*
*Policía excitada por las ideas*
*vertidas al efecto, dispondría*

lo oportuno sobre el particular, como propio de sus atribuciones.

Se levantó la sesión pública para entrar en sesión reservada.

Mar. Ibarreta
D. P.

José Mª Mendoza
S. S.

Francº S. Paiva
S. S.

*lo oportuno sobre el particular, como propio de sus atribuciones.*
*Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de reglamento.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

sion del dia 19„ de Feb.o de 1833.

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior, el Sor. Heredia hizo presente que por un olvido involuntario de la mesa no se publico ayer la eleccion de las Comiciones de poderes y Conveccion de estilo, compuestas la 1.a de los Señores Escudero, Villagran y Villar, y la 2.a de los Señores Heredia, Suarez y Aburto.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion. del mismo Sor. Heredia

„ 1.a El Gob.or que se nombre en estas Sesiones debera funcionar hasta el 12„ de Marzo de 1835„ en que termina el periodo constitucional.

2.a El Teniente Gob.or, funcionará por cuatro años que espiraran el 12„ de Marzo de 1837.

3.a Los dos consejeros ultimos nombrados funcionaran por el mismo tiempo q.e el Gob.or y los Prim.os por el mismo q.e el teniente Gob.or.

Las apoyo su autor en la necesidad que concidera haber para designar el tpo, que han de ejercer sus funciones las personas a quienes ahora se encomiende el poder ejecutivo del Est.o antes de que se verifique su eleccion, supuesto q.e el periodo constitucional respecto del Gobernador

*Sesión del día 19 de febrero de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión anterior, el Señor Heredia hizo presente que por un olvido involuntario de la mesa no se publicó ayer la elección de las Comisiones de poderes y Corrección de estilo, compuesto la primera de los Señores Escudero, Villagran y Villar, y la segunda, de los Señores Heredia, Suares y Aburto.*
*Se dio primera lectura a la siguiente proposición del mismo Señor Heredia.*
*"1ª: El Gobernador que se nombre en estas Sesiones deberá funcionar hasta el 12 de marzo de 1835" en que termina el período constitucional.*
*"2ª: El Teniente Gobernador, funcionará por cuatro años que expiraran el 12 de marzo de 1837".*
*"3ª: Los dos consejeros últimos nombrados funcionaran por el mismo tiempo que el Gobernador y los primeros por el mismo que el Teniente Gobernador".*
*Las apoyó su autor en la necesidad que considera haber para designar el tiempo que han de ejercer sus funciones las personas a quienes ahora se encomiende el poder ejecutivo del Estado antes de que se verifique su elección, supuesto que el período constitucional respecto del Gobernador*

ha corrido dos años, y es la epoca en que deberia hacerse la renovacion de ten.te y consejeros.

Los SS. Escudero y Villar presentaron á la deliberacion del Congreso las proposiciones q.e siguen.

„ 1.a El Gob.or q.e se nombre en estas sesiones deberá funcionar por cuatro años.

2.a El Vice Gob.or durara dos.

3.a Los dos consejeros primeros nombrados durarán cuatro años, y los 2.os dos.

El Sor. Asisconeta dijo: q.e estas proposiciones tienen igual tendencia q.e las anteriores; pero todas parecen sea objeto de ley o decreto por lo mismo opinaba q.e corriesen los tramites de reglam.to se tubiesen tambien como de 1.a lectura.

El Sor. Escudero espuso: que el tiempo q.e fija la convocatoria para el nombramiento del Gob.or acaso no lo presta para q.e se corran los tramites por lo q.e suplicaba se dispensase la 2.a lectura y pasase á la Com.on respectiva.

Se pregunto si se dispensaba la 2.a lectura acordo el Cong.o por la negativa y se tubo por de 1.a

*ha corrido dos años, y es la época en que de-*
*bería hacerse la renovación de teniente y consejeros.*
*Los Señores Escudero y Villar presentaron a*
*la deliberación del Congreso las proposiciones*
*que siguen.*
*"1ª: El Señor Gobernador que se nombre en estas sesio-*
*nes deberá funcionar por cuatro años.*
*2ª: El Vicegobernador durará dos.*
*3ª: Los dos consejeros primeros nombra-*
*dos durarán cuatro años, y los 2° dos.*
*El Señor Ariscorreta dijo: que estas propo-*
*siciones tienen igual tebnndencia que las anteriores;*
*pero todas parecen ser objeto de ley decreto*
*por lo mismo opinaba que corriesen los tramites*
*de reglamento se tuviesen también como de 1ª*
*lectura.*
*El Señor Escudero expuso: que el tiempo que*
*fija la convocatoria para el nombramiento del*
*Gobierno acaso no lo presta para que se corran los*
*tramites por lo que suplican se dispensase la segunda lectura y*
*pasare a la Comisión respectiva.*
*Se preguntó si se dispensaba la segunda lectura acordó el Congreso*
*por la negativa y se tuvo por de primera.*
*Se*

levantó la Sesion.

Sion de 20 de Feb.o de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia ante-
rior se dió cuenta con los oficios siguientes.
Del Gob.or trasscribiendo el que le dirigió
el Srio. de Relaciones sobre el resultado de la
Junta, habida el 19 del p.o p.o En.o entre el
Presidente de la Republica, Secretar.o del Des-
pacho y Comicionados de Varios Estados, con
el fin de que se lleve á efecto en todas sus
partes el plan de Zavaleta como unico q.e pre-

*levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Juárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

*Sesión de 20 de febrero de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día ante-*
*rior se dío cuenta con los oficios siguientes.*
*Del Gobernador transcribiendo el que le dirigió*
*el Secretario de Relaciones sobre el resultado de la*
*Junta, habida el 19 del pasado enero entre el*
*Presidente de la República, Secretario del Des-*
*pacho y Comisionados de varios Estados, con*
*el fin de que se lleve a efecto en todas sus*
*partes el Plan de Zavaleta como único que pue-*

de salvar á la Nacion en las presentes circunstancias. Se manda contestar de enterado.

Del mismo, en que participa haber mandado publicar p.r el periodico de esta Ciudad el acuerdo del del Cong.o q.e trata de la apertura de un Buson en su Palacio. A sus antec.tes

Del mismo remitiendo el espediente q.e se instruyó en virtud de la medida dictada p.r el Gob.no cuando fué restablecido el 1.o de Nov.e ultimo, sobre que los empleados reconociesen la nueva administracion, espidiendo pasaportes á los q.e se negasen y proveyendo provisionalm.te los empleos q.e servian. A la Com.n de puntos constitucionales.

Del mismo en que contesta haber mandado publicar el nombramiento de Presidente Vice y Srios. hecho por el Cong.o para las actuales sesiones estraordinarias. Al archivo.

Del mismo remitiendo el Espediente relativo á la construccion de dos espadas p.a los Generales Sta. Anna y Jauan por el triunfo q.e obtubieron en Tampico contra los españoles, á fin de q.e el Cong.o resuelva sobre el reclamo q.e hace el C. Luis Coto de la cantidad de $500 p.s q.e dice se le adeudan. Al alcom.r de Hac.a

*de salvar a la Nación en las presentes circunstancias. Se mandó contestar de enterado.*
*Del mismo, en que participa haber mandado publicar por el periódico de esta ciudad el acuerdo del del Congreso que trata de la apertura de un Buzón en su palacio. A sus antecedentes.*
*Del mismo remitiendo el expediente que se instruyó en virtud de la medida dictada para el Gobierno cuando fue establecido el primero de noviembre último, sobre que los empleados, reconociecen la nueva administración, expidiendo pasaportes a los que se negaron y proveyendo provisionalmente los empleos que servían. A la Comisión de puntos constitucionales.*
*Del mismo en que contestaba haber mandado publicar el nombramiento de Presidente Vice y Secretarios, hecho por el Congreso para las actuales sesiones extraordinarias. Al archivo.*
*Del mismo remitiendo el expediente relativo a la constitución de los espadas para los Generales Santa Anna y Teran por el triunfo que obtuvieron en Tampico contra los españoles a fin de que el Congreso resuelva sobre el reclamo que hace el ciudadano Luis Coto de la cantidad de 6500 pesos que dice se le adeudan. A la Comisión de Hacienda.*

Se leyó una felicitacion del Ayuntamiento de esta Ciudad por la instalacion de la Legislatura y se mando contestar de enterado con agrado y q.s se inserte en el periodico de esta Capital

Jambien se leyeron y fueron aprobadas las minutas q.s presento la Com.n especial nombrada al efecto contestando al Presidente de la Republica y General Sta. Anna las dos comunicaciones en q.s el 1.o manifiesta al Cong.o q.s los enemigos de la Libertad publican la especie de q.s trata de reelegirsele p.a la presidencia y q.s opina p.a esta en favor de los C.C. Sta. Ana y Gomez Farias; y el 2.o espone las razones q.s movieron su conducta politica en la ultima revolucion y alg.s de las q.s hay p.a q.s sea aprobado el plan de Zavaleta.

Se puso á discucion en lo general el Dict.n de la Comizion de Poderes en q.s consulta la aprobac.n de las Credenciales de los Sres. Gamboa, Garcia, Baas, y davila.

Se declaró haber lugar á votar y se procedió á la discus.n en lo partic.r de las propos. con que concluye:

"1.a: Se aprueba la elecc.n q.s recayó en el Ciud.o Ramon Gamboa p.a S.o Dip.do pro-

*Se leyó una felicitación del Ayuntamiento de esta ciudad por la instalación de la Legislatura y se mandó contestar de enterado con agrado y que se inserte en el periódico de esta capital.*

*También se leyeron y fueron aprobadas las minutas que presentó la Comisión especial nombrada al efecto contestando al Presidente de la República y General Santa Anna las dos comunicaciones en que el 1° manifiesta al Congreso que los enemigos de la Libertad publican la especia de que tratan de reelegirsele para la presidencia y que opina para esta en favor de los Ciudadano Santa Anna y Gomez Farias; y el 2°, expone las razones que movieron su conducta política en la última revolución y al que de las qué hay para que sea aprobado el Plan de Zavaleta.*

*Se puso a discusión en lo general el Dictamen de la Comisión de Poderes en que consulta la aprobación de las credenciales de los Señores Gamboa, Garcia, Bars y Davila.*

*Se le declaró haber lugar a votar y se procedió a la discusión en lo particular de las proposiciones con que concluye:*

*"1ª: Se aprueba la elección que recayó en el ciudadano Ramon Gamboa para 5° Diputado pro-*

Dictº al Hº Congº del Estado."

El Sor. Secrº dijo, qº la Comsn advirtº qº en el testimonio del acta de eleccº aparece el Sor. Gamboa nombrado prº 45 votos de 90, núm. qº constituye solo la mitad del total de electores supuso qº esto podria ser efecto de una equivocacn cometida al tiempo de estenderse aqº docum.to, y pidio al Gobº prº medio de los Sres. Srios del Congº el libro de actas de eleccº. pª ver la original de las qº se celebraron el 9 del presente en esta Ciudad; resultando de esta investigacn, qº el Sor. Gamboa fue electo prº 45 votos de 89, qº forman la mayoría qº se requiere en la Constitucion pª la validez del nombramiento, concluyendo con proponer la aprobacn de un individuo qº reune los demas requisitos constitucionales.

Hubo lugar á votar, y fue aprobª.

El Sor. Presidte hizo la propos.n qº sigue, y tambien lo fué, previa la declaracion de ser del momto:

"Que los Sres. Srios certifiquen al calce del Dictn qº se discute, ser cierta la equivocacion qº se nota en el testim.o de la acta de eleccº remitida por el Gob.o"

*pietario al Honorable Congreso del Estado".*
*El Señor Escudero dijo, que la Comisión advirtiendo que en el testimonio del acta de elección apárese el Señor Gamboa nombrado por 45 votos de 90, número que constituye sólo la mitad del total de electores supuso que esto podría ser efecto de una equivocación cometida al tiempo de extender aquel documento, y pidió al Gobierno por medio de los Señores Secretarios del Congreso, el libro de actas de elecciones para ver la original de las que se celebraron el 9 del presente en esta ciudad; resultando de esta investigación, que el Señor Gamboa fue electo por 45 votos de 89, que forman la mayoría que se requiere en la Constitución para la validez del nombramiento, concluyendo con proponer la aprobación de un individuo que reúne los demás requisitos constitucionales.*
*Hubo lugar a votar, y fue aprobada.*
*El Señor Presidente hizo la proposición que sigue, y también lo fue, previa la declaración de ser del momento:*
*"Que los Señores Secretarios certifiquen al calce del dictamen que se discute, ser cierta la equivocación que se nota en el testimonio, del acta de elección remitida por el Gobierno".*

" 2ª: Igualm.te se aprueba la del Ciudadano Ramon García, electo p.ª noveno Dip.so del mismo."

Fué aprob.ª despues de haberla fundado la Com.n p.r tenes el nombrado las Cualid.s nesesarias.

" 3.ª: Es de aprobarse la elecc.n del duodecimo Dip.so C. Isaq.n Bass."

Fue apoyada en iguales principios y se aprobó.

" 4.ª: Lo es asimismo la del desimo cuarto Diputo. Ciud.o Juan Ygnacio Davila."

Fue aprob.ª por los mismos motivos q.e la ant.or.

El Sor. Presid.te dispuso q.e con arreglo al art.o 158 del Reglamento pasasen á recibir á los Sres. Dip.dos nuevam.te aprob.os, los Sres. Sarios. menos antiguo y suplente. Asi se verificó, y en consec.ª prestaron el juram.to de estilo.

El Sor. Suarez dijo: Sa.: Q.e diversos miembros de esta Asamblea se hisieron el dia de ayer var.s propos.s en opuestos sentidos sobre la duracion q.e deben tener los funcionarios q.e van a elegirse p.ª Gob.or, su Ten.te

*"2ª: Igualmente se aprueba la*
*del ciudadano Ramon Garcia, electo para*
*nono Diputado del mismo".*
*Fue aprobada después de haberla fun-*
*dado la Comisión por tener el nombrado las cua-*
*lidades necesarias".*
*"3ª: Es de aprobarse la elección del duo-*
*décimo Diputado ciudadano Joaquin Bars".*
*Fue aprobada en iguales principios y*
*se aprobó".*
*"4ª: Lo es asimismo la del décimo*
*cuarto Diputado ciudadano Juan Ygnacio Davi-*
*la".*
*Fue aprobada por los mismos motivos que*
*la anterior.*
*El Señor Presidente dispuso que con arreglo*
*al Artículo 158° del Reglamento pasasen a reci-*
*bir a los Señores Diputados nuevamente aprobados,*
*los Señores Secretarios menos antiguo u suplente.*
*Así se verificó y en consecuencia prestaron*
*el juramento de estilo.*
*El Señor Suarez dijo: Señor: Por diversos*
*miembros de esta Asamblea se hicieron el día*
*de ayer varias proposiciones en opuesto sentido so-*
*bre la duración que deben tener los funciona-*
*rios que van a elegirse para Gobernador, su teniente*

Oy los quatro Consejos de Est.º, a virtud de lo
prevenido en el art.º 10 de la Convocatoria de 2
de En.º 822. Estas propos.s á juicio del q.s
subscribe han nacido de dos conceptos equivocados:
el 1.º, de creese en el Gob.º actualm.te reconocido p.r
el Est.º facult.s p.a Convocar p.r si solo al Cong.s
á Ses.s estraordinarias y designarle puntos a q.s
deba dirigir sus atenciones; y el 2.º, de suponer
q.s nos hallamos en el caso de nombrar
un Gob.or p.r muerte ó renuncia del q.s antes
existia. El act.l depositario del Poder egecuti-
vo no ha podido tener mas facult.s p.a convoca-
toria de una nueva Legislat.a, q.s las detalla-
das por los art.os 3.º y 4.º del plan acord.º en
Zavaleta, por cuyo convenio recobró la Na-
cion. Desp.s de una guerra dimanada de la ne-
cesidad y de la justicia régida sus sagrados dros
usurpados q.r hipocritas antropofagos. La jus-
ticia con q.s la Nacion empreendio el ataque
en tales circunst.as de ser este el unico medio
de impedir su destrucc.n, en el feliz exito de
la buena causa y la ratihabicion prestenia
de todos los Est.os, dan al plan de Zavaleta
el Caracter de voluntad nac.l esplicada p.r
el organo de los Gefes que lo acordaron.
p.r este tratado de pacificac.n se limito á

*y los cuatro Consejeros del Estado, a virtud de lo prevenido en el Artículo 10 de la convocatoria del de 2 de enero 1833. Estas proposiciones a juicio de que subscribe han nacido de dos conceptos equivocados: el 1° de creerse en el Gobierno actualmente reconocido por el Estado, facultades para convocar por si solo al Congreso a Sesiones extraordinarias y designarle puntos a que deba dirigir sus atenciones; y el 2°, de suponer que nos hallamos en el caso de nombrar un Gobernador por muerte renuncia del que antes existía. El actual depositario del poder ejecutivo no ha podido tener más facultades para convocatoria de una nueva Legislatura, que las detalladas por los artículos 30° y 4° del plan acordado en Zavaleta, por cuyo convenio recobró la Nación después de una guerra dimanaba de la necesidad y de la justicia regida sus sagrados derechos usurpados por hipócritas antropólogos. La justicia con que la Nación emprendió el ataque en tales circunstancias de ser este el único medio de impedir su destrucción, en el feliz escrito de la buena causa y la ratihabición posterior de todos los Estados, dan al Plan de Zavaleta el carácter de voluntad nacional explicada por el Órgano de los Jefes que lo acordaron; primero este tratado de pacificación se limitó a*

facultás á los Gobernadores reconocidos en
aq.lla fha por sus respectivos Szt.os p.a q.s adop-
tazen cuantas provid.as hallazan conduc.te á
fin de q.s los pueblos procediesen á verificár los
actos electorales p.a la renovacion de sus Legis.
lat.as particulares y la gral de la union; dezig-
no a todos los Cong.os el dia de su instalacion
y el eng.s debian verificar la deccion de dos
Senadores y de doz personas p.a Presid.te y
Vice Presidente de la Republica.

Yo no veo en el art.o 10 de la convocatoria
citada, mas q.s un rasgo de moder.on y modestia
del actu encargado del Poder Egecutivo del Es-
t.o. Este amenazado Ciud.o oprimido por las calum-
nias de los enemigos, celozos de sus luses y de su
patriotismo, q.s no zesaban de vocifferar q.s se in-
troducia fasticam.te en el Szt.o y q.s se abrogaba
facult.s q.s no tenia, sin acordarze q.s p.r la con-
fiansacion mas pronta se habia dezistido de
los Poderes con q.s lo revistieron los verdad.os
Representantes del Pueblo, quiero dar una
prueba en el citado art.o 10 de su verdadero des-
prendimiento y ning.a ambic.n q.s le azistia, oz-
tigado de un fuerte q.s á mas dezea muy
pequeño y reducido Teatro p.a sus vastos conoz-
cim.tos, solo le causaba sinsabores, sin sacar

*facultar a los Gobernadores reconocidos en aquella fecha por sus respectivos estados para que adoptasen cuantas providencias hallaran conducentes a fin de que los pueblos procediesen a verificar los actos electorales para la renovación de sus Legislaturas particulares y la General de la Unión; designó a todos los Congresos el día de su instalación y el en que debían verificar la elección de dos senadores y de dos personas para Presidente y Vicepresidente de la República.*

*Yo no veo en el Artículo 10° de la convocatoria citada, más que un rasgo de moderación y modestia del acto encargado del Poder Ejecutivo del Estado. Este ameritado ciudadano oprimido por las calumnias de los enemigos, celosos de sus luces y de su patriotismo, que no cesaban de vociferar que se introducía furtivamente en el Estado y que re abrogaba facultades que no tenía, sin acordarse que por la conjuración más pérfida se había destruido de los poderes con que lo revistieron los verdaderos.*

*Representantes del pueblo, quiero dar una prueba en el citado Artículo 10° de su verdadero desprendimiento y ninguna ambición que le asistía, hostigado de un puesto que a más de ser muy pequeño y reducido teatro o para sus vastos conocimientos, sólo le causaba sin sabores, sin sacar*

otro rezult.e q.e la murmuracion de la malig-
nidad.

Las propos.s precitadas parecen nacidas de
un egoismo de las operac.s del Cong.o constitu-
y.te q.e volvio á reunirse contra todos los prin-
cipios del derecho publico en el año de 1830
desp.s de haber concluido los Poderes de su mi-
cion y de haber prolongado su ecsistencia po-
litica el tiempo mayor q.e estuvo en su fecun-
bilidad, con las miras q.e nadie ignora. Es-
te Cong.o nulo á todas luces, cuando se reinstalo
en el año de 30, repuso en el Egecutivo á un
Gob.no cuyo periodo habia espirado, valiendo-
se de cierto juego de voces p.a engañar al
Publico, segun la costumbre adoptada p.r los
q.e proclamaron el plan de Jalapa. Los en-
cargados de la cosa publica p.r el plan de pa-
cificacion formado en Zavaleta, hemos toma-
do por norte de ntras operac.s la franqueza
y la buena fe. Que de 1.o de Set.re de 1828 á
23 de Dic.re de 832 se cometieron graandes erro-
res, y q.e la Republica maacho por sendas
estraviadas, es incuestionable p.a todo Me-
gic.o: no quedaba otro recuaso que cubrir
todos estos hechos con el manto soberp.o de
la Patria. Por lo mismo, toda epoca consti-

*otro resultado que la murmuración de la malignidad. Las proposiciones precitadas parecen nacidas de un espíritu de las operaciones del Congreso constituyente que volvió a reunirse contra todos los principios del derecho público en el año de 1830 después de haber concluido los poderes de su misión y de haber prolonga su existencia política al tiempo mayor que estuvo en su posibilidad, en las minas rateras que nadie ignora: Este Congreso nulo a todas luces, cuando se reinstaló en el año de 30, respiro en el Ejecutivo a un Gobernador cuyo periodo había expirado, valiéndose dé cierto juego de voces para engañar al Público, según la costumbre adoptada por los que proclamaron el plan de Jalapa. Los encargados de la cosa pública por el plan de pacificación formado en Zavaleta, hemos tomado por norte de nuestras operaciones la franqueza y la buena fe. Que de 1° de septiembre de 1828 a 23 de diciembre de 1832 se cometieron grandes errores, y que la República marchó por sendas extraviadas, es incuestionable para todo Megico: quedaba otro recurso que cubrir todos estos hechos con el manto soberano de la patria. Por lo mismo, toda época consti-*

tuc.l debe comenzar desp.d de este fatal perio-
do sin retrotraer al tpo de la elecc.n de los
nuevos magistrados á unos dias q.e desp.d de
ecesitamos funestos recuerdos, serian el germe-
de infinitas dudas, y tal vez el origen de una
nueva revol.n

En consec.a prongo á la delibera.on de esta H.e Asam-
blea las propos.s sig.tes:

1.ª: El art.o 10 de la convocatoria de 2 de En.o del presen-
te año, no liga las facultades de la Legislat.a p.a nombrar
precisamente en el dia q.e cita, al Gob.or su Ten.te y Consej.os

2.ª: Siendo una de las facult.s indisputables del Cong.o
arreglar el gob.o inte.or de su Est.o, puede encargarse
el dia de hoy ó el q.e le parezca mas conveniente, del nom-
bram.to de Gob.or su Ten.te y Consej.os, arreglandose á lo q.e
previene la Constit.n en el caso en q.e nos hallamos de no
existir ning.o de los funcion.os precitados anteriorm.te, y
de haberse habierto una era nueva á la Constit.n p.r sal-
var el decoro de la Republica.

Se tubieron p.r de 1.ª lectura.

El Sr. Presid.te fijó el dia sig.te p.a la elecc.n de Gob.,
Vice y Consejeros.

El Sr. Garcia espuso q.e era de opinion se definiese p.a
el dia 22 sup.to q.e segun el art.o 8.º de la convocatoria, la
instal.on de la Legislat.a ha debido hacerse el 17 del cor.te,
y conf.e al 10.º el nombram.to debe efectuarse á los 5 dias.

*cional debe comenzar después de este fatal perio-*
*do sin retrotraer al tiempo de la elección de los*
*nuevos magistrados a unos días que después de*
*excitarnos funestos recuerdos, serian el germen*
*de infinitas dudas, y tal vez el origen de una*
*nueva revolución.*
*En consecuencia, pongo a la deliberación de esta Honorable Asam-*
*blea las proposiciones siguientes:*
*"1°: El Artículo 10° de la convocatoria de 2 de enero del presen-*
*te año, no liga las facultades de la Legislatura para nombrar*
*precisamente en el día que cita el Gobernador, su Teniente y Consejeros."*
*"2ª: Siendo una de las facultades indisputables del Congreso,*
*arreglar el gobierno interior de su Estados, puede encargarse*
*el día de hoy o el que le parezca más conveniente; del nom-*
*bramiento de Gobernador, su Teniente y Consejeros; arreglándose a lo*
*que*
*previene la Constitución, en el caso en que nos hallamos de no*
*existir ninguno de los funcionarios precitados anteriormente*
*y de haberse abierto una era nueva a a la Constitución por salvar el deco-*
*ro de la República".*
*Se tuvieron por de 1ª lectura.*
*El Señor Presidente fijó el día siguiente para la elección de Gobernador,*
*Vice y Consejeros.*
*El Señor García expuso que era de opinión se difiriese para*
*el día 22 siguiente que según el Artículo 8° de la convocatoria, la*
*instalación de la Legislatura ha debido haberse el 17 del corriente,*
*y con fecha al 10° el nombramiento debe efectuarse a los 5 días.*

El Sor. Heredia contesto, q.e con arreglo á la misma convocatoria, la primera junta se verificó el dia 15, la segunda el 16, y el 17 se abrieron las Ses.es; p.o la instalacion se hizo efectiva desde la segunda en q.e se nombraron Presid.te y Sres. y se declaro el Cong.o en conform.d de lo prevenido en el art.o 2o del Reglamento interino, legitim.te constituido, y p.r consec.a no deben contarse los 8 dias design.os p.a la elecc.n sino desde el espetido 16.

El Sr. Garcia repuso, q.e dudaba si deberia estarse á lo prevenido en la convocatoria ó en el Reglam.to, p.r este puede considerarse como una disposic.n economica, y la otra con el caracter de una ley: q.e seria conven.te una aclarac.n, y ademas podria entretanto reunirse mayor num.o de Dip.dos p.a la elecc.n, p.r de este modo tendria mayor solemnidad.

El Sor. Arisconeta dijo, que en su concepto era compatible una y otra determinacion de signando el nombram.to p.a el 21, p.r se hacia á los cinco dias de la instalac.n, y se obsequiaban los art.os respectivos del Reglam.to, causas p.r q.e no ha vacilado en fijarla, en virtud de sus atribuc.es como Presidente.

El Sor. Heredia manif.to, q.e el Reglamento debe considerarse mas atendible en razon de ser un codigo de procedim.tos del Cong.o q.e se sancionó y publico como una ley o Dto; y q.e por tanto se estaba en el caso de hazerse el 21 la eleccion

*El Señor Heredia contestó que con arreglo a la misma convocatoria, la primera junta se verificó el día 15, la segunda el 16, y el 17 se abrieron las Sesiones; primero la instalación se hizo efectiva desde la segunda en que se nombraron Presidente y Secretarios y se declaró el Congreso en conforme de lo prevenido en el Artículo 20° del Reglamento interior, legítimamente constituido, y por consecuencia no deben contarse los 5 días designados para la elección, sino desde el repetido 16.*
*El Señor Garcia repuso que dudaba si debería estarse a lo prevenido en la convocatoria o en el Reglamento, pues este puede considerarse como una disposición económica, y la otra con el carácter de una ley: que sería conveniente una aclaración, y además podría entre tanto reunirse mayor número de Diputados para la elección, pues de este modo tendría mayor solemnidad.*
*El Señor Ariscorreta, dijo que en su concepto era compatible una y otra determinación designando el nombramiento para el 21, pues se hacía a los cinco días de instalación, y se obsequiaban los artículos respectivos del Reglamento, causas por que no ha vacilado en fijarla, en virtud de sus atribuciones como Presidente.*
*El Señor Heredia manifestó, que el Reglamento debe considerarse más atendible en razón de ser un código de procedimientos del Congreso que se sancionó y publicó como una ley o decreto; y por tanto se estaba en el caso de hacerse el 21 la elección*

aung.s tamb.n deseaba q.s rubiera el total num.o
de Dip.dos si esto fuese posible.

El Sor. Escudero dijo, q.s la convocatoria
no quiso q.s la elecc.n tubiese efecto precisamente
el quinto dia después del 17, sino dentro de
este termino aung.e fuese el cuarto de la ins-
talacion de la Legislatura, quedando obsequiado p.r
consig.te el art.o si se designa el dia de mañana.

Declar.o suficientem.te discutido, se preguntó
si se fijaba el dia de mañana p.a la elecc.n, y se
acordó q.e la afirmativa.

A pedimento del Sor. Garcia se leyó la Ses.n
anter.r q.e fue aprobada.

Manuel Arrieta
D. S.

José Mar.a Moreno
D. S.

Juan de J. Pizarro
D. S.

*aunque también desearía que hubiera el total número de Diputados si esto fuese posibles,*
*El Señor Escudero dijo, que la convocatoria no quiso que la elección tuviera efecto precisamente el quinto día después del 17, sino dentro de este término acuñe fuese el cuarto de la instalación de la Legislatura, quedando obsequiado por consiguiente el artículo si se designa el día de mañana.*
*Declarado suficientemente discutido, se preguntó si se fijaba el día de mañana para la elección, y se acordó por la afirmativa.*
*A pedimento del Señor Garcia se levantó la Sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yritarte*
*Diputado Secretario*

cion de 24 de Febrero de 1833

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobernador q. acompaña un testimonio de las diligencias practicadas en el Juzgado de Juarez á virtud de la asistencia q. hizo el C. Manuel Palacios p.a apagar aquella Asonada. al C. Manuel Chavez Lacotela, p.r no reconocer las Autoridades q. se le previnieron. Se mandó pasar á una comision Especial compuesta de los Señores Garcia, Gonzalez (D Jose Rafael) y Gamboa.

El Sr. Presidente dispuso q. segun el Articulo 88 del Reglamento, pasasen los Srs. Suarez y Alcuto á recibir al Sr. Diputado D Jose Ramirez, el q. habiendo entrado, prestó el juramento de Estilo.

En seguida se procedió á la eleccion de Gobernador, Vice, y Consejeros conforme á lo q. previene la Constitucion y Reglamento; resultando electo para lo primero el C. Lorenzo de Zavala, p.r unanimidad de los diez y siete Srs presentes q. lo fueron Heredia, Suarez, Alcuto, Villaa, Escudero, Guadarrama, Gamboa, Gonzalez (D Jose Rafael,) Gonzalez (D. Jose Manuel) Valdez, Villagran, Macedo, Haas, Davila, Ramirez, Garcia, y Feliciano Presidente.

Los mismos Señores sufragaron en fa-

*Sesión de 21 de febrero de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior,*
*se dio cuenta con un oficio del gobernador que acompa-*
*ña un testimonio de las diligencias practicadas en el Juz-*
*gado de Texcoco a virtud de la resistencia que hizo el*
*Ciudadano Manuel Palacios para entregar aquella administración*
*al Ciudadano Manuel Chavez Macotela, para que reconocer las*
*Autoridades que se lo prevenían se mandó pasar a una*
*Comisión especial compuesta de los Señores Garcia,*
*Gonzalez (Don José Rafael) y Gamboa.*
*El Señor Presidente dispuso que según el Articulo*
*58° del Reglamento pasasen los Señores Suares y Aburto a*
*recibir al Señor Diputado Don José Ramirez, el que habiendo*
*entrado, prestó el juramento de estilo.*
*Enseguida se procedió a la elección de Go-*
*bernador, Vice y Consejeros conforme a lo que previene la*
*Constitución y Reglamento; resultando electo para*
*lo primero el ciudadano Lorenzo de Zavala, por unanimi-*
*dad de los diez y a siete Señores presentes que lo fueron He-*
*redia, Suares, Aburto, Villar y Escudero, Guadarrama,*
*Gamboa, Gonzalez (Don*
*Jóse Manuel), Valdes, Villagran, Macedo, Bars,*
*Davila, Ramirez, Garcia y Ariscorreta Presidente.*
*Los mismos señores sufragaron en fa-*

tos del C. General José Figueroa, q. quedó electo
Supremo Gobernador.

Por el sufragio de dichos Señores resultó
nombrado p.a primer Consejero el C. Vicente Saez.

También fue electo en iguales terminos Se-
gundo Consejero el C. Fran.co Herrera Campos.

Para tercer consejero votaron en favor del C.
B.te Ignacio Aguirre, los Señores Obando, Villa,
Escudero, Guadarrama, Gamboa, Valdez, Alcalde, Diaz,
Dávila, Ramirez, y Garcia; y p.a el C B.te Ger-
man Vebiana, los Señores, Heredia, Suarez, Gonzalez
(D José Rafael), Gonzalez (D José Manuel), Villa-
gran, y Presidente; Quedó electo el C Aguirre p.r on-
ce Votos contra siete q. obtuvo el C. German Vebiana

Resultó p.a ultimo nombrado Quarto Conse-
jero el C. Manuel Ignacio Ortiz p.a los mismos Oh-
ce Señores primeros de la eleccion Anterior contra los
siete siguientes q. votaron p.a el C. José Gomez Benitez.

El Sr. Heredia pidió al Congreso q. en el
Dto. que publique el resultado de las elecciones An-
teriores, se pongan al fin los dos Articulos siguientes.

„1.° Estos funcionarios prestaran el juramento de
costumbre ante el Congreso el dia 1.° de Marzo proxi-
mo con el ceremonial ordinario„

„2.° Un decreto Especial designará el periodo
en q. deban funcionar respectivamente.„

*vor del ciudadano General Jose Figueroa, que quedó electo Teniente Gobernador.*
*Por el sufragio de dichos Señores resultó nombrado para primer Consejero el ciudadano Vicente Paez.*
*También fue electo en iguales términos segundo Consejero, el ciudadano Francisco Herrera Campos.*
*Para tercer Consejero, votaron en favor del ciudadano Bachiller Ignacio Aguilera, los Señores Aburto, Villar, Escudero, Guadarrama, Gamboa, Valdez, Macedo, Bars, Davila, Ramirez y Garcia; y por el ciudadano Bachiller German Pedraza, los Señores Heredia, Suarez, Gonzalez (Don José Rafael) , Gonzalez (Don Jose Manuel), Villagran, y presidente; quedó electo el ciudadano Aguilera por once votos, contra seis que obtuvo el ciudadano German Pedraza.*
*Resultó por ultimo nombrado cuarto Consejero el ciudadano Manuel Ygnacio Ortiz por los mismos once Señores primeros de la elección anterior contra los seis segundos que votaron por el ciudadano José Gomez Benitez.*
*El Señor Heredia pidió al Congreso que en el Distrito que publique el resultado de las elecciones anteriores, se pongan al fin los dos artículos siguientes.*
*"1°: Estos funcionarios prestaran el juramento de costumbre ante el Congreso el día doce de marzo próximo con el ceremonial ordinario".*
*"2°: Un decreto especial designará el periodo en que deban funcionar respectivamente".*

Sus autos las apoyó en la necesidad q. tenia
p.a q. los nombrados prestasen el juramento correspondiente
y se fije el dia en q. deban verificarlo, teniendo en con-
sideracion q. conforme á lo acordado en el plan llama-
do de Zavaleta, debe obsequiarse la ley fundamental del
Estado, asi, como las particulares, y Carta federal en
cuanto sea posible, supuesto el decreto q. produjo la re-
volucion hecha p.a restablecer el orden constitucional pues
es claro q. con respecto del primero no ha de tener efecto
el Articulo 125 de la Constitucion prevenida de que la
eleccion de Gobernador se verifique el 1.o de octubre co-
mo siempre ha pasado, puede llamarse el 123 q. designa
el 12 de Enero p.a q. de principio á sus funciones, y
el 130. q. prescribe el juramento; y en cuanto al segundo
ha tenido presente q. se han hecho proposiciones al Con-
greso p.a fijar el periodo en q. deban ejercer aquellos
funcionarios con Anticipacion á su nombramiento, y q.
p.a evitar á la maledicencia imputaciones q. sindiquen
á supuesta influencia en las deliberaciones sobre la du-
racion de las electas p.r adhesion á las personas q. obtu-
vieron los cargos, seria muy conveniente para el publico
q. el Congreso se ocupe antes de designar los individuos
del tiempo q. debian funcionar, y q. se trataba expedir el
Dto. q. lo declare, p.r q. antes no ha podido hacerlo asi
sin infringir el Articulo 10. de la Constitucion ó el
112 y 115 del Reglamento interior que concuerda con

*Su autor las apoyó en la necesidad que existe para que los nombrados presten el juramento correspondiente, y se fije el día en que deban verificarle, teniendo en consideración que conforme a lo acordado en el plan llamado de Zavaleta, debe obsequiarse la ley fundamental del Estado, así, como las particulares, y carta federal en cuanto sea posible, supuesto el desorden que produjo la revolución hecha para restablecer el orden constitucional pues es claro que con respecto del primero no ha de tener efecto el Artículo 129 de la Constitución preventiva de que la elección de Gobernador se hiciese el 1° de octubre cuyo tiempo ha pasado, puede llenarse el 129 que designa el 12 de marzo para que de principio a sus funciones, y el 130 que prescribe el juramento; y su cuanto al segundo ha tenido presente que se han hecho proposiciones al Congreso para fijar el periodo en que deban ejercer aquellos funcionarios con anticipación a su nombramiento, y que para evitar a la maledicencia imputaciones que tendiesen a suponer influenza en las deliberaciones sobre la duración de los electos por adhesión a las personas que obtuvieron los cargos, sería muy conveniente sepa el publico que el Congreso se ocupó antes de designar los individuos, del tiempo que debían funcionar, y que se reserva expedir el Distrito que lo declare, porque antes no ha podido hacerlo así sin infringir el Artículo 10° de la convocatoria o el 112 y 115 del* Reglamento interior *que concuerda con*

las disposiciones constitucionales; pues el uno dispone el nombramiento á los cinco dias de instalada la Legislatura, y los otros exigen tramites q.e no pueden dar se tan corto tiempo, causa p.r q.e las citadas proposiciones no se declararon de primera lectura; y p.r ultimo, q.e no pudiendo considerarse los Articulos q.e funda con el caracter de ley ó decreto, asi como no lo tiene el que publica la eleccion, suplicaba se declarasen del momento.

El Sr. Couto se opuso p.r juzgar los Articulos en cuestion en identidad de circunstancias con las proposiciones citadas, y á las q.e al mandarlas dar los tramites de Reglamento, se tubieron como objeto de Dto.: q.e ambas son unas si contradictorias, y p.r consecuencia una de las dos ultimas q.e abrazan, deberá formar la resolucion del Congreso: q.e al declararse del momento los Articulos propuestos p.r el Sr. Heredia, se induciria una inconsecuencia cuando unos se han tenido como de 1.ª lectura, y los otros se pretenden publicar en un dia, con cuyo solo hecho se les concede el mismo Valor.

El Sr. Heredia conoció desarmado el equivoco padecido p.r el Sr. q.e le precedió en el uso de la palabra, puesto q.e no se trataba de resolver las proposiciones, sino de indicar q.e el Congreso se ocupa de ellas, y ofrecer oportunamente el resultado de sus deli-

*las disposiciones constitucionales, pues el uno dispone el nombramiento a los cinco días de instalada la Legislatura, y los otros exigen tramites que no pueden darse en tan corto tiempo, causa porque las citadas proposiciones se declararon de primera lectura; y por último, que no pudiendo considerarse los artículos que funda con el carácter de ley o decreto, así como no lo tiene el que publica la elección, suplicada se declaracen del momento.*

*El Señor Aburto se opuso por juzgar los artículos en cuestión en identidad de circunstancias con las proposiciones citadas, y a las que al mandarseles dar los tramites de Reglamento, se tuvieron como objeto de Distrito: que ambas son entre si contradictorias, y por consecuencia uno de los dos estrenos que abrazan, deberá formar la resolución del Congreso: que al declararse del momento los artículos propuestos por el Señor Heredia, se induciría una inconsecuencia cuando más se han temido como de 1a lectura, y los otros se pretenden publican en un decreto, con cuyo solo hecho se les concede el mismo valor.*

*El Señor Heredia contestó deshaciendo el equipo padecido por el Señor que le precedió en el uso de la palabra, puesto que no se trataba de resolver las proposiciones, sino de indicar que el Congreso se ocupa de ellas, y ofrece dar oportunamente el resultado de sus deli-*

deraciones sobre el particular.

Se declararon del momento, hubo lugar á votar, y se pasó á la discusion de los Artículos en particular.

El Sr. Villar dijo reproduciendo el 1º q. supuesta q. ya ella designado en la Ley fundamental el dia de la prestacion y juramento, era en su concepto inutil la declaracion q. se solicitaba.

El Sr. Escudero dijo, q. aunq. se asienta q. se halla hecha ella, esto es p. los casos ordinarios, pero extraordinarios como lo es el presente p. efecto de las combulsiones politicas q. un Gobernador Constitucionalmente electo, debe durar cuatro años comensando sus funciones el 12. de Marzo despues de su eleccion, q. como ya se ha dicho debio hacerse en 1º de octubre q. acaso podrá pretenderse q. se contara el tiempo con inclusion del q. ha gozado el poder ejecutivo del Estado p. el reconocimiento q. ha obtenido de las pueblos q. lo componen y el del Gobº. Federal, y ello produciria una duda p. ocurrir el caso q. se ha presentado restablecer q. en contra pudiera objetarse q. sigue en el Gobierno sin aquella garantia; pero no asi se atiende á q. en el Año de 23 fue destituido p. la fuerza de un empleo á cuyo desempeño fue llamado legalmente, y p. el q. prestó el juramento respectivo en el de 27 q. hoy le obliga hasta el dia en q. haga sugetarse á otro nuevo á causa de la reeleccion, y q. en tal virtud opinaba p. la Aprobacion del Artículo q. se discute, p. no caer en ilegalidad ni en inconveniente alguno.

Declarado suficientemente discutido fue aprobado.

El Sr. Escudero, dijo q. entendia q. el Congreso al

*beraciones sobre el particular.*
*Se declararon del momento, hubo lugar a votar, y se pasó a la discusión de los artículos en particular.*
*El Señor Villar dijo refiriéndose al 1° que supuesto que ya está designado en la Ley fundamental el día de la posesión y juramento, era en su concepto inútil la declaración que se solicitaba.*
*El Señor Escudero dijo, que aunque es cierto se halla hecha esta, solo es para los casos ordinarios, y no extraordinarios como lo es el presente por efecto de las convulsiones políticas: que un Gobernador constitucionalmente electo, debe jurar cuatro años comenzando sus funciones el 12 de marzo después de su elección, que como ya se ha dicho, debió hacerse en 1° de octubre que acaso podrá pretenderse que se contara el tiempo con inclusión del en que ha ejercido el poder ejecutivo del Estado por el reconocimiento que ha obteniendo de los pueblos que lo componen y el del Gobierno Federal, y esto produciría una traba para seguir el orden que se ha procurado restablecer: que en contra pudiera objetarse que sigue en el gobierno sin aquella garantía; pero no es así si se atiende a que en año de 29 fue destituido por la fuerza de un empleo a cuyo desempeño fue llamado legalmente y por el que prestó el juramento respectivo en el de 27 que hoy le obliga hasta el día en que ha de sujetarse a otro nuevo a causa de la reelección; y que en tal virtud opinaba por la aprobación del artículo que se discute, pues no creía existir sin conveniente alguno.*
*Declarado suficientemente discutido fue aprobado.*
*El Señor Escudero, expusó que entendía que el Congreso al*

Declaran del momento los Artículos, lo había hecho en el concepto de ser un puro Acuerdo q. cabe en sus facultades Económicas, y p.a lo mismo no trata p.a q. se inserten el 4.o en Dto q. publiq. las elecciones, sino q. p.a medio de su oficio se comuniq. al Gobierno; y q. p.a lo q. toca al 2.o fue de opinion q. lo Artículos se Antes p.a q. se han fijado proposiciones q. estan pendientes necesario q. acaso prontamente y entonces se dirá el resultado.

El Sr. Heredia dijo, q. no podia retirarse p.a q. estaba admitido á discucion, y se verá en la necesidad de reprovar q. no tiene p.a objeto la determinacion definitiva de las proposiciones presentadas con anticipacion, sino el Reglamento de q. la Legislatura las tome en consideracion.

Despues de una larga discucion entre los Señores Garcia y Heredia, este reformó el Artículo añadiendo despues de la palabra respectivamente las siguientes.

"p.a q. obtengan las disposiciones constitucionales de la materia."

Se aprobó, previa la declaracion de estar suficientemente discutido.

Se levantó la sesion publica p.a entrar en materia de Reglamento.

Mar. Arriaran
D. S.

Jose Mª Heredia
D. S.

Juan D.S. Ortiz de Zarate
D. S.

*declarar del momento los artículos, lo había hecho en el concepto de ser un puro acuerdo que cabe en sus facultades económicas, y por lo mismo no estaba por que se insertase el 1° en Decreto que publique las elecciones, sino que por medio de un oficio se comunique al gobierno; y que por lo que toca al 2º era de opinión que lo retirase su autor por que se han fijado proposiciones que serán resueltas necesaria y acaso prontamente y entonces se dirá el resultado.*
*El Señor Heredia dijo, que no podría retirarlo porque estaba admitido a discusión, y se verá en la necesidad de repetir que no tiene por objeto la determinación definitiva de las proposiciones presentadas con anterioridad, sino el anuncio de que la Legislatura las tornó ya en consideración.*
*Después de una ligera discusión entre los Señores Garcia y Heredia, este reformó el artículo añadiéndole después de la palabra respectivamente las siguientes.*
*"para obsequiar las disposiciones Constitucionales de la materia".*
*Se aprobó, previa la declaración de estar suficientemente discutida.*
*Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

Sesion de 22 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.da la acta de la sesion del dia anterior se dio cuenta con los oficios siguientes.

Del Gob.r acompañando una representacion de varios Empleados S.s no le reconocieron Cuando en 1.o de Noviembre ultimo volvio á encargarse del Gobierno del Estado, ni se adhirieron al plan del Jeneral Santana. Se mandó pasar al Sr Asesion y S. tiene anunc.do

Del Min.o de Relaciones en q.e Conviene quedar enterado el Ayuntam.to de las disposiciones de la instalacion de este Congreso. Al Archivo.

De la Diputacion permanente de Jabaco comunicando á la Legislat.a del año p.p.do sobre la clausura de sus sesiones Estraordinarias en 1.o de Julio. Al Archivo.

Se leyeron por segunda vez las proposiciones hechas por los S.S. Escudero y Villao, y las del Sr. Morales, relativas al tiempo q.e deben funcionar,

*Sesión de 22 de febrero de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la*
*sesión del día anterior se dio cuenta*
*con los oficios siguientes.*
*Del Gobernador acompañando una*
*representación de varios empleados que*
*no le reconocieron cuando en 1° de*
*noviembre último volvió a encargarse*
*del Gobierno del Estado, ni se adhirieron*
*al plan del General Santa Anna, se mandó*
*parar la Comisión que tiene antecedentes.*
*Del Secretario de relaciones en que*
*contesta quedar enterado el Presidente*
*de la República de la instalación de*
*este Congreso. Al archivo.*
*De la Diputación permanente*
*de Tabasco contestando a la Legislatura*
*del año pasado, sobre la clausura de*
*sus sesiones extraordinarias en 4 de*
*julio. Al archivo*
*Se leyeron por segunda vez*
*las proposiciones hechas por los Señores*
*Escudero y Villar y las del Señor Heredia,*
*relativas al tiempo que deban funcionar,*

los individuos del Gobierno nombrados en las primeras sesiones.

Fueron admitidas por el Cong.° dos proposiciones y se mandaron pasar á la Comision de Puntos Constitucionales.

La de Poderes presentó su dictamen y se concluye con las siguientes proposiciones.

"Se aprueba la eleccion q.e recayó en el Ciud.° General Juan de Dios Arias para decimo tercero diputado propietario del H. Cong.° del Estado"

Se fundó el Sr. Lucatero en q.e el Sr. Salcano tenia todos los requisitos necesarios y q.e las leyes exigen para obtener el cargo de Diputado.

Se aprobó la proposicion.

El Sor. Presidente dispuso q.e los SS. Secret.s y Guardaservanas saliesen á recibir al Sor. Salcano. Asi se verificó y en seguida hizo el juramento correspondiente.

El Sor Verdia pasó á la deli-

*Los individuos del Gobierno nombrados*
*en las presentes Sesiones.*
*Fueron admitidas por el Congreso*
*ambas proposiciones y se mandaron pa-*
*sar a la Comisión de Puntos Constitucionales.*
*La de Poderes presento su dic-*
*tamen y concluye con la siguiente*
*proposición.*
*"Se aprueba la elección y recayó*
*en el ciudadano General Juan de Dios Las-*
*cano para décimo tercero Diputado*
*propietario del Honorable Congreso del Estado.*
*La fundó el Señor Escudero en*
*que el Señor Lazcano tenía todos los*
*requisitos necesarios y que las leyes*
*exigen para obtener el cargo de*
*Diputado.*
*Se aprobó la proposición.*
*El Señor Presidente dispuso que*
*los Señores Suares y Guadarrama sa-*
*liesen a recibir al señor Lascano.*
*Así se verificóy en segunda hizo el*
*juramento correspondiente.*
*El Señor Heredia puso a la deli-*

veracion del Congreso la grave y S. siguiente

" Visto el H. Congreso se lleva dis-
gusto q. la Comision de Policia conozca
la publicacion de sus actos en el perio-
dico de esta Ciudad

Se apoya su dictamen diciendo H.
Una Augusta Asamblea acaba de dar
pruebas inequivocas de su republicanismo
y del interes q. la mueve para q.
los pueblos del Estado contribuyan del
modo posible al restablecimiento de las
provincias de S. pueda ocuparse en dar
cima de su encargo legislativo acordando
la apertura de un Registro q. facilite
á los Ciudadanos el conducto mas
seguro para q. remitan sus opiniones.

Todo Gobierno popular procura
la publicacion de sus leyes con el
fin de prevenirlas á sus subditos q. se
afana por fijar la felicidad comun. El
universo rebosa en principios de
igual naturaleza.

Las sesiones del Congreso serán
siempre sobre formar voluminosos escritos
y de tal cual particulares y siempre

*veración del Congreso la proposición que sigue.*
*"Pido al Honorable Congreso se sirva de dis-*
*poner que la Comisión de Policía contrate*
*la publicación de sus actas en el perió-*
*dico de esta ciudad".*
*La aprobó su autor diciendo: Señor.*
*Esta Augusta Asamblea acaba de dar*
*prueba inequívoca de su republicanismo*
*y del interés que la mueve para que*
*los pueblos del Estado contribuyan del*
*modo posible al esclarecimiento de las*
*materias de que pueda ocuparse la aten-*
*ción de su cuerpo legislativo acordando*
*la apertura de un Buzón que facilite*
*a los ciudadanos el conducto más*
*seguro para que emitan sus opiniones.*
*Todo Gobierno popular procura*
*la publicación de sus tareas con el*
*fin de patentizar a sus súbditos que se*
*afana por fijar la felicidad común. El*
*nuestro abunda en principio de*
*igual naturaleza.*
*Las sesiones del Congreso se im-*
*primen hasta formar volúmenes crecidos*
*y ve tal cual partícular y siempre*

con el atraso de un año ó mas S.
dilata su impresion; y como no le
lleva por ese medio la publicidad, y
Aun cuando esta se consiguiese, las
reflexiones q. sobre los asuntos q. se
discutan puedan hacer algunos Cles.
á la vista de los actos si se inser-
tan en un periodico, resultarian inuti-
les en caso contrario, seria muy conve-
niente q. se aprobara la proposicion,
declarandola previamente del momento
siguiente su caracter economico y q.
la Comision de policia se halla ya por
el art.º 58. del reglamento interior
encargada esclusivamente de la redaccion
de actas y decretos; y de su impresion,
y de hacer al efecto las enmiendas
convenientes y equivocadas q. debe
presentar á la aprobacion del Cong.
Leyo y Circulo q. se determina el
asunto por la impresion de los comisiona-
dos, circulará por todo el Estado el pe-
riodico de esta Ciudad y con él las sus-
tenciones de la Legislatura. Las Suscri-
ciones se subscribirán á él por esta

*con el atraso de un año o más que*
*dilata su impresión y como no se*
*lleva por este medio la publicación, y*
*aun cuando esta se consiguiera las*
*reflexiones que sobre los asuntos que se*
*discutan puedan hacer algunos ciudadanos.*
*a la vista de las actas su se inserta*
*en en un periodo, resultarían inúti-*
*les en caso contrario, sería muy conve-*
*niente que se aprobara la proposición,*
*declarando previamente del momento*
*supuesto de carácter económico y que*
*la Comisión de Policía se halla ya por*
*el Artículo 108º del reglamento interior*
*encargado exclusivamente de la redacción*
*de acta y decretos y de su impresión,*
*y de hacer al efecto las contratas más*
*convenientes y equitativas que debe*
*presentar a la aprobación del Congreso.*
*Estoy cierto de que se destruirá el*
*atraso por la inspección de los comisiona-*
*dos, circulará por todo el Estado el pe-*
*riódico de esta ciudad y con él las sanas*
*intenciones de la Legislatura. Los Ayunta-*
*mientos se subscribirán a él pues esta*

propiedad de S. lo suscriben al en q. convienen los Señores, y los editores no exigirán por esto mas recompensa q. la de q. se convenga con ellos la impresion de los tomos de actas.

El Sor. Gamboa dijo: q. en el distrito federal se publican periodicos diarios y de mayor extension q. el de esta Ciudad y sin embargo no se consigue q. en ellos se inserten sin demora los actos de las Camaras, y consiguiente pueden tener menos se logrania costarla en ellos muy reducida del jornal. q. los han especulo varios con el intento de sondear la proposicion q. pregunan con ella, para q. aseguren q. no se retribuira á los Editores q. por la impresion, y se pide q. la comision de Policia: q. ademas se ignora quienes sean y si convendran en lo q. se propone.

Fue declarada del mismo modo y el Sor. Heredia dijo: q. parece habia un equivoco de suponer q. el Congreso tenia necesidad de hacer el contrato

*mandando que lo hagan al en que conocen las Sesiones y los Editores no exigirán por esto más compensa que la de que se contrate con ellos la impresión de los tomos de actas.*

*El Señor Gamboa dijo: que en el Distrito Federal se publican periódicos diarios y de mayor extensión que el de esta ciudad y sin embargo no se consigue que en ellos se inserten sin demora las actas de las Cámaras y consiguientemente menos se lograría evitarla en el muy reducido del fanal que se han expuesto razones con el intento de fundar la proposición que pugnan con ella, pues se asegura que no se retribuirá a los Editores por la impresión, y se pide que la contrate la Comisión de Policía: que ademas se ignora quienes sean y si convendrán en lo que se propone.*

*Fue declarada del momento y al Señor Heredia dijo: que parece había un equívoco al suponer que el Congreso tenía necesidad de hacer el contrato*

y de saber quienes eran los solicitantes. Cuando por virtud del art.º citado del Reglamento. ch convenció era de la Comicion y no del Congreso. y ella entidad de q.s no tiene gravado el Erario. y de q.s no se dilatase la publicacion, lo q.s sucederia nunca seria por tanto tiempo como en la actualidad.

El Sor. Garcia dijo q.s estaba por q.s no se declarase del momento la proposicion, por q.s aunq.s es muy laudable la intencion del autor, son atendibles las razones expuestas en su Sr. preopinante, pero q.s ya lo estaba: y por tanto seria oportuno q.s se tuviese como de primera lectura pues nada importaban dos dias mas ó menos para la resolucion y se daria tiempo á q.s se meditasen detenidamente su objeto librandose asi de un compromiso del Congreso, si disgustaba un paso cuya extincion no se designa cuando todos y cada

*y de saber quienes eran los Editores,*
*cuando por virtud del artículo citado*
*del Reglamento el convenio era de*
*la Comisión y no del Congreso, y*
*ella cuidaría de que no fuese gra-*
*vado el erario, y de que no se di-*
*latase la publicación lo que sucediera*
*nunca sería por tanto tiempo co-*
*mo en la actualidad.*
*El Señor García dijo que estuvo*
*porque no se declarase del momento*
*la proposición, porque, aunque es*
*muy laudable la intención del autor,*
*son atendibles las razones expuestas por*
*un señor preopinante, pero que ya lo*
*estaba y por tanto seria oportuno*
*que se tuviese como de primera*
*lectura pues nada importaban dos*
*días más o menos para la re-*
*solución y se daría tiempo a que*
*se meditase detenidamente su*
*objeto liberandose así de un com-*
*promiso del Congreso, si dispusiera*
*un gasto cuya cantidad no se*
*designa cuando todos y cada*

mos de sus miembros desean la publicacion de sus trabajos, pero tambien q. por ella vean sus comitentes q. no proceden á la ligera en sus algunas sin tener antes presentes los otros grados para determinarlo.

El Sor Alcalde: espresadas las razones q. favorecen su proposicion, añadiendo q. de todo debera encargarse la Comision de Policia asi como de q. en ninguna alguna se grave el Erario y q. no podia tenerse como de primera lectura cuando ya habia sido declarada de esa manera.

El Sor. García dijo: q. no ha podido ni debido dudar de las buenas fé de la Comision y está muy cierto q. el Cuerpo no seria diverso al leerlo y se halla dispuesto por el objeto de la propuesta, pero no en el modo con q. está redactada pues deja arbitrario el grado ligereza q. no se regula anticipadamente.

El

*uno de sus miembros desea la publicación de sus trabajos, pero también que por ella vean sus comitentes que no proceden a la erogación de suma alguna sin tener antes presentes los datos precisos para determinarla.*
*El Señor Heredia reprodujo las razones que favorecen su proposición, añadiendo que de todo deberá encargarse la Comisión de Policía así como de que en manera alguna se grave el erario y que no podía tenerse como de primera lectura cuando ya había sido declarada del momento.*
*El Señor Garcia dijo: que no ha podido ni debido dudar de la buena fe de la Comisión y está muy cierto que el contrato no sería oneroso del Estado y se halla dispuesto por el objeto de la proposición, pero no en el modo en que está redactada pues deja arbitrario el gasto supuesto que no se regula anticipadamente.*
*El*

El Sr. Escudero dijo: q. los Sres. q. le habian precedido en el uso de la palabra estaban de acuerdo en el fin esencial de la proposicion q. solo diferian en los modos de llenarlo: q. podria adoptarse un temperamento permitiendo la impresion de las actas á los Editores y prefiriendolos en igualdad de circunstancias para la de los tomos de sesiones. lo q. S. podria conseguirse si el autor redactaba de otro modo el Articulo.

El Sr. Heredia anadio al fin de su proposicion las palabras "con tal q. en ello no se grave el Erario publico"

El Sor. Garcia insistio en q. no se hacia el merito de la dificultad, pues en concepto de la Comision podria gravarse una cantidad por cualesquiera concepto y no resultaria gravado el Erario.

El Sor. Heredia substituyó las palabras no se graven con las de nada gravan.

*Señor Escudero dijo: que los Señores que le habían precedido en el uso de la palabra estaban de acuerdo en el fin esencial de la proposición y sólo diferían en los modos de llenarlo: que podría adoptarse un temperamento permitiendo la impresión de las actas a los Editores y prefiriéndolos en igualdad de circunstancias para la de los tomos de sesiones, lo que podría conseguirse si el autor redactará a de otro modo el artículo.*

*El Señor Heredia añadía al fin de su proposición las palabras, "con tal que en ello no se grave el erario público".*

*El Señor Garcia insistió en que no se hería el punto de la dificultad, pues en concepto de la Comisión podría gastarse una cantidad por cualquier a contrata y no resultar gravado el erario.*

*El Señor Heredia sustituyó las palabras no se graves con las de nada graves.*

*El*

Sr. Secretario dijo: q.e si no se goza la palabra
pueda la voz contraria q.e se una en la pág.

El Sor. Presidente dijo: q.e no debía precisarse
en el Reglamento por q.e no es precisamente
una condición sin para acordar el
modo de hacer las imposiciones.

(Retiró la proposición.

El mismo Sr. presentó las q.e siguen.

"1.a Las primeras sesiones se celebrarán el 1.o de Marzo después q.e se hagan los nombramientos prevenidos en el Art.o 1.o del plan de Navalcarnero."

2.a El mismo día en la tarde se celebrará la Junta preparatoria para la apertura de las sesiones ordinarias q.e se hará verificar el 2. de Marzo siguiente"

Su autor dijo: q.e el Art.o 11.
del reglamento interino previene q.e 8.
días antes de las primeras sesiones se
celebre la primera Junta preparatoria
y cuatro después la segunda para el
nombramiento de Presidente y Sitio, lo q.e
no les podría hacerse por virtud de
las circunstancias, y el Art.o 4.o del plan
de pacificación señala el 1.o de Marzo

*Señor Escudero dijo: que si no se gasta le parecía*
*inútil la voz contrato que se usa en la proposición.*
*El Señor Heredia dijo: que no media precio*
*en el contrato por que no es pecuniario sino*
*un convenio, un pacto para acordar el*
*modo de hacer las impresiones.*
*Recibió la proposición.*
*El mismo Señor presentó las que siguen.*
*"1ª: Las presentes sesiones se cerra-*
*ran el 1° de marzo después que se*
*hagan los nombramientos prevenidos en el*
*Artículo 4° del Plan de Zavaleta".*
*"2ª: El mismo día en la tarde se*
*celebrará la Junta preparatoria para la*
*apertura de las Sesiones ordinarias que se*
*ha de verificar el 2 de marzo siguiente".*
*Su autor dijo: que el Artículo 11°*
*del Reglamento interior previene que 8*
*días antes de las primeras sesiones se*
*celebre la Primera Junta preparatoria*
*y cuatro después la Segunda para el*
*nombramiento de Presidente y Secretarios, lo que*
*no ha podido hacerse por virtud de*
*las circunstancias y el Artículo 4° del plan*
*de pacificación señala el 1° de marzo*

para la elección del Ciudadano de la Regnb.ª Vice y Senadores, y en consecuencia cada guarda la Carta del día 8 p.ª la suma pecuniaria, y nadie por tanto deberá de la posesión q.ª hay para q.ª sean aprobados los Artículos propuestos, previa la declaración de ser del mismo, siguiendo q.ª S. Alta cabe en las facultades económicas de la Legislatura de las q.ª ha usado en ciertas ocasiones por igualarnos Sigo.

Se declaran del mismo y habiendo lugar á otras fueron aprobadas sin discusión.

Se levantó la Sesión.

Mar.l Arizcorreta
D.P.

José Mª Herrero
D.S.

Franco de P. Arrieta
D.S.

*para la elección del Presidente de la República,*
*Vice y Senadores y en consecuencia solo*
*queda la tarde del día 1° para la Junta pre-*
*paratoria, y nadie por tanto dudará de*
*la precisión qué hay para que sean aproba-*
*dos los artículos propuestos previa la*
*declaración de ser del momento, supuesto*
*que ella cabe en las facultades económicas*
*de la Legislatura si las que ha usado*
*en sesiones anteriores por iguales mo-*
*tivos.*
*Se declararon del momento y*
*habiendo lugar a votar fueron apro-*
*bados sin discusión.*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

cion de 23 de Febrero de 1833

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Gob.no en q.e remite el Expediente sobre la peticion instruida q.e hizo de algunas plazas de la Sria. de este Congreso, con objeto de q.e al tiempo de su instalacion hallase el edificio sus oficinas. Se mandó pasar á la Com.n de Policia.

Se dió 2.a lectura á las proposiciones del Sor Suarez, relativas á q.e se declare q.e el Articulo 10 de la Convocatoria no fixó las facultades del Congreso p.a nombrar precisamente el dia q.e rija, á los individuos del Gob.no

Su Autor dijo, q.e la causa q.e las motivó ha cesado con la eleccion de Gobernador, Vice, y Consejeros, pues no era otra q.e la de q.e se designe el dia en q.e debia verificarse aquella sin sujetarse á lo q.e previene la convocatoria; y q.e p.r tanto debian tenerse por inutiles sus proposiciones, y se hallaba en el caso de retirarlas, como en efecto lo hizo.

El Sr. Garcia expuso, q.e la opinion y mucho mas el concepto q.e obtiene en el Seno del Gral Sor Figueroa, puede y debe hacer muy conven.te su presencia en el Estado p.r el q.e ha sido nombrado Seniente Gob.r, mayormente en las Actuales circunstancias en q.e ocurran algunos movimientos en el Distrito de Cuernavaca: q.e su consecuencia, y Mando de Comandante gral de la Alta ó Baja California, le dá un

*Sesión de 23 febrero de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dio exenta con un oficio del Gobernador en que remite el expediente sobre la probición interina que hizo de algunas plazas de la Secretaria de este Congreso, con objeto de que al tiempo de sus instalación hallase expeditas sus oficinas. Se mandó pasar a la Comisión de Policía.*
*Se dio segunda lectura a las proposiciones del Señor Suarez, relativas a que se declare que el Artículo 10° de la convocatoria no ligó las facultades del Congreso para nombrar precisamente el día que cita a los individuos del Gobierno.*
*Su autor digo, que la causas que las motivo ha cesado con la elección de Gobernador, Vice y Consejeros, pues no era otra que la de que se designe el día en que debía verificarse aquella sin sujetarse a lo que previno la convocatoria: y que por tanto resultaban inútiles sus proposiciones, y se hallaba en el caso de retirarlas, como un efecto lo hizo.*
*El Señor Garcia expusó, que la opinión y merecido concepto que obtiene en el sur el ciudadano General José Figueroa, puede y debe hacer muy conveniente su presencia en el Estado para el que ha sido nombrado teniente Gobernador, mayormente en las actuales circunstancias en que asoman algunos movimientos en el Distrito de Cuernabaca: que en consecuencia, y estando de Comandante General de la Alta o Baja California, le es in-*

dispensable la licencia correspondiente del Presidente de la República y p.ª lo mismo pedía al Congreso declarara del momento y se sirviese aprobar la proposición que sigue:

"Que el Gobierno cerca al Presidente de la República p.ª que en obsequio del Estado se sirva prevenir al Gral. C. José Figueroa Ynga á desempeñar el empleo de Senador Gobernador p.ª que lo nombró el Honorable Congreso, á la mayor posible brevedad."

Se declaró del momento, hubo lugar á votar, y fue aprobada.

Se levantó la Sesion.

Manl. Mirecorrea
D. S.

José M.ª Heredia
D. S.

Juan Dn. J. Miranda
D. S.

Se

*dispensable la licencia correspondiente del Presidente de la República y por lo mismo pedía al Congreso declarará del momento y se sirviese probar la proposición que sigue:*
*"Que el Gobierno existe al Presidente de la República para que en obsequio del Estado se sirva presentir al General Ciudadano José Figueroa venga a desempeñar el empleo de Teniente Gobernador para que lo nombró ésta. Honorable Asamblea, a la mayor posible brevedad".*
*Se declaró del momento, hubo lugar a votar y fue aprobada.*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

CWN de 25 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la secion ant.or del dia 23, se dio cuenta con los of.s sig.tes:

De la Camara de Dip.dos del C.o Cong.o Constit.l de Oajaca, participando haber dado principio á sus fun.s abriendo sesiones estraord.s. Se mandó contestar de enterado con agrado.

Del de S.n Luis Potosi comunicando su instalacion como D.o Constit.l. De enter.e con agrado.

Del de Queretaro haciendo ig.l comunicacion. Que se conteste del mismo modo q.e los anter.s.

Del Ayto. de Zacatecas, acompañando tres ejemplares de la lista de Jurados. V. se acuse el recibo.

Se leyo una esposicion de los Ciudadanos Jose Fracisco Gutierres, Antonio Lanzos, y Pablo Ochoa, sobre q.e se les pague el haber q.e disfrutan como retirados del Egercito. Se mandó pasar al Gobierno p.ª q.e resuelva sobre el particular.

Tambien se dio cuenta con dos oficios del Gob.or:

*Sesión de 25 de febrero de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión anterior del día 23, se dio cuenta con los oficios siguientes:*
*De la Cámara de Diputados del 5° Congreso Constitucional de Oajaca, participando haber dado principio a sus funciones abriendo sesiones extraordinarias. Se mandó contestar de enterado con agrado.*
*Del de San Luis Potosi comunicando su instalación como 3° Constitucional. De enterado con agrado.*
*Del de Queretaro haciendo igual comunicación. Que se conteste del mismo modo que los anteriores.*
*Del Ayuntamiento de Zacatecas, acompañando tres ejemplares de la lista de Jurados que se acuse el recibo.*
*Se leyó una exposición de los ciudadanos José Francisco Gutierrez, Antonio Lanzor, y Pablo Ochoa, sobre que se les pague el haber que disfrutar como retirados del Ejército. Se mandó pasar al Gobierno para que resuelva cobre el particular.*
*También se dio cuenta con dos oficios del Gobernador:*

1º Contest.do haber dirigido al Presid.te de la Republica la cesitacion q.s acordó este Cong.o, p.a q.s permita al Gral Ciud.o Jose Figueroa, venga á desempeñár su encargo de Gen.te Gob.n. A sus antecedentes.

2º: Manifestando los motivos p.r q.s suspendió los efectos de Dec.to espedido p.r la an.r Legislat.a sobre devoluc.n de sus bienes á los Misioneros de Filipinas; y propon.do un proyecto de ley p.a q.s declarandose pertenecientes al Est.o dhos bienes, se dividan en posesiones sufic.te p.a alimentar una familia, los terrenos de las fincas rusticas, distribuyendose entre los Ciud.os q.s quieran tomarlas á censo perpetuo á razon del 5 p.r % an.l. Se mandó pasar á las Comis.s de Puntos constit.les y Hac.da.

El Sor. Heredia dijo, q.s los principios q.s envuelve y propos. q.s contiene la iniciativa del Gob.o, hacen honor al indiv.o encarg.o del Poder Egecutivo del Est.o, lo mismo q.s al Cong.o en q.s justam.te supone ideas liberales y un interes muy vivo en procurar la felicidad de los Pueblos q.s representa: q.s p.a q.s lo conozcan y vayan teniendo pruebas de esta verdad, seria conveniente, como lo proponia, q.s en el preambulo de esta Ciu-

*1°: Contestado haber dirigido al Presidente de la República la excitación que acordó este Congreso para que permita al General ciudadano Jose Figueroa, venga a desempeñar su encargo de teniente Gobernador. A sus antecedentes.*
*2°: Manifestando los motivos porque suspendió los electos de decreto expedido por la anterior Legislatura sobre devolución de sus bienes a los Misioneros de Filipinas, y proponiendo un proyecto de ley para que declarándose pertenecientes al Estado dichos bienes, se dividan en posesiones suficientes para alimentar una familia, los terrenos de las fincas rústicas, distribuyéndose entre los ciudadanos: que quieran tomarlas a censo perpetuo a razón del 5 peso anual. Se mandó pasar a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Hacienda.*
*El Señor Heredia dijo, que los principios que envuelve y proposiciones que contiene la iniciativa del Gobierno, hacen honor al individuo encargado del Poder Ejecutivo del Estado, lo mismo que al Congreso en quien justamente supone idea liberales y un interés muy vivo en procurar la felicidad de los pueblos que representa: que para que lo conozcan y vayan teniendo pruebas de esta verdad, sería conveniente, como lo proponía, que en el periódico de esta ciu-*

dad se imprimiese la espresada iniciativa.

Preguntó el Congº., lo acordó asi pr. unanimidad de los Sñs. presentes.

El mismo Sor. Heredia dijo qe. obsevó de acuerdo á la mayor parte de los Sñs. Dipdos en cuanto á la impresn de las actas de la Legislatª., en la discusn. antes, desfiriendo solamte alguno en punto á la redaccn de los actos, qe. notó, y qe. presentaba reformas pdo fuesen declaradas del momto como puramte economicos: qe. la utilidad de la publicacn de las actas era conocida pr. todos; y qe. como en el Dto. de 7 de Mayo de 824 se prohibe la impresn. si no es con permiso del Congº., obteniendo tiene pr. objeto su primera propsn: qe. la 2ª solo esta arreglada al espiritu del acuerdo de 18 de Mayo de 831, preventivo de qe. un Dpdo corra con la direccion de todas las impresn. del Congº., y el Gobº cuide de hacer los ajustes, entregar, el papel, y verificar los pagos, previo aviso de los Sñes Srios.

Declarn. del momto., hubo lugar á votar, y se procedió á la discusn en lo particular.

"1ª: Pido al Congº se sirva acordar qe. las actas de sus sesiones se publiquen en el periodico de esta Ciudad, haciendose al Gobº la comunicacn correspondte." Aprobª.

"2ª: En consecª pido tambn al mismo Congº, se sirva nombrar el Dpdo comisionado pr. sus impresnes, de qe. habla el acuerdo de 18 de Mayo de 831."

El Sor. Heredia dijo qe. acordaba la impresn de las actas, el nombramto del Sor. Dpdo qe. se encargue de ella era una consecuencia previa, y qe. pr. lo mismo debia aprobarse.

El Sor. Alcalde dijo, qe. el Sor. Presidente y no el Congº, hiciese el nombramiento pr. ser de sus atribucs.

*dad se imprimiese la expresada iniciativa.*
*Preguntado el Congreso, lo acordó así por unanimidad de los Señores presentes.*
*El mismo Señor Heredia dijo, que observó de acuerdo a la mayor parte de los Señores Diputados en cuanto a la impresión de las actas de la Legislatura, en la discusión anterior, defiriendo solamente algunos en punto a la redacción de los artículos, que retiró y que presentaba reformación pidiendo fuesen declarados del momento como puramente económicos que la utilidad de la publicación de las actas eran conocidas por todos y que como en el Decreto de 7 de mayo de 1824 se prohíbe la impresión si no es con permiso del Congreso obtenerlo tiene por objeto su primera proposición; que la segunda sólo esta arreglada al espíritu del acuerdo de 18 de mayo de 1831, preventivo de que un Diputado corra con la dirección de todas las impresiones del Congreso, y el Gobierno cuide de hacer los ajustes, entregar, el papel, y verificar los pagos, previo aviso de los Señores Secretarios.*
*Declaraciones del momento, hubo lugar a votar, y se procedió a la discusión en lo particular.*
*"1ª: Pido al Congreso se sirva acordar que las actas de sus sesiones se publiquen en el periódico de esta ciudad, haciéndose al Gobierno la comunicación correspondiente". Aprobada.*
*"2ª: En consecuencia pido también al mismo Congreso, se sirva nombrar el Diputado comisionado para sus impresiones, de que habla el acuerdo de 18 de mayo de 1831".*
*El Señor Heredia dijo que acordada la impresión de las actas, el nombramiento del Señor Diputado que se encargase de ella era una consecuencia precisa, y que por lo mismo debía aprobarse.*
*El Señor Aburto dijo, que el Señor Presidente y no el Congreso, hiciese el nombramiento por ser de su atribución.*

El Sor. Heredia contesto, qs. si se aprobaba el artl., se preguntaria si el Congs. ó su Presidte. lo verificaba, pr. ya se habia declarado en estado de votar.

El Sor. Garcia propuso qs. se adicionase con las palabras pr. conducto de la Mesa, despr. de la de nombrar.

El Sor. Presidte. dijo cacia qs. el artl. debia aprobarse en los Terms. en qs. se halla redactado, pr. luego podria hacerse la conveniente aclaracion. Se aprobó.

A peticn. del Sr. Garcia se pregunto si la Mesa nombraba el Dipdo. qs. habia de dirigir la impresn. de las actas, y se declaro pr. la afirmativa, resultando electo el Sor. Heredia.

El mismo Sr. Presidte. manifto. qs. estaban nombrados pa. la Comn. de Puntos constituc.les los Sres. Suarez, Villagran y Gonzalez / D. José Manuel /

Se levto. la Sesn. pubca. pr. entrar en secreta de Reglamto.

Mar.l de Brizuela
D. P.

José Mª
Heredia
D. S.

Franco. P. Miranda
D. S.

Se-

*El Señor Heredia contestó, que si se aprobaba el artículo, se preguntaría si el Congreso o su Presidente lo verificaba, por ya se había declarado en estado de votar.*
*El Señor Garcia propuso que se adivinarse con las palabras por conducto de la mesa, después de la de nombrar.*
*El Señor Presidente dijo creía que el artículo debía aprobarse en los términos en que se halla redactado, pues luego podría hacerse la conveniente aclaración. Se aprobó.*
*A petición del Señor Garcia se preguntó si la mesa nombrada el Diputado que había se dirigía la impresión de las actas y se declaró por la afirmativa, resultando electo el Señor Heredia.*
*El mimo Señor Presidente manifestó que estaban nombrados para la Comisión de Puntos Constitucionales los Señores Suares, Villagran y Gonzalez (Don José Manuel)*
*Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

Con de 26 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la cata de la secion del dia anterior se dió cuenta con los oficios seg.tes del Gob.or:

1.º Contest.do quedar impuesto de la acuerda de este Cong.l sobre q.e las Ses.s se cierren el dia 1.º de Mzo proximo, celebrandose en ella tarde la junta preparatoria p.a la apertura de las cedul.as Se mando archivar.

2.º Remitiendo una espos.n del Vec.no de Jula en q.e pide se traslade á Tepeji del Rio la Cabecera de aq.l Distrito A la Com.n de Gubernac.n Se leyo p.r 1.ª vez el Dict.n de la Com.n de Puentes constit.les q.e recayo en las propos.s relativas al tiempo q.e deban funcionar los individ.s del Gob.o ultim.o electos.

Inmb.te se dio 1.ª lectura á otro Dict.n de la misma Com.n sobre la renuncia q.e ha hecho del cargo de Dip.do el Ciud.no Jose Maria Vasquez.

El Sor. Heredia dijo, q.e el interes de q.e se aumentase lo mas pronto posible el num.o de Sres Dip.dos a.s p.r q.e se acababan de nombrar las cedul.as y se distribuyesen las tareas del Cong.o, p.r de este modo debia caminar en sus deliberac.s con mayor regularidad, lo estimulaba á pedir como lo hizo, q.e se declarase del mom.to el Dict.n ant.or tanto mas cuanto q.e el objeto q.e contiene es segunm.te economico.

El Sor. Garcia convencido con respecto á la utilidad q.e produciria la mayor reunion de miembros en la Legislat.a p.r no en lo q.e tocaba á declarar de obvia resol.n el Dict.n p.r q.e en su concepto envolvia una dispensa de ley, y no consideraba q.e hubiese una absoluta necesidad p.a precipitar determina.n q.e deben ser precididas p.r la circunspec.n

*Sesión de 26 de febrero de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior se dio cuenta con los oficios siguientes del Gobernador.*
*1° Contestando quedar impuesto del acuerdo de este Congreso sobre que las sesiones se cierren el día 1° de marzo próximo, celebrándose en la tarde la junta preparatoria para la apertura de las ordinarias. Se mandó archivar.*
*2° Remitiendo una exposición del Presidente de Tula en que pide se traslade a Tepeji del Río la cabecera de aquel Distrito. A la Comisión de Gobernación.*
*Se leyó por 1ª vez el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que recayó en las proposiciones relativas al tiempo que deban funcionar los individuos del Gobierno últimamente electos.*
*También se dio 1ª lectura lectura a otro Dictamen de la misma comisión sobre la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado: el Ciudadano Jose Maria Vasques.*
*El Señor Heredia dijo que el interés de que se aumentase lo más pronto posible el número de Señores Diputados para que se acabaran de nombrar las comisiones y se distribuyesen las tareas del Congreso, pues de este modo debía caminar en sus deliberaciones con mejor regularidad, lo estimulaba a pedir como lo hizo que se declarase del momento el dictamen anterior, tanto más cuanto que el objeto que contiene es seguramente económico.*
*El Señor Garcia coincidió con respecto a la utilidad que produciría la mayor reunión de miembros en la Legislatura, pero no en lo que tocaba a declarar de obvia resolución en Dictamen porque en su concepto envolvía una dispensa de ley, y no consideraba que hubiese una absoluta necesidad para precipitar dictamen que deben ser precedidas por la circunspección*

y madurez; espon.do q.e si el Sor. Vasquez, como dice, no tiene la ilustrac.n neces.a p.a servir el alto encargo de Represent.e del Pueblo no debe p.r manera alg.a suponersele falto de sentido comun, y antes bien indica su sindéresis la sencilla exposicion q.e forma su renuncia: q.e siendo sumam.te delicado aprobár ó reprobár la propos.n con q.e la Com.n concluye, al emitir su parecer, convendría al acierto dejar q.e corriese todos sus trámites; y q.e ultim.te, el Cong.o tenia facultad p.a conocer de la nulidad ó validez de los actos electorales de la junta gral, p.r no se le habia dado una medida p.r la q.e pudiese pugnar el grado de ilustrac.n de los electos; p.r lo q.e no siendo clara la legalidad de la escusa, y estando en el caso de pesarse con detencion.to las raz.s q.e pudieran favorecer la renuncia o su insinuacion, insistia en los tramites q.e exige el art.o 116 del Reglam.to.

El Sor. Heredia contestó, q.e el art.o q.e se cita previene q.e ningun proyecto de ley ó dto pueda acordarse sin q.e sobre el haya dado su dictamen la Com.n, y sin q.e este haya sufrido dos lecturas con intervalo de cinco dias entre una y otra; p.r es en su concepto muy distinto el caso en q.e cita el Dictamen; p.r la resol.n q.e demanda solo puede graduarse como economica y no con el caracter de ley ó dto: q.e no debe temerse la reprobac.n de aq.l p.r esta apoyado p.r el art.o 66 de la Constit.n, q.e dice: „ Ningun Diput.o podrá escusarse del cargo de Diputado sino en el caso de reeleccion inmediata, avisando si fuere posible, á la Junta electoral, á efecto de q.e nombre otro antes de disolverse."

El Sr. Gonzales (D.n Jose Rafael) dijo, q.e ademas de los fundam.tos en q.e descansa la opinion del Sor. Garcia, el

*y madurez, exponiendo que si el Señor Vasquez, como dice, no tiene la ilustración necesaria para servir el alto encargo de representante del pueblo, no debe por manera alguna suponérsele falto desentido común, y antes bien indica su sinderesis la sencilla exposición que forma su renuncia: que siendo sumamente delicado aprobar o reprobar la proposición con que la Comisión concluye al emitir su parecer, convendría al acierto dejar que corrriese todos sus trámites; y que últimamente, el Congreso tenía facultad para conocer de la nulidad o validez de los actos electorales de la Junta General, pero no se le había dado una medida por la que pudiese juzgar el grado ilustración de los electos; por lo que no siendo clara la legalidad de la excusa, y estando en el caso de pesarse con detenimiento las razones que pudieran favorecer la renuncia o su inadmisión, insistía en los tramites que exige el Artículo 115° del* Reglamento.
*El Señor Heredia contestó que el artículo que se cita previene que ningún proyecto de ley o decreto pueda acordarse sin que sobre el haya dado su dictamen la Comisión, y sin que este haya sufrido dos lecturas con intervalo de cinco días entre una y otra; pero es en su concepto muy distinto el caso en que esta el Dictamen; pero la resolución que demando sólo prevé graduarse como económica y no con el carácter de ley o decreto: que no debe temerse la reprobación de aquel pues está apoyado por el Artículo 66° de la Constitución que dice: "Ningún ciudadano podrá excusarse del cargo de Diputado sino en el caso de reelección inmediata, avisando si fuere posible a la Junta Electoral, a efecto de que nombre otro antes de disolverse".*
*El Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) dijo que además de los fundamentos en que descansa la opinión del Señor Garcia, el*

artº 113 del Reglamento dis pone q.e solo en asuntos de poca
import.ª q.e no puedan produsir resol.n q.e sea ley, dto, ó disposic.n
trasendental á todo el Est.º, ó á parte considerable de él, puedan
hacerse propos.ª p.ª q.e desde luego se discutan y resuelvan: q.e el punto en cuestion tiene p.r base dejar á una parte del Est.º sin su representacion, ó con ella; y nadie dudara q.e interesa inmediatam.te al todo ó á una parte considerable de el, y bajo este concepto jusgaba q.e no debia declararse del momn.to el dictamen.

El Sor Presidente espuso q.e el Congreso 1.º constitucional y el del año de 20, sin duda declararon de obvia resol.n casos de ig.l naturaleza, pr.l entre sus acuerdos estan incluso los q.e trataron de las renuncias de los Sres. Dip.dos de ag.llas epocas, La Madrid, Montanes, y Manzano.

El Sor. Garcia dijo, q.e los mismos terminos q.e conduzen á dictar una ley deben llevar á su derogac.n ó modificac.n, y q.e para obsequiar este principio, no hay nesecidad alguna de apresuramientos, en un asunto en q.e deben examinarse con escrupulosidad si son ó no justos los motivos q.e alega en su favor el renunciante, pr. cuando hay reglas fijas en la carta fundamental, de nada puede servir la conducta buena ó mala de nuestros antepasados.

Se preg.to al Congreso si se declaraba del momento el Dictamen, y acordo

*Artículo 113° del Reglamento dispone que sólo en asuntos de poca importancia que no puedan producir resolución que sea ley, decreto o disposición trascendental a todo el Estado, o a parte considerable de él, puedan hacerse proposiciones para que desde luego se discutan y resuelvan que el punto en cuestión tiene por base dejar a una parte del Estado sin su representación, o con ella; y nadie dudaría que interesa inmediatamente al todo o a una parte considerable de él, y bajo este concepto juzgaba que no debía declararse del momento el dictamen.*
*El Señor Presidente expuso que el Congreso primero Constitucional y el del año de 1830, sin duda declararon de obvia resolución casos de igual naturaleza, pues entre sus acuerdos están inclusos los que trataron de las renuncias de los Señores Diputados de aquella época, La Madrid, Montañes y Manzano.*
*El Señor Garcia dijo que los mismos terminos que conducen a dictar una ley deben llevar a su derogación o modificación, y que para obsequiar este principio, no hay necesidad alguna de apresuramiento, en asunto en que deben examinarse con escrupulosidad si son o no justos los motivos que alega en su favor el renunciante, pues cuando hay reglas fijas en la carta fundamental de nada puede servir la conducta buena o mala de nuestros antepasados.*
*Se preguntó al Congreso si se declaraba del momento el Dictamen, y acordó*

p.ª la negativa.

— Se levantó la Sesion publica p.ª entrar en secreta estraordinaria.

Mar.l Arizcorreta
D. S.

José M.ª Mercader
D. S.

Juan.to A. Obiano
D. S.

Sesion de 27 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la Sesion del dia ant.or, se dio cuenta con un of.l del Gob.or en q.e consulta cual sea la cooperacion q.e ha de prestar el Gob.o p.a q.e tenga efecto el acuerdo del Cong.l relativo á q.e las actas de sus sesiones se publiquen en el Periodico de esta Ciudad. Se mandó pasar á la Comicion de Policía.

*por lo negativa.*
*Se levantó la Sesión pública para*
*entrar en secreta extraordinaria.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

*Sesión de 27 de febrero de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se*
*dio cuenta con un oficio de Gobernador en que consulta cual sea la co-*
*operación que ha de prestar el Gobierno para que tenga efecto el a-*
*cuerdo del Congreso relativo a que las actas de su sesio-*

El Sor. Garcia dijo, q.e creia no habia necesidad de q.e se abriese un dictamen cuyos tramites demorarian la impres.n de las actas; mucho mas cuando solo se trata de una aclarac.n q.e inmediatam.te puede hacer la Com.n de Policia.

El Sor. Presid.te espuso, q.e al dar el tramite á la consulta del Gob.o, tubo presentes las razones vertidas p.r el Sor. preopinante; p.o q.e se resolvió sin embargo, p.r q.e desde luego presentase la Comis.n p.r escrito su parecer como lo verificaria.

Se dió cuenta con el Dictamen de la Com.n de Poderes, q.e concluye con la sig.te propos.n.

"Se aprueba el nombram.to q.e p.r 21.o Dip.do propietario se hizo en el Sr. D.n Joaq.n Solorzano."

El Sor. Villar dijo, q.e no habia tenido inconven.te la Com.n en consultar se aprueba la elecc.n del Sor. Solorzano, p.r en contrar en él los requisitos q.e exige la ley.

Declar.a en estado de votar fue aprob.a la propos.n

El Sor. Presidente dispuso en seguida q.e los Srs. Suarez y Aburto pasasen á recibir al referido Sor. Solorzano; el q.e prestó el juram.to de estilo.

La Com.n de Policia presentó su Dict.n sobre el o.s de q.e se ha hecho mencion, proponiendose conteste al Gob.o lo q.e sigue:

"La cooperacion q.e el Gob.o ha de prestar á la empres.n de las actas de las Secciones del Cong.o en el Periódico de esta Ciudad, es la q.e se demarca en la orden de 13 de Mayo de 831, comunicada al Egecutivo en 2 de Junio del mismo."

El Sor. Presid.te dijo, q.e el acuerdo de q.e se trata, se contra-

*El Señor Garcia dijo, que creía no haber necesidad de que se abriese un dictamen cuyos trámites demorarían la impresión de las actas; mucho más cuando sólo se trata de una aclaración que inmediatamente puede hacer la Comisión de Policía.*
*El Señor Presidente expuso, que al dar el tramite a la consulta del Gobierno tuvo presentes las razones vertidas por el Señor preopinante; pero que se resolvió, sin embargo, para que desde luego presentase la Comisión por escrito su parecer como lo verificaría.*
*Se dio cuenta con el Dictamen de la Comisión de Poderes, que concluye con la siguiente proposición.*
*"Se aprueba el nombramiento que para 21° Diputado propietario se hizo en el Juez Don Joaquin Solorzano."*
*El Señor Villar dijo, que no había tenido inconveniente la Comisión en consultar se aprueba la elección del Señor Solorzano, por encontrar en él los requisitos que exige la ley.*
*Declaraba en estado de votar fue aprobaba la proposición.*
*El Señor Presidente dispuso enseguida que los Señores Suares y Aburto pasasen a recibir al referido Señor Solorzano; el que prestó el juramento de estilo.*
*La Comisión de Policía presentó su Dictamen sobre el oficio de que se ha hecho mención, proponiéndose contesté al Gobierno lo que sigue:*
*"La cooperación que el Gobierno ha de prestar a la impresión de las actas de las Sesiones del Congreso en el periódico de esta ciudad, es la que se demarca en la orden de 18 de mayo de 1831, comunicada al Ejecutivo en 2 de junio del mimo".*
*El Señor Presidente dijo, que el acuerdo de que se trata, se contra-*

se unicam.te á la inserccion de las actas en el periodico de esta Ciudad, con el objeto de qe. los Pueblos se instruyan de las delibers.s de la Legislat.a, y no á la impres.n de los tomos, qe. se hace p.r separado de dhas actas; que la mente del Congr.so al darlo, fue la de qe. se sugetase el Gob.o á lo qe. previene la ord.n qe. se cita en la proposicion qe. se discute la cual deja al cuidado del Gob.or hacer los ajustes, entregas el papel, y verificar los pagos de dichas impresiones, remitiendosele al efecto los Espedientes y demas papeles qe. existan en el archivo sobre la materia; y qe. por tanto pedia se aprobase, previa la declaracion de ser del momento.

Asi se acordo y fue aprobada la prop.n

Se levanto la Sesion publica para entrar en Secreta estraordinaria.

Mar.l Sarracena
D. P.

José M.a Heredia
S. S.

Juan de D.s Vivanco
D. S.

*jo únicamente a la inserción de las actas en el periódico de esta ciudad, con el objeto de que los pueblos se instruyan de las deliberaciones de la Legislatura, y no a la impresión de los tomos, que se hace por separado de dichas actas; que la mente del Congreso al darlo, fue la de que se sujetare el Gobierno a lo que previene la orden que se cita en la proposición que se discute la cual deja al cuidado del Gobernador hacer los ajustes, entregar el papel, y verificar los pagos de dichas impresiones, remitiéndosele al efecto los Expedientes y demás papeles que existan en el archivo sobre la materia; y que por tanto pedía se aprobase, previa la declaración de ser del momento.*
*Así se acordó y fue aprobada la proposición.*
*Se levanta la Sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

Sion de 28 de Febrero de 1833.

Leida y aprob.ª la acta del dia ant.or se dio cuenta con una esposicion q.e apareció en el Buzon, relativa á q.e en el local donde este se haya, se ponga una concha ó cualq.a adorno con un lema q.e manifieste el objeto de su apertura, así p.ª llamar la atencion del publico, como p.ª evitar las equivocac.es q.e pueda haber. Se mandó pasar á la Com.n de Policia int.a

El Sor Gamboa hizo la sig.te propos.n q.e pidio se declarase del mom.to:

„Se presentara á la aprobac.n del Cong.o la contrata q.e se celebro con los Dictores del Jornal acerca de la publicacion de las actas."

Su autor la fundó dic.do, q.e con ella se sigue el espíritu del art.o 108 del Reglam.to int.or q.e faculta a la Com.n de Policía p.ª toda clase de imprs.s haciendo los ajustes y contratas mas convenientes y equitativas, q.e presentara á la aprobac.n del Cong.o: q.e sabe q.e el Gob.o paga actualmente 300 p.s p.ª el sosten del periodico de esta Ciudad, dando ademas el papel q.e se necesita; y q.e debiendose comprender estos gastos en la contrata q.e se celebre, se pone de este modo bajo un punto de vista el asunto y con la aclarac.n neces.a p.ª su aprobac.n

Declar.ª del mom.to, hubo lugar á votar, y fue aprob.ª:

El Sor. Villar espuso q.e aunq.e no se hallo presente en la Sesion del dia en q.e se mando imprimir la iniciativa del

*Sesión de 28 de febrero de1833*

*Leída y aprobada la acta del día anterior se dio cuenta con una exposición que apareció en el Buzón, relativa a que en el local donde este se haya, se pinte una concha o cualquier adorno con un lema que manifiestas el objeto de su apertura, así para llamar la atención del público, como para evitar las equivocaciones que pueda haber. Se mandó pasar a la Comisión de Policía interior.*

*El Señor Gamboa hizo la siguiente proposición que pidió se declarase del momento:*

*"Se presentará a la aprobación del Congreso la contrata que se celebró con los Editores del Fanal acerca de la publicación de las actas".*

*Su autor la fundó diciendo, que con ella se sigue el espíritu del Artículo 108° del Reglamento interior que faculta a la Comisión de Policía para toda clase de impresión haciendo los ajustes y contratas más convenientes y equitativas que presentará a la aprobación del Congreso: que sabe que el Gobierno paga actualmente 300 pesos para el sostén del periódico de esta ciudad, dando además el papel que se necesita; y que debiéndose comprender estos gastos en la contrata que se celebre, se pone de este modo bajo un punto de vista el asunto y con la aclaración necesaria para su aprobación.*

*Declaraba del momento, hubo hubo lugar a votar y fue aprobada:*

*El Señor Villar expuso que, aunque no se halló presente en la sesión del día en que se mandó imprimir la iniciativa del*

Gob.o sobre q.e se ocupen p.r el Est.o los bienes q.e administraban los Padres Misioneros de Filipinas, estava impuesto de este acuerdo; y como observaba q.e en el num.o del periodico en q.e se imprimió, no se hacía mencion de él, escitaba á la Mesa á fin de q.e se hiciera constar en el num.o subsecuente.

El Sor. Presidente anunció p.r mand.a la eleccion de Senadores y candidatos p.a la Presidencia y Vice Presidencia de la Republica.

Se lev.to la Ses.n publica p.a entrar en sec.ta ordinaria.

Mar.l Ortiz corrida
D. P.

Jose Ma.l Heredia
Sec.o

Juan Cr.o S. Obiang
D. S.

*Gobierno sobre que se ocupen por el Estado los bienes que administraban los Padres Misioneros de Filipinas, estaba impuesto del este acuerdo; y como observaba que en el número de periódico en que se imprimió, no se hacía mención de él, excitaba a la mesa a fin de que se hiciera constar en el número subsecuente.*
*El Señor Presidente anunció para mañana la elección de Senadores y candidatos para la Presidencia y Vicepresidencia de la República.*
*Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta ex ordinaria.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

Leida y aprobada la acta del dia anterior,
se dió cuenta con los oficios siguientes.

De la Legislatura de Michoacán participando su instalacion: se mandó contestar felicitandola.

De la de Guanajuato haciendo igual comunicacion: q.e se conteste del mismo modo.

De la de Veracruz sobre lo mismo: que se le felicite.

Del Gobernador contestando haber librado la orden correspondiente á la Tesorería, para que se abonen las dietas á los Señores Diputados desde las fechas en que han comenzado á ejercer sus funciones: Al Archivo.

Del mismo, en q.e remite una Solicitud del Ciudadano Lic.do Agustin Vallarta, sobre q.e se le rehabilite para poder obtener empleo de su profesion: A las comisiones unidas de Justicia y Legislacion.

Se leyó p.r el Lunes la lectura de una esposicion q.e se recibió por el Buzon.

Se procedió en seguida á la eleccion de los dos Candidatos para la Presidencia y Vice Presidencia de la Republica; resultando electo p.r el primero encargo el Ciudadano Gral. Antonio Lopez de Santa Anna por unanimidad de los diez y ocho Sres. q.e sufragaron, y lo fueron Heredia, Suarez, Villar, Alsuto, Lascano, Guadarrama,

*Sesión de 1° de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día anterior,*
*se dio cuenta con los oficios siguientes.*
*De la Legislatura de Michoacán participando su*
*instalación: Se mandó contestar felicitándole.*
*De la de Guanajuato haciendo igual comunica-*
*ción: que se conteste del mismo modo.*
*De la de Veracruz sobre lo mimos: que se le*
*felicite.*
*Del Gobernador contestando haber librado la or-*
*den correspondiente a la Tesorería, para que se abonen*
*las dietas a los Señores Diputados desde la fecha en*
*que han comenzado a ejercer sus funciones: Al Archivo.*
*Del mismo, en que remite una solicitud del*
*Ciudadano Licenciado Agustin Vallarta, sobre que se le re-*
*habilite para poder obtener empleo de su profesión:*
*A las Comisiones Unidas de Justicia y Legislación.*
*Se reservó para el lunes la lectura de una*
*exposición que se recibió por el Buzón.*
*Se procedió enseguida a la elección de*
*los dos candidatos para la Presidencia y Vice-*
*presidencia de la República; resultando electo para*
*el primer encargo el ciudadano General Antonio*
*Lopez de Santa Anna por unanimidad de los di-*
*ez y ocho Señores que sufragaron y lo fueron Here-*
*dia, Suarez, Villar, Aburto, Lazcano, Guadarrama,*

Gonzalez (D. José Rafael) Gonzalez (D. José Manuel) Gamboa, Villagrán, Solorzano, Baz, Macedo, Davila, Ramirez, Valdés, Garcia, y Hierocuela Presidente.

Quedó nombrado p.r el segundo encargo el Ciudadano Valentin Gomez Farías por unanimidad de los mismos Señores.

Para primer Senador salió electo el Ciudadano Gral. Antonio Mejia por quince votos de los Señores q.e concurrieron á las votaciones anteriores escepto los Señores Heredia Gonzalez (D. José Rafael) y Villagran q.e sufragaron en favor del Ciudadano Lic.o Mariano Hierocuela.

Para segundo quedó nombrado el Ciudadano Juan Wenceslao Barquera por unanimidad de los mismos Señores.

El Señor Presidente dispuso q.e los Señores Suares, Solorzano, Davila y Ramirez salieren á recibir al Gobierno; y habiendose presentado este, el E. S. Gobernador pronunció el siguiente discurso:

"Señores Diputados = En los dos dias q.e han durado las sesiones estraordinarias de este H. Congreso se han hecho por parte del Ejecutivo del Estado las comunicaciones que en su opinion eran de absoluta necesidad po-

*Gonzalez (Don José Rafael), Gonzalez (Don José Manuel) Gamboa, Villagrán, Solorzano, Bars, Macedo, Davila, Ramirez, Valdés, Garcia y Arizcorreta Presidente.*
*Quedó nombrado para el segundo encargo el Ciudadano Valentin Gomez Farías, por unanimidad de los mismos Señores.*
*Para primer Senador salió electo el ciudadano General Antonio Mejia, por quince votos de los Señores que concurrieron a las votaciones anteriores excepto los Señores Heredia, Gonzalez (Don José Rafael), y Villagran que sufragaron en favor del ciudadano Licenciado Mariano Arizcorreta.*
*Para segundo quedó nombrado el ciudadano Juan Wenceslao Barquera por unanimidad de los mismos Señores.*
*El Señor Presidente dispuso que los Señores, Suarez, Solorzano, Davila y Ramirez saliesen a recibir al Gobierno y habiéndose presentado este, el Excelentísimo Señor Gobernador, pronunció el siguiente discurso:*
*"Señores Diputados: En los doce días que han durado las sesiones extraordinarias de esta Honorable Asamblea se han hecho por parte del Ejecutivo del Estado las comunicaciones que en su opinión eran de absoluta necesidad po-*

ner en conocimiento de los Legisladores para descargar la responsabilidad que há pesado únicamente sobre sus hombros durante el periodo de tres meses y medio en las mas adversas circunstancias. La eleccion que habeis hecho por unanimidad en mi persona para desempeñar el cargo de Gobernador, me indica que mis procedimientos han merecido la aprobacion del Pueblo y de sus representantes y que la Columnia se há estrellado en la fuerza y energia que ha opuesto el resultado de Nuestras luminosas investigaciones. Habeis salvado Señores Diputados, mi reputacion y este honroso testimonio de Nuestro pesar me impone una nueva obligacion de cumplir los graves compromisos en que entro un funcionario de tal categoria en una Republica.

Vosotros habeis decidido los Sagrados deberes á q.e fuisteis convocados p.r este corto intervalo. Degais reorganizado el Estado sobre las bases de la Constitucion y de los tratados de Zavaleta, y habeis sufragado para los destinos de Presidente, Vice Presidente y Senadores para el Gobierno de la Union. Nuestra ardua mision está cumplida en esta parte, Cooperando con los otros Estados á dar á los Poderes generales la estabilidad y firmeza que

*ner en conocimiento de los Legisladores para descargar la responsabilidad que ha pesado únicamente sobre sus hombros durante el periodo de tres meses y medio en las más arduas circunstancias. La elección que habéis hecho por unamidad en mi persona para desempeñar el cargo de Gobernador, me indica que mis procedimientos han merecido la aprobación del pueblo y de sus representantes y que la calumnia se ha estrellado en la fuerza y energía que ha opuesto el resultado de vuestras luminosas investigaciones. Habéis salvado Señores Diputados mi reputación y este honroso testimonio de vuestra parte me impone una nueva obligación de cumplir los graves compromisos en que entra un funcionario de tal categoría en una República.*

*Vosotros habéis ejercido los sagrados deberes a que fuisteis convocados para este corto intervalo a que fuisteis convocados para este corto intervalo. Dejáis reorganizado el Estado sobre las bases de la Constitución y de los Tratados de Zavaleta y habrá sufragado para los destinos de Presidente, Vicepresidente y Senadores para el Gobierno de la Unión. Vuestra sagrada misión está cumplida en esta parte, cooperando con los otros Estados a dar a los Poderes generales la estabilidad y firmeza que*

solo pueden emanar de la legalidad de los actos, y de la libre espresion de la voluntad de los Pueblos.

El Señor Presidente contesto en los terminos siguientes.

" Memorable será por siempre en el Estado de Mexico este dia en que sus representantes van á suspender sus tareas; será de eterna y feliz recordacion porque su venida es el anuncio de q.e el Congreso llenó ya los objetos del plan de concordia firmado en Zavaleta, y de la convocatoria q.e espidió el Executivo.

La Legislatura á pesar de q.e en el corto periodo de su lemision extraordinaria ha tenido limitado el uso de sus facultades á determinados objetos, y atadas las manos, por decirlo asi, para ocuparse de grandiosos proyectos se congratula de haber puesto al frente de los negocios del Estado á la virtud y al merito, de haberle dado digna representacion en la Camara de Senadores, y de haber designado con acierto quienes sean los genios tutelares q.e deban conducir á la Republica al pleno goze de la Libertad.

Ha procurado ademas dar paso al Pueblo en sus deliberaciones franqueando asilos á los Ciudadanos para que su voz se

*sólo pueden emanar de la legalidad de los actos y de la libre expresión de la voluntad de los pueblos.*
*El Señor Presidente contestó en los términos siguientes:*
*"Memorable será por primer en el Estado de Mejico este día en que sus representantes van a suspender sus tareas; será de eterna y feliz recordación porque su venida en el anuncio de que el Congreso llenó ya los objetos del Plan de Concordia firmado en Zavaleta, y de la convocatoria que expidió el Ejecutivo.*
*La Legislatura a pesar de que en el corto periodo de su reunión extraordinaria ha tenido limitado el uso de sus facultades a determinados objetos y atadas las manos, por decirlo así, para ocuparse de grandiosos proyectos se congratula de haber puesto al frente de los negocios del Estado a la virtud y al mérito, de haberle dado digna representación en la Cámara de Senadores; y de haber designado coma acierto quienes sean lo genios tutelares que deban conducir a la República al pleno goce de la Libertad.*
*Ha procurado además dar parte al pueblo en sus deliberaciones franqueando arbitrios a los ciudadanos para que su voz se*

dese escuchar en el Santuario de las Leyes. Há dispuesto publicar sus trabajos haciendo desaparecer los tiempos de obscuridad en que la simulacion y el misterio caracterizaban los actos de los encargos de dirijir la cosa publica.

No há podido en fin poner en accion todos los resortes q.e los representantes del Estado deben mover p.a afianzar las libertades publicas; pero los objetos q.e lo han ocupado son tales, q.e el resultado de sus tareas há llenado de aliento y esperanza á los libres, y de confusion y despecho á los enemigos de la Libertad; ellos conocen ya las masas con que han de luchar, p.r q.e la tiranía recobre su nefando imperio, y desesperando del triunfo, vuelven á senalogarse atacando con toques importunos la conducta de los depositarios del Poder.

Mañana brillará la aurora mas risueña, y espedito el Congreso en el uso de todas sus facultades Constitucionales iniciará sus tareas despues de un pequeño recreo, deseoso de dar á los Pueblos Paz, Abundancia y Libertad.

Habiendose retirado el Gobierno se suspendió la Sesion, q.e continuó despues procediendose á la Eleccion de Presid.te y Secretario de la Junta preparatoria de la tarde de este dia, quedando nombrado p.r lo primero el Señor Ba-

*deje escuchar en el Santuario de las Leyes, ha dispuesto publicar sus trabajos haciendo desaparecer los tiempos de obscuridad en que la simulación y el misterio caracterizaban los actos de los encargos de dirijia la cosa pública.*

*No ha podido en fin poner en acción todos los resortes que los representantes del Estado desean mover para afianzar las libertades publicas, pero los objetos que lo han ocupado son tales, que el resultado de sus tareas ha llenado de aliento y esperanza a los libres y de confusión y despecho a los enemigos de la libertad; ellos conocen ya las manos con que han de luchar, para que la tiranía recobre su nefando imperio, y desesperando del triunfo, ocurren a desahogarse atacando con torpes imposturas la conducta de los depositarios del Poder.*

*Mañana brillará la aurora más risueña, y expedito el Congreso en el uso de todas sus Facultades Constitucionales iniciará sus tareas después de un pequeño receso, deseoso de dar a los pueblos paz, abundancia y libertad.*

*Habiéndose retirado el Gobierno se suspendió la sesión, que continuó después procediéndose a la Elección de Presidente y Secretario, de la Junta preparatoria de la tarde de este día, que han nombrado para lo primero el Señor Ra-*

ximes, y para lo segundo el Sr. Solorzano.

El Señor Presidente dijo, El Congreso del Estado de Mexico cierra sus sesiones hoy dia 1.º de Marzo de 1838.

Con lo que leida y aprobada esta acta se levantó la sesion.

Mar.l Arriaga
D. P.

José M.a Nieves
S. S.

Juan N.o I. Moreno
D. S.

*mirez, y para lo segundo el Señor Solorzano.*
*El Señor Presidente dijo "El Congre-*
*so del Estado de Mejico cierra sus sesiones hoy*
*día 1° de marzo de 1833".*
*Con lo que leída y aprobada esta*
*acta se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Mariano Arizcorreta*
*Diputado Presidente*

*José María Heredia*
*Diputado Secretario*

*Francisco Suárez Yriarte*
*Diputado Secretario*

# Actas de las Sesiones ordinarias del 1.er periodo del año de 1833.

## 4.a Legislatura Constitucional

Junta preparatoria del dia 1.º de Marzo, para la apertura de las primeras Sesiones ordinarias del 4.º Congreso Constitucional.

Dió principio con manifestar el Señor Fiscal que segun los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento interior, q.e rige, debia unicamente hacerse el juramento por los Señores Diputados y la eleccion de Presidente, Vice y Secretarios, q.e deben funcionar en el primer periodo de estas Sesiones.

Fue-

*Actas de las Sesiones ordinarias del Primer periodo del año de 1833*

*Cuarta Legislatura Constitucional*

*Junta preparatoria del día 1° de marzo, para la apertura de las primeras Sesiones ordinarias del 4° Congreso Constitucional*

*Dio principio con manifestar el Señor Arizcorreta que según los Artículos 18°, 19° y 20° del Reglamento interior, que leyó, debía únicamente hacerse el juramento por los Señores Diputados y la elección de Presidente, Vice y Secretarios, que deben funcionar en el primer periodo de estas Sesiones.*

*Pres-*

taron el juramento conforme en todo á las prevenciones de la materia los Señores Alcuto y Villar, Bisconeta y Heredia, Gonzalez (D. José Rafael) y Gonzalez (D. José Manuel) Villagrán y Cambre, Ibarra y Macedo, Valdez y Davila, Garcia y Lascano, Juarez y Ramirez, Presidente, y Solorzano Secretario. En seguida se procedió al nombramiento de los Señores que hande ejercer aquellos oficios, resultando electo para lo primero el Señor Garcia, y para lo segundo el Señor Valdéz: para Secretario propietario los Señores Villar y Cambre y para suplentes los Señores Lascano y Macedo.

El Señor Presidente dijo: "Queda legitimamente constituido el Congreso del Estado de Mexico:" y nombró la comision que fué á participarlo al Gobierno, compuesta de los Señores Villar, Villagran, Heredia, Alcuto y Ramirez, la que habiendo regresado, espuso el Señor Villar quedar enterado el Gobierno, de los actos de esta Junta.

Se levantó la Sesion.

Joaquin Solorzano
S. S.

6-

*taron el juramento, conforme en todo a las prevenciones de la materia los Señores Aburto y Villar, Arizcorreta y Heredia, Gonzalez (Don José Rafael) y Gonzalez (Don José Manuel), Villagrán y Gamboa, Bars y Macedo, Valdes y Davila, Garcia y Lazcano, Suarez y Ramirez, Presidente, y Solorzano Secretario. Enseguida se procedió al nombramiento de los Señores que han de ejercer aquellos oficios, resultando electo para lo primero el Señor Garcia, y para lo segundo el Señor Valdez: para Secretarios propietarios los Señores Villar y Gamboa y para Suplentes, los Señores Lazcano y Macedo.*
*El Señor Presidente dijo: "Queda legítimamente constituido el Congreso del Estado de Mejico;" y nombró la comisión que fue a participarlo al Gobierno, compuesta de los Señores Villar, Villagran, Heredia, Aburto y Ramírez, la que, habiendo regresado, expuso el Señor Villar quedar enterado el Gobierno, de los actos de esta Junta.*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbrica:*
*Joaquín Solorzano*
*Diputado Secretario*

Leida y aprobada la acta de la Junta preparatoria del dia anterior, prestaron el juramento de estilo los Señores Escudero y Guadarrama.

Por disposicion del Señor Presidente salieron los Señores Gamboa, Ramirez, Zavala y Valdés, á recibir al Gobierno, el que habiendose presentado y tomado su asiento respectivo, el Gobernador pronunció el siguiente discurso:

"Señores Diputados. Llamais en el pacto constitucional á desempeñar las augustas funciones legislativas, en las difíciles circunstancias en que queda un Pueblo, que despues de continuos sacudimientos, desea el reposo compatible con la libertad republicana. Nada seria de desear tanto como el poderos entregar á la pacífica y profunda ocupacion de las leyes útiles y benéficas al Estado que representais. Hay tantas anomalías en nuestra actual legislacion, tantas contradicciones entre los principios fundamentales del sistema adoptado y las practicas de una vieja monarquía; tan grande heterogeneidad entre los elementos democráticos proclamados y las preocupaciones reverenciadas, que es casi imposible dar un paso, sin asustarse

*Sesión de 2 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la Junta preparatoria del día anterior prestaron el juramento de estilo los Señores Escudero y Guadarrama.*
*Por disposición del Señor Presidente salieron los Señores Gamboa, Ramirez, Davila y Valdez, a recibir al Gobierno, el que habiéndose presentado y tomado su asiento respectivo el Gobernador pronunció el siguiente discurso:*
*"Señores diputados: Entráis en el periodo constitucional a desempeñar las augustas funciones legislativas, en las difíciles circunstancias en que queda un pueblo, que después de continuos sacudimientos, desea el reposo compatible con la libertad republicana. Nada sería de desear tanto como el poderos entregar a la pacífica y profunda ocupación de dar leyes útiles y benéficas al Estado que representáis. Hay tantas anomaías en nuestra actual legislación, tantas contradicciones entre los principios fundamentales del sistema adoptado y las prácticas de una vieja monarquía; tan grande heterogeneidad entre los elementos democráticos proclamados y las preocupaciones reverenciadas, que es casi imposible dar un paso, sin arredrarse*

á presencia de los obstáculos.

Todos hablamos diariamente de libertad, de felicidad, de prosperidad futura, y el pueblo pone siempre sus esperanzas en alguna cosa vaga é indefinida. Por desgracia aun no fijamos nuestras ideas ni nuestro principio, y andamos y volvemos atras sobre las huellas de nuestros antecesores, llenando las paginas de nuestras actas, de nuestro diario y de nuestros periodicos con la repeticion de frases, que á fuerza de oirlas el pueblo las ha aprendido de memoria. La nacion busca en los repetidos razonamientos políticos algo de real, algo positivo, y las pomposas ofertas con que tantas veces ha sido estimulada han perdido mucha parte de su prestigio. La Administracion destruida tenia esta ventaja sobre la nuestra: que su marcha era uniforme, su objeto conocido, sus proyectos estaban concentrados, y de consiguiente obraban en armonia todos sus directores asi á un fin; á saber, la monarquia. No hubo una sola providencia emanada de los que manejaban los grandes negocios que no tubiesen esa tendencia: falto su objeto: porque en un pueblo en donde hay una tribuna nacional, libertad de imprenta é institu-

*a presencia de los obstáculos.*
*Todos hablaron diariamente de libertad, de felicidad, de prosperidad futura,y el Pueblo pone siempre sus esperanzas en alguna cosa vaga e indefinida. Por desgracias aun no fijamos nuestras ideas ni nuestros principios, y andamos y volvemos atrás sobre las huellas de nuestros antecesores, llenando las páginas de unestras actas, de nuestros diarios y de nuestros protocolos con la repetición de frases, que a fuerza de oírlas el pueblo las ha aprendido de memoria. La nación busca en los repetidos sacudimientos políticos algo de real, algo positivo, y las pomposas ofertas con que tantas veces ha sido estimular han perdido mucha parte de su prestigio. La administración destruida tenía esta ventaja sobre la nuestra: que su marcha era uniforme, su objeto conocido, sus proyectos estaban concertados, y de consiguiente obraban en armonía todos sus directores así a un fin; a saber, la monarquía.*
*No hubo una sola providencia emanada de los que manejaban los grandes negocios que no tuviesen esa tendencia: faltó su objeto: porque en un pueblo en donde hay una tribuna nacional, libertad de imprenta e institu-*

ciones Democraticas, es imposible hacer calla
á los Republicanos. Si algunos se venden al
poder, otros ocupan sus lugares, y cuando se
cree haber conquistado una opinion, solo se
há conseguido encadenar algunos hombres.

Nosotros, Señores Diputados, estamos en
la senda natural, nos hallamos en el Camino
que conduce al fin que se há propuesto, con-
quistar la nacion Mexicana. Pero aun no
tenemos toda la energia necesaria para lle-
gar á él: todavia estamos afectados de los ha-
bitos de la Educacion colonial; todavia temé-
mos hacer todo el bien que deseamos para el
Pueblo, y le hacemos la injusticia de creerle
capaz de percibir los grandes beneficios de y
disfrutar las naciones que nos hemos propue-
sto por modelo.

Lo que acabais de presentar á la na-
cion y ante todos los pueblos civilizados el espec-
taculo de un Senado digno de los dias anti-
guos de Leceden, de Roma, continuando ha-
ciendo la guerra de calumnia y de perfidia
que tambien les perdió en otro tiempo. Pero si
el Pueblo Mexicano vuelve á entrar en con-
vulsiones, ¿Quienes serán los que mas pade-
zan en la confusion y el desorden de la

*ciones democráticas, es imposible hacer callar á los Republicanos. Si algunos se venden al poder, otros ocupan sus lugares, y cuando se cree haber conquistado una opinión, sólo se ha conseguido encadenar algunos hombres. Nosotros, Señores Diputados, estamos en la senda natural, nos hallamos en el camino que conduce al fin que se ha propuesto, conquistar la nación Mejicana. Pero aún no tenemos toda la energía necesaria para llegar a él: todavía estamos afectados de los hábitos de la educación colonial; todavía tememos hacer todo el bien que deseamos para el pueblo, y le hacemos la injusticia de créerle capaz de percibir los grandes beneficios de que disfrutan las naciones que nos hemos propuesto por modelo.*

*Los que acaban de presentar a la nación y ante todos los pueblos civilizados el espectáculo de un terrorismo digno de los días oscuros de excelíno de Romano, continuarán haciendo la guerra de calumnia y de perfidia que también les probó en otro tiempo. Pero si el pueblo Mejicano vuelve a entrar en convulsiones, ¿Quiénes serán los que más perderán en la confusión y el desorden de la*

Guerra civil? los propietarios verán destruir sus Campos, y desaparecer el fruto de sus trabajos y de su industria; y aumentarse la miseria publica, correremos de abismo en abismo, sin poder prever el termino de nuestras desgracias. ¿Cual será por fin el punto en que cesarán nuestras infortunios?

La politica que hé seguido en el corto periodo de mi Administracion á sido firme, pero no sanguinaria; y en las providencias que hé tomado, aun en las circunstancias mas azarosas, é imitado la prinicipio, hé provocado la discusion, y hé solicitado el analisis de las cuestiones que podian suscitar sus consecuencias. Si la declamacion, ó la importuna, ó la calumnia vienen al apoyo de un partido opuesto, lo perdió la conviccion, la franqueza y la buena fe, que si no siempre producen un efecto inmediato, reciben del tiempo una fuerza irresistible. Estamos bajo el imperio de la razon publica, y todo há cambiado entre nosotros. Anteriormente se podia valer mucho por su posicion: en el dia todo lo debemos á nosotros mismos. Antes se veian titulos y dignidades: ahora se buscan los talentos y

*guerra civil? Los propietarios verán desvastar sus campos, y desaparecer el fruto de sus trabajos y de su industria; y aumentándose la miseria publica, correrémos de abismo en abismo, sin poder prever el término de nuestras desgracias. ¿Cuál será por fin el punto en que cesarán nuestros infortunios? La política que he seguido en el corto periodo de mi administración á sido firme, pero no sanguinaria; y en las providencias que he tomado, aun en las circunstancias más azarosas, é innovado los principios, he provocado la discusión, y he solicitado el análisis de las cuestiones que podrían suscitar sus consecuencias. Si la declamación, si la impostura, si la calumnia viene al apoyo de un partido opresor, yo pondré la convicción, la franqueza y la buena fe, que si no siempre producen un efecto inmediato, reciben del tiempo una fuerza irresistible. Estamos bajo el imperio de la razón pública, y todo a cambiado entre nosotros. Anteriormente se podría valer mucho por su posición: en el día todo lo debemos a nosotros mismos. Antes se veían títulos y dignidades: ahora se buscan los talentos y*

la Virtud: nueva especie de nobleza y de influjo, que se estiende al porvenir, como la antigua veia lo pasado. Aquella contaba los abuelos: esta cuenta con la posteridad. Ved aquí los elementos que nos conducen á la Democracia y al triunfo. Los apoyos que busca el partido de los privilegios en sus pasadas influencias, en sus conexiones y aun en el fanatismo, son apoyos factisios y efimeros: su caida es inevitable, aunque al desplomarse haga victimas y estragos.

El Estado de Mejico se mantiene en la actualidad tranquilo; y el Gobierno recibe por todas partes testimonios de adhesion al nuevo orden establecido, y á las autoridades populares. No hay una sola persona en posicion por asuntos politicos; prueba incontestable de que ni el Gobierno es perseguidor, ni los descontentos han pasado el limite hasta donde es licito emitir sus opiniones con libertad.

Nuestras relaciones con los demas Estados de la Union y con el Gobierno general, han vuelto á tomar el curso natural, que se habia interrumpido por las disensiones civiles. El Patriotismo sincero y Republicano del actual Presidente de la

*la virtud: nueva especie de nobleza y de influjo, que se extiende al porvenir, como la antigua veía lo pasado. Aquella contaba los abuelos: esta cuenta con la posteridad. Ved aquí los elementos que nos conducen a la Democracia y al triunfo. Los apoyos que buscan el partido de los privilegios en sus pasadas influencias, en sus conexiones y aún en el fanatismo, son apoyos facticios y efímeros: su caída es inevitable, aunque al desplomarse haga víctimas y estragos.*

*El Estado de Mejico se mantiene en la actualidad tranquilo; y el Gobierno recibe por todas partes testimonios de adhesión al nuevo orden establecido, y a las autoridades populares. No hay una sola persona en prisión por asuntos políticos; prueba incontestable de que ni el Gobierno es perseguidor, ni los descontentos han pasado el límite hasta donde es lícito emitir sus opiniones con libertad.*

*Nuestras relaciones con los demás Estados de la Unión y con el Gobierno General, han vuelto a tomar el curso natural, que se había interrumpido por las disensiones civiles. El patriotismo severo y republicano del actual Presidente de la*

Unos, ha contribuido en mucha parte á dar el aspecto de tranquilidad de que disfrutamos. Pues no se desenvuelven sin embargo los gérmenes de division social repumidos por el último triunfo del Pueblo, para poder apreciar con probabilidad acerca de un por venir proximo. Si es muy difícil dar fixeza y estabilidad á nuestra sociedad, agitada por elementos tan contrarios, al menos es facil sentar ciertos principios, que puedan servir de base á la conducta de los directores: sobre todo, nada es mas perjudicial q. una política insiente, oscura y valiente."

El Señor Presidente contestó de modo que sigue.

"Como Sor: Despues de tres años de una nefanda administracion que oprimió á la Republica entera, y con mayor dureza á los habitantes del Estado de Mexico, los pueblos todos aletargados con la esperanza de mudar de suerte, oyeron al fin la voz de algunos genios Republicanos, que la Providencia deparaba para levantar al Gobierno Nuestro. Un esfuerzo simultaneo puso fin á las calamidades politicas que nos afligian, y el gran clamor erigido en la Ciudad federal sobre la Constitucion y las Leyes, cede á su paso al torrente de la opinion nacional que por todos

*Unión, ha contribuido en mucha parte a dar el aspecto de tranquilidad de que disfrutamos. Aún no se desenvuelven sin embargo los gérmenes de disolución social reprimidos por el último triunfo del pueblo, para poder asegurar con probabilidad acerca de un porvenir próximo. Si es muy difícil dar orden y estabilidad a nuestra sociedad, agitada por elementos tan contrarios, al menos es fácil sentar ciertos principios, que puedan servir de base a la conducta de los directores: sobre todo, nada es más perjudicial que una política incierta, oscura y valiente"*
*El Señor Presidente contestó del modo que sigue.*
*"Excelentísimo Señor: Después de tres años de una nefanda administración que oprimió a la República entera, y con mayor dureza a los habitantes del Estado de Mejico, los pueblos todos alentados con la esperanza de mudar de suerte, oyeron al fin la voz de algunos genios Republicanos, que la providencia reservará para derrocar al Gobierno usurpador. Un esfuerzo simultáneo pone fin a las calamidades políticas que nos afligían, y el gran coloso exigido en la ciudad federal sobre la Constitución y las leyes, cede a su pesar al torrente de la opinión nacional que por todos*

medios intentaba destruir, sin pararse en los
reparos que le sugeria su perversidad, por repro-
bados que fueren. ¡ Conducta propia de todo Gobi-
erno que carece de titulos legales en que apoyarse,
y que los instrumentos mandatarios que por tanto tiem-
po han degradado, parece habian aprendido con
aprovechamiento en la Escuela de los Despotas mo-
narcas! La voluntad nacional se manifestaba
de todos modos, y á tan justo conato se oponian
medidas de rigor, que mas acaloraban los ani-
mos de los buenos Mexicanos.

Provocado hasta el estremo el furor popu-
lar, se generaliza la alarma, y los Ciudadanos co-
rren á engrosar las filas del egercito Libertador,
lanzandose denodados sobre los monstruos que pa-
recia se alimentaban con la sangre de nuestros
hermanos. Espectaculo tan horroroso despierta
la sensibilidad de algunos Gefes honrados, que
dociles á la razon, procuran poner termino á
nuestros males publicos.

Se provocan las conferencias oficiales
entre las fuerzas beligerantes, y por resultado
de ellas sancionan ambas el plan de pacifica-
cion, que nos regeneraba politicamente, pro-
porcionandonos en lo sucesivo el reposo y la
libertad republicana, si cansados ya de sacudi-

*medios intentaba destruir, sin pasarse en los resortes que le sugería su perversidad, por reprobados que fuesen. ¡Conducta propia de todo Gobierno que carece de títulos legales en que apoyarse, y que los intrusos mandarines que por tanto tiempo nos degradarán, parece habían aprendido con aprovechamiento en la escuela de los déspotas monarcas! La voluntad nacional se manifestaba de todos modos, y a tan justos conatos se oponían medidas de rigor, que más exasperaban los ánimos de los buenos Mejicanos.*

*Provocado hasta el extremo el furor popular, se generaliza la alarma, y los ciudadanos corren a engrosar las filas del Ejército Libertador, lanzándose denodados sobre los monstruos que parecía se alimentaban con la sangre de nuestros hermanos. Espectáculos tan horrorosos despiertan la sensibilidad de algunos Jefes honrados, que dóciles a la razón, procuran poner término a nuestros males públicos.*

*Se provocan las conferencias oficiales entre las fuerzas beligerantes, y por resultado de ellas sancionan ambas el plan de pacificación, que nos regenerará políticamente, proporcionándonos en lo succesivo el reposo y la libertad republicana, si cansados ya de sacudi-*

mientos, buscamos de buena fe las ventajas del sistema Federal.

El cuarto Congreso Constitucional, cuya voz tengo el honor de llevar, conoce demasiado lo difícil de su posición, y al comenzar el período de sus tareas legislativas, ya prevee los grandes obstáculos con que debe tropezar. En medio de tan angustiadas circunstancias, se ocupará exclusivamente de escogitar leyes útiles y benéficas al Estado que representa.

Los dignos miembros que componen esta Asamblea aman sinceramente la libertad, procuran la felicidad de sus comitentes, y se afanazan en promover la prosperidad de centenares de Pueblos, que yacen en el abatimiento y la miseria.

Si el Congreso logra dar á conocer los principios del sistema representativo popular federal, y fijar las ideas, creo que podrá lisonjearse de que los Ciudadanos no volverán atras, buscando las huellas de sus antecesores, para acumular actas y diarios llenos de palabras sin sentido.

Fijar reglas que dirijan las acciones de los subditos y uniformen nuestras operaciones, será una de las principales metas

*mientos, buscamos de buena fe las ventajas del sistema federal.*
*El cuarto Congreso Constitucional, cuya voz tengo el honor de llevar, conoce demasiado lo difícil de su posición; y al comenzar el periodo de sus tareas legislativas, ya prevée los grandes obstáculos con que debe tropezar. En medio de tan angustiadas circunstancias, se ocupará exclusivamente de excogitar leyes útiles y benéficas al Estado que representa.*
*Los dignos miembros que componen esta Asamblea aman sinceramente la libertad, procuran la felicidad de sus comitentes, y se afanazan en promover la prosperidad de centenares de pueblos; que yacen en el abatimiento y la miseria.*
*Si el Congreso logra dar a conocer los principios del sistema representativo popular federal, y fijar las ideas, creo que podrá lisonjearse de que los ciudadanos no volverán atrás, buscando las huellas de sus antecesores, para acumular actas y diarios llenos de palabras sin sentido.*
*Fijar reglas que dirijan las acciones de los súbditos y uniformen nuestras operaciones, será una de las principales miras*

Del poder legislativo.

La observancia escrupulosa de las instituciones adoptadas por la nacion Mexicana hará nuestra felicidad, y para conseguirlo no omitirán los legisladores diligencia alguna, puesto que en ellos se encuentra la energia, y que ya han manifestado por sus opiniones hallarse poco afectados de los habitos de la educacion colonial, y que no temen buscar el bien del Pueblo, auxiliados de los peligros que consigo traen las innovaciones, pues que intentado razonablemente, sus resultados deben ser seguros.

Designados los Representantes á sufrir los tiros de la maledicencia y la calumnia, que ya les está preparada por los enemigos de la patria, y entregandose unicamente á su mision legislativa, procurarán conducir los Campos de la prosperidad, y guardarles el fruto de sus tareas industriales, alejando de los Ciudadanos la miseria publica, y evitandoles los abismos en que detuvieran hundirse.

Nadie podrá quejarse de que el partido liberal haya sido sanguinario y perseguidor, y mucho menos podrá declamar contra un Gobierno cuya lenidad parece extremada. En todo tiempo ha imitado los principios y hác

*del Poder Legislativo.*
*La observancia escrupulosa de las instituciones adoptadas por la nación Mejicana hará nuestra felicidad, y para conseguirla no omitirán los Legisladores diligencia alguna, puesto que en ellos se encuentra la energía, y que ya han manifestado por sus opiniones hallarse poco afectados de los hábitos de la educación colonial, y que no temen buscar el bien del pueblo, arredrados de los peligros que consigo traen las innovaciones, pues que intentadas razonablemente, sus resultados deberán ser seguros.*
*Resignados los representantes a sufrir los tiros de la maledicencia y la calumnia, que ya les está preparada por los enemigos de la patria, y entregándose únicamente a su misión Legislativa, procurarán conservar los campos de los propietarios, y guárdeles el fruto de sus tareas industriales, alejando de los ciudadanos la miseria pública, y evitándoles los abismos en que debieran hundirse.*
*Nadie podrá quejarse de que el partido liberal haya sido sanguinario y perseguidos, y mucho menos podrá declamar contra un Gobierno cuya lenidad parece extremada.*
*En todo tiempo ha invocado los principios y há*

provocado la discusion, siguiendo en todo la marcha franca que acostumbran los verdaderos Republicanos.

Despreciemos, pues, la mendacidad y la calumnia, y entreguemonos sin reserva al desempeño de nuestras respectivas misiones, olvidando fueros y abolendo privilegios, que chocan sobre manera con el sistema adoptado.

El Legislativo se complace al oir del Ejecutivo que el Estado permanece tranquilo, y que las autoridades populares manifiestan su adhesion al nuevo orden establecido; que á nadie se persigue por opiniones politicas, y que todos pueden disfrutar de sus bienes, sin ser perturbados en su reposo.

Las intimas relaciones de los demas Estados de la Federacion presagian sin duda alguna nuestra futura consolidacion, y el de Chiapas, que se gloria de guardar una verdadera confraternidad, las estrechará mas y mas en lo sucesivo, y caminará conforme á lo que convenga para perpetuar el triunfo del pueblo, adquirido á fuerza de sangre y sacrificios de todo tamaño.

Por ultimo, E. S., se adoptarán los principios que deben servir de base

*provocado la discusión, siguiendo en todo la marcha franca que acostumbran los verdaderos Republicanos.*
*Despreciemos, pues, la mordacidad y la calumnia, y entregomonos sin reserva al desempeño de nuestras respectivas misiones, olvidando fueros y aboliendo privilegios, que chocan sobre manera con el sistema adoptado.*
*El Legislativo se complace al oír del Ejecutivo que el Estado permanece tranquilo, y que las autoridades populares manifiestan su adhesión al nuevo orden establecido; que a nadie se persigue por opiniones políticas, y que todos pueden disfrutar de sus bienes, sin ser perturbados en su reposo.*
*Las intimas relaciones de los demás Estados de la Federación presagian sin duda alguna nuestra futura condición, y el de Mejico, que se gloria de guardar una verdadera confraternidad, las estrechará más y más en lo sucesivo, y caminará conforme a lo que convenga para perpetuar el triunfo del pueblo, adquirido a fuerzo de sangre y sacrificio de todo tamaño.*
*Por último, Excelentísimo Señor se adoptarán los principios que deben servir de base*

á las deliberaciones de los Directores de la sociedad que representamos, cuya protesta hago solemnemente á nombre de mis dignos compañeros. //

Se retiró el Gobierno, y el Señor Presidente hizo la siguiente declaracion:

„El Congreso del Estado de Mexico abre sus Sesiones hoy dia 2. de Marzo de 1833. //

Se levantó la Sesion.

Romen
Garcia
Pte

José del Valle
S. S.

Sesion de 4 de Marzo de 1833

Leida y aprobada la acta de la Sesion del dia 2. se dió cuenta con los oficios siguientes que se mandaron archivar:

Del

*a las deliberaciones de los directores de la sociedad que representamos, cuya protesta hago solemnemente a nombre de mis dignos compañeros".*
*Se retiró el Gobierno, y el Señor Presidente hizo la siguiente declaración:*
*"El Congreso del Estado de Mejico abre sus sesiones hoy día 2 de marzo de 1833".*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión de 4 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión de día 2 se dio cuenta con los oficios siguientes que se mandaron archivar:*
*Del*

Gobernador participando haber dispuesto se anuncie por el Periódico de esta Ciudad la instalacion de esta Legislatura, y el nombramiento de los Señores que deben funcionar de Presid., Vice y Secretarios.

Del mismo, insertando el q.e le dirigió el Ministerio de guerra sobre haber remitido al Ciudadano General José Figueroa el pliego que contiene el nombramiento que este Congreso hizo en su persona para Teniente Gobernador del Estado.

De la Legislatura de Michoacan felicitando á esta por su instalacion.

De la de Queretaro sobre lo mismo:

De la de Sonora acusando recibo del impreso q.e se le remitió, y contiene unas proposiciones hechas por la Diputacion permanente que acabó.

Del Ciudadano General Antonio Mejia, dando gracias al Congreso por el nombramiento que hizo en su persona para Senador al de la Union.

Se mandaron contestar de enterado con felicitacion, los dos que siguen.

Del Ciudadano Juan Nepomuceno Moreno, participando haber tocado en su

*Gobernador participando haber dispuesto se anuncie por el Periódico de esta ciudad la instalación de esta Legislatura, y el nombramiento de los Señores que deben funcionár de Presidente, Vice y Secretarios.*
*Del mismo, insertando el que le dirigió el Ministerio de Guerra sobre haber remitido al ciudadano General José Figueróa el pliego que contiene el nombramiento que este Congreso hizo en su persona para Teniente Gobernador del Estado.*
*De la Legislatura de Michoacán felicitando a esta por su instalación.*
*De la de Querétaro sobre lo mismo:*
*De la de Sonora acusando recibo del impreso que se le remitió, y contiene unas proposiciones hechas por la Diputación permanente que acabó.*
*Del ciudadano General Antonio Mejia, dando gracias al Congreso por el nombramiento que hizo en su persona para Senador al de la Unión.*
*Se mandaron contestar de enterado con felicitación, los dos que siguen.*
*Del ciudadano Juan Nepomuceno Molano, participando haber recaído en su*

persona el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por la separacion temporal del Gobernador.

De la Legislatura de Durango participando su instalacion.

De la de Sonora comunicando haber dispuesto su traslacion por carecer de libertad para sus operaciones, de enterado y q. se archive.

Se mandó pasar á las Comisiones unidas de puntos Constitucionales y Justicia, una exposicion del Gobernador relativa á q. el Congreso declare pertenecientes al Estado los bienes que tiene en su comprension el Duque de Monteleone.

A peticion del Señor Garcia acordó el Congreso se imprimiese en el periodico de esta Ciudad la anterior comunicacion.

El Señor Solorzano pidió al Congreso que la exposicion recibida por el Gobierno, y que se anunció en la sesion anterior, se reserve para la reunion, lo mismo que las que en lo sucesivo aparezcan, pues algunas podrán comprender injurias contra el Congreso ó los Señores Diputados en lo particular, sin embargo del objeto que se propuso esta Asamblea al acordar la apertura

*persona el ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas por la separación temporal del Gobernador.*
*De la Legislatura de Durango participando su instalación.*
*De la de Sonora comunicando haber dispuesto su disolución por carecer de libertad para sus operaciones, de enterado y que se archive.*
*Se mandó pasar á las Comisiones unidas de Puntos Constitucionales y Justicia, una exposición del Gobernador relativa á que el Congreso declare pertenecientes al Estado los bienes que tiene en su comprensión el Duque de Monteleone.*
*A petición del Señor Garcia acordó el Congreso se imprimiese en el periódico de esta ciudad la anterior comunicación.*
*El Señor Solorzano pidió al Congreso que la exposición recibida por el Buzón y que se anunció en la sesión anterior, se reserve para la secreta, lo mismo que las que en lo sucedido aparezcan, pues algunas podrán comprender invectivas contra el Congreso o los Señores Diputados en lo particular, sin efectuarse el objeto que se propuso esta Asamblea al acordar la apertura*

del Burón D.

El Señor Heredia contestó, q.e la comision de Policia creyó conveniente examinár antes de dare cuenta, todo lo que se reciba por aquel conducto, como lo hizo con la presente manifestacion que abraza un proyecto de reformas para la administracion de justicia, que merece la atencion; y que por tanto debia dare cuenta con ella en sesion publica.

Se preguntó al Congreso si se desecharia para Sesion secreta, y acordó q.e nó.

Se leyó dicha exposicion; y se mandó pasar á la Comision de Justicia.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:

Del Señor Garcia: „ 1.a Pido á Vuestra Honorabilidad se sirva conceder la gracia de Indulto al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su muger Maria Gertrudis: conmutando la pena de ultimo suplicio á q.e ha sido condenado por la Audiencia, en la mayor estraordinaria.„

„2.a Que mientras el Congreso resuelve lo que estime justo, se suspendan los

*del Buzón.*
*El Señor Heredia contestó, que*
*la Comisión de Policía creyó conveniente*
*examinar antes de darse cuenta, todo lo*
*que se reciba por aquel conducto, como lo*
*hizo con la presente manifestación que*
*abraza un proyecto de reformas para la*
*administración de Justicia, que merece*
*la atención; y que por tanto debía darse*
*cuenta con ella en sesión pública.*
*Se preguntó al Congreso si se reser-*
*varía para Sesión secreta, y acordó que no.*
*Se leyó dicha exposición, y se mandó*
*pasar a la Comisión de Justicia.*
*Le leyeron por primera vez las si-*
*guientes proposiciones:*
*Del Señor Garcia: "1ª: Pido a Vues-*
*tra Honorabilidad se sirva concoder la gra-*
*cia de indulto al reo Manuel Barrera*
*por el homicidio perpetrado en la persona*
*de su mujer Maria Gertrudis: comu-*
*tándole la pena de ultimo suplicio a que*
*ha sido condenado por la Audiencia, en la*
*mayor extraordinaria".*
*"2ª: Que mientras el Congreso resuel-*
*ve lo que estime justo, se suspendan los*

efectos de la sentencia del inferior confirmada por la Excelentísima Audiencia del Estado. "

Del mismo, y los Señores Zuzuarregui y Villagran: "Señor Pedimos al Congreso se sirva encargar á la Comision de Milicia que de preferencia se ocupe en proponer las reformas que el tiempo y la experiencia hayan acreditado necesarias en la ley que reglamenta la Local del Estado. Que mientras se consigue el total arreglo de ella, se faculte al Gobierno para que á la mayor posible brevedad levante seis mil hombres en el Estado, poniendo al frente de ellos Gefes y Oficiales que le merezcan su confianza, aun cuando no sean de nombramiento anterior. "

De los Señores Alcocer, Garcia Salorzano, y Villar:

"Señor. = Los grandes é importantísimos servicios que ha prestado á la Nacion Mexicana en epocas memorables el Gral. de Division y primero del Ejercito Libertador Ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna, á los cuales debemos entre otros bienes, el establecimiento del sistema federal, y el vernos exentos del yugo ferreo de los Españoles; nos mueven á pedir que se le de-

*efectos de la sentencia del inferior confirmada por la Excelentísima Audiencia del Estado". Del mismo, y los Señores Arizcorreta y Villagran: "Señores pedimos al Congreso se sirva encargar a la Comisión de Milicia que de preferencia se ocupe en proponer las reformas que el tiempo y la experiencia hayan acreditado necesarias en la ley que reglamenta la Local del Estado. Que mientras se consigue el total arreglo de ella, se faculte al Gobierno para que á la mayor posible brevedad levante seis mil hombres en el Estado, poniendo al frente de ellos Jefes y Oficiales que le merezcan su confianza, aun cuando no sean de nombramiento anterior". De los Señores Lazcano, Garcia, Solorzano y Villar:*

*"Señor: Los grandes e importantísimos servicios que ha prestado a la Nación Mejicana en épocas memorable el General de División y primero del Ejército Libertador ciudadano Antonio López de Santa Anna, a los cuales debemos entre otros bienes, el establecimiento del Sistema Federal, y el vernos exentos del yugo férreo de los Españoles; nos mueven a pedir que se le de-*

clare Benemerito del Estado de Mexico en cuyo territorio hizo temblar varias veces á los sostenedores del Gobierno intruso; y que tan luego como se reunan las Camaras del Congreso de la Union, se haga una iniciativa pidiendo q.e se le expida el titulo de Libertador que tan propiamente le corresponde. = Tambien nos parece justo que á sus dignos colaboradores en la gloriosa empresa que acabamos de conseguir, los Grales. José Antonio Mexia, Juan Araago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta, y Ciudadanos Valentin Gomez Farias, y José Salgado Gobernador del Estado de Michoacan, se declare por este Congreso Benemerito del Estado, pues que sobre sus principios de libertad y el deseo de que nuestras instituciones obtenidas religiosamente hagan la felicidad de la Republica, pudo obligarlos á emprender una lucha tan espuesta para destruir al Gobierno usurpador, cuyos fundamento estaban cimentados en la mas desastrosa tiranía, y los elementos de su destruccion se sacaban del terrorismo.

Reducidos pues á proposiciones simples nuestro concepto, hacia respecto de las gracias que solicitamos, hacia respecto de la ley que debe formarse para este y otro caso

*clare Benemérito del Estado de Mejico en cuyo territorio hizo temblar varias veces a los sostenedores del Gobierno intruso; y que tan luego uno como se reunan en las Cámaras del Congreso de la Unión, se haga una iniciativa pidiendo que se le expida el titulo de Libertador que tan propiamente le corresponde. También nos parece justo que a sus dignos colaboradores en la grandiosa empresa que acabamos de conseguir, los Generales José Antonio Mejia, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta, y ciudadanos Valentin Gomez Farias, y José Salgado, Gobernador del Estado de Michoacan, se declaren por este Congreso Benemérito del Estado, pues que sólo sus principios de Libertad y el deseo de que nuestras instituciones observadas religiosamente, hagan la felicidad de la República, pudo obligarlos a emprender una lucha tan ex puesta para derrocar al Gobierno usurpador, cuyos fundamentos estaban sanjados en la más desastrosa tiranía y los elementos de su duración se sacaban del terrorismo.*

*Reduciendo pues a proposiciones simples nuestros conceptos, ahora respecto de las gracias que solicitamos, ahora respecto de la ley que debe formarse para este y otros casos*

de igual naturaleza que no tubo presente nuestra Constitucion; pedimos:

„1º Que se dicte una Ley que reglamente los terminos en que deben espedirse los documentos que el Estado libre en fabor de las personas que le hagan servicios de alta importancia, y que se graduen de Benemeritos; asi como la autoridad que haya de estenderlos.

2º Que en consecuencia se espidan á los Fieles Antonio Lopez de Santa Anna, José Antonio Mexia, Juan Diaz, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta y Ciudadano Valentin Gomez Farias y José Salgado, los Diplomas de Benemeritos del Estado de Mexico.

3º Que se haga iniciativa al congreso de la Union para que declare ser el Ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna el Libertador de la Republica Mexicana, y que con este titulo se le denomine en lo sucesivo.„

Del Señor Heredia „Dijo que entre los Ciudadanos que se tratan de declarar Benemeritos del Estado se encuentra el siguiente: Francisco Garcia Gob.r de Zacatecas.„

De los Señores Secretarios y Diputados:

„Sor.= Pedimos que en el Decreto en que se declaren Benemeritos del Estado á los

*de igual naturaleza que no tuvo presente nuestra Constitución, pedimos:*
*"1º: Que se dicte una ley que reglamente los términos en que deben expedirse los documentos que el Estado libre a favor de las personas que le hagan servicios de alta importancia, y que se gradúen de Beneméritos, así como la autoridad que se haya de entenderlos.*
*2º: Que en consecuencia se expidan a los Generales Antonio Lopez de Santa Anna, José Antonio Mejia, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moctezuma, José Cuesta, y Ciudadanos Valentin Gomez Farias y José Salgado, los diplomas de Beneméritos del Estado de Mejico.*
*3º: Que se haga iniciativa al Congreso de la Unión para que declare ser el ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna "El Libertador de la República Mejicana, y que con este titulo se le denomine en lo sucesivo".*
*Del Señor Heredia, pido que entre los ciudadanos que se trata de declarar Beneméritos del Estado, se intercale el siguiente: Francisco Garcia, Gobernador de Zacatecas.*
*De los Señores Arizcorreta y Aburto:*
*"Señor. Pedimos que en el Decreto en que se declaren Beneméritos del Estado a los*

Ciudadanos que mencionan las proposiciones que acaban de leerse, se intercale al Ciudadano Lorenzo de Zavala.»

Los Señores Garcia, Villar, Gonzalez (D. José Rafael) Heredia y Sambora, subscribieron la anterior proposicion.

Se dió 2.ª lectura á los Dictamenes de la Comision de puntos Constitucionales.

1.º: sobre la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado el Ciudadano José Maria Vasquez. se reñaló su discusion p.ª el dia 6.

2.º: Relativo á las proposiciones sobre el tiempo que deban duar en sus funciones los individuos del gobierno ultimamente electos. Se reñaló el dia 8. para su discusion.

Fué aprobada, previa la declaracion de ser del momento como economica, la siguiente proposicion de los Sres. Heredia, Arizcoreta y Villagran:

«Se nombrará una comision especial que examine los actos de los Cuerpos Legislativos que han funcionado en el Estado durante los años de 1830, 31, y 32, y á la mayor brevedad presente su dictamen sobre los que deben derogarse ó reformarse.»

En consecuencia nombró el Señor

*ciudadanos que mencionan las proposiciones que acaban de leerse, se intercale al ciudadano Lorenzo de Zavala".*
*Los Señores Garcia, Villar, Gonzalez (Don José Rafael), Heredia y Gamboa subscribieron la anterior proposición.*
*Se dio 2a lectura a dos Dictámenes de la Comisión de Puntos Constitucionales.*
*1º: Sobre la renuncia que ha hecho del cargo de Diputado el ciudadano José María Vasquez, se señaló su discusión para el día 6.*
*2º: Relativo a las proposiciones sobre el tiempo que deban durar en sus funciones los individuos del gobierno últimamente electos. Se señaló el día 8 para su discusión.*
*Fué aprobada, previa la declaración, de ser del momento como económica, la siguiente proposición de los Señores Heredia, Arizcorreta y Villagran.*
*"Se nombrará una Comisión Especial que examine los actos de los cuerpos Legislativos que han funcionado en el Estado durante los años de 1830, 1831 y 1832, y a la mayor brevedad presente su Dictamen sobre los que deben derogarse o reformarse".*
*A consecuencia nombró el Señor*

Presidente la comision compuesta de los Señores Heredia, Gamboa y Riviscuenta.

Se dió 1ª lectura al rig.to proyecto de decreto subscrito p.r los mismos Sñs. de la ant.r prop.n

„ 1º: Se declaran vigentes las leyes y Dec. dictados en el Estado en los tres año ultimos, mientras no se deroguen especialmente. „

2º: Se exceptuan el Dec.o de 23 de Mayo de 1830 q.e destruyó la Inspeccion: el de 8 de Sept.e de 1832, q.e invistió al Ejecutivo de facultad. estraord.s; y el de 3 de Oct.e del mismo año, q.e mandó entreg.r á los Aprederad.s de las Misiones de Filipinas los bienes ocupad.s p.r el Gob.o; p.r Desde luego qued.n derogad.s „

El Sr. Gamboa hizo la sig.te proposicion, q.e á su pedim.to se declaró de obvia resolucion, y fué apr.a:

„ Sn.= Pido al Congreso se sirva aprobar la proposicion q.e sigue: Una comision particular consultará las providencias q.e deban adoptarse acerca de la venta escandalosa q.e ha hecho el Sr. Cura Fr. Manuel de S.n Crisostomo, de los bienes del Colegio del Carmen situado en el Pueblo de San Angel. „

El Sr. Presid.te nombró la comicion, compuesta de los Sñs. Villar, Gonzalez D. José Raf.l y Solorzano.

Se mandaron pasar á la Sria. varios impresos recibidos sin oficio.

Se publico el nombram.to de Comisiones he-

*Presidente la Comisión compuesta de los Señores*
*Heredia, Gamboa y Arizcorreta.*
*Se dio 1a lectura al siguiente prospecto de De-*
*creto, subscrito por los mismos Señores de la anterior proposición.*
*"1°: Se declaran vigentes las Leyes y Decretos*
*dictados en el Estado en los tres años últimos, mien-*
*tras no se deroguen especialmente".*
*"2°: Se exceptúan el Decreto de 29 de mayo*
*de 1830, que destruyó la Inspección; el de 8 de septiembre*
*de 1832, que invirtió al Ejecutivo de facultades extraordinarias;*
*y el de 3 de octubre del mismo año, que mandó entregar*
*a los apoderados de los Misioneros de Filipinas los bi-*
*enes ocupados por el Estado, pero desde luego quedaron derogados".*
*El Señor Gamboa hizo la siguiente proposición,*
*que a su pedimento se declaró de obvia resolución, fue aprobada:*
*"Señor. Pido al Congreso se sirva de aprobar la*
*proposición que sigue: Una Comisión particular con-*
*sultará las providencias que deban adoptarse acerca*
*de la venta escandalosa que ha hecho el Presidente, Señor Ma-*
*nuel de San Crisostomo, de los bienes del Colegio del*
*Carmen, situado en el Pueblo de San Ángel".*
*El Señor Presidente nombró a la comisión compu-*
*esta por los Señores Villar, Gonzales (Don José Rafael) y Solorzano.*
*Se mandaron pasar a la Secretaria varios im-*
*presos recibidos sin oficio.*
*Se publicó el nombramiento de Comisiones he-*

cho por la Mesa, del modo siguiente.

Puntos constitucionales: los Sres. García, Fuicorreta y Zamora. = Justicia, Negs. Ecs. y Legislacion: Heredia, Escudero y Villar. = Gobernacion: Gonz. (D. José Rafael) Escudero, y García. = 1.ª de Hac.: Ramirez, Fuicorreta y Zamora. = 2.ª de Hacd.: Hurtado, Gonz. (D. José Manl.) y Davila. = Industria, Agricultura, Comercio y Mineria: Villagran, Baus, y Gonz. (D. J.ª Manl.) = Instruccion. = Heredia, Solorzano y Escudero. = Milicia: Solorzano, Macedo y Valdés. = Correccion de estilo: Heredia. = Poderes: Suarez, Guadamama, y Gonz. (D. J.ª Manl.) = Aranceles: Fuicorreta, Gonz. (D. J.ª Raf.) y Ramirez. = Policia y peticiones: la Mesa. = Empresiones: Suarez. = Reforma: Lascano, Suarez y Villar. = Codigo Municipal: Zamora, García y Davila. = Se levantó la sesion publica p.ª entrar en secreta de Reglamentos.

Ramón García
Pte.

José del Villar
S. 1.º

Ramón García
S. 2.º

*cho por la Mesa del modo siguiente:*
*Puntos Constitucionales: los Señores Garcia, Arizcorreta y Gamboa. Justicia, Negocios Eclesiasticos y Legislación: Heredia, Escudero y Villar. Gobernación: Gonzalez (Don José Rafael), Escudero y Garcia. 1a de Hacienda: Ramirez, Arizcorreta y Gamboa. 2a de Hacienda: Aburto, Gonzalez (Don José Manuel) y Dávila. Industria, Agricultura, Comercio y Minería: Villagran, Bars y Gonzalez (Don José Manuel). Instrucción: Heredia, Solorzano y Escudero. Milicia: Solorzano, Macedo y Valdez. Corrección de estilo: Heredia. Poderes: Suarez, Guadarrama y Gonzalez (Don José Manuel). Análisis: Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael) y Ramirez. Policía y peticiones: la Mesa. Impresiones; Suarez. Revisora: Lazcano, Suarez y Villar. Código Municipal: Gamboa, Garcia y Davila. Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sesn de 8 de Marzo de 1833.

Leida y aprob.da la acta de la Sesion del dia anterior, se dio cuenta con los oficios sig.tes del Gobernador:

1.o: Contestando haber mandado imprimir en el Periodico de esta Ciudad el oficio que se le dirigio comunicandole la instalac.n de este Cong.o para ocuparse en las sesiones ordinarias del primer periodo del presente año. Se mando archivar.

2.o: Transcribiendo otro del Srio de Gra, en que contesta haber concedido el Pres.te de la Republica licencia al Ciud.o General Jose Figueroa p.a que venga á desempeñar su encargo de Jen.te Gob.or de este Est.o. Al Archivo con los antecedentes.

3.o: Informando sobre la suspencion de los Ciud.os Juan Pedroso y Jose Maria Escudero de los empleos de Archiveros y Escrib.te de esta Sala. A la Com.n q.e tiene los antecedentes.

4.o: Remitiendo una espos.n del Ciud.o Lic.do Juan.co Herrera sobre q.e se le restituya al Juzg.o de letras del Partido de Chalco. A la Com.n de Puntos constit.les.

*Sesión de 5 de marzo de 1833*

*Leía y aprobada la acta de la Sesión del día anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes del Gobernador:*
*1°: Contestando haber mandado imprimir, en el Periódico de esta ciudad, el oficio que se le dirigió comunicándole la instalación de este Congreso para ocuparse en las sesiones ordinarias del primer periodo del presente año. Se mandó archivar.*
*2°: Transcribiendo otro del Secretario de Guerra, en que contesta haber concedido el Presidente de la República licencia al ciudadano General José Figueroa para que venga a desempeñar su encargo de Teniente Gobernador de este Estado. Al archivo con los antecedentes.*
*3°: Informando sobre la suspensión de los ciudadanos Juan Pedroso y José Maria Escutia de los empleos de Archivero y Escribiente de esta Secretaría. A la Comisión que tiene los antecedentes.*
*4°: Remitiendo una exposición del ciudadano Licenciado Francisco Herrera sobre que se le restituya al Juzgado de Letras de Partido de Chalco. A la Comisión de Puntos Constitucionales.*

5º.: Acompañando una Representac.n del Ciud.o Sant.o Perez Cajero Pagador de la Tesor.a g.l, en que solicita se le indemnize de la moneda falsa y estraviada que tiene la Caja de su cargo. A la Com.n 1.a de Hacienda.

Se dió 1.a lectura á la sig.te propos.n del Sor. Solorzano: "Se declara Ciud.o Benemérito del Est.o al Jral Alvion Wolf." Se mandó unir á las de su clase.

Se leyó otra espos.n del oficial 2.o de la Secr.a en q.e manifiesta el num.o de esped.tes que existen en las Comis.s por d.tes de resol.n.

El Sor. Presid.te dijo, q.e p.a q.e el publico se imponga del escesivo num.o de esped.tes de q.e se va a encargar esta Legislatura y q.e dejó nezagados su anteresora, cree debe sedactar p.r las SS. Secrs del modo q.e crean conven.te la ant.or manifest.on, e imprimirse en el periodico de esta Ciudad.

Se quedó acord.o p.r el Cong.o

El Sor. Gamboa hizo las sig.tes propos.s q.e á su pedim.to se declararon de obvia resol.n:

"1.a: Se formará p.r la Com.n de Policía un Est.o q.e muestre: 1.o Los esped.tes q.e existen en la Secr.a para el despacho. 2.o: Su último trámite o estado; y 3.o: la causa

*5°: Acompañando una Represen*
*tación del ciudadano Santiago Perez, Cajero Pagadón de*
*la Tesorería General, en que se solicita se le indemnice de*
*la moneda falsa y extravíos que tiene la Caja de*
*su cargo. A la Comisión Primera de Hacienda.*
*Se dio 1a lectura á la siguiente proposición del*
*Señor Solorzano: "Se declara ciudadano Benemérito*
*del Estado al General Adrián Woll". Se mandó u*
*nir a las de su clase.*
*Se leyó una exposición del oficial 2° de la*
*Secretaría en que manifiesta el número de expedientes que*
*existen en las Comisiones pendientes de resolución.*
*El Señor Presidente dijo, que para que el público*
*se imponga del excesivo número de expedientes de que*
*se va a encargar esta Legislatura y que dejó reza*
*gados su antecesora, creía deberse redactar para los*
*Señores Secretarios del modo que crean conveniente la anterior*
*manifestación e imprimirse en el periódico de esta*
*ciudad.*
*Así quedó acordada por el Congreso.*
*El Señor Gamboa hizo las siguientes proposiciones*
*que, a su pedimento, se declararon de obvia resolución.*
*"1a: Se formará por la Comisión de Poli-*
*cías un Estudio que muestre: 1°: Los expedientes que*
*existen en la Secretaria para el despacho. 2°: Su*
*último trámite o estado; y 3°: la causal*

que segun el mismo espedte haya paralizo su giro y resol.n"

"2.ª: Se dará á la prensa ntra Est.a"

"3.ª: Se pondrá razon en el mismo documto de los espedientes q.e estan fuera en poder de algunos comisionados."

Se autorizó lo q.e dicho, q.e nada es mas importante q.e el q.e el pueblo se imponga de sr ag.los á q.nes nombró p.a llevar su destino, y de loy q.e espera el remedio de sus males y la reparacion de su fortuna, corresponden á las conf.za y á las esperanzas lisongeras q.e lo inflaman diariam.te: q.e con el Sit.o q.e contienen las propos.s, se consigue este objeto, y q.e en tal virtud, y estando prevenido en mucha parte p.r el ant.or acuerdo, pedía se admitiesen y aprobasen aquellas.

Hubo lugar á votar en lo gral, y se pasó á la discucion en lo particular.

El Sor. Escudero dijo, q.e la Com.n de Policía se halla recargada de asuntos q.e deben ocupar su atenc.n; y que por lo mismo le parecia q.e no fuese ag.da la q.e se encargase de la materia, sino una Com.n especial.

El Sor. Vicepd.te dijo, q.e es de Reglam.to q.e cada mes la Suia de cuenta al Congr.

*que según el mismo expediente haya paralizado*
*su giro y resolución".*
*"2a: Se dará a la prensa dicho estudio".*
*"3a. Se pondrá razón en el mismo do-*
*cumento de los expedientes que están fuera en po-*
*der de algunos Comisionados".*
*Su autor los fundó diciendo que nada*
*es más importante que el que el pueblo se imponga*
*de si aquellos a quienes nombró para llevar su destino,*
*y de los que espera el remedio de sus males y*
*la reparación de su fortuna, corresponde a la*
*confianza y a las esperanzas lisongeras que lo in-*
*flaman diariamente, que con el Estado que contienen las*
*proposiciones, se consigue este objeto, y que en tal vir-*
*tud, y estando prevenido, en mucha parte por*
*el anterior acuerdo, pedía se admitiesen y apro-*
*basen aquellas.*
*Hubo lugar a votar en lo general y*
*se pasó a la discusión en lo particular.*
*El Señor Escudero dijo, que la Comisión de Po-*
*licía se haya recargada de asuntos que deben*
*ocupar su atención; y que por lo mismo le parecía*
*que no fuese aquella la que se encargase de la materia,*
*sino una Comisión Especial.*
*El Señor Presidente dijo que es de Regla-*
*mento que cada mes la Secretaria de cuenta al Congreso*

del giro y resol.ⁿ de los espedᵗᵉˢ: q.ˢ estando ademas los miembros de esta Legislat.ª dedicados á los trabajos de sus respectivas comis.ˢ, y pudiendo la de Policia encargarse del Estᵈᵒ de q.ˢ se trata, sin embargo de sus ocupaciones era de parecer q.ˢ se aprobase la propos.ⁿ tal como se halla.

El Sor. Gamboa dijo, q.ˢ á lo espuesto p.ʳ el Sor preopinante, agregaba q.ˢ la Com.ⁿ de Policia tenia adelantados en gran parte sus trabajos, siendo facil p.ª consig.ᵗᵉ la formac.ⁿ de la noticia circunstanciada q.ˢ se solicita.

Declar.ª suficientem.ᵗᵉ discutida, hubo lugar á votar y fueron aprob.ª las propos.ˢ.

Se lev.ᵗó la Sesion pub.ᶜᵃ p.ª entrar en sec.ᵗᵃ estraord.ª

Ramon
Garcia
p.te

José del Villar
S.r

Ramon Gamboa
S.r

*del giro y resolución de los expedientes: que estando, además, los miembros de esta Legislatura dedicados a los trabajos de sus respectivas comisiones, y pudiendo la de Policía encargarse del Estado, de que se trata, sin embargo, de sus ocupaciones era de parecer que se aprobase la proposición tal como se halla.*
*El Señor Gamboa dijo, que a los expuesto por el Señor preopinante, agregaba que la Comisión de Policía tenía adelantados en gran parte sus tra bajos, siéndole fácil por consiguiente la formación de la noticia circunstanciada que se solicita.*
*Declarada suficientemente discutidas, hubo lugar a votar y fueron aprobadas las proposiciones.*
*Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sesion de 6 de Marzo de 1833.

Leida y aprob.da la acta de la sesion del dia ant.or, se dio cuenta con los oficios sig.tes del Gob.or:

1.o: Participando su Superior.on p.a q.e se estampe en el Periodico la noticia de haber cesado este Cong.o sus sesiones ordinarias. Se mando archivar.

2.o: Acompañando la Representac.on del Ciud.o Mariano Castro, Portero q.e fue de la Audiencia, en q.e pretende se le de p.a subsistir en la q.e han hecho vacante empleados p.a q.e se le restituya á los destinos que obtenian, y de que se separaron p.r no reconocer la legitimidad del Gob.o ni el plan de Vera.z. A la Com.n q.e tiene antec.tes.

3.o: Remitiendo la solicitud del Ciud.o José Manuel Sixto Ortega sobre q.e se le señale una pension con q.e poder subsistir. A peticion del Sor. Muzquiz acto se mando pasar á la Com.n q.e tiene las de las viudas de los Ciud.os Pablo Villavicencio y José M.a Guillen, p.r contener iguales acuerdos.

4.o: Pidiendo se le remita el esped.te q.e existe en esta Sria, por necesitarlo, relativo á q.e los peages del Est.o se rematen en pública subasta. Se dispuso mandar dho esped.te al Gob.o.

*Sesión del 6 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes del Gobernador.*
*1°: Participando su disposición para que se estampe en el Periódico la noticia de haber cerrado este Congreso sus sesiones extraordinarias. Se mandó a archivar.*
*2°: Acompañando la Representación del ciudadano Mariano Castro, Portero que fue de la Audiencia, en que pretende se le dé para subscrito en la que han hecho varios empleados para que se les restituya a los destinos que obtenían, y de que se separaron por no reconocer la legitimidad del Gobierno, ni el plan de Veracruz. A la Comisión que tiene antecedentes.*
*3°: Remitiendo la solicitud del ciudadano José Manuel Sixto Ortega sobre que se le señale una pensión con que poder subsistir. A petición del Señor Arizcorreta se mandó pasar a la Comisión que tiene las de las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen, por contener iguales acuerdos.*
*4°: Pidiendo se le remita el expediente que existe en esta Secretaría, por necesitarlo, relativo a que los peages del Estado se rematen en pública sub hasta. Se dispuso mandar dicho expediente al Gobierno.*

5.º: Sobre el sueldo q.e deban disfrutar los empleados q.e no sirvan sus destinos por enfermedad ó por licencia q.e obtengan del Gob.º arreglandose el modo y términos con q.e estas deben concederse. A las Com.nes de Hac.da y Justicia unidas.

6.º: Remitiendo la pet.e puesta que hace el Sor Heredia p.a la impresion de las actas de esta Legislatura en el Periodico Jamal. A las Comis.s de Hacienda y policía unidas.

7.º: Pidiendo se le prorrogue por un mes el tiempo en q.e debe presentar su Memoria, p.r no tener aun los datos necesarios q.e ha pedido á los Prefectos.

El S.r Secret.o dijo, q.e le parecía deberse declarar del momento esta solicitud, y no pasar á Com.n, p.r prevenir á espresam.te un artículo constit.l q.e el Gob.o presente su Memoria en la apertura de las Sesiones de Marzo.

Se tomó desde luego en consideracion, y puesta á discucion, el S.r Arriaconeta dijo, q.e segun las obligaciones prevenidas al Gob.no, debe dar cuenta al Cong.o en las sesiones de Marzo por medio de una Memoria, del estado en q.e se hallan todos los ramos de la admon publica y adelantam.tos ó mejoras de q.e son susceptibles: q.e esta comprende dos partes; la pri-

*5°: Sobre el sueldo que deban disfrutar los empleados que no sirvan sus destinos por enfermedad o por licencia que obtengan del Gobierno, arreglándose el modo y términos con que esta debe concederse. A las Comisiónes de Hacienda y Justicia unidas.*
*6°: Remitiendo la propuesta que hace el Señor Heredia para la impresión de las actas de esta Legislatura en el Periódico Fanal. A las Comisiones 1a de Hacienda y Policía unidas.*
*7°: Pidiendo se lo prorrogue por un mes, el tiempo en que debe presentar su Memoria, por no tener aun los datos necesarios que ha pedido a los Prefectos.*
*El Señor Presidente dijo que le parecía deberse declarar de momento esta solicitud, y no pasar a Comisión, por prevenir expresamente un artículo constitucional, que el Gobierno presente su Memoria en la apertura de las sesiones de marzo.*
*Se tomó desde luego en consideración, y puesta a discusión, el Señor Arizcorreta dijo que según las obligaciones prevenidas al Gobierno debe dar cuenta al Congreso, en las sesiones de marzo, por medio de una Memoria, del Estado en que se hallan todos los ramos de la administración pública y adelantamientos o mejoras de que son susceptibles, que esta comprende dos partes; la pri-*

mera q.e debe tener efecto sin la prorroga, p.ª no derogarse un art.º de la Constit.n, dando cuenta el Gob.º del estado en q.e se hayan actualm.te los ramos de su admon; y p.ª la segunda sobre los adelantam.tos ó mejoras de aquellos, le queda el tiempo q.e necesita p.ª su cumplim.to.

El Sor. Presidente dijo que le constaba la eficacia con que el Gob.º ha providenciado á fin de adquirir los datos que son neces.os para estender su Memoria, como lo hizo q.e fue á ruego.s poco tiempo, de Julio cinco: q.e principalm.te los ramos de milicia y hac.da pub.ca han sufrido p.r la pasada revolucion trastornos de mucho tamaño, y ni los Comand.tes ni Admores de rentas han podido dar cumplim.to á las prevenciones de la materia; y q.e por lo mismo opinaba q.e el Gob.º arreglandose á lo q.e las circunstancias le permitan, presente su Memoria, y no se acceda á la prorroga que pide.

Se preguntó al Vocal si p.ª el mes de Abril debia presentarse la Memoria del Gob.º, y acordo p.r la negativa.

Se dió cuenta con una manifest.on aparecida en el Buzon, que comprende tres propos.s sobre q.e las dietas de los S.S. Dip.s se rebajen á la cant.d del Sueldo Anual. Se mando pasar á una Com.n especial de economía, compuesta de los Sres Heredia, Dávila, y Ramos.

Se leyeron p.r 1.ª vez las sig.tes propos.s:

1.ª: De los Sres Valdes y Escudero, q.e piden se nom-

*mera puede tener efecto sin la prórroga, para no dero-*
*garse un artículo de la Constitución, dando cuenta el Gobierno*
*del Estado, en que se hallan actualmente los ramos de su*
*administración; y para la segunda sobre los adelantamientos o me-*
*joras de aquellos, le queda el tiempo que necesita para su*
*cumplimiento.*
*El Señor Presidente dijo que le constaba la eficacia con*
*que el Gobierno ha providenciado, a fin de adquirir los datos*
*que son necesarios para extender su Memoria, como Prefecto que*
*fue, aunque poco tiempo de Tulancingo: que principalmente*
*los ramos de milicia y hacienda pública han sufrido por la*
*pasada revolución trastornos de mucho tamaño, y ni*
*los Comandantes y Administradores de rentas han podido dar cum-*
*plimiento a las prevenciones de la materia; y por lo*
*mismo, opinaba que el Gobierno, arreglándose a lo que las*
*circunstancias le permitan, presente su Memoria, y no*
*se acceda a la prorroga que pide.*
*Se preguntó al Congreso si para el mes de abril debía*
*presentarse la Memoria del Gobierno, y acordó por la negativa.*
*Se dio cuenta con una manifestación aparecida en el Buzón*
*que comprende tres proposiciones sobre que las dietas de los Señores Diputados*
*se rebajen a la cantidad de 500 pesos anuales. Se mandó pasar a*
*una Comisión Especial de economía, compuesta de los Señores*
*Heredia, Davila y Ramirez.*
*Se Leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:*
*1°: De los Señores Valdez y Escudero, que piden se nom-*

bre una Com.n especial q.e se encarge de reformar el
Reglam.to int.or del Cong.o, y su Secret.
2.o: De los mismos, y los Sres Solorzano y Villar,
q.e dice: „Se colocarán en el Salon de las sesiones
del Cong.o del Est.o libre de Mex.o los Retratos de los
Ciud.os Vicente Guerrero, Ant.o Lopez de Santa Anna,
y Lorenzo de Zavala."
Se dió Lectura al Dict.n de la Com.n de Policia,
relativa al Lema q.e ha de fijarse en el Buzon.
Se leyó y puso á discucion el Dict.n de la Com.n
de Hacienda Constitucional, que concluye con la sig.te propos.n:
„No se admite al Ciud.o José M.a Vasquez la
dimicion q.e hace del Cargo de Dip.do á esta Asamblea."
El Sr. Vicepresidente dijo, q.e p.a el corto periodo de las se-
siones estraord.s se nombró la Com.n q.e hoy ha abierto dic-
tamen sobre la renuncia del Sor. Vasquez: q.e la nombrada p.a
las presentes ordin.s, es compuesta de otros Sres; p.r estos
hacen suya la propos.n q.e se discute: q.e ademas de las nar.s
espuestas p.a la Com.n en su parte espositiva, hay las de q.e
el interes.o es comun.te de Chalco, y alg.s de los Sres Dip.dos
tienen noticia de sus luces y conocim.tos, q.e pueden ser
utiles p.a las deliberac.s de esta Legislat.a; el haber si-
do nombrado p.r la Junta electoral q.e es la q.e califica
la aptitud y merito de los Represent.es del Edo., y no del
Cong.o, q.e se haya facult.o unicam.te para conocer de los ac-
tos de aquella; el empeño q.e hubo en su elec.n teniendo lo

*bre una Comisión Especial que se encargue de reformar el Reglamento interior del Congreso y su Secretaría.*
*2°: De los mismos, y los Señores Solorzano y Villar, que dice: "Se colocará en el salón de las sesiones del Congreso del Estado Libre de Mejico, los retratos de los ciudadanos Vicente Guerrero, Antonio Lopez de Santa Anna, y Lorenzo de Zavala".*
*Se dio primera lectura al Dictamen de la Comisión de Policía, relativo al lema que ha de fijarse en el Buzón.*
*Se Leyó y puso a discusión el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que concluye con la siguiente proposición: "No se admite al ciudadano José Maria Vasquez la dimisión que hace del cargo de Diputado a esta asamblea".*
*El Señor Presidente dijo que, para el corto periodo de las sesiones extraordinarias se nombró la Comisión que hoy ha abierto dictamen sobre la renuncia del Señor Vasquez, que la nombrada para las presentes ordinarias, es compuesta de otros Señores, pero estos hacen suya la proposición que se discute, que además de las razones expuestas por la Comisión en su parte expositiva, hay las de que el interesado es comerciante de Chalco, y al que de los Señores Diputados tienen noticia de sus luces y conocimientos, que pueden ser útiles para las deliberaciones de esta Legislatura, el haber sido nombrado por la Junta electoral que es la que califica la aptitud y merito de los Representantes del Estado, y no el Congreso que se haya facultado únicamente para conocer de los actos de aquella; el empeño que hubo en su elección teniéndolo*

pª. consig.te con las requisitos neces.s pª. ser Diputado al Cong.o del Est.o; y que quedaría sin represent.on si se le admite la renuncia, el pueblo q.e depositó en el su confz.a; y q.e por tanto estaba en saber de la propos.n.

Se declaró en estado de votar, y fué aprobada.

El Sor. Heredia hizo la sig.te propos.n q.e fué declar.da del mom.to y aprob.a dep.d de haberla fundado su autor en la necesidad q.e hay de q.e se complete el num.o de los Sres. Dip.s dos: "El acuerdo q.e acaba de celebrarse pasará al Gob.o a fin de q.e disponga la pronta venida del Ciud.o Jose M.a Vasquez al desempeño de sus funciones."

Se leyó el Dict.n de la Com.n especial encarg.a del exped.te instruido acerca de la asist.a q.e pide el Ciud.o Man.l Palac.s Alcalde de rentas de Jerez, pª entregar la oficina al Ciud.o Man.l Chaves Macotela. La Com.n propone lo q.e sigue:

"El Exped.te á que se refiere este Dict.n pase á la Com.n de Puntos constit.s."

Fué declar.o de obvia resol.n, y el Sr. Escud.o pidió se leyese la consulta del Gob.o, lo q.e habiendose verific.o, el Sr. Gamboa dijo q.e la Com.n se ha empeñado detenida y escrupulosam.te de este asunto, y q.e en su concepto la de Puntos constit.s á q.n se mandó pasar la consulta del Gob.o sobre lo q.e deba hacerse con las tres clases de empleados q.e han desconocido al legitimo Gob.o, debe abrir Dict.n sobre este particular, pª hallarse Palac.s comprend.os en la tercera, y no

*por consiguiente, con los requisitos necesarios para ser Diputado al Congreso del Estado; y que quedaría sin representación si se le admite la renuncia, el pueblo que deposita en él su confianza; y que por tanto estaba en favor de la proposición.*
*Se declaró en estado de votar y fue aprobada.*
*El Señor Heredia hizo la siguiente proposición y fue declarada del momento y aprobada, después de haberla fundado su autor, en la necesidad que hay de que se complete el número de los Señores Diputados:*
*"El acuerdo que acaba de celebrarse pasara al Gobierno a fin de que disponga la pronta venida del ciudadano José Maria Vasquez al desempeño de sus funciones".*
*Se leyó el Dictamen de la Comisión Especial encargada del expediente instruido acerca de la resistencia que opuso el ciudadano Manuel Palacios, Administrador de rentas de Texcoco, para entregar la oficina al ciudadano Manuel Chavez Macotela. La Comisión propone lo que sigue:*
*"El expediente a que se contrae este Dictamen se pasará a la Comisión de Puntos Constitucionales".*
*Fue declarada de obvia resolución, y el Señor Escudero pidió se leyese la consulta del Gobierno, lo que, habiéndose verificado, el Señor Gamboa dijo que la Comisión se ha impuesto detenida y escrupulosamente de este asunto, y que en su concepto la de Puntos Constitucionales a quien se mandó pasar la consulta del Gobierno sobre lo que deba hacerse con las tres clases de empleados que han desconocido al legitimo Gobierno, debe abrir dictamen sobre este particular, para hallarse Palacios comprendido en la tercera, y no*

haber querido reconocer al Gob.º:

El Sor. Escudero dijo: Sr.: La Com.n no está impuesta de lo acaecido sobre el asunto q.e se versa, acaso p.r q.e el esped.te no presta la instrucc.n necesa. sup.to q.e ha graduado el Delito de Valor sig.e al de los q.e no reconocieron la legitimidad del Gob.º, siendo entusiam.te diverso. Estando nombrado ag.e interinam.te Almon. de Rentas, reconoció al Vice.to del Distrito; mas habiendo mirado las Tropas del pasado Gob.º, tubo q.e huir de la misma manera q.e lo hicieron de esta Ciudad la mayor parte de Empleados. Desocup.º el lugar, regresó a él y recibió entonces la orn de pagar al piquete de Milicia q.e custodiaba el puesto p.r Disp.n del Gob.º del Este, a la q.e resistió abiertam.te teniendo con el Vice.to contestac.n en q.e progresivamente se aumentaba su desobediencia, por cuyo manejo fué mandado aprehender y sumariar, entregando la Almon a Macotela p.r lo cual se hizo indispensable desocupar las piezas de la oficina. Siguió sus trámites la causa, y ofreciendole al Juez q.e tocaba este esped.te a la resol.n q.e debe dar esta Asamblea sobre la vuelta de los empleados, lo remitió al Gob.º, y este al Cong.s. Esta sencilla relac.n es bastante p.a probar la diversidad del asunto q.e se versa, y p.r lo mismo no es de opinion pase a la Com.n el conocim.to del presente, sino q.e se diga q.e los Fisc.les continuen la sumaria, p.r no ser delito de opinion q.e deba ser comprend.º en amnistia.

El Sor. Vice.to dijo q.e el Sr. preopinante ha dado

*haber querido reconocer al Gobierno.*
*El Señor Escudero dijo: Señor: La Comisión no está impuesta de lo acaecido sobre el asunto que se versa, acaso porque el expediente no presta la instrucción necesaria, supuesto que ha guardado el delito de Palacios, igual al de los que no reconocieron la legitimidad del Gobierno, siendo enteramente diverso. Estando nombrado aquel interinamente Administrador de rentas, reconoció al Prefecto del Distrito, mas habiendo entrado las tropas del pasado Gobierno, tuvo que huir, de la misma manera que lo hicieron de esta ciudad la mayor parte de empleados. Desocupando el lugar, regresó a él y recibió, entonces, la orden de pagar al piquete de milicia que custodiaba el punto por disposición del Gobierno del Estado, a la que resistió abiertamente, teniendo con el Prefecto contestado en que progresivamente se aumentaba su desobediencia, por cuyo manejo fue mandado apresár y sumaríar, entregándose la Administración a Macotela para lo cual se hizo indispensable descerrajar las puertas de la oficina. Siguió sus trámites la causa, y pareciéndole al Juez que tocaba este expediente a la resolución que debe dar está Asamblea sobre la vuelta de los empleados, lo remitió al Gobierno, y este al Congreso. Esta sencilla relación es bastante para probar la diversidad de asunto que se versa, y por lo mismo no es de opinión pase a la Comisión el conocimiento de la presente, sino que se diga que los tribunales contienen la sumaria por no ser delito de opinión que deba ser comprendido en amnistía.*
*El Señor Presidente dijo que el Señor preopinante ha dado*

raz.n q.e se tendrán en consider.on ; p.o q.e no tratandose de la definitiva en la materia, sino q.e la Com.n encargando se de quanto puede mutuarle, dictamine lo q.e crea mas conven.te, opinaba por q.e se aprueve la propos.n.-

El Sor. Gamboa dijo, q.e habiendose mandado á Valad.s entregár la Admon, constato q.e no reconocia autoridad en el Mag.to, y q.e solo daria Cumplim.to á aq.lla determinac.n en el caso q.e fuese librada de los Ciud.os Marquez ó Murcia: q.e como se ha dicho, resistio á las prevenciones de la autoridad, y se puso preso; mas hab.do alegado fuero militar, se le dio libertad con la fianza respectiva. La Com.n p.r tanto, tubo p.r comprendido á Valad.s en una de las clases de los empleados q.e se separaron de sus destinos, y á no ser p.r esta raz.n, hubiera consultado q.e el Juez continuase la causa; p.o la medida q.e se propone es adaptable, p.r solo se le dá un trámite al negocio.

El Sr. Escud.o dijo, q.e cuando se encargó de la Prof.a de Mej.o se impuso de todos los pormenores q.e habia sobre el particular: halló q.e aq.l individuo no desconocia el Plan de Zavalita, sino q.e dio á su delito el caracter de politico, que cierto.m como en efecto lo era, p.r q.e conoció q.e asi saldria mas favorable á su persona el resultado: q.e no insistia en q.e no pasase ála Com.n; p.o q.e sea cual fuese esta, se le encargue el pronto despacho del Esped.te, p.r q.e el Juez de Fresco ha sus pendido el Curso de aq.s, lo q.e podra ser perjudicial por las demoras q.e sufrirá el giro

*razón que se tendrán en consideración, pero que no tratándose de la definitiva en la materia, sino que la Comisión encargándose de cuanto puede instruirse, dictamine lo que crea más conveniente, opinaba porque se aprobase la proposición.*
*El Señor Gamboa dijo, que habiéndose mandado a Palacios entregar la Administración, contesto que no reconocía autoridad en el Prefecto, y que sólo daría cumplimiento a aquella determinación en el caso que fuere dimanada de los ciudadanos Muzquiz o Muria, que como se ha dicho, resistió a las prevenciones de la autoridad, y se puso preso, más habiendo alegado fuero militar, se le dio libertad con la fianza respectiva.*
*La Comisión por tanto, tuvo por comprendido a Palacios en una de las clases de los empleados que se separaron de sus destinos, ya no ser por estas razones, hubiera consultado que el Juez continuase la causa; pero la medida que se propone es adaptable, pero sólo se le da un trámite al negocio.*
*El Señor Escudero dijo que, cuando se encargo de la Prefectura de Méjico se impuso de todos los pormenores que había sobre el particular, halló que aquel individuo no desconoció el Plan de Zavaleta, sino que dio a su delito el carácter de político y no de criminal, como en efecto lo era, por que conoció que así saldría más favorable a su persona el resultado, que no insistía que no pasase a la Comisión, pero que sea cual fuese esta, se lo encargase el pronto despacho del Expediente, porque el juez de Tescoco ha suspendido el curso de aquel, lo que podría ser perjudicial por las demoras que sufrirá el giro*

de la admon, Mucho mas Cuando hay quiebra, segun sabe el Juez judicialm.te.

El Sr. Arizcoreta dijo, q.e p.r las raz.es q.e espuestas le parecía no ser Cim.l el Edito, sino juram.to político, p.r q.e con la invitacion q.e el Sr. procurinante ha hecho, podría aprobarse la propos.n siendo ademas notoria la responsabilidad q.e tiene el juez si suspende la Sumaria, lo q.e no debe hacer en manera alg.a.

Declar.a suficientem.te discut.a, hubo lugar á votar, y fue aprob.a la propos.n

El Sr. Diputado Dr. Merlo á la Com.n p.a q.e tenga presente este dictam.n al tiempo de abrir su dictamen.

Se agregaron á la Com.n de Milicia los SS. Lozano y Alberto.

Se levantó la Sesion.

Joaquin Garcia p.te

José del Villar D.r

Ramon Gutierrez D.r

*de la administración, mucho más cuando hay quiebra, según sabe extrajudicialmente.*
*El Señor Arizcorreta dijo que, por las razones expuestas le parecía no ser criminal el delito, sino puramente político, pero que con la invitación que el Señor preopinante ha hecho, podrá aprobarse la proposición siendo además notoria la responsabilidad que tiene el Juez si suspende la sumaria, lo que no debe hacer en manera alguna.*
*Declara suficientemente discutida, hubo lugar a votar, y fue aprobada la proposición.*
*El Señor Presidente invitó a la Comisión para que tenga presente esta discusión al tiempo de abrir su dictamen.*
*Se agregaron a la Comisión de Milicia los Señores Lazcano y Arburto.*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

Leida y aprobada la acta de la Sesion del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes del Gobierno.

1º: acompañando un exemplar de los tratados de amistad, comercio, navegacion y limites concluidos entre estos Estados y los Unidos de America: se mandó quedar sobre la mesa para instruccion de los Sres. Diputados.

2º: Sobre q.e se apruebe el gasto que se erogue en el fomento de las fuerzas de seguridad publica, á mas de los 24 mil pesos destinados á este objeto. Á la Comision de Milicias de preferencia.

Se leyó por segunda vez el siguiente proyecto de Decreto:

„Se declaran vigentes las leyes y decretos dictados en el Estado en los tres años ultimos, mientras no se deroguen especialmente."

„Se exceptuan el Decreto de 23 de Mayo de 1830, q.e destituyó la Diputacion: el de 8 de Septiembre de 1832 que invistió al Egecutivo de facultades estraordinarias; y el de 8 de Octubre del mismo año, que mandó entregar á los Apoderados de los Estableciemtos de Filipinas los bienes ocupados por el Estado; pues de

*Sesión de 7 de marzo de 1833*
*Leída y aprobada, el acta de la sesión*
*del día anterior, se dio cuenta con*
*los oficios siguientes del Gobernador.*
*1°: Acompañando un ejemplar de los tra-*
*tados de amistad, comercio, navegación y límites*
*concluidos entre estos Estados y los Unidos de Ame-*
*rica. Se mandó quedar sobre la mesa para ins-*
*trucción de los Señores Diputados.*
*2°: Sobre que se apruebe el gasto que se*
*erogue en el fomento de las fuerzas de seguri-*
*dad pública, a más de los 24 mil pesos desti-*
*nados a este objeto. A la Comisión de Milicia,*
*de preferencia.*
*Se leyó por segunda vez el siguiente*
*proyecto de Decreto:*
*"Se declaran vigentes las leyes y decre-*
*tos dictados en el Estado en los tres años últimos, mi*
*entras no se deroguen especialmente".*
*"Se exceptúa el Decreto del 29 de mayo*
*de 1830, que destruyó la inspección; el de 8 de*
*septiembre de 1832, que invirtió al Ejecutivo*
*de facultades extraordinarias; y el de 3 de*
*octubre del mismo año, que mandó entregar*
*a los Apoderados de los Misioneros de Filipinas,*
*los bienes ocupados por el Estado; pues desde*

luego quedan derogados expresamente."

Fué admitido á discusion y se mandó pasar el primer artículo á la comision de puntos Constitucionales, y el segundo á la que tiene antecedentes, sobre los bienes de los Filipinos, con la siguiente adicion, que el Sr. Heredia hizo y se debia colocar despues de las palabras "Mayo de 1837." en la parte"

Tambien se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones:

De los Señores Gracia, Feliconeta y Villagran: "1ª Pedimos al Congreso se sirva encargar á la Comision de Milicia que de preferencia se ocupe en proponer las reformas q.e el tiempo y la esperiencia hayan acreditado necesarias en la ley y.e Reglamento de la Local del Estado."

"2ª Que mientras se consigue el total arreglo de ella, se faculte al Gobierno para que á la mayor prontitud levante seis mil hombres en el Estado, poniendo al frente de ellos gefes y oficiales que le merezcan su confianza, aun cuando no sean de nombram.to anterior."

Fué admitida la 1ª á peticion del Señor Abuto, por contener una invitacion á la Comision de Milicia para el arreglo ó reforma

*luego quedan derogados expresamente".*
*Fué admitido a discusión y se mandó pasar el primer artículo a la Comisión de Puntos Constitucionales, y el segundo a la que tiene antecedentes, sobre los bienes de los Filipinos, con la siguiente adición, que el Señor Heredia hizo y se deberá colocar después de las palabras mayo de 1830, "en la parte".*
*También se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones:*
*De los Señores Garcia, Arizcorreta y Villagran: "1a: Pedimos al Congreso se sirva encargar a la Comisión de Milicia que de preferencia se ocupe en proponer las reformas que el tiempo y la experiencia hayan acreditado necesarias en la ley que reglamenta la local del Estado".*
*"2a: Que mientras se consiga el total arreglo de ella, se faculte al Gobierno para que a la mayor posible brevedad levante seis mil hombres en el Estado, poniendo al frente de ellos Jefes y Oficiales que le merezcan su confianza aún cuando no sean de nombramiento anterior".*
*Fue retirada la primera a petición del Señor Aburto, por contener una invitación a la Comisión de Milicia para el arreglo o reforma*

de la del Estado, cuando es constante se há dedicado con asiduidad á este objeto desde q.e fué nombr.do

Se admitió la segunda, y se mandó pasar á la comision de Hacienda

Del Sr. Garcia que dice:

„ 1.a Pido á Vuestra Honorabilidad se sirva conceder la gracia de indulto al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su muger Maria Gertrudis , conmutandole la pena de ultimo suplicio á q.e lia sido condenado p.r la Audiencia en la may.r extraord.a „

„ 2.a Mientras el Congreso resuelve lo que estime justo, se suspendan los efectos de la sentencia del infeliz, confirmada por la Excelentisima Audiencia del Estado. „

Su autor las fundó diciendo, que pasandose la 1.a á la Comision de Justicia, esta examinará las razones que en pro ó en contra haya para concederse el indulto; mas si resultare la determinacion del Congreso en favor del interesado, no podrá tener efecto sin que antes se escite á la Audiencia para que suspenda los efectos de la sentencia, pues aquel reo pasado por las armas sin lograr el objeto que se propuso al hacerlas; y que por lo mismo se tomase desde luego en consideracion la 2.a

*de la del Estado, cuando es constante se ha dedicado con arduidad a este objeto desde que fue nombrada.*
*Se admitió la segunda y se mandó pasar a la Comisión de Milicia.*
*Del Señor Garcia que dice:*
*"1a: Pido a Vuestra Honorabilidad se sirva conceder la gracia de indulto al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetuado en la persona de su mujer Maria Gertrudis; conmutándole la pena del último suplicio a que ha sido condenado por la Audiencia en la mayor extraordinaria".*
*"2a: Mientras el Congreso resuelve lo que estime justo, se suspenden los efectos de la sentencia del inferior, confirmada por la Excelentísima Audiencia del Estado".*
*Su autor la fundó diciendo: que pasandose la primera a la Comisión de Justicia, esta examinaría las razones que en pro o en contra haya para concederse el indulto; mas si resultare la determinación del Congreso en favor del interesado, no podrá tener efecto sin que antes se excite a la Audiencia para que suspenda los efectos de la sentencia, pues aquel será pasado por las armas sin lograr el objeto que se propuso al hacerlas; y que por lo mismo se tomare, desde luego, en consideración la segunda.*
*El*

Señor Heredia dijo: que segun entiende, el reo de que se trata no fué condenado á muerte en primera instancia, sino en revision por la Audiencia: que por lo mismo debe seguirse ahora la Suplicacion cuyos trámites dan tiempo á que se conceda ó nó el indulto que se pide.

El Señor Presidente repuso: que está cierto de haberse mandado pasar por las armas al reo, y que para su ejecucion se ha pedido al Gobierno la fuerza necesaria, estando solo demorada por la consignacion y llana entrega de su persona que se ha pedido al Ecco.

El Señor Acosta añadió, que habiendo dos sentencias conformes, es claro que producen ejecutoria: que por tanto se invite al Gobierno y este á la Audiencia para la Suspension.

El Señor Heredia dijo: que no es dado á un simple acuerdo del Congreso, suspender la Ejecucion de los fallos y el cumplimiento de las leyes penales: que entre los abusos y horrores de la Legislatura pasada, uno de los que mas contribuyeron á su desconcepto, fue, la repetida é insolente usurpacion que hizo del poder judicial ofendido y atropellandolo de varios modos. Que por lo mismo desea que el Congreso actual sea muy cauto en esta materia y no dé

*Señor Heredia dijo: que según entiende el reo de que se trata, no fue condenado a muerte en primera instancia, sino en revisión por la Audiencia: que por lo mismo debe seguirse ahora la suplicación cuyos tramites dan tiempo a que se conceda o no el indulto que se pide.*
*El Señor Presidente repuso: que está cierto de haberse mandado pasar por las armas al reo, y que para su ejecución se ha pedido al Gobierno la fuerza necesaria, estando sólo demorada por la consignación y llana entrega de su persona que se há pedido al Excelentísimo.*
*El Señor Aburto añadio que habiendo dos sentencias conformes, es claro que producen ejecutoria, que por tanto se invite al Gobierno y este a la Audiencia para la suspensión.*
*El Señor Heredia dijo: que no es dado a un simple acuerdo del Congreso, suspender la Ejecución de los Juicios y cumplimiento de Las leyes penales, que entre los abusos y errores de la Legislatura pasada, uno de los que más contribuyeron a su des concepto, fue, la repetida e insolente usurpación que hizo del Poder Judicial hoyándolo y atropellándolo de varios modos. Que, por lo mismo, desea que el Congreso actual sea muy cauto, en esta materia y no dé*

lugar á que lo critiquen como al otro.

El Señor Presidente dijo: Sor. Si hé consultado la gracia del Indulto en favor del reo Manuel Barrera, movido de los principios de humanidad, y como persuadido intimamente de los errores que se han cometido en la causa de mi abijado, no por esto intento en manera alguna que se falte á los tramites prevenidos por la constitucion, ni menos que el Congreso reporte sobre sí la cabeza critica que se hacia en este caso, asi como debidamente se libro de la Legislatura pasada, por haber en iguales terminos indultado de la pena del ultimo Suplicio á los homicidas del prevoste llamado el Mogote; Tampoco solicito que se abrogue la Legislatura las facultades que exclusivamente le pertenecen al poder Judicial, de cuya independencia y libertad en el uso de sus atribuciones soy tan celoso como el Sor. que me há precedido en el uso de la palabra pues me hallo intimamente persuadido de que una de las razones poderosas que obran en favor del actual sistema de Gobierno consiste sin duda alguna en la Independencia de los tres poderes, conteniendose cada uno dentro de los limites que prescribe la constitucion. Unicamente pues solicito que tomada en consideracion mi proposicion, pas

*lugar a que lo critiquen, como al otro.*
*El Señor Presidente dijo: Señor. Si he*
*comutado la gracia del indulto a favor del reo*
*Manuel Barrera, movido de los principios de hu-*
*manidad, y como persuadido íntimamente de los*
*errores que se han cometido en la causa de mi ahi-*
*jado, no por esto intento en manera alguna que*
*se falte a los trámites prevenidos por la constituci-*
*ón, ni menos que el Congreso reporte sobre si la*
*severa crítica que se haría en este caso, así como*
*deliberadamente se hizo de la Legislatura pasada, por*
*haber en iguales términos indultado de la pena del*
*último suplicio a los homicidas del paraje llamado*
*el Mogote, tampoco solicito que se abrogue la*
*Legislatura, las facultades que exclusivamente le*
*pertenecen al Poder Judicial, de cuya indepen-*
*dencia y libertad en el uso de sus atribuciones*
*soy tan celoso como el Señor que me ha precedi-*
*do en el uso de la palabra, pues me hallo ínti-*
*mamente persuadido de que una de las razones*
*poderosas que obran en favor del actual sistema*
*de Gobierno, consiste sin duda alguna en la in-*
*dependencia de los tres poderes, conteniéndose cada*
*uno dentro de los límites que prescribe la*
*Constitución. Únicamente pues solicito que to-*
*mada en consideración mi proposición, pase*

á la comision de Justicia para que esté pesando las razones que puedan favorecer al agraviado, resuelva lo que estime conveniente manifestándole solamente que hallándose pendiente la ejecucion, como ya hé dicho, de la consignacion y plena entrega del reo, podria suceder que fuese ejecutado antes de que el Congreso resolviese sobre el particular. Mas conviniendo en todo con el Sor. preopinante y hallandome persuadido de su eficacia y solidos conocimientos en tales prudencias, me prometo que para la seccion de mañana sin falta alguna presentará su dictamen la Comision de Justicia que precede; y por lo mismo retiro la segunda proposicion.

Fué admitida la 1.ª y se mandó pasar á la Comicion de Justicia, habiendola adicionado el Sor. Presidente con las palabras que siguen: "Despues de las palabras, resuelva lo que estime justo, estas, sobre el indulto del reo Manuel Barrera".

De los Señores Lascano, Garcia, Solorzano y Villar, sobre que se declaren Beneméritos del Estado á los Generales, Antonio Lopez de Santa Anna, José Antonio Mexia, Juan Fraga, Gabriel Valencia, Estéban Mor-

*á la Comisión de Justicia, para que esta, pesando las razones que puedan favorecer al agraciado, resuelva lo que estime conveniente, manifestandole solamente que hallándose pendiente la ejecución, como ya he dicho, de la consignación y llana entrega del reo, podría suceder que fuese ejecutado antes de que el Congreso resolviese sobre el particular. Más conviniendo en todo con el Señor preopinante y hallándome persuadido de su eficacia y sólidos conocimientos en jurisprudencia, me prometo que para la sesión de mañana, sin falta alguna, presentará su dictamen la Comisión de Justicia que preside, y por lo mismo retiro la segunda pro posición.*

*Fue admitida la primera y se mandó pasar a la Comisión de Justicia habiéndola adicionado el Señor Presidente con las palabras que siguen: "Después de las palabras, resuelva lo que estime justo, estas, sobre el indulto del reo Manuel Barrera".*

*De los Señores Lazcano, Garcia, Solorzano y Villar, sobre que se declaren Beneméritos del Estado a los Generales, Antonio Lopez de Santa Anna, José Antonio Mejia, Juan Arago, Gabriel Valencia, Esteban Moc-*

terumas, José Cuesta y CC. Valentin Gomez Farias y José Salgado.

El Sor. Heredia dijo: Sor. las primeras proposiciones leida espresa una duda que no debe existir, pues si el Congreso es quien solo puede agraciar con la Ciudadania, no habiendo otra autoridad superior, es claro que solo el, podra hacer á favor de alguno la declaracion de ser Ciudadano Benemerito. En cuanto á la 2.ª caso que el efecto de semejante declaracion, que dá á un Ciudadano la prerrogativa sublime de elevarse en el Concepto publico sobre los demas perderá todo su efecto si se estiende á tantas personas. Ademas una dolorosa esperiencia tomada principalmente en la historia contemporanea de America y en la particular de nuestro país, debiera convencernos de que estos honores, solo puede concederlos de un modo irrevocable y seguro el Juicio imparcial de la posteridad. Muchos Caudillos que recibieran en vida la apoteosis por haber precedido á la libertad de su patria, embriagados luego en la copa del poder, y trasformados por el inciencio de la adulacion, han manchado sus laureles con atentados á las libertades publicas, é intentado revindicar como una herencia el despotismo que destruyeron. No pudi-

*tezuma, José Cuesta, y ciudadanos Valentin Gomez Farias y José Salgado.*
*El Señor Heredia dijo: Señor. La primera proposición leída expresa una duda que no debe existir, pues si el Congreso es quien sólo puede agraciar con la ciudadanía, no habiendo otra autoridad superior, es claro que sólo él podrá hacer á favor de algun la declaración de ser ciudadano Benemérito. En cuanto a la segunda, creo que el efecto de semejante declaración, que da a un ciudadano la prerrogativa sublime de elevarse en el concepto público sobre los demás, perderá sobre todo su efecto, si se extiende a tantas personas. Además, una dolorosa experiencia tomada principalmente en la historia contemporánea de América y en la particular de mucho país, debiera convencernos de que estos honores, sólo pueden concederlos de un modo irrevocable y seguro el juicio imparcial de la posteridad. Muchos caudillos que recibirán en vida la apoteosis, por haber presidida la libertad de su patria, embriagados luego en la copa del poder y trastornados por el incienso de la adulación, han marchitado sus laureles con atentar a las libertades públicas, á intentando revindicar como una herencia el despotismo que destruyeron. No prodi-*

guemos pues una gloria que debe tributarse á los heroes en el porvenir, como un fanal que hasta el termino de su vida los aliente y guie en la carrera de la virtud y del merecimiento. Lo-pero que estas observaciones dictadas por el mas puro y sincero patriotismo, no recibirán una interpretacion siniestra, cuando nadie aprecia mas q. yo los servicios de los sugetos que se han mencionado, y muchos de ellos, entre los cuales cuento al Vicario Santa Anna, corresponden á mi afecto, honrandome con su amistad personal y confianza.

El Señor Villar dijo: que no se duda de la facultad que debe agraciar, pues es claro q. no hay otra que el Congreso, sino la que debe estender los diplomas respectivos: que era de opinion en el caso de que se aprobasen, que por medio de un Decreto se publicasen las declaraciones que se solicitan.

El Señor Presidente dijo: Sr. Si es cierto que chocan con los principios del sistema liberal que hemos adoptado, los honores y distinciones; tambien lo es que los merecen aquellos que prestando á su patria los mas caros sacrificios, han logrado verla libre de las garras del tirano á sus Conciudadanos. No se me oculta que las adulaciones despiertan la ambicion, y su-

*guemos, pues una gloria que debe reservarse a los héroes en el porvenir, como un fanal que hasta el término de su vida los aliente y guíe en la carrera de la virtud y del merecimiento. Espero que estas observaciones dictadas por el más puro y sincero patriotismo, no recibirán una interpretación siniestra, cuando nadie aprecia más que yo los servicios de los sujetos que se han mencionado, y muchos de ellos, entre los cuales cuento al General Santa Anna, corresponden a mi afecto, honrándome con su amistad personal y confianza.*

*El Señor Villar dijo: que no duda de la autoridad que deba agraciar, pues claro que no hay otra que el Congreso, sino la que deba extender los diplomas respectivos: que era de opinión en el caso de que se aprobaren, que por medio de un Decreto se publicasen las declaraciones que se solicitan.*

*El Señor Presidente dijo: Señor. Si es cierto que chocan con los principios del sistema liberal que hemos adoptado, los honores y distinciones; también lo es que los merecen aquellos que prestando a su patria, los más caros sacrificios, han logrado ver libres de las garras del tirano a sus ciudadanos. No se me oculta que las adulaciones despiertan la ambición, y su-*

eden causar malos efectos; pero se trata de privilegios honoren, q.e no son perjudiciales.

El Sor. Escudero dijo: que no habiendose dado razones suficientes para que se decretien las proposiciones sin previo dictamen de la comision, debian pasar á esta para que encargandose de las verdades, examine quienes puedan ser acreedores á la distincion que se cuestiona: que con este tramite se dá lugar á que con detencion se medite la materia p.a el dia de su discus.n

Fueron admitidas dhas. proposiciones, y mandaron pasar á la Comis.n de Puntos Constitucionales.

Del Sor. Heredia sobre que se intercale entre los que se trata de declarar Beneméritos del Estado, al Ciudadano Gral.mo Garcia Gobernador de Zacatecas. fué aprobada.

Del Sr. Zoloaga q.e dice: Se declara Ciudadano Benemerito del Estado al Gral. Brian Wolf.

Su autor la fundó diciendo, que este individuo se hallaba en el mismo caso que el Gral. Trago, que ha prestado servicio de consideracion no solo en la epoca en que se restituyó al legitimo Gobierno, sino desde que el Pueblo Mexicano proclamó su independencia.

*elen causar malos efectos; pero se trata de privilegios adhonoren, que no son perjudiciales.*
*El Señor Escudero dijo: que no habiéndose dado razones suficientes para que se desechen las proposiciones sin previo Dictamen de la Comisión, debían pasar a esta para que encargándose de las vertidas, examine quienes puedan ser acreedores a la distinción que se cuestiona: que con este trámite se da lugar a que con detención se medite la materia para el día de su discusión.*
*Fueron admitidas dichas proposiciones, y se mandaron pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.*
*Del Señor Heredia sobre que se intercale entre los que se trata de declarar Beneméritos del Estado, al ciudadano Francisco Garcia, Gobernador de Zacatecas, fue aprobada.*
*Del Señor Solorsano que dice: "Se declara ciudadano Benemérito del Estado al General Adrian Woll".*
*Su autor la fundó diciendo, que este individuo se hallaba en el mismo caso que el General Arago, que ha prestado servicio de consideración, no sólo en la época que se restituyó al legitimo Gobierno, sino desde que el pueblo Americano proclamó su independencia:*

que en las acciones de guerra en que se ha hallado, se distinguió por su heroicidad y valor, principalmente en la de Tecomatlan, donde con 170 Infantes destruyó 800, que traia el Comandante de Colima, y que por ultimo, jamas perteneció á la Aristocracia.

El Sor. Heredia dijo: que no negaba los servicios del Sor. Wolk, pero que respecto del Estado de Mexico le parece una equivocacion igualarlos á los del Sor. Trago, pues este acaudilló la Division Libertadora que destruyó en esta Ciudad la opresion de Iturbide y sus complices, batiendose repetidas veces contra las fuerzas de la tirania en el territorio del Estado. Que el Gobierno Federal recompensará justamente los servicios de ambos por sus servicios grales. y comunes á la libertad, pero que si el Señor Wolk. merece la gratitud particular de algun Estado, será sin duda la de Jalisco mas bien que la de Mexico.

El Sor. Solorzano dijo: que si se consideraba al Gral. Trago acreedor á la recompensa por el de Mexico, Wolk al prestar su servicio al Territorio de Colima, es claro que los hizo á la Federacion y á la causa comun, no siendo estraño que en consecuencia este

*que en las acciones de guerra en que se ha hallado, se distinguió por su heroicidad y valor, principalmente en la de Tasinastla, donde con más de 170 infantes destruyó 800, que traía el Comandante de Colima, y que, por último, jamás perteneció a la aristocracia.*
*El Señor Heredia dijo: que no negará los servicios del Señor Woll, pero que respecto del Estado de Mejico, le parece una equivocación igualarlos a los del Señor Arago, pues este acaudilló la División Libertadora que destruyó en esta ciudad la opresión de Maria y sus cómplices, batiéndose repetidas veces contra las fuerzas de la tiranía en el territorio del Estado. Que, el Gobierno Federal recompensará justamente los servicios de ambos por sus servicios generales y comunes a la libertad, pero que si el Señor Woll, merece la gratitud particular de algún Estado, será sin duda la de Jalisco más bien que la de Mejico.*
*El Señor Solorzano dijo: que si se consideraba al General Arago acreedor de la recompensa por el de Mejico, Woll al prestar sus servicio al territorio de Colima, es claro que lo hizo a la Federación y a la causa común; no siendo extraño que en consecuencia este*

Estado lo distinga como Benemerito.

Se admitió la proposicion, y se mandó pasar á la misma comision que las anteriores de esta clase, lo mismo que la siguiente de los Sres. Iriarte, Uhagon, Villar, Garcia, Gonzalez (D. Jph Rafael) Heredia, y Zamora, previa su admision.

„Pedimos que en el Decreto en que se declaren Benemerito del Estado á los Ciudadanos que mencionan las proposiciones que acaban de leerse, se intercale al Ciudadano Lorenzo de Zavala."

Tambien se dió 2.ª lectura á la exposicion que apareció en el Buzon, y comprende un proyecto de reformas para la administracion de Justicia.

El Sor. Escudero dijo: que en su concepto no se debe dar tramite alguno á lo que se reciba por el Buzon, pues no teniendo derecho de iniciativa mas que el Gobernador, los Diputados, y en el orden judicial el Supmo. Trib.l de Justicia, de este modo se haria estensivo á los particulares infringiendose la Constitucion: que anteriormente se dispuso que los Sres. Secretarios revisasen todas las comunicaciones de esta clase, y todo dicen

*Estado lo distinga como Benemérito.*
*Se admitió la proposición y se mandó*
*pasar á la misma comisión que las anteriores*
*de esta clase, lo mismo que la siguiente de*
*los Señores, Arizcorreta, Aburto, Villar, Garcia,*
*Gonzalez (Don José Rafael), Heredia y Gamboa,*
*previo a su admisión.*
*"Pedimos que en el Decreto en que*
*se declaren Beneméritos del Estado a los ciu-*
*dadanos que mencionan las proposiciones que*
*acaban de leerse, se intercale al ciudada-*
*no Lorenzo de Zavala".*
*También se dio segunda lectura a la exposi-*
*ción que apareció en el Buzón y comprende*
*un proyecto de reformas para la administración*
*de Justicia.*
*El Señor Escudero dijo: que en su con-*
*cepto no se debe dar trámite alguno a lo que se*
*reciba en el Buzón, pues no teniendo dere-*
*cho de iniciativa, más que el Gobernador,*
*los Diputados y el orden Judicial, el Su-*
*premo Tribunal de Justicia, de este modo se haría*
*extensivo a los particulares, infringiéndose la*
*Constitución, que anteriormente se dispuso*
*que los Señores Secretarios revisaren todas las*
*comunicaciones de esta clase, y sólo diesen*

cuentas con las que no contengan invectivas contra esta Asamblea ó alguno de sus miembros: que opinaba por que no se hiciese así sino que se dejasen sobre la mesa las que ocurran en lo sucesivo, para que aquel Sor. Diputado que considere deberse tomar alguna en consideracion, la haga suya siguiendo entonces los tramites de Reglamento. Fijó su mocion en estos terminos:

"Todos los pliegos que se hayan recibido ó se recibieren por el Buron, se leerán segun esta acordado, en ultimo lugar, y se dejarán en la Sria para que pueda hacerlos suyos el Sor. Diputado que lo crea conveniente."

Declarada del momento hubo lugar á votar y fue aprobada.

Se leyeron por 1ª vez los Dictamenes siguientes que fueron declarados de obvia resolucion.

1º: de la Comision de Policia que concluye con la siguiente proposicion:"

"El espediente instruido sobre que se sustituyan á las plazas de Archivero y Escribiente á los Ciudadanos Pedroso y Escutia, se pasará á la comision de Puntos Constitucionales." Declar.ª en estado de votar

*cuenta con las que no contengan invectivas contra esta asamblea, o alguno de sus miembros: que opinaba porque no se hiciese así sino que se dejasen sobre la mesa las que ocurran en lo sucesivo, para que aquel Señor Diputado que considere deberse tomar alguna en consideración, la haga suya, siguiendo entonces los trámites de Reglamento. Fijó su moción en estos términos:*
*"Todos los pliegos que se hayan recibido o se recibieren por el Buzón, se leeran según está acordado, en último lugar, y se dejarán en la Secretaría para que puedan hacerlos suyos el Señor Diputado que lo crea conveniente".*
*Declara de momento, hubo lugar a votar y fue aprobada.*
*Se leyeron por primera vez los Dictámenes siguientes que fueron declarados de obvia resolución.*
*"1º: De la Comisión de Policía que concluye con la siguiente proposición".*
*"El expediente instruido sobre que se restituyan a las plazas de Archivero y Escribiente a los ciudadanos Pedrozo y Escutia, se pasará a la Comisión de Puntos Constitucionales". Declarada en estado de votar*

fué aprobada.

2º.: de la de Justicia en q.e consulta se archive el expediente que contiene las contestaciones habidas con el Tribunal de Justicia y Magistrado Ciudadano Vicente Güido de Güido, p.a que asistiese á desempeñar su encargo; por haber ya renunciado este individuo aquel empleo.

Se declaró en estado de vot.o y fue aprob.o

3º.: De la Legislacion en que propone se archive el expediente promovido por el Español Juan Pró Perez, solicitando permiso p.a avecindarse en la Ciudad de Halpam: en razon de q.e despues de cuatro años y medio q.e han corrido sin despacharse, no ha hecho gestion alguna el interesado, quien acaso habrá fallecido ó sido espulso por la Ley de 20. de Mzo. de 823. Declar.o en estado de votar, fué aprob.o

4º.: de la misma en q.e tambien consulta se archive el expediente relativo á q.e se nombrasen abogado q.e despachasen las causas retrasadas en el Juzgado de Toluca; fundada en q.e la Ley de 16. de Set.e de 830. allana las dificultades de las defensas en 1.a instancia; y el Dto. de 5. de Mzo siguiente creó un Juzgado mas en este partido.

Se declaró en estado de votar y fué aprob.o

5º de la Comision de Justicia sobre el expediente promovido por el apoderado del Duque

*fue aprobada.*
*2º: De la Justicia en que se consulta se archive el expediente que contienen las contestaciones habidas con el Tribunal de Justicia y Magistrado ciudadano Vicente Güido de Güido, para que asistiere a desempeñar su encargo, por haber renunciado este individuo aquel empleo.*
*Sé declaro en estado de votar y fue aprobado.*
*3º: De la Legislación en que propone archive el expediente promovido por el Español Juan José Perez, solicitando permiso para avecindarse en la ciudad de Tlalpan, en razón de que después de cuatro años y medio que van corridos sin despacharse, no ha hecho gestión alguna el interesado, quien acaso habrá fallecido o sido expulso por la Ley de 20 de marzo de 1829. Declarado en estado de votar, fue aprobado*
*4º: De la misma en que también consulta se archive el expediente relativo a que se nombrasen Abogados que despachen las causas retrasadas en el Juzgado de Toluca; fundada en que la Ley de 16 de octubre de 1830, allana las dificultades de las defensas en primera instancia; y el dato de 5 de marzo siguiente creo un Juzgado más en este partido.*
*Se declaró en estado de votar y fue aprobado.*
*5o: De la Comisión de Justicia sobre el expediente promovido por el apoderado del Duque*

de Serranobo D.n Lucas Alamán p.a q.e no tenga efecto la ocupacion por el Estado de los bienes de aquel. La Comision propone lo siguiente:

"Que este espediente y su incidente se unan á la consulta del Gob.o sobre el mismo asunto."

El Sor. Heredia dijo: que en estos ultimos dias se há mandado pasar á una Comision la consulta del Gobierno sobre el particular; y á esta por lo mismo debe agregarse este espediente q.e há estado sin despacho hace cuatro años para q.e con vista de todo dictamine con mayor acierto.

Declar.a en estado de votar fue aprob.a la proposicion. 6.a: De la misma proponiendo se archive el esped.te en q.e constan los trabajos del Sup.mo Tribunal de Justicia del Estado en todo el año de 30.

Se declaró en estado de votar y fué aprob.a

7.a: De la Legislacion en que consulta se archive el esped.te sobre si el uso de media firma concedido al Gobern.r debe entenderse tambien respecto de los Srios. del Despacho.

El Sor. Heredia dijo; q.e el ridículo espíritu de etiqueta monarquica q.e inspiró á D.n Lucas Alaman, hacer el reclamo q.e produjo la formacion de este espediente, há desaparecido del Gobierno Federal con el glorioso triunfo de la causa popular, careciendo por lo mismo

*de Ferranoba Don Lucas Alamán para que no tenga efecto la ocupación por el Estado de los bienes de aquel. La Comisión propone lo siguiente: "Que este expediente y su incidente se unan a la consulta del Gobierno sobre el mismo asunto". El Señor Heredia dijo que: en estos últimos días se ha mandado pasar a una Comisión la consulta del Gobierno, sobre el particular y a esta, por lo mismo, debe agregarse este expediente que ha estado sin despacho hace cuatro años, para que con vista de todo dictamine con mayor acierto. Declarada en estado de votar fue aprobada la proposición. 6º: De la misma, proponiendo se archive el expediente en que consta los trabajos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en todo el año de 1830. Se declaró en estado de votar y fue aprobado. 7º: De la Legislación en que consulta se archive el expediente sobre si el uso de media firma concedido al Gobierno, debe entenderse también respecto de los Secretarios del Despacho. El Señor Heredia dijo: que el ridículo espíritu de etiqueta monárquica que inspiró a Don Lucas Alaman hacer el reclamo que produjo la formación de este expediente ha desaparecido del Gobierno Federal con el glorioso triunfo de la causa popular, careciendo, por lo mismo*

de objeto; y q.e por tanto debia archivarse.

Declar.o en estado de votar fué aprobado el Dictamen.

S.r: De la Gubernacion q.e concluye con las siguientes proposiciones.

„ 1.a Informe el Gobierno si todos ó la mayor parte de los Pueblos q.e forman la municipalidad de Jasquillo, insistentes en q.e esta se separe del partido de Huichapan p.a agregarse al de Zamiquilpan."

„ En el caso de afirmativo, diga el mismo Gobierno si esta separacion será util ó neces.a p.a la admon. gubernativa de los q.e la solicitan."

El Sor. Gonzalez (D. J.e Rafael) dijo: q.e desde el año de 824 solicitó el Ayuntamiento de Jasquillo separarse del partido de Huichapan, y q.e la comision se há impuesto de la corta poblacion q.e entonces tenia, dudando p.r lo mismo si deberia quedar aquel Pueblo exigido en municipalidad cuando se publicára la Ley q.e debia aclarar: q.e p.r la Ley de 3 de Febrero de 825. quedó exigido en Ayuntamiento agregandosele otros Pueblos hasta completar la poblacion q.e aquella exige: que algunos de estos no quieren pertenecer á Jasquillo; y no sabiendose si aun existen con tales ideas, parecia con-

*de objeto; y que por tanto debía archivarse.*
*Declarado en estado de votar, fue aprobado*
*el Dictamen.*
*8º: De la Gobernación que concluye con las*
*siguientes proposiciones:*
*"1a: Informe el Gobierno si todos o la*
*mayor parte de los pueblos que forman la munici-*
*palidad de Tasquillo, insisten en que esta se separe*
*del partido de Huichapam para agregarse al de*
*Yamiquilpam".*
*"En el caso de afirmativa, diga el mismo*
*Gobierno si esta separación será útil o necesaria para*
*la administración gobernativa de los que la solicitan"*
*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo que:*
*desde el año de 1824 solicitó el Ayuntamiento de*
*Tasquillo separarse del partido de Huichapan, y*
*que la comisión se ha impuesto de la corta pobla-*
*ción que entonces tenía, dudándose por lo mismo si*
*debería quedar aquel pueblo erigido en munici-*
*palidad, cuando se publicará la ley que debía arre-*
*glarlas, que, por la Ley de 9 de febrero de 1825,*
*quedó erigido en Ayuntamiento agregándosele*
*otros pueblos hasta completar la población que*
*aquella exige, que algunos de estos no queri-*
*an pertenecer a Tasquillo, y no sabiéndose*
*si aún existen con tales ideas, parecía con-*

veniente se indagase por el Gobierno, informando este al mismo tiempo sobre si será util á la administracion gubernativa la separacion de dichos Pueblos.

Hubo lugar á votar, y fueron aprobadas las dos proposiciones anteriores.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de Reglamento.

Roman
Garcia
Pte

José del Villar
S. S.

Ramon Jaramillo
Sr.

*veniente se indagase por el Gobierno informando este al mismo tiempo sobre si será útil a la administración gubernativa la separación de dichos pueblos.*
*Hubo lugar a votar y fueron aprobadas las dos proposiciones anteriores.*
*Se levantó la sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.*

*Firmas y Rubricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

ion de 8. de Enero de 1833

Leida y aprobada la Acta de la sesion del dia anterior se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del Gobernador acompañando la Representacion de Dª Maria Luisa Villaseñor viuda del Ciudadano Manuel Aguirre Coronel grad. q.s fue del Estado, en q.e solicita se le conceda una pension. Se mando pasar á la 1ª Comision de Hacienda.

Otro del Secr. de relaciones q.e acompaña recibo de dos pliegos comprensivos de los testimonios de la Acta del dia 1º del mes actual en q.e consta la eleccion hecha p.r este Congreso de los individuos p.a Presidente y Vice Presidente de la Republica, y de los dos Senadores q.e deben representar á este Estado en la Camara del Congreso gral, y concluyendo quedan cerrado el Presidente de la clausura de las sesiones extraordinarias de esta Asamblea. Al Archivo.

Cuatro de las Legislaturas de Oajaca, San Luis Potosi, Guanajuato y Veracruz, felicitando á esta p.r su instalacion. Al Archivo.

De la Diputacion permanente de Tabasco felicitando á la Anterior Legislatura p.r haber cerrado sus Segundas Sesiones ordinarias del Año proximo pasado Al Archivo.

*Sesión de 8 de marzo de 1833*
*Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior se dio cuenta con los oficios siguientes.*
*Del Gobernador acompañando la Representación de Doña Maria Luisa VillaSeñor, viuda del ciudadano Manuel Aguirre, contador General que fue del Estado, en que solicita se le conceda una pensión. Se mandó pasar a la primera Comisión de Hacienda.*
*Tres, del Secretario de Relaciones, acusando recibo de dos pliegos comprensión de los testimonios del acta del día 1° del mes actual en que consta la elección hecha por este Congreso de los individuos para Presidente y Vicepresidente de la República y de los dos Senadores que han de representar a este Estado en la Cámara del Congreso General, y contestando quedar enterado el Presidente de la clausura de las Sesiones extraordinarias de esta Asamblea. Al Archivo.*
*Cuatro, de las Legislaturas de Oajaca, San Luis Potosi, Guanajuato y Veracruz, felicitando a esta por su instalación. Al Archivo.*
*De la Diputación permanente de Tabasco, felicitando a la anterior Legislatura por haber cerrado sus Segundas Sesiones ordinarias del año próximo pasado. Al Archivo.*

Se leyeron p.ª y.ª vez las siguientes proposiciones de los Sres. Escudero y Solorzano:

„1.ª Se establecerá en la Capital del Estado un periodico diario de á pliego, en el q.e se inserten las Actas del Congreso y todas las comunicaciones oficiales q.e á juicio del Gobierno convenga publicarse."

„2.ª: Se faculta al Gobierno p.ª que pueda gastar en la redaccion de este periodico hasta 200 p.s cada mes, interin de sus productos puede costearse."

„3.ª: se faculta igualmente p.ª q.e nombre los Editores q.e juzgue aptos y necesarios con tal de q.e no bajen de cinco."

„4.ª: El Periodico se circulará segun lo disponga el Gobernador, mandandose al Congreso treinta Egemplares, de los q.e se separarán cuatro los SS. Diputados Secretarios, y los restantes al Archivo."

Del Sr.or Gamboa: „1.ª: Los Ayuntamientos de los Pueblos contarán con proporcion á su vecindario los Alcaldes q.e se necesiten en los Juzgados de letras p.ª custodiar los Archivos con toda seguridad y el debido decoro."

„2.ª Se encargará el celo del Gobierno á fin de que á la posible brebedad haga cumplir lo

*Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones de los Señores Escudero y Solorzano:*
*"1a: Se establecerá en la capital del Estado un periódico diario de apliego en el que se inserten las Actas del Congreso y todas las comunicaciones oficiales que a juicio del Gobierno merezcan publicarse".*
*"2a: Se faculta al Gobierno para que pueda gastar en la redacción de este periódico hasta 200 pesos cada mes, ínterin de sus productos puede costearse".*
*"3a: Se faculta igualmente para que nombre los Editores que juzgue aptos y necesarios con tal de que no bajen de cinco".*
*"4a: El Periódico se circulará según lo disponga el Gobernador, mandándose al Congreso treinta ejemplares, de los que se repartirán entre los Señores Diputados Veintiuno, y los restantes al Archivo".*
*Del Señor Gamboa: "1a: Los Ayuntamientos de los Partidos costearán con proporción a sus rentas los estantes que se necesiten en los Juzgados de Letras para custodiar los Archivos con toda seguridad y el debido decoro".*
*"2a: Se excitará el celo del Gobierno a fin de que a la posible brevedad haga cumplir la*

presente Disposicion."

Se mandaron poner sobre la mesa varios impresos recividos sin oficio, p.a que los Señores Diputados se impongan de ellos.

Se dió 1.a lectura a los siguientes Dictamenes

1.o: de la comicion de Justicia relativo á las proposiciones sobre q.e se concede indulto al Rco Manuel Barrera. Tambien se leyó el Voto particular del Señor Heredia.

2.o de la de Milicia sobre la iniciativa del Gobernador contraida á q.e se Aprueba el mayor gasto q.e se haga en el fomento de la fuerza de seguridad publica á mas de la cantidad destinada á este objeto.

3.o: de la de Gubernacion, q.e fue declarado del Momento, y concluye proponiendo lo siguiente.

"Exhibese este Espediente Jornado á Vizcaya de la peticion q.e hizo el Ayuntamiento de Sepopulca p.a q.e se le separase de Apam interin se decretaba la division de partidos, p.a concluirlo ya sin objeto."

Declarado en Estado de varias, fue Aprobado.

Se dió cuenta con una Exposicion recibida p.r el Busm, contraida á las siguientes proposiciones.

"1.a: En la Capital de este Estado se hagan honras funebres civica y religiosamente. p.a una vez

*presente disposición".*
*Se mandaron poner sobre la mesa varios impresos recibidos sin oficio, para que los Señores Diputados se impongan de ellos.*
*Se dio primera lectura a los siguientes dictámenes.*
*1°: De la Comisión de Justicia relativo a las proposiciones sobre que se conceda indulto al reo Manuel Barrera, también se leyó el voto particular del Señor Heredia.*
*2°: De la de Milicia sobre la iniciativa del Gobernador, contraída a que se apruebe el mayor gasto que se erogue en el fomento de la fuerza de seguridad pública a más de la cantidad destinada a este objeto.*
*3°: De la de Gobernación, que fue declarado del momento y concluye proponiendo lo siguiente: "Archívese este expediente formado a virtud de la petición que hizo el Ayuntamiento de Tepeopulco para que se le separara de ínterin se decretaba la división de partidos por considerarlo ya sin objeto".*
*Declarado en estado de votar, fue aprobado.*
*Se dio cuenta con una exposición recibida por el Buzón, contraída a las siguientes proposiciones.*
*"1a: En la capital de este Estado se harán honras fúnebres cívica y religiosamente por una sola*

ves, y los dias q.e designe la Legislatura, un grato recuerdo del Benemerito Gral. Ciudadano Vicente Guerrero."

"2.: Su busto de pintura o escultura se colocará en el salon de sesiones del Honorable Congreso."

"3.: Para q.e las honras q.e habla la 1.ª proposicion sean con la mayor pompa y solemnidad posible, se faculta al Gobierno p.a q.e gaste lo necesario."

Los Señores Garcia, Villa y Lascano hicieron suyas las anteriores proposiciones, q.e quedaron de 1.ª lectura

El Sr. Garcia pidió se imprimiese en el periodico la anterior manifestacion.

El Sr. Heredia dijo, q.e estaba p.r el proyecto q.e contenia, p.r no p.r q.e se imprimiese en el periodico p.r se halla muy mal redactada y se hace poca fabor al Congreso con tal Acuerdo.

El Sr. Escudero, Dijo, q.e no siendo de ninguno de los Señores Diputados la oposicion de que se trata, es claro q.e no debe caber en discusion del Congreso ademas de que la Comision de redaccion podra corregirla como crea conveniente.

El Señor. Heredia repuso, q.e al darse el Acuerdo p.r q.e se publique, merece la Aceptacion

*vez, y los días que designe la Legislatura, en grato recuerdo del Benemérito General ciudadano Vicente Guerrero".*
*"2a: Su busto de pintura o escultura se colocará en el salón de Sesiones del Honorable Congreso".*
*"3a: Para las honras de que habla la primera proposición, sean con mayor pompa y solemnidad posible, se faculta al Gobierno para que gaste lo necesario".*
*Los Señores Garcia, Villar y Lazcano hicieron suyas las anteriores proposiciones que queda ron de primera lectura.*
*El Señor Garcia pidió imprimirse en el periódico la anterior manifestación.*
*El Señor Heredia dijo que estaba por el proyecto que contraría, pero no porque se imprimiese en el periódico, pues se halla muy mal redactada y se hace por favor al Congreso con tal acuerdo.*
*El Señor Escudero dijo que no siendo de alguno de los Señores Diputados la exposición de que se trata, es claro que no debe ceder en deshonor del Congreso, además que la Comisión de redacción podrá corregirla como crea conveniente.*
*El Señor Heredia repuso, que al darse el acuerdo para que se publique, merece la aceptación*

del Congreso, y Aunque no es en lo particular de al-
guno de los individuos de esa corporacion, Aquella me-
dida es la q.e la Soberania.

Se preguntó al Congreso si se imprimiria, y
se resolvió p.r la negativa.

La Comicion de Peticiones consulta se pase
tramite á una Representacion del D.n Benito Larrañaga
Alcalde suplente de la Caja de Rescate de Jauja, so-
bre que se le declare comprendido en el Decreto de 6
y 7 de Junio de 830 que previene q.e las Administra-
dores de alcabalas suplentes disfruten medio sueldo.

Hubo una ligera discucion entre los Señores
Garcia, Escudero y Rocha sobre si debia venir por con-
ducto del Gobierno, ó si Admitida se le debia el tramí-
te correspondiente; y el Congreso resolvió p.r este segun-
do estremo.

Se mando pasar á la C.n Comicion de Ha-
cienda.

Se leyó y puso á discucion en lo gral el
Dictamen de la Comicion de Cuentas constitucionales
q.e recayó en las proposiciones relativas al tiempo que
deben funcionar los individuos del gobierno ultima-
mente electos.

El Señor. Rocha dijo: Señor el Articulo
133 de la Constitucion previene en terminos muy espre-
sos y positivos, que si vacasen las plazas de Gobernado-

*del Congreso, y aunque no es en lo particular de alguno de los individuos de esta corporación, aquella medida es la que la deshonra.*
*Se preguntó al Congreso si se imprimiría, y se resolvió por la negativa.*
*La Comisión de Peticiones consultó se diera trámite a una representación de Don Benito Larrañaga, Tesorero Supremo de la Caja de rescates de Tasco, sobre que se le declare comprendido en el Decreto de diez y seis de junio de 1830, que proviene que los Administadores de alcabalas suspensos disfruten medio sueldo.*
*Hubo una ligera discusión entre los Señores Garcia, Escudero y Heredia, sobre si debía venir por conducto del Gobierno o si admitida se le deba el trámite correspondiente; el Congreso resolvió por este segúndo extremo.*
*Se mandó pasar a la Segunda Comisión de Hacienda.*
*Se leyó y puso a discusión en lo General el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales que recargó en las proposiciones relativas al tiempo que deban funcionar los individuos del Gobierno últimamente electos.*
*El Señor Heredia dijo: Señor, el Artículo 133º de la Constitución previene, en términos muy expresos y positivos que si vacaren las plazas de Gobernador*

su Teniente ó Consejeros, se nombran individuos q.e los sirvan p.a el tiempo q.e le faltare á aquel cuyos lugares van á ocupar. Esto es el caso en q.e nos hallamos. Nadie negará q.e el Gobierno constitucional del Estado empezó su período el 12 de Marzo de 1827 y como el Artículo 124 establece q.e el Gobernador dure cuatro Años, es muy claro q.e termina en igual fecha de 1831, en la cual empezó el segundo período q.e terminará en 1835. Esto es tan evidente q.e Aun los Congresos pasados, aparte de haberse Anulado los de Constituyentes, convocaron al General Mayorquin p.a el tiempo q.e faltaba al Señor Zavala, en virtud de la Convocatoria q.e hizo el constituyente en la época de su peregrina Insurrección, hasta el 1.º de Octubre de 1830 en q.e lo nombraron Gobernador p.a el cuatrenio q.e debía seguirse. El Artículo 2.º del plan de Zavaleta prohibe la cuestión inútil de su legitimidad ó ilegitimidad, y el hecho es q.e el Gobierno se halla Vacante, y el nombrado p.a su desempeño debe completar el período constitucional. El Teniente Gobernador debe durar cuatro Años, p.a q.e ahora empiece su período constitucional, que también respetaron los Congresos Anteriores, nombrando á D. Manuel Mayorquin p.a el tiempo q.e faltaba al Señor Arteaga. No se diga como la Comisión, q.e con el plan de Zavaleta se abre una Era q.e Aniquila Mágicamente Aun la Acción física del tiempo, pues el mismo dispone la de-

*su Teniente o Consejeros, se nombraren individuos que las sirvan por el tiempo que le faltare a aquel cuyo lugar van a ocupar. Este es el caso en que nos hallamos. Nadie negará que le Gobierno Constitucional del Estado empezó su periodo el 12 de marzo de 1827 y como el Artículo 124º establece que el Gobernador dure cuatro años, es muy claro que terminó en igual fecha de 1831, en la cual empezó el segundo periodo que terminará en 1835. Esto es tan evidente que aún los Congresos pasados, a pesar de haber anulado los dos Constituyentes, conservaron al General Muzquiz, por el tiempo que le faltaba al Señor Zavala, en virtud de la restitución que le hizo el Constituyente en la época de su peregrina resurrección, hasta el primero de octubre de 1830 en que lo nombraron Gobernador para el cuatrienio que debía seguirse. El Artículo 2º del Plan de Zavaleta, prohíbe la cuestión inútil de su legitimidad o ilegitimidad, y el hecho es que el Gobierno se halla vacante y el nombrado para su desempeño debe completar el periodo constitucional. El Teniente Gobernador debe durar cuatro años, por que ahora empieza su periodo constitucional, que también respetaron los Congresos anteriores, nombrando a Don Manuel Muria por el tiempo que le faltaba al Señor Lebrija. No se diga como la Comisión que con el Plan de Zavaleta se abre una nueva era que aniquila mágicamente aun la ac ción física del tiempo, pues el mismo dispone la ob-*

sabancia de la constitucion y Leyes Vijentes. Los
Actos de la Administracion pasada son por lo mismo
hechos, y todavia observamos sus leyes y disposiciones
aun en el regimen interior del Congreso. Parece
pues un absurdo querer suponer q.e no se verifica-
ron los hombramientos q.e dice. Recordemos Señor
q.e las infracciones de la Ley fundamental cometidas
p.r nuestros padres, provocaron sobre ellos la indig-
nacion publica y justificaron la revolucion q.e los he-
cho de sus puestos. Esta ha tenido p.r objeto restablecer el
orden constitucional, q.e quedará prescripto p.r siempre
si se aprueba el dictamen de la comicion. Su ultimo
fundamento nada prueba, p.r q.e muy sierto
q.e la Legislatura tubo mas alta concepto del q.e nom-
bró p.r Gobernador q.e del siguiente de Aqui no puede
inferirse en buena Logica q.e el primero deba durar
Cuatro Años contra las prevenciones constitucionales
p.r lo mismo vota contra el proyecto de Ley.

El Señor. Abarca dijo: Señor La comicion
ha examinado las proposiciones q.e dicen Rejen a
un Expediente y practicado investigaa los fundamen-
tos de unas y otras, y cuales son mas conformes
á las leyes fundamentales y secundarias. Exam-
do la Constitucion establece q.e los dos poderes Legis-
lativo y Consultivo se renuevan p.r mitad cada
dos de
dos Años, y q.e entre la eleccion del Gobernador y

*servancia de la Constitución y leyes vigentes. Los actos de la administración pasada son por lo menos hechos y todavía observamos sus leyes y disposiciones aún en el régimen anterior del Congreso. Parece pues un absurdo querer supone que no se verificaron los nombramientos que hizo. Recordemos Señor, que las infracciones de la ley fundamental cometidas por nuestros predecesores, provocaron sobre ellos la indignación pública y justificaron la revolución que los hechó de sus puestos. Esta ha tenido por objeto restablecer el orden constitucional que quedará proscripto para siempre, si se aprueba el Dictamen de la Comisión. Su último fundamento nada prueba, pues, aunque es muy cierto que la Legislatura tuvo muy alto concepto del que nombró para Gobernador que el Teniente de aquí no puede inferirse en buena lógica que el primero deba durar cuatro años, contra las prevenciones constitucionales por lo mismo, voto contra el proyecto de ley.*
*El Señor Aburto dijo: Señor. La Comisión ha examinado las proposiciones que dieron origen a este expediente, y procurando investigar los fundamentos de unas y otras, y cuales son más conformes á las leyes fundamentales y secundarias. Cuando la Constitución estableció que los cuerpos legislativo y consultivo, se reconocen por mitad cada dos años, y que entre la elección del Gobernador y*

su Teniente hubiera dos años de diferencia, el fin q. se propuso fue q. nunca los negocios del Estado se viesen administrados p.r hombres absolutamente nuevos pues la primera Legislatura constitucional se halló en el embarazo de organizar el Gobierno con arreglo a la constitución, nombrando á la vez el Gobernador y su Teniente no obstante que entre la elección de uno y otro debe haber un intermedio de dos años segun el Artículo de la Ley fundamental. Esta no había prevenido lo q. debía hacerse al comenzar la marcha constitucional, había dejado un vacío y p.r lo mismo la Legislatura se vio precisada a valerse del inconveniente. Entonces nombró al Gobernador p.r cuatro años y al Vice Gobernador p.r los p.s q. en lo sucesivo pudiese haber el intervalo de la ley entre la elección de uno y otro. El Caso en q. hoy se encuentra el Congreso es absolutamente el mismo, aunque por diversas circunstancias; entonces p.r empezar el período, y ahora p.r haber sido interrumpida la marcha de las leyes p.r el espacio de tres años. Si se diga q. debemos observar el Artículo 133 de la Constitución q. ordena q. en caso de vacar la plaza de Gobernador, su Teniente o Consejeros se nombren tres individuos q. las sirvan p.r el tiempo que le faltare a aquel cuyo lugar van á ocupar

*su Teniente hubo dos años de diferencia, el fin que se propuso fue que nunca los negocios del Estado se viesen administrados por hombres absolutamente nuevos, pero la primera Legislatura Constitucional se halló en el embarazo de organizar el Gobierno con arreglo a la Constitución, nombrando a la vez el Gobernador y Teniente, no obstante que entre la elección de uno y otro debe haber un intermedio de dos años, según el artículo de la ley fundamental. Esta no había prevenido lo que debía hacerse al comenzar la marcha constitucional, había dejado un vacio y, por lo mismo, la Legislatura se creyó autorizada para salvar el inconveniente. Entonces nombró al Gobernador por cuatro años y al Vicegobernador por dos, para que en lo sucesivo pudiese haber el intervalo de la ley entre la elección de uno y otro. El caso en el que hoy se encuentra el Congreso es absolutamente el mismo, aunque por diversas circunstancias, entonces por empezar el periodo, y ahora por haber sido interrumpida la marcha de las leyes por el espacio de tres años. Ni se diga que debemos obsequiar el Artículo 133º de la Constitución que ordena que en caso de vacar la plaza de Gobernador, su Teniente o Consejeros se nombraran individuos que la sirvan por tiempo que le faltare a aquel cuyo lugar van a ocupar*

por q.e este Articulo Supone el orden ordinario y
Comun, y no pudo preverse un trastorno tan grave
de las Leyes como el q.e se ha sufrido, y si el Congreso
hubiese de nombrar ahora un Gobernador p.a los
dos Años q.e en lugar del Señor propietario falta-
ron al Señor Marques de Aguilar declara-
ra la legitimidad de su Gobierno de hecho, se daria p.r
cesado el tiempo constitucional, y los fundamentos
de la Revolucion comenzada en Veracruz perderian
p.r lo consiguiente su verdad injusta. Comenzamos
pues una nueva Era, y debemos organizar el Gobierno
en los mismos terminos q.e lo hizo la 1.a Legislatura del
Año de 27. El plan de Zavaleta previno q.e no se
tratase mas de legitimidad, pero esto fue p.r q.e no se
dirigiese la responsabilidad á los usurpadores p.r sus
Crimenes cometidos en este respecto, cubriendolos con
el Manto sagrado de la patria; mas de ninguna
manera reconociendolos legitimos.

El Señor Murguia dijo, q.e el Señor preopi-
nante habia incurrido en grave equivocacion al
confundir las prevenciones del plan Zavaleta, y
Alegaras q.e no hallamos como el dice en q.e comen-
só la marcha constitucional, q.e entonces se nom-
bró al Sr Reyes Veramendi p.r los Años á Cau-
sa de q.e el Señor Zavala estaba ya funcionando
constitucionalmente p.r Chalco, y ha preciso cum-

*porque este artículo supone el orden ordinario y común, y no pudo prever un trastorno tan general de las Leyes como el que se ha sufrido, y si el Congreso hubiese de nombrar ahora un Gobernador por los dos años que en sentir del Señor preopinante faltaron al Señor Muzquiz, esto equivaldría a declarar la legitimidad de su Gobierno, de hecho, se daría por corrido el tiempo constitucional, y los fundamentos de la revolución comenzada en Veracruz vendrían, por consiguiente, a resultar injustos. Comenzamos, pues, una nueva era y debemos organizar el Gobierno en los mismos términos que lo hizo la primera Legislatura el año del 1827. El Plan de Zavaleta previno que no se tratase más de legitimidad, pero esto fue para que no se exigiese la responsabilidad a los usurpadores por sus crímenes cometidos en este respecto, cubriéndolos con el manto sagrado de la patria, mas de ninguna manera reconociéndolos legítimos.*

*El Señor Heredia dijo que el Señor preopinante había incurrido en grave equivocación al confundir las prevenciones del Plan de Zavaleta y asegurar que nos hallamos como el día que comenzó la marcha constitucional que entonces se nombró al Señor Reyes Veramendi por dos años a causa de que el Señor Zavala estaba ya funcionado constitucionalmente por cuatro, y esta precisó cum-*

plia el Artículo 149. de la Constitucion q.e por
la misma razon debe durar hoy cuatro Años el
mismo Teniente Gobernador, p.r q.e su periodo va á
acabarse, y el del Gobernador Alla en su unidad, q.e
nada tiene q.e ver con la justicia de la rebolucion
el q.e hayan gobernado las personas q.e citadas, y
q.e la especie de desaparecer el tiempo transcurrido, se
lo pueda ocurrir hasta Aqui á Fran.co 7.o y en buena
logica resultaria de la proposiciones del Señor. preopi-
nante q.e el Señor Zavala solo debia funcionar un
Año q.e le faltaba de su periodo cuando en 1830 el con-
greso de la Union destruyó Arbitrariamente la Legisla-
tura de Yalapan: q.e su Señoria obstaculo con espanto un
trastorno geral de principios, y q.e nadie menos q.e el Señor
preopinante y el mismo, podrian dudar q.e fueron go-
biernos los Anteriores, p.r el riesgo q.e tubieron sus ac-
tos en la suerte personal de Ambos.

El 5.o Punto contesta: Jamas he dudado q.e el
Señor Arizpe gobernó el Estado de Mex.co; pero si he ne-
gado la legitimidad de su gobierno p.r q.e no ha tenido
titulo legal p.a mandar. El tiempo ha corrido p.r q.e nadie
tiene el poder de contenerlo ni hacerlo retrogradar p.o no
ha transcurrido constitucionalmente, y p.r lo mismo no
se debe considerar como pasado el periodo dentro del cual
han de funcionar las Autoridades legitimas. Reproduce
las razones opuestas en fabor del Dictamen, y concluye

*plir el Artículo 145º de la Constitución que por la misma razón debe durar hoy cuatro años el nuevo Teniente Gobernador, porque su periodo va a abrirse, y el del Gobernador está en mitad, que nada tiene que ver con la justicia de la revolución el que haya gobernado las personas destituidas, y que la especie de desvanecer el tiempo transcurrido, sólo pudo ocurrir hasta aquí a Fernando VII y en buena lógica resultaría de las proposiciones del Señor preopinante que el Señor Zavala sólo debía funcionar un año que le faltaba de su periodo, cuando en 1830 el Congreso de la Unión destruyó arbitrariamente la legislatura de Tlalpan, que su Señoría observaba con espanto un trastorno General de principios, y que nadie menos que el Señor preopinante y que él mismo, podrían dudar que fuesen gobiernos los anteriores, por el influjo que tuvieron sus actos en la suerte personal de ambos.*

*El Señor Aburto contestó: jamás he dudado que el Señor Muzquiz gobernó el Estado de Mejico, pero si he negado la legitimidad de su Gobierno porque no ha tenido título legal para mandar. El tiempo ha corrido porque nadie tiene el poder de contenerlo ni hacerlo retrogradar, pero no ha corrido constitucionalmente, y por lo mismo no se debe considerar como pasado el periodo dentro del cual han de funcionar las autoridades legitimas. Reprodujo las razones expuestas a favor del Dictamen, y concluyó*

Diciendo q.e Estaba p.r el
Ill.e Señor. Zaragoza manifestó q.e los principios Alegados p.r el
Sr. q.e impugna el Dictamen tendrian lugar en los tiempos de calma
y serenidad Q.e pudieran cumplirse y ponerse en todo su Fuerza
las disposiciones del Codigo fundamental; p.o no en circunstancias ex-
traordinarias desconocidas p.r la misma Carta, y q.e precisamente la
hacen ilusoria en algunas partes, q.e el actual Congre-
so en ningun caso podia haberse reunido constitucionalmente en
el tiempo q.e lo ha hecho; ni tan compuesto en su totalidad de personas
nuevamente electas p.r el Articulo 60 Capitulo 2.o de la Constitucion
Determina la forma bajo la cual ha de renovarse la Diputacion. Que
habiendo p.r Alegado todos los SS de mucho á Conformidad del plan
de Zaragoza, no obstante la disposicion prevenida, parece q.e el mismo
plan justificaba q.e tambien debia ser nula la Acta Constitucional del
Gob.no Añadio q.e en su concepto ya estaba pronunciada el Congreso en esta
resolucion, pues habia mandado q.e el dia 12 del presente Febrero prestase
el juramento el nuevo Gob.no, y segun el Articulo 129 de la misma Cons-
titucion, el Gob.no q.e preste en el citado dia el mencionado juramento, ó
el q.e Fuera los cuatro Años q.e le concede el Articulo Citado 128. Que
la Cuestion no dejaria de ser problematica: p.r q.e era mas natural
y consecuente conforme la Practica el Dictamen.
Se declaro haber lugar á votar en lo gral. y se pasó á la discu-
cion particular de cada una de las proposiciones.
1.a El Gob.no del Estado ultimam.te nombrado durará cuatro Años
contados desde el Dia 12 de Febrero del presente Año, hasta igual
fecha del de cuatro y siete.

*diciendo que votaba por él.*
*El Señor Gamboa manifestó que los principios acusados por el Señor que impugna el Dictamen, tendrían lugar en los tiempos de calma y serenidad, cuando pudieran cumplir y ponerse en todo su resorse las disposiciones del Código fundamental, pero no en circunstancias extraordinarias desconocidas por la misma carta, y que precisamente la borraron o hacen ilusoria en algunas partes, el actual Congreso en ningún caso podrá haberse reunido constitucionalmente en el tiempo que lo ha hecho su ser compuesto en su totalidad de personas nuevamente electas por el Artículo 6° Capítulo 4° de la Constitucion determina la forma bajo la cual ha de resolverse la Asamblea que habiendo por entrado todos los Señores de nuevo á conciencia de el Plan de Zavala, no obstante, la disposición presitada, pasase que el mismo plan justificaba que también debía ser nueva la era Constitucional del Gobernador añadió que en su concepto ya estaba prevenido el Congreso en esta resolución, pues había mandado que el día 12 del presente marzo prestará el juramento el nuevo Gobernador, y según el Artículo 129° de la misma Constitucion, el Gobernador que presten el sitado día el enunciado juramento, es el que dura los cuatro añosque le concede el Artículo anterior 124°. Que la cuestión no dejaría de ser problematica; por que era mas natural y consistente conforme la decidia el dictamen.*
*Se declaró haber lugar a votar en lo general y se pasó a la discucion particular de cada una de las propociciones.*
*"1a: El Gobernador del Estado ultimamente nombrado durará cuatro años contados desde el día 12 de marzo del presente año, hasta igual fecha del de 1837.*

Declarado en orden de votos, se preguntó al Congreso a peticion de los S.S. Escudero, Valdez y Soberanis, si seria nominal la votacion de ella y las demas proposiciones del Dictamen q.e se discute y acordó q.e si.

Fue aprobada la proposicion asistencia p.r los S.S. Villas, Gamboa, Acosta, Escudero, Valdez, Guadarrama, Gonzalez (D.n José Rafael) Gonzalez (D. José Manuel) Soberanis, Baez, Ramirez, Davila Macedo, Castaño, y Garcia Escudero. El S.r Heredia Voto p.r la negativa.

„2.o El Ciudadano Gob.or Guzman dos años desde igual dia de 833 hasta el mismo de 835.“

Fue aprobada p.r unanimidad de todos los S.S. Asistentes.

„3.o Los dos consejeros primeramente nombrados duraran el mismo periodo q.e el Gob.or y los de segundo nombramiento duraran p.r el mismo tiempo q.e el Ciudadano Gobernador.

Fue aprobado del mismo modo.

El C. Escudero anunció p.r el dia de mañana la eleccion de los veinte y cuatro individuos q.e deben juzgar a los del supremo Tribunal de Justicia del Estado, conforme al articulo 236 de la Constitucion.

Se levanto la sesion publica p.r entrar en reserva. Villahermosa Diciembre.

Romain García
p.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

*Declarado en estado de votar, se preguntó al Congreso, a petición de los Señores Escudero, Valdes y Solorzano, si sería nominal la votación de esta y las demás proposiciones del Dictamen que se discute y acordó que sí.*
*Fue aprobada la proposición anterior por los Señores Villar, Gamboa, Aburto, Escudero, Valdes, Guadarrama, Gonzalez (Don José Rafael), Gonzalez (Don José Manuel), Solorzano, Bars, Ramirez, Davila, Macedo, Lazcano, y Garcia, Presidente. El Señor Heredia votó por la negativa.*
*"2º: El Teniente Gobernador durará dos contados desde igual día de 1833, hasta el mismo de 1835".*
*Quedó aprobada por unanimidad de todos los Señores anteriores.*
*"3º: Los dos Consejeros primeramente nombrados duraran el mismo periodo que el Gobernador y los del segundo nombramiento durarán por el mismo tiempo que el Teniente Gobernador.*
*Fue aprobada del mismo modo.*
*El Señor Presidente anunció para el día de mañana la elección de los veinticuatro individuos que han de juzgar a los del Supremo Tribunal de Justicia del Estado conforme al Artículo 216º de la Constitución.*
*Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta extraordinaria.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sesion de 9 de Marzo de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la sesion del dia ant.or, se dio cuenta con tres oficios del Gobernador:

1.º Acompañando una esposicion del ofl 1.º de su Sria Ciud.º José M.ª Rubio, sobre que se le gratifique p.ª el tiempo que funcionó de Sitº. Se mandó pasar á la 2.ª Com.n de Hacienda.

2.º: Remitiendo el espediente en que constan los motivos por que fué separado de la Comision de Directos de caminos y puertos D.n Andres Lignatelli, y las solicitudes que ha hecho para que se le restituya y se le den los sueldos que ha dejado de percibir. A la misma Com.n

3.º: Acompañando el que le dirigió el Ciudadano Vicente Vaez en que manifiesta vendrá oportunamente á desempeñar su encargo de Consejero de gob.º. Al Archivo.

Se leyeron por 1.ª vez las siguientes propos.s:

Del Sor Escudero: „Se revoca el Dto de 6 de Octubre de 1.831."

*Sesión del 9 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con tres oficios del Gobernador.*
*1a: Acompañando una exposición del oficial 1° de su Secretaría, el ciudadano José María Rubio, sobre que se le gratifique por el tiempo que funcionó de Secretario. Se mandó pasar a la Segunda Comisión de Hacienda.*
*2ª: Remitiendo el expediente en que constan los motivos por que fue separado de la Comisión de Direccion de Caminos y Puentes Don Andres Pignatelli, y las solicitudes que ha hecho para que se le restituya y se le den los sueldos que ha dejado de percibir. A la misma Comisión.*
*3ª: Transcribiendo el que le dirigió el ciudadano Vicente Paez, en que manifestó vendrá oportunamente a desempeñar su encargo de Consejero de Gobierno. Al Archivo.*
*Se Leyeron por primera vez las siguientes proposiciones:*
*Del Señor Escudero: "Se revoca el decreto de 6 de octubre de 1831".*

Del mismo y el Sor. Garcia: "1ª: Se declara Benemerito del Estado de Mexico al Ciudadano Juan Alvarez."

2ª: Q. se le de un escudo q. lo distinga entre sus Conciudadanos con este lema: La Legislatura de Mexico, al verdadero patriotismo."

Del Sor. Solorzano: "Proyecto de iniciativa de Ley al Congº. q.:

Articulo 1º: El Egército permanente se dividirá en los Estados de la Federacion quedando sugeto á sus respectivos Gobiernos como lo está hoy el de la Union."

"2º: Los cuerpos activos quedan tambien sugetos á los Estados de que dependen."

3º: Segun sea la riqueza y poblacion de cada Estado, asi será el numero de cuerpos y oficiales sueltos q. le corresponden en el reparto, procurando q. las tropas sean sugetadas al lugar de su creacion."

4º: Por cada mil habitantes se darán á los Estados los hombres de tropa y

*Del mismo y el Señor García: "1ª: Se declara Benemérito del Estado de Mexico al ciudadano Juan Alvarez".*
*"2ª: Que se le dé un escudo que lo distinga entre sus ciudadanos con este lema: La Legislatura de Mexico, al verdadero patrimonio"*
*Del Señor Solorzano: "Proyecto de iniciativa de Ley al Congreso General".*
*Artículo 1º: El ejército permanente se dividirá en los Estados de la Federación, quedando sujetos a sus respectivos Gobiernos, como lo está hoy el de la Unión".*
*"2º: Los Cuerpos activos quedan, también, sujetos a los Estados de que dependen".*
*"3º: Según sea la riqueza y población de cada Estado, así será el número de cuerpos y oficiales sueltos que le correspondan en el reparto, procurando que las tropas sean destinadas al lugar de su creación".*
*"4º: Por cada mil habitantes se darán a los Estados dos hombres de tropa y*

los gefes y oficiales q.e correspondan al num.o de Soldados q.e cada uno reciba. Si aun que dare fuerza q.e Estubiere, se dará á los Estados q.e la pidan, y si no la pidieren se mandará á los Est.os Litorales q.e tengan mayor riqueza ó may peligro de ser invadidos."

5.o: Los gefes y oficiales sobrantes serán distribuidos como expresa la 2.a parte del art.o ant.or.

6.o Los Gobernadores pueden pedir nominalmente los gefes oficiales y tropa q.e crean mas á proposito para conservar la tranquilidad y hacer la defensa de sus respectivos Est.os"

"7.o: Los Grales quedaran sugetos al Gob.o fed.l, escepto aq.llos q.e sean pedidos por los Gobernadores p.a el mando de sus respectivas fuerzas."

"8.o: Los individuos del Egercito permanente y milicia activa se regiran por las Leyes del Est.o á que pertenezcan, y de él recibirán cuanto hoy les da la Federacion."

"9.o: Sera obligacion de los Estados subvenir á las necesidades de su egér-

*los Jefes y Oficiales que corresponda al número de soldados que cada uno reciba. Si aun quedare fuerza que distribuir, se dará a los Estados que la pidan, y si no la pediesen se mandará a los Estados litorales que tengan mayor riqueza o más peligro de ser invadidos."*

*"5°: Los Jefes y Oficiales sobrantes serán distribuidos como expresa la segunda parte del artículo anterior".*

*"6°: Los Gobernadores pueden pedir nominalmente los Jefes Oficiales y tropa que crean más a propósito para conservar la tranquilidad y hacer la defensa de sus respectivos Estados".*

*"7°: Los Generales quedaran sujetos al Gobierno Federal, exceptos aquellos que sean pedidos por los Gobernadores para el mando de sus respectivas fuerzas."*

*"8°: Los individuos del ejercito permanente y milicia activa se regirán por las leyes del Estado a que pertenezcan, y de él recibirán cuanto hoy les da la Federación".*

*"9°: Será obligación de los Estados subvenir a las necesidades de sus ejér-*

cito, mantener su disciplina, dar los ascensos con arreglo al escalafon q.e al efecto forme, castigar los delincuentes, y hacer cuanto previene la ordenanza gral, con especial de aq.llo q.e pugne á las instituciones q.e nos rigen. "

"10.º: Solo reservara para sí el Gob.º de la Union cuatro Batallones, y dos regimientos permanentes q.e mantendrá siempre bajo el pie de guerra. Conservara tambien la milicia activa q.e pertenece al Distrito y fronteras."

"11: El Presidente de la República hecha disponerá del egercito con los mismos requisitos q.e hoy lo hace de la milicia local."

"12: Quedan derogadas las leyes q.e establecen el Contingente de hombres para reemplazos, el Contingente de numer.os, las Comisarias y las Comandancias generales."

"13.º: Los Comisarios y empleados de sus oficinas, quedan cesantes de la fecha en."

"14: No bastando el Contingente de numerario para subvenir á los gastos del egército, se dará á los Estados

*cito, mantener su disciplina, dar los asensos con arreglo al escalafón que al efecto forme, castigaría los que delincan, y hacer cuanto previene la Ordenanza General, con excepción de aquellos que pugne a las instituciones que nos rigen".*

*"10°: Solo reservará para sí el Gobierno de la Unión cuatro batallones y dos regimientos permanentes que mantendrán siempre bajo el pie de guerra. Conservará también la milicia activa que pertenece al Distrito y territorio".*

*"11°: El Presidente de la República podrá disponer del ejército con los mismos requisitos que hoy lo hace de la milicia local".*

*"12°: Quedan derogadas las leyes que establecen el Contingente de hombres para reemplazos, el Contingente de numerario, las Comisarías y las Comandancias Generales".*

*"13°: Los Comisarios y empleados de sus ofícialas quedan cesantes de la Federación".*

*"14°: No bastando el Contingente de numerario para subvenir a los gastos del ejercito, se dará a los Estados*

del producto de las Aduanas marítimas la cantidad necesaria para mantener la parte de aquel q. á cada uno toque.

„15: Para que tenga cumplimiento el artículo anterior, los Gobernadores pedirán al Presidente y este al Congreso q. la suma que baste a llenar este objeto."

„16: Una ley hará las asignaciones convenientes á los Estados, y arreglará de nuevo el sistema de hac.ª."

„17: A los dos meses de publicada esta Ley, deberá estar distribuido el Egército en los términos predichos."

„18: Las tropas llevarán á los Estados la artillería, armamento, y vestuarios q. les correspondan, sin hacer cargo por ello á los respectivos gobiernos. Las municiones, artillería, armamento y vestuario sobrante, quedarán en los almacenes de la Federacion, y podrán darse á los Gobiernos q. pidan alguna parte de estos objetos, previa la indemnizacion correspondiente."

Se leyó la Minuta del Dto relativo al tiempo q. deben funcionar los Indivs del Gobierno ultimamente nombrados.

*del producto de las Aduanas marítimas*
*la cantidad necesaria para mantener la par-*
*te de aquel que a cada uno toque".*
*"15°: Para que tenga cumplimiento*
*el artículo anterior, los Gobernadores pe-*
*dirán al Presidente y este al Congreso General*
*la suma que baste a llenar este objeto".*
*"16°: Una ley hará las asignacio-*
*nes convenientes a los Estados, y arreglará*
*de nuevo el sistema de Hacienda".*
*"17°: A los dos meses de publicada*
*esta ley, deberá estar distribuido el ejército en*
*los términos predichos".*
*"18°: Las tropas llevarán a los Esta-*
*dos la artillería, armamento, y vestuarios que*
*les correspondan, sin hacer cargo por ello a*
*los respectivos Gobiernos. Las municiones, artil-*
*lería, armamento y vestuarios sobrante, queda-*
*rán en los almacenes de la Federación, y po-*
*drán darse a los Gobiernos que pida algu-*
*na parte de estos objetos, previa la indem-*
*nización correspondiente".*
*Se leyó la minuta del Decreto*
*relativo al tiempo que deben funcionar los*
*individuos del Gobierno últimamente nom-*
*brados.*

El Sor. Villar dijo, q. le parecía debería preguntar al Congreso si el Dto. ant.or es de interés comun.

El Sor. Heredia fue de la misma opinion diciendo, q. el Dto. de 16 de Oct.e de 831 previene q. solamente los Dtos. q. contengan un interés gral, se impriman publiquen y circulen; no así los demas q. solo se deben comunicar á q.nes corresponden, publicandose en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes y en las Cabeceras de Distrito. Q. la calificac.n de si pertenece á la 1.a ó 2.a clase, debe hacerla el Cong.o cuando las comu.s seg.n el art.o 3.o del mismo Dto. no presentan en sus dictam.s p.r el art.o final la declar.on de q. se trata; así q. q. se ha usado hacer la pregunta en todos casos.

El Sor. Presidente dijo, q. anteriormente solo se consultaba á la Legislatura la aprobacion de las minutas de Dto. q. ignoraba aq.lla practica; p.r q. habiendo otra posterior sin haberse derogado, estaba p.r lo q. se queria.

Preguntó el Cong.o si era de interés comun, acordo p.r la afirmativa. Y fué

*El Señor Villar dijo, que le parecía deberse preguntar al Congreso si el Decreto anterior es de interés común.*
*El Señor Heredia fue de la misma opinión diciendo que el Decreto de 16 de octubre de 1831 previene que solamente los Decretos que contengan un interés general, se impriman, publiquen y circulen; no así los demás, que sólo se deben comunicar a quienes correspondan, publicándose en el lugar de la residencia de los Supremos Poderes y en las cabeceras de Distrito. Que la calificación de si pertenece a la primera o segunda clase, debe hacerla el Congreso cuando las Comisiones según el Articulo 3° del mismo Decreto no presentan en sus dictámenes por artículo final la declaración de que se trata; así es que se ha usado hacer la pregunta en tales casos.*
*El Señor Presidente dijo, que anteriormente sólo se consultaba a la Legislatura la aprobación de las minutas de Decreto que ignoraba aquella práctica: pero que habiendo otra posterior sin haberse derogado, estaba por lo que se quería.*
*Preguntando el Congreso si era de interés común, acordó por la afirmativa. Fue*

aprob.ª la minuta.

Se dió 2.ª lect.ª á las sig.tes proposiciones:

De los Sres. Valdez, Escudero, Solorzano y Villa, sobre q.e en el salon de sesiones de este Cong.l se coloquen los retratos de los Ciudadanos Vicente Guerrero, Antonio Lopez de Santa-Ana y Lorenzo de Zavala.

Fue admitido, y se mandó pasar á la Com.n de Gob.o

De los Sres. Valdez y Escud.o sobre q.e se nombre una Com.n especl. q.e se encargue de reformar el Reglam.to int.or del Cong.o y su Sria.

El Sor. Escudero dijo, q.e la necesidad q.e hay de Reformar el Reglam.to es manifiesta todos los dias en las discusiones; q.e á cada paso se ofrecen dificultades, temiendo q.e sin acuerdos nuevos por las contradicciones q.e encierran sus art.os pues en unos se dice uno y en otros otro. Por egemplo, se previene q.e los dependientes de la Sria. esten bajo las ordenes de la Com.n de Policia compuesta de los Sres. Presidente y Secs., y en otro q.e solo estos sean los gefes inmediatos, y en el caso de Comis.

*aprobaba la minuta.*
*Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones:*
*De los Señores Valdes, Escudero, Solorzano y Villar, sobre que en el salón de Sesiones de este Congreso se coloquen los retratos de los ciudadanos Vicente Guerrero, Antonio Lopez de Santa Ana y Lorenzo de Zavala.*
*Fue admitida, y se mandó pasar a la Comisión de Gobierno.*
*De los Señores Valdes y Escudero, sobre que se nombre una Comisión General que se encargue de reformar el Reglamento interior del Congreso y su Secretaría.*
*El Señor Escudero dijo, que la necesidad qué hay de reformar el Reglamento es manifiesta todos los días en los discursos que a cada paso se ofrecen dificultades, teniendo que dar acuerdos nuevos por las contradicciones que encierran sus artículos pues en unos, se dice uno y en otros, otro. Por ejemplo, se previene que los dependientes de la Secretaría estén bajo las ordenes de la Comisión de Policía compuesta de los Señores Presidente y Secretarios, y en otro que sólo estos sean los Jefes inmediatos, y en el capítulo de Comisiones*

Se ordena el nombramiento de la de Policia.

Q. Tratandose en la preposicion solo de un acuerdo puram.te economico p.a el q.e una Com.n se encargue especialmente de las reformas p.a q.e el Cong.o resuelva lo q.e crea conven.te, pedia se tomase desde luego en consideracion.

Declarada de obvia resolucion, hubo lugar á votar, y fue aprobada. Se nombro la Com.n compuesta de los Sres. Secd.o, Gonz.z (D.n Jose Rafael) y Solorzano.

El Sr. Heredia hizo la sig.te propos.n q.e suscribio el Sor Garzia:

" Q. el Gob.o informe en el preciso termino de un mes cuanto ha colectado p.r cotrib.n directa en los años de 1831. y 32, cada una de las municipalid.s q.e forman el Distrito de Toluca, y cuanto ha gastado en las escuelas publicas en cada uno de los dos años espresados. "

El Sor. Heredia dijo q.e la contribucion directa se halla sumam.te desarreglada, y se cometen mil escesos cobrandose solo á los infelices y no á los ricos: q.e esta Legislatura con el informe q.e de el Gob.no, se encargara de su arreglo ó reforma p.a evitar aq.llos abusos,

*se ordena el nombramiento de la de Policía*
*que tratándose en la proposición sólo de*
*un acuerdo puramente económico por el que una*
*Comisión que encargue especialmente de las reformas*
*para que el Congreso resuelva lo que crea conveniente, pe-*
*día se tomase desde luego en considera-*
*ción.*
*Declarada de obvia resolución, hubo*
*lugar a votar, y fue aprobada. Se nom-*
*bró la Comisión compuesta de los Señores Escudero,*
*Gonzalez (Don Jose Rafael) y Solorzano.*
*El Señor Heredia hizo la siguiente pro-*
*posición que suscribió el Señor Garcia:*
*"Que el Gobernador informe en el pre-*
*ciso termino de un mes cuanto ha colectado por*
*contribución directa en los años de 1831 y 1832, ca-*
*da una de las Municipalidades que forman el*
*Distrito de Toluca, y cuanto ha gastado en*
*las escuelas publicas en cada uno de los dos*
*años expresados".*
*El Señor Heredia dijo que la contri-*
*bución directa se halla sumamente desarreglada y*
*se cometen mil excesos cobrándose sólo a los*
*infelices y no a los ricos; que esta Legislatura*
*con el informe que, de el Gobierno, se encargará de*
*su arreglo o reforma para evitar aquellos abusos,*

y que la educacion publica pueda progre-
sar, pues fue el objeto principal de su-
establecimiento. Q. no ha hecho estensi-
va la disposicion á todos los Departa-
mentos del Estado pues que se demoraria
mucho el asunto, y no podria ser despachado
en las presentes Sesiones; y Q. se podria
declarar del momento pues es un puro trami-
te el que se pide.

El Sor. Escudero dijo, que estaba pr.
la proposicion, pues le constaba el triste estado
en que se hallaban las escuelas, y los de-
sordenes q. se cometen con respecto á la Constitu-
cion; pero no pues q. se fijase un ter-
mino al Gob.o para que mandase el informe,
en atencion á q. se necesitaria. Se deliberaba ca-
yendo q. esta Asamblea pueda atribuirle mo-
roridad cuando q. patente lo contrario.

El Sor. Heredia contesto, q. tan-
to como el Sor proponente se hallaba con-
vencido de la eficacia y celo del Gobierno
en todas sus operac.s administrativas
mucho mas en cuanto á la educacion pu-
blica pues q. tanto se afecta; pero q.
se hace indispensable fijar tiempo en razon de
q. estando el Gobierno tan recargado de

*y que la educación publica pueda progresar, pues fue el objeto princípial de su establecimiento. Que no ha hecho extensiva la disposición a todos los Ayuntamientos del Estado por que se demoraría mucho el asunto, y no podría ser despachado en las presentes Sesiones; y que se podría declarar del momento por ser un puro tramite el que se pide.*

*El Señor Escudero dijo, que estaba por la proposición, pues le constaba el triste estado en que se hallaban las escuelas, y los desórdenes que se cometen con respecto a la contribución; pero no porque se fijase un término al Gobierno para que mandase el informe en atención a que se resentiría su delicadeza creyendo que esta Asamblea pueda atribuirle morosidad cuando es patente lo contrario.*

*El Señor Heredia contestó que tanto como el Señor preopinante se hallaba convencido de la eficacia y celo del Gobierno en todas sus operaciones administrativas y mucho más en cuanto a la educación pública porque tanto se afecta, pero que se hace indispensable fijar tiempo en razón de que estando el Gobierno tan recargado de*

ocupaciones no pueda ser despachado el asunto en las presentes Sesiones, sin q.e se le anteponga la preferencia de este asunto.

Declarada del momento, hubo lugar á vot.n, y fue aprobada.

Tambien se tomo desde luego en consideracion otra proposicion del Sor. Heredia q.e subscribio el Sor. Villas q.e dice: „ Pedimos se diga al Gobierno q.e á la mayor brevedad posible y remita un presupuesto del costo q.e pueda tener el establecimiento de un presidio en Lerma, donde cumplan sus condenas los criminales del Estado ocupandose en talleres y telares q.e con su producto cubran los costos ordinarios de dicho establecimiento."

El Sor Heredia la fundó diciendo q.e á primera vista se conoce la utilidad del establecim.to, principalm.te por q.e los reos q.e son sentenciados, jamas vuelven pl.a la legania de los lugares donde hoy existen ag.s, naz.s q.e mantenido en consider.n alg.s Est.s como los de Zacatecas y Jalisco al acer los establecim.tos en sus territ.os.

Declar.a en estado de vota fué aprob.a la proposc.n. Se procedio á la elecc.n de los 24 individ.s q.e han de juzgar en su caso á los del Sup.mo Trib.l de Just.a,

*ocupaciones no podría ser despachado el asunto en las presentes Sesiones sin que se le anticipe la preferencia de este asunto.*
*Declarada del momento, hubo lugar a votar, y fue aprobada.*
*También se tomó desde luego en consideración otra proposición del Señor Heredia que subscribió el Señor Villar y dice: "Pedimos se diga al Gobierno que a la mayor brevedad forme y remita un presupuesto del costo que pueda tener el establecimiento de un presidio en Lerma, donde cumplan sus condenas los criminales del Estado ocupándose en talleres y telares que con su producto cubran los costos ordinarios de dicho establecimiento".*
*El Señor Heredia la fundó diciendo que a primera vista se conoce la utilidad del establecimiento, principalmente porque los reos son sentenciados, jamás vuelven por la lejanía de los lugares donde hoy existen aquellos, razones que han tenido en consideración algunos Estados como los de Zacatecas y Jalisco al hacer los establecimientos en sus territorios.*
*Declaraba en estado de votar fue aprobada la proposición.*
*Se procedió a la elección de los 24 individuos que han de juzgar en su caso a los del Supremo Tribunal de Justicia,*

q.s. se anunció en la Sesn. del dia ant.or.

A peticion de los Sres. Garcia, Abarca y Macedo declaró el Congo. q.s. la votacn. fuese nominal.

Fueron nombrados p.r unanimidad de los Sres. Villas, Lazcano, Abarca, Escud.o, Guadarra. Valles, Gonzalez (D. Jose Rafael) Gonz.z (D. Jose Manuel) Solorzano, Macedo, Heredia, Davila, Ramirez y Garcia Escud.os

Los Ciud.os sig.tes votaron: 1.o Lic. Jose Nicolas. Placa. 2.o Lic. Fran.co M.a Lombardo, 3.o Juan.co del Villar y Bocanegra. 4.o Raf.l Reyes Bocanegra. 5.o Lic. Jose M.a Jauregui. 6.o Lic. Luis Lozano.

Votaron en favor del Ciud.o Lic. Nab.o Fonseca p.a 7.o los Sres. Heredia, Macedo, y Garcia Escud.os; y los demas sufragaron p.r el Ciud.o Justo Macedo, quedando electo este ultimo. Y.a 8.o escepto el Sor. Solorz.o q.s. voto en favor del Ciud.o Felix Guevara, todos lo hicieron p.r el Ciud.o Pablo Valles, de q.s. resulto electo. Lo fue tambn. p.r 9.o p.r unanimidad de los Sres. concurrentes el Ciud.o Pedro Villas.

Y.a 10.o quedo nombrado el Ciud.o Lic. Jose Nicolas Dominguez p.r los Sres. Villas, Lazcano, Abarca, Valles, Gonz.z (D. Jose Raf.l) Gonz.z (D. Jose Manl.) Ramirez y Garcia; habiendo votado p.r el Ciudadano Felix Guebara, los Sres. Escud.o Guadarra, Macedo, Davila y Solorzano, y p.r el Ciud.o Lic. Juan.co Bocanegra el Sor. Heredia.

Fue electo p.r unanimidad p.r un decimo el Ciud.o Jose M.a Mendiagoitia. El Ciud.o Gen.o Gonz.z Ortega quedo nombrado p.r dho decimo p.r los Sres. presentes, á escepcion de los Sres. Gonz.z (D. Jose Raf.l) y Gonz.z (D. Jose Manl.), q.s. votaron al Ciud.o Juaq.n Muñiz.

*que se anunció en la Sesión del día anterior.*
*A petición de los Señores García, Aburto y*
*Macedo declaró el Congreso que la votación fuese nominal.*
*Fueron nombrados por unanimidad de los*
*Señores Villar, Lazcano, Aburto, Escudero, Guadarrama Valdes, Gonzalez (Don Jose Rafael), Gonzalez (Don Jose Manuel), Solorzano, Macedo, Heredia, Davila, Ramirez y Garcia Presidente.*
*Los ciudadanos siguientes: 1° Licenciado Jose Nicolas Olaez, 2° Licenciado Francisco Maria Lombardo, 3° Francisco del Villar y Bocanegra, 4° Rafael Reyes Bocanegra, 5° Licenciado Jose Maria Jauregui, 6° Licenciado Luis Lozano.*
*Votaron en favor del ciudadano Licenciado Urbano Fonseca para 7°. los Señores Heredia, Macedo y Garcia Presidente; y los demás sufragaron por el ciudadano Justo Macedo, quedando electo este ultimo.*
*Para 8° excepto el Señor Solorzano que voto en favor del ciudadano Felix Guevara, todos lo hicieron por el ciudadano Pedro Valdovinos, de que resultó electo.*
*Lo fue también para 9° por unanimidad de los Señores concurrentes, el ciudadano Pedro Villar.*
*Para 10° quedó nombrado el ciudadano Licenciado Jose Maria Dominguez, por los Señores Villar, Lazcano, Aburto, Valdes, Gonzalez (Don Jose Rafael), Gonzalez (Don Jose Manuel), Ramirez y Garcia, habiendo votado por el ciudadano Feliz Guevara, los Señores Escudero Guadarrama, Macedo, Dávila, y Solorzano, y por el ciudadano Licenciado Francisco Barraza el Señor Heredia.*
*Fue electo por unanimidad para undécimo el ciudadano Jose Maria Mondragon.*
*El ciudadano Ygnacio Gonzalez Arratia quedó nombrado para duodécimo por los Señores presentes a excepción de los Señores Gonzalez (Don Jose Rafael) y Gonzalez (Don José, Manuel), que votaron al ciudadano Joaquin Muñiz.*

Fueron electos p.r unanimidad de los Sres. presentes, los Ciud.os sig.tes: 13.o Mont.l Cardona 14.o Cor.l Jose Vic.te Gonz.z, 15.o Lic. José Mar.a Araujo, 16.o Juan Fonseca, 17.o Jose M.a Gonz.z Adauto, 18.o Jose María Monroy.

El Ciud.o Gn.o Valle fue nombrado p.r unanimidad p.a 19.o a escepcion del Sor. Valle, q.e dio su voto al Lic. Joaq.n Muñiz.

Quedaron nombrados tamb.n p.r unanimidad los Ciud.os q.e siguen: 20.o Lic. Joaq.n Muñiz. 21.o Lic. Jose Zamorano, 22.o Lic. Felix Valois de Bejo, 23.o Felix Guevara, y 24.o D.r Jose M.a Benitez.

Se procedió en seguida segun el art.o 216 de la Constit.n á insacular de todos los electos los cuatro individuos q.e han de servir de Fiscal y Jueces. La suerte se decidió en primera lugar p.r el Ciud.o Pedro Villar, q.e dando con el primer encargo. Fue el 2.o p.r los Ciud.os Raf.l Berges Bocanegra, Felix Guevara y Pedro Valdovinos.

Se levantó la Sesion.

Rodriguez
Garcia
p.te

José del Villar
S. S.

Secretario

*fueron electos por unanimidad de los Señores presentes*
*los ciudadanos siguientes: 13° Antonio Cardona, 14° Coronel Jose Vicente Gonzales, 15° Licenciado Jose Mario Araujo, 16° Juan Fonseca, 17° Jose Maria Gonzales Arratia, 18° José María Monroy.*
*El ciudadano Ygnacio Valdes fue nombrado por unanimidad para 19° a excepción del Señor Valdés que dio su voto al Licenciado Joaquin Muñiz.*
*Quedaron nombrados también por unanimidad los ciudadanos que siguen: 20° Licenciado Joaquin Muñiz, 21° Licenciado Jose Zamorano, 22° Licenciado Felix Valois de Rojo, 23° Felix Guevara y 24° Doctor Jose Maria Benitez.*
*Se procedió enseguida según el Artículo 216º de la Constitución a insacular de todos los electos los cuatro individuos que han de servir de Fiscal y Jueces. La suerte se decidió en primer lugar por el ciudadano Pedro Villar, quedando con el primer encargo. Para el 2° por los ciudadanos Rafael Reyes Bocanegra, Felix Guevara y Pedro Valdovinos.*
*Se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

Leida y aprobada la acta de la sesion anterior del dia 9. se dió cuenta con los oficios siguientes.

Del Gobernador acompañando una exposicion del exTesorero Ciudadano Vicente Villada, en q.e pide aclaracion del Decreto de 1.º de Junio de 1829 acerca del convenio mandado celebrar con este individuo para cubrir lo deuda que reconoció contra el á favor de la Hacienda publica. Se mandó pasar á la Comision 1.ª de Hacienda.

Del mismo remitiendo por encargo del de Jalisco, un exemplar del Decreto de aquella Legislatura á virtud de los tratados celebrados en la Hacienda de Zavaleta. que se quede sobre la Mesa.

Del Congreso de Nuevo Leon participando su instalacion como 5.º constitucional. que se le felicite.

Del de Tamaulipas sobre lo mismo. que se le felicite.

Del de Chiapas comunicando haberse instalado como 4.º Constit.l q.e se le felicita.

Del de Jalisco felicitando á este p.r su instalacion. Al archivo.

Del

*Sesión 11 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión anterior del día 9, se dio cuenta con los oficios siguientes:*
*Del Gobernador acompañando una explosión del extesorero ciudadano Vicente Villada, en que pide aclaración del Decreto de 1° de junio de 1829 acerca del convenio mandado celebrar con este individuo para cubrir la deuda que resultó contra el a favor de la Hacienda pública. Se mandó pasar a la Comisión Primera de Hacienda.*
*Del mismo remitiendo por encargo del de Jalisco, un ejemplar del Decreto de aquella Legislatura a virtud de los tratados celebrados en la Hacienda de Zavaleta que se quede sobre la mesa.*
*Del Congreso de Nuevo Leon participando su instalación como 5° Constitucional que se le felicite.*
*Del de Tamaulipas sobre lo mismo que se le felicite.*
*Del de Chiapas comunicando haberse instalado como 4° Constitucional que se felicite.*
*Del de Jalisco felicitando a este por su instalando. Al Archivo.*
*Del*

de Veracruz acompañando un ejemplar de su Decreto sobre Tabacos. que se acuse rec.t

Se leyó y fué aprobada la minuta del Decreto en que se designan los 24 individuos q.e han de juzgar á los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durante el bienio de la presente Legislatura.

Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones de el Sor. Villar, que suscribieron los Sres. Garcia, Escudero, Solorzano y Guadarrama:

„ El Congreso del Estado libre y Soberano de Mexico, reconoce en las Cámaras del Congreso gral. del bienio de 1833, y 834, facultades para tomar desde luego en consideracion las iniciativas que sobre reformas de la constitucion le dirijan las Legislaturas de los Estados, discutirlas, y resolver sobre ellas lo que crean mas útil y conveniente á la felicidad de la Republica.„ y De el mismo suscrita por los propios sobre: „1.o Queda libre la siembra y venta del tabaco en rama y labrado en lo interior del Estado, mientras el Congreso general resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad ó monopolio.„

„2.o

*de Veracruz acompañando un ejemplar de su Decreto sobre tabacos que se acuse receso. Se leyó y fue aprobada la minuta del Decreto en que se designan los 24, individuos que han de juzgar a los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia durante el bienio de la presente Legislatura. Se leyeron por primera vez las siguientes proposiciones de el Señor Villar, que suscribieron los Señores Garcia, Escudero, Solorzano y Guadarrama.*

*"El Congreso del Estado Libre y Soberano de Mejico, reconoce en las Cámaras del Congreso General del bienio de 1833 y 1834, facultades para tomar desde luego en consideración las iniciativas que sobre reformas de la Constitución le dirijan las Legislaturas de los Estados, discutirlas, y resolver sobre ellas lo que crean más útil y conveniente a la felicidad de la República". De el mismo suscrita por los propios sobre: "1ª: Queda libre la siembra y venta del tabaco en rama y labrado en lo interior del Estado, mientras el Congreso general resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad o monopolio".*

*"2a:*

"El Tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado ocho rs. por arroba, y el labrado seis reis zeales."

Del mismo Sor. Villar, rubricada p.r los mismos Sres. y á mas los Sres. Iruecheta y Lascano: "Pido al Congreso se haga iniciativa á las Camaras de la Union para que si concede la amnistia que conforme al Plan de Zavaleta há de iniciar al Executivo, sea en ella salvo el derecho de B.o, y no comprenda á los Secretarios del Despacho que lo fueron del Sor. Gral. Bustamante, ni á aquellos que cooperaron al asesinato del Benemerito de la Patria Ciudadano Gral. Vicente Guerrero."

De los Sres. Escudero, Villar y Solorzano: "Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposicion como iniciativa al de la Union:

=Se reconoce en su totalidad la Suprema corte de Justicia de la Federacion."

De los Sres. Escudero, Garcia, Solorzano y Lascano: "Quedan proscriptos en el Estado de Mexico los asesinos del Benemerito de la Patria Ciudadano

*El tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado ocho reales por arroba, y el labrado seis reales".*
*Del mismo Señor Villar, suscrita por los mismo Señores y a más los Señores Arizcorreta y Lazcano: "Pido al Congreso se haga iniciativa a las Cámaras de la Unión para que si concede la amnistía que conforme al Plan de Zavaleta ha de iniciar al Ejecutivo, deje en ella salvo el derecho de 3°, y no comprenda a los Secretarios del Despacho que lo fueron del Señor General Bustamante, ni a aquello que cooperaron al asesinato del Benemérito de la Patria, ciudadano General Vicente Guerrero".*
*De los Señores Escudero, Villar y Solorzano: "Pedimos al Congreso se sirva aprobar la siguiente proposición como iniciativa al de la Unión:*
*Se renueva en su totalidad la Suprema Corte de Justicia de la Federación".*
*De los Señores Escudero, Garcia, Solorzano y Lazcano: "Quedan proscriptos en el Estado de Mejico los asesinos del Benemérito de la Patria ciudadano*

Vicente Guerrero."

El Señor Heredia dijo: Señor. con gran sentimiento hé oído la proposicion que acaba de leerse. La misma materia de proscripciones se há tratado ya tan basta y luminosamente que no debia esperarse tubiera lugar en las deliberaciones de un Congreso ilustrado por el estudio de las teorias y amaestrado por una dolorosa experiencia. ¿Que es proscripcion? el acto que pone á un Ciudadano fuera de la proteccion de las Leyes. Y ¿hay en una Republica poder legal autorizado para hacer semejante declaracion? En una Republica todo miembro de la Sociedad está bajo la accion de las leyes tutelares y vengadoras que protejen á los inocentes y castigan á los Criminales. Pero dejando esto, en que tanto pudiera decirse, noto una estraordinaria falta de exactitud ideológica en los terminos de la proposicion. ¿Quienes son los asesinos del Señor Guerrero que se proscriben? La proposicion no los designa, ni tampoco fija quien debe designarlos. Se decia que se proscribe al aire, y lanzando con un golpe increible todas las garantias de la Sociedad, se abre

*Vicente Guerrero".*
*El Señor Heredia dijo: Señor con*
*gran sentimiento he odiado la proposición*
*que acaba de leerse. La odiosa materia*
*de proposiciones se ha tratado ya tan basta*
*y luminosamente que ni debía esperarse*
*tuviera lugar en las deliberaciones de un*
*Congreso ilustrado por el estudio de las teorías*
*y amaestrado por una dolorosa experiencia.*
*¿Qué es proscripción? El acta que pone a*
*un ciudadano fuera de la protección de*
*las leyes. Y ¿hay en una República poder*
*legal autorizado para hacer semejante de-*
*claración? En una República todo miembro*
*de sociedad está bajo la acción de las le-*
*yes tutelares y vengadoras que protegen a los*
*inocentes y castigan a los criminales. Pero*
*dejando esto, en que tanto pudiera decirse*
*notó una extraordinaria falta de exactitud*
*ideológica en los términos de la proposición.*
*¿Quiénes son los asesinos del General Guerrero*
*que se proscriben? La proposición no los*
*designa, ni tampoco fija quien debe de-*
*signarlos. Es decir que se proscribe al*
*aire y rasgando con un golpe increíble*
*todas las garantías de la sociedad, se abre*

la puerta para que cada cual Degüelle á su enemigo, y luego responda q.e lo reputó asesino del Sor. Guerrero Señor, no escandalisemos á la Republica, ocupandonos de un proyecto, que sea cual fuere el Indecente Celo q.e lo dicta, es ciertamente anti-Constitucional, abrupto y atroz. Yo deseaba en honor del Congreso que no constara en sus actas, y por lo mismo Suplico á sus Señores Autores se sirvan retirarla.

El Señor Presidente dijo: que serán muy poderosas las razones vertidas por el Sor. Preopinante; pero que se tomarán en consideracion por esta Legislatura cuando llegue el dia de su discusion pues no conviniendo los autores de la proposicion en retirarla, debia correr su tramite y la Comision respectiva emitir su parecer para que se resuelva lo mas conveniente.

Se tubo por de 1.a lectura.

Se dió 2.a lectura á las siguientes proposiciones. Sobre que en la Capital del Estado se hagan honras funebres civica y religiosamente al Gral. Guerrero, y se coloque en el Salon de Sesiones su busto de pintura ó escultura.

Fueron admitidas, y se mandaron pasar á la Comision de Justicia.

Sobre

*la puerta para que cada cual Degüelle a su enemigo y luego responda que lo reputó asesino del Señor Guerrero. Señor, no escandalicemos a la República, ocupándonos de un proyecto, que sea cual fuere el ardiente celo que lo dicta, es ciertamente anticonstitucional, absurdo y atroz. Yo desearía en honor del Congreso que no constará en sus actas, y por lo mismo Suplica a sus Señores autores se sirvan retirarla.*
*El Señor Presidente dijo: que serán muy poderosas las razones vertidas por el Señor preopinante; pero que se tomarán en consideración por esta Legislatura cuando llegue el día de su discusión pues no conviniendo los autores de la proposición en retirarla, debía correr sus tramites y la Comisión respectiva emitir su parecer para que se resuelva lo más conveniente.*
*Se tuvo por de primera lectura.*
*Se dió segunda lectura a las siguientes proposiciones. "Sobre que en la capital del Estado se hagan honrar funebres cívica y religiosamente al General Guerrero, y se coloque en el salón de sesiones su busto de pintura o escultura.*
*Fueron admitidas, y se mandaron pasar a la Comisión de Justicia.*
*Sobre*

que se establezca un periodico diario de á pliego en que se inserten las actas de este Congreso y las comunicaciones oficiales que á juicio del Gobierno merezcan publicarse.

Admitidas, se mandaron pasar á la Comision 1.ª de Hacienda.

El Señor Heredia hizo la siguiente proposicion: "Pido al Honorable Congreso se sirva adoptar y pasar nuevamente al Gobierno, para su publicacion, el Decreto de 16 de Oct. último, relativo al modo con que deben practicarse los cortes de Caja en las oficinas de rentas del Estado."

Leyó su autor el Decreto á que se contrae la proposicion anterior, que es como sigue:

"Artículo 1.º: El Gobierno formará segun las leyes vigentes, una instruccion sobre el modo con que deben verificarse los cortes de Caja de las Administraciones del Estado, y la circulará á los Pueblos p.ª su observancia."

"2.º: Los Administradores de Aduanas en los cortes de Caja que se hagan en sus oficinas, deberan presentar á la autoridad que los intervenga, los documentos q.ª acrediten haber entregado los Caudales sobrantes de su Administracion perteneciente al mes anterior,

*que se establezca un Periódico diario de a pliego en que se inserten las actas de este Congreso y las comunicaciones oficiales que a juicio del Gobierno merezcan publicarse.*
*Admitidas, se mandaron pasar a la Comisión Primera de Hacienda.*
*El Señor Heredia hizo la siguiente proposición: "Pido al Honorable Congreso se sirva adoptar y pasar nuevamente al Gobierno, para su publicación, el Decreto de 16 de octubre, último, relativo al modo con que deben practicarse los cortes de caja en las oficinas de rentas del Estado".*
*Leyó su autor el Decreto a que se contrae la proposición anterior, que es como sigue: "Artículo 1°: El Gobierno formará según las leyes vigentes, una institución sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las Administraciones del Estado y, la circulará a los pueblos para su observancia".*
*"2°: Los Administradores de Aduanas en los cortes de caja que se hagan en sus oficinas, deberán presentar a la autoridad que los intervenga, los documentos que acrediten haber entregado los caudales sobrantes de su administración, pertenecientes al mes anterior,*

en la Tesorería Gral., y en el caso de no haberlo verificado, la razon documentada de ello, debiendo certificar y Juntar dicha autoridad, haberse contado la existencia, especificando las especies de moneda de que constare."

"3º: El propio Gobierno dictará las medidas que estime conveniente para arreglar el manejo de los Receptores."

"4º: Todo empleado que maneje caudales del Estado y que no tuviere sus cuentas en el tiempo que le fija la ley, quedará suspenso del empleo con perdida de todo el Sueldo mientras no las presente, y no haciendolo en el plazo que le señale el Gobierno, procederá este por el mismo hecho á proveer la plaza que se declarará vacante."

5º "El mismo Gobierno publicará mensalmente una noticia de los Individuos, que manejando Caudales publicos, no hubieren presentado sus cuentas en el tiempo debido, y otra que le pasarán los Tribunales, del Estado que tengan las causas que en ellos se sigan sobre quiebras ó deudas á la Hacienda publica, con expresion de la fecha en que principiaron."

"6º: Los Prefectos y Sub-prefectos en los parages de su residencia, y los Alcaldes

*en la Tesorería General, y en el caso de no haberlo verificado, la razón documentada de ello, debiendo certificar y jurar dicha autoridad, haberse contado la existencia, especificando las especies de moneda de que constare".*
*"3°: El propio Gobierno dictará las medidas que estime conveniente para asegurar el manejo de los Receptores".*
*"4°: Todo empleado que maneje caudales del Estado, y que no rindiere sus cuentas en el tiempo que le fija la ley, quedará suspenso del empleo con pérdida de todo el sueldo, mientras no las presente, y no haciéndolo en el plazo que le señale, el Gobierno procederá este por el mismo hecho a proveer la plaza que se declarará vacante".*
*"5°: El mismo Gobierno publicará mensualmente una noticia de los individuos que, manejando caudales públicos, no hubiere presentado sus cuentas en el tiempo debido, y otra que le pasarán los Tribunales del Estado que tengan las causas que en ellos se giren sobre quiebras o deudas a la Hacienda pública, con expresión de la fecha en que principiaron.*
*"6°: Los Prefectos y Subprefectos en los parajes de su residencia y los Alcaldes*

primeros en sus Municipalidades, asociados estos ultimos de dos vecinos del mismo lugar, nombrados anualmente por el Sub-prefecto del partido, harán cortes de Casa mensales á las Tenencias de los Ayuntamientos, sujetandose en todo á la instauccion que circule el Gobierno."

"7.º: Las autoridades que intervengan los cortes de casa, por cualquiera infraccion en el desempeño de este acto á la instauccion del Gobierno, quedan sugetas á las penas siguientes: = Los Sub-prefectos y los Alcaldes á prorata con los asociados, por primera vez incurren en la multa de veinte y cinco pesos: por segunda en la de cincuenta: y por tercera en la de ciento. Los Prefectos en la de cincuenta por primera; ciento p.r segunda: y docientos por la tercera."

Continuó el mismo Señor Heredia diciendo; que es un Jornal Decreto que corrió todos sus trámites y fué aprobado por la Legislatura pasada, no habiendose publicado ó tenido su efecto, acaso por los trastornos políticos que há sufrido el Estado: que son demasiado utiles las medidas que contiene, y por lo mismo debia aproba-

*primeros en sus Municipalidades, asociados estos últimos de dos vecinos del mismo lugar, nombrado anualmente por el Subprefecto del partido, harán cortes de caja mensuales a las Tesorerías de los Ayuntamientos, sujetándose en todo a la instrucción que circule el Gobierno".*

*"7°: Las autoridades que intervengan los cortes de caja, por cualquiera infracción en el desempeño de este acto a la instrucción del Gobierno, quedan sujetas a las penas siguientes: Los Subprefectos y los Alcaldes a prorrata con los asociados, por primera vez incurren en la multa de veinte y cinco pesos; por segunda en la de cincuenta; y por tercera en la de ciento. Los Prefectos en la de cincuenta por primera, ciento por segunda, y doscientos por la tercera".*

*Continuó el mismo Señor Heredia diciendo; que es un formal Decreto que corrió todos sus trámites y fue aprobado por la Legislatura pasada, no habiéndose publicado o tenido su efecto, acaso por los trastornos políticos que ha sufrido el Estado, que son demasiado útiles las medidas que contiene, y por lo mismo debía aprobar-*

se la proposicion á fin de que el Gobierno
haga se cumpla en todas sus partes.

El Señor Presidente la apoyó en la necesidad que hay de ocurrir la Hacienda publica que tan desarreglada se halla; y que haciendo suyo este Congreso el Decreto de que se trata, el Ejecutivo le daría su publicacion.

Se declaró del momento, hubo lugar á votar, y fué aprobada.

Tambien se leyeron por segunda vez las proposiciones del Señor Gamboa sobre que los Ayuntamientos contesen con proporcion á su vecindario los estantes que se necesitan en los Juzgados de Letras para custodiar los archivos, y que se escite el Celo del Gobierno para que haga cumplir esta disposicion.

El Señor Escudero la impugnó diciendo: que aunque considera de absoluta necesidad que los archivos se custodien, y desea por lo mismo que el Congreso dicte una providencia que llene este objeto, no está ni puede estar por el medio que se propone en la primera proposicion que se discute, por razon de que seria ilusorio y nunca conducente al fin por la razon clarisima de que los Ayuntamientos de los partidos, o por sus escasos fondos,

*se la proposición a fin de que el Gobierno haga se cumpla en todas sus partes.*
*El Señor Presidente la apoyó, en la necesidad que hay de ordenar la Hacienda pública que tan desarreglada se halla, y que haciendo suyo este Congreso el Decreto de que se trata, el Ejecutivo le dará su publicación.*
*Se declaró del momento, hubo lugar a Votar, y fue aprobada.*
*También se leyeron por segunda vez las proposiciones del Señor Gamboa, sobre que los Ayuntamientos costeen con proporción a sus rentas los estantes que se necesitan en los Juzgados de Letras para custodiar los Archivos, y que se excite el celo del Gobierno para que haga cumplir esta disposición.*
*El Señor Escudero la impugnó diciendo: que, aunque considera de absoluta necesidad que los Archivos se custodien y desea por lo mismo que el Congreso dicte una providencia que llene este objeto, no está ni puede estar por el medio que se propone en la primera proposición que se discute, por razón de que sería ilusorio y nunca conduciría al fin, por la razón clarísima de que los Ayuntamientos de los Partidos o por sus escasos fondos,*

ó por lo mal reglamentada que está su recaudacion ó inversion no han podido jamas satisfacer los mezquinos que á cada uno de ellos se les han asignado para mantencion de los presos, y es constante que en todos los pueblos los Ayuntamientos de las Cabeceras son los que están recargados de estos gastos; por lo que cree que ó no se harian los estantes, aunque se dicte el Decreto, ó si se hacian serian á espensas de los Ayuntamientos de las Cabeceras, y no de todos como se propone: que ademas se trata de dar un Decreto, y debiendo este hacerse cumplir por el Gobernador del Estado, le parecia muy repugnante el que se propusiera escitára su Celo para llevarlo á ejecucion; por cuyas razones pide se desechen las proposiciones presentadas, protestando de nuevo que desea la seguridad de los archivos, y solo repugna los medios que se han propuesto, por impracticables.

Fueron desechadas las proposiciones.

Se dió 2.ª lectura al Dictamen siguiente

"Señor. = La Comision de Policia ha creido prudente el precedente anonimo reducido á que se fije en el Buzon un lema que manifieste el objeto para que

*o por lo mal reglamentada que está su recaudación ó inversión, no hán podido jamás satisfacer los tres pesos que a cada uno de ellos se les han asignado, para mantención de los presos, y es constante que en todos los partidos, los Ayuntamientos de las Cabeceras son los que están recargados de estos gastos, por lo que cree, que ó no se harían los estantes, aunque se diera el Decreto, o si se hacían seria a expensas de los Ayuntamientos de las Cabeceras, y no de todos como se propone que, además, se trata de dar un Decreto y debiendo estos hacerse cumplir por el Gobernador del Estado, le parecía muy repugnante el que se propusiera excitar su celo para llevarlo a ejecución, por cuyas razones pide se desechen las proposiciones presentadas, protestando de nuevo que desea la seguridad de los archivos, y sólo repugna los medios que se han propuesto, por impracticables.*

*Fueron desechadas las proposiciones.*

*Se dio segunda lectura al Dictamen siguiente:*

*"Señor: La Comisión de Policía ha creído prudente el precedente anónimo reducido a que se fije en el Buzón un lema, que manifieste el objeto para que*

está puesto. La esperiencia há acreditado q.e uno de los inconvenientes que tiene, es el equivoco de las cartas pues algunos echan á el las que debian dirigir por el Correo. Hace cesarlo, e igualmente á fin de que todos sepan el benefico intento del Congreso los que subscriben consultan la proposicion siguiente.

„Se ponga una lapida en el Buzon q.e contenga esta inscripcion: = Buzon mandado colocar por el Honorable Congreso en 1833, á fin de que el publico le dirija por el las comunicaciones q.e crea oportunas."

A peticion del Sr. Villar se tomó en consideracion, y puesta á discusion, el Sr. Heredia dijo parecerle difusa la inscripcion, y propuso en consecuencia la siguiente redaccion: „1833. Buzon del Honorable Congreso para oir al Pueblo."

El Señor Rincon de Arellano dijo: que creia innecesario poner la palabra Buzon, pues con solo verlo se sabe lo que es, y que ademas era preciso manifestar su objeto; por lo que propuso se redactase en estos terminos:

„1833. El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oir al Pueblo."

La

*está puesto. La experiencia há acreditado que uno de los inconvenientes que tiene, en el día, es el equivoco de las cartas pues, algunos echan á él las que debían dirigir por el correo. Para evitarlo, e igualmente a fin de que todos sepan el beneficio intento del Congreso, los que suscriben consultan la proposición siguiente: "Se pondrá una lápida en el Buzón que contenga esta inscripción: "Buzón mandado colocar por el Honorable Congreso en 1833, a fin de que el público le dirija por él las comunicaciones que crea oportunas". A petición del Señor Villar, se tomó en consideración y puesta a discusión, el Señor Heredia dijo parecerle difusa la inscripción y propuso en consecuencia la siguiente redacción: "1833, Buzón del Honorable Congreso para oír al Pueblo".*
*El Señor Arizcorreta dijo que: creía innecesario ponerse la palabra Buzón, pues con sólo verlo se sabe lo que es, y que además era preciso manifestar su objeto; por lo que propuso se redactase en estos términos: "1833, El Honorable Congreso del Estado, deseoso de oír al Pueblo".*
*La*

Comision admitió la redaccion anterior del Señor Arizcuenaga, y con ella fué aprobada la proposicion.

Se levantó la Sesion publica para entrar en secreta de Reglamento.

Ramon Garcia
Pte

José del Villar
S. S.

Ramon Jaunsaras
S. S.

*Comisión admitió la redacción anterior del Señor Arizcorreta, y con ella fue aprobada la proposición.*
*Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de Reglamento.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion de 12. de Marzo de 1855.

Leída y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobernador trasmitiendo los que le dirigieron los Ciudadanos Francisco Ramon Campos, y Dr. Ygnacio Cevallos, dando gracias á este Congreso por haberlos nombrado Consejeros de Gobierno. Se mandaron archivar.

Se leyeron por 2.a vez las siguientes proposiciones de los Sres. Cisneros y Garcia. "Sor. El General Juan Alvarez, en nombre valiente y esclarecido Hijo del Estado de Mexico, que siempre ha denunciado la espada para reclamar las violadas patrias, y que ahora pocos dias ya se prepara en el campo de batalla al frente de cuatro mil Mexicanos, para sostener la Federacion y los fueros civiles de sus conciudadanos, es justo, digno de que se le declare Benemerito del Estado, y se le distinga contandolo entre los Hijos mas. Con tal objeto pedimos al H.C. Congreso=Se declare Benemerito del Estado de Mexico al Ciudadano Juan Alvarez= 2.o Que se le dé un Escudo que le distinga entre sus Conciudadanos con este Lema La

*Sesión de 12 marzo de 1855*

*Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con dos oficios del Gobernador transcribiendo los que le dirigieron los ciudadanos Francisco Herrera Campos, y Bachiller Ygnacio Aguilera, dando gracias a este Congreso por haberlos nombrado Consejeros de Gobierno. Se mandaron archivar.*
*Se leyeron por segunda vez las siguientes proposiciones: de los Señores Escudero y Garcia. "Señor, el General Juan Alvarez, ese hombre valiente y esclarecido hijo del Estado de Mexico, que siempre ha desenvainado la espada para reclamar las libertades patrias, y que ahora pocos meses ya se preparara en el campo de batalla al frente de cuatro mil Surianos, para sostener la Federación y los derechos civiles de sus conciudadanos, es muy digno de que se le declare Benemérito del Estado, y que se le distinga con el escudo entre los Mejicanos. Con tal objeto pedimos al Honorable Congreso: 1° se declare Benemérito del Estado de Mejico al ciudadano Juan Alvarez. 2°: Que se le dé un escudo que lo distinga entre sus conciudadanos con este lema: "La*

Legislatura de Mexico al
merecido patriotismo" fueron
admitidas y se mandaron pasar a la comision de
Puntos constitucionales.

Del Sr. Solorzano: = Sor. E innegable que en los tres años q.e gobernó la Republica el Gral. Bustamante a consecuencia del triunfo q.e obtuvieron los pronunciados en Palagua el 4. de Diciembre de 829, hemos esperimentado la opresion q.e produce un gobierno puramente militar. Por todas partes se veian los cadalsos en que eran sacrificadas muchas victimas inocentes: las carceles estaban llenas de prisioneros: multitud de Ciudadanos buscaban un Asilo en tierras remotas, ó se ocultaban en recintos ignorados p.a libertarse de la persecucion y del esterminio: la campaña estaba cubierta de guerreros que no cesaban de verter la sangre de sus propios compatriotas; todo á consecuencia del despotismo q.e ejercian los Soldados subordinados al Usurpador. Eran exigidos en comision de guerra é maniobrando individualmente conforme les prevenia su superior Gefe, cruzaron los Campos, oprimieron las Ciudades, é hicieron desaparecer la tranquilidad y la confianza del seno mismo de las fami-

*Legislatura de Mejico al verdadero patriotismo". Fueron admitidas y se mandaron pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.*

*Del Señor Solorzano: "Señor, Es innegable que en los tres años que gobernó la República el General Bustamante, a consecuencia del triunfo que obtuvieron los pronunciados en Jalapa el 4 de diciembre de 1829, hemos experimentado la opresión que produce un Gobierno puramente militar. Por todas partes se veían los cadalsos en que eran sacrificados muchas víctimas inocentes, las cárceles estaban llenas de prisioneros, multitud de ciudadanos buscaban un asilo en tierras remotas, o se ocultaban en recintos ignorados para liberarse de la persecución y el espionaje, los campos estaban cubiertos de guerreros que no cesaban de verter la sangre de sus propios compatriotas, todo a consecuencia del despotismo que ejercían los soldados subordinados al usurpador. Estos erigidos en consejos de guerra, o maniobrando individualmente conforme los prevenía su supremo jefe, desolaron los campos, espantaron las ciudades e hicieron desaparecer la tranquilidad y la confianza del seno mismo de las fami-*

lias=De aquí ha resultado la animadversion gral contra la clase á que me contraigo: de aquí el deseo de desarmarla, y de aquí tambien la necesidad de aplicar los motivos que hicieron oprimirla una fuerza destinada por las Leyes á objetos enteramente diversos. No ve Sor. por una parte muchedumbre de clamantes que piden la extincion del Exercito, y por otra la necesidad de conservar este mismo Exercito no solo p.a defender la independencia nacional, no solo para mantener la tranquilidad interior del pais, sino tambien para no dejar espuestos á la mendicidad una porcion de Ciudadanos que educados en la carrera de las Armas, no conocen otro arte que les dé lo necesario p.a subvenir á sus necesidades personales: no tambien q.e entre ellos se encuentran muchos patriotas dispuestos á sacrificar su existencia p.a las Libertades publicas, y que estos han sido victimas de la Arbitrariedad, y estos han temido que obras contra sus propias opiniones= Dna siendo yo aproximan estos dos extremos, á mas de dicho obsequian tanto los intereses del Soldado, como los del Ciudadano q.e se vió oprimido por las Vayonetas, he fixado oportuno pre

*lias. De aquí ha resultado la animadversión General contra la clase a que me contraigo, de aquí el deseo de destruirla, y de aquí también la necesidad de explicar los motivos que hicieron opresora una fuerza destinada por las leyes a objetos totalmente diversos. Yo veo Señor, por una parte, multitud de clamantes que piden la extinción del Ejército, y por otra, la necesidad de conservar este mismo Ejército, uno sólo para defender la independencia nacional, no sólo para mantener la tranquilidad interior del país, sino también, para no dejar expuestos a la mendicidad una porción de ciudadanos que educados en la carrera de las armas, no conocen otro arte que les de lo necesario para subvenir a sus necesidades personales; veo también que entre ellos se encuentran muchos patriotas dispuestos a sacrificar su existencia por las libertades públicas, y que unos han sido víctimas de la arbitrariedad, y otros han tenido que obrar contra sus propias opiniones. Que siendo yo aproximar estos dos extremos, o mejor dicho obsequiar tanto los intereses del soldado, como los del ciudadano que se vio oprimido por las bayonetas, he juzgado oportuno pre-*

sentar á Vuestra Honorabilidad un proyecto de iniciativa al Congreso general que contiene la medida mas á proposito para llenar el objeto que me propongo: en el será el H.C. Congreso sino una ley q.e provea al buen arreglo del Exercito, dividido en pequeñas porciones y bajo el influjo de la Ecsion, á lo menos en plantel sobre el cual pueda la Com.n que dictamine proponer medidas q.e disminuyan en sirviente la fuerza armada peligrosa en que en p.r la mala organizacion pueda dar á la libertad.= Nuestros Soldados se hallan por la costumbre obligados á obedecer, estan creidos en la obediencia pasiva, y proponen por lo mismo á sucumbir al gefe q.e los manda y mantiene. Son ademas extranjeros en propio pais, p.r q.e sino la Republica tan escasa, carece hoy uno q.e habiendo salido de su familia p.a servir en la milicia, haya dejado de estar entre sus deudos seis ó mas años y cuando vuelve al lugar de su nacim.to, sus deudos no conocen, sus relaciones se admiran han desaparecido, y á penas cuentan con algunos q.e se acuerdan de su nombre. Esta es la principal causa p.r q.e los militares ignoren sobre los paisanos

*sentar a Vuestra Honorabilidad un proyecto de iniciativa al Congreso General que contiene la medida más a propósito para llamar el objeto que me propongo, en el verá el Honorable Congreso, sino una ley que proveerá al buen arreglo del ejército, dividido en pequeñas porciones y bajo el influjo de los Estados, a lo menos un plantel sobre el cual pueda la Comisión que dictamine proponer medidas que, dejando resistente la fuerza armada, prevengan los ataques que esta por su mala organización pueda dar a la libertad. "Nuestros Soldados se hallan, por la ordenanza, obligados a obedecer, están crecidos en la obediencia pasiva, y propenden por lo mismo a sostener el Jefe que los manda y mantiene. Son además extranjeros en propio país, porque siendo la República tan extensa, casi no hay uno que habiendo salido de su familia para servir en la milicia, haya dejado de estar entre sus deudos seis o más años y cuando vuelve al lugar en que nació, sus deudos no existen, sus relaciones de amistad han desaparecido, y apenas cuentan con algunos que se acuerden de su nombre. Esta es la principal causa porque los militares ejercen sobre los paisanos*

un perdon prontuario y se entregan á muchos actos
notoriamente inmorales: yo le he visto S.S.
en diez años de constante experiencia: he visto cal-
cular como precaria la existencia de un Cuerpo
en el punto á donde fue destinado pr. el Gobo.
de la Union y premiar q.e cualquiera mancha
hechada á la conducta de un individuo
se Cabarré con una proxima ausencia: he visto
tambien q.e aquellos militares reformados, ó bien
en los procedimientos tienen moderacion y pru-
dencia donde q.e los Americanos y Hespa-
ñoles temen la censura de sus propios adic-
tos. Por otra parte, el soldado q.e traga incesan-
temente pr. esta la atencion de la Republica, no tiene interes q.e le fuerce mirar con
esfuerzo el pais en q.e reside; pues en todos ha
de vivir sugeto al rudo de su clase, y no es-
perar otras mejoras q.e las q.e le den sus
Amos. ¿Por que no hemos de remover los
obstaculos que hacen grabosa una clase que
verdaderamente es muy util en la sociedad.
¿Por q.e no hemos de premiar sus Laboriosas
tareas haciendo q.e las tenga en un circulo
pequeño y donde cuente con los Auxilios q.e
no puede darle su profesion? ¿Por q.e sufrir,

*un poder ponderoso y se entregan a muchos actos notoriamente inmorales; yo lo he visto Señor, en doce años de constante experiencia, he oído calcular como precaria la existencia de un cuerpo en el punto a donde fue destinado por el Gobierno de la Unión y pensar que cualquiera mancha echada a la conducta de sus individuos se lavará con una próxima ausencia, he visto también que aquellos militares desenfrenados o locos en sus procedimientos tienen moderación y prudencia, donde por sus amistades y simpatías temen la censura de sus propios adictos. Por otra parte, el soldado que vaga incesantemente por toda la extensión de la República, no tiene interés que lo hagan mirar con aprecio el país en que reside; pues en todos ha de vivir sujeto al sueldo de su clase, y sin esperar otras mejoras que los que le den sus asensos. ¿Por qué no hemos de remover los obstáculos que hacen gravosa una clase que verdaderamente es muy útil en la sociedad? ¿Por qué no le hemos de dar patria, familia y bienes y amistades? ¿Por qué no le hemos de premiar sus laboriosas tareas haciendo que las tenga en un círculo pequeño y donde cuente con los auxilios que no puede darle su profesión? ¿Por qué, en fin,*

no Senor de abrirle al mulino la puerta de
nuevas esperanzas tanto en la mejora de su condi-
cion como en Cabotaje comenzo a los Senores Ciud.os
= Y Soy tan grande el numero de oficiales del
Exercito q.e casi muy raro aquel q.e sepa
el lugar que tiene en el escalafon, y de
aqui resulta que en un ascenso los mayores
no tambien los que puedan alegar de
Dho. de antiguedad: esto no sucederá cuan-
do cada E.tado More su escalafon par-
ticular; por que entonces todos estan al tan-
to de la colocacion q.e en el les ha tocado
y pueden representar su pretencion. Los
Gobiernos tendran un dique en esas representacio-
nes, y fino a un caso extraordinario, y p.a
premiar grandes servicios no habrá mas
promociones que las q.e resulten las vacantes.
Sucederá tambien q.e se vayan remplazan-
do los oficiales mejores y á los pocos años
el Exto. no tendrá como hoy cerca
de diez y ocho millones de pesos= Los
Soldados p.r su misma inestabilidad no se
dedican ahora sino al manejo de sus an-
tiguas Armas, podran convertirse en
Hombres Laboriosos y cuando tengan una

*no hemos de abrirle al militar la puerta de nuevas esperanzas tanto en la mejora de su carrera cuanto en la otras comunes a los demás ciudadanos? Es hoy tan grande el número de oficiales del Ejército, que será muy raro aquel que sepa el lugar que tiene en el escalafón, y de aquí resulta que en un ascenso son muy raros también los que puedan alegar el derecho de antigüedad, esto no sucederá cuando cada Estado lleve su escalafón particular, porque entonces todos están al tanto de la colocación que en él les ha tocado y pueden representar su postergación. Los Gobiernos tendrán un dique en estas representaciones, y si no es en casos extraordinarios, y para premiar grandes servicios no habrá más promociones que las que se sigan las vacantes. Sucederá también que se vayan remplazando los oficiales sueltos y a los pocos años el Ejército no vencerá como hoy sería de diez y ocho millones de pesos. Los Soldados, por su misma inestabilidad, no se dedican ahora sino al manejo de sus respectivas armas, podrán convertirse en hombres laboriosos cuando tengan una*

residencia fijas: ellos aunque en pequeño po-
drán ser comerciantes ó agricultores, y los q.e
sepan una profesion útil la ejercerán gus-
tosos por ocuparse con su producto el
escaso sueldo q.e disfrutan. Los hijos de
los militares no perderán su nacionalidad
viajando de un Estado á otro, sino q.e los apro-
vecharán recibiendo una buena educacion q.e
los haga unirse á su patria. En todo ga-
nará mucho la moral publica, gana-
rá el erario, y ganará mas la felici-
dad= Entregado el Exto. á los Estados,
no habrá necesidad de Comisarios, ni
Ordenadores generales: la Hacienda
Federal quedará simplificada p.r la no existencia
del contingente: la milicia Civica estará de
ser numerosa y las cargas q.e producen la seguri-
dad publica tendrán un descuento de brazos q.e
les son inutiles. Por ultimo en ese cambio
feliz puede pronunciarse q.e la unidad
es efectiva p.r todos.= En tal concepto
propongo al H.ble Congreso p.a su apro-
bacion el sig.te Proyecto de instruc-
cion q.e hoy al Congreso gral.= Art.o 1.o
El Exercito permanente se dividirá en

*residencia fija, ellos, aunque en pequeño podran ser Comerciantes o Agricultores, y los que sepan una profesión útil la ejercerán gustosos por aumentar con sus productos el escaso sueldo que disfrutan. Los hijos de los militares no perderán sus mejores años viajando de un Estado a otro, sino que los aprovecharán, recibiendo una buena educación que los haga útiles a su patria. En todo esto ganará mucho la moral pública, ganaráel erario, y ganará más la libertad. Entregando el Ejército a los Estados, no habrá necesidad de Comisarios, ni Comandantes Generales, la Hacienda Federal quedará simplificada por la no cenicencia del contingente, la milicia cívica dejará de ser numerosa y los ramos que producen la riqueza pública tendrán un aumento de brazos que les den impulso. Por último, es este cambio feliz puede pronosticarse que la utilidad es efectiva para todos. En tal concepto propongo al Honorable Congreso para su aprovación el siguiente: Proyecto de iniciativa de Ley al Congreso General. Artículo 1°: El Ejército permanente se dividirá en*

los Estados de la Federacion quedando sujeto
á su regencia Gobierno como lo está hoy
al de la Union= 2.º Los Cuerpos acuer-
quedan tambien sujetos á los Estados
de q.e dependan= 3.º Segun sea la ri-
queza y poblacion de cada Estado asi
será el n.º de Cuerpos y oficiales su-
eltos q.e le corresponden en el reparto, pro-
curando q.e las tropas sean destinadas al
lugar de su creacion= 4.º Por cada mil
habitantes se darán á los Estados dos hom
bres de tropa y los gefes y oficiales q.e corres-
pondan al n.º de Soldados q.e cada uno re-
ciba. 5.º Como q.e cada Estado y Distri-
tribuir se dará á los Estados q.e la
pidan y si no la pidieren se mandará
á los Estados fronterales q.e tengan mayor
riqueza ó mas peligro de ser invadidos=
=6.º= Los gefes y oficiales sobrantes, serán
distribuidos como expresa la 3.ª parte
del art.º anterior.= 6.º Los Gobernadores
puedan pedir nominalmente los gefes
oficiales y tropa q.e crean mas á pro-
posito para conservar la tranquilidad
y hacer la defensa de su respectivo Estado.

*los Estados de la Federación quedando sujeto a sus respectivos Gobiernos como lo está hoy al de la Unión. 2°: Los cuerpos activos quedan también sujetos a los Estados de que dependen. 3°: Según sea la riqueza y población de cada Estado, así será el número de cuerpos y oficiales sueltos que le correspondan en el reparto, procurando que las tropas sean destinadas al lugar de su creación. 4°: Por cada mil habitantes se darán a los Estados dos hombres de tropa y los Jefes y Oficiales que correspodan al número de Soldados que cada uno reciba. Si aun quedase fuerza que distribuir, se dará a los Estados que la pidan y si no la pidieren se mandará a los Estados litorales que tengan mayor riqueza o más peligro de ser invadidos. 5°: Los Jefes y Oficiales sobrantes, serán distribuidos como expresa la segunda parte del artículo anterior. 6°: Los Gobernadores pueden perder nominalmente los Jefes Oficiales y tropa que crean más a propósito para conservar la tranquilidad y hacer la defensa de sus respectivos Estados.*

=7º Los Generales quedaran sugetos al Gobierno Federal escepto aquellos que sean pedidos p.r los Gobernadores p.a el mando de sus respectivas fuerzas. 8º Los individuos del Exto. permanente y milicia activa se regiran p.r las Leyes del Gn.l de la Union= 9º Toda obligacion a los Estados sobre mejoras de las cantidades de su Exercito, mantenimiento de disciplina de los mismos con arreglo al escalafon q.e al efecto formen, castigos a los q.e delinquen, y hacer cuanto previene la Ordenanza gral. con escepcion de aquello que pugne a las siguientes= 10.= Solo reconoce p.r si el Gobierno de la Union, cuatro Batallones de Regimiento permanentes y mantenidos siempre bajo el pié de guerra. Conocerán tambien la milicia activa q.e pertenece al distrito y territorio= =11. El Presidente de la Republica podrá disponer del Exto. con los mismos requisitos q.e hoy lo hace de la milicia local= 12. Quedan derogadas las Leyes q.e establecen el contingente de hombres p.a reemplazos, el contingente de numerario las Comisarias y las Comandancias grales.= 13. Los Comisarios y empleados de sus oficinas quedan cesantes de la fecha=

*7°: Los Generales quedaran sujetos al Gobierno Federal, excepto aquellos que sean pedidos por los Gobernadores para el mando de sus respectivas fuerzas. 8°: Los individuos del ejército permanente y milicia activa se regirán por las Leyes del Estado a que pertenezcan y de él recibirán cuanto hoy les da la Federación. 9°: Será obligación a los Estados subvenir a las necesidades de su ejército, mantener su disciplina, dar los ascensos con arreglo al escalafón que al efecto forme, castigar a los que delincan, y hacer cuanto previene la Ordenanza General, con excepción de aquello que pugne a las instituciones que nos rigen. 10°: Sólo reservará para si el Gobierno de la Unión cuatro batallones y dos regimientos permanentes, que mantendrá siempre bajo el pie de guerra. Conservará también la milicia activa que pertenece al Distrito y territorios. 11°: El Presidente de la República podrá disponer del Ejército con los mismos requisitos que hoy lo hace de la milicia local. 12°: Quedan derogadas las leyes que establecen el Contingente de hombres para remplazos, el Contingente de numerario, las Comisarías y las Comandancias Generales. 13°: Los Comisarios y empleados de sus oficinas quedan cesantes de la Federa-*

cion= 4ª. No cubriendo el contingente de numerario para subvenir á los gastos del Ejercito pueda el Gobierno del producto de las tomas marítimas la cantidad necesaria para mantener la parte de aquel que á cada uno toque= =5ª. Para q.e tenga cumplimiento el Art.o anterior los Gobernadores pidan al Presidente y este al Congreso Gral. la suma que parte á cada uno= 6ª. Una ley fixara las asignaciones correspondientes á los Estados y arreglará de nuevo el sistema de Hacienda= 7ª. Dos meses despues de publicada esta ley, deberá estar distribuido el Exercito en los terminos prevenidos= 8ª. Solo tocará Hacienda á los Estados la Artillería, Armamento, y municiones que les correspondan, sin hacer cargo por ello á la respectiva gobierno. Las municiones, Artillería, Armamento, y material sobrante quedará en los Almacenes de la Federación, y podrán darse á los gobiernos que pidan alguna parte de estos objetos, previa la indemnizacion correspondiente."

El Sor. Acevedo dijo:

*ción. 14°: No bastando el Contingente de numerario para subvenir a los gastos del ejército, se dará a los Estados del producto de las Aduanas marítimas, la cantidad necesaria para mantener la parte de aquel que a cada uno toque. 15°: Para que tenga cumplimiento el Artículo anterior los Gobernadores pedirán al Presidente y este al Congreso General la suma que baste a llenar el objeto. 16°: Una ley hará las asignaciones convenientes a los Estados y arreglará de nuevo el sistema de Hacienda. 17°: A los dos meses de publicada esta Ley, deberá estar distribuido el Ejército en los términos predichos. 18°: Las tropas llevarán a los Estados la artillería, armamento, y vestuarios que les correspondan, sin hacer cargo por ello a los respectivos Gobiernos. Las municiones, artillería, armamento y vestuario sobrante quedará en los almacenes de la Federación, y podrán darse a los Gobiernos que pidan alguna parte de estos objetos, previa la indemni zación correspondiente.*
*El Señor Heredia dijo:*

Sor. Por la imperfecta idea q.e puede prestarse una
lectura tan rapida, me ocurren objeciones muy
graves contra este proyecto. En primer lugar no
es simple iniciativa de ley, sino una reforma
positiva é importantísima á la Constitucion
de la República. Respecto de su conveniencia
creo q.e la distribucion del Ejercito á los Estados
reducirla á mitad completa á los pedestres
señalados establecidos p.r la Constitucion p.r los
los reguladores y modificadores de la marcha
política nacional, y torcerse contra los Estados
el justo equilibrio q.e corrige la conservacion
del Orn publico, y el imperio de sus Autor. re-
spectivos y mútuos. Ademas una fraccion
mas de Ejercito crea tentativas de guerra so-
brepuesta al poder civil, y prevenciones sub
agitaciones y disturbios. Si por el contrario
se les supone perfectamente sumisos
á los Gobernadores de los Estados, tam
bien creo debe prestarse malas gravisimas
La estrangeridad de los elementos sociales
produce siempre movedores un constante choq
que de ideas é intereses q.e hoy se escala
en imprensa insolentes é notas oficiales sin
consecuencias; para cuyo Regimen serian las

*Señor. Por la imperfecta idea que puede producir una lectura tan rápida, me ocurren objeciones muy graves contra este proyecto. En primer lugar, no es simple iniciativa de ley, sino una reforma positiva e importantísima a la Constitución de la República. Respecto de su conveniencia, creo que la distribución del Ejército a los Estados reduciría a nulidad completa a los poderes Federales establecido por la Constitución para ser los reguladores y modificadores de la marcha política nacional, y sostener entre los Estados el justo equilibrio que se siguen la conservación del orden público, y el sostén de sus derechos respectivos y mutuos. Además, esas fracciones de ejército no tardarían en querer sobreponerse al poder civil, y producirán mil agitaciones y trastornos. Si, por el contrario se les supone perfectamente sumisas a los Gobernadores de los Estados, también esto debe producir males gravísimos. La heterogeneidad de los elementos sociales producen entre nosotros un continuo choque de ideas e intereses que hoy se exhala en impresos insolentes o notas oficiales descomedidas, pero cuyo órgano serán las*

Local de los Cañones y fusiles cuando cada Arma tenga su pequeño Egercito y este su gefes y oficiales Ambiciosos como lo son casi todos los hombres, y q.e resulte en la guerra el medio mas eficaz de obtener consideraciones y ascensos. Pronto los Estados se harian la guerra entre sí, é al gobierno gral. como en Guatemala, y la manutencion del egercito consumiria sus rentas p.a crear un poder colonal arbitro de su destinos y cuya pujanza física podria sobreponerse cada instante á la Accion tranquila y moral de las Leyes. Resultaria tambien una desproporcion siempre entre las fuerzas respectivas de los Estados y imposibilidad p.a sostenerlas los de Cabecas por ejemplo cuyas rentas pasan de un millon de pesos, tendria una cuarta parte de la fuerza q.e el Estado de, cuando las rentas de este no llegan á medio millon. En suma, Sr. el proyecto q.e se propone me parece el código de la Anarquia. Demas siendo segun confiesa en su pa-

*bocas de los cañones y fusiles cuando cada Estado tenga su pequeño Ejército y este sus Jefes y Oficiales ambiciosos como lo son casi todos los hombres, y que verán en la guerra el medio más eficaz de obtener consideraciones y acentos. Pronto los Estados se harían la guerra entre sí, o al Gobierno General, como en Guatemala, y la mantención del ejército consumiría sus recursos para crear un poder colosal arbitro de sus destinos y cuya pujanza física podría sobreponerse cada instante a la acción tranquila y moral de las leyes. Resultaria también una desproporción inmensa entre las fuerzas respectivas de los Estados y su posibilidad para sostenerlas, Zacatecas, por ejemplo, cuyas rentas pasan de un millón de pesos, tendría una cuarta parte de las fuerzas que Mexico, cuando las rentas de este no llegan a medio millón. En suma, Señor, el proyecto que se propone me parece el código de la anarquía. Además, tiende, según confianza, en su par-*

de esperiencia, a la reduccion y aniquilacion de la milicia civica, fuerza sagrada y unica garantia de los Gobiernos populares. Si en la ultima revolucion Zacatecas y Jalisco hubieran tenido un pedazo de ejercito, y no las milicias, quien no hubiera hecho q.e la Libertad los grandes esfuerzos q.e costo con derramamiento de su sangre; por lo mismo no creo sea otro un medio util q.e el arreglo de Ejto. q.e debe quitar y estas bases, y voto contra el proyecto.

El Sr. Solorzano dijo: Sor: q.e el proyecto en cuestion se llame iniciativa de ley ó reforma de Constitucion, nos lo tocante: el Congreso sera quien le dé su debido calificativo: solo me congratulo de los principios puestos a q.e contesto su impugnacion el Sor. preopinante. El ejercito dividido en los Estados nunca podria ser el apoyo de sus autoridades supuesto que de ellas dependen sus ascensos y q.e por lo mismo estaria sumergido en sorpresas y alhagos: el mal q.e teme el Sor Preopinante en el q.e actualmente se ha verificado bajo el influjo del gobierno grale: apenas

*te expositiva, a la reducción o destrucción de la milicia cívica, fuerza sagrada y única, propia de los Gobiernos populares. Si en la última revolución, Zacatecas y Jalisco hubieran tenido su pedazo de ejército y no sus milicias, quizá no hubieran hecho por la libertad los grandes esfuerzos que tanto contribuyeron a su triunfo, por lo mismo, no creo sea este medio útil para el arreglo del Ejército que debe partir de otras bases, y voto contra el proyecto.*
*El Señor Solorzano dijo: Señor; que el proyecto en cuestión se llame iniciativa de ley o Reforma de Constitución, no lo sostendrá el Congreso, será quien le dé su debido carácter: solo me ocuparé de los principales puestos a que contrajo su impugnación el Señor preopinante. El Ejército dividido en los Estados nunca podría ser el opresor de sus autoridades, supuesto que de ellas dependen sus esperanzas y, que por lo mismo estaría interesado en sostenerlas y alagarlas, el mal que teme el Señor preopinante es el que puntualmente se ha verificado bajo el influjo del Gobierno General, apenas*

un cuerpo llega á la Capital de un Estado encargado comisionado á ofrecer actos de tiranía amenazando á las Autoridades y quebrantando las Leyes. Dije en la parte expositiva y repito ahora q.e el Soldado desenfrenado donde no existe enemigo es cruel, y maltratando donde teme la desunion de un pueblo adicto. Se ha recurrido al terrorismo de la esperiencia para probar q.e el proyecto Herrera traeria males atroces, y ya vimos en ninguno terrorismo por lo q.e he visto en mas de doce años de donde he sacado mis ideas en esta parte. Si se reune q.e los poderes graves. queden reducidos á nulidad ó q.e los Estados se ataquen recíprocamente, esto no puede verificarse por q.e uno y otro caso cuenta aquel con cuatro batallones, dos regimientos permanentes, y la milicia activa del Distrito y Territorios; cuya fuerza es superior á la q.e pueda tener cualq.a Estado; tambien cuenta con el efecto de estos q.e puede pedir en caso necesario, y si en este se supone

*un cuerpo llega a la capital de un Estado cuando comienza a ejercer actos de tiranía anonadando a las autoridades y quebrantando las leyes. Dije en la parte expositiva y repito ahora que el soldado desenfrenado donde no tiene relaciones es cauto y moderado, donde teme la sensura de sus propios adictos. Se ha recurrido al testimonio de la experiencia para proveer que el proyecto traería males atroces, y yo invoco ese mismo testimonio, por lo que he visto en más de doce años de donde he sacado mis ideas en esta parte. Si se teme que los Poderes Generales queden reducidos a nulidad o que los Estados se destrocen recíprocamente, esto no puede verificarse por que para uno y otro caso cuenta aquel con cuatro batallones, dos regimientos permanentes, y la milicia activa del Distrito y Territorios; cuya fuerza es superior a la que pueda tener cualquier Estado; también cuenta con el ejército de estos que puede pedir en caso de creerlo necesario, y si en este se supone*

que no le dexan la fuerza pedida, no
quiere decir que no tiene el apoyo de la
opinion, y que de todos modos le harian
la guerra, como lo verificaron ultima-
mente siendo el 11º Regimiento pro-
vincial que en Talitco dió la voz
de Cabildo por cuya alli ocurrida la mi-
licia civica. Solo sucederá q.e el Gob.o
gral. pierda una parte de su pregon-
derancia, q.e lo q.e fortunadamente conviene
p.a emablar un equilibrio q.e convine el Sr.
g.l acaba de hacer uso de las palabras. Su
Señoria orgullo es nicontenencia al
proyecto; por q.e disminuyendo en una par-
te el concurrente de numerario, en otra
dice q.e no basta á cubrir los gastos de
cada parte del Ejercito, le hacen ó
los Estados Asignaciones por cuenta
de lo q.e producen las Aduanas marí-
timas: pero los q.e son concepto no
esta bien determinado; pero quiere de-
cir que cuando la parte es conve-
niente q.e dé un Estado nada hace
á mantener el ejercito q.e le toque
pedir al Gobierno general la res-

*que no le darán la fuerza pedida, eso quiere decir que no tiene el apoyo de la opinión, y que de todos modos le harían la guerra, como lo verificaron últimamente siendo el cuarto* Regimiento permanente *quien en Jalisco dio la voz de libertad por estar allí destruida la milicia cívica. Sólo sucederá que el Gobierno General pierda una parte de su preponderancia que es lo que justamente conviene para establecer ese equilibrio que sostiene el Señor que acaba de hacer uso de la palabra. Su Señoría arguye de mi consecuencia al proyecto; porque destruyendo en una parte el contingente de numerario, en otra dice que si no basta a cubrir los gastos de cada parte del ejército, se harán a los Estados asignaciones por cuenta de lo que producen las Aduanas marítimas, podrá ser que mi concepto no este bien desenvuelto, pero quise decir que, cuando la parte de contingente que da un Estado no baste a mantener el ejército que le toque, pedirá al Gobierno General la su-*

ma que hace á cubrir el deficiente de cuyo modo se salva igualm.te en desigualdad q.e nota el Sor. q.e impugna el proyecto cuya riqueza y poblacion se los Estados. No hay tendencia ninguna á destruir la milicia Civica: lo q.e se quiere en el proyecto es q.e mil Brazos inutilizados sin fruto, vuelvan á impulsar los fuentes de la riqueza publica para se ven en los alistamientos muchos milicianos q.e no prestan servicio alguno en ocasion necesaria. Por ultimo no defiende q.e el proyecto carece de defectos; pero esto quiere decir q.e una Comision y el Congreso se los corrijan sobradam.te Otras razones me hacen discurrir en q.e se admita el proyecto.

Fue admitido y se mandó pasar á la Comision de Milicia unida con la de Gobierno.

Se leyó y fue aprovada la minuta de decreto sobre el modo con q.e deben verificarse los cortes de caja de las Administraciones del Estado. Pregunt.o el Congreso si era de interes general, acordó

*ma que baste a cubrir el deficiente de cuyo modo se salva igualmente esa desigualdad que nota el Señor que impugna el proyecto, cutre la riqueza y población de los Estados. No hay tendencia ninguna a destruir la milicia cívica, lo que se quiere en el proyecto es que mil brazos inutilizados sin fruto, vuelvan a impulsar las fuentes de la riqueza pública pues se ven en los alistamientos muchos milicianos que no prestan servicio cuando es más necesario. Por último, no defenderé que el proyecto carece de defectos, pero esto quiere decir que una Comisión y el Honorable Congreso se los corregirán sobradamente. Estas razones me hacen insistir en que se admita el proyecto.*

*Fue admitido y se mandó pasar a la Comisión de Milicia unida con la del Gobierno.*

*Se leyó y fue aprobada la minuta de Decreto sobre el modo con que deben verificarse los cortes de caja de las Administraciones del Estado. Preguntó el Congreso si era de interés general, acordó*

que h.
También se dió Pa Cuenta de la
siguiente proposición del Sr. Arandeo: Se
refiere al Decreto de 6. de Octubre de 1871.77
Su Autor dijo, q.e aunq.e no le había quien
hubiese pedido la palabra en contra de la pro-
posición, creía conveniente hacer algunas acla-
raciones. El Decreto de q Se trata previene
q.e solamente los q.e entonces no hubiesen
concluido se imprimirán publicarán y cir-
cularán, y los q.e no se comunicarán inmedia-
tamente á los Prefectos, para darán su publi-
cidad por medio de una copia Autorizada
q.e en la Secretaría del Congr.o en la del
Gobierno y en las Prefecturas se
franquearán un Decreto de cualquiera
q.e Secuela á recal copia de ellos. De
aquí q.e para saber el carácter de cada
dto. se estableció la practica de pregun-
tar al aprobarse la minuta de cada
uno si era de los de interés general co-
mo se há hecho en esta misma sesion.
Los Sres. Diputados Acaso sorprehen-
dido pr. la pregunta, no sabrán si la cla-
se q.e corresponda, para su remitir del q.e

*que sí.*
*También se dio segunda lectura a la siguiente proposición del Señor Escudero. "Se revoca el Decreto de 6 de octubre de 1831". Su autor dijo, que aunque no había quien hubiese pedido la palabra en contra de la proposición, creía conveniente hacer algunas aclaraciones. El Decreto de que se trata previene que solamente los que contengan su interés común se imprimirán, publicarán y circularan, y los que no, se comunicaran manuscritos a los Prefectos, estos darán su publicidad por medio de una copia autorizada y en la Secretaría del Congreso en la del Gobierno y en las Prefecturas se franquearan estos Decretos a cualquiera que ocurra a sacar copia de ellos. De aquí es, que para saber el carácter de cada dato, se estableció la práctica de preguntar al aprobarse la minuta de cada uno si era o no de intereses común, como se ha hecho en una misma sesión. Los presentes Diputados, acaso sorprendidos por la pregunta, no sabrán a la clase que corresponda, pues en sentir del que*

Habla toda generalmente con de imprimir co-
mercio y se deben imprimir publicar y
circular, pues el pueblo debe imponerse
de las operaciones de su Legislatura pro-
curan a mi alcance los fundamentos
q.e pudo tener la parada p.r ser esta
p.r q.e si es el ahorro q.e puede haber en las
impresiones, es una economía muy insigni-
fica. Por lo mismo q.e trata solo de
q.e se admita la proposición p.r q.e la Co-
misión respectiva obra lo parezca, pedia
q.e así se verificará.

Apoyadas estas razones p.r el Señor
Heredia, fue admitida y se mandó
pasar á la Comisión especial encarga-
da de revisar los decretos de la anterior
Legislatura, con la nota de preferencia
de predominio por la Acta p.a evitar
las progresivas de q.e se ha hablado.

Por disposición del Señor Pre-
sidente salieron á recibir al Gobier-
no los Señores Villar, Valdés,
Ramirez, Escudero, y Heredia,
Se presentó en el Salon, y prestado el
juramento q.e previene la Constitución

*habla todos generalmente, son de interés co-*
*mún y se deben imprimir, publicar y*
*circular, pues el pueblo debe imponerse*
*de las operaciones de su Legislatura. No*
*están a mi alcance los fundamentos*
*que pudo tener la pasada para dar este dato,*
*porque si es el ahorro que puede haber en las*
*impresiones, es una economía muy mezqui-*
*na. Por lo mismo y tratándose sólo de*
*que se admita la proposición para que la Co-*
*misión respectiva obra su parecer, pedía*
*que así se verificará.*
*Apoyadas estas razones por el Señor*
*Heredia, fue admitida y se mandó*
*pasar a la Comisión especial, encarga-*
*da de revisar los Decretos de la anterior*
*Legislatura, con la nota de preferencia*
*a pedimento de su autor para evitar*
*las preguntas de que se ha hablado.*
*Por disposición del Señor Pre-*
*sidente, salieron a recibir al Gobier-*
*no los Señores Villar, Valdes,*
*Ramirez, Escudero, y Heredia,*
*Se presentó en el salón, y presentaron el*
*Juramento que previene la Constitución*

el Gobernador Ciudadano Lorenzo Zavala, y los Comisos Ciudadanos Vicente Paez, y Francisco Fonseca Comisos, y Pr. Ignacio Arrieta.

Habiendo tomado en seguida sus asientos respectivos el Sor. Presidente pleno mio el diputado siguiente.

Habiendo, Sr. Gobernador, y vuestro Sr. Consejero, acabado, repito, de incurrir al Fallecer Supremo, p. dentro y fuera de nuestra conducta publica, y del cumplimiento de nuestras obligaciones. Habiendo caracterizado con la recibicion del juramento las primeras Leyes a los pueblos, de acuerdo no solo a la seguridad y bien estar, sino aun de promover sus adelantos, y el engrandecimiento p.e son susceptibles. Ellos p.e habiendo sido elegidos de en medio de mas de un millon de habitantes, tenian fincadas en vosotros sus esperanzas, descansarán desde hoy mas tranquilos con la presencia sacerdotal p.e acabais de prestar, haciendo interesar a la Divinidad en el desempeño de vuestros respectivos deberes. El Congreso p.e representa á los mismos pueblos, y p.e se ha-

*el Gobernador ciudadano Lorenzo Za-*
*vala y Los Consejeros ciudadanos Vicente*
*Paez, Francisco Herrera Campos*
*y Bachiller Ygnacio Aguilera.*
*Habiendo tomado en seguida sus*
*asientos respectivos, el Señor Presidente*
*pronunció el discurso que sigue:*
*Acabáis, Señor Gobernador,*
*y vosotros tres Consejeros acabáis, repito, de in-*
*vocar al Hacedor Supremo, por*
*testigo y juez de vuestra conducta pública y del*
*cumplimiento de vuestras obligaciones. Habéis*
*caracterizado con la religión del juramento*
*las promesas hechas a los pueblos de atender*
*no solo a su seguridad y bienestar, sino aun*
*de promover sus adelantos, y el engradeci-*
*miento de que son susceptibles. Ellos que ha-*
*biendo escogido de en medio de más de un*
*millón de habitantes, tenían fincadas en*
*vosotros sus esperanzas, desearan desde hoy*
*más tranquilos con la protesta sacrosanta*
*que acabéis de prestar, haciendo intervenir*
*a la Divinidad en el desempeño de vues-*
*tros respectivos deberes. El Congreso*
*que representa a los mismos pueblos, y que se ha*

sarido de mi para comunicarles sus sentimientos, deseando seguir en los nobles y patrioticos impulsos q.e el Cielo inspirado esa conducta q.e Vuestra Sup.d Sabrá seguida, y le promete los mas felices resultados de nuestro gobierno. Por lo q.e toca á mi en lo particular prevengo por la experiencia de lo pasado el nuevo porvenir. Use congraciado con todos los pueblos de que Vuestra Sup.d satisfaciendo exactamente las obligaciones de nuestro encargo como lo sabrá hacer Nuestro Amo Dios y los Hombres, y cumpliendo al mismo tiempo ahora la palabra con la Nacion del Art.o reglamentario q.e así lo dispone, me veo obligado de lo formal de la Convocacion q.e toca, y de q.e Vuestra Sup.d han nombrado en el Congreso los Representantes publicos de quienes debemos esperar prudentes providencias q.e se Necesitan la Eleccion del Congreso p.a Nuestras decisiones= El Cielo guie Vuestra Sup.d las operaciones de Nuestro Ministerio publico Facultad

*servido de mi para enunciaros sus sentimientos, descansa seguro en los nobles y patrióticos impulsos que os han inspirado esa conducta que hasta hoy habéis seguido, y se promete los más felices resultados de vuestro Gobierno. Por lo que toca a mí, en lo particular, presagiando por la experiencia de lo pasado el nuevo porvenir. Me congratulo con todos los pueblos de que llenareis satisfactoriamente las obligaciones de vuestro encargo como lo habéis ofrecido ante Dios y los hombres, y cumpliendo al dirijiros ahora la palabra con lo material del artículo reglamentario que así lo dispone, me creo exentado de lo formal, de la exhortación de que trata y de que jamás han necesitado en el Mundo los funcionarios públicos a quienes adornan las virtudes y conocimientos que os merecieron la elección del Congreso para vuestros destinos. El cielo pues dirija las operaciones de vuestro Ministerio Público, haciendo os*

Alcaldes á la eterna gra-
titud de cuantos conciuda-
danos, y el libro de repor-
tan la veneracion popular
con q.e se hacen dignos los
mas fervientes. Dili-
jc. El Gobernador
concluyó en esta termi-
nos. El Gobierno abri-
ga una idea de sus
conciudadanos el principal
desempeño de sus obli-
gaciones há contrahi-
do un nuevo vinculo to-
do el que generalmen-
te liga á los deposi-
tarios de la voluntad
publica. Fiel á sus
principios y deberes, pro-
curará difundir la ilus
tracion, unica fuente
de la moral publi-
ca y mirolara los de-

*acreedores a la eterna gratitud de vuestros conciudadanos, y os libre de reportar la execración popular de que se hacen dignos los malos funcionarios. Dije.*

*El Gobernador contestó en estos términos.*

*El Gobierno al jurar ante Dios y sus conciudadanos el principal desempeño de sus obligaciones, ha contraído un nuevo viviendo, sobre el que generalmente liga a los depositarios de los intereses públicos. Fiel a sus principios y deberes, procurará difundir la ilustración, única fuente de la moral pública y nivelar los de-*

derechos civiles de los Ciuda-
danos por la manera de
guardar las Leyes.

Obtenido el Go-
bierno se levantó la Se-
sion.

Roman
Garcia
Pte.

Jose del Villar
S. A.

Ramon Gamboa
S. A.

*rechos civiles de los ciudadanos por la norma segura de las leyes.*
*Retirado el Gobierno, se levantó la sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sesion de 13 de Marzo de 1833.

Leida y aprob.ª la acta de la Sesion del dia ant.or, se dio cuenta con dos oficios del Gob.r:

1.o: Manifestando quedar impuesto del acuerdo de este Cong.o p.r q.e ocupen interinam.te las plazas q.e quedaron vacantes en esta Sria. por la separacion de los empleados q.e no vinieron a servir sus plazas con oportunidad, y fallecim.to de otros, los Ciudadanos nombrados por el mismo, y haber expedido la orn p.a el pago de sus sueldos. Se mando Archivar.

2.o: Adjuntando dos egemplares de los Dias. dados por el Est.o de Sinaloa reconociendo p.r Presid.te de la Republica al Ciud.o Man.l Gomez Pedraza, y desechando el convenio celebrado en Zavaleta. Al Archivo, quedandose los Dias sobre la mesa para q.e se impongan los Sres. Diputados.

Se leyó el sig.te proyecto de ley q.e aparecio en el Boson.

Art.o unico Ninguno Dip.o podrá ejercer el cargo de procurador ni Abogado por si, ni p.r interposita mano.

El Sr. Escud.o dijo q.e sobre este particular existe en la Com.n respectiva un Expediente q.e despacharia tan luego como se lo permitan sus ocupaciones.

*Sesión del 13 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con dos oficios del Gobernador: 1°: Manifestando quedar impuesto del acuerdo de este Congreso, para que ocupen interinamente las plazas que quedaron vacantes en esta Secretaría por la separación de los empleados que no vinieron a servir sus plazas con oportunidad, y fallecimiento de otros, los ciudadanos nombrados por el mismo, y haber expedido la orden para el pago de sus sueldos. Se mandó archivar.*
*2°: Adjuntado dos ejemplares de los datos dados por el Estado de Sinaloa, reconociendo por Presidente de la República al ciudadano Manuel Gomez Pedrasa, y desechando el convenio celebrado en Zavaleta. Al archivo, quedándose los datos sobre la mesa para que se inpongan los Señores Diputados.*
*Se leyó el siguiente proyecto de ley que apareció en el buzón.*
*Artículo único: Ningún Diputado podrá ejercer el cargo de Procurador ni Abogado por si, ni para interpósita mano.*
*El Señor Escudero dijo que, sobre este particular existe en la comisión respectiva un expediente que despachará tan luego como se lo permitan sus ocupaciones.*

Se mando dejar sobre la mesa.

Se dio 1.ª lectura á las sig.tes proposs.:

De los SS. Secud.o y Soleza.o: " Se declaran provicionales y sugetos á la aprobacion del act.l gob.o todos los empleos dados p.r la Admon pasada, y los dados por este antes de la instal.on del Consejo."

Del Sor. Heredia: " La Com.n de Hacienda encargada de informar sobre la destitucion ó destitue.n de los empleados q.e se hallan fuera de sus destinos p.r opiniones políticas, p.r el 20 del corriente á mas tardar."

Su autor la fundó diciendo: Está creada la Com.n al alarme de los Sres. Dip.os el objeto q.e encierra. Las circunstancias políticas ocacionaron la separacion de los empleados q.e se hallan fuera de sus destinos, y q.e estos esten hoy cubiertos provisionalmente: unos y otros, interesados en su futura suerte, desean saber el resultado ó determinacion de esta Legislatura sea en pro ó en contra, p.r la inseguridad ó duda ocacionan la separacion de sus familias y otros trastornos de esta naturaleza. Los q.e hoy ocupan los destinos ansian p.r la propiedad q.e no han podido obtener p.r hallarse pend.te la resol.n, y p.r q.e hasta ayer q.e prestaron el juram.to el Gob.o y sus Consejeros, no se habia constituido el Executivo; mas en adelante bien se podrá ya dar una propiedad q.e podran pretender hombres de mayor aptitud. Ademas de lo espuesto, y bastando siete dias p.a q.e

*Se mandó dejar sobre la mesa.*
*Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones:*
*De los Señores Escudero y Solorzano: "Se declaran provicionales y sujetos a la revisación del actual Gobierno todos los empleos dados por la administración pasada, y los dados por este antes de la instalación del Consejo".*
*Del señor Heredia: "La Comisión de Puntos Constitucionales presentará su dictamen sobre la restitución o destitución de los empleados que se hallan fuera de sus destinos por opiniones políticas, para el segundo del corriente a más tardar".*
*Su autor las fundó diciendo: está ciertamente al alcance de los Señores Diputados el objeto que encierra. Las circunstancias políticas ocasionaron la separación de los empleados que se hallan fuera de sus destinos, y que estos estén hoy cubiertos provisionalmente, unos y otros, interesados en su futura suerte, desean saber el resultado o determinación de esta Legislatura sea en pro o en contra, por la inseguridad o duda, ocasiona la separación de sus familias y otros trastornos de esta naturaleza. Los que hoy ocupan los destinos ansían para la propiedad que no han podido obtener por hallarse pendiente la resolución, y por que hasta ayer que prestaron el juramento, el Gobierno y sus consejeros, no se había constituido el Ejecutivo, más en adelante bien se podrá ya dar dicha propiedad que podrán pretender hombres de mayor aptitud.*
*Además de lo expuesto, y bastando siete días para que*

la Com.n pueda presentar su dictamen, pide se apruebe la propos.n declarandose previam.te del mom.to

El Sr. Vicesid.te dijo: Uno de los prales asuntos q.e debe ocupar la atenc.n del Cong.so es el de q.e se trata. La Com.n se ha encargado de él con el empeño q.e exige materia tan interesante, y si no ha podido estender su dict.n, lo ha ocacionado la diversidad de razones q.e pesa q.e sus individuos tienen, no habiendose podido uniformar la opin.n p.a evitarla al Cong.so. Conoce Cl.es lo mucho q.e urge á los interes.os la decision, mas no por esto se debe fijar á la Com.n tpo. determin.o p.a q.e bastara q.e se le escite á reunirse estraordinariam.te De este modo se evitará q.e en caso de no despacharse este asunto p.a el dia 20 como exige la propos.n, el pub.co no critique, ó el Cong.so tenga q.e estrañar á la Com.n la falta de cumplim.to de su acuerdo, sobre lo q.e hasta hoy no hay prevenc.n alg.a.

El Sr. Alburto propuso el medio de q.e se reuniese la Com.n otra tarde de q.e el mayor num.o de individuos cause la decis.n q.e hasta ahora no ha habido p.r las razones q.e les asisten.

El Sor. Heredia dijo, q.e el arbitrio q.e se propone lejos de facilitar el despacho aumenta las dificultades en razon de q.e creciendo el num.o de los individuos de la Com.n, menos podrian reunirse y mas divergencia habria en sus opiniones.

El Sr. Vicesid.te propuso q.e en lug.r de las palabras á mas tardar se pusiesen estas, Si es posible.

El Sr. Secret.o dijo, q.e se habia quebrantado el orden p.r

*la Comisión pueda presentar su dictamen, pido*
*se apruebe la proposición declarándose previamente del momento.*
*El Señor Presidente dijo: uno de los principales asuntos*
*que debe ocupar la atención del Congreso es el de que se trata.*
*La Comisión se ha encargado de él con el empeño que exige*
*materia tan interesante, y si no ha podido exten-*
*der su dictamen, lo ha ocasionado la diversidad de razones de*
*peso que sus individuos tienen, no habiéndose podido*
*uniformar la opinión para emitirla al Congreso. Conozco, Señores,*
*lo mucho que urge a los interesados la decisión, mas no*
*por esto se debe fijar a la Comisión tiempo determinado, pero bas-*
*tará que se le exite a reunirse extraordinariamente. De este*
*modo, se evitará que en caso de no despacharse este asunto*
*para el día 20, como exige la proposición, el público no critique, o el*
*Congreso tenga que extrañar a la Comisión la falta de cumplimiento*
*de su acuerdo, sobre lo que sita hoy no hay prevención alguna.*
*El Señor Aburto propuso el medio de que se uniese a la Comisión,*
*otra a fin de que el mayor número de individuos cause la decisión que*
*hasta ahora no ha habido por las razones que les asisten.*
*El Señor Heredia dijo: que el arbitrio que se propone lejos de*
*facilitar el despacho, aumenta las dificultades en razón de que creciendo*
*el número de los individuos de la Comisión, menos podrían reunirse y más*
*divergencia habría en sus opiniones.*
*El Señor Presidente propuso que en lugar de las palabras a*
*más tardar se pusiesen estas, si es posible.*
*El Señor Escudero dijo: que se había quebrantado el orden por*

estaba discutiendo una proposn. q.s. no había admd. el Cong.s.

Se admitió y declaró de obia resolusion, y el mismo Sor. Escud.o continuo diciendo: No estoy p.r q.s. se apruebe en razon de q.s p.r ella se supone q.s la Comn. de Hunta, constit.da no trabaja ó no conoce lo interesante del asunto en cuestn. siendo notorio q.s p.r tarde y mañana se reunen los indivd.os de casi todas á cumplir con el deber q.s le impone su Reglam.to interna y la gravedad de materias, tan interes.s q.s hoy los ocupan. Se cree tambien q.s p.r las circunst.s politicas, ó afecciones particulares no quiere reunirse la Comn. con tal objeto, supuesto q.s se le hace una prevencion p.a ello. Nro. Reglam.to, Sa. no fija tpo. á las Comns. p.a despachar los expd.tes; las deja en libertad, p.r q.s el Legislador conoció q.s habria unos q.s pudiesen resolverse violentam.te, y otros q.s requieren muchos dias reflexion y convocm.do tal como el presente. Ademas, si como ha dicho un Sr. preop.te, aprob.a la propn. p.r algs motivos, no puede presentar la Comn. su dict.n, nos veremos en la necesidad forzosa de publicar las razs. q.s se le ynpulsan, p.a indemnizarnos de la nota pub.ca y revocar el acuerdo de hoy, poniendose en ridiculo el Cong.s. V.r tanto estoy p.r q.s se deseche la propos.n, ó se admita la adic.n hecha p.r el Sr. Secret.o

El Sr. Heredia dijo: Nunca podrá suponerse una cosa contraria á lo q.s veo: las Comns. trabajan, p.r q.s se fije á un tpo. p.a el despacho de un asunto,

*estarse discutiendo una proposición que no había admitido el Congreso. Se admitió y declaró de obvia resolución, y el mismo Señor Escudero continuó diciendo: No estoy por que se apruebe en razón de que por ella se supone que la Comisión de Puntos Constitucionales o no trabaja, o no conoce lo interesante del asunto en cuestión, siendo notorio que por tarde y mañana se reúnen los individuos de casi todas a cumplir con el deber que impone su Reglamento interior y la gravedad de materias tan interesantes que hoy los ocupan. Se creerá también que por las circunstancias políticas o afecciones particulares no quiere reunirse la Comisión con tal objeto, supuesto que se le hace una prevención para ello. Nuestro reglamento, señor, no fija tiempo a las Comisiones para despachar los expedientes, las deja en libertad por que el Legislador conoció que habría unos que pudiesen resolverse violentamente, y otros que requerirían muchos días y conocimiento, tal como el presente. Además, si como ha dicho un Señor preopinante, aprobada la proposición por algunos motivos no puede presentar la Comisión su dictamen, nos veremos en la necesidad forzosa de publicar las razones que se lo impidan, para indemnizarnos de la nota pública y revocar el acuerdo de hoy poniéndose en ridículo el Congreso. Por tanto estoy por que se deseche la proposición, o se admita la adicción hecha por el Señor Presidente.*

*El Señor Heredia dijo: Nunca podré suponer una cosa contraría a lo que veo, las Comisiones trabajan, para que se fije a un tiempo para el despacho de un asunto,*

no quiere Desea q.e no lo hacen. Repito lo mismo q.e dije en una de las Ses.s anter.s con respecto á un informe q.e se exigia al Gob.o en determin.on de tpo. Las ocupac.s impiden el despacho de un esped.te si p.r acuerdo no se previene q.e con preferen.a á otros se dediquen al q.e se quiera concluir. Se hace valer la razon de q.e el Reglam.to no tiene estas prevenciones, y á cada paso se asegura hallarse con multitud de vacios, p.a cuya reforma se ha hecho propos.n al Cong.o; asi es q.e no tiene fza. alg.a. La adic.n q.e se propone equivale á evitar solo á la Com.n, no teniendo p.r consig.te efecto el objeto q.e ha manifestado, y se propuso. Por lo mismo insisto en q.e se apruebe.

Declar.a suficientem.te discutida fue aprob.a la propos.n.

El Sr. Villar dijo: q.e la Sala. habia encontrado varios espedientes y causas criminales q.e la anterior legislatura queriendo hacer de Tribunal supremo los habia pedido para su revision. Q.e entre otros se hallaba la instruida á D.n Manuel Rioncha, Marcano Arizcoreta, Santos Cruz, Jose Guadalupe Cruz &.a sobre los q.e era necesario determinase el Cong.o lo q.e se debia hacer. Que cuando el Cong.o exigia los autos de los Tribunales el de la Audiencia se opuso á entregarlos por ser el pedido contra la ley; pero al fin obligada p.r la fuerza tuvo q.e ceder; pero

*no quiere decir que no lo hacen. Repito lo mismo que di-*
*je en una de las sesiones anteriores con respeto a un informe*
*que se exigía al Gobierno en determinado tiempo. Las ocupaciones*
*impiden el despacho de un expediente, si por acuerdo no*
*se previene que con preferencia a otros se dediquen al que*
*se quiera concluir. Se hace valer la razón de que el*
*reglamento no tiene estas prevenciones, y a cada paso*
*se asegura hallarse con multitud de vacíos, para cu-*
*ya reforma se ha hecho proposición al Congreso; así es que*
*no tiene fuerza alguna. La adición que se propone equiva-*
*le a excitar solo a la Comisión, no teniendo por consi-*
*guiente efecto el objeto que ha manifestado, y se pro-*
*puso. Por lo mismo insisto en que se apruebe.*
*Declarara suficientemente discutida, fue aprobada la*
*proposición.*
*El Señor Villar dijo que: la Secretaría había encontrado*
*varios expedientes y causas criminales que la anterior Le-*
*gislatura queriendo hacer de Tribunal Supremo los*
*había pedido para revisión, que entre otras se hal-*
*laba la instruida a Don Manuel Rionda, Mariano*
*Arizcorreta, Santos Cruz, Jose Guadalupe Cruz*
*y sobre las que era necesario determinase el Congreso lo*
*que se debía hacer. Que cuando el Congreso exigió los au-*
*tos de los Tribunales el de la Audiencia se opuso a*
*entregarlos, por ser el pedido contra la ley, pero al*
*fin obligado por la fuerza tuvo que exiliarlo; pero*

q.e el Sr. Heredia protestó contra semejante medida, y había entregado á la Sria su protesta p.a q.e se uniese al espediente.

El Son. Haecid.te fue dando los trámites respectivos en la forma q.e sigue:

Esped.te sobre q.e se reunieron las causas seguidas contra D.n Manuel Rivada, D.n Man.l Haizcoreta, y D.n Sebast.n Roman. A la Sesion del Gran Jurado.

Causa criminal contra Santos de la Cruz p.r el homicidio q.e perpetró en la persona de su Hijo Felipe de Santiago. A la misma.

Ydem contra Jose Guadalupe Cruz p.r la muerte q.e infirió á Gaspar de los Reyes Valdez. A la misma

Ydem contra Doroteo Naranjo por el robo q.e verifico en la Casa del finado D.n Man.l Garduño A la misma.

Ydem contra Sostenes y Jacinto Carmona p.r la muerte q.e perpetraron en la persona de Macario Carmona. A la misma

Ydem contra Bernabé Ant.o y Nicolas Obispo por el omicidio perpetrado p.r el primero en su muger (M.a Guad.e. A la misma

Of.o de la Legislat.a de Chiapas con un Dr. p.a el q.e se declare disuelta. Al Archivo.

*que el Señor Heredia protestó contra semejante medida, y había entregado a la Secretaría su protesta para que se uniese al expediente.*
*El Señor Presidente fue dando los trámites respectivos en la forma que sigue:*
*Expediente sobre que se revisen las causas seguidas contra Don Manuel Rionda, Don Mariano Arizcorreta, y Don Sebastian Roman. A la sesión del gran jurado.*
*Causa criminal contra Santos de la Cruz por el homicidio que perpetró en la persona de su hijo Felipe de Santiago. A la misma.*
*Ídem contra Jose Guadalupe Cruz, por la muerte que infirió a Gaspar de los Reyes Valdez. A la misma.*
*Ídem contra Doroteo Naranjo, por el robo que verificó en la casa del finado Don Mariano Garduño. A la misma.*
*Ídem contra Sostenes y Jacinto Carmona, por la muerte que perpetraron en la persona de Macario Carmona. A la misma.*
*Ídem contra Bernabé Antonio y Nicolas Obispo, por el homicidio perpetrado por el primero en su mujer Maria Guadalupe. A la misma.*
*Oficio de la Legislatura de Chiapas con un dato por el que se declaró disuelta. Al Archivo.*

Sobre reformas en el Yntituto literario. A la Comicion de Yntruccn. pubca

Sobre desague de la Laguna de Mextitlan. A la de Gob.o

Sobre q.e se autorise al Gob.o p.a gastar hta ocho mil ps. en la Constrncc.n de una Carcel en esta Ciudad de Toluca. A la 1.a de Hacienda.

El Gob.o sobre si debe exigirse el pago del peaje a los atajos de burros q.e trancitan por el puente de S.n Antn.o del partido de Halnegnantla. A la 2.a de Hacienda.

Sobre q.e del caudal publico se gasten mil ps. p.a la constrncc.n de una fuente en la plaza de Hosp.es A la misma Comicion.

El Gefe.to de Toluca manifestando q.e la Municipalidad de Almoloya ha remitido dos Lazarinos al Hosp.l de la Ciudad referl para su curacion; y consultando si el gasto q.e causó cada uno de los enfermos al remitirlo, lo debe tomar de sus fondos. A la de Gob.o

Sobre devol.n del fundo legal a los vecinos del pueblo de S.n Luis Amatillan. A la misma Com.n.

Of.e del Gob.r de Sto de la Sumaria instruida

*Sobre reformas en el Instituto Literario. A la Comisión de Instrucción Pública.*
*Sobre desagüe de la Laguna de Mextitlan. A la de Gobierno.*
*Sobre que se autorice al Gobierno para gastar hasta ocho mil pesos en la construcción de una cárcel en esta ciudad de Toluca. A la Primera de Hacienda.*
*El Gobierno sobre si debe exigirse el pago del peaje a los atajos de burros que transitan por el puente de San Antonio del partido de Tlalnepantla. A la Segunda de Hacienda.*
*Sobre que del erario público se gasten mil pesos para la construcción de una fuente en la plaza de Acapulco. A la misma Comisión.*
*El Prefecto de Toluca manifestando que la Municipalidad de Almoloya ha remitido dos lazarinos al hospital de la ciudad Federal para su curación; y consultando si el gasto que causó uno de los enfermos al remitirlo, lo debe tomar de sus fondos. A la de Gobierno.*
*Sobre devolución del fundo legal a los vecinos del pueblo de San Luis Amatillán. A la misma Comisión.*
*Oficio del Gobernador de robo de la sumaria instruida*

al sec.o Jose' Hermenegildo. Al Archivo.

Otros antec.tes relativos á la misma Causa. A la Secc.n del Gran Jurado.

Dto del Cong.o Constituy.te del Est.o sobre reducir la milicia local al minimum prescripto en la ley del Cong.o g.l de 29 de Dic.re de 827, y q.e se ponga una fuerza de seguridad pub.ca en cada Distrito. A la Com.n de Milicia.

Se dió 2.a lectura á los Dictam.s Sig.tes: S.a = La Com.n de Milicia teniendo p.r muy fundadas las raz.s q.e espone el Gob.o en su nota de 6 del cor.te donde pide autorizasion para gastar hasta cuatro mil ps. en el mantenim.to de las fuerzas q.e se vió oblig.o a levantar en Cuernavaca y esta Capital, no encuentra inconveniente para que Vuestra Honorabilidad le conceda esta facultad para el sostenimiento de dicha fuerza, supuesto que es bastante notorio lo q.e interesa la tranquilidad publica en que la tropa predicha no abandone los puntos donde está situada. En tal concepto la Comicion pide se apruebe la siguiente proposicion: = "se autoriza al Gobierno para que ello haya consumido las 24 mil ps. que se le detallaron por la anterior Legislatura para sostener la fuerza de seguridad publica, gaste

*al reo José Hermenegildo. Al Archivo.*
*Otros antecedentes relativos a la misma causa. A la sección del gran jurado.*
*Decreto del Congreso Constituyente del Estado sobre reducir la milicia local al mínimum prescripto en la Ley del Congreso General de 29 de diciembre de 1827, y que se ponga una fuerza de seguridad pública en cada Distrito. A la Comisión de Milicia.*
*Se dio segunda lectura a los dictámenes siguientes:*
*Señor, la Comisión de Milicia teniendo por muy fundadas las razones que expone el Gobierno en su nota de 8 del corriente, donde pide autorización para gastar hasta cuatro mil pesos en el mantenimiento de las fianzas, que se vio obligado a cuantas en Cuernavaca y esta capital, no encuentra inconveniente para que vuestra honorabilidad le conceda esta facultad para el sostenimiento de dicha fianza, supuesto que es bastante notorio lo que se interesa la tranquilidad pública en que la tropa predicha no abandone los puntos donde está situada. En tal concepto la Comisión pide se apruebe la siguiente proposición: "Se autoriza al Gobierno para que cuando haya consumido los 24 mil pesos que se le detallaron por la anterior Legislatura para sostener la fuerza de seguridad pública, gaste*

en el propio objeto y por una sola vez hasta la cantidad de cuatro mil pesos." = Toluca Marzo 8 de 1.833. = Solorzano = Valdez = Macedo = Lacaoo = Abarca = " Se señala para su discucion el dia 14.

Se. = La Com.n de Justicia al abrir el Dictamen sobre la propu.n del Sr. Garzia contraida á q.e se condula al Reo Manuel Barrera de la pena del ultimo suplicio á que ha sido condenado, hubiera deseado ventilar esta materia sosteniendo el pro y el contra de ella cuanto pudieran prometida sus escasas luces; pero el cortisimo termino de 24 horas q.e se le han concedido no es suficiente para exponer detenidamente las razones q.e dan de sí asuntos de esta naturaleza por uno y por otro extremo: Sin embargo, fundara su resolucion y contestara á las objec.s que se le hagan hasta donde alcancen sus facultades al tiempo de su discucion: Concluye por tanto sugetando á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones: = " 1.a: Se indulta de la pena del ultimo suplicio á q.e ha sido condenado en 1.a y 2.a instancia el reo Manuel Barrera por el homicidio perpetrado en la persona de su muger M.a Gertrudis. = 2.a: El

*en el propio objeto y por una sola vez hasta la cantidad de cuatro mil pesos". Toluca, marzo 8 de 1833. Solorzano Valdez, Macedo, Lazcano, Aburto. "Se señaló para su discusión el día 14".*

*Señor: La Comisión de Justicia al abrir el dictamen sobre la proposición del Señor Garzía, contraída a que se indulte al reo Manuel Barrera de la pena del último suplicio, a que ha sido condenado, hubiera deseado ventilar esta materia sosteniendo el pro y el contra de ella cuanto pudieran permitir sus escasas luces; pero el cortisimo termino de 24 horas que se le han concedido, no es suficiente para exponer detenidamente las razones que dan de sí asuntos de esta naturaleza, por uno y por otro extremo. Sin embargo, fundará su resolución y contestará a las objeciones que se le hagan hasta donde alcanzaren sus facultades al tiempo de su discusión, concluye por tanto sujetando a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones: "1ª: se indulta de la pena del último suplicio a que ha sido condenado en primera y segunda instancia al reo Manuel Barrera, por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Maria Gertrudis". 2ª: El*

Tribunal á quien corresponda el conocimiento de esta causa, le imponda la pena estraordinaria q.e estime conveniente. = 3.ª como economica: No hay necesidad de ocuparse de la 2.ª proposicion del Sr. Garcia. " = Sala de Comisiones. Toluca 8 de Marzo de 1.833. = Escudero. = Villar. "

S.r = Sobre el indulto del reo Man.l Barrera tengo el sentimiento de diferir de la mayoría de la Comision de Justicia. La premura del tiempo no me permite fundar por escrito mi voto particular: por lo mismo, y reservandome hacerlo verbalmente cdo se le de lectura, someto á la deliberacion del Congr.o la siguiente proposicion: = " No ha lugar al indulto q.e se solicita en favor del reo Manuel Barrera. " = Marzo 8 de 1.833. = Heredia.

Se señalo p.r la discucion el dia 18.

El Sor. Presidente conforme al articulo 1.º del Decreto de 16 de Mayo de 1823 sobre las reglas q.e han de observarse en la formacion de causa al Gobernador, su Teniente, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia y Fiscal general, de q.e habla la facultad 7.ª del articulo 32 de la Constitucion; nombro (nombro) una Com.n especial compuesta de los Sres Solorzano, Lascano, Escudero, Gonzalez (D.n Jose Manuel), y Alduncin,

*Tribunal, a quien corresponde el conocimiento de esta causa, le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente. "3ª: Como económica, no hay necesidad de ocuparse de la segunda proposición del Señor Garcia. Sala de comisiones. Toluca 8 de marzo de 1833. Escudero. Villar".*
*Señor, sobre el indulto del reo Manuel Barrera tengo el sentimiento de diferir de la mayoría de la Comisión de Justicia. La premura del tiempo no me permite fundar por escrito mi voto particular, por lo mismo, y reservándome hacerlo verbalmente cuando se le de lectura, someto a la deliberación del Congreso la siguiente proposición: "No ha lugar al indulto que se solicita en favor del reo Manuel Barrera". Marzo 8 de 1833. Heredia.*
*Se señaló para la discusión el día 18.*
*El Señor Presidente conforme al Artículo 1° del Decreto de 16 de mayo de 1828, sobre las reglas que han de observarse en la formación de causa al Gobernador, su Teniente, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia y Tesorero general de que habla la facultad primera del Artículo 32° de la Constitución, nombró (nombró) una Comisión especial compuesta de los Señores Solorzano, Lascano, Escudero, Gonzalez (Don Jose Manuel), y Aburto,*

para que formasen la lista de los 30 Sres. Diputados que se insaculasen, para los fines que en dicho decreto se expresan.

Verificado formó aquella su dictamen, se suspendio la sesion, la q.e continuo con la lect.a del Sig.te que presentó:

S.r = La Comision especial encargada de propuesta los doce individuos de q.e debe componerse la Sec.a del Gran Jurado, aunque considera á propuesta para el caso de todos los Sres Diputados, se ha fijado en los individuos que tiene el honor de presentar á la aprobacion del Honorable Congreso en la Sig.te proposicion:

Son insaculados p.a formar la Sec.a del Gran Jurado los Sres Zamboa, Villar, Garcia, Escudero, Solorzano, Gonzalez (D.n Jose Raf.l), Aizcorreta, Alsuste, Lasarte, Gonzalez (D.n Jose Manuel), Davila y Suarez Iriarte.

Declarado del momento, hubo lugar á votar y fué aprobada la proposicion.

En seguida se procedió á sacar por suerte los seis individuos que deben componer la Sec.a del Gran Jurado quedando de Presidente el primero insaculado, y el ultimo de Sig.o Saliendo p.a el orden que sigue: 1.o el Sor. Garcia, 2.o el Sr. Solorzano, 3.o el Sr. Suarez Iriarte, 4.o el Sr.

*para que formasen la lista de los doce Señores Diputados que se insacularán, para los fines que en dicho decreto se expresa.*
*Entre tanto, formó aquella su dictamen, se suspendió la sesión, la que continuó con la lectura del siguiente que presentó:*
*Señor, la Comisión especial encargada de proponer los doce individuos de que debe sacarse la sección del Gran Jurado, aunque considera a propósito para el caso a todos los Señores Diputados, se ha fijado en los individuos que tiene el honor de presentar a la aprobación del Honorable Congreso en la siguiente proposición:*
*"Son insaculados para formar la sección del Gran Jurado los Señores Gamboa, Villar, Garcia, Escudero, Solorzano, Gonzalez (Don Jose Rafael), Arizcorreta, Aburto, Lazcano, Gonzalez (Don Jose Manuel), Davila y Suares Yriarte".*
*Declarado del momento, hubo lugar a votar y fue aprobada la proposición.*
*En seguida, se procedió a sacar por suerte los seis individuos que deben componer la sección del Gran Jurado quedando de Presidente el primer insaculado, y el último de Secretario, salieron por el orden que sigue: 1° el Señor Garcia, 2° el Señor Solorzano, 3° el Señor Suares Yriarte, 4° el Señor*

Escuchó, S.º el Pr. Villar, y C.º el Sor. Gonzalez (D.n José Rafael),

Se levanto la Sesion, á q.e faltaron los Sres Jambva y Villagran por tener licencia, y el Sor. Aizcueta por hallarse en Comision.

Rozrecan
García
p.te

José del Villar
S. S.

Mag.l Macedo
S. S. S.

*Escudero, 5° el Señor Villar, y 6º el Señor Gonzalez (Don José Rafael).*
*Se levantó la Sesión, a que faltaron los señores Gamboa y Villagrán por tener licencia, y el señor Arizcorreta por hallarse en comisión.*

*Firmas y Rúbricas*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Miguel Macedo*
*Diputado Secretario Suplente*

sion de 14 de Enero de 1833

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con cuatro oficios del Gobernador.

Otro acompañando la solicitud del Ciudadano Antonio Carrillo, sobre q.e se le abone el sueldo como Cesante de la casa de moneda. Se mandó pasar á la Comision de Justicia.

Otro consultando haber dado la orden correspondiente á la Tesoreria p.a que desde el dia hoy del actual se abonen sus derechos respectivos á los individuos del Gobierno que prestaron en dicha fecha el juramento. Al Archivo.

Otro de recibo del Decreto de una Legislatura relativo al tiempo que deben funcionar los individuos del Gobierno ultimamente electos. Al Archivo.

Otro remitiendo p.r encargo del de Zacatecas un egemplar de la Constitucion de aquel Estado subscrita nuevamente, y otro de la Ley Organica p.a los Tribunales. Al Archivo.

Se dió cuenta tambien con un oficio del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, elevando una iniciativa sobre vacantes y faltas

*Sesión de 14 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada el acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con cuatro oficios del Gobernador.*
*Uno acompañando la solicitud del ciudadano Antonio Portilla, sobre que se le abone el sueldo como cesante de la casa de moneda. Se mandó pasar a la Comisión de Justicia.*
*Otro, contestando haber dado la orden correspondiente a la Tesorería para que desde el día doce del actual se abonen sus derechos respectivos a los individuos del Gobierno que prestaron en dicha fecha el juramento. Al Archivo.*
*Otro de recibo del decreto de esta Legislatura relativo al tiempo que deben funcionar los individuos del Gobierno últimamente electos. Al archivo.*
*Otro remitiendo por encargo del de Zacatecas un ejemplar de la Constitución de aquel Estado redactada nuevamente, y otro de la Ley Orgánica para los Tribunales. Al archivo.*
*Se dio cuenta también con un oficio del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, elevando una iniciación sobre vacantes y faltas*

temporales de los Magistrados á la Comision de Justicia, encargando que p.r la Sesion siguiente sea posible, presente su Dictamen.

Se leyeron p.r 1.a vez los Dictamenes siguientes:

1.o: Sr.: La Comision de Justicia al examinar los Espedientes sobre que las variaciones ocurridas en la Legislacion del Estado exigen hoy su resolucion en terminos muy diferentes que los que debieron consultarse al tiempo de su formacion. El Decreto de 13 de octubre ultimo descargó á la Fiscalia de la Aud.a en mucha parte del trabajo que antes pesaba sobre ella; p.r lo q.e Conviene la supresion de una de las Agencias Fiscales, acompañada con algunas otras medidas que espidan la administracion de Justicia en la 2.a y 3.a instancia = La Ley de 16 de octubre de 1820 al dar nuevo giro a las operaciones de los Juzgados de 1.a instancia, produjo una Acumulacion de pleitos en el Tribunal Supremo p.r cuyo despacho no probeen el Legislador cosa alguna: De Aqui ha resultado q.e los beneficos efectos de esa ley han sido casi nulos p.r falta de Armonia en todo el Sistema de la Organizacion fundamental, y q.e las demoras que antes ocurrian en la 1.a instancia, pesan hoy con mayor gravedad sobre el Alivio de la 2.a y 3.a = La

*temporales de los Magistrados. A la Comisión de Justicia, encargándole que para la sesión siguiente si es posible, presente su dictamen.*

*Se leyeron por primera vez los dictámenes siguientes:*

*1°: Señor, la Comisión de Justicia al examinar este expediente observa que las variaciones ocurridas en la Legislación del Estado exigen hoy su resolución en términos muy diferentes que los que debieron consultarse al tiempo de su formación. El Decreto de 13 de octubre, último descargo a la Fiscalía de la Audiencia, en mucha parte del trabajo que antes pesaba sobre ella, por lo que parece conveniente la supresión de una de las agencias fiscales, acompañada con algunas otras medidas que expediten la administración de justicia en la segunda y tercera instancia. La ley de 16 de octubre de 1830 al dar violento giro a las operaciones de los Juzgados de Primera Instancia, produjo una acumulación de procesos en el Tribunal Supremo, para cuyo despacho no proveyó el Legislador cosa alguna. De aquí ha resultado que los benéficos efectos de esa ley han sido casi nulos por falta de armonía en todo el sistema de la organización fundamental, y que las demoras que antes ocurrían en la primera instancia, pesan hoy en mayor gravedad sobre el curso de la segunda y tercera. La*

Comision cuan que se propone el muy Difícil, pues
mientras no se determine la delicada cuestion sobre la
subsistencia de la reforma Constitucional decretada
p.r la Anterior Legislatura; solo puede consultar
en tan graves medidas parciales y provi-
sorias. Sin embargo, no ha podido resolverse á lega
sin acuerdo alguno un mal de tamaña trascenden-
cia, con la esperanza de un porvenir mejor, y p.r
lo mismo somete á la deliberacion del Honorable
Congreso el siguiente proyecto de ley, recomendan-
dando fundadamente la utilidad y conveniencia
de sus disposiciones al tiempo de la discusion p.r no
perder un tiempo precioso en el ardúo trabajo de
producir una discusion academica:= Artículo
1.º: Se suprime la plaza de Agente Fiscal menos An-
tiguo de la Cama Audiencia = 2.º: El Agente Fis-
cal restante disfrutará 1200 p.s de sueldo, y subs-
tituirá al Fiscal en sus faltas, ausencias ó enfer-
medades. = 3.º Se crea provisionalmente la plaza
de tercer Relator en la Cama. Audiencia con la
dotacion de 900 p.s anuales = 4.º: Todos los proce-
sos civiles ó criminales q.e reciva la Cama. Au-
diencia en lo sucesivo, se repartirán p.r turno
entre los tres Relatores. El de nueva creacion á
su ingreso recibirá p.r suerte una tercera parte
de las causas criminales q.e tengan en su poder los

*Comisión conoce que su posición es muy difícil, pues mientras no se determine la delicada cuestión sobre la subsistencia de la reforma constitucional decretada por la anterior Legislatura, sólo puede consultar en materia tan grave medidas parciales y provisorias. Sin embargo, no ha podido resolverse a dejar sin remedio alguno un mal de tamaño tracendencia, con la esperanza de un porvenir mejor, por lo mismo somete a la deliberación del Honorable Congreso el siguiente proyecto de ley, reservándose fundar verbalmente la utilidad y conveniencia de sus disposiciones al tiempo de la duración, para no perder un tiempo precioso en el estéril trabajo de producir una disertación académica. Artículo 1°: Se suprime la plaza de Agente Fiscal menos antiguo de la Excelentísima Audiencia. 2°: El Agente Fiscal restante disfrutara 1200 pesos de sueldo y sustituirá al fiscal en sus faltas, ausencias o enfermedades. 3°: Se crea provisionalmente la plaza de tercer Relator en la Excelentísima Audiencia con la dotación de 900 pesos anuales. 4°: Todos los procesos civiles o criminales que reciba la Excelentísima Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres Relatores. El de nueva creación a su ingreso recibirá por suerte una tercera parte de las causas criminales que tengan en su poder los*

dos Antiguos. = 5.º Sin perjuicio de lo prevenido en el Artículo Anterior, los Ministros recibirán p.ª turno q.ª empezará p.ª el mismo Antiguo, las causas contadas en sumario cuyo volumen no pase de Veinte fojas, y dentro del termino legal las despacharán como Relatores. = 6.º La Terna Audiencia hará su despacho de las dies de la mañana á las dos de la tarde, debiendo tambien tenerlo todos los dias de fiesta q.ª no sean llamados enteramente de cosa comun. = 7.º = Los Abogados de pobres q.ª no despachasen las causas q.ª se les pasen en el preciso termino de nueve dias utiles, incurrirán p.ª el mismo hecho en una multa de 5 p.s p.ª primera vez, dies p.ª segunda, y Veinte y cinco p.ª tercera, q.ª hará efectiva el Tribunal. Se exceptuan unicamente las causas q.ª p.ª su volumen y gravedad exijan mas tiempo á juicio de la Audiencia, la q.ª en este solo caso podrá ampliarles el termino con tal q.ª no pase de otros nueve dias. = 8.º: Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de Camara de la Terna. Audiencia una plaza de Asesor con la dotacion de quinientos p.s = 9.º: Las nuevas plazas creadas p.ª esta Ley, y las subalternas q.ª en lo sucesivo vacaren en la Terna. Audiencia, se proveeran p.ª el Gobierno á propuesta en terna del

*dos antiguos. 5°. Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, los Ministros recibirán por turno que empezara por el menos antiguo, las causas cortadas en sumario cuyo volumen no pase de cuarenta fojas, y dentro del termino legal las despacharan como relatores. 6°: La Excelentísima Audiencia hará su despacho de las diez de la mañana a las dos de la tarde, debiendo también tenerlo todos los días de fiesta que sólo sean los llamados vulgarmente de una cruz. 7°: Los Abogados de pobres que no despacharen las causas que se les pasen en el preciso termino de nueve días útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos primera vez, diez por segunda y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptúan únicamente las causas que por su volumen y gravedad exijan más tiempo a juicio de la Audiencia, la que en este sólo caso podrá ampliarles el termino con tal que no pase de otros nueve días. 8°: Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de Cámara de la Excelentísima Audiencia una plaza de Escribiente auxiliar con la dotación de quinientos pesos. 9°: Las nuevas plazas creadas por esta ley, y las subalternas que en lo sucesivo vacaren en la Excelentísima Audiencia, se proveerán por el Gobierno a propuesta en terna del*

mismo Tribunal.= 10ª: Cuando vacuen las plazas de Magdos de pobre q.e hoy estan provistas en propiedad, suspenderá el Gobierno su provicion con este requisito, avisando al Congreso p.a su resolucion.= 11ª Quedan suprimidos los Juzgados privativos de esta Ciudad y de Salamanca.= Veloz Goyo 11 de 1833 = Heredia = Escudero = Villar.

2º q.e se mando imprimir á peticion del Señor Vicepresidente p.a circularse á los Ayuntamientos, Legislaturas y Congreso Gral. y se leyó como sigue.

Se dio segunda lectura á las siguientes proposiciones.

Del Sr. Villar subscrita p.r los Señores Saiz-correa, Garaiz, Solorzano, Escudero, Guadamuro, y Lazcano, sobre q.e se pida á las Cámaras de la Union q.e en la Amnistia q.e conceda conforme al plan de Zacatecas, haya á salvo el derecho de tercero, y no comprenda á los Srios. del despacho q.e lo fueron del General Bustamante, ni á los q.e cooperaron al asesinato del General Guerrero.

Fue admitida y se mando pasar á la Comision de puntos constitucionales.

Del mismo, subscrita p.r dichos Señores Arpto Faicoechea y Lazcano sobre q.e se declare libre la siembra y venta del tabaco, y la cuota que ha de pagar.

*mismo Tribunal. 10°: Cuando vaquen las plazas de Abogados de pobres que hoy estén provistas en propiedad, suspenderá el Gobierno su provisión con este requisito avisando al Congreso para su resolución. 11°: Quedan suprimidos los Juzgados provisionales de esta ciudad y de Tulancingo. Toluca marzo 14 de 1833. Heredia. Escudero. Villar.*

*2°: Que se mandó imprimir a petición del Señor Presidente para circularse a los Ayuntamientos, Legislaturas y Congreso General y es como sigue.*

*Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones.*

*Del señor Villar subscrita por los señores Ariscorreta, Garcia, Solorzano, Escudero, Guadarrama y Lazcano, sobre que se pida a las Cámaras de la Unión que en la amnistía que conceda conforme al plan de Zavaleta deje a salvo el derecho de tercero, y no comprenda a los Secretarios del despacho que lo fueron del General Bustamante, ni a los que cooperaron al asesinato del General Gerrero. Fue admitida y se mandó pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.*

*Del mismo, subscrita por dichos señores, excepto Ariscorreta y Lascano, sobre que se declare libre la siembra y venta del tabaco y la cuota que ha de pagar.*

Admitida, se mandó pasar á la primera
Comision de Hacienda con la nota de preferencia
á pedimento del Señor Villar.

Del mismo Señor Villar, subscrita tam-
bien p.r los propios Señores q.e la anterior: El Con-
greso del Estado libre y Soberano de Jal.co reco-
noce en las Camaras del congreso Gral. del bie-
nio de 1833 y 834 facultades p.a tomar desde luego
en consideracion las iniciativas q.e sobre refor-
mas de la constitucion le dirijan las legislaturas
de los Estados, discutirlas y resolver sobre ellas
lo q.e crean mas util y conveniente á la felicidad de
la Republica."

El Sr. Heredia dijo: q.e se opone á la ad-
mision del proyecto, p.r q.e tiene p.r objeto directo y
expreso destruir la constitucion de la Republica:
q.e sus consecuencias serán la ruina de las institu-
ciones y el trastorno general de la sociedad q.e p.r
lo mismo espera q.e el Congreso en cumplimiento
de sus obligaciones mas sagradas, se digne desa-
charlo desde luego, pues aunq.e la constitucion ten-
ga defectos como lo cree su Señoria, ella mis-
ma establece los medios legales p.a su reforma.

El Sr. Escudero dijo: El mismo Sr. pre-
opinante acaba de confesar q.e la constitucion
general tiene defectos q.e han dimanado todos

*Admitida, se mandó pasar a la primera Comisión de Hacienda con la nota de preferencia a pedimento del Señor Villar.*
*Del mismo Señor Villar, subscrita también por los propios Señores que la anterior: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Mejico reconoce en las Cámaras del Congreso General del bienio de 1833 y 1834, facultades para tomar desde luego en consideración las iniciativas que sobre reformas de la Constitución le dirijan las Legislaturas de los Estados, discutirlas y resolver sobre ellas lo que crean más útil y conveniente a la felicidad de la República.*
*El Señor Heredia dijo: que se opone a la admisión del proyecto porque tiene por objeto directo y expreso destruir la Constitución de la República: que sus consecuencias serán la ruina de las instituciones y el trastorno general de la sociedad que por lo mismo espera que el Congreso, en cumplimiento de sus obligaciones más sagradas, se digne desecharlo desde luego, pues, aunque la Constitución tenga defectos como lo creé su Señoría, ella misma establece los medios legales para su reforma.*
*El Señor Escudero dijo: El mismo Señor preopinante acaba de confesar que la Constitución General tiene defectos que han originado todos*

los males de la República desde el Año de 1824
hasta que se sancionó, y ella es precisamente la ra-
zon poderosa p.a q.e debe reformarse p.a poner
un remedio radical á los males, y cortarlos
de raiz. Yo convengo, Sr. en q.e la misma Cons-
titucion general tiene establecido el modo y
terminos en q.e deban proponerse y hacerse las
reformas; p.o es necesario considerar q.e estas
Reglas solo pueden servir p.a tiempos tranquilos
y comunes; p.o en ninguna manera p.a las Agi-
tadas en q.e la salud publica y la estabilidad
misma de la constitucion exigen medidas extraor-
dinarias y tanto mas cuanto q.e la Nacion toda
ha sancionado el plan de Zavaleta cuyo espiri-
tu comprende una reorganizacion total y una
regeneracion politica absoluta. No sera fuera
de proposito hacer presente q.e otras Legislatu-
ras entre las Actas de estos dias ha comenzado ya la de
Veracruz, Van á hacer la misma propuesta al
Congreso de la Union, y q.e siendo ellas los Orga-
nos legales de la opinion publica como Repre-
sentantes de la Soberania de los Estados resulta
en consecuencia q.e el Pueblo Soberano es el q.e
solicita y hace las reformas. Asi lo entienden
los hombres sensatos, y no hay p.a q.e temer las
fatalidades q.e nos anuncian el Sr. precipi-

*los males de la República desde el año de 1824 en que se sanciónó, y esta es precisamente la razón poderosa por que debe reformarse, para poner sin remedio radical a esos males y cortarlos de raíz. Yo convengo, Señor, en que la misma Constitución General tiene establecido el modo y terminos en que deban proponer y hacerse sus reformas, pero es necesario considerar que estas reglas sólo pueden servir para tiempos tranquilos y comunes, pero en ninguna manera para los agitados en que la salud pública y la estabilidad misma de esa Constitución se exigen medidas extraordinarias y tanto más, cuanto que la Nación toda ha sancionado el Plan de Zavaleta, cuyo espíritu comprende una reorganización total y una regeneración política absoluta. No será fuera de propósito hacer presente que otras Legislaturas entre las cuales ha comenzado ya la de Veracruz, van a hacer la misma propuesta al Congreso de la Unión, y que siendo ellas los órganos legales de la opinión pública, como representantes de la soberanía de los Estados, resulta en consecuencia, que el pueblo soberano es el que solicita y hace las reformas. Así lo entienden los hombres ilustrados, y no hay porque temer las fatalidades que nos ha anunciado el Señor preopi-*

tanto q.e no las oppso ni las oponen los q.s desean de buena fe la consolidacion del sistema federal y de libertad.

Habiendo pedido el Sr. Alcalde la palabra y concedida q.e le fue p.r el Sr. Presidente, el Sr. Escudero reclamo el orden fundado en q.e el Reglamento previene q.e en la primera y segunda lectura de las proposiciones solo puedan hablar una sola vez un Diputado en pro y otro en contra.

El Sr. Presidente dijo q.e el Articulo 118 del Reglamento interino previene q.e en la segunda lectura de las iniciativas de los S.S. D.D. puede hablar uno en pro y otro en contra de ellas mas no determina el numero de veces q.e deban hacer el uso de la palabra, y el q.e habla creia q.e se debia estar á la practica q.e conoce en conceder á los miembros del Congreso p.r las veces y la palabra y aun p.r hacerla con p.r distincion y q.e p.r lo mismo en nada se habia faltado al orden y q.e p.r ahora toda cuestion ha de creia se pregunte ante al Congreso si se le permite al Sr. Alcalde hablar p.r segunda vez.

Asi se verificó resolviendose p.r la afirmativa

El Sr. Alcalde dijo: doy las gracias al Honorable Congreso p.r haberme permitido q.e se ha-

*nante que ni las esperó ni las esperan los que desean de buena fe la consolidación del sistema federal y de la libertad.*

*Habiendo pedido el Señor Heredia la palabra y concedida que le fue por el Señor Presidente, el Señor Escudero reclamó el orden fundado en que el reglamento previene que en la primera y segunda lectura de las proposiciones, sólo puedan hablar una sola vez un Diputado en pro y otro en contra.*

*El Señor Presidente dijo que el Artículo 112° del Reglamento interior previene que en la segunda lectura de las iniciativas de los Señores Diputados, puede hablar uno en pro y otro en contra de ellas, mas no determina el número de veces que deban hacer el uso de la palabra, y el que habla creía que se debía estar a la práctica que consiste en conceder a los miembros del Congreso por dos ocasiones, la palabra y aun por tercera vez para deshacer equivocaciones que por lo mismo en nada se había faltado al orden, y que para salvar toda cuestión era de sentir se preguntase al Congreso si se le permitía al Señor Heredia hablar por segunda vez.*

*Así se verificó resolviéndose por la afirmativa.*

*El Señor Heredia dijo: doy las gracias al Honorable Congreso por haberme permitido que se ha-*

yo muchas mi debil voz en defensa de tan noble causa. En mi concepto probado la ley fundamental de la Republica tiene grandes vacios y defectos, y yo hubiera sido el primero en promover su inmediata reforma, si no me juzgan con las manos atadas p.r el mas sagrado y temible de los deberes. La Constitucion federal tiene establecidos los terminos y periodos en q.e se deben promover y decretar sus reformas en el Articulo 7.º (Vease los Articulos 168 y 169) pues bien: el proyecto presentado las atropella conteniendo en la proxima legislatura facultades q.e siempre deben separarse de ellas. No se dice q.e asi lo exije la conveniencia publica, pues ningun mal es comparable al q.e resultaria del trastorno constante consiguiente á una topolia tan escandalosa. ¿Que será de nosotros si borramos en la Constitucion el sistema de la unidad nacional, la garantia de la libertad é independencia, el pacto supremo, la base misma de nuestra Sociedad? ¿Que habrá ya de sagrado entre los hombres, q.e garantia podrá respetarse inviolable, si debe ceder al especioso pretexto de la conveniencia publica, cuya calificacion quedará necesariamente sujeta al influjo de las pasiones é intereses, al genio vario y á la conciencia venal de los hombres? ¿Con q.e derecho exigiremos obediencia, cuando nos hagamos rebeldes contra la ley fundamental de

*ga escuchar mi débil voz en defensa de tan noble causa. En mi concepto privado la ley fundamental de la República tiene grandes vacíos y defectos y yo hubiera sido el primero en promover su inmediata reforma, si no me juzgan con las manos atadas por el más sagrado y terrible de los deberes. La Constitución Federal tiene establecidos los términos y períodos en que se deben promover y decretar sus reformas en el Artículo 7° (leyó los Artículos 168º y 169º) pues bien; el proyecto presentado los atropella concentrando en la próxima Legislatura facultades que siempre deben separarse en dos. No se diga que así lo exige la conveniencia pública, pues ningún mal es comparable al que resultaría del trastorno universal consiguiente a una tropelía tan escandalosa, ¿Qué será de nosotros si destrozamos en la Constitución el centro de la unidad nacional, la garantía de la libertad e independencia, el pacto supremo, la base misma de nuestra sociedad? ¿Qué habrá ya de sagrado entre los hombres, que garantía podrá respetarse inviolable, si debe ceder al especioso pretexto de la conveniencia pública, cuya calificación quedará necesariamente sujeta al influjo de las pasiones e intereses, al juicio vario y a la conciencia versátil de los hombres? ¿Con qué derecho exigiremos obediencia, cuando nos hayamos rebelados contra la ley fundamental de*

la Nacion negando el unico titulo de nuestro po-
der? Señor, si se adoptan los principios Abacos en
q.e el proyecto se funda, la Republica Mejica-
na será menos libre q.e Paraguay, y deberá en-
vidiar la suerte de España, pues aun el Gran Señor,
y Fernando Septimo tienen q.e someterse á restricciones
en el ejercicio de el del poder absoluto. Rompamos
los Vinculos de la sociedad, y todo vendrá á tierra,
la Nacion será un Caos espantoso, y nosotros, nosotros
tambien seremos devorados p.r el torbellino q.e
suscitemos. La Constitucion con todas sus defectos, ha
sido la tabla q.e nos ha salvado en nuestros gran-
des naufragios politicos. ¿Y imitaremos la increible de-
mencia del naufrago q.e abismado en las ondas espu-
mosas rehusa la tabla de salvacion y esperanza?
¡Legisladores al mismo en ese Santuario Augus-
to no habeis jurado proceder no obedecer las le-
yes de las Legislaturas mas de los hombres ilus-
trados conforme á la conveniencia publica, sino
guardar y hacer guardar la Constitucion! Jurad
pues el juramento, y no toqueis con mano sacrilega
el Arca Santa del pacto nacional! Volved los
ojos al porvenir, y estremeceos como yo de horror
al ver abrirse ante nuestras plantas un abis-
mo de sangre y de fuego, en q.e van á sepultarse
la gloria, la esperanza, la existencia misma de

*la Nación, rasgando el único título de nuestro poder? Señor, se adoptan los principios atroces en que el proyecto se funda, la República Mejicana será menos libre que Turquía y deberá envidiar la suerte de España, pues aún el gran Señor y Fernando Séptimo tienen que someterse a restricciones en el ejercicio del poder absoluto. Rompamos los vínculos de la sociedad y todo vendrá a tierra, la Nación será un caos espantoso y, nosotros, nosotros también seremos devorados por el torbellino que suscitemos. La Constitución, con todos sus defectos, ha sido la tabla que nos ha salvado en nuestros grandes naufragios políticos. ¿Imitaremos la increíble demencia del náufrago que abismará en las ondas enfurecidas su recurso postrero de salvación y esperanza? ¡Legisladores, al entrar en este santuario augusto no habéis jurado proceder ni obsequiar los deseos de las Legislaturas ni de los hombres ilustrados, conforme a la conveniencia pública, sino guardar y hacer guardar la Constitución! ¡Temed, pues el perjurio, y no toquéis con mano sacrílega el área santa del pacto nacional! Volved los ojos al porvenir, y estremeceos como yo de horror al ver abrirse ante nuestras plantas un abismo de sangre y de fuego, en que van a sepultarse la gloria, la esperanza, la existencia misma de*

la República. Firmado S.E. de momento y del mas decidido de toda nuestra vida. Yo si conjuro con toda la vehemencia de S. soy capaz, p.a S. con mi alto de firmeza, saludo a la Patria y os saludo á todos, poniendo un digno saludable al torrente desolador de la Anarquía, y votando como yo contra el proyecto de ley.

El Sr. García retiró su firma q.e consta en la proposición.

Hubo lugar á votar, y á pedimento de los Señores Heredia, Chicoraco y Lascano Allas de el Congreso q.e la votación fuese nominal.

Resultó desechada la proposición p.r los Señores Chicoraco, Acosta, Guadarrama, Gonzalez (D. José Manuel,) Gonzalez D. José Rafael,) Heredia, Paz, Ramirez, Macedo, Davila y García Precio Pente. Votaron p.r la afirmativa los Señores Villas, Lascano, Escudero, Valle y Solorzano.

De los Señores Escudero, Villas y Solorzano, como iniciativa al Congreso general: „se reuna en su totalidad la Suprema Corte de Justicia."

El Señor Heredia dijo: Sr. Antes de hacer uso de la palabra en la cuestion presente, debo dirigir mis mas expresivas gracias al Honorable Congreso p.r la firmeza patriotica y noble con q.e acaba de combatir la magestad sagrada de las Leyes.

*la República. Mirad que este momento es el más tremendo y decisivo de toda vuestra vida. Yo os conjuro con toda la vehemencia de que soy capaz para que con un acto de firmeza, salveis a la Patria y os salvéis a vosotros, poniendo un dique saludable al torrente desolador de la anarquía, y votando como yo contra el proyecto de ley.*
*El Señor García retiró su firma que consta en la proposición.*
*Hubo lugar a votar y a pedimento de los Señores Heredia, Arizcorreta y Lazcano acordó el Congreso que la votación fuese nominal.*
*Resultó desechada la proposición por los Señores Arizcorreta, Aburto, Guadarrama, Gonzalez (Don Jose Manuel), Gonzalez (Don Jose Rafael), Heredia, Bars Ramirez, Macedo, Davila y Garcia Presidente. Votaron por la afirmativa los Señores Villar, Lascano, Escudero, Valdes y Solorzano.*
*De los Señores Escudero, Villar y Solorzano, como iniciativa al Congreso General, "Se renueva en su totalidad la Suprema Corte de Justicia".*
*El Señor Heredia dijo: Señor, antes de hacer uso de la palabra en la cuestión presente, séame lícito tributar las más expresivas gracias al Honorable Congreso, por la firmeza patriótica y noble con que acaba de vindicar la majestad santa de las leyes.*

Lo le suplica me dispense la detalacion con q.e me haya producido, p.r q.e ningun objeto ninguno interesa tan grande y sublime podrá jamas presentarse, y si he cometido alguna falta, ¿cual podra ser mas noble y merecedora de indulgencia? La ultima resolucion desde la muerte del nuevo proyecto q.e se ha leido. (Leyo el Articulo 126 de la Constitucion federal) El Congreso acaba de dar un testimonio genuino de su respeto á la Ley Fundamental de la Republica, y asi basta p.a impugnar la proposicion mas sucinta simplemente q.e ataca y destruye las garantias de un Codigo Sancionado. Por lo mismo pide q.e inmediatamente se lea, y q.e la votacion sea nominal.

El S.r Villar contesta, q.e la Asamblea proposicion no da otra cosa q.e una iniciativa al Congreso gral sobre reforma de Constitucion, y que asi no entiende como podia tacharsele de Anticonstitucional.

Asi se acordo á peticion de los mismos Señores q.e la Asamblea; resolviendo desechada la proposicion p.r los propios q.e votaron en contra de la Antecedente.

De los Señores Escudero, Garcia, Solorzano y Serrano, sobre q.e se prevenga en el Estado a los Alcaldes del Jeneral Genaro. Que retira-

*Yo le suplico me dispense la exaltación con que me haya producido, porque ningún objeto, ningún interés más grande y sublime podrá jamás presentarse y sí he cometido alguna falta ¿Cuál podrá ser más noble y merecedora de indulgencia? La última resolución diside la suerte del nuevo proyecto que se ha leído (leyó al Artículo 126º de la Constitución Federal). El Congreso acaba de dar un testimonio generoso de su respeto a la ley fundamental de la República, y así basta para impugnar esa proposición, manifestar simplemente que ataca y destruye las garantías de ese código sacrosanto. Por lo mismo, pido que inmediatamente se deseche, y que la votación sea nominal.*

*El Señor Villar contestó que, la anterior proposición no era otra cosa que una iniciación al Congreso General sobre reforma de Constitución, y que así no entendía cómo podía tacharsele de anticonstitucional.*

*Así se acordó, a petición de los mismos Señores, que la anterior; resultando desechado la proposición por los propios que votaron en contra del antecedente.*

*De los Señores Escudero, Garcia, Solorzano y Lascano, sobre que se proscriban en el Estado a los asesinos del General Gerrero. Fue retira-*

de p.ª sus Autos.

En peticion del Sr. Alcalde se leyeron de otra resolucion los siguientes dictamenes q.e fueron Aprobados.

Sr. el Ciudadano Eusebio Navarro é Yturre solicitó en dia de Octubre de 1831 q.e se le dispensasen sus Años de Edad q.e le faltaban p.a poder recibir de Escribano. La Comicion de Justicia á q.e ha pasado Ua solicitud, dice q.e el Ciudadano Navarro ya cumplió la Edad q.e la ley señala para ser Escribano, á q.e ha desistido de su solicitud, pues en tanto tiempo como ha trascurrido, no ha hecho gestion alguna. Por lo misma Consulta: „Que se Archive este Expediente= Solorca Febrero 11 de 1833.= Alcalde= Escudero= Villar.

Sres.= La Comicion de Justicia ha terminado el Expediente concerniente á la solicitud q.e hace el Licenciado Fran.co Alonso, pidiendo se le dispense la naturaleza y Vecindad p.a poder obtener una Judicatura. Esta solicitud ya no tiene objeto p.r q.e el Ciudadano Josef de Lemas ha obtenido el Grado, y p.r tanto consulta la Comicion la siguiente proposicion.= Archivese este Expediente.= Solorca 14 de Febrero 20 de 1833.= Alcalde= Escudero= Villar.

Sr.= La comicion de Justicia al examinar el Expediente q.e le pasó sobre q.e en el Estado se conceda

*da por sus autores.*
*A petición del Señor Heredia se declararon de obvia resolución los siguientes dictámenes que fueron aprobados.*
*Señor, el ciudadano Esteban Navarro e Ybarra solicitó en diez de octubre de 1831 que se le dispensasen tres años de edad que le faltaban para poderse recibir de escribano. La Comisión de Justicia a que ha pasado esta solicitud, creé que o el ciudadano Navarro ya cumplió la edad que la ley señala para ser Escribano o que ha desistido de su solicitud, pues en tanto tiempo como ha transcurrido, no ha hecho gestión alguna. Por lo mismo consulta. "Que se archive este expediente". Toluca, marzo 14 de 1833. Heredia, Escudero, Villar.*
*Señor, la Comisión de Justicia ha examinado el expediente contraído a la solicitud que hace el Licenciado Francisco Montes, pidiendo se le dispense la naturaleza y vecindad para poder obtener una Judicatura. Esta solicitud ya no tiene objeto por que el ciudadano es Juez de Letras en el Estado, y por tanto consulta la Comisión la siguiente proposición. Archívese este expediente. Toluca, 14 de marzo de 1833. Heredia, Escudero, Villar.*
*Señor= La Comisión de Justicia, al examinar el expediente que le pasó, sobre que en el Estado se conceda*

una Amnistia p.ª los delitos políticos cuyo conocimiento toca á los Tribunales del mismo, igual á la q.e Acordó el Congreso general en 11 de Marzo de 1834 p.ª la guerra del Sur, considerando que ella ha cesado y ya no tiene objeto, y p.ª tanto consulta: = Que se archive este Expediente = Toluca Marzo 14 de 1833. = Heredia. = Escudero. = Villar.

Sr. = Entre los Expedientes q.e ha recibido la Comision de Gobierno, hay uno compuesto de varias ciudadanos sobre Algunas propias y arbitrios á los Ayuntamientos: y como ello p.ª su naturaleza pertenece al codigo municipal, la Comision opina pase este Expediente á la especial nombrada para formar dicho codigo. = Toluca 14 de Marzo de 1833. = Gonzalez = Escudero = Garcia.

Tambien se tomó desde luego en consideracion el siguiente dictamen:

"Sr. = La Comision especial encargada de abrir dictamen sobre la solicitud del Ciudadano Jose Manuel Soto Vargas, q.e pide se le conceda una pension p.ª haber quedado inutilizado á resultas de las heridas q.e recibió el dia Cinco de Diciembre proximo pasado p.ª las tropas q.e de Mex.co vinieron á invadir esta Ciudad, encontrando en el Expediente probado el hecho á q.e se refiere el solicitante; mas como la inutilidad q.e alega no lo cita de un mo-

*una amnistía por los delitos políticos, cuyo conocimiento toca a los tribunales del mismo, igual a la que acordó el Congreso General en 11 de marzo de 1831, por la guerra del sur, considera que esta iniciativa ya no tiene objeto y por tanto consulta. "Que se archive este expediente". Toluca, marzo 14 de 1833. Heredia, Escudero, Villar.*
*Señor, entre los expedientes que ha recibido la Comisión de Gobierno, hay uno compuesto de varios cuadernos sobre asignar propios y arbitrios a los Ayuntamientos, y como esto por su naturaleza pertenece al Código Municipal, la Comisión opina pase este expediente a la especial nombrada para formar dicho código. Toluca, 14 de marzo de 1833. Gonzalez, Escudero, Garcia.*
*También se tomó desde luego en consideración el siguiente dictamen:*
*Señor, la Comisión Especial encargada de abrir dictamen sobre la solicitud del ciudadano José Manuel Sisto Ortega, que pide se le conceda una pensión por haber quedado inutilizado a resueltas de dos heridas que recibió el día cinco de diciembre, próximo pasado por las tropas que de Mejico vinieron a invadir esta ciudad, encuentra en el expediente probado el hecho a que se refiere el solicitante, mas como la inutilidad que alega no lo esté de un mo-*

lo clase, y como esta clase de pensiones solo de-
ben concederse á aquellos q.e impedidos en el ser-
vicio de su patria quedan imposibilitados para
buscar con su trabajo personal la subsistencia nece-
saria, la Comision p.a obrar con mas delicadeza y Acierto
en el Asunto, cree de necesidad q.e el interesado justifique p.r los
medios q.e son conducentes el impedimento ó imposibilidad física
q.e alega y q.e contrage p.r las Expresadas heridas, y p.r lo mis-
mo sujeta á la deliberacion del Congreso la siguiente
proposicion=„Declárese ser Acreedor al Gobierno p.a
q.e reconociendo al interesado dos facultativos, certifiquen
sobre la realidad ó falsedad del impedimento físico q.e alega=
Sobre 14 de Marzo de 1839=Sacromonte=Gonzalez=Larrazabal."

El Sr Gonzalez D Jose Rafael) reprodujo las razones en
q.e se funda el Anterior dictamen, añadiendo q.e se consultaba
la justificacion de q.e se trata p.r conducto del Gobierno en Atencion
á ser el mismo p.r donde corre la solicitud.

El Sr. Escudero dijo, q.e no debia aprobarse, p.r q.e se demo-
raria el Asunto algun tiempo, en el cual el interesado no
tendria q.e comer: q.e bastaba ver á este individuo p.a penetrar-
se q.e ha quedado cabalmente é incapaz de poder trabajar p.a sub-
sistir; pudiendo p.r lo mismo tratarse de la pension q.e se soli-
cita, sin necesidad de un tramite q.e solo practican los Tribunales.

El Sr Gonzalez (D Jose Rafael) contestó q.e un q.e el Sr.
preopinante ofrecia del impedimento fisico del Ciudadano
Ortega, á la Comision no le consta: q.e p.r q.e se trata q.e el Congreso

*do claro, y como esta clase de pensiones sólo deben conceder a aquellos que impedidos en el servicio de su patria, quedan imposibilitados para buscar con su trabajo personal la subsistencia necesaria, la Comisión para obrar con más delicadeza y asiento en el asunto, cree de necesidad que el interesado justifique por los medios que son corrientes el impedimento o inutilidad física que alega y que contrajo por las expresadas heridas, y por lo mismo sujeta a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. "Devuélvase este expediente al Gobierno para que reconociendo al intercedo dos facultativos, certifiquen sobre la verdad o falsedad del impedimento físico que alega". Toluca, 14 de marzo de 1833. Ariscorreta, Gonzalez, Lascano.*

*El Señor (Gonzalez Don José Rafael) reprodujo las razones en que se funda el anterior dictamen, añadiendo que se consultaba la justificación de que se trata por conducta del Gobierno en atención a ser el mismo por donde vino la solicitud.*

*El Señor Escudero dijo que no debía aprobarse, porque se demoraría el asunto algún tiempo, en el cual el interesado no tenía que comer que bastaba ver a este individuo para persuadirse que ha quedado baldado e incapaz de poder trabajar para subsistir, pudiendo por lo mismo tratarse de la pensión que se solicita, sin necesidad de un trámite que sólo practican los Tribunales.*

*El Señor González (Don José Rafael) contestó que un que el Señor preopinante esté cierto del impedimento físico del cuidadano Ortega, a la Comisión no le consta, que para que se vea que el Congreso*

no obra con lijeresa, y antes bien corrije los defectos ne-
tarios de de q.e carece el Expediente, la comicion halla
á bien consultar q.e Aquel p.a medio de calificada de sacul-
tativos haga constar q.e se halla baldado: q.e ello no ex-
sigia pruebas ordinarias, sino unicamente dar el apoyo
q.e no tiene, a la solicitud: q.e p.a lo mismo debia apro-
barse la proposicion.

Debatida suficientemente discutida, hubo lugar
a votar y fue aprobada.= El Sr. Escudero propuso la
siguiente adicion q.e admitio la comicion=,, a la mayor
posible brevedad"

Se leyó y puso a discucion el dictamen de la comicion
de Peticion q.e concluye con la siguiente proposicion.

Se acuerda al Gobierno p.a q.e cuando haya cantidades
de 24 mil rs q.e se le destinaron p.a la Milicia Legislatura
p.a Infantería la fuerza de seguridad publica gaste en el pa-
pie objeto y p.a una sola vez hasta la cantidad de Cuatro
mil rs"

Hubo lugar a votar, y fue Aprobada.

Se levantó la sesion publica p.a entrar en Secreto de
Reglamento; habiendo faltado los Señores Villagran y
Gamboa p.a hallarse con licencia, y Suarez p.a Enfermo.

Ygnacio
Garcia
Pre
P.

Jose del Villar
S.t

Ramon Garnica
S.t

*no obra con ligereza, y antes bien exige los requisitos necesarios de que carece el expediente, la Comisión tubo a bien consultar que aquel por medios de certificados de facultativos haga constar que se halla baldad: que esto no es exigir pruebas ordinarias, sino únicamente dar el apoyo que no tiene, a la solicitud, que por lo mismo debía aprobarse la proposición.*

*Declarada suficientemente discutida, hubo lugar a votar y fue aprobada. El Señor Escudero propuso la siguiente adición que admitió la Comisión. "A la mayor posible brevedad".*

*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión de Milicia que concluye con la siguiente proposición.*

*"Se autoriza al gobierno para que cuando haya consumido los 24 mil pesos que se le detallaron por la anterior Legislatura para sostener la fuerza de seguridad pública, gaste en el propio objeto y por una sola vez hasta la cantidad de cuatro mil pesos".*

*Hubo lugar a votar y fue aprobada.*

*Se levantó la Sesión pública para entrar en secreta de reglamento; habiendo faltado los Señores Villagran y Gamboa por hallarse con licencia y Suarez por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sesion de 18 de Marzo de 1839.

Leida y aprobada la acta de la Sesion del dia anterior, se dio cuenta con los Oficios Sig.tes:

Del Gobernador acompañando una Representacion del Ciudadano Bernardo Cerito á nombre del D.r D.n Antonio Manuel Cerito, en que protesta tener este adquiridos derechos sobre las Haciendas grande y chica, en virtud de pactos otorgados, bajo la salva-guardia de las leyes. Se mando pasar a la Comicion que tiene antecedentes con la nota de preferencia á peticion del Sôr. Heredia.

Del mismo, transcribiendo el que le dirigio el Ciudadano Felipe Arai Del Barrio arrendatario de las Haciendas grande y Chica, en que manifiesta que lejos de deber cantidad alguna por el arrendamiento tiene anticipadas ~~otras~~ y hechos gastos en dichas fincas, con otras Practicularidades á que se refiere. Se le dio el mismo tramite que al anterior.

Del mismo contestando haber dispuesto la publicacion del Dto en que constan los 24 individuos que han de jusgar á los Magistrados del Supremo Tri-

*Sesión de 15 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes: Del Gobernador acompañando una representación del ciudadano Bernardo Couto, a nombre del Doctor Don Antonio Manuel Couto en que protesta tener este adquiridos derechos sobre las haciendas Grande y Chica, en virtud de pactos otorgados, bajo la salvaguarda de las leyes. Se mandó pasar a la Comisión que tiene antecedentes con la nota de preferencia a petición del Señor Heredia.*
*Del mismo, transcribiendo el que le dirigió el ciudadano Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las haciendas Grande y Chica, en que manifiesta que lejos de deber cantidad alguna por el arrendamiento, tiene anticipadas otras, y hechos gastos en dichas fincas, con otros particulares a que se refiere. Se le dio el mismo trámite que al anterior.*
*Del mismo, contestando haber dispuesto la publicación del dato en que constan los 24 individuos que han de juzgar a los Magistrados del Supremo Tri-*

bunal de Justicia en el bienio de esta Legislatura. Al Archivo.

Del Congreso de Tribunales participando su instalacion. Q. se le felicite.

Del de Puebla felicitando á esta Asamblea por haberse instalado. Al Archivo.

Del de Michoacan felicitando á esta por la clausura de sus sesiones estraordinarias y apertura de las actuales ordinarias. Al Archivo.

Se mando quedasen sobre la mesa varios impresos recibidos con oficio.

Se leyo y fue aprobada la minuta del decreto en que se autorica al Gob.º para gastar cuatro mil pesos en el sosten de la fuerza de seguridad pública, á mas de la cantidad asignada á este objeto. Pregunte el Congreso si este decreto era de interes gral, declaro que si.

Se dio 1.ª lectura á las sig.tes propos.:

Del Sr. Anzorena: "Pido al Soberano Congreso se sirva conmutar de la pena capital á q.e hacia condenada en 1.ª y 2.ª instancia la indigena M.ª Martina por la muerte de

*bunal de Justicia en el bienio de esta Legislatura. Al archivo.*
*Del Congreso de Chihuahua participando su instalación. Que se le felicite.*
*Del de Puebla felicitando a esta Asamblea por haberse instalado. Al Archivo.*
*Del de Michoacan felicitando a esta por la clausura de sus sesiones extraordinarias y apertura de las actuales ordinarias. Al Archivo.*
*Se mandó quedasen sobre la mesa varios impresos recibidos sin oficio.*
*Se leyó y fue aprobada la minuta del decreto en que se autoriza al Gobierno para gastar cuatro mil pesos, en el sostén de la fuerza de seguridad pública, a más de la cantidad asignada a este objeto.*
*Preguntó el Congreso si este decreto era de interés general, declaró que sí.*
*Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones:*
*Del Señor Arizcorreta: "Pido al soberano Congreso se sirva indultar de la pena capital a que ha sido condenada en primera y segunda instancia la indígena Maria Martina por la muerte de*

su marido Marcial Soliz vecino de Yucatan, conmutando-se la en la mayor estrañ.ª"
De los Sres. Escudero, Lasarno, Solorzano, Villas, y Valdez: "1.ª: Los asensos del Benemerito de la Patria Ciudadano General Vicente Guerrero, no podran jamas adquirir derechos politicos en el Estado de Mexico."

2.º Los que actualmente los tengan, y cuyas causas pertenezcan á los Tribunales del Estado, á mas de la pena que merezcan conforme á las leyes, incurrirán en la de perder perpetuamente los derechos politicos."

De los mismos Sres: "La Legislatura del Estado de Mexico pedirá á la Camara de Diputados del Congreso de la Union, acepte del Cargo de Diputado q.e para el Estado de Yucatan recayó en el Exmo Sor. Gobernador de este, Ciudadano Lorenzo de Zavala."

El Sor Escudero dijo: Siento mucho haber tenido la necesidad de hacer esta proposicion, porq.e no faltará quien presuma que he sido movido p.r afecc.s particulares ó un espiritu de adulacion; pero protesto, y suplico se me crea, q.e no me he propuesto otras miras q.e el bien del Estado. A.c consig.te, voy á ver si puedo probar que esta proposicion es necesaria y no choca con

*su marido Marcial Soliz, vecino de Yxcateopam, conmutándosela en la mayor extraordinaria".*
*De los Señores Escudero, Lascano, Solorzano, Villar, y Valdes: "1ª: Los asesinos del Benemérito de la Patria ciudadano General Vicente Guerrero, no podrían jamás adquirir derechos políticos en el Estado de Mejico".*
*2°: Los que actualmente los tengan, y cuyas causas pertenezcan a los Tribunales del Estado, a más de la pena que merezcan conforme a las leyes, incurrirán en la de perder perpetuamente los derechos políticos".*
*De los mismos Señores: "La Legislatura del Estado de Mejico pedirá a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exoneré del cargo de Diputado que por el Estado de Yucatan recayó en el Excelentísimo Señor Gobernador de este". "ciudadano Lorenzo de Zavala".*
*El Señor Escudero dijo: "Siento mucho haber tenido la necesidad de hacer esta proposición, por que no faltará quien presuma que he sido movido por afectos particulares o un espíritu de adulación, pero protesto, y suplico se me crea, que no me he propuesto otras miras que el bien del Estado. Por consiguiente, voy a ver si puedo probar que esta proposición es necesaria y no choca con*

la Constitucion general ni del Estado, lo que tranquilisará á los Sres. demasiado celosos por los principios. = Hace pocos dias que esta Honorable Legislatura nombró al Ciudadano Lorenzo de Zavala para Gobernador constitucional del Estado, convencida de que haria en el todo los bienes posibles, como lo habia egecutado ya en su Gob.no anterior, y como debia prometerse de sus talentos, ilustracion y celo particularmente en unos tiempos en q.e se necesita de un hombre que á mas de las cualidades requeridas, haya sabido conciliarse el prestigio, popularidad, como sucede en el act.l Gobernador que ha pesar de sus muchos y grandes enemigos, es amado de los pueblos, y no hay un hombre prevenido q.e no quiera sea gobernado por el. Tambien debe tenerse presente q.e los enemigos de las libertades patrias, temen vea lo presidiendo el primer Estado de la Federacion p.a q.e conozcan que sabrá usando de sus poderosos elementos, confundirlos y establecer solidamente las instituciones federales y el sistema de igualdad que tanto aborrecen. Ellos todos los dias lo llenan de injurias y sarcasmos, llegando su cinismo al estremo de llamarlo el Despota, el monarca el absoluto de Toluca, solo por que sostiene la causa del pueblo contra la aristo-

*la Constitución General ni del Estado, lo que tranquilizará a los Señores demasiado celosos por los principios. Hace pocos días que esta Honorable Legislatura nombró al ciudadano Lorenzo de Zavala para Gobernador Constitucional del Estado, convencida de que haría en él todos los bienes posibles, como lo había ejecutado ya en su Gobierno anterior, y como debía prometerse de sus talentos, ilustración y celo, particularmente en unos tiempos en que se necesita de un hombre que a más de las cualidades requeridas, haya sabido concitarse el prestigio popular, como sucede en el actual Gobernador, que a pesar de sus muchos y grandes enemigos, es amado de los pueblos, y no hay un hombre pensador que no quiera ser gobernado por él. También debe tenerse presente que los enemigos de las libertades patrias, temen verlo pre sidiendo el primer Estado de la Federación porqué convencer que sabrá usando de sus poderosos elementos, confundirlos y establecer sólidamente las instituciones federales y el sistema de igualdad que tanto repugnan. Ellos, todos los días lo llenan de injurias y sarcasmos, llegando su osadía al extremo de llamarlo el déspota, el monarca, el absoluto de Toluca, sólo porque sostiene la causa del pueblo contra la aristo-*

cracia. ¿Y permitirá el Congreso que se separe del Estado, y obtengan este pequeño triunfo los enemigos? ¿Dejará fallidas las esperanzas de los libres? = Es verdad que la Constitucion gral exige que los cargos de Diputado se sirvan con preferencia á cualquiera otro; pero tambien es cierto que las Camaras pueden cada una de ellas separar á sus miembros cuando haya motivos graves que lo exijan, y en el caso hay á mas de los expuestos, otro que obra precisamente en las actuales circunstancias, y es que separado el Gobernador del Estado de Mexico queda verdaderamente sin Egecutivo, pues que no existiendo en la Capital el Teniente Gobernador, debe entrar á Presidir el Consejero mas antiguo, en cuyo caso solo quedaran dos, que no pueden formar el Cuerpo consultivo: que esta falta no se sabe cuanto durará, pues que hasta hoy no hay noticia de si vendrá ó no el Teniente Gobernador, y cuando lo verificara; pero que aunq.e este inconveniente cesara, siempre ha de ser cierto que por el pronto se va á paralizar la marcha del Gob.o, por que sean cuales fueren las luces y conocimientos del q.e lo ocupe, no puede estar instruido de los asuntos despachados, por despachar, ó iniciados al Congreso, y que por lo mismo necesita algun tiempo para encargarse de ellos, en el q.e nada se hara aunq.e sus deseos sean los mejores. Me ocurre en confirmacion de las facultades que tienen las Camaras del Congreso de la Union para conocer á sus

*cracia. ¿Y permitiría el Congreso que se separe del Estado, y obtengan este pequeño triunfo los enemigos? ¿Dejará fallidas las esperanzas de los libres? Es verdad que la Constitución General exige que los cargos de Diputado se sirva con preferencia a cualquier otro, pero también es cierto que las Cámaras puede cada una exonerar a sus miembros cuando haya motivos graves que lo exijan, y en el caso hay a más de los expuestos, otro que obra precisamente en las actuales circunstancias, y es que separado el Gobernador del Estado de Mejico queda verdaderamente sin Ejecutivo, pues que no existiendo en la capital el Teniente Gobernador, debe entrar a funcionar el Consejero más antiguo, en cuyo caso sólo quedaran dos, que no pueden formar el cuerpo consultivo: que esta falta no se sabe cuánto durará, porque hasta hoy no hay noticia de si vendría o no el Teniente Gobernador, y cuando lo verificará; pero que, aunque este inconveniente cesara, siempre ha de ser cierto que por el pronto se va a paralizar la marcha del Gobierno, porque sean cuales fueren las luces y conocimientos del que lo ocupe, no puede estar instruido de los asuntos despachados, por despachar, o iniciados al Congreso, y que por lo mismo necesita algún tiempo para encargarse de ellos, en el que nada se hará aunque sus deseos sean los mejores. Me ocurre en confirmación de las facultades que tienen las Cámaras del Congreso de la Unión para exonerar a sus*

miembros, un echo que presenció en la de Dip.dos el
año de 27 que tube el honor de pertenecer á ella.
El Sor Cumplido era Teniente Gobernador del Esta
do de Jalisco, y fue nombrado Dip.do al Congreso g.l:
apenas se había presentado á desempeñar sus funcs.
cuando murio D.n Luciliano Sanchez Gobernador
del Estado, y como su constitucion exige precisam.te
q.e faltando el 1.o, entre á gobernar el 2.o, y ha á que-
dar acefalo el Estado por falta de los dos llamados
al gobierno: entonces los Diputados hicieron presente
á la Camara esta necesidad, y el Sr. Cumplido fue
reconocido del Cargo. Este caso á mas de que compue-
ba las facultades referidas, tiene identidad ó analogia
con el presente. —— Por ultimo, entiendo q.e la pro
posicion de que se trata, no es proyecto ni de ley ni
de iniciativa, sino puramente Economica: por con-
siguiente puede el Congreso declararla del momento, y
dispensar se discuta hoy mismo, ó á lo menos mañana
si quiere proceder con alguna mas Meditacion, pues es
demasiado urg.te q.e esto se concluya pronto por q.e
dentro de nueve dias debe reunirse el Congreso gral.

El Sr. Heredia apoyo las ideas vertidas p.r el Sr. preo-
pinante añadiendo que un caso igual al q.e se ha citado, recuer-
da su Señoria hubo en el año de 1830 en que se nombro al
Ciudadano Gral. Manuel de Mier y Teran Diputado,
y la Camara lo reconoció de tal encargo.

*miembros, un hecho que presencie en la de Diputados el año de 1827 que tuve el honor de pertenecer a ella.*
*El Señor Cumplido era Teniente Gobernador del Estado de Jalisco, y fue nombrado Diputado al Congreso que: apenas se había presentado a desempeñar sus funciones cuando murió Don Prisciliano Sanchez, Gobernador del Estado, y como su Constitución exige precisamente que, faltando el primero, entre a gobernar el segundo, y va a quedar afectado el Estado por falta de los dos llamados al Gobierno; entonces los Diputados hicieron presente a la Cámara esta necesidad, y el Señor Cumplido fue exonerado del cargo. Este caso a más de que comprueba las facultades referidas, tiene identidad o analogía con el presente. Por último, entiendo que la proposición de que se trata, no es proyecto ni de ley ni de iniciativa, sino puramente económica; por consiguiente puede el Congreso declararla del momento, y disponer se discuta hoy mismo, o a lo sumo mañana si quiere proceder con alguna más meditación, pues es demasiado urgente que esto se concluya pronto por que dentro de cinco días debe reunir el Congreso General.*
*El Señor Heredia apoyó las ideas vertidas por el Señor preopinante añadiendo que un caso igual al que se ha citado, recuerda su Señoría hubo en los años de 1830 en que se nombró al ciudadano General Manuel de Mier y Teran Diputado, y la Cámara lo exoneró de tal encargo.*

Se declaro Solemnemente la proposicion, y fue aprob.ª.

El Sor Presidente nombró á los Sres Escudero, Gonzalez (D. Jose Rafael), y Anzoategui, para estender la exposicion que ha de dirigirse al Cong.º o.l sobre el asunto.

De los Sres Anzoategui, Villaz y Escudero: La Legislatura del Estado de Mexico pidió á la Camara de Senadores del Congreso de la Union no confirme el nombramiento que el Escmo Sr. Presidente de la Republica ha hecho en la persona del Gobernador del mismo Estado Ciudadano Lorenzo de Zavala para plenipotenciario de la Republica Mexicana cerca del Rey de Francia."

A peticion del Sr. Anzoategui fué declarada del momento, y puesta á discucion, el mismo Sr dijo, que las razones que esta Legislatura ha tenido para aprobar la anterior proposicion, faborecen la presente; y que si es cierto que los conocimientos, instruccion, talentos, y relaciones en paises estrangeros que posee el Sr Zavala, podrian ser utiles á la Republica, tambien lo es que al Estado de Mexico le hace una falta muy trascendental como se ha hecho ver, y que es mas necesaria su presencia.

Declarada en estado de votar, fue aprobada la proposicion por unanimidad de todos los Sres presentes; quedando nombrados para estender la peticion los mismos Sres que la

*Se declaró del momento la proposición, y fue aprobada.*
*El Señor Presidente nombró a los Señores Escudero, Gonzales (Don Jose Rafael) y Arizcorreta, para extender la exposición que ha de dirigirse al Congreso General sobre el asunto.*
*De los Señores Ariscorreta, Villar y Escudero: "La Legislatura del Estado de Mexico pedirá a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión no confirme el nombramiento que el Excelentísimo Señor Presidente de la República, ha hecho en la persona del Gobernador del mismo Estado, ciudadano Lorenzo de Zavala para plenipotenciario de la República Mexicana, cerca del Rey de Francia".*
*A petición del Señor Arizcorreta fue declarada de momento, y puesta a discusión, el mismo Señor dijo, que las razones de esta Legislatura ha tenido para aprobar la anterior proposición, favorecen la presente; y que si es cierto que los conocimientos instrucción, talentos y relaciones en países extranjeros que posee el Señor Zavala, podrán ser útiles a la República, también lo es al Estado de Mexico, le hace una falta trascendental como se ha hecho ver, y que es más necesaria su presencia.*
*Declarado en estado de votar, fue aprobada la proposición por unanimidad de todos los Señores presentes; quedando nombrado para extender la petición los mismos Señores que lo*

fueron para la anterior.

Se leyó por 1ª vez el siguiente Dictamen:

"S.S. — Las Comisiones de Hacienda y Justicia á quienes ha pasado la iniciativa que hace el Gobierno sobre licencias temporales á los empleados, y sueldo que en ella deban disfrutar, consideran que ella es de admitirse por la buena disposición en la substancia de lo que contiene, aunque no en los términos que señala para conceder la licencia, ni el sueldo que debe abonarsele. Quince días que son los que propone el Gobierno que se puedan conceder al empleado con todo su sueldo, parece término muy corto á las Comis.es, pues puede ser muy bien que causas de mucha gravedad suficientemente calificadas como se exige, requieran el tiempo de un mes que es el que proponen las Comisiones pueda conceder el Gobierno. — Muchas veces sucede q.e el empleado se está fuera de su destino cinco ó seis meses por negocios de gravedad, pero puramente personales, de lo que se sigue el atraso de trabajo en la oficina respectiva, y que se grave el erario con el sueldo que inutilmente paga: para evitar esto las Comisiones consultan que el Gobierno pueda conceder hasta seis meses de licencia pero sin goce de sueldo. — El Gobierno acuerda que el empleado

*fueron para la anterior.*
*Se leyó por primera vez el siguiente dictamen:*
*"Señor= La Comisión de Hacienda y Justicia, a quienes ha pasado la iniciativa que hace el Gobierno sobre licencias temporales a los empleados, y sueldos que en ellas deban disfrutar, consideran que ella es de admitirse por vuestra honorabilidad en la subsistencia de lo que contiene, aunque no en los términos que señala para conceder la licencia, ni el sueldo que debe abonárseles. Quince días, que son lo que propone el Gobierno que se puedan conceder al empleado con todo su sueldo, término muy corto a las Comisiones, pero puede ser muy bien que causas de mucha gravedad suficientemente calificadas cómo se exige, requieran el tiempo de un mes que es el que proponen las comisiones pueda conceder el Gobierno. Muchas veces sucede que el empleadose está fuera de su destino cinco o seis meses por negocios de gravedad, pero puramente personales, de lo que sigue del atraso de trabajo en la oficina respectiva, y que se grave el erario con el sueldo que inútilmente paga; para evitar, esto las Comisiones consultan que el Gobierno pueda conseder hasta seis meses de licencia, pero sin goce de sueldo. El Gobierno inicia que el empleado*

que estubiese con licencia por causa de enfermedad, si esta pasa de cuatro meses, solo perciban una 2ª parte de su sueldo; y las Comisiones creen que Cuando el empleado está enfermo es mas digno de consideracion, pues es cuando mas necesitado se halla de auxilios precuniar.s, y por lo mismo proponen q.e se le abone todo el sueldo no pasando de seis meses, y si escede, que se dé cuenta al Cong.o; pues consideran que entonses la enfermedad ó es cronica y el Congreso debe encargarse de su jubilacion, ó que es de aquellas enfermedades que aling.s duran por largo tiempo no demandan ya muchos gastos y de consiguiente puede rebajarsele el sueldo p.a pagar á alguno que lo substituya. — A los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia como que pueden hallarse en el mismo caso que los demas empleados, se les hacen estensivos los articulos 1º. y 2º.; pues como su nombramiento no es del Gobierno si no del Congreso, las Comisiones juzgan sea util y conveniente el que en casos de enfermedad pidan licencia al Congreso. — Los Jueses de 1.a inst.a han sido hasta hoy los de peor condicion respecto á los demas empleados, pues el Dto n.º 113 previene que cuando la ausencia del Juez pase de 15 dias ya sea por licencia ó enfermedad, solo percibira media paga, destinandose la otra al Alc.e que haya d

*que estuviere con licencia por causa de enfermedad, si esta pasa de cuatro meses, sólo perciban una tercera parte de su sueldo, y las Comisiones creen que cuando el empleado está enfermo es más digno de consideración, pues es cuando más necesitado se halla de auxilios pecuniarios, y por lo mismo proponer que se le abone todo el sueldo, no pasando de seis meses, y si excede, que se dé cuenta al Congreso, pues considerar que entonses la enfermedad o es crónica y el Congreso debe encargarse de su jubilación, o que es de aquellas enfermedades que, aunque duran por largo tiempo, no demandan ya muchos gastos y de consiguiente puede rebajarsele el sueldo para pagar a alguno que lo substituya. A los Ministros del Tribunal Supremo de Justicia como que pueden hallarse en el mismo caso que los demás empleados, se les hacen extensivos los Artículos 1º y 2º; pues como su nombramiento no es del Gobierno, si no del Congreso, las Comisiones juzgan sea útil y conveniente el que en casos de enfermedad pidan licencia al Congreso.*
*Los Jueces de Primera Instancia han sido hasta hoy los de peor condición, respecto a los demás empleados, pues el dato número 113 previene que cuando la Ausencia del Juez pase de quince días, ya sea por licencia o enfermedad, solo percibirá media paga, destinándose la otra al Alcalde que haga*

sus veces. A las Comisiones les parece que estos empleados deben correr la suerte de todos los demas, y así es como lo consultan en su art.º 2º.

Por último, se han hecho cargo de la pena que pide el Gobierno se imponga á los q.e pasado el termino de la licencia no se presenten en sus oficinas. El Egecutivo quiere que el que permanezca sin licencia ocho dias mas de la que se le concedió, pierda el destino. A las Comisiones les parece necesario el establecer esta especie de graduacion, y así consultan la siguiente: Se suelda y empleo p.r tres meses al que se esceda ocho dias en la licencia; por un año el esceso de quince dias; y la perdida del empleo por no haberse presentado á los treinta dias de terminada la licencia. — En vista de lo espuesto, y mas q.e se manifestará al tiempo de la discucion, las Comisiones proponen á la deliberacion del Congreso el siguiente proyecto de dto: — „ Art.º 1º: El Gobierno solo podrá conceder licencia á los empleados para separarse de sus destinos con el goce de todo su sueldo, por el termino de un mes y con motivo grave suficientemente calificado. — 2º: Podrá igualmente concederla hasta por seis meses sin goce de sueldo, sien-

*sus veces. A las Comisiones les parece que estos empleados deben correr la suerte de todos los demás, y así es como lo consultan en su Artículo 6º. Por último, se han hecho cargo de la pena que pide el Gobierno se imponga a los que pasado el término de la licencia no se presenten en sus oficinas. El Ejecutivo quiere que el que permanezca sin licencia, ocho días más de la que se concedió, pierda el destino. A las Comisiones les parece necesario el establecer cierta especie de graduación, y así consultan la suspención de sueldo y empleo por tres meses, al que se exceda ocho días en la licencia; por un año el exceso de quince días; y la pérdida del empleo por no haberse presentado a los treinta días de terminada la licencia. En vista de lo expuesto, y más que se manifestará al tiempo de la discusión, las Comisiones proponen a la deliberación del Congreso el siguiente proyecto de dato: Artículo 1°: El Gobierno sólo podrá conceder licencia a los empleados para separarse de sus destinos, con el goce de todo sueldo, por el termino de un mes y con motivo grave suficientemente calificado. 2°: Podrá igualmente concederla hasta por seis meses sin goce alguno de sueldo, sien-*

do para atender á negocios particulares del empleado. — 3º: En caso de enfermedad suficientemente calificada, podrá concederla hasta por seis meses con el goce de todo el sueldo, y pasado este termino dará cuenta al Congreso ó á la Diputacion permanente para su resolucion. — 4º: Los articulos 1º y 2º comprenden á los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia. — 5º: Estos en caso de enfermedad solo podran separarse de sus destinos por mas de un mes, con licencia del Congreso ó de la Diputacion permanente. — 6º: Se hace estensivo al termino de un mes el de 15 dias que previene el Decreto nº 113 de 22 de Mayo de 1828, quedando la asignacion del Alcº constitº, de gastos estraordinarios en casos de enfermedad del Juez letrado, y del sueldo que este deberia disfrutar, cuando este separado con licencia que pase de un mes. — 7º: El empleado que se exceda ocho dias del termino por que se le concedió licencia, incurrirá por el mismo hecho en suspencion de empleo y sueldo por tres meses: si el exceso llegare á quince dias, la suspencion sera de

*do para atender a negocios particulares del empleado. 3°: En caso de enfermedad suficientemente calificada, podrá concederla hasta por seis meses con el goce de todo el sueldo, y pasado este termino dará cuenta al Congreso o a la Diputación permanente para su resolución. 4°: Los Artículos 1° y 2° comprenden a los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia. 5°: Estos en caso de enfermedad sólo podrán separarse de sus destinos por más de un mes, con licencia del Congreso o de la Diputación permanente. 6°: Se hace extensivo al termino de un mes, el de 15 días que prefija el Decreto número 113 de 22 de mayo de 1828, pagándose la asignación del Alcalde Constitucional de gastos extraordinarios en casos de enfermedad del Juez Letrado; y del sueldo que este debería disfrutar, cuando esté separado con licencia que pase de un mes. 7°: El empleado que se exceda ocho días del termino, porque se le concedió licencia, incurrirá por el mismo hecho en suspensión de empleo y sueldo por tres meses: si el exceso llegare a quince días, la suspensión será de*

un año; y si llegare a treinta dias, perderá el destino." = Felices 18 de Marzo de 833. = = Mamiaes. = Mariscorreta. = Heredia, = Escudero, = Villar.

Se levantó la sesion, á que faltaron los Sres Suarez y Villagran, el 1º por enfermo, y el 2º con licencia.

Roman
Garcia
Pte

José del Villar
S. A.

Ramon Gonzalez
S. A.

*un año; y si llegare a treinta días, perderá*
*el destino. Toluca, 15 de marzo de 1833.*
*Ramirez, Arizcorreta, Heredia, Es-*
*cudero, Villar.*
*Se levantó la Sesión a que fal-*
*taron los señores Suarez y Villagran, el primero por*
*enfermo y el segundo con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

ion de 16 de Marzo de 1833

Leida y aprobada la Acta de la sesion del dia anterior se dio cuenta con un oficio del Gobernador acompañando una esposicion del Ciudadano Licenciado Mariano Marani, en que solicita las medias por donde adquirio la familia del Duque de Veragua, la Hacienda de Tlacomulco. Se mandó pasar á la Comision q.e tiene antecedentes.

Se leyeron p.r primera vez las siguientes Dictamenes.

Señor= D Manuel Couto como Apoderado del D.r D.n Antonio Manuel Couto, solicita del Congreso se decrete la ocupacion de las Haciendas Grande y Chica sitas en jurisdiccion de Jalpa, y q.e administraban las Misiones de Filipinas, en consideracion á q.e su poderdante, segun dice, tiene algunos derechos sobre las enunciadas fincas en virtud de pacto otorgado bajo la salvaguardia de las leyes q.e existian al tiempo de su celebracion, y p.r las q.e si ahora se decreta la ocupacion de las fincas, ella vendrá á producir sus efectos sobre la propiedad de un Ciudadano particular, y no sobre las Misiones.= Esto

*Sesión de 16 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión del día anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobernador acompañando una exposición del ciudadano Licenciado Mariano Tamariz, en que explana los medios por donde adquirir la familia del Duque de Terranova, la hacienda de Atlacomulco. Se mandó pasar a la Comisión que tiene antecedentes.*

*Se leyeron por primera vez los siguientes dictamenes.*

*Señor=*

*Don Bernardo Couto, como apoderado del Doctor Don Antonio Manuel Couto, solicita del Congreso no decrete la ocupación de las haciendas Grande y Chica, sitas en jurisdicción de Tescoco, y que administraban los Misioneros de Filipinas en consideración a que su poderdante, según dice, tiene adquiridos derechos sobre las enunciadas fincas en virtud de pactos otorgados bajo la salvaguardia de las leyes que existían al tiempo de su celebración y por los que si ahora se decreta la ocupación de las fincas, ella vendrá a producir sus efectos sobre la propiedad de un ciudadano particular, y no sobre los misioneros. Esta*

frase indica q. se quiere hacer creer q. el Dr. Conto
ha comprado las fincas, p.r q. no se expresa terminan-
temente q. clase de derechos sean los q. tiene adquiri-
do sobre ellas en virtud de sus pactos; pero p.a desvane-
cer la suposicion de miserable subterfugio en q. quie-
re apoyarse la retencion de las fincas, y q. se alega
con conocida mala fe, las Comisiones reunidas que
han entendido en el Asunto, hacen varias observaciones
primeras q. como han demostrado las mismas Comisio-
nes, y como es muy sabido p.r todos, los usufructos, los fi-
deicomisos de Religiosos no confieren mas derecho en
las fincas q. el de depositario, el de comodato, el de ad-
ministradores de ellas; pero nunca han tenido ni
podido tener el de propiedad, y segun el Aforismo que
enseña q. nadie puede transferir á otro el derecho que
no tiene, el clero, q. no ha podido transferir el Apode-
rado de los Misioneros al Dr. Conto el derecho de propie-
dad en las Haciendas Grande y Chica sitas en juris-
diccion de Tecoac. Segunda q. p.r la orden de Veintenueve
de Julio de 1861 expedida p.r las Cortes Españolas,
y q. se expresa rigiese en la Republica, las comuni-
dades Religiosas de Ambos sexos necesitan habilita-
cion del Gobierno p.a vender sus fincas parcialmen-
te con el fin de pagar sus deudas, y de Aleman de q.
corrobora la primera observacion reducida á q. los
Religiosos no tienen propiedad Segunda Convento

*frase indica que se quiere hacer creer que el Doctor Couto ha comprado las fincas, porque no se expresa terminantemente qué clase de derechos sean los que tiene adquiridos sobre ellas, en virtud de sus pactos, pero para desvanecer esa suposición ese miserable subterfugio en que quiere apoyarse la retención de las fincas, y que se alega con conocida mala fe, las Comisiones reunidas que han entendido en el asunto, harán varias observaciones, primera que como han demostrado las mismas Comiciones, y como es muy sabido por todos, los sensatos, los Misioneros de Filipinas no conservan más derecho en las fincas que el de depositarios, el de ecónomos, el de administradores de ellas; pero nunca han tenido ni podido tener el de propiedad, y según el axioma que enseña que nadie puede transferir a otro el derecho que no tiene, es claro que no ha podido transferir el apoderado de los misioneros al Doctor Couto el derecho de propiedad en las haciendas Grande y Chica, sitas en jurisdicción de Tescoco. Segunda, que por la orden de veinte uno de mayo de 1821, expedida por las Cortes Españolas, y que se reputa vigente en la República, las comunidades religiosas de ambos sexos necesitan habilitación del Gobierno para vender sus fincas, precisamente con el fin de pagar sus deudas, y esto además de que corrobora la primera observación reducida a que los religiosos no tienen propiedad alguna, conven-*

con todas las pactas otorgadas p.r el D.r Conde, pues
q.e ni el Gobierno ha habilitado p.a la venta de las
fincas al Apoderado de los Oficioneros, ni ellos tie-
nen segun parece deudas q.e pagar, faltando p.r lo
puesto el objeto de la Negociacion y la facultad
de verificarla. Hallase, las Haciendas Grande y
Chica Alli Allan hoy como el notorio, en poder de D
Felipe Nerí del Barrio como su Arrendatario, y el
quien decia tanto como q.e Aun siendo cierto q.e el D.r
Conde las haya comprado, no se le han entregado, o
decir; Aun q.e la venta se haya perfeccionado p.r el mu-
tuo consentimiento de Frai Vicente Perez y del D.r Conde,
ella no se ha consumado con la tradicion de la Cosa
comprada, y como es muy sabido en derecho q.e p.r la
venta perfecta solo se adquiere Accion a la cosa, y nin-
guna mas p.a la consumada Accion en ella, p.r ser la
tradicion el modo de adquirir el Dominio, el claro que
el D.r Conde solo tendrá Accion p.a reconvenir al Padre
Perez, pero no p.a reclamar las Haciendas de cualquie-
ra q.e las tenga en su poder, y en consequencia no deve-
cho p.a impedir su ocupacion, p.r lo q.e concluyen las Co-
miciones con la siguiente proposicion: = No ha lugar á
suspender la ocupacion p.r el Estado de las Haciendas
Grande y Chica, p.r la oposicion de D Bernardo Con-
de. Toluca Marzo 16 de 1839 = García = Ramirez
= Arizmendi = Gamboa.

*cer nulos esos pactos otorgados por el Doctor Couto, pues que ni el Gobierno ha habilitado para la venta de las fincas al apoderado de los Misioneros, ni estas tienen según parece deudas que pagar, faltando por supuesto el objeto de la enajenación y la facultad de verificarla. Tercera, las haciendas Grande y Chica aún están hoy como es notorio, en poder de Don Felipe Neri del Barrio, como su arrendatario, y esto quiere decir tanto como que aun siendo cierto que el Doctor Couto las haya comprado, no se le han entregado, es decir; aunque la venta se haya perfeccionado por el mutuo consentimiento de Fray Vicente Perez y del Doctor Couto, ella no se ha consumado con la tradición de la casa comprada y como es muy sabido en derecho que por la venta perfecta sólo se adquiere acción a la casa, y únicamente por la consumada acción en ella, por ser la tradición el modo de adquirir el dominio, es claro que el Doctor Couto sólo tendrá acción para reconvenir al padre Perez, pero no para reclamar las haciendas de cualquiera que las tenga en su poder, y en consecuencia ni derecho para impedir su ocupación, por lo que concluyen las Comisiones con la siguiente proposición: No hay lugar a suspender la ocupación por el estado de las haciendas Grande y Chica, por la exposición de Don Bernardo Couto. Toluca, marzo 16 de 1833. Garcia, Ramirez, Ariscorreta, Gamboa.*

Sr. = D Felipe Nri del Barrio, Arrendatario de las Haciendas Grande y Chica, dice en la Mexicana Oposicion q.e elevó al Supremo Gobierno no debe nada al Estado de las Rentas del Año. Anterior, haber celebrado nuevo contrato de Arrendamiento con el Apoderado de los Oficiosos en virtud del Decreto Gral. q.e le previno se les debolbieran las fincas q.e Administraban, habiendo en consecuencia adelantado un Año de Renta, Usar facultad p.a el Gobierno p.a hacer varias Reparaciones en las fincas é invertido en ellas algunas sumas, y haber hecho al Apoderado de los Oficiosos entrega de las fincas chancelando la Obligacion de Arrendamiento q.e tenia otorgada al Estado = Las Comisiones reunidas q.e han conocido de Un Asunto, prescindiendo del examen de Contradicciones en q.e incurre el Apresado Barrio quexandose á la Ley hacen valer las ordenes del Gobierno p.a Reparaciones, como ligado aun con el p.a sus pactos, y al mismo tiempo los Compromisos celebrados con los Colegiados, considerandose como libre de aquellos; solo hacen parecer q.e cualquiera q.e sean las Reparaciones de las fincas, ellas son ya Abonadas p.r Deberse proceder á su Distribucion segun han consultado en un proyecto de Ley: q.e si D.n Felipe Nri del Barrio debe ó no de los Arrendamientos al Estado, Ute

*Señor Don Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las haciendas Grande y Chica, dice en la anterior exposición que elevó al supremo Gobierno no deber nada al Estado de las rentas del año anterior, haber celebrado nuevo contrato de arrendamiento con el apoderado de los misioneros en virtud del decreto en que se previno si les devolvieran las fincas que administraban, haberle en consecuencia adelantado un año de renta, estar facultado por el Gobierno para hacer varias reparaciones en las fincas, he invertido en ellas algunas sumas, y haber hecho al apoderado de los misioneros entrega de las fincas, cancelando la escritura de arrendamiento que tenía otorgada al Estado. Las Comisiones reunidas que han conocido en este asunto, prescindiendo del cumulo de contradicciones en que incurre el expresado Barrio, queriendo a la vez hacer valer las órdenes del Gobierno para reparaciones, como ligado aun con él por sus pactos, y al mismo tiempo los compromisos celebrados con los religiosos, considerandose como libre de aquellos; sólo hacen presente que cualesquiera que sean las reparaciones de las fincas, ellas son ya acusadas por deberse proceder a su distribución, según han consultado en un proyecto de ley, que si Don Felipe Neri del Barrio debe o no de los arrendamientos al Estado, esto*

aparezca de la liquidacion de sus cuentas: q. aun cuando
no crea q. ha celebrado nuevo convenio con el Apodera-
do de los Hacendados sobre Arrendamiento de las fincas,
que debe quedar sin valor p.a la devolucion de ellas al Esta-
do, asi como quedaria p.a unica de ellas, ó p.a otro cualq.a
de un origen del cual pasaron de un dominio á otro; q.
que nuevo Contrato de Arrendamiento no puede tener
valor ni debe merecer la ocupacion de las fincas por
la sola razon de q. haya adelantado Barrio á los Ha-
cendados un Alto de renta, p.a q. este solo le dará de-
recho p.a demandarlos lo q. le salgan debiendo; y por
ultimo, q. en virtud de confesar el apreciado Ba-
rrio unas chanceladas la ultima de Arrendamiento
q. celebró con el Estado, ha espirado ya su derecho
p.a continuar en el Arrendamiento ó p.a alguja in-
demnizacion, p.a lo q. no le comprenderá las medidas
q. se consultan en el proyecto de Decreto sobre revi-
cion de Ventas, Continuacion de Arrendamiento,
é indemnizacion de Arrendatarios. = Bajo estas supues-
tas concluyen las Comisiones con las siguientes pro-
posiciones. = 1.a El Gobierno hará q. D Felipe Nri
del Barrio suspenda en el Alto en el Utah en
q. se encuentren, todas las obras de reparacion ó
mejora q. este haciendo en las Haciendas Grande
y chicas aun cuando al efecto este facultado p.a
el mismo. = 2.a El Gobierno hará igualmente q.

*aparecerá de la liquidación de sus cuentas que aun cuando sea cierto que ha celebrado nuevo convenio con el apoderado de los Misioneros sobre arrendamiento de las fincas, este debe quedar sin valor por la reversión de estas al Estado, así, como quedaría por venta de ellas, o por otro contrato en virtud del cual pasasen de un dominio a otro; que este nuevo contrato de arrendamiento no puede tener valor ni debe enervar la ocupación de las físicas por la sola razón de que haya adelantado Barrio a los Misioneros un año de renta, porque este sólo le dará derecho para demandarles lo que le salgan debiendo: y por último que en virtud de confesar el expresado Barrio, estar cancelada la escritura de arrendamiento que celebró con el Estado, ha expirado ya su derecho para continuar en el arrendamiento o para exigir indemnización por lo que no le comprenderá las medidas que se consultan en el proyecto de decreto sobre revisión de escrituras, continuación de arrendamiento, e indemnización de arrendatarios. Bajo estos supuestos concluyen las Comisiones con la siguientes proposiciones: 1ª: El Gobierno hará que Don Felipe Neri del Barrio suspenda en el acto en el estado en que se encuentren todas las obras de reparación o mejora que esté haciendo en las Haciendas Grande y Chica, aun cuando al efecto este facultado por el mismo. 2ª: El Gobierno hará igualmente se*

liquide la cuenta de Arrendamiento con el Apoderado Barrio, con inclusion de los dias q.e ha continuado en las fincas despues de haber recivido la orden de remocion de ellas al Estado, y prevendrá se le exija lo q.e adeude ejecutivamente.= Tercera. No ha bastado tranzo el nuevo Arrendamiento q.e dice Barrio haber celebrado en Iraizoz con Vera, p.a suspenda el Decreto de ocupacion de las Fincas, quedandole si su derecho á salvo p.a utilizarle del Apoderado de los Solicitantes lo q.e alcance del adelanto q.e menciona.= 4.a No tendrá efecto lo pedido de D Felipe Nerí del Barrio lo q.e en el proyecto de Decreto se previene con relacion á remision de Haciendas, Continuacion de Arrendamiento, ó indemnizaciones; y el Gobierno sin mas tramite procederá á hacer la distribucion de terrenos de las Haciendas Grande y Chica.= Estella Marzo 16 de 1839.= Garcia= Barrio= Arizcuren= Gamboa.

A peticion del Señor Villar se mandaron imprimir los dos Dictamenes Anteriores unidos al que trata de los bienes de los Filipinos.

Sr.= La Comision de Justicia se ha encargado de que Vm. disponga con la preferencia que se le recomendó y desde luego conoce la urgencia con q.e una medida q.e prevenga la completa desorganizacion de q.e se ve amenazado el Tribunal Supremo p.r la Ausencia proxima del Sr D Juan Wen-

*liquide la cuenta de arrendamiento con el expresado Barrio, con inclusión de los días que ha continuado en las fincas, después de haber recibido la orden de reversión de estas al Estado, y prevendrá se le exija lo que adeude ejecutivamente. 3ª: No es bastante motivo el nuevo arrendamiento que dice Barrio haber celebrado con Fray Vicente Perez, para suspender el decreto de ocupación de las fincas, quedándole si, su derecho a salvo para exigir del apoderado, de los Misioneros lo que alcance del adelanto que menciona. 4ª: No tendrá efecto respecto de Don Felipe Neri del Barrio lo que en el proyecto de decreto se previene con relación a revisión de escrituras, continuación de arrendamiento, o indemnización; y el Gobierno sin más trámite procederá a hacer la distribución de terreno de las haciendas Grande y Chica. Toluca, marzo 16 de 1833. Garcia, Ramírez, Ariscorreta, Gamboa.*

*A petición del Señor Villar, se mandaron imprimir los dos dictámenes anteriores, unidos al que trata de los bienes de los Filipinos.*

*Señor, la Comisión de Justicia se ha encargado de este expediente, con la preferencia que se le recomendó y desde luego conoce la urgencia con que una medida que prevenga la completa desorganización, de que se ve amenazado el Tribunal Supremo, por la ausencia próxima del Señor Don Juan Wen-*

culao Barquera = Sin embargo, la Comision abriga
q. dicha medida solo puede ser provisoria mientras
subsista la reforma Constitucional decretada en 1834, y
no debe de gravar al Erario con las pensiones
de todas las plazas vacantes, cuando el motivo q. las
circunstancias del Tribunal no es lo exigen. Opina tam-
bien q. el Ministro y Fiscal nombrados provisionalmente,
solo deben disfrutar la dotacion de tres mil p.s q. les muy
proporcionada á su cargo y responsabilidad, y q. el Ofizio
del Sr. Jove, se cubra p.r otro letrado dirijiendose antes
de la dotacion del empleo, para de continuar este Ministe-
rio en el Estado q. hasta hoy, y en q. sea permanente por
los años, resultará de hecho jubilado con todo el suel-
do, lo q. no parece justo á la Comision = Respecto del
Sr. D.n Jose Domingo Sein ha tenido noticias fidedignas
de q. si su salud se haya alterado, no ha llegado tal
q. le impida el desempeño de sus funciones, p.r lo que
respecta debe continuar en el efecto = En tal virtud so-
mete á la deliberacion del Congreso las siguientes propo-
siciones = 1.a: El Congreso nombrará un fiscal p.a el Su-
premo Tribunal de Justicia, y un Ministro q. cubra
la falta del Sr. D.n Juan Wenceslao Barquera, mientras
ejerza el Cargo de Senador = 2.a: Estos nombramientos se-
ran puramente provisionales, y los agraciados con ellos
solo disfrutaran el sueldo anual de tres mil p.s = 3.a:
se asignan 1600 p.s anuales al Sr. Ministro D.n Pedro

*ceslao Barquera. Sin embargo, la Comisión abdicare que dicha medida solo puede ser provisoria, mientras subsista la Reforma Constitucional decretada en 1831 y no cree deberse gravar al erario, con las provisiones de todas las plazas vacantes, cuando es notorio que las circunstancias del Tribunal no lo exige, opina también, que el Ministro y Fiscal nombrados provisionalmente, sólo deben disfrutar la dotación de tres mil pesos que es muy proporcionada a su rango y responsabilidad, y que el lugar del Señor Jose se cubra por otro letrado dividiéndose entre los dos la dotación del empleo, pues de continuar este Ministro, en el Estado que hoy, y en que ha permanecido por dos años, resultará de hecho, jubilado con todo el sueldo, lo que no parece justo a la Comisión. Respecto del Señor Don Jose Domingo Ruz, ha tenido noticia fidedigna de que, si su salud se haya alterada, no es en grado tal que le impido el desempeño de sus funciones, por lo que respecta deber estrechársele al efecto. En tal virtud, somete a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones. 1ª: El Congreso nombrará un Fiscal para el Supremo Tribunal de Justicia, y un Ministro que cubra la falta del Señor Don Juan Wenceslao Barquera, mientas ejerza el cargo de Senador. 2ª: Estos nombramientos serán puramente provisionales, y los agraciados con ellos sólo disfrutaran el sueldo anual de tres mil pesos. 3ª: Se asignan 1500 pesos anuales al Señor Ministro, Don Pedro*

Jose Durante su separacion p.r la enfermedad q.e pa-
dece, y se nombrará un fiscal q.e ocupe su lugar,
con la asignacion de dos mil p.s = 4.ª: le pasará
al Gobierno q.e mande suspender el sueldo al Sr. D.n
Jose Domingo Rus sino se presenta á recibir su pla-
za dentro de otro dia contado desde la fecha en
q.e se le comunique este Acuerdo = Toluca 16. de Mar-
zo de 1833. = Heredia = Escudero = Villar.

El Sr. Heredia pidió se tomase desde luego en
consideracion el Anterior Dictamen, y el Sr. Blas-
queta dijo, q.e tratandose en la tercera proposicion de
dezagna un decreto p.a lo cual se necesitan los mis-
mos requisitos q.e p.a darle, era de opinion q.e esta
parte no se declarase del momento y q.e tomase sus tra-
mites.

Fueron tomadas en consideracion desde luego las
proposiciones primera segunda y cuarta, remitiendose
la tercera como p.r de primera lectura.

Puesta á discucion en lo general dijo el Señor
Heredia; le convenimos, Senor q.e resulta de aprobarse
este Dictamen el manifiesto si se atiende á q.e el Tri-
bunal de Justicia ha sufrido un trastorno general
p.r las circunstancias particulares q.e han conmovido
en los Ciudadanos q.e lo componian. El Licenciado
Guido renunció la plaza q.e obtenia, el Licenciado
Torres Catano fue separado de la Fiscalia p.r un decreto

*Jose, durante su separación por la enfermedad que padece y se nombrará un letrado que ocupe su lugar, con la asignación de dos mil pesos. 4ª: Se prevendrá al Gobierno que mande suspender al sueldo al Señor Don Jose Domingo Ruz, sino se presenta a servir su plaza dentro de ocho días, contados desde la fecha en que se le comunique este acuerdo. Toluca, 16 de marzo de 1833. Heredia, Escudero, Villar.*
*El Señor Heredia pidió se tomase desde luego en consideración el anterior dictamen y el Señor Ariscorreta dijo que: tratándose en la tercera proposición de derogar un decreto para lo cual se necesitan los mismos requisitos, que para darlo era de opinión, que esta parte no se declarase del momento y que corriese sus trámites.*
*Fueron tomados en consideración, desde luego, las proposiciones primera, segunda y cuarta, teniéndose la tercera como por de primera lectura.*
*Puesto a discusión, en lo general dijo el Señor Heredia, le conveniencia Señor, que resulta de aprobarse este dictamen, es manifiesta si se atiende a que el Tribunal de Justicia ha sufrido un trastorno general, por las circunstancias particulares que han concurrido en los ciudadanos que lo componían. El Licenciado Guido renunció la plaza que obtenía, el Licenciado Torres Cataño fue separado de la Fiscalía por un decreto*

de la Asamblea Legislativa q.e anuló su eleccion, el Sr. Jose Ma. Castro, y el Sr. Ruiz se halla en Mex.co hace tres meses. En q.e separandose el Ciudadano Bárgueza como medio Senador de los ó tres dias pues viene q.e iva á la Camara del Senado, solo quedan el Fiscal y el Ciudadano Rosas, individuo de dho Tribunal, y Abogado. Este es el estado en q.e se halla el Tribunal. Su Reforma es necesaria, y p.a lo mismo debe aprobarse el dictamen.

El Sr. Gamboa dijo, q.e la comision ha incurrido en la falta de solo proponer el Numero de cinco plazas, y no de seis de q.e se compone el Tribunal segun el Articulo de la Constitucion.

El Sr. Verdia dijo, q.e la comision manifiesta en su pase Especifica q.e p.a la Reforma Necesaria en 1831 en dho pase, el Tribunal no subsiste Constitucionalmente, y teniendo en Consideracion las Clases del Erario publico le parecio Conveniente no hacer la proposicion de un Nombramiento q.e es Absolutamente innecesario.

El Sr. Gamboa dijo: Son muy loables las intenciones q.e animan á la Comicion, pero no debe proponer una infraccion de la constitucion. Esta previene en su Articulo 213 (lo leyó) q.e en el lugar donde residan los Supremos poderes Exista un Supremo Tribunal de Justicia Compuesto de seis Ministros

*de la anterior Legislatura que anuló su elección, el Señor Jose está enfermo, y el Señor Ruz se halla en Mejico hace tres meses. Así es que, separándose el ciudadano Barquera, como sucederá dentro de dos o tres días, pues tiene que irse a la Cámara del Senado, sólo quedan el Fiscal y el Ciudadano Rozas, individuo de edad avancada, y achacoso. Su reforma es necesaria y por lo mismo debe aprobarse el dictamen.*

*El Señor Gamboa dijo que, la Comisión ha incurrido en la falta de sólo proponer el lleno de cinco plazas, y no de seis de que se compone el Tribunal, según el artículo de la Constitución.*

*El Señor Heredia dijo que, la Comisión manifiesta en su parte expositiva que, por la Reforma decretada, en 1831 en esta parte, el Tribunal no subsiste Constitucionalmente, y teniendo en consideración la escasez del erario público, le pareció conveniente no hacer la promoción de un nombramiento que es absolutamente innecesario.*

*El Señor Gamboa dijo, son muy loables los sentimientos que animan a la Comisión, pero no deben proponer una infracción de la Constitución. Esta previene en su Artículo 213° (lo leyó) que en el lugar donde residan los supremos poderes exista un Supremo Tribunal de Justicia compuesto por seis Ministros*

tenados y un Fiscal. Por lo mismo debe obedecerse la ley fundamental del Estado, y no suprimirse la plaza.

El Sr. Heredia dijo: Si se dijera q. la plaza se suprime, entonces podria decirse q. se infringe la Constitucion; pero no tratandose mas q. de dejarla en el Estado sin proveerse el caso q. no hay infraccion alguna. Por otra parte, los Articulos constitucionales q. hablan de la materia y q. quiere hacer valer el Sr. preopinante, no tienen hoy ningun valor supuesto q. estan derogados expresamente p.r un decreto q. reformó á la Constitucion. La Comicion encargada de reformar toda los dias detenidamente, consultara lo q. le parezca mas en razon, y entonces podra proberse ó no la plaza de q. se trata. Por lo mismo pido se Apruebe el Dictamen.

Declarado suficientemente discutido en lo jeneral hubo lugar á votar y se procedió á la discucion de las proposiciones en particular.

Fue Aprobada la 1.ª y en quanto á la segunda, el Sr. Heredia dijo, q. el Sr. Barquera no debe ser privado de los Goces en q. se halla como Magistrado electo á la Asignacion q. p.r dietas va á percibir en la Camara de Senadores, pues q. entonces la eleccion q. esta legislatura hizo en su persona p.r la confianza q. le inspira, le seria gravosa;

*letrados y un Fiscal. Por lo mismo debe obsequiarse la Ley Fundamental del Estado, y no suprimirse la plaza.*

*El Señor Heredia dijo: Señor, si se dijera que la plaza se suprime, entonces podría creerse que se infringe la Constitución; pero no tratándose más que de dejarla en tal Estado sin proveerse, es claro que no hay infracción alguna. Por otra parte, los artículos constitucionales que hablan de la materia y que quiere hacer valer el Señor preopinante, no tiene hoy ningún valor supuesto que están derogados expresamente por un decreto que reformó a la Constitución. La Comisión encargada de revisar todos los datos anteriormente, consultará lo que le parezca más en razón y, entonces podrá proveerse o no la plaza de que se trata. Por lo mismo pido se apruebe el dictamen.*

*Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar a votar y se precedió a la discusión de las proposiciones en particular.*

*Fue aprobada la primera y en cuanto a la segúnda, el Señor Heredia dijo, que el Señor Barquera no debe ser privado, de los 500 pesos en que su sueldo como Magistrado excede a la asignación que por dietas va a percibir en la Cámara de senadores, pues que entonces la elección que esta Legislatura hizo en su persona, por la confianza que le inspira, le sería gravosa,*

ni p.ª otra parte q. para recargar al Erario Nacional
hoy: q.ª p.ª lo misma la Comision consulta q.ª al inci-
sino q.ª se nombre en su lugar se le dote con tres mil
pd.s de sueldo anual p.ª q.ª siempre se verifique q.ª
el Estado solo demuestre p.ª su Magistrado del Su-
premo Tribunal de Justicia 3 mil pd.s con los 2 mil q.ª hade perci-
bir el Sr. Blaquiere. Que Ademas, la Legislatura Con-
stituyente dotó con profusion las plazas, p.ª q.ª contaba
con la Capital q.ª le producia 1.200. @ p.s de los q.ª debe-
cibe el Contingente quedaban mas de 2.000 y hoy Nace
ce el Estado de ellos reducimos; no siendo no siendo p.ª
otra parte justo que no Mayor la Dotacion de los Ma-
gistrados del Tribunal de Justicia q.ª los de Audiencia
Cuando ellos tienen mayor trabajo y Responsabilidad.

Hubo lugar á votar y fue Aprobada la pro-
posicion.

Dela misma manera lo fue la cuarta
sin discusion.

Se declaró del momento la siguiente del Sr
Gamboa: „Se proveerá la plaza que queda va-
cante en el Supremo Tribunal de Justicia, y que
no há consultado la Comision"

Puesta á discusion, su Autor dijo: Se
Las razones que se han dado para no pro-
ducir la plaza de que se trata, no me convencen de
q.ª deba quedar en el Estado. Si hoy de hecho existe

*ni por otra parte es justo recargar al erario, exahusto hoy que por lo mismo la Comisión consulta que al interino que se le nombre en su lugar se le dote con tres mil pesos de sueldo actual, para que siempre se verifique que el Estado sólo desembolse por un Magistrado del Tribunal de Justicia 3500 pesos con los 500 que ha de percibir el Señor Barquera. Que, además, la Legislatura Constituyente dotó con profusión las plazas, porque contaba con la capital que le producía 1200 pesos de los que deducido el contingente, quedaban más de 2000 y hoy carece el Estado de estos rendimientos; no siendo por otra parte, justo que sea mayor la dotación de los Ministros del Tribunal de Justicia que los de Audiencia, cuando estos tienen mayor trabajo y responsabilidad.*
*Hubo lugar a votar y fue aprobada la proposición.*
*De la misma manera lo fue la cuarta sin discusión.*
*Se declaró de momento la siguiente del Señor Gamboa: "Se proveerá la plaza que queda vacante en el Supremo Tribunal de Justicia y que no ha consultado la comisión".*
*Puesta a discusión su autor dijo: Señor, las razones que se han vertido para no proveerse la plaza de que se trata, no me convencen de que deba quedar en tal estado. Si hoy de hecho existe*

el Tribunal, y p.ª respecto los Artículos Constitucionales, y
se va á proceder al nombramiento de sus individuos, es evi-
dente p.ª estas mismas razones se debe aprobar la proposición. No
obsta p.ª el Decreto q.e se ha citado, aun abolido el Tribunal
pues aquel no ha tenido efecto, y este se concreta de la mis-
ma manera q.e lo establece la Constitucion. Añadio: q.e no debia
nos poner forzosamente en otra forma disputada, ó no debia existir
el Tribunal segun la ley q.e ha citado el Sr. Heredia y entonces no
hay q.e tratar de proponer la provision de las plazas, y la existencia del
referido Tribunal; y si por lo contrario debe subsistir ahora se pronuncie
cia, y aun quien sigue opuesta contra su desorganizacion, clara es q.e con
prevalencia p.ª las leyes Reglamentarias del mismo. Que estas son el
Artículo 259 de la constitucion, y el Decreto de 24 de Abril de 835 las q.e
previenen q.e halla dos salas con tres Ministros cada una, y q.e en ellas
q.e debe tratar á ellas p.ª ahora respecto á no haberse puesto en planta
la otra ley derogatoria. Que no comprende como se puede afirmar
en un Congreso q.e existe de hecho y sin ley alguna q.e lo apoye
y sostenga siendo p.ª consiguiente un Tribunal el primero del Estado, y q.e
rije solo la corte Judicial, sean nulas sus sentencias, determinaciones
y en fin las inmensables providencias q.e dicta cada dia.

El Sr. Heredia leyó los Artículos siguientes del Decreto de 2 de Junio
de 1837: "En lugar de los Artículos (habla de los de la constitucion) 241 y
siguientes hasta el 247, se pondrán estos: 2.º: En la residencia de los supre-
mos habrá un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de nueve
Magistrados y dos Fiscales. 7.º: Este en su primera formacion se compondrá
en los términos q.e previene el congreso de los nuevos Ministros q.e se allen

*el Tribunal, y por supuesto los artículos constitucionales, y se va a proceder al nombramiento de sus individuos, es evidente que por estas mismas razones se debe aprobar la proposición. No se diga que por el decreto que se ha citado está abolido el Tribunal, pues aquel no ha unido efecto, y este se conserva de la misma manera que lo establece la Constitución. Añadió: que nos debiamos poner forzosamente en esta forzosa disyuntiva o no debía existir el Tribunal según la ley que ha citado el Señor Heredia y entonces era muy extraño propusiera la provisión de las plazas, y de la existencia del repetido Tribunal; y si por lo contrario recomienda ahora su permanencia y aun quiere, según expresa cortar su desorganización, claro es que aún permanecía por las leyes reglamentarias del mismo. Que estas eran el Artículo 213° de la Constitución y el Decreto de 20 de abril de 1825 los que previenen que haya dos salas con tres Ministros cada una y que es evidente, que debe estarse a ellos por ahora, respecto por no haberse puesto en planta la otra ley derogatoria. Que no comprende como se puede afirmar en un Congreso, el que exista de hecho y sin ley alguna que lo apoye y sostenga, siendo por consiguiente un Tribunal, el primero del Estado y que rige toda la corte judicial, serán nulas sus sentencias, determinaciones y en fin las innumerables providencias que dista cada día.*

*El Señor Heredia leyó los artículos siguientes del Decreto de 2 de junio de 1831: "En lugar de los Artículos (habla de los de la Constitución) 211° y siguientes hasta el 217°, se pondrá estos: 2°: En la residencia de los Supre-poderes habrá un Tribunal Supremo de Justicia compuesto de nueve Magistrados y dos Fiscales. 1°: Este en su primera formación se compondrá en los términos que acuerde el Congreso de los actuales Ministros que se hallen*

nombrados Cómo propietarios del supremo de Justicia y de la Ordinaria
10.: Que formado el Tribunal supremo elijirá el Congreso 16 individuos,
los q.e se renovarán p.r mitad en los años primeros dias de Marzo del 2.o año de
cada bienio, saliendo la 1.a vez los ocho ultimamente nombrados, y en lo su-
cesivo los mas antiguos; pudiendo haber lugar á la reeleccion indefinidam.te
11. De estos 16 individuos se nombrarán p.r el congreso ó Diputacion permanente
en los casos q.e ocurran, los q.e deban componer cada sala de las seis, cuya or-
ganizacion y numero de jueces de q.e deve constar, se fijará p.r una ley regla-
mentaria. 12. Las reformas q.e se hagan á la creacion de tribunales, no se pon-
drán en egecucion hasta q.e el congreso decrete los reglamentos necesarios &

Continua diciendo. Esta ley ha reformado completam.te el Tribunal,
y si no ha tenido efecto es p.r q.e las circunstancias políticas lo impidieron,
sucediendo lo mismo q.e con otros decretos q.e ha hecho regir el Congreso y lo
ha mandado publicar. Si no se ha reunido aun sobre esta ley, y la Legis-
latura se ha de encargar de su abolicion ó de q.e se instale el Tribunal,
de un modo ó de otro, á q.e importa q.e entre tanto se suspenda la provision
p.r las razones q.e se han alegado? Además, la plaza en cuestion es la vacan-
te p.r el Lic. Guido, y la prueba de no ser necesario es q.e cuatro años es-
tuvo este individuo sin reponerla, y jamas se reclamó su falta ni se
resintió Abasto alguno en el despacho.

El Sr. Soberano dijo, q.e ó cesaron los Ministros constitucionales,
y p.r lo mismo se debe proveer la plaza, ó si no cesaron, asi como se ha-
ya de q.e se ocupen cinco, se debe contar de q.e se ocupen las seis q.e pre-
viene la ley pues de lo contrario se infringe esta, q.e hace pocos
dias sin Sa. precipitando particip.a el cumplimiento de la Constitu-
cion al bien general q.e publicara resultara de una providencia, y

*nombrados como propietarios del Supremo de Justicia y de la Audiencia 10°: Para formar el Tribunal Supremo elegirá el Congreso 16 individuos, los que se nombraran para mitad en los ocho primeros días de marzo del segundo año de cada bienio, saliendo la primera vez los ocho últimamente nombrados, y en lo sucesivo los más antiguos, pudiendo haber lugar a la reelección indefinidamente 11°: De estos 16 individuos se sortearán por el Congreso, Diputación permanente en los casos que ocurran, los que deban componer cada una de las salas, cuya organizacón y número de Jueces de que han de constar, se fijara por una Ley Reglamentaría. 21°: Las reformas que se refieran a la creación de Tribunales, no se pondran en ejecución hasta que el Congreso decrete los reglamentos necesarios, etcétera. Continúo diciendo Señor, esta ley ha reformado completamente el Tribunal, y si no ha tenido efecto es porque las circunstancias políticas lo impidieron, sucediendo lo mismo que con otro decreto que ha hecho suyo el Congreso y lo ha mandado publicar. Si no se ha resuelto aún sobre esta ley, y la Legislatura se ha de encargar de su abolición o de que se instale el Tribunal, de un modo o de otro, ¿Qué importa que entre tanto se suspenda la provisión por las razones que se han alegado? Además, la plaza en cuestión es la vante por el Licenciado Guido, y la prueba de no ser necesaria es que cuatro años estuvo este individuo sin servirla, y jamás se reclamó su falta ni se resintió atraso alguno en el despacho.*

*El Señor Solorzano dijo que, o existan los artículos constitucionales, y por lo mismo se debe proveer la plaza, o si no existan, así como se trata de que se ocupen cinco, se debe tratar que se ocupen los seis que proviene la ley, pues de lo contrario, se infringe esta; que hace pocos días un Señor preopinante prefería al cumplimiento de la Constitución al bien general que pudiera resultar de una providencia, y*

hoy Ulª p.ª Ulª en razon de las Actas del Viernes, y que
p.ª la Acta fundamental. Que p.ª lo mismo era de sentir se Apro-
base la proposicion.

El Sr. Heredia: Dijo q.ª creia mejor de quejarse á su conciencia
de tarde cuando despues de haber demostrado q.ª ya no existian
los Articulos constitucionales q.ª se reclaman, todavia se permitiese
en ligeras imputaciones personales sobre tan equivocado im-
puesto. Que p.ª lo misma no diria una palabra mas en
el Asunto, y se sometia á la decision del Congreso.

Hubo lugar á votar y Aprobada la Pro-
posicion y los Señores Presidente y Secretarios, acordó el Con-
greso fuese nominal la votacion.

Puesta Derechada la proposicion p.ª los Señores Villar,
Asiaincera, Guadarrama, Gonzalez D. Jose Rafael, Gonza-
lez D. Jose Manuel, Heredia, Baez, Davila, Escudero
y Garcia Presidente. Votaron p.ª ella los Señores Jam-
boa, Abuin, Valdes, Solorzano, Macedo, y Lascano.

Se levanta la Sesion a q.ª faltaron los mismos
Señores q.ª a la Asistencia, y el Sr. Secretario por
enfermo.

Ramon
Garcia
p.te

José del Villar
D.S.

Ramon Jamboa
D.S.

*hoy está, por esta en razón de las escaseces del erario, y no por la casta fundamental. Que por lo mismo era de sentir se aprobase la proposición.*
*El Señor Heredia dijo que: tenía motivo de quejarse a su consumada torpeza, cuando después de haber demostrado que ya no existen los artículos constitucionales que se reclaman, todavía se persiste en dirigirle imputaciones personales sobre tan equivocado supuesto. Que por lo mismo no diría una palabra más en el asunto, y se somete a la decisión del Congreso.*
*Hubo a votar y a petición del mismo Señor Heredia y los Señores Presidente y Ariscorreta, acordó el Congreso fuese nominal la votación.*
*Resultó desechada la proposición por los Señores Villar, Arizcorreta, Guadarrama, Gonzales (Don José Rafael), Gonzales (Don José Manuel), Heredia, Bars, Davila, Escudero, y García Presidente. Votaron por ella los Señores Gamboa, Aburto, Valdes, Solorzano, Macedo y Lascano.*
*Se levantó la Sesión a la que faltaron los mismos Señores a la anterior y el Señor Ramirez por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion de V. de Marzo de 1823.

Vista y aprob.ª la acta del dia 16. del corriente, se dio cuenta con dos oficios de la Yma Comision permanente del Cº de Guadalajara fha 3. y 4. del corriente, participando en el primero haber terminado sus sesiones ordinarias de Cortes legislativas: se acordó se contestase de enterado y se le felicitase; y en el 2º recibo de la misma en g.l. se participó esta H. legislatura su instalacion, el g.l. se mandó pasar al archivo.

Se leyeron tres oficios del Gobierno del Estado: el 1º incluyendo una representacion dirigida por la Municipalidad de Otates g.l. solicitar se done á beneficio de sus fondos la hacienda de S.t Juan de Dios, g.l. perteneciá á los religiosos de esa extinguida orden y hoy corre por cuenta del Nac.l se mandó pasar á la 1ª Com.n su hacienda.

2º Acompañando un oficio del H. Presidente de la Yma Audiencia con el juramento del cargo g.l. recayó en virtud de la insaculacion verificada en Febrero del año de Milicia nacional de Caballos Flamencos,

*Sesión de 18 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día 16,*
*del corriente, se dio cuenta con dos oficios*
*de la Excelentísima Comisión permanente del Congreso*
*de Tamaulipas fecha 3 y 4 del corriente,*
*participando en el primero, haber terminado*
*sus sesiones extraordinarias de la quinta Legislatura. Se*
*acordó se contestase de enterado y se le*
*felicitare; y en el segundo acusando recibo de la*
*nota en que le participó esta Honorable Legislatura*
*su instalación, el que se mandó pasar*
*al archivo.*
*Se leyeron siete oficios de Gobierno del*
*Estado: 1º: Inserta una representación di-*
*rigida por la Municipalidad de Chalco*
*que solicita se done a beneficio de sus fon-*
*dos la hacienda de San Juan de Dios que*
*pertenecía a los religiosos de esta extingui-*
*da orden y hoy corre por cuentas del Estado.*
*Se mandó pasar a la Primera Comisión de Hacienda.*
*2º: Acompañado un oficio del Señor*
*Presidente de la Excelentísima Audiencia, con el*
*testimonio del auto que recayó en vista de*
*la sumaria instruida en Tescoco al Sargento*
*de Milicia Nacional, Ladislao Romero,*

para los fines q.e en él se manifiestan.
A la Comision de Justicia.

3º Acompañando una exposicion de los empleados en la Secretaria del Consejo de Gobierno sobre disminucion de sus sueldos verificada por el Congreso Constituy.te en la epoca de su reunion. A la Com.n de revision de los Actos y de las concesiones Legislativas.

4º Avisando haber dispuesto la insercion en el periodico de la Capital en q.e se le participó haber procedido el Gl. Congreso á instalarse los individuos q.e deben componer la Seccion del gran Jurado. Al Archivo.

5º Incluyendo la renuncia del Sr. Diputado D. Ortuzar Admitido al oficio en q.e le participó su nombramiento, el q.e vendrá á desempeñar tan luego como se verifique la enfermedad grave q.e le imposibilita ponerse en marcha inmediatamente para esta Capital. Al Archivo.

6º Acompañando copia de la renuncia del Sr. Diputado Suplente D. Mariano Delgado, á la vista en q.e

*para los fines que en él se manifiestan.*
*A las Comisiones de Justicia.*
*3°: Adjuntando una exposición de*
*los empleados en la Secretaría del Consejo*
*de Gobierno, sobre disminución de sus sueldos, verificada por el Congreso Constituyente,*
*en la época de su restitución. A la Comisión*
*revisora de los decretos de las anteriores*
*Legislaturas.*
*4°: Avisando haber dispuesto la*
*inserción en el periódico, de la carta en que*
*se le participó, haber procedido el Honorable Congreso a insacular los individuos que*
*deben componer la sesión del gran jurado.*
*Al Archivo.*
*5°: Insertando la contestación del*
*Señor Diputado Don Cristóbal Andrade, al*
*oficio en que le participó su nombramiento,*
*el que vendrá a desempeñar tan luego*
*cómo se restablezca de la enfermedad*
*grave que le imposibilita ponerse en*
*marcha inmediatamente para esta*
*Capital. Al Archivo.*
*6°: Adjuntando copia de la*
*contestación del Señor Diputado Suplente,*
*Don Mariano Delgado, a la nota en que*

lo avisó su nombramiento acreditando recibo de su credencial. Al Archivo.

7º Acompañando original la representación en q. el Ayuntamiento de la Ciudad de Malgrat solicita se traslade á ella los Juzgados del Partido, pidiendo al mismo tiempo se determine desde luego cual haya de ser el lugar en q. se fije la mencionada residencia. Ala Comision de Gobernacion.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones de los Sres. Arizcorreta, Villar, Valdes, Morcado, Solviano Carvano, Gamboa, Cuenca, Abreu, Paez, Gonzalez (D. Jose Rafael) Gonzalez (D. José Manuel) Davila, Guadarrama y Garcia.

"Sr. Padres q. al Congreso q. por las razones q. tuvimos q. valer en la Asamblea se sirva aprobar las siguientes proposiciones.

1ª La obligacion civil de pagar Diezmos, cesará en el Reyno de Murcia.

2ª Los Ciudadanos q. por sus sentimientos religiosos continuen pagando dichos no serán por eso molestados.

*le avisó su nombramiento acusando recibo de su credencial. Al Archivo.*
*7°: Acompañando original la representación en que el Ayuntamiento de la Ciudad de Tlalpam solicita se trasladen a ella los Supremos Poderes del Estado, pidiendo al mismo tiempo se determine, desde luego, cual haya de ser el lugar en que se fije la mencionada residencia.*
*A la Comisión de Gobernación.*
*Se dio primeras lecturas a las siguientes proporciones de los Señores Ariscorreta, Villar, Valdez, Macedo, Solorzano Lazcano, Gamboa, Escudero, Aburto, Barz, Gonzalez (Don Jose Rafael), Gonzalez (Don Jose Manuel), Davila, Guadarrama y Garcia.*
*"Señor, pedimos al Congreso que por las razones que haremos valer en la discusión se sirva aprobar las siguientes proposiciones.*
*1ª: La obligación civil de pagar diezmos cesará en el Estado de Mejico.*
*2ª: Los ciudadanos que por sentimientos religiosos continúen pagandolos no serán por eso molestados.*

3.ª El Consejo de Mag.to no se opone á q.e en clase de individuos privados continúen en su territorio los recaudadores de Diezmos, (curiendores) entendiendose en sus transacciones con los q.e voluntariamente quieran pagarlos.

4.ª No podrán los recaudadores en ningun caso emplear la coaccion para exigir los Diezmos, ni los Jueces y demas autoridades impartirles otro auxilio q.e el precio para q.e se dé cumplimiento á las transacciones y convenios voluntarios con arreglo al derecho comun."

La Seccion acordó haber recibido estos informes de los Curados de la Provincia, y el Sr. Presidente previno quedasen sobre la mesa para q.e se impongan los Sres. Diputados.

Se dió segunda lectura á las proposiciones de los Sres. Escudero, Carcano, Solorzano Villar y Valdes inserta en la acta del dia 14 del presente corriente q.e no pueden adquirir derechos políticos en lo futuro, y á q.e queden los q.e tengan actualmente los adqui-

*3ª: El Estado de Mejico no se opone a que en clase de individuos privados continúen en su territorio los recaudadores de diezmos (entiéndase), entendiéndose en sus transacciones con los que voluntariamente quieran pagarlos.*
*4ª: No podrán los recaudadores, en ningún caso. emplear la coacción para exigir los diezmos, ni los Jueces y demás autoridades impartirles otro auxilio que el preciso para que se dé cumplimiento a las transacciones y convenios voluntarios con arreglo al derecho común".*
*La Secretaria avisó haber recibido unos impresos de los Estados de la Federación, y el Señor Presidente previno quedaren sobre la mesa, para que se impusiesen los Señores Diputados.*
*Se dio segunda lectura a las proposiciones de los Señores Escudero, Lascano, Solorzano, Villar y Valdez inserta en la acta del día 15 del presente, contraídas a que no puedan adquirir derechos políticos en lo futuro, y a que pierdan los que tengan actualmente los asesi-*

mor del benemerito de la Patria Ciud.º Z.
Vicente Guerrero.

El Sor. Moreno dijo: q. en otra vez
habia impugnado una proposicion por la
q. se solicitaba la participacion de los mismos
individuos q. son el objeto de las proposiciones
actuales, y q. por el contrario habia convenido
en las q. se pide se exceptuen de la am-
nistia q. sabe dicen conforme al plan de
Iguala, pues ademas de la justicia q. en
contraba en esta medida, no podia dudarse
los vinculos de amistad q. lo habian unido
con el Sr. General Guerrero: pero en las pro
posiciones cuya admision se discute, veia
una contradiccion de principios q. no podia
admitir en manera alguna por no tener
facultad el Sr. Congreso para imponer
nuevas penas por delitos cometidos con an
terioridad, lo q. equivaldria á dar una ley
retroactiva contraria á todo sistema cons
titucional: cuando por otra parte la me
dida q. se propone seria inutil si los
reos son dignos de amnistia ó amnistiados
constitucionalmente si no lo fueren. Reclamó las
garantias sociales de todo Ciudadano q.
q. no sea juzgado por leyes dictadas con

*nos del Benemérito de la Patria Ciudadano General Vicente Guerrero.*
*El Señor Heredia expuso: que en otra vez había impugnado una proposición, por lo que se solicitaba la proscripción de los mismos individuos, que son el objeto de las proposiciones actuales, y por el contario había conocido en las que se pide se exceptúen de la amnistía, que debe darle conforme al Plan de Zavaleta, pues además de la justicia que encontraba en esta medida, no podía olvidar los vínculos de amistad que lo habían unido con el Señor General Guerrero, pero en las proposiciones cuya admisión se discute, veía una contradicción de principios que no podía admitir en manera alguna, por no tener facultad el Honorable Congreso para imponer nueva pena, por delitos cometidas con autoridad, lo que equivaldría a dar una ley retroactiva contraria a todo sistema constitucional: cuando por otra parte, la medida que se propone sería inútil, si los reos son dignos de muerte o anticonstitucional, si no lo fueren.* Reclamó *las garantías sociales de todo ciudadano para que no sea juzgado por leyes dictadas*

dagnan de conocido el delito. Manifestó
las inconveniencias de las leyes de excep-
cion y cuan difícil era descubrir en
el camino de las providencias ocultadas
lo acaecido en las de expulsion dadas
contra los Regulares, y en la celebrada en
27. de Setiembre, q.l cual entre dispuesta de
dos filos había servido sucesivam.te á to-
das las providencias para sus ocultamientos par-
ticulares. Concluyó insistiendo en el art.o
VIII. de la Convencion federal q.l prohi-
be para siempre toda ley retroactiva,
cual sería en su concepto la q.l impu-
siese penas en el caso de B.os por de-
litos cometidos en el de 34.

El Sr. Presidente contestó q.l
las proposiciones decretadas anteriorm.te
por el Sr. H. Cong.o no precipitaron á los
Alcaldes del Sr. General Guerrero, lo
habrian sido finalm.te por q.l de cualquiera
se siguiese q.l no se obtuvieran los fa-
mosos procesos por las leyes para
el castigo de los delincuentes, y por q.l
ellas embolviesen el concepto de una
ley retroactiva, lo q.l no se verificaba
en las q.l se hagan á diferentes como

*después de cometido el delito. Manifestó los inconvenientes de las leyes de excepción y cuán difícil era detenerse en el camino de las proscripciones, acordando lo acaecido en las de expulsión dada contra los Españoles, y en la célebre de 27 de septiembre, que cual una espada de dos filos, habrá servido sucesivamente a todos los partidos para sus venganzas particulares. Concluyó insistiendo en el Artículo 148° de la Constitución Federal, que prohíbe para siempre toda ley retroactiva, cual sería en su concepto la que impusiere pena de en el año de 1833 por delitos concedidos en el de 1832.*
*El Señor Presidente contestó que las proposiciones desechadas anteriormente por el Honorable Congreso, dieron proscripción a los asesinos del Señor General Guerrero, lo habrán sido juntamente porque de adoptarlas se seguiría, que no se observaren los trámites prescriptos por las leyes para el castigo de los delincuentes y porque ellas envolvían el concepto de una ley retroactiva, lo que no se verificaba en las que se hayan a discusión como*

quiera q. la Constitucion no prohibe el designar en cualquier tiempo quienes son los sugetos aptos para (desempeñar) (adquirir) los derechos politicos en el Estado, y se halla en la clase de sus atribuciones el declarar igualmente por qué clase de delitos pueden perderse. Agregó q. la ley de q. se trata no es una ley de circunstancias sino de puro trámite conveniente, y q. en vez de ser una espada de dos filos de ella depende el q. sea repulsiva con otros Ciudadanos benemeritos y aun con los mismos q. dicen son las proposiciones siguientes ocurran á la decision con el S.r Guerrero.

Fueron admitidas á discusion y se mandaron pasar á la Com.n de Puntos Constitucionales.

Se dio igualmente segunda lectura á la proposicion del S.r Moreno sobre (indulto á la indigena) M.a Mariana q. se leyó por primera vez en la sesion del dia 16. la q. admitida pasó á la Com.n de Justicia.

El S.or Heredia hizo la sig.te proposicion:

*quiera que la Constitución no prohíbe el designar en cualquier tiempo, quienes son los sujetos aptos para (desempeñar) adquirir los derechos políticos en el Estado, y que se halla en la órbita de sus atribuciones el declarar igualmente por qué clase de delitos pueden perderse. Agregó que la ley de que se trata no es una ley de circunstancias, sino de puro convencimiento, y que en vez de ser una espada de dos filos, de ella depende que no se repita con otros ciudadanos beneméritos y aún con los mismo que disenten proposiciones iguales, escenas trágicas a la acaecida con el Señor Guerrero.*
*Fueron admitidas a discusión y se mandaron pasar a la Comisión de Puntos Constitucionales.*
*Se dio igualmente segunda lectura a la proposición del Señor Arizcorreta sobre indulto a la indígena Maria Martina, que se leyó la primera vez en la sesión del día 15, la que admitida pasó a la Comisión de Justicia.*
*El Señor Heredia hizo la siguiente proposición:*

Pido al Fl. Congreso se sirva sus-
pender en la Com.n de justicia para
el solo asunto del indulto pedido en
favor de Maria Martina.

Para fundarla su amor manifestó
q.e habiendo sido Juez en la causa por la
q.l se sentenció á pena de muerte á la
inculpada Maria Martina, su delicadeza
le prevenia de tomar parte en la Com.n,
pues aun cuando conocia no habria ile-
galidad alguna en dicha causa como di-
putado en el asunto, sin embargo p.a
evitar á la maledicencia pudiera atribuir
el q.e Vi acaso opinara en contra, le
atribuyese á un capricho en contra del
Reo, pedia por favor al Fl. Con-
greso le exonerase de la Com.n

El S.r Mexicana contesto: q.e
segun las diversas atribuciones q.e abra-
zaba un Diputado, asi pudiera ser dicha
tal su aprecio, á la causa q.e
un Soldado en la efervescencia de
la campaña clavara su espada en
el pecho del enemigo, lo q.e seria
un delito si lo verificara en medio
de la paz; asi un Juez impelido por

*"Pido al Honorable Congreso se sirva rem-
plazarme en la Comisión de Justicia para
el sólo asunto del indulto pedido en
favor de Maria Martina".
Para fundarla, su autor manifestó
que habiendo sido Juez en la causa por la
que se sentenció a pena de muerte a la
insinuada Maria Martina, su delicadeza
se resentía de tomar parte en la Comisión,
pues aun cuando conocía no había ile-
galidad alguna en dictaminar como Di-
putado en el asunto, sin embargo, por
evitar a la maledicencia pudiere atribuir
el que, si acaso opinaba en contra, se
atribuyese a su capricho en sostener su
sentencia, pedía por favor al Honorable Con-
greso le exonerase de la Comisión.
El Señor Arizcorreta contestó que,
según las diversas atribuciones que desem-
peña un ciudadano, así pueden ser distin-
tos sus operaciones, a la manera que
un Soldado a la efervescencia de
la campaña clavaba su espada en
el pecho del enemigo, lo que sería
un delito si lo verificare en medio
de la paz; así un Juez impelido por*

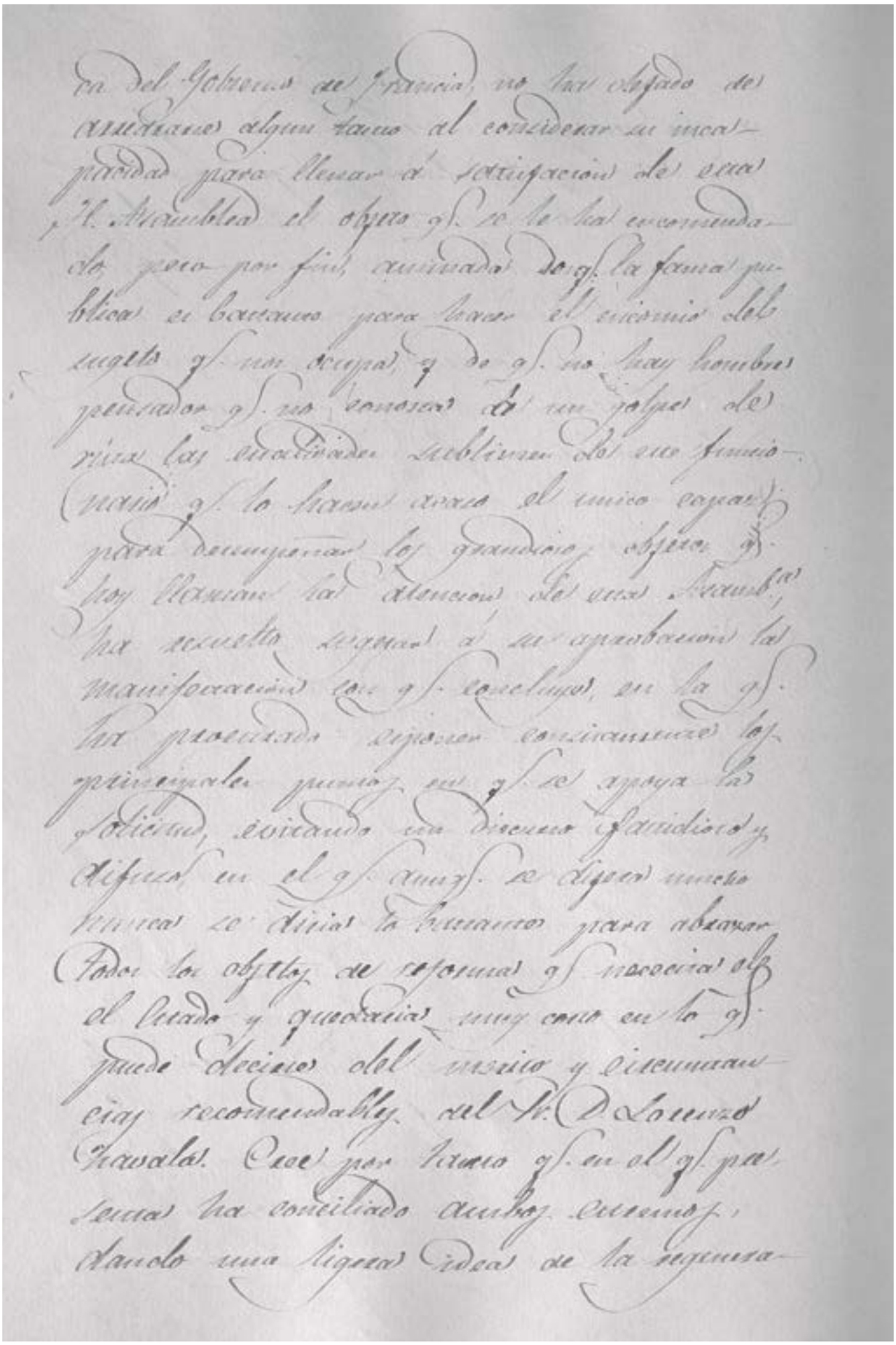
la fuerza de las leyes, podría ser creencia
á un reo, pero desempeñando las funcio-
nes de un Legislador prudente, no ten-
dría inconveniente en indultarlo, obre
guiando en el primer caso á la fragi-
dad, y á la verdad en el segundo, sin incurrir
en ninguna contradicion de principios.

Puesta á votacion la proposicion
del Sr. Heredia, fue desechada.

Se comision encargada para recoger
las manifestaciones q.e deban dirigirse á las
Augustas Cámaras, á fin de q.e no sea admi-
tido el nombramiento hecho por el Gobierno p.a
Ministro plenipotenciario cerca del Gabinete
de Francia en el E. S. D. Lorenzo de
Zavala y para q.e se le exonere del cargo
de Diputado al Congreso general, S. Paz hizo
en su persona el elogio de Juarez, pre-
sento el siguiente dictamen.

"La Comision nombrada para recoger
las manifestaciones q.e debe dirigirse á las
Augustas Cámaras de Senadores con el
objeto de q.e no continue el nombramiento
hecho por el E. S. Presidente de la Republica
en la persona del E. S. D. Lorenzo de Za-
vala para ministro plenipotenciario cer-

*la fuerza de las leyes, podría sentenciar*
*a un reo, pero desempeñando las funcio-*
*nes de un Legislador pacífico, no ten-*
*dría inconvenientes en indultarles, obse-*
*quiando en el primer caso a la fuerza,*
*y a la lenidad en el segundo, sin incurrir*
*en ninguna contradicción de principios.*
*Puesta a votación la proposición*
*del Señor Heredia, fue desechada.*
*La Comisión encargada para obtener*
*las manifestaciones que deben dirigirse a las*
*Augustas Cámaras, a fin de que no sea admi-*
*tido el nombramiento hecho por el Ejecutivo para*
*Ministro plenipotenciario, cerca del gabinete*
*de Francia en el Excelentísimo Señor Don Lorenzo de*
*Zavala y para que se le exonere del cargo*
*de Diputado al Congreso General que ha hecho*
*en su persona, el Estado de Yucatán, presentó*
*el siguiente dictamen.*
*"La Comisión nombrada para entender*
*la manifestación que debe dirigirse a la*
*Augusta Cámara de Senadores, con el*
*objeto de que no confirme el nombramiento*
*hecho por el Excelentísimo Señor Presidente de la República,*
*en la persona del Excelentísimo Señor Don Lorenzo de Za-*
*vala, para Ministro plenipotenciario cer-*



*ca del Gobierno de Francia, no ha dejado de arredrase algún tanto al considerar su incapacidad para llenar a satisfacción de esta Honorable Asamblea el objeto que se le ha encomendado, pero por fin, animada de que la fuerza pública es bastante para hacer el encomio del sujeto que nos ocupa, y de que no hay hombre pensador que no conozca un golpe de vista las cualidades sublimes de este funcionario, que lo hacen acaso el único capaz para desempeñar los grandiosos objetos que hoy llaman la atención de esta asamblea, ha resuelto, sujetar a su aprobación la manifestación con que concluye, en la que ha procurado exponer concisamente los principales puntos en que se apoya la solicitud, evitando un discurso fastidioso y difuso, en el que, aunque se dijera mucho nunca se diría lo bastante para abrazar todos los objetos de reformas que necesita el Estado y quedaría muy corto en lo que puede decirse del mérito y circunstancias recomendables del Señor Don Lorenzo Zavala. Cree por tanto que en el que presenta ha conciliado ambos extremos, dando una ligera idea de la regenera-*

ción política indispensable al Sec.º para
ejercitar un Gobierno análogo á sus
instituciones, y de la actividad en q.e se
halla de un funcionario q.e como el Sor
Tavala reúna todos los elementos precisos
para esa empresa: propongo pues á las
deliberaciones del Congreso la siguiente

Ley. La Legislatura del Sec.º de Mi-
choacan, sabedora de q.e el E. S. Presidente de
la República ha nombrado Ministro
plenipotenciario cerca del Gobierno de
Francia, al E. S. Gobernador D. Lorenzo de
Tavala cree de su deber, acudir á esa
Augusta Asamblea, manifestándole los
poderosos motivos q.e tiene para pedir-
le se sirva dar su consentimiento al nombra-
miento q.e corresponde del ejercicio de su gobier-
no á aquel funcionario, y cuya
separación sentiría al Sec.º y acaso á toda
la República misma irreparables.

Así con Augusta Asamblea no se
le oculta la desorganización q.e sufriría en
q.e se hallan los pueblos si sus cabezas y flo-
recientes q.e tienen el tiempo de repre-
sentar, desorganización debida á lo precia-
gos tres últimos años en q.e una admini-

*ción política indispensable al Estado para sistemar un Gobierno análogo a sus instituciones, y de la necesidad en que se halla de un funcionario que como el Señor Zavala reúna todos los elementos precisos para esta empresa, propone pues a la deliberación del Congreso la siguiente".*

*"Señor, la Legislatura del Estado de Mejico sabedoras de que el Excelentísimo Señor Presidente de la República ha nombrado Ministro plenipotenciario cerca del Gobierno de Francia, al Excelentísimo Señor Gobernador Don Lorenzo de Zavala, creé de su deber ocurrir a esa Augusta Asamblea, manifestándole las poderosas razones que tiene para pedirle se sirva no confirmar tal nombramiento que arrancaría del frente de su poder ejecutivo a aquel funcionario, y cuya separación traería al Estado y a caso a la República males incalculables.*

*A esta Augusta Asamblea no se le oculta cierta desorganización espantosa en que se halla los pueblos más ricos y florecientes que tenemos el honor de representar, desorganización debido a los aciagos tres últimos años en que una adminis-*

tracion enemiga de las luces, de la libertad
y del espíritu del siglo, solo aspiraba á con-
solidar el imperio de la arbitrariedad, del
fanatismo y de la tiranía. Semejantes males
le necesitan de un freno, y eficaz reme-
dio, y aunque esta legislatura sobreabunda
en las mejores intenciones para hacer q.
sus representados vuelvan al sendero de
los pueblos libres al regimen constitucional
y á la practica q. dicta la razon y las
filosofias, conoce tambien q. necesita arro-
llar dificultades declarando medidas q. sólo
cada paso se verán aumentadas y graves,
sal vez estorvan el pronto remedio, exclu-
siones á las clases privilegiadas y del
fanatismo apoyos constantes de los ene-
migos de nuestra Libertad.

Para comenzar pues tan magnifica empresa necesita el Congreso de una mano firme y energica q. corte de
ducida hasta el arbol, y q. tenga
al mismo tiempo toda la aptitud y
destreza q. son de desear. Cleros
sin esperanzas, y sin Angeles. Ya
conocerá igualmente q. nadie reune
las indispensables circunstancias como la

*tración enemiga de las luces, de la libertad y del espíritu del siglo, sólo aspiraba a consolidar el imperio de la aristocracia, del fanatismo y de la tiranía. Semejantes males, Señor, necesitan de su pronto y eficaz remedio, y aunque esta Legislatura sobreabunda en las mejores intenciones para hacer que sus representantes vuelvan al sendero de los pueblos libres al régimen constitucional y a la marcha que dicta la razón y la filosofía, conoce también que necesita arrastrar dificultades dictando medidas que a cada paso se verán amargadas y querrá, tal vez, enervar el partido vencido, adunándose a las clases privilegiadas y al fanatismo, apoyo constante de los enemigos de nuestro sistema.*

*Para comenzar, pues tamaña empresa necesita el Ejecutivo de una mano firme y enérgica que sepa conducirla hasta el cabo, y que tenga al mismo tiempo toda la aptitud y destreza que son de desearse. Creimos sin equivocarnos y esa Augusta Asamblea conocerá igualmente que nadie reúne tan indispensables circunstancias como la*

persona del Sr. Zavala, quien á pesar de la
calumnia y la maledicencia ha acreditado
en todas epocas su ilustracion, tino para
gobernar, energía en sus providencias, cir-
cunspeccion y prudencia en su carácter; y aun
q.e todo su decision por la causa de los
pueblos y por las instituciones democrá-
ticas, q.e familiarizado ya con el manejo de
los negocios publicos y q.e vive desde el año
de 1827, demasiado inmersido en los cos-
tumbres, ideas, preocupaciones y caracter
de los pueblos con otra circunstancias
q.e es preciso conocer para saberlos di-
rigir, ha comenzado ya á poner en prac-
tica sus trabajos y serian ingenuamen-
te si no los condujese hacia su termino,
por q.e cualquiera q.e quiera á complacer-
nos, caeria en un pais desconocido
en q.e todo le seria nuevo y tal vez
no sabria por donde dar el primer
paso siguiendose de ahi un mal inevita-
ble y una paralizacion completa
de todos los proyectos pendientes, q.e
deben ser la salvaguardia y prospe-
ridad de este suelo. El Sor. Zavala
reune ademas la identidad de sen-

*persona del Señor Zavala, quien a pesar de la calumnia y la maledicencia ha acreditado en todas épocas su ilustración, tino para gobernar, energía en sus providencias, afabilidad y dulzura en su carácter, y más que todo, su decisión por la causa de los pueblos y por las instituciones democráticas. Familiarizada ya con el mango de los negocios públicos que rige desde el año de 1827, demasiado instruido en las costumbres, ideas, preocupaciones y carácter de los pueblos con otras circunstancias que es preciso conocer para saberlos dirigir, ha comenzado ya a poner en práctica sus trabajos y serían infructuosos si no los condujese hasta su término, porque cualquiera que viniere a reemplazarlo entraría en un país desconocido en que todo le sería nuevo y tal vez no sabía por dónde dar el primer paso, siguiéndose de esto un mal incalculable y una paralización completa de todos los proyectos pendientes que deben ser la salvaguardia y prosperidad de este suelo. El Señor Zavala reúne además la identidad de sen-*

Vivimos con esa legislacion y hace yá todos juramos mi corazon ardiente dispuesto sin duda á cumplir armonizarse y unidos al unico y sagrado fin yá de la felicidad de la gran familia yá de los pueblos bajo de cuyos dias crecer. Separado del pueblo yá ocupa y quien podrá llegar con armonia, con identidad, y sobre todo el conjunto de virtudes yá. Disminuyen al Lugero de yá se turan? Nadie como este juramento está penetrado de las ideas yá. Son indelebles en el Cor.on para sus delitos y nadie mejor yá él mismo está de los clamores de los reales publicos y de los remedios yá podrán corregirlos y nadie en Lima se cargará de llevar á efecto la regeneracion politica de yá. Juro nuevamente y como este esforzado Atleta de las libertades publicas. Asi es yá esa legislatura al nombrarlo yá. unanimidad para llevar las riendas del Ejecutivo, no esperaba ni aun se motivamente yá alguna vez se trataria de separarlo del alto destino á yá. por ninguno conducta lo han elevado los

*timientos con esta Legislatura que hace que todos formemos un cuerpo moral dispuesto, sin duda a caminar armoniosamente y unidos al único y sagrado fin que es la felicidad de la gran familia que se ha puesto bajo de nuestra dirección. Separado del puesto que ocupa ¿Quién podrá asegurarnos esta autonomía, esta identidad, y sobre todo el conjunto de cualidades que distinguen al sujeto de que se trata? Nadie como este funcionario esta penetrado de las reformas, que son indispensables en el Estado para sus adelantos, nadie mejor que el mismo está al alcance de los males públicos y de los remedios que podrán corregirlos, y nadie en suma es capaz de llevar a efecto la regeneración política de que tanto necesitamos como este esforzado atleta de las libertades públicas; Así es que esta Legislatura al nombramiento por unanimidad para llevar las riendas del Ejecutivo, no esperaba ni aún remotamente que alguna vez se trataría de separarlo del alto destino de que por nuestro conducto lo han elevado los*

habitantes del Dist.to de Mag.co y el relevante mérito de su persona. Por otra parte el Ejecutivo del Dist.o se halla hoy reducido á solos tres consejeros y el Secretario de gf. de tierra, pues á mas del gf. el Teniente Gobernador no se sabe si admitirá ó no este encargo, se halla á tres leguas distancia del gf. aun en el caso de gf. admitirá tardará al menos ocho en venir á ocupar su puesto; resultando por la mitad de la separación del Sr Tavala un desquiciamiento completo en esta parte del Gobierno tan necesario para la conservación del equilibrio social y de la tranquilidad constitucional de los Pueblos. Acefalia enteramente terrible y q.e debe evitarse á todo trance.

Estamos persuadidos y aun caii hemos llegado á convencernos de q.e esa augusta Asamblea penetrada de los males q.e trae á seguirse á mas de un millar de habitantes por la separación del Gefe indicado, dictará la providencia del Sr Presidente pensando con acuerdo en su augusta consideracion

*habitantes del Estado de Mejico y el relevante mérito de su persona. Por otra parte, el Ejecutivo del Estado se halla hoy reducido a sólo tres consejeros y el funcionario de que se trata, pues a más de que el Teniente Gobernador no se sabe si admitirá o no este encargo, se halla a tan larga distancia que aún en el caso de que admita tardará algunos meses en venir a ocupar su puesto, resultando por lo mismo de la separación del Señor Zavala su desquiciamiento completo de esta parte del Gobierno tan necesaria para la conservación del equilibrio social y de la marcha constitucional de los Poderes. Acefalia exactamente terrible y que debe evitarse a todo trance.*
*Estamos persuadidos y aún casi hemos llegado a convencernos de que esa Augusta Asamblea penetrada de los males que van a seguirse a más de un millón de habitantes por la separación del sujeto indicado, desoirá la propuesta del Excelentísimo Señor Presidente pensando, sin duda en su augusta consideración,*

las razones expuestas, muy superiores en
nuestro concepto á cualesquiera otras q.
puedan fascinar el entendim.to á q.nos
referimos. No nos cansaremos Sr. de re-
petir q.e en el elemento quedan com dis-
minados en la Republica q.e es necesario
reprimir ó vencer para no esponernos á
una nueva guerra civil, ó á perder acaso
el triunfo conseguido sobre los enemigos
del sistema republicano. Estas sencillas,
pero precisas reflexiones de los peligros q.e
amenazan, exigen imperiosamente de nuestro
patriotismo esperados q.e fijemos á gemidos la
naturaleza del estado de crisis en q.e
vivimos, y q.e creemos ya dichosos en la dicha
de la razon contra la tiranía, y de la
libertad contra el abovenarismo.
Solo se debe luego el termino de la genero-
sa q.e nos acompaña muy capaz de condu-
cir á puerto seguro esta nave cargada q.e
se teme de salvar.

Por lo espuesto, y por q.e considera-
mos q.e nuestras peticiones en nada choca
con nuestras leyes fundamentales, esperamos
nos q.e será atendida, dejando al Escmo
Sr. D. Lorenzo de Tavalera en la admi-

*las razones expuestas muy superiores en nuestro concepto a cualesquiera otras que puedan favorecer el nombramiento a que nos referimos. No nos cansaremos Señor, de repetir que mil elementos quedan aún diseminados aún en la República, que es necesario reprimir o vencer para no exponernos a una nueva guerra civil o a perder acaso el triunfo conseguido sobre los enemigos del sistema republicano. Estas medidas tan precisas en medio de los peligros que amagan, exigen también para su desempeño hombres esforzados y firmes a quienes la naturaleza ha dotado de cualidades no comunes y que están ya diestros en la lucha de la razón contra la tiranía y de la ilustración contra el obscurantismo.*

*Tal es leído luego, el mérito de la persona que nos ocupa muy capaz de conducir ha puesto seguro esta nave social que se trata de salvar.*

*Por lo expuesto, y porque consideramos que nuestra petición en nada choca con nuestras leyes fundamentales, esperamos que será atendida, dejando al Excelentísimo Señor Don Lorenzo de Zavala en la admi-*

manifestación gubernativa á q.e ha sido llamado por el voto general de todos pueblos como consiguiente esta parte sensible de la República Mexicana.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Est.o de Méx.co. Toluca 8. de Marzo de 1833. = Diputado = Secretario = Secretario.

Manifestación á los ciudadanos Comandantes de Departamento.

Por cuanto la Legislatura se ha empeñado por los periodicos de q.e el E.S. D. Lorenzo de Zavala ha sido electo suplente de este Congreso por el Estado de Yucatán q.e tuvo la felicidad de ser su cuna y de ver el principio de una vida tan util á la Patria y á los progresos de la ilustracion y la filosofia. Conoce q.e su esforzada voz en los Tribunales hacia valer los derechos del pueblo, q.e en esta época de reformas en estos conocimientos, sus talentos sublimes y su infatigable dedicacion á ilustrar la libertad, serian esta muy grande parte en los Cuerpos sabios, y en las medidas salvadoras q.e la República toda espera con justicia de estas Soberanias para asegurar los elementos de nuestra

*ministración gobernativa a que sido llamado por el voto general de tantos pueblos como componen esta parte consirable de la República Mejicana.*
*Salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado de Méjico. Toluca, 18 de marzo de 1833. Escudero, Ariscorreta, Gonzalez.*
*Manifestación a la Augusta Cámara de Diputados.*
*Señor, esta Legislatura se ha impuesto por los periódicos de que el Excelentísimo Señor Don Lorenzo de Zavala, ha sido electo miembro de esa Cámara por el Estado de Yucatán, que tuvo la facilidad de ser su cuna y dever el principio de una vida tan útil a la Patria y a los progresos de la ilustración y la filosofía. Conduce que su esforzada voz en la tribuna haría valer los derechos del pueblo, que en esta época de reformas sus vastos conocimientos, sus talentos sublimes y su infatigable dedicación a sistemar la libertad, tendría una muy grande parte en las leyes sabías, y en las medidas salvadoras que la República toda espera con justicia de otra Soberanía para extirpar los elementos de anarquía*

V. S. olvidan por desgracia en nuestro suelo y V. han hecho sonar hazañas lagrimas y sangre á los desventurados, y llegaremos V. á ser singulares hijos y en vigorosa energia los Estados promovió la ejecucion de grandiosos proyectos y V. ha concebido en ellos constituciones republicanas, y V. tienden á fijar los principios, á disipar preocupaciones, á nivelar dos; en una palabra, á dar á los Estados un sistema sabio, á sistema una sola y perfecta federacion.

Especial.... pero ¿y V. no podrá esperar con Congreso de sus iluses Campeon de la libertad, del apoyo del fiel pueblo de la cuna de los pueblos.? ¿y no podrá esperar reposo cuando conoce y adquiere sus virtudes, y por ellas lo eligió por unanimidad, ya que no le fue dado hacerlo por aclamacion para V. rija los destinos, de este opulento Estado? ¿todo el bien espera de su division, pero todo el mal teme de su reposicion. Si el Congreso pudiera conciliar los extremos y el E. S. Zavala pu-

*que abundan por desgracia en nuestro suelo y que han hecho verter tantas lágrimas y tanta sangre a los desventurados mejicanos. Sabes que sus singulares luces y su vigorosa energía lo harían promover la ejecución de grandiosos proyectos que ha de concebido su alma eminentemente republicana, y que tienden a fijar los principios, a desterrar preocupaciones, a nivelar derechos, en una palabra, a dar a la Patria un aliento vital, a sistemar un real y perfecta federación.*

*Espera… pero ¿Qué no podría esperar este Congreso de un ilustre campeón de la libertad, del apoyo del fiel patrono de la causa de los pueblos?, ¿Qué no podrá esperar, repite cuando conoce y admira sus virtudes, y por ellas lo eligió por unanimidad, ya que no le fue dado hacerlo por aclamación para que rigiera los delitos de este opulento Estado? Todo el bien espera de su civismo, pero todo el malo teme de su separación. Si el Congreso pudiera conciliar los extremos y el Excelentísimo Señor Zavala pu-*

diera ser dispensado del de la Orden
sin dejar el ejercicio de este Cargo, se
daria la satisfacion de ver á este
Xefes dirigir de la cosa publica hacer
la felicidad á la voz de toda la Nacion.
y la particular de esta provincia parece,
pero tiene el inconveniente de ver q.
son irreconciliables, pues q. un encargo
impide el desempeño del otro, y con
fia solo en q. esas Asambleas, pesando
las diversas razones de conveniencia q.
hay para q. el Sor. Navarlas desempeñe
este o aquel, se inclinará á q. no
se renueve del ejercicio del ejecutivo de
este Estado.

En esa Negociacion Cantaral será muy
util la cooperacion del Sor. Navarlas, pues en
el Estado de Mexico es algo mas: es nece-
saria su colaboracion para sostener la li-
bertad: en esa Asamblea hay multitud
de Ciudadanos ilustrados, liberales q. fi-
losofan q. promueven el bien de
los pueblos, q. quieren las leyes á la
ilustracion y q. sienten la democracia,
pero en el Estado Sor, es muy dificil y

*diera ser Diputado del de la Unión sin dejar el Ejecutivo de este Estado, se daría los placeres más expresivos, por que tendría la satisfacción de ver a este direstro director de la cosa pública, hacer la felicidad a la vez de toda la Nación y la particular de esta preciosa parte pero tienen el sentimiento de ver que son inconciliables, pues que un encargo impide el desempeño del otro, y confía sólo en que esa asamblea pesando las diversas razones de conveniencia que hay para que el Señor Zavala desempeñe este o aquel, se inclinará a que no se remueva del ejercicio del Ejecutivo de este Estado.*

*En esa Augusta Cámara será muy útil la cooperación del Señor Zavala, pero en el Estado de Mejico es algo más, es necesaría su colaboración para sustentar la libertad, en esa asamblea hay multitud de ciudadanos instruidos, liberales y filantrópicos que promuevan el bien de los pueblos, que quiten las trabas a la ilustración y que sistemen la democracia, pero en el Estado Señor, es muy difícil y*

juzgá imposible el llenar el hueco q. deja la separacion del Sor Zacala, por q. sus luces, el conocimiento q. tiene del caracter y costumbres de los pueblos q. son de la pequeña, las invenciones q. tiene practicadas en todos los ramos de su administracion, la estimacion en q. es tenido de todos los Ciudadanos q. su persona, por q. con su Gobierno unida la afabilidad á la energia y la suavidad á la firmeza, lo pocos fueros de la especie comun y hacen casi imposible su reemplazo.

El Consejo de Juzgados podrá las veces de q. su representacion quedará disminuida no siendo individuo del Sr. Diputacion otro reconocido Ciudadano, pues el Estado de Mex.co se atreve á disputarle la propiedad de su persona, por q. si aquel lo vio nacer, este sus dias debian á sus esfuerzos sus adelantos, aquel lo dió el ser y este se puede decir q. se lo debe en la carrera de la libertad, y es cierto q. debe ser preferido por la necesidad q. tiene de su inmediata direccion.

Por otra parte Señor, el Gobierno de lo

*quizá imposible el llenar el hueco que deje la separación del Señor Zavala, por que sus luces, el conocimiento que tiene del carácter y costumbres de los pueblos y aún de la persona, la instrucción que tienen prácticamente en todos los ramos de su administración, la natural inclinación de todos los ciudadanos a su persona, porque ven en su Gobierno unida la afabilidad a la energía y la suavidad a la firmeza, lo ponen fuera de la esfera común y hacen casi imposibles su remplazo.*

*El Estado de Yucatán podrán lamentarse de que su representación queda diminuta, no siendo individuo de su diputación este recomendable ciudadano; pero el Estado de Mejico se atreve a disputarle la propiedad de su persona, por que si aquel lo vio nacer, este ha debido a sus esfuerzos, sus adelantos, aquel le dio el ser y este se puede decir se lo debe en la carrera de la libertad, y es inconcluso que debe ser preferido por la necesidad que tiene de su inmediata dirección.*

*Por otra parte, Señor, el Gobierno del*

Estado quedaria por algun tiempo en una verdadera acefalia por q. de los funcionarios q. lo componen solo quedarian tres Consejeros q. son los q. Vienen tocando por seccion; es decir, uno encargado del Ejecutivo, el otro funcionando de Senectus Gobernador y el q. resta desempeñando solo su encargo resultando por lo mismo no haber ese cuerpo consultivo q. ha de oir q. oiria su Comunicacion particular, y q. seria mucho mas necesario en circunstancias tan comprometidas en ocasion tan peligrosa. Para cuales graves y otros muchos q. omito la Legislatura por q. cuenta el Abanico de muchos dignos miembros de su Camara, la suplente de pedirle se sirva al Ciudadano Lorenzo de Navarrete del cargo de Diputado á q. ha sido nombrado por el Estado de Yucatan, ó q. al menos le conceda una licencia en el acto, indefinida para q. no se verifique q. en solo dia se separe del Egercicio del Egercitivo del Estado de Mexico, quien para conseguir su peticion, interpone el influjo de la funcion y de la conveniencia, el influjo de su representacion y las cosas

*Estado quedaría por algún tiempo en una verdadera acefalia, porque de los funcionarios que lo componen sólo quedarían tres Consejeros que son los que han tomado posesión, es decir, uno encargado del Ejecutivo, el otro funcionando de Teniente Gobernador y el que resta, desempeñando sólo su encargo, resultando por lo mismo no haber el cuerpo consultivo que ha querido que exista su Constitución particular, y que sería mucho más necesario en circunstancias tan comprometidas en ocasión tan peligrosa. Estos males graves y otros muchos que omite la Legislatura, porque están al alcance de muchos dignos miembros de esa Cámara la impelen a pedirle exonere al ciudadano Lorenzo de Zavala del cargo de Diputado a que ha sido nombrado por el Estado de Yucatán, o que al menos le conceda una licencia en el acto, indefinida para que no se verifique que un sólo día se separe del ejercicio del Ejecutivo del Estado de Mejico, quien para conseguir su petición, interponen a más de la justicia y de la conveniencia el influjo de su representación y las consi-*

(desacciones y cuenta á nuestra Soberanía
esta rica y opulenta parte de los Mejicanos
—Puebla Marzo 13 de 1833.— Secundino Arri-
aga.— Gonzalez.)

(Declarado suficientemente discutido el
dictamen, hizo lugar á votar y fue aprob.o

Se leyó y pasó á discusion el
dictamen de la Comision de justicia so-
bre indulto de la pena capital al reo
Manuel Barrera, é igualmente se
dió lectura al voto particular del
Sor. Rondia.

(Dicho Señor manifestó en contra
del dictamen, y el Diputado Lic. Ponciano emi-
tió muy detenidamente con respecto á aquellos
individuos y su pensamiento bien de-
be fuerza de las razones calificadas del
hombre intencional y nul de su ligero
á todo el q.e no opina en favor de
los indultos de la pena capital, sin
embargo se veia obligado por la
fuerza de las razones á disentir del
dictamen de la mayoria pues q.e
se desmentiria la fuerza de las leyes
siempre q.e se quitase el temor de
la pena de muerte, en cuyo apoyo

*deraciones que merece a nuestra Soberanía esta rica y opulenta parte de la República. Toluca, marzo 18 de 1833. Escudero, Ariscorreta, Gonzalez.*
*Declarado suficientemente discutido el dictamen, hubo lugar a votar y fue aprobado.*
*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión de Justicia sobre indulto de la pena capital de al reo Manuel Barrera, e igualmente se dio lectura al voto particular del Señor Heredia.*
*Dicho Señor manifestó en contra del dictamen, que, aunque su posición esta muy desventajosa con respecto aquellos individuos que no penetrándose bien de la fuerza de las razones, califican de hombre inhumano y aún de un tigre a todo el que no opina en favor de los indultos de la pena capital, sin embargo, se veía obligado por la fuerza de las razones a discutir del dictamen de la mayoría, pues que se destruiría la fuerza de las leyes siempre que se quitare el temor de la pena de muerte, en cuyo apoyó*

Leyó un pasaje del Conde de Beccaria.
Dijo q. le era muy sensible no se concediesen las gracias impetradas á favor del Barrera: pero q. estaba persuadido q. primeramente nadie se generalizaria los males que se hacen impunes los ataques de los reos, pues q. todos quedarian libres á los ojos, movidos de los sentimientos de humanidad y compasion, q. deben ceder muchas veces á las funciones, siendo las mas en agravio á la generalidad. Que el fin de las leyes se va declinando á gran prisa, la inmoralidad aumentandose diariamente y por consecuencia se necesitan hoy del mayor rigor para los criminales, la pena de muerte en los delitos atroces. Formulando el Reyno de q. se trata notó se advertia en él una de las crueldades mas imperdonables, cual es el pregon del dia. Que si bien se alegaba no estar el delito probado, indudablemente debia suponerse en los jueces las mayores imparcialidad, y tanto mas quando q. el no habria tenido la oportunidad de haber sido defendido su primera

*leyó un párrafo del Conde de Becario. Dijo que era muy sensible no se concediese la gracia impetrada a favor de Barrera, pero que estaba persuadido que mientras más se generalicen los indultos se hacen imponer los mayores delitos, pues que todos querrán librar a los reos movidos de los sentimientos de humanidad y compasión que deben ceder muchas veces a la justicia, siendo las más un agravio a la generalidad. Que el freno de las leyes se va deshaciendo a gran prisa, la inmoralidad aumentándose diariamente y por condescendencia se necesita hoy de los retractores más poderosos para los criminales, la pena de muerte en los delitos atroces. Particularizando al asunto que se trata, notó se advirtiera en él uno de los asesinatos más imperdonables, cual es el parricidio. Que si bien no se alegaba no estar el delito probado, indudablemente debía suponerse en los jueces la mayor imparcialidad, y tanto más en cuanto que él no había tenido la oportunidad de haber sido defendido en primera*

y segunda instancia por dos pasiones de la mayor y mas acendrada inocencia, en cuyos alegatos no era escollo se hubiesen omitido las faltas de pruebas y alegas el autor de la proposicion; pero aun cuando se supusieren ciertas tales observaciones, la circunstancia particular de haber sido cometido el delito en Jaca, diocesis en q. despues diariamente se han ocupado demandado los asesinos, debia llamar mucho la atencion del Sr. Congreso, entre cuyos individuos se encontraban el Sor. Garcia q. aun lloraba la muerte alevosa de su hermano, y el Sor. Gamboa, quien siendo juez de aquel partido habia sido hecho siluetazos por un criminal acostumbrado á esta clase de delitos. Que la mayor parte de estos reos habian sido indultados, sin cuya circunstancia no hubieran disminuido el numero de sus crimenes. Que si hoy se concede el indulto en esta sesion, acaso con la misma facilidad se concederia mañana el de Matias Mazina, cuando la sociedad vacila

*y segunda instancia por dos patronos de la mayor y más acreditada instrucción, en cuyo alegato no era creíble se hubieran omitido las faltas de personas que alega el autor de la proposición; pero que aún cuando se supusiesen ciertas tales aberraciones, la circunstancia particular de haber sido cometido el delito en Tasco, Distrito en que desgraciadamente se han extendido demasiado los asesinatos, debía llamar mucho la atención del Honorable Congreso entre cuyos miembros se encontraba el Señor García que aún lloraba la muerte alevosa de un hermano, y el Señor Gamboa, quien siendo Juez de aquel partido había sido herido vilmente por un criminal acostumbrado a esta clase de delitos.*
*Que la mayor parte de estos reos habían sido indultados, sin cuya circunstancia no hubieran aumentado el número de sus crímenes. Que si hoy se concede el indulto en cuestión, acaso con la misma facilidad se concedería mañana el de Maria Martina, cuando la sociedad vacila*

al embarco de las pasiones, y por lo mismo no es política ni justicia conceder un indulto q.e va á escandalizar al pueblo de Jaco donde Barrera atentó á su muger. Por ultimo q.e aun cuando el Congreso tenga la facultad de indultar, esta ni se halla expresa entre las q.e le concede la Constitucion, ni por otra parte deja de advertirse el espiritu de los legisladores constituyentes q.e al conceder al Gobernador la facultad de indultar, la negaron en esta clase de delitos; resultando q.e si bien no se excede de sus facultades constitucionales, el Gl. Congreso no parece q.e obra conformandose con el espiritu de la misma Constitucion.

El Sor. Secretario continuó concretando las razones con q.e concluyó el Sr. preopinante: expresa q.e si la Constitucion no concede al Gl. Congreso explicita y terminantemente la facultad de indultar la negativa sin la menor duda, supuesto q.e lo dá la de dictar, dispensar y derogar las leyes. Que esa ingerencia es previene los legisladores constituyentes hubiesen alguna cosa en q.e pudiesen conceder esta clase de indultos, y

*al embate de las pasiones, y por los mismo*
*no es política ni justicia, conceder un*
*indulto que va a escandalizar al partido de*
*Tasco, donde Barrera asesinó a su mujer.*
*Por último, que aun cuando el Congreso ten-*
*ga la facultad de indultar, esta ni se*
*halla expresa entre las que le concede la*
*Constitución, ni por otra parte deja de*
*advertirse el espíritu de los Legisladores Cons-*
*tituyentes que al conceder al Gobernador*
*la facultad de indultar, se la negaron*
*en esta clase de delitos; resultando que*
*si bien no se excede de sus facultades Cons-*
*titucionales el Honorable Congreso, no parece que*
*obra conformándose con el espíritu de*
*la misma Constitución.*
*El Señor Escudero comenzó contestando*
*las razones con las que concluyó el Señor preopinante,*
*expuso que si la Constitución no concede al*
*Honorable Congreso, explícita y terminantemente la*
*facultad de indultar la supone sin la*
*menor duda, supuesto que le da la de dic-*
*tar, dispensar y derogar las leyes. Que esa*
*imposible no previeren los Legisladores*
*Constituyentes hubiera algún caso en que pudi-*
*eran concederse esta clase de indultos, y*

negandole la facultad al Gobierno era incon-
cuso debia tenerla el Al. Congreso. Que
precindia de la cuestion á si obraron bien
ó mal los reos, ó si las ofensas del no
fueron bastantes para q. merezcan ser
el condenado, pues q. facultativo el ob
tener no tenga otro arbitrio q. el de
fenecer. Que la repetición de la gracia no
agrava en manera alguna la especie
del crimen. Que en su concepto no
habia facultad en la Capital para qui
tar la vida sino en muy corto numero
de casos designados por las mas calebres
publicistas. Que las leyes q. acusaban
no regian, eran tan bastardas como el
siglo en q. se dictaron, y por consig-
uiente como se derogan, ni es imputable
es ni ingenuo (indultar á un reo, q. por
otra parte no habia sido convencido
hombre perdido, y pudo ser cecinado mi
carnicero al crimen por la violencia
pacion de los furiosos celos. Que si los
reos sufrieren el merecido castigo á los
cuatro ó cinco dias de perpetrado el
crimen, las penas tendrian todo el

*negándole la facultad al Gobierno era incon-*
*cluso, debía tenerla el Honorable Congreso. Que*
*prescindía de la cuestión así obraron bien*
*o mal los Jueces, o si la defensa del reo*
*fueron bastante para que creyeren justo*
*el condenarlo, pues que paulatinamente el*
*indulto debe darse en el caso de que el*
*reo no tenga otro arbitrio para su de-*
*fensa. Que la repetición de la gracia no*
*apoya en manera alguna la repetición*
*del crimen. Que en su concepto no*
*había facultad en la sociedad para qui-*
*tar la vida, sino en muy corto número*
*de casos designados por los más celebres*
*publicistas. Que las leyes que actualmente*
*nos rigen, son tan bárbaras como el*
*siglo en que se dictaron, y por consiguiente*
*entre tanto se derogan, ni es impolíti-*
*co ni injusto indultar a un reo, que por*
*otra parte no había sido antes un*
*hombre perdido, y pudo ser excitado uni-*
*camente al crimen por la violenta*
*pasión de los furiosos celos. Que si los*
*reos sufrieren el merecido castigo a los*
*cuatro o cinco días de perpetrado el*
*crimen, las penas tendrían todo el*

efecto q. se preocuparon los legisladores al dictarlas; pero q. como pocas veces ó ninguna ocurre llegarse á verificar una ejecución de sentencia q. prive de la vida al delincuente, solo pueden olvidado el delito con odio y con desprecio contra las leyes y los jueces, q. no se dictaran las penas con q. las leyes han conminado p.r evitar los delitos. Por último dijo q. la defensa solo se ha concedido al artículo primero del dictamen, por q. á este solo alcanzó el sr. preopinante. Concluyendo q. el dictamen solo cabe á discusión en lo general.

El Sor. Romero distinguió los individuos en tres clases, unos q. se conceden por gracia por solo la voluntad ó el antojo del legislador: otros concedidos en premio ó recompensa por el mérito distinguido en del uso; y los últimos por manifestar misericordia y clemencia en los Supremos encargados de la Nación; y dijo: q. no encontrando en ninguna de las tres clases referidas, no apoyaba q. su concesión: q. no puede decirse q.

*efecto que se propusieron los Legisladores al dictarlas; pero que como pasan muchos años antes de llegarse a verificar una ejecución de justicia que prive de la vida al delincuente, sólo produce olvidado el delito un odio y un desprecio contra las leyes y los jueces, que no es ciertamente la garantía con que las leyes han contado para impedir los delitos. Por último, dijo que su defensa sólo se ha contraído al Artículo primero del dictamen, porque a esto sólo atacó el Señor preopinante, olvidándose que el dictamen sólo está a discusión en lo general.*

*El Señor Gamboa distinguió los indultos en tres clases: unos que se conducen por gracia, por sola voluntad o el antojo del Legislador; otros concedidos en premio o recompensa por el mérito distinguido del reo; y los últimos por manifestar misericordia y clemencia en los Supremos mandatarios de la Nación; y dijo: que no encontrándose el indulto de que se trata en ninguna de las tres clases referidas, no opinaba por su concesión, que no puede decirse que*

el H. Congreso pueda dar los de la primera especie, pues ni el capricho ni la simple voluntad pueden ser los motivos de la H. Asamblea: q. tampoco se alega ni se saben los meritos y distinguidos servicios Barrera; ni por último será el H. Congreso en el caso de necesitar dar pruebas de su clemencia y bondad, cuando ya el año pasado ha indultado á cuatro ó cinco delincuentes del mismo distrito de Soca, y cuando desde el año de 1821. se han multiplicado indefinidamente los indultos tanto generales como particulares: q. las circunstancias del hecho por otra parte, no solo no favorecen al reo, sino q. todas estan en su contra, pues habiendose informado en lo particular del Señor Fiscal, ha llegado á entender q. el Asistente fue Corregidor interinamente, introduciendole á la accion una espada q. no solo le dió muerte á la madre, sino tambien asesinó en los estremos al fruto de su vientre: q. finalmente dandose á cada paso los indultos, aun cuando hoy se conmute al reo la pena de muerte

*el Honorable Congreso pueda dar los de la primera especie, pues ni el capricho, ni la simple voluntad pueden ser los móviles de la Honorable Asamblea que tampoco se alega, ni se sabe los méritos distinguidos del reo Barrera, ni por último está el Honorable Congreso en el caso de necesitar dar prueba de su clemencia y lenidad, cuando ya el año pasado a indultado a cuatro o cinco delincuentes del mismo Distrito de Tasco, y cuando desde el año de 1821, se han multiplicado indefinidamente los indultos tanto generales como particulares que la circunstancias del hecho por otra parte, no sólo no favorecen al reo, sino que todas están en su contra, pues habiéndose informado en lo particular del Señor Fiscal, ha llegado a entender que el asesinato fue cometido inicuamente, introduciéndole a la occisa una estaca, que no sólo le dio muerte a la madre, mas también asesinó en las entrañas fruto de su vientre, que finalmente dándose a cada paso los indultos, aun cuando hoy se conmute al reo la pena de muerte*

en la de presidio; en virtud de una merced
gracia real se libertará de esa quedando
impune el crimen, sin satisfacción la
vindicta pública, los delincuentes y malva-
dos con mas animosidad para cometer
sus excesos y la justicia desalentada, ob-
servando sus desvelos y afanes se
inutilizan fácilmente.

El Sor. Regidor manifestó q. el
hecho alegado q. había indicado el Sor.
Fiscal la hacía variar de concepto pues
q. no habiendo tenido á la vista la
causa de Barrera, creía fuese unicamen-
te un atentado simple por lo q. retiraba
su forma del dictamen.

El Sor. Presidente manifestó q. q.
condenar á uno se necesita su confe-
sion y convencimiento; pero q. Barrera
dueño de seis años ni había confesado
el delito ni ha sido convencido plenam.
q. todas las pruebas q. se presentan en
su contra solo se fundan en un certifi-
cado dado por un facultativo q. no exa-
minó la herida, ni hizo la inspección del
cadaver ni cumplió con las demas cir-
cunstancias q. para esos casos previe-

*en la de presidio; en la virtud de una muda gracia, acaso se libertará de esta quedando impune al crimen, son satisfacción la vindicta pública, los delincuentes y malvados con más animosidad para retirar sus excesos y la justicia desalentada, observando que sus desvelos y afanes se inutilizan fácilmente.*

*El Señor Escudero manifestó que el hecho alevoso que había indicado el Señor Gamboa lo hacía variar de concepto, pues que no habiendo tenido a la vista la causa de Barrera, creía fuese únicamente un asesinato simple, por lo que retiraba su firma del dictamen.*

*El Señor Presidente manifestó que para condenar a un reo se necesita su confección y convencimiento; pero que Barrera después de seis años ni había confesado el delito, ni ha sido convencido plenamente que todas las pruebas que se presentan en su contra, sólo se fundan en un certificado dado por un facultativo que no examinó la herida, no hizo la inspección del cadáver, ni cumplió con las demás circunstancias que para esos casos previe-*

nen las leyes para esa arma: Que las hechas servicios importantes en la escuela donde las cursa pues, y q. pudiendo fugarse ha impedido la comisión de otros mas criminales, en varias ocasiones: Que habiendo pasado á su examen y al de sus facultativos el certificado en q. se funda toda la acusa. no Barrera, solo pudo discernirse con distinción esto es, q. si era cierto el certificado debería darse fee.

El Sor. Gamboa se remite a lo q. se procedió en el acuerdo sin los conocimientos y los datos necesarios:

El Sor. Gonzalez (D. Jose Mariscal) dijo: q. pronunciando se las cuestiones generales, solo debería tratarse de las circunstancias particulares del caso: q. aun cuando hubiera sido una absolución de instancia, la pretensión legal estaba en contra del reo, pues no era creible q. los tribunales de primera, segunda y tercera instancia, hubiesen condenado á Barrera por solo el certificado q. mencionaba el Sor. procurador: q. en alegunos q. fueron

*nen las leyes para esos casos. Que ha hecho servicios importantes en la cárcel donde ha curado presos y que pudiendo fugarse ha impedido la evasión de otros reos muy criminales en varias ocasiones. Que habiéndose pasado a su examen y al de otro facultativo, el certificado en que se funda toda la causa de Barrera, sólo pudo dictaminar condicionalmente, esto es que, si es cierto el certificado debería dársele Fe.*
*El Señor Gamboa se lamentó de que se procediese en el asunto sin los consentimientos y los datos necesarios.*
*El Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) dijo: que presidiendo de las cuestiones generales, sólo debería tratarse de las circunstancias particulares del caso, que aun cuando hubiera sido una aberración de momento, la presunción legal estaba en contra del reo, pues no era creíble que los Tribunales de Primera, Segunda y Tercera Instancia, hubieren condenado a Barrera por sólo el certificado que mencionaba el Señor preopinante, que cualquiera que fuesen*

las leyes para corregirlos delitos no estaban derogadas, y q. por lo mismo solo una reunion de circunstancias muy singulares debia impedirlas al Supremo á conceder un indulto.

Declarado suficientemente discutido el discurso en lo general, se procedió á declarar si habia ó nó lugar á votar: y habiendo pedido los Sres. Diputados q. fuesen nominalmente la votacion, el tuvieron por la afirmativa los Sres. Señores Villar, Escudero, Valdes, Mirecourt, Baus, Moreda, Canitas, Lucano, Abuzo y Escudero: en contra los Sres. Heredia, Suarez, Gonzalez (D. Jose Rafael) Gonzalez (D. Jose Manuel) y Gamboa.

Pasando á discutir el art.º 5.º el Sr. Heredia espuso q. el no tenia en su concepto la aptitud de las fuerzas, el merito de la defensa, y la razon poderosa de q. el precedente es un delito de facil comision y aun cuando se aboliese la pena de muerte, debia de tener para este crimen otra. Que en la aplicacion de las penas, la atrocidad misma de las leyes hace q. no se

*las leyes para semejantes delitos no estaban derogadas y que por lo mismo sólo una reunión de circunstancias muy singulares debía impulsar al Honorable Congreso a conceder un indulto.*
*Declarado suficientemente discutido el dictamen en lo general, se procedió a declarar si había o no lugar a votar, y habiendo pedido dos Señores Diputados que fuere nominalmente la votación, estuvieron por la afirmativa los Señores: Villar, Escudero, Valdez, Arizcorreta, Barz, Macedo, Davila, Lazcano, Aburto y Presidente. En contra, los Señores: Heredia, Suarez, Gonzalez (Don Jose Rafael), Gonzalez, (Don José Manuel) y Gamboa.*
*Puesto a discusión el Artículo 1°, el Señor Heredia expuso que el reo tiene en su contra la aptitud de los Jueces, el mérito de los defensores, y la razón poderosa de que el parricidio es un delito de tal naturaleza que aun cuando se aboliese la pena de muerte, debería dejarse para este crimen atroz. Que en la aplicación de las penas, la atrocidad misma de las leyes hace que no se*

dictan las sentencias con la exactitud y prontitud q. ellas exigen; de manera q. al reo se condenaba á muerte por cinco robos cumplia asimismo esta era la pena q. les designan las leyes de partidas, resultando de los tribunales el ultimo suplicio casi unicamente á cuatro ó cinco de estos delitos atroces. Preside en los intervenimientos q. traerian la multiplicacion de los indultos, y la conveniencia publica q. resultaria de economizarlos, todo lo posible.

El Sor. Gamboa llamó la atencion del Congreso á q. aun en los indultos mas generales, regularmente se esceptuaban los delitos de alevosia, y q. no se le diese uno concedido á un alevoso.

El Sor. Presidente hizo ver lo importante é indispensable q. es la vida de un hombre y el mucho cuidado q. es necesario para no privarle de ella. Que supuesta la equidad de los jueces; pero q. sabiendo q. la sentencia toda depende del certificado de un solo hombre sin las circunstancias q. requieren las leyes

*dicten la sentencia con la exactitud y puntualidad que ellas exigen; de manera que a nadie se condenaba a muerte por ciertos robos simples, aunque esta era la pena que les designan las leyes de partida, reservando los Tribunales el último suplicio casi únicamente a cuatro o cinco de estos delitos atroces. Insistió en los inconvenientes que traería la multiplicación de los indultos y la conveniencia pública que resultaría de economizarlos, todo lo posible.*

*El Señor Gamboa llamó la atención del Congreso a que aún en los indultos más generales, regularmente se exceptuaban los delitos de alevosía, y que no se le citaría uno concedido a un alevoso.*

*El Señor Presidente hizo ver lo importante e inapreciable que es la vida de un hombre, y el mucho cuidado que es necesario para no privarle de ella.*

*Que respeta la equidad de los Jueces; pero sabiendo que la sentencia, toda, depende del certificado de un solo hombre sin las circunstancias que requieren las leyes*

no podia menos de decretarse en favor de los que cada individuo tiene sus opiniones particulares, y q. en consecuencia no estaba por las leyes españolas. Que no le era estraño q. los q. se han dedicado á su estudio discurrieran p. ellas; pero q. en Nueva vivo siempre era inoportuno de entrarlo y por lo mismo podia ser facil á su pais. Que oportunamente tendria el honor de presentar al H. Congreso un proyecto para q. se abolicion la pena de muerte de la q. por tanto podia se indultase al reo Pareja.

El Sor. Heredia dijo: q. estaba muy lejos de conocer la legislacion española, pero q. puntualmente el delito de q. se trata se condenaba en todos los paises cultos, con la pena del ultimo suplicio. Concluyó, q. la garantia ultima q. tenian las leyes era la ejecucion de las penas dictadas por el poder judicial, y q. la multiplicacion de los indultos haciendolas ilusorias, destruiria todo el sistema social.

El Sor. Mincoveta indicó, q. la dispensacion de las penas tendia inicuamente á la reparacion de la infancia ó al escarmiento de los delincuentes, y q. en el caso no podia

*no podía menos inclinarse en favor del reo.*
*Que cada individuo tiene sus opiniones particulares y que en consecuencia no estaba por las leyes españolas. Que no le era extraño que los que se han dedicado a su estudio estuvieren por ellas, pero un hombre vivo siempre era susceptible de eminencia y por lo mismo podría ser útil a su país. Que oportunamente tendría el honor de presentar al Honorable Congreso un proyecto para que se aboliese la pena de muerte de la que por tanto pedía se indultase al reo Barrera.*
*El Señor Heredia dijo: que estaba muy lejos de sostener la legislación española, pero que puntualmente el delito de que se trata se condenaba en todos los países cultos con la pena del último suplicio.*
*Concluyó que la garantía última que tenían las leyes era la ejecución de la pena dictada por el Poder Judicial, y que la multiplicación de los indultos haciéndolas ilusorias, destruiría todo el sistema social.*
*El Señor Ariscorreta indicó que, la distribución de las penas tendía únicamente a la separación de la injuria o al escarmiento de los delincuentes, y que en el caso ni podía*

reparare la muerte de la muger de Barrera con el ultimo suplicio de ecar, mi él servicio para ecsecutarlo á los delincuentes, pues q. habiendo servido mas de cinco años, seguramente aun los pacientes de aquellas barbaras sentido la ofensa, y el periodo tan largo q. mediaba ecsec el crimen y su castigo hacia ilusoria el ecsemplo. Fue [illegible] de la equidad y justicia de los Tribunales á quienes se precaba; pues q. su profesion le habia dado á conocer la facilidad é ignorancia con q. se dan algunos executores, por indivi. q. no siendo sino oficiales, á la facultad quirurgica, carecen de las mayor consideracion, los q. á voces es preciso tolerar, por la falta absoluta de sugetos inteligentes, en la mayor parte de los pueblos del Reyno; por lo q. sin faltar á la justicia pudieran los jueces sentenciar á muerte á Barrera, y puede hoy indultarlo el Sor. Congreso.

El Sor. Sanchez espuso q. la Com. habia estendido su dictamen sin haber tenido á la vista la causa, y q. por lo mismo aunque como individuo de la

*repararse de la muerte de la mujer de Barrera con el último suplicio de este, ni él serviría para escarmentar a los delincuentes, puesto que habiendo corrido más de cinco años, seguramente los parientes de aquella habían remitido la ofensa, y el periodo tan largo que mediaba estas el crimen y su castigo hacia ilusorio el escarmiento. Que prescindía de la equidad y exactitud de los Tribunales a quienes respetaba, pero que su profesión le había dado a conocer la facilidad e ignorancia con que se dan algunos certificados por individuo, que no siendo sino aficionados a la facultad quirúrgica, cometen errores de la mayor consideración, los que a veces es preciso tolerar, por la falta absoluta de sujetos inteligentes en la mayor parte de los pueblos del Estado, por lo que sin faltar a la justicia pudieron los jueces sentenciar a muerte a Barrera, y que puede indultarlo el Honorable Congreso. El Señor Escudero expresó que la Comisión había extendido su dictamen sin haber tenido a la vista la causa, y que por lo mismo, aunque como individuo de la*

Comisión había acordado su firma, dadas las razones en contra del dictamen como dispuesto en lo particular, se hallaba convencido de las q.e había expresado en favor algunos S.S. Diputados.

El Sor. Villar dijo: q.e si el Sr. preopinante retiraba su firma del dictamen por haberse hecho convencido de las razones q.e contra él se han expresado, él no lo hacía, y q.e por lo tanto no retiraba la suya.

El Sor. Zamboa indicó, q.e retirada la firma del Sor. Secretario, no habría dictamen de Comisión, pues q.e sólo quedaba un individuo.

El Sor. Secretario contestó q.e estando admitido por el Congreso el dictamen, sostenido el Sor. Villar y estando por él el Sr. Secretario, acababa expresar la opinión de la pluralidad de la Comisión.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar por los S.S. Villar, Secretario, Gonzalez (D. Jose Manuel) Valdes, Azcarraga, Paez, Macedo, Davila, Zaccaro, Aburto y Y.ndieta. Votaron en contra los S.S. Rendon, Juan, Gonzalez (D. Jose Rafael y Zamboa.

Acto á continuo el art.o 1.o q.e dice:

*Comisión había retirado su firma, oídas las razones en contra del dictamen como Diputado en lo particular, se hallaba convencido de las que habían expuesto en favor algunos Señores Diputados.*
*El Señor Villar dijo: que si el Señor preopinante retiraba su firma del dictamen por haberse acaso convencido de las razones que contra él se han expuesto, él no lo estaba, y que por lo tanto no retiraba la suya.*
*El Señor Gamboa indicó, que retirada la firma del Señor Escudero, no había dictamen de Comisión, pues que sólo quedaba un individuo.*
*El Señor Presidente contestó que: estando admitido por el Congreso el dictamen, sosteniéndolo el Señor Villar y estando por él el Señor Escudero, estaba vigente la opinión de la mayoría de la Comisión.*
*Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar por los Señores Villar, Escudero, Gonzalez (Don Jose Manuel), Valdez, Arizcorreta, Barz, Macedo, Davila, Lazcano, Aburto y Presidente. Estuvieron en contra los Señores Heredia, Suarez, González (Don Jose Rafael) y Gamboa.*
*Puesto a votación el Artículo 1°que dice:*

y de indultar de la pena del último suplicio á q.n ha sido condenado en 1.ª y 2.ª instancias el Exmo. Manuel Barrera por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer M.ª Josefa Heredia y aprobaron los S.S. Villar, Heredia, Gonzalez (D. José Manuel) Toledo, Arizcoreta, Baez, Macedo, Davila, Lascano, Abreu y Heredia. Salvaron su voto los S.S. Heredia, Sierra, Gonzalez (D. José Rafael) y Zamboa.

Se pasó á discusion el 2.º art.º q.e dice: El Tribl. á quien corresponda el conocim.to de esta causa le impondrá la pena ordenada q.e previene en la

Hubo lugar á votar y fue aprob.ª por unanimidad de los S.S. Villar, Zamboa, Sierra, Heredia, Gonzalez (D. José Rafael) Gonzalez (D. José Manuel) Toledo Arizcoreta, Baez, Macedo, Davila, Lascano, Abreu y Heredia.

Con lo q.e se levantó la sesion á q.e faltaron los S.S. Villagran y Solorzano con licencia y Ramirez por enfermo.

Roman
Garcia
P.te

José del Villar
D. S.

Ramon Zamudio
D. S.

*"Se indulta de la pena el último suplicio a que ha sido condenada en primera y segunda instancia el reo Manuel Barrera por el homicidio perpetrado en la persona de su mujer Maria Gertrudis".*
*Aprobaron los Señores: Villar, Escudero, Gonzalez (Don Jose Manuel), Valdez, Arizcorreta, Barz, Macedo, Davila, Lazcano, Aburto y Presidente. Salvaron su voto los Señores: Heredia, Suarez, Gonzalez (Don Jose Rafael) y Gamboa.*
*"Se puso a discusión el 2° Artículo que dice: El Tribunal a quien corresponda el conocimiento de esta causa le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente".*
*Hubo lugar a votar y fue aprobado por unanimidad de los Señores: Villar, Gamboa, Suarez, Escudero, Gonzalez (Don José Rafael), Gonzalez (Don Jose Manuel), Valdez, Arizcorreta, Barz, Macedo, Davila, Lazcano, Aburto y Presidente.*
*Con lo que se levantó la Sesión, a que faltaron los Señores Villagran y Solorzano con licencia y Ramírez por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sesión de 20 de Mayo de 1825

Leída y aprobada la acta del día 18,

se dió cuenta con la minuta del Dto. aprobado en la anterior Sesion sobre imponer la pena de muerte al reo Manuel Pereira: la q.e se aprobó.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones de los Señores Villar y Garcias q.e Se faculte al Gobierno S.a q.e Guste las comisiones necesarias á fin de hacer al Estado de la planta medicinal llamada Guaco" q.a: El Gobierno haga q.e una medicina se reparta en cada Un pueblo p.a preservarlos en lo posible de los estragos q.e en otras épocas ha causado la epidemia conocida con el nombre de Cho-lera morbo."

Se dió 2.da lectura á los dictamenes siguientes= 1.o de las comisiones de Hacienda y Justicia sobre licencias temporales de los empleados del Estado que tubo la A.a el 1.o de la entrante.

2.o al de la de Justicia sobre supresion de una plaza de Agente Fiscal y aumento de un Relator en la Secretaria de

*Sesión de 20 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada el acta del día 18,*
*se dio cuenta con la minuta del Decreto aprobado en*
*la anterior sesión, sobre indulto de la pena de*
*muerta al reo Manuel Barrera, la que se apro-*
*bo.*
*Se dio primera lectura a las siguientes propo-*
*siciones, de los Señores Villar y Garcia: "1ª, se*
*factura al Gobierno para que gaste las cantidades*
*necesarias a fin de proveer al Estado de la*
*planta medicinal llamada Guaco", "2ª*
*el Gobierno hará que esta medicina se reparta*
*en todos los pueblos para preservarlos, en lo posible de*
*los estragos que en otros países ha causado la*
*epidemia conocida con el nombre de Cho-*
*léra morbo".*
*Se dio segunda lectura a los dicta-*
*menes siguientes= 1ª; de las Comisiones de*
*Hacienda y Justicia sobre licencias tem-*
*porales de los empleados del Es-*
*tado que tuvo la primera el 15 del*
*corriente.*
*2ª: Al de la de Justicia so-*
*bre supresión de una plaza de Agen-*
*te Fiscal y aumento de un*
*Relator en la Excelentísima*

Audiencia, que se leyó por 1.ª
vez el 14. del presente. Nom-
bro se señalaron p.a discutirse
el dia de mañana.

2.º al de las Comisiones de
Hacienda constitucionales y 1.ª de
Hacienda relativo á reclamar pracio-
nales los bienes q. administraban
los Diezmeros de Filipinas S
en el Estado, cuya 1.ª lectura
corrió en la sesion del dia 14.

2.º al de las mismas sobre la
solicitud del Ciudadano Bernardo
Prieto, reclamando derecho sobre las
Haciendas Grande y Chica, pertenecientes
á los indicados bienes, al
q. se dió 1.ª lectura el 16.
del mes corriente.

3.º al de las mismas so-
bre la solicitud de D. Felipe
Beri del Barrio, arrendata-
rio de las predichas Ha-
ciendas, q. corrió en la se-
sion del mismo dia 16.
de este Mes. Sesa-

*Audiencia que se leyó por primera vez el 14 del presente. Ambos se señalaron para discutirse el día de mañana.*
*3ª: Al de las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Primera de Hacienda, relativo a declarar nacionales los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas en el Estado, cuya primera lectura consta en la sesión del día 14.*
*4ª: Al de las mismas sobre la solicitud del ciudadano Bernardo Couto, reclamando derecho sobre las haciendas Grande y Chica, pertenecientes a los indicados bienes al que se dio primera lectura el 16 del mes corriente.*
*5ª: Al de las mismas, sobre la solicitud de Don Felipe Neri del Barrio, arrendatario de las predichas haciendas, que consta en la sesión del mismo día 16 de marzo. Seña-*

lo para la discusion en
esta tus ultimas el dia
D. D. El Señor Alvi-
zenota, pidió se prorro-
gase el termino prefi-
jado para el dia en hoy
á la Comision q. se
le dictaminase sobre la mu
te q. han de cozer los
empleados del Estado se-
parados de su destino, q.
en virtud de las ultimas
ocurrencias politicas; ofre-
ciendo le presentarlo el
dia de mañana. Lo q.
aprobó el Honorable
Congreso.

Se leyó el Dictamen
siguiente de la Comi-
sion de Peticiones: "Se-
El Ciudadano Soares Pellon,
solicita se le habilite la
edad p.a administrar sus bi-
enes. La Comision en Peti-

*ló para la sesión de estos tres últimos el día 22.*

*El señor Ariscorreta, pidió se prorrogase el término prefijado para el día de hoy, a la Comisión que debe dictaminar sobre la presente que han de correr los empleados del Estado separados de sus destinos, en virtud de las últimas ocurrencias políticas; ofreciendo lo presentaría el día de mañana. Lo que aprobó el Honorable Congreso.*

*Se leyó el Dictamen siguiente de la Comisión de peticiones: "Señor, el ciudadano Lorenzo Pellon, solicita se le habilite la edad para administrar sus bienes. La Comisión de peti-*

cionar opina q/ el Sr. Presidente
puede dar trámite á esta soli-
citud= García= Villar= Gam-
boa."

Declarado el momento
y con lugar á votar, fué aproba
do mandándose pasar á la Co-
misión de Justicia con lo q/ le
devuelto la Solicitud á q/.
Salón de Sesiones. Villagran
con Licencia.

Rozman
García
Pro

José del Villar
S. L.

Ramón Gamboa
S. L.

*ciones opina que el Señor Presidente puede dar trámite a esta solicitud. Garcia, Villar, Gamboa".*

*Declarado del momento y en lugar a votar, fue aprobado, mandándose pasar a la Comisión de Justicia con lo que se levantó la sesión a que faltó el Señor Villagrán, con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion del 21 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno del Estado.

1º Avisando haber sancionado, mandado imprimir y publicar el Decreto expedido por esta Soberana Legislatura autorizandole para poder gastar la cantidad de cuatro mil pesos para la fuerza de seguridad pública. Al Archivo.

2º Acompañando una exposicion del Lic. D. Mariano Jasmaia Apoderado del Duque de Monteleone en que pide se restituya á su poderdante el usufructo de los bienes en fideicomiso adquiridos por derecho de conquista. El la comision q. tiene asunto pendiente.

3º Trascribiendo una comunicacion de la Secretaria del despacho de relaciones en que el Supremo Gobierno cesita al del Estado á fin de que por todos los medios que es-

*Sesión del 21 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada el acta del día anterior, se dio cuenta con los seis oficios siguientes del Gobierno del Estado.*
*1ª: Avisando haber mandado imprimir y publicar el Decreto expedido por esta Honorable Legislatura, autorizandole para poder gastar la cantidad de cuatro mil pesos para la fuerza de seguridad pública. Al Archivo.*
*2ª: Acompañando una nueva exposición del Licenciado Don Mariano Tamariz, apoderado del Duque de Monte-Leone, en que pide se restituya a un poderdante el usufructo de los censos enfitéuticos, adquiridos por derecho de conquista. A la Comisión que tiene antecedentes.*
*3ª: Insertando una comunicación de la Secretaría del Despacho de relaciones, en que el Supremo Gobierno excita al del Estado, a fin de que por todos los medios que es-*

dén en sus facultades procurar la aprehension y castigo de los ladrones que han aparecido en diversos puntos. A la comision de Gobierno.

11º Participando haber librado la orden correspondiente para que se acuda con el sueldo que les toca á los Ciudadanos Isidro Rafael Gonzalez, y Isidoro Cortes Redactor y oficial 2º de la Secretaría de este H. Congreso. Al Archivo.

5º Acompañando una nota del Sr. Consejero D. Manuel Ignacio Ortiz en que participa pasará á esta Capital á desempeñar su encargo tan luego se lo permitan sus deformidades. Al archivo.

6º Acompañando original la exposicion de D. Manuel Montalvan como Apoderado de D. Felipe Neri del Barrio sobre las rentas St. tubo para haber denunciado la escritura de arrendamiento que otorgó el Gobierno del Estado con respecto á las Haciendas grande y

*ten en sus facultades, procura la aprehensión y castigo de los ladrones que han aparecido en diversos puntos. A la Comisión de Gobierno.*
*4ª: Participando haber librado la orden correspondiente para que se acuda con el sueldo que les toca a los Ciudadanos Ysidro, Rafael, Gondra, y Teodoro Castera, Redactor y Oficial segundo de la Secretaría de este Honorable Congreso. Al Archivo.*
*5ª: Acompañando una nota del Señor Consejero, Don Manuel Ygnacio Ortiz, en que participa, pasará a esta Capital a desempeñar un encargo, tan luego se lo permitan sus enfermedades. Al archivo.*
*6ª: Acompañando original la exposición de Don Manuel Montufar, como apoderado de Don Felipe Neri del Barrio, sobre las razones que tuvo para haber cancelado la escritura de arrendamiento que otorgó el Gobierno del Estado con respecto a las Haciendas Grande y*

Clerical pertenecientes á los bienes de
los misioneros Filipinos. Se acor-
dó q.e se agregue al expediente de
la materia.

Se dió q.e lectura á las
proposiciones de los Sres. Arizaga-
reta, Villar, Valdés, Macedo, Sa-
lazano, Larcano, Garnica, Cuade-
ro, Muñoz, Baez, Gonzalez (D.n
José Rafael) Gonzalez (D. José
Manuel) Davila, Guadarrama, Gar-
cia y Suarez Viana, sobre q.e cons-
te el Estado la obligacion civil de
pagar diezmos, q.e tubieron la
1.a lectura el dia 18 del corriente.

El Sr. Heredia manifes-
tó que aun cuando por el num.o 1.o
de los Art.s q.e han firmado el
proyecto seguramente será admitido
á discusion, sin embargo iba á pre-
sentar algunas indicaciones para que
la comision pudiese tenerlas pre-
sente al estender su dictamen, q.e
el mal q.e trata de evitarse que-
da en su pie en razon de

*Chica, pertenecientes a los bienes de los Misioneros Filipinos. Se acordó que se agregue al expediente de la materia.*
*Se dio segunda lectura a las proposiciones de los Señores Arizcorreta, Villar, Valdés, Macedo, Solorzano, Lazcano, Gamboa, Escudero, Aburto, Barz, González (Don José Manuel), Dávila, Guadarrama, García y Suarez Yriarte, sobre que cese en el Estado la obligación civil de pagar Diezmos, que tuvieron la primera lectura el día 18 del corriente.*
*El Señor Heredia manifestó que aun cuando por el momento de los Señores que han firmado el proyecto seguramente será admitido a discusión, sin embargo, iba a presentar algunas indicaciones para que la Comisión pudiera tenerlas presentes al entender un dictamen, que el mal que trata de evitarse que da en su pie en razón de*

que solo algunos individuos acreedores defraudan de pagar los diez por ciento correspondientes los infelices serían obligados á su pago, q.e se dirige ahora muy principalmente á la recta administracion del Estado por necesarias medidas, sin lograrse el benéfico efecto que se proponen un ilustrados Anexos, que el Estado pierde con esta medida un veinte por ciento de las rentas decimales cuyo deficiente q.e no baxaría de cuarenta á cincuenta mil pesos, sería muy notable en las actuales circunstancias del erario, q.e las rentas decimales se aumentarían en vez de disminuirse pues q.e concluido el producto total no percibiría nada el Estado bajo el supuesto de no tener parte alguna en el cobro, aumentando además las erogaciones del Erario quien tendría q.e respetar la asignacion de los Canónigos supuesto q.e la Constitucion particular obliga al Estado a

*que sólo algunos individuos acauda-*
*lados dejarían de pagar los diez-*
*mos años entre tanto lo infelices serán*
*obligados a un pago, que se criti-*
*cará muy fuertemente a la actual*
*administración del Estado por*
*semejanza medida, sin lograrse el*
*benéfico efecto que se proponen*
*sus ilustrados autores, que el Estado*
*pierde con esta medida sus sesenta*
*por ciento de las rentas decima-*
*les cuyo deficiente que no bajaría*
*de cuarenta a cincuenta mil pesos,*
*sería muy notable en las actuales es-*
*caseces del erario, que las rentas canoni-*
*cales se aumentarían en vez de dis-*
*minuirse pues que entonces del pro-*
*ducto total no percibiría nada el*
*Estado bajo el supuesto de no tener*
*parte alguna en el cobro; aumen-*
*tandose, además, las erogaciones del*
*Erario quien tendría que reportan*
*la mantención de los Canónigos*
*supuesto que la Constitución*
*particular obliga al Estado a*

la manutencion del culto. Constituya
q. sea por lo mismo una sola
tasa ó invencion los diezmos y que
dolor una nueva organizacion acuda
con sus productos á una moderada
asignacion á los Curatos dejando
la parte q. hoy toca al Estado y
concluyendo con el resto á los Párro-
cos, libertando de ese modo á los in-
felices pueblos de la enorme con-
tribucion sobre consumos, exacción,
y cansancios que hoy gravitan
sobre ellos.

El Sr. Arriaga contestó,
q. al firmar las proposiciones en
cuestion no habia creido fuesen las
mejores posibles, pero si las que
evitaban los mayores inconvenientes,
y q. las q. presentaba el Sr. pre-
opinante, en su concepto estaban des-
truidos, q. el unal no quedaba
en pie, pues ese no consiste en
q. se paguen los diezmos, sino
en el modo en q. ese se veri-
fica causando desaciones inecal-

*la mantención del culto. Concluyó*
*que sería por lo mismo más ven-*
*tajoso intervenir los diezmos y dan-*
*doles una nueva organización, acudir*
*con sus productos a una moderada*
*asignación a los Canónigos dejando*
*la parte que hoy toca al Estado y*
*conteniendo con el resto a los Parro-*
*cos, libertando de este modo a los in-*
*felices pueblos de la onerosa con-*
*tribución sobre muertos, nacidos,*
*y casamientos que hoy gravita*
*sobre ellas.*
*El Señor Arizcorreta contentó,*
*que al firmar las presunciones en*
*cuestión no había creído fueren las*
*mejores posibles, pero si las que*
*evitaban los mayores inconvenientes,*
*y que las que presentaba el Señor, pero-*
*pinante, en un concepto estaban des-*
*vanecidos, que el mal no quedaba*
*en pie, pues este no consiste en*
*que se paguen los diezmos, sino*
*en el modo en que estos se veri-*
*fica causando dejaciones incal-*

culables á los infelices agricultores, que las cárceles rebian sin ser dadas pruebas de su gravedad la obligacion carcelaria de pagar dietas, el H. Congreso no meneciéndo en manera alguna la moral de semejante, al decretar únicamente el comercio libre establecido entre el Gobierno de Panamá se acordó á la solicitud del cabildo de Panamá, con las mismas, medidas precauciones y cautelas, que la disminucion de las rentas del Estado, yá habia sido acordada por la comision de hacienda á de Panamá pero cuando no se cubriese este deficit mucho mas malo seria en su concepto se corrigiese por algun tiempo de los fondos necesarios de no continuar con Panamá, que la obligacion del Estado para

*culables a los infelices agricultores, que las críticas serían infundadas, pues que no quitándose la obligación cristiana de pagar diezmos, el Honorable Congreso no merecería en manera alguna la nota de irreligioso, al derogar únicamente el convenio mutuo, establecido entre el Gobier no que prestaba su auxilio para la exacción del cobro, y el Cabildo que retribuía al erario, con los novenos, medios novenos y vacantes, que la disminución de las rentas del Estado, ya había sido atendida por la Comisión de Hacienda a que pertenecía porque aun cuando no se cubriese este deficit menos malo sería en su concepto se careciese por algún tiempo de los banales necesario que no continúan un gravamen tan odioso, que la obligación del Estado para*

lotteuco el culto uno el, sui fuce
de ser la ensenanza de los la
uosiegos, fuera que este fuede so-
tenerse muy bien sin necesidad
de aquellos. Concluyó manifestan-
do que las ideas del Sr. Preopi-
nante sobre nueva organizacion de
esta renta eran inaceptables en va-
rias á no poderse arreglar las ma
terias ecas. mientras no lo fuese
el patronato ecco, lo q.e pertene
cia á la Federacion.

Admitidas á discusion las
proposiciones, se mandaron pasar
á las comisiones unidas de Justi-
cia, Negocios Ecos. y Hacienda.

Se dió p.a lectura á la
Dictamenes siguientes.

1.o de la comision de Mi-
licia local que dice:

„ Sr.= La Comision de milicia
á cuyo examen se mandó pasar la
proposicion suscrita por los Sres.
Garcia, Arizcorreta, y Villagran sobre

*sostener el culto no es, ni pue-*
*de ser la mantención de los Ca-*
*nónigos, pues que este puede sos-*
*tenerse muy bien sin necesidad*
*de aquellos. Concluyó, manifestan-*
*do que las ideas del Señor preopi-*
*nante sobre nueva organización de*
*esta renta eran inasequibles en ra-*
*zón a no poderse arreglar las ren-*
*tas eclesiásticas, entre tanto no lo fuese*
*el Patronato Eclesiástico lo que pertene-*
*cia a la Federación.*
*Admitidas a discusión las*
*proposiciones, se mandaron pasar*
*a las comisiones unidas de Justi-*
*cia, Negocios Eclesiásticos y Hacienda.*
*Se dio primera lectura a los*
*dictámenes siguientes.*
*1°: De la Comisión de Mi-*
*licia local, que dice:*
*"Señor= La Comisión de Milicia*
*a cuyo examen se mandó pasar la*
*proposición suscrita por los Señores*
*Garcia, Ariscorreta, y Villagran sobre*

autorizar al Gobierno para que lleven
se seis mil hombres de los puntos
del Estado que juzgue mas oportu-
no, ha meditado con la atencion que
el asunto demanda los graves inconve-
nientes que ofrecia en la práctica
una alistamiento arbitrario. Verdad es
que la pasada administracion sin
pudiendose apoyar en la opinion
pública desarmó los pueblos y deso-
bió la milicia cívica q.e habia en
ello. Tambien es cierto que el Estado
de Mexico lo mismo que los demás
de la Federacion deben restablecer
su Exercito local y prepararse para
la guerra si quieren conservar el órden
y la paz de la República: pero no
es menos cierto que esto debe ha-
cerse sobre bases generales que impidan
la arbitrariedad de las autoridades, las
quejas de los ciudadanos y la ruina
de las poblaciones. Facultar al Ge-
cutivo en los términos que se ha pre-
tendido por la proposicion espedida,
sin importaria tanto como autorizar lo

*autorizar al Gobierno para que levante seis mil hombres de los puntos del Estado que juzgue más oportuno, ha meditado con la atención que el asunto demanda los graves inconvenientes que ofrecería en la práctica un alistamiento arbitrario. Verdad es que la pasada administración no pudiéndose apoyar en la opinión pública, desarmó los pueblos y disolvió la Milicia Cívica que había en ellos. También es cierto que el Estado de Mejico, lo mismo que los demás de la Federación, deben restablecer su Ejército local y preparase para la guerra si quieren conservar el orden y la paz de la República: pero no es menos evidente que esto debe hacerse sobre bases generales que impidan la arbitrariedad de las autoridades, las quejas de los ciudadanos y la ruina de las poblaciones. Facultar al Ejecutivo en los términos que se ha pretendido por la proposición expresada, importaría tanto como autorizarlo*

para hacer pesar sobre algunos Pueblos
el gravamen del servicio cívico ecsonera-
do á otros de la obligacion que la Ley
impuso á todos, lo que sería notoria-
mente injusto = La comision desea
de encontrar arbitrios para dictaminar
de una manera que obsequiando las mi-
ras de los Sres. que promovieron este
espediente, proporcionase al Gobierno
pronto recurso para la defensa del
Estado sin atropellar los respetables prin-
cipios de una pura igualdad, ha trabaja-
do constantemente sin hallar otro que
el de reformar la Ley número 1182 dada
en 1º de mayo de 1829, corregir los de-
fectos que la esperiencia ha hecho no-
tar en ella; y allanar los obstáculos que
han entorpecido la perfecta organiza-
cion de la Milicia del Estado. En su
concepto no puede ofrecerse á la deli-
beracion del H. Congreso una medida
mas conveniente y adecuada al caso:
cree que de este modo no solo se dará
al Gobierno mayor número de tro-
pas de las que consulta la propues-

*para hacer pesar sobre algunos pueblos el gravamen del servicio cívico exonerando a otros de la obligación que la ley impuso a todos, lo que sería notoriamente injusto. La Comisión deseosa de encontrar arbitrios para dictaminar de una manera que obsequiando las miras de los Señores que promovieron este expediente, proporcionase al Gobierno prontos recursos para la defensa del Estado sin atropellar los respetables principios de una justa igualdad, ha trabajado constantemente sin hallar otro que el de revisar la Ley número 142 dada en 1° de mayo de 1829, corregir los defectos que la experiencia ha hecho notar en ella; y allanar los obstáculos que han entorpecido la perfecta organización de la Milicia del Estado. En su concepto no puede ofrecerse a la deliberación del Honorable Congreso una medida más conveniente y adecuada al caso: creé que de este modo no sólo se dan al Gobierno mayor número de tropas de las que consulta la proposi-*

cion, sino que se le dán sin el sue-
nor vejamen de la Justicia; porque
llamados al servicio todos los habitan-
tes del Estado, y señaladas las cuali-
dades que deban tener los que hayan
de quedar exentos, partirá el alista-
miento de bases fijas y generales, no
habrá lugar á quejas, y el Ejecutivo
ó sus agentes normarán su conducta
á lo que la Ley haya prescrito. Con-
vencida la conciencia de lo justo y
consecuente de esta idéa, procedió desde
luego á realizarla, y si no tiene la
satisfaccion de presentar al Congreso
una obra perfecta, se lisongéa por
lo menos de haber corregido los de-
fectos de la Ley que mas sensible-
mente impedian los progresos de
la Milicia.

La amplia facultad de
los Ayuntamientos para eximir del
servicio á los Ciudadanos por razon
de impedimento físico ó moral ó
por considerarlos comprehendidos en
las clases especificadas: las infinitas

*ción, sino que se le dan sin el menor vejamen de la Justicia, porque llamados al servicio todos los habitantes del Estado, y señaladas la cualidades que deban tener los que hayan de quedar exentos, partirá el alistamiento de bases fijas y generales, no habrá lugar a quejas, y el Ejecutivo o sus agentes normarán su conducta a lo que la ley haya prescrito. Convencida la Comisión de lo justo y conveniente de esta idea, procedió desde luego a realizarla, y si no tiene la satisfacción de presentar al Congreso una obra perfecta, se lisonjea por lo menos de haber corregido los defectos de la Ley que más visiblemente impedían los progresos de la Milicia.*

*La amplia facultad de los Ayuntamientos para eximir del servicio a los ciudadanos, por razón de impedimento físico o moral o por considerarlos comprehendidos en las clases exceptuadas: las infinitas*

recficiones que infortunadamente prodigan
á sus parientes, conocidos y amigos:
la falta de exactitud en estas sucesivas
conferencias al deducir de los par-
dones las listas de Cívicos y electores:
el grande arbitrio que tienen de
hacer las propuestas para oficiales
en personas que carecen de las cua-
lidades necesarias al efecto: la pe-
gadísima inconducencia de estos: la sus-
titud de compañías aisladas siempre
opuestas al buen órden y disciplina
militar: lo mal distribuido de la con-
tribucion: la ninguna energía de los Ge-
fes para cobrarla: la dilapidacion de los
fondos á que dá lugar la mala organiza-
cion de este ramo: lo incompleto del
sistema judicial: y la imposibilidad
de que el Inspector pueda llenar las
funciones de su empleo entendiendose
directamente con los Gefes y multitud
de Comandantes de compañías sueltas,
tales son los defectos mas notables de
la Ley = En la reforma que se hace
de ellas, quedan obligados los cuerpos

*excepciones que injustamente prodigan a sus parientes, conocidos y amigos, la falta de exactitud de estas mismas corporaciones al deducir de los padrones las listas de cívicos y exentos, el grande arbitrio que tienen de hacer las propuestas para oficiales en personas que carecen de las cualidades necesarias al efecto, la poquísima instrucción de estos: la multitud de compañías aisladas, siempre opuestas al buen orden y disciplina militar, lo mal distribuido de la contribución: la ninguna energía de los jefes para cobrarla, la dilapidación de los fondos a que da lugar la mala organización de este ramo, lo incompleto del Sistema Judicial, y la improbabilidad de que el Inspector pueda llenar las funciones de su empleo, entendiéndose directamente con los Jefes y multitud de comandantes de compañías nuestras, tales son los defectos más notables de la ley. En la reforma que se hace de ella, quedan obligados los cuerpos*

municipales á proceder con escrupulosidad en el alistamiento y calificacion de electores, penandolos en caso contrario con una multa que no baje de cien pesos, aplicable á los fondos de su milicia respectiva. Otra tercer pero verdadera esperiencia ha manifestado que en lo general y con muy pocas escepciones, en los ayuntamientos, reformados, suspensiones ó otras penas leves tienen tanta influencia como las pecuniarias, y la comision por lo mismo ha creido conveniente conmutarla de oficio de evitar los abusos que se cometen en este respecto con grave perjuicio de los milicianos y del mejor servicio del Estado= La contribucion cívica aunque insignificante sin ninguna equidad, es bastante sin duda para subvenir á los gastos á que fué destinada, pero ha cesado y permanece en el mas escandaloso abandono, ya porque los Ayuntamientos no han cumplido exactamente con sus deberes en esta materia, ya por la

*municipales a proceder con escrupulosidad en el alistamiento y calificación de exentos, penándolos en caso contrario con una multa que no baje de cien pesos, aplicable a los fondos de su milicia respectiva. Una triste pero verdadera experiencia ha manifestado que en lo general y con muy pocas excepciones, ni los extrañamientos, reprimendas, suspensiones u otras penas leves tienen tanta influencia como las pecuniarias, y la comisión por lo mismo ha creído conveniente consultarla deseosa de evitar los abusos que se cometen en este respecto con grave perjuicio de los milicianos y del mejor servicio del Estado. La contribución cívica aunque impuesta sin ninguna equidad, es bastante sin duda para subvenir a los gastos a que fue destinada, pero ha estado y permanece en el más escandaloso abandono, ya porque los Ayuntamientos no han cumplido exactamente con sus deberes en esta materia, ya por la*

omision de los Gefes para activar
el cobro, y yá en fin porque la
Ley no reglamentó suficientemente
el manejo de caudales para evitar
morosidades y dilapidaciones. La
comision despues de fijar la pen-
sion de una manera proporcio-
nal y justa, provée al remedio de
estos males imponiendo á los pri-
meros una multa, si no asientan
en las listas de contribuyentes á to-
dos los que deban serlo en su munici-
palidad, y obligando á los segundos
á que cuenten al Tesorero por los
recibos de las cantidades que por
este ramo hayan de ingresar en la
caja de los cuerpos, dando
al mismo Gefe los cobradores con
especificacion del motivo porque no
se hayan cobrado para que se
tomen las providencias necesarias
en el caso= La buena eleccion de
oficiales y el establecimiento de
academias, son requisitos de tal
manera indispensables, que sin

*omisión de los Jefes para agitar el cobro, y ya en fin porque la ley no reglamentó suficientemente el manejo de caudales para evitar morocidades y dilapidaciones. La Comisión, después de fijar la pensión de una manera proporcional y justa, proveé al remedio de estos males imponiendo a los primeros una multa, si no asientan en las listas de contribuyentes a todos los que deban serlo en su Municipalidad, y obligando a los segundos a que ocurran al Inseptor por los recibos de las cantidades que por esté ramo hayan de ingresar en la caja de los cuerpos, devolviendo al mismo Jefe los sobrantes, con especificación del motivo porque no se hayan cobrado, para que se tomen las providencias necesarias en el caso. La buena elección de Oficiales y el establecimiento de Academias, son requisitos de tal manera indispensables, que sin*

ellos no es posible tener buenos Soldados. Para que en un batallon ó regimiento, se observe una exacta disciplina, sostenida obediencia del infante al superior en todos los actos del servicio, que á cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades, que la instruccion sea completa Así en la táctica, como en las obligaciones respectivas á cada clase, que todos cumplan con puntualidad, y que las reglas sean útiles lejos de ser perjudiciales, es preciso que la oficialidad sea ignorada de lo que la Ordenanza ha querido que aprendan: por eso la Ley determinó las calidades que debieran tener los oficiales de la Milicia; previno igualmente las Academias, y fijó la época de los ascensos, aunque dejó varios de suma trascendencia en materia tan importante: la comision para llenar los vacíos la responsabilidad de los Ayuntamientos que al hacer las

*ellos no es posible tener buenos Soldados. Para que en un batallón o regimiento, se observe una exacta disciplina, sostenida obediencia del inferior al superior en los actos del servicio, que a cada individuo se le conserve en el pleno ejercicio de sus facultades, que la instrucción sea completa así en la táctica, como en las obligaciones respectivas a cada clase, que todos cumplan con puntualidad, y que las tropas sean útiles, lejos de ser perjudiciales, es preciso que la oficialidad no ignore nada de lo que la Ordenanza ha querido que aprendan, por eso la ley determinó las cualidades que debieran tener los Oficiales de la Milicia; previno igualmente las Academias, y fijó la época de los examenes, aunque dejó varios de mucha trascendencia en materia tan importante, la Comisión para llenarlos señala la responsabilidad de los Ayuntamientos que al hacer las*

proyectos se separen de las re-
glas establecidas sobre el particu-
lar, obliga á los oficiales á tomar
los libros necesarios para su ins-
truccion, y propone los medios de
hacer mas frecuentes los estudios=
La Administracion de justicia en
la Milicia del Orden tal cual se haya
actualmente establecida, está tan in-
completa y viciada que bien pron-
to necesitará reformarse. Los
cuerpos juzgan á los individuos q.
le pertenecen en un Consejo de gue-
ra ordinario, y la Audiencia decre-
ta las facultades ó atribuciones
que corresponden en 2ª instancia
á los Comandantes Generales; pe-
ro en las causas en que no recai-
gan dos sentencias conformes, an-
tes de los reos del recurso de ape-
lacion, porque no hay un Tribunal
señalado al efecto. La Audiencia
está facultada únicamente para
conocer en los delitos militares
de q. antes conocia el Virey.

*propuestas se separen de las reglas establecidas sobre el particular, obliga a los Oficiales a tener los libros necesarios para su instrucción, y propone los medios de hacer más frecuentes los estudios. La Administración de Justicia en la Milicia del Estado tal cual se haya actualmente establecida, está tan incompleta y ridícula que bien puede llamársele monstruosa. Los cuerpos pagan a los individuos que le pertenecen en su Consejo de guerra ordinario, y la Audiencia desempeña las facultades o atribuciones que corresponden en segunda instancia a los Comandantes Generales; pero en las causas en que no recaigan dos sentencias conformes, carecen los reos del recurso de apelación porque no hay un Tribunal señalado al efecto. La Audiencia está facultada únicamente para conocer en los delitos militares de que antes conocía el Inspector,*

y como ese Gefe nunca ha es-
tado autorizado para fallar en
3ª instancia, es claro que dar-se
la dacion de la Ley de 1º de
mayo de 1829 cesa el defecto
que ahora se corrije consultando
para el Supremo Tribunal de
Justicia en los procesos militares
las atribuciones que en la Prefe-
ctura tiene el Supremo de la
guerra — Finalmente la comision se
ha persuadido de las ventajas que
proporciona á la Policia el es-
tablecimiento de las Sub-Inspe-
ciones, y ha calculado el embarazo
en que se hallaria el Inspector
para desempeñar cumplidamente
sus funciones, si se hubiese de
entender directamente con los Ga-
fes. Cinuentenas ó reserva indivi-
duos dimitiendose en todos sus asun-
tos á la inspeccion que no tiene
mas trabajo que los del Secre-
tario y cuatro escribientes, acu-
mularian todos negocios en esta

*y como este Jefe nunca ha estado autorizado para fallar en tercera instancia, es claro que desde la dación de la Ley de 1° de mayo de 1829, existe el defecto que ahora se corrige consultando para el Supremo Tribunal de Justicia en los procesos militares las atribuciones que en la Federación tiene el Supremo de la guerra. Finalmente, la Comisión se ha persuadido de las ventajas que proporciona a la Milicia, el establecimiento de las Subinspecciones, y ha calculado el embarazo en que se hallaría el Inspector para desempeñar cumplidamente sus funciones, si se hubiese de entender directamente con los Jefes. Cincuenta o sesenta individuos dirigiéndose en todos sus aumentos a la inspección que no tiene más manos que las del Secretario y cuatro escribientes, acumularían tantos negocios en está*

oficina, que los unos entorpecerian el giro de los otros, y el servicio sufriria inevitablemente mucho: por lo mismo propone q.e convenga los Prefectos con el carácter de Sub-Inspectores, pues además creé conveniente unir la autoridad civil para á la política. La comision ha querido proponer cuanto antes la reforma de la Ley núm.º 1102 para q.e la milicia del Estado se reorganice á la mayor posible brevedad, y por esta razon no han de unas que existian ahora las que en su concepto ha creido necesarias reservandose á desarrollar en la discusion los fundamentos en q.e apoya el siguiente proyecto q.e tiene el honor de ofrecer á la deliberacion del Honorable Congreso.

Ley reglamentaria para la Milicia Civica del Estado, bajo las bases que establece la Ley general de 29 de Diciembre de 1827.

*oficina, que los unos entorpecerían el giro de los otros, y el servicio sufriría notablemente atraso: por lo mismo propone que continúen los Prefectos con el carácter de Subinspectores, pues además creé conveniente unir la autoridad militar a la política. La Comisión ha querido presentar cuanto antes la reforma de la Ley número 142 para que la Milicia del Estado se reorganice a la mayor posible brevedad, y por esta razón no hace más que indicar ahora las que en su concepto ha creído necesarias reservándose a desenvolver en la discusión los fundamentos en que apoya el siguiente proyecto que tiene el honor de ofrecer a la deliberación del Honorable Congreso.*
*Ley reglamentaria para la Milicia Cívica del Estado, bajo las bases que establece la Ley General de 29 de diciembre de 1827.*

## Capítulo 5.º

### Formacion y fuerza de la milicia

Art. 1º La milicia se compondrá de las tres armas que expresa el artículo 5º de la ley general, pero la artillería se establecerá únicamente donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos que á juicio del Gobierno deba haberla.

Art. 2º Para cumplir con el art.º 6º de dicha ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento de la poblacion

Art.º 3º Se establecerá en toda poblacion en que haya ciudadanos aptos para servir segun la ley.

Art.º 4.º El número de milicianos de cada Pueblo, compondrán una clase en cada municipalidad, y el que resulte de ella servirá pa-

*Capítulo 1°*

*Formación y fuerza de la Milicia*
*Artículo 1°: La Milicia se compondrá de las tres armas que expresa el Artículo 5° de la Ley General, pero la artillería se establecerá únicamente donde residan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puntos que a juicio del Gobierno deba haberla.*
*Artículo 2°: Para cumplir con el Artículo 6° de dicha ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento de la población.*
*Artículo 3°: Se establecerá en toda población en que haya ciudadanos aptos para servir según la ley.*
*Artículo 4°: El número de milicianos de cada pueblo, compondrán una masa en cada municipalidad, y el que resulte de ella servirá pa-*

ra establecer compañías ó ba-
tallones, escuadrones, ó brigadas.

Art.º 5.º Formada así la milicia de
cada municipalidad, será una
en todo el partido, y su tota-
lidad servirá para formar
en él, los Batallones, Escuadro-
nes, y Brigadas, compuestos de
la fuerza que designan los artí-
culos 7.º y 8.º de la citada Ley,
así como los Regimientos.

Art.º 6.º En caso de que la fuerza de
cada municipalidad no alcance
á formar en el respectivo par-
tido unas que compañías, se
unirán estas al partido inme-
diato que determine el Ins-
pector, para formar Bata-
llon, ó Regimiento, segun la
arma de que fueren.

Art.º 7.º Harán el servicio efecti-
vo en la Milicia todos los ha-
bitantes del Estado de edad de
«16» á 50 años, escepto los de
que habla el artículo 11.º de

*ra establecer Compañías o Batallones, Escuadrones, o Brigadas.*
*Artículo 5°: Formada así la Milicia de cada Municipalidad, será una en todo el partido, y su totalidad servirá para formar en él, los Batallones, Escuadrones, y Brigadas, compuesto de la fuerza que designan los Artículos 7° y 8° de la citada ley, así como los Regimientos.*
*Artículo 6°: En caso de que la fuerza de cada Municipalidad no alcance a formar en el respectivo partido más que compañías, se mirán estás al partido inmediato que determine el Inspector, para formar Batallón, o Regimiento, según la arma de que fueren.*
*Artículo 7°: Harán el servicio efectivo en la Milicia todos los habitantes del Estado de edad de 16 a 50 años, excepto los de que habla el Artículo 11° de*

esta Ley.

Art.º 8.º Al efecto los Ayuntamientos formarán listas que deducirán de los padrones, cuidando escrupulosamente de incluir en ellas á los que lleguen á la edad señalada, y de excluir á los que pasen.

Art.º 9.º Cuidarán los Ayuntamientos de que los que gocen de excepcion temporal por causa concejil, ú otra causa, hagan el servicio luego que cesen.

Art.º 10. Los individuos que se alisten en esta milicia, elegirán la arma que quieran servir, cuidando los Ayuntamientos de que los que se dediquen á la caballería tengan facilidad de mantener el caballo, y de conservar la montura; pero si despues por algun motivo les falta esta proporcion, el Inspector previos los informes respec-

*esta ley.*
*Artículo 8°: Al efecto los Ayuntamientos formaran listas que deducirán de los padrones, cuidando necesariamente de incluir en ellas a los que lleguen a la edad señalada, y de excluir a los que pasen.*
*Artículo 9°: Cuidarán los Ayuntamientos de que los que gocen excepción temporal por carga concejil, u otra causa, hagan el servicio luego que cesen.*
*Artículo 10°: Los individuos que se alisten en esta Milicia, elegirán el arma que quieran servir, cuidando los Ayuntamientos de que los que se dediquen a la caballería tengan facilidad de mantener el caballo, y de conservar la montura; pero si después por algún motivo les falta está proporción el, Inspector previos los informes, respec-*

Diocesano la concederá el párroco á la Viceparroquia.

## Capítulo 2º
### Escusas del servicio.

Art. 11. Lo serán
1º Los individuos de que trata el artº 16 de la ley general.
2º Los ordenados in sacris, y los de primera tonsura y órdenes menores que guarden las prevenciones del Santo Concilio de Trento y último Concordato.
3º Los funcionarios públicos
4º Los empleados en las oficinas de gobierno, y de hacienda pública.
5º Los Colectores de diezmos.
6º Los recaudadores de ellos, conocidos vulgarmente por diezmeros.
7º Los médicos, cirujanos y boticarios.
8º Los Rectores, Catedráticos, Preceptores y demás estudiantes de los Colegios.
9º Los Preceptores de las escuelas de primeras letras.
10. Los simples Jornaleros
11. Los Españoles
12. Los individuos que pertenezcan á

*tivos la concederán el pase a la Infantería.*

*Capítulo 2°*
*Exentos del servicio*
*Artículo 11°: Lo serán*
*1: Los individuos de que trata el Artículo 16° de la Ley General.*
*2: Los ordenados in sacris y los de primera tonsura y ordenes menores que guarden las prevenciones del Santo Concilio de Trento y último Concordato.*
*3: Los funcionarios públicos.*
*4: Los empleados en las oficinas de Gobierno, y de Hacienda Pública.*
*5: Los colectores de diezmos.*
*6: Los recaudadores de estos, conocidos vulgarmente por Diezmeros.*
*7: Los Médicos, Cirujanos y Boticarios.*
*8: Los Rectores, Catedráticos, Preceptores y demás estudiantes de los Colegios.*
*9: Los Preceptores de las Escuelas de Primeras Letras.*
*10: Los simples Jornaleros.*
*11: Los Españoles.*
*12: Los individuos que pertenezcan a*

Nacion que esté en guerra con la nuestra.

13. Los dependientes de las haciendas se juzgan comprendidos con el nombre de oficiales.

14. Los criados domésticos que precisamente estén al servicio inmediato de la persona á quien sirvan.

15. Los administradores, mayordomos y regentadores de fincas rústicas.

16. Los que tengan impedimento físico para el manejo de las armas.

17. Los celadores de las cárceles que se hallen en formal arresto.

18. Los mayordomos, arrieros y celadores de las haciendas de beneficio puestas en corriente.

Art. 12. Los comprehendidos en las excepciones 3ª 4ª 5ª 6ª 7ª 8ª 14ª 15ª 17ª y 18ª que voluntariamente se incorporaren en la milicia, quedan obligados á prestar el servicio de la misma manera que los ciudadanos no exceptuados.

Art. 13. Para evitar confusiones se declaran comprehendidos en las excepciones, los funcionarios públicos á los Diputados,

*Nación que esté en guerra con la mejicana.*
*13: Los dependientes de las haciendas de pulques, conocidos con el nombre de Tlachiqueros.*
*14: Los Criados domésticos que precisamente estén al servicio inmediato de la persona a quien sirven.*
*15: Los Administradores, Mayordomos y Ayudantes de Fincas Rústicas.*
*16: Los que tengan impedimento físico para el manejo de las armas.*
*17: Los Veladores de las mismas que se hallen en formal trabajo.*
*18: Los Mayordomos, Azogueros, y Veladores de las haciendas de beneficio puestas en corriente.*
*Artículo 12°: Los comprehendido en las excepciones 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª, 14ª, 15ª, 17ª y 18ª que voluntariamente se incorporen en la Milicia, quedan obligados a prestar el servicio de la misma manera que los ciudadanos no exceptuados.*
*Artículo 13°: Para evitar confusiones se declaran comprendidos en la excepción, por Funcionarios públicos a los Diputados,*

Gobernador, Secretario Gobernador, Consejeros, Ministros del Tribunal de Justicia, Jueces de 1ª 2ª y 3ª instancia, Sub Prefectos, Alcaldes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliadores, ó Jefes de los pueblos, Abogados de pobres, escribanos, y Procuradores.

Art. 14. Con el mismo objeto se declaran sin ningun fuero á los que no tienen una asignacion anual, mensual, ó semanaria, ni se les paga á estajo por la obra que ejecutan, sino que están sujetos á un sueldo diario cuando asisten precisamente al trabajo.

Art. 15. La calificacion de escepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos para el primer alistamiento para formar la milicia cívica de su Municipalidad, y al alistar sucesivamente los que vayan cumpliendo en la edad en que la Ley los llama al servicio. Si la parte no se conformare, podrá ocurrir al Sub Prefecto y Prefecto respectivo siendo la resolucion

*Gobernado, Teniente, Gobernador, Consejeros, Ministros del Tribunal de Justicia, Jueces de Primera, Segunda y Tercera Instancia, Subprefectos, Alcaldes, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliadores, o Celadores de los pueblos, Abogados de pobres, Escribanos y Procuradores.*

*Artículo 14°: Con el mismo objeto se declaran por simples jornaleros a los que no tienen una asignación anual, mensual, o semanaria, ni se les paga a estajo por la obra que ejecutan, sino que están sujetos a un tanto diario cuando asisten precisamente al trabajo.*

*Artículo 15°: La calificación de excepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos para el primer alistamiento para formar la Milicia Cívica de su Municipalidad, y al alistar necesariamente los que vayan entrando en la edad en que la ley los llama al servicio.*

*Si la parte no se conformare, podrá ocurrir al Subprefecto y Prefecto respectivo siendo la resolución*

de este último la disciplina en la materia; pero después que el miliciano no se haya incorporado á su compañía corresponde al Inspector resolver sobre las escepciones que se soliciten, y de su fallo, se podrá ocurrir al Gobernador.

Art°. 16. Los Ayuntamientos están obligados á proceder en los Alistamientos y en las escepciones que hagan en su caso con la mayor escrupulosidad: al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal ó perpetuo, si no es de Profesor de Medicina, ó Cirugía, con título de tal; la persona con escepcion á este artículo será corregida con una multa que no baje de 100 pesos aplicable á los fondos de la misma milicia.

## Capítulo 3°
## Fondos.

Art°. 17. Los cuerpos del servicio pagarán una contribucion mensual, que no esceda de dos pesos, ni baje de dos reales.

Art. 18. Se esceptúan de la contribucion

*de este último la definitiva en la materia; pero después que el Miliciano se haya incorporado a su compañía, corresponde al Inspector resolver sobre las excepciones que se soliciten, y de su fallo, se podrá ocurrir al Gobernador.*

*Artículo 16°: Los Ayuntamientos están obligados a proceder en los alistamientos y en las excepciones que hagan en su caso con la mayor escrupulosidad, al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal o perpetuo, si no es de Profesor de Medicina, o Cirugía con título de tal; la menor contravención a este artículo será castigada con una multa que no baje de cien pesos, aplicable a los fondos de la misma milicia.*

*Capítulo 3°*
*Fondos*

*Artículo 17°: Los exentos del servicio pagarán una contribución mensual, que no exceda de dos pesos, ni baje de dos reales.*

*Artículo 18°: Se exceptuarán de la contribución*

establecida en el artículo anterior los simples jornaleros, los oficiales reclutados, los soldados con premio de constancia, ó que hayan cumplido su empeño en la milicia permanente ó activa, los que no lleguen á 16 años de edad, y los notoriamente insolventes.

Art. 19. Los comprehendidos en el artículo anterior que tengan un capital ó hacendo de cuatro mil pesos, ó mas pagarán dos pesos: los que posean dos ó cuatro mil darán uno, los que de 500 á dos mil pesos pagarán cuatro reales: los que posean mas de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio y los escribientes de particulares darán cada real: los artesanos, los criados domésticos, y los que crean en su caso á juicio del Gobierno, pagarán solamente dos reales.

Art. 20. La recaudacion de esta contribucion, será á cargo de los respectivos Gefes, que cincharán su cobro, abonándoles para los Gastos que ella ocasione el ocho

*establecida en el artículo anterior los simples Jornaleros, los Oficiales retirados, los Soldados con premio de constancia, o que hayan cumplido su empeño en la Milicia permanente o activa, los que no lleguen a los dieciséis años de edad, y los notoriamente insolventes.*

*Artículo 19°: Los comprendidos en el artículo anterior que tengan un capital o sueldo de cuatro mil pesos, o más pagaran dos pesos, los que posean los dos o cuatro mil darán uno, los que de quinientos a dos mil pesos pagarán cuatro reales, los que posean menos de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio y los Escribientes de particulares darán tres reales, los Artesanos, los Criados domésticos, y los que estén en su caso, a juicio del Gobierno, pagarán solamente dos reales.*

*Artículo 20°: La recaudación de esta contribución, será a cargo de los respectivos Jefes, que intensarán su cobro, abonándoseles para los gastos que ella ocasione al ocho*

por cierto.

Art. 21. Para que tenga puntual efecto el artículo anterior, los Ayuntamientos harán escrupulosamente la calificación de clases expresadas en él, dando conocimiento de ella por medio de una lista al Inspector y á los Gefes de la Milicia.

Art. 22. Los Gefes encargados del cobro pedirán al Inspector un número de boletas igual al de los contribuyentes, y este las dará expresando en cada una la cantidad que debe cobrar el sugeto á quien se destina. Las boletas sobrantes por no haber pagado la prestacion sus primeros dueños se devolverán al Inspector para que tome las providencias conducentes á que se cumpla el artículo 17.

Art. 23. Se aplica á los fondos de esta Milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado, por una sola vez.

Art. 24. El Inspector con presencia de los datos que en cada pueblo

*por ciento.*
*Artículo 21°: Para que tenga puntual efecto el artículo anterior, los Ayuntamientos harán escrupulosamente la calificación de clases expresadas en él, dando conocimiento de ella por medio de una lista al Inspector y a los Jefes de la Milicia.*
*Artículo 22°: Los Jefes encargados del cobro, pedirán al Inspector un número de boletas igual al de los contribuyentes, y esté las dará esperando en cada una la cantidad que debe recibir el sujeto a quien de destina. Las boletas sobrantes por no haber pagado la pensión sus presentes dueños se devolverán al Inspector para que tome las providencias conducentes a que se cumpla el Artículo 17°.*
*Artículo 23°: Se aplica a los fondos de esta Milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado, por una sola vez.*
*Artículo 24°: El Inspector con presencia de los gastos que en cada punto*

hayan que hacer, y de los fondos
con que cuenta pedirá á la Diputa-
ción lo necesario, lo mismo que pa-
ra la conservación de caminos, por
conducto del Gobernador, sujetándose á
los 120 para que se le haga remitido
Art. 25. Los gastos comunes de esta milicia
serán: el sueldo de los cabos de cita, los
luces y demás accesorios de las guar-
dias y cuartel, la composición de ar-
mas, el sueldo de los tambores y clari-
nes, las composturas de sus instrumen-
tos, el gasto de papel para la escritu-
ra y tratados que deben formarse, y el de li-
bros para la oficina de mayoría.
26. Los extraordinarios lo serán: el sueldo
de los terceros Cefes y Sargentos por
ausentes de que habla esta Ley en su
art. 139: el sueldo que ha de abonarse
cuando se emplee esta milicia fuera de
la respectiva municipalidad: el de ocupa-
ción usando hayan de contratarse: la
compra de casas y clarines; y el de al-
quiler de muelas cuando tenga que con-
ducir municiones.
27. Cuando esta milicia salga de su mu-

*haya que hacer, y de los fondos con que cuenta, pedirá a la Tesorería lo necesario, lo mismo que para la construcción de vestuarios, por conducto del Gobernador, sujetándose a los 120 pesos que se le han señalado.*

*Artículo 25°: Los gastos comunes de esa milicia, serán el prest de los cabos de cita, las luces y demás utensilios de las guardias y cuartel, la compostura de armas, el prest de los tambores y clarines, las composturas de sus instrumentos, el gasto del papel para la revista, y Estados que deben formar, y el de libros para la oficina de mayoría.*

*Artículo 26°: Los extraordinarios le serán, el sueldo de los terceros Jefes y Sargentos permanentes de que habla esta ley en su Artículo 139°, el prest que ha de abonarse cuando de empleé esta milicia fuera de la respectiva municipalidad, el de vestuario cuando hayan de construirse, la compra de cajas y clarines; y el de alquiler de mulas cuando tenga que conducir municiones.*

*Artículo 27°: Cuando esta milicia salga de su Mu-*

inmediatidad para el servicio del Estado y no hubiere caudal suficiente para la asonada, el Gefe respectivo formará una representación que presentará á la autoridad política del lugar, y esta lo pasará con su órden al Administrador de rentas para que entregue la suma. Si el servicio no fuere muy urgente, se ocurrirá al Sub-Prefecto del Partido, para que sea quien dé la órden á la administración, y aún si dicho lugar á mas distancia, la librará al Prefecto del Distrito.

Art. 28. El Inspector y los Gefes de la Milicia, cuidarán de que en cada punto haya una existencia de fondos con que poder ocurrir al pago del prevenido referido en el artículo anterior, y dispondrán las partidas en términos de que no se grave el Erario con partidas que carezcan de objeto importante, siendo responsable del daño, el que contravinire á lo prevenido.

Art. 29. Para que el reintegro al caudal

*nicipalidad para el servicio del Estado y no tuviere caudal suficiente para la marcha, el Jefe respectivo formará un presupuesto, que presentará a la autoridad política del lugar, y esta lo pasará con su orden al Administrador de renta para que entregue la suma. Si el servicio no fuere muy ejecutivo, se ocurrirá al Subprefecto del Partido, para que sea quien dé la orden a la administración, y aún si diere lugar a más demora, la librará al Prefecto del Distrito.*

*Artículo 28°: El Inspector y los Jefes de la Milicia, cuidaran de que en cada punto haya una existencia de fondos con que poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el artículo anterior, y disponer las fatigas en términos de que no se grave el erario con partidas que carezcan de objeto importante, siendo responsable del lasto, el que contraviniere a lo prevenido.*

*Artículo 29°: Para que el reintegro al erario,*

de que habla el art. 27, se verifi-
que por los Fondos de la Milicia,
los Gefes pasarán una nota al Ins-
pector, avisandole lo que se les ha-
ya ofrecido, y las novedades politi-
cas, dando otra al Gobernador para que este
exija el reintegro, y aquel haga que se
efectue en la oficina de hacienda, que
sea mas cómoda para ambos.

Art. 30. Los Gefes llevarán cuenta de car-
go y data de los Fondos de toda la
milicia que este á su órdenes jus-
tificandola debidamente, y pasarán
do el juramento de estilo al pie de
ella.

Art. 31. Dicha cuenta la cerrarán cada
seis meses, y la mandarán al Ins-
pector con un respectivo comprobante: este las revisará, hará los re-
claros que produzcan, y que se en-
treen los alcances que resultan: de
todas ellas formarán un estado a-
nual mente, y con él las pasará á
la Contaduría gral. para su glosa

Art. 32. Se hará este corte anual de
caja en todos los puestos donde

*de que habla el Artículo 27°, se verifique por los fondos de la milicia, los Jefes pasaran una nota al Inspector, avisándole lo que se le haya suplido, y las autoridades políticas otra al Gobernador para que este exija el reintegro, y aquel haga que se ejecute en la oficina de Hacienda, que sea más cómoda para ambos.*

*Artículo 30°: Los Jefes llevarán cuenta de cargo y data de los fondos de toda la milicia que este a sus órdenes justificándola debidamente, y poniendo el juramento de estilo al pie de ella.*

*Artículo 31°: Dicha cuenta la cerraran cada seis meses, y la mandaran al Inspector con sus respectivos comprobantes, este las verificará, hará los reclamos que produzcan, y que se enteren los alcances que resulten, de todas ellas formarán un estado anualmente, y con él las pasará a la Contaduría General para su glosa.*

*Artículo 32°: Se hará este corte mensual de caja en todos los puntos donde*

Caja de Milicias, y por consiguiente de fondos, el cual se remitirá al Ayuntamiento.

Art. 33. Toda quiebra de estos fondos, ó que se use de ellos en cosas que no sean de su objeto, se castigará con las mismas penas que en la milicia permanente, y á mas se le hará reponer al culpable la cantidad extraviada.

Art. 34. Los Ayuntamientos y Gefes que no cumplan exactamente con lo prevenido en los artículos 19, 21, y 22 de esta Ley, incurren en la multa de que habla el 16. de la misma.

## Capítulo 4.º

### Nombramiento de Gefes y oficiales.

Art. 35. Para ser Gefe ú oficial bastan las calidades esperadas en el artículo 15 de la ley general.

Art. 36. Se necesita para ser Gefe y oficial, á mas de las calidades designadas en el artículo 15 de la ley general, saber leer, escribir, y perfeccionar esta

*haya milicia, y por consiguiente fondos, el cual se remitirá al Inspector.*
*Artículo 33°: Toda quiebra de estos fondos, o que se use de ellos en cosas que no son de su objeto, se castigará con las mismas penas que en la milicia permanente, y a más se le hará reponer al culpable la cantidad extraviada.*
*Artículo 34°: Los Ayuntamientos y Jefes que no cumplan exactamente con lo prevenido en los Artículos 19°, 21° y 22° de esta ley, incurren en la multa del que habla el 16° de la misma.*

*Capítulo 4°*
*Nombramiento de Jefes y Oficiales*
*Artículo 35°: Para ser Jefe u Oficial bastan las calidades expresadas en el Artículo 15° de la Ley General.*
*Artículo 36°: Se necesita para ser Jefe y Oficial, a más de las calidades designadas en el Artículo 15° de la Ley General, saber leer, escribir, y profesar noto-*

sianamente principios liberales. Bajo su
se supuesto los Ayuntamientos á quienes
corresponda dirigirán por conducto del Prefec-
to de su Distrito, sus propuestas en terna y nu-
tivada para cada una de las plazas de ofi=
cial que vaan de nueva creacion. Los Prefec=
tos con su informe remitirán las propuestas
al Virrey: este con el suyo las pasará
al Gobierno, quien consultará los ascensos. El
Virrey y el Gobernador en su caso, pro-
drán devolver las ternas por una sola vez.

Art. 37. Los Gefes y oficiales que existen en la
que se haya establecida, quedarán en sus
mismas clases, ó en otras superiores; pero
el Gobierno podrá remover por esta sola
vez, á los que juzgue conveniente.

Art. 38. Los Ayuntamientos al remitir sus pro-
puestas, incluirán las listas en que consten
la fuerza de su respectiva milicia, las de
contribuyentes, y los padrones de donde
las han deducido.

Art. 39. Los contraventores á los dos artículos
anteriores, quedarán sujetos á la multa
señalada en el 16 de esta misma Ley.

Art. 40. La eleccion de Gefes y Ayudantes
de los batallones, unidades y baterías,

*riamente principios liberales. Bajo es-*
*te supuesto los Ayuntamientos a quienes*
*corresponda dirijan por conducto del Prefec-*
*to de un Distrito, propuesta en terma y mo-*
*tivada para cada una de las plazas de ofi-*
*cial que sean de nueva creación. Los Prefectos*
*con su informe remitirán las propuestas*
*al Inspector, este con el suyo las pasará*
*al Gobierno, quien conferirá los empleos. El*
*Inspector y el Gobernador en su caso, po-*
*drán devolver los temas por una sola vez.*
*Artículo 37°. Los Jefes y Oficiales que sirven en la*
*que se haya establecida, quedarán en sus*
*mismas clases, o en otras superiores; pero*
*el Gobierno podrá remover por esta sola*
*vez, a los que juzgue conveniente.*
*Artículo 38°: Los Ayuntamientos al remitir sus pro-*
*puestas, incluirán las listas en las que conste*
*la fuerza de su respectiva milicia, las de*
*contribuyentes, y los padrones de donde*
*las han deducido.*
*Artículo 39°: Los contraventores a los dos artículos*
*anteriores, quedaran sujetos a la multa*
*señala en el 16° de esta misma ley.*
*Artículo 40°: La elección de Jefes y Ayudantes*
*de los batallones, escuadrones y brigadas,*

que se formen en las municipalidades, se hará la pluralidad absoluta de votos por los oficiales de los mismos, reunidos al efecto en la cabecera del partido, en el dia que señale el Subprefecto respectivo, quien presidirá la Junta, y por su conducto, y el del Prefecto del Distrito, se comunicará la eleccion al Ejecutivo, para que practicándolo al Gobernador del Estado, espida los correspondientes despachos.

Art. 41. Debiendo estar distribuida en los Pueblos, la fuerza total de cada partido, y aun de cada municipalidad, se nombrarán para oficiales de la que haya en ellos á individuos que residan en los mismos: el oficial de mayor graduacion de la municipalidad se procurará sea vecino de la cabecera de ella. Del mismo modo se procurará que los Gefes y Depositarios de la total fuerza del partido vivan en la cabecera de él, para que estén en contacto con las respectivas autoridades políticas, y se haga el servicio con mas pron

*que se forme en las Municipalidades, se hará a pluralidad absoluta de votos por los oficiales de los mismos, reunidos al efecto en la cabecera del partido, en el día que señale el Subprefecto respectivo, quien presidirá la Junta, y por su conducto, y el del Prefecto del Distrito, se comunicará la elección al Inspector, para que participando al Gobernador del Estado, expida los correspondientes despachos.*

*Artículo 41°: Debiendo estar diseminada en los pueblos, la fuerza total de cada partido, y aún de cada Municipalidad, se nombrarán para Oficiales de la que haya en estos individuos que residan en los mismos, el Oficial de mayor graduación de la Municipalidad se procurará sea vecino de la cabecera de esta. Del mismo modo se procurará que los Jefes y Ayudantes de la total fuerza del partido vivan en la cabecera de él, para que estén en contacto con las respectivas autoridades políticas, y se haga el servicio con más pron-*

titud y utilidad. Para mayor
claridad se previene que la mi-
licia de cada municipalidad ha
de estar subordinada á los Gefes
que se nombren en cada partido,
por la reunion de las fuerzas de
ellas de él: y la de los Pueblos de
Gefe ó oficial de esas Guardias
de la municipalidad, nombrado
por la reunion de la fuerza de
los Pueblos de ella.

Art. 142. Los Regidores de Gefes, Ayu-
dantes, y oficiales, los espedirá
el Gobernador con arreglo á lo que
previene el artículo 114 de la Ley
Gral: de ello tomará razon el
Inspector Gral. y el Prefecto del
Distrito

Art. 143. En caso de que en una municipa-
lidad, ó en un partido, haya dos
batallones, ó dos escuadrones, los Gefes
respectivos serán independientes uno
de otro; y la autoridad política se
entenderá con los dos para asuntos de
servicio.

*titud y utilidad. Para mayor claridad se previene que la milicia de cada municipalidad ha de estar subordinada a los Jefes que se nombren en cada partido, por la reunión de las fuerzas de las de él, y la de los Pueblos de Jefe u Oficial de más graduación de la municipalidad, nombrado por la unión de la fuerza de los pueblos de ella.*

*Artículo 42°: Los despachos de Jefes, Ayudantes y Oficiales, los expedirá el Gobernador con arreglo a lo que previene el Artículo 14°, de la Ley General, de ellos tomará razón el Inspector General y el Prefecto del Distrito.*

*Artículo 43°: En caso de que en una municipalidad, o en un partido, haya dos batallones, o dos escuadrones, los Jefes respectivos serán independientes, uno del otro; y la autoridad política se entenderá con los dos para asuntos del servicio.*

Art. 44. Los individuos que obtengan las plazas de Sargento 2º y cabos, deben saber leer y escribir, á menos de que haya abierta oposición de personas que tengan estos requisitos, en cuyo caso se nombrarán los que carezcan de ellos. Y para que esta elección se haga como en la milicia permanente, se verificará después que la de los Gefes y oficiales.

Art. 45. Las vacantes de toda especie, se cubrirán con arreglo á Ordenanza, y en caso de no haber Sargentos idóneos para ser nombrados Subtenientes, ó Alferces, los respectivos Gefes propondrán á los Ayuntamientos lista de seis individuos para cada vacante, y de entre ellos se nombrarán los que deben formar las ternas para la provisora.

## Capítulo 5º

## Armamento.

Art. 46. Con arreglo al artículo 19. de la Ley general, el armamento será del mismo calibre que el del Egercito permanente. De aquel que exista hoy

*Artículo 44°: Los individuos que obtén-*
*gan las plazas de Sargento*
*y Cabos, deben saber leer y escri-*
*bir, a menos de que haya abso-*
*luta escases de personas que ten-*
*gan estos requisitos, en cuyo caso*
*se nombrarán los que carezcan de*
*ellos. Y para esta elección se*
*haga como en la milicia permanente,*
*se verificará después que la de los Jefes*
*y Oficiales.*
*Artículo 45°: Las vacantes de toda especie, se cu-*
*brirán con arreglo a Ordenanza, y en ca-*
*so de no haber Sargentos idóneos pa-*
*ra nombrar Subtenientes, o Alféreces, los*
*respectivos Jefes pedirán a los Ayunta-*
*mientos lista de seis individuos para*
*cada vacante, y entre ellos se saca-*
*rán los que deben formar la terna*
*para la propuesta.*

*Capítulo 5°*
*Armamento*
*Artículo 46°: Con arreglo al Artículo 19° de la*
*Ley General, el armamento será del*
*mismo calibre que del Ejército per-*
*manente. De aquel que existe hoy*

en el Estado, se presentarán noticias
muy exactas de su número, calidad y
estado en que se halle, las que se re-
mitirán al Inspector para que for-
me una general que dirigirá al Go-
bierno.

Art. 47. Este con presencia de ella, del número
de milicianos que por esta ley se esta-
blezca, y del que juzgue conveniente
armar, hará la distribucion y remitirá
informe del Inspector, de los fusiles
que haya en los almacenes del Esta-
do, y si todavia faltare ocurrirá al
Congreso con una nota justificada del
número que necesite, y de los precios
á que puede adquirirse para que es-
te disponga la compra, ó lo que es-
time conveniente.

Art. 48. Al miliciano que tenga armamento pro-
pio, si hiciere el servicio en él, se le guar-
dará el derecho de propiedad, y á fin
de que se tenga conocimiento de cuales
son los que se hallan en este caso, se
pasará una noticia al Inspector.

Art. 49. Cada mes se mandará al Inspec-
tor un estado del armamento con

*en el Estado, se presentarán noticias muy exactas de su número, calidad y estado en que se halle, las que se remitirán al Inspector para que forme una general que dirigirá al Gobierno.*

*Artículo 47°: Este con presencia de ella, del número de milicianos que por esta ley se establezca, y del que juzgue conveniente armar, hará la distribución premio informe del Inspector, de los fusiles que haya en los almacenes del Estado, y si todavía faltare ocurrirá al Congreso con una nota justificada del número que necesite, y de los precios a que puede adquirirse para que este disponga la compra, o lo que estime conveniente.*

*Artículo 48°: Al miliciano que tenga armamento propio, si hiciere el servicio en él, se le guardara el derecho de propiedad, y a fin de que se tenga conocimiento de cuantos son los que se hallan en este caso, se pasará una noticia al Inspector.*

*Artículo 49°: Cada mes se mandará al Inspector un estado del armamento con*

toda especificacion, y este pasará este comprehensivo de todos al Gobernador.

Art. 50. El armamento del Estado se mantendrá en las Casas Consistoriales, ó en el Cuartel, segun en donde haya fuerza mas á propósito, bajo la responsabilidad del Gefe respectivo, y del oficial que mande la fuerza del puesto, formando los armeros necesarios para colocarlo en ellos y que no se dañe.

Art. 51. Cuando tenga que hacer uso del armamento, se reconocerá antes de entregado á los milicianos: acabado el servicio se hará lo mismo, y al que entregue su arma descompuesta, se le exigirá el importe de su composicion, si no justificare que la falta que se note, fué originada del uso q.e se hizo de ella en el servicio.

Art. 52. No se hará uso del armamento, si no es para las guardias, patrullas, ejercicios, escoltas, ó otras funciones precisamente del servicio.

Art. 53. Los Ayuntamientos harán

*toda especificación, y este pasará uno comprensivo de todos al Gobernador.*
*Artículo 50°: El armamento del Estado se mantendrá en las Casas Constitucionales, o en el Cuartel, según en donde haya pieza más a propósito, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo, y del Oficial que mande la fuerza del punto, formándose los armeros necesarios para colocarlo en ellos y que no se dañe.*
*Artículo 51°: Cuando tenga que hacer uso del armamento, se reconocerá antes de entregarlo a los milicianos, acabado el servicio se hará lo mismo, y al que entregue su arma descompuesta, se le exigirá el importe de su compostura, si no justificare que la falta que se note, fue originada del uso que se hizo de ella en el servicio.*
*Artículo 52°: No se hará uso del armamento, si no es para las guardias, patrullas, ejércitos, escoltas u otras funciones precisamente del servicio.*
*Artículo 53°: Los Ayuntamientos harán*

una circunspecta indagacion de el fin con que existan las armas que en diversos tiempos han sido traydo los Pueblos, ó se les hayan mandado para exigirlas por conducto de las autoridades respectivas, y darán aviso al Inspector para que este gestione tambien por su parte para la entrega.

Art. 54. Se mandará el desarmado que tenga el armamento, cuando la milicia esté á disposicion del Gobierno general para que se satisfaga por él su reposicion en cumplimiento de lo que dispone el articulo 34. de la Ley general.

## Capítulo 6.º

### Municiones, fortificaciones, caballos y maniobras.

Art. 55. En todo punto en donde la milicia esté armada, habrá un repuesto de municiones q.e se conservará en parage seguro, y bajo la responsabilidad de los respectivos Gefes

Art. 56. Al hacerles entrega de ellas, darán un recibo circunstanciado que se remitirá al Inspector para que este forme los cargos debidos.

Art. 57. Cuando para alguna funcion del servicio, prevenida de órden superior, ó deta-

*una escrupulosa indagación de el pie en*
*que existan las armas en que diversos tiem-*
*pos han comprado los pueblos, o se les han*
*mandado para exigirlas por conducto de*
*las autoridades respectivas, y darán aviso al*
*Inspector para que este gestione también,*
*por su parte para la entrega.*
*Artículo 54°: Se anotará el demérito que tenga el ar-*
*mamento, mandó la milicia esté a dispo-*
*sición del Gobierno General para que se*
*satisfaga por él su reposición, en cumpli-*
*miento de lo que dispone el Artículo 34°*
*de la Ley General.*

*Capítulo 6°*
*Municiones, fornituras, caballos y monturas*
*Artículo 55°: En todo punto en donde la milicia*
*esté armada, habrá un repuesto de*
*municiones y se conservará en pa-*
*raje seguro, y bajo la responsabili-*
*dad de los respectivos Jefes.*
*Artículo 56°: Al hacerle entrega de ellas, darán un*
*recibo circunstanciado que se remitirá al*
*Inspector para que este forme los cargos*
*debidos.*
*Artículo 57°: Cuando para alguna función del servi-*
*cio, prevenida de orden superior, o deta-*

llada por bajo se gaste alguna fracción de las municiones, formará el comandante respectivo un estado que con proclama las comunidades, las existencias, y las inútiles, el cual remitirá al Inspector.

Art. 58. Para que en los destacamentos, se celebra por los Gefes que las armas no se carguen sino en caso de necesidad, y que las guardias, parcialidades, y demas reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al rendirse se les examine para hacer cargo por las que falten, y que las pague el individuo culpable.

Art. 59. El Gobernador luego que esté formada la milicia calculará se acuerdo con el Inspector, el número y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para que determine lo conveniente.

Art. 60. En dicho calculo entrarán los cartuchos sin bala, que se crean necesarios para los ejercicios doctrinales

Art. 61. Conformese á lo que con respecto á armamento dispone el artículo 34.

*llada por ley, se gastare alguna parte de las municiones, formará el Comandante respectivo un estado que comprenda las consumidas, las existentes, y las inútiles, el cual remitirá al Inspector.*

*Artículo 58°: Para que no se desperdicien, se celará por los Jefes que las armas no se carguen sino en caso de necesidad, y que las guardias, patrullas y demás reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al rendir, se les examine para hacer cargo por las que falten y que las pague el individuo culpable.*

*Artículo 59°: El Gobernador, luego que este formada la milicia calculará de acuerdo con el Inspector, el número y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para que determine su compra.*

*Artículo 60°: En dicho calculo entrarán los cartuchos sin bala, que se crean necesarios para los ejércitos doctrinales.*

*Artículo 61°: Consecuente, a lo que con respecto a armamento dispone el Artículo 34°*

de la Ley general, las municiones que se gasten cuando esta milicia se emplee en servicio de la Federacion, serán reemplazadas por la misma, á cuyo efecto los Gefes llevarán cuentas exactas para hacer los reclamos por los conductos regulares.

Art. 62. Cuando la existencia sea corta por el consumo legítimo que haya habido, practicará el Gobernador para aumentarla, lo mismo que se previene en el anterior.

Art. 63. El Gobierno hará construir por contrata, un número de fornituras igual al de armas que haya en el Estado

Art. 64. De las municiones y fornituras que existan anteriormente para las milicias de sus Pueblos, se hará una escrupulosa revista pasandose al Ylustre una noticia para su conocimiento.

Art. 65. En la caballería que se ha de componer de los individuos que tengan por sí caballos y monturas, solo se cuidará de que se presenten montados en las revistas, y lo mismo para todo servicio en que se emplee esta tropa segun su arma; debiendo tambien emplearse en guardias y patrullas, como infantería.

*de la Ley General, que las municiones que*
*se gasten cuando esta milicia se empleé*
*en servicio de la Federación, serán reemplaza-*
*das por la misma, a cuyo efecto los Je-*
*fes llevaran notas exactas para hacer los*
*reclamos por los conductos regulares.*
*Artículo 62°: Cuando la existencia sea corta por el*
*consumo legítimo que haya habido, prac-*
*ticará el Gobernador para aumentarla,*
*lo mismo que se previene en el artículo.*
*Artículo 63°: El Gobierno hará construir por contrata,*
*un número de fornituras igual al de ar-*
*mas que haya en el Estado.*
*Artículo 64°: De la municiones y fornituras que exis-*
*tían anteriormente para las milicias*
*de sus pueblos, se hará una escrupulosa*
*revista, pasándose al Inspector una noti-*
*cia para su conocimiento.*
*Artículo 65°: En la caballería que se ha de componer*
*de los individuos que tengan por si ca-*
*ballos y monturas, sólo se cuidará de que*
*se presenten montados en las revistas, y*
*lo mismo para todo servicio en que se em-*
*pleé está tropa según su arma, debiendo*
*también emplearse en guardias y pa-*
*trullas, como infantería.*

Art. 66. Los nacionales de caballería usarán sobre la silla un mantillon de paño azul nacional, con cinta blanca á la orilla, y en las puntas las mismas iniciales que en el cuello de la casaca. Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la Milicia, á los individuos que por sí no puedan hacerlos.

Art. 67. El fin de que el denuesto que haya de caballos y monturas, cuando esta arma se emplee en servicio de la Federacion, se reintegre por esta á los interesados en cumplimiento de lo que dispone el art. 34 de la Ley orgl. se llevará una razon exacta de ello, y la pasarán los gefes al Inspector para que por su conducto se solicite y haga el reintegro.

## Capítulo 7º

### Divisas y uniforme

Art. 68. Las del Inspector serán de General de Brigada: las de los gefes, oficiales, Sargentos y cabos, serán las mismas que para dichas clases usa

*Artículo 66°: Los nacionales de caballería usarán sobre la silla un mantillón de paño azul nacional, con cinta blanca a la orilla, y en las puntas las mismas iniciales en que el cuello de la casaca. Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la milicia, a los individuos que por si no quieran hacerlos.*
*Artículo 67°: El fin de que el demérito que haya de caballos y monturas, cuando esta arma se empleé en servicio de la Federación, se reintegre por esta a los interesados en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 34° de la Ley General se llevará una razón exacta de ello, y la pasaran los Jefes al Inspector para que por su conducto, se solicite y haga el reintegro.*

*Capítulo 7°*
*Divisas y uniforme*
*Artículo 68°: Las del Inspector serán de General de Brigada; las de los Jefes, Oficiales, Sargentos y Cabos, serán las mismas que para dichas clases usa*

el Ejercito permanente. El uniforme será tambien el del mismo Ejercito, cuidando de que cada arma tenga el que le corresponde, llevando todos en el centro de la casaca las iniciales EL y EN, y en el escudo del Casco ó morrion este Lema. Estado libre de Mejico.

Art. 69. El Miliciano que quiera costear su uniforme, lo hará presentandose con él á todo acto del servicio: al que no quiera costearlo, se le dará de los fondos de esta milicia, y será obligado á mantenerlo en estado de uso en el término de dos años.

Art. 70. A este ultimo, se le pasará mensualmente revista de rapa; y se le corregirá á reponer las faltas que tenga mandando al Inspector un estado de este utensilio, en los términos que con respecto al armamento se previene.

## Capítulo 8°
## Instruccion

Art. 71. El Inspector y Gefes respectivos, harán que los oficiales y Tropa reciban la debida instruccion en la Milicia permanente, conforme al artícu-

*el Ejército permanente. El uniforme*
*será también el del mismo Ejército,*
*cuidando de que cada arma tenga el que*
*le corresponde, llevado todos en el cue-*
*llo de la casaca las iniciales de M. y N.*
*y en el escudo del casco o morrión*
*este Lema: Estado libre de Mejico.*
*Artículo 69°: El Miliciano que quiera costear su uni-*
*forme, lo hará presentándose con él a*
*todo acto del servicio; al que no quiera*
*costearlo, se le dará de los fondos de*
*esta milicia, y será obligado a mante-*
*nerlo en estado de uso en el término de*
*dos años.*
*Artículo 70°: A estos últimos, se les pasará mensual-*
*mente revista de ropa, y se les estre-*
*chara a reponer las faltas que tengan*
*mandando al Inspector un estado de*
*este utensilio, en los términos que con*
*respecto al armamento se previene.*

*Capítulo 8°*
*Instrucción*
*Artículo 71°: El Inspector y Jefe respectivo*
*harán que los Oficiales y tropa ten-*
*gan la debida instrucción en la mili-*
*cia permanente, conforme al Artícu-*

lo 18. de la Ley general.

Art. 72. Los Gefes y oficiales emplearán a cadenzias por el espacio de dos horas los dias de fiesta, y las noches de los de trabajo que no se lo impidan sus ocupaciones: el oficial de mas antigüedad presidirá estos actos, siendo responsable de ellos á su inmediato superior. Los individuos de tropa se reunirán con sus oficiales á ejercicios doctrinales todos los dias de fiesta, y antes de montar la guardia, recibirán media hora de manejo de armas. Habrá tambien examen público cada seis meses, ante los Gefes respectivos, dando cuenta al Inspector circunstanciadamente de lo que hayan adelantado.

Art. 73. Para cumplir con el artículo anterior, los Gefes, y oficiales, serán obligados á tener un exemplar de la táctica de su arma, y otro de la Ordenanza general del Egército, cuya frecuente lectura les recomendará

Art. 74. Cuando el Inspector crea necesario reunir la milicia para ejercicios doctrinales, lo participará al Gobernador, con

*lo 18° de la Ley General.*
*Artículo 72°: Los Jefes y Oficiales tendrán a-*
*cademia por el término de dos ho-*
*ras los días de fiesta, y las noches de*
*los de trabajo que no se los impidan*
*sus ocupaciones, el Oficial de más gra-*
*duación presidirá estos actos, siendo*
*responsable de ellos a su inmediato su-*
*perior. Los individuos de tropa se*
*reunirán con sus Oficiales a ejercicios*
*doctrinales todos los días de fiesta, y*
*antes de montar la guardia, ten-*
*drán media hora de manejo de*
*armas. Habrá también examen pú-*
*blico cada seis meses, ante los Jefes*
*respectivos, dando cuenta al Inspector*
*circunstancialmente de lo que hayan ade-*
*lantando.*
*Artículo 73°: Para cumplir con el artículo ante-*
*rior, los Jefes y Oficiales están obli-*
*gados a tener un ejemplar de la tác-*
*tica de un arma, y otro de la Orde-*
*nanza General del Ejército, cuya frecuen-*
*te lectura les recargará.*
*Artículo 74°: Cuando el Inspector crea necesario reu-*
*nir la milicia para ejercicios doctrina-*
*les, lo participará al Gobernador, con*

cuyo presunto procederá á ejecutarlos por sí, ó por alguno de su confianza.

Art. 75. De todos estos actos, se dará aviso al Gobernador manifestandole los adelantos que se noten para que se informe del Estado de utilidad que tenga la milicia, prueba cumplia con la obligacion del articulo 39 de la Ley general, y dicte las medidas de sus atribuciones para que llegue á la perfeccion.

## Capítulo 9º

### Obligaciones de la Milicia

Art. 76. A mas de cumplir con las que le impone el articulo 41º de la Ley general, sostendrá la Constitucion, Leyes y autoridades del Estado, auxiliará á estas en todos los que lo crea necesario: acatará á los reos y cantonales del Estado, hasta el punto q.e se le designe: perseguirá á los malhechores previa orden de la autoridad politica respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y

*cuyo permiso procederá a ejecutarlos por sí, o por algún Jefe de su confianza.*
*Artículo 75°: De todos estos actos, se dará aviso al Gobernador manifestándole los adelantos que se noten para que se imponga del Estado de utilidad que tenga la milicia, pueda cumplir con la obligación del Artículo 39° de la Ley General, y dicte las medidas de sus atribuciones para que llegue a la perfección.*

*Capítulo 9°*
*Obligaciones de la Milicia*
*Artículo 76°: A más de cumplir con las que le impone el Artículo 4° de la Ley General, sostendrá la Constitución, Leyes y autoridades del Estado, auxiliará a estas en todo los que le crea necesario, escoltará a los reos y caudales del Estado, hasta el punto que se le designe, perseguirá a los malhechores previa orden de la autoridad política respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y*

99

Excepciones en los términos que aquella disponga.

Art. 97. El órden gradual y sucesivo de esta milicia será el siguiente. La de todo el Estado estará á disposicion del Gobernador, é Inspector, y por conducto de este comunicará aquel las órdenes que crea convenientes para el mejor servicio militar. La de cada Distrito al Prefecto respectivo. La de cada partido al Sub-Prefecto de él, y la de cada municipalidad al Ayuntamiento de ella: entendiéndose por lo mismo se hará para pasar la milicia á las órdenes de la Federacion.

Art. 98. Este mismo órden se guardará en la correspondencia con los Gefes de la milicia: de modo que el Gobernador pedirá la fuerza necesaria al Inspector General: la que necesiten los Prefectos á los Comandantes de las de los partidos de un Distrito: las que los Sub-Prefectos al Comandante del partido de su cargo, y la que

*patrullas en los términos que aquella disponga.*
*Artículo 77°: El orden gradual y sujeción de esta milicia será el siguiente. La de todo el Estado estará a disposición del Gobernador, e Inspector, y por conducto de este comunicará aquel las ordenes que crea convenientes para el mejor servicio militar. La de cada Distrito al Prefecto respectivo. La de cada partido al Subprefecto de él, y la de cada municipalidad al Ayuntamiento de ella, entendiéndose por lo mismo se hará para poner la milicia a las órdenes de la Federación.*
*Artículo 78°: Este mismo orden se guardará en la correspondencia con los Jefes de la milicia, de modo que el Gobernador pedirá la fuerza necesaría al Inspector General, la que necesiten los Prefectos a los Comandantes de las de los partidos de su Distrito, la que los Subprefectos al Comandante del partido de un cargo, y la que*

los Ayuntamientos al Oficial á cuyo mando esté la de la municipalidad. En caso de que por una ocurrencia violenta no pudiendo dichas autoridades ocurrir á los Oficiales que se designan, el oficial subalterno á quien se pida alguna fuerza, estará en obligacion de franquearla.

Art. 79. Necesitando cualquiera autoridad judicial fuera de su correspondiente, ó para hacer ejecutar algun acto que le sea propio, lo manifestará á la autoridad política para que esta determine la fuerza que debe franquearle, esceptuando aquellos casos violentos en que como una de las obligaciones de las guardias se pida á las que haya de esta milicia algun auxilio, pues este deberá franquearle inmediatamente, lo mismo que á todo ciudadano para evitar algun mal urgente.

Art. 80. Ninguna de todas las funciones

*los Ayuntamientos al Oficial a cuyo mando este la municipalidad. En caso de que por una ocurrencia violenta no puedan dichas autoridades ocurrir a los Jefes que se designan, el Oficial subalterno a quien se pida alguna fuerza, estará en obligación de franquearla.*

*Artículo 79°: Necesitándola cualquiera autoridad judicial para su sostenimiento, o para hacer ejecutar algunos actos que le son propios, lo manifestará a la autoridad política para que esta determine la fuerza que debe franqueársele, exceptuándose aquellos casos violentos en que como una de las obligaciones de las guardías se pida a los que haya de esta milicia algún auxilio, pues este deberá franqueársele inmediatamente, lo mismo que a todo ciudadano para evitar algún mal urgente.*

*Artículo 80°: Asistirá a todas las funciones*

públicas ó de negocio que dispon-
ga la autoridad política, pero de
ninguna manera se cumplirán en re-
cibos particulares.

Art. 81. Cuando la milicia de un pue-
blo no sea bastante para llenar
algun acto del servicio público, pe-
dirán sus autoridades, podrá á las
de otro lugar el número de hom-
bres que necesiten, especificando los
motivos y en caso de negativa serán
ellas responsables por los males
que resultaren.

Art. 82. Las obligaciones que van de-
talladas, las desempeñará la mi-
licia no solo en su pueblo, ó
municipalidad respectiva, sino en
los demás puntos que la necesi-
te el Gobierno general, el del
Estado, ó las autoridades de este.

Art. 83. Para que esto se lleve
sin gravamen de los Mi-
licianos se declara: que veri-
ficando los servicios fuera
de su vecindario sin salir de los términos
de la municipalidad á que per-

*públicas o de regocijo que dispon-*
*ga la autoridad política, pero de*
*ninguna manera se empleará en ser-*
*vicios particulares.*
*Artículo 81°: Cuando la milicia de un pue-*
*blo no sea bastante para llenar*
*algún acto de servicio público, po-*
*drán sus autoridades pedir a las*
*de otro lugar el número de hom-*
*bres que necesiten, exponiéndose los*
*motivos y en caso de negativa serán*
*estas responsables por los males*
*que resulten.*
*Artículo 82°: Las obligaciones que van de-*
*talladas, las desempeñará la mi-*
*licia no sólo en su pueblo, o*
*municipalidad respectiva, sino en*
*los demás puntos que la necesi-*
*te el Gobierno General, el del*
*Estado, o las autoridades de este.*
*Artículo 83°: Para que esto se haga*
*sin gravamen de los Mi-*
*licianos se declara: que veri-*
*ficando los servicios expresa-*
*dos sin salir de los términos*
*de la municipalidad a que per-*

tenencias no se les abonará sueldo alguno; cuando los hagan fuera de ella tendrán el haber de la milicia permanente segun su clase y arma.

Art. 84. A fin de evitar el gravamen de los pueblos, cuidarán las autoridades políticas de emplear esta milicia con método, órden y conocimiento; de modo que solo cuando se necesite una fuerza mayor de la que contienen las municipalidades se emplée la de una con otra, ó la de varias en algun punto disponiendo en la conducción de reos, caudales, ú otras cosas, que la milicia de una municipalidad, en prompta á recibirla en la raya divisoria, lo que se recoja conduciendo por la de otras, para lo cual espedirán sus órdenes con anticipacion.

Art. 85. Al efecto habrá una correspondencia exacta entre las autoridades vecinas, quienes se darán oportunamente aviso de la salida de la Milicia del punto de su residencia para objetos en que deba ser relevada.

*pertenezcan no se les abonará prest*
*alguno; cuando los hagan fuera*
*de ella tendrán el haber de la*
*milicia permanente según su cla-*
*se y arma.*
*Artículo 84°: A fin de evitar el gravamen de los*
*prest, cuidaran las autoridades políti-*
*cas de emplear esta milicia con mé-*
*todo, orden y conocimiento; de modo que*
*sólo cuando se necesite una fuerza ma-*
*yor de la que contienen las muni-*
*cipalidades se empleé la de una en*
*otra, o la de varias en algún punto*
*disponiendo en la conducción de reos,*
*caudales, u otras cosas, que la mi-*
*licia de una municipalidad, esté*
*pronta a recibir en la raya divi-*
*soria, lo que se venga conduciendo*
*por la de otras, para lo cual expe-*
*dirán sus órdenes con anticipación.*
*Artículo 85°: Al efecto habrá una correspondencia exacta entre las autoridades vecinas, quienes se darán oportunos avisos de la salida de la milicia del punto de su residencia para objetos en que deba ser relevada*

en la de la Municipalidad inmediata á fin de que la de esta esté pronta á bacerlo, y cuando lo concerniente emane de la cabezera del Distrito de la Prefectura ó de la del partido, espedirán órdenes los Prefectos y Sub-Prefectos á los Alcaldes de las municipalidades del tránsito que corresponda á su territorio, designandoles la fuerza y dia en que ha de hacer el servicio; y si ha se continuará este por Pueblos que no estén á su mando, darán aviso á la autoridad respectiva.

Art. 86. Los Gefes de esta milicia no podrán reunir la fuerza ni en todo, ni en parte, sin anuencia de la autoridad política, ni no es en los dias que deberán señalarse por esta para inspeccion ó revista; mas el miliciano obedecerá las órdenes que le dé su Gefe sin investigar origen.

Art. 87. Los Gefes y demás autoridades políticas darán parte de todo servicio en que se emplée la milicia, que no sea de guardias y patrullas comunes para que por sus respectivas

*en la de la Municipalidad inmediata a fin de que la de esta, esté pronta a hacerlo, y cuando lo conducido emane de la cabecera del Distrito de la Prefectura o de la del partido, expedirán ordenes los Prefectos y Subprefectos a los Alcaldes de las municipalidades del tránsito que corresponda a su territorio, designándoles la fuerza y día en que ha de hacer el servicio; y si ha de contaminar este por pueblos que no estén a su mando, darán aviso a la autoridad respectiva.*

*Artículo 86°: Los Jefes de esta milicia no podrán resumir la fuerza ni en todo, ni en parte, sin ausencia de la autoridad política, si no es en los días que deberán señalarse por esta para instrucción o revista; más el miliciano obedecerá las ordenes que le dé su Jefe sin investigar origen.*

*Artículo 87°: Los Jefes y demás autoridades políticas darán parte de todo servicio en que se empleé la milicia, que no sea de guardias y patrullas comunes para que por sus respectivos*

superiores llegue á noticia del Gefe-
tor general por los primeros, y á
la del Gobernador por los segundos.
Art. 88. Tendrá el Congreso, y lo mismo
el Gobernador cuando la pidan una
guardia de honor compuesta de un
oficial subalterno, un Sargento, un
tambor, ó corneta, dos cabos, y diez y
diez y seis Soldados. La primera
hará al Presidente de aquel, y la se-
gunda á este los honores que por
ordenanza habia establecidos para
los Capitanes Generales.
Art. 89. Estos mismos honores se harán al
Gobierno en todos los actos solemnes
demarcados por la Ley.
Art. 90. Se harán los honores de Brigada
al Intendente únicamente en los actos
del servicio, y en iguales términos se
harán los que corresponden por la
Ordenanza á los demás Gefes y oficiales.

## Capítulo 10.º
## Prerrogativas.

Art. 91. Los individuos que hagan el servi-
cio en esta milicia, no serán to-

*superiores, llegue a noticia del Inspector General por los primeros, y a la del Gobernador por las segundas.*
*Artículo 88°: Tendrá el Congreso, y lo mismo el Gobernador cuando la pidan una guardia de honor compuesta de un Oficial subalterno, un Sargento, un tambor, o corneta, dos Cabos, y diez y diez y seis Soldados. La primera hará al Presidente de aquel, y la segunda a este, los honores que por Ordenanza había establecido para los Capitanes Generales.*
*Artículo 89°: Estos mismos honores se harán al Gobierno en todos los actos solemnes, demarcados por la ley.*
*Artículo 90°: Se harán los honores de Brigada al Inspector únicamente en los actos del servicio, y en iguales términos se harán lo que corresponde por la Ordenanza a los demás Jefes y Oficiales.*

*Capítulo 10°*
*Prerrogativas*
*Artículo 91°: Los individuos que hagan el servicio en esta milicia, no serán to-*

nados de leva para los cuerpos permanentes del Ejercito, ni sorteados para la milicia activa. Esta escepcion la perderán los que cometan esas faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos Gefes, que las harán constar en sus filiaciones.

92. El tiempo que sirvan en esta milicia les será un mérito para obtener cualquier empleo ó destino, preferiendose los que voluntariamente hubieren servido.

93. Por los delitos comunes que cometan no podrán ser reconvenidos á obras públicas.

94. Así por ellos, como por los del servicio, su prision será ordinariamente en el cuartel, bajo la responsabilidad del Gefe respectivo.

95. Los Gefes, Oficiales, y demás clases de esta milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para asuntos particulares del puesto de su residencia, lo manifestarán á su Superior, quien no podrá negarles la licencia, y anotará la baja en la lista de revista, y el regreso de la licencia.

*mados de leva para los cuerpos permanentes del Ejército, ni sorteados para la milicia activa. Está excepción la perderán los que cometan tres faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos Jefes, que las harán asentar en sus filiaciones.*

*Artículo 92°: El tiempo que sirvan en esta milicia les será su mérito para obtener cualquier empleo o destino, prefiriéndose los que voluntariamente hubieren servido.*

*Artículo 93°: Por los delitos comunes que cometan no podrán ser sentenciados a obras públicas.*

*Artículo 94°: Así por ellos, como por los del servicio, su prisión será precisamente en el Cuartel, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo.*

*Artículo 95°: Los Jefes, Oficiales, y demás clases de esta milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para asuntos particulares del punto de su residencia, lo manifestaran a su Superior, quien no podrá negarles la licencia, y anotará la baja en la lista de revista, y en el tiempo de la licencia.*

Art. 96. Siempre que no se necesite el total de la fuerza, se permitirá á los individuos de esta milicia desempeñar el servicio que les toque por otro de su misma clase segun convinieren en lo particular; pero no podrán hacerlo sin permiso del Gefe á quien corresponda.

Art. 97. Para el goce de la gracia que concede el articulo 36 de la Ley general, los Gefes harán las observaciones correspondientes y se prevendrán los documentos del caso al Inspector para que por su conducto se haga efectiva

Art. 98. No podrán admitirse al servicio de esta milicia á los vagos y mal entretenidos.

## Capitulo 11
## Penas

Art. 99. En los delitos concernientes al servicio y los comunes que cometan estando en él, serán juzgados por las Leyes del Egercito

Art. 100. Para ello habrá las veces de Comandante General el Inspector y los Gefes de esta

*Artículo 96°: Siempre que no se necesite el total de la fuerza, se permitirá a los individuos de esta milicia desempeñar el servicio que les toque por otro de su misma clase según convinieren en lo particular; pero no podrán hacerlo sin permiso del Jefe a quien corresponda.*
*Artículo 97°: Para el goce de la gracia que concede el Artículo 36° de la Ley General, los Jefes harán las anotaciones correspondientes y se presentaran los documentos del caso al Inspector para que por su conducto se haga efectiva.*
*Artículo 98°: No podrán admitirse al servicio de esta milicia a los vagos y mal entretenidos.*

*Capítulo 11°*
*Penas*
*Artículo 99°: En los delitos concernientes al servicio y los comunes que competan estando en él, serán juzgados por las Leyes del Ejército.*
*Artículo 100°: Para ello hará las veces de Comandante General el Inspector y los Jefes de esta*

milicia, y de las demás clases del Ejército, los que tengan en ella igual graduación.

Art. 101. Cuando los Gefes y oficiales de la fuerza de su partido, no sean suficientes para el acto que haya de ejecutarse dispondrá el respectivo, se nombren los de otro, ó otros, pues para las actuaciones de justicia y que esta se administre pronta y cumplidamente, se cuenta toda la milicia del Estado.

Art. 102. El individuo que se ausente sin licencia será castigado, siendo Gefe ó oficial con quince dias de arresto y con ocho si se excediere diez mas del tiempo porque la pidió, á menos que justifique alguna causa fundada ó imprevista. Los demás individuos de la milicia por la misma causa sufrirán ocho dias en el primer caso, y otro en el segundo, á menos que tambien alegue un motivo justo.

Art. 103. No solo se comprehende en los articulos anteriores al simple miliciano, sino tambien á los Gefes y oficiales y demás clases.

Art. 104. Los Comandantes de esta milicia para el desempeño de sus funciones judiciales, se asesorarán con el Juez de Letras de

*milicia, y de las demás clases del Ejército,*
*los que tengan en ella igual graduación.*
*Artículo 101°: Cuando los Jefes y Oficiales de la fuerza*
*de su partido, no sean suficientes para el ac-*
*to que haya de ejercerse dispondrá el Ins-*
*pector, se nombren los de otro u otros, pues*
*para las actuaciones de justicia y que esta*
*se administre pronta y cumplidamente, se*
*una toda la milicia del Estado.*
*Artículo 102°: El individuo que se ausente sin licencia*
*será castigado, siendo Jefe u Oficial con*
*quince días de arresto y con ocho si se*
*excediese diez más del tiempo porque la*
*pidió, a menos que justifique alguna cau-*
*sa fundada o imprevista. Los demás indi-*
*viduos de la milicia por la misma causa*
*sufrirán ocho días en el primer caso, y tres*
*en el segundo, a menos que también aleguen*
*un motivo justo.*
*Artículo 103°: No sólo se comprende en los artículos*
*anteriores el simple miliciano, sino tam-*
*bién a los Jefes y Oficiales y demás cla-*
*ses.*
*Artículo 104°: Los Comandantes de esta milicia para*
*el desempeño de sus funciones judiciales,*
*se asesorarán con el Juez de Letras de*

su respectivo partido, y si no lo hubiere con el de el mas inmediato, quien igualmente asistirá á los Consejos de Guerra, sin voto, y solo para ilustrar las materias segun se previene á los Auditores en la Ordenanza general del Egercito.

Art. 105. Las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra ordinarios, no tendrán su efecto sin la aprobacion del Inspector que se asesorará con un Letrado de su confianza: si aquel no las aprobare, citará tres Letrados que reunidos y en el término improrogable de tres dias, le darán su dictamen, con el cual tiene obligacion de conformarse.

Art. 106. En los Consejos de guerra de oficiales generales tendrá el Tribunal de Justicia las mismas atribuciones que en la Federacion el Supremo de Guerra y Marina, á cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.

Art. 107. En un estado el Miliciano de servicio todos sus contratos, demandas y deberes, se sugetarán á los Jueces ordinarios, y serán juzgados con arreglo á las Leyes comunes.

Art. 108. Se tendrá por una falta en el

*su respectivo partido, y si no lo hubiere con el del más inmediato, quien igualmente asistirá a los Consejos de Guerra, sin voto, y sólo para ilustrar las materias según se previene a los Auditores en la Ordenanza General del Ejército.*

*Artículo 105°: Las sentencias dictadas por los Consejos de Guerra ordinarios, no tendrán su efecto sin la aprobación del Inspector que se asesorará con un Letrado de su confianza: si aquel no las aprobare, citará tres Letrados que reunidos y en el término de tres días, le darán un dictamen, con el cual tienen obligación de conformarse.*

*Artículo 106°: En los Consejos de Guerra de Oficiales Generales tendrá el Tribunal de Justicia las mismas atribuciones que en la Federación el Supremo de Guerra y Marina, a cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.*

*Artículo 107°: En no estando el Miliciano de servicio todos sus contratos, demandas y delitos, se sujetarán a los Jueces ordinarios, y serán juzgados con arreglo a las leyes comunes.*

*Artículo 108°: Se tendrá por una falta en el*

servicio la no concurrencia dos horas de la cita, que se les haga por los cabos que al efecto nombrarán los Jefes respectivos, lo mismo que cualquiera detención que tengan en el acto de ella con el Cabo que la practique

Art. 109. Los días que señalen para revista y para instrucción deberán concurrir todos, y el que faltare se le aplicará la pena de ocho días de arresto, si no justificare que la falta fué por causa justa

Art. 110. Si por enfermedad, ó alguna ocurrencia imprevista no pudiese un individuo de esta milicia, cumplir con la cita que se le haga, deberá ir personalmente á dar aviso á su Jefe si no fuere por la primera vez; para que este imponiendo del motivo lo releve de la concurrencia, y dicte las providencias consiguientes á fin de que se cubra por otro el servicio, y siendo por enfermedad lo hará constar por el medio mas á propósito para el mismo fin.

Art. 111. Se tendrá por los Superiores la debida consideracion en el caso del artículo anterior y en los demás actos, procurando conciliar el buen servicio con el con-

*servicio la no concurrencia después de*
*la cita, que se les haga por los ca-*
*bos que al efecto nombrarán los Jefes*
*respectivos, los mismos que cualquiera*
*desatención que tengan en el acto de ella*
*con el cabo que la practique.*
*Artículo 109°: Los días que señalen para revista y*
*para instrucción deberán concurrir todos, y*
*el que faltare se le aplicará la pena de*
*ocho días de arresto, si no justificaré que*
*la falta fue por causa justa.*
*Artículo 110°: Si por enfermedad, o por alguna ocurrencia im-*
*prevista no pudiere un individuo de esta*
*milicia cumplir con la cita que se le ha-*
*ga, deberá ir personalmente a dar aviso*
*a su Jefe si no fuere por la prime-*
*ra causa, para que este impuesto del mo-*
*tivo lo revele de la concurrencia, y dicte*
*las providencias consiguientes a fin de que*
*se cubra por otro el servicio, y siendo por*
*enfermedad lo hará constar por el medio*
*más a propósito por el mismo fin.*
*Artículo 111°: Se tendrá por los Superiores la debi-*
*da consideración en el caso del artículo*
*anterior y en los demás actos, procuran-*
*do conciliar el buen servicio con el me-*

nos ejercicios de los Ciudadanos que lo hacen, y principalmente en cosa de que dependa su subsistencia.

Art. 112. A efecto de que los castigos se puedan imponer legalmente, luego que esté formada la Compañía y nombrados sus oficiales, se impondrá á cada clase de sus obligaciones, y se les leerán las Leyes penales, repitiéndose esta lectura todos los dias de revista, y si faltare á esta prevención, se castigará al Comandante de la Compañía que será responsable de esto, así como de instruir en las obligaciones de su servicio á todos los individuos de ella, antes de encargarles un puesto.

## Capitulo 12
## Juramento

Art. 113. El de banderas en la Infantería y de Estandartes en la Caballería, se verificará en los mismos términos que se practica en la milicia permanente.

Art. 114. Desde que el Ayuntamiento alista al Miliciano, queda este sujeto á las obligaciones que les impone esta Ley.

Los Gefes y oficiales se hallan en

*nor gravamen de los ciudadanos que lo hacen, y principalmente en cosa de que dependa su subsistencia.*
*Artículo 112°: A efecto de que los castigos se puedan imponer legalmente, luego que esté formada la compañía y nombrados sus oficiales, se impondrá a cada clase de sus obligaciones, y se les leerán las Leyes penales, repitiéndose esta lectura todos los días de revista, y si faltare a esta prevención, se castigará al Comandante de la Compañía que será responsable de esto, así como de instruir en las obligaciones un centinela a todos los individuos de ella, antes de encargarles su punto.*

*Capítulo 12°*
*Juramento*
*Artículo 113°: El de banderas en la Infantería y de Escuadrones en la Caballería, se verificará en los mismos términos que se practica en la milicia permanente.*
*Artículo 114°: Desde que el Ayuntamiento alista al Miliciano, queda este sujeto a las obligaciones que les impone esta ley.*
*Los Jefes y Oficiales se hallan en*

el mismo caso luego que estén dados á reconocer.

## Capítulo 15.

### Inspector.

Art. 115. El ciudadano que deba desempeñar este destino, reunirá las cualidades que exije el artículo 15 de la Ley general, y las atribuciones que expresa el 13.

Art. 116. Además estará obligado á vigilar se cumpla en todas sus partes esta Ley.

Art. 117. Se le pasarán mensualmente las listas de revista, y las de contribuyentes para que las examine, y si notare algun abuso corregirá al culpable, dando de su resorte, ó dará parte al Gobierno para que lo haga con los que lo estén con inmediatamente.

Art. 118. A mas de las prebenciones de que habla el artículo 8º se mandarán al Inspector las que en adelante se formaren para que por ello rectifique las listas de revista, las de los contribuyentes, y si los que están ausentes, lo son legitimamente

Art. 119. Para el mismo fin se le remitirá noticia anual de los que se nombren para alguna carga comun

*el mismo caso, luego que están dados*
*a reconocer.*

*Capítulo 13°*
*Inspector*
*Artículo 115°: El ciudadano que deba desempeñar*
*este destino, tendrá las cualidades que*
*exige el Artículo 15°de la Ley General,*
*y las atribuciones que expresa el 13°.*
*Artículo 116°: Además, estará obligado a vigilar, se*
*cumplan en todas sus partes esta ley.*
*Artículo 117°: Se le pasaran mensualmente las listas*
*de revista, y las de contribuyentes, pa-*
*ra que las examine, y si votare algún*
*abuso corregirá al culpable, siendo de*
*su resorte, o dará parte al Gobierno*
*para que lo hagan con lo que les to-*
*can inmediatamente.*
*Artículo 118°: A más de los padrones de los que habla*
*el Artículo 8° se mandarán al Inspec-*
*tor los que en adelante se formaren*
*para que por ello rectifique las lis-*
*tas de revista, las de contribuyen-*
*tes, y si los que están exentos, lo son*
*legítimamente.*
*Artículo 119°: Para el mismo fin se le re-*
*mitirá noticia anual de los que se*
*nombren para laguna carga conce-*

gil, y de las variaciones que haya.

Art. 120. Los documentos relacionados los pasarán con toda puntualidad al Inspector los Gefes de la milicia y Ayuntamientos respectivos por los conductos designados en el artículo 77.

Art. 128. En todo lo concerniente á instruccion, armamento, vestuario, disciplina, materias judiciales y económicas de la milicia, se entenderán con él los Gefes de ella, y dictará las providencias que juzgue necesarias con arreglo de las faltas que se notaren.

Art. 122. Cuando los milicianos tengan que producir alguna queja relativa al servicio la dirigirán por los conductos de Ordenanza.

Art. 123. Cada año pasará personalmente revista de Inspeccion á la mitad de la milicia cívica, verificándolo así mismo cada vez que lo juzgue oportuno.

Art. 124. La residencia del Inspector será en la Capital del Cuado, y gozará el sueldo de cuatro mil pesos anuales.

Art. 129. Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro escribientes, y una Ordenanza.

El primero disfrutará el sueldo de mil doscientos pesos anuales, los segundos el de quinientos

*jil, y de las variaciones que haya.*
*Artículo 120°: Los documentos relacionados los pasaran con toda puntualidad al Inspector los Jefes de la milicia y Ayuntamientos respectivos por los conductos demarcados en el Artículo 77°.*
*Artículo 121°: En todo lo concerniente a instrucción, armamento, vestuario, disciplina, materias judiciales y económicas de la milicia, se entenderán con él los Jefes de ella, y dictará las providencias que juzgue necesarias siendo responsable de las faltas que se notasen.*
*Artículo 122°: Cuando los Milicianos tengan que producir alguna queja relativa al servicio la dirigirán por los conductos de Ordenanza.*
*Artículo 123°: Cada año pasará personalmente revista de Inspección a la mitad de la Milicia Cívica, verificándolo así mismo, cada vez que lo juzgue oportuno.*
*Artículo 124°: La residencia del Inspector será en la capital del Estado, y gozará del sueldo de tres mil pesos anuales.*
*Artículo 125°: Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro Escribientes y una Ordenanza. El primero disputará un sueldo de mil doscientos pesos anuales, los segundos el de quinientos*

y el último el de cinco cincuenta.

Art. 126. Para gastos de escritorio, de oficina, y extraordinarios se le abonarán cuatrocientos pesos anuales, y tendrá franca la correspondencia de oficio.

Art. 127. El nombramiento de Tesorero en caso de vacante, se hará por el Congreso en los mismos términos que se verifica el de los Consejeros de Estado, avisando al Gobernador del que haya de elegirse para que se le extienda el despacho, como dispone el artículo 110, de la Ley general, y se presente á prestar el juramento de estilo ante el Congreso. El nombramiento se publicará en forma de bando.

Art. 128. El Secretario, escribiente, y Ordenanza, los nombrará el Gobernador á propuesta en terna del Tesorero.

Art. 129. En los delitos de oficio que cometa el Tesorero se le instruirá causa, y juzgará en la forma ordinaria por el Supremo Tribunal de Justicia, y si resultare culpado, se le impondrán las penas establecidas por ordenanza, y Leyes militares. En los civiles y criminales, conocerá el mismo Tribunal, arreglándose á las Leyes comunes.

Art. 130. En el caso de que fuere sentenciado

*y el último el de ciento cincuenta.*
*Artículo 126°: Para gastos de escritorio, de oficina,*
*y utensilios se le abonaran cuatrocientos pesos*
*anuales, y tendrá franca la correspondencia de*
*oficio.*
*Artículo 127°: El nombramiento de Inspector, en caso de vacante,*
*se hará por el Congreso en los mismos términos*
*que se verifica el de los Consejeros de Estado, avi-*
*sándose al Gobernador del que haya sido electo pa-*
*ra que se le estienda al despacho, como dispo-*
*ne el Artículo 140°, de la Ley General, y*
*se presente a presentar el juramento de*
*estilo ante el Congreso. El nombramiento*
*se publicará en forma de decreto.*
*Artículo 128°: El Secretario, Escribientes y Ordenanza, los*
*nombrará el Gobernador a propuesta en terna*
*del Inspector.*
*Artículo 129°. En los delitos de oficio que cometa el Inspec-*
*tor se le instruirá causa, y juzgará en la*
*forma ordinaria por el Supremo Tribunal*
*de Justicia, y si resultase culpado, se le im-*
*pondran las penas establecidas por Ordenan-*
*za, y Leyes militares. En los civiles y cri-*
*minales, constará el mismo Tribunal, arre-*
*glandose a las leyes comunes.*
*Artículo 130°: En el caso de que fuese procesado,*

quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.

Art. 131. Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguir por todos los trámites, prestará al Gobierno la persona del Vicepresidente, que le será entregada sin causa.

Art. 132. Si la sentencia que recayere causando ejecutoria, fuere de pena corporal, ó de infamante, quedará destituido de su empleo, procediéndose á nuevo nombramiento: mas si fuere absolutoria se le repondrá de todo su goce, y se le entregarán las medias pagas descontadas el tiempo que duró la causa.

Art. 133. El Secretario por este orden, obtendrá el empleo de Teniente Coronel, y los escribientes el de Subtenientes, á no ser que tengan graduacion superior, y como á tales serán juzgados en los delitos de oficio.

Art. 134. El Vicepresidente no podrá admitir empleo, ni comision alguna del Gobierno general, ni de otro algun Estado: tampoco podrá servir en otro aquellos encargos que sean incompatibles con sus funciones.

Art. 135. Cuando por algun motivo el Vicepresidente estuviere imposibilitado de llenar sus funciones, el Congreso nombrará uno interi-

*quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.*
*Artículo 131°: Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguir por todos los trámites, pedirá al Gobierno la persona del Inspector, que se sería entregada sin excusa.*
*Artículo 132°: Si la sentencia que recayere causando efectoria, fuese de pena corporal, o de infamante, quedará destituido de su empleo, procediéndose a nuevo nombramiento: más si fuese absolutoria se le repondrá de todos sus goces, y se le entregarán las medias pagas descontadas el tiempo que duró la causa.*
*Artículo 133°: El Secretario por sólo serlo, obtendrá el empleo de Teniente Coronel, y los Escribientes el de Subtenientes, a no ser que tengan graduación superior, y como a tales serán juzgados en los delitos de oficio.*
*Artículo 134°: El Inspector no podrá admitir empleo, ni comisión alguna del Gobierno General, ni de otro algún Estado: tampoco podrá servir en este aquellos encargos que sean incompatibles con sus funciones.*
*Artículo 135°: Cuando por algún motivo el Inspector estuviere imposibilitado de llenar sus funciones, el Congreso nombrará un interi-*

no sea solo el tiempo que dure la imposibilidad, el que disfrutará mil y quinientos pesos anuales que le dará el Estado.

## Capítulo III.

### Sub-Inspectores.

Art. 136. En cada Distrito habrá un Sub-Inspector con el carácter de Coronel de infantería, que lo será el Prefecto.

Art. 137. Los Sub-Inspectores estarán sujetos al Inspector en la parte militar, y ejercerán en su Distrito las mismas funciones que aquel en el Estado mayor en asuntos judiciales.

Art. 138. Serán responsables de las órdenes que no cumplan, y de las que dén excediendo los límites que les prescribe esta Ley. Si delinquen en las funciones militares que se les encomiendan, serán juzgados por el Tribunal de Justicia con arreglo á Ordenanza.

## Capítulo 15.

### Reglas generales.

Art. 139. Se autoriza al Gobierno para que en los Cuerpos que lo crea conveniente nombre terceros Jefes y Sargentos primeros de las Compañías á individuos retirados del Ejército permanente, en el concepto de

*no, por solo el tiempo que dure la imposi-*
*bilidad, el que disputará mil quinientos*
*pesos anuales que le dará el Estado.*

*Capítulo 14°*
*Subinspectores*
*Artículo 136°: En cada Distrito habrá un Subins-*
*pector con el carácter de Coronel de Infante-*
*ría, que lo será el Prefecto.*
*Artículo 137°: Los Subinspectores estarán sujetos al*
*Inspector en la parte militar, y ejercerán*
*en su Distrito las mismas funciones que aquel*
*en el Estado, menos en asuntos judiciales.*
*Artículo 138°: Serán responsables de las órdenes que no cum-*
*plan, y de las que den excediendo los límites que*
*les proscribe esta ley. Si delinquen en las fun-*
*ciones militares que se les encomiendan, serán*
*juzgados por el Tribunal de Justicia con el ar-*
*regló a Ordenanza.*

*Capítulo 15°*
*Reglas generales.*
*Artículo 139°: Se autorizará al Gobierno para que en*
*los cuerpos que lo crea conveniente, nom-*
*bre terceros Jefes y Sargentos primeros*
*de las Compañías e individuos retirados*
*del Ejército permanente en el concepto de*

que no podrá haber en cada Distrito
mas que uno de los primeros, y ocho de
los segundos.

Art. 140. Los tercios Gefes de que habla el ar-
ticulo anterior, estarán dotados para soste-
nar sus funciones, y los de Turmas
con cincuenta pesos mensuales, los Sar-
gentos de infantería con quince pesos, y
los de caballería y caballería con diez y
ocho pesos.

Art. 141. Para obtener las plazas de tercios
Gefes, se necesita la calificacion y pro-
puesta del Inspector, previo examen que
sufrirán ante él. Los Sargentos despues de
pasar por igual examen, serán nombrados
por el Inspector solamente.

Art. 142. El Gobernador pasará al Congreso un
estado general de la fuerza que haya re-
sultado del alistamiento.

Art. 143. El Inspector atenderá á la formacion
de las listas de revista de los estados de fuer-
za, armamentos, municiones &c. de libros
de mayoría y demás documentos necesarios
para el órden que debe haber, dictando las
providencias conducentes para uniformar el arre-
glo en todo.

*que no podrá en cada Distrito,*
*más que uno de los primeros, y ocho de*
*los segundos.*
*Artículo 140°: Los terceros Jefes de que habla el ar-*
*tículo anterior, estarán dotados por desem-*
*peñar sus funciones, y las de Instructor*
*con cincuenta pesos mensuales, los Sar-*
*gentos de Infantería con quince pesos, y*
*los de Artillería y Caballería con diez y*
*ocho pesos.*
*Artículo 141°: Para obtener las plazas de terceros*
*Jefes, se necesita la calificación y pro-*
*puesta del Inspector, previo examen que*
*sufrirán ante él. Los Sargentos después de*
*pasar por igual examen, serán nombrados*
*por el Inspector solamente.*
*Artículo 142°: El Gobernador pasará al Congreso un*
*estado general de la fuerza que haya resultado*
*de alistamiento.*
*Artículo 143°: El Inspector atenderá a los formularios*
*de las listas de revista de los estados de fuer-*
*za, armamentos, municiones, etcétera de libros*
*de mayoría y demás documentos necesarios*
*para el orden que debe haber, dictando las*
*providencias contundentes para sistemar el arre-*
*glo en todo.*

Art. 144. Se formarán ojas de servicio á los Gefes y oficiales y á las demás clases sus filiaciones, haciendo en unas y otras las anotaciones de estilo

Art. 145. Cuando un individuo de la milicia mude de residencia, lo que no puede embarazarse, se avisará al Inspector por el Gefe respectivo, especificando el lugar adonde se traslada. El Inspector lo mandará dar de alta en el cuerpo correspondiente si pasa á vivir en otro punto del Estado

Art. 146. Se dará por vacante el empleo del que mude de residencia siempre que salga del partido; pero si se avecindare en otro perteneciente al Estado servirá en su clase, agregado hasta que se le reemplace.

Art. 147. El Inspector hará al Gobierno cuantas consultas crea necesarias para la perfecta organizacion de la milicia y observancia de esta Ley.

Art. 148. A los Gefes y oficiales que abusen de su autoridad, ó infrinjan esta Ley, y las que en el acto del servicio deban observarse, les exijirá la responsabilidad ante el Inspector.

Art. 149. Se mandará imprimir por el

*Artículo 144°: Se formarán hojas de servicio a los Jefes y Oficiales y a las demás clases sus filiaciones, haciendo en unas y otras las anotaciones de estilo.*
*Artículo 145°: Cuando un individuo de la milicia mude de residencia, lo que no puede embarazarsele, se avisará al Inspector por el Jefe respectivo, expresando el lugar a donde se traslade. El Inspector lo mandará dar de alta en el cuerpo correspondiente si fuese a vivir en otro punto del Estado.*
*Artículo 146°: Se dará por vacante el empleo del que mude de residencia siempre que salga del partido; pero si se avecindare en otro perteneciente al Estado servirá en su clase, agregado hasta que se le reemplace.*
*Artículo 147°: El Inspector hará al Gobierno cuantas consultas crea necesarias para la perfecta organización de la milicia y observancia de esta ley.*
*Artículo 148. A los Jefes y Oficiales que abusen de su autoridad, o infrinja esta ley, y las que en el acto del servicio deben observarse, les exigirá la responsabilidad ante el Inspector.*
*Artículo 149°: Se mandará imprimir por el*

Gobierno el competente número de ejemplares de las cartas de frente y medios que disfruta la infantería, artillería y caballería permanente para que en los casos en que á esta milicia debe abonarsele el haber, se ejecute con arreglo á ellas.

Art. 150. Al mes de publicada esta ley en los Pueblos respectivos sus Ayuntamientos habrán formado las listas de milicianos exentos y contribuyentes, remitiéndolas conforme previenen los artículos 117 y 118.

Art. 151. Quedan derogadas todas las leyes y decretos, que en todo ó en parte han arreglado la milicia del Estado.

2.º De las comisiones especialmente nombradas para dictaminar sobre pensiones á las viudas de Don Pablo Villavicencio y Don José María Guillen en otros términos — Señor — La comision especial encargada de abrir dictamen sobre la comunicacion que el Gobierno hace á esta Legislatura participandole haber asignado provisionalmente de gastos extraordinarios una pension de cincuenta pesos á la viuda del ciudadano Pablo Villavicencio, y otra de

*Gobierno el competente número de ejemplares de las tarifas de prest sueldos que disfruta la Infantería, Artillería y Caballería permanente para que en los casos en que a esta milicia debe abonarle el haber, se ejecute con arreglo a ellas.*
*Artículo 150°: Al mes de publicada esta ley en los pueblos respectivos sus Ayuntamientos habrán formado las listas de milicianos erectos y contribuyentes, remitiéndolas conforme previenen los Artículos 117° y 118°.*
*Artículo 151°: Quedan derogadas todas las leyes y decretos que en todo o en parte ha arreglado la Milicia del Estado.*
*2°: De las Comisiones Especialmente nombradas para dictaminar sobre pensiones a las viudas de Don Pablo Villavicencio y Don José Maria Guillen en estos términos: Señor. La Comisión Especial encargada de abrir dictamen sobre la comunicación que el Gobierno hace a esta Legislatura participándole haber asignado provisionalmente de gastos extraordinarios una pención de cincuenta pesos a la viuda del ciudadano Pablo Villavicencio, y otra de*

veinte y cinco á la del Ciudadano José María Guillen, recomendando los servicios de aquellas víctimas, y la horfandad de sus familias, con el objeto de que se les haga una asignacion fija y estable, cual en virtud de sus facultades juzgue verificarlo este Asamblea, creé deber acomodarme de acuerdo con la indicacion del Gobierno, pues los que suscribimos estamos convencidos de la justicia de esta providencia, y muchos de los individuos de este Cuerpo Legislativo lo estan igualmente de los méritos y servicios prestados por el Ciudadano Pablo Villavicencio á la causa de la Libertad, aún en tiempos mas difíciles y comprometidos, y los que el Ciudadano José María Guillen hizo, no solo á la misma causa, sino al Estado en el empleo que obtenia de escribiente del Consejo.

Efectivamente el primero, objeto siempre de la prevencion del premio ofrecido, no solo resistió con fuerte firmeza los embates de la tiranía, sino que á pesar de

*veinticinco a la del ciudadano José María Guillen, recomendando los servicios de aquellas víctimas, y la orfandad de sus familias, con el objeto de que se les haga una asignación fija y estable, cual en virtud de sus facultades puede verificarlo esta Asamblea, creé deber consultar de acuerdo con la indicación del Gobierno, pues los que suscribimos estamos convencidos de la justicia de esta providencia, y muchos de los individuos de este Cuerpo Legislativo lo están igualmente de los méritos y servicios prestados por el ciudadano Pablo Villavicencio a la causa de la Libertad, aún en tiempos más difíciles y comprometidos, y los que el ciudadano José María Guillen hizo, no sólo a la misma causa, sino al Estado en el empleo que obtenía de escribiente del Consejo. Efectivamente el primero, objeto siempre de la persecución del partido opresor, no sólo resistió con frente firme los embates de la tiranía, sino que a pesar del*

terrorismo y de la arbitrariedad, ata-
có inspirado la conducta tortuosa, cruel
y sanguinaria de aquella infausta ad-
ministracion, saliendole al frente con
un escrito que á la vez ilustraba
al Pueblo sobre sus imprescriptibles
derechos, y lo exhortaba á sostenerlos
con toda la energía de un verdadero
republicano. Esta fué su conducta en
todas épocas, sin que lo hicieran aca-
llar las amenazas de sus enemigos ni
las continuas prisiones, en las que
parece estaba como domiciliado, pues
no habia acontecimiento político en
que fuera cual fuere el resultado, el
Pago del Pensamiento no se viese cum-
plir en la carcel, terminando en la
última revolucion una existencia que
habia asegurado llena de amargura
en medio de los padecimientos mas
atroces.

Precedió tambien en ella el
Ciudadano Guillen, sugeto muy pa-
triota, decidido por la causa de los
Pueblos, de una probidad á toda prue-
ba, muy cumplido en el desempeño

*terrorismo y de la arbitrariedad, atacó impávido la conducta tortuosa, cruel y sanguinaria de aquella nefanda administración, saliéndole al frente con sus escritos que a la vez ilustraba al pueblo sobre sus imprescriptibles derechos, y lo exhortaba a sostenerlos con toda la energía de un verdadero republicano. Esta fue su conducta en todas épocas, sin que lo hicieren acallar las amenazas de sus enemigos ni las continuas prisiones, en las que parece estaba como domiciliado, pues no había sacudimiento político en que fuera cual fuese el resultado, el Payo del Rosario no se viese siempre en la cárcel, terminando en la última revolución una existencia que había arrastrado, llena de amargura en medio de los padecimientos más atroces.*

*Pereció también en ella el ciudadano Guillen, sujeto muy patriota, decidido por la causa de los pueblos, de una probidad a toda prueba, muy cumplido en el desempeñó*

de su empleo, y excelente padre de familia. Jalea me Señor las víctimas que arranca de la sociedad el furor de las pasiones, y tal fué el fruto de la memorable jornada del 5 de Diciembre próximo pasado: día por siempre de luto y consternación para esta Ciudad, en que á manos de otros ciegos tan notorios, como vergonzosos cometidos por una cuadrilla de asesinos, privó al Estado de los individuos útiles, y á las familias del único apoyo para su subsistencia.

Mas yá que no es dado á esta Asamblea el volver á la vida á estas dos víctimas desgraciadas, ni lo es recompensar de alguna manera sus pérdidas, concediendo una mano protectora acia esas esposas desconsoladas, y á sus pequeños hijos, que necesitan alimentarse y educarse para ser útiles algun dia á la sociedad, y ocupar acaso el lugar de aquellos á quienes deben su existencia. La comision no

*de su empleo, y excelente padre de familia. Tales son Señor las victimas que arranca de la sociedad el furor de las pasiones, y tal fue el furor de la memorable jornada del cinco de diciembre próximo pasado, día por cierto, de luto y execración para esta ciudad, en que a más de otros excesos tan notorios, como vergonzosos cometidos por una cuadrilla de asesinos, privó al Estado de dos individuos útiles, y a dos familias del único apoyo para su subsistencia.*

*Mas ya que no es dado a esta Asamblea el volver a la vida a estas dos víctimas desgraciadas, si lo es recompensar en alguna manera sus servicios, extendiendo una mano protectora hacia esas esposas desventuradas, y a sus pequeños hijos, que necesitan alimentarse y educarse para ser útiles algún día a la sociedad, y ocupar acaso el lugar de aquellos a quienes deben su existencia. La Comisión no*

duda por lo mismo, proponer á es-
ta Ll. Asamblea, dispuesta siempre á
premiar los verdaderos servicios de los dis-
tinguidos ciudadanos las siguientes pro-
posiciones, que urgen desde luego á su de-
liberacion.

1ª Se aprueba la concesion hecha
por el Gobierno á las viudas de los ciu-
dadanos Pablo Villavicencio y José Ma-
ría Guillen, de las cantidades de cin-
cuenta pesos á la primera, y veinte
y cinco á la segunda.

2ª Dichas viudas disfrutarán
en lo sucesivo, la pension de treinta
pesos mensuales cada una

Jolucan Marzo 21 de 1833. =
Arriaga = Lucano = Gonzalez.

El Señor Arriaga espuso,
que no habiendo podido conformarse
los otros individuos que componen la co-
mision encargada de presentar su pare-
cer sobre la consulta del Gobierno, relati-
va á los empleados que se separaron de sus
destinos por las ocurrencias pasadas, no
podia presentar su dictamen el dia de
hoy segun habia ofrecido, por lo que

*duda por lo mismo, proponer a esta Honorable Asamblea, dispuesta siempre a premiar los verdaderos servicios de los distinguidos ciudadanos las siguientes provisiones que sujeta desde luego a su deliberación.*

*1ª: Se aprueba la concesión hecha por el Gobierno a las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José María Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos a la primera, y veintecinco a la segunda.*

*2ª: Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo, la pensión de treinta pesos mensuales cada una.*

*Toluca marzo 21 de 1833.*

*Ariscorreta, Lascano, González.*

*El Señor Ariscorreta expuso, que no habiendo podido conformarse los tres individuos que componen la comisión encargada de presentar su parecer sobre la consulta del Gobierno, relativa a los empleados que se separaron de sus destinos por las ocurrencias políticas, no podía presentar su dictamen el día de hoy según había ofrecido; por lo que*

pedia se agregasen los individuos y se le comunicase de la comision

El Señor Presidente contestó, que estando persuadido el Honorable Congreso de la honradez, y suficiencia de los comisionistas del Señor proponente, la misma division de opiniones probaba la delicadeza del asunto y la libertad con que se trataba; por lo que así como consideraba justa la agregacion de dos individuos, no opinaba por la separacion del Señor Arizcorreta.

Declarada suficientemente discutida la proposicion del Señor Arizcorreta, fué desechada en su segunda parte

El Señor Presidente nombró como agregado á la comision á los Señores Villar y Escudero.

La Secretaría advirtió que habiendo quedado pendiente el artículo 3º del dictamen de la comision de Justicia sobre la iniciativa del Supremo Tribunal del Estado, relativo á la asignacion de sueldo al Señor Don Pedro Jove, debia designarse dia para su discusion; y el Señor Presidente señaló el 26

*pedía se agregasen dos individuos y se le exonerase de la comisión.*
*El Señor Presidente contestó, que estando persuadido el Honorable Congreso de la honradez, y superiores conocimientos del Señor preopinante, la misma división de opiniones probaba la delicadeza del asunto y la libertad con que se ventilaba; por lo que así como consideraba justa la agregación de dos individuos, no opinaba por la reparación del Señor Ariscorreta.*
*Declarada suficientemente discutida la proposición del Señor Ariscorreta, fue rechazada en su segunda parte.*
*El Señor Presidente nombró como agregados a la comisión a los Señores Villar y Escudero.*
*La Secretaría advirtió que habiendo quedado pendiente el Artículo 3°, del dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la iniciativa del Supremo Tribunal del Estado, relativo a la asignación de sueldo al Señor don Pedro Jove, debía designarse día para su discusión; y el Señor Presidente señaló el 26*

del presente mes.

Se leyó y puso á discusion el dictamen de las comisiones de Hacienda y Justicia sobre licencias temporales de los empleados del Estado, y sueldos que en ellas han de disfrutar. Declarado con lugar á votar, se puso á discusion el artículo 1º que dice: "El Gobierno solo podrá conceder licencia á los empleados para separarse de sus destinos, con el goce de todo su sueldo por el término de un mes, y con motivo grave suficientemente calificado."

El Señor Heredia informó que eran notorios á todos los abusos que algunas veces se habian observado con grave detrimento del erario en las licencias concedidas á los empleados para dedicarse á sus asuntos particulares, en cuya virtud el Gobierno habia iniciado el término de quince dias para esta clase de licencias; pero que la comision habia creido debia ampliarse el término á un mes con tal de que se concediese la licencia por un motivo que se calificase grave.

*del presente mes.*
*Se leyó y puso a discusión el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Justicia sobre licencias temporales de los empleados del Estado, y sueldos que en ellas han de disputar. Declarado con lugar a votar, se puso a discusión el Artículo 1°, que dice: "El Gobierno sólo podrá conceder licencia a los empleados para repararse de sus destinos, con el goce de todo su sueldo por el término de un mes, y con motivo grave suficientemente calificado".*
*El Señor Heredia informó que eran notorios a todos los abusos que algunas veces se habían observado con grave detenimiento del erario en las licencias concedidas a los empleados para dedicarse a sus asuntos particulares, en cuya virtud el Gobierno había iniciado el término de quince días para esta clase de licencias; pero que la comisión había creído debía ampliarse el término a un mes con tal de que se concediese la licencia por un motivo que se calificaré grave.*

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar y fué aprobado.

Sor. Sº Podrá igualmente concederla hasta por mis treinta días que alguno de ellos, viendo para ello á negocios particulares del empleado.

El Señor Etcheverría hizo notar que algunos empleados pueden durar hasta mis treinta, en cuyo caso no era justo se gravase al erario, lo que se lograba con el artículo pues á discurso.

El Señor Gamboa opuso su contra, que podría suceder que un empleado dedicase la mitad del año al desempeño de su destino, y la otra mitad á sus intereses personales, lo que traería gravísimo detrimento de la administración pública.

Los Señores Bruchas y Echeverría contestaron que el artículo no tiene la amplitud que quiere atribuirse al Señor preopinante, pues que lo primero debía darse la licencia con justa causa, y lo segundo no era tan fácil faltasen los empleados con

*Declarado suficientemente dis-*
*cutido, hubo lugar a votar y fue aprobado.*
*Artículo 2°: Podrá igualmente*
*concederla hasta por seis meses sin goce*
*alguno de sueldo, siendo para atender*
*a negocios particulares del empleado.*
*El Señor Heredia hizo no-*
*tar que algunos asuntos personales*
*puedan durar hasta seis meses, en*
*cuyo caso no era justo se gravase al*
*erario, lo que se lograba con el artí-*
*culo puesto a discusión.*
*El Señor Gamboa expuso en*
*contra, que podría suceder que un em-*
*pleado dedicase la mitad del año al de-*
*sempeño de su destino, y la otra mitad*
*a unos intereses personales, lo que resul-*
*taría en grave detenimiento de la admi-*
*nistración pública.*
*Los Señores Escudero y He-*
*redia contestaron que el artículo no*
*tiene la amplitud que quiere atribuir-*
*se al Señor preopinante, pues que lo*
*primero debía darse la licencia con*
*causa, lo segundo no era*
*tan fácil faltare los empleados con*

tal frecuencia, cuando el que se dedica á un empleo es generalmente hablando, porque no tiene otro destino ó giro con que subsistir.

El Señor Gamboa insistió en que no hay expresion alguna en el artículo que indique esa grave causa.

La comision convino en que se redactase el artículo en otros términos: Podrá por igual motivo conceder la licencia &c.ª

El Señor Gamboa espuso, que con el artículo en los términos en que está, se iba á dar mucha fuerza al favoritismo, y al abandono de los destinos. Que un Gobernador podia estar concediendo todo el año premiso sin faltar á la Ley, pues con tal que al cabo de los seis meses volviera el empleado á servir tres ó cuatro dias, podia legalmente volver á conceder otros seis meses, y así sucesivamente; de lo que resultaria, que las propiedades en los destinos se estuvieran reservando, que los empleados provisionales trabajaran con la apatia que inspira la inseguridad de los destinos, y que el Estado y el público fueran los perjudicados.

*tal frecuencia, cuando el que se dedica a un empleo es generalmente hablando, porque no tiene otro destino o giro con que subsistir.*
*El Señor Gamboa insistió en que no hay expresión alguna en el artículo que indique esa grave causa.*
*La comisión convino en que se redactase el artículo en estos términos: Podrá por igual motivo conceder la licencia.*
*El Señor Gamboa expuso, que con el artículo en los términos en que esta, se iba a dar ahúcha puesta al favoritismo, y al abandono de los destinos. Que un Gobernador podía estar concediendo todo el año permiso sin faltar a la ley, pues con tal que al cabo de los seis meses viniera el empleado a servir tres o cuatro días, podía legalmente volver a conceder otros seis meses, y así sucesivamente; de lo que resultaría que las propiedades en los destinos se estuvieran retenido, que los empleados provisionales trabajaran con la apatía que inspira la inseguridad de los destinos, y que el Estado y el público fuesen los perjudicados,*

que la esperiencia acreditaría ello; luego que los empleados adivinaran la facil proporcion que se les abria: que para evitar esto se pusieran desde ahora las trabas en la Ley.

El Sr. Escudero contestó, que en el caso propuesto si las negociaciones de aquel empleado le producian mas que el sueldo que disfrutaba, es claro que dejaria el destino aun cuando no fuese mas de por gozar la independencia y libertad de un Ciudadano particular: por lo que nunca se veian en semejantes empleos los hombres acaudalados.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) alegó la razon de que no era creible se dejase engañar el Gobierno con tanta frecuencia por frivolos motivos, ni se engañase la conocida perspicacia del actual Gobernador.

El Sr. Gamboa contestó que las Leyes debian siempre prescindir de las personas, y por lo mismo nada tenia que ver la inteligencia del actual Gobernador, ó el candor de otro que pueda sucederle. Concluyó, que en su concepto no se trata

*que la experiencia acreditaría esto, luego que los empleados advirtieran la fácil proporción que se les habría: que para evitar esto se pusieran desde ahora las travas en la ley.*

*El Señor Escudero contestó, que en el caso propuesto si las negociaciones de aquel empleado le producían más que el sueldo que disfrutaba, es claro que dejaría el destino aun cuando no fuese más de por gozar la independencia y libertad de un ciudadano particular: por lo que nunca se veían en semejantes empleos los hombres acaudalados.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) alegó la razón de que no era creíble se dejase engañar el Gobierno con tanta frecuencia por frívolos motivos, ni se engañase la conocida perspicacia de la actual Gobernador.*

*El Señor Gamboa contestó que las leyes deben presidir de las personas, y por lo mismo nada tenía que ver la inteligencia del actual Gobernador, o el candor de otro que pueda sucederle.*

*Concluyó, que en su concepto no se había*

contentado á la facilidad que presenta el artículo para que un empleado pueda conservar por dos ó mas años la propiedad de su destino, pidiendo una licencia sin sueldo por seis meses, prorrogandose á desempeñarlo por tres ó cuatro dias, volviendo á obtener la licencia por otro medio año y así sucesivamente, cuando que el interino no podia cumplir su encargo con la actividad y celo de un Propietario.

Declarado suficientemente discutido el dictamen y con lugar á votar fué aprobado, salvando su voto el Sr. Gamboa.

Art. 3º En caso de enfermedad suficientemente calificada podrá concederla hasta por seis meses con goze de todo el sueldo, y pasado este termino dará cuenta al Congreso ó á la Diputacion permanente para su resolucion."

El Sr. Presidente advirtió, que de la redaccion del articulo, resultaba la duda de si podria ó no jubilar la Diputacion al empleado que hubiese cumplido el término de seis meses, teniendo la licencia del Gobierno por conforme, siendo así que la

*contestado a la facilidad que presenta el artículo para que un empleado pueda conservar por dos o más años la propiedad de su destino, pidiendo una licencia sin sueldo por seis meses, presentándose a desempeñarlo por tres o cuatro días, volviendo a obtener la licencia por otro medio año y así sucesivamente, entretanto que el interino no podía cumplir su encargo con la actividad y celo de un propietario.*
*Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar fue aprobado, salvando su voto el Señor Gamboa.*
*Artículo 3°: En caso de enfermar suficientemente calificada podrá concederla hasta por seis meses con goce de todo el sueldo, y pasado este termino dará cuenta al Congreso o a la Diputación permanente para su resolución.*
*El Señor Presidente advirtió, que de la redacción del artículo, resultaba la duda de si podría o no jubilar la Diputación al empleado que hubiese cumplido el término de seis meses, teniendo la licencia del Gobierno por enfermo, siendo así que la*

jubilacion solo pueda concederla el Sr. Congreso.

El Sr. Escudero contestó, que la Diputacion podía en el caso propuesto, dar la órden para que continuase el pago, mandando además formar el espediente instructivo para la resolucion de la Sr. Asamblea.

La comision redactó el artículo de este modo: y pasado este término, dará cuenta al Congreso para su resolucion, ó á la Diputacion permanente para los efectos legales."

El Sr. Suarez Yriarte dijo, que si los empleados cumplian el término de su licencia en el tiempo del recreo, el Gobierno no no podia continuar pagando el sueldo, la Diputacion permanente tampoco tenia esa facultad, sino solo la de formar el espediente, para cuyo caso debia darse una previa resolucion, pues conforme al artículo septimo el empleado que escede ocho dias del término de su licencia, incurre en la suspension de empleo.

El Sr. Escudero contestó, que no tratandose en este artículo, sino de licencias por enfermedad calificada, no es el caso del artículo septimo, único en que el empleado

*jubilación sólo pueda concederla el Honorable Congreso.*
*El Señor Escudero contesto, que la Diputación podría, en el caso propuesto, dar la orden para que continuase el pago, mandando a demás formar el expediente abajo instructivo para la resolución de la Honorable Asamblea.*
*La Comisión redacto el artículo de este modo: y pasado este término, dará cuenta al Congreso para su resolución, o a la Diputación permanente para los efectos legales.*
*El Señor Suarez Yriarte dijo que, si los empleados cumplían el término de su licencia en el tiempo de receso, el Gobierno no podía continuar pagándoles el sueldo, la Diputación permanente tampoco tenía esta facultad, sino sólo la de formar el expediente, para cuyo caso debía darse una previa resolución, pues conforme al artículo séptimo el empleado que exceda ocho días del término de su licencia, incurre en la suspensión de empleo.*
*El Señor Escudero contesto, que no tratándose de este artículo sino de licencias por enfermedad calificada, no es el caso del artículo séptimo, único en el que el empleado*

es responsable, y como al empleado no le corre término, dado aviso al Gobierno y este á la Diputacion, la ley queda cumplida y el empleado no incurre en pena alguna.

El Sr. Villar agregó que al designar en este artículo se le concede al Congreso, ó á la Diputacion, concluido el término de seis meses de licencia, no es para imponer pena al empleado que se halla enfermo, sino para designar el sueldo que debe disfrutar en lo sucesivo. Formando pues el espediente la Diputacion, se aguardará lo que resuelva el Gt. Congreso no sobre si debe disfrutar sueldo, sino sobre la cantidad que debe gozar.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 4º Los artículos 1º y 2º comprehenden á los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia.

El Sr. Escudero manifestó, que estudiando considerar los Ministros del Supremo Tribunal como no comprehendidos en la clase de empleados, habia sido preciso comprehenderlos especialmente en este artículo, pues

*es responsable, y como al impedido no se corre término, dando aviso al Gobierno y este a la Diputación, la ley queda cumplida y el empleado no incurre en pena alguna.*

*El Señor Villar agrego que al exigirse en este artículo se dé cuenta al Congreso o a la Diputación, concluído el término de seis meses de licencia, no es para imponer pena al empleado que se halla enfermo, sino para designar el sueldo que debe disfrutar en lo sucesivo. Formando pues el expediente la Diputación se aguardará lo que resuelva el Honorable Congreso, no sobre si debe disfrutar sueldo, sino sobre la cantidad que debe gozar.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 4°: Los artículos primero y segundo comprenden a los Ministros del Supremo Tribunal de Justicia.*

*El Señor Escudero manifestó, que pudiendose considerar los Ministros del Supremo Tribunal como no comprendidos en la clase de empleados, había sido preciso comprenderlos especialmente en este artículo, pues*

que su nombramiento era del Ll. Con-
greso.

El Sr. Suarez Viante contestó que sin
duda debian comunicarse
tambien todos los individuos, cuyo nombra-
miento pertenesiere al Congreso.

Los Srs. Elorsia y Landeo
advirtieron que ya estaba prevenido en
las Leyes lo que debia verificarse con res-
pecto á licencias del Gobernador y de los
individuos del Consejo; pero que convenian
sin embargo, en que se agregasen al artículo
las siguientes palabras: "y demás funciona-
rios de nombramiento del Congreso."

Declarado suficientemente discu-
tido, y con lugar á votar se aprobó.

Art. 5.º Este en caso de enfermedad solo podrán se-
pararse de sus destinos por mas de un mes
con licencia del Congreso, ó de la Diputa-
cion permanente.

Sin discusion y con lugar á
votar fué aprobado.

Art. 6.º Se hace extensivo al término de un mes
el de quince dias que prefijó el decreto nú-
mero 113. de 22 de Marzo de 1828, pa-
ra donde la residencia del Alcalde Consti-

*que su nombramiento era del Honorable Congreso.*
*El Señor Suarez Yriarte contestó que por identidad de razón deberían mencionarse también todos individuos, cuyo nombramiento perteneciera al Congreso.*
*Los Señores Heredia y Escudero advirtieron que ya estaba prevenido en las Leyes lo que debía verificarse con respecto a licencias del Gobernador y de los individuos del Consejo; pero que convenían, sin embargo, en que se agregasen al artículo las siguientes palabras: "y de más funcionarios de nombramiento del Congreso".*
*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar se aprobó.*
*Artículo 5°: Estos en caso de enfermedad solo podrán repararse de sus destinos por más de un mes con licencia del Congreso, o de la Diputación permanente.*
*Sin discusión y con lugar a votar fue aprobado.*
*Artículo 6°: Se hace extensivo al término de un mes el de quince días que prefijó el Decreto número 113 de 22 de marzo de 1828, pagandose la asignación del Alcalde Consti-*

tacional de gastos extraordinarios en ca-
sos de enfermedad del Juez Lora-
do, y del sueldo que este debería dis-
frutar, cuando esté separado con li-
cencia que pase de un mes.

El Sr. Oreamuno expuso que
habiendo estado hasta aquí los Jue-
ces de primera instancia de esta
condicion que los demás empleados,
era justo igualarlos.

Fué aprobada, previa
declaracion de hallarse suficiente-
mente discutido y con lugar á
votar.

Art. 4º El empleado que cumpla ocho dias del
término porque se le concedió licen-
cia, inmediato por el mismo hecho
en suspension de empleo y sueldo
por tres meses; si el cesado no lle-
gare á quince dias, la suspension
será de un año; y si llegare á treinta
ta dias perderá el destino.

El Sr. Suarez objetó, que el
artículo incluía una reforma de la Cons-
titucion, porque en él se comprometía
á los Jueces, que conforme á ella no fue-

*tucional de gastos extraordinarios en casos de enfermedades del Juez Letrado, y del sueldo que este debería disputar, cuando esté separado con licencia que pase de un mes.*
*El Señor Heredia expuso que, habiendo estado hasta aquí los Jueces de Primera Instancia de peor condición que los demás empleados, era justo igualarlos.*
*Fue aprobado, previa declaración de hallarse suficientemente discutido y con lugar a votar.*
*Artículo 7°: El empleado que exceda ocho días del término porque se le concedió licencia, incurrirá por el mismo hecho en suspensión de empleo y sueldo por tres meses; si el exceso llegaré a quince días, la suspensión será de un año; y si llegaré a treinta días perderá el destino.*
*El Señor Suarez objetó, que el artículo incluía una reforma de la Constitución, porque en él se comprende a los Jueces, que conforme a ella no pue-*

dan ser suspenso ni destituido de sus empleos sin previa acusacion legalmente intentada, ó por causa legalmente intentada, ó por causa legalmente probada, ó sentenciada.

El S. Heredia contestó que una cosa es la aplicacion de la Ley, y otra su ejecucion: que el Gobierno en el caso del articulo pasará al Tribunal competente el oficio respectivo y aquel aplicará la pena.

El S. Landero agregó, que el decreto que está á discusion, solo tiende á designar las penas; pero nada dice contra la Constitucion, en cuanto al modo de aplicarlas.

El S. Presidente indicó, que seria conveniente retirar el articulo ó redactarlo de modo que quitase toda duda.

El S. Suarez añadió, que observaba una diferencia muy notable, si se sujetaba á los Jueces á un proceso con cuya sola formacion quedaban suspensos de los derechos de Ciudadanía, mientras que el resto de los

*dan ser suspensos ni destituidos de sus empleos sin previa acusación legalmente intentada, o por causa legalmente intentada, o por causa legalmente probada, o sentenciada.*
*El Señor Heredia contesto que una cosa es la aplicación de la ley, y otra su ejecución: que el Gobierno en el caso del artículo pasará al Tribunal competente el aviso respectivo y aquel aplicará la pena.*
*El Señor Escudero agregó que, el Decreto que está a discusión, solo tiende a designar las penas; pero nada dice contra la Constitución, en cuanto al modo de aplicarlas.*
*El Señor Presidente indicó, que sería conveniente retirar el artículo o redactarlo de modo que quitase toda duda.*
*El Señor Suárez añadió que, observaba una diferencia muy notable, si se sujetaba a los Jueces a un proceso con cuya sola formación quedaban suspensos de los derechos de Ciudadanía, mientras que el resto de los*

empleados solo tuvieron la pena comun
á todos de la suspension ó destitucion de empleo.

El Sr. Heredia contesto que en el caso solo será una breve suspension, pero S. convenia en union de los demás individuos de la comision en que se pusiese un articulo adicional que quitase toda duda.

Despues de la declaracion de estar suficientemente discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

La comision presentó un articulo 8.º del siguiente

Art. 8º Las penas que impone el articulo 8º se aplicarán por los Tribunales respectivos.

Suficientemente discutido, hubo lugar á votar y se aprobó.

Se procedió á la eleccion de un Magistrado y de Fiscal para el Supremo Tribunal de Justicia conforme á lo acordado el dia 16. del corriente: resultando elect

*empleado sólo tupía la pena común a todos de la suspensión o destitución de empleo.*
*El Señor Heredia contestó que en el caso todo será una brevísima sumaría, pero que convenía en unión de los demás individuos de la comisión en que se pusiere un artículo adicional que quitase toda duda.*
*Después de la declaración de estar suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*
*La comisión presentó por Artículo 8° el siguiente:*
*Artículo 8°: Las penas que impone el Artículo 8° se aplicarán por los Tribunales respectivos.*
*Suficientemente discutido hubo lugar a votar y se aprobó.*
*Se procedió a la elección de un Magistrado y de Fiscal para el Supremo Tribunal de Justicia conforme a lo acordado el día 16, del corriente resultando electo*

Para Ministro de S. M. Lic. D. M. Jerónimo Verde por el voto de los Sres. Villar, Lazcano, Aburto, Gonzalez (Don José Rafael) Gonzalez (Don José Manuel) Arricorreta, Escudero, Barr, Ramirez, Valdez y Presidente. Los Sres. Heredia, Suarez, y Guadarrama votaron por el Sr. Dr. Don Agustin Pompeyo de San Salvador.

Para Fiscal del Supremo Tribunal resultó electo el Sr. Lic. Don José Maria Jorra cataño por el voto de los Sres. Villar, Lazcano, Aburto, Arricorreta, Escudero, Barr, Ramirez, Macedo, Valdez y Presidente. Los Sres. Heredia, Suarez, Guadarrama, Gonzalez (Don José Rafael) y Gonzalez (Don José Manuel) votaron por el Sr. Don Agustin Pompeyo de San Salvador.

El Sr. Heredia dijo, que protesta la nulidad de esta eleccion por considerarla contraria á la Constitucion fundado en las razones que manifestará el dia siguiente lo que podia constar en la acta: con lo que se levantó

*para Ministro el Señor Licenciado*
*Señor Francisco Verde por el*
*voto de los Señores Villar, Laz-*
*cano, Aburto, Gonzalez (Don José-*
*Rafael), Gonzalez (Don José Manuel),*
*Ariscorreta, Escudero, Bars, Ramirez, Val-*
*dez y Presidente. Los Señores Heredia, Sua-*
*res y Guadarrama votaron por el Señor*
*Doctor Don Agustin Pomposo de San Salvador.*
*Para Fiscal del Supremo Tribunal*
*resultó electo el Señor Don José Ma-*
*ría Torres Cataño por el voto de los Señores*
*Villar, Lazcano, Aburto, Arizcorreta, Escu-*
*dero, Bars, Ramirez, Macedo, Valdes y*
*Presidente. Los Señores Heredia, Suarez,*
*Guadarrama, Gonzalez (Don José Rafael)*
*y Gonzalez (Don Jose Manuel) vota-*
*ron por el Señor Agustin Pomposo*
*de San Salvador.*
*El Señor Heredia dijo, que pro-*
*testa la nulidad de esta elección por con-*
*siderarla contraría a la Constitución fun-*
*dado en las razones que manifestaría*
*el día siguiente lo que pedía contestase*
*en el acta: con lo que se levantó*

la sesion pública para entrar en se-
orden ordinaria. Faltó el Sr. Villagran
con licencia

Ramón
García
Sec.

José del Villar
S. S.

Ramon Garrido
Dr.

*la sesión pública para entrar en se-*
*creta ordinaria. Faltó el Señor Villagran*
*con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román García*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramón Gamboa*
*Diputado Secretario*

José María Heredia y Heredia (Santiago de Cuba 1803-Ciudad de México 1839) es uno de los humanistas más destacados del siglo XIX americano. Legó una extensa obra teórica y práctica con aportes fundacionales en los azarosos años de la lucha por la independencia y durante la construcción de nuestras repúblicas latinoamericanas independientes.

Es considerado el primer poeta cubano, el poeta de la nacionalidad cubana; el primero en cantar a las palmas, al mar y a la naturaleza de la isla e iniciador del romanticismo en lengua española.

Está asentado como un estadista por su multidisciplinaria actividad, con obras fundacionales en varias manifestaciones del saber humano del siglo XIX fundamentalmente en el Estado de México, donde dejó su huella como poeta, jurista, magistrado, periodista, historiador, dramaturgo, editor, teatrólogo, crítico literario, bibliotecario, soldado, traductor, orador, profesor, tipógrafo e impresor, director del Instituto Literario del Estado de México, antecedente de la actual Universidad Autónoma del Estado de México, y Diputado en 1833 de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, desde donde se ocupó y preocupó por la educación, el cumplimiento de las leyes y el desarrollo pleno de todos los ciudadanos, entre otros.

En su discurso en la Plaza Mayor de Toluca como orador principal por los festejos del Día de la Independencia en el año 1831 expresó:

> *La educación popular, las reformas de la legislación, el fomento de la industria, la extensión de los conocimientos útiles, la mejora de la moral pública, son objetos que llaman la atención y exigen los servicios del capitalista, del sabio y del patriota. No hay clase, no hay individuo de la sociedad, por limitada que parezca su esfera, que no pueda hacer a la patria un servicio importante, contribuyendo a sostener el espíritu público y promoviendo la conservación del orden y de la paz, cuyo balsámico influjo tanto necesitan los pueblos para restablecerse de los males que han padecido.*



## EDICIÓN FACSIMILAR

### TOMO I

**Onoria Céspedes Argote**
INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México



# Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México

## EDICIÓN FACSIMILAR

## TOMO II

**Onoria Céspedes Argote**

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México



## ONORIA CÉSPEDES ARGOTE

(Cuba-México)

Doctora en Ciencias Históricas por la Universidad de la Habana-Cuba. Miembro de la Unión de Escritores y Artistas de Cuba (UNEAC). Profesora Investigadora de Historia en la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, donde investiga y coordina proyectos con instituciones de México y Cuba para la preparación y publicación de las Obras Completas de José María Heredia y Heredia.

Ha publicado, entre otros textos heredianos, facsimilares de sus *Lecciones de Historia Universal* (2013), libro de texto en cuatro tomos publicados en Toluca entre los años 1831 y 1832 y sus *Poesías* (2018) que incluyen la edición de 1825 publicada en Nueva York y las corregidas y aumentadas publicadas en Toluca en 1832. Ha creado un fondo especializado con obras de y sobre José María Heredia y Heredia en la colección Institutenses del Repositorio Institucional en la página de la Universidad Autónoma del Estado de México que se puede consultar en línea y en acceso abierto http://ri.uaemex.mx/handle/20.500.11799/57891

Siendo Historiadora de la Ciudad de Bayamo, fundó y dirigió la Casa de la Nacionalidad Cubana y la Oficina del Historiador de la ciudad de Bayamo, Cuba.

Con más de tres décadas de labor docente, investigativa y de difusión cultural en Cuba y México, ha participado como ponente en eventos científicos en Cuba, México, República Dominicana y Estados Unidos. Entre otros proyectos trabaja en la publicación del diario y papelería de Francisco Vicente Aguilera. Ha desarrollado acciones de investigación y difusión sobre los vínculos histórico culturales de Cuba-República Dominicana y México-Cuba, publicando textos sobre estos y otros temas.

Labor legislativa del humanista
José María Heredia y Heredia
en el Estado de México

© Primera Edición Libro Digital LXI Legislatura del Estado de México, 2022.

Edición facsimilar
Tomo II

Onoria Céspedes Argote
Investigación y coordinación de la publicación

**Universidad Autónoma del Estado de México**
Leona Vicario #201 Tercer Piso Col. Santa Clara
C. P. 50090, Toluca, México
Tel. 722 2 481 18 00

**D. R. 2022, LXI Legislatura del Estado de México**
Plaza Hidalgo s/n Col. Centro Toluca, México C. P. 50000
Tels. 722 279 64 00 y 722 279 65 00
wwww.legislativoedomex.gob.mx

**Digitalización de documentos históricos:**
Ligia Elena Torres Aguilar
María Emma Aguilar Delgado
Jesús Carlos Talavera Silva

**Responsables de la transcripción paleográfica:**
Mtra. Maribel Reyna Rubio
Mtra. Teresa de Jesús Corral González

**Paleografía:**
Diana García Martínez
Tania Guadalupe Carmona Jiménez
Alejandro García Mercado
Litzy Erlyn Romero Alcántara

**Colaboradores en la Paleografía:**
David Roveglia Jiménez
Jesús Rafael Alonzo Quintana
María Ana López Hernández
Laura Saraí Tenorio Castañeda

**Revisión y corrección de estilo:**
Olga Marta Pérez
Yasmin Guadalupe Santa Rita
Evelyn Joselin Martínez Mauri
Berenice Escobedo Lomelin

**Diseño de portada e interiores:**
Mónica Segura Camacho

ISBN OBRA COMPLETA: 978-607-7716-33-4
ISBN TOMO II: 978-607-7716-35-8
Impreso y hecho en México

Queda prohibida la reproducción total o parcial de la publicación sin previa autorización
del Poder Legislativo del Estado de México.

# *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México*

**Onoria Céspedes Argote**
INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN

Tomo II

Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México

LXI Legislatura del Estado de México

Junta de Coordinación Política
Dip. Maurilio Hernández González
Presidente

Dip. Elías Rescala Jiménez
Dip. Enrique Vargas del Villar
Vicepresidentes

Dip. Omar Ortega Álvarez
Secretario

Dip. Sergio García Sosa
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón
Dip. Martín Zepeda Hernández
Vocales

Secretaría de Asuntos Parlamentarios
Mtro. Javier Domínguez Morales
Secretario

Biblioteca Legislativa
"Dr. José María Luis Mora"
L.A.E. Ligia Elena Torres Aguilar
Titular de la Biblioteca

Secretaría de Administración y Finanzas
C. P. Luis David Miranda Gómez
Secretario

Dirección General de Comunicación Social
Mtro. Alfredo Medellín Reyes Retana
Director

Universidad Autónoma del Estado de México

Doctor en Ciencias e Ingeniería Ambientales
Carlos Eduardo Barrera Díaz
Rector

Doctora en Humanidades
María de las Mercedes Portilla Luja
Secretaria de Difusión Cultural

Doctora en Ciencias Sociales
Martha Patricia Zarza Delgado
Secretaria de Investigación y Estudios Avanzados

Doctor en Administración
Jorge Eduardo Robles Alvarez
Director de Publicaciones Universitarias

Doctora en Humanidades
Beatriz Adriana González Durán
Directora de la Facultad de Humanidades

Doctor en Humanidades
Rogerio Ramírez Gil
Subdirector Académico de la Facultad de Humanidades

Doctor en Filosofía
Carlos Román Dávila Suazo
Subdirector Administrativo de la Facultad de Humanidades

*Gloriosa y noble es la carrera que nos abre el gran deber de conservación y defensa de nuestra independencia y libertad, depositadas en la Constitución, como las tablas divinas de la ley en el arca de la alianza. Pero, conciudadanos, jamás olvidemos que la justicia es la base de la libertad; que sin justicia no puede haber paz, y sin paz no puede haber confianza, ni prosperidad, ni ventura…*

Discurso pronunciado por José María Heredia y Heredia.
Juez de Primera Instancia de Cuernavaca y Vicepresidente de su Junta Patriótica en la plaza Mayor de dicha Villa, en el último Aniversario del Grito de Independencia Nacional, 1828.

# Índice

Presentación por el diputado Maurilio Hernández González ..... XI

Introducción ..... XIII

El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI
Onoria Céspedes Argote, Tania Guadalupe Carmona Jiménez y Diana García Martínez ..... XV

El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia
Miguel Ángel Flores Gutiérrez ..... XXXV

Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833
Teresa de Jesús Corral González y Maribel Reyna Rubio ..... LVII

Criterios de paleografía ..... LXXI

Actas de la V Legislatura del Estado de México de 22 de marzo de 1833 a 24 de abril de 1833 ..... 1

Sesión del día 22 de marzo de 1833 ..... 2

Sesión de 23 de marzo de 1833 ..... 56

Sesión extraordinaria de la tarde del 23 de marzo de 1833 ..... 94

Sesión de 26 de marzo de 1833 ..... 148

Sesión extraordinaria de la tarde del día 26 de marzo de 1833 ..... 176

Sesión del día 27 de marzo de 1833 ..... 188

Sesión extraordinaria de la tarde del día 27 de marzo de 1833 ..... 202

Sesión del 28 de marzo de 1833 ..... 252

Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de marzo de 1833 ..... 262

Sesión del día 29 de marzo de 1833 ..... 288

Sesión extraordinaria de la tarde del día 29 de marzo de 1833 ..... 320

Sesión del 30 de marzo de 1833 ..... 356

Sesión extraordinaria de la tarde del día 30 de marzo de 1833 ..... 398

Sesión extraordinaria de la tarde del día 31 de marzo de 1833 ..... 438

Sesión del día 1° de abril de 1833 ..... 444

Sesión del día 2 de abril de 1833 ..... 468

Sesión del día 10 de abril de 1833 ..... 490

Sesión del día 11 de abril de 1833 ..... 522

Sesión del día 12 de abril de 1833 ..... 560

Sesión del día 13 de abril de 1833 ..... 564

Sesión secreta del 15 de abril de 1833 ..... 616

Sesión del día 15 de abril de 1833 ..... 620

Sesión del día 16 de abril de 1833 ..... 646

Sesión del día 17 de abril de 1833 ..... 662

Sesión del día 18 de abril de 1833 ..... 682

Sesión del día 19 de abril de 1833 ..... 706

Sesión del día 20 de abril de 1833 ..... 724

Sesión del día 22 de abril de 1833 ..... 760

Sesión del día 23 de abril de 1833 ..... 786

Sesión del día 24 de abril de 1833 ..... 800

# Presentación

Fue el escritor cubano José Lezama Lima —ese autor barroco que nos regaló uno de los grandes logros de la literatura latinoamericana con su novela *Paradiso*— quien, me parece, define mejor a José María Heredia y Heredia. Lezama dijo que Heredia era "el más mexicano de los cubanos universales".

Si Heredia fue un gran mexicano nacido en Cuba, Onoria Céspedes —la mejor conocedora de su obra— es una amante de México y Cuba. Nadie mejor que ella para haber investigado, recopilado y organizado varios documentos del gran prohombre, que ahora se encontrarán disponibles para los lectores que quieran tener una buena idea de su labor legislativa en el Congreso, donde fue diputado de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México.

Como lo notarán quienes lean estas páginas, la presencia de Heredia en la Legislatura del Estado de México agregó un temple liberal, filosófico y humanista a los debates que ahí ocurrían. No podía ser de otra forma tratándose de un hombre de una personalidad poliédrica. Poeta, novelista, abogado, juez, periodista, historiador, gran pensador de la condición humana, Heredia contribuyó a mejorar la vida de los mexiquenses en los albores del siglo XIX, cuando México se estrenaba como país independiente.

Su obra legislativa es vasta, pero quisiera recalcar un aspecto en particular: interesado en mantener financieramente sana la Hacienda Pública, Heredia llegó a pedirle al Ejecutivo estatal la creación de una institución que se encargara de vigilar los ingresos en las tesorerías de los ayuntamientos y que las autoridades locales informaran de manera puntual. En caso de no hacerlo, Heredia sugirió que se aplicaran las respectivas sanciones económicas. Su propuesta fue aprobada por unanimidad en el Congreso. De una manera diferente, no es otra la exigencia que la presente Legislatura está enarbolando. Como Heredia lo hizo en el siglo XIX, el nuevo Congreso del Estado de México está luchando para erradicar la corrupción y mantener en orden las finanzas públicas. En ese sentido, somos sus herederos.

Ahora que se acaban de cumplir los 500 años de la toma de México-Tenochtitlán por Hernán Cortés, hay que recordar que Heredia tenía una gran sensibilidad sobre ese episodio. Me emocionan las primeras palabras de su novela *Jicotencatl*: "Estaba

escrita en el libro fatal del destino la caída del grande imperio de Motezuma...”

Pero esa fatalidad —y en esto creo que Heredia estaría de acuerdo— no derivó en el ocaso de las culturas prehispánicas, sino en su integración en lo que somos ahora: el México del siglo XXI.

Invito a todos a leer estas páginas detrás de las cuales aparece la personalidad de uno de los grandes mexicanos: José María Heredia y Heredia.

*Dip. Maurilio Hernández González*
Presidente de la Junta de Coordinación Política

# Introducción

La colección *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México* consta de cuatro tomos que incluyen documentos inéditos de la actividad de José María Heredia como político y diputado durante el año de 1833; escoltan a esta colección varios artículos de investigación que han acompañado los estudios y seminarios que hemos desarrollado alrededor del análisis y difusión de la obra herediana.

Inicia el tomo II con el capítulo de libro titulado *El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI,* estudio realizado por Onoria Céspedes Argote, Tania Guadalupe Carmona Jiménez y Diana García Martínez, refleja la trascendencia de la publicación en obra facsimilar referente a los documentos de los libros de actas de la labor legislativa de José María Heredia y Heredia, continuidad de anteriores ediciones facsimilares de documentos y obras heredianas publicadas por el Gobierno del Estado de México, la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), La Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) y la propia Legislatura mexiquense, así como coediciones entre instituciones nacionales e internacionales.

El segundo capítulo del libro se denomina *El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia* del Dr. Miguel Ángel Flores Gutiérrez texto corregido y aumentado de la ponencia presentada en el 3er Seminario "José María Heredia y Heredia y el contexto histórico cultural de su obra en México", resultado de su investigación sobre la división político- administrativa del Estado de México durante la estancia de José María Heredia en este territorio, lo cual permitirá ubicar el espacio territorial donde incidió la multifacética obra herediana en momentos importantes de reacomodos de las fronteras y lugares de asentamiento de la capital del Estado de México.

Como tercer capítulo del libro se integra el texto nombrado *Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833,* capítulo de las maestras Teresa de Jesús Corral González y Maribel Reyna Rubio donde exponen de una forma más detallada el significado, reglas, criterios

y particularidades de la transcripción paleográfica en toda la obra que respalda el trabajo, donde explican qué es la paleografía, sus características y la trascendencia de esta ciencia como auxiliar a la Historia.

La publicación en facsimilar de los tres libros de actas de 1833 corresponde al período en que José María Heredia laboró como diputado en la Legislatura del Estado de México, en los cuales se refleja su entusiasmo y trabajo proponiendo iniciativas, emitiendo juicios, valoraciones y opiniones de los temas que se discutían en las sesiones legislativas, fiel a su ideología política liberal e ilustrada.

Las actas de la colección corresponden a las sesiones sobre la V Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México del 15 de febrero al 12 de agosto de 1833, en las cuales manifiesta el trabajo y pensamiento de José María Heredia y Heredia desde su inicio en la Legislatura hasta su renuncia que culminó con la aprobación de la credencial del diputado sustituto el ciudadano Manuel Robredo para que como segundo suplente llenara la falta del Señor Heredia en sesión del día 12 de agosto de 1833.

La distribución por tomos de las sesiones es la siguiente:

Tomo I: Actas de Sesiones del 15 de febrero al 21 de marzo 1833.

Tomo II: Actas de Sesiones del 22 de marzo al 24 de abril 1833.

# El rescate y difusión de la obra de José María Heredia y Heredia en publicaciones facsimilares durante los siglos XX y XXI

Onoria Céspedes Argote
Tania Guadalupe Carmona Jiménez*
Diana García Martínez**

*La edición facsimilar, ya sea digital o impresa, constituye en la actualidad la estrategia más adecuada para la recuperación, conservación y divulgación de los documentos […]*

Gildardo González

Conocer la vida de José María Heredia y Heredia permite comprender los procesos que dieron lugar a la construcción de las repúblicas independientes en el siglo XIX latinoamericano. La obra herediana tiene en México y específicamente en Toluca sus mayores aportes, pues fue en esta ciudad capital del Estado de México donde desarrolló una multifacética obra de trascendencia local, nacional y mundial, como se expuso más ampliamente en la presentación del Tomo I de esta colección.

El historiador cubano, José María Chacón y Calvo (1892-1969), uno de los más acuciosos heredianos de todos los tiempos, manifestó que si se desea conocer la obra de José María Heredia y Heredia en toda su magnitud es necesario la reconstrucción de su quehacer en Toluca, puntualizando que es imprescindible conocer la documentación que se ha preservado de su obra y estancia en esta ciudad.[1] Entre esta documentación destaca la relativa a su labor legislativa, debi-

*Licenciada en Historia por la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México, actualmente se desempeña en el Departamento de Normatividad y Proyectos Archivísticos de la Dirección de Administración y Servicios Documentales de la Secretaría de Finanzas, ha participado en el Proyecto del rescate de la Vida y Obra de José María Heredia y Heredia desde el 2014. Coautora en la Paleografía del libro *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México.* Tomo I.

**Egresada de la Licenciatura en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México, ha trabajado como auxiliar de investigación, difusión y paleografía en proyectos y seminarios de la Vida y Obra de José María Heredia y Heredia. Actualmente labora en la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora". Coautora en la Paleografía del libro *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México.* Tomo I.

1 Chacón y Calvo, José María, "José María Heredia. Conferencia leída en la Sociedad de conferencias, el 11 de abril de 1915" en *Cuba Contemporánea*, junio y julio, La Habana, Imprenta "Siglo XX", 1915, consultado en: https://curiosity.lib.harvard.edu/latin-american-pamphlet-digital collection/catalog/43-990043574160203941

do a importancia y estado de conservación, evidente que contribuye a legitimar su labor parlamentaria la acertada calificación como uno de los iniciadores en la organización y fundación del Estado de México como entidad federativa.

La obra ofrece un acercamiento a investigadores e interesados a las actas que muestran la labor legislativa de Heredia y Heredia en el Congreso mexiquense durante el año 1833, período en el que se desempeñó como diputado propietario.

La colección en edición facsimilar, en cuatro tomos, y con transcripción paleográfica realizada por especialistas y estudiantes de paleografía de la Licenciatura en Historia de la Facultad de Humanidades en la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) en conjunto con especialistas de la Biblioteca "Dr. José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México, es el último proyecto de ediciones facsimilares desde su inicio por estudiosos heredianos en el año 1979.

Se decide dar continuidad a la labor similar realizada por otras entidades y personalidades sobre la publicación de ediciones facsimilares tanto de documentos como de publicaciones impresas de la época, en su mayoría ejemplares únicos resguardados en diferentes archivos y bibliotecas del mundo, haciendo énfasis en la importancia y características de este tipo de publicaciones.

Para los estudiosos de la historia son imprescindibles las fuentes que den fundamento y respalden las investigaciones realizadas entre las que se encuentran los documentos de archivo, como lo refiere José Ramón Cruz Mundet:

> Por un lado, los documentos de archivo son la fuente básica de investigación e información para la historia. Por el otro, los documentos son fruto de la actividad de las personas, físicas o morales (empresas, instituciones...) que los han producido a lo largo del tiempo. En tal sentido es necesario conocer la evolución de la sociedad en general, y la de esas personas en particular.[2]

No poder contar con acceso a los documentos de archivo o las publicaciones que dan testimonio del actuar y de la huella de José María Heredia y Heredia ha limitado en gran medida las investigaciones y análisis de su obra en general,



2 Cruz Mundet, José Ramón, *Manual de Archivística*, 2 ed., España, Pirámide, 1996, p. 86.

por eso se ha recurrido a la búsqueda y localización de esta información para el conocimiento de su vida y obra, desarrollando esfuerzos para la publicación de estos hallazgos, dispersos en archivos y bibliotecas en diversos países.

Sobre la importancia y trascendencia de las ediciones facsimilares constan estudios que lo significan como el trabajo del investigador venezolano Gildardo González, al puntualizar que estas formas de ediciones constituyen "la estrategia más adecuada para la recuperación, conservación y divulgación de los documentos más deteriorados de las colecciones históricas".[3]

Por mucho tiempo se ha desestimado el valor y la importancia que tiene la edición de los facsimilares, a tal grado de considerarlas como simples copias o reproducciones. Sin embargo, esto no es así, ya que este tipo de trabajos implica diversas acciones, que van desde la búsqueda de la edición o los documentos originales, a las valoraciones para su adecuado tratamiento, por tratarse de piezas únicas, de alto valor histórico, y por el estado físico y de conservación en el que se encuentren debe conferirse un cuidado minucioso, por lo que no es sencillo el proceso de digitalización y de edición como agrega González:

> Es importante destacar que la idea de poner en práctica un proyecto editorial de este tipo representa una oportunidad no sólo de procurar la puesta en valor de obras importantes para nuestra historia cultural, sino de apoyar la labor de conservación de los ejemplares originales, en la mayoría de los casos de difícil acceso para investigadores e interesados en general.[4]

Para comprender la importancia que tienen los facsimilares es primordial definirlos. La Real Academia Española refiere que la palabra "facsímil" proviene del latín *facér*e "hacer", y *símile* "semejante", y es la "Perfecta imitación o reproducción de una firma, de un escrito, de un dibujo, de un impreso".[5] Es decir una reproducción exacta del documento, ya sea impreso o manuscrito, "generalmente antiguo y de cierta importancia cultural, cuyo propósito es permitir su acceso sin la manipulación directa del original".[6]

3 González, Gildardo, "La edición facsímil, recurso editorial para la puesta en valor del libro antiguo en Venezuela", en *Boletín del Archivo Histórico,* año 11, enero-junio, Núm. 19, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2012, p. 32, consultado en: http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37239/articulo2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
4 *Ibídem*, p. 33.
5 Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, consultado en: https://dle.rae.es/facs%C3%ADmil
6 González, Gildardo, "La edición facsímil…, *op. cit.*, p. 32.

El trabajo de edición de los facsimilares involucra un sin fín de bondades, como hace referencia la cita anterior, entre ellas, se pude tener acceso al contenido de la información sin necesidad de entrar en contacto directo con el original, y es que no siempre es posible la consulta de estos documentos, sobre todo si el estado de conservación o la distancia no lo permiten, como puede ser de investigadores cubanos y mexicanos, pues se han localizado ejemplares únicos que están en uno u otro país, así como Estados Unidos y Europa.

Además, la manipulación directa y el paso del tiempo conllevan deterioro inevitable e irreversible los facsimilares procuran la conservación de los originales, pues este tipo de ediciones proveen un material de consulta sin riesgos de deterioro para el documento original, se reduce su manipulación por la consulta de investigadores o por su utilización en exposiciones.[7]

Para los interesados en la vida y obra de José María Heredia o estudiosos de la historia de la primera mitad del siglo XIX, resulta benéfico tener ediciones en este formato, porque se trata de documentación de casi 200 años de antigüedad y no siempre se cuentan con los recursos que aseguren su conservación y un resguardo adecuado por ende se imposibilita su consulta.

Es menester señalar que otros de los beneficios atribuidos a los facsímiles tienen que ver con la difusión y conservación de los manuscritos o de los impresos, como en el caso que nos ocupa, los libros de actas de la V Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México de 1833, durante el período que Heredia fue diputado, debido a que estas copias "pasan a ser en muchos casos la manera más adecuada para la difusión y conservación de obras valiosas en las instituciones culturales que las custodian".[8]

Se busca contribuir a la difusión de otra faceta de la vida y obra de Heredia, porque es muy reconocida su labor como poeta, sin embargo, se desconoce su quehacer periodístico, de traductor y su labor de diputado es todavía más desconocida, siendo una de las causas que los documentos que dan cuenta de su variada y basta actividad se encuentran dispersos en diferentes repositorios documentales y no siempre se permite su consulta, o tienen la facilidad los estudiosos para trasladarse de una región o país y acceder a esta información,

7 Vergara, Luz, "Las ediciones facsimilares en la BDCV: Suite des seize estampes représentant les conquêtes de l'empereur de la Chine, 1788" en *Hypotheses*, 2021, consultado en https://bdcv.hypotheses.org/3929.
8 González, Gildardo, "La edición facsímil…, *op. cit.,* p. 32.

razón por la cual se ha decidido poner a disposición del público en general la documentación que permita continuar con los estudios de la vida y obra de José María Heredia.

En la introducción a la *Historia documental de México*, Miguel León Portilla resalta lo vital que es disponer de las fuentes documentales para reconstruir el quehacer histórico y refiere:

> Para cultivar el espíritu de comprensión histórica en los estudiantes, es necesario mostrarles no sólo cómo se ven y juzgan hoy los hechos sobresalientes de la vida pasada, sino también cómo vieron y juzgaron esos mismos hechos quienes participaron en ellos. Los manuales de historia de México que ahora se utilizan en escuelas secundarias y preparatorias ofrecen el punto de vista de nuestro pasado. Estas colecciones de documentos proporciona los puntos de vista de quienes fueran actores de ese pasado.[9]

En conjunto a la difusión y conservación del patrimonio documental, en este facsimilar se encuentran el trabajo que hay detrás de cada decreto y disposición de las sesiones de la V Legislatura de 1833; es posible observar las discusiones, los argumentos, la defensa o la disertación de los puntos de vista por parte de los diputados, como alude León Portilla, mostrando cómo vieron y juzgaron esos mismos hechos quienes participaron en las sesiones.

Los antecedentes de publicaciones facsimilares de la obra herediana antes de la colección en cuatro tomos de la *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México,* se encuentran en los facsimilares del periódico que coeditó en la ciudad de México en 1825, *El Iris*, las ediciones de su *Poesías* publicadas en 1825 en Nueva York y 1832 en Toluca, así como su periódico *Miscelánea*, edición incompleta de los ejemplares publicados durante los años 1829 a 1832 así como sus *Lecciones de Historia Universal* publicada en Toluca entre los años 1831 y 1832, ediciones que se hace referencia a continuación.



9 León Portilla, Miguel, "Introducción general" en: *Historia documental de México 1*, 4 ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013, p. 27.

Por tanto esta publicación da continuidad a una labor iniciada desde hace muchos años por estudiosos mexicanos, entre ellos Mario Colín siendo director de Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México, de María del Carmen Ruiz Castañeda, cuando dirigía el Instituto de Investigaciones Bibliográficas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el cronista de la Universidad Autónoma del Estado de México (UAEM) Inocente Peñaloza García, quien publicó un facsimilar de los ejemplares que se conservan en México del periódico herediano *Miscelánea*, editado en Toluca entre 1829 y 1832, así como el trabajo de la Historiadora Onoria Céspedes Argote en su labor de rescatar y difundir la obra herediana, ha unido esfuerzos de instituciones mexicanas y cubanas, y ha logrado la reedición facsimilar, de sus ediciones de *Poesías*. Y de las valiosas *Lecciones de Historia Universal,* que publico también Heredia desde Toluca entre los años 1831 y 1832.

La colección sobre la labor legislativa de Heredia corresponde a lo establecido en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y municipios, que plantea en su artículo 40º:

> Los responsables de los Archivos Históricos de los Sujetos Obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del Patrimonio Documental, las que incluirán:
>
> I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los Documentos Históricos;
>
> II. Desarrollar programas de difusión de los Documentos Históricos a través de medios digitales, de conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios y su Reglamento, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos de la entidad.[10]

A continuación se relaciona en orden cronológico las ediciones facsimilares que se han localizado hasta el presente:

10 Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", *Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios*, 26 de noviembre de 2020, Tomo CCX, Número. 104, p. 50, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/nov261.pdf

La primera edición de la obra herediana ha sido ubicada en el año 1979, realizada en el Estado de México, siendo gobernador de la entidad Jorge Jiménez Cantú (1975-1981) y director de Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México el destacado intelectual y político mexiquense Mario Colín[11], quien como parte de la Biblioteca Enciclopédica del Estado de México imprimió la primera edición facsimilar de la obra herediana con la última edición de las *Poesías corregidas y aumentadas* publicado por el también considerado primer poeta romántico de habla hispana desde Toluca en el año 1832.

La publicación editada corresponde a su obra *Poesías corregidas y aumentadas* en dos libros: Tomo I y II.

*José María Heredia y Heredia. Poesías. Tomo I y II,* Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979. Esta obra cuenta con un estudio introductorio de Mario Colín, quién desarrolló una intensa labor editorial sin paralelo alguno en la historia de la entidad, ya que fue editor de diversos libros, en los que figuran poemas, biografías, estudios de folklore, notas editoriales, discursos, bibliografías, textos políticos, entre otros.

También editó discursos y notas editoriales, así como 16 títulos de publicaciones de la Cámara de Diputados, siete títulos del Instituto Científico y Literario del Estado de México, y otros 56 títulos de la Colección de Testimonios de Atlacomulco.[12] Mario Colín legó una obra sobresaliente y notable al Estado de México al formar la Biblioteca Enciclopédica del Estado, la cual consta de 109 títulos a partir de 1963.

"A menudo las ediciones fueron facsimilares, originales, inéditas, o muy raras, pero fundamentales para el conocimiento de la entidad".[13] Mario Colín fue autor de 75 obras, como el responsable de introducciones y notas bibliográficas de 37 obras. Editó un total de 460 libros, cifra notable y difícilmente igualada por otras personas dedicadas a los asuntos culturales, en el país y aún en el mundo entero.[14]

Asimismo, recopiló una pinacoteca, varias colecciones de documentos, mapas, imágenes religiosas, exvotos y grabados, todos relativos a la entidad, ma-

11 Mario Colín Sánchez. Nació en Atlacomulco el 22 de junio de 1922 y falleció en Cuernavaca el 23 de marzo de 1983. Desempeñó varios puestos oficiales y de elección popular, entre ellos: Juez de Primera Instancia en Tlalnepantla; director del Instituto Científico y Literario del Estado de México (Actual Universidad Autónoma del Estado de México; secretario particular del Gobernador Alfredo del Mazo; miembro de la Legislatura local y tres veces Diputado al Congreso de la Unión.

12 Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México "Gaceta del Gobierno", *Aniversario del Natalicio de Mario Colín Sánchez,* 22 de junio de 1992, Tomo CLIII, Número 117, p.3, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1992/jun223.pdf

13 *Ibídem*, p. 3.

14 *Ibídem,* p. 4.

teriales que se encuentran depositados en el "Fondo Mario Colín Sánchez", ubicado en la Hemeroteca Nacional de México (CDMX).

Mario Colín argumenta sobre José María Heredia:

> Prestó servicios relevante a la cultura en su provincia de adopción: El Estado de México, así mismo su obra periodística como creador y redactor de los primeros órganos informativos de carácter literario del México Independiente, sus tareas educativas como profesor y Director del Instituto Científico y Literario de Toluca, sus libros didácticos como las *Lecciones de Historia Universal* y de creación poética como sus *Poesías*, editadas en las prensas toluqueñas, marcaron el inició de un movimiento –el precursor- de la cultura en el Estado de México.[15]

Por esta razón la Dirección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México sintío la obligación de reproducir la edición de las poesías de José María Heredia, en dos tomos que vieron la luz pública en Toluca en 1979, y anteriormente en el año de 1832 en la Imprenta a cargo de Juan Matute y González.

La edición de Toluca de las poesías de Heredia, es la segunda, pues la primera se había hecho en Nueva York, en la Librería de Behr y Kahl, 129 Brodway- Imprenta Gray y Bunce, en el año de 1825. Mencionan los biógrafos de Heredia, que la edición de Toluca fue "muy rara" y de la que se conservan poco ejemplares, contiene las poesías de la primera edición de Nueva York, además otras muchas, algunas de las publicadas en los periódicos de México como el *Noticioso General,* el *Semanario Político* y *Literario, El Águila, el Argos* y otros que se editaban entre los años de 1819 a 1821.[16]

Sin embargo, Mario Colín no destaca un elemento importante que debería resaltar y fue que por primera vez se vio a la luz en esta edición toluqueña, se trata de las poesías patrióticas de Heredia, no incluidas en todos los ejemplares, pues los que llegaron a Cuba no tenían estas poesías, pero si circularon como un pliego aparte en la isla de forma clandestina.

Este facsimilar tiene un significado especial, pues es el único volumen que se ha encontrado con el original de las poesías patrióticas, el que resguarda la Biblioteca Nacional de Cuba no las tiene, y cuando Onoria Céspedes preparó

15 Heredia y Heredia, José María, *Poesías.* Tomo I, Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979, pp. V-VI.
16 *Ibidem,* p. IX.

el segundo facsimilar de esta edición ocupó el pliego referente a estas poesías, pues no las localizó en otro archivo o biblioteca.

En Toluca, Heredia público varios periódicos como son *El Fanal*, *La Minerva*, *La Miscelánea* y colaboró también en el periódico *El Reformador*.

Mario Colín precisa al publicar esta edición, entre otros aspectos, que la obra forma parte importante del patrimonio cultural de Toluca y como era una obligación del Estado de México reproducirlo:

> El Estado de México estaba obligado a reeditar esta obra, no sólo por su valor literario, sino también por ser un documento que forma parte importante de su Patrimonio Cultural, ya que siempre ha conservado en lugar muy alto la memoria y la obra de este ilustre patriota, combatiente por la libertad de América Latina, de Cuba y de México, al que con razón consideramos en gran parte toluqueño.[17]

Por consiguiente Mario Colín deseaba que con esta obra los lectores de todo el país, en especial de nuestra tierra mexiquense, disfruten de la obra de uno de los próceres de América, que representa, los más altos valores del romanticismo latinoamericano, que por fortuna desarrolló su obra cultural, la más importante, desde nuestra vieja ciudad de Toluca.[18]

En 1979, con la supervisión de la Dirección del Patrimonio Cultural y Artístico del Estado de México, se publica otra obra referente a Heredia dentro de la Serie José Antonio Alzate y Ramírez, Colección Testimonios del Estado de México, con el título *José María Heredia*.

La segunda obra de un facsimilar de Heredia se publicó en los años de 1986 y 1988 por la Universidad Nacional Autónoma de México a través del Instituto de Investigaciones Bibliográficas, quien reeditó en dos tomos el periódico coeditado por Heredia y Heredia *El Iris*, primer periódico cultural del México independiente. La ficha calcográfica lo refleja así:

> *El Iris. Periódico crítico y Literario,* Por Linati, Galli y Heredia, Tomo I y Tomo II, México, 1826, *[sic]* En la oficina del Iris, calle de S. Agustín núm. 13, y en las librerías de Récio, Ackerman y Valdés. Edición facsimilar, México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988.



17 *Ibídem,* p. XI.
18 *Ibídem,* p. XIII.

La primera edición de esta revista fue en 1986, pero se agotó su adquisición, por lo tanto, en 1988 se presentó una primera reimpresión.

María del Carmen Ruiz Castañeda[19] siendo directora del Instituto de Investigaciones Bibliográficas se encargó de la Introducción a la edición facsimilar y ahí precisó:

> El Instituto de Investigaciones Bibliográficas eligió *El Iris* para ser incluido, como segunda publicación, en su serie "Facsímiles de la Hemeroteca Nacional de México", por ser esta joya bibliográfica de la cultura nacional la primera revista literaria de México; la primera, ornada con litografías y tan rara hoy día que sólo se conoce la existencia de tres ejemplares. En el acervo de la Hemeroteca Nacional hay uno, otro en la Colección Lafragua de la Biblioteca Nacional y un tercero, el menos mutilado, en la Biblioteca de Yale University en los Estados Unidos. De los tres originales se ha podido completar casi totalmente el que se reeditó.[20]

Posteriormente precede a la publicación de *El Iris* una "Introducción" elaborada por Ruiz Castañeda que formaba parte de un estudio referente a "Las Revistas Literarias del Siglo XIX en México". Seguidamente figura un exhaustivo estudio y un índice realizados por el doctor, Luis Mario Schneider[21] investigador del Instituto. Esta publicación cuenta con una Advertencia para anunciar al lector de algunas cuestiones de fondo y forma sobre el contenido, relacionadas de la forma siguiente:

19 María del Carmen Ruiz Castañeda es doctora en Lengua y Literatura Españolas por la Universidad Nacional Autónoma de México. Ha impartido cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras y la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la misma institución. Se encuentra adscrita al Instituto de Investigaciones Bibliográficas, donde participa en el Seminario de Bibliografía Mexicana del Siglo XIX como responsable del proyecto Diccionario de seudónimos, anagramas, iniciales y otros alias usados por escritores mexicanos y extranjeros que han publicado en México. Consultado en: http://www.elem.mx/autor/datos/2751#:~: text=Mar%C3%ADa%20del%20Carmen%20Ruiz%20Casta%C3%B1eda%20es%20doctora%20en%20Lengua%20y,Sociales%20de%20la%20misma%20instituci%C3%B3n.

20 Linati, Galli y Heredia, *El Iris. Periódico crítico y Literario*, Tomo I, México, 1826, Edición facsimilar [Introducción por María del Carmen Ruiz Castañeda], México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988, p.4.

21 Luis Mario Schneider nació en Santo Tomé de la provincia de Corrientes, Argentina, el 12 de abril de 1931 y murió en Tenancingo, Estado de México, el 18 de enero de 1999. Poeta y narrador. Radicó en México desde 1960. Estudió Humanidades en la Universidad de Córdoba, Argentina, y el Doctorado en Letras en la Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM. Colaboró en *Amatlacuilo, Cuadernos del Viento, El Sol de México, El Universal, La Palabra y El Hombre, La Vida Literaria, Los Empeños, Pájaro Cascabel, Revista Universidad de México, ¡Siempre!, Síntesis, y Unomásuno*. Consultado en: https://literatura.inba.gob.mx/argentina/5180-schneider-luis-mario.html

Esta edición es facsimilar (copia exacta de la original) de la de 1826, por lo tanto, algunos errores se repiten.
En el Tomo I: La pieza musical (Escocesa) que aparece al final del número 2, entre las páginas 16-17, se repite al final del número 4, entre las páginas 32-34.
En el Tomo II: En todos los números la viñeta de la portada está invertida. La vuelta de la página 127 debe ser 128 y no 114. Hay un salto de la página 196 a la 198.

Menciona Ruiz Castañeda que el establecimiento del primer gobierno republicano la subsecuente conciliación y apaciguamiento de los conflictos políticos, "alentaron el nacimiento de la primera revista literaria de la época independiente que fue, paradójicamente, obra de tres extranjeros domiciliados en el país, los italianos Claudio Linati y Florencio Galli, y el cubano José María Heredia".[22]

Las adversidades políticas unieron a estos tres personajes en una empresa cultural destinada a tener gran influencia en el desarrollo de la prensa literaria de su país de adopción.

El primer número circuló el 4 de febrero del año de 1826. En la introducción que es obra de Heredia argumentó que la revista ofrece "a las personas de buen gusto en general, y en particular al bello sexo, una distracción agradable".[23] El programa incluyó poesías, ensayos críticos, biografías y bibliografías, artículos sobre arte y ciencia, pinturas de costumbres nacionales, modas, anécdotas y además estampas litográficas. Una de las ideas primordiales expresadas en dicha introducción residió en un deseo de originalidad orientado hacia la difusión del patrimonio americano.[24]

Como indica Ruíz Castañeda *El Iris* se presentó en el ámbito de las publicaciones periódicas con los elementos característicos a las revistas de este tipo durante gran parte del siglo XIX, que "tenía a la vez carácter docente y ameno; y ofrecía variedad de contenido por medio de una sección especialmente consagrada a las damas; además anunciaba un género poco cultivado en esas latitudes y prácticamente abandonado después de la desaparición del Diario de México: la crítica teatral y literaria".[25]

22 Linati, Galli y Heredia, *El Iris…*, *op. cit.,* p. XII.
23 Linati, Galli y Heredia, "Introducción" en *El Iris…*, *op. cit.*, p. 1.
24 Linati, Galli y Heredia, *El Iris…*, *op. cit,* p. XIV.
25 *Ibídem*, p. XIV.

El 21 de julio de 1826 Heredia dejó de participar en la redacción, pero hasta la fecha de su separación le influyó a la revista un verdadero carácter literario,[26] a través del *Iris* mostró el vasto conocimiento de José María Heredia y se considera que este periódico "es el primer pilar de la prensa literaria del siglo XIX y tendría que transcurrir más de un lustro, antes de que otra revista la sustituyera".[27]

La tercera publicación facsimilar de la obra de José María Heredia fue *Miscelánea. Periódico crítico y literario de José María Heredia*[28] se llevó a cabo en el año de 1993 en el Estado de México, bajo el gobierno y apoyo del Lic. Ignacio Pichardo Pegaza, Gobernador Constitucional del Estado de México (1989-1993). Con esta publicación se concluyó el programa editorial de la Coordinación General de Comunicación Social del Estado de México[29] que tuvo el propósito de recuperar, cuando menos en parte, la rica tradición periodística de la entidad en el siglo XIX.

La reproducción facsimilar de 15 números de *Miscelánea*[30] fue posible gracias a la colaboración del bibliófilo Gonzalo Pérez Gómez, quien proporcionó siete números existentes de su fondo bibliográfico, y de la doctora Licea Ayala, coordinadora de la Hemeroteca Nacional, quién facilitó el acceso a los 8 números restantes en el "Fondo Mario Colín". Asimismo, para integrar el índice de contenido de *Miscelánea* se recurrió al excelente trabajo de don Manuel Toussaint *Bibliografía Mexicana de Heredia.*[31]

El entonces cronista de la UAEM Inocente Peñaloza García[32] fue la persona encargada de escribir la Introducción y en la presentación de la obra argumenta que:

> La segunda estancia del poeta cubano José María Heredia en México (1825-1836 (sic) fue la más productiva de su vida y tuvo especial

26 *Ibídem*, p. XVII.
27 *Ibidem*, p. XXIII.
28 Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario*, Edición facsimilar [Introducción y notas por Inocente Peñaloza García], Toluca, Gobierno del Estado de México/Coordinación General de Comunicación Social, 1993.
29 Constituyen la colección del programa los siguientes títulos:
*Un Siglo de Noticias,* tomo 1 y 2, recopilación (1991); *Ilustrador Nacional, de José María Coss, facsimilar (1991)*; *El Pito Real*, de Vicente Riva Palacio, facsimilar (1992); *Periodismo Regional en el Estado de México*, ensayos, varios autores (1992); *Temis y Deucalión,* de Ignacio Ramírez, facsimilar (1992); *La Hormiga,* de Andrés Molina Enríquez, facsimilar (1992), y *El Estado de México* en las crónicas de Ignacio Manuel Altamirano, selección de textos (1993).
30 Peñaloza García, Inocente "Introducción" en José María Heredia, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario,* Edición Facsimilar, Toluca, Gobierno del Estado de México/ Coordinación General de Comunicación Social, 1993, p. 5.
31 Toussaint Manuel, *Bibliografía mexicana de Heredia*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores/ Departamento de Información para el Extranjero, 1953.
32 Inocente Peñaloza García (Nació en Toluca el 26 de diciembre de 1938 y falleció el 29 de marzo de 2021), durante 23 años laboró como cronista de la UAEM. También se desempeñó como periodista en diferentes medios de comunicación mexiquenses, como *El Sol de Toluca.*

> importancia para el periodismo de nuestro país, […] A excepción de *El Iris*, que circuló en México, las demás publicaciones aparecieron en el Estado de México, Las Revistas fueron: *Miscelanea* y *Minerva,* los periódicos, *El Conservador* y *El Fanal*.[33]

La publicación de *Miscelánea* inició en Tlalpan desde septiembre de 1829 hasta junio de 1830, lo que corresponde a la primera época, cuando los poderes se trasladan a Toluca se retomó la publicación de este periódico donde continuaría su edición ininterrumpida hasta junio de 1832.[34]

La colección completa del periódico *Miscelánea* comprende 21 números mensuales, 8 de ellos corresponden a la primera época y 13 a la segunda. Ambas épocas estuvieron a cargo de la Imprenta del Gobierno del Estado de México y dirigidas por Juan Matute.

Para la edición fascimiliar realizada por Inocente Peñaloza sólo fue posible localizar 15 números, 3 de la primera época correspondientes a los meses de septiembre a noviembre de 1829 y faltando los correspondientes a los meses de diciembre de 1829 y de enero de abril de 1830. De la segunda incluye los números de los meses de junio a diciembre de 1831, de enero a abril de 1832 y el mes de junio, solo hace falta el número del mes de mayo de 1832.

*Miscelánea* fue una revista de pequeño formato (0.090 x 0.140) que en sus primeros dos números apareció con 40 páginas y a partir del tercero con 32. En nota alusiva, Heredia explica que esto obedece a no haber podido colocar el número de suscripciones que esperaba.

En cuanto al propósito del periódico, en la Introducción del número 1, con fecha de septiembre de 1829 puede leerse lo siguiente:

> Al empezar la publicación de la *Miscelánea*, conoce su editor las dificultades y peligros de una empresa en que no osa esperar provecho ni gloria. Sólo el deseo de dar a la República un periódico literario, siquiera en ensayo, y reanimar el gusto de las letras, le pone en la mano la pluma. El funesto espíritu de partido, no satisfecho con mi-

33 Peñaloza García, Inocente *"Introducción"* en José María Heredia, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario,* Edición facsimilar, Toluca, Gobierno del Estado de México/ Coordinación General de Comunicación Social, 1993, p. 7.
34 *Ibídem*, p. 8.

> nar las bases de la sociedad, va corrompiendo el idioma, sofocando en su vértigo la afición a los buenos estudios que tanto contribuye a la elegancia y dulzura de la vida…
> ¡Ojalá otro más digno de la ilustración mexicana eclipse cuanto antes el débil ensayo que se ofrece hoy al público, dejando al autor sólo la palma de haber abierto con su ejemplo un nuevo camino de gloria!

En *Miscelánea*, vieron la luz diversidad de ensayos, artículos, poemas, traducciones, cuentos, reseñas literarias, obras de teatro, entre otros, dado que su objetivo, como él mismo lo escribe era "generalizar ideas útiles, contribuir a la perfección del gusto y recoger algunas flores en los campos inmensos de la historia y las regiones estrechas de la poesía".[35]

Inocente Peñaloza argumenta que la importancia de la labor periodística de José María Heredia, desde el punto de vista literario, radica en su amplio conocimiento de los autores que representaron la innovación romántica en Europa, en España y en México, y esto lo condujo a preponderar esta tendencia en sus ensayos, traducciones y reproducciones poéticas, "lo cual convirtió a la *Miscelánea* en escaparate de las ideas poéticas más avanzadas de su tiempo, y a Heredia en poeta y crítico de vanguardia".[36] El periodo de publicación de la revista terminó en julio de 1832, con esta nota:

> Despedida.
> Con este número concluye el tomo II de la segunda época de la MISCELÁNEA, cuyo índice y carátula recibirán los suscritores.
> Motivos cuya enumeración seria inútil y fastidiosa, obligan al Editor á suspender su publicación; y al despedirse del respetable público, cumple gustoso con su deber, manifestándoles gratitud por la acogida favorable que ha dispensado a esta obrilla. Si variaren las circunstancias, tendrá la satisfacción de continuar sus tareas bajo un plun más vasto; y se esforzará a dar a la República Mexicana un periódico literario digno de su civilización.
> Toluca julio 5 de 1832.
> José María Heredia[37]



35 *Ibídem,* p. 7.
36 *Ibídem,* p. 10.
37 Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea…, op. cit.*, p. 192.

Con este panorama destaca la importancia de las publicaciones facsimilares para su difusión, conocimiento y estudio entre las generaciones más jóvenes interesadas sobre el tema.

En el año de 2006 se efectuó la cuarta publicación facsimilar de la obra de Heredia por parte del Instituto Legislativo de la LV Legislatura del Estado de México, titulada; *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado.* Tomo I. Esta publicación contó con la compilación y prologó de la profesora e investigadora sobre la vida y obra de Heredia en México y Cuba; Onoria Céspedes Argote.

Este trabajo puso en contacto por primera vez aspectos relacionados con la labor legislativa de Heredia y Heredia, donde se incluyeron documentos inéditos facsimilares seleccionados por la investigadora que muestran el papel político de Heredia como Diputado en el Congreso de 1833.

El prologó refiere una reseña biográfica de Heredia haciendo énfasis en sus estancias mexicanas, seguido de los discursos que pronunció el cubano mexicano como orador principal en las conmemoraciones del Estado de México por los aniversarios del Grito de Independencia del 16 en de septiembre de 1810 en los años 1828, 1834 y 1836, una selección de sus poesías, así como su crónica *Viaje al nevado de Toluca* que realizó en 1836 y que finalizó con estas palabras:

> Dos días forman época en mis recuerdos, por haberme asociado a grandes misterios y prodigios de la naturaleza. En el último subí al Nevado de Toluca: el anterior me vio inmóvil, atónico, al pie de la gran catarata del Niágara.[38]

El libro termina con la publicación y transcripción paleográfica de documentos originales relacionados con las elecciones a diputados de 1833, otros relacionados con su nombramiento, actividades legislativas, así como las actas de las sesiones preparatorias del V Congreso donde Heredia fungió como uno de los secretarios de las sesiones preparatorias del 15 de febrero al 1° de marzo de 1833. Esta publicación de las actas constituyó el primer acercamiento a la investigación y difusión sobre la tarea de Heredia como diputado.

38 Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote: *José María Heredia, Cantor de Volcanes,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013. p.21

Los documentos facsimilares del libro fueron localizados en el Archivo Histórico del Estado de México (AHEM) y la Biblioteca "José María Luis Mora" del Poder Legislativo del Estado de México.

La quinta publicación facsimilar se imprimió en el año de 2013 por parte del Gobierno del Estado de México y el Instituto Superior de Ciencias de la Educación titulada; *Lecciones de Historia Universal* de José María Heredia y Heredia como una edición conmemorativa.

La persona encargada de recuperar y coordinar la obra fue también la historiadora e investigadora Onoria Céspedes Argote quién realizo la presentación del libro y afirma que:

> *Lecciones de Historia Universal* constituye una joya en la historia de la pedagogía latinoamericana, pues es la única reedición en México del primer libro de texto sobre el tema, en idioma español y publicado en el continente americano. Comprende los cuatro tomos editados por José María Heredia en Toluca entre los años de 1831 y 1832 con el patrocinio de los gobernadores del Estado de México; Melchor Muzquiz y de Zacatecas; Francisco García Salinas.[39]

En la Biblioteca Nacional de Cuba se conserva un ejemplar de los cuatro tomos de las *Lecciones de Historia*, así esta institución realizó la digitalización para la publicación. Esta nueva edición fue conmemorativa en ocasión del 210 aniversario del natalicio del primer poeta romántico del habla hispana, José María Heredia y Heredia, también considerado el más mexicano de los cubanos universales; y uno de los destacados humanistas del siglo XIX.[40]

La publicación en facsimilar contiene un total de 88 Lecciones de Historia, en la Introducción de la obra Heredia señala sobre la importancia de su texto que "en un país libre, todo hombre que tenga una educación regular debe poseer en cierto grado la ciencia política, y la historia en su grande escuela".[41]

La sexta publicación facsimilar se imprimió en el año de 2017 con motivo de la celebración en la ciudad de Toluca del *Primer Festival Internacional de Poesía José*

39 Heredia y Heredia, José María, *Lecciones de Historia Universal,* Edición facsimilar [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013, p. 1.
40 *Ibídem*, p. 2.

*María Heredia,* que reunió a más de 100 poetas de 24 países.

El H. Ayuntamiento de Toluca se honró en presentar la primera edición facsimilar de sus *Poesías* que compiló las producciones originales, gracias a la colaboración binacional entre Cuba y México, e internacionales entre la Biblioteca Nacional de Cuba José Martí, la Unión Nacional de Escritores y Artistas de Cuba a través de su editorial *Ediciones Unión* y la Universidad Autónoma del Estado de México, conscientes de que la presente publicación contribuiría a difundir la trascendental poesía de José María Heredia y Heredia, cuya obra constituye un puente entre los pueblos hermanos de América con la cultura universal.[42]

La profesora investigadora Onoria Cespedes Argote es la persona responsable de la investigación, gestionar el apoyo de las instituciones participantes y coordinar la publicación. En la presentación a la edición facsimilar, Céspedes Argote precisa que por primera vez se reunieron en edición facsimilar y en un solo libro las *Poesías* de Heredia como las publicó él originalmente, incluyendo las poesías patrióticas, omitidas en la edición de Nueva York y también en los ejemplares que envío a Cuba. Esta edición constituye, por tanto, un acontecimiento de gran envergadura para la cultura hispana.[43]

La publicación consta, además, de un estudio introductorio realizado por el excelso escritor y crítico literario cubano Enrique Sainz, donde expone a través de un minucioso ensayo la transcendencia de la poesía herediana en la lengua española.

La referida edición constituye la primera acción del proyecto para reunir y difundir la extensa obra herediana en la Universidad Autónoma del Estado de México, a través de su localización en diversas bibliotecas y archivos, fundamentalmente del continente americano y europeo, espacios de creación y difusión de sus obras desde el siglo XIX hasta hoy.[44]

Con la publicación de las ediciones facsimilares de la obra herediana, rescatamos, difundimos y preservamos este patrimonio para que esté al alcance de estudiosos e investigadores del todo el orbe, considerando un nuevo eslabón la publicación de esta obra *Labor legislativa del humanista José María Heredia y He-*

41 *Ibídem,* p.3.
42 Heredia y Heredia, José María, *Poesías*. Edición Nueva York 1825, Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saínz de la Torriente], Toluca, Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017, Prólogo.
43 *Ibídem*, p. I.
44 *Ibídem*, p. V.

*redia Tomo I y Tomo II* en el Estado de México, gracias a un dedicado equipo de investigadores y colaboradores auspiciados por la Universidad Autónoma del Estado de México y especialmente los integrantes de la LX y LXI Legislatura del Estado de México, quienes muestran su compromiso por el rescate, conservación y difusión del patrimonio del Estado, y especialmente, el legado de una de las personas con una obra trascendental en la construcción de la entidad: José María Herida y Heredia.

**Bibliografía**

Chacón y Calvo, José María, "José María Heredia. Conferencia leída en la Sociedad de conferencias, el 11 de abril de 1915" en *Cuba Contemporánea*, junio y julio, La Habana, Imprenta "Siglo XX", 1915, consultado en: https://curiosity.lib.harvard.edu/latin-american-pamphlet-digital-collection/catalog/43-990043574160203941

Céspedes Argote, Onoria [Investigación y coordinación], *Labor legislativa del humanista José María Heredia y Heredia en el Estado de México*. Edición facsimilar. Tomo I, Toluca, México, LX Legislatura del Estado de México/ Universidad Autónoma del Estado de México, 2021.

Cruz Mundet, José Ramón, *Manual de Archivística,* 2 ed., España, Pirámide, 1996.

Heredia y Heredia, José María, *Poesías.* Tomo I y II, Edición facsimilar de la de 1832, Serie Joaquín Arcadio Pagaza, Colección poesías, Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México, 1979.

Heredia y Heredia, José María, *Miscelánea. Periódico crítico y Literario,* Edición Facsimilar [Introducción y notas por Inocente Peñaloza García], Toluca, Gobierno del Estado de México/Coordinación General de Comunicación Social, 1993.

Heredia y Heredia, José María, *Lecciones de Historia Universal,* Edición facsimi lar [Presentación por Onoria Céspedes Argote], Toluca, Estado de México, Gobierno del Estado de México/Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México/ Comité Editorial ISCEEM, 2013.

Heredia y Heredia, José María, *Poesías.* Edición Nueva York 1825-Edición facsimilar Toluca 1832 [Investigación, coordinación y presentación por Onoria Céspedes Argote, Estudio crítico Enrique Saínz de la Torriente], Toluca,

Estado de México, H. Ayuntamiento de Toluca/Universidad Autónoma del Estado de México/Biblioteca Nacional de Cuba José Martí/ Unión de Escritores y Artistas de Cuba, 2017.

León Portilla, Miguel, *Historia documental de México 1,* 4 ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 2013.

Linati, Galli y Heredia, *El Iris. Periódico crítico y Literario,* Tomo I y II, México, 1826, Edición facsimilar [Introducción por María del Carmen Ruiz Castañeda], México, UNAM, El Instituto de Investigaciones Bibliográficas, 1988.

Loera Chávez y Peniche, Margarita y Onoria Céspedes Argote: *José María Heredia, Cantor de Volcanes,* México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2013.

Toussaint, Manuel, *Bibliografía mexicana de Heredia,* México, Secretaría de Relaciones Exteriores/ Departamento de Información para el Extranjero, 1953.

**Hemerográficas:**

González Gildardo, "La edición facsímil, recurso editorial para la puesta en valor del libro antiguo en Venezuela", en *Boletín del Archivo Histórico,* año 11, enero-junio, Núm. 19, Universidad de Los Andes, Mérida, Venezuela, 2012, consultado en: http://www.saber.ula.ve/bitstream/handle/123456789/37239/articulo2.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México "Gaceta del Gobierno", *Aniversario del Natalicio de Mario Colín Sánchez,* 22 de junio de 1992, Tomo CLIII, Número 117, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/1992/jun223.pdf

Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", *Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios,* 26 de noviembre de 2020, Tomo CCX, Número. 104, consultado en: https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2020/nov261.pdf

**Electrónicas:**

Coordinación Nacional de Literatura, *Schneider, Luis Mario* (1931-1999), Secre-

taría de Cultura, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, 2011, consultado en: https://literatura.inba.gob.mx/argentina/5180-schneider-luis-mario.html

*Enciclopedia de Literatura en México,* Fundación para las Letras Mexicanas, 2018, consultado en: http://www.elem.mx/autor/datos/2751#:~:text=Mar%C3%ADa%20del%20Carmen%20Ruiz%20Casta%C3%B1eda%20es%20doctora%20en%20Lengua%20y,Sociales%20de%20la%20misma%20instituci%C3%B3n.

*Primero Editores,* Hasta Siempre Inocente Peñaloza, México, 2021, consultado en: https://primeroeditores.com.mx/uaem/hasta-siempre-inocente-penaloza/

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española,* consultado en: https://dle.rae.es/facs%C3%ADmil

Vergara, Luz, "Las ediciones facsimilares en la BDCV: Suite des seize estampes représentant les conquêtes de l'empereur de la Chine, 1788" en *Hypotheses,* 2021, consultado en: https://bdcv.hypotheses.org/3929.

# El territorio del Estado de México durante la presencia de José María Heredia y Heredia

Miguel Ángel Flores Gutiérrez*

Hacia el primer cuarto del siglo XIX México se hallaba en su nacimiento como país independiente, una vez consumado el movimiento revolucionario iniciado en 1810. A esta etapa se le puede designar *fundacional* del Estado mexicano, en la que imperaron ciertas realidades históricas y geográficas que incidieron en una renovada visión del territorio a nivel general, y de manera particular en la de cada una de las entidades que constituyeron el sistema republicano. Esta fase dejaba atrás el régimen novohispano en que las jurisdicciones territoriales establecidas fueron sustituidas a partir de una realidad política distinta, con la suma de unidades político-administrativas que constituyeron a la confederación mexicana. Es la época en la que ilustre humanista y político cubano José María Heredia (1803-1839) pisaba este territorio, especialmente el de una de esas unidades: el Estado de México, entidad que rodeaba a la capital de la República.

El Estado de México heredó gran parte de lo que antes fue la Intendencia de México (1786), espacio que abarcaba, según cálculos del barón Alejandro de Humboldt, 5 927 leguas cuadradas de 25 al grado (116 842 kilómetros cuadrados). Todo este ámbito, desde la óptica novohispana, era susceptible de explotación tanto social como material, en la que, al margen de la Ciudad de México, entonces capital de esa demarcación, tenía una función predominantemente rural que se alternaba con la minería, pero ambas dominadas por ese enclave. No obstante, poco se conocían las condiciones particulares de localidades alejadas en tan vasto territorio, a pesar de las noticias generadas durante el levantamiento de datos estadísticos por mandato del virrey, conde de Revillagigedo, hacia finales del siglo XVIII. Este era el contexto geográfico en el que Heredia se movía entre 1825 y 1839, casi ausente de información certera sobre la calidad de los recursos del naciente Estado de México y de las condiciones sociales de sus habitantes.[1]

*Miguel Ángel Flores Gutiérrez. Geógrafo e historiador; profesor-investigador de la Facultad de Humanidades de la UAEMÉX, integrante del Cuerpo Académico "Estudios históricos de las instituciones" y socio correspondiente en el Estado de México de la Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística.

1 Las notas que forman parte del presente texto fueron extraídas de mi libro *El primer atlas mexiquense: un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852.*

## El territorio estatal mexiquense durante los primeros años del siglo XIX

Sin duda alguna, el científico alemán Alejandro de Humboldt ofreció con sus estudios nuevas perspectivas sobre lo que entrañaba el espacio novohispano, varias de las cuales fueron tomadas en cuenta para hacer referencia a las cualidades de las intendencias, luego trasformadas en Estados libres y soberanos en el marco de la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, promulgada en 1824. Sobre la Intendencia de México, antecedente territorial del Estado de México, el personaje aportaba:

> Esta intendencia está situada toda ella en la zona tórrida. Confina por el Norte con la intendencia de San Luis Potosí, por el Oeste con las de Guanajuato y Valladolid, por el Este con las de Veracruz y Puebla, y por el Sur con el océano Pacífico, en una extensión de 82 leguas de costa [364 kilómetros], desde Acapulco hasta Zacatula. Más de sus dos tercios son de terreno montañoso, en el cual hay planicies que se elevan de 2,000 a 2,300 metros sobre el nivel del mar. Sólo una de sus cumbres, el Nevado de Toluca, asciende hasta el límite inferior de las nieves perpetuas. El Pico del Fraile, que es la cima más alta del Nevado, tiene una altura de 4,620 metros.[2]

Esta intendencia, en razón de sus características naturales y extensión, y por el hecho de contar en su interior con la capital del virreinato, en su oportunidad se desempeñó como el escenario en donde tuvieron lugar importantes acontecimientos de la lucha por la Independencia, y por consecuencia de los conflictos políticos más álgidos en pos de la implementación del modelo administrativo más adecuado para las distintas fracciones durante las primeras décadas del México emancipado. Sin embargo, al interior del país, algunos de los problemas que se avistaban fueron, la distancia entre algunas localidades y la capital de las nuevas entidades, las difusas fronteras septentrionales y meridionales, así como el trecho que guardaba la situación de la mayoría de las unidades político-administrativas con la Ciudad de México; también la baja densidad poblacional y la



2 Humboldt, Alejandro de, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*, p. 103.

irregular distribución de los habitantes. Empero, bajo problemas como estos se inició la vida institucional de México país y del Estado de México, este último como integrante de la federación.

El territorio del Estado de México, proviene del que tenía la Intendencia de México, al que se le quitó la provincia de Querétaro por el decreto del 22 de agosto de 1823, aunque inicialmente se ratificó a la Ciudad de México como capital de la entidad.

El Congreso del Estado de México expidió en el mes de agosto de 1824 la *Ley orgánica provisional para el arreglo del estado libre, independiente y soberano de México*, documento fundamental de gobierno en el que se instituyó que el flamante territorio estatal quedaría dividido en ocho distritos, cada uno a cargo de un prefecto: Huejutla, Tula, Tulancingo, México, Toluca, Cuernavaca, Taxco y Acapulco. A su interior siguieron operando un buen número de partidos heredados de la Intendencia de México a cargo de un subprefecto,[3] pero tal división no quedó exenta de críticas en relación con su manejo doméstico.

En efecto, en los últimos meses del año de 1824, en el seno del Congreso del Estado de México, durante la primera legislatura, ya se pugnaba sobre la oportunidad de variar los límites internos a sugerencia de José María Luis Mora y otros diputados. Proponían sobre que el Distrito de México se compusiera de los partidos de San Agustín de las Cuevas (Tlalpan), Chalco, Cuautitlán, México (ciudad), Tacuba, Zumpango y Teotihuacán; que el partido de San Agustín de las Cuevas se formara de lo que antes eran los partidos de Xochimilco, Mexicalcingo y Coyoacán; que al partido de Texcoco se agregase el partido de Coatepec Chalco; y que al de Zumpango se integrara el partido de San Cristóbal Ecatepec. Se anhelaba construir una división más adecuada para superar el problema de la distancia, de la gran extensión territorial de algunas unidades de los asuntos relativos a la poca población y a la escasez o no de recursos naturales.

En la discusión parlamentaria emergió el problema de la ausencia de noticias sobre la "situación topográfica" de los pueblos y la falta de estadísticas para hacer una "exacta y regular" división del territorio estatal. A la Comisión de Constitución del Congreso le pareció pertinente observar que: "ciertos partidos no tienen más que el nombre de tales, que por su escasa población, territorio reducido y falta total de recursos debían de pertenecer a esta clase de secciones,

3 La historiadora María del Carmen Salinas Sandoval (2014) aporta que las principales funciones de prefectos y subprefectos eran mantener la tranquilidad pública, la seguridad de las personas y proteger sus bienes con entera sujeción al gobernador; guardar el cumplimiento de las leyes del gobierno y hacer que los ayuntamientos cumplieran las obligaciones que les imponían las leyes; sin embargo, en sus funciones administrativas y financieras gozaron de algunos espacios de autonomía (El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835, p. 120).

se extinguiesen totalmente y formasen uno, o por la reunión de ellos mismos, o por división de los pueblos que los componían entre los partidos más inmediatos".[4] Otro tipo de partidos eran aquellos cuyo territorio debería repartirse entre los más inmediatos, como era el caso de Tetepango, cuyo espacio político se concebía como la sección más irregular del territorio del Estado de México: "Su distrito [territorio] es una faja de 15 leguas de extensión [62.85 kilómetros] en la cual no hay pueblo ninguno que merezca ser cabecera de partido. Colmada con los partidos de Actopan, Zumpango, Pachuca y Tula. Por eso a la Comisión ha parecido conveniente dividirlo entre todos ellos".[5] Por último, otro tipo de partidos eran los que, por su gran superficie, como fue el caso de Temascaltepec, adolecían de una eficiente administración y que:

> por las discordias mutuas de sus habitantes no pueden conservar en ellos la tranquilidad pública, sin que esto se verifique. A esta clase pertenece el partido de Temascaltepec. La excesiva población de más de 15 mil almas en que se compone, los impedimentos naturales provenientes de lo fragoso de las sierras y las enormes distancias que tienen que vencer sus habitantes para ocurrir a la cabecera, y las continuas y repetidas discordias que entre ellos reinan, indican de un modo claro la necesidad de dividirse este partido. La Comisión no ha hecho más que adoptar lo que consta del expediente que se halla bien instruido, y ha dividido este partido en tres, que son, Temascaltepec, Sultepec y Tejupilco.[6]

Finalmente, conforme al artículo 36 de la *Ley orgánica*, el Estado de México confirmó su división en ocho distritos (figura 1), en los que se arreglaron 36 partidos y 182 municipalidades (pueblos con ayuntamiento). La inquietud, frente a esta división, era la falta de estadística, entendida por el primer gobernador, Melchor Múzquiz, como la "clave de las ciencias del gobierno". Para aquel momento sólo la prefectura de Tulancingo había cumplido con la generación de los datos de su jurisdicción, aunque los demás prefectos habían hecho esfuerzos



4 H. Poder Legislativo del Estado de México, Secretaría de Asuntos Parlamentarios, Biblioteca "Dr. José María Luis Mora", Congreso Constituyente y Congreso Constitucional, serie E, volumen 19, expediente 217. Secretaría del Congreso del Estado, 1824, "Disposición de los señores Mora, Villa, Jáuregui, Guerra (don Benito) y Fernández sobre divisiones de distritos. Comisión de Constitución. N. 472", foja 4 vuelta.
5 *Idem*, foja 5 vuelta.
6 *Idem*, fojas 5 vuelta y 6 frente.

para formarla, hecho que este político veía con cierto beneplácito: "tales son, por ejemplo, los de Acapulco, Cuernavaca y Tula; pero la escasez de los datos que han presentado los pone todavía en mucha distancia de lo que debe ser".[7]




Figura 1. Estado de México. División interna por prefecturas o distritos. Fuente: Flores, Miguel Ángel, *El primer atlas mexiquense. Un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852*, p. 56. En esta imagen es posible percibir la silueta del territorio estatal mexiquense.

7 *Idem*, volumen 30, expediente 220. Secretaría del Congreso del Estado, año de 1826, No. 225, "Memoria del gobernador de este estado sobre los ramos que son a su cargo", foja 7 vuelta.

En efecto, pocas eran las noticias disponibles para ofrecer informes detallados del momento que guardaba la incipiente administración pública estatal. El gobernador Múzquiz notificaba al Congreso local lo escueto de las cosas:

> **Población.** No pudiendo el gobierno señalar conforme al censo formado en 1825, respecto a le hace falta el de la prefectura de Tasco, se limita a tomarla de la base que la Excelentísima Diputación Provincial fijó en 1823 para la elección de diputados y asciende a 834,588 almas.
>
> **Agricultura.** La feracidad del terreno en que se sitúa el Estado, lo hace susceptible de las diversas producciones de casi todos los climas; sin embargo, el ningún fomento que recibió en tiempo del Gobierno Peninsular, el abandono o la destrucción que sufrieron la mayor parte de las fincas rústicas con la guerra de Independencia, han hecho que los labradores no se dediquen, por ahora, a otro cultivo, que al de las plantas y frutos de primera necesidad, el maíz, la cebada, el frijol, el alverjón, haba, papa, chile, algodón, caña, maguey, y todas las otras de que se hace frecuente uso y plantío no era prohibido. Esta última planta se conoce y cultiva con mucho esmero en la mayor parte del territorio del Estado, principalmente en los llanos de Apan, formando la riqueza de multitud de labradores de aquel punto. (…) El fomento que reciben las minas y el comercio refluirá sucesivamente sobre la agricultura, y la formación de capitales agrícolas, llevará, alguna vez, este ramo al último grado de perfección.[8]

No menos lacónica era la perspectiva del Lorenzo de Zavala, sustituto de Múzquiz, respecto al territorio mexiquense:

> Del Estado de México se puede decir en general que tiene elementos muy vigorosos de industria agrícola, fabril y mercantil, considérese ya su situación geográfica y topográfica, o atiéndase a la variedad de sus climas, que hace susceptible a la tierra de todo beneficio y de toda plantación. El Estado posee exquisitas maderas que no se saben cor-

8 *Idem*, fojas 8 vuelta y 9 frente.

> tar, porque se ignora el tiempo y el modo, y de que hoy es de los extranjeros nos vendan la caoba y otras que nos cuestan a peso de oro, mientras estos bosques están cubiertos de esa y otras mejores (…).[9]

A falta de estadística y una visión más acabada de la realidad espacial, compendio que incluía la parte cartográfica, el gobierno del Estado en esos primeros años de su fundación, y para dar cuenta periódica de los asuntos de su competencia recurría a los pocos documentos disponibles, como fue el caso de mapas locales que se reducían a ámbitos particulares con evidentes deformaciones, o bien a mapas generales de la otrora Nueva España; todos, por sus características, desprovistos de precisión y poco útiles para los intereses de la nueva entidad política.

Uno de los materiales utilizados, en pro de reseñar e identificar la situación y extensión del Estado de México era el *A new map of Mexico and ajacent provinces compiled from original documents by A. Arrowsmith, 1810*. De este mapa general se deducía que el Estado de México estaba ubicado entre los 16°35' y los 21°08' de latitud norte, y entre los 97°57' y 102°47' de longitud oeste del meridiano de Greenwich;[10] con una superficie "que podía calcularse en cerca de 5 142 leguas de 25 al grado [101 367 kilómetros cuadrados], o poco menos de 5 842 comunes [102 562 kilómetros cuadrados], deducidas cosa de 10 [176], que comprendía el Distrito Federal".[11] Conforme al censo de 1825 la población ascendía a 834 588 habitantes.[12] Se puede asumir que el Estado de México, a falta de un mapa moderno y de una estadística precisa, ejercía una soberanía nominal.

Los primarios años del México independiente, como era de esperarse, estuvieron sellados por grandes discusiones para definir el proyecto de nación. La compleja idea de constituir una república federal no gozó de aprobación general; la propia provincia de México, a la sazón Estado, se opuso, sin éxito, a las acciones que se estaban dando para instituir el proyecto de federalización. Con la firma de la *Constitución* un primer problema que menoscabó las relaciones entre el Estado de México y el gobierno republicano fue la creación del Distrito Federal. Se concebía el apremio de dotar a la capital a la República, sede

9 *Idem,* serie, E, volumen 47, expediente 325, Secretaría del Congreso del Estado de México, año de 1828, "Memoria en que el Estado Libre de México de cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828", foja 16 vuelta.
10 La institucionalización de este meridiano a nivel internacional ocurrió hasta 1884. Antes de esa fecha sólo los ingleses lo empleaban. Otras referencias eran el meridiano de París, el de la Isla de Hierro o el Pico de Tenerife.
11 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 30, expediente 220. Secretaría del Congreso del Estado, año de 1826, No. 225, "Memoria del gobernador de este estado sobre los ramos que son a su cargo", foja 8 vuelta.
12 *Idem.*

de los poderes del nuevo régimen político, de un territorio propio. El Distrito Federal, se pensaba, sería un espacio territorial dedicado a la administración del sistema federalizado, cuyo origen estaba asentado en la voluntad de todas las provincias de constituir un Estado con ese carácter como mecanismo para respaldar la unidad política de lo que antes fue el territorio novohispano. Durante las discusiones para determinar el sitio que sería la capital del país y conferir a esa ciudad del referido distrito, en algún momento se planteó que pudiese ser la ciudad de Querétaro, propuesta respaldada sistemáticamente por los legisladores mexiquenses. El planteamiento que esgrimía ese grupo era el de dejar a salvo a la Ciudad de México, como capital del Estado de México, de las pretensiones que pudiese tener el Congreso general para la designación del lugar en donde se establecería la capital del país, para lo cual apoyaba la propuesta de Querétaro para albergar los poderes federales. Por otro lado, el temor inicial de la adopción del federalismo radicaba en que al momento de encontrarse los poderes generales en la Ciudad de México, al mismo tiempo que los estatales mexiquenses, se afectarían las relaciones entre estos dos gobiernos, en razón de que las competencias político-administrativas serían confusas. Por ello era necesaria, "La suma claridad en la división de los puntos respectivos a los gobiernos general y particular del Estado, pues que ella sola podrá evitar las competencias entre los mismos".[13] Años atrás, Humboldt, en su Ensayo político, ya destacaba la estratégica ubicación de la Ciudad de México:

> La situación física de la ciudad de México ofrece inestimables ventajas, en lo que atañe a sus comunicaciones con el resto del mundo civilizado. Colocada entre Europa y Asia, en un istmo bañado por el Pacífico y el Atlántico, parece destinada a ejercer un grande influjo en los sucesos políticos que agitan a los dos continentes.[14]

Con la Independencia, en 1821, se había confirmado a la Ciudad de México como centro político y administrativo del naciente Estado mexicano, lugar que ya desempeñaba cualidades que ninguna otra ciudad había acumulado y, por eso, la consolidación de su función dominante: riquezas, infraestructura, colegios, densidad de habitantes, comercio, hospitales, etcétera. La ciudad sobresalía



13 *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México,* tomo 1, marzo-junio de 1824, p. 61.
14 *Humboldt,* op. cit., p. 45.

del conjunto territorial republicano como una urbe compacta y estable, que pudo configurar a través del tiempo un núcleo geohistórico poderoso.

Después de intensos debates, el Congreso mexicano, por mayoría de votos, aprobó la Ley del Distrito Federal el 18 de noviembre de 1824, documento en el que se instituyó que el lugar de residencia de los supremos poderes de la federación sería la Ciudad de México, cuyo territorio se establecería en un círculo cuyo centro sería la plaza mayor de ese lugar y su radio de dos leguas –unos 220 kilómetros cuadrados– (figura 2).[15] Esta resolución ocasionó una serie de dificultades tanto para el Estado de México como para el Distrito Federal. Para el primero, buscar una nueva sede para establecer ahí la capital estatal, de tal forma que varios lugares se propusieron y luego operaron como tal: Texcoco (1827), Tlalpan (1827-1830) y, finalmente, Toluca, hasta mediados de 1830; para el Distrito Federal, entre otros, la falta del derecho de los ciudadanos para elegir al gobernador, pues éste sería designado en forma directa por el presidente de la República. Otro problema, común para ambas entidades, fue el delineamiento de sus fronteras:

> La Ley del Distrito del 18 de noviembre de 1824, había establecido que las autoridades nacionales y el gobernador del estado de México [Melchor Múzquiz] nombrarían, una y otro, un experto para ponerse de acuerdo sobre los límites del Distrito [Federal]. Los dos comisionados habían iniciado su trabajo pocos días después del decreto (…). Alrededor de dieciocho pueblos y villas, una hacienda, y una granja, con una población combinada de siete mil personas que reclamaba el estado de México [por estar en el área de conflicto por la definición del círculo], quedaron dentro de los límites del Distrito Federal.[16]

15 La figura circular se debe al modelo estadounidense, que definió la capital del país en la ciudad de Washington, en un distrito territorial cedido por el estado de Maryland. El primer gobernador del Distrito Federal fue José María Tornel y Mendívil.
16 Macune Jr., Charles, *El Estado de México y la Federación Mexicana,* 1823-1835, pp. 36-37.



Figura 2. *Plano del Distrito de la Ciudad de México, levantado por una comisión de gefes (sic) y oficiales del Estado Mayor general en el año de 1,825 y reducido por uno de ellos en el de 1,844*. Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Berra, Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera, SADER, varilla OYBDF08, No. clasificador 1698-OYB-725-A.

La pérdida de la Ciudad de México, como capital inicial del Estado de México, modificó la perspectiva que la primera administración estatal tenía sobre su territorio: ahora percibía con nostalgia el sitio que operó como eje político, social y cultural de la historia de México, lugar que tal vez jamás se recuperaría como capital del Estado, aunque haya sido efímera tal condición política. Dos años después del arribo del migrante cubano Heredia, el gobernador mexiquense, Melchor Múzquiz, en la "Memoria" de la administración que presentó al Congreso, insinuaba la perspectiva de una entidad política a la que se le había cercenado una parte vital de su territorio; es decir, si antes la Ciudad de México era la capital del Estado, ahora aquella le prestaba espacio de manera temporal para ejercer sus funciones en tanto se buscaba una nueva capital para el gobierno mexiquense.[17] Por otra parte, para su sucesor, Lorenzo de Zavala, esta merma la distinguía con cierto optimismo cuando él se asumió como "encargado de fundar", hacia 1827, una ciudad –Texcoco– para ser sede de los poderes estatales, dotada de edificios para los establecimientos públicos, una casa de moneda en ejercicio, así como edificios de las oficinas y tribunales concluidos.[18]

17 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 37, expediente 267, Secretaría del Congreso del Estado [de México], año de 1827, "Memoria del Gobernador del Estado en los ramos que son de su encargo, presentada el 6 de marzo de este año al primer Congreso Constitucional".

18 *Idem*, Diputación Provincial de México, serie E, volumen 47, expediente 325, "Memoria en que el Gobierno del Estado libre de México da cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828", foja 1 frente.

A pesar de las discordias y reclamos, el Distrito Federal no sólo nunca pasó con el tiempo a restituirse como parte del territorio mexiquense, sino que, a costa de este espacio, siguió aumentando su límite jurisdiccional hasta alcanzar para nuestros días, ya abajo la denominación de *Ciudad de México*, como nueva entidad, los 1 495 kilómetros cuadrados.[19]

El hecho de reconocer que la esencia territorial del Estado de México provenía de la Intendencia de México, con los límites y extensión relativa que ésta tenía, así como el problema geopolítico que se derivó debido a la instauración del Distrito Federal como territorio de la ciudad capital del país, significó un cambio en la visión del territorio. Lorenzo de Zavala, expresaba:

> El Estado de México ha recibido nueva vida saliendo de la situación insignificante en que se hallaba confundido entre los supremos poderes de la unión […]. Colocado en el centro de la república y rodeando a la capital de ésta, centro de las intrigas y oficina de las maquinaciones, no podía dejar de ser el teatro de los sucesos más importantes.[20]

Aun así, la pérdida de la Ciudad de México como noble capital mexiquense representó, sobre todo para el gobierno estatal, una gran afrenta, en particular debido a la función histórica que este enclave había desempeñado y por la magnitud de su área de influencia. Sobre este tema Charles Macune señala:

> México era el más importante de los diecinueve estados que forman la federación. Disfrutaba de una ubicación estratégica central, (…) y se extendía de la costa del Pacífico, en el suroeste, en dirección norte, atravesando el corazón del país para adentrarse en la región de las huastecas, a menos de 80 km. del puerto de Tuxpan, Veracruz, en la costa del Golfo (…). A través de estos confines pasaba la mayor parte de las rutas de comunicación y carga (…). La distancia de este a oeste, a través del corazón del estado, era de 209 km. siguiendo el camino del paso cercano a Río Frío en la frontera con Puebla, cruzando la ciudad de México y Toluca para llegar a la frontera de Mi-

19 El decreto de creación de la Ciudad de México, como forma político-administrativa que sustituye al Distrito Federal, data de enero de 2016.

20 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., serie E, volumen 47, expediente 325, "Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da a cuenta al Primer Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo en el año próximo pasado de 1827, presentada el día 13 de marzo de 1828 [por Lorenzo de Zavala]", fojas 2 vuelta y 3 frente.

> choacán en el paso de Lengua de Vaca (…). Dentro de sus linderos estaban concentradas gran parte, tal vez la mayoría, de las haciendas más ricas y conocidas del país (…).[21]

Lo indispensable, considerando las condiciones imperantes, era definir con claridad el territorio estatal y marcar los límites respecto a las demás entidades federativas, hecho que permitiría al Estado de México asumir su territorialidad y, en un sentido positivo, aprovechar la vecindad con la ciudad capital del país, ventaja que ninguna otra entidad federativa tenía:

> El Gobierno del Estado de México ha conservado la mejor armonía con los de los otros de la federación. Las diferentes turbaciones que los han afectado, no han comprometido en manera alguna al Ejecutivo del Estado ni a sus ciudadanos; aunque el Gobierno se ha inclinado a influir en la parte que le parecía más conforme al sistema, y más análogo a nuestras libres instituciones. La situación del Estado de México, su población y sus riquezas, le dan un poderoso influjo en la dirección de los negocios públicos que afectan a toda la confederación, y se puede decir que su ejemplo es de una grande importancia en la resolución de los graves asuntos que se presentan. Rodeando al Distrito Federal, punto desde donde parten las más importantes providencias, y colindando con seis Estados [Veracruz, San Luis Potosí, Puebla, Michoacán, Querétaro y Guanajuato], tiene necesariamente relaciones más extensas y de mayor interés que ninguno de ellos, lo que consiguientemente le da importancia política.[22]

Varios problemas restringían alcanzar el objetivo territorial, tales como la imprecisión de los linderos que la entidad heredó del periodo colonial; los diversos cambios administrativos y políticos en las demarcaciones de los distritos, partidos y municipalidades; y un escaso conocimiento de las condiciones geográficas de la entidad. En suma, hacía falta un mapa.

21 Macune Jr., Charles, El Estado de México y la Federación Mexicana, 1823-1835, pp. 36-37.
22 Gobierno del Estado de México, Secretaría de Cultura, Biblioteca Pública Central, fondo reservado, *Memoria en que el Gobierno del Estado libre de México* [siendo gobernador Lorenzo de Zavala], *da cuenta al Segundo Congreso Constitucional, de todos los ramos que han sido a su cargo en el año económico ocurrido desde [el] 16 de octubre de 1828, hasta [el] 15 de igual mes de 1829,* presentada el 20 de marzo de 1829, p. 7.

## El mapa geográfico del territorio del Estado de México

La formación del mapa del Estado de México era más que necesaria, para que con este documento la entidad se adjudicara su naturaleza política. Como se sabían apenas acercamientos sobre sus dimensiones, como de sus formas y características internas, conocimiento emanado de los trabajos de Humboldt en Nueva España y de las aproximaciones cartográficas de Arrowsmith, era imprescindible descubrir el espacio general del Estado para luego delinearlo cuidadosamente, registrarlo, marcarlo y representarlo de manera gráfica.

La *Constitución federal*, promulgada en 1824, establecía en su artículo 161, fracción VIII, la obligatoriedad de remitir cada año notas circunstanciadas de, entre otros asuntos, los ramos de "industria agrícola", mercantil y fabril que podían introducirse y fomentarse, con expresión de los medios para conseguirlo, de su respectiva población y modo de protegerla y aumentarla; es decir, todo esto reunido en la estadística, que debería incluir, en lo posible, un mapa.

Pocos fueron los Estados de la federación que cumplieron, al menos con los números, con esta disposición para la segunda mitad de esa década: Veracruz, Tabasco, Durango, Coahuila y Texas, Yucatán, Michoacán, Jalisco, Oaxaca y algunas localidades de San Luis Potosí.[23] El Estado de México para el año 1825 ya tenía avances de su estadística y noticias geográficas, pero más elaboradas sólo las de las prefecturas de Tulancingo y Cuernavaca que incluían un mapa de sus respectivos distritos.[24] El mandato constitucional implicaba, desde luego, la participación del Estado en la ejecución de la estadística y en los trabajos cartográficos complementarios. La emergencia trazaba el hecho de recurrir a personajes con la suficiente capacidad técnica y científica para desarrollar tan delicada empresa en un ambiente donde era necesario actualizar el concepto de territorio, pues aunque esta nueva unidad político-administrativa conservó en gran parte su anterior espacio cuando intendencia, el hecho de constituir una nueva entidad –el Estado de México– conllevaría cambios en su función política al erigirse como un territorio libre y soberano.

La obra científica del mapa no podía confiarla el Estado a cualquier persona, pues en eso el poder político se jugaba el ejercicio de la territorialidad y el principio de la gobernabilidad a partir del conocimiento certero de su espacio, de

23 Fagoaga Hernández, Ricardo A., "Noticias locales para representaciones nacionales: mapas y planos de las 'Noticias Estadísticas' de principio de siglo XIX (1836). El caso de la Huasteca Potosina", en Oliveira, Francisco Roque de, y Héctor Mendoza Vargas (coords.), *Mapas de la mitad del mundo. La cartografía y la construcción territorial de los espacios americanos siglos XVI al XIX,* p. 248.
24 Ortega, Francisco, *Descripción geográfica y estadística del distrito de Tulancingo, 1825 y Orellana, Ignacio, Descripción geográfica y estadística del distrito de Cuernavaca, 1826*. Ambos documentos fueron publicados por el Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social en 1995, con la paleografía, introducción y notas de René García Castro.

sus recursos y de las actividades de sus habitantes.

Bajo el imperativo señalado, El Congreso del Estado de México, en su decreto número 26 del día 28 de abril de 1827, instruyó al gobierno para formar un estudio de los gastos que fuesen necesarios para la estadística y un plano topográfico del Estado.[25] Sobre este proyecto, Lorenzo de Zavala, gobernador en turno, celebraba tal hecho al emitir palabras de beneplácito al cuerpo colegiado por su atinado fallo:

> Un solo decreto que acabáis de dar inmortalizará este período: hablo del que manda levantar un plano topográfico del Estado, y formar su estadística. Muy natural era que el Estado más central y más opulento de la República diese principio a una obra tan interesante como curiosa; se va a marcar la extensión del territorio del Estado, conocer su posición topográfica con la exactitud que permiten los recursos y circunstancias del país, el censo, las riquezas naturales e industriales, el estado de las relaciones físicas y morales de sus habitantes, la fisonomía de su suelo tan variado como hermoso; sus montañas, ríos, minerales, y cuanto contribuya a ponernos en estado de saber sacar ventajas de los dones con los que nos enriqueció la Providencia; perspectiva grandiosa que presenta un campo inmenso a las esperanzas de los buenos patriotas.[26]

Aparte del tema de los recursos económicos, la tarea era precisar a quién o a quiénes se encargaría tan magnífica misión. ¿Había dentro del escenario científico de México individuos dignos de confianza para asumir tal responsabilidad? Justamente en el Colegio de Minería había un personaje que se ocupaba en la cátedra de las materias enfocadas al arte y la ciencia de la producción de mapas, que se estimaba, por tal hecho, como aquel que tenía las competencias que requería dicha empresa: Tomás Ramón del Moral (1789-1847). De esta forma, gracias a los méritos que tenía el Colegio de Minería tan distinguido académico, y ya aprobados los recursos económicos por el Congreso del Estado de México, se decretó el inicio de los trabajos de la estadística y del mapa el 4 de octubre

25 Instituto de Estudios Legislativos – Archivo Histórico del Estado de México, *Fondo legislativo del Archivo Histórico del Estado de México,* Decretos estatales, volumen 4, p. 12.

26 "Sesión del 16 de octubre de 1827. Discurso del Gobernador Lorenzo de Zavala al cerrarse las segundas sesiones ordinarias del Congreso Constitucional del Estado de México", en Zavala, Lorenzo de, *Obras*, p. 246.

de 1827:

> LORENZO DE ZAVALA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, A TODOS LOS HABITANTES SABED, QUE EL CONGRESO HA DECRETADO LO SIGUIENTE: "ART. 1° Se autoriza al Gobierno para que parcialmente invierta hasta la cantidad de veinte mil pesos en la compra de instrumentos, sueldos de comisionados y demás gastos necesarios para la formación de la estadística, y carta geográfica del Estado. ART. 2° Se nombra para la dirección de tan importante obra, al ciudadano Tomás Ramón del Moral, y a su propuesta nombrará el Gobernador los individuos facultativos que hayan de asociarse a su expedición. ART. 3° El Gobernador cuidará, bajo su inmediata responsabilidad, que el perito encargado de la expedición, quede obligado del modo más solemne y valedero a comprender en la estadística y carta geográfica, todos los artículos que se expresan en el catálogo que a este efecto presentó dicho [Tomás Ramón del] Moral en siete de julio del presente año [1827], a saber: *En la Estadística*.- Población actual.- Razón de nacidos a muertos.- Razón entre ambos sexos.- Censo anual de la población.- Término medio de mortandad.- Medios de los habitantes para subsistir.- Causas de la despoblación.- medios de aumentar la población.- Usos, costumbres y opiniones de los habitantes.- Tradición y antigüedades.- *En la Geografía*.- Longitud al meridiano de México.- Latitud o altura de polo.- Jornadas a la capital.- Elevación del suelo sobre el nivel del mar, cartas de altura.- Aspecto físico en general.- Desigualdades del terreno.- Caminos.- Fuentes y ríos.- Canales y puentes.- En la mineralogía.- Clasificación de las rocas.- Canteras.- Rocas metalíferas.- Fósiles.- Vetas o capas metálicas.- Capas de carbón.- Antigüedad de las minas y su historia.- Indagaciones; con más, las investigaciones de botánica y puntos concernientes a la salubridad de los lugares".-*Tlalpan, a 5 de octubre de 1827*.[27]

Puede aseverarse que la formación de ambos documentos obedeció a razo-

27 Colín, Mario (comp.), *Guía de documentos impresos del Estado de México*, tomo I (1824-1835), documento 453, pp. 125-126.

nes de Estado; por un lado, para saber el número de habitantes distribuidos en el territorio estatal, cifra que revelaría la cantidad de tributarios al erario público, condiciones sociales de éstos y otras necesidades que habría de cubrir; por otro, estar al tanto de los límites, extensión, forma y contenido del territorio para ejercer la gobernabilidad plena sobre él.

Tomás del Moral, al tiempo de asumirse enterado de los temas y de la dimensión del trabajo a desarrollar, se planteó, para el caso del mapa, el uso ineludible de la metodología geodésica, esencial para asignarle al documento precisión y alto sentido técnico. El hecho de triangular por este medio un dilatado territorio como el del Estado de México entrañaba operaciones complejas, para lo cual era indispensable el uso de instrumental básico: el teodolito, para medir los ángulos y hacer la triangulación; el sextante, necesario para calcular la ubicación astronómica –latitud–; el cronómetro, útil para medir el tiempo y así la longitud; la brújula, esencial para la orientación; el taquímetro, para comprobar la distancia; el compás azimutal, medio para determinar rumbos; y el barómetro, para medir la presión atmosférica y con ello la altitud. Esta encomienda sólo podría realizarse por personal con suficiente experiencia, y para ello Del Moral se apoyó de discípulos suyos ex-alumnos del Colegio de Minería: Joaquín Velázquez de León, Agustín Arellano, Luciano Castañeda, Ignacio Alcocer y Lino Luna.[28]

El formidable territorio del Estado de México alcanzaba, de norte a sur, la Huasteca [hoy hidalguense], parte de la Sierra Madre Oriental, el Valle del Mezquital, los llanos de Apan, los valles de Tulancingo, México, Toluca, Atlacomulco-Ixtlahuaca y de Cuernavaca y Cuautla; porciones del Eje Volcánico Transversal, la depresión del Balsas (Tierra Caliente) y la Sierra Madre del Sur; y las costas chica y grande del actual estado de Guerrero, provincias fisiográficas en las que se incluyen fracciones de la cuencas de México y de los ríos Tula-Moctezuma, Lerma, Balsas y Papagayo, entre las más importantes.

Las tareas en campo, que implicaron recorrer el Estado de México, se desarrollaron de finales de 1827 a los meses intermedios de 1830, y luego se extendieron hasta mediados de 1833 para efectuar los trabajos de gabinete, que incluían los dibujos; es decir, las actividades abarcaron cinco años y medio. Para el mes de julio de 1833, Del Moral informaba al gobernador en turno, Lorenzo

28 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., Asamblea de la Junta Departamental 1835 – 1846, serie E, volumen 142, expediente 266. Secretaría de la Excelentísima Asamblea Departamental de México, año de 1843, "Documentos relativos a los gastos que erogó don Tomás Ramón del Moral en la formación de la estadística del Departamento".

de Zavala, la conclusión de las operaciones, para que éste, a su vez, hiciera lo propio ante el Congreso, en donde tal vez aún figuraba, como uno de sus integrantes, José María Heredia y Heredia.[29] Los resultados de la empresa científica, al margen de la opinión de los legisladores y del propio jefe del ejecutivo estatal, permitieron generar una cartografía precisa, que era el principal objetivo que se trazó el gobierno del Estado de México.

El mapa del Estado de México fue la primera experiencia en su tipo en todo el país, y lo importante del resultado es que con tal documento se tomaba conciencia que ese espacio, heredado del antiguo régimen, se había convertido en territorio soberano. Los trabajos desarrollados por la Comisión de Estadística en el Estado de México fueron de tal amplitud y calidad que confirman una admirable puesta a punto de los métodos y recursos prácticos de la astronomía, de la geografía y de la geodesia; en resumen, de la labor del ingeniero geógrafo del primer tercio del siglo XIX.

Lamentablemente, el mapa estatal, incluidos los de los ocho distritos de las prefecturas, que también se ejecutaron, no se publicaron de inmediato, pues pasaron 18 años para que viera la luz pública el primero de ellos. En ese inter, el Estado de México perdió parte de su territorio para cederlo, junto con porciones de Puebla y Michoacán, en la formación del estado de Guerrero en 1849; así también, el Estado se vio envuelto en conflictos políticos que derivaron en diferentes estilos de gobernar, hechos que trajeron por consecuencia modificaciones a la división política interna, componente que ya se había trabajado por la Comisión encargada del levantamiento del mapa; por último, otro factor que retrasó la entrega del material cartográfico fue el colapso del primer federalismo y la ulterior toma del poder por un régimen centralista entre 1835 y 1846, que hizo variar el nombre y la función de las entidades republicanas.

Salvadas estas incidencias, por fin, en 1851, mediante un "aviso" público emitido por el gobernador Mariano Riva Palacio, se resolvía la edición de lo que podría denominarse "Atlas mexiquense" construido por Tomás del Moral y su equipo, en donde ya no aparecía el territorio cedido en 1849, producción que podría situarse como un intento de reivindicación territorial del Estado al que todavía le quedaban poco más de 50 mil kilómetros cuadrados (figura 4). Tal documento expresaba:

29 De acuerdo con las fuentes, Heredia fungió como diputado en la V Legislatura del Congreso mexiquense, librando el tema de su nacionalidad, del 15 de febrero al 3 de julio de 1833 (Céspedes Argote, Onoria, *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado,* p. 25).

Siendo la necesidad para las autoridades, empleados y aún simples particulares, tener a la vista los planos del Estado por lo mucho que importa su conocimiento al interés público y al privado, ha mandado imprimir el Excelentísimo señor gobernador el plano general y los particulares de los distritos [Cuernavaca, Huejutla, Sultepec, Texcoco, Tlalnepantla, Toluca Tula y Tulancingo], que formó el señor don Tomás Ramón del Moral, quitando del primero el territorio de Tlaxcala y los distritos de Tasco, Chilapa y Acapulco por no pertenecer [ya] al Estado de México, y anotando en todos las variaciones hechas en la división política territorial hasta el día en que se imprima cada plano, siendo de advertir que la Comisión de Geografía y Estadística del Estado revisará las correcciones para mayor exactitud de los trabajos.

Toda la obra quedará concluida en catorce meses y medio que comenzaron a correr desde el 16 del presente, haciéndose las publicaciones parciales de cada plano en estos términos: el primero a los tres meses de la fecha, sucesivamente cada mes, uno de los distritos, y a los cuatro meses y medio de concluido el último parcial, se publicará el general.

Los nueve planos se darán por diez pesos cuatro reales, entregándose esta cantidad en abonos de seis reales el día último de cada mes, comenzando la exhibición el 31 de mayo próximo. Las suscripciones se recibirán en las administraciones de rentas de [cada] partido, y a éstas ocurrirán los suscriptores para recoger todos los planos cuando haya concluido su publicación.[30]



30 H. Poder Legislativo del Estado de México, etc., Congreso Constituyente y Congreso Constitucional, serie E, volumen 188, expediente 46, Secretaría del H. Congreso del Estado de Méjico, 1851, número 96, "El gobierno del Estado acompañando 24 ejemplares del aviso sobre suscripción a los planos del Estado", foja 4.




Figura 4. Cartela y *Mapa general del Estado de México, 1852*. Fuente: Mapoteca Manuel Orozco y Berra, varilla CGMEX01, núm. clasificador 2244A-CGE-7251-B.

A pesar de ello, la vigencia gráfica de tales documentos sólo duró 17 años, pues en 1869 el territorio estatal se fragmentó nuevamente para formar los estados de Hidalgo y Morelos; el primero de ellos tomó para sí los distritos de Huejutla, Tulancingo y parte del de Tula; y el segundo se benefició con el distrito de Cuernavaca; tal extensión, sumada a lo que se iría cediendo al Distrito Federal, condujo a que el Estado de México se quedara con poco más de 21 mil kilómetros cuadrados. Aparte de los mapas, Tomás del Moral preparó datos sobre los recursos ubicados en el territorio del Estado de México y noticias varias sobre las características de la población, entre las que destacan: tierras, su calidad y producciones; montañas, maderas, aguas, caminos, puentes, animales domésticos y de cría (ganadería); animales salvajes (mamíferos, aves, reptiles, insectos), animales de caza y pesca; fundación de pueblos (historia), población (ver cuadro 1), medios comunes de subsistencia, minería, alimentos comunes, bebidas, tradiciones populares, enfermedades endémicas, antigüedades, monumentos, idiomas y fábricas.[31]

31 En 1980 apareció, en una edición facsimilar, la *Estadística del Departamento de México formada por la comisión nombrada por el Ministerio de Fomento, y presidida por el Sr. D. Joaquín Noriega; de Septiembre de 1853 en que comenzó sus trabajos, a Febrero de 1854 en que los concluyó,* publicada dentro de la colección Biblioteca Enciclopédica del Estado de México, tomo XCV, en la que el crédito de tales trabajos se le adjudica a Joaquín Noriega, personaje cuya labor sólo fue de actualizar la información que había levantado Del Moral y su equipo de científicos años antes.

Cuadro 1. Tablas de población según datos obtenidos por Tomás Ramón del Moral

| PREFECTURA | Población (habitantes) para enero de 1830 | Población para enero de 1833 |
|---|---|---|
| Acapulco | 076,941 | 082,687 |
| Cuernavaca | 090,052 | 093,305 |
| Huejutla | 071,774 | 078,658 |
| México | 210,831 | 213,000 |
| Tasco | 147,095 | 156,516 |
| Toluca | 192,260 | 207,285 |
| Tula | 172,319 | 188,297 |
| Tulancingo | 088,881 | 098,257 |
| Total Estado de México | 1’050,153 | 1’118,005 |

Fuente: Gobierno del Estado de México, Secretaría de Cultura, Biblioteca Pública Central, fondo reservado, “Memoria en que el Gobierno del Estado Libre de México da cuenta al Congreso Constitucional de todos los ramos que han sido a su cargo. Toluca, Imprenta del Gobierno, 1831”, pp. 11-12, y Archivo Histórico del Estado de México, Fondo Gobernación, volumen 31, expediente 10, “Noticias que pertenecen a la sección para formar la memoria”, fojas 21-23, respectivamente.

En síntesis, gracias a la operaciones de la Comisión de Estadística pudo establecerse qué tan extenso era el territorio del Estado de México, su delimitación geográfica, la calidad de sus recursos naturales, los accidentes topográficos, la red fluvial de la entidad, el emplazamiento de las diversas localidades, así como también las demarcaciones de las unidades político-administrativas menores. Sin duda, el trabajo científico fue de un alcance mayúsculo, y creó un hito en los procedimientos para efectuar levantamientos cartográficos de gran formato con alto grado de precisión. En suma, este era el panorama geográfico que el poeta, político y académico cubano José María Heredia y Heredia conoció durante su estadía en el Estado de México.

## Conclusiones

La presente aportación sobre el espacio geográfico del Estado de México dejó ver el entramado político y científico en el que se movió la figura de José María Heredia en estas tierras, en particular sobre el conflicto suscitado tras la pérdida de la ciudad capital de la entidad mexiquense, la Ciudad de México. Permitió comprender el proceso sobre el conocimiento de las condiciones espaciales del Estado de México en la etapa inicial del Estado mexicano, donde

la subjetividad geográfica de los periodos históricos anteriores debía dejarse de lado para dar lugar a descripciones e interpretaciones más precisas y útiles, consustanciales al momento político que se presentaba para el Estado de México, entidad que envolvía, en un sentido geográfico, a la capital del país.

En el contexto arriba señalado, surgió la necesidad de contar con un mapa de la entidad, construido con un alto sentido de la precisión, actividad que llevó a su constructor, Tomás Ramón del Moral, junto con la comisión de científicos que le acompañaron, efectuar el recorrido por el vasto territorio mexiquense. Pero, paradójicamente, el *Mapa general del Estado de México* decidió el destino del territorio que representaba, porque de ahí y gracias a él pudieron delimitarse nuevas entidades federativas: Guerrero, Hidalgo y Morelos. Además, la extensión estatal no era homogénea y por lo mismo difícil de integrar, de manera efectiva, tan vasto espacio político. El mapa, por tanto, denotaba los inconvenientes –para ciertos personajes como fue el caso de José María Luis Mora y de algunos legisladores estatales– de la magnitud territorial y de la distancia en relación con la capital del Estado, pues en un espacio desigual, como se advertía, muchos sitios se apreciaron, desde la nueva realidad política mexiquense, en lejanos y ajenos. Desde esta perspectiva, los cálculos efectuados fueron relativos frente a los problemas sociales y políticos que conllevaron a la fragmentación del territorio estatal. Heredia, por tanto, conoció al Estado de México aún como una entidad grandiosa en territorio, que abrazaba en su parte central a la Ciudad de México, capital del país y eje de los grandes acontecimientos de la historia mexicana.

## Bibliografía

Céspedes Argote. Onoria (compiladora y prólogo), *José Ma. Heredia y Heredia. Diputado,* Toluca, Instituto de Estudios Legislativos de la LV Legislatura del Estado de México, 2005.

Colín, Mario (compilador), *Guía de documentos impresos del Estado de México,* tomo I (1824-1835), México, Gobierno del Estado de México (Biblioteca Enciclopédica del Estado de México), 1976.

Humboldt, Alexander von, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España, México,* Compañía General de Ediciones (Ideas, letras y vida), 1978.

Flores Gutiérrez, Miguel Ángel, *El primer atlas mexiquense: un proyecto cartográfico en la etapa fundacional del Estado mexicano, 1827-1852,* Toluca, Universidad Autónoma del Estado de México, 2020.

Instituto de Estudios Legislativos – Archivo Histórico del Estado de México *Fondo legislativo del Archivo Histórico del Estado de México* (CD), Toluca, LIII Legislatura del Estado de México, s. f.

Macune Jr., Charles W., *El Estado de México y la federación mexicana 1823-1835,* México, Fondo de Cultura Económica (Sección de obras de historia), 1978.

Oliveira, Francisco Roque de y Héctor Mendoza Vargas (coordinadores), *Mapas de la mitad del mundo. La cartografía y la construcción territorial de los espacios americanos siglos XVI al XIX,* Lisboa, Centro de Estudios Geográficos de la Universidad de Lisboa – Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.

Orellana, Ignacio, *Descripción geográfica y estadística del Distrito de Cuernavaca, 1826* (paleografía, introducción y notas de René García Castro), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Ediciones de la Casa Chata), 1995.

Ortega, Francisco, *Descripción geográfica y estadística del Distrito de Tulancingo, 1825* (paleografía, introducción y notas de René García Castro), México, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Ediciones de la Casa Chata), 1995.

Salinas Sandoval, María del Carmen, *El primer federalismo en el Estado de México 1824-1835,* Zinacantepec, El Colegio Mexiquense, A. C., 2014.

Zavala, Lorenzo de, *Obras* (prólogo, ordenación y notas de Manuel González Ramírez), México, Porrúa (Biblioteca Porrúa núm. 64), 1976.

# Un libro manuscrito decimonónico: Segundo tomo del Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833

Mtra. Teresa de Jesús Corral González*
Mtra. Maribel Reyna Rubio**

## I. Paleografía y Diplomática

### • Conceptos y finalidades

Tradicionalmente se ha definido a la Paleografía desde sus raíces griegas: *palaios*=antiguo y *graphos*=escribir, de lo que resulta "escritura o escrituras antiguas", más el sufijo "ia", que le añade el sentido de conocimiento, tratado, estudio, disciplina, por lo que se la considera la ciencia de las escrituras antiguas, la cual permite identificar lo qué está escrito, cuándo, dónde y cómo se escribió.

En pocas palabras, se ha considerado a la Paleografía como una herramienta que nos permite leer documentos antiguos.

Es por ello que algunos estudiosos de la materia, como Agustín Millares Carlo, Ignacio Mantecón, Mira Ramírez Montes y María Elena Bribiesca, entre otros, se han encargado de advertir sobre la dificultad que implica la comprensión de la escritura antigua manuscrita, por ello, se han dado a la tarea de elaborar manuales o álbumes que sirvan de instrumento para la lectura y el análisis del documento antiguo en todas sus acepciones.[1]

Sin embargo, la ciencia paleográfica trasciende la "simple" técnica de la lectura al convertirse en una ciencia cuya finalidad intrínseca es el estudio histórico de la escritura en cuanto expresión cultural. Es decir interroga la función de la escritura y lo escrito, así como la identidad de los escribientes, preguntándose ¿por qué se escribe? y ¿quién escribe?[2]

* Licenciada en Historia por la Universidad Autónoma del Estado de México y Maestra en Docencia. Ha impartido servicios docentes en Educación Media Superior y en Licenciatura dentro de la Universidad Autónoma del Estado de México de manera ininterrumpida durante los últimos diez años en las áreas afines al trabajo de archivo histórico. Ha participado en eventos académicos como ponente, en distintas entidades del país.
**Docente de las Licenciaturas en Historia y Ciencias de la Información Documental, de la Facultad de Humanidades de la Universidad Autónoma del Estado de México. Líneas de especialización Historia, Paleografía y Docencia.

1 Agustín Millares Carlo e Ignacio Mantecón publicaron en 1956 el *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII.* Mina Ramírez Montes es la autora de *Manuscritos Novohispanos. Ejercicios de Lectura,* oba publicada por la UNAM en 1990. Por su parte, María Elena Bribiesca Sumano publicó el 2013, en segunda edición, el *Manual de Paleografía y Diplomática.*

2 Castillo Gómez, Antonio, "Paleografía e Historia de la Cultura Escrita. Del signo a lo escrito" en Riesco, Ángel, *Introducción a la Paleografía y a Diplomática general.* Madrid, Síntesis, 1999. p. 21.

Así, la Paleografía explica la escritura contextualizada en su momento histórico, desentrañando la función y difusión social de las prácticas escritas, entendido el hecho escrito como un producto sociocultural, cuyo estudio e interpretación provee de un conocimiento más rico del pasado y del presente.

Para cumplir con este objetivo, dicha Ciencia se divide en:

**Paleografía diplomática:** Se ocupa del estudio de la escritura propia de los documentos. Los materiales blandos son objeto de esta Paleografía: papel, papiro y pergamino escritos con tinta.

**Paleografía bibliográfica:** Estudia la escritura de los códices y libros manuscritos antiguos.

**Paleografía numismática:** Estudia los signos grabados en las monedas y medallas. Forma parte de la Heráldica.

**Paleografía epigráfica:** Investiga los caracteres impresos en lápidas e inscripciones arqueológicas, es una rama de la Epigrafía.[3]

Ahora bien, es preciso señalar que la Paleografía se compagina con otra ciencia: la Diplomática, la cual tiene por finalidad valorar la autenticidad del documento insertándolo en su contexto histórico, jurídico, social y económico, según la institución y la sociedad que lo produce.

De esta manera se entiende al documento como un sujeto de la historia con predicados abundantes sobre el pasado del hombre, brinda información sobre sus autores, portadores y usuarios que los leían o escuchaban.[4]

Por ello, la Diplomática analiza la génesis, tradición, tipo y estructura de los documentos, a través del análisis de sus caracteres internos y externos.

Entendemos por caracteres externos los siguientes:

- Soporte: pueden ser duros (piedra, metal, vidrio, marfil, barro, madera) o blandos (papiro, pergamino y papel).
- Tintas: el uso de las tintas tiene su propia historia. Generalmente encontramos que los documentos manuscritos antiguos empleaban la tinta negra, café o sepia y, dependiendo del tipo y tenor documental, se utilizaron tintas de colores, entre las que destacan la roja, azul y verde. Estas tintas se elaboraban a base de elementos vegetales;



3 Bribiesca Sumano, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de Paleografía y Diplomática,* México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, 2ª. Edición. p. 15.

4 Romero Tallafigo, Manuel, "Nueva Diplomática, nueva metodología para la Historia del Documento" en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita,* Universidad de Alcalá, España, 2004. No. 14. ISSN 1134-1165. pp.139-183.

ejemplo de ello es la tinta ferrogálica, muy utilizada en México desde el siglo XVI hasta buena parte del siglo XX.

• Instrumento escriptorio: este dependía del soporte en el que se escribía, si el soporte era duro, el instrumento con el cuál se escribía podía ser el estilete o punzón, o el llamado cálamo. Si el soporte era blando, se utilizaba la pluma de ave, cuyo tallo hueco servía para almacenar la tinta y el corte que se le hacía permitía un trazo fino. Este tipo de plumas se utilizó hasta el siglo XIX y, gradualmente, fueron sustituidas por la pluma metálica.

La primera pluma de metal que surgió, en la primera mitad del siglo XIX, fue la estilográfica, la cual se llenaba de tinta por el fenómeno de capilaridad y la presión del aire, en la punta poseía un plumín metálico; resultaba difícil de rellenar y tenía derrames.

• Tipo de escritura: Aquí es donde entra la Paleografía, ya que se contextualiza a la escritura en el tiempo histórico en el que se produjo.

• Signos especiales: pueden ser signos que tienen una función administrativa, como lo son las referencias y números de registro, las anotaciones marginales[5] o el papel sellado, entre otros, y también podían ser elementos que tuvieran una función decorativa, como las orlas, logotipos, membretes, etcétera.

• Signos de validación: entre éstos se encuentran los sellos, cuya función era la de validar y autentificar el contenido de los documentos. Su materialidad depende del soporte en el que se plasmen; podrían ser de cera, de plomo o de placa; su uso dependía del tipo de documento y del soporte empleado.

Otros signos de validación eran las rúbricas, que acompañaban las firmas y que podían ser del autor, testigos, intervinientes o del escribano, notario o secretario que refrendaba con su signo el documento.[6]

Por su parte, los caracteres internos se refieren al contenido de los documentos, la lengua en que están escritos, al estilo y al léxico, y también al procedimiento jurídico-administrativo de validación que utilizan. Además de estos, se considera fundamental la estructura en la que se organiza el texto.

5 Las notas al margen podían ser resúmenes del contenido del documento o resoluciones, menciones de documentos anteriores, notas de registro, diligencias, providencias, etcétera.

6 Bribiesca Sumano, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de Paleografía y Diplomática,* México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, 2ª. Edición.

• Estructura de los documentos: la redacción de los documentos casi siempre se ha distinguido por el uso de formularios que permitían organizar de forma lógica y coherente el tenor documental. Los estudiosos de la Diplomática han considerado tres partes fundamentales que dan estructura al documento: protocolo inicial, centro o cuerpo y escatocolo o protocolo final. El desarrollo y uso de estos formularios dependió de la institución que produjo el documento. Señalaremos más adelante la estructura de las Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833.

Por todo lo anterior, la Paleografía y la Diplomática son ciencias vitales para el estudio de la historia y para la conservación del documento mismo.

## II. Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México, 1833

### • Introducción

En la primera mitad del siglo XIX la participación de las élites locales e intelectuales en la estructura gubernamental fue significativa para la conducción del recién formado Estado nacional mexicano. El ámbito estatal y local fue contundente su permanencia en el gobierno, pues ello les permitió un conocimiento absoluto de los asuntos económicos, políticos y socioculturales de su jurisdicción. Las legislaturas estatales y los cabildos locales quedaron a cargo de sectores poblacionales conocedores y arraigados a una herencia política que emanaba de dos posturas: federalista y centralistas, la primera ligada a la ideología yorkina y la segunda, a la escocesa. Su actividad fue registrada en documentos cuya elaboración y resguardo quedaron a cargo de la Secretaría de Estado. Tales registros se denominaron actas de sesiones.

Las actas de congreso son una evidencia particular del arduo trabajo desempeñado por los diputados en pleno ejercicio de las atribuciones que constitucionalmente se le asignaban; sin embargo, en estas líneas empezaremos reflexionando respecto a quiénes elaboraron dichos documentos, cuál era el tenor documental para su producción y por qué hasta hoy en día se conservan como uno de los patrimonios documentales más vastos y son testimonios para la re-

escritura de la historia estatal.

Se tiene como objetivo dar a conocer las características de uno de los libros manuscritos utilizado por las autoridades mexicanas, diputados integrantes del Congreso Constituyente en el año de 1833; en particular, reflexionamos sobre la conformación externa y elementos particulares del *Libro de las Actas del Congreso Constituyente, 1833*, tal manuscrito contiene valiosa información sobre el uso y objetivos de los libros institucionales. El manuscrito además de ser el medio de difusión y preservación de las actividades político-administrativas de las autoridades, nos permite conocer pensamientos, sentimientos y frustraciones de quienes, con sus decisiones, transformaron y conformaron las instituciones de la primera mitad del siglo XIX.

Muchos de los libros manuscritos elaborados por las autoridades en el México decimonónico se perdieron por factores diversos, los cuales van desde cambio de sedes institucionales y revueltas locales, hasta inadecuadas formas de conservación documental. Consideramos que vale la pena efectuar un análisis codicológico y paleográfico del libro manuscrito para una mejor comprensión del actual tomo.

**• El libro de Actas, 1833**

El primer Congreso del Estado de México se instauró el 2 de marzo de 1824 con el objetivo de organizar el gobierno provisional y nombrar al primer gobernador, así como al Teniente Gobernador. Dichos preceptos se concretaron en el Decreto No. 2 de la fecha referida.

El 13 de marzo del mismo año, las autoridades legislativas concretaron las funciones de la Secretaría del H. Congreso, documento en el que se manifestó el cese de las atribuciones que ostentaba el secretario propietario de la Diputación Provincial y la reasignación de las atribuciones a los secretarios diputados, en concordancia con los escribientes, quienes quedaron a cargo del archivo y de la Secretaría del Congreso.

Los principales documentos elaborados a raíz del ejercicio de los diputados fueron actas y decretos, para los cuales, desde el 7 de mayo de 1824, mediante decreto, manifestaban la posibilidad de impresión de dichos documentos.[7]

7 Para mayor información alusiva a los secretarios, escribientes, sueldos de estos y archivo del Poder Legislativo, se debe revisar el Decreto del 8 de mayo de 1824 y el Decreto del 12 de septiembre de 1825. Téllez (2001). El trabajo de compilación de los *Decretos del Congreso Constituyente* evidencia el proceso editorial desarrollado con tales documentos.

El 24 de septiembre de 1825, mediante decreto, se formalizaron las atribuciones de quienes integrarían la Secretaría de Estado; en ocho capítulos se desglosan las funciones de jefes de la Secretaría, oficial primero, oficial segundo, redactor, archivero y escribiente. En alusión a las actas del libro del Congreso en 1833, nos centraremos en el papel del redactor, por ser quien elaboraba diariamente las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias. En dichos documentos exponía los principales puntos abordados en las discusiones, en las que encontramos participación de Mariano Arizcorreta, Joaquín Solórzano, Manuel González Arratia, José del Villar, Francisco Suárez Yriarte y, por supuesto, el cubano-mexicano José María Heredia.

En continuación con las funciones del redactor, el funcionario entregaba las actas diariamente una hora antes de iniciar la siguiente sesión. Hoy en día le debemos la posibilidad de consulta de las actas al archivero, quien depositó, preservó todos los expedientes y libros, además de tener actas y decretos a disposición del Congreso.[8]

El Congreso Constituyente de 1822 fue la base del primer proyecto federal mexicano adoptado conforme los planteamientos constitucionales de 1824, por ser sostén de la organización política del federalismo. Para el Estado de México fue la Constitución Política del Estado Libre de México de 1827 documento en el que se daba cuenta de las funciones que desempeñaban los dipuados miembros de la legislatura.

Ahora bien, haremos referencia a las atribuciones; a partir de la información que nos proporcionan las actas del libro manuscrito de 1833, en el que encontramos: dictaminación, resolución y declaración de leyes, decretos o providencias económicas; legitimación de procesos electorales, elección de senadores para el Congreso Federal, nombramiento de gobernador, teniente, consejeros y demás autoridades del tribunal de justicia, autoridades que conocerían los delitos de oficio en los que incurrieran autoridades estatales; distribución del presupuesto anual, el establecimiento de cuerpos municipales, así como los parámetros de su organización, concesión de cartas de ciudadanía y naturalización a extranjeros conforme lo establezca el Congreso de la Unión.

En este punto nos detendremos un poco, pues fue en el capítulo II, artículo 32, versículos cuarto y décimo octavo de la Constitución estatal, donde se hace



8 Mario A Téllez González; Hiram Piña Libién. *Colección de decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910* Poder Legislativo, LIV Legislatura Instituto de Estudios Legislativos, Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2001. "Decreto del 24 de septiembre de 1825".

referencia a la participación de José María Heredia y Heredia quien calificaría en la elección de diputados para admitirlo en el seno del Congreso en 1833, a decir de Mariano Arizcorreta:

> En la isla de Cuba el señor Heredia rodeado de viles satélites del tirano español, prestó servicios constantes y enérgicos a la sagrada causa de la Libertad: vióse sentenciado a muerte. Un asilo se le presentó a los libres en la República de México: no vacila en adoptarla por su patria; presta en ella servicios interesantes; se le encargan empleos honoríficos, que desempeña satisfactoriamente; talento, instrucción, patriotismo, todo anuncia su utilidad en el congreso.[9]

Por estudios históricos se sabe que la elaboración de actas tiene un antecedente novohispano, las leyes de Toro sentaron las bases para el registro de la información institucional en libros; sin embargo, jurídicamente en el México decimonónico los congresos constituyentes legislaron desde 1824 para establecer los parámetros sobre el control de la información documentada por las instituciones públicas.

Las actas que se trabajaron en el presente tomo comprenden el periodo del 22 de marzo al 24 de abril de 1833. Recordemos que corresponden a la primera etapa de sesiones ordinarias con reconocimiento constitucional estatal en el artículo 50, sin olvidar que también se hace referencia a las sesiones extraordinarias. Ambas modalidades de reunión abrían y cerraban con la asistencia del gobierno y con la formalidad establecida en el Titulo II de la Constitución estatal, lo que fundamenta la estructura de cada una de las actas del Congreso.

La legislatura de 1833 fundamentó su organización en el Reglamento para el Congreso del Estado de México, con fecha del 14 de agosto de 1830 y clara aplicación de los parámetros normativos lo evidencian las actas del libro.[10] Con base en las imágenes del libro, empezaremos detallando el papel y ejercicio de los autores de las actas, es decir, los secretarios. En líneas anteriores los enunciábamos brevemente; sin embargo, en la documentación actual se identifica a ambos secretarios y el suplente, quienes cada sesión la iniciaban dando cuenta del acta de la sesión inmediata anterior, seguido de la comunicación del gober-

9 *Actas del Congreso Constituyente 1833*. Sesión 2 de marzo de 1833.
10 Para más información sobre dichas atribuciones y la conducción del H. Congreso, se recomienda revisar el Reglamento para el Congreso del Estado de México (1830).

nador y la correspondencia pública; posteriormente, los dictámenes de las comisiones, en la mayoría se concluye con las proposiciones de los diputados en las que expresaban los asuntos prioritarios por atender. En este punto es necesario enunciar que en las actuales actas son constantes las discusiones entre los diputados, concluyendo o siguiendo en las próximas sesiones con la resolución a las problemáticas abordadas, ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Una de las particularidades que no debemos pasar por alto son las actas de las sesiones secretas, las cuales, además de su elaboración, el redactor del Congreso las archivaría de manera definitiva. Por ejemplo, el 15 de abril de 1833, los diputados organizaron una sesión secreta en la que abordaron el dictamenten sobre la libertad en la siembra y venta del tabaco que se pensaba destruido. En su contenido se logran identificar las intervenciones de los diputados y la negativa constante respecto a la eliminación del referido dictamen.[11]

Ahora pasemos directamente al análisis de la estructura interna de las actas que conforman el presente tomo. Los documentos abarcan el periodo del 22 de marzo al 24 de abril de 1833, en total son 22 sesiones ordinarias (algunas de ellas públicas), siete extraordinarias y una sesión secreta con fecha del 15 de abril de 1833. Particularmente, dichas actas no responden a la cronología gregoriana, pues las sesiones están intercaladas

La estructura interna de las actas no solo hace referencia a la historia institucional en el periodo decimonónico, pues en ellas se encontrará información sobre temas como indulto, milicia, pensiones, datos biográficos, grupos políticos (sin aún atrevernos a enunciar "partidos políticos"), estructura económica, parcialidades, etcétera.

Los secretarios titulares juegan un papel significativo, pues son las figuras políticas presentes en todas las sesiones; en el caso de las actas en este tomo, tales individuos destacan por su capacidad de descripción e, incluso, como normativamente lo estipulaba el Reglamento del Poder Legislativo, además del libro original, también elaboraba copias de las actas tres días posteriores a la sesión.

Actualmente, podemos localizar libros manuscritos como los que alberga la Biblioteca del Poder Legislativo "Dr. José María Luis Mora"; sin embargo, no existen trabajos en torno a la estructura física de estos materiales. El siguiente análisis es un segundo acercamiento al estudio codicológico y paleográfico de



11 *Actas del Congreso Constituyente 1833*. Sesión secreta del 15 de abril de 1833.

manuscritos del México decimonónico.

Empecemos con un breve análisis codicológico. Las características de encuadernación que muestra el libro manuscrito del siglo XIX en español, son: una encuadernación rústica en papel marmoleado; en el caso del lomo, no presenta decoración alguna. La composición del cuaderno y la encuadernación reflejan que el soporte era de buena hechura. El papel utilizado era de tamaño oficio con las siguientes medidas: 22.5 x 32 centímetros, como el de la mayoría de los libros habilitados para el registro de la información institucional. El pautado es de 24 a 26 renglones, posiblemente porque el manuscrito fue redactado por dos escribanos, además de que respeta para redacción la caja de escritura.

Estas Actas del Congreso Constituyente del Estado de México se elaboraron en papel, con tinta negra, se utilizó la pluma metálica; se empleó la escritura humanística, de la que se hablará más adelante; no se encuentran notas al margen ni sellos, sólo las firmas de validación del Presidente y Diputados Secretarios.

Estas Actas dan cuenta del quehacer histórico de la institución que las produjo, pero también de las personas que intervinieron y participaron en su elaboración. Su estudio nos remite al contexto histórico de la época.

En este sentido, conviene abordar el aspecto intelectual en el que se producen estas actas del Congreso Constituyente, desde el punto de vista de la historia de la cultura escrita, en el que la enseñanza de las letras clásicas entró en la dinámica de oposición entre los grupos políticos del momento.

Indudablemente, cuando nos referiremos a la escritura, tenemos que aludir a la lengua, porque recordemos que la escritura es la representación esquemática del lenguaje. Cabe señalar que durante los siglos XVI y XVII, en la Nueva España, la Corona dispuso que se impulsara el uso de la lengua castellana, pero también la lengua latina. Sin embargo, a principios del siglo XVIII muchos autores contribuyeron al surgimiento del llamado "neolatín mexicano", incorporando modismos, tópicos y palabras nahuas al léxico latino.[12] A finales del siglo XVIII y principios del XIX, hubo una tendencia general hacia el uso cada vez mayor de del castellano, en detrimento de la lengua latina.

En general, durante el siglo XIX coexistieron dos vertientes, por un lado, se habla de la existencia del "humanismo eclesiástico"; por el otro, también hubo un "humanismo liberal". El primero de estos se ve como el "heredero natural del pasado novohispano", el cual se utilizó en la ideología de la alta jerarquía

12 Ortiz Dávila, Juan Pablo. "El humanismo conservador: letras clásicas y política a mediados del siglo XIX" en *Signos históricos*, México, 2014, Vol., 6, no. 31, ISSN 1665-4420, p. 8.

eclesiástica.

Por su parte, el "humanismo liberal" se caracterizó por una gradual reducción de los espacios de enseñanza de las lenguas latina y griega en los planes de estudio oficiales, en favor de las lenguas modernas, esto es francés e inglés, principalmente.

Ambos entraron en debate, se discutía si resultaba importante para los mexicanos de entonces leer y escribir en latín o griego o castellano, cuyo dilema, en el fondo, tenía una raíz política sobre qué tipo de nación debería de construirse y cuáles deberían ser las bases culturales que los mexicanos adquirieran en sus estudios de nivel medio y superior.[13]

Así, los reformistas de 1833 impulsaron el conocimiento de las letras clásicas y las humanidades, pero también el uso de la lengua castellana y moderna, por ello se hizo necesario recurrir a un tipo de escritura inteligible, sin tantas abreviaturas ni formulismos, en comparación con la letra procesal o procesal encadenada que solía utilizarse en la Nueva España, sobre todo en los documentos de tipo jurídico. Nos referimos a la escritura humanística.

Las actas del Congreso Constituyente del Estado de México de 1833, se caracterizan por estar escritas en letra humanística. En ellas observamos dos estilos de esta letra: la humanística cursiva y la cursiva redonda. La primera se caracteriza por el trazo de las letras inclinado hacia la derecha, uso de nexos, las astas y caudas de las letras f, h, g, j, t, p muy marcados, saliéndose de la línea del renglón; las letras capitulares con abundantes rasgos caligrafiados y poco espacio entre palabras. Por su parte, la cursiva redonda se distingue, como su nombre lo dice, por la tendencia a redondear las letras, por su uniformidad entre las astas y caudas; notamos mayor espacio entre cada letra y entre cada palabra y se observan menos rasgos caligrafiados. En ambos estilos predomina el uso de pocas abreviaturas, de signos de puntuación como la coma, el punto y seguido, punto final y comillas, así como el uso signos de admiración e interrogación.

Hay que resaltar que la presencia de estos estilos de escritura nos indica que hubo más de un escribiente, en este caso, el redactor o el secretario, quienes se encargaban de la *conscriptio*[14] del acto consumado. Nos referimos a las sesiones ordinarias, públicas o secretas que se celebraban. Estas actas, en su soporte material, que es el papel, son reflejo de los temas, discusiones y preocupaciones



13 *Ídem*

14 *La conscriptio* es el momento en que se pone por escrito el acto jurídico.

manifestadas y aprobadas por el Congreso Constituyente del Estado de México.

Identificaremos ahora la estructura documental que guardan estas actas:

• Protocolo inicial: Se inicia el documento anunciado el tipo de sesión y la fecha. Por ejemplo "Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de Marzo de 1833".

• Cuerpo o centro del documento: Comprende la parte esencial de los asuntos tratados en las sesiones y se inicia haciendo referencia a que se leyó y aprobó el acta anterior y, en seguida, se enuncian los temas abordados mediante la lectura de oficios, solicitudes, peticiones o decretos, lo que era frecuentemente acompañado del traslado o copia de su tenor documental, además de otros de documentos probatorios.

Podemos notar que, mediante el discurso lingüístico de las actas, se materializaba el proceso de creación de nuevos significados, a la vez que se proclamaba un nuevo concepto nacional. Por ejemplo, encontramos conceptos tales como "reforma a la Constitución", "independencia de poderes", que nos permiten vislumbrar los conflictos no sólo políticos, sino también ideológicos de aquella época.

Estamos ante un discurso que pretende crear una nueva nación, por ello, por Decreto número 289, artículo 2°, del 25 de abril de 1833 la Legislatura proclamó ciudadanos beneméritos del estado, "en grado heroico", a Antonio López de Santa Ana, Valentín Gómez Farías y Lorenzo de Zavala, así como beneméritos del Estado a Juan Álvarez, José Salgado, Antonio Mejía, Gabriel Valencia, Juan Arango, José de la Cuesta, Esteban Moctezuma, y Adrián Woll, concediendo al Ciudadano General Juan Álvarez un escudo con este lema.[15]

Posteriormente, se indicaba si había alguna proposición o añadido a lo que se estaba discutiendo. Además de anotar las cláusulas que sancionaban o corroboraban lo dispuesto, con ellas se pretendía garantizar el contenido jurídico del documento; pueden ser cláusulas preceptivas, derogativas, prohibitivas, reservativas, obligatorias, penales, corroborativas, de emplazamiento o de cumplimiento.

• Escatocolo o Protocolo final: en este apartado se leía el dictamen

15 *Actas del Congreso Constituyente del Estado de México*, 1833. Sesión del 25 de abril de 1833.

y se anotaba la leyenda "Previa lectura del decreto citado y demás trámites de estilo, fue aprobado", anotando si el asunto había sido votado o aprobado por unanimidad, y la frase "Archívese este expediente".

En este apartado se encuentran las fórmulas de validación, entre ellas están las rúbricas, las cuales tenían como finalidad garantizar la autenticidad del documento. Así encontramos veintidos sesiones ordinarias, siete extraordinarias y una secreta, todas ellas firmadas por el Presidente Joaquín Solórzano y los Diputados Secretarios José del Villar y Ramón Gamboa.

Finalmente, podemos decir que el estudio de las Actas del Congreso Constituyente del Estado de México nos permitirá tener una visión más clara de los conflictos que se resolvieron en nuestro Estado durante el siglo XIX y son parte de nuestra historia y de nuestro patrimonio documental. Por tanto, como ya se ha enunciado en líneas anteriores, la transcripción paleográfica que ahora se presenta resulta invaluable por su aporte a la preservación y conservación de manuscritos antiguos.

Los libros de actas son una herramienta de investigación que pueden sustentar futuros trabajos desde la perspectiva histórica y de administración, por la gama tan amplia de temas geográficos, municipales, conflictos entre comunidades, representatividad local, distribuciones presupuestales y elecciones, entre otros.

**Fuentes de archivo**

*Libro de Actas del Congreso Constituyente del Estado de México,* 1833.

**Bibliografía**

Bribiesca Sumano, María Elena y María Guadalupe Zárate Barrios, *Manual de Paleografía y Diplomática,* México, Universidad Autónoma del Estado de México, 2013, 2ª. Edición.

Castillo Gómez, Antonio, "Paleografía e Historia de la Cultura Escrita. Del signo a lo escrito" en Riesco, Ángel, *Introducción a la Paleografía y a Diplomática general.* Madrid, Síntesis, 1999.

(Coordinadora) Céspedes Argote, Onoria. Actas del *Congreso Constituyente 1833*. Toluca, México. LX (sexagésima) Legislatura del Estado de México-Universidad Autónoma del Estado de México, 2021.

Millares Carlo, Agustín, Ignacio Mantecón, *Álbum de paleografía hispanoamericana de los siglos XVI y XVII*. México: Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Comisión de Historia, 1955.

Ortiz Dávila, Juan Pablo. "El humanismo conservador: letras clásicas y política a mediados del siglo XIX" en *Signos históricos*, México, 2014, Vol., 6, no. 31.

Ramírez Montes, Mina, *Manuscritos mexicanos,* ejercicios de lectura, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Estéticas, 2012.

Romero Tallafigo, Manuel, "Nueva Diplomática, nueva metodología para la Historia del Documento" en *Signo. Revista de Historia de la Cultura Escrita,* Universidad de Alcalá, España, 2004. No. 14.

Téllez González; Mario A. e Hiram Piña Libién. México: *Colección de decretos del Congreso del Estado de México 1824-1910* Poder Legislativo, LIV Legislatura Instituto de Estudios Legislativos, Universidad Autónoma del Estado de México, El Colegio Mexiquense, 2001.

## Criterios de Paleografía

El italiano Luigi Schiaparelli expresa que la Paleografía estudia la historia de la escritura en sus diversas formas, nos enseña su lectura precisa, indaga su desarrollo histórico y geográfico y examina todos aquellos caracteres que pueden concurrir a la crítica y a la ilustración del texto, considerado como fuente histórica en general y bajo todos sus aspectos especiales, filológico, literario, diplomático, etcétera.[1]

En este sentido la Paleografía es la disciplina que nos permite acceder a todas aquellas letras, abreviaturas, signos y enlaces que dan acceso a la lectura e interpretación de los documentos generados durante los siglos XVI al XIX en el territorio que hoy comprende nuestro país. Así, esta ciencia permite al historiador no sólo leer, transcribir y comprender un documento, sino contextualizarlo, debido a que es resultado de un proceso sociocultural.

Hay que tener en cuenta que el documento es un testimonio escrito que tiene, a la vez, un carácter histórico-jurídico, una forma de redacción determinada y que no está destinado directamente a dar fe de la veracidad de un hecho o constituir una prueba de éste, sino más bien a garantizar la adecuada transmisión de un hecho, de un mensaje, de una voluntad, conforme a su naturaleza y a la categoría exigida por la administración o por la ley.

De esta manera, la paleografía y la transcripción de los libros de actas uno, dos y tres de la Quinta Legislatura del Estado de México del año 1833 se hizo con la finalidad de comprender, contextualizar, preservar y poner a disposición del público una serie de manuscritos que dan cuenta de la labor diplomática y cultural de José María Heredia y Heredia, por lo que fue necesario tomar en cuenta algunos criterios para la transcripción paleográfica de estos documentos:

1. Se transcribió renglón por renglón respetando la línea de escritura.
2. Debido a las irregularidades ortográficas encontradas en los documentos originales que datan del siglo XIX, consecuencia de que en esa época no se habían establecido reglas ortográficas fijas en relación con los sonidos o etimologías de las palabras, se actualizó la ortografía necesaria para hacer más entendible el texto.
3. Se respetó la escritura de los nombres propios y topónimos.
4. Las abreviaturas se desarrollaron en su totalidad.
5. Las letras iniciales se normalizaron sólo en relación con los signos de pun-

1 Schiaparelli, Luigi citado en Floriano Antonio C, *Paleografía y Diplomática*, Universidad de Oviedo, España, 1946, p. 146.

tuación y para distinguir los nombres propios, topónimos, cargos e instituciones.

6. En el caso de las firmas y rúbricas se transcribió todo su contenido, señalando también si aportase oficios, tratamientos honoríficos, cargos, etcétera, e indicando que se trata de una rúbrica.

7. Las anotaciones varias que aparecieron en el texto original (en márgenes o en interlíneas) se anotaron en el campo de notas de la ficha, teniendo en cuenta y señalando su situación en el texto original. Así, frases que se encontraron tanto interlineadas como en el margen de la caja de escritura y que no han sido incorporadas dentro de ninguna oración del texto principal, se insertaron.

8. Las fojas en blanco que se encontraron en los libros de actas se suprimieron ya que no tenían contenido alguno.

9. El título de cada sesión se dejó completo para no cortar la palabra y se inició en una hoja nueva.

# Actas de la V Legislatura del Estado de México de 22 de marzo de 1833 a 24 de abril de 1833

Sesion del dia 22 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con cinco oficios de las HH. Legislaturas de los Estados de Oaxaca, Guanajuato, San Luis Potosí y Michoacan, acusando recibo de la nota en que se les participó por esta Secretaría haber cerrado las sesiones extraordinarias y comenzado

*Sesión del día 22 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada el acta anterior se dio cuenta con cinco oficios de las Honorables Legislaturas de los Estados de Oajaca, Guanajuato, San Luis Potosí y Querétaro, acusando recibo de la nota en que se les participó por esta Secretaría haber cerrado las reuniones extraordinarias y comenzado*

las ordinarias esta Asamblea; y de la se Yucatán avisando haberse instalado el 16 de Febrero del presente año. Se mandaron al archivo los cuatro primeros y á la última se mandó contestar, felicitando á la Augusta asamblea

Se leyeron los oficios del Gobierno del Estado

1º Acompañando un documento en que consta el reconocimiento que hicieron los Facultativos nombrados al C. Plácido Ortega. A la comicion especial que recibe de en el asunto.

2º Acompañando original la representacion de Don José Francisco Gonzalez del Pliego apoderado del Padre administrador de los bienes de los misioneros Filipinos. Que se agregue á sus antecedentes.

La Secretaría participó haber recibido algunos impresos de los Estados, los que se mandaron dejar sobre la mesa.

El C. Heredia leyó la siguiente protesta.

M publicarse ayer la eleccion hecha por la mayoría del Congreso en el C. Lic. José María Torres Catalán para

*las ordinarias esta Asamblea; y de la de Yucatán avisando haberse instalado el 14 de febrero del presente año. Se mandaron al archivo los cuatro primeros y a la última se mandó contestar, felicitando a la Augusta Asamblea.*

*Se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado.*

*1°: Acompañando un documento en que consta el reconocimiento que hicieron los facultativos nombrados al ciudadano Sixto Ortega. A la Comisión Especial que entiende en el asunto.*

*2°: Acompañando original la representación de Don José Francisco Gonzalez del Pliego apoderado del Padre administrador de los bienes de los Misioneros Filipinos. Que se agregue a sus antecedentes.*

*La Secretaría participó haber recibido algunos impresos de los Estados, los que se mandaron dejar sobre la mesa.*

*El Señor Heredia leyó la siguiente protesta.*

*Al publicarse ayer la elección hecha por la mayoría del Congreso en el ciudadano Licenciado José Maria Torres Cataño para*

Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, protesté terminantemente su nulidad, reservándome probar por escrito que es una infraccion manifiesta de la Constitucion del Estado.

Esta en su artículo 217, requiere para ser Magistrado del Supremo Tribunal de justicia, haber sido Juez lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitucion ó Diputado en los Congresos del Estado ó de la Federacion.

Ninguna de estas cualidades tiene el sugeto agraciado.

No se diga que estas disposiciones carecen ya de efecto, por haber reformado ya la Constitucion en esta parte la Ley de 2 de Junio de 1831., pues conforme á ella misma, sus reformas no se han puesto en ejecucion, por no haberse publicado aún los reglamentos necesarios. Es pues, incuestionable que mientras el Tribunal de justicia existe, deben arreglarse á la Ley fundamental, tanto el ejercicio de sus funcionarios, como el nombramiento de sus Magistrados.

La nulidad de la eleccion

*Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia, protesté verbalmente su nulidad, reservándome probar por escrito que es una infracción manifiesta de la Constitución del Estado.*

*Esta en un Artículo 217°, requiere para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, haber sido Juez lo menos por cuatro años, Consejero del Estado por el tiempo que designa la Constitución o Diputado en los Congresos del Estado o de la Federación.*

*Ninguna de estas cualidades tiene el sujeto agraciado.*

*No se diga que esta disposiciones carecen ya de efecto, por haber reformado ya la Constitución en esta parte la Ley de 2 de junio de 1831, pues conforme a ella misma, sus reformas no se han puesto en ejecución, por no haberse publicado aún los reglamentos necesarios. Es pues, incuestionable que mientras el Tribunal de Justicia exista, deben arreglarse a la ley fundamental, tanto el ejercicio de sus funcionarios, como el nombramiento de sus Magistrados.*

*La nulidad de la elección*

del C. Torres, si ya ha sido tan evidente, que en el acto de su anterior nombramiento por la Legislatura de 1827 la reclamaron tres Señores Diputados, y el Congreso de 1831 la declaró por inmunidad de voto.

Les ruego se quiera decir que la palabra Magistrado usada en el artículo 217 de la Constitucion, no comprehende al fiscal: semejante suposicion, que sería un insulto al buen sentido y un abuso torpe del idioma, se halla desvanecida por los términos de otros varios artículos constitucionales, como lo demostró victoriosamente la comision del Congreso de 1831 que estendió en el acuerdo, y cuyos dictamen reproduzco, y pido se agregue testimoniado, siguiendo á continuacion de este documento.

Protesto que ninguna mira baja ó personal me guia al hacer esta reclamacion, sino el sentimiento imperioso de mi deber, celoso por el cumplimiento de las leyes, he probado que á él todo lo sacrifico, y el Congreso recordará que cuando se trata en duda la validez

*del ciudadano Torres, es y ha sido tan evidente, que en el acto de su anterior nombramiento por la Legislatura de 1827, la reclamaron tres Señores Diputados, y el Congreso de 1831 la declaró por unanimidad de votos.*

*En vano se querrá decir que la palabra Magistrado usada en el Artículo 217° de la Constitución, no comprende al Fiscal: semejante suposición, que serían un insulto al buen sentido y un abuso torpe del idioma se halla desvanecida por los términos de otros varios artículos constitucionales como lo demostró victoriosamente la comisión del Congreso de 1831, que entendió en el asunto, y cuyo dictamen reproduzco, y pido se agregue testimoniado, leyéndose a continuación de este documento.*

*Protesto que ninguna mira baja o personal me mueve al hacer esta reclamación, sino el sentimiento imperioso de mi deber, celoso por el cumplimiento de las leyes, he probado que a él todo lo sacrifico, y el Congreso recordará que cuando se puso en duda la validez*

de mi eleccion, no vacilé en pedirle con repeticion que la desaprobase, ofa- lá se hubiera dignado acceder á mi suplica!

Bien sé que este paso no ten- drá consecuencia alguna, pues la gran mayoría cuyos sufragios obtuvo el C. Sor- rés, habrá tenido fundamentos satisfac- torios (á su juicio) en que apoyar tal conducta, pero al menos yo habré salvado mi responsabilidad personal, y apelaré de la decision le- gislativa del único poder superior á ella, el inflexible tribunal de la opinion pública.

Pongo pues á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion.

„ Es nulo y contrario á la Constitucion el nombramiento del C. José Maria Sorre Catano para Fis- cal del Supremo Tribunal de Justicia.

Se acordó que se tuviese co- mo proposicion de primera lectura.

Se leyó por primera vez el Dictamen siguiente de la comision primera de Hacienda, que dice:

*de mi elección, no vacilé en pedirle*
*con repetición que la desaprobase ¡oja-*
*lá se hubiera dignado acceder a mi*
*suplica!*
*Bien sé que este paso no ten-*
*drá consecuencia alguna, pues la gran*
*mayoría cuyos sufragios obtuvo el ciudadano Tor-*
*res, habrá tenido fundamentos satisfac-*
*torios (a su juicio) en que apoyar*
*tal conducta, pero al menos yo*
*habré salvado mi responsabilidad*
*personal, y apelaré de la decisión le-*
*gislativa del único poder superior*
*a ella, el inflexible tribunal de la*
*opinión pública.*
*Pongo pues a la deliberación*
*del Congreso la siguiente proposición.*
*"Es nulo y contrario a la*
*Constitución el nombramiento del ciudadano*
*José Maria Torres Cataño para Fis-*
*cal del Supremo Tribunal de Justicia".*
*Se acordó que se tuviese co-*
*mo proposición de primera lectura.*
*Se leyó por primera vez*
*el dictamen siguiente de la Comisión*
*Primera de Hacienda, que dice:*

„Señor— La comision primera de Hacienda á que pasó el expediente formado á consecuencia de las proposiciones presentadas por los Srs. Cuadero y Solorzano, relativas á que se establezca en esta Ciudad un periódico diario en que se inserten las actas del Sr. Congreso y las comunicaciones oficiales de importancia, teniendo en consideracion que es muy conveniente para la marcha rapida de la ilustracion el que se difundan por la prensa las luces que hacen conocer á los Ciudadanos sus derechos; que el Gobierno así como debe por la franqueza del sistema, publicar sus actos administrativos, debe tambien vindicarse de las imputaciones que se hagan en otros escritos; que la libertad de periódicos da lugar á que todas las materias que en ellos se toquen, principalmente las de interés general, sean objeto de discusiones útiles para ilustrar á los encargados de dirigir la cosa pública, é igualmente á la masa del pueblo, que sabrá entonces la razon en que se fundan las provi-

*Señor. La Comisión Prime-*
*ra de Hacienda a la que pasó el ex–*
*pediente formado a consecuencia de*
*las proposiciones presentadas por*
*los Señores Escudero y Solorzano, relati-*
*vas a que se establezca en esta ciu-*
*dad un periódico diario en que se in-*
*serten las actas del Honorable Congreso y las*
*comunicaciones oficiales de importancia,*
*teniendo en consideración que es muy*
*conveniente para la marcha rápida*
*de la ilustración el que se difundan*
*por la prensa las luces que hagan co-*
*nocer a los ciudadanos sus derechos; que*
*el Gobierno, así como debe por la fran-*
*queza del sistema, publicar sus actos*
*administrativos, debe también vindicarse de*
*las imputaciones que se hagan en otros*
*escritos; que la diversidad de periódicos*
*dá lugar a que todas las materias que en*
*ellos se toquen, principalmente las de inte-*
*rés general, sean objetos de discusiones útiles*
*para ilustrar a los encargados de dirigir*
*la cosa pública, e igualmente a la masa*
*del pueblo, que sabrá entonces la*
*razón en que se fundan las provi-*

Oencias; y no obedecerá sino la referencia verbal de los Diarios; y que con ellos se consiguen otras muchas ventajas que están al alcance del menos avisado; sugeta á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones.

1ª Se establecerá en la Capital del Estado, un periódico diario de á pliego en el que se insertarán las actas del Gt. Congreso, y todas las comunicaciones oficiales, sirviendo de comisiones, ó otros documentos que á su juicio, ó al del Gobierno deban publicarse.

2ª Se faculta al Gobierno para que erogue los gastos necesarios á su publicacion en los dos primeros meses contados desde el dia en que salga el primer número, presentando á su vencimiento al Congreso el presupuesto de su importe para su aprobacion.

3ª El periódico se circulará segun lo disponga el Gobierno, mandandose al Congreso treinta ejemplares, de los que veinte y uno se repartirán á los tres. Diputados, y los nueve restantes se or-

*dencias; y no obedecerá por la diferencia servil de los Vasallos; y que con ellos se consiguen otras muchas ventajas que están al alcance del menos avisado; sujeta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.*

*1ª: Se establecerá en la capital del Estado, un periódico diario de a pliego en el que se insertarán las actas del Honorable Congreso, y que todas las comunicaciones oficiales, dictamenes de comisiones u otros documentos que a su juicio, o al del Gobierno deban publicarse.*

*2ª: Se faculta al Gobierno para que erogue los gastos necesarios a su publicación en los dos primeros meses contados desde el día en el que salga el primer número, presentando a su vencimiento al Congreso el presupuesto de su importe para su aprobación.*

*3ª: El periódico se circulará según lo disponga el Gobierno, mandándose al Congreso treinta ejemplares, de los que veinte y uno se repartirán a los Señores Diputados, y los nueves restantes se ar-*

discusión"

Habiendose pedido se declarase de orbia resolución, se le dispensaron los trámites de reglamento, y declarado suficientemente discutido en lo general y con lugar á votar, manifestó el Sr. Maiscorena que los autores del proyecto proponian se facultase al Gobierno para que gastase en el periódico doscientos pesos mensuales; pero que la comision habia creido mas conveniente no asignar la cantidad para los dos primeros meses, concluidos los cuales se podría presentar el presupuesto exacto de los gastos, pasandose á la aprobacion de la H. Legislatura. Que con la modificacion propuesta en el articulo 8.º se allanaria un gasto de consideracion, evitando se interrumpiesen por separado las actas como se ha verificado hasta aquí.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar sus tres articulos, fueron sucesivamente aprobados, declarandose esta resolucion como acuerdo económico del Congreso.

*chivarán.*
*Habiéndose pedido se declarase de obvia resolución, se le dispensaron los trámites de reglamento, y declarado suficientemente discutido en lo general y con lugar a votar, manifestó el Señor Ariscorreta que los autores del proyecto proponían se facultase al Gobierno para que gastase en el periódico doscientos pesos mensuales; pero que la comisión había creído más conveniente no asignar la cantidad para los dos primeros meses concluidos los cuales se pondría a presentar el presupuesto exacto de los gastos, pasándose a la aprobación de la Honorable Legislatura. Que con la medida propuesta en el Artículo 8°, se ahorraría un gasto de consideración, evitando se imprimiesen por separado las actas como se ha verificado hasta aquí.*
*Declarados suficientemente discutidos y con lugar a votar sus tres artículos, fueron sucesivamente aprobados, declarándose esta medida como acuerdo económico del Congreso.*

Se dió lectura á dos minutas de decretos relativos, el primero á el uso de licencias y sueldos de los empleados del Estado; y el segundo al nombramiento de Magistrado y fiscal del Supremo Tribunal de Justicia aprobados el dia anterior y fueron aprobadas.

Se dió primera lectura á los dictamenes de la comision primera de hacienda sobre arbitrios del Ayuntamiento de Jalostotlan en los términos siguientes.

1º „ Señor — El Ayuntamiento de Jalostotlan propone para cubrir sus atenciones los arbitrios de Consejo y dietas; mas como el fijar esta clase de arbitrios sea uno de los ramos que debe abrazar el Código municipal, para cuya formacion hay una comision, la primera de hacienda sugeta á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion. — Pase este expediente á la comision de Codigo municipal."

Declarado de oficio re-

*Se dio lectura a dos minutas de decretos relativos, el primero a el uso de licencias y sueldos de los empleados del Estado; y el segundo al nombramiento de Magistrado y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia aprobados el día anterior y fueron aprobadas.*

*Se dio primera lectura a los dictámenes de la Comisión Primera de Hacienda sobre arbitrios del Ayuntamiento de Tultitlan en los términos siguientes:*

*1°: "Señor. El Ayuntamiento de Tultitlan propone para cubrir sus atenciones los arbitrios de Consejo y dietas; más como el fijar esta clase de arbitrios sea uno de los ramos que debe de abrazar el Código Municipal, para cuya formación hay una comisión, la Primera de Hacienda sujeta a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. Pase este expediente a la Comisión de Código Municipal".*

*Declarado de obvia re-*

solucion, suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado.

2.º Sobre reconsideracion del artículo 2.º del decreto número 113, que dice:

Señor — Este expediente tuvo su origen de una proposicion presentada á la anterior Legislatura, por uno de sus miembros, en la que pedia se derogase el artículo 2.º del decreto número 113, que dice:

Señor — Este expediente tuvo su origen de una proposicion presentada á la anterior Legislatura, por uno de sus miembros en la que pedia se derogase el artículo 2.º del decreto número 113 en la parte que concedia á los Jueces de primera instancia todo el goce de medio sueldo en caso de que por enfermedad no atendieran al despacho de sus destinos: mas como esta Legislatura lo ha derogado ya por un decreto en que generalmente reglamenta las licencias de todos los empleados, creé la comision

*solución, suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado.*
*2°: Sobre revocación del Artículo 2° del decreto numeró 113, que dice:*
*Señor. Este expediente tuvo su origen de una proposición presentada a la anterior Legislatura, por uno de sus miembros, en la que pedía se derogase al Artículo 2° del decreto numeró 113, que dice:*
*Señor. Este expediente tuvo su origen de una proposición presentada a la anterior Legislatura, por uno de sus miembros en la que pedía se derogase el Artículo 2° del decreto número 113, en la parte que concedía a los Jueces de Primera Instancia sólo el goce de medio sueldo en caso de que por enfermedad no atendiesen al despacho de sus destinos: más como en esta Legislatura lo ha derogado ya por un decreto en que generalmente reglamenta las licencias de todos los empleados, creé la Comisión*

primera de hacienda que carece de objeto, por lo que concluye con esta proposición:=

" Acchivese este espediente."

Declarado del momento, suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

3º Sobre la solicitud de Don José Ygnacio Aguado, concerdida á que se le abone el medio sueldo en el tiempo de su suspension que dice:

" Señor— El Administrador interino de la Aduana de esta Ciudad Don José Ygnacio Aguado, solicita que se le abonen los medios sueldos durante su suspension; y la comision primera de hacienda juzga que para este y otros casos de igual naturaleza, fija una regla general el artículo 6º del decreto de 16 de Octubre de 1830, que puede servir de norma al Gobierno para su resolucion, por lo que concluye con la siguiente proposicion—, Remitase al Gobierno esta solicitud para que la despache arreglandose al decreto de 16

*Primera de Hacienda que carece*
*de objeto, por lo que concluye con*
*esta proposición:*
*"Archívese este expediente".*
*Declarado del momento,*
*suficientemente discutido y con lu-*
*gar a votar fue aprobado.*
*3°: Sobre la solicitud,*
*de Don José Ygnacio Aguado*
*contraída a que se le abone*
*el medio sueldo en el tiempo de*
*su suspensión que dice:*
*Señor. El Administrador*
*supremo de la aduana de esta ciudad*
*Don José Ygnacio Aguado, solicita que*
*se le abonen los medios sueldos duran-*
*te su suspensión; y la Comisión Pri-*
*mera de Hacienda juzga que para este*
*y otros casos de igual naturaleza, siga*
*una regla general el Artículo 6° del decre-*
*to de 16 de octubre de 1830, que puede*
*servir de norma al Gobierno para su*
*resolución, por lo que concluye con*
*la siguiente proposición. "Remítase*
*al Gobierno esta solicitud para que la*
*despache arreglándose al decreto del 16*

de Octubre de 1830

Previa la lectura del texto citado y demás trámites de estilo, fué aprobado.

Se leyó por primera vez el dictamen siguiente de la comisión de Justicia sobre indulto á la indígena María Martina.

SEÑOR — Los impulsos irresistibles de la sensibilidad, hacen á la comisión de Justicia proponeros el indulto de María Martina, si de ella dependiera exclusivamente su suerte; pero como esta gracia debe ser otorgada por el Ex. Congreso y en sus resoluciones ha de brillar siempre la razon, la comision espondrá algunos fundamentos en apoyo de su opinion, sin embargo de que en esta materia nunca podrán producirse demostraciones irrefutables.

No hay necesidad de estenderse en una disertacion sobre si son justas ó no, las penas de muerte, porque esta cuestion se ha dilucidado ya bastante por los mas ilustres

*de octubre de 1830".*
*Previa la lectura del decre-*
*to citado y demás trámites de estilo,*
*fue aprobado.*
*Se leyó por primera vez*
*el dictamen siguiente de la Comisión*
*de Justicia sobre indulto a la indígena*
*Maria Martina.*
*Señor. Los impulsos*
*irresistibles de la sensibilidad, basta-*
*rían a la Comisión de Justicia pa-*
*ra consultar el indulto de Maria*
*Martina, si de ella dependiera exclusiva-*
*mente su muerte; pero como esta gracia*
*debe de ser otorgada por el Honorable Congreso y*
*en sus resoluciones ha de brillar siem-*
*pre la razón, la comisión expondrá*
*algunos fundamentos en apoyo de su opi-*
*nión, sin embargo, de que en esta mate-*
*ria nunca podrá producirse demostra-*
*ciones ineluctables.*
*No hay necesidad de extenderse*
*en una disertación sobre si son jus-*
*tas o no, las penas de muerte, por-*
*que esta cuestión se ha dilucidado*
*ya bastante por los más ilustres*

publicistas, y no hace muchos días que en el mismo seno del Congreso se vieron vilipendiadas sus doctrinas; se contentará solo la comisión á recordarlas en general, y hará presentes algunas consideraciones en favor de la desgraciada María Martina.

La ignorancia siempre ha sido un motivo para que se disminuyan las penas á los delincuentes, al mismo tiempo que los procedimientos personales, cuando han sido originados por los mismos delitos de que se hacen acusados. María Martina indudablemente ignoró el mal que cometía al tiempo de quitarle la vida á su marido, é igualmente la pena en que incurría por ese hecho, según las Leyes civiles, pues la ninguna educación que se dá á los indígenas, el estado de abatimiento en que viven, crían, y mueren, y el rudo trabajo á que están dedicados para ganar una miserable subsistencia, los sumerge siempre en el último grado de la miseria.

*publicistas, y no hace muchos días que en el mismo seno del Congreso se ventilaron sus doctrinas; se contraerá sólo la comisión a recordarlas en general, y hará presentes algunas consideraciones en favor de la desgraciada Maria Martina.*

*La ignorancia siempre ha sido un motivo para que se disminuyan las penas a los delincuentes, al mismo tiempo que sus padecimientos personales, cuando han sido originados por los mismos delitos de que se hayan acusados. Maria Martina, indudablemente ignoró el mal que cometía al tiempo de mandar matar a su marido, e igualmente la pena en que incurría por este hecho; según las Leyes civiles, pues la ninguna educación que se les dá a los indígenas, el estado de abatimiento en que nacen, viven y mueren, y el acervo trabajo al que están dedicados para ganar una mezquinísima subsistencia, los sumerge siempre en el último grado de la necedad.*

Por otra parte, esta infeliz mas que criminal, ha sufrido ya todos los horrores, angustias y congojas de una reo sentenciada á muerte, cuando se le manifiesta su último destino, y se le concede algun alivio Divino como el objeto exclusivo á que debe dedicar toda su atencion en los pocos dias que le quedan de vida; ¡Dio terrible á la verdad! y particularmente para una muger, cuya debilidad y falta de reflexion aumentan la constancia, aumentando en su lugar, la aflicion, la amargura y el dolor.

A comision ha venido noticias fidedignas de que esta desgraciada, no sufrió la horca por hallarse grabida! ¡¡ y será indiferente á la lastimosa idéa de una madre que vá á abandonar para siempre al hijo de sus entrañas en los mismos momentos que acaba de darlo á luz?! ¿ podrá verse con frialdad un niño lactante en los primeros dias de su lactancia, y en

*Por otra parte, esta infeliz
más que criminal, ha sufrido
ya todos los horrores, angustias y
congojas de un reo sentenciado a
muerte, cuando se le manifiesta
su último destino, y se le empie-
zan a ministrar los auxilios Di-
vinos como el objeto exclusivo a que
debe dedicar toda su atención en los
pocos días que le quedan de vida ¡Paso
terrible a la verdad! y particularmen-
te para una mujer, cuya debilidad y
falta de reflexiones destruyen la cons-
tancia, sustituyendo en su lugar, la
aflicción, la amargura y el dolor.
La comisión ha tenido no-
ticias fidedignas de que esta desgraciada,
no sufrió la horca por hallarse
grávida: ¿Y será indiferente a la las-
timosa idea de una madre que va
a abandonar para siempre al hi-
jo de sus entrañas en los mismos
momentos que acaba de darlo a
luz? ¿Podrá verse con frialdad
un niño huérfano en los pri-
meros días de su lactancia, y ar-*

vancado á las caricias maternales
por las manos de los hombres?

Por todo lo espuesto, la
comision sugeta á la deliberacion
del H. Congreso las siguientes
proposiciones.

Primera: Se indulta de la
pena del último suplicio á la in-
digena Maria Martina, á que
ha sido condenada en primera
y segunda instancia.

Segunda: El Tribunal res-
pectivo le designará la pena ordi-
naria que estime conveniente.

En seguida el Sr. Heredia, le-
yó el siguiente voto particular:

Señor — La esperiencia vá con-
firmando yá la exactitud de la obser-
vacion que hice al discutirse el indulto del
reo Manuel Barrera, y la mayoría
de la comision de Justicia consulta yá
la misma gracia á favor de Maria
Martina, condenada á muerte por ha-
ber usurpado asesinar á su esposo.

Me cuesta ciertamente hacer
mucha violencia á los sentimientos

*rancado a las caricias maternales*
*por las manos de los hombres?*
*Por todo lo expuesto, la*
*comisión sujeta a la deliberación*
*del Honorable Congreso las siguientes*
*proposiciones.*
*Primera: Se indulta de la*
*pena del último suplicio a la in-*
*dígena Maria Martina, a que*
*ha sido condenada en primera*
*y segunda instancia.*
*Segunda: El Tribunal res-*
*pectivo le impondrá la pena extraor-*
*dinaria que estime conveniente.*
*En seguida el Señor Heredia le-*
*yó el siguiente voto particular:*
*Señor. La experiencia va con-*
*firmando ya la exactitud de la obser-*
*vación que hice al discutirse el indulto del*
*reo Manuel Barrera, y la mayoría*
*de la Comisión de Justicia consulta ya*
*la misma gracia a favor de Maria*
*Martina, condenada a muerte por ha-*
*ber mandado asesinar a su esposo.*
*Me cuesta, ciertamente, hacer*
*mucha violencia a los sentimientos*

de mi corazon para no pedir que se extienda á un hombre desventurado la soberana gracia que obtuvo un criminal tan atroz y atrás como Barrera.

Pero mi conciencia con voz que sofoca todas las consideraciones, me grita sin cesar, que la indulgencia con los malvados es una grave injusticia á la sociedad entera: que la reposicion de los indultados destruye la accion moral de las Leyes penales, y justifica la esperanza de la impunidad, prestando nuevos y terribles estímulos al asesinato.

En tal virtud, someto á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion.

No há lugar al indulto que se pide de la reo María Manuela.

Por último se dió primera lectura á un dictamen de la comision revisora, que es como sigue:

"Señor.—La comision encargada de revisar los acuerdos del Congreso

*de mi corazón para no pedir que*
*se extienda a esa mujer desventura-*
*da la soberana gracia que obtuvo*
*un criminal tan odioso y atroz como*
*Barrera.*
*Pero mi conciencia con voz*
*que sofoca todas las consideraciones,*
*me grita sin cesar, que la indulgen-*
*cia con los malvados es una grave*
*injusticia a la sociedad entera*
*que la repetición de los indultos,*
*destruye la acción moral de las*
*Leyes penales, y justifica la*
*esperanza de la impunidad, pres-*
*tando nuevos y terribles estímu-*
*los al crimen.*
*En tal virtud, someto a la*
*deliberación del Congreso la siguiente*
*proposición:*
*No hay lugar al indulto que se*
*pide de la rea Maria Martina.*
*Por último, se dio primera*
*lectura a un dictamen de la comisión re-*
*visora, que es como sigue:*
*"Señor. La comisión encarga-*
*da de revisar los decretos del Congreso*

general, ha acordado detenidamente el de 4 de Octubre del año próximo pasado, que faculta al Ejecutivo de la unión para que levante dos batallones y dos escuadrones de milicia local: y de 3 del mismo mes y año, que concede facultades extraordinarias al Gobierno. Uno y otro, Señor, son anticonstitucionales; mas habiendo variado las circunstancias y no debiendo temer yá efecto, la comisión cree á la deliberación de V. Soberanía la siguiente proposición:

"Que se archiven estos expedientes."

Declarado del momento, suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado el dictamen.

Se leyó y pasó á discusión el dictamen de justicia, sobre el artículo promovido por los agentes fiscales de la Cámara. Audiencia.

Dióse lugar á votar en lo general, y se pasó á discusión el artículo primero, que dice:

"Se suprime la plaza de Agente fiscal menos asalariado de la

*General, ha examinado detenidamente el de 4 de octubre del año próximo pasado, que faculta al Ejecutivo de la unión para que levante dos batallones y dos escuadrones de Milicia local: y de 3 del mismo mes y año, que concede facultades extraordinarias al Gobierno. Uno y otro, Señor, son anticonstitucionales; mas habiendo variado las circunstancias y no debiendo tener ya efecto, la comisión sujeta a la deliberación de Vuestra Soberanía la siguiente proposición:*
*"Que se archiven estos expedientes".*
*Declarado del momento, suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado el dictamen.*
*Se leyó y puso a discusión el dictamen de Justicia, sobre el expediente promovido por los Agentes Fiscales de la Excelentísima Audiencia.*
*Hubo lugar a votar en lo general, y se puso a discusión el artículo primero, que dice:*
*"Se suprime la plaza de Agente Fiscal menos antiguo de la*

Lerma. Audiencia.

El Sr. Mendia manifestó, que habiendose promovido en 827 el aumento de sueldo de los agentes fiscales, han variado hoy completamente las circunstancias que apoyaban esa medida, pues que la Ley de 13 de Octubre de 1834 designó á la fiscalia de las dos cameras para ver de los asuntos que antes despachaban, reconociendo en consecuencia necesaria la existencia de dos agentes fiscales, como lo habia especificamente cuando fiscal de dicho Tribunal, y como prueba certificar el Sr. Maricorrena.

Dicho Sr. aseguró, que á pesar de la extraordinaria copia de expedientes que se reunieron á principios de este año, de resultas de la falta de despacho de los últimos meses del anterior, se les habia dado giro á todos en muy poco tiempo, y por lo mismo estaba de acuerdo en la supresion de la plaza a que se propone.

Declarado suficientemente

*Excelentísima Audiencia".*
*El Señor Heredia manifestó,*
*que, habiéndose promovido en 1827, el au-*
*mento de sueldo de los Agentes Fiscales, han*
*variado hoy completamente las circunstan-*
*cias que apoyaban esta medida, pues que*
*la Ley de 13 de octubre de 1831, descar-*
*gó a la Fiscalía de las dos terceras par-*
*tes de los asuntos que antes se despachaba,*
*no siendo en consecuencia necesaria la*
*existencia de dos Agentes Fiscales, como*
*lo habían experimentado siendo Fiscal*
*de dicho Tribunal, y como podía*
*testificar el Señor Ariscorreta.*
*Dicho Señor aseguró, que a pe-*
*sar de la extraordinaria copia de ex-*
*pedientes que se reunieron a prin-*
*cipios de este año, de resultar de la*
*falta de despacho de los últimos me-*
*ses del anterior, se les había dado*
*giro a todos en muy poco tiempo,*
*y por lo mismo estaban de acuerdo*
*en la supresión de la plaza que*
*se propone.*
*Declarado suficientemente.*

discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 2. El Agente fiscal tendrá, disfrutará mil trescientos pesos de sueldo, y sustituirá á el fiscal en sus faltas, ausencias ó enfermedades.

La comision opuso que estando los mismos requisitos para obtener la agencia fiscal, que para la fiscalia, con la medida que propone el articulo, se evitará ocupar á un Ministro en las ausencias del fiscal; pero que aumentandose estas atribuciones al agente, era justo se le aumentase el sueldo con la cantidad de ciento veinte pesos, sobre los mil ochenta q.e antes gozaba.

Declarado suficientemente discutido hubo lugar á votar, y se aprobó.

Art. 3º Se crea provisionalmente la plaza de tercer relator en la Sala. Audiencia, con la dotacion de trescientos pesos anuales.

El Sr. Elorriaga opuso que el recargo de las causas que hoy se observa

*discutido, y con lugar a votar fue apro*
*bado.*
*Artículo 2°: El Agente Fiscal restante, disfrutará*
*mil doscientos pesos de sueldo, y sustitui-*
*rá al Fiscal en sus faltas, ausencias o*
*enfermedades.*
*La comisión expuso que nece-*
*sitándose los mismos requisitos para*
*obtener la Agencia fiscal, que para la*
*Fiscalía, con la medida que propone*
*el artículo, se evitará ocupar a un*
*Ministro en las ausencias del Fiscal;*
*pero que aumentándose estás atri-*
*buciones al agente, era justo se le*
*aumentase el sueldo con la cantidad*
*de ciento veinte pesos, sobre los mil*
*ochenta que antes gozaba.*
*Declarado suficientemente*
*discutido hubo lugar a votar, y se apro-*
*bó.*
*Artículo 3°: Se crea provisionalmente la plaza*
*de tercer Relator en la Excelentísima Audien-*
*cia, con la dotación de novecientos pesos*
*anuales.*
*El Señor Heredia expuso que el re-*
*cargo de las causas que hoy se observa*

en virtud de la Ley de 13. de Octubre de 1831, hace que se sentencien en la segunda y tercera instancia por falta de relatores, y que esto se verifica con mas frecuencia en las causas mas graves, porque previniendose en ella que las de mayor gravedad se pronuncien dentro de ocho dias, apenas queda tiempo á los relatores para ocuparse de las mas importantes. Que con este motivo no se goza el erario, pues que se ha disminuido un ingreso fiscal que disfrutaba mil ochocientos pesos, y al segundo solo se le aumentaron cien to veinte. Concluyó advirtiendo, que esta plaza solo se creaba provisionalmente, entretanto el aumento de causas la hacia necesaria.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó.

Art. 4.º Todos los procesos civiles, ó cri-

*en virtud de la Ley de 13 de octubre de 1831, hace que de demoren en la segunda y tercera instancia por falta de Relatores, y que esto se verifica con más frecuencia en las causas más graves, porque previniendose en ella que las de menor gravedad se presenten dentro de ocho días, apenas queda tiempo a dos Relatores para ocuparse de las más importantes. Que con este sueldo no se grava el erario, pues que se ha disminuido un Agente Fiscal que disfrutaba mil ochenta pesos, y al segundo solo se le aumentaron ciento veinte. Concluyó advirtiendo que esta plaza sólo se creaba provisionalmente, entretanto el número de causas la hacía necesaria.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó.*

*Artículo 4°: Todos los procesos civiles, o cri-*

minales que reciba la Cámara. Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres relatores. El de nueva creación á su ingreso recibirá por suerte una tercera parte de las causas criminales que tengan en su poder los dos antiguos.

Fué aprobado previos los trámites acostumbrados.

Art. 5º Sin perjuicio de lo prevenido en el artículo anterior, los ministros recibirán por turno, que empezará por el menos antiguo, las causas contadas en terminio, cuyo volumen no pase de cuarenta folios, y dentro del término legal las despacharán como relatores.

El Sr. Morelia inició, que la práctica había acreditado lo útil de esta medida, pues habiendo sido adoptada por la Cámara Audiencia, á ella se debía no hubiese un recargo de mas de quinientas causas.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

*minales que reciba la Excelentísima Audiencia en lo sucesivo, se repartirán por turno entre los tres relatores. El de nueva creación a su ingreso recibirá por suerte una tercera parte de las causas criminales que tengan en su poder los dos antiguos.*
*Fue aprobado previos los trámites anteriores.*
*Artículo 5°: Sin prejuicio de lo prevenido en el artículo anterior, los Ministros recibirán por turno, que empezará por el menos antiguo, las causas cortadas en sumario, cuyo volúmen no pase de cuarenta fojas, y dentro del término legal las despacharán como relatores.*
*El Señor Heredia insinuó, que la práctica había acreditado lo útil de esta medida, pues habiendo sido adoptada por la Excelentísima Audiencia, a ella se debía no hubiese un recargo de más de quinientas causas.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

Art. 6º La Sexma. Audiencia hará su despacho de las diez de la mañana á las dos de la tarde, debiendo concurrir también todos los días de fiesta, llamada Reglamentariamente de cuaresma.

El Sr. Heredia dijo, que el clima y la costumbre habian hecho que la hora de costumbre fuese regularmente despues de las nueve y media, y con el artículo en cuestion se lograria durasen las cuatro horas en el despacho de las muchas causas que hay pendientes.

Fué aprobado juntamente los trámites reglamentarios.

Art. 7º Los Abogados se probar que no despacharon las causas que se les pasaron en el preciso término de nueve dias útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos por primera, diez por segunda, y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptúan únicamente las causas que por su volumen y gravedad exijan

*Artículo 6º: La Excelentísima Audiencia hará un despacho de las diez de la mañana a las dos de la tarde, debiendo tenerlo también todos los días de fiesta, llamados regularmente de una cruz.*
*El Señor Heredia notó, que el clima y la costumbre había hecho que la hora de entrada, fuese regularmente después de las nueve y media, y con el artículo en cuestión se lograría durasen las cuatro horas en el despacho de las muchas causas que hay pendientes.*
*Fue aprobado previos los trámites reglamentarios.*
*Artículo 7°: Los Abogados de pobres que no despacharen las causas que se les pasen en el preciso término de nueve días útiles, incurrirán por el mismo hecho en una multa de cinco pesos por primera, diez por segunda, y veinte y cinco por tercera, que hará efectiva el Tribunal. Se exceptúan únicamente las causas que por su volumen y gravedad exigen*

mas tiempo á juicio de la Audiencia, la que en este caso podrá ampliarlo el término, con tal que no pase de otro nueve dias.

El Sr. Viviano Reyes dijo que el artículo supone que solo por tres veces puede faltar el Abogado, pues nada dice con respecto á las ulteriores faltas.

El Sr. Heredia contestó que la multa de veinte y cinco pesos, y la visita del sueldo del Abogado de pobres, le parecía bastante á evitar otras.

El Sr. Meixcorrea opinó, que en la cuarta falta debia suspendersele.

El Sr. Heredia dijo, que sufriendo la pena de suspension, si se le suspendia, ó se retardaría el despacho no poniendose otro en su lugar, ó el erario resultaría gravado con el sueldo del interino.

El Sr. Presidente indicó, podia imponerse la pérdida absoluta del empleo á un cierto número de faltas.

El Sr. Meixcorrea pidió se agregase en el artículo, despues de las palabras, las causas que se les fijaren,

*más tiempo a juicio la Audien-*
*cia, la que en este caso podrá*
*ampliarles el término, con tal que*
*no pase de otros nueve días.*
*El Señor Yriarte refle-*
*xionó que el artículo supone que*
*solo por tres veces puede faltar*
*el Abogado, pues nada dice con respec-*
*to a las anteriores faltas.*
*El Señor Heredia contestó que la*
*multa de veinte y cinco pesos, es la*
*mitad del sueldo del Abogado de pobres,*
*le parecía bastante a evitar otras.*
*El Señor Ariscorreta opinó, que*
*en la cuarta falta debía sumariarse.*
*El Señor Heredia dijo, que sufrien-*
*do la pena de suspensión, si se le su-*
*mariaba, o se retardaría el despacho no*
*poniéndose otro en su lugar, o el erario*
*resultaría gravado con el sueldo del interino.*
*El Señor Presidente indicó podía*
*imponerse la pérdida absoluta del empleo*
*a un cierto número de faltas.*
*El Señor Ariscorreta pidió se*
*agregase en el artículo, después de las*
*palabras "las causas que se les pasen"*

las siguientes: después de publicada esta Ley.

La comisión convino en la adición, y agregó después de las palabras, el Tribunal las siguientes: Por cuarta vez serán suspensos del empleo y sueldo por tres meses.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á probar, se aprobó.

Art. 8º Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de cámara de lo criminal de la Exma. Audiencia, una plaza de escribiente auxiliar con la dotación de quinientos pesos.

El Sr. Heredia expuso, que el recargo de causas en la Audiencia, hacía indispensable la creación de estas plazas en la Audiencia, cuyo sueldo por otra parte no perjudicia un nuevo gravamen al erario, pues que se suprimían por esta Ley los Juzgados provisionales de esta Ciudad y Jurisdicción, con lo q. por el contrario se ahorraban dos mil pesos. Notó por último que estas plazas son provisionales, entretanto haya el recargo de causas que

*las siguientes: después de publicada esta ley.*
*La comisión convino en la adición, y agregó después de las palabras "el Tribunal" las siguientes: Por cuarta vez serán suspensos del empleo y sueldos por tres meses.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a probar, se aprobó.*
*Artículo 8°: Se crea provisionalmente en cada uno de los oficios de Cámara de lo Criminal de la Excelentísima Audiencia, una plaza de Escribiente auxiliar con la dotación de quinientos pesos.*
*El Señor Heredia expuso, que el recargo de causas en la Audiencia, hacía indispensable la creación de estas plazas en la Audiencia, cuyo sueldo por otra parte no producía un nuevo gravemen al erario, pues que se suprimían por esta ley los Juzgados provisionales de esta ciudad y Tulancingo, con lo que por el contrario se ahorraban dos mil pesos. Notó por último que estas plazas son provisionales, entretanto haya el acopio de causas que*

nos abruman á los oficios de Cámara.

Verificados los trámites de estilo, se aprobó.

Art. 9. Las nuevas plazas creadas por esta Ley, y las subalternas que en lo sucesivo vacaren en la Cámara, Audiencia, se proveerán por el Gobierno á propuesta en terna del mismo Tribunal.

El Sr. Heredia advirtió, que siendo responsable el Tribunal de sus operaciones, parecía conveniente se le concediese la propuesta de sus empleados, cuya utilidad ó inferioridad podía calificar mas fácilmente.

El Sr. Anzoátegui pidió, se concediese igual propuesta á los escribanos de Cámara con respecto á sus escribientes.

El Sr. Heredia contestó que debiendo hacer la Audiencia la propuesta en terna, si esta la verificaban los escribanos de Cámara, sería inútil este trámite, y sería muy violento el que tuviesen que proponer tres

*hoy abruman a los oficios de Cámara.*
*Verificados los trámites de*
*estilo, se aprobó.*
*Artículo 9°: Las nuevas plazas creadas por*
*esta ley, y las subalternas que en*
*lo sucesivo vacaren en la Excelentísima Au-*
*diencia, se proveerán por el Go-*
*bierno a propuesta en terna del*
*mismo Tribunal.*
*El Señor Heredia advir-*
*tió, que siendo responsable el Tribu-*
*nal de sus operaciones, parecía con-*
*veniente se le concediese la pro-*
*puesta de sus empleados, cuya utili-*
*dad o ineptitud podía calificar más*
*fácilmente.*
*El Señor Arizcorreta pidió,*
*se concediese igual propuesta a los*
*Escribanos de Cámara con respecto a*
*sus Escribientes.*
*El Señor Heredia contestó que*
*debiendo hacer la Audiencia la pro-*
*puesta en terna, si ésta la verifica-*
*ban los Escribanos de Cámara, sería inú-*
*til este trámite, y sería muy moles-*
*to el que tuviesen que proponer tres*

termas para que adoptase una la Cámara.
Audiencia.

La comisión convino en que se agregasen al artículo estas palabras, "oyendo este previamente á los Tribunales de Cámara ó. la provisión de las plazas de escribientes auxiliares en los oficios."

Suficientemente discutido y con lugar á votar, se aprobó.

Art. 10. Cuando vaquen las plazas de abogados de pobres, que hoy están provistas en propiedad, propondrá el Gobierno su provisión con este requisito, avisando al Congreso para su resolución.

Previos los trámites reglamentarios se Aprobó.

Art. 11. Quedan suprimidos los Juzgados provisionales de esta Ciudad y de Julianicingo.

El Sr. Heredia dijo, que al aprobarse estos Juzgados provisionales, había un recargo de causas, tal, que no era bastante uno solo para esta Ciudad y para Julianicingo; pero que por la Ley

*ternas para que adoptase una la Excelentísima Audiencia.*
*La comisión convino en que se agregasen al artículo estas palabras, "Oyendo este previamente a los Escribanos de Cámara para la provisión de las plazas de Escribientes auxiliares en los oficios".*
*Suficientemente discutido y con lugar a votar, se aprobó.*
*Artículo 10°: Cuando saquen las plazas de Abogados de pobres, que hoy están provistas en propiedad, suspenderá el Gobierno su provisión con este requisito, avisando al Congreso para su resolucion.*
*Previos los trámites reglamentarios se aprobó.*
*Artículo 11°: Quedan suprimidos los Juzgados provisionales se esta ciudad y de Tulancingo.*
*El Señor Heredia dijo que al aprobarse estos Juzgados provisionales, había un recargo de causas, tal, que no era bastante uno solo para esta ciudad y para Tulancingo; pero que por la ley*

que dió otra organización á los pro-
cedimientos judiciales, hay varios ca-
sos que el Juzgado de Cuernavaca
que había despachado el robo.

El Sr. Arizcorreta apoyó el
artículo asegurando que habiendo des-
pachado uno de otros Juzgados vió
prácticamente no se necesita en
el día del provisional.

Declarado suficientemente
se discutido este último artículo, lue-
go luego á votar y se aprobó.

El Sr. Arizcorreta reclamó
que habiendose mandado imprimir,
hace ocho días, el dictamen sobre nacio-
nalizar los bienes de los misioneros fa-
llecidos, aún no se hubiese concluido la
impresión, lo que impedía que el pú-
blico se impusiese, y aún pudiese com-
batir las razones en que se funda la
comisión que presentó el dictamen.

El Sr. Presidente contestó, que
el Sr. Duarte encargado de las impre-
siones del Lt. Congreso, procuraría se
terminase cuanto antes la impresión.

Con lo que se levantó la

*que dio otra organización a los procedimientos judiciales, hoy tienen menos que el Juzgado de Cuernavaca que había despachado el solo.*
*El Señor Arizcorreta apoyó el artículo asegurando que habiendo despachado uno de estos Juzgados vió prácticamente no se necesita en el día del provisional.*
*Declarado suficientemente discutido este último artículo, hubo lugar a votar y se aprobó.*
*El Señor Arizcorreta reclamó que habiéndose mandado imprimir, hace ocho días, el dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos, aún no se hubiese concluido la impresión, lo que impedía que el público se impusiese, y aún pudiese combatir las razones en que se funda la comisión que presentó el dictamen.*
*El Señor Presidente contestó, que el Señor Yriarte, encargado de las impresiones del Honorable Congreso, procuraría se terminase cuanto antes la impresión.*
*Con lo que se levantó la*

sellan á que faltaron los Señores Villagran, Davila y Solorzano con licencia, y Gamboa por enfermedad.

Román
García
Pte.

José del Villar
S.

Migl. Macedo y
S. S.

Sesion de 23 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia anterior, el Sr. Presidente pidió se avisase al Gobierno estar señalado el dia de hoy para la discusion del dictamen sobre su iniciativa, relativa á que se declaren pertenecientes al Estado, los bienes de

*sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila y Solorzano con licencia, y Gamboa por enfermedad.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román Garcia*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Miguel Macedo*
*Diputado Secretario Suplente*

*Sesión de 23 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día anterior, el Señor Presidente pidió se avisase al Gobierno estar señalado el día de hoy para la discusión del dictamen sobre su iniciativa, relativa a que se declaren pertenecientes al Estado, los bienes de*

los misioneros de Filipinas. Así se acordó.

Se leyó y fué aprobada la minuta de decreto que arregla las plazas y algunos procedimientos de la Cámara Audiencia conforme se acordó el día anterior.

Se leyeron los oficios del Gobierno del Estado, el primero acusando recibo del decreto en que se indulta al reo Manuel Barrera. Archívese. El segundo haciendo iniciativa para que se derogue el decreto de 30 de Junio de 1832, que estableció un préstamo forzoso sobre las propiedades. A la comisión de Hacienda, con la nota de preferencia.

Se dió primera lectura á la siguiente proposición de los Señores Lazcano, García Guadarrama, Villar, Macedo, Gonzalez Don José Manuel Valdéz, Ramirez, Barr, Gamboa y Escudero.

Pedimos al Congreso se sirva prevenir al Gobierno no se licencie para la marina de las haciendas de San Nicolás Peralta, Santa Cata-

*los Misioneros de Filipinas. Así se acordó.*
*Se leyó y fue aprobada la minuta de decreto que arregla las plazas y algunos procedimientos de la Excelentísima Audiencia conforme se acordó el día anterior.*
*Se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado, el primero acusando recibo del decreto en que se indulta el reo Manuel Barrera. Al archivo. El segundo haciendo iniciativa para que se derogue el decreto de 30 de junio de 1832, que estableció en préstamo forzoso sobre las propiedades. A la Comisión Pimera de Hacienda, con la nota de preferencia.*
*Se dio primera lectura a la siguiente proposición de los Señores Lazcano, Garcia, Guadarrama, Villar, Macedo, Gonzalez (Don José Manuel), Valdez, Ramirez, Bars, Gamboa y Escudero.*
*"Pedimos al Congreso se sirva prevenir al Gobierno no de licencia para la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Cata-*

sima y Carmelitas, pertenecientes á los Padres Carmelitas, hasta q. tomado en consideracion este asunto por la Legislatura, resuelva lo que estime justo y conveniente.

Para fundarla los Sres. Presidente y Gamba expusieron, que esta era una cuestion de la mayor utilidad pública, que resulta de la traslacion de los bienes que se hallan en manos muertas á las vivas, la cuestion debe verse hoy bajo este concepto. Se ha creido equivocadamente la voz de que la actual administracion del Estado intenta apoderarse de los bienes de los Religiosos Carmelitas, lo que se ha confirmado por la venta de una chacra hecha al Sr. Gayle, y se trata hoy de realizar lo mismo con la vecina hacienda de San Nicolas; con cuyos procedimientos arbitrarios y inusitados alarmantes se insulta altamente el decoro y la religiosidad de esta Asamblea, sin que se pueda alegar otra causa; pues se ase-

*rina y Cocuapan, pertenecientes a los Padres Carmelitas, hasta que tomando en consideración este asunto por la Legislatura, resuelva lo que estime justo y conveniente.*

*Para fundarla los Señores Presidente y Gamboa expusieron, que sin entrar en cuestión de la mayor utilidad pública, que resulta de la traslación de los bienes que se hayan en manos muertas a las vivas, la cuestión debe verse hoy bajo otro concepto. Se ha extendido maliciosamente la voz de que la actual administración del Estado, intenta apoderarse de los bienes de los Religiosos Carmelitas, la que se ha confirmado por la venta de un rancho hecha al Señor Tagle, y se trata hoy de verificar lo mismo con la valiosa hacienda de San Nicolas; con cuyos procedimientos arbitrarios y sumamente alarmantes se injuria altamente el decoro y la religiosidad de esta Asamblea, sin que se pueda alegar otra causa; pues se ase-*

gura se trata de vender en doscientos
mil pesos, una finca valiosa en unos
de medio millon, quedandose á veces
cerca el todo de la cantidad en que
se vende. Concluyeron pidiendo se
declarase del momento, y así se acor-
dó.

Puesta á discusion el Sr. Heredia
reflexionó que cualesquiera que sean las cau-
sas que hayan motivado las reformas de
que se trata siempre se logra, ha-
biendo estos bienes de manos muertas
aumentar el erario del estado con el
pago de alcabalas. Que la enagena-
cion tomará unos creces si la
Legislatura se aparta del libre uso
de las propiedades destruyendo esta
apreciable garantía concedida en
todo gobierno libre, no solo á
los individuos sino tambien á las
corporaciones.

El Sr. Linares convino,
que la politica, la justicia, y
la utilidad reclamaban esta medida
porque privados los Religiosos
Carmelitas de la voz esparcida

*gura se trata de vender en doscientos mil pesos una finca valiosa en mas de medio millón, quedándose a reconocer el todo de la cantidad en que se vende. Concluyeron pidiendo se declarase del momento, y así se acordó.*

*Puesta a discusión el Señor Heredia reflexionó que cualquiera que sean las causas que hayan motivado las ventas de que se trata siempre se logrará, sacando estos bienes de manos muertas, aumentar el erario del Estado con el pago de alcabalas. Que la maledicencia tomará nuevas creces si la Legislatura se opone al libre uso de las propiedades destruyendo esta apreciable garantía concedida en todo gobierno libre, no solo a los individuos sino también a las corporaciones.*

*El Señor Escudero contestó, que la política, la justicia, y la utilidad reclama esta medida porque prevalidos los Religiosos Carmelitas de la voz esparcida*

por algunos de ellos sobre que se
trataba por la actual administra-
cion de unos fueros sus bienes, no
solo los están defalcando al mismo
que en la mas escandalosa bar-
carrota sino que si se permite
continué este despilfarro muy pron-
to acaso no tendrán lo necesa-
rio para subsistir y exportarán
autor de la destruccion de los Re-
ligiosos á este tt. Congreso, ó pro-
curarán gravitar mas directamen-
te sobre los bienes públicos. Que
la venta se dice verificada á un
individuo cuyos principios y con-
ducta lo califican públicamente
de una persona perjudicial al
Estado por su decidida adhesion
á la aristocracia y á la anarquia
dominacion opresora, lo que no es
justo sufra el Estado. Que la
finca en el caso de verificarse
su venta sería muy útil al Esta-
do comprarla por su cuenta, y
dividirla en pequeñas porciones.
El Sr. Guadarrama dijo.

*por algunos de ellos sobre que se trataba por la actual administración de usurparles sus bienes, no solo los están desfalcando al modo que en la más escandalosa bancarrota, sino que si se permite continúe este despilfarro muy pronto acaso no tendrán lo necesario para subsistir y supondrán autor de la destrucción de los Religiosos a este Honorable Congreso, o procurarán gravitar mas directamente sobre los bienes públicos. Que la venta se dice verificada a un individuo cuyos principios y conducta lo califican públicamente de una persona perjudicial al Estado por su decidida adhesión a la aristocracia y a la anterior dominación opresora, lo que no es justo sufra el Estado. Que la finca en el caso de verificarse su venta sería muy útil al Estado comprarla por su cuenta, y dividirla en pequeñas porciones. El Señor Guadarrama, dijo,*

que hay un decreto de las Cortes de España, que prohibe á los Religiosos vender sin licencia del Gobierno, de que se ha infringido en este caso; que los Religiosos son menores y que por consiguiente cuando el Gobierno tiene hasta cierto punto la tutela para impedir se hagan unas ventas tan escandalosas el Congreso recordando el decreto vigente manifestará que no solo no tiene intencion de quitarles los bienes á los Religiosos antes bien, que protege su propiedad de los embates con que quisieron sorprenderla algunos de sus Diputados.

El Sr. Olmedia contestó, que no hay ley alguna que prohiba las ventas á los Ayuntamientos, ni que imponga el que se haga la venta en un precio infimo: que los Religiosos tienen derecho y como cualquiera hombre pueden usar de ellos.

El Sr. Presidente dijo pasase, que siendo razonables las

*que hay un decreto de las Cortes de España, que prohíbe a los Religiosos vender sin licencia del Gobierno, el que se ha infringido en este caso; que los Religiosos son menores y que, por consiguiente cuando el Gobierno tiene hasta cierto punto la tutela para impedir se hagan mas ventas tan escandalosas el Congreso recordando el decreto vigente manifestará que no solo no tiene intención de quitar los bienes a los Religiosos antes bien, que protege su propiedad de los embates con que quieren destruirla algunos de sus Directores.*
*El Señor Heredia contestó, que no hay ley alguna que prohiba las ventas a los aristócratas, ni que imponga el que se haga la venta en un precio intimo: que los Religiosos tienen derechos y como cualquiera hombre pueden usar de ellos.*
*El Señor Presidente hizo presente, que siendo reclamables las*

ventas hechas en perjuicio de una
Nación, y viendo indudablemente
ser unos de los Religiosos no debía
permitir el Gobierno que se ve-
rificasen estos abusos.

El Sr. Arizcorreta insistió,
en que ^la orden de
las Cortes de España que
prohibe á los Religiosos hacer
evangelizaciones sin licencia del Go-
bierno está vigente en México por-
que habiendo sido dada en Enero
de 1821 hubo bastante tiempo
para que se hubiese promulgado,
si las órdenes necesitasen de este
requisito; pero no siendo indispen-
sable, sino únicamente en las Le-
yes, con solo haberse comunicado al
Virrey tiene toda la fuerza que
las otras de su especie; cuando
por otra parte este H. Congreso
cuenta entre sus atribuciones la de
poder declarar subsistente esta órden
con la misma facultad que tuvieron
las Cortes de España; resuelto unos
si se atendía á las circunstancias
particulares en que hoy se halla

*ventas hechas en perjuicio de me-*
*nor, y siendo indudablemente*
*menores los Religiosos no debía*
*permitir el Gobierno que se ve-*
*rificasen estos abusos.*
*El Señor Arizcorreta insistió,*
*en que la orden de las Cortes de España que*
*prohíbe a los Religiosos hacer*
*enajenaciones sin licencia del Go-*
*bierno está vigente en Mejico por-*
*que habiendo sido dada en mayo*
*de 1821, hubo bastante tiempo*
*para que se hubiese promulgado,*
*si las ordenes necesitasen de este*
*requisito; pero no siendo indispen-*
*sable, sino únicamente en las le-*
*yes, con solo haberse comunicado al*
*Virrey tiene toda la fuerza que*
*las otras de su especie; cuando*
*por otra parte, este Honorable Congreso*
*cuenta entre sus atribuciones la de*
*poder declarar subsistente esta orden*
*con la misma facultad que tuvieron*
*las Cortes de España, mucho más*
*si se atendía a las circunstancias*
*particulares en que hoy se halla*

la nacion interesada, en contrariando la marcha de las reformas esencia-les indicadas por la opinion pú-blica; entre las que se encuentran la de la nivelacion y division de propiedades, ideas que vertió en el discurso que pronunció como Presi-dente de la Asamblea al abrir las se-siones extraordinarias, y en las que insiste á pesar de que se le haya criticado.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada en votacion nominal por los Señores Villar, Gamboa, Mon-correa (Gonzalez Don José Manuel) (Gonzalez Don José Rafael) Ure-Deano, Alberto, Baro, Barriovero, Val-Dés, Lazcano, Macedo, y Presidente; contra el Sr. Heredia que votó por la negativa.

Se dió primera lectura á las siguientes proposiciones

Primera: de los Sres. Mon-correa, Garcia, y Villar que dice: Se declaran subsistentes todas las

*la nación interesada, en continuar la marcha de las reformas esenciales indicadas por la opinión pública; entre las que se encuentran, la de la nivelación y división de propiedades, ideas que virtió en el discurso que pronunció como Presidente de la Asamblea al abrir las sesiones extraordinarias, y en las que insiste a pesar de que se le haya criticado.*

*Declarada insuficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada en votación nominal por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta (Gonzalez Don José Manuel), (Gonzalez Don José Rafael) Escudero, Aburto, Bars, Ramirez, Valdes, Lazcano, Macedo y Presidente; contra el Señor Heredia que votó por la negativa.*

*Se dio primera lectura a las siguientes proposiciones*

*Primera: De los Señores Arizcorreta, Garcia y Villar que dice: Se declaran subsistentes todos los*

actos administrativos del gobierno del C. Lorenzo de Zavala en los meses de Noviembre á Febrero últimos en que por las circunstancias de la revolucion tubo que acudirse de la orbita constitucional; interin el congreso ocupandose particularmente de ellos los confirma ó revoca.

Segunda. De los mismos Señores que dice, Se revoca el decreto número 99. espedido por el Congreso Constituyente en 10 de Mayo de 1830.

Se leyó la solicitud recibida por el Buzon de los vecinos del Pueblo de Nacotepec reclamando las aguas de su propiedad que dicen haberseles ocupado.

Se dió primera lectura al dictamen siguiente de la comision especial sobre la solicitud del Ciudadano Ortega.

Señor — La comision encargada de estender dictamen sobre la solicitud del C. Sixto Ortega en que pide se le conceda una pension por haberse inutilizado en la asonada que el dia 5. de Diciembre proximo pasado, tuvieron

*actos administrativos del gobierno del ciudadano Lorenzo de Zavala en los meses de noviembre a febrero últimos en que por las circunstancias de la revolución tuvo que accederse de la órbita constitucional; ínterin el Congreso ocupándose parcialmente de ellos los confirma o revoca.*

*Segunda: De los mismos Señores que dice, se revoca el decreto número 99, expedido por el Congreso Constituyente en 10 de mayo de 1830.*

*Se leyó la solicitud recibida por el Buzón de los vecinos del Pueblo de Tlacotepec reclamando las aguas de su propiedad que dicen habérseles usurpado.*

*Se dio primera lectura al dictamen siguiente de la Comisión Especial sobre la solicitud del ciudadano Ortega.*

*Señor. La comisión encargada de extender dictamen sobre la solicitud del ciudadano Sixto Ortega en que pide se le conceda una pensión por haberse inutilizado en la escaramuza que el día 5 de diciembre próximo pasado, tuvieron*

las tropas libertadoras que salieron de esta Ciudad, con las que de Mexico vinieron á ocuparla, convencido yá como lo dijo en su sentencia definitiva de la verdad del hecho, y convencido igualmente de la inutilidad que alega el interesado por los documentos que existen en el expediente, creé deber conformarme de acuerdo con la solicitud, porque es innegable que esta Asamblea está en la precisa obligacion de recompensar debida á los servicios que los hijos del Estado le prestan al mismo, y á la causa pública, y mucho mas cuando estos servicios imposibilitan al Ciudadano para poderse procurar por sí su precisa subsistencia.

Tal es el caso en que se halla Sixto Ortega; quien militando bajo las banderas de la libertad en la última feliz revolucion, estuvo á punto de ser víctima de la tiranía salvando apénas su existencia y quedando sin el uso

*las tropas libertadoras que salieron de esta ciudad, con las que de Mejico vinieron a ocuparla, cerciorado ya como lo dijo en su anterior dictamen de la verdad del hecho, y convencida igualmente de la inutilidad que alega el interesado por los documentos que existen en el expediente, creé deber consultar de acuerdo con la solicitud, porque es innegable que esta Honorable Asamblea está en la precisa obligación de retribuir en alguna manera la recompensa debida a los servicios que los hijos del Estado le prestan al mismo, y a la causa pública, y mucho más cuando estos servicios imposibilitan al ciudadano para poderse procurar por sí su precisa subsistencia.*

*Tal es el caso en que se halla Sixto Ortega; quien militando bajo las banderas de la libertad en la última feliz revolución, estuvo a pique de ser víctima de la tiranía salvando apenas su existencia y quedando sin el uso*

del brazo derecho, lo que le imposibilita cualquiera trabajo que pudiera emprehender para subvenir á sus precisas necesidades.

La comision pasa otra parte atendiendo á las circunstancias del erario y persuadida de que la recompensa debida á este individuo, ha querido proponer la asignacion de cien pesos anuales dividida en los doce meses. Cantidad ciertamente muy moderada y que ayudará en algun modo las urgencias del solicitante. Sugeta por lo mismo á la deliberacion del congreso la proposicion siguiente:

" Se concede al C. José Maria Pinto Ortega la pension anual de ocho pesos, dos reales, ocho granos. — Gonzalez — Lozano — Arizcorreta.

Se leyó y pasó á Comision el dictamen de la comision de puntos Constitucionales y primera de hacienda sobre la iniciativa del Gobierno relativa á que se declaren pertenecientes al Estado los bienes

*del brazo derecho, lo que se impide cualquiera trabajo que pudiera emprender para subvenir a sus precisas necesidades.*
*La comisión por otra parte atendiendo a las escaseces del erario y procurando conciliarlas con la recompensa debida a este individuo, ha resuelto proponer la asignación de cien pesos anuales dividida en los doce meses. Cantidad ciertamente muy moderada y que ayudará en algún modo las sugerencias del solicitante. Sujeta por lo mismo a la deliberación del Congreso la proposición siguiente:*
*"Se concede al ciudadano José Maria Sixto Ortega la pensión mensal de ocho pesos, dos reales, ocho granos.*
*-Gonzalez – Lazcano – Arizcorreta".*
*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales y Primera de Hacienda sobre la iniciativa del Gobierno relativa a que se declaren pertenecientes al Estado los bienes*

que administraban los misioneros de
Filipinas, en el territorio del mismo:
el que se leyó por primera vez
el dia 15. del corriente. Se leyeron
igualmente las esposiciones del C.
Bernardo Conto que corren en la
sesion del dia 16, las de el apodera-
do de Don Felipe Neri del Barrio,
arrendatario de las haciendas grande
y chica, leidas el 16 y 21 de este
mes, y la de Don José Francisco
Gonzalez del Riego, á nombre del
Padre administrador de dichos bienes con
que se dió cuenta el dia 22.

El Sr. Arizcorreta al fundar
las razones que ha tenido presentes
la comision en lo general del dictamen
amplió y dió toda la extension con-
veniente á la parte esposition
del preopinante manifestando:
que se hacia cargo aunque muy
de paso de las razones que alegaba
en contra el Sr. Gonzalez del Rie-
go: que aun cuando en la esposicion
se alegara pero los bienes de que se
trata no proceden de legados ó

*que administraban los Misioneros de Filipinas, en el territorio del mismo: el que se leyó por primera vez el día 14 del corriente. Se leyeron igualmente, las exposiciones del ciudadano Bernardo Couto que consta en la sesión del día 16, las de el apoderado de Don Felipe Neri del Barrio, Arrendatario de las haciendas grande y chica, leídas el 16 y 21 de este mes, y la de Don José Francisco Gonzalez del Pliego, a nombre del Padre administrador de dichos bienes con que se dio cuenta el día 22.*
*El Señor Arizcorreta al fundar las razones que ha tenido presentes la comisión en lo general del dictamen amplió y dio toda la extensión correspondiente a la parte expositiva del propio dictamen manifestando: que se haría cargo, aunque muy de paso de las razones que alegaba en contra el Señor González del Pliego: que aún cuando en la exposición se asegura que los bienes de que se trata no proceden de legados o*

donaciones hechas por Mejicano
sino de propiedades que los Reli-
giosos extranjeros de Italia, Alema-
nia, y otros puntos han comprado
en América: la comision jamás
ha dado por razon ó fundamento
de su dictamen semejante acuerdo ni
ha acudido al donante: únicamente
ha hecho valer el argumento pe-
dero de que acaudo asegurados estas
donaciones para volverse á los Re-
ligiosos en sus tránsitos por Mejico
á las misiones de la China, no
pudiendo entrar en el dia á la Re-
pública por estar prohibida la
introduccion de extranjeros en ella, y
la de los misioneros en la China,
no tienen objeto alguno, y el dere-
cho inconcuso de reversion hace
que deban hoy declararse nacionales:
Lo: que nada hace el que los bie-
nes sean pocos, ó sean muchos,
pues que no la cantidad sino la
calidad de ellos es la que obliga á
la comision para declararlos por
pertenecientes al Estado, que sin es-

*donaciones hechas por Mejicanos*
*sino de propiedades que los Reli-*
*giosos extranjeros de Italia, Alema-*
*nia, y otros puntos han comprado*
*en América: la comisión jamás*
*ha dado por razón o fundamento*
*de su dictamen semejante acerto si*
*ha atendido al donante: únicamente*
*ha hecho valer el argumento po-*
*deroso de que estando asignadas estas*
*donaciones para sostener a los Re-*
*ligiosos en sus tránsitos por Mejico*
*a las misiones de la China, no*
*pudiendo entrar en el día a la Re-*
*pública por estar prohibida la*
*introducción de españoles en ella, y*
*la de los Misioneros en la China,*
*no tienen objeto alguno, y el dere-*
*cho inconcuso de reversión hace*
*que deban hoy declararse naciona-*
*les: que nada hace el que los bie-*
*nes sean pocos, o sean muchos,*
*pues que no la cantidad sino la*
*calidad de ellos en la que obliga a*
*la comisión para declararlos per-*
*tenecientes al Estado, que sin ex-*

tuderne en la defensa ligeresa que
sobre bienes eclesiasticos y la posse-
sion de ellos hace el Sr. Gonzalez
únicamente a seguir la reflexiones
lo que sabre aún los medianamente
versados en la historia ecle-
siastica de la edad media, y se re-
duce á que semejante clase de obli-
gaciones se convirtió en donaciones
forzosas por el escandaloso influjo que
ejercia en las conciencias en general
el Clero y en la America par-
ticularmente el Clero Español. En
confirmacion de lo cual, bastaria
dar una ojeada al establecimiento
de las espolias, expectativas y Annas
tas en Napoles, Sicilia, España, y
las Americas, y bastaria recordar
la bula de Alejandro sexto que donó
escandalosamente á los Reyes Cato-
licos el dominio de estas Islas: pero
que las comisiones no han alegado
estos hechos por ignorar de su distancia
sino que los han traido á colacion
para manifestar la ancedad de
sus principios. Que en España de-

*tenderse en la difusa digresión que sobre bienes eclesiásticos y la posesión de ellos hace el Señor Gonzalez, únicamente es digno de reflexionar lo que saben aún los medianamente instruidos en la historia eclesiástica de la edad media, y se reduce a que semejante clase de obligaciones se convirtió en donaciones forzosas por el escandaloso influjo que ejercía en las conciencias en general el Clero y en la América particularmente el Clero Español. En comprobación de lo cual, bastaría dar una ojeada al establecimiento de los espolios, expectativas y vacantes en Nápoles, Sicilia, España, y las Américas, y bastaría recordar la burla de Alejandro Sexto que donó escandalosamente a los Reyes Católicos el dominio de estos países: pero que las comisiones no han alegado estos hechos por causales de su dictamen sino que los han traído a colación para manifestar la exactitud de sus principios. Que en España des-*

tituidos los Jesuitas, el Rey se apo-
derá de todos sus bienes sin hacer
distincion de su origen nacional ó es-
trangero, usando del derecho de reso-
sion y reforzando los cargos anexos
á semejante Posicion. Que en va-
no se quiere hacer depender este asun-
to de las relaciones estrangeras pues
los tratados estipulados por la Re-
pública con los gabinetes de algunas
Naciones européas, solo consultan
sus objetos generales y solo miran
la equivalencia de goces y derechos
respecto de los súbditos de ambas
potencias. Mas es que se concede á
los Consules la intervencion respec-
to á los intereses mercantiles de la
Nacion á que pertenecen, porque se
consideran identificados los intereses
particulares con los de las diversas
potencias; pero que los ciudadanos
de que se trata no tienen residencia
fija, ni gozan de los derechos de ciuda-
dano y por lo mismo ni disfrutan
de las garantias sociales en un pais
deben sugetarse tambien á sus respe-

*tituidos los Jesuitas, el Rey se apoderó de todos sus bienes sin hacer distinción de su origen nacional o extranjero, usando del derecho de reversión y reportando los cargos anexos a semejantes donaciones. Que en vano se quiere hacer depender este asunto de las relaciones extranjeras pues los tratados estipulados por la República con los gabinetes de algunas Naciones europeas, solo comprehenden objetos generales y sólo miran la equivalencia de goces y derechos respecto de los súbditos de ambas potencias. Así es que se concede a los Cónsules la intervención respecto a los intereses mercantiles de la Nación a que pertenecen, porque se consideran identificados los intereses particulares con los de las diversas potencias; pero que los Misioneros de que se trata no tienen residencia fija, ni gozan de los derechos de ciudadano y por lo mismo si disfrutan de las garantías sociales en un país deben sujetarse también a sus respec-*

tivas leyes. Que indiferentemente se amenaza á la Nacion con las re-
presalias que dictará el Rey de Es-
paña sin recordar el Sr. Gonzalez
haber dicho en su exposicion, que el
Rey de España no tiene derecho al-
guno á estos bienes; pero sería nece-
sario no conocer la diferencia que
hay entre las propiedades particu-
lares y la administracion, que se
tiene únicamente en los bienes de
que se trata, los misioneros Filipi-
nos: que finalmente las represa-
lias serian en perjuicio de la
miserable España al considerar la
insignificancia de las cortas propie-
dades que pueden tener en ella los
mejicanos, respecto de los inmensos
terrenos que poseen todavía en la
República, los Españoles residentes
en la Península: que aún cuando
maliciosamente se atribuya á este
Ex. Congreso la intencion de apode-
rarse de los bienes de los Religiosos,
todo el mundo palpa la diferen-
cia de derechos que distinguen las

*tivas leyes. Que indiscretamente se amenazará a la Nación con las represalias que dictará el Rey de España sin recordar el Señor Gonzalez haber dicho en su exposición, que el Rey de España no tiene derecho alguno a estos bienes; pero sería necesario no conocer la distinción que hay entre las propiedades particulares y la administración, que tenían únicamente en los bienes de que se trata, los Misioneros Filipinos: que finalmente las represalias serían en perjuicio de la miserable España al considerar la mezquindad de las cortas propiedades que pueden tener en ella los mejicanos, respecto de los inmensos terrenos que poseen todavía en la República, los Españoles residentes en la Península: que aún cuando maliciosamente se atribuya a este Honorable Congreso la intención de apoderarse de los bienes de los Religiosos, todo el mundo palpa la diferencia de derechos que disfrutan las*

Religiones, cuyo objeto é instituto, tienen hoy una existencia real y positiva, en consonancia de las que han cesado de hecho por la imposibilidad de que se verifique el objeto de su institucion. Concluyó ofreciendo se haría cargo en la discusion particular de algunas especies nuevas que se encuentran en la citada exposicion.

Declarado suficientemente discutido el dictamen hubo lugar á votar en lo general.

El Sr. Cuadero hizo esta proposicion.

Habrá en la tarde de hoy sesion extraordinaria para continuar la discusion sobre ocupacion y repartimiento de los bienes de Filipinas.

Declarada del momento y puesta á discusion el Sr. Literalia hizo presente que no habia un motivo para fundar este asunto, dando margen á la crítica que podria suponer con

*Religiones, cuyo objeto e instituto, tienen hoy una existencia real y positiva, en comparación de las que han cesado de hecho por la imposibilidad de que se verifique el objeto de su instituto. Concluyó ofreciendo se haría cargo en la discusión particular de algunas especies nuevas que se encuentran en la citada exposición.*
*Declarado suficientemente discutido el dictamen hubo lugar a votar en lo general.*
*El Señor Escudero hizo esta proposición.*
*Habrá en la tarde de hoy sesión extraordinaria para continuar la discusión sobre ocupación y repartimiento de los bienes de Filipinos.*
*Declarada del momento y puesta a discusión, el Señor Heredia hizo presente que no había un motivo para festinar este asunto, dando margen a la crítica que podría suponer un*

interés en que se resolviese este negocio con precipitación, cuando por otra parte el Sr. Arizcorreta individuo de las comisiones que presentaron el dictamen había manifestado debía prorrogarse la discusión para examinar mas detenidamente la exposición del Sr. Gonzalez, cuya idea había apoyado también el Sr. Gamboa.

El Sr. Escudero contestó, que no debiendo haber sesion en los dos dias siguientes por ser festivos el cúmulo de expedientes que debian recolectarse en las actuales sesiones, lo había acumulado á proposicion suya. Que el arreglo de la milicia local de que debia ocuparse el Tribunal Congreso en la semana entrante era del mayor interés, y se demoraría si este asunto no se despachaba pronto, pues que á mas de tener cuatro y tantos artículos, había en las comisiones de los ramos adelantados cuatrocientos setenta y ocho expedientes. Que en efecto,

*interés en que se ventilase este negocio con precipitación, cuando por otra parte, el Señor Arizcorreta individuo de las comisiones que presentan el dictamen había manifestado debía prorrogarse la discusión para examinar muy detenidamente la exposición del Señor Gonzalez, cuya idea había apoyado también el Señor Gamboa.*
*El Señor Escudero contestó, que no debiendo haber sesión en los dos días siguientes por ser festivos el cúmulo de expedientes que debían resolverse en las actuales sesiones, lo había estimulado a presentar su proposición. Que el arreglo de la Milicia local de que debía ocuparse el Honorable Congreso en la semana entrante era del mayor interés, y se demoraría si este asunto no se despachaba pronto, pues que a más de tener ciento y tantos artículos, había en las comisiones de los asuntos atrasados cuatrocientos setenta y ocho expedientes. Que, en efecto,*

había sin interés ni ese asunto, que
no pudiendo ser personal, era
sin interés público en obsequio del
cual todo debía posponerse. Por últ-
timo que si el Ciudadano se ofrecía
el necesario hacer la división de los
terrenos, el avalúo de ellos, y otros sin
requisitos indispensables para que la
Ley continúe á tener todo su efecto.

Declarado suficientemente
discutido y con lugar á votar, fué
aprobada la proposición.

El Sr. Heredia pidió la
palabra, y el Sr. Presidente se la
negó, lo que pidió que constare
en la acta. Con lo que se levan-
tó la sesión á que faltaron los
Señores Villagrán, Davila, y Co-
lorado con licencia, y sin
ella el Sr. D. Vicente

Ramon
García
Sec.

Vto. Bno.
del Valle
S. S.

Ramon Gamboa
Sec.

*había un interés en este asunto, que no pudiendo ser personal, era un interés público en obsequio del cuál todo debía proponerse. Por último que si el dictamen se aprueba es necesario hacer la división de los terrenos, el avalúo de ellos, y otros mil requisitos indispensables para que la ley comience a tener todo su efecto. Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada la proposición.*
*El Señor Heredia pidió la palabra, y el Señor Presidente la negó, lo que pidió que contase en la acta. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Solorzano con licencia, y sin ella el Señor Suarez Yriarte.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Román Garcia*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sesion extraordinaria de la tarde del 23 de Marzo de 1833.

No habiendo acta que se aprobare por ser esta la primera sesion extraordinaria, se leyeron los oficios del Gobierno del Estado.

1º Acusando recibo de la nota en que se le avisa comunicaría el dia de hoy la eleccion de Diputados de las comisiones de primeras comunicaciones y primera de hacienda, sobre su iniciativa relativa á los bienes de los misioneros Filipinos. Al archivo.

2º El acuerdo de ese Congreso relativo á la hacienda de San Nicolas Peralta, del dia de hoy, supone que el Gobierno debe dar licencia para la venta de esta clase de fincas, lo que no es cierto, pues aunque decretó la de los ranchos de San Angel, fué solo en virtud de los avisados del Padre Nazera.

Sabe el Gobierno que la

*Sesión extraordinaria de la tarde del 23 de marzo de 1833*

*No habiendo acta que se aprobase por ser está la primera sesión extraordinaria, se leyeron dos oficios del Gobierno del Estado.*
*1°: Acusando recibo de la nota en que se le avisa comenzaría el día de hoy la discusión del dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucional y Primera de Hacienda, sobre su iniciativa relativa a los bienes de los Misioneros Filipinos. Al archivo.*
*2°: El acuerdo de ese Congreso relativo a la hacienda de San Nicolas Peralta, del día de hoy, supone que el Gobierno debe dar licencia para la renta de esta clase de fincas, lo que no es cierto; pues, aunque suspendió la de los ranchos de San Angel, fue sólo en virtud de los escándalos del Padre Najera.*
*Sabe el Gobierno que la*

hacienda de que se trata se han vendido ya á los Señores Jaegle, Cevallos y Najera, é ignora como podrá tener el acuerdo referido. Dios y Libertad &c.ª

El Sr. Presidente manifestó que el Gobierno hacia observaciones al acuerdo dado en la mañana de este dia, que debia tomarse inmediatamente en consideracion.

Los Sres. Escudero y Moncorreta, manifestaron, que estando de acuerdo el Congreso y el Gobierno, en si se halla ó no vigente la órden de las Cortes de España, que prohibe á los Religiosos hacer enagenaciones sin licencia del Gobierno, se debia pasar de todo adelante este punto.

El Sr. Gamboa recordó, que este negocio estaba ya terminado en el Congreso, desde que se supo la escandalosa venta celebrada por el Padre Najera, de un rancho de San Angel, y que la comision que se encargó de este asunto, asi como el Sr. Congreso,

*hacienda de que se trata se ha*
*vendido ya a los Señores Ta-*
*gle, Cevallos y Najera, e ignora*
*cómo podrá tener el acuerdo re-*
*ferido. Dios y Libertad, etcétera.*
*El Señor Presidente manifes-*
*tó que el Gobierno hacía observa-*
*ciones al acuerdo dado en la maña-*
*na de este día, que debía tomarse*
*inmediatamente en consideración.*
*Los Señores Escudero y Ariz-*
*correta, manifestaron, que no es-*
*tando de acuerdo el Congreso y el*
*Gobierno, en si se halla o no vigen-*
*te la orden de las Cortes de España,*
*que prohíbe a los Religiosos ha-*
*cer enajenaciones sin licencia del*
*Gobierno, se debía antes de todo*
*aclarar este punto.*
*El Señor Gamboa recordó,*
*que este negocio estaba ya mirado*
*en el Congreso, desde que se supo la*
*escandalosa venta celebrada por el Padre*
*Nájera, de un rancho de San Angel,*
*y que la comisión que se encargó de*
*este asunto, así como el Honorable Congreso,*

ante quien se halla pendiente, no debia tolerarse se burlasen tan descaradamente de su autoridad. Que se habia tomado una decidida empeño por hacer creer á los pueblos, que el Congreso trataba de apoderarse de los bienes de otra Religion, quienes para dar una prueba de la seguridad en que se hallaban, de que iba á dictarse tal medida, compraban una finca, que vale ochocientos mil pesos, en la cuarta parte de su valor, quedando al todo á reconocer y sin oscilacion alguna.

El Sr. Presidente dijo: que en el punto en cuestion debia considerarse dos cosas: la primera la necesidad que hay de que no se conceda licencia para remesas ociosas, y la segunda que la Legislatura conozca su decoro para que no se le suponga dirigida en otro punto por toda la voluntad de un personage, siendo asi que esta clase de delitos es muy probable se verifique para sostener un partido que no puede sufrir los golpes que ha recibido en otro último caso

*ante quien se halla pendiente, no debía tolerarse se burlasen tan descaradamente de su autoridad. Que se ha tomado un decidido empeño por hacer creer a los pueblos, que el Congreso trata de apoderarse de los bienes de estos Religiosos, quienes para dar una prueba de la seguridad en que se hallan, de que va a dictarse tal medida, enajenan una finca, que vale ochocientos mil pesos, en la cuarta parte de su valor, quedando el todo a reconocer y sin exhibición alguna.*

*El Señor Presidente dijo: que en el punto en cuestión debe considerarse dos cosas: la primera la necesidad que hay de que no se conceda licencia para semejantes ventas, y la segunda que la Legislatura conserve su decoro para que no se le suponga dirigida en estos puntos por sola la voluntad de un personaje, siendo así que esta clase de ventas es muy probable se verifique para sostener un partido que no puede sufrir los golpes que ha recibido en estos últimos me-*

en la siguiente asistencia.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) reflexionó que si la idea del Sr. Congreso es el que se lleve adelante el acuerdo que dictó en la mañana de este dia, debe remitirsele el mismo oficio, sin que se crea que se ha variado por las observaciones hechas por el Gobierno, que no tiene facultad para hacerlas en los acuerdos.

El Sr. Villar fijó la siguiente proposicion: „ En caso de que ya esten vendidas las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Catarina y Tacubaya, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta.

El Sr. Presidente dijo: que la contestacion al oficio del Gobierno, debe comprehender por primer punto reproducir el acuerdo de esta mañana, y por segundo el contenido de la proposicion que se discute.

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué

*ses la dominante aristocracia.*
*El Señor Gonzalez (Don José*
*Rafael) reflexionó que si la idea*
*del Honorable Congreso es el que se lleve*
*adelante el acuerdo que dictó en la*
*mañana de este día, debe remitírsele*
*el mismo oficio, sin que se crea que*
*se ha variado por las observacio-*
*nes hechas por el Gobierno, que*
*no tiene facultad para hacerlas*
*en los acuerdos.*
*El Señor Villar fijó la siguien-*
*te proposición: "En caso de que ya*
*estén vendidas las haciendas de San*
*Nicolas Peralta, Santa Catarina y*
*Cocoapan, el Gobierno mandará se*
*suspendan los efectos de la venta".*
*El Señor Presidente expuso:*
*que la contestación al oficio del*
*Gobierno, debe comprender por*
*primer punto reproducir el acuerdo*
*de esta mañana, y por segundo el*
*contenido de la proposición que se*
*discute.*
*Declarada suficientemente dis-*
*cutida y con lugar a votar, fue*

aprobada.

El Sr. Landero notó que debia advertirse al Gobierno, no ponerse hacer observaciones á los acuerdos del H. Congreso; porque la Constitucion no se lo permitia.

El Sr. Heredia dijo: que no siendo esta opinion, sino la de algunos Señores que habian hablado en la discusion, no debia darse como resolucion del Congreso: pues que este no habia adoptado proposicion alguna que comprehendiese este concepto.

El Sr. Presidente contestó, que la Secretaria al acompañar los acuerdos al Gobierno, podia espresar las razones en que se apoyaban.

El Sr. Heredia replicó, que al Gobierno no puede decirsele, no debe hacer observaciones á los acuerdos del Congreso, sin que este no lo sacara de su atribuciones.

El Sr. Landero fijó la siguiente proposicion: se hará al Congreso

*aprobada.*
*El Señor Escudero notó que debía advertirse al Gobierno, no pueda hacer observaciones a los acuerdos del Honorable Congreso; porque la Constitución no se lo permite.*
*El Señor Heredia dijo: que no siendo está opinión, sino la de algunos Señores que habían hablado en la discusión, no debía darse como resolución del Congreso: pues que este no había admitido proposición alguna que comprehendiese este concepto.*
*El Señor Presidente contestó, que la Secretaría al acompañar los acuerdos al Gobierno, podía exponer las razones en que se apoyaban.*
*El Señor Heredia replicó, que al Gobierno no puede decírsele, no debe hacer observaciones a los acuerdos del Congreso, sin que este no lo decrete así expresamente.*
*El Señor Escudero fijó la siguiente proposición: se leerá al Congreso*

para su conocimiento la mision
del acuerdo que acaba de dictar.

El Sr. Heredia apoyó la
proposicion, fundandose en que de
nada se ocupaba á la aprobacion,
ó reprobacion del Congreso la idea que se
habia indicado, sobre que el Gobierno
no tenia facultad para hacer observa-
ciones á los acuerdos del Sr. Congreso.

Luego que se concluyó la
discusion, continuó la discusion del dicta-
men de las comisiones de puertos habili-
tados y primera de hacienda, sobre
los bienes de los misioneros Filipinos.

Art. 1º Se declaran pertenecien-
tes al Estado todos los bienes que administ-
raban los misioneros de Filipinas, que
existen en su territorio.

El Sr. Maicorrena manifestó,
que cualquiera que sea el origen de las do-
naciones que han formado estos bienes, ellos
existen en el terreno perteneciente al
Estado de Mexico, quien incuestionablemen-
te tiene el derecho de reversion, siempre
que se haga hecho imposible el objeto
de la institucion, el que se renuncia cuan-

*para su conocimiento la minuta del acuerdo que acaba de dictar.*
*El Señor Heredia apoyó la proposición, fundándose en que de este modo se sujetaría a la aprobación, o reprobación del Congreso la idea que se había indicado, sobre que el Gobierno no tenía facultad para hacer observaciones a los acuerdos del Honorable Congreso.*
*Entre tanto se extendía la minuta, continuó la discusión del dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Primera de Hacienda, sobre los bienes de los Misioneros Filipinos.*
*Artículo 1°: Se declaran pertenecientes al Estado, todos los bienes que administraban los Misioneros de Filipinas, que existen en su territorio.*
*El Señor Arizcorreta manifestó que cualquiera que sea el origen de las donaciones que han formado estos bienes, ellos existen en el terreno perteneciente al Estado de Mejico, quién incuestionablemente tiene el derecho de reversión, siempre que se haya hecho imposible el objeto de la institución, el que se reducía exclu-*

ciramente á acudir á los misioneros, que pasaban de España á Manila. Que el Apoderado del Padre Administrador de sus rentas la cuestion, con este supuesto faltaremente que la concesion dicha nacionales estos bienes por pertenecer á España: pero que la concesion tan lejos de fundarse en ese motivo, solo hace mencion del origen de esta Religion, para recordar los obstaculos que se observaron en el tiempo que administraban los bienes en cuestion, en comprobacion de lo cual, citó el hecho del Lego, que declaró las remisiones hechas á España de cantidades considerables, y lo comprueban las declaraciones del Visitador de estos bienes, que refiere las extracciones clandestinas que se verificaban por la espalda del Hospicio de San Jacinto. Que la razon que da el Sr. Gonzalez, sobre que la Corona, ni aún quiere llamarse, que exista á favor de las Ordenes Religiosas, y de la posesion de sus bienes y de la inversion á que estan destinadas sus rentas, no carece de su fundamento sólido en que apoyarse, labora sobre el supuesto

*sivamente a acudir a los Misioneros, que pasaban de España a Manila. Que el apoderado del Padre Administrador da por resuelta la cuestión, con sólo suponer falsamente que la comisión declara nacionales estos bienes por pertenecer a Españoles: pero que la comisión tan lejos de fundarse en este motivo, sólo hace mención del origen de estos Religiosos, para recordar los abusos que se observaron en el tiempo que administraban los bienes en cuestión, en comprobación de lo cual, citó el hecho del Lego, qué declaró las remisiones hechas a España de cantidades considerables, y lo comprueban las declaraciones del Interventor de estos bienes, que refiere las extracciones clandestinas que se verificaban por la espalda del Hospicio de Don Jacinto. Que la razón que da el Señor Gonzalez, sobre que la preocupación, si así quiere llamarse, que existe a favor de las Órdenes Religiosas y de la posesión de sus bienes y de la inversión a qué están destinadas rentas, no carece de un fundamento sólido en qué apoyarse, y labora sobre el supuesto*

falso de que Fundiesen inventiva las
razas que forjaron estos bravos
en el objeto á que fueron destinados:
viendo así que se les desmerecía hasta
la evidencia, que hoy no tienen
objeto alguno; fue su prender re-
mir. los Españoles á la República,
mi recibirse misioneros en la China.

El Sr. Gamboa reflexionó,
que en apoyo del artículo, á mas de
las razones alegadas, hay otras políti-
cas y religiosas que la ambición
y la sed del oro lo fuerte de Reli-
giosos, no solo condujo á los Españo-
les á la conquista del nuevo Continen-
te, sino que los impulsaba á nuevas
incursiones en el antiguo, con el per-
miso de fundaciones
en las Islas del Japon, en la China,
y en todas las partes de la India
entonces conocida; pero que no contan-
do la armada y los ejercitos necesa-
rios para llevar al cabo tan gigantesca
como perniciosa idea inventó el minis-
terio Español las reuniones de es-
tas misiones, proviendose de acuerdo

*falso de que pudiesen invertirse las rentas que producen estos bienes en el objeto, a que fueron destinados: siendo así que se ha demostrado hasta la evidencia, que hoy no tienen objeto alguno; pues no pueden venir los Españoles a la República, ni recibirse Misioneros en la China. El Señor Gamboa reflexionó, que, en apoyo del artículo, a más de las razones alegadas, hay otras políticas y religiosas que la ambición y la sed del oro so pretexto de Religión, no sólo condujó a los Españoles a la conquista del Nuevo Continente, sino que los impulsaba a nuevas incursiones en el antiguo, con el permicioso deseo de extender sus depredaciones en las Islas del Japón, en la China, y en todas las partes de la India entonces conocida; pero que no teniendo la armada y los ejércitos necesarios para llevar a cabo tan gigantesca cómo perniciosa idea inventó el Ministerio Español las remisiones de estas misiones, poniéndose de acuerdo*

seguramente de acuerdo con la Provincia de que dependían para separar el terreno: que lograda felizmente nuestra gloriosa independencia, el caprichoso gabinete de Madrid acechaba los momentos oportunos para volver á subyugarnos, y la política exige no puede permitirse la entrada á unos agentes tan decididos del antiguo Gobierno Español, siendo por consecuencia impracticable el uso de estos bienes para el objeto á que fueron donados. Que destruido este objeto no pueden pertenecer en manera alguna á la Provincia que las administraba; porque las donaciones fueron hechas con semejante fin.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

La comisión opina, que siendo las haciendas grande y dilatadas propiedades á estos bienes; declarados ya nacionales en la aprobación que acababa de dar el H. Congreso en el artículo 1º no tenía lugar la representación de Don Bernardo Conto; y

*seguramente de acuerdo con la provincia de que dependían, para preparar el terreno: qué lograda felizmente nuestra gloriosa independencia, el caprichoso gabinete de Madrid asecha los momentos oportunos para volver a subyugarnos, y la política exige no puede permitirse la entrada a unos agentes tan decididos del antiguo Gobierno Español, siendo por consecuencia impracticable el uso de estos bienes para el objeto a que fueron donados. Que destruido este objeto no pueden pertenecer en manera alguna a la Provincia que las administraba; porque las donaciones jamás fueron ron hechas con semejante fin.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*
*La comisión expuso, que siendo las haciendas grande y chica pertenecientes a estos bienes; declarados ya nacionales en la aprobación que acababa de dar el Honorable Congreso en el Artículo 1° no tenía lugar la representación de Don Bernardo Couto; y*

por lo mismo retirada el Secretario que sobre su solicitud había presentado el día 16 del corriente.

Art. 2º El Gobierno valiéndose de la autoridad correspondiente, revisará las escrituras de arrendamiento de dichos bienes, á efecto de que se declare si son válidas, ó si tienen vicios que induzcan nulidad.

El Sr. Arizcorreta advirtió, que para cerrar las bocas á la mendacidad dejando á los arrendatarios los derechos que por sus escrituras tuvieren adquiridos, debía dejarse al poder judicial, que es la autoridad correspondiente el revisar sus escrituras para declarar su validez ó nulidad.

Previas las oportunas explicaciones, fué aprobado.

Art. 3º En el primer caso averiguará que sea mas útil al Estado, si continuar el arrendamiento ó darlas á los arrendatarios, y con su informe consultará al Congreso la

*por lo mismo retiraba el dictamen que sobre su solicitud había presentado el día 16 del corriente.*
*Artículo 2°: El Gobierno valiéndose de la autoridad correspondiente, revisará las escrituras de arrendamiento de dichos bienes, a efecto de que se declara si son válidas, o si tienen vicios que induzcan nulidad.*
*El Señor Arizcorreta advirtió, que para cerrar los labios a la mordicidad dejando a los arrendatarios los derechos que por sus escrituras tuviesen adquiridos, debía dejarse al Poder Judicial, que es la autoridad correspondiente el revisar sus escrituras para declarar su validez o nulidad.*
*Previos los tramites reglamentarios, fue aprobado.*
*Artículo 3°: En el primer caso averiguará que sea más útil al Estado, si continuar el arrendamiento o darlas a los arrendatarios, y con su informe consultará al Congreso la*

resolucion.

El Sr. Consejero Aguilera pidió, se reformase el artículo en la parte que obliga al Gobierno á consultar al Congreso sobre la resolucion de si es ó nó útil ó nó continuen los arrendamientos en el caso de que se declaren válidas las escrituras, no porque en ellas crea que se degrada al Gobierno, sino porque esta resolucion y la indemnizacion á los arrendatarios, en cuyo caso, podría ser una desventaja al Estado, haciendole gubernativamente.

Los Señores Escudero y Ruiz correa convinieron que la medida que se propone no sujeta al Gobierno á una especie de tutela, sino que aclara una medida Legislativa, que no puede dictar sino el Congreso, luego que si el arrendamiento continuase, se suspendian los efectos de la Ley que previene en su artículo 4º se proceda á la division y distribucion de estos bienes; y en el caso de indemnizar á los arrendatarios, el erario debe hacer erogaciones, que no puede decretar por sí el Gobierno.

*resolución.*
*El Señor Consejero Aguilera pidió, se reformase el artículo en la parte que obliga al Gobierno a consultar al Congreso sobre la resolución de si es mas útil o no contienen los arrendatarios en el caso de que se declaren válidas las escrituras, no porque en ellas crea que se degrada al Gobierno, sino porque esta resolución y la indemnización a los arrendatarios, en cuyo caso, podría ser más ventajosa al Estado, haciéndose gubernativamente.*
*Los Señores Escudero y Arizcorreta contestaron que la medida que se propone no sujeta al Gobierno a una especie de tutela, sino que exige una medida Legislativa, que no puede dictar sino el Congreso, puesto que si el arrendamiento continuase, se suspendían los efectos de la Ley que previene en su Artículo 4° se proceda a la división y distribución de estos bienes; y en el caso de indemnizar a los arrendatarios, el erario debe hacer erogaciones, que no puede decretar por sí el Gobierno.*

Despues de suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó.

Art. 2º Ud el caso de ser nulas las escrituras de arrendamiento ó de ser este, bien sea por indemnizacion de los arrendatarios, bien porque espire el término del contrato, el Gobierno mandará dividir en porciones suficientes para adjudicarlas á una familia los terrenos que pertenecen á las fincas rústicas de los espresados bienes, mandando abaluar las porciones por peritos.

El Sr. Muzquiz manifestó que aun cuando el Gobierno pudiera continuar con la administracion de estos bienes, dandolos en arrendamiento, solo se favorecerian ciertas clases del Estado, y repartiendolos en porciones, seria mucho mayor el número de los favorecidos, proporcionando poco la nivelacion de la propiedad territorial tan importante en una República.

El Sr. Mendia leyó un trozo del dictamen de la comision en que

*Después de suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó.*
*Articulo 4°: En el caso de ser nulas las escrituras de arrendamiento o de ser éste, bien sea por indemnización de los arrendatarios, bien porque expire el término del convenio, el Gobierno mandará dividir en porciones suficientes para alimentar a una familia los terrenos que pertenecen a las fincas rústicas de los expresados bienes, mandando a valuar las porciones por peritos.*
*El Señor Arizcorreta manifestó que aún cuando el Gobierno pudiera continuar con la administración de estos bienes, dándolos en arrendamientos, solo se favorecían ciertas clases del Estado, y repartiéndolos en porciones, sería mucho mayor el número de los favorecidos, procurándose poco la nivelación de la propiedad particular tan importante en una República.*
*El Señor Heredia leyó un trozo del dictamen de la comisión en que*

se dice que en atencion á los ingre-
sos que debian producir estos bienes
al erario, se habian libertado de
los derechos que antes gravaban a
unos y á otros efectos de primera
necesidad, pero que dividiendose
las tierras, no podian equilibrar al
Erario sus erogaciones con sus ingresos.
Que el producto de los arrendamientos
no debia subir á mayor cantidad
de la de trece mil pesos que hoy pro-
ducen, pues sabia que por las ha-
ciendas de Soluca se habia ofrecido
el duplo del actual arrendamiento.
Que seria conveniente saber el nú-
mero de caballerías de tierra, á que
ascienden las haciendas y el modo
con que habian de repartirse para
poderse calcular en cual de los dos
casos producirian mayores ingre-
sos al erario, cuando por otra par-
te por muchos que fueren los gravá-
dos en el repartimiento, resultaria
gravado un número infinitamente
mayor de Ciudadanos que debian con-
tribuir para equilibrar los gastos

*se dice que en atención a los ingresos que debían producir estos bienes al erario, se habían libertado de los derechos que antes grababan al maíz y a otros efectos de primera necesidad, pero que dividiéndose las tierras, no podían equilibrar al erario sus erogaciones con sus ingresos. Que el producto de los arrendamientos no debía subir a mayor cantidad de la de trece mil pesos que hoy producen, pues sabía que por las haciendas de Toluca se había ofrecido el duplo del actual arrendamiento. Que sería conveniente saber el número de caballerías de tierra, a que ascienden las haciendas y el modo con que habían de repartirse para poderse calcular en cual de los dos casos producirían mayores ingresos al erario, cuando por otra parte por muchos que fuesen los favorecidos en el repartimiento, resultaría gravado un número infinitamente mayor de ciudadanos que debían contribuir para equilibrar los gastos*

del Estado, lo que no sucedería conti-
nuando los arrendamientos, pues sus
productos podrían designarse á la
educación pública, dotándose con ellos
el instituto literario y estableciendo-
se escuelas normales en las cabece-
ras de los partidos?

El Sr. Arizcorreta contes-
tó que con lo que producen con los
censos que se imponen á los nuevos pro-
pietarios de las porciones de otros terre-
nos, puede hacerse lo mismo que con
el producto de los arrendamientos: que la
comisión de hacienda está arreglando un
plan que iguale los rendimientos con los
gastos del Estado, sin necesidad de imponer
nuevos gravamenes; por último, que aun-
que la comisión no sabe cuantas ca-
ballerías de tierra, comprehenderán las
haciendas de que se trata, el Gobierno
repartirá y calculará lo conveniente,
para que se favorezca mayor nú-
mero de ciudadanos.

El Sr. Heredia insistió en que
por grande que fuese el número de
los favorecidos, sería muy corto con
respecto á los Aprobechamientos, y que el

*del Estado, lo que no sucedería continuando los arrendamientos, pues sus productos podrían designarse a la educación pública, dotándose con ellos el Instituto Literario y estableciendose escuelas normales en las cabeceras de los partidos.*
*El Señor Arizcorreta contestó que con lo que produzcan los censos que se imponen a los nuevos propietarios de las porciones de estos terrenos, puede hacerse lo mismo que con el producto de los arrendamientos: que la Comisión de Hacienda está arreglando un plan que iguale los rendimientos con los gastos del Estado, sin necesidad de imponer nuevos gravámenes; por último, que aunque la comisión no sabe cuantas caballerías de tierra, comprehenden las haciendas de que se trata, el Gobierno repartirá y calculará lo conveniente, para que se favorezca mayor número de ciudadanos.*
*El Señor Heredia insistió en que por grande que fuese el número de los favorecidos, sería muy corto con respecto a los proletarios, y que el*

producto de los cosos no producirán
la decima parte de lo que podian
ingresar los arrendamientos.

El Sr. Gonzalez (Don
José Rafael) detalló los inconvenien-
tes que producen los arrendamien-
tos, siendo entre otros, los principales
la destrucción de sus fincas, el desaseo
de sus tierras y la ninguna solidez
y duracion de sus mejoras. Com-
paró los arrendamientos á los
Mayorazgos, que sin tasar de conse-
guir sus bienes, procuran agotarlos
lo mas pronto posible: recapituló
las ventajas que son el consiguiente produ-
ce el cultivo en el terreno propio.

El Sr. Escudero hizo notar, que
la comision no podia dar las noti-
cias suficientes que se le pedian,
porque hasta la fecha no se habia
hecho un inventario.

El Sr. Anzoategui hizo ver,
que se refiere á mas de un millon
de habitantes, que componen el estado
de Mejico alimentando lo primero á
algunas familias pobres, estendiendo

*producto de los censos no produciría la décima parte de lo que podían ingresar los arrendamientos. Al Señor Gonzalez (Don José Rafael) detalló los inconvenientes que producen los arrendamientos, siendo entre otros, los principales la destrucción de sus fincas, el demérito de sus tierras y la ninguna solidez y duración de sus mejoras. Comparó los arrendamientos a los mayorazgos, que sin tratar de conservar sus bienes, procuran agotarlos lo más pronto posible: recapituló las ventajas que por el contrario produce el cultivo en el terreno propio. El Señor Escudero hizo notar, que la comisión no podía dar las noticias minuciosas que se le pedían, porque hasta la fecha no se había hecho un inventario. El Señor Arizcorreta hizo ver, que se refiere a más de un millón de habitantes, que componen el Estado de Mejico alimentando lo primero a algunas familias pobres, extendiendo*

con estas Donaciones el dinero suficiente de la adquisicion de propiedades rurales, y designando el producto de los censos para la educacion de la Juventud, la composicion de los caminos y la conduccion de las Aguas á los Pueblos que las necesiten. Por ultimo que se regulado el calculo que valdrá las fincas en cuatrocientos mil pesos, y por lo mismo el producto de los censos no podria aumentarse en manera alguna en lo futuro.

El Sr. Gamboa dijo, que para aclarar la palabra "familia" que contiene el Articulo, deberia tenerse presente que familia se entiende regularmente de cinco personas y que para evitar todas las subtilezas sería conveniente agregar despues de la palabra "personas" iguales suficientes cada una para alimentarse una familia. Concluyó demostrando las ventajas que proporcionan los economistas en la pequeña cultura comparada con la grande.

*con estas donaciones el deseo universal de la adquisición de propiedades rurales, y designando el producto de los censos para la educación de la juventud, la composición de los caminos y la conducción de las aguas a los puntos que las necesiten. Por último que es exagerado el cálculo que valuá las fincas en cuatrocientos mil pesos, y por lo mismo el producto de los censos no podía aumentarse en manera alguna en lo futuro.*
*El Señor Gamboa dijo, que para aclarar la palabra familias que contiene el artículo, debería tenerse presente que familias se entiende regularmente de cinco personas y que para evitar odiosas distinciones sería conveniente agregar después de la palabra "posesiones" iguales suficientes cada una para alimentar una familia. Concluyó demostrando las ventajas que presentan los economistas en la pequeña cultura comparada con la grande.*

El Sr. Asistente indica, que la fabrica de la hacienda Obica casi nada dista, pero que sin embargo la comision pre-sentará su proyecto para la division de las fabricas.

Redactado el articulo conforme á la indicacion del Sr. Gamboa, declarado suficiente-mente discutido y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 5º Hecha la division y el avalúo, distribuirá el mismo Gobierno unas pensio-nes entre los ciudadanos que quie-ran tomarlas á su cargo perpe-tuo, á razon de un cinco por ciento anual sobre su valor.

El Sr. Gonzalez Don José Rafael pidió se votase el pre-mio de un cinco por ciento, y que aumentando al seis con casi ningun gravamen al propietario, se aumen-taria notablemente el producto de los censos.

El Sr. Landero advirtió, que

*El Señor Arizcorreta indicó, que la fábrica de la hacienda chica casi nada vale; pero que sin embargo, la comisión presentaría un proyecto para la división de las fábricas.*
*Redactado el artículo conforme a la indicación del Señor Gamboa, declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*
*Artículo 5°: Hecha la división y el avalúo, distribuirá el mismo Gobierno estas porciones entre los ciudadanos que quieran tomarlas a un censo perpetuo, a razón de un cinco por ciento anual sobre su valor.*
*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) indicó ser corto el premio de un cinco por ciento, y que aumentándolo al seis con casi ningún gravamen al propietario, se aumentaría notablemente el producto de los censos.*
*El Señor Escudero advirtió, que*

notaba en el artículo el vacío de no darse una medida que impidiese pudieran aglomerarse en una misma familia, ó en un solo poseedor dos ó mas porciones.

Los Sres. Presidente y Arizcorreta contestaron á la objecion del Sr. Gonzalez, que como el objeto era favorecer algunas familias pobres, no podian convenia en que se reagraviasen los censos hasta un sexto por ciento: que por otra parte dando los terrenos á censo perpetuo no podian redimirlo en ningun caso y seria gravar á los propietarios con un canon tan crecido.

El Sr. Heredia amplió mas sus reflexiones sobre que el valor de los terrenos debia considerarse sobre el estado en que actualmente se hallan, sin que por lo mismo el censo se pudiese aumentar en lo futuro, pues que en ese caso se aumentaria instantaneamente, cargando ademas, no ya del valor de la tierra, sino de la industria producida por el propietario.

La comision en vista de las ob-

*notaba en el artículo el vacío de*
*no darse una medida que impidie-*
*se pudieran aglomerarse en una mis-*
*ma familia, o en un solo poseedor dos*
*o más porciones.*
*Los Señores Presidente y*
*Arizcorreta contestaron a la objeción del*
*Señor Gonzalez, que como el objeto era fa-*
*vorecer algunas familias pobres, no po-*
*dían convenir en que se reagravasen*
*los censos hasta un seis por ciento:*
*que por otra parte dándose los terrenos*
*a un censo perpetuo no podían redimir-*
*lo en ningún caso y sería gravar a los*
*propietarios con un canon tan crecido.*
*El Señor Heredia extendió*
*más sus reflexiones sobre que el valor*
*de los terrenos debía considerarse sobre*
*el estado en que actualmente se ha-*
*lla, sin que por lo mismo el*
*censo se pudiese aumentar en lo futuro,*
*pues que en ese caso se aumentaría injustamen-*
*te, exigiéndose rédito, no ya del valor de la tier-*
*ra, sino de la industria producida por el*
*propietario.*
*La comisión en vista de las ob-*

secretarios de los Sres. Moreira y Couture agregó al artículo después de la palabra „sobre su valor" las siguientes: actual prohibiendo para siempre el que dos ó mas generaciones se reunan en una sola familia.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 6º Redactado de nuevo fue la comision en estos términos. „ Las cantidades que resulten de este censo se destinarán preferentemente al fomento de la educacion pública, á la composicion de caminos y á la conduccion de aguas para uso de las poblaciones del Estado que tengan de ellas mayor necesidad.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado.

Art. 7º El Gobierno no podrá hacer la distribucion de provincias, sino entre Ciudadanos del Estado que reunan [illegible] y residencia en igualdad de circunstancias á los nacidos en su territorio.

*servaciones de los Señores Heredia y Escudero agregó al artículo después de la palabra "sobre su valor" las siguientes: actual prohibiéndose para siempre el que dos o más porciones se reúnan en una sola familia. Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 6°:* Redactado de nuevo por *la comisión en estos términos. Las cantidades que resultan de este censo se destinarán precisamente al fomento de la educación pública, a la composición de caminos y a la conducción de aguas para usos útiles en las poblaciones del Estado que tengan de ellas mayor necesidad.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 7°: El Gobierno no podrá hacer la distribución de porciones, sino entre ciudadanos del Estado que sean pobres, prefiriendo siempre en igualdad de circunstancias a los nacidos en su territorio.*

de otros á los indígenas y á los que hayan prestado servicios á la causa de la independencia ó libertad.

Previa la oportuna votación reglamentaria, fué aprobado.

Art. 8.º No podrá adjudicarse porción alguna á ninguno de los empleados, ni parientes de estos por ambas líneas hasta el cuarto grado, siendo nula la adjudicación que se haga en una de estas personas por el mismo hecho.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) hizo ver lo muy oneroso del artículo por ser muchas las familias de los individuos que se emplearían en él; y que por lo mismo podría reducirse á todos los Padres, hijos y hermanos.

El Sr. Cuadros reflexionó que si bien por una parte le parecía demasiado la extensión que se daba hasta el cuarto grado, notaba que faltaban en él por identidad de razon los Confesores y los individuos del Supremo Tribunal de Justicia que no son empleados.

El Sr. Arizcorreta dijo, que para alejar todo motivo de calumnia y

*de estos a los indígenas y a los que hayan prestado servicios a la causa de la independencia o libertad. Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*
*Artículo 8°: No podrá adjudicarse porción alguna a ningún Diputado, ni empleado, ni pariente de estos por ambas líneas hasta el cuarto grado, siendo nula la adjudicación que se haga en una de estas personas por el mismo hecho.*
*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) hizo ver lo muy extenso del artículo por ser muchas las familias de los individuos que se exceptúan en él; y que por lo mismo podría reducirse a solos los padres, hijos y hermanos.*
*El Señor Escudero reflexionó que si bien por una parte le parecía demasiada la extensión que se daba hasta el cuarto grado, notaba que faltaban en él por identidad de razón los Consejeros y los individuos del Supremo Tribunal de Justicia que no son empleados.*
*El Señor Arizcorreta dijo, que para alejar todo motivo de crítica y*

manifestar el Congreso su imparcialidad, su decoro y su dignidad, la comision habia convenido en hacer la siguiente adicion: despues de la palabra „su empleado" su funcionario público del Estado, cuyo nombramiento parta del Congreso, ó del Gobierno, ni parientes de estos por ambas líneas, siendo nula la adjudicacion &c.ª

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado, como lo fué en iguales términos el siguiente.

Art. 9º La recaudacion del canon, la harán los Administradores de rentas en las respectivas administraciones.

La comision presentó los siguientes artículos adicionales.

La fabrica material de estas fincas se empeñará sobre los censualistas colindantes á ella á un canon perpetuo, de un cinco por ciento anual sobre su valor actual, precio acordado que se llama fuero foreros.

Las aguas que disfrutan las fincas se distribuirán proporcionalmente entre los censualistas, designandoles tanto igual á cada uno.

El ganado y aperos de las fincas

*manifestar el Congreso su imparcialidad, su decoro y su desinterés, la comisión había convencido en hacer la siguiente adición: después de la palabra "ni empleado" ni funcionario público del Estado, cuyo nombramiento parta del Congreso, o del Gobierno, ni pariente de estos por ambas líneas, siendo nula la adjudicación, etcétera.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fue en iguales términos el siguiente.*
*Articulo 9°: La recaudación del censo, la harán los Administradores de rentas en las respectivas administraciones.*
*La fábrica material de estas fincas se encargará entre los censualistas colindantes a ella a un censo perpetuo, de un uno por ciento anual sobre su valor actual, previo avalúo que se haga por peritos.*
*Las aguas que disputan las fincas se distribuirán proporcionalmente entre los censualistas, designándoles tanto igual a cada uno.*
*El ganado y aperos de las fincas*

se encargará, y su producido se destinará á los mismos objetos del ramo.

Los Ornamentos y vasos sagrados de su capilla se trasladarán á la del Hospital de esta Ciudad.

El Sr. Solórzano presentó la siguiente proposición adicional, que hizo suya la comisión.

Los dueños de las porciones mencionadas, que por espacio de cres años no pagaren el censo correspondiente, ó no cultivaren su terreno, perderán la propiedad, quedando esta á disposición del Gobierno para que pueda adjudicarla á otros Ciudadanos mas laboriosos.

Se suspendió esta discusión para continuarla el martes.

La Secretaría presentó la minuta del oficio contestación al Gobierno á su nota recibida en esta tarde en los siguientes términos.

Ciudo. Sr.=Dimos cuenta al Congreso con la nota de U. S. de este dia, relativa á contestar lo acordado que esta mañana se le comunicó para que no sea licencia de vender

*se enajenará, y su producido se destinará*
*a los mismos objetos del censo.*
*Los ornamentos y vasos sa-*
*grados de sus capillas se trasladarán a la*
*del Hospital de esta ciudad.*
*El Señor Solorzano presentó la*
*siguiente proposición adicional, que hizo*
*suya la comisión.*
*Los dueños de las porciones*
*mencionadas, que, por espacio de tres años,*
*no pagaren el censo correspondiente, o no*
*cultivaren su terreno, perderán la pro-*
*piedad, quedando esta a disposición del*
*Gobierno para que pueda adjudicarla*
*a otros ciudadanos mas laboriosos.*
*Se suspendió esta discusión*
*para continuarla el martes.*
*La Secretaría presentó la*
*minuta del oficio contestación al Gobier-*
*no a su nota recibida en esta tarde*
*en los siguientes términos.*
*Excelentísimo Señor dimos cuenta al*
*Congreso con la nota de Vuestra Excelencia de*
*este día, relativa a contestar el acuer-*
*do que esta mañana se le comunicó*
*para que no diese licencia de vender*

las fincas rusticas de los Padres Carmelitas, y enterado de las reflexiones que hace en ella ha tenido á bien declarar, que no hallando á V. E. facultado para hacer observaciones á los simples acuerdos que él expida, se lleve adelante el cumplimiento de aquel, corroborando esta disposicion con el que sigue:

En caso de que ya estén vendidas las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Catarina y Coyuaspan, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta.

Lo comunicamos á V. E. en respuesta para su inteligencia y fines consiguientes. Dios &c.

El Sr. Bustamante manifestó, no poder convenir en las expresiones que se vierten en la misma leida, relativas á declarar que no hay facultad en el Gobierno para hacer observaciones á los acuerdos del Congreso. Que esta declaratoria equivale á atribuir á esta H. Corporacion un poder omnimodo y absoluto que destruye el equilibrio indispensable en los Supremos Poderes en todo Gobierno representativo; porque estando en las atribuciones

*las fincas de los Padres Carmelitas, y enterado de las reflexiones que hace en ella ha tenido a bien declarar, que no hallando a Vuestra Excelencia facultado para hacer observaciones a los simples acuerdos que él expida, se lleve adelante el cumplimiento de aquel, corroborando esta disposición con el que sigue:*

*En caso de que ya estén vendidas las haciendas de San Nicolas Peralta, Santa Catarina y Cocuapan, el Gobierno mandará se suspendan los efectos de la venta.*

*Lo comunicamos a Vuestra Excelencia en respuesta para su inteligencia y fines consiguientes. Dios etcétera.*

*El Señor Heredia manifestó, no podía convenir en las expresiones que se vierten en la minuta leída, relativas a declarar que no hay facultad en el Gobierno para hacer observaciones a los acuerdos del Congreso. Que esta declaratoria equivale a atribuir a esta Honorable Corporación un poder omnímodo y absoluto que destruye el equilibrio indispensable en los Supremos Poderes en todo Gobierno representativo, porque estando en las atribuciones*

del Legislador calificar sus determinaciones, con el nombre de decretos, ó con el de acuerdos, si uno ó en la facultad del Ejecutivo hacer observaciones á estas últimas, es muy facil que en el acaloramiento de una discusion. . .

El Sr. Presidente reclamó el órden al orador.

El Sr. Murguia contestó, que no creia haber faltado al órden, pues hablaba abstractamente en la suposicion de que alguna vez hubiera tal acaloramiento, sin hacer alguna alusion particular, pues jamás abusaria de la tribuna nacional para faltar á esta corporacion ó sus individuos, repitio que es muy facil que en el acaloramiento de la discusion ó en la urgencia de una pronta resolucion, se califique sin toda la debida reflexion en la clase de acuerdos, resoluciones que absolutamente pueda, ó deba poner en práctica el Gobierno: corroboró esta razon manifestando la diferencia de procedimientos que se observan en la discusion de un proyecto de ley y de un simple acuerdo, insistiendo

*del Legislador calificar sus determinaciones, con el nombre de decretos, o con el de acuerdos, si no es en la facultad del Ejecutivo hacer observaciones a estos últimos, es muy fácil que en el acaloramiento de una discusión.*
*El Señor Presidente reclamó el orden al Orador.*
*El Señor Heredia contestó, que en nada creía haber faltado al orden, pues hablaba abstractamente en la suposición de que alguna vez hubiera tal acaloramiento, sin hacer alguna alusión particular, pues jamás abusaría de la tribuna nacional para faltar a esta corporación o sus individuos, repito que es muy fácil que en el acaloramiento de la discusión o en la urgencia de una pronta resolución, se califique sin toda la debida detención en la clase de acuerdos, resoluciones que absolutamente pueda, o deba poner en práctica el Gobierno: corroboró esta razón manifestando la diferencia de procedimientos que se observan en la discusión de un proyecto de ley y de un simple acuerdo, infiriendo*

por consecuencia que si en el primer
caso en que las Diversas Legislaturas, el exa-
men de las comisiones y el periodo corrido
para observar todos los trámites, dán todo
el tiempo suficiente y la calma necesa-
ria para reflexionar con toda detencion
los resultados de la Ley que se propone,
sin embargo se concede en ella el voto al
Ejecutivo, ¿con cuanta mas razon debe-
rá concederse la facultad de hacer ob-
servaciones á los acuerdos, en que generalm-
mente se dispensan todos los trámites
sin tiempo bastante á la meditacion
ni á las debidas reflexiones? Que aun
cuando la Constitucion no concede espre-
sa y terminantemente esta facultad, se
la dá bien á entender no se la niega; al
ecsplicar únicamente los acuerdos Cons-
titucionales. Concluyó que para que el
Congreso no se erija en una Dictadora,
es preciso tenga el Ejecutivo la facultad
de poder observar sobre sus acuerdos
lo que era conveniente.

El Sr. Presidente contestó que
el Gobernador solo tiene las facultades
que le concede la Constitucion.

*por consecuencia que si en el primer caso en que las diversas lecturas, el examen de las comisiones y el período corrido para observar todos los trámites, dan todo el tiempo suficiente y la calma necesaria para reflexionar con toda detención los resultados de la ley que se propone, sin embargo, se concede en ella el velo al Ejecutivo, ¿Con cuánta más razón deberá concedérsele la facultad de hacer observaciones a los acuerdos, en que generalmente se dispensan todos los trámites sin tiempo bastante a la meditación ni a las debidas reflexiones? Que aún cuando la Constitución no concede expresa y terminantemente esta facultad, se da bien a entender no se la niega, al exceptuar únicamente los acuerdos Constitucionales. Concluyó que para que el Congreso no se erija en un Dictador, es preciso tenga el ejecutivo la facultad de poder observar sobre sus acuerdos lo que era conveniente.*
*El Señor Presidente contestó que el Gobernador sólo tiene las facultades que le concede la Constitución.*

y que no concediendole espresa y terminantemente la de que se trata, no
dece de ella.

El Sr. Cumbre dijo que el argumento del Sr. Morelia podia refutarse con la misma justicia; porque si se le concedia al Gobierno la facultad de hacer observaciones en cualesquiera acuerdos, podria erijirse en Dictador del cuerpo Legislativo. Que por análogo debia considerarse el Gobernador de un Estado, como el Presidente, con respecto á las Cámaras de la union, y que á aquel le está prohibido espresamente hacer observaciones á los acuerdos de las Augustas Cámaras.

El Sr. Gamboa indicó que creia que en su concepto podia el Gobierno hacer observaciones á los acuerdos que no fuesen puramente económicos, debia proceder de esta manera, aunque no fuese mas por evitar clamores, omitiendo en el oficio las expresiones que se contestan á este proyecto.

Declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió á la votacion nominalmente, á peticion de los Sres. S.

*Y que no concediéndole expresa y terminantemente la de que se trata, carece de ella.*
*El Señor Escudero dijo que el argumento del Señor Heredia podía responderse con la misma justicia; porque si se le concedía al Gobierno la facultad de hacer observaciones en cualquiera acuerdos, podría erigirse en Dictador del cuerpo Legislativo. Que por análogo debía considerarse el Gobernador de un Estado, como el Presidente, con respecto a las Cámaras de la Unión, y que a aquel le está prohibido expresamente hacer observaciones a los acuerdos de las Augustas Cámaras.*
*El Señor Gamboa indicó que aún que en su concepto podía el Gobierno hacer observaciones a los acuerdos que no fuesen puramente económicos, debía prescindirse de esta cuestión, aúnque no fuese sino por evitar choques odiosos, omitiendo en el oficio las expresiones que se contraen a este punto.*
*Declarado el asunto suficientemente discutido, se procedió a la votación nominalmente, a petición de los Señores.*

Heredia, Arizcorreta y Gamboa.

Estuvieron por la negativa los Sres. Villar, Gamboa, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael) Heredia, Ramirez, Bart, Guadarrama, y por la afirmativa los Sres. Alcorta, Escudero, Zaccaro, Gonzalez (Don José Manuel) Valdés y Presidente.

Habiendo sido desechada la mocion en los términos en que estaba concebida: la Secretaria borró de ella las palabras que no hallandose á S. E. facultado para hacer observaciones á los siguientes acuerdos que él explica. y fué aprobada en lo restante; con lo que se levantó la sesion, á que faltaron los Sres. Villagran, Davila, y el Vicario, con licencia los primeros, y sin ella el último.

José del Villar
S. d.

Ramon Gamboa
S.

*Heredia, Arizcorreta y Gamboa.*
*Estuvieron por la negativa*
*los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael) Heredia, Ramirez, Bars, Guadarrama, y por la afirmativa los Señores Aburto, Escudero, Lazcano, Gonzalez (Don José Manuel) Valdez y*
*Presidente.*
*Habiendo sido desechada la minuta*
*en los términos en que estaba concebida:*
*la Secretaría borró de ella las expresiones "que no hallando a Vuestra Excelencia facultado*
*para hacer observaciones a los simples*
*acuerdos que él expida" y fue aprobada*
*en lo restante; con lo que se levantó la*
*sesión, a que faltaron los Señores Villagran,*
*Davila y Suarez Yriarte, con licencia los*
*primeros, y sin ella el último.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

ION de 26 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia 23 del corriente, se dió cuenta con el oficio de la Secretaría de las Honorables Legislaturas de Durango y Nuevo Leon, acusando recibo del oficio en que se les participó la instalacion de esta Asamblea.

Se leyó un oficio del Gobierno en que avisa haber comunicado al R. Padre Provincial de la Religion del Carmen el acuerdo que se dictó en la sesion extraordinaria del dia 23, acompañando igualmente varias notas del referido Religioso sobre la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta &c.ª y avisando por último haber prevenido al administrador de rentas respectivo, no reciba el importe de la alcabala por la venta de las fincas especuadas. Se acordó pasase á la comision que tiene antecedentes, con la nota de preferencia.

Otro del C. Francisco Garza del Villar oficial de esta Secretaría, acompañando su cuaderno que comprehende el estado de los espedientes que giran por

*Sesión de 26 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día 23 del corriente, se dio cuenta con dos oficios de la Secretaría de las Honorables Legislaturas de Durango y Nuevo Leon, acusando recibo del oficio en que se les participó la instalación de esta Augusta Asamblea.*
*Se leyó en oficio del Gobierno en que avisa haber comunicado al Reverendo Padre Provincial de la Religión del Carmen el acuerdo que se dictó en la sesión extraordinaria del día 23 acompañando igualmente varias notas del referido Religioso sobre la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta, etcétera. Y avisando por último haber prevenido al Administrador de rentas respectivo, no reciba el importe de la alcabala por la venta de las fincas expresadas. Se acordó pasase a la comisión que tiene antecedentes, con la nota de preferencia.*
*Otro del ciudadano Francisco Gomez del Villar Oficial de esta Secretaría, acompañando un cuaderno que comprehende el estado de los expedientes que giran por*

las comisiones de esta Dl. Legislatura.
A la comision de policia, para que
examinandolo proponga los reme-
dios en que puede inferirse y el
uso que deba hacerse de él.

Se dió primera lectura á
las proposiciones del Sr. Villar.

1ª Se excitará á las Camaras
de la union para que la proposicion
se ocupen en revisar los acuerdos que
en 21 de Abril de 1.829, dieron, escep-
tuando á varios Españoles.

2ª Se excitará el celo del Ge-
bierno de la union y del Estado pa-
ra que se cumpla religiosamente la ley
de 20 de Marzo de 1.829, sobre espul-
sion absoluta de Españoles.

Se dió segunda lectura á
las siguientes proposiciones.

1ª Sobre la protesta hecha
por el Sr. Heredia contra el nom-
bramiento del Ciudadano José Maria
Torres Catarino, para Fiscal del Supre-
mo Tribunal de Justicia. Que tubo
su primera lectura el dia 22.

El Sr. Arrigorrea espuso,

*las comisiones de esta Honorable Legislatura.*
*A la Comisión de Policía, para que*
*examinándolo proponga los térmi-*
*nos en que puede imprimirse y el*
*uso que deba hacerse de él.*
*Se dio primera lectura a*
*las proposiciones del Señor Villar.*
*1ª: Se excitará a las Cámaras*
*de la Unión para que de preferencia*
*se ocupen en revisar los acuerdos que*
*en 21 de abril de 1829 dieron, excep-*
*tuando a varios Españoles.*
*2ª: Se excitará el celo del Eje-*
*cutivo de la Unión y del Estado pa-*
*ra que se cumpla religiosamente la Ley*
*de 20 de marzo de 1829 sobre expul-*
*sión absoluta de Españoles.*
*Se dio segunda lectura a*
*las siguientes proposiciones.*
*1ª: Sobre la protesta hecha*
*por el Señor Heredia contra el nom-*
*bramiento del ciudadano José Maria*
*Torres Cataño, para Fiscal del Supre-*
*mo Tribunal de Justicia. Que tuvo*
*su primera lectura el día 22.*
*El Señor Arizcorreta expuso,*

que para declararse nulo el nombramiento hecho en el Sr. Torres Castaño, sería preciso se demostrase ser contrario á la Constitucion ó al Decreto que la reformó en la parte que toca á este Supremo Tribunal. Que no es contrario á la Constitucion porque está en un artículo q.e no dice espresamente que hayan sido fiscales por cuatro años los Magistrados y que el Fiscal no lo es porque en otro artículo distingue espresamente al Fiscal cuando dice: Que el Supremo Tribunal se compondrá de seis Ministros y un Fiscal, y porque el diccionario de la Academia Española la dice: que el Magistrado es el Juez, y que fiscal es el Abogado por el Reo; que en consecuencia el Congreso no ha hollado la Constitucion, y por otra parte la Ley que la reforma previene pueda ser Fiscal el que haya sido relator, y el Sr. Torres Castaño ha servido este empleo por treinta años, que si el Fiscal se considera como Ma-

*que para declararse nulo el nombramiento hecho en el Señor Torres Cataño, sería preciso se demostrase ser contrario a la Constitución o al decreto que la reprimió en la parte que toca a este Supremo Tribunal. Que no es contrario a la Constitución porque está en su Artículo 217° solo exige que hayan sido Jueces por cuatro años los Magistrados y que el Fiscal no lo es porque en otro artículo distingue expresamente al Fiscal cuando dice: Que el Supremo Tribunal se compondrá de seis Ministros y un Fiscal, y porque el diccionario de la Academia Española dice: que el Magistrado es el Juez, y que Fiscal es el Abogado por el Fisco; que en consecuencia el Congreso no ha hollado la Constitución, y por otra parte, la Ley que la reforma previene pueda ser Fiscal el que haya sido Relator, y el Señor Torres Cataño ha ejercido este empleo por treinta años, que si el Fiscal se considera como Ma-*

gistrado y el Magistrado el Illmo. el mismo dicho Sr. Jorro manifestando que el mismo autor de la protesta estuvo en la sesion del 16 que el Tribunal no lo existia de hecho porque la Constitucion se hallaba reformada en esta parte.

El Sr. Heredia contestó. Que estando en el Noviciado de los ancianos sesiones, suplicaba al Sr. Presidente lo llamase al órden si intencionalmente le faltaba á él. Que aún cuando las razones alegadas fuesen ciertas, su protesta debia pasar á la comision para que la examinase, y vease la exposicion hecha por la comision del Congreso de 1838. la que habia pedido se agregase testimoniada y se leyese á continuacion. Que diga lo que quiera el Diccionario de la Academia en el lenguaje de la Constitucion, son Sinónimos Magistrado, Ministro, é individuo del Supremo Tribunal, de lo que resultaria que preexistiendo el modo de existir la

*gistrado y el Magistrado es Juez, el susodicho Señor Torres también lo ha sido. Concluyó manifestando que el mismo autor de la protesta expuso en la sesión del 16° que el Tribunal solo existía de hecho porque la Constitución se hallaba reformada en esta parte.*

*El Señor Heredia contestó. Que estando en el Noviciado de los asuntos políticos, suplicaba al Señor Presidente lo llamase al orden si involuntariamente faltaba a él. Que aún cuando las razones alegadas fuesen ciertas, su protesta debía pasar a la comisión para que la examinase, y viese la exposición hecha por la comisión del Congreso de 1831, la que había pedido se agregase testimoniada y se leyese a continuación. Que diga lo que quiera el diccionario de la Academia en el lenguaje de la Constitución, son sinónimos Magistrado, Ministro, e individuo del Supremo Tribunal, de lo que resultaría que previniéndose el modo de exigir la*

responsabilidad á los Ministros, si no se comprehendiese al Final quedaría ese funcionario sin saber quien lo juzgase en las faltas que pueda cometer. Leyó parte de la sesion del dia 16, de que hizo mencion el Sr. Arizcorreta y opinó que cuando se citaba una disposicion no debia leerse en fragmento de ella solamente, sino toda para que se viese el fundamento principal en que se habian fijado los individuos que habian hecho uso de la palabra: que su Señoría no habia hecho mérito de la reforma que se hizo á la Constitucion como argumento principal en la sesion que se ha citado, y solo lo hizo accesoriamente y como por incidencia, pues el decreto de reforma no ha estado vigente, ni lo está, por falta de la Ley reglamentaria, cuya existencia supone forzosamente y aún no se ha dado. Que su deseo es que se cumpla la Constitucion y que no siendo ninguno hombre infalible, los Señores Diputados, aunque se hallen sorpre-

*responsabilidad a los Ministros, si no se comprehendiese al Fiscal quedaría este funcionario sin tener quien lo juzgase en las faltas que pueda cometer. Leyó parte de la sesión del día 16 de que hizo mención el Señor Arizcorreta y expuso que cuando se citaba una discusión no debía leerse un fragmento de ella solamente, sino toda para que se viese el fundamento principal en que se habían fijado los individuos que habían hecho uso de la palabra: que su Señoría no había hecho mérito de la reforma que sufrió la Constitución como argumento principal en la sesión que se ha citado, y solo lo hizo accesoriamente y como por incidencia, pues el decreto de reforma no ha estado vigente, si lo está, por falta de la ley reglamentaria, cuya existencia supone previamente y aún no se ha dado. Que su deseo es que se cumpla la Constitución y que no siendo ningún hombre infalible, los Señores Diputados, aunque se hallen reves-*

tido de todas las luces y conocimientos necesarios, podrian examinar de nuevo la cuestion y resolver lo que tuvieran por justo.

Habiendose pedido por algunos Señores Diputados que la admision de la proposicion se votase nominalmente, asi lo hizo por la negativa los Señores Villar, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael), Alberto, Larrazabal Valdes, Parri, y Solozabal por la afirmativa, los Señores Gamboa, Suarez Yrisarri, Echeverria, Gonzalez (Don José Manuel) Maneli, Ramirez, Guadarrama y Presidente.

Habiendose empatado la votacion se acordó continuase la discusion.

El Sr. Gamboa advirtió que en la sesion del dia 16 habia reclamado el nombramiento de un Ministro que falta en el Supremo Tribunal de Justicia, y la razon porque se habia levantado su oficio, era porque se consideraban derogados por el decreto de reforma

*tidos de todas las luces y conocimientos necesarios, podían examinar de nuevo la cuestión y resolver lo que tuvieron por justo.*
*Habiéndose pedido por algunos Señores Diputados, que la admisión de la proposición, se votase nominalmente, estuvieron por la negativa los Señores Villar, Arizcorreta, Gonzalez (Don José Rafael), Aburto, Lazcano, Valdes, Bars, y Solorzano por la afirmativa, los Señores Gamboa, Suarez Yriarte, Heredia, Gonzalez (Don José Manuel), Macedo, Ramirez Guadarrama y Presidente.*
*Habiéndose empatado la votación se acordó continuarse la discusión.*
*El Señor Gamboa advirtió que en la discusión del día 16 había reclamado el nombramiento de un Ministro que falta en el Supremo Tribunal de Justicia, y la razón porque se había desechado su opinión, era porque se consideraban derogados por el decreto de reforma*

los mismos artículos que hoy quie
re el Sr. Elorriaga crear originarios.

El Sr. Presidente expuso, que
el mismo Señor autor de la proposicion
no puede negar la contradiccion en que
incurre, describiendo el que crear ó in=
jerir los artículos Constitucionales,
que dijo estaban derogados en la razon del
16, lo que aprobó el Congreso en el he=
cho de no haber nombrado la cuar=
ta magistratura vacante en el Supre=
mo Tribunal: concluyó demostrando
que el Congreso no violó su inspiracion
la Constitucion, sino que la respe
taba religiosamente en el nombramien
to en cuestion.

El Sr. Gonzalez (Don José Ra=
fael) dijo, que aunque no estubo por
la eleccion del Señor Torres Cortavo, no
debian calcular como sinónimos los nom=
bres de individuo del Supremo Tri=
bunal, Magistrados y fiscales; pero
que aún suponiendo que la comision
opinase por la nulidad del Sr. Tor=
res, sería una inconsecuencia en
el Sr. Congreso que daría á entender

*Los mismos artículos que hoy quiere el Señor Heredia están vigentes. El Señor Presidente expuso, que el mismo Señor autor de la propuesta no puede negar la contradicción en que incurre, suscribiendo el que están vigentes los artículos Constitucionales, que dijo estaban derogados en la sesión del 16 lo que aprobó el Congreso en el hecho de no haber nombrado la sexta magistratura vacante en el Supremo Tribunal: concluyó demostrando que el Congreso no solo no infringía la Constitución, sino que la respetaba religiosamente en el nombramiento en cuestión.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, que, aunque no estuvo por la elección del Señor Torres Catraño, se deben calcular como sinónimos los nombres de individuos del Supremo Tribunal, Magistrados y Fiscales; pero que aún suponiendo que la comisión opinase por la nulidad del Señor Torres, sería una inconsecuencia en el Honorable Congreso que daría a enten-*

Don no había tenido presente todo lo necesario al tiempo de la elección.

El Señor Arizcorreta reflexionó que el Fiscal no es miembro del Tribunal, porque estos son Jueces y el fiscal es Abogado por el Fisco. Agregó que el emplazamiento de Fiscal hecho en el Sr. Torres es interino ó provisional, para cuya plaza no se requieren las condiciones que para el propietario. Concluyó que en el hecho de admitirse la proposición á discusión, media diferencia del Congreso que duda ó vacila en el asunto, lo que no debía tener lugar.

Se procedió á la votación sobre si se admitía la prueba, y estuvieron por la negativa los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Suarez, Viarte, Gonzalez (Don José Rafael) Aburto, Lavaysse, Valdés, Baez, Solorzano y Presidente. Por la afirmativa los Señores Gonzalez (Don José Manuel) Macedo, Ramirez, Guadarrama, y Acevedo. En consecuencia fué declarada la prueba

*der no había tenido presente todo lo necesario al tiempo de la elección. El Señor Arizcorreta reflexionó que el Fiscal no es miembro del Tribunal, porque estos son Jueces y el Fiscal es un Abogado por el Fisco. Agregó que el nombramiento de Fiscal hecho en el Señor Torres es interino o provisional, para cuya plaza no se requieren las condiciones que para el propietario. Concluyó que en el hecho de admitir la proposición a discusión, manifestaría el Congreso que duda o vacila en el asunto, lo que no le haría honor.*

*Se procedió a la votación sobre si se admitía la protesta, y estuvieron por la negativa los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Suarez Yriarte, Gonzalez (Don José Rafael), Aburto, Lazcano, Valdés, Bars, Solorzano y Presidente. Por la afirmativa los Señores Gonzalez (Don José Manuel), Macedo, Ramirez, Guadarrama, y Heredia. En consecuencia fue desechada la protes-*

ta del S.r Alcalde.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones.

1ª De los Sres. Aizcorreta, Gracia, y Villar, sobre que se declaren subsistentes los actos administrativos del actual Gobernador, desde Noviembre del año anterior, la que tuvo primera lectura el 23 del corriente.

El Sr. Aizcorreta, al fundar la abstuvo, que su objeto no era censurar todos los actos administrativos de aquella época, en que ni el Congreso, ni Consejo tuvo el Sr. Valle Ocla que obrar independientemente de las leyes para organizar y conservar el Estado. Que el Sr. Congreso examinará muy detenidamente estos actos, pero que es necesario ante todo darles la subsistencia legal indispensable. Admitida se mandó pasar á la comision de puntos Constitucionales.

2ª De los mismos

*ta del Señor Heredia.*
*Se dio segunda lectura a*
*las siguientes proposiciones.*
*1ª: De los Señores Arizcor-*
*reta, Garcia, y Villar, sobre que*
*se declaren subsistentes los actos ad-*
*ministrativos del actual Gobernador,*
*desde noviembre del año anterior, la*
*que tuvo primera lectura el 23 del*
*corriente.*
*El Señor Arizcorreta, al fundar-*
*la advirtió, que su objeto no era*
*canonizar todos los actos administra-*
*tivos de aquella época, en que sin Con-*
*greso, ni Consejo tuvo el Señor Za-*
*vala que obrar independientemen-*
*te de las leyes para organizar y*
*contener el Estado. Que el Honorable Con-*
*greso examinaría muy detenida-*
*mente estos actos, pero que en-*
*tre tanto era preciso darles la*
*subsistencia legal indispensable.*
*Admitida se mandó pasar a*
*la Comisión de Puntos Cons-*
*titucionales.*
*2ª: De los mismos*

Señores, sobre que se revoque el decreto de 10 de mayo de 1830, en lo que toca á los Prefectos, que se leyó el dia 23. Admitida se remitió á la comision que tiene antes haber.

3ª Del Sr. Villar, sobre que se faculte al Gobierno para proveer al estado del ganado, que se leyó por primera vez el dia 20. Admitida se mandó pasar á la comision de Gobierno.

4ª Del auxiliar y Vecinos del pueblo de Matacoyac, que hizo suya el Sr. Villar, reclamando las aguas que le pertenecen, la que se leyó por primera vez el dia 20 del corriente. A la misma comision.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comision de milicia nacional, que tubo la primera el dia 21.

Los Sres. Arizcorreta y Solorzano, hicieron la siguiente proposicion: Se abrá por leido

*Señores, sobre que se revoque el Decreto de 1° de mayo de 1830, en lo que toca a los Prefectos, que se leyó el día 23. Admitida se remitió a la comisión que tiene antecedentes.*
*3ª: Del Señor Villar, sobre que se faculte al Gobierno para proveer al Estado del guaco, que se leyó por primera vez el día 20. Admitida se mandó pasar a la Comisión de Gobierno.*
*4ª: Del auxiliar y vecinos del pueblo de Tlacotepec, que hizo suya el Señor Villar, reclamando las aguas que le pertenecen, la que se leyó por primera vez el día 20 del corriente. A la misma comisión.*
*Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión de Milicia Nacional, que tuvo la primera el día 21.*
*Los Señores Arizcorreta y Solorzano, hicieron la siguiente proposición: habrá por las*

tarles sesiones extraordinarias para discutir el proyecto de ley reglamentaria de milicia local; concluyendo desde hoy á dispensarse los trámites, declarada suficientemente discutida, y con lugar á votar fué aprobada.

Se dió igualmente segunda lectura al dictamen de las comisiones de justicia y hacienda, sobre que se asignasen pensiones á las viudas de Don Pablo Vicente, y Don José María Guridi, que se leyó por primera vez el dia primero; y se señaló su discusion para el 28.

Se leyó el artículo 3º del dictamen de la comision de justicia, sobre asignacion de sueldo al Sr. Don Pedro Goya, que consta en la sesion del 16. Leido el extracto del espediente, el Sr. Presidente abrió el artículo en la parte que concede

*tardes sesiones extraordinarias para discutir el proyecto de ley reglamentaria de Milicia local; comenzando desde hoy. Dispensados los trámites, declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar fue aprobada.*

*Se dio igualmente segúnda lectura al dictamen de las Comisiones de Justicia y Hacienda, sobre que se asignen pensiones a las viudas de Don Pablo Villavicencio, y Don José María Guillen, que se leyó por primera vez el día primero; y se señaló su discusión para el 28.*

*Se leyó el Artículo 3° del dictamen de la Comisión de Justicia, sobre asignación de sueldo al Señor Don Pedro Jove, que contra en la sesión del 16. Leído el extracto del expediente, el Señor Presidente apoyó el artículo en la parte que concede*

al Sr. Don Pedro Jove la cantidad de mil quinientos pesos anuales; pero se opuso á que solo se asignasen dos mil al Letrado que haya de sustituirle, fundado en que este debe tener las mismas atribuciones é igual trabajo al de los otros magistrados que disfrutan de tres mil y quinientos.

El Sr. Gamboa elogió los méritos y luces del Sr. Jove, pero reflexionó que el Sr. Presidente no hacia mérito de que cualquier Letrado que entrase en el lugar de dicho magistrado, lo haria bajo el concepto de que entraba en clase de provisional, y solo con el sueldo de dos mil pesos. Concluyó advirtiendo, que si se daba hoy este ejemplar, se multiplicarian otros con el tiempo en grave detrimento de los fondos del Estado.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) dijo, en apoyo de la segunda parte del articulo de que se trata, podria desempeñarla cualquiera Abogado mediano, pues sin hacer agravio á las luces del Sr. Jove, en edad y el

*al Señor Don Pedro Jove la cantidad de mil quinientos pesos anuales; pero se opuso a que solo se asignasen dos mil al Letrado que haya de sustituirle, fundado en que este debe tener las mismas atribuciones e igual trabajo al de los otros Magistrados que disfrutar de tres mil y quinientos.*
*El Señor Gamboa elogió los méritos y luces del Señor Jove, pero reflexionó, que el Señor Presidente no hacía mérito de que cualquier Letrado que entrase en el lugar de dicho Magistrado, lo haría bajo el concepto de que entraba en clase de provisional, y solo con el sueldo de dos mil pesos.*
*Concluyó advirtiendo, que si se daba hoy este ejemplar, se manifestarían otros con el tiempo en grave detrimento de los fondos del Estado.*
*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, en apoyo de la segunda parte del artículo de que se trata, podría desempeñarla cualquiera Abogado mediano, pues sin hacer agravio a las luces del Señor Jove, su edad y el*

estado de su salud, no le permitiera
hacer un desprendo para el que fue
ra necesario un Letrado de sobresa-
lientes conocimientos, y que por otra
parte, sabiendo al tiempo de hacer
su solicitud, cual era el sueldo que de-
bia disfrutar, y queriendo sin embar-
go, obtener la plaza, no se le hacia
cia ninguna Ligeria.

El Sr. Presidente contestó,
que para otras Magistraturas no se
hacen solicitudes, y que la razon de
provisional en vez de facilitar, di-
ficultaba la adquisicion de un Letrado
muy instruido, pues que así se necesi-
taba para el desempeño de una pla-
za de esta Categoria, mucho mas en
las circunstancias actuales en que hay
un recargo notable de espedientes que
deben duplicar el trabajo.

El Sr. Maredia recordó, que
se han nombrado un Magistrado y
un Fiscal para el mismo Tribunal
con menor asignacion que la que tie
nen conforme á la Ley, por la razon
de no ser propietarios. Que aunque

*estado de su salud, no le permitían hacer un despacho para el que fuera necesario un Letrado de sobresalientes conocimientos, y que por otra parte, sabiendo al tiempo de hacer su solicitud, cual era el sueldo que debía disfrutar, y queriendo sin embargo, obtener la plaza, no se le hacía ninguna injuria.*

*El Señor Presidente contestó, que para estas magistraturas no se hacen solicitudes, y que la razón de provisional en vez de facilitar, dificultaba la adquisición de un Letrado muy instruido, pues que así se nesecitaba para el desempeño de una plaza de esta categoría; mucho más en las circunstancias actuales en que hay un recargo notable de expedientes que deben duplicar el trabajo.*

*El Señor Heredia recordó que se han nombrado un Magistrado y un Fiscal para el mismo Tribunal con menor asignación que la que tienen conforme a la ley, por la razón de no ser propietarios. Que, aunque*

no se hagan solicitudes á otras plazas, el Congreso no obliga á admitirlas á los que no las quieran. Por último que en ausencia del Magistrado de que se trata, viene á ser un suplente, y que muchas veces el Tribunal llama á cualquiera Abogado, que sin antecedio alguno, sobre la falta de Magistrados, por todo el honor que le resulta de semejante nombramiento. Advirtió también que había sabido iba á hacer al Congreso una exposición el Sr. Jove sobre este asunto; lo que hacia presente para inteligencia de esta H. Asamblea.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado el artículo en estos términos:

„ Se asignan mil quinientos pesos anuales al Sr. Ministro Don Pedro Jove, durante su separacion por la enfermedad que padece, y se nombrará un Letrado que ocupe su lugar, con la

*no se hagan solicitudes a estas plazas, el Congreso no obliga a admitirlas a los que no las quieran. Por último, que en instancia el Magistrado de que se trata, viene a ser un suplente, y que muchas veces el Tribunal llama a cualquiera Abogado, que, sin estipendio alguno, cubre la falta de Magistrados, por solo el honor que le resulta de semejante nombramiento. Advirtió también que había sabido iba a hacer al Congreso una exposición el Señor Jove sobre este asunto; lo que hacía presente para inteligencia de esta Honorable Asamblea.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado el artículo en estos términos:*

*"Se asignan mil quinientos pesos anuales al Señor Ministro Don Pedro Jove, durante su separación por la enfermedad que padece, y se nombrará un Letrado que ocupe su lugar, con la*

asignacion de dos mil pesos."

El Sr. Presidente votó en voto con respecto á la segunda parte, y se levantó la sesion pública para entrar en secreta ordinaria. Faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.

José del Valle
S. P.

Ramon Saraveda
S. S.

# Sesion extraordinaria de la tarde del dia 26 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la sesion extraordinaria del dia 23 por la tarde, se leyó y aprobó la minuta del decreto aprobado en la mañana de este dia, sobre

*asignación de dos pesos".*
*El Señor Presidente salvó*
*su voto con respecto a la se-*
*gunda parte, y se levantó la*
*sesión pública para entrar en*
*secreta ordinaria. Faltaron los*
*Señores Villagran, Davila, y*
*Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de la tarde del*
*día 26 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la sesión ex-*
*traordinaria del día 23. Por la tarde, se*
*leyó y aprobó la minuta del decreto apro-*
*bado en la mañana de este día, sobre*

asignacion de sueldo al Sr. Jove, y al Secretario que ocupe su lugar.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion de los Señores Guadarrama, Villar, Gonzalez (D. José Rafael) y Gonzalez (D.n José Manuel).

Que interin la comision abre dictamen sobre la renta que han hecho los Religiosos Carmelitas de las haciendas de San Nicolas, Santa Catalina y Cocosra, el Gobierno nombre un Interventor que mire de la conservacion de aquellos bienes, para evitar las extracciones fraudulentas y escandalosas que tratan de hacerse."

El Sr. Villar notó que no habiendo sido citada esta sesion extraordinaria, sino con el objeto de discutir solamente el proyecto de Arreglo de milicia local, debia declarar previamente el Sr. Congreso si se podia tratar en ella de este asunto.

Habiendose acordado por la afirmativa, y declarado de urgente resolucion; el Sr. Echeverria dijo, que

*asignación de sueldo al Señor Jove, y al Letrado que ocupe su lugar.*
*Se dio primera lectura a la siguiente proposición de los Señores Guadarrama, Villar, Gonzalez (Don José Rafael) y Gonzalez (Don José Manuel).*
*"Que interin la comisión abre dictamen sobre la venta que han hecho los Religiosos Carmelitas, de las haciendas de San Nicolas, Santa Catalina y Cocoapan, el Gobierno nombre un Interventor que cuide de la conservación de aquellos bienes, para evitar las extracciones fraudulentas y escandalosas que tratan de hacerse".*
*El Señor Villar notó que no habiendo sido citada esta sesión extraordinaria, sino con el objeto de discutir solamente el proyecto de arreglo de Milicia local, debía declarar previamente el Honorable Congreso si se podía tratar en ella de este asunto.*
*Habiéndose acortado por la afirmativa, y declarado de urgente resolución; el Señor Arizcorreta dijo, que*

los enemigos de las libertades públicas empeñados en desacreditar la actual administracion, estaban á la mira de los procedimientos de este H. Congreso en el asunto de las ocultas enagenaciones que estan haciendo los Religiosos Carmelitas de sus posesiones; y que entretanto la comision se ocupa de la validez ó nulidad de tales ventas, estaba en el caso de dictar una medida que impidiese la extraccion de las cuantiosas existencias que habia en la hacienda de San Nicolas, las que no bajaban de veinte mil pesos segun se habia asegurado, pues por la experiencia de lo sucedido cuando la expulsion de españoles debia tenerse todo y ponerse con tiempo el remedio.

Los Sres. Presidente y Gonzalez (Don José Manuel) ampliaron sus ideas verbales.

Declarada suficientemente discutida, y sin lugar á votar, fué aprobada la proposicion.

Se dió primera lectura al siguiente proyecto de decreto del Sr. Gamboa

Art. 1º Se declara que la

*los enemigos de las libertades públi-*
*cas empeñados en desacreditar la ac-*
*tual administración, estaban a la mira*
*de los procedimientos de este Honorable Congreso*
*en el asunto de las ventas escandalosas que*
*están haciendo los Religiosos Carmelitas*
*de sus poseciones; y que entretanto la co-*
*misión se ocupa de la validez o nulidad de*
*tales ventas, estaba en el caso de dictar una*
*medida que impidiese la extracción de las*
*cuantiosas existencias que había en la ha-*
*cienda de San Nicolas, las que no bajaban*
*de sesenta mil pesos según se había ase-*
*gurado, pues por la experiencia de lo suce-*
*dido cuando la expulsión de Españoles de-*
*bía tenerse todo y ponerse con tiempo*
*el remedio.*
*Los Señores Presidente y Gonzalez*
*(Don José Manuel), ampliaron más estas*
*razones.*
*Declarada suficientemente discutida, y*
*con lugar a votar, fue aprobada la pro-*
*posición.*
*Se dio primera lectura al si-*
*guiente proyecto de decreto del Señor Gamboa*
*Artículo 1°: Se declara que la*

órden de 20 de mayo de 1821 de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.

2º Las ventas que con infraccion de esta providencia hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningun valor, sin perjuicio de sus efectos y restituyendo los inmuebles vendidos á las respectivas Iglesias.

3º En el caso de que se tema que fraudulentamente se trate de ocultar al tanteo por algunos Prelados la enagenacion, el Gobierno pondrá un Interventor en los bienes de la venta y hará que este remita los productos al Procurador ó Apoderado del respectivo convento, para que disponga y goze de ellos la comunidad.

4º Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer.

5º En lo sucesivo, siempre que se trate de vender bienes religiosos existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitacion ó facultad al Congreso, justificando la necesidad y el

*orden de 20 de mayo de 1821 de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.*
*2°: Las ventas que con infracción de esta providencia haya sido hecha, el Gobierno las hará de ningún valor, impidiendo sus efectos y restituyendo los intereses vendidos a las respectivas Iglesias.*
*3°: En el caso de que se tema que fraudulentamente se trate de llevar al intento por algunos Prelados la enajenación, el Gobierno pondrá un Interventor en los bienes de la venta y hará que este remita los productos al Procurador o Apoderado del respectivo conveto, para que disponga y goce de ellos la comunidad.*
*4°: Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer.*
*5°: En lo sucesivo, siempre que se trate de vender bienes religiosos existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitación o facultad al Congreso, justificándose la necesidad y el*

honrado fin de la renta, conforme es-
tablecen los Sagrados Canones.

Se dió lectura al dictamen de
la comision de milicia local, sobre la
Ley reglamentaria de este ramo.

El Sr. Presidente dijo, que ha-
biendo en el proyecto algunos artículos
ya aprobados, le parecia conveniente
se leyesen solo los que no lo estaban.

Los Señores Suarez Vivarre
y Arizcorreta manifestaron, que el úl-
timo artículo de la Ley que se iba á
discutir, derogaba todas las Leyes y dis-
posiciones que anteriormente hubiesen re-
glamentado la milicia, y esta derogacion
alcanzaba sin duda á los artículos de la
de 1º de mayo de 1829, que la comision
ha querido subsistan. Por consiguiente
si no se sancionan ni aprueban estos por
la presente Legislatura, no deben existir
como aprobados ya en el año de 29 á
causa de la derogacion que va á sufrir la
Ley de aquella fecha, ni se les puede tener
por parte de la nuevamente iniciada, por
faltarles los requisitos indispensables de la
discusion y aprobacion del cuerpo Legisla-

*honrado fin de la venta, conforme es-*
*tablecen los Sagrados Cánones.*
*Se dio lectura al dictamen de*
*La Comisión de Milicia local, sobre la*
*ley reglamentaria de este ramo.*
*El Señor Presidente dijo, que ha-*
*biendo en el proyecto algunos artículos*
*ya aprobados, le parecía conveniente*
*se leyesen solo los que no lo estaban.*
*Los Señores Suares Yriarte*
*y Arizcorreta manifestaron, que el úl-*
*timo artículo de la ley que se iba a*
*discutir, derogaba todas las leyes y dis-*
*posiciones que anteriormente hubiesen re-*
*glamentado la Milicia, y esta derogación*
*alcanzaba sin duda a los artículos de la*
*de 1° de mayo de 1829, que la comisión*
*ha querido subsistan. Por consiguiente*
*si no se discuten ni aprueban éstos por*
*la presente Legislatura, no deben existir*
*como aprobados ya en el año de 1829 a*
*causa de la derogación que va a sufrir la*
*ley de aquella fecha, si se les puede tener*
*por parte de la nuevamente iniciada, por*
*faltarles los requisitos indispensables de la*
*discusión y aprobación del Cuerpo Legisla-*

tivo. Agregaron que la comision habia co-
piado del reglamento anterior, articulos que
exijen reformas, las que son tanto mas
necesarias, cuanto que practicamente se
han palpado los inconvenientes en la
aplicacion de la Ley, principalmente en
los procedimientos judiciales. Fundaron
por lo espuesto, en que así los articulos ano-
tados como propuestos por la comision co-
mo los copiados del anterior reglamento su-
frieran discusion.

El Sr. Presidente mandó se pre-
guntara al Congreso si todos los articulos
habian de discutirse, y se resolvió por
la afirmativa.

Puesto el proyecto á discusion
en lo general, se declaró en estado de vo-
tar, y al procederse á la discusion de cada
uno de los articulos se presentó la siguien-
te proposicion suspensiva, suscrita por los
Sres. Heredia, Gamboa, Gonzalez (Don José
Rafael) y Garcia.

" Que se suspenda la discusion
del proyecto de milicia nacional se distri-
buyan á los Sres. Diputados las copias de
estilo que puedan darse por capítulos

*tivo. Agregaron que la comisión había copiado del reglamento anterior, artículos que exigen reformas, las que son tanto más necesarias, cuanto que particularmente se han palpado los inconvenientes en la aplicación de la ley, principalmente en los procedimientos judiciales. Insistieron por lo expuesto, en que así los artículos necesariamente propuestos por la comisión como los copiados del anterior reglamento sufrieran discusión.*

*El Señor Presidente mandó se preguntara al Congreso si todos los artículos habían de discutirse, y se resolvió por la afirmativa.*

*Puesto el proyecto a discusión en lo general, se declaró en estado de votar, y al procederse a la discusión de cada uno de los artículos se presentó la siguiente proposición suspensiva, suscrita por los Señores Heredia, Gamboa, Gonzalez (Don José Rafael) y Garcia.*

*"Que se suspenda la discusión del proyecto de Milicia mientras se distribuyen a los Señores Diputados las copias de escrito que podrán darse por capítulos*

para no demorar dicha Sesion.

El Sr. Presidente manifestó que con la medida propuesta se acude por una parte á la prontitud que exijen las actuales circunstancias, la necesidad de que se arregle la milicia local, primer baluarte de las libertades públicas, al paso que se dá el tiempo y los auxilios necesarios para que los Sres. Diputados se puedan imponer y meditar muy detenidamente en materia de tanta gravedad.

Declarada suficientemente discutida fué aprobada: con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Señores Villagran, Davila y Cruzado con licencia.

José del Villar
D. S.

Ramon Ganuza
D. S.

Sesion del dia 27 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta del dia

*para no demorar dicha discusión."*
*El Señor Presidente manifestó que*
*con la medida propuesta se acude por*
*una parte a la prontitud que exigen*
*las actuales circunstancias, la necesidad de*
*que se arregle la Milicia local, primer*
*baluarte de las libertades públicas, al*
*paso que se da el tiempo y los auxilios*
*necesarios para que los Señores Diputados se*
*puedan imponer y meditar muy detenida-*
*mente en materia de tanta gravedad.*
*Declarada suficientemente dis-*
*cutida fue aprobada: con lo que se levan-*
*tó la sesión a que faltaron los Señores*
*Villagran, Davila y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión del día 27 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta del día*

anterior, se dió segunda lectura al dictamen
de la comision de justicia y voto
particular del Sr. Elorsdia, sobre indul-
to á la indígena María Martina, que
tubo la primera el dia 22. Se señaló
su discusion para el dia de mañana.

Se procedió á la eleccion del ma-
gistrado del Supremo Tribunal que debe
ocupar el lugar del Sr. Jove, conforme
al decreto del dia de ayer; y resultó elec-
tó electo el Sr. Licenciado Don Juan José
Donales por unanimidad de sufragios de
los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta,
Suarez Iriarte, Ramirez, Guadarrama,
Gonzalez (Don José Manuel) Aburto, Laz-
cano, Macedo, Valdez, Bari, Elorsdia y Pre-
sidente.

Se leyó y puso á discusion el dictamen
de la comision especial el dictamen de la co-
mision especial sobre pension á las viudas
de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José
María Quintana, que se leyó el dia 21.

El Sr. Elorsdia recordó los méritos
y servicios de los citados ciudadanos, por
lo que en su concepto eran acreedoras
sus viudas á la consideracion de la Sl.

*anterior, se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión de Justicia y voto particular del Señor Heredia, sobre indulto a la indígena Maria Martina, que tuvo la primera el día 22. Se señaló su discusión para el día de mañana.*
*Se procedió a la elección del Magistrado del Supremo Tribunal que debe ocupar el lugar del Señor Jove, conforme al decreto del día de ayer; y resultó electo electo el Señor Licenciado Don Juan José Rosales por unanimidad de sufragios de los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Suarez, Yriarte, Ramirez, Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel), Aburto, Lazcano, Macedo, Valdes, Bars, Heredia y Presidente.*
*Se leyó y puso a discusión el dictámen de la Comisión Especial el dictamen de la Comisión especial sobre pensión a las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio y José Maria Guillen, que se leyó el día 21.*
*El Señor Heredia recordó los méritos y servicios de los citados ciudadanos, por lo que en su concepto eran acreedoras sus viudas a la consideración de la Honorable*

Legislatura; pero que para evitar se abriese la puerta á otras muchas solicitudes de esta especie, opinaba se debian agregar las palabras de sin ejemplar, fijando además las reglas que debian servir para el tiempo y personas á que debia estenderse la pension.

La comision convino en la adicion propuesta por el Sr. Heredia, redactando el artículo 2º en estos términos.

Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pension vitalicia de veinte pesos mensuales cada una, durante su viudez, y cuando esta con la disfrutarán los hijos que tuvieren de los varones, hasta que salgan de la menor edad los Varones, y las mugeres hasta que tomen estado."

El Sr. Presidente manifestó, que la espresion sin ejemplar, no debia entenderse de manera que el Congreso cerrase absolutamente la puerta á su generosidad, con respecto á otros que la merezcan.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) dijo, que la adicion, sin ejemplar,

*Legislatura; pero que para evitar se abriese la puerta a otras muchas solicitudes de esta especie, opinaba se debían agregar las palabras de sin ejemplar, fijándose además las reglas que debían servir para el tiempo y personas a que debía extenderse la pensión.*

*La comisión convino en la adición propuesta por el Señor Heredia, redactando el Artículo 2° en estos términos.*

*Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales cada una, durante su viudez, y cuando ésta cese, la disfrutarán los hijos que tuvieron de los occisos, hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mujeres hasta que tomen estado.*

*El Señor Presidente manifestó, que la expresión sin ejemplar, no debía entenderse de manera que el Congreso cerrase absolutamente la puerta a su generosidad, con respecto a otros que la merezcan.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) dijo, que la adición, sin ejemplar,*

no debia ponerse en el artículo 1.º pues
él se reduce únicamente á aprobar lo
hecho por el Gobierno cuando no esis-
tiendo la Legislatura ni el Consejo, obra
ba con facultades discrecionales: y que
si quedaba en dicho artículo quería
decir que se le prohibia obrase de
mismo modo que en lo futuro, aún cuan
do se hallase en iguales circunstancias.

Los Señores Heredia y Vito
corrida contestaron que el objeto de este
decreto, es que no se cargue á gastos
extraordinarios, sino al fondo comun
de hacienda, la erogacion hecha por
el Gobierno en el pago de estas pen-
siones. Que en el artículo 1.º se fija
la pension, y por lo mismo en él
debe ponerse la tacacion. Que el de-
cir, sin especular, es una precaucion
para evitar se multipliquen las soli-
citudes de esta naturaleza; pero en nin-
guna manera puede quitar al Congre-
so la facultad constitucional de que
se haga usando.

El Sr. Presidente dijo, que el
Gobierno sabe no puede conceder

*no debía ponerse en el Artículo 1° pues él se reduce únicamente a aprobar lo hecho por el Gobierno cuando no existiendo la Legislatura ni el Consejo, obraba con facultades discrecionales; y que si quedaba en dicho artículo querría decir que se le prohibía obrase del mismo modo que en lo futuro, aún cuando se hallase en iguales circunstancias.*
*Los Señores Heredia y Arizcorreta contestaron que el efecto de este decreto, es que no se cargue a gastos extraordinarios, sino al fondo común de Hacienda, la erogación hecha por el Gobierno en el hago de estas pensiones. Que en el Artículo 1° se fija, la pensión, y por lo mismo en él debe ponerse la taxativa. Que el decía, sin ejemplar, es una precaución para evitar se multipliquen las solicitudes de esta naturaleza; pero en manera alguna puede quitar al Congreso la facultad Constitucional de que se haya invertido.*
*El Señor Presidente dijo, que el Gobierno sabe no puede conceder*

ciones, y así acaso las dudas del fondo asignado para gastos extraordinarios; por lo que si se fija la adición en el artículo en que se aprueba lo hecho, se podría entender que se lo prohibía al Gobierno usar de ese fondo en semejantes casos.

El Sr. Arizcuren expuso, que igual restricción tenía el decreto de 16 de mayo de 1831 en su artículo 3º que dice: "El Gobierno no hará en lo sucesivo adquisiciones fijas y periódicas sin previa autorización del Congreso."

El Sr. Presidente indicó, que siendo semejante la idea, podía expresarse por las palabras que se contienen en dicho artículo en proposición separada.

El Sr. Gonzalez (Don José Rafael) insistió en que semejantes frases son inútiles y que la posición no se establece en el artículo 1º supuesto que habiendo redactado el mismo el proyecto, su intención había sido

*estas pensiones, y así acaso las daría del fondo asignado para gastos extraordinarios; por lo que si se fija la adición en el artículo en que se aprueba lo hecho, se podría extender que se lo prohíba al Gobierno usar de este fondo en semejantes casos.*

*El Señor Arizcorreta expuso, que igual restricción tenía el Decreto de 16 de mayo de 1831, en su Artículo 3° que dice "El Gobierno no hará en lo sucesivo adquisiciones fijas y periódicas sin previa autorización del Congreso".*

*El Señor Presidente indicó, que siendo semejante la idea, podría expresar por las palabras que se contienen en dicho artículo en proposición separada.*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) insistió en que semejantes trabas son inútiles y que la pensión no se establece en el Artículo 1° pues que habiendo redactado el mismo el proyecto, su intención había sido*

aprobar la conducta del Gobernador en el primero, y fijar la concesion de la pension en el segundo.

El Sr. Iriarte reparo que la pension se concederia útil y justamente, pero nunca legalmente por el Gobierno; por lo que al aprobar el Congreso lo hecho por él mismo, legaliza la pension no solo para lo futuro, sino aun respecto de lo pasado: pero que conformandose la comision con la opinion de algunos Señores preopinantes, quitaria la palabra sino ejemplar del art. 1º y en art. reparado preveniria al Gobierno se arreglase al decreto citado.

Declarado el dictamen con lugar á votar, se puso á discusion en los articulos

Art. 1º Se aprueba la concesion hecha por el Gobierno á las viudas de los Ciudadanos Pablo Villavicencio, y José Maria Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos á la primera, y ochenta y cinco á la segunda."

*aprobar la conducta del Gobernador en el primero, y fijar la concesión de la pensión en el segundo.*
*El Señor Arizcorreta repuso que la pensión se concedería útil y justamente, pero nunca legalmente por el Gobierno; por lo que al aprobar el Congreso lo hecho por él mismo, legaliza la pensión no solo para lo factuoso, sino aún respecto de lo pasado, pero que conformándose la comisión con la opinión de algunos Señores preopinantes, quitaría la palabra sin ejemplar del artículo 1° y en artículo separado prevendría al Gobierno se arreglase al decreto citado.*
*Declarado el dictamen con lugar a votar, se puso a discusión en sus artículos.*
*Artículo 1°: Se aprueba la concesión hecha por el Gobierno a las viudas de los ciudadanos Pablo Villavicencio, y José Maria Guillen, de las cantidades de cincuenta pesos a la primera, y veinte y cinco a la segunda.*

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar se aprobó.

Art. 2.º Dichas viudas disfrutarán en lo sucesivo la pension vitalicia de treinta pesos mensuales cada una durante su viudez, y cuando esta cese la disfrutarán los hijos que tuvieron de los esposos hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mugeres hasta que tomen estado.

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

Como económico = Art. 3.º El Gobierno en lo sucesivo para estos casos de concesiones se arreglará á lo dispuesto en el art. 3.º del decreto de 16 de mayo de 1831.

Suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó. Con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Señores Villagran, Davila y

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar se aprobó.*
*Artículo 2°: Dichas viudas disfrutarán en lo susecivo la pensión vitalicia de treinta pesos mensuales cada una durante su viudez, y cuando este cese, la disfrutarán los hijos que tuviesen de los occisos hasta que salgan de la menor edad los varones, y las mujeres hasta que tengan estado.*
*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*
*Como económico= Artículo 3°: El Gobierno en lo sucesivo para esta clase de concesiones se arreglará a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto de 16 de mayo de 1831.*
*Suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila y*

Quedó con licencia.

José del Valle
S.S.

Ramón Fonbona
S.S.

Sesion extraordinaria de la tarde del dia 27 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobernador en que contesta haber comunicado al Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal de justicia últimamente nombrados, el acuerdo de este H. Congreso para que se presentasen á prestar el juramento de estilo. Se mandó archivar.

Continuó la discusion del capítulo 1º artículo 1º de la Ley reglamentaria de la milicia cívica.

El Sr. Alvarado hizo presente que aunque ha sido costumbre que la comision que presenta un proyecto, funde las razones en que escribe cada uno de sus artículos pero que en el presente consistiendo de ciento cincuenta, solo se reducirá á contestar las observaciones que

*Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de la tarde del día 27 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la tarde anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobernador en que contesta haber comunicado al Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal de Justicia últimamente nombrados, el acuerdo de este Honorable Congreso para que se presenten a prestar el juramento de estilo. Se mandó archivar.*
*Continuó la discusión del Capítulo 1° Artículo 1° de la Ley reglamentaria de la Milicia Cívica.*
*El Señor Aburto hizo presente que, aunque ha sido costumbre que la comisión que presenta en proyecto, puede las razones en que estriba cada uno de sus artículos pero que en el presente caso poniéndose de ciento cincuenta, solo se reducirá a contestar las observaciones que*

se ofrezcan á alguno de ellos por no alargar la discusion.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado en estos terminos.

Art. 1º La milicia se compondrá de las tres armas que expresa el art. 5º de la Ley general. La artillería se establecerá donde resida el Supremo Poder del Estado, y en las demás puntos en que á juicio del Gobierno deba haberla.º

Art. 2º Para cumplir con el articulo 6º de dicha Ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas será la que dé el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento de la poblacion.

El Sr. Inzaurrota advirtió que las expresiones "teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento," indicaban mas bien un consejo que no un precepto como debe ser el lenguage de toda Ley, para evitar cuyo in-

*se opongan a algunos de ellos por no alargar la discusión.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos.*
*Artículo 1°: La Milicia se compondrá de las tres armas que expresa el Artículo 5° de la Ley General; la artillería se establecerá donde recidan los Supremos Poderes del Estado, y en los demás puestos en qué a juicio del Gobierno deba haberla.*
*Artículo 2°: Para cumplir con el Artículo 6° de dicha ley la fuerza que deberá haber en las tres armas será, la qué de el número de ciudadanos que por está se designe para el servicio efectivo, teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento de la población.*
*El Señor Arizcorreta advirtió que las expresiones "teniendo el mayor cuidado de que no baje del uno por ciento", indicaban más bien un consejo que no un precepto cómo debe ser el lenguaje de toda ley, para evitar cuyo in-*

conveniente podría variarse la redac-
cion en otros términos: siendo el núme-
ro de ella el uno &c.ª

La comision retorna su
la redaccion, y habiendose declarado su-
ficientemente discutido, y con lugar á
votar, fué aprobado el artículo en
otros términos:

"Art. 3º Para cumplir
con el art.º 6º de dicha Ley la Jun-
ta que deberá haber en las cua-
tro armas,
será la que dé el número de ciuda-
danos que por cada una se designe para
el servicio efectivo, siendo el núme-
ro de ella el uno por ciento de
la poblacion."

Puesto á discusion el artí-
culo 3º y declarado suficientemente
discutido, con lugar á votar fué apro-
bado.

Art. 3º Se establecerá en toda
poblacion en que haya ciudadanos a-
ptos para servir segun la Ley."

Despues de una ligera dis-
cusion sobre la redaccion del art. 4º
la comision convino en redactarlo

*conveniente podría variarse la redacción en estos términos: siendo el minimum de ella el uno, etcétera.*
*La comisión convino en la redacción, y habiéndose declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado el artículo en estos términos:*
*"Artículo 2°: Para cumplir con el Artículo 6° de dicha ley, la fuerza que deberá haber en las tres armas, será la que de el número de ciudadanos que por esta se designe para el servicio efectivo, siendo el minimum de ella el uno por ciento de la población."*
*Puesto a discusión el Artículo 3° y declarado suficientemente discutido, con lugar a votar fue aprobado.*
*Artículo 3°: Se establecerá en toda población en que haya ciudadanos aptos para servir según la ley.*
*Después de una ligera discusión sobre la redacción del Artículo 4° la comisión convino en redactarlos*

en los siguientes términos.

"Art. 1º La milicia nacional de cada Pueblo corresponderá como una en cada municipalidad, y el número que resulte de ella servirá para establecer compañías, ó bata llones, escuadrones y brigadas."

Previa la discusion del reglamento, fué aprobado.

Puesto á discusion el artículo 5º el Sr. Salazano manifestó que el objeto de la comision era el impedir que hubiesen compañías ó fracciones sueltas en los diversos puestos porque segun el reglamento anterior la Diputacion tenia que entenderse directamente no solo con los Gefes de los batallones ó escuadrones, sino aún con los Capitanes ó Comandantes de estas Compañías sueltas; lo que no solo recargaba los trabajos de la Diputacion sino que perjudicaba al buen órden, arreglo, y disciplina de estas partidas.

El Sr. Gamboa notó que en el artículo no se enumeraba todas

*en los siguientes términos.*
*"Artículo 4°: Los Milicia-*
*nos de cada pueblo compondrán una*
*masa en cada Municipalidad, y el*
*número que resulte de ella servirá*
*para establecer compañías, o bata-*
*llones, escuadrones y brigadas".*
*Previos los trámites re-*
*glamentarios, fue aprobado.*
*Puesto a discusión el Artículo*
*5° el Señor Solorzano manifestó que el*
*objeto de la comisión era el impedir*
*quedasen compañías o piquetes suel-*
*tos en los diversos partidos por qué se-*
*gún el reglamento anterior la Ins-*
*pección tenía que entenderse directa-*
*mente no sólo con los Jefes de los*
*batallones o escuadrones, sino aún con*
*los Capitanes o Comandantes de estas*
*Compañías sueltas; lo que no solo*
*reagravaba los trabajos de la Inspec-*
*ción, sino que perjudicaba al buen*
*orden, arreglo, y disciplina de estos*
*partidos.*
*El Señor Gamboa notó que*
*en el artículo no se encuentra toda*

la claridad necesaria en las leyes, pues que en el artículo anterior se dice formen ya formadas las compañías, batallones &c.ª y en el presente se dice que esta misma servirá para formar en el partido los batallones, escuadrones &c.ª

Los Sres. Heredia y Alvarado contestaron que la comisión hace la división mas exacta y gradual para formar la unidad de la milicia: los Ciudadanos Jefes de un Pueblo forman con arreglo á su vecindario unas, ó unas compañías, unos, ó unos batallones, quedando algun sobrante que puede formar un pelotón, ó una compañía: reunidas estas unas de los pueblos hacen la milicia de una municipalidad reuniendose unas partidas sueltas de los unos con las de los otros, y ya quedan formados los batallones, escuadrones, ó regimientos de la municipalidad. Lo mismo se verifica con la milicia de las municipalidades para formar la milicia del partido; lo que se aclara mandar unas

*la claridad necesaria en las leyes, porque en el artículo anterior se suponen ya formadas las compañías, batallones, etcétera y en el presente se dice que esta mesa servirá para formar en el partido los batallones, escuadrones, etcétera.*
*Los Señores Heredia y Aburto contestaron que la comisión hace la división más exacta y gradual para formar la unidad de la Milicia. Los ciudadanos aptos de un pueblo forman con arreglo a su número una, o más compañías, uno o más batallones, quedando algún sobrante que puede formar un piquete, o una compañía: reunidas estas masas de los pueblos hacen la Milicia de una Municipalidad reuniéndose esas partidas sueltas de los unos con las de los otros, y ya quedan formados los batallones, escuadrones, o regimientos de la Municipalidad. Lo mismo se verifica con la Milicia de las Municipalidades para formar la Milicia del partido; lo que se aclara mucho más*

en el siguiente art.º 6º

La comision hizo algunas variaciones en la redaccion del articulo, y despues de haberse declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado en estos términos.

„Art. 5º Formada así la milicia de cada municipalidad, compondrá una sola fuerza en todo el partido, y su totalidad servirá para formar en él, los batallones, escuadrones, regimientos, y brigadas correspondientes de las plazas que designan los articulos cinco y ocho de la citada ley."

Puesto á discusion el art. 6º el Sr. Granillo hizo presente que los partidos tienen diversas autoridades, por lo que si se unen las compañias cuidarán de uno á los de otro, resultarán inconvenientes de la mayor gravedad.

El Sr. Heredia contestó que siendo los Prefectos [illegible] Inspectores de la arma, y teniendo

*en el siguiente Artículo 6°.*
*La comisión hizo algunas*
*variaciones en la redacción del artículo,*
*y después de haberse declarado suficien-*
*temente discutido y con lugar a votar*
*fue aprobado en estos términos.*
*"Artículo 5°: Formada así la*
*Milicia de cada Municipalidad, con-*
*pondrá una sola fuerza en todo*
*el partido, y su totalidad servirá*
*para formar en él, los batallones,*
*escuadrones, regimientos, y brigadas*
*compuestos de las plazas que de-*
*signan los artículos siete y ocho*
*de la citada ley".*
*Puesto a discusión*
*el Artículo 6° el Señor Gamboa hizo pre-*
*sente que los partidos tienen di-*
*versas autoridades, por lo que sí*
*se unen las compañías sueltas*
*de uno a las de otro, resultarán*
*inconvenientes de la mayor*
*gravedad.*
*El Señor Heredia contestó*
*que siendo los Prefectos Sub-*
*inspectores del arma, y tenien-*

so en la Inspeccion un punto céntrico de Operaciones, no resultaría in conveniente alguno de esta union.

Los Señores Solorzano, y Murato agregaron que habiendo determinado la ley general, que si despues de la formacion de los batallones, cuadrones &c.ª sobrase algun número de milicianos compusiesen piquetes, ó compañias sueltas; pero que hablando la ley general de la milicia de los Estados, se guiso limitar esta determinacion en el Estado de Mexico con respecto á los partidos; de lo que resultó que sobrando en cada partido una ó dos compañias en los cuatro ó cinco partidos, habria veinte, ó treinta compañias sueltas, cuya direccion y disciplina era imposible arreglar, si no se adoptaba la medida que propone este artículo.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado en estos términos.

„ Art. 6º En caso de que

*do en la Inspección un puesto céntri-*
*co de operaciones, no resultará in-*
*conveniente alguno de esta unión.*
*Los Señores Solorza-*
*no, y Aburto agregaron que habiendo*
*determinado la Ley General, que si*
*después de la formación de los ba-*
*tallones, escuadrones, etcétera sobrase al-*
*gún número de Milicianos compusie-*
*sen piquetes, o compañías sueltas;*
*pero que hablando la Ley General*
*de la Milicia de los Estados, se qui-*
*so invitar esta determinación en*
*el Estado de Mejico con respecto a*
*los partidos; de lo que resultó que*
*sobrando en cada partido una o*
*dos compañías en los treinta y sie-*
*te partidos, había sesenta, o seten-*
*ta compañías sueltas, cuya direc-*
*ción y disciplina era imposible*
*arreglar, si no se adoptaba la me-*
*dida qué propone este artículo.*
*Declarado suficientemen-*
*te discutido y con lugar a votar,*
*fue aprobado en estos términos.*
*"Artículo 6°: En caso de que*

la fuerza de cada municipalidad
no alcanze á formar en el respec-
tivo partido mas que una compañia,
se unirán estas al batallon inme-
diato del mismo Distrito que de-
termine el Gefe para for-
mar batallon ó regimiento segun
la arma de que fuere."

Puesto á Discusion el art.º
Yº que dice.

"Art. Yº Estarán al ser-
vicio efectivo en la milicia todos
los habitantes del Estado de diez
y seis hasta cincuenta años, escep-
to de los que habla el art. once
de esta Ley."

Aprobado.

Señor advirtió podria omitirse
la redaccion diciendo, de diez y seis
á cincuenta años, no esceptuados
por el art. once de esta ley."

La comision convino en
esta variacion.

El Sr. Gamboa reflexio-
nó era muy tierna la edad
de diez y seis años para comen-

*la fuerza de cada Municipalidad no alcance a formar en el respectivo partido más qué compañías, se unirán estas al partido inmediato del mismo Distrito que determine el Inspector para formar batallón o regimiento según el arma de que fuere".*
*Puesto a discusión el Artículo 7° que dice.*
*"Artículo 7°: Harán el servicio efectivo en la Milicia todos los habitantes del Estado de diez y seis hasta cincuenta años, excepto de los que habla el artículo once de esta ley.*
*El Señor Presidente advirtió podría variarse la redacción diciendo "de diez y seis a cincuenta años, no exceptuados, por el artículo once de esta ley".*
*La comisión convino en está variación.*
*El Señor Gamboa reflexionó era muy tierna la edad de diez y seis años para comen-*

zar á hacer el servicio cuando por una parte se considera aún como menores, y están exentos de la pena de muerte.

El S. Solorzano contestó que la experiencia había manifestado de lo que son capaces en compañía de oficiales de esa edad, y que el militar por la ordenanza adquiere la edad aún cuando no la tenga.

El S. Alberto apoyó la misma idea, aunque notó que el Proyecto generalmente en los casos de homicidio cometido por militar que no tubiese diez y ocho años, había conmutado la pena de muerte.

El S. Pacheco replicó que en un Estado de esos se necesitaba comenzase el servicio desde tan corta edad.

El S. Heredia agregó que era tiempo de extinguir y de premiar á los Ciudadanos que hiciesen el servicio

*zar a hacer el servicio cuando por otra parte se considera aún como menores, y están exentos de la pena de muerte.*
*El Señor Solorzano contestó que la experiencia había manifestado de lo que son capaces en Campaña, los mejicanos de esta edad y que el Militar por la Ordenanza adquiere la edad aun cuando no la tengan.*
*El Señor Aburto apoyó la misma idea, aunque notó que el Rey generalmente en los casos de homicidio cometido por Militar que no tuviese diez y ocho años, había conmutado la pena de muerte.*
*El Señor Presidente reflecionó que en un Estado de más de un millón de habitantes, no era necesario comenzase el servicio desde tan corta edad.*
*El Señor Heredia agregó qué tratándose de estimular y de premiar a los ciudadanos que hiciesen el servicio*

Nacional, si se aprobaba el artº quedaría por el contrario el cívico de peor condicion que el que no lo fuese, en el caso de que un joven de diez y seis años cometiese por ejemplo un homicidio, fuese por las leyes comunes no sufriria la pena de muerte, y por la ordenanza á que se sugeta esta milicia en los actos del servicio, quedaría sugeto á ella.

La comision convino en poner la obligacion para servir en la milicia cívica desde la edad de diez y ocho hasta la de cincuenta años.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar se aprobó; lo que sucedió igualmente por votos iguales reduciendo despues de una ligera variacion de redaccion en el siguiente.

"Artº 8º. Al efecto los Ayuntamientos formarán listas que deducirán de los padrones, incluyendo sucesivamente en ellas á los que lleguen á la edad señala-

*Nacional, si se aprobaba el artículo quedaría por el contrario, el cívico de peor condición que el que no lo fuese, en el caso de que un jóven de diez y seis años cometiese por ejemplo un homicidio, pues por las leyes comunes no suponía la pena de muerte, y por la Ordenanza a qué se sujeta esta Milicia en los actos del servicio, quedaría sujeto a ella.*

*La comisión convino en poner la obligación para servir en la Milicia Cívica desde la edad de diez y ocho años hasta la de cincuenta años.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar se aprobó; lo que sucedió igualmente previos iguales trámites después de una ligera variación de redacción en el siguiente.*

*"Artículo 8°: Al efecto los Ayuntamientos formarán listas qué deducirán de los padrones, incluyendo sucesivamente en ellas a los que lleguen a la edad señala-*

ta, y exceptuando á los que fueren.

Puesto á discusion el art. 9º la comision convino en algunas variaciones de redaccion propuestas por los Sres. Alcocer, y Arizcorreta, quedando el artículo aprobado, despues de suficientemente discutido, y con lugar á votar en esta sesion.

"Los Ayuntamientos harán que los que gocen exencion personal por razon de vecindad, ó cualquiera otra causa, presten el servicio luego que ocurra el impedimento."

Art. 10º Los individuos que se alistaren en esta milicia, elegirán la arma que quieran servir, cuidando los Ayuntamientos de que los que se dediquen á la caballería tengan la utilidad de mantener el caballo y de conservar la montura; pero si despues por algun motivo no les fuere posible continuar el servicio, el Gefe político podrá dar

*da, y excluyendo a los que pasen".*
*Puesto a discusión el*
*Artículo 9° la comisión convino en*
*algunas variaciones de redacción pro-*
*puestas por los Señores Heredia y*
*Arizcorreta, quedando el artículo*
*aprobado, después de suficienten-*
*te discutido y con lugar a votar*
*en estos términos.*
*"Los Ayuntamien-*
*tos harán que los que gocen excep-*
*ción temporal por carga conce-*
*gil, o cualquiera otra causa,*
*presten el servicio luego que*
*cese el impedimento".*
*Artículo 10°: Los indivi-*
*duos que se alisten en esta Mili-*
*cia, elegirán el arma que quie-*
*ran servir, cuidando los Ayun-*
*tamientos de que los que se de-*
*diquen a la caballería tengan la*
*calidad de mantener el caballo*
*y de conservar la montura; pe-*
*ro si después por algún moti-*
*vo les falta está propor-*
*ción, el Inspector, previos los*

informes respectivos, les concederá el pase á la Inspectoría."

El Sr. Heredia dijo que establecidas muy oportunamente por esta Ley las sub-Inspecciones, juzgaba conveniente en ellas la facultad de conceder los pases á la Inspectoría con el objeto de descargar á la Inspección de estas insignificantes tareas.

El Sr. Alberto contestó que para evitar la desorganización de los cuerpos, y para no poner trabas á la facilidad de que se concedan estos pases, no era conveniente delegase el Inspector tal facultad en los Prefectos que como unas únicamente relacionados en los pueblos, sería mas fácil se les comprometiese, lo que se dificultaba si tuviesen todos que acudir al Inspector.

El Sr. Cambon

*informes respectivos, les concederá el pase a la infantería".*
*El Señor Heredia expuso, que establecidas muy oportunamente por esta ley las Sub-Inspecciones, podría sustituirse en ellas la facultad de conceder los pases a la infantería con el objeto de descargar a la Inspección de estas minuciosas tareas.*
*El Señor Aburto contestó que para evitar la desorganización de los cuerpos, y para poner trabas a la facilidad de que se conceden estos pases, no era conveniente delegase el Inspector tal facultad en los Prefectos que como mas íntimamente relacionados en los partidos, sería mas fácil se les comprometiese, lo que se dificultaba si tenían todos que ocurrir al Inspector.*
*El Señor Gamboa*

que se dedique Dn. A. provisto lo
vicio los Ayuntamientos que los
que se dedique &c.

Adoptada esta redac
cion declarado el artículo suficien
temente discutido, y con lugar á
votar fué aprobado.

## Capitulo 2.

### Centros del servicio.

Art. 11. Lo será 1.º Los individuos
de que trata el art. 16. de la
ley general."

El Congreso acordó se
votase este artículo tal cual
es.

A la primera pidió el
Sr. Heredia se agregase quienes
son los individuos comprehendi
dos en dicho art. 16 y aquí se acor
dó quedando la primera excep
cion aprobada, previos los trá
mites reglamentarios en este
término.

" 1.º Los individuos

*que se dediquen, etcétera, pusiese haciendo los Ayuntamientos que los que se dediquen, etcétera.*
*Adoptada esta redacción declarado el artículo suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

*Capítulo 2*
*Exentos del servicio*

*Artículo 11°: Lo serán 1° Los individuos de que trata el Artículo 16° "de la Ley General".*
*El Congreso acordó se votase este artículo por partes.*
*A la primera pidió el Señor Heredia se agregase quienes son los individuos comprehendidos en dicho Artículo 16° y así se acordo quedando la primera excepción aprobada, previos los trámites reglamentarios en estos términos.*
*"1°: Los individuos*

de que trata el artículo 16 de las
Leyes generales y son: los empleados
de la Federación y los comisiona-
dos de esta entidad durante sus co-
misiones, los retirados que voluntaria
mente no quieran alistarse
y los Eclesiásticos Seculares y Re-
gulares. Los Empleados Jefes
y oficiales que sean mayores de
alguna nación que esté en guer-
ra con la mexicana, no podrán
servir en esta milicia mien-
tras no se haga la paz."

Puesta á discusión la
segunda excepción, el Sr. Mier
y Cortés manifestó sería con-
veniente se suprimiese el artículo
cuyo en que se explica quienes son
funcionarios públicos, poniendose en
este lugar, y que además se agrega
sen por identidad de razon los
agentes Fiscales y los Relatores.

La comision aceptó esta
indicacion y declarada suficiente-
mente discutida esta segunda
parte, y sin lugar á votar, fué

*de que trata el Artículo 16° de la Ley General, y son: los empleados de la Federación y los Comisionados de esta ínterin duren sus comisiones, los retirados que voluntariamente no quieran alistarse, y los Eclesiásticos Seculares y Regulares. Los Inspectores, Jefes, y Oficiales que sean nativos de alguna nación que esté en guerra con la mejicana, no podrán servir en esta Milicia mientras no se haga la paz".*
*Puesta a discusión la segunda exepción, el Señor Arizcorreta manifestó sería conveniente se suprimiese el artículo trece en que se explica quienes son funcionarios públicos, poniéndose en este lugar, y que además se agregasen por identidad de razón los Agentes fiscales y los Relatores.*
*La comisión aceptó esta indicación, y declarada suficientemente discutida esta segunda parte; y con lugar a votar, fue*

aprobada en estos términos:

2.º Los Diputados, Gobernador, Tenientes Gobernadores, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de primera, segunda, y tercera instancia, Sub-Prefectos, Tenientes de estos, Alcaldes, Regidores, y Síndicos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliares, é celadores de los pueblos, Agentes fiscales, Relatores, Abogados de pobres, Escribanos, y Procuradores."

Redactada de nuevo la tercera parte, previos los trámites reglamentarios, fué aprobada en estos términos:

„3.ª Los empleados en las oficinas del Estado."

La comision retiró la parte 5.ª y 6.ª y propuso por 4.ª la siguiente que fué aprobada despues de seguidos los trámites.

„4.ª Los Medi-

*aprobada en estos términos:*
*2°: Los Diputados, Gobernador, Teniente Gobernador, Consejeros, Ministros del Supremo Tribunal de Justicia, Jueces de primera, segunda, y tercera instancia, Sub-Prefectos, Tenientes de estos, Alcaldes, Regidores, y Sindicatos de los Ayuntamientos, Alcaldes conciliadores, Alcaldes auxiliares, o Celadores de los pueblos, Agentes fiscales, Relatores, Abogados de pobres, Escribanos, y Procuradores".*
*Redactada de nuevo la tercera parte, previos los trámites reglamentarios, fue aprobada en estos términos:*
*"3ª: Los empleados en las oficinas del Estado".*
*La comisión retiró la parte quinta y sexta y presentó por cuarta la siguiente que fue aprobada después de iguales trámites.*
*"4ª: Los Médi-*

con dispensa, y testimonio.

Del mismo fuero gozan todos los siguientes:

5º Los Rectores, Catedráticos, y estudiantes de Colegios.

6º Los Profesores de las ciencias de primera letras.

7º Los impresores, fundidores

8º Los Repartidores.

Pasa á discusion la 9ª que dice.

" Los individuos que pertenezcan á nacion que esté en guerra con la mexicana = El Sr. Gamboa advirtió que de la redaccion de este artículo no puede inferirse que los extranjeros de las naciones que estan en paz con la nuestra, quedan obligados á este servicio, concediendoles con esto derechos que no tienen.

El Sr. Echeverria contestó que habiendose aprobado que todo habitante del ter-

*cos, Cirujanos, y Boticarios".*
*Del mismo fueron apro-*
*badas las siguientes:*
*5ª: Los Rectores, Ca-*
*tedráticos, y estudiantes de los*
*Colegios.*
*6ª: Los Preceptores de las*
*escuelas de primeras letras.*
*7ª: Los simples Jorna-*
*leros.*
*8ª: Los Españoles*
*Puesta a discusión la 9ª*
*que dice.*
*"Los individuos que per-*
*tenezcan a nación que esté en*
*guerra con la mejicana" El Señor*
*Gamboa advirtió que de la apro-*
*bación de este artículo se puede*
*inferir que los extranjeros de las*
*naciones que están en paz con*
*la nuestra, quedan obligados*
*a este servicio, concediéndoles con*
*esto derechos que no tienen.*
*El Señor Arizcorreta contes-*
*tó que habiéndose aprobado*
*que todo habitante del Esta-*

se está obligado á ser cívico,
si claro se hallan incluidos
aún los arrangeros, para
quienes ya llevaron las
Constituciones los derechos de
que gozan unos y después
de ser vecinos, y cuando lle-
gan á ser Ciudadanos.

Declarado Mu-
cho mas claramente este punto
se fué aprobado:

10.º Los defendientes
de las haciendas de pulque
conocidos con el nombre de
Hacendados."

El Sr. Heredia dijo se
hacía inútil el artículo, si los ha-
cendados eran verdaderos fa-
bricantes.

El Sr. Lanuza contestó
que lo eran en su concepto, por
que algunos disfrazan de fa-
bricantes, y casi todos el día que no
trabajan un cuero; pero que
habiendo muchos dispuesto
en las municipalidades, podía

*do está obligado a ser cívico,*
*es claro se hallan incluidos*
*aún los extranjeros, para*
*quienes ya demarca la*
*Constitución los derechos de*
*que gozan antes y después*
*de ser vecinos, y cuando lle-*
*gan a ser ciudadanos.*
*Declarada sufi-*
*cientemente discutida esta par-*
*te fue aprobada:*
*10ª: Los dependientes*
*de las haciendas de pulque*
*conocidos con el nombre de*
*Tlachiqueros".*
*El Señor Heredia dijo se-*
*ría inútil el artículo, si los Tla-*
*chiqueros son verdaderos jor-*
*naleros.*
*El Señor Lazcano contestó*
*que lo eran en su concepto, por-*
*que algunos disfrutan de jor-*
*nal, y casi todo el día que no*
*trabajaban no comen; pero que*
*habiendo muchas disputas*
*en las Municipalidades, pedía*

se declarase esperimentero con jurado.

El Sr. Solorzano consideró que no son jornaleros, porque no reciben jornal; pero que siendo su salario un servicio diario y personal en razon de que cada uno es él encargado de un cierto número de trabajos que sabe él solo cómo cuales son, y el modo distinto con que cada uno debe ser hecho, se perjudicaria esencialmente á este ramo fructífero de agricultura, si no se les reconocieran de la medida.

El Sr. Acosta agregó, que los aladiguenos trabajaban por un convenio particular.

El Sr. Presidente advirtió que en el art. en que se declara quienes son jornaleros, podría adoptarse este juicio.

La comision retiró esta parte para presentarla redactada de nuevo y redactó la 11ª en estos términos.

" 11: Los viviendos de

*se declarase expresamente este punto.*
*El Señor Solorzano contestó*
*que no son jornaleros, porque no*
*reciben jornal; pero que siendo ne-*
*cesario su servicio diario y perso-*
*nal en razón de que cada uno es-*
*tá encargado de un cierto número*
*de magueyes que acaso él solo*
*conoce cuales son, y el modo dis-*
*tinto con que cada uno debe ras-*
*parse, se perjudicaría extraor-*
*dinariamente a este ramo fruc-*
*tífero de agricultura, si no se*
*les exceptuaba de la Milicia.*
*El Señor Macedo agregó,*
*que los Tlachiqueros trabaja-*
*ban por un convenio particular.*
*El Señor Presidente advir-*
*tió que en el artículo en que se de-*
*clara quienes son jornaleros, po-*
*dría aclararse este punto.*
*La comisión retiró esta*
*parte para presentarla redac-*
*tada de nuevo y redactó la*
*11ª, en estos términos.*
*"11: Los Sirvientes do-*

mérico", la que declarada suficientemente discutida, y con lugar á votar fué aprobada, como lo fueron previas iguales trámites las cuatro siguientes.

"12. Los Administradores, Mayordomos y Ayudantes de fincas mineras."

"13ª Los que tengan impedimento físico para el manejo de las armas."

"14ª Los peladores de las minas, que se hallen en formal trabajo."

"15ª Los mayordomos, Azogueros y peladores de las haciendas de beneficio fuertes en contorno."

La comisión retiró el art. 12, del Dictamen por necesitar de una ó dos redacciones, suprimió el 13, por estar ya incluido en el 11, y retiró para volver á leer de nuevo el 14, que debía quedar de 13, y así una

*místicos", la que declarada sufi-*
*cientemente discutida, y con*
*lugar a votar fue aprobada,*
*como lo fueron previos iguales*
*trámites las cuatro siguientes.*
*"12ª: Los Administra-*
*dores, Mayordomos y Ayudan-*
*tes de fincas rústicas".*
*"13ª: Los que tengan*
*impedimento físico para el*
*manejo de las armas".*
*"14ª: Los Veladores de*
*las minas, que se hallen en*
*formal trabajo".*
*"15ª: Los Mayordomos,*
*Azogueros y Veladores de las ha-*
*ciendas de beneficio puestas en*
*corriente".*
*La comisión*
*retiró el Artículo 12° del dic-*
*tamen por necesitar de nue-*
*va redacción, suprimió el*
*13° por estar ya incluido en*
*el 11°, y retiró para redac-*
*tar de nuevo el 14° que de-*
*bería quedar de 13° y así su-*

cativamente.

Art. 15. Del dictamen: La calificacion de escepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos en el alistamiento para formar la milicia cívica de su inmediacion, y al alistar sucesivamente los que vayan entrando en la edad en que la ley los llama al servicio. Si la parte no se conformare, podrá ocurrir al Sub-Prefecto, y Prefecto respectivo, viniendo la resolucion de este último en la misma definitiva en la materia; pero despues que el miliciano se haya incorporado á su compañia, corresponde al Inspector resolver sobre las escepciones que se soliciten, y de su fallo se podrá ocurrir al Gobierno.

Los Sres. Solorzano y Presidente manifestaron que la apelacion al Gobierno

*cesivamente.*
*Artículo 15° del dictamen:*
*La calificación de excepciones para el servicio, la harán los Ayuntamientos en el alistamiento para formar la Milicia Cívica de su Municipalidad, y al alistar sucesivamente los que vayan entrando en la edad en que la ley los llama al servicio. Si la parte no se conformase, podrá ocurrir al Sub-Prefecto, y Prefecto respectivos, siendo la resolución de este último la definitiva en la materia; pero después que el Miliciano se haya incorporado a su compañía, corresponde al Inspector resolver sobre las excepciones que se soliciten y de su fallo se podrá ocurrir al Gobierno.*
*Los Señores Solorzano y Presidente manifestaron que la apelación al Gobierno*

del fallo del Inspector, devengo todo el sueldo de la milicia; porque habiendose ya vencido en definitiva por el Prefecto mi superior que no debo conformarme con ello, siendo ya militiano, y apesarado del mismo modo el Inspector, si se abre la puerta á consiguientes reclamos, se dá lugar á que por cualquier pase de conseguir la concesion en el Nuevo Gobierno, aquel que en la Prefectura y en la Inspeccion se ha calificado no merecerla; dando margen con todo esto á hacer interminable con dase de Cuentas.

La Comision convino en variar esta última frase, „ y de su fallo se podrá recurrir al Gobierno.“

Puesto los artículos reglamentarios, fué aprobado.

Art. 18. Los Ayuntamientos estan obligados

*del fallo del Inspector destruyó todo el plan de la Milicia, porque habiéndose ya resuelto en definitiva por el Prefecto respectivo que no debe exceptuarse tal sujeto, siendo ya Miliciano, y opinando del mismo modo el Inspector, si se abre la puerta a semejantes reclamos; se da lugar a que por empeños pueda conseguir la exepción en el Supremo Gobierno, aquel que en la Prefectura y en la Inspección se ha calificado no merecerla; dando margen con todo esto a hacer interminable esta clase de asuntos.*
*La comisión convino en retirar esta última parte, "y de su fallo se podrá recurrir al Gobierno".*
*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*
*Artículo 16°: Los Ayuntamientos están obligados*

á proceder en los alistamientos y en las conscripciones que hagan en su caso con la mayor exactitud: al efecto no recibirán escusa ó dispensa para alegar impedimento físico, temporal, ó perpetuo, si no es de Profesores de medicina, ó cirugía con título de tal. La inobservancia de esta disposicion á este art. será castigada con una multa que no baje de cien pesos, aplicable á los fondos de la misma milicia."

Despues de una detenida discusion sobre los §§. 1°. Asignaturas, Gramáticas, Aritmética, Algebra, y Geometría, la comision redujo el art. para ponerlo de nuevo, en vista de las reflexiones que se hicieron sobre que se designaba quien habia de cobrar la multa, sobre la dificultad que hay de encontrar Facultativos en las mayores partes de los Pueblos sobre que se designase si todos los

*a proceder en los alistamientos y en las excepciones que hagan en su caso con la mayor escrupulosidad: al efecto no recibirán certificados para alegar impedimento físico, temporal, o perpetuo, si no es de Profesor de medicina, o cirujía con titulo de tal. La menor contravención a este artículo será castigada con una multa que no baje de cien pesos, aplicable a los fondos de la misma Milicia".*

*Después de una detenida discusión entre los Señores Arizcorreta, Gamboa, Heredia, Aburto, y Presidente, la comisión retiró el artículo para presentarlo de nuevo, en vista de las reflecciones que se hicieron sobre que no se designaba quien había de cobrar la multa, sobre la dificultad que hay de encontrar facultativos en la mayor parte de los pueblos sobre que se designase si todos los*

Regidores, y Alcaldes debian pagar la multa, ó todos los que hubiesen tenido parte en la infraccion, y sobre el exceso de la cantidad asignada, ni se impondria multa alguna á cada uno de ellos.

## Capitulo 3.º

### Sueldos.

Art. 17 del proyecto. Los electores del servicio propondrán una contribucion mensual que no esceda de dos pesos, ni baje de dos reales.

El Sr. Gamboa espuso los inconvenientes de las contribuciones directas y las erogaciones y dispendios que trae para su pago.

El Sr. Anzorena convino, en la facilidad de cobro, alegando el ejemplo de Yucatan, en donde aun para los gastos generales se halla establecida; agregando seria un

*Regidores, y Alcaldes debían pagar la multa, o solo los que habían tenido parte en la infracción, y sobre el exceso de la cantidad asignada, si se imponía íntegra a cada uno de ellos.*

*Capítulo 3*
*Fondos*

*Artículo 17° del proyecto. Los excentos del servicio pagarán una contribución mensual que no exceda de dos pesos, ni baje de dos reales.*
*El Señor Gamboa expuso los inconvenientes de las contribuciones directas y las erogaciones y dificultades que hay para su pago.*
*El Señor Arizcorreta contestó, la facilidad de su cobro alegando el ejemplo de Yucatan en donde aún para los gastos generales se hallan establecidas, agregando sería con-*

veniencia se disminuyese el servicio
ordinario á un real.

El Sr. Solorzano contestó, que
la clase mas numerosa es la mas
pobre, y que por lo mismo el gra-
do ni se reducia al mínimum
á un real, no bastaria para las
atenciones que tiene que cubrir.

El Sr. Presidente agre-
gó que no consultaba como contribucion
directa la de que se trata, sino mas
bien como una indemnizacion del ser-
vicio que debia prestarse.

El Sr. Vicente insistió en
las graves dificultades que produciria
la asignacion de los capitales á los que
tubiesen algunos, y el cobro á los que na-
da tubiesen; por lo que en su concepto
seria mas conveniente se asignase una cuo-
ta igual con la que se redimiese de la ex-
facion en cada uno de los casos de la
milicia.

El Sr. Solorzano advirtió que de los
casados, no se obligaron á contribuir á
los simples, sino á otra cosa

*veniente se disminuyese el mini-*
*mum a su real.*
*El Señor Solorzano contestó, que*
*la clase más numerosa es la más*
*pobre, y que por lo mismo el fon-*
*do si se reducía al minimum*
*a un real, no bastaría para las*
*atenciones que tiene que cubrir.*
*El Señor Presidente agre-*
*gó que no computa como contribución*
*directa la de que se trata, sino más*
*bien como una indemnización del ser-*
*vicio que debía presentarse.*
*El Señor Yriarte insistió en*
*las graves dificultades que producirá*
*la asignación de los capitales a los que*
*tuviesen alguno, y el cobro a los que na-*
*da tuviesen; por lo que en su concepto*
*sería más conveniente se asignase una cuo-*
*ta igual con la que se redimiese de la ve-*
*jación en cada uno de los excentos de la*
*milicia.*
*El Señor Solorzano advirtió que de los*
*exceptuados, no se obligan a contribuir a*
*los simples Jornaleros, ni a otros varios*

pobres en los artículos siguientes; por lo que la asignación del mínimum de dos reales no es una cantidad como aparece.

El Sr. Presidente contestó que siendo uno de los objetos de la milicia cívica el conservar las propiedades, debe contribuir á este fondo, el que tiene mas con mayor cantidad que el q.e. tiene menos.

El Sr. Heredia agregó que la igualdad debe ser proporcional, pues que acaso no será tan gravoso á un Diputado, por ejemplo, contribuir con dos pesos, que á un escribiente con dos reales mensuales.

Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar á votar, fué aprobado, con lo que se levantó la sesión á que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.

José del Villar
S.V.

Ramon Fernandez
D.S.

*pobres en los artículos siguientes; por lo que la asignación del minimum de dos reales no es tan excesiva como aparece. El Señor Presidente contestó que siendo uno de los objetos de la Milicia Cívica el conservar las propiedades, debe contribuir a este fondo, el que tiene más con mayor cantidad que el que tiene menos. El Señor Heredia agregó que la igualdad debe ser proporcional, pues que acaso no será tan gravoso a un Diputado, por ejemplo, contribuir con dos pesos, que a un Escribiente con dos reales mensuales. Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar, fue aprobado, con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion del 23 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno del Estado acompañando recibo de las representaciones q.e elevó al Honorable Congreso el C. administrador José Ygnacio de Aguado; del decreto q.e contiene varias prevenciones sobre empleados de la Exma. Audiencia; y del q.e reglamenta las licencias á los empleados. Al archivo.

Otro acompañando una nota del Sr. diputado D. José María Vazquez en q.e solicita licencia por hallarse enfermo. Se mandó pasar á una comicion especial de los Sres. Heredia, Gonzalez (D. J. M.), y Gonzalez (D. J. M.).

Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados el dia de ayer sobre pension á las viudas de los CC. Villavicencio y Guillen, y sobre nombramiento de magistrado, hecho en el C. José Morales, y se declararon de interes general.

Se dió primera lectura á las dos siguientes proposiciones:

1.a Del Sr. Villaul „ El ciudadano del Estado José Lopez de Acevedo."

2.a De los Sres. Lazaro, Villaul y Maceda: 1.° Se aumentan seis pesos á cada barril de aguardiente de caña, sobre la alcabala q.e actualmente paga. 2.° Se autoriza al Gobierno para q.e acuerde el

*Sesión del 28 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con tres oficios del Gobierno del Estado acusando recibo de las representaciones que elevó al Honorable Congreso el ciudadano Administrador José Ygnacio de Aguado; del decreto que contiene varias prevenciones sobre empleados de la Excelentísima Audiencia; y del que reglamenta las licencias a los empleados. Al archivo.*
*Otro acompañando una nota del Señor Diputado Don José Maria Vazquez en que solicita licencia por hallarse enfermo. Se mandó pasar a una Comisión Especial de los Señores Heredia, Gonzalez (Don José Manuel), y Gonzalez (Don José Rafael).*
*Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados el día de ayer sobre pensión a las Viudas de los ciudadanos Villavicencio y Guillen, y sobre nombramiento de Magistrado, hecho en el ciudadano José Rosales, y se declararon de interés general.*
*Se dio primera lectura a las dos siguientes propociciones:*
*1ª: Del Señor Villar. "Es ciudadano del Estado José Lopez de Acevedo".*
*2ª: De los Señores Lazcano, Villar y Macedo: 1° Se aumentan seis pesos a cada barril de aguardiente de caña, sobre la alcabala que actualmente paga. 2° Se autoriza al Gobierno para que arregle el*

cobro de este nuevo impuesto.

Se leyó un papel recogido en el Buzon sobre medidas económicas q.e quedó sobre la mesa por si algun Sr. Diputado quisiera hacerlo suyo.

Se dió primera lectura al dictámen de la comision especial sobre ventas hechas por los religiosos Carmelitas (consta impreso en el Jornal de 30 y 31 del mes pasado). El Congreso acordó se imprimiese.

Se dió segunda lectura al de la comision especial sobre la solicitud del C. José Manuel Ortega para q.e se le conceda una pension; cuya discusion se señaló para el dia de mañana.

Se leyeron el dictámen de la comision de Justicia, sobre el indulto de la indigena Maria Martina y el voto particular del Sr. Heredia; y se puso á discusion el primero.

Leido el estracto del expediente, el Sr. Maizcorreta fundado en la lectura q.e dió el pedimento fiscal en la comparacion q.e hizo de éste con otras causas de Selva Quiñó, y en las constancias posteriores á la Sentencia, q.e movieron al juez de primera instancia á suspender la ejecucion de la Sentencia; á q.e Maria Martina ha sido encapillada tres veces, y á q.e se halla grávida, escitó la compasion del H. Congreso en favor del indulto q.e se solicita.

*cobro de este nuevo impuesto.*
*Se leyó un papel recogido en el buzón sobre medidas económicas que quedó sobre la mesa por si algún Señor Diputado quisiese hacerlo suyo.*
*Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión Especial sobre ventas hechas por los religiosos Carmelitas (consta impreso en el Fanal de 30 y 31 del mes pasado). El Congreso acordó se impidiese.*
*Se dio segunda lectura al de la Comisión Especial sobre la solicitud del ciudadano José Manuel Ortega para que se le conceda una pensión; cuya discusión se señaló para el día de mañana.*
*Se leyeron el dictamen de la Comisión de Justicia, sobre el indulto de la indígena Maria Martina y el voto particular del Señor Heredia, y se puso a discusión el primero.*
*Leído el extracto del expediente, el Señor Arizcorreta fundado en la lectura que dio el pedimento fiscal en la comparación que hizo de esta con otra causa de Petra Quiroz, y en las constancias posteriores a la sentencia, que movieron al Juez de Primera Instancia a suspender la ejecución de la sentencia; a que Maria Martina ha sido encapillada tres veces, y a que se halla grávida, éxito la comparación del Honorable Congreso en favor del indulto que se solicita.*

El Sor. S. Vizente manifestó, q.e los indultos vienen á ser leyes retroactivas, por lo q.e los cuerpos legislativos no tienen facultad para concederlos, pues q.e el indulto equivale á decir q.e no cometió el delito, el q.e se ha probado lo cometió. Que abundando en sentimientos de humildad, opina q.e la facultad de los Congresos en materia de indultos, es la de dar una regla general q.e comprendiera todos los casos en q.e por la naturaleza de las leyes, ó por las circunstancias, debieren dispensarse estas dejando la aplicacion ya al poder ejecutivo ó ya al judicial.

El Sr. Arrazcoeta contestó, q.e al conceder el Congreso un indulto, conviene en q.e se cometió el delito, pero no recae sobre lo pasado, sino sobre la ejecucion de la pena que es cosa futura, y q.e enconcretamente solo al Congreso toca derogar ó suspender las leyes.

El Sr. Presidente reflexionó, q.e en el caso se arrestaba tambien al inocente, esto es, al facultativo q.e llevan en el vientre esta infeliz madre.

El Sr. Gamboa dijo, q.e era muy notable se trayese un expediente de la Audiencia para hacer ver la injusticia de la sentencia, lo q.e choca con la independencia q.e debe haber entre los poderes.

El Sr. Suarez explicó, q.e no negaba la facultad

*El Señor Suarez Yriarte manifestó, que los indultos vienen a ser leyes retroactivas, por lo que los cuerpos legislativos no tienen facultad para concederlos, pues que el indulto equivale a decir que no cometió el delito, el que se ha probado lo cometió. Que abundando en sentimientos de humildad, opina que la facultad de los Congresos en materia de indultos, es la de dar una regla general que comprendiera todos los casos en que, por la dureza de las leyes, o por las circunstancias, debieron dispensarse éstas dejando la aplicación ya al poder Ejecutivo o ya al Judicial.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que al conceder el Congreso un indulto, conviene en que se cometió el delito, pero no recae sobre lo pasado, sino sobre la ejecusión de la pena que es una cosa futura, y que inconcusamente solo al Congreso toca derogar o suspender las leyes.*

*El Señor Presidente reflexionó, que en el caso se castiga también al inocente, esto es, al fruto que lleva en el vientre esta infeliz madre.*

*El Señor Gamboa dijo, que era muy notable se trajese un expediente de la Audiencia para hacer ver la injusticia de la sentencia, lo que choca con la independencia que debe haber entre los poderes.*

*El Señor Suarez explicó, que no negaba la facultad*

al Congreso de conceder indultos, sino q.e en su concepto debe limitarse á las leyes generales sobre este punto.

El Sr. Gonzalez (D. J. M.), hizo ver q.e los publicistas q.e niegan la facultad á los cuerpos legislativos de dar leyes retroactivas, le conceden la de dar indultos particulares, lo q.e prueba q.e ningun publicista tiene por leyes retroactivas á los indultos.

El Sr. Solórzano apoyó el dictámen, manifestando q.e despues de haber pasado algun tiempo entre el castigo y el crímen, se destruyen los efectos q.e se propone el legislador, q.e son la vindicta pública y el escarmiento, quedando solo la lástima y la compasion en favor del reo.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar en lo general.

Artículo 1.º Se indulta de la pena del último suplicio á la indigna Maria Martina á q.e ha sido condenada en primera y segunda instancia.

Suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado en votacion nominal, por unanimidad de los Sres. Villar, Olaizcoeta, Gamboa, Gonzalez (D. J. B.), Guadarrama, Gonzalez (D. J. M.), Obruto, Solórzano, Macedo, Larrazpe, Bas, Ramirez, y Presidente.

*al Congreso de conceder indultos, sino que en su concepto debe limitar a dar leyes generales sobre este punto.*
*El Señor Gonzalez (Don José Rafael), hizo ver que los publicistas que niegan la facultad a los cuerpos legislativos de dar leyes retroactivas, les conceden la de dar indultos particulares, lo que prueba que ningún publicista tiene por leyes retroactivas a los indultos.*
*El Señor Solórzano apoyó el dictamen, manifestando que después de haber pasado algún tiempo entre el castigo y el crimen, se destruyen los efectos que se propone el Legislador, que son la vindicta pública y el escarmiento, quedando solo la lástima y la compasión en favor del reo.*
*Declarado suficientemente discutido, hubo lugar a votar en lo general.*
*Artículo 1°: Se indulta de la pena del último suplicio a la indígena Maria Martina a que ha sido condenada en primera y segunda instancia.*
*Suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado en votación nominal, por unanimidad de los Señores Villar, Arizcorreta, Gamboa, Gonzalez (Don José Rafael), Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel) Aburto, Solórzano, Macedo, Lazcano, Bars, Ramirez, y Presidente.*

. Artículo 2º El Tribunal respectivo, le impondrá la pena extraordinaria q.e estime conveniente.º — Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

El Sr. Gamboa presentó la siguiente proposición q.e se tuvo de primera lectura. — „ El Gobierno excitará el celo del Tribunal Supremo de Justicia para q.e previas las averiguaciones debidas, exija la responsabilidad á los funcionarios q.e por una culpable indiferencia en sus obligaciones, dejaren con el cumplimiento del fallo ejecutoriado en la causa de María Martinez, dando ocasion al embarazo criminal de dicha reo.” —

Se dió segunda lectura á las proposiciones adicionales q.e presentaron las comisiones de puntos constitucionales y Hacienda, al proyecto sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos.

Prestó el juramento Constitucional el C. Lic. Francisco Verde, nombrado Magistrado para el Supremo Tribunal. Con lo q.e se levantó la sesion á q.e faltaron los Sres. Villagrana, Davila, y Escudero con licencia.

José del Villar
S. S.

Ramon Fernandez
S. S.

*Artículo 2°: "El Tribunal respectivo, le impondrá la pena extraordinaria que estime conveniente".*
*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*
*El Señor Gamboa presentó la siguiente proposición que se tuvo de primera lectura. "El Gobierno contará el celo del Tribunal Supremo de Justicia para que previas las averiguaciones debidas, exija la responsabilidad a los funcionarios que por una culpable indiferencia en sus obligaciones, difirieron el cumplimiento del fallo ejecutoriado en la causa de Maria Martina, dando ocasión al embarazo criminal de dicha rea".*
*Se dio segunda lectura a las proposiciones adicionales que presentaron las Comisiones de Puntos Constitucionales y Hacienda, al proyecto sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos.*
*Presentó el juramento Constitucional el ciudadano Licenciado Francisco Verde, nombrado Magistrado para el Supremo Tribunal. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Davila, y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion estraordinaria de la tarde del 28 de Marzo de 1833.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior: se dió cuenta con cuatro oficios del Gobierno del Estado.

1º Pidiendo se suspenda la observancia de la ley de 30 de junio de 1832. A la comision q.e tiene antecedentes.

2º Incertando un oficio del Lic. D. Franc.co Modet, contestando á la nota q.e se le pasó para q.e se presente á prestar el juramento. Al archivo.

3º Participando q.e estando para concluirse la Memoria de su administracion, puede comenzarse á leer el Sabado inmediato, si lo acuerda el H. Congreso. De enterado.

4º Incertando una solicitud del C. Benito Lazarraga. A la q.e tiene antecedentes.

Prestó el juramento constitucional el ciudadano Magistrado, Jose Maria Jauregui Catañeda.

Continuó la discucion sobre la ley reglamentaria de la milicia nacional.

La comision presentó la parte 1a del articulo 11, redactada en estos términos.

„ Los dependientes de las Haciendas de pueblos conocidos con el nombre de Haciendas, sean ó no jornaleros. "

Despues de una ligera discucion, la comision

*Sesión extraordinaria de la tarde del 28 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la tarde anterior: se dio cuenta con cuatro oficios del Gobierno del Estado.*
*1°: Pidiendo se suspenda la observancia de la Ley de 30 de junio de 1832. A la comisión que tiene antecedentes.*
*2°: Insertando un oficio del Licenciado Don Francisco Verde, contestando a la nota que se le pasó para que se presente a prestar el juramento. Al Archivo.*
*3°: Participando que estando para concluirse la Memoria de su Administración, puede comenzarse a leer el sábado inmediato, si lo acuerda el Honorable Congreso. De enterado.*
*4°: Insertando una solicitud del ciudadano Benito Larrañaga. A la que tiene antecedentes.*
*Prestó el juramento Constitucional el ciudadano Magistrado José Maria Torres Cataño.*
*Continuó la discusión sobre la Ley Reglamentaria de la Milicia Nacional.*
*La comisión presentó la parte 10 del Artículo 11°, redactada en estos términos.*
*"Los dependientes de las haciendas de pulques conocidos con el nombre de Tlachiqueros, sean o no Jornaleros".*
*Después de una ligera discusión, la comisión*

convino con el Sr. Presidente en q.e se agregase esta parte á la 3.ª, la q.e debería quedar en estos términos.

"Los simples jornaleros, comprendiendose en esta clase los Hacheguenos."

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué aprobada.

Art.º 12. Redactado de nuevo en estos términos.

"Los comprendidos en las excepciones siguientes, terceras, cuartas, sextas, septimas, once, trece, y catorce, q.e voluntariamente se incorporen en la milicia, quedan obligados á prestar el servicio de la misma manera q.e los ciudadanos no exceptuados."

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

La comision presentó el art.º 13 q.e habia retirado, y habiendose prolongado la discusion sobre los sugetos q.e deben declarase por simples jornaleros, la comision volvió á retirarlo para presentarlo de nuevo.

Se presentó con nueva redaccion el art.º 16 del proyecto en estos términos.

"Si en los alcaldes, y excepciones q.e hagan los cuerpos municipales, no se procede con la debida

*convino con el Señor Presidente en que se agregase esta parte a la séptima la que debía quedar en estos términos.*
*"Los simples Jornaleros, comprendiéndose en esta clase los Tlachiqueros".*
*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*
*Artículo 12°: Redactado de nuevo en estos términos.*
*"Los comprendidos en las excepciones segúnda, tercera, cuarta, sexta, séptima, once, trece, y catorce, que voluntariamente se incorporen en la Milicia, quedan obligados a prestar el servicio de la misma manera que los ciudadanos no exceptuados".*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*
*La comisión presentó el Artículo 13° que había retirado, y habiéndose prolongado la discusión sobre los sujetos que deben declararse por simples Jornaleros, la comisión volvió a retirarlo para presentarlo de nuevo.*
*Se presentó con nueva redacción el Artículo 16° del proyecto en estos términos.*
*"Si en los alistados, y excepciones que hagan los cuerpos municipales, no se procede con la debida*

escrupulosidad á juicio del Prefecto respectivo asignará este á las personas culpables una multa q.e no baje de cien pesos, q.e pagarán por iguales partes, aplicable á los fondos de la milicia."

El Sr. Heredia manifestó, q.e sería conveniente se disminuyese la multa para q.e pudiera aumentarse en caso de segunda ó tercera reincidencia.

El Sor. Elduayen contestó, q.e convendría se asignara la multa á los de la comision del Ayuntamiento q.e hubiesen hecho injustamente la escepcion; por lo q.e, si eran tres los treinta á 33 pesos, y si cinco á 20, cuya cantidad era muy proporcionada para evitar q.e el interesado en la escencion no la lograse pagando él la multa.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar fué aprobado.

Art.o 17 Del proyecto redactado en estos términos:

"Se esceptuan de la contribucion establecida en el artículo anterior, los simples jornaleros, los sirvientes domésticos, los oficiales retirados, los soldados con premio de constancia ó q.e hayan cumplido su empeño en milicia permanente activa, los q.e no lleguen á 18 años

*escrupulosidad a juicio del Prefecto respectivo exigirá éste a las personas culpables una multa que no baje de cien pesos, que pagarán por iguales partes, aplicable a los fondos de la Milicia".*

*El Señor Heredia manifestó, que sería conveniente se disminuyese la multa para que pudiera aumentarse en caso de segunda o tercera reincidencia.*

*El Señor Aburto contestó, que corrientemente se asignaría la multa a los de la Comisión del Ayuntamiento que hubiesen hecho injustamente la excepción; por lo que, si eran tres les tocaría a 33 pesos, y si cinco a 20, cuya cantidad era muy proporcionada para evitar que el interesado en la exención no la lograse pagando él la multa.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 17°: Del proyecto redactado en estos términos:*

*"Se exceptúan de la contribución establecida en el artículo anterior, los simples Jornaleros, los Sirvientes domésticos, los Oficiales retirados, los Soldados con premio de constancia o que hayan cumplido su empeño en Milicia permanente activa, los que no lleguen a 13 años*

de edad y los notoriamente insolventes."

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado.

Art.º 18 Nuevamente redactado.

"Los comprendidos en el artículo 16 g.º con el capital g.º pesos ganen anualmente mas de tres mil pesos y los g.º tengan un sueldo de igual cantidad, pagarán dos pesos: los g.º ganen de dos á tres mil pagarán uno: los g.º de quinientos á dos mil, contribuirán con cuatro reales: los g.º ganen menos de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio, y escribientes de particulares g.º cien en el precio cinco, darán tres reales; y los artesanos no comprendidos en las clases anteriores, pagarán solamente dos reales."

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado, así como lo fué el siguiente.

Art.º 19 Suprimido de nuevo por la comision:

"Los individuos g.º tienen fincas rústicas en el territorio del Estado, aunque vivan en otro lugar, quedan sugetos á la disposicion del artículo anterior."

Art.º 20 nuevamente redactado:

"Para g.º tengan puntual efecto los artículos 18 y 19, los Ayuntamientos asociados con los administradores ó receptores respectivos, harán escrupulosamente la calificacion de clases expresadas en el primero, dando conocimiento de ellas por medio de una

*de edad y los notoriamente insolventes".*
*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado.*
*Artículo 18°: Nuevamente redactado.*
*"Los comprendidos en el Artículo 16° que con el capital que poseen ganen anualmente más de tres mil pesos y los que tengan un sueldo de igual cantidad, pagarán dos pesos: los que ganen de dos a tres mil pagarán uno: los que de quinientos a dos mil, contribuirán con cuatro reales: los que ganen menos de quinientos pesos, los dependientes de casas de comercio, y Escribientes de particulares que estén en el propio caso, darán tres reales; y los artesanos no comprendidos en las clases anteriores, pagarán solamente dos reales".*
*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado, así como lo fue el siguiente.*
*Artículo 19°: Presentando de nuevo por la comisión:*
*"Los individuos que tienen fincas rústicas en el territorio del Estado, aunque vivan en otro lugar, quedan sujetos a la disposición del artículo anterior".*
*Artículo 20°nuevamente redactado:*
*"Para que tengan puntual efecto los artículos 18° y 19°, los Ayuntamientos asociados con los Administradores o receptores respectivos, harán escrupulosamente la calificación de clases expresadas en el primero, dando conocimiento de ella por medio de una*

lista al Inspector y á los gefes de la milicia." "

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado.

La comision retiró despues de una detenida discusion los artículos 21 y 22.

El Sr. Heredia presentó la siguiente adicion, intercalar en el Capitulo tercero.

"Los Ayuntamientos podrán eximir del servicio personal á los individuos q.e convengan en pagar el maximum de la contribucion de cuotas." Se mandó pasar á la comision.

Artículo 23 del proyecto. Se aplica á los fondos de esta milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado por una sola vez.

El Sr. Solórzano manifestó, q.e debiendo ponerse alguna fuerza sobre las armas antes de q.e pueda formarse el fondo de la milicia, se necesitan, vestuarios, armamento y otros mil gastos indispensables, para los q.e la cantidad asignada es demasiado corta.

El Sr. Gamboa espuso, q.e no era, se animó oponerse al gasto indicado, pero q.e seria muy conveniente se fijasen antes los presupuestos por la inspeccion y se presentasen por el Gobierno.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado, como lo fueron igualm.te

*lista al Inspector y a los Jefes de la milicia".*
*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado.*
*La comisión retiró después de una detenida discusión los Artículos 21° y 22°.*
*El Señor Heredia presentó la siguiente adición, intercalar en el Capítulo tercero.*
*"Los Ayuntamiento podrán exceptuar del servicio personal a los individuos que convengan en pagar el maximun de la contribución de exentos", Se mandó pasar a la comisión.*
*Artículo 23° del proyecto. Se aplica a los fondos de esta Milicia la cantidad de doce mil pesos de las rentas del Estado por una sola vez.*
*El Señor Solórzano manifestó, que debiendo ponerse alguna fuerza sobre las armas antes de que pueda formarse el fondo de la milicia, se necesitan, vestuario, armamento y otros mil gastos indispensables, para los que la cantidad asignada es demasiado corta.*
*El Señor Gamboa expuso, que no era su ánimo oponerse al gasto indicado, pero que sería muy conveniente se fijasen antes los presupuestos por la inspección y se presentasen por el Gobierno.*
*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente*

los tres siguientes.

Artº. 24. El inspector con presencia de los gastos q.e en cada punto hayan q.e hacer, y de los fondos con q.e cuenta, pedirá á la Tesorería lo necesario, lo mismo q.e para la construccion de vestuarios, por conducto del Gobernador, sujetandose á los doce mil pesos q.e se le han señalado.

Artº. 25. Los gastos comunes de esta milicia serán el prest de los cabos de vista, las luces, y demas utencilios de las guardias y cuartel, la composicion de armas, el prest de los tambores y clarines, las composturas de sus instrumentos, el gasto de papel para las listas de revista y Estados q.e deben formarse, y el de libros para la oficina de mayoria.

Artº. 26. Los extraordinarios, lo serán el sueldo de los terceros Gefes y Sargentos permanentes de q.e habla esta ley en su artº. 3º. 2º. el prest q.e han de abonarse cuando se emplee esta milicia fuera de la respectiva municipalidad: el de vestuario cuando hayan de construirse: la compra de cajas y clarines; y el de alquiler de mulas cuando tengan q.e conducir municiones.

Articulo 27. Cuando esta milicia salga de su municipalidad para el servicio del Estado, y no tuviere caudal suficiente para las marchas,

*los tres siguientes.*
*Artículo 24°: El Inspector con presencia de los gastos que en cada punto haya que traer, y de los fondos con que cuentas, pedirá a la Tesorería lo necesario, lo mismo que para la construcción de vestuarios, por conducto del Gobernador, sujetándose a los doce mil pesos que se le han señalado.*
*Artículo 25°: Los gastos comunes de esta Milicia serán el prest de los cabos de cita, las luces, y demás utensilios de las guardias y cuartel, la compostura de armas, el prest de los tambores y clarines, las composturas de sus instrumentos, el gasto de papel para las listas de revista y Estados que deben formar, y el de libros para la oficina de mayoría.*
*Artículo 26°: Los extraordinarios, lo serán el sueldo de los terceros Jefes y Sargentos permanentes de que habla esta ley en su Artículo 132°, el prest que ha de abonarse cuando se emplee esta Milicia fuera de la respectiva Municipalidad: el de vestuarios cuando hayan de constituirse: la compra de cajas y clarines; y el de alquiler de mulas cuando tengan que conducir municiones.*
*Artículo 27°: Cuando esta Milicia salga de su Municipalidad para el servicio del estado, y no tuviere caudal suficiente para la marcha,*

el Gefe respectivo formará un presupuesto q.e presentará á la autoridad política del lugar, y esta lo pasará con su orden al administrador de rentas para q.e entregue la suma. Si el servicio no fuese muy ejecutivo, se ocurrirá al Subprefecto del partido para q.e sea quien dé la órden á la administracion, y aun si dicho lugar á mas demora la librará el Prefecto del distrito.

El Sr. Presidente propuso la siguiente adicion, q.e adoptó la comision.

„ Despues de las palabras „ lo pasará con su órden al administrador de rentas, esta: ó receptoria.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado, como del mismo modo lo fueron los dos siguientes:

Art.o 28. El Inspector y los gefes de la milicia cuidarán de q.e en cada punto haya una existencia de fondos conq.e poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el anticulo anterior y dispongan las faltas en término de q.e no se grave el erario con partidas q.e parezcan de objeto importante, siendo responsable del todo, el q.e contravinicre á lo prevenido.

Art.o 29. Para q.e el reintegro al erario, de q.e habla el art.o 27, se verifique por los fondos de la milicia, los gefes pasarán una nota al Inspector habisandole lo q.e se les haya suplido, y los autori-

*el Jefe respectivo formará un presupuesto que presentará a la autoridad política del lugar, y ésta lo pasará con su orden al Administrador de rentas para que entregue la suma. Si el servicio no fuere muy ejecutivo, se ocurrirá al Subprefecto del partido para que sea quien dé la orden a la administración, y aún si diere lugar a más demora la librará el Prefecto del distrito.*

*El Señor Presidente propuso la siguiente adición, que adoptó la comisión.*

*"Después de las palabras" lo pasará con su orden al Administrador de rentas, esta: o receptoria.*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como del mismo modo lo fueron los dos siguientes:*

*Artículo 28°: "El Inspector y los Jefes de la Milicia cuidarán de que en cada punto haya una existencia de fondos con que poder ocurrir al pago del presupuesto referido en el artículo anterior y disponer las fatigas en términos de que no se grave el erario con partidas que carecen de objeto importante, siendo responsable del gasto, el que contraviniere a lo prevenido".*

*Artículo 29°: "Para que el reintegro al erario, de que habla el Artículo 27°, se verifique por los fondos de la milicia, los jefes pasarán una nota al Inspector avisándole lo que se les haya suplido, y las autori-*

dades políticas, otra al Gobernador para q.e este
cerija el reintegro, y aquel haga q.e se ejecute en
la oficina de Hacienda q.e sea mas comoda para
ambos."

La comision retiró los articulos 30 y 34 hasta
el 34 inclusive, para presentarlos de nuevo.

Retiró igualmente el 35. por inutil.

Articulo 36. Se necesita para ser gefe y ofi=
cial, ál mas de las calidades designadas en el
articulo 15. de la ley general, saber leer, escribir,
y profesar notoriamente principios liberales. Ba=
jo este supuesto, los ayuntamientos acquienes cor=
responda dirijirán por conducto del Prefecto de su
distrito propuesta en terna y motivada para cu=
da una de las plazas de oficial q.e sean de nue=
va creacion. Los Prefectos con su informe remi=
tirán las propuestas al Ynspector este con el suyo
las pasará al Gobierno, quien conferirá los em=
pleos. El Ynspector y el Gobernador en su caso po=
drán devolver las ternas por una sola vez."

Declarado suficientemente discutido, y conclu=
go á votar fué aprobado.

Artilo 37. Los gefes y oficiales q.e sirven en
la milicia q.e se halla establecida, quedarán en
sus mismas clases ó en otras superiores, pero el
Gobierno, previa consulta al Ynspector, podrá re=

*dades políticas, otra al Gobierno para que este exija el reintegro, y aquel haga que se ejecute en la oficina de Hacienda que sea más cómoda para ambos".*

*La comisión retiró los Artículos 30° y 31° hasta el 34° inclusive, para presentarlos de nuevo. Retiró igualmente el 35° por inútil.*

*Artículo 36°: Se necesita para ser Jefe y Oficial, a más de las cualidades designadas en el Artículo 15° de la Ley General, saber leer, escribir, y profesar notoriamente principios liberales. Bajo este supuesto, los Ayuntamientos a quienes corresponda dirigirán por conducto del Prefecto de su Distrito propuesto en terna y motivada para cada una de las plazas de Oficial que sean de nueva creación. Los Prefectos con su informe remitirán las propuestas al Inspector este con el suyo las pasará al Gobierno, quién conferirá los empleos. El Inspector y el Gobernador en su caso podrán devolver las ternas por una sola vez".*

*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*

*Artículo 37°: "Los Jefes y Oficiales que sirven en la Milicia que se haya establecida, quedarán en sus mismas clases o en otras superiores, pero el Gobierno, previa consulta al Inspector, podrá re-*

mover, por sola esta vez á los g.s que gusgue conveniente."

El Sr. Alcedo opinó, q.e sería mas útil proceder á nuevas elecciones renovando los gefes y oficiales en su totalidad.

El Sr. Aburto contestó, q.e una renovacion absoluta sería muy injusta, pr q.e hay algunos q.e han adquirido algunos conocimientos en la milicia y han contraido méritos extraordinarios en servicio de las libertades públicas: pero q.e siendo la renovacion total, acaso algunos ayuntamientos por motivos particulares no considerarian su mérito y los dejarian de últimos soldados. Que otros por el contrario no se hallan en estas circunstancias, y la renovacion es absolutamente necesaria.

El Sr. Presidente insistió, en q.e asi como la ley se ha variado en su totalidad, debia verificarse lo mismo respecto de los gefes y oficiales de la milicia.

El Sñr. Solorzano espuso, q.e si se deja al capricho de los ayuntamientos una renovacion total de oficiales, acaso no se logrará el objeto, quedando vacilante la opinion de muchos de ellos.

El Sr. Presidente espuso, q.e fijandose por base el q.e quedáran los q.e hubieren prestado

*mover, por sola esta vez a los que juzgue conveniente".*
*El Señor Heredia opinó, que sería más útil proceder a nuevas elecciones renovándose los Jefes y Oficiales en su totalidad.*
*El Señor Aburto contestó, que una renovación absoluta sería muy injusta, porque hay algunos que han adquirido algunos conocimientos en la Milicia y han contraído méritos extraordinarios en servicio de las libertades públicas: pero que siendo la renovación total, acaso algunos Ayuntamientos por motivos particulares no considerarían su mérito y los dejarían de últimos Soldados. Que otros por el contrario no se hayan en estas circunstancias, y su remoción es absolutamente necesaria.*
*El Señor Presidente insistió, en que, así como la ley se ha variado en su totalidad, debía verificarse lo mismo respecto de los Jefes y Oficiales de la Milicia.*
*El Señor Solorzano expuso, que si se deja al capricho de los Ayuntamientos una renovación total, de Oficiales, acaso no se lograría el objeto, quedando vacilante la opinión de muchos de ellos.*
*El Señor Presidente repuso, que fijándose por base el que quedaran los que hubiesen prestado*

servicio con las armas en las manos á la ca-
usa de la libertad, los ayuntamientos no po-
drian equivocarse en la eleccion.

Declarado suficientemente discutido, y con
lugar á votar, se aprobó: lo mismo q.e sucedió
previos iguales trámites, con todos siguientes:

Articulo 28. Los ayuntamientos al remitir
las pagpuestas, incluirán las listas en q.e conste
la fuerza de su respectiva milicia, las de con-
tribuyentes, y los padrones de donde las han
deducido."

Articulo 29. Los contraventores en los ar-
ticulos 25. y 27, quedan sujetos á la multa
señalada en el 16 de esta misma ley."

Puesto á discucion el art. 30, q.e dice: La
eleccion de gefes y ayudantes de los batallo-
nes, escuadrones, y brigadas q.e se formen en
las municipalidades, se hará á pluralidad
absoluta de votos por los oficiales de los mismos,
reunidos al efecto en la cabecera del partido en
el dia q.e señale el Sub-Prefecto respectivo, qui-
en presidirá la junta, y por su conducto y
el del Prefecto de distrito se comunicará la
eleccion al Ynspector, para q.e participandolo
al Gobernador del Estado, expida los corres-
pondientes despachos."

*servicios con las armas en las manos a la causa de la libertad, los Ayuntamientos no podrían equivocarse en la elección.*
*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, se aprobó; lo mismo que sucedió previos iguales trámites, con los dos siguientes.*
*Artículo 38°: "Los Ayuntamientos al remitir las propuestas, incluirán las listas en que conste la fuerza de su respectiva Milicia, las de contribuyentes, y los padrones de donde las han deducido".*
*Artículo 39°: Los contraventores en los Artículos 35° y 37°, quedan sujetos a la multa señalada en el 16° de esta misma ley".*
*Puesto a discusión el Artículo 40°, que dice: "La elección de Jefes y Ayudantes de los batallones, escuadrones, y brigadas que se formen en las Municipalidades, se hará a pluralidad absoluta de votar por los oficiales de los mismos, reunidos al efecto en la cabecera del partido en el día que señale el Subprefecto respectivo, quien presidirá la junta, y por su conducto y el del Prefecto de Distrito se comunicará la elección al Inspector, para que participándolo al Gobernador del Estado, expida los correspondientes despachos".*

El Sr. Heredia manifestó, q.e no fijandose algun tiempo de anticipacion para q.e se reunan los oficiales en la cabecera del partido, pedia á la comision agregase despues de las palabras ,, en el dia q.e señale,, con ocho de anticipacion, el Sub-Prefecto respectivo.

Admitida la adicion. Declarado el articulo suficientemente discutido, y con lugar á votar, se aprobó.

Despues de una detenida discucion entre los Sres. Heredia, Presidente, Gamboa, y Solorzano, la comision redactó el art. 58 en estos términos:

,, Debiendo estár diseminada en los pueblos la fuerza total de cada partido, y aun de cada municipalidad. Se nombrarán para oficiales de la q.e haya en estos, á individuos q.e residan en los mismos: el oficial de mayor graduacion de la municipalidad, sera vecino de la cabecera de estos. Para gefes y ayudantes de la total fuerza del partido, se preferirán en igualdad de circunstancias y á juicio del Inspector, los q.e vivan en la cabecera de él, para q.e estén en contacto con las respectivas autoridades politicas, y se haga el servicio con mas prontitud y utilidad. Para mayor claridad, la milicia de cada municipalidad será de estár subordinada á los gefes q.e se nombren en

*El Señor Heredia manifestó, que no fijándose algún tiempo de anticipación para que se reúnan los oficiales en la cabecera del partido, pedía a la comisión agregase después de las palabras "en el día que señale", con ocho de anticipación, el Subprefecto respectivo.*
*Admitida la adición. Declarado el artículo suficientemente discutido, y con lugar a votar, se aprobó.*
*Después de una detenida discusión entre los Señores Heredia, Presidente, Gamboa, y Solorzano, la comisión redactó el Artículo 41° en estos términos: "Debiendo estar diseminada en los pueblos la fuerza total de cada partido, y aun de cada Municipalidad, se nombrarán para oficiales de la que haya en estos, a individuos que residan en los mismos: el oficial de mayor graduación de la municipalidad, será vecino de la cabecera de estos. Para Jefes y Ayudantes de la total fuerza del partido, se preferirán en igualdad de circunstancias y a juicio del Inspector, los que vivan en la cabecera de él, para que estén en contacto con las respectivas autoridades políticas, y se haga el servicio con más prontitud y utilidad. Para mayor claridad, la Milicia de cada Municipalidad ha de estar subordinada a los Jefes que se nombren en*

cada partido por la reunion de las fuerzas de él, y la de los pueblos al gefe de oficial de mas graduacion de la municipalidad, nombrado por la union de la fuerza de los pueblos.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado, como lo fué igualm.te el Siguiente:

Art. 42. Los despacho de gefes, ayudantes y oficiales, los espedirá el Gobernador con arreglo á lo q.e previene el art. 11. de la ley general: de ellos tomará razon el Inspector general, y el Prefecto del distrito."

Art. 43. Redactado de nuevo: En caso de q.e en una municipalidad ó un partido haya dos ó mas cuerpos, los gefes respectivos serán independientes uno de otro, y la autoridad politica se entenderá indistintamente con ellos para asuntos del servicio."

El Sr. Heredia preguntó los motivos q.e tenia la comision para dejar independiente en este caso á un gefe del otro.

El Sr. Alsuaga contestó, q.e la idea ha sido, q.e siendo la milicia civica del pueblo; siempre esté sujeta á las autoridades populares, pues el orden de esta autoridad es el siguiente: El Gobernador, el Inspector, los Sub-Inspectores, los Sub-Prefectos y los Alcaldes.

Declarado suficientemente discutido el articulo, fué aprobado como lo fué el q.e sigue:

Art. 44. Nuevamente redactado:

Los individuos q.e obtengan las plazas de sargentos ó cabos, deben saber leer y escribir, ó menos q.e haya absolu-

*cada partido por la reunión de las fuerzas de él, y la de los pueblos al Jefe u Oficial de más graduación de la Municipalidad, nombrado por la unión de la fuerza de los pueblos".*
*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fue igualmente el siguiente:*
*Artículo 42°: "Los despachos de Jefes, Ayudantes, y Oficiales, los expedirá el Gobernador con arreglo a lo que previene el Artículo 14° de la Ley General: de ellos tomará razón el Inspector General, y el Prefecto del Distrito".*
*Artículo 43°: Redactado de nuevo: "En caso de que en una Municipalidad o un partido haya dos o más cuerpos, los Jefes respectivos serán independientes unos de otro, y la autoridad política se entenderá indistintamente con ellos para suntos del servicio".*
*El Señor Heredia preguntó los motivos que tenía la comisión para dejar independientemente en este caso a un Jefe del otro.*
*El Señor Aburto contestó, que la idea ha sido, que siendo la misma cívica del pueblo; siempre está sujeto a las autoridades populares, pues el orden de esta autoridad en el siguiente: El Gobernador, el Inspector, los Subinspectores, los Subprefectos y los Alcaldes.*
*Declarado suficientemente discutido el artículo, fue aprobado como lo fue el que sigue.*
*Artículo 44°: Nuevamente redactado:*
*Los individuos que obtengan las plazas de Sargentos o Cabos, deben saber leer y escribir, a menos que haya absolu-*

ta falta de personas q.e tengan estos requisitos. Para q.e esta eleccion se haga como en la milicia permanente, se verificará despues de la de los gefes y oficiales."

Puesto á direccion el art. 45, q.e dice.

Las vacantes de toda especie se cubrirán con arreglo á ordenanza, y en caso de no haber sargentos, idoneos para nombrar Sub-Tenientes ó Alferes, los respectivos gefes pedirán á los ayuntamientos lista de seis individuos p.a cada vacante, y de entre ellos se sacarán los q.e deban formar la terna, para la propuesta."

El Sr. Solozano manifestó, la diferencia de esta propuesta á la q.e se hace cuando se forma de nuevo la milicia.

Previos los trámites constitucionales, se aprobó, y se levantó la sesion, á q.e faltaron los Sres. Villagran y Escudero con licencia.

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
S. S.

*la falta de personas que tengan estos requisitos. Para que esta elección se haga como en la Milicia permanente, se verificará después de la de los Jefes y Oficiales.*
*Puesto a discusión el Artículo 45°, que dice.*
*"Las vacantes de toda especie se cubrirán con arreglo a ordenanza, y en caso de no haber Sargentos, idóneos para nombra Subtenientes o Alférez, los respectivos Jefes, pedirán a los Ayuntamientos lista de seis individuos para cada vacante, y de entre ellos se sacarán los que deban formar la terna, para la propuesta".*
*El Señor Solorzano manifestó, la diferencia de esta propuesta a la que se hace cuando se forma de nuevo la Milicia.*
*Previos los trámites constitucionales, se aprobó, y se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Villagran y Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion del dia 29 de Marzo de 1852.

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con un oficio de las Legislaturas de Tabasco y Yucatán, avisando la primera de haber abierto sus sesiones conforme al plan de Zavaleta; y acompañando la segunda una iniciativa sobre que se conceda la amnistía propuesta en dicho plan. A la primera se mandó felicitarle y á la segunda acusarle el recibo dandole las gracias.

Otro del S. S. ministro de relaciones que acusa recibo de los exemplares impresos q se le mandaron del dictamen sobre ocupacion de bienes de los misioneros filipinos. Al archivo.

Otro del Gobierno del Estado, en que incluye la nota de los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados llamando al Ciudadano Gobernador de este Estado, nombrado diputado al Congreso general por el Estado de Yucatán.

El Señor Arizcorreta antes de darse trámite, hizo la siguiente proposicion.

Dirijase á la Cámara de repre-

*Sesión del día 29 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con dos oficios de las Legislaturas de Tabasco y Yucatán, avisando la primera de haber abierto sus sesiones conforme al Plan de Zavaleta; y acompañando la segunda una iniciativa sobre que no se concedía la amnistía propuesta en dicho plan. A la primera se mandó felicitarle y a la segunda acusarle el recibo dándole las gracias. Otro del Excelentísimo Señor Ministro de relaciones que acusa recibo de los ejemplares impresos que le mandaron el dictamen sobre ocupación de bienes de los Misioneros Filipinos. Al archivo. Otro del Gobierno del Estado, en que inserta la nota de los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados, llamando al ciudadano Gobernador de este Estado, nombrado Diputado al Congreso General por el Estado de Yucatán. El Señor Ariscorreta antes de darse trámite, fijó la siguiente proposición. "Diríjase a la Cámara de repre-*

sentantes del Congreso de la Union una
exposicion pidiendo sea invitado en llamar al
Ciudadano Lorenzo de Zavala, á desempeñar
el cargo de Diputado para que lo nombró el
Estado de Yucatán; interin no resuelva sobre
la exposicion que le dirijió esta Legislatura
al fin de q.e le concede 2a de este embargo."

Se leyó el Dictamen de Elizondo y fue leido
la fundacion manifestando la consideracion á que eran acreedores las Honorables Legislaturas, la necesidad que
habia de la permanencia del Ciudadano Zavala en el Gobierno del Estado,
la imposibilidad de q.e lo sustituyese ni
el Teniente Gobernador por la grande distancia á q.e se encuentra ni el primer
consejero; pues no existiendo mas que este,
y ejerciendo uno de ellos las funciones de
Teniente Gobernador no quedaria consejo. Que el bien publico no estaba limitado á que en las Camaras existiesen individuos del merito del Ciudadano Gobernador; pues que acaso serian
mas necesarios en otros destinos. Que
en manera alguna cederá en perjui-

*sentantes del Congreso de la Unión una exposición pidiendo no insista en llamar al Ciudadano Lorenzo de Zavala, a desempeñar el cargo de Diputado para que lo nombró el Estado de Yucatán, ínterin no resuelva sobre la exposición que le dirigió esta Legislatura a fin de que lo exonerará de este encargo".*
*Los Señores Arizcorreta y Heredia la fundaron manifestando la consideración a que eran acreedores las Honorables Legislaturas, la necesidad que había en la permanencia del ciudadano Zavala en el Gobierno del Estado, la imposibilidad de que lo sustituyese ni el Teniente Gobernador por la grande distancia a que se encuentra ni el primer Consejero; pues no existiendo más que tres, y ejerciendo uno de ellos las funciones de Teniente Gobernador no quedaría consejo. Que el bien público no estaba limitado a que en las cámaras existiesen individuos del mérito del ciudadano Gobernador; pues que acaso serían más necesarios en otros destinos. Que en manera alguna cederá en perjui-*

cio del Estado de Yucatan. á quien le quedan otros siete representantes. Por último, y sea mui sensible á la Augusta Cámara de Diputados, acaso se tomará en consideracion la energica exposicion de este Congreso llamará á su seno al indicado ciudadano.

Declarada del momento, suficientemente discutido y con lugar á votar fue aprobada, nombrandose una comision especial p.a q. estienda la indicada manifestacion. compuesta de los Señores, Cisneros, Gamboa, y Villar.

Acto del mismo acompañando una nota del Ciudadano Rafael, en q. protesta de la medida dictada p.r esta Legislatura, p.a q. se nombre interventor en la Hacienda de San Nicolas, entre tanto se declara la legalidad ó nulidad de su renta.

Los Señores Cisneros, Guadarrama, y Carrera, pidieron lectura sobre este Asunto.

Se dió primera Lectura á las siguientes proposiciones.

Primera de los Señores Carrera, Salazar, y Valdés. Se extinque en el Estado la pena de muerte en toda la-

*cio del Estado de Yucatán a quien le que-*
*dan otros dignos representantes. Por último,*
*que era muy temible que la Augusta Cá-*
*mara de Diputados, antes de tomar en con-*
*sideración la enérgica exposición de este Congre-*
*so llamase a su seno al indicado ciudadano.*
*Declarada del momento, suficientemente dis-*
*cutido y con lugar a votar fue aprobado, nombran-*
*dose una Comisión Especial para que estimada la indica-*
*da manifestación, compuesta de los Señores, Ariz-*
*correta, Gamboa y Villar.*
*Otro del mínimo acompañando una nota*
*del ciudadano Najera, en que protesta de la me-*
*dida dictada por esta Legislatura, para que se nom-*
*brase Interventor en la hacienda de San*
*Nicolas, entre tanto se declara la le-*
*galidad o nulidad de su venta.*
*Los Señores Arizcorreta, Guadarra-*
*ma, y Lazcano, pidieron Sesión Secreta*
*sobre este asunto.*
*Se dio primera lectura a las siguien-*
*tes proposiciones.*
*Primera de los Señores Lazcano, So-*
*lorzano, y Valdés "Se extingue en el*
*Estado la pena de muerte en toda cla-*

se de delitos. Los Jueces impondrán la mayor extraordinaria, a los q.e por las leyes anteriores mereciesen aquella.

Segunda del Señor Villar: primera: "Se excitará á las Cámaras de la Unión para q.e se preferencia se ocupen en retirar los Decretos q.e son Pl.a de ley de D.D. dicen: exceptuando a varios españoles." Segunda: "Se excitará al celo del Ejecutivo de la Unión y del Estado, para q.e se cumpla religiosamente la ley de 28. de Marzo de 1823, sobre expulsion absoluta de españoles."

Dispensados los trámites, y declaradas suficientemente discutidas, fueron aprobadas; nombrandose comision para extender la excitativa, compuesta de los señores Heredia Gamboa, y Barcenaza.

Del mismo modo lo fueron la siguientes de los Señores Ramirez, Arizcorreta, y Gamboa.

Señor.— "La comision primera de Hacienda considerando q.e sería muy útil para facilitar el despacho de los negocios q.e son de su cargo, y para

*se de delitos. Los Jueces impondrán la mayor extraordinaria, a los que por las leyes anteriores mereciesen aquella. Segunda del Señor Villar: primera: "Se excitará a las Cámaras de la Unión para que de preferencia se ocupen en revisar los acuerdos que en 21 de abril de 1829 dieron: exceptuando a varios españoles". Segunda "Se excitará el celo del Ejecutivo de la Unión y del Estado, para que le cumpla religiosamente la Ley de 20 de marzo de 1829, sobre expulsión absoluta de españoles". Dispensados los trámites, y declaradas suficientemente discutidas, fueron aprobadas; nombrándose comisión para extender la excitativa, compuesta de los Señores Heredia Gamboa, y Arizcorreta. Del mismo modo lo fueron la siguientes de los Señores Ramirez, Arizcorreta, y Gamboa. Señor "La Comisión Primera de Hacienda considerando que será muy útil para facilitar el despacho de los negocios que son a su cargo, y para*

sistemar la Hacienda pública del Estado, al que se lleve á efecto el artículo 2º del acuerdo de 15 de Enero de 1.821, sujeta á la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.

Primera. "Llevase á efecto el art.º 2º del acuerdo de 15 de Enero de 1.821.—Segunda: El Gobierno informará de lo q.e hubiese practicado para llenarlo el efecto dicho."

Se dió segunda lectura al proyecto del Señor Gamboa, sobre q.e se declare vigente la orden de 24 de Mayo de 821. de las Cortes de España. Admitida se pasó á la comision q.e ha entendido en las rentas de los padres Carmelitas.

Se dió primera lectura al siguiente dictámen.

"SEÑOR—La comision primera de H.da, á quien se pasó la nota del Gobierno de 22. del corriente relativa á que se designe el destino de 30. de Junio de 822. q.e señaló un pretamo forzoso por las circunstancias

*sistemar la Hacienda pública del Estado, el que se lleve a efecto el Artículo 2° del acuerdo de 31 de enero de 1831, sujeta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones. Primera "Llévese a efecto el Artículo 2° del acuerdo de 31 de enero de 1831. Segunda: El Gobierno informará de lo que hubiere practicado para llevarlo a efectuacion".*

*Se dio segunda lectura al proyecto del Señor Gamboa, sobre que se declare vigente la orden de 27 de mayo de 1824 de las Cortes de España admitida se pasó a la comisión que ha entendido en las ventas de los padres Carmelitas.*

*Se dio primera lectura al siguiente dictamen.*

*"Señor La Comisión primera de Hacienda, a quién se pasó la nota del Gobierno de 22 del corriente relativa a que se derogue el decreto de 30 de junio de 1832 que estableció un préstamo forzoso por las circunstancias*

extraordinarias de la última revolución: te-
niendo en consideración los fundamentos en
q.e se apoya la indicación que se hace
en dicha nota, propuesta a la deliberación
del Congreso las siguientes proposiciones

Primera: Se deroguen los artículos 1.
y 2.o hasta el 18. inclusive, y el 24. 25.
y 28. de la ley de 30. de Junio de 838.

Segunda: Se deroga igualmente el
art.o 20.o en la parte en q.e impone á
los funcionarios, y empleados q.e disfru-
ten sueldo anual de 500. p.s arriba
la obligación de prestar lo que corres-
ponde á un peso p.r ciento rebajan-
dosele por voluntad en los meses corres-
pondientes.

Tercera: Se deroga asi mismo el
art.o 25.o en la parte q.e previene al
Gobernador cerre al Venerable Cabildo
p.a q.e con vista de los datos q.e consigan
de los procedimientos de la cuenta exi-
ja a los parrocos un prorrateo correspon-
diente á la base puesta p.a los funcio-
narios y empleados y p.a q.e se
haga el mayor posible.

*extraordinarias de la última revolución: teniendo en consideración los fundamentos en que se apoya la indicación que se hace en dicha nota, presunta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones.*
*Primera: Se deroguen los Artículos 1° y 2° hasta el 18° inclusive, y el 24°, 27° y 28° de la Ley de 30 de junio de 1832.*
*Segunda: Se deroga igualmente el Artículo 23° en la parte en que impone a los funcionarios, y empleados que disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligación de prestar lo que corresponde a un peso por ciento rebajándoseles por mitad en dos meses consecutivos.*
*Tercera: Se deroga así mismo el Artículo 25° en la parte que previene al Gobernador excite al Venerable Cabildo para que con vista de los datos que tengan de los rendimientos de los curatos exija a los Párrocos un préstamo correspondiente a la base puesta para los funcionarios y empleados y para que por si haga el mayor posible.*

Quarta: Quedan vigentes los
artículos 19, 20, 21 y 22 de la
citada Ley.

Quinta: Se quedan sin efecto los
artículos 23, 24 y 25 en la parte q.
previene se satisfaga a los funciona-
rios, empleados, parages y Venerable
Cabildo. lo q.s. hubieren privado.

Sexta: La facultad q.s. concede
al Gobernador el art.º 26. de la cita-
da Ley queda solo vigente p.ª multa-
tar por sí y sus agentes hasta en
cien p.s a los alcaldes y Sub-Pre-
fectos q.s. que hubieren cumplido con
el deber que les impone los artí-
culos 5.º y 6.º del reglamento que
expidió el Gobierno p.ª hacerse el co-
bro del precario adeudo.— Ramirez,
—Arbicoechea— Gamboa.

Se leyó y puso á discusion
el dictamen de la comision espe-
cial sobre la solicitud del C. José
Mariano Ortega: q.s. se leyó por
primera vez el dia 23.

Declarado suficientemente discu-

*Cuarta: quedan vigentes los Artículos 19°, 20°, 21° y 22° de la citada ley.*
*Quinta: Lo quedan así mismo los Artículos 23° y 25° en la parte que previene se satisfaga a los funcionarios, empleados, párrocos, y Venerable Cabildo lo que hubieren prestado.*
*Sexta: La facultad que concede al Gobernador el Artículo 26° de la citada ley queda solo vigente para multar por sí y sus agentes hasta en cien pesos a los Alcaldes y Subprefectos que no hubiesen cumplido con el deber que les imponen los Artículos 5° y 6° del reglamento que expidió el Gobierno para incentivar el cobro del préstamo forzoso. Ramirez, Arizcorreta, Gamboa.*
*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión Especial sobre la solicitud del ciudadano José Mariano Ortega: que se leyó por primera vez el día 23.*
*Declarado suficientemente discuti-*

do y con lugar á votar fué aprovado en estos terminos.

„Se concede al Ciudadano José Manuel Sixto Ortega, la pension mensual de ocho p.s de reales ocho gramos."

Habiendose anunciado, continuacion la discusion sobre la Ley reglamentaria de milicias, el Señor Gamboa hizo la siguiente proposicion: „El proyecto de milicia civica se discutirá desde mañana por las tardes conforme acordó en el dia de ayer de Mañana."

El Señor Presidente manifestó: que aun cuando el Congreso habia acordado se discutiese el proyecto por las tardes; pero habia sido sin exclusion de las sesiones ordinarias en que hubiese lugar.

Declarada suficientemente discutida la proposicion, fué desechada.

La comision presentó el art.º 1º. q.e habia retirado, redactado en estos terminos.

„Artículo 1º. Se declaran

*do y con lugar a votar fue aprobado en estos términos.*
*"Se concede al ciudadano José Manuel Sixto Ortega, la pensión mensual de ocho pesos dos reales ocho granos".*
*Habiéndose anunciado continuaría la discusión sobre la Ley Reglamentaria de Milicia, el Señor Gamboa fijó: la siguiente proposición: "El proyecto de Milicia Cívica se discutirá nada más por las tardes conforme acordó en el día de antes la Honorable Asamblea".*
*El Señor Presidente manifestó: que aun cuando el Congreso había acordado se discutiere el proyecto por las tardes; pero había sido sin excluir las sesiones ordinarias en que hubiese lugar.*
*Declarada suficientemente discutida la proposición, fue desechada.*
*La comisión presentó el Artículo 13° que había retirado, redactado en estos términos.*
*Artículo 13°: Se declaran*

pa simples Jornaleros los individuos que trabajan diariamente en obras agenas y cuyo estipendio no pase de dos reales."

El Señor Gonzalez (D. Otto Rafael) manifestó los escellos q. siempre habia presentado en la practica la clasificacion de Jornaleros, y q. en la Prefectura de Tula se habia considerado como tal al que no ganaba mas de cuatro reales.

El Señor Solorzano contestó q. la clase pobre es la que mas sirve en la milicia, y que por lo mismo no habia milicia si se fijaban por Jornaleros los que ganasen mas de dos reales.

El Señor Presidente opuso, que en diversos paises se dan distintos salarios á los Jornaleros, aú q. en tierra caliente ganan frecuentemente tres y cuatro reales, cuando en tierra fria ganan dos ó tres p.s lo q. á lo mas se podrian poner estos reales.

El Señor Gonzalez (D.n José

*por simples Jornaleros los individuos que trabajan diariamente en obras ajenas y cuyo estipendio no pase de dos reales".*

*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) manifestó los escollos que siempre habría presentado en la práctica la clasificación de Jornaleros, y que en la Prefectura de Tula se había considerado como tal al que no ganaba más de cuatro reales.*

*El Señor Solorzano contestó que la clase pobre es la que más sirve en la Milicia, y que por lo mismo no había Milicia si se fijaban por Jornaleros los que ganasen más de dos reales.*

*El Señor Presidente expuso, que en diversos países se dan diversos salarios a los Jornaleros, así es que en tierra caliente ganan frecuentemente tres y cuatro reales, cuando en tierra fría ganan dos o tres por lo que a lo más se podrían poner tres reales.*

*El Señor Gonzalez (Don José*

El Señor Rafael) apoyó esta idea agregando que si se evitara de no hacer excepciones insultas, resultaría un resumen de Oficios mas q[ue] suficiente.

El Señor Guadarrama reflexionó, que con todos los oficiales alternos que son los que componen en la marina mayores la planilla, parece malo nombrar.

Previos los trámites reglamentarios se reprobó.

El Señor Presidente fijó entonces el mismo artículo poniendo en vez de dos.

El Señor Conde reclamó: que el artículo debía pasar á la comisión.

El Señor Villar, Eusebio contestó: que no siendo la mente del Congreso reprobar el Artículo, sino solo aumentar un real, debía tenerse como una adición. El Congreso así lo acordó y aprobó el Artículo, previos los trámites reglamentarios con tres votos.

*Rafael) apoyó esta idea agregando que si se cuidaba de no hacer excepciones injustas, resultaría un número de cívicos más que suficiente.*
*El Señor Guadarrama reflexionó, que casi todos los Oficiales artesanos que son los que componen en su mayor número la Milicia, ganan cuatro reales.*
*Previos los trámites reglamentarios, se reprobó.*
*El Señor Presidente fijó entonces el mismo artículo poniendo tres reales, en lugar de dos.*
*El Señor Aburto reclamó: que el artículo debía pasar a la comisión.*
*Los Señores Villar, Heredia sostuvieron: que no siendo la mente del Congreso, reprobar el artículo, sino solo aumentar un real, debía tenerse como una adición. El Congreso así lo acordó y aprobó el artículo, previos los trámites reglamentarios con tres reales.*

# Capítulo V.

## Armamento.

Artículo 46. Con arreglo al artículo 17. de la Ley general, el Armamento será del mismo calibre que el del Exercito permanente. De aquel que existe hoy en el Estado, se presentarán noticias muy exactas de su numero, calidad y estado en que se halle, las q.s se remitirán al Inspector p.a q.s forme una general q.s dirigirá al Gobernador.

Suficientemente discutido y con lugar á Votar, fué aprobado, como lo fueron los seis siguientes.

17. Este con presencia de ella, del n.o de milicianos q.s p.r esta Ley se establezcan, y del que fuere conveniente Armar para la distribucion, previo informe del Inspector, se los fusiles q.s haya en los almacenes del Estado, y si todavia falta-

*Capítulo V*
*Armamento*

*Artículo 46°: Con arreglo al Artículo 19° de la Ley General, el armamento será del mismo calibre que el del ejército permanente. De aquel que existe hoy en el Estado, se presentarán noticias muy exactas de su número, calidad y escudo en que se halle, las que se remitirán al Inspector para que formen una general que dirigirá al Gobernador.*
*Suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado, como lo fue ron los ocho siguientes.*
*47°: Este con presencia de ella, del número de Milicianos que por esta Ley se establezca, y del que juzgue conveniente armar hará la distribución, previo informe del Inspector, de los fusiles que haya en los almacenes del Estado, y si todavía falta-*

se remitirá al Congreso con una nota justificada del numero q̃ necesite, y de los precios á que puedan adquirirse, para que este disponga su compra á lo q̃ estime conveniente.

18. El Miliciano que tenga Armamento propio, si hiciere el servicio con él se le guardará el derecho de propiedad, y á fin de que se tenga conocimiento de quantos son los que se hallan en este caso, se pasará una noticia al Inspector.

19. Cada mes se mandará al mismo Inspector un estado del Armamento con toda especificacion, y este pasará uno comprensivo de todos al Gobernador.

20. El Armamento del Estado se mantendrá en las casas consistoriales ó en el Quartel segun á donde haya pieza mas á proposito, bajo la responsabilidad del gefe respectivo y del oficial

*se reunirá al Congreso con una nota justificada del número que necesite, y de los precios a que pueden adquirirse, para que este disponga su compra a lo que estime conveniente.*

*48°: Al Miliciano que tenga armamento propio, si hiciere el servicio con él se le guardará el derecho de propiedad, y a fin de que se tenga conocimiento de cuantos son los que se hallan en este caso, se pasará una noticia al Inspector.*

*49°: Cada mes se mandará al mismo Inspector un estado del armamento con toda especificación, y éste pasará uno comprensivo de todos al Gobernador.*

*50°: El armamento del Estado se mantendrá en las casas consistoriales o en el cuartel según a donde haya pieza más a propósito, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo y del Oficial*

que mande la Fuerza del punto formandose las Armas el necesario para colocarlo en ellos, y q no se sabe.

5ª. Mando tenga q. hacer uso del Armamento se reconocerá Armas de entregado á los milicianos: acabado el Servicio se hará lo mismo, y al que entregue su Arma descompuesta se le exigirá el importe de su composicion sin q. justificare q. la falta q. se note fue originada del uso q. se hizo de ella en el servicio.

6ª. No se hará uso del armamento, si no es para las guardias ordinarias, escoltas y escoletas ú otras funciones precisamente del Servicio.

7ª. El Ayuntamiento hará una escrupulosa indagacion de en quien existen las Armas q. en diversos tiempos han entregado los pueblos ó se les hayan mandado, q. existan por conducto de las Autoridades respectivas, y

*que mande la fuerza del punto formándose los armeros necesarios para colocarlo en ellos, y que no se dañe.*

*51°: Cuando tenga que hacer uso del armamento se recordará antes de entregarlo a los Milicianos: acabado el servicio se haga lo mismo, y al que entregue su arma descompuesta se le exigirá el importe de su compostura si no justificare que la falta que se note fue originada del uso que se hizo de ella en el servicio.*

*52°: No se hará uso del armamento si no es para las guardias patrullas, ejercicios y escoltas ni otras funciones precisamente del servicio.*

*53°: Los Ayuntamientos harán una escrupulosa indagación de en quién existen las armas que en diversos tiempos han comprado los pueblos o se les han mandado para exigirlas por conducto de las autoridades respectivas, y*

Dará Aviso al Inspector
para que este gestione también por
su parte para la entrega.
24. Se Acordó el denuncio
y tenga de Acuerdo cuando
la noticia oré á disposición del
Gobierno general, para que se sanci-
ga por él su disposición en cumpli-
miento de lo q.s. dispone el Art.º
2.º. de la Ley general.
Se suspendió la discusión pr
este proyecto.
Se leyeron y pusieron á discusión
las adiciones al proyecto de compra
y división de las fincas de los mi-
sioneros Filipinos.
Reunida: La fabrica mate-
rial de estas fincas se enagenará
entre los Comunalistas colindantes
á ella á un censo perpetuo de
un uno por ciento Anual sobre
su valor Actual previo avalúo
q.e se haga por peritos.
El Sr. Alcalde Dijo:
q.e las fincas no son suficientes

*darán aviso al Inspector*
*para que éste gestione también por*
*su parte para la entrega.*
*54°: Se anotará el demérito*
*que tenga el armamento cuando*
*la Milicia esté a disposición del*
*Gobierno General, para que se satis-*
*faga por él su reposición en cumpli-*
*miento de lo que dispone el Artículo*
*34° de la Ley General.*
*Se suspendió la discusión de*
*este proyecto.*
*Se leyeron y pusieron a discusión*
*las adiciones al proyecto de ocupación*
*y división de las fincas a los Mi-*
*sioneros Filipinos.*
*Primera: La fábrica mate-*
*rial de estas fincas se enajenará*
*entre los censualistas colindantes*
*a ella a un censo perpetuo de*
*un uno por ciento anual sobre*
*su valor actual previo avalúo*
*que se haga por peritos.*
*El Señor Arizcorreta. Dijo:*
*que las fincas no son fructíferas*

por 2.ª solo sirven para vivir
ó cuando mas para guardar las
semillas, pr.ª lo que debia dismi-
nuirse del censo con respecto al
q.e se asignó á las tierras
Declarada suficientemente
discutida y con lugar á votar, fué
aprobada, como lo fué la siguien
te despues de darle nueva redaccion.
Segunda. "Las aguas que disfru-
tan las fincas, se distribuirán pro-
porcionalmente entre los censualistas
designandoles tanto igual ó menos
lo igual en horas por tandas."
Tercera. "El ganado y apero de
las fincas se exceptuan y su pro-
ducido se destinará á los mismos objetos
del censo."
La Comision presentó la si-
guiente adicion: "Perjudicandose en la
exageracion á los censalistas?"
Puesta la tramites reglamen-
tarios fué aprobada, como lo fué
la siguiente nuevamente redactada.
"Cuarta: Los Ayuntamientos

*porque solo sirven para vivir*
*o cuando más para guardar las*
*semillas, por lo que debía dismi-*
*nuirse el censo con respecto al*
*que se asignó a la tierra.*
*Declarada suficientemente*
*discutida y con lugar a votar, fue*
*aprobada, como lo fue la siguien-*
*te después de darle nueva redacción.*
*Segunda. "Las aguas que disfru-*
*tan las fincas, se distribuirán pro-*
*porcionalmente entre los censualistas*
*designándoles tanto igual o núme-*
*ro igual de horas por tandas".*
*"Tercera. El ganado y apero de*
*de las fincas se enajenarán, y su pro-*
*ducido se destinará a los mismos objetos*
*del censo".*
*La Comisión presentó la si-*
*guiente adición: "Prefiriéndose en la*
*enajenación a los censualistas".*
*Previos los trámites reglamen-*
*tarios fue aprobada, como lo fue*
*la siguiente nuevamente redactadas.*
*"Cuarta: Los ornamentos,*

vasos sagrados, campanas y demas utensilios de su capillas, se trasladarán á la del hospital de esta Ciudad."

Ultima: Los dueños de las porciones mencionadas que por espacio de tres años no pagaren el censo correspondiente ó no cultivaren su terreno, perderán la propiedad, quedando esta á disposicion del Gobierno para que pueda aplicarla á otros Ciudadanos mas laboriosos."

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar, fué aprovada.

El Señor Gamboa hizo la siguiente adicion:

"Si el numero de pretendientes á las tierras cedidas á las porciones en que está dividido el terreno, y dichos candidatos fuesen iguales en circunstancias, la suerte, segun juzgue el Gobierno, decidirá la preferencia." Se mandó pasar á la comision.

*vasos sagrados, campanas y de más utensilios de sus capillas, se trasladarán a la del hospital de esta ciudad".*

*"Quinta: Los dueños de las porciones mencionadas que por espacio de tres años no pagaren el censo correspondiente o no cultivaren su terreno, perderán la propiedad, quedando esta a disposición del Gobierno para que pueda aplicarla a otros ciudadanos más laboriosos".*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*

*El Señor Gamboa hizo la siguiente adición:*

*"Si el número de pretendiente a las tierras excediesen a las porciones en que esté dividido el terreno, y dichos candidatos fueren iguales en circunstancias, la suerte, según juzgue el Gobierno, decidirá la preferencia". Se mandó pasar a la comisión.*

Con lo que se levantó la sesion pública, para
entrar en secreta extraordinaria. Italia[illegible] los Ciudadanos
Villagran y Escudero con licencia.

José del Villar
Secr.

Romero Gomez
D.S.

# Sesion estraordinaria de la tarde del dia 29 de Marzo de 1.8[illegible]5.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior se dió cuenta con un oficio del Gobierno del Estado.

1º Acompañando un proyecto sobre arreglo de milicia, encontrado en la mesa del Gobierno de la anterior administracion. Se leyó y se acordó se tubiese presente al tiempo de la discusion.

2º Acusando recibo del acuerdo relativo al abono de sueldo hecho al Ciudadano Francisco Gomez del Villar, Al archivo.

Se leyeron y aprobaron las minutas de decretos: 1º sobre indulto á la indigena Maria [illegible]

*Con lo que se levantó la sesión pública, para entrar en secreta extraordinaria. Faltaron los Señores Villagran, Escudero con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de la tarde del día 29 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada la acta de la tarde anterior se dio cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado.*
*1°: Acompañando un proyecto sobre arreglo de Milicia, encontrando en la mesa del Gobierno de la anterior administración. Se leyó y se acordó se tuviese presente al tiempo de la discusión.*
*2°: Acusando recibo del acuerdo relativo al abono de sueldo hecho al ciudadano Francisco Gomez del Villar, Al archivo.*
*Se leyeron y aprobaron tres minutas de decretos: Primero. Sobre indulto a la indígena Maria Martina. Segundo*

sobre pension al Ciudadano Manuel Sixto Ortega. Y sobre ocupacion y division de bienes de los estinguidos Filipinos. Este ultimo se declaro de interes general.

Se dió primera lectura al dictamen de la Comision de milicia pidiendo pase a la 1ª de Hacienda, con el pedimento relativo al premio ó pension establecido por la anterior administracion al que declarado de obria asolucion se aparto.

Continuo la discusion de la ley reglamentaria de la milicia.

La comision despues de una prolongada discusion entre los Señores Presidente y Oficial y Secretario presento el Articulo 11. retirado en pro- yecto de este termino.

Articulo 11. La recaudacion de esta contribucion será á

*sobre pensión al ciudadano Manuel Sixto Ortega. Y tercero, sobre ocupación y división de bienes de los Misioneros Filipinos. Este último se declaró de interés general.*

*Se dio primera lectura al dictamen de la Comisión de Milicia pidiendo pase a la Primera de Hacienda, un expediente relativo al préstamo forzoso establecido, por la anterior administración el que declarado de obvia resolución se aprobó.*

*Continuó la discusión de la Ley Reglamentaria de la Milicia. La comisión después de una prolongada discusión entre los Señores Presidente Aburto y Gamboa presentó el Artículo 31°, redactado de nuevo en estos términos. Artículo 21°: La recaudación de esta contribución será a*

cargo de los respectivos gefes, que
intervengan su cobro, abonandoles
los para los gastos de dicha ocasion
de el ocho por ciento?"

El Sor. Zamora recapitulo las objeciones que se han hecho contra el proyecto de q. la recaudacion este a cargo de los Gefes de la milicia.

El Señor Olmedo no contesto que siendo esta carga concejil para los gefes, no podia eximirseles de ella. Que las penas de ordenanza son tan duras para el caso de una guerra extranjera, que algunas veces llegan a la pena de muerte. Que la comision calculaba que el monto de la contribucion seria cosa de veinte mil pesos los q. repartidos en todo el Estado, no reuniendose en un punto, y teniendo gastos asignados especiales,

*cargo de los respectivos Jefes, que sistemarán su cobro, abonándoseles para los gastos que ella ocasione el ocho por ciento".*

*El Señor Gamboa recapituló las objeciones que se habían hecho contra el proyecto de que la recaudación esté a cargo de los Jefes de la Milicia.*

*El Señor Solorzano contestó que siendo una carga consejil para los Jefes, no podía exigírseles fianzas.*

*Que las penas de ordenanza son tan duras para el caso de una quiebra fraudulenta, que algunas veces llegan a la pena de muerte.*

*Que la comisión calculaba que el monto de la contribución sería cosa de veinte mil pesos los que repartidos en todo el Estado, no reuniéndose en un pronto, y teniendo gastos asignados efectivos,*

no podian proporcionar un acopio de caudales de consideracion en razon de ningun gefe. Recapitulò las operaciones sucesivas q.s se executan en el manejo economico del Exercito permanente: ponderò las dificultades q.s deberian vencer, si à cada paso tubieren q.s ocurrir los gefes à los Administradores p.a cobrar; concluyendo con notar la diferencia entre la exaccion en la cobranza hecha por los Soldados del Exercito permanente ò la q.s se verificare p.r los civicos.

El Señor Presidente espuso, lo mismo que era en su concepto el premio del ocho por ciento.

El Señor Zamora manifestò la paralizacion q.s sufriria el cobro cuando se separasen los gefes del punto de su residencia.

El Señor Tolsto convenido, q.s los cobradores de tan pequeñas cantidades tendrian q.s tardar dos meses p.a cobrar

*no podían proporcionar un acopio de caudales de consideración en poder de ningún Jefe. Recapituló las operaciones sucesivas que se ejecutan en el manejo económico del ejército permanente: ponderó las dificultades que deberían resultar, si a cada paso tuviesen que ocurrir los Jefes a los Administradores de ventas; concluyendo con notas la diferencia entre la exacción de la cobranza hecha por los Soldados del ejército permanente a la que se verificase por los cívicos. El Señor Presidente expuso, lo excesivo que era en su concepto el premio del ocho por ciento. El Señor Gamboa manifestó, la paralización que sufriría el cobro cuando se separasen los Jefes del punto de su residencia. El Señor Aburto contestó, "que los cobradores de tan pequeñas cantidades tendrán que tardar acaso un mes para cobrar*

ciento á dos cientos recibos se á P.ª
S. S.ª Que Aun cuando los Se-
ñores le separen de su residencia,
pueden dejar sistemado el cobro
por medio de sus comisionados.
Declarado suficientemente
discutido, y con lugar á votar, fué
aprobada la primera parte,
y concluyó en las palabras "que
sistemarán su cobro", y reprobada la
segunda.
La Comision suprimió
el seis por ciento en lugar del
ocho, y pareció los tres quartos
reglamentarios fué aprobado.
Se pusieron á discusion los artí-
culos PP. y del 1º. al 4º. inclu. q.
habia retirado la Comision,
por la relacion que dicen con
el Proyecto.
Articulo PP. Los jefes
encargados del cobro, podrian
al Prospector un numero
de boletas igual al de los con-
tribuyentes, y con las dadas,

*ciento o dos cientos recibos de a 2 o 3 reales que aun cuando los Jefes se separen de su residencia, pueden dejar sustentado el cobro por medio de sus comisionados.*
*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobada la primera parte, que concluye en las palabras que sistemarán un cobro", y reprobada la segunda.*
*La comisión sustituyó el seis por ciento en lugar del ocho, y previos los trámites reglamentarios fue aprobado.*
*Se pusieron a discusión los Artículos 22° y del 30° al 34° que había retirado la Comisión por la relación que dicen con el anterior.*
*Artículo 22: "Los Jefes encargados del cobro, pedirán al Inspector un número de boletas igual al de los contribuyentes, y este las dará,*

apreciando en cada una la cantidad que debe exhibir el sujeto á quien se destina. Las boletas sobrantes, por no haber pagado la pensión sus poseedores, se devolverán al inspector para que tome las providencias conducentes á q.e se cumpla el artículo 47."

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado.

Puesta igualmente tratativa, lo fueron de mismo modo los cinco siguientes.

50. Los jefes llevarán cuenta de cargo y data de los fondos de toda la milicia q.e sirve á sus órdenes, y justificándola debidamente y poniendo el finiquito escribirán al pie de ella.

51. Dicha cuenta la censurarán cada seis meses, y la mandarán al Inspector con sus respectivos comprobantes: con la derivada, hará los reclamos que

*expresando en cada una la cantidad que debe exhibir el sujeto a quién se destina. Las boletas sobrantes, por no haber pagado la pensión sus presentes dueños, se devolverán al Inspector para que tome las providencias consecuentes a que se cumpla el Artículo 17°".*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*Previos iguales trámites, lo fueron del mismo modo los cinco siguientes.*

*30°: Los Jefes llevarán cuenta de cargo y data de los fondos de toda la Milicia que esté a sus ordenes, y justificándola debidamente y poniendo el juramento de estilo al pie de ellas.*

*31°: Dicha cuenta la cerrarán cada seis meses, y lo mandarán al Inspector con sus respectivos comprobantes: este la revisará, hará los reclamos que*

...ordenes, y q.e se entiendan los
alcances q.e resulten de todas ellas
remitan muy extenso Annotamen
to, y con él las pasen á la
Contaduria general q.e su glosa.
Y.n. Se haga este corte mun
bial de casa en toda la pun-
tas donde haya milicia, y por
consiguiente fondos, de cuia
diligencia dé Vm inspector.
Y.n. y generalmente redactado,
Toda quiebra en estos fondos, ó
inversion q.e se haga de ellos
en cosas q.e no sean de su ob-
jeto, se castigará con las mis-
mas penas q.e en la milicia
propiamente, y á mas se les
hará reponer lo culpable la
cantidad estrabiada.
Y.n. Vm dispondrá en todos
y cada uno de sus cuerpos tarea
diariamente con la prevencion en los
47. 21. y 22. de esta los encabeza
en la multa de que habla el
46. de las Ordenanzas.

*produzcan, y que se enteren los alcances, que resulten de todas ellas formarán un estado anualmente, y con él los pasará a la Contaduría General para su glosa.*
*32°: Se hará este corte mensual de caja en todos los puntos donde haya Milicia, y por consiguiente fondos, el cual se remitirá al Inspector.*
*33°: Nuevamente redactado. Toda quiebra en estos fondos, o inversión que se haga de ellos en cosas que no son de su objeto, se castigará con las mismas penas que en la Milicia permanente y a más se le hará reponer al culpable la cantidad extraviada.*
*34°: Los Ayuntamientos y Jefes que no cumplan exactamente con lo provenido en los Artículos 19°, 21°, 22°, de esta ley incurren en la multa de que se habla el 16° de la misma.*

Continuó la discusion pendiente.

## Capítulo VI.

Municiones, forrajeras, caballos, y montura

Art. 55. En todo punto en donde la milicia use Armada, habrá un repuesto de municiones y se conservará en parage seguro, y bajo la responsabilidad de los respectivos gefes.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fue aprobado, como del mismo modo lo fueron los siguientes.

56. Al hacerles entrega de ellas darán un recibo circunstanciado que se remitirá al Intendente, para que use forme los cargos debidos.

57. Cuando para alguna funcion del servicio, prevenida de órden superior, ó detallada por ley, se gastare alguna parte de las municiones, formarán

*Continuó la discusión pendiente.*

*Capítulo VI*
*Municiones, fornituras, caballos y monturas*

*Artículo 55°: En todo punto en donde la Milicia esté armada, habrá un repuesto de municiones, y se conservará en paraje seguro, y bajo la responsabilidad de los respectivos Jefes.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como del mismo modo lo fueron los siguientes.*
*56°: Al hacerles entrega de ellas darán un recibo circunstanciado que se remitirá al Inspector, para que este forme los cargos debidos.*
*57°: Cuando para alguna función del servicio, prevenida de orden superior, o detallada por ley, se gastare alguna parte, de las municiones, formará*

el comandante respectivo un estado q. comprenda las municiones, las existentes y las nuevas, el cual remitirá al inspector.

58. Para que no se despedicien, se celará por los gefes que las Armas no se cargen sino en caso de necesidad, y q. las guardias, patrullas y demas reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al regresar se les examine para hacer cargo por las q. faltan y q. las pague el individuo culpable.

59. El Gobernador luego q. esté formada la milicia calculará de acuerdo con el inspector, el numero y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para q. este determine su compra.

60. En dicho calculo entrarán los cartuchos sin bala q. se crean necesarios p. los ejercicios doctrinales.

*el Comandante respectivo un estado que comprenda las consumidas, las existentes y las útiles, el cuál remitirá al Inspector.*
*58°: Para que no se desperdicien, se celará por los Jefes que las armas no se carguen sino en caso de necesidad, y que las guardias, patrullas y demás reuniones de fuerza, reciban las municiones por cuenta, y al rendir se les examine para hacer cargo por las que falten y que las pague el individuo culpable.*
*59°: El Gobernador luego que esté formada la Milicia calculará de acuerdo con el Inspector, el número y clase de municiones que se necesiten, y lo manifestará al Congreso para que este determine su compra.*
*60°: En dicho cálculo entrarán los cartuchos sin bala que se crean necesarios para los ejércitos doctrinales.*

6ª. Nuevamente redactado.
Consecuente a lo que con respecto
á Armamento dispone el artículo
24. de la Ley general, las muni-
ciones que se gasten cuando es-
ta milicia se emplee en servicio
de la federacion, serán repues-
tas por la misma á cuyo
efecto la gefa llevará cuen-
tas exactas p.ª hacer la reclamo por
los conductos regulares.

6ª. Cuando la competencia en
costa, por el consumo legítimo
q. haya habido, practicará el Go-
bernador para Aumentarla, lo
mismo que se previene en el Art.º 5º.

6ª. El Gobierno hará cons-
truir por contrata un numero
de fornituras igual al de Armas
que haya en el Estado.

6ª. Nuevamente redactado.
De las municiones y fornitu-
ras q. existirán Almacenadas
para las milicias de los pueblos
se harán una escrupulosa revista,

*61°: Nuevamente redactado.*
*Consecuente a lo que con respecto a armamento dispone el Artículo 34° de la Ley General, las municiones que se gasten cuando esta Milicia se empleé en servicio de la Federación, serán remplazadas por la misma a cuyo efecto los Jefes llevarán notas exactas para hacer los reclamos por los conductos reguladores.*
*62°: Cuando la existencia sea corta por el consumo legítimo que haya habido, practicará el Gobernador para aumentarla, lo mismo que se previene en el Artículo 59.*
*63°: El Gobierno hará construir por contrata un número de fornituras igual al de armas que haya en el Estado.*
*64°: Nuevamente redactado.*
*De las municiones y fornituras que existan anteriormente para las milicias de los pueblos, se hará una escrupulosa revista,*

paisanos al Inspector una noticia para conocimiento.

65. En la caballeria q.e se hade componer de los individuos q.e tengan caballos y mulas, solo se cuidará de que se presenten mayorados en las revistas, y lo mismo para todo servicio en q.e se emplee esta tropa segun la Arma debiendo tambien emplearse en guardias y patrullas como infantes.

66. Ygualmente prevenido. Los regimientos de caballeria usaran sobre la silla una manta de paño azul nacional con cinta blanca a la orilla y en las puntas las mismas q.e en el cuello de la casaca. Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la milicia a los individuos q.e por sí no quieran hacerlos.

67. Al fin de q.e el denuesto q.e haya de caballos y

*pasándose al Inspector una noticia para conocimiento.*
*65°: En la caballería que se hace componer de los individuos que tengan por si caballos y monturas, solo se cuidará de que se presenten montados en las revistas, y lo mismo para todo servicio en que se empleé esta tropa, según su arma debiendo también emplearse en guardias y patrullas como infantería.*
*66°: Nuevamente redactado. Los nacionales de caballería usarán sobre la silla un mantillón de paño azul nacional con cinta blanca a la orilla y en las puntas las mismas que en el cuello de la casaca. Estos mantillones se darán de cuenta de los fondos de la Milicia a los individuos que por sí no quieran hacerlos.*
*67°: A fin de que el demérito que haya de caballos y*

reenganche cuando esta Arma se complete en servicio de la proporcion, se reintegre por esta á los interesados, en cumplimiento de lo q.e dispone el Art.o 254 de la Ley general, se llevará una razon exacta de ello, y la pasarán los gefes al inspector, para q.e sepa su conducto se solicite y haga el reintegro.

# Capit.o VII.

## Divisas y uniforme.

Articulo 68. Las del inspector serán de general de brigada: las de los gefes, oficiales, Sargentos, y cabos, serán las mismas q.e para dichas clases usa el exercito permanente, el uniforme será tambien el del mismo exercito cuidando de que cada Arma tenga el que le corresponde, llevando todos en el cuello de la casaca las iniciales M.C.y S. y el escudo del caso o proporcion que

*monturas cuando esta arma se empleé en servicio de la Federación, se reintegre por esta a los interesados, en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 34° de la Ley General, se llevará una razón exacta de ello, y la pasarán los Jefes al Inspector, para que por su conducto se solicite y haga el reintegro.*

*Capítulo VII*
*Divisas y uniforme*

*Artículo 68°: Las del Inspector serán de General de brigada: las de los Jefes, Oficiales, Sargentos, y Cabos, serán las mismas que para dichas clases una el ejército permanente, el uniforme será también el del mismo ejército cuidando de que cada arma tenga el que le corresponde llevando todos en el cuello de la casaca las iniciales M. y N. y el escudo del casco o morrión este*

Estado libre de Mexico.

69. El miliciano que quiera cortear su uniforme, le hará presentandose con él á todo acto del servicio: al que no quiera cortarlo se le hará ↄ los fondos de esta milicia, y será obligado á mantenerlo enteramente de uso en el termino de dos años.

70. A estos ultimos se les pasará mensualmente revista de ropa, y se les descontará á reponer las faltas q. tengan, mandando al inspector con estado de este descuento, en los terminos q. con respecto al armamento se previene en el articulo 24.

# Capitulo VIII.

## Instruccion.

71. Articulo 71. Redactado de nuevo. El inspector y gefes respectivos harán q. los oficiales y tropa tengan la debida instruccion en la tactica de la milicia permanente conforme al articulo 82. de la ley general.

Declarado suficientemente dicentido, y

*lema: Estado libre de Mejico.*
*69°: El Miliciano que quiera costear su uniforme, lo hará presentandose con él a todo acto del servicio: al que no quiera costearlo se le dará de los fondos de esta Milicia, y será obligado a mantenerlo en estado de uso en el término de dos años.*
*70°: A estos últimos se les pasará mensualmente revista de ropa, y se les estrechará a reponer las faltas que tengan, mandando al Inspector un estado de este utensilio, en los términos que con respecto al aumento se previene en el Artículo 94°.*

*Capítulo VIII*
*Instrucción*

*Artículo 71°: Redactado de nuevo.*
*El Inspector y Jefes respectivos harán que los Oficiales y tropa tengan la debida instrucción en la táctica de la Milicia permanente conforme al Artículo 48° de la Ley General.*
*Declarado suficientemente discutido, y*

con lugar al rotar fué aprobado.

P.P. Los gefes y oficiales tendran academias, por el termino de dos horas los dias de fiesta, y las noches de los de trabajo que no se les impidan sus ocupaciones: el oficial de mas graduacion presidirá estos actos, siendo responsable en ellos a su inmediato superior. Los sargentos de tropa se reunirán con los oficiales á ejercicios doctrinales, todos los dias de fiesta, y antes de hacer todo servicio q. no cerciba precedencia, tendrán media hora de manejo de Armas. Estas tambien serán publico cada seis meses ante los gefes respectivos, dando cuenta al inspector circunstanciadamente de lo q. hayan adelantado.

Si Señor Excelentisimo manifesto, q. para no hacer mas grave el servicio, no debia ponerse la obligacion de q. se verifiquen ejercicios doctrinales antes de llevarlo en

*con lugar a votar fue aprobado.*
*72°: "Los Jefes y Oficiales tendrán academias, por el término de dos horas los días de fiesta, y las noches de los de trabajo que no se los impidan sus ocupaciones: el Oficial de más graduación presidirá estos actos siendo responsable de ellos a su inmediato superior. Los individuos de tropa se reunirán con los Oficiales a elección doctrinales, todos los días de fiesta, y antes de hacer todo servicio que no exija prontitud, tendrán media hora de manejo de armas. Habrá también examen público cada seis meses ante los Jefes respectivos, dando cuenta al Inspector circunstanciadamente de lo que hayan adelantado".*
*El Señor Heredia manifestó, que para no hacer más gravoso el servicio, no debía ponerse la obligación de que se verificasen ejercicios doctrinales antes de prestarlo en*

todos los casos, pues que acaso podrian
ocurrir de unos mismos Oficios en
una sola dia para patrulla, retenes
y guardia, en cuyo caso triplicarian
dos el manejo de Armas; por lo
que podia ponerse en Lugar de
„ Obras de todo servicio y no exi-
„ ja permitido." Antes de montar
la guardia.

La Comision convino en esta
variacion, y prestio los Términos
reglamentarios, fue aprobado el Articulo.

Lo fue igualmente el siguien-
te.

„ PARA cumplir con el
Articulo Anterior los Gefes y Oficia-
les creán obligados á tener un exem-
plar de la tactica de su Arma y
otro de la ordenanza general del
Exercito, cuya frecuente lectura le
les recomendaran.

Art.° 44. Cuando el Inspector
crea necesario reunir la milicia á
Egercicios doctrinales, lo participará al
Gobernador, con cuyo permiso

*todos los casos; pues que acaso podrían ocuparse a unos mismos cívicos en un solo día para patrulla, retén y guardia, en cuyo caso triplicarían el manejo de armas; por lo que podía ponerse en lugar de "Antes de todo servicio que no exija prontitud", antes de montar la guardia.*

*La Comisión convino en esta variación, y previos los trámites reglamentarios fue aprobado el artículo. Lo fue igualmente el siguiente.*

*73°: Para cumplir con el artículo anterior los Jefes y Oficiales están obligados a tener un ejemplar de la táctica de su arma y otro de la ordenanza general del ejército, cuya frecuente lectura se les reencargará.*

*Artículo 74°: Cuando el Inspector crea necesario reunir la Milicia para ejercicios doctrinales, lo participará al Gobernador, con cuyo permiso*

procederá á ejecutarlas por sí ó por algun gefe de su confianza.

El Señor Heredia expuso, q. la reunion de la milicia para esta clase de ejercicios ocasionaria los gastos indefinidamente.

El Señor Zamora agregó q. no consideraba precisa esta reunion; por q. ya se habian dictado estas reglas para que adquiriese la milicia tan instruccion por que seria muy gravoso á los Vecinos hacer tantos gastos y penosas marchas con tan breve objeto, y por que se limitando la expresion general Milicia, acaso podria entenderse la reunion tambien de la Nueva de la milicia de Acapulco.

El Señor Abarca convino, q. siendo inconsequas las ventajas de los ejercicios doctrinales en grandes masas, el Inspector se pondrá de Acuerdo con el Gobierno para q. oportunamente

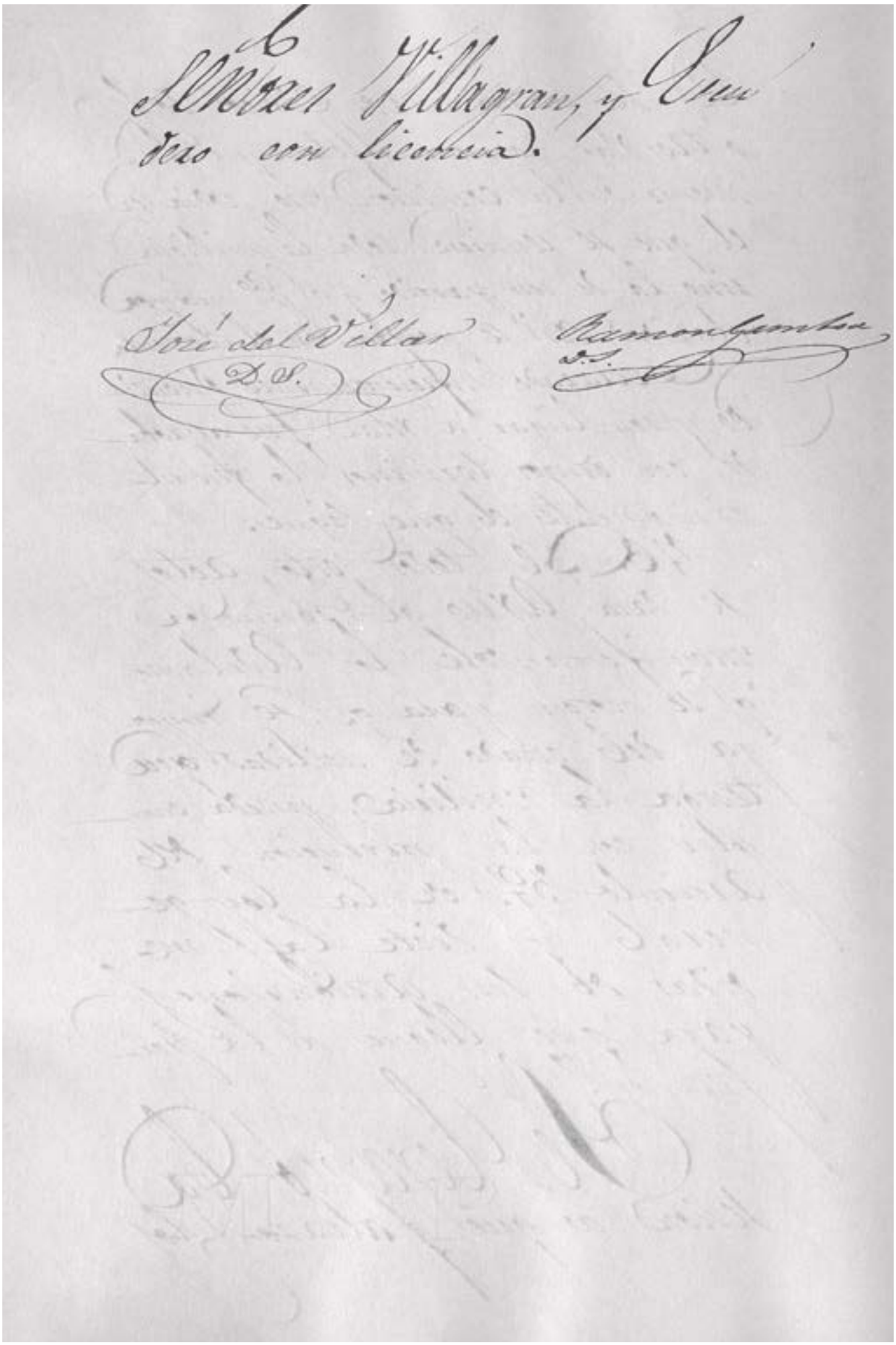
*procederá a ejecutarlos por si o*
*por algún Jefe de su confianza.*
*El Señor Heredia expuso, que*
*la reunión de la Milicia para*
*esta clase de ejercicios aumenta-*
*ría los gastos indefinidamente.*
*El Señor Gamboa agregó,*
*que no consideraba necesario esta*
*reunión; porque ya se habían*
*dictado otras reglas para que*
*adquiere la Milicia sus ins-*
*trucciones, porque sería muy gra-*
*voso a los Cívicos hacer lar-*
*gas y penosas marchas con so-*
*lo este objeto, y porque no li-*
*mitándose la expresión general*
*milicia, acaso podía intentar-*
*se la reunión en Toluca de*
*la Milicia de Acapulco.*
*El Señor Aburto contestó, que*
*siendo inconcusas las ventajas*
*de los ejercicios doctrinales en*
*grandes masas, el Inspector*
*se pondrá de acuerdo con el*
*Gobierno para que oportunamen-*

Al se pasasen los Cirios dos
o tres dias para este objeto: que la
mente de la condicion no podia ser
el que se reunione toda la milicia,
sino la de un partido, y q.e mayor
claridad asi se pondrá en el Articulo
Declarado suficientemente discuti-
do y con lugar a votar, fué aproba-
do, en cuyos terminos la fué ul-
timamente de que trata.

Al tenor de este acto
se dara Aviso al Gobernador
manifestandole los Articulos
q.e se notan, para q.e disponga
ga del grado de utilidad que
tenga la milicia, pueda cum-
plir con la prevencion del
Articulo 37. de la Ley ge-
neral y dicte las oportu-
nas de sus Atribuciones
para que llegue á la ge-
neracion.

El Secretario da
Leion de que faltaron los

*te se pagasen los Cívicos dos*
*o tres días para este objeto: que la*
*mente de la comisión no podía ser*
*el que se reuniese toda la milicia,*
*sino la de su partido, y que para mayor*
*claridad así se pondrá en el artículo.*
*Declarado suficientemente discuti-*
*do y con lugar a votar, fue aproba-*
*do, en cuyos términos lo fue ul-*
*timamente al que sigue.*
*76°: De todos estos actos*
*se dará aviso al Gobernador*
*manifestándole los adelantos*
*que se noten, para que se inpon-*
*ga del estado de utilidad que*
*tenga la Milicia, pueda cum-*
*plir con la prevención del*
*Artículo 37° en la Ley Ge-*
*neral y dicte las me-*
*didas de sus atribuciones*
*para que llegue a la per-*
*fección".*
*Se levantó la*
*sesión a que faltaron los*



*Señores Villagran, y Escudero con licencia.*

*Firnas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion de 30 de Marzo
de 1852.

Leyda y aprobada el
acta del dia anterior se leyó la espe-
sicion á la Cámara de diputados, que
presentó la comision nombrada para este efec-
to, (en los terminos que consta en el numero
3º de esta periodico.) Fue aprobada.
Se dió primera lectura á los siguien-
tes dictamenes:
1º M. Constando por los documen-
tos que ha remitido al Gobierno el Sr. Di-
putado D. José M.ª Vazquez, el mal
estado de su salud, y considerando la co-
mision especial que en las actuales cir-
cunstancias sea indispensablemente necesaria
su concurrencia al Congreso, somete
á la deliberacion de este la siguiente
proposicion:— Contéstese al Go-
bierno que la Legislatura concede la
conce. al Sr. Diputado Dn José
Mª Vazquez por el tiempo nece-
sario á restablecer su salud, esperando
de su patriotismo que á la mayor

*Sesión del 30 de marzo*
*de 1833*

*Leída y aprobada el*
*acta del día anterior se leyó la expo-*
*sición a la Cámara de Diputados, que*
*presentó la comisión nombrada para este efec-*
*to, (en los términos que consta en el número*
*11 de este periódico) fue aprobada.*
*Se dio primera lectura a los siguien-*
*tes dictamenes:*
*1°: "Señor. Constando por los documen-*
*tos que ha remitido al Gobierno el Señor Di-*
*putado Don José Maria Vazquez, el mal*
*estado de su salud, y considerando la Co-*
*misión Especial que en las actuales cir-*
*cunstancias sea indispensablemente necesaria*
*su concurrencia al Congreso, somete*
*a la deliberación de éste la siguiente*
*proposición. Contéstese al Go-*
*bierno que la Legislatura concede li-*
*cencia al Señor Diputado Don José*
*Maria Vazquez por el tiempo nece-*
*sario a restablecer su salud, esperando*
*de su patriotismo que a la mayor*

brevedad posible se presente á desempeñar su encargo.— Veloz Muñoz 30 de 1833.— Heredia.— José Manuel Gonzalez.— José Rafael Gonzalez.—"

Declarado de obvia resolucion suficientemente discutido y con lugar á votar, fue aprobado.

2º S.— La comision de Milicia á quien se pasó la proposicion del Sr. Heredia, reducida á que los Ayuntamientos puedan exceptuar del servicio militar á todos los individuos que se comprometan á exhibir el maximun de la contribucion de cuotas, despues de examinarla con detencion, ha tenido por muy laudable el celo de su autor que quiso aumentar los fondos de la Milicia; pero entiende que no tendrá ningun efecto bueno y sí dará lugar á que los Ciudadanos de alguna proporcion pecuniaria no entreguen á servir ni aun en clase de gefes inferiores, pues es muy claro que preferirán pagar dos pesos mensuales, á sufrir las incomodidades

*brevedad posible se presente a desempeñar su encargo". Toluca, marzo 30 de 1833. "Heredia, José Manuel Gonzalez, José Rafael Gonzalez". Declarado de obvia resolución suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*2°: Señor. La Comisión de Milicia a quién se pasó la proposición del Señor Heredia reducida a que los Ayuntamientos puedan exceptuar del servicio militar a todos los individuos que se comprometan a exhibir el maximun de la contribución de exentos, después de examinarla con detención, ha tenido por muy loable el celo de ser autor que quiso aumentar los fondos de la Milicia; pero entiende que no surtirce ningún efecto bueno y se dará lugar a que los ciudadanos de alguna proporción pecuniaria no entreguen a servir ni aún en clase de Jefes Cívicos, pues es muy claro que preferirán pagar dos pesos mensuales, a sufrir las incomodidades*

de la campaña y las de servicio de guarnicion.— Por otra parte, la Asesoria cree que es la numeracion, y de la que podria sacar algun provecho el fondo de cuentos, seguramente no vistará de la gracia por supuesta, seguro que su misma indigencia la pone muy lejos de alcanzarla. En tal virtud, la comision pide al Congreso:— "Que no se apruebe la proposicion que hizo el Sr. Heredia para que se exceptuen del servicio militar los ciudadanos que se comprometan á pagar el maximum de la contribucion."— Tolúca Marzo 30. de 1835.— Solórzano.— Lozcano.— Moreno.— Valdés.— Alcorta."

Continua la discusion de la ley reglamentaria de la milicia civica.

Capitulo 2º.

Obligaciones de la Milicia.

Articulo 16. A mas de cumplir con las que le impone el art. 11 de la ley gral., sostendrá la constitucion, leyes y autoridades-

*de la campaña y las de servicio de guarnición. Por otra parte, la clase pobre que es la numerosa, y de la que podría sacar algún provecho el fondo de excentos, seguramente no usará de la gracia propuesta, supuesto que su misma indigencia la pone muy lejos de alcanzarla. En tal ritual, la comisión pide al Congreso: "Que no se apruebe la proposición que hizo el Señor Heredia para que se exceptúen del servicio Militar los ciudadanos que se comprometan a pagar el máximun de la contribución". Toluca, marzo 30 de 1833. "Solorzano, Lazcano. Macedo, Valdes, Aburto". Continuó la discusión de la ley reglamentaria de la Milicia Cívica.*

*Capítulo 9*
*Obligaciones de la Milicia*

*Artículo 76°: A más de cumplir con las que le impone el Artículo 4° de la Ley General, sostendrá la Constitución, leyes y autoridades*

del Estado: auxiliará á estas en todos los casos que lo crean necesario: escoltará los reos y caudales del Estado, hasta el punto que se le designe: perseguirá á los malhechores previa órden de la autoridad política respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y patrullas en los términos que aquella disponga."

Declarado sucesivamente discutido, y con lugar á votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los dos siguientes.

"17. El órden gradual y sucesion de atribuciones será el siguiente: Lo de todo el Estado, estará á disposicion del Gobernador é Inspector, y por ausencia de este, comunicará segun las órdenes que crea convenientes p.a el mejor servicio militar. Lo de cada distrito al Prefecto respectivo. Lo de cada partido al Sub-Prefecto de él. Lo de cada municipalidad al

*del Estado: auxiliar a estas en todos los casos que lo sean necesario: escoltará los reos y caudales del Estado, hasta el punto que se le designe: perseguirá a los malechores previa orden de la autoridad política respectiva, y dará en el lugar de su residencia las guardias y patrullas en los términos que aquella disponga".*
*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los dos siguientes.*
*77°: El orden gradual y sujeción de esta Milicia será el siguiente: La de todo el Estado, estará a dispocición del Gobernador e Inspector, y por conducto de este, comunicará aquel las ordenes que crea convenientes para el mejor servicio militar. La de cada distrito al Prefecto respectivo. La de cada partido al Sub- Prefecto de él. Y la de cada Municipalidad al*

Ayuntamiento de ellos: entendiendo que lo mismo se hará para poner la mayor eficacia á las órdenes de la Federacion."

18. Este mismo orden se guardará en la correspondencia con los Gefes de la milicia, de modo que el Gobernador pueda la fuerza necesaria al Prefecto gral.: la que necesiten los Prefectos ó los Comandantes del partido de su cargo; y los que los Ayuntamientos, al Oficial ó cuyo mando esté la de la municipalidad. En caso de que por una ausencia cualquiera quedasen dichos Autores deseen acudir á los Gefes que se designan, el Oficial subalterno ó quien se pueda alguna fuerza, estará en obligacion de franquearla."

19. Necesitando la cualquiera autoridad judicial para su sostenimiento ó para hacer ejecutar algunos actos

*Ayuntamiento de ella: entendiendo que lo mismo se hará para poner la Milicia a las ordenes de la Federación".*

*78°: Este mismo orden se guardará en la correspondencia con los Jefes de la Milicia, de modo que el Gobernador pedirá la fuerza necesaria al Inspector general: la que necesiten los Prefectos a los Comandantes del partido de su cargo; y la que los Ayuntamientos al Oficial a cuyo mando esté la de la Municipalidad. En caso de que por una ocurrencia violenta no puedan dichas autoridades ocurrir a los Jefes que se designan, el Oficial subalterno a quién se pida alguna fuerza, estará en obligación de franquearla".*

*79°: Necesitándola cualquiera autoridad Judicial para su sostenimiento o para hacer ejecutar algunos actos*

que le son propios, lo manifestará á la Autoridad judicial para q. esta determine la fuerza que debe franquearse, esceptuandose aquellos casos criticos en que como una de las obligaciones de los guardias s. le pida a los que haya de esta noticia alguna auxilio, pues el le deberá franquearle inmediatamente, lo mismo que a todo Ciudadano para evitar algun mal sergento—."

El Sr. Davila indico q. debia pedirse el auxilio noticiado.

El Sr. Conto contesto, que conforme la exigencia del auxilio, asi se podria motivar con oficio ó de palabra; pero que era muy natural se manifestase el objeto para franquearlo, segun el numero necesario de oficios.

El Sr. Heredia indico, debian suprimirse las palabras „ lo mismo que á todo-

*que le son propios, lo manifestará a la autoridad política para que esta determine la fuerza que debe franqueársele, exceptuándose aquellos casos violentos en que como una de las obligaciones de las guardias, se pida a las que haya de esta Milicia algún auxilio, pues este deberá franqueárcele inmediatamente, lo mismo que a todo ciudadano para evitar algún mal urgente".*

*El Señor Dávila indicó que debía pedirse el auxilio motivado.*

*El Señor Aburto contestó, que conforme la exigencia del auxilio, así se podría motivar con oficio o de palabra; pero que era muy natural se manifestase el objeto para franquearlo, según el número necesario de Cívicos.*

*El Señor Heredia indicó debían suprimirse las palabras "lo mismo que a todo*

ciudadano," en lo que convino la comision.

Declarado el art.º suficientemente discutido, y con lugar á votar, fue aprobado.

Artículo 20.. Asistirá á todas las funciones públicas ó de regocijo que disponga la autoridad política, pero de ninguna manera en calidad de parte alguna.

El Sr. Gonzalez D. José Ramon dijo que alguna vez no debia inmediatamente en que la Milicia escoltase en los casamientos á los particulares que pidiesen este auxilio gratificando á los que dieren.

El Sr. Alcalde contestó, que en su concepto la Milicia no debia ocuparse sino unicamente de su instruccion para la guerra, pero que supuesto se le habian dado ya otras ocupaciones, de ninguna manera estaria porque se le

*ciudadano", en lo que convino la comisión.*
*Declarado el artículo suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado.*
*Artículo 80°: Asistirá a todas las funciones públicas o de negocio que disponga la autoridad política, pero de ninguna manera en servicios particulares.*
*El Señor Gonzalez (Don José Rafael) respondió que alguna vez no habría inconveniente en que la Milicia escoltase en los caminos a los particulares que pudiesen este auxilio gratificando a los que lo diesen.*
*El Señor Aburto contestó, que en su concepto la Milicia no debía ocuparse sino únicamente de su instrucción para la guerra, pero que su puesto se le habían dado ya otras ocupaciones, de ninguna manera estaría porque se le*

Aplícase á esta clase de servicios personales, lo que se verificaba algunas veces, aun respecto del ejército permanente, era unos corregidos contra ordenanzas. Concluye: que lo que podrían hacerse en el caso de que un caminante, por ejemplo, necesitase una escolta, sería pedirla en lo particular contratándose con los milicianos que voluntariamente se ofreciesen en servirlo.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fueron aprobados los dos artículos en que se dividió.

Previos iguales trámites, fueron aprobados los doce siguientes.

81. Cuando la milicia de un pueblo no sea bastante para llenar algún acto de servicio público, podrán sus autoridades pedir el número de hombres que necesiten, es-

*aplicase a esta clase de servicios personales, lo que se le verificaba algunas veces, aun respecto del ejército permanente, era una corra toda contra ordenanza. Concluyó; que lo que podría hacerse, en el caso de que un caminante, por ejemplo, necesitase una escolta, sería pedirla en lo particular contratandose con los Milicianos que voluntariamente se conviniesen en servirlo.*

*Declarada suficientemente discutido y con lugar a votar fueron aprobadas las dos partes en que se dividió.*

*Previos iguales trámites, fueron aprobados los doce siguientes.*

*81°: Cuando la Milicia de un pueblo no sea bastante para llenar algún acto de servicio público, podrán sus autoridades pedir a las de otro lugar, el número de hombres que necesitasen, ex-*

prieriendo lo mejor, y en caso de negativa serán ellos responsables por los males que resultaren."

"82. Las obligaciones que van detalladas las desempeñará la Milicia no solo en su pueblo ó municipalidad respectiva, sino en los demas puntos que lo necesite el Gobierno, ya del Estado, ó las autoridades de este."

"83. Para que esto se haga sin gravamen de los milicianos, se declara: que cuando los servicios especiales sin salir de los términos de la municipalidad á q.e pertenezcan, no se les abonarán jornal alguno; cuando los hagan fuera de ella, tendrán el haber de milicia permanente segun su clase y arma."

"84." "A fin de evitar el gravamen de los pueblos, las autoridades políticas emplearán esta Milicia con método, orden y conocimiento; de modo que

*poniendo los motivos, y en caso de negativa serán éstas responsables por los males que resulten".*

*82°: Las obligaciones que van detalladas las desempeñará la Milicia no sólo en su pueblo o Municipalidad, respectivas, sino en los demás puntos que la necesite el Gobierno General el del Estado, o las autoridades de este".*

*83°: Para que esto se haga sin grávemen de los Milicianos, se declara: que verificando los servicios expresados sin saber de los términos de la Municipalidad a que pertenezcan, no se les abonarán prest alguno; cuando los hagan fuera de ella, tendrán el hacer de Milicia permanente según su clase y arma.*

*84°: A fin de evitar el grávamen de los prest, las autoridades políticas emplearán esta Milicia con método, orden y conocimiento; de modo que*

solo cuando se necesite una fuerza mayor de la que contienen las municipalidades, se emplee la de una en otra, o las de varias en algun punto, dispuesto en la condicion de ser, con dadas á otras cosas, que la milicia de una municipalidad, este pronta á recibir en la raya divisoria lo que se venga conduciendo por la de otras, para lo cual se pedirán sus órdenes con anticipacion.

25. Al efecto habrá una correspondencia activa entre las autoridades vecinas, quienes se darán oportunos avisos de la salida de la Division del punto de su residencia para objeto de que deba ser relevada en la de la municipalidad inmediata, á fin de que la de esta sepa, para estar á hacerlo; y cuando lo conducido emane de la cabecera del distrito en la prefectura

*solo cuando se necesite una fuerza mayor de la que contienen las Municipalidades, se cumple la de una en otra, o las de varias en algún punto, del porciendo en la conducción de reos, caudales u otras cosas, que la Milicia de una Municipalidad, esté pronta a recibir en la raya divisoria lo que se venga conduciendo por la de otras, para lo cual expedirán sus ordenes con anticipación.*

*85°: Al efecto habrá una correspondencia exacta entre las autoridades vecinas, quienes se darán oportunos avisos de la salida de la Milicia del punto de su residencia para objetos de que deba ser relevada en la de la Municipalidad inmediata, a fin de que la de esta esté, pronta a hacerla; y cuando lo conducido emane de la cabecera del distrito en la prefectura*

o de la de partido, espedirán ordenes
los jefes políticos y sub-jefes a los
alcaldes de las municipalidades
del tránsito que correspondan á su
territorio, designandoles la fuerza
y dias en que se hade hacer el
servicio, y si hade continuar este
por pueblos que estén á su mando
durán antes á la autoridad
dad respectiva.

_26._ Los gefes de esta
Milicia no podrán reunir la
fuerza ni en todo ni en parte sin
anuncio de la autoridad Judicial,
sino es en los dias que deberán
señalarse los jefes, para evitar
asonadas ó revueltas, mas el miliciano
obedecerá las ordenes que le de
sus gefes con exactitud y ve
racidad.

_27._ Los gefes y
demas autoridades Judiciales darán
parte de todo servicio en que
se emplee la milicia que no sea
de guardias ni patrullas comu-
nes, para que por los respec-

*o de la de partido, expedirán ordenes los Prefectos y Subprefectos a los Alcaldes de las Municipalidades del tránsito que corresponda a su territorio, designándoles la fuerza y día en que se ha de hacer el servicio; y si ha de continuar este por pueblos que estén a su mando, darán aviso a la autoridad respectiva.*

*86°: Los Jefes de esta Milicia no podrán reunir la fuerza ni en todo ni en parte sin anuncio de la autoridad política, si no es en los días que deberán señalarseles por esta, por instrucción o revista, mas el Miliciano obedecerá las ordenes que le de su Jefe sin investigar su origen.*

*87°: Los Jefes y demás autoridades políticas darán parte de todo servicio en que se emplee la Milicia que no sea de guardias ni patrullas comunes, para que por los respec-*

fieros superiores llegue á noticia del Inspector gral por los primeros, y los del Gobierno por los segundos.

22. El Congreso y lo mismo el Gobernador cuando lo juzgue, tendrá guardia de honor compuesta de un oficial subalterno, un sargento, un tambor ó corneta, dos cabos y diez y seis soldados. La primera honra del presidente de aquel los honores que por la ordenanza tienen este electos para los Capitanes generales.

23. Estos mismos honores se harán al Gobierno en todos los actos solemnes designados por la ley.

24. Se harán los honores de general de brigada al Inspector únicamente en los actos del servicio, y en cualesquiera terminos se harán los honores que corresponden por la ordenanza á los demas gefes y oficiales.

*tivos superiores llegue a noticia del Inspector General por los primeros, y las del Gobierno por las segundas.*
*88°: Tendrá el Congreso y lo mismo el Gobernador cuando la pidan, una guardia de hora compuesta de un Oficial subalterno, un Sargento, un tambor o corneta, dos cabas y dieciséis Soldados. La primera hará el Presidente de aquel los honores que por la ordenanza había establecidos para los Capitanes Generales.*
*89°: Estos mismos honores se harán al Gobierno en todos los actos solemnes demarcados por la ley.*
*90°: Se harán los honores de General de brigada al Inspector únicamente en los actos del servicio, y en iguales términos se harán los honores que corresponda por la ordenanza a los demás Jefes y Oficiales.*

## Capitulo 10.

### Prerrogativa 1.

21. Los individuos que hagan el servicio en esta milicia no serán tomados de leva para los cuerpos permanentes del ejército, ni sorteados para los activos. Estos excepción no perderán los que cometan tres faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos jefes, que les harán sentar en sus filiaciones.

22. El tiempo que sirvan en esta milicia les será en mérito para obtener cualquier empleo ó destino, prefiriendo los que voluntariamente hayan servido.

Puesto en observancia el art.º 10 §. 5. que decia: „ Pero los delitos comunes que cometan no podrán ser sentenciados á obras públicas. „

El Sr. Vera

*Capítulo 10*
*Prerrogativas*

*91°: Los individuos que hagan el servicio en esta Milicia, no serán tomados de leva para los cuerpos permanentes del ejército; ni sorteados para la activa. Esta excepción la perderán los que cometan tres faltas graves en el servicio, calificadas por sus respectivos Jefes, que las harán sentar en sus filiaciones.*
*92°: El tiempo que sirvan en esta Milicia lo serán un mérito para obtener cualquier empleo o destino, prefiriendo los que voluntariamente haya servido.*
*Puesto a discusión el Artículo 93° que decía: "Por los delitos comunes que cometan no podrán ser senteciados a obras públicas".*
*El Señor Here-*

El Sr. mencionó los inconvenientes que resultarían de la adopción de este artículo: que en nuestra imperfecta graduación de jurados si se quita la del servicio de obras públicas, respecto de los siervos, sufrirían un doble detrimento.

Que cuando se declama en el día contra los privilegios, sería muy notable se concediese uno a la mayor parte de los ciudadanos que deben componer la Milicia.

El Sr. Arizpe reasumió, que ya declaró en este caso la pena de obras públicas, a todos los simples jornaleros, pues se hace ilusoria la detención en sus cuarteles.

El Sr. Tolsá contestó, que si se quita este pequeño privilegio, se destruye uno de los estímulos para aumentar el número de Milicianos, y una de las

*dia mencionó los inconvenientes que resultarían de la adopción de este artículo: que en nuestra imperfecta graduación de penas si se quita la del servicio u obras públicas respecto de los Cívicos, sufrirán un doble detrimento. Que cuando se declama en el día contra los privilegios, sería muy notable se concediese uno a la mayor parte de los ciudadanos que deben componer la Milicia.*

*El Señor Arizcorreta agregó, que quedaría reducida en este caso la pena de obras públicas, a solo los simples Jornaleros, pues se hace ilusoria la obtención en sus cuarteles.*

*El Señor Solorzano contestó, que si se quita esté pequeño privilegio, se destruye uno de los estímulos para aumentar el número de Milicianos, y una de las*

cortas recompensas que se les han concedido por sus laboriosas tareas.

Declarado suficientemente discutido el artículo y en lugar á votar, fué desechado.

El Sr. Mosquera dijo que por ahora por lo del servicio, suplicaba será preciso tener en el cuartel bajo la responsabilidad del gefe respectivo.

El Sr. Arizcurreta manifestó, que sería ahora una gracia por la que se exceptuaría de las leyes comunes la mayor parte de la poblacion del Estado, con toda la base de igualdad. Que en los cuarteles no hay seguridad alguna, y que á la vista misma de los jueces se pasean públicamente los reos detenidos en ellos, llegando hasta el extremo de presentarse algunas ocasiones acion de el servicio, y aun custodiando otros reos.

El Sr. Gamboa

*cortas recompensas que se les han concebido por sus laboriosas tareas.*
*Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar, fue desechado.*
*94°: Así por ellos como por los del servicio, supreción será precisamente en el cuartel, bajo la responsabilidad del Jefe respectivo.*
*El Señor Arizcorreta manifestó, que sería esta una gracia por los que se exeptuaría de las leyes comunes la mayor parte de la población del Estado, contra la base de igualdad. Que en los cuarteles no hay seguridad alguna, y que a la vista misma de los Jueces se pasean públicamente los reos detenidos en ellos, llegando hasta el extremo de presentarse algunas ocasiones haciendo el servicio, y aun custodiando otros reos.*
*El Señor Gamboa*

agrego, que la condena a los auxiliares se hace completamente ilusoria, y que aun cuando los jueces y los tribunales se quejen a las autoridades, los reos se burlan de los fallos, e infringen las determinaciones judiciales; en comprobacion de lo cual citó algunos hechos de que habia sido testigo, siendo juez de letras del partido de Cuernavaca.

El Sr. Ocampo contestó, que los abusos que se cometen contra lo prevenido por las leyes, no pueden ser argumento contra la justicia ó utilidad de las mismas.

Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar á votar nominalmente y por partes, se acordó la primera, es decir, que por delitos comunes sufririan su prision en el cuartel, por los Sres. Villar, Gamboa, Orijarreta

*agregó que la condena a los cuarteles se hace completamente ilusoría, y que aún cuando los Jueces y los Tribunales se quejen a las autoridades, los reos se burlan de los fallos, e infringen las determinaciones judiciales; en comprobación de lo cual citó algunos hechos de que había sido testigo, siendo Juez de Letras del partido de Cuernavaca.*

*El Señor Aburto contestó, que los abusos que se cometen contra lo prevenido por las leyes, no pueden ser argumento contra la justicia o utilidad de las mismas.*

*Declarado suficientemente discutido el artículo y con lugar a votar nominalmente y por partes, se asechó la primera, es decir, que por delitos comunes sufrirían su prisión en el cuartel, por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta*

Guendarrama, Prieto, Gonzalez, D. José Rafael, Bart. Gonzalez, D. José Manuel, Ramirez, Mercedes, Doctores, y presidente. Estuvieron en favor de esta parte del artº los Sres. Aburto, Sotomayor, Macedo, Valdez y Lozano.

La segunda parte fué aprobada por el sufragio de los Sres. que constan en pro y en contra en la anterior votacion escepto los Sres. Villar y Sotomayor.

Artº 25.- Los Gefes y demas cabos de esta milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para otros pueblos del punto de su residencia, lo manifestarán á su superior, quien no podrá negarles su licencia.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado, lo mismo que los siguientes.

- 26. Siempre que no se.

*Guadarrama, Yriarte, Gonzalez, (Don José Rafael), Bars, Gonzalez (Don José Manuel), Ramírez, Heredia, Davila, y Presidente. Estuvieron en favor de esta parte del artículo los Señores Aburto, Solórzano, Macedo, Valdes y Lazcano.*
*La segunda parte fue aprobada por el sufragio de los Señores que constan en pro y en contra en la anterior votación excepto los Señores Villar y Solorzano.*
*Artículo 95°: Los Jefes oficiales y demás clases de esta Milicia, cuando tengan necesidad de ausentarse para asuntos particulares, del punto de su residencia, lo manifestarán a su superior, quien no podrá negarles la licencia.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, lo mismo que los siguientes.*
*96°: Siempre que no se*

necesite el total de la fuerza, se permitirá á los individuos de esta milicia desempeñar el servicio que les toque por otros de la misma clase, según combinaren en lo particular; pero no podrán hacerlo sin permiso del Gefe á quien corresponden.

97.- Para el goce de la gracia que concede el art.º 36.º de la ley gral., los gefes harán las anotaciones correspondientes, y se presentarán los documentos del caso al Inspector, para que por su conducto se haga efectiva.

La Com.ª comisión retiró el art.º 92.º por inútil.

## Capitulo 11.º

## Penas.

Artículo 92.º- Con nueva redaccion. En los delitos concernientes al servicio, y los comunes que co-

*nesecite el total de la fuerza,*
*se permitirá a los individuos de*
*esta Milicia desempeñar el servicio*
*que les toque por otros de su*
*misma clase, según convinieron*
*en lo particular; pero no po-*
*drán hacerlo sin permiso del*
*Jefe a quién corresponda.*
*97°: Para el goce de la*
*gracia que concede el Artículo 36°*
*de la Ley General, los Jefes ha-*
*rán las anotaciones correspondi-*
*entes, y se presentarán los do-*
*cumentos del caso al Inspec*
*tor, para que por su conduc-*
*to se haga efectiva.*
*La comisión retiró*
*el Artículo 98° por inútil.*

*Capítulo 11*
*Penas*

*Artículo 99°: Con nueva redac-*
*ción. En los delitos concernientes*
*al servicio, y los comunes que co-*

metan estando en él, serán juz-
gados por las leyes del ejército.

Declarado suficientemente
discutido y con lugar á votar, fué
reprobado los puntos que dicen: "y
los comunes que cometan estando
en él," quedando el resto aproba-
do.

Art.º 100.º Para este hecho harán
las veces de comandante gral. y
de generales, el Prefecto y los
jefes de esta milicia, y de los
demas oficiales del ejercito, los q.º
tengan en ellos igual graduacion.

Pasados los trámites
reglamentarios, fué aprobado como
lo fueron los dos siguientes.

—101.º Cuando los jefes y
oficiales de la fuerza de con-
tado no sean suficientes para
el acto que haya de juzgarse,
dispondrá el Prefecto se nom-
bren los de otro ó otros pue-
blos que las autoridades de
justicia y que estos se adminis-

*metan estando en él, serán juzgados por las leyes del ejército.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue reprobada la parte que dice: "y los comúnes que cometan estando en él", quedan el resto aprobado.*
*Artículo 100°: Para ello harán las veces de Comandante General y de Generales, el Inspector y los Jefes de esta Milicia, y de las demás clases del ejército, los que tengan en ella igual graduación.*
*Previos los trámites reglamentarios, fue aprobado como lo fueron los dos siguientes.*
*101°: Cuando los Jefes y Oficiales de la fuerza de un partido no sean suficientes para el acto que haya de ejercerse, dispondrá el inspector se nombren los de otro u otros pues para que las acotaciones de justicia y que esta se admini-*

Ore- pronta y cumplidamente, el
mismo, toda la milicia del Es-
tado.

-102º- El individuo que se
ausente sin licencia será cartiga-
do siendo gefe de oficial, con
quince dias de arresto, y con ocho
si se escediere diez mas del tiem
po por que la pidió; á menos
que justifique alguna causa fun
dada é imprevista. Los demas
individuos de la milicia por
la misma causa, sufrirán ocho
dias en el primero caso, y tres
en el segundo; á menos que
también aleguen un motivo jus-
to.

-El comision retiró
el artº 103º- por innecesario.

-Artº 104º- Los oficia-
les de esta milicia para
el desempeño de sus funciones
precisientes, se entenderan con
el juez de letras de su
respectivo partido, y si no lo-

*tre pronta y cumplidamente, es una, toda la Milicia del Estado.*
*102°. El individuo que se ausente sin licencia será castigado siendo Jefe u Oficial, con quince días de arresto, y con ocho si se excediere diez más del tiempo por que la pidió; a menos que justifique alguna causa fundada o imprevista. Los demás individuos de la Milicia por la misma causa, suprirán ocho días en el primer caso, y tres en el segundo; a menos que también aleguen un motivo justo.*
*La comisión retiró el Artículo 103° por inesesario.*
*Artículo 104°: Los Comandantes de esta Milicia para el desempeño de sus funciones judiciales, se asesorarán con el Juez de Letras de su respectivo partido, y si no lo*

subiere con el del mas inmediato;
reglam. Concurrirán á los consejos de
guerra con voto y sólo podrán ha-
blar los materiales segun se previe-
ne á los auditores en la ordenanza
ga y Real del ejército.

Previos los trámites reglamentarios, fué aprobado, como lo fué finalmente el siguiente.

105. Las sentencias dictadas por los consejos de guerra ordinarios, no tendrán su efecto sin la aprobacion del Rey. El reo que se asesorará con un letrado de su confianza; si aquel no las aprobare, citará tres letrados y en el término de tres dias, le dará un dictámen, con el cual tiene obligacion de conformarse.

El Sr. Consejero Hacienda, se presentó y leyó la Memoria del Gobierno.

El Sr. Vizcarra, pidió se mandara imprimir, y así se

*hubiere, con el del mas inmediato;*
*igualmente asistirán a los consejos de*
*guerra sin voto, y solo para ilus-*
*tras las materias según se previe-*
*ne a los auditores en la Ordenan-*
*za general del ejército.*
*Previos los trámites reglamen-*
*tarios, fue aprobado, como lo fue final-*
*mente el siguiente.*
*105°: Las sentencias dictadas*
*por los consejos de guerra ordinarios, no*
*tendrán su efecto sin la aprobación*
*del Inspector que se*
*asesorará con un letrado*
*de su confianza; si aquel*
*no las aprobare, citará*
*tres letrados que reunidos*
*y en el término de tres*
*días, le darán su dic-*
*tamen con el cual tiene*
*obligación de conformarse.*
*El Señor Consejero Her-*
*rera, se presentó y leyó la Me-*
*moria del Gobiero.*
*El Señor Arizcorreta, pidió*
*se mandará imprimir, y así se*

acordó. Con lo que se levantó la sesion, á que faltaron los Sres Villagran y Escudero con licencia.

José del Villar
D. S.

Bernardo Larraín
Vs.

Sesion extraordinaria de la tarde del dia 30 de Mayo de 1855.

Leida y aprobada la acta de la tarde anterior, continuó la discusion de la ley reglamentaria de la Milicia Nacional Art.º 106. En los consejos

*acordó. Con lo que se levantó*
*la sesión, a que faltaron los Señores*
*Villagran y Escudero con licen-*
*cia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de*
*la tarde del día 30 de marzo*
*de 1833*

*Leída y aprobada*
*la acta de la tarde anterior, conti-*
*nuó la discusión de la Ley reglamenta-*
*ria de la Milicia Nacional.*
*Artículo 106°: En los consejos*

de guerra de Oficiales generales tendrá el Tribunal de Justicia, las mismas atribuciones que en la Federacion el Supremo de Guerra y Marina, en cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.

Previos los trámites reglamentarios, se aprobó.

La comision retiró por enmdo el Artº 107.

Artº 108. Nuevamente reducido: Se tendrá por una falta en el servicio la inasistencia de los militares despues de la hora que se les haya fijado por los cabos que al efecto nombrarán los jefes respectivos; lo mismo que cualquiera desatencion que tengan en el acto de alla con el cabo que los practique.

Declarado suficientem. discutido, y en lugar á votos fué aprobado, como lo fueron igualm. los doce siguientes.

Artº 109. Los dias de todos para visita y para instruccion; deberán concurrir todos, y al

*de guerra de Oficiales Generales tendrá el Tribunal de Justicia, las mismas atribuciones que en la Federación el Supremo de Guerra y Máxima, a cuyo efecto se le pasarán las causas para su fallo.*
*Previos los trámites reglamentarios, se aprobó.*
*La comisión retiró por inútil el Artículo 107°.*
*Artículo 108°: Nuevamente redactado: Se tendrá por una falta en el servicio la no concurrencia de los Milicianos después de la cita que se les haga, por los cabos que al efecto nombrarán los Jefes respectivos; lo mismo que cualquiera desatención que tengan en el acto de ella con el cabo que la practique.*
*Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado, como lo fueron igualmente los cinco siguientes.*
*Artículo 109°: Los días señalados para revista y para infracción; deberán concurrir todos, y al que*

faltare se aplicará la pena de ocho dias de arresto, si no acreditare que la falta fué por causa justa.

—110. Si por enfermedad ó alguna ocurrencia imprevista no pudiere un individuo de esta milicia cumplir con la cita que se le haga, deberá ir personalmente á dar aviso á su cabo si no fuere por la primera causa; para que este imponga del motivo, lo releve de la concurrencia y dicte las providencias consiguientes á fin de que se cubra por otro el servicio; y siendo de ser enfermedad lo hará constar por el medico mas inmediato para el mismo fin.

—111. Se tendrá por la superioridad debida consideracion, en el caso del artº anterior, y en los demas actos, procurando conciliar el buen servicio con el menor gravamen de los ciudadanos que lo hacen.

—112. A efecto de que los castigos se puedan imponer legalmente hago que este formado una comp.ª

*faltase se aplicará la pena de ocho días de arresto, si no acreditare que la falta fué por causa justa.*

*110°: Si por enfermedad o alguna ocurrencia imprevista no pudiese un individuo de esta Milicia cumplir con la cita que se le haga, deberá ir personalmente a dar aviso a su Jefe si no fuere por la primera causa; para que este impuesto del motivo, lo releve de la concurrencia y dicte las providencias consiguientes a fin de que se cubra por otro el servicio; y siendo por enfermedad lo hará constar por el médico más a propósito para el mismo fin.*

*111°: Se tendrá por los superiores la debida consideración, en el caso del artículo anterior, y en los demás actos, procurando conciliar el buen servicio con el menor gravamen de los ciudadanos que lo hacen.*

*112°: A efecto de que los castigos se puedan imponer legalmente luego que este formada una compañía*

y nombrados sus oficiales, se impondrá á cada clase de sus obligaciones y se les darán las leyes penales, reputándose esta lectura todos los días de revistas; se castigará al cabo de la compañía que faltare á esta prevención ó no cumpliere en las obligaciones de un centinela á los dos meses de estar en el cargo de encargados en puesto.

## Capítulo 12º

## Juramento

Art.º 113º.- El de bandera para en la infantería y estandarte en la caballería, se verificará en los mismos términos que se practica en la milicia permanente.

La omisión relevará el Art.º 111º. por inútil.

## Capítulo 13º

### Del Inspector.

Art.º 114º.- El comandante

*y nombrados sus Oficiales, se impondrá a cada clase de sus obligaciones y se les leerán las leyes penales, repitiéndose esta lectura todos los días de revista; se castigará al Comandante de la compañía que faltare a esta prevención o no instruyese en las obligaciones de un sentinela a todos los milicianos de esta antes de encargarles un puesto.*

*Capítulo 12*
*Juramento*

*Artículo 113°: El de banderas en la infantería y estandartes en la caballería, se verificará en los mismos términos que se practica en la Milicia permanente.*
*La comisión retiró el Artículo 114° por inútil.*

*Capítulo 13*
*Del Inspector*

*Artículo 115°. El ciudadano*

que deba determinar este destino, toma
dos las cantidades que exige el
art.º 15º de la ley general, y
las retenciones que ordena el
15º.

Precisos los trámites regla
mentarios, se aprobó lo mismo y
se verificó en el siguiente.
"Artículo 116º También
estará obligado á vigilar se cum
pla en todas sus partes esta
ley."

La comisión retiró el
art.º 117º por inútil.

Art.º 118º.- Además de
los padrones de que habla el
art.º 80º.-, se mandarán al
Inspector los que en adelante
se formen para que por
ellos verifique las listas de
reserva, y las de contribuyen
tes, y vea si los que estan
exentos lo son legítimamente.

Declarado suficientemente
discutido y en lugar á votar,
fué aprobado, como lo fueron

*que deba desempeñar este destino tendra las autoridades que exige el Artículo 15° de la Ley General; y las atribuciones que expresa el 13°.*

*Previos los trámites reglamentarios, se aprobó, lo mismo que se verificó con el siguiente.*

*"Artículo 116°: También estará obligado a vigilar se cumpla en todas sus partes esta ley".*

*La comisión retiró el Artículo 117° por inútil.*

*Artículo 118°: Además de los padrones de que habla el Artículo 8°, se mandarán al Inspector los que en adelante se formaren para que por ellos testifiquen las listas de revista, y las de contribuyentes, y vea si los que están exentos lo son legitimamente.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron*

igualmente los seis siguientes.

„ Art.º 119. Precavendo relacionado: Para el mismo fin se le remitirá noticia anual de los militares que se nombren para alguna carga concejil, y de las variaciones que haya.

120. Los documentos relacionados los pasarán con toda puntualidad al Promotor fiscal de la Milicia y Ayuntamientos respectivos, por los conductos demarcados en el art.º 117.

121. Todo lo concerniente á instrucción, armamento, vestuarios, disciplina, Materias judiciales y económicas de la milicia, se entenderán con él los jefes de ella y dictará las providencias que juzgue necesarias, sin recurso sobre todas las faltas que se noten.

122. Cuando los militares tengan que proceder

*igualmente, los seis siguientes*
*Artículo 119°: Nuevamente redactado: Para el mismo fin se le remitirá noticia anual de los Milicianos que se nombren para alguna carga concegil, y de las variaciones que haya.*
*120°: Los documentos relacionadas los pasarán con toda puntualidad al Inspector los Jefes de la Milicia y Ayuntamientos respectivos, por los conductos demarcados en el Artículo 77°.*
*121°: En todo lo conserniente a instrucción, armamento, vestuarios, diciplina, materias judiciales y económicas de la Milicia, se entenderán con él los Jefes de ella y dictará las providencias que juzgue necesarias, si el responsable de las faltas que se notaren.*
*122°: Cuando los Milicianos tengan que producir*

alguna queja relativa al ser
vicio, la dirigirán por los con=
ductos de ordenanza—

12ª. Cada año pasará
personalmente revista de inspeccion
á la mitad de la Biblioteca
cerca, verificándolo así mis=
mo cada vez que lo considere
oportuno.

12ª. El Bibliotecario residirá en la Capital del Es=
tado, y gozará el sueldo de
tres mil pesos anuales."

Puesto á discusion el
art 2º 12ª que dice: "Tendrá
una secretaria compuesta de un
secretario, cuatro escribientes y
un ordenanza: el primero disfru=
tará el sueldo de 1.200 pesos
anuales: los segundos el de 500=
; y el último el de 150="

El C. Cordova
manifestó, que en el anterior re=
glamento el Secretario solo te=
nia 900 pesos, é ignora
ba la razon por q. se le au=

*alguna queja relativa al servicio, la dirigirán por los conductos de ordenanza.*
*123°: Cada año pasará personalmente revista de inspección a la mitad de la Milicia Cívica, verificándolo así mismo cada vez que lo considere oportuno.*
*124°: El Inspector residirá en la capital del Estado, y gozará el sueldo de tres mil pesos anuales.*
*Puesto a discusión el Artículo 125° que dice: Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario, cuatro Escribientes y un Ordenanza: el primero disfrutará el sueldo de 1200 pesos anuales: los segundos el de 500; y el último el de 150.*
*El Señor Heredia manifestó que en el anterior reglamento el Secretario solo tenía mil pesos, e ignoraba la razón porque se le au-*

mendaban dos cientos.

EL SR. Guadarrama espuso, que no estaba por aumentar de sueldos, que si antes habia habido quien viese la plaza por mil pesos, hoy habria tambien muchos que la harian, que hasta ahora no se habia dado por la actual Legislatura una ley que aumentase las entradas del Estado ó disminuyese las contribuciones y si algunos aumentando sueldos, y los pueblos no habian elevado en las bases á los Diputados para proceder de esta manera.

EL SR. Alcorta contesto, que esta plaza que antes há estado muy mal dotada, porque teniendo su oficina unicamente cuatro escribientes, hace á la vez de oficial en todas las mesas, al mismo tiempo que de Secretario Privado se le grabo al erario publico, porque en el reglamento anterior tenia un sobre-sueldo cuando salia á la visita, de treinta pesos mensuales, asi como el Sr. Fiscal mil pesos mas, cuyas gratificaciones todas estan gravadas en la misma ley.

*mentaban dos cientos.*
*El Señor Guadarrama expuso*
*que no estaba por aumentos de sueldos,*
*que si antes había habido quien sir-*
*viese la plaza por mil pesos, hoy*
*habría también muchos que lo harían, que*
*hasta ahora no se había dado por la*
*actual Legislatura una ley que au-*
*mentase las entradas del Estado o*
*disminuyese las contribuciones y si algunas*
*aumentando sueldos, y los pueblos no habí-*
*an colocado en las sillas a los Diputa-*
*dos para proceder de esta manera.*
*El Señor Aburto contestó que*
*esta plaza desde antes ha astado muy*
*mal dotada, porque teniendo su oficina*
*únicamente cuatro Escribientes, hace a*
*la vez de oficial en todas las mesas,*
*al mismo tiempo que de Secretario. Que*
*no se graba el erario público, porque*
*en el reglamento anterior tenía un*
*sobre sueldo cuando salía a la*
*visita, de treinta pesos mensuales,*
*así como el Inspector mil pesos*
*mas, cuyas gratificaciones se ha-*
*bían quitado en la nueva ley.*

El Sor. Heredia insistió en que no habiéndose aumentado el sueldo al Inspector, no parecía justicia se pusiesen doscientos pesos mas al Srio.

El Sor. Oburto contestó, que siendo en la actualidad el Inspector, no habia ganado para merecer ningun aumento para este funcionario por dedicado; pero que respecto del Srio. creia de toda justicia se dotase con doscientos pesos mas el aumento en la remuneracion de trabajo que se le ponia.

El Sr. Gamboa reflexionó, que debia determinarse el numero de escribientes ó la asignacion que se les hace.

El Sr. Velazco dijo, que multiplicandose los trabajos de esta inspeccion, pero siendo la necesidad de los dependientes que se asignaban, y que se les pusiesen los doscientos pesos que pedia el artículo.

*El Señor Heredia insistió en que no habiéndose aumentado el sueldo el Inspector, no parecía justicia se pusiesen doscientos para más al Secretario.*
*El Señor Aburto contestó, que siendo en la actualidad el Inspector, no había querido promover ningún aumento para este funcionario por delicadeza; pero que respecto del Secretario creía de toda justicia se dotase con mil dos cientos pesos por el aumento extraordinario de trabajo que se le ponía.*
*El Señor Gamboa reflexionó que debía disminuirse el número de Escribientes o la asignación que se les hace.*
*El Señor Solórzano detalló muniсiosamente las multiplicadas labores de la inspección, probando la necesidad de los dependientes que se asignaban, y de que se les pusiesen las dotaciones que marcaba el artículo.*

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar por partes, y en votacion nominal á peticion de los Sres. Diputados, fué aprobada la primera parte que comprende en las palabras "Del diecisiete Jesus amados" por los Sres. Villar, Gamboa, Arejacoretas, Ramirez, Olave, Solórzano, Bart. y Presidente; contra los Sres. Suarez Uriarte, Herrera, Guebarramas, y Gonzalez (D. José Manuel), se reprobó la segunda parte que asignaba el número de quinientos pesos á los escribientes, por el acto de los Sres. Gamboa, Suarez Uriarte, Guebarrama, Gonzalez (D. José Manuel), Arejacoretas, Bart, Heredia, Zarobe, y Presidente. Estuvieron en pro los Señores, Villar, Ramirez, Olave, Solórzano, Macho, Urizarna y Valdes.

La comision pidió aparte del articulo reprobado en estos tér-

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar por partes, y en votación nominal a petición de tres Señores Diputados, fue aprobada la primera parte que concluye en la palabra "Mil doscientos pesos anuales" por los Señores Villar, Gamboa, Arizcorreta, Ramirez, Aburto, Solórzano, Bars, y Presidente; contra los Señores Suarez, Yriarte, Heredia, Guadarrama, y Gonzalez (Don José Manuel). Se reprobó la segunda parte que asignaba el sueldo de quinientos pesos a los Escribientes, por el voto de los Señores Gamboa, Suarez, Yriarte, Guadarrama, Gonzalez (Don José Manuel), Arizcorreta, Bars, Heredia, Davila, y Presidente. Estuvieron en favor los Señores, Villar, Ramirez, Aburto, Solorzano, Macedo, Lazcano y Valdes.*
*La comisión fijó parte del artículo reprobada en estos tér-*

Idem.

Los dos escribientes primeros á de quinientos; y los otros á de trescientos setenta y cinco, el ordenanza ganará á de ciento cincuenta.

Declarado suficientemente discutido y en lugar á votar, fué aprobado.

Artículo 126.- Para gastos de Oficina y utensilios de escritorio, se le abonarán Mil cien pesos anuales, y tendrá franca correspondencia de Oficio.

El Señor Gamboa dijo, le parecia acertada esta cantidad; en razon de q. el mayor gasto q. era el de porte de Correo, se le disminuia franqueando la correspondencia.

Declarado suficientemente discutido y en lugar á votar, fué aprobada la asignacion de Mil cien pesos.

El Señor Presidente dijo, para la disminucion de

*minos.*
*Los dos Escribientes*
*primeros el de quinientos; y los*
*otros el de trescientos sesenta*
*y cinco, el Ordenanza ganará el de*
*ciento cincuenta.*
*Declarado suficientemente*
*discutido y con lugar a votar, fue*
*aprobado.*
*Artículo 126°: Para gastos*
*de oficina y utensilios de escrito-*
*rio, se le abonarán seiscien-*
*tos pesos anuales, y tendrá franca*
*la correspondencia de oficio.*
*El Señor Gamboa dijo,*
*le parecía excesiva esta cantidad*
*con razón de que el mayor gasto que*
*era el de partes de correo, se*
*le disminuía franqueándole la*
*correspondencia.*
*Declarado suficien-*
*temente discutido y con lugar a*
*votar, fue rebrobada la asigna-*
*ción de seiscientos pesos.*
*El Señor Presidente*
*dijo para la discusión la de*

Cuatro—cientos.

Los jueces de una legua distancia
cia se ajustará.

Artículo 121.— El nombramiento de Inspector recaerá por el Congreso en la misma forma que se hará para el de los consejeros de Estado, oyendo al Gobernador en el que haya de ser electo para que le acompañe al desempeño, como previene el artículo 111. de la Ley Gral. y presente al juramento de estilo ante el Congreso. El nombramiento se publicará en forma de Decreto.

Declarado suficientemente discutido y en lugar de votar, fué aprobado, como lo fueron sucesivamente los actos siguientes.

122.— El Inspector, escribientes y ordenanza, los nombrará el Gobernador á propuesta en terna del Inspector.

122.— Nuevamente recaerán en los delitos de oficio que

*cuatrocientos.*
*Después de una ligera discu-*
*ción se aprobó.*
*Artículo 127°: El nom-*
*bramiento de Inspector en caso de*
*vacante se hará por el Congreso*
*en los mismos términos que se veri-*
*fica el de los consejos de Estado,*
*avisando al Gobernador el que ha-*
*ya sido electo para que le ex-*
*tienda el despacho, como previene el*
*Artículo 111° de la Ley General*
*y presente el juramento de estilo*
*ante el Congreso. El nom-*
*bramiento se publicará en forma*
*de decreto.*
*Declarado suficientemente*
*discutido y con lugar a votar, fue*
*aprobado, como lo fueron igualmente*
*los ocho siguientes.*
*128°: El Secretario, Escribien-*
*tes y Ordenanza, los nombraría el*
*Gobernador a propuesta externa*
*del Inspector.*
*129°: Nuevamente redacta-*
*do: en los delitos de oficio que*

comete el Inspector, se le instruirá causa y juzgará en la forma ordinaria por el Supremo Tribunal de Justicia, y si resultare culpado se le impondrán las penas establecidas por las ordenanza y leyes militares. En las demas acciones civiles y criminales que ocurran contra el mismo, conocerá el fuero Tribunal, arreglandose a las leyes comunes.

150.- En el caso de q. fuere procesado el Inspector, quedará en suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.

151.- Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguirse por todos sus trámites, pedirá al Gobierno la persona del Inspector, que le será entregada sin escusa.

152.- Si la sentencia que recayere contuviere especificas pena de pena corporal o infa

*cometa el Inspector, se le instruirá causa y juzgará en la forma ordinaria por el Supremo Tribunal de Justicia, y si resultare culpado se le impondrán las penas establecidas por la Ordenanza y leyes militares. En las otras actuaciones civiles y criminales que ocurran contra el mismo, conocerá el propio Tribunal, arreglándose a las leyes comunes.*

*130°: En el caso de que pase procesado el Inspector, quedará suspenso de su empleo, con el goce de la mitad del sueldo.*

*131°: Cuando el Tribunal haya declarado que la causa debe seguirse por todos sus trámites, pedirá al Gobierno la persona del Inspector, que le será entregada sin excusa.*

*132°: Si la sentencia que recayere causando ejecutoria fuere de pena conjural o infor-*

manta, quedará destituido de su empleo, procediéndose á nuevo nombramiento; mas si fuere abogado, se le suspenderá en todos sus grados, y se le entregarán los medios sueldos descontados en el tiempo que duró la causa.

155.— El Secretario por sola sorte, obtendrá el empleo de teniente coronel, y los oficiales el de subtenientes, a no ser que tengan graduacion superior, y como de todos serán jueces en asuntes de oficio.

154.— El Inspector no podrá admitir empleo ni comision alguna del Gobierno general ni de otro Estado: tampoco podrá servir en este aquellos encargos que sean incompatibles con sus atribuciones.

155.— Nuevamente redactado: Cuando por algun motivo el Inspector estuviere imposibilitado de llenar sus-

*mante, quedará destituido de su empleo, procediéndose a nuevo nombramiento; más se fuere absolutoria, se le repondrá en todos sus goces, y se le entregarán las medias pagas descontadas en el tiempo que duró la causa.*

*133°: El Secretario por solo serlo, obtendrá el empleo de Teniente Coronel, y los Escribientes el de Subtenientes, a no ser que tengan graduación superior, y como a tales serán juzgados en asuntos de oficio.*

*134°: El Inspector no podrá admitir empleo ni comisión alguna del Gobierno General ni de otro Estado: tampoco podrá servir en este aquellos encargos que sean incompatibles con sus atribuciones.*

*135°: Nuevamente redactado: Cuando por algún motivo el Inspector estuviere imposibilitado de llenar sus*

funciones, se sujetará á lo prevenido en el Decreto de 22 de Mayo de 1823. y el Congreso nombrará con interin por todo el tiempo que dure la imposibilidad, el que disfrutará mil quinientos pesos anuales que le dará el Estado.

La comision presentó como artículo lo que debe ponerse despues del 12 lo siguiente.

„Cuando hubiere de hacerse el nombramiento de Diputado por en el tiempo de receso, lo elegirá interinam. la Diputacion permanente, ante la q. jurará; y el Congreso en su primera reunion confirmará ó no el nombramiento.

Declarado suficiente. discutido y en lugar á votar, fué aprobado, como lo fueron igualm. los dos siguientes.

*funciones se sujetará a lo prevénido en el Decreto de 22 de marzo de 1833 y el Congreso nombrará un interino por solo el tiempo que dure la imposibilidad, el que disfrutará mil quinientos pesos anuales que se dará el Estado.*

*La comisión presentó como artículo lo que debe ponerse después del 127° el siguiente.*

*"Cuando hubiere de hacerse el nombramiento de Inspector en el tiempo de receso, lo elegirá interiormente la Diputación permanente, ante la que jurará; y el Congreso en su próxima reunión confirmará o no el nombramiento".*

*Declarado suficentemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado, como lo fueron igualmente los diez siguientes.*

# Capitulo 15.

## Sub- Inspectores.

Artículo 136.- El Sub- Inspector será Sub- Inspector en su distrito con el carácter de Coronel de infantería.

137.- Los Sub- Inspectores estarán sujetos al Inspector en la parte militar, y ejercerán en su distrito las mismas funciones que aquel en el todo menos en asuntos judiciales.

138.- Subalternamente redactados serán responsables de las órdenes que no cumplan y de las que den excediendo los límites que les prescribe la ley. Si delinquen en las funciones militares que se les encomienden serán juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en los mismos términos que el Inspector.

*Capítulo 15*
*Subinspectores*

*Artículo 136°: Cada Prefecto será Subinspector en su distrito con el carácter de Coronel de Infantería.*
*137°: Los Subinspectores estarán sujetos al Inspector en la parte militar, y ejercerán en su distrito las mismas funciones que aquel en el Estado, menos en asuntos judiciales*
*138°: Nuevamente redactado: serán responsables de las ordenes que no cumplan y de las que den excediendo los límites que les prescribe la ley. Si delinquen en las funciones militares que se les encomiendan serán juzgados por el Supremo Tribunal de Justicia en los mismos términos que el Inspector.*

Capitulo 15º

Reglas grales.

Artículo 152º.- Se autoriza al Gobierno para que en los meses, que le crea conveniente, nombre terceros gefes y sargentos primeros de las compañías de infantería retirados del efectivo permanente; en el concepto de que no podrán tener en cada distrito mas que uno de los primeros y ocho de los segundos.

1140.- Asimismo redactado: Los terceros gefes de que habla el artículo anterior, estarán dotados por desempeñar sus funciones y las de instructores, con cincuenta pesos mensuales: los sargentos de infantería con quince ps, y los de artillería y caballería con diez y ocho pesos, pagandose estos sueldos de los fondos de la milicia, y no del erario en calidad de reintegro, en caso

*Capítulo 15*
*Reglas Generales*

*Artículo 139°. Se autoriza al Gobierno para que, en los cuerpos, que lo crea conveniente, nombre terceros Jefes y Sargentos, primeros de las compañías a individuos retirados del ejército permanente; en el concepto de que no podrá haber en cada distrito más que uno de los primeros y ocho de los segundos.*
*140°: Nuevamente redactada: Los terceros Jefes de que habla el artículo anterior, estarán dotados por desempeñar sus funciones y las de instructores, con cincuenta pesos mensuales: los Sargentos de Infantería con quince pesos y los de Artillería y Caballería con dieciocho pesos, pagándose estos sueldos de los fondos de la milicia, y solo del erario con calidad de reíntegro, en caso*

de que aquellos no sean suficientes á cubrirlos.

1141.— Para obtener los grados de tercera clase se necesita la calificación y propuesta del Inspector, previo examen, que sufrirán ante él. Los sargentos despues de pasar por igual examen, serán nombrados por el Inspector solamente.

Artículo 1142. El Gobierno designará al Congreso un estado gral. de la fuerza que resulte resultado del alistamiento.

1143.— El Inspector entregará las formularias de las listas de revista de los Estados de fuerza, armamento municiones &c., de libros de maestría y demas documentos necesarios para el orden que debe haber, dictando las providencias conducentes para subsanar el arreglo en todo.

1144.— Se formarán hojas de servicio á los jefes y oficiales

*de que aquellos no sean suficientes a cubrirlos.*

*141°: Para obtener las plazas de terceros Jefes se necesita la calificación y propuesta del Inspector, previo examen, que sufrirán ante él. Los Sargentos después de pasar por igual examen, serán nombrados por el Inspector solamente.*

*Artículo 142°. El Gobernador pasará al Congreso un estado general de la fuerza que haya resultado del alistamiento.*

*143°: El Inspector extenderá los formularios de las listas de revista de los Estados de fuerza, armamento, municiones, etcétera, de libros de mayoría y demás documentos necesarios para el orden que debe haber, dictando las providencias conducentes para sistemar el arreglo en todo.*

*144°: Se formarán hojas de servicio a los Jefes y Oficia-*

res; y á las demas clases sus fun-
ciones, haciendose en unas y =
otras las anotaciones de estilo.

1145a. Nuevamente reforma-
do. Cuando un inscripto de la
2da clase mude de residencia,
lo que no pueda embarazarla, se
avisará al Inspector por el jefe
respectivo, especificando el lugar á
donde se traslada. Si á esta pro-
ve en el territorio del Esta-
do, el Inspector lo mandará dar
de alta en el cuerpo correspon-
diente agregando en su filete has-
ta que se complete.

Se omiten los artículos 1146a y 1147a
por inútiles.

Artículo 1148a. Si los
jefes y oficiales, que deben de
su autoridad é imponer este hay,
y los que en los actos del
servicio deben observar, se les
corrija la responsabilidad ante
el Inspector.

Declara[illegible]

*les; y a las demás clases sus filiaciones, haciéndose en unas y otras las anteriores de estilo.*
*145°: Nuevamente redactado: Cuando un individuo de la Milicia mude de residencia, lo que no puede embargársele, se avisará al Inspector por el Jefe respectivo, expresando el lugar a donde se traslade. Si esta fuere en el territorio del Estado, el Inspector lo mandará dar de alta en el cuerpo correspondiente agregando en su clase hasta que se remplace.*
*La comisión retiró los Artículos 146° y 147° por inútiles.*
*Artículo 148°: A los Jefes y Oficiales que abusen de su autoridad e infrinjan esta ley, y las que en los actos del servicio deben observar, se les exigirá la responsabilidad ante el Inspector.*
*Declarado sufiecien-*

transeunte y en lugar á votar. Fué aprobado como lo fueron igualmente los tres últimos del proyecto.

1149.— Se mandaba imprimir por el Gobierno el competente número de ejemplares de las tarjas de sueldo y prest que disfruta la infantería, artillería y caballería permanente, para que en los casos en que á esta milicia deba abonarse el haber, se haga con arreglo á ellas.

150.— Prevenía: Declarado: 1º Los cincuenta días de publicada esta ley, en los pueblos respectivos, sus Ayuntamientos habrán formado las listas de milicianos activos y contribuyentes, remitiéndolas conforme previene el artículo 4º.

151.— Prevenía: Declarado: Quedan derogadas todas las disposiciones de las anteriores Legislaturas que en todo ó en su parte hán

*temente y con lugar a votar fue aprobado como lo fueron igualmente los tres últimos del proyecto.*
*149°: Se mandará imprimir por el Gobierno el competente número de ejemplares de las tarifas de prest y sueldos que disfruta la Infantería, Artillería y Caballería permanente, para que en los casos en que a esta milicia deba abonársele el haber, se haga con arreglo a ellas.*
*150°: Previamente redactado: A los cincuenta días de publicada esta ley, en los pueblos respectivos, sus Ayuntamientos habrán firmado las listas de Milicianos exentos y contribuyentes, remitiendolas conforme previene el Artículo 114°.*
*151°: Previamente redactado: Quedan derogadas todas las disposiciones de las anteriores Legislaturas que en todo o en su parte han*

arreglado la Milicia del
Estado.

Se acordó que hubiese Se-
sion estraordinaria en la tarde
de mañana para que se aprobase
la minuta de este decreto. Con
lo que se levantó la Sesion,
de que faltaron los V.Ses. =
Villagran, y Escudero con
licencia, y Gonzalez (D. José
Rafael), por enfermo.. =

José del Villar
D.S.

Ramon Fernandez
D.S.

Sesion estraordinaria de la
tarde del Dia 31. de Mar-
zo de 1825.

Leida y aprobada =

*arreglado la Milicia del Estado.*
*Se acordó que hubiese sesión extraordinaria en la tarde de mañana para que se aprobase la minuta de este decreto. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, y Escudero con licencia, y Gonzalez (Don José Rafael), por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión extraordinaria de la tarde del día 31 de marzo de 1833*

*Leída y aprobada*

La acta de la tarde anterior, el Señor Villar leyó la siguiente proposicion:

Se concede ocho dias de licencia con todos sus honores, al Ciudadano Gobernador para que pueda pasar al distrito Federal á asuntos particulares.

El Congreso acordó se discutiese en esta sesion extraordinaria y declaró que era urgente: suficientemente discutido y en lugar de votar, fué aprobada.

Se leyó la minuta del decreto reglamentario de la milicia nacional del Estado, y se aprobó.

Se levantó la sesion, á que asistieron los Sres. Bolaños, Escudero y Abarca.

José del Villar
S. S.

Bermudez
S. S.

*la acta de la tarde anterior,*
*el Señor Villar leyó la si-*
*guiente proposición:*
*Se concede ocho días de*
*licencia contados desde mañana, al*
*ciudadano Gobernador para*
*que pueda pasar al Distrito Fe-*
*deral a asuntos particulares.*
*El Congreso acordó se dis-*
*cutiese en esta sesión extraordinaria y*
*declaró que era urgente: suficien-*
*temente discutido y con lugar a votar,*
*fue aprobado.*
*Se leyó la minuta del*
*decreto reglamentario de la Milicia*
*Nacional del Estado y se apro-*
*bó.*
*Se levantó la sesión a que faltaron*
*los Señores Villagran, Escudero y Aburto con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*


Congresso Constitucional.
1933.

*Congreso Constitucional.*
*1833.*

sion del dia 1.º de
Abril de 1935.

Leida y aprobada la acta del dia 30. del pasado, se procedio conforme al reglamento á la renovacion de oficios para el mes q.e comienza, y resulto electo por escrutinio secreto, mediante cedulas para presidente, el Emmo. Sor. D.n Sanz.n Solorzano, por trece votos: el Sñor Lasuno obtuvo uno, y el Sor. Escudero otro. Para vicepresidente resulto el Sr. D.n Juan Ygnacio Davila resultó electo con esos votos por uno que obtuvo el Sor. Gonzalez D.n Jose Manuel y otro el Sor. Aburto. Se da cuenta con los oficios sig.tes Del Gob.no del Estado.

Primero. Oficiando haber llegado, y estar dispuesta á prestar el juramento, el Sr. Consejero D.n Manuel Ygnacio Ort.z. Se acordo se presentara esta misma sesion.

Segundo. Solicitando hacer libranza de la orden corresp.te para q.e

*Sesión del día 1° de*
*abril de 1833*

*Leída y apro-*
*bada la acta del día 30 del pasa-*
*do, se procedió conforme al reglamento a*
*la renovación de oficios para el mes que*
*comienza; y resultó electo por escrutinio se-*
*creto, mediante cédulas para Presidente,*
*el Excelentísimo Señor Don Joaquín Solórzano, por*
*trece votos: el Señor Lascano obtuvo uno,*
*y el Señor Escudero otro. Para Vicepre-*
*sidente el Señor Don Juan Ygnacio*
*Dávila resultó electo con doce votos*
*por uno que obtuvo el Señor (Gonzalez*
*Don José Manuel) y otro el Señor*
*Aburto. Se dio cuenta con los oficios*
*siguientes del Gobernador del Estado.*
*Primero: Avisando haber llegado, y*
*estar dispuesto a presentar el juramento,*
*el Señor Consejero Don Manuel Yg-*
*nacio Ortiz. Se acordó se presentaría*
*esta misma sesión.*
*Segundo: Noticiando haber libra-*
*do la orden correspondiente para que*

a abono el sueldo al Sr. Minis
tro del Tribunal de Justicia D.n
Francisco Vera. Al Archivo.
Pres. de las Legislaturas de
Chiapas, Tamaulipas y Michoa-
can, acusando las dos primeras re-
cibo de la nota en que les partici-
pó esta secretaría la reunion de
este Congreso; y la tercera, decian-
do haber recibido el Decreto so-
bre declarar nacionales los bienes
de los Sucesores Felipinos. Al
Archivo.
Otro del Exmo. Sr. Presiden-
te de la Republica D.n Manuel
Gomez Pedraza, noticiando haber-
se instalado el Congreso gral. el
dia 29. del pasado, y dando gra-
cias a esta Legislatura por el
tino, prudencia y circunspeccion
con que se ha conducido. Se acor-
dó se le conteste haber sido muy
plausible á esta Legislatura la
noticia de la instalacion del Con-
greso gral., y que le dan las de-
bidas gracias a S. E. por la bue

*se abone el indulto al Señor Ministro del Tribunal de Justicia Don Francisco Verde. Al Archivo.*
*Tres de las Legislaturas de Chiapas, Tamaulipas y Michoacan, acusando las dos primeras recibo de la nota en que les participó ésta Secretaría la reunión de este Congreso; y la tercera, diciendo haber recibido el dictamen sobre declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos. Al Archivo.*
*Otro del Excelentísimo Señor Presidente de la República Don Manuel Gomez Pedraza, noticiando haberse instalado el Congreso General el día 29 del pasado, y dando gracias a esta Legislatura, por el tino, prudencia y circunspección con que se ha conducido. Se acordó se le conteste haber sido muy plausible a esta Legislatura la noticia de la instalación del Congreso General, y que, se den las debidas gracias a Su Excelentísima por lo bien*

que ha regido á la República en los meses que la ha gobernado.

Uno de la Suprema Corte de Justicia, acompañando 25 ejemplares de un discurso que ha publicado. Que se acusa recibo y se reparten los ejemplares á los Diputados.

Otro de la Diputación permanente de Chihuahua; noticiando; haberse instalado el 1o. de Marzo. Enterado.

Otro del Gob.o de Nuevo-León, acusando recibo de los ejemplares que se le remitieron, relativo á Declarar pertenecientes á este Estado los bienes que en él poseen los Acreedores de Zuloaga. Ent.o y Archivese.

Se lee un pliego recibido de los Bravos, relativo á pedir se declare "q.e solo se debe sacar el décimo de las utilidades que resulten líquidas, después de cubrir el capital invertido" cuella proposición habiendola leido Secretario suspo el Sor. Villar, se dió de primera lectura.

Se recibió el discurso pronunciado en la instalación del Congr.o gral. y

*que ha regido a la República en los meses que la ha gobernado.*
*Uno de la Suprema Corte de Justicia, acompañando 25 ejemplares de un impreso que ha publicado. Que se acuse recibo y se repartan los ejemplares a los Diputados.*
*Otro de la Diputación permanente de Chihuahua; noticiando; haberse instalado el 10 de marzo. De enterado.*
*Y otro del Gobierno de Michoacan, acusando recibo de los ejemplares que se le remitieron, relativo a Declarar pertenecientes a este Estado los bienes que en él poseen los Misioneros de Filipinas. Al Archivo.*
*Se leyó en papel recibido de los Buzón, reducido a pedir se declarase "que solo se debe sacar el diezmo de las utilidades que resulten líquidas, después deducir el capital invertido" cuya proposición habiéndola hecho suya el Señor Villar, se tuvo de primera lectura.*
*Se recibió el discurso pronunciado en la instalación del Congreso General y*

se acordó quedase sobre la mesa.

Se dió primera lectura á la siguiente proposicion del Sor. Crescente.

"Para q.e los Ciudadanos q.e por sus escasas proporciones no puedan suscribirse á ninguno periodico, se entreguen de las ocurrencias politicas de la República, pido al Cong.o apruebe la sig.te proposicion:

"Se establecerá un gabinete de lectura en el local de la Biblioteca."

Se dió primera lectura á los siguientes reformamos de las comicion de Milicia nacional.

1.o Sor. La ley reglamentaria de la Milicia del Estado dada en 1.o de Marzo de 1824. empieza del servicio á los rancheros, veleros y capitanes de las mesas que se hallan en formal trabajo, y confiere libre de la contribucion de cuotas á los menores sin esperar q.e cumplan de estos quedando mentas. Segl. Pago. Las mismas Leyes

Las mismas se suscitaron del pago que obligaron al Preparto de Lerma á pedir aclaracion de la ley, cuyo oficio con otro del Gob.o y varios docu-

*se acordó quedarse sobre la mesa.*
*Se dio primera lectura a la si-*
*guiente preposición del Señor Presidente.*
*"Para que los ciudadanos que por sus*
*escasas proposiciones no puedan suscribir-*
*se a ningún periodo, se instruyan*
*de las ocurrencias políticas de la Re-*
*pública, pido al Congreso apruebe la*
*siguiente proposición:*
*"Se establecerá un gabinete de lec-*
*tura en el local de la Biblioteca".*
*Se dio primera lectura a los si-*
*guientes dictámenes de la Comisión de*
*Milicia Nacional.*
*1°: Señor. La ley reglamentaria de*
*la Milicia del Estado dada en 1°*
*de marzo de 1829, exceptuó del servicio*
*a los rayadores, Veladores y Capitanes de las*
*minas que se hallan en formal trabajo;*
*y después libró de la contribución de*
*exentos a los Mineros sin expresar que cla-*
*ses de estos quedaban exentos; del pago.*
*De aquí se suscitaron a varias deudas del pago que*
*obligaron al Prefecto de Tasco a*
*pedir aclaración de la ley, cuyo ofi-*
*cio con otro del Gobierno y varios docu-*

mandos que apoyan, hacen el espediente
g.e motiva este dictamen. — La Comi-
sion de materia atendiendo á que el ul-
timo reglamento del ramo salva todas
las dudas que se ingieran de la con-
travencion á ninguno anuncio, si no es
que hacen tres reales diarios, propone
al H. Congreso. „Que se archive este
espediente." — Solórzano. — Macedo. — Las-
cano. — Valdes. — Alcaraz.

A peticion del Sr. Lascano se de-
claró de ovia resolucion, suficientemente
discutido y con lugar á votar, fué apro-
bado.

En los mismos terminos se hicieron
los siguientes.

2.o Sener. — La comision de mi-
licia, para presentar la ley regla-
mentaria que aprobo el H. Congr.o;
tiene presentes todos los documentos
que en su concepto deben contribuir
á su ilustracion: entre estos hace uso
del plan presentado por el Teniente
coronel D.n Juaquin Miramon re-
mitido por el Gobierno con fecha
19. de Diciembre de 1851, pero no

*mentos que apoyan, hacen el expediente que motiva este dictamen. La Comisión de Milicia atendiendo a que el último reglamento del ramo sabrá todas las dudas por no exceptúa de la contribución a ningún número, si no es que ganen tres reales diarios, propone al Honorable Congreso. "Que se archive este expediente". —Solórzano. — Macedo. — Lascano. — Valdes. — Aburto.*

*A petición del Señor Lascano se declaró de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*

*En los mismos términos lo fueron los siguientes.*

*2°: Señor. La Comisión de Milicia para presentar la ley reglamentaria que aprobó el Honorable Congreso, tuvo presentes todos los documentos que en su concepto debían contribuir a su distracción: entre estos hizo uso del plan presentado por el Teniente Coronel Don Joaquin Miramon remitido por el Gobierno con fecha 19 de diciembre de 1831, previo*

al dictámen de su Consejo. Y
como el espresado falten con los docu-
mentos que no acompañan y forman
el espediente, surtio ya los efectos en
la comision, sin poder producir otros
á causa de estar ya decretada la
ley reglamentaria, la Comision pro-
pone: Que se archive este espedien-
te." Solsona. — Lascano. — Salces. —
Macedo.

Señor: — Las pro-
posiciones que en la Legislatura de 829
hizo el Sor. Dip.do Valiente para que
la contribucion de cuotas de la mi-
licia civica se incorporase en las ren-
tas del Estado, no teniendo ya caso po.r
haber decretado nuestra honorabilidad q.e
esta parte de la hacienda pueda
en manos de los militares del Estado
y su distribucion se haga de la ma-
nera que previene la última ley
reglamentaria de la Milicia. En tal
concepto la comision del ramo consul-
ta: " Que se archive este espediente"
— Solsona. — Lascano. — Salces. — Ma-
cedo.

*el dictamen de su Consejo. Y como el expresado plan con los documentos que no acompañan y forman el expediente, surtió ya los efectos en la comisión, sin poder producir otros a causa de estar ya decretada la ley reglamentaria, la Comisión propone: Que se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. Macedo.*

*3°: Señor. Las proposiciones que en la Legislatura de 1829 hizo el Señor Diputado Vallarta para que la contribución de exentos de la Milicia Cívica se incorporase en las rentas del Estado, no tienen ya caso por haber decretado nuestra honorabilidad que esta parte de la hacienda queda en manos de los Militares del Estado y su distribución se haga de la manera que previene la última ley reglamentaria de la Milicia. En tal concepto la comisión del ramo consulta: "Que se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdés. — Macedo.*

4.º Señor. — En la comision de Milicia existe un espediente cuya firma principal es un oficio de D.n Manuel Muiña participando á la Legislatura anterior las providencias que tomó para sofocar el pronunciamiento que p.r la causa de la Libertad hizo en la villa de Lilaeuero, el teniente retirado D.n Mariano Graizarga, y pidiendo igualmente que se dicten medidas legislativas capaces de impedir que los habitantes del Estado tomen parte en la rebolucion de Saravia. — Como las circunstancias q.e motivaron dicha comunicacion no existen hoy, pues que todo el Estado se decora por su glorioso grito á pesar de los esfuerzos que para contrariarlo hizo el Gobierno de la usurpacion, la comision cree que debe limitarse á presentar al Congreso la sig.te proposicion. „ Archívese este espediente." — Salazano. — Saravia. — Salvador. — Mancebo.

5.º Señor. — En la Comicion

*4°: Señor. En la Comisión de Milicia existe un expediente cuya pieza principal es un oficio de Don Manuel Muria participando a la Legislatura anterior las providencias que tomó para sofocar el pronunciamiento que por la causa de la Libertad hizo en la Villa de Zitacuaro, el Teniente retirado Don Mariano Araizaga, y pidiendo igualmente que se dicten medidas legislativas capaces de impedir que los habitantes del Estado tomen parte en la revolución de Veracruz. Como las circunstancias que motivaron dicha comunicación no existen hoy pues que todo el Estado se decidió por ese glorioso grito a pesar de los esfuerzos, que para contrariarlo hizo el Gobierno de la inspección, la comisión cree que debe limitarse a presentar al Congreso la siguiente proposición. "Archívese este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*5°: Señor. En la Comisión*

de Milicia hay un expediente motivado por un oficio del Gobierno en que participa haber restablecido la inspección general entrada por el Cong.° constituyente en su segunda período. La última ley reglamentaria manda lo mismo que el Gobierno haya hecho; y en consecuencia la Comicion propone: "Que se contente al Gobierno aprobando su conducta, y se archive este expediente." — Salazar. Lozano. — Valdez. — Caballero.

C.° Señor. — La Comicion de Milicia ha examinado la iniciativa que en 22. de Mayo de 832. hizo la Legislatura de Chiapas al Congreso general y remitieron los Secretarios de agenda á esta Asamblea en 29. del mismo. Mas como en dicha iniciativa se proponen providencias económicas de terror para los libres que en la última lucha acaudillo el General Santa-Anna. La comicion cree que este expediente debe condenarse á un eterno olvido; y por lo mismo propone. "Que se ar-

*de Milicia hay un expediente motivado por un oficio del Gobierno en que participa haber restablecido la inspección general destruida por el Congreso Constituyente en su segundo periodo. La última ley reglamentaria manda lo mismo que el Gobierno había hecho; y en consecuencia, la Comisión propone: "Que se conteste al Gobierno aprobando su conducta, y se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*6°: Señor. La Comisión de Milicia ha examinado la iniciativa que en 22 de mayo de 1832 hizo la Legislatura de Chiapas al Congreso General y remitieron los Secretarios de aquella esta Asamblea en 29 del mismo. Más como en dicha iniciativa se proponen facultades omnímodas de terror para los líderes que en la última lucha acaudilló el General Santa Anna. La comisión creé que este expediente debe condenarse a un eterno olvido; y por lo mismo propone. "Que se ar-*

chive este espediente." — Solórzano. — Larrazabal. — Salas. — Alcalde.

7.º Señor. Las comisiones unidas de Milicia y Justicia han examinado la proposicion que en la última Legislatura hizo el Sr. Diputado Otero en virtud de 87, contraida á que en los consejos de guerra de oficiales generales se suplan las faltas de los generales con letrados por los retirados del ejército permanente que tengan igual carácter; y á que la sirva de asesor el fiscal de letras mas inmediato y encontrando que la primera parte no es admisible por estar arreglada posteriormente el orden judicial de la milicia, de una manera mas conforme á su constitucion, y que la segunda está decretada en el artículo de penas del último reglamento, concluida al Congº la sesion proposicion." Mandó ver este espediente." — Solórzano. — Herrera. — Villar Alcalde. — Salas. — Larrazabal.

Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones:

*chive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*
*7°: Señor. Las comisiones unidas de Milicia y Justicia han examinado la proposición que en la última Legislatura hizo el Señor Diputado Ortiz en 17 de enero de 1831, contraída a que en los consejos de guerra de Oficiales generales se suplan las faltas de los Jefes milicianos por los retirados del ejército permanente que tengan igual carácter; y a que les sirva de asesor el Juez de Letras más inmediato y encontrando que la primera parte no es admitible por estar arreglando posteriormente el orden judicial de la Milicia, de una manera más conforme a su institución, y que la segunda está decretada en el artículo de penas del último reglamento, consulta al Congreso la siguiente proposición. "Archivese este expediente". — Solorsano. — Heredia. — Villar. — Macedo. — Valdes. — Lascano.*
*Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones:*

1ª De los Sres. Lasarte, Solaeche, y Salces, relativa á que en el Estado se estinga la pena de muerte, que se dejó por primera vez el dia 29. del pasado. é Admitida, se mandó pasar á la comision de justicia.

2ª Del Sor. Gamboa, sobre que se reserte el acto del Tribunal de Justicia para que reuna la responsabilidad á los funcionarios que dispusieron la pena de muerte de María Cristina, leida el 28. del mismo. Habiéndose admitido, pasó á la misma comision.

3ª Del Sor. Vilbao, contraida á que se declare C. del Estado á José Lopez de Acevedo. A la comision de puntos constitucionales.

4ª Del Sor. Gamboa, sobre que en igualdad de circunstancia, decida la suerte entre los pretendientes á las porciones de terrenos de los bienes que pertenecian á los jesuitas: leida por primera vez el dia 29. é Admitida á discusion, pasó á las comisiones reunidas antecedentes.

*1ª: De los Señores Lascano, Solorsano, y Valdes, relativa a que en el Estado se extinga la pena de muerte, que se leyó por primera vez el día 29 del pasado. Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Justicia.*
*2ª: Del Señor Gamboa, sobre que se existe el celo del Tribunal de Justicia para que exija la responsabilidad a los funcionarios que difirieron la pena de muerte de Maria Martina, leída el 28 del mismo. Habiéndose admitido, paso a la misma comisión.*
*3ª: Del Señor Villar, contraída a que se declare ciudadano del Estado a José Lopez de Acevedo. A la Comisión de Puntos Constitucionales.*
*4ª: Del Señor Gamboa sobre que en igualdad de circunstancia, decida la suerte entre los pretendientes a las porciones de terrenos de los bienes que pertenecían a los Filipinos: leída por primera vez el día 29. Admitida a discusión pasó a las comisiones donde hay antecedentes.*

5ª De los Sres. Lascano, Villar y Mango, contrario á que se aumenten seis pesos á cada barril de aguas ardientes de caña sobre la alcabala que actualmente paga, fundan el Dia 28.

El Sor. Gambo manifestó que este efecto se halla gravado en todos terminos, que los fabricantes de Cerro Largo no lo pueden ya conducir al Distrito para su consumo; y que si se aumentan estos gravamenes, se perjudicarán los fabricantes del Estado, pues no teniendo hoy un mercado proporcionado, pues no Colonia y otros puntos del mismo, aun en este podrán rivalizar los aguardientes del Distrito y serán conducidos con utilidad por la diferencia de los menores impuestos y reforzarán.

El Sor. Lascano contesto, que la gran cantidad de este licor que se consume á muy corta precio, acredita que es susceptible de un mayor impuesto, cuando por otra parte es un efecto que no solo más de primera necesidad, sino de lujo, y lo que es mas,

*5ª: De los Señores Lascano, Villar y Macedo, contraídas a que se aumenten seis pesos a cada barril de aguardiente de cacha sobre la alcabala que actualmente paga, leídas el día 28.*
*El Señor Gamboa manifestó que este efecto se halla grabado en tales términos, que los fabricantes de Cuernavaca; no lo pueden ya conducir al Distrito para su expendio; y que si se aumentan estos gravámenes, se perjudicarán los fabricantes del Estado, pues no teniendo hoy un mercado proporcionado sino en Toluca y otros puntos del mismo, aún en estos podrán rivalizar los aguardientes del Distrito que serán conducidos con utilidad por la diferencia de los menores impuestos que reportan.*
*El Señor Lascano contestó, que la gran cantidad de este licor que se expende a muy corto precio, acredita que es susceptible de un mayor impuesto, cuando por otra parte es un efecto que no solo no es de primera necesidad, sino de lujo, y lo que, es más,*

perjudicial á la salud y á la moral pública. Por último, que el inconveniente que opone el Sr. Gamboa, se evitaría fácilmente aumentando á las mieles, primera materia que se necesita en el Distrito para la elaboración de este licor.

Puesta á votación, no se admitió á discusión.

Se procedió y prestó el juramento constitucional el Sr. Consejero D. Mon.l Ygnacio Ortiz.

Se leyó por segunda vez el dictamen de la comisión especial, sobre las ventas hechas por las religiosas Carmelitas de algunas de sus fincas, y consta en la sesión del dia 22. del pasado. Se señaló su discusión p.a el dia sig.te Con lo que se levantó la sesion á que faltaron los Sres. Villagran, Cisneros y Gonzalez (D. I. R.) con licencia.

Joaquin Polanco
Presid.te

Y.l del Villar
D. S.

Romero Gamboa
D.

*perjudicial a la salud y a la moral pública. Por último, que el inconveniente que opone el Señor Gamboa, se evitaría fácilmente aumentando a las mieles, primera materia que se nesecita en el Distrito para la elaboración de este licor.*
*Puesta a votación, no se admitió a discusión.*
*Se presentó y prestó el juramento constitucional el Señor Consejero Don Manuel Ygnacio Ortiz.*
*Se leyó por segunda vez el dictamen de la Comisión Especial, sobre las ventas hechas por los religiosos Carmelitas de algunas de sus fincas, y consta en la sesión del día 28 del pasado. Se señaló su discusión para el día siguiente. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Escudero y Gonzalez (Don José Rafael) con licencia.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion del dia 2. de
Abril de 1835.

Leida y n.-

probada la acta anterior, se dio principio a lectura á siguiente proposicion del Sr. Gamboa.

„ La comision de justicia informará á la posible brevedad por que causas permanecen la Exma. Audiencia y el Supremo Tribunal de Justicia, no obstante estas prevenida su estincion: y como cuidará las medidas convenientes, bien sea para que subsistan estos tribunales o bien para que se lleve adelante la reforma decretada."

Se leyeron por primera vez los cuatro Dictamenes sig.tes de la Comision de Peticion.

1º Señor — Desde el año de 1829 hay en la comision de Milicia un espediente promovido por el prefecto de Tulancingo, en que entraba enumeradamente las causas que influyeron en aquella epoca, para la de

*Sesión del día 2 de*
*abril de 1833*

*Leída y a-*
*probada el acta anterior, se dio prime-*
*ra lectura a la siguiente proposición del*
*Señor Gamboa.*
*"La Comisión de Justicia informa-*
*rá a la posible brevedad por qué cau-*
*sas permanecen la Excelentísima Audiencia*
*y el Supremo Tribunal de Justicia, no*
*obstante estar prevenida su extensión: y con-*
*sultará las medidas convenientes, bien sea*
*para que subsistan estos Tribunales*
*o bien para que se lleve adelante la*
*reforma decretada".*
*Se leyeron por primera vez los*
*cuatro dictámenes siguientes de la Comi-*
*sión de Milicia.*
*1°: Señor. Desde el año de 1829*
*hay en la Comisión de Milicia un*
*expediente promovido por el Prefecto*
*de Tulancingo, en que detalla mi-*
*nuciosamente las causas que influye-*
*ron en aquella época, para la de-*

servicio activo a toda Persona en el ta-
llon de Infantería cuando marcho
á Campeche contra los españoles. Visto
perfecto medio las Reformas que juzga
evitar aquel inconveniente deben hacerse
en el reglamento de la Milicia; la
Comision ha creido oportuno pedir al
Honorable Congr.° y Pues se Archive es-
te expediente. Sobrano.— Suarno.— Val-
des.— Alcocer.

A peticion del Sr. Suarno se
declaro de esta resolucion, suficientemen-
te discutida y con lugar á votar, se a-
probó. Pedias Iguales tramites se veri-
fico lo mismo con los siguientes.

2°. Señor.— El Señor Lebrija en el
tiempo de su Gobierno, mando relevir de
la milicia nacional á todos los Diputa-
dos del Estado por medio de un ofi-
cio circular á los perfectos; cuya co-
pia obra en la Comision del ramo
para que consulte una providencia
legislativa. La comision considerando q.e
ya estan designadas las clases exentas
del servicio, y que los indigenas q.e
no ganan mas de tres reales diarios

*sersión escandalosa verificada en el batallón de Tulancingo cuando marchó a Tampico contra los españoles. Dicho Prefecto indica las Reformas que para evitar aquel acontecimiento deben hacerse en el reglamento de la Milicia, la Comisión ha creído oportuno pedir al Honorable Congreso: "Que se Archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*A petición del Señor Lascano se declaró de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar, se aprobó. Previos iguales trámites se verificó lo mismo con los siguientes.*

*2°: Señor. El Señor Lebrija en el tiempo de su Gobierno, mandó excluir de la Milicia Nacional a todos los indígenas del Estado por medio de un oficio circular a los Prefectos cuya copia otra en la Comisión del ramo para que consulte una providencia legislativa. La comisión considerando que ya están designadas las clases exentas del servicio, y que los indígenas por no ganar más de tres reales diarios*

quedan esonerados aun de la contribucion que pagan los ciudadanos q.e no toman las armas, consulta al Congreso. " Que se archive este espediente." — Solórsano. — Lacunza. — Valdés. — Macedo.

Ferrer. Señor. — En la Comision de milicia hay un espediente motivado por el decreto que en 18. de Setiembre de 832. presentó á la Legislatura de Puebla su comision de puntos constitucionales, en que consulta que no se tenga por legal la reunion en Juntas de los comisionados de Jalisco, Zacatecas, Durango Tamaulipas y San Luis Potosi, en Julio de 1832. Esta Junta creada para perturbar y dar impulso á la revolucion que derroco al Gob.o usurpador, fue reconocida por todos los Estados que se hallan pronunciados á favor de la causa nacional, y si se desconoció su legalidad en Puebla, fué por el espiritu facciosso de aquellos legisladores, y porque las bayonetas del

*quedan exonerados aún de la contribución que pagan los ciudadanos que no toman las armas, consulta al Congreso. "Que se archive este expediente". — Solórsano. — Lascano. — Valdes. - Macedo.*

*Tercero: Señor. En la Comisión de Milicia hay un expediente motivado por el dictamen que en 18 de septiembre de 1832 presentó a la Legislatura de Puebla su Comisión de Puntos Constitucionales, en que consulta que no se tenga por legal la reunión en lagos de los comisionados de Jalisco, Zacatecas, Durango Tamaulipas y San Luis Potosí, en julio de 1832. Esta junta creada para proteger y dar impulso a la revolución que derrocó al Gobierno usurpador, fue reconocida por todos los Estados que se iban pronunciando a favor de la causa nacional, y si se desconoció su legalidad en Puebla, fue por el espíritu faccioso de aquellos legisladores, y porque las bayonetas del*

general Bustamante no permitian la manifestacion de sentimientos liberales. Mas hoy que un cambio feliz há restablecido el orden constitucional, la comision cree fue su objeto el anunciado Dictámen, y propone al Congº. „ Que se archive este espediente. "— Solorzano. — Lascano — Valdes. — Macedo.

Cuarto. Señor — La anterior legislatura Decretó que la Milicia cívica del Estado quedara reducida en su número al mínimum designado mpral: el Gobº no puso en practica el Decreto, por temor de que los pueblos quedaran indefensos, y así lo manifestó en un oficio con que finaliza el espediente q. se contrae este Dictámen. — En aquella epoca havia el pretesto de destruir la fuerza cívica, y sin embargo quedó sin efecto la disposicion legislativa que va referida; con mucha mas razon debera permanecer, hoy en el mismo estado, supuesto que el Congº.

*General Bustamante no permitían la manifestación de sentimientos liberales. Más hoy que en un cambio feliz ha restablecido el orden constitucional, la comisión creé sin objeto el anunciado dictamen, y propone al Congreso. "Que se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*Cuarto: Señor. La anterior Legislatura decretó que la Milicia Cívica del Estado quedará reducida en su número al mínimum designado en la Ley General, el Gobierno no puso en práctica el decreto, por temor de que los pueblos quedaran indefensos, y así lo manifestó en un oficio con que finaliza el expediente a que se contrae este dictamen. En aquella época había el prurito de destruir la fuerza cívica, y sin embargo quedó sin efecto la disposición legislativa que va referida; con mucha más razón deberá permanecer, hoy en el mismo estado, supuesto que el Congreso*

há llamado al servicio á todos los habitantes, con escepcion de las cortas clases comprendidas en el art.º 11. del citado reglamento. Por esto, y porque el 144 del mismo Reglamento dice todas las disposiciones que arreglaban la milicia, la comision del ramo pasa al Cong.º: "Que se archive este espediente." — Solorzano. — Lazcano. — Valor. — Conde.

Igual lectura se dió al siguiente dictamen de la Comision de Hacienda, sobre libertad del tabaco.

"Señor. — La comision hacendaria de hacienda ha examinado con el mayor detenimiento las proposiciones hechas por los Sres. Villar, — Garcia, Guadarrama, Solorzano y Escobero, para que se declarase el tabaco, y solo porque una contribucion moderada. — La comision entiende que no habiendo ninguna ley que en el dia prohiba esta renta, son muchas las utilidades que van á recibir los vecinos del Estado con el es-

*ha llamado al servicio a todos los habitantes, con excepción de solo las catorce clases comprendidas en el artículo 11° del último reglamento. Por esto, y porque el 144° del mismo derogó todas las disposiciones que arreglaban la Milicia, la comisión del ramo pide al Congreso: "Que se archive este expediente". — Solorsano. — Lascano. — Valdes. — Macedo.*

*Igual lectura se dio al siguiente dictamen de la Comisión de Hacienda, sobre libertad del tabaco.*

*"Señor. La Comisión Primera de Hacienda ha examinado con el mayor detenimiento las proposiciones hechas por los Señores Villar, Garcia, Guadarrama, Solorzano y Escudero, para que se desestanque el tabaco, y solo pague una contribución moderada. La comisión considera que no habiendo ninguna ley que en el día monopolice esta venta, son muchas las utilidades que van a recibir los vecinos del Estado con el de*

sistancia, y las rentas públicas van á aumentarse; no pudiendo menos pues de ser lo mismo, por consiguiente bonificar la exacion que se pretende. Por estas razones, y por otras que con bastante extension espero presentar al tiempo de discutirse la materia, propongo á la deliberacion del Congr.o las proposiciones sig.tes.

1.a „ Queda libre la siembra del Tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Congr.o gral. resuelva definitivamente su absoluta libertad ó monopolio."

2.a „ El Tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado ocho reales por arroba, y el labrado doce."

Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa.

Se dio segunda lectura al dictámen de la misma comision, relativo á que se derogue el Decreto de 30. de Junio de 1852. que impuso un préstamo forzoso; fue por primera el dia 29. del pasado, y se señaló su discusion para el 11. del Corriente.

La comision especial nombra-

*estanco, y las ventas públicas van a aumentarse; no pudiendo menos por lo mismo, de considerar benéfica la sensación que se pretende. Por estas razones, y por otras que con bastante extención ofrece presentar al tiempo de discutirse la materia, propone a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.*

*1ª: "Queda libre la siembra del tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Congreso General resuelve definitivamente su absoluta libertad o monopolio".*

*2ª: "El tabaco en rama pagará en las aduanas del Estado ocho reales por arroba, y el labrado doce".*

*Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa."*

*Se dio segunda lectura al dictamen en la misma comisión, relativo a que se derogue el Decreto de 30 de junio de 1832 que impuso un préstamo forzoso; leído por primera el día 29 del pasado, y se señaló su discusión para el 11 del corriente.*

*La Comisión Especial nombra-*

Dn para examinar las ventas hechas por los Religiosos Carmelitas Descalzos de las fincas, reformó las proposiciones con que concluyó el dictámen leido por primera el 22. de Marzo, en los sigtes términos:

"1.ª Se declara que la órden de 27. de Mayo de 1821 de las cortes de España, ha estado vigente en el Estado."

"2.ª Las ventas de bienes de Religiosos que con infraccion de esta providencia se hayan verificado, serán declaradas por el Gob.º de ningun valor, insubsistentes sus efectos y restituyendose los intereses vendidos, á las respectivas iglesias."

"3.ª En el caso de que se tema que fraudulentamente se quiera llevar al cabo la enagenacion por algunos perfidos, el Gob.º pondrá un interventor en las ventas de la hacienda, y hará que este remita los productos al procurador ó apoderado del respectivo convento para que disponga y haga de ellos la conveniencia.

*da para examinar las ventas hechas por los Religiosos Carmelitas de algunas de sus fincas, reformó las proposiciones con que concluye el dictamen leído por primera el 28 de marzo, en los siguientes términos:*
*"1ª: Se declara que la orden de 27 de mayo de 1827 de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado".*
*"2ª: Las ventas de bienes de Religiosos que con infracción de esta providencia se hayan verificado, serán declaradas por el Gobierno de ningún valor, impidiéndole sus efectos y restituyéndose los intereses vendidos, a las respectivas iglesias".*
*"3ª: En el caso de que se tema que fraudulentamente se quiera llevar al cabo la enajenación por algunos prelados, el Gobierno pondrá un Interventor en los bienes de la venta, y hará que este remita los productos al Procurador o apoderado del respectivo Convento para que disponga y goce de ellos la comunidad.*

"4.ª Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gob.º todas las otras que estime en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer."

"5.ª En la sucesivo siempre que se trate de vender bienes de esta clase existentes en el Estado, se pedirá la correspondiente habilitacion ó facultad al Congr.º justificándose la necesidad y el beneficio que de la venta resulten que establezcan los sagrados cánones. — Villar. — Sotomayor. — Se citado para el dia 10.

Se leyó y puesta á discusion conforme á lo acordado en sesion secreta del dia 18. del pasado el dictámen de la Comicion reunida de Gobierno sobre la solicitud del Sr. Dipt.º Dn José Ramirez para que se le pagasen 375 pes. que dejó de percibir de dietas como Dipt.º del Estado en 1829, el q.e declarado suficientemente discutido y con lugar á votar en lo gral. sufrió iguales trámites en sus artículos.

*"4ª: Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad y hacerse obedecer".*
*"5ª: En lo sucesivo siempre que se trate de vender bienes de esta clase existentes en el Estado, se pedirá la correspondiente habilitación o facultad al Congreso, justificándose la necesidad y el honrado fin de la venta conforme establecen los sagrados cánones. Villar. — Solórzano." Se señaló para el día 10.*
*Se leyó y puso a discusión conforme a lo acordado en sesión secreta del día 18 del pasado el dictamen de la Comisión segunda de Hacienda sobre la solicitud del Señor Diputado Don José Ramirez para que se le paguen 375 pesos que dejó de percibir de dietas como Diputado del Estado en 1829; el que declarado suficientemente discutido y con lugar a votar en lo general sufrió iguales trámites en sus artículos.*

1º Queda vigente el acuerdo de 20. de agosto de 829 que hace se refiere á los artículos 59 y 61 del reglamento anterior de 1830 c. Aprobado.

Cuesta á discusion el 2º que dice: "Líbrese orden al Gob.º para que suspendiendo la correspondiente orden á la tesorería gral. no se haga pago al Cura Párroco Diputado José Ramirez 575 ps. correspondientes á las cuotas que deja de percibir como Diputado del Estado, desde 1º de septiembre hasta 15. de octubre de 1829."

El Señor Gamboa manifestó, que no se oponia á que se pagase al Sr. Ramirez; pero q.e para esto se justificase no haber faltado á las sesiones en el tiempo que señala el artículo, sin justa causa; sino por enfermedad justificada correspondientemente por una facultativa, pues la comision ignoraba q.e dicho documento no obraba en el espediente.

Los Sres. Davila y Villar contestaron, que aun cuando el certificado no aparece en el espediente, en la representacion del Sor. Ramirez á la Legislatura del año de 829. se les

*1°: Queda vigente el acuerdo de 20 de agosto de 1829 que hoy se refiere a los Artículos 59° y 61° del reglamento anterior de 1830. Aprobado.*
*Puesto a discusión el 2° que dice:*
*"Diríjase orden al Gobierno para que expidiendo la correspondiente orden a la Tesorería General se le paguen al ciudadano Diputado José Ramirez 375 pesos correspondientes a las dietas que dejó de percibir como Diputado del Estado, desde 1° de septiembre hasta 15 de octubre de 1829".*
*El Señor Gamboa manifestó que no se oponía a que se pagase al Señor Ramirez; pero que quería se justificase no haber faltado a las sesiones en el tiempo que señala el artículo, sin justa causa, sino por enfermedad justificada correspondientemente por ser facultativo, pues la comisión indicaba que dicho documento no obraba en el expediente.*
*Los Señores Dávila y Villar contestaron, que aun cuando el certificado no aparece en el expediente, en la representación del Señor Ramirez a la Legislatura, del año de 1829 se lee*

que le acompañaba y aquella corpora-
cion no tenia que decir sobre él,
para demorar el asunto y perjudi-
car por esto el espiritu de partido
al Sr. Pyramus, acerca se le de-
saltiese la representacion por no-
venir en forma debida, cuyo acuer-
do tampoco se le comunico.

El Sr. Presidente agrego, que
debia tenerse presente la Division
que habia en aquella epoca entre
los individuos que componian el Con-
greso, y q.e apoderada de la mayoria
una faccion libertida, solo trataba
de perjudicar y molestar á los pa-
cos reaccionarios que se oponian
a sus medidas serviles y arbitrarias.

Declarado suficientemente discutido
y con lugar á votar, fue aprobada.

El Sr. Villar presento el sig.te
articulo adicional:

" Se comprende en el articulo ante-
rior á los Tres D.n Mariano Ur-
correta D.n Agustin Escudero, D.n
Roman Garmendia, y D.n Juan.n Bars.
á quienes se les satisfaran las die-

*que lo acompañaba y aquella corporación no teniendo que decir sobre él, para demorar el asunto y perjudicar por solo el espíritu de partido al Señor Ramirez, acordó se le devolviese la representación por no venir en papel sellado, cuyo acuerdo tampoco se le comunicó.*
*El Señor Presidente agregó, que debía tenerse presente la división que había en aquella época entre los individuos que componían el Congreso, y que apoderada de la mayoría una facción liberticida, solo trataba de perjudicar y molestar a los pocos representantes que se oponían a sus medidas serviles y arbitrarias.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobada.*
*El Señor Villar presentó el siguiente artículo adicional:*
*"Se comprenden en el artículo anterior a los Señores Don Mariano Ariscorreta, Don Agustin Escudero, Don Roman Garcia, y Don Joaquin Bars a quienes se les satisfarán las die-*

tas que se les rebajaron en el pre-
sente año de 829.

Admitido por la Comicion, los
Sres. Heredia y Gamboa hicieron pre-
sentes las crecencias del erario, en cuya
virtud pidieron se agregase des-
pues de las palabras de "829" confor-
me lo permitan las circunstancias
del erario y sus perspectivas de sus a-
tenciones inmediatas; en lo que con-
vino la Comicion.

Declarado suficientemente discu-
tido y con lugar á votar, fue a-
probado. Con lo que se levantó la
sesion á que faltaron los Sres.
Villagran, - Escudero, Alburto, Gar-
cia y Rars, con licencia y Gonzalez
D. J. R.) por enfermo.

Joaquin Polanco
Presidte

José del Villar
S. d.

Ramon Gamboa
S.

Se-

*tas que se les rebajaron en el propio año de 1829.*
*Admitido por la Comisión, los Señores Heredia y Gamboa hicieron presentes las escaseces del erario, en cuya virtud pidieron se agregase después de las palabras de "1829" Conforme lo permitan las circunstancias del erario y sin perjuicio de sus atenciones inmediatas; en lo que convino la Comisión.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado. Con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Villagran, Escudero, Aburto, Garcia y Bars, con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion del dia 10. de
Abril de 1833.

Leida y aprobada
la acta del dia 2, el S. Arizcorreta
manifesto, que habiendo sido nombra-
do presidente de una comision especial
nombrada en sesion secreta el dia 5.
del corriente, pudia el Cong.° acordar
diese cuenta de su resultado en sesion
publica: en lo que habiendo convenido
la Asamblea, dijo tenia meditado
al dia sig.te a la capital de la Fede-
racion y manifestado al E.S. Vice pre-
sidente de la Republica las razones que
movian a esta Legislatura para suplicar
le, interpusiese todo su influjo para
con la Camara de Diputados, a fin de
que acordase de su marcha al Co-
rreo de Zelaya, Cubierto electo Es-
tado de Tamaulipas: esta especia-
cion, no solo fue aceptada con el
mayor aprecio y consideracion, sino con-
dose la Secretaria una carretela de buen
asiento para su servicio, para cuya Ad-

*Sesión del día 10 de*
*abril de 1833*

*Leída y aprobada*
*el acta del día 2, el Señor Arizcorreta*
*manifestó, que habiendo sido nombra-*
*do Presidente de una Comisión especial*
*nombrada en sesión secreta el día 3*
*del corriente, podía el Congreso acordar*
*diese cuenta de su resultado en sesión*
*pública: en lo que habiendo convenido*
*la Asamblea, dijo había marchado*
*al día siguiente a la Capital de la Fede-*
*ración y manifestado al Excelentísimo Señor Vicepre-*
*sidente de la República las razones que*
*movían a esta Legislatura para suplicar-*
*le, interpusiese todo su indulto para*
*con la Cámara de Diputados a fin de*
*que exonere de su encargo al ciudadano Lo-*
*renzo de Zavala, Diputado electo por*
*el Estado de Yucatan cuya exposi-*
*ción, no solo fue aceptada, con el*
*mayor aprecio y consideración, sino con*
*toda la eficacia que amerita el buen*
*éxito que ha tenido, pues dicha Au-*

gunta Cámara considerando los Votos de los Estados de Yucatan y Mexico, no tubo á bien acceder á las consideraciones, pero sí á una licencia ilimitada para el Diputado Ciudadano contiguo desempeñando el empleo de Gob.or del Estado de Mexico. Pero la pena consiste en las consideraciones y tratos con que se iba á dar cuenta al Congr.o.

Se leyeron dos oficios de la secretaria de la cámara de Diputados: el primero, en que participa haberse concedido la licencia para continuar de Gob.or en el Estado de Mexico al Sr. Zavala. Se acordó se le contestase dándole las mas expresivas gracias; y el segundo avisando recibo de los comisiones con documentos relativos á cobrar nacionales los bienes de los Mexicanos Peninsulares existentes en el Estado de Yucatan.

Cinco oficios de las Honorables Legislaturas de Michoacan, Nuevo Leon, Yucatan, Puebla, y Queretaro, avisando la primera haber cerrado sus sesiones, acusando recibo las dos sig.tes de la nota en que se les participó la ins-

*gusta Cámara considerando los deseos de los Estados de Yucatan y Mexico, no tuvo a bien acceder a la exoneración, pero si a una licencia ilimitada para que dicho ciudadano contiene desempeñando el empleo de Gobernador del Estado de Mexico. Todo lo que consta en las comunicaciones oficiales con que se iba a dar cuenta al Congreso.*

*Se leyeron dos oficios de la Secretaria de la Cámara de Diputados: el primero, en que participa haberse concedido la licencia para continuar de Gobernador en el Estado de Mejico al Señor Zavala. Se acordo se le contestase dándole las más expresivas gracias; y el segundo acusando recibo de los ejemplares del dictamen relativo a declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos existentes en el Estado. Al Archivo.*

*Cinco últimos de las Honorables Legislaturas de Michoacan, Nuevo Leon, Yucatan, Puebla y Queretaro, avisando la primera haber cerrado seis sesiones, acordando recibo los dos siguientes de la nota en que se les participó la ins-*

tulacion de esta Legislatura; y aviando los dos ultimos pasar en su poder las copias que se le remitieron del Dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Mexicanos Extranjeros. Lo que se mando pasar al archivo.

Dos de los Gobiernos de Guanajuato y Puebla, en que acusan recibo de las copias de Dicho Dictamen. Al Archivo.

Uno del Gobierno de Esta Do, en contestacion haber recibido el acuerdo de esta Legislatura en que se le previene, que en lo sucesivo se arregle para conceder licencias al Decreto de 16. de marzo de 1937. Al Archivo. Seguido, insertando una comunicacion del Sor. Srio. de Relaciones, en que copia la nota de los Sres. Srios. de la Camara de Diputados, contraida á participar que en conformidad de la eleccion del Ciudadano Vice-Presidente de la Republica, habia sido preciso al Ciudadano Lorenzo de Zavala para que continuase en el Gobo. del Estado. Se acordo que se oficiase a

*talación de esta Legislatura, y avisando las dos últimas quedar en su poder las copias que se le remitieron del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos. Todo se mandó pasar al archivo.*
*Dos de los Gobiernos de Guanajuato y Puebla, en que acusan recibo de las copias de dicho dictamen. Al Archivo.*
*Decretos del Gobierno del Estado, uno noticiando haber recibido el acuerdo de esta Legislatura en que se le previene, que en lo sucesivo se arregle para conceder pensiones al decreto de 16 de mayo de 1837. Al Archivo. Segundo, insertando una comunicación del Señor Secretario de Relaciones, en que copia la nota de los Señores Secretarios de la Cámara de Diputados, contraída a participar que en conformidad de la petición del ciudadano Vicepresidente de la República había dado permiso al ciudadano Lorenzo de Zavala para que continuase en el Gobierno del Estado. Se acordó que se oficiase a*

Dirbe Ciudadano Vice-presidente, dandole las gracias mas afectuosas por el interes que havia tomado en que se lograsen los deseos que animan al Estado de Mexico, para que continuase el C. Zavala, en el seno del ejecutivo del mismo. y lo otro acompañando una esposicion del Ayuntamiento de Lerma solicitando se anule la venta de las haciendas de S. Nicolas, Santa Catarina, y Cocoaxtla, pertenecientes á los religiosos Carmelitas, lo que se acordo se tuviese presente á la hora de la discucion de este asunto.

Un oficio del Ayuntamiento de Merida, al que adjunta la lista de jurados de aquella capital, en cumplimiento de la ley de 14. de octubre de 822. Que se acusa recibo.

Se dio segunda lectura á las tres proposiciones siguientes.

1ª. Del Sor. Presidente para que se establesca un gabinete de lectura, leida por primera

*dicho ciudadano Vicepresidente, dándole las gracias más afectuosas por el interés que había tomado en que se lograsen los deseos que animan al Estado de Mejico, para que continuase el ciudadano Zavala, en el poder Ejecutivo del mismo. A otro acompañando una exposición del Ayuntamiento de Lerma solicitando se anule la venta de las haciendas de San Nicolas, Santa Catarina, y Cocoapan, pertenecientes a los religiosos Carmelitas, la que se acordó se tuviese presente a la hora de la discusión de este asunto.*
*Un oficio del Ayuntamiento de Merida, al que adjunta la lista de Jurados de aquella capital, en cumplimiento de la Ley de 14 de octubre de 1828. Que se acuse recibo.*
*Se dio segunda lectura a las tres proposiciones siguientes:*
*1ª: Del Señor Presidente para que se establezca un gabinete de lectura, leída por primera*

vez el dia 1º del corriente. Admitida se pasó á la comision de instruccion publica.

2º: Recibida por el bufon y que hizo suya el Sr. Villar, relativa al arreglo de diezmos, leida el mismo dia se admitió y pasó á la comision que tiene antecedentes.

3º Del Sr. Gamboa leida el dia 2 del corriente pasa que la Comision de Justicia informe las causas por que permanecen el Superior Tribunal, y la Audiencia del Estado. á la misma Comision.

Se leyó y pasó á comision el Dictamen de la Comision especial nombrada para examinar las ventas hechas ultimamente por las religiosas Carmelitas, que tuvo la primera lectura en 28 de marzo y 2 de Abril. A continuacion el extracto del espediente y la representacion del Ayuntamiento de Lerma.

El Sr. Gamboa manifestó q.e seria conveniente se especificasen las ventas que han dado origen á este Di-

*vez el día 1° del corriente Admitida se pasó a la Comisión de Instrucción pública.*
*2ª: Recibida por el buzón y que hizo suya el Señor Villar, relativa al arreglo de diezmos, leída el mismo día. Se admitió y pasó a la comisión que tiene antecedentes.*
*3ª: Del Señor Gamboa leída el día 2 del corriente para que la Comisión de Justicia informe las causas por qué permanecen el Supremo Tribunal, y la Audiencia del Estado. A la misma comisión.*
*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión especial nombrada para examinar las ventas hechas últimamente por los religiosos Carmelitas, que tuvo la primera lectura en 28 de marzo y 2 de abril. A continuación, el extrato del expediente y la representación del Ayuntamiento de Lerma.*
*El Señor Gamboa manifestó que sería conveniente se especificaren las ventas que han dado origen a este dic-*

támen.

Los Sres. Villar y Ruiz-corrita contestaron, que las bases debian tener un objeto gral. y que el Gob.o en la aplicacion en la aplicacion, si el que debe particularizarlas, porque de otra manera se diria que el mismo legislativo no le dan mas particulares, se habia dirijido en el asunto.

El Sor. Heredia sinsuró, que las mociones que se discuten, van á contrariar otras dos disposiciones muy notables al Estado independiente que las bases de que se trata salgan de manos muertas, se quitan los derechos de alcabala que produce su venta, y las mejoras que reporta la agricultura en las ventajas que proporciona la traslacion á manos libres. Que es imposible se halle hoy vijente la órden que se cita de las cortes de España, dada en mayo de 821, si se reflexiona el corto tiempo que mediá de aquella fecha al mes de setiembre del mismo año en que

*támen.*
*Los Señores Villar y Arizcorreta contestaron, que las leyes deben tener un objeto general y que el Gobierno en la aplicación en la aplicación, es el que debe particularizarlos, porque de otra manera se diría que el cuerpo legislativo solo por miras particulares, se había dirigido en el asunto.*
*El Señor Heredia aseguró, que las medidas que se discuten, van a causar entre otros dos perjuicios muy notables al Estado impidiendo que los bienes de que se trata salgan de manos muertas, se quitan los derechos de alcabala que produce su venta, y las mejoras que reporta la agricultura en las ventajas que proporciona la traslación a manos libres. Que es improbable se halle hoy vigente la orden que se cita de las Cortes de España, dada en mayo de 1821, si se reflexiona el corto tiempo que me dio de aquella fecha al mes de septiembre del mismo año en que*

se declare la independencia en Méjico; la distancia de la corte á los puertos de Cadiz, ó la Coruña: la de estos á Veracruz y la dificultad del tránsito desde aquel puerto á la capital considerando la intercepcion de los caminos en aquella época motivos bastantes para creer muy probable que no llegó á manos del virey, en cuya posesion estaba mucho de sujetos, y aun el Gob.º mismo de este estado, como se acredita de la contestacion que dió al último acuerdo sobre esta materia. Que decir: hay estado viguente una orden que verdaderamente no lo hay estado, es una contradiccion de principios, y es querer revestir con un velo una verdadera ley retroactiva. Concluyó que siendo contrario en su concepto á las garantias individuales el dictámen, no podia aprobarlo.

El Sr. Gamboa contestó q.e se admiraba de oir llamar colusion diccion de principios al sostener las leyes que impidieran las ventas vi-

*se declaró la Independencia en Mejico; la distancia de la corte a los puertos de Cádiz, o a la Coruña: la de estos a Veracruz y la dificultad del tránsito desde aquel puerto a la Capital considerando la interceptación de los caminos en aquella época: motivos bastantes para creer muy probablemente que no llegó a manos del Virrey en cuya persuasión están multitud de sujetos, y aun el Gobierno mismo del Estado, como se acredita de la contestación que dio al último acuerdo sobre esta materia. Que decir: ha estado vigente una orden que verdaderamente no lo ha estado, es una contradicción de principios y es querer revertir con un velo una verdadera ley retroactiva. Concluyó que siendo contrario en su concepto a las garantías individuales del dictamen, no podía aprobarlo.*
*El Señor Gamboa contestó que se admiraba decir llamar contradicción de principios al sostener las leyes que impedían las ventas ve-*

ripcada contra ella misma, cuando por otra parte se proclamaba por el Sr. preeminente la utilidad de desmembrar los bienes poseidos por manos muertas, cuan cuando la contravencion de ello se hiciese con desprecio de los canones que prohiben la venta de los bienes religiosos; mucho mas en circunstancias tan criticas que se calumniaba al Congº de querer apoderarse de los bienes en cuestion. Ofrego q.e aun cuando la orden no hubiese llegado al virey de Nueva España, sin embargo debia tenerse por vigente en abrigo de cuya opinion recordó el decreto del Congº gral. sobre vinculaciones q.e se declaró vigente en la Nacion desde el mes de Septiembre en que se dio en Madrid, tiempo en que era imposible hubiese llegado á Mexico por la sola razon de que en tales el poder legislativo de los mexicanos residia aun en la Metrópoli pero que era muy proba-

*rificadas contra ellas mismas, cuando por otra parte se proclamaba por el Señor preopinante la utilidad de desmembrar los bienes poseídos por manos muertas, aún cuando la extracción de ella se hiciese con desprecio de los cánones que prohíben la venta de los bienes religiosos; mucho más en circunstancias tan críticas que se calumniaba al Congreso de querer apoderarse de los bienes en cuestión. Agregó que aun cuando la orden no hubiese llegado al Virrey de Nueva España, sin embargo, debía tenerse por vigente en apoyo de cuya opinión recordó el decreto del Congreso General sobre vinculaciones que se declaró vigente en la Nación desde el mes de septiembre en que se dio en Madrid, tiempo en que era imposible hubiese llegado a Mejico por la sola razón de que entonces el Poder Legislativo de los Mejicanos residía aún en la metrópoli pero que era muy proba-*

lo se hubiese recibido la orden en tiempo oportuno, pues un decreto dado con fecha posterior, se había publicado en Méjico.

El Sr. Mendizábal reflexionó que el decreto de fecha posterior de que se habla debía ser seguramente el que arreglase las comunicaciones, y este solo había sido publicado en un periódico; pero que cualesquiera que fuesen las probabilidades de su llegada en tiempo oportuno, el hecho era que esta clase de cartas se habían verificado sin los requisitos que prefija la orden de mayo, la que jamás ha estado en uso en nuestro país. Que el secreto de comunicación había sido dado por efecto en una intriga tan marcada, que no se podía alegar en comprobación en el asunto de q.e se trata, una acta mas bien cosida prueba en contrario. Concluyó que aun cuando hubiese llegado a manos del virey, no podía esto verificarse sino en la época en que casi toda

*ble se hubiese recibido la orden en tiempo oportuno, pues un decreto dado con fecha posterior, se había publicado en Mejico.*
*El Señor Heredia reflexionó que el decreto de fecha posterior de que se habla debía ser seguramente el que arregla las conciliaciones, y este solo había sido publicado en un periódico; pero que cualquiera que fuesen las probabilidades de su llegada en tiempo oportuno, el hecho era que esta clase de ventas se habían verificado sin los requisitos que prefija la orden de mayo, la que jamás ha estado en uso en nuestro país. Que el decreto de vinculación había sido dado por efecto de una intriga tan marcada, que no se podía alejar en comprobación en el asunto de que se trata, sino acaso más bien como prueba en contrario. Concluyó que aun cuando hubiese llegado a manos del Virrey no pudo esto verificarse sino en la época en que casi toda*

la nacion, havia ya uniformado su voto contra el Gobierno de España, y estaba independiente de él. El Sr. Guadarrama convirtió que el Dictamen de la Comision no se oponia á las ventajas de estos bienes, sino á la ilegalidad con que se queria hacerlas: bajo cuyo supuesto en manera alguna resultaban los inconvenientes que alegaba el Sr. preopinante: los bienes pasados por manos muertas podrian pasar á manos vivas, pues ya se habia oido que el Ayuntamiento de Sevilla podria comprar las haciendas que están en su municipalidad en el caso de que legalmente quisieran venderlas los religiosos. La alcabala en vez de disminuirse, se aumentaria considerablemente, pues como se ha manifestado en la vez- ta clandestina que queria hacerse, solo se Gaba por las fin- cas menos de las dos terceras partes de su valor. Que sea

*la nación, había ya informado su voto contra el Gobierno de España, y estaba independiente de él. El Señor Guadarrama contestó que el dictamen de la Comisión no se oponía a las ventas de estos bienes, si no a la ilegalidad con que se quería hacerlas bajo cuyo supuesto en manera alguna resultarán los inconvenientes que alegaba el Señor preopinante: los bienes poseídos por manos muertas podrían pasar a manos vivas, pues ya se habría oído que el Ayuntamiento de Lerma podría comprar las haciendas que están en su Municipalidad en el caso de que legalmente quieran venderlas los religiosos. La alcabala en vez de disminuirse, se aumentará considerablemente, pues como se ha manifestado en la venta clandestina que quería hacerse, solo se daba por las fincas menos de las dos terceras partes de su valor. Que pa-*

-ra cumplir, pedia asegurar q.
en la sunodicha venta se havia con-
trahido la voluntad de la mayor par-
te de los religiosos Carmelitas, sin
cuyo consentimiento se pretendia lle-
var al cabo.

Declarado suficientemente
dispuesto el Dictámen tuvo lugar
a votar en la grat.

Puesto a votacion el primer
articulo, el Sr. Murcia convino en
que con esta declaratoria se impi-
dio la extraccion de manos muer-
tas a estos bienes, pues la orden
dice, que solo se permita la ven-
ta para pagar deudas, y que en
su opinion debia decirse lo que
decia Mariscal, "Estos bienes q.
se vendan, y si no hay quien los
compre, que se regalen, porque
mientras menos bienes, mayor in-
flujo tendra el clero.

El Sr Villar y-
zurco, que dice los tiempos seri-
nos de la Iglesia han pe-
dido muy bien la autoridad co-

*ra cumplir, podía asegurar que en la susodicha venta "había contraído la voluntad de la mayor parte de los religiosos Carmelitas, sin cuyo consentimiento se pretendía llevar al cabo.*

*Declarado suficientemente discutido el dictamen hizo lugar a votar en lo general.*

*Puesto a discusión el primer artículo; el Señor Heredia insistió en que con esta declaratoria se impide la extracción de manos muertas a estos bienes, pues la orden dice, que solo se permita la venta para pagar deudas, y que en su opinión debía hacerse lo que decía Miravean. "Estos bienes que se vendan, y si no hay quién los compre, que se regalen, porque mientras menos bienes, menos influjo tendrá el clero".*

*El Señor Villar expuso, que desde los tiempos primeros de la Iglesia ha podido muy bien la autoridad ci-*

sin arreglar el modo con que se juz-
gan sobre las cosas eclesiasticas: que
asi se haria sin dominacion, el q.
el Emperador Leon 7.º hizo la
manifestacion de las cosas inmuebles
de la Iglesia mayor de su
santinopla, que el Emperador Mag-
laco estableció esta constitucion a las
demas Iglesias sujetas al patriar-
ca Constantino-politano, y que Jus-
tiniano hizo extensivas las referidas
leyes a todas las otras Iglesias
de su imperio: que los Papas han
recomendado esta regalia, como se ve en
el concilio celebrado bajo Nicolas 1.º
año de 863.

El Sr Gamboa hizo presente, q.
los principios de utilidad, no deben
oponerse a los de justicia, por lo q.
aunque sea util la extraccion ma-
nos muertas, debe sostenerse sin vio-
lentar las leyes: citó algunos con-
cilios que prohiben la enagenacion
de estos bienes, que dispuso por va-
rias leyes de las recopilaciones
Romanas se veian confirmadas las

*vil arreglar el modo con que se puedan vender las casas eclesiásticas: que así se haría sin admiración, el que el Emperador Leon 7° hizo la enajenación de las cosas inmuebles de la Iglesia mayor de Constantinopla; que el Emperador Anastacio extendió esta constitución a las demás Iglesias sujetas al patriarca Constantino – politano, y que Justiniano hizo extensivas las referidas leyes a todas las otras Iglesias de su imperio: que los Papas han reconocido esta regalía, como se veía en el Concilio celebrado bajo Nicolas 1° año de 863.*

*El Señor Gamboa hizo presente, que los principios de utilidad, no deben oponerse a los de justicia, por lo que aunque sea útil la extracción manos muertas, debe verificarse sin contrariar las leyes: citó algunos Concilios que prohíben la enajenación de estos bienes, que defacto: por varias leyes de las recopilaciones romanas se veían confirmadas las*

especies que ha indicado el Sr. Vil-
lar, con relacion á los Emperadores
Leon 7°, Anastasio y Justiniano: q.e
la orden de 21 de mayo de 821,
parece que siguió este mismo espíri-
tu, y el manifestado por los reyes
de España en la ocupacion de
los bienes de varias religiones: y
concluyo esponiendo que aun cuan-
do se diga que el Decreto de vin-
culaciones, fue obra de una intriga,
esto no cuesta, y lo que yo no tie-
ne duda es, que se ha declarado
siguiendo un Decreto de España aun
antes de que pudiera llegar á Me-
jico.

El Sr. Arizcorreta espu-
so, que habiendo declarado Soberano
el pueblo Legislativo, que la
fecha de la emancipacion de un
Estado de Mejico la Ciudad de
este nombre, el Estado no debia
considerarse emancipado hasta el 24,
de Septiembre de 821, y por con-
siguiente hasta esta fecha, su po-
der legislativo recide en nuestro se-

*especies que ha indicado el Señor Villar, con relación a los Emperadores León 7°, Anastasio y Justiniano: que la orden de 21 de mayo de 1821, parece que siguió este mismo espíritu, y el manifestado por los Reyes de España en la ocupación de los bienes de varias religiones: y concluyó exponiendo que aún cuando se diga que el decreto de vinculaciones, fue obra de una intriga, esto no consta, y lo que si no tiene duda es, que se ha declarado vigente un decreto de España aun antes de que pudiese llegar a Mejico.*

*El Señor Arizcorreta expuso, que habiéndose declarado declarado por el Poder Legislativo, que la fecha de la emancipación de un Estado de Mejico la ciudad de este nombre, el Estado no debe considerarse emancipado hasta el 24, de septiembre de 1821, y por consecuencia hasta esta fecha; su poder legislativo reside en Madrid por*

lo que la Orden de Mayo de las Cortes de España, ha estado inmediatamente vigente. Concluyo ampliando las razones dadas por los Sres. preopinantes.

Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos.

Art.º 1.º Se declara que la Orden de 21. de mayo de 1821, de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.

Art.º 2.º Las rentas de bienes religiosos, que con infracción de esta providencia hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningun valor, insubsistiendo sus efectos, y restituyendose todas las fincas vendidas de las respectivas Iglecias. Prévios iguales trámites fue aprobado.

Art.º 3.º En el caso de que fraudulentamente se trate de llevar á cabo la enagenacion de algunos de dichos, el Gobierno procederá

*lo que la orden de mayo de las Cortes de España, ha estado indudablemente vigente. Concluyó ampliando las razones dadas por los Señores preopinantes.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos.*
*Artículo 1°: Se declara que la orden de 21 de mayo de 1821, de las Cortes de España, ha estado vigente en el Estado.*
*Artículo 2°: Las ventas de bienes religiosos, que con infracción de esta providencia hayan sido hechas, el Gobierno las hará de ningún valor, impidiendo sus efectos, y restituyendo todas las fincas vendidas de las respectivas Iglesias. Previos iguales trámites fue aprobado.*
*Artículo 3°: En el caso de que fraudulentamente se trate de llevar a intento la enajenación por algunos privados; el Gobierno pondrá*

un interventor en los bienes de la venta, y hará que este remita los procesos al procurador, ó apoderado del respectivo convento para que disponga, y goce de ellos la comunidad.

El Sr. Orizcorreta hizo la sig.te adicion. A mas efecto las disposiciones de la proteccion convenientes. La que admitida por la comision, declarado el art.o suficientemente discutido y con lugar a votar, fué aprobado.

Art.o 4.o Sin perjuicio de la anterior medida, adoptara el Gobierno todas las otras que estén en su arbitrio para sostener el decoro de su autoridad, y hacerse obedecer.

El Sr. Heredia lo impugnó por inutil. El Sr. Orizcorreta contesto, que el Gob.o no siempre estara en manos de un sugeto q.e tenga toda la energía y resolucion necesaria contra las preocupaciones q.e el actual C. Gob.o para cuyo caso se conoce bien clara la utilidad del art.o. Pruevo los trami-

*un Interventor en los bienes de la venta, y hará que este remita los productos al Procurador, o apoderado del respectivo Convento para que disponga, y goce de ellos la comunidad.*
*El Señor Arizcorreta hizo la siguiente adición "A cuyo efecto los dispensará la protección conveniente.*
*La que admitida por la comisión declarado el artículo suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*
*Artículo 4°: Sin perjuicio de la anterior medida, adoptará el Gobierno todas las otras que estén en su resorte para sostener el decoro de su autoridad, y hacerse obedecer.*
*El Señor Heredia lo impugnó por inútil. El Señor Arizcorreta contestó, que el Gobierno no siempre estará en manos de un sujeto que tenga toda la energía y, resolución necesaria contra las preocupaciones que el actual ciudadano Gobernador para cuyo caso se conoce bien clara la utilidad del artículo. Previos los trámi-*

to legales se aprobó, y lo mismo hizo Dio con el sig.te

Art. 5.º Que lo sucesivo siempre q.e se trate de enagenar esta clase de bienes existentes en el Estado, sera precisa la correspondiente habilitacion, a facultad al Congreso, justificandose la necesidad, y el curzado fin de la enagenacion, conforme establecen las sagradas canones.

A continuacion se leyó y aprobó la minuta de este Decreto, con lo que se levantó la sesion a que faltaron los Sres. Escudero, Alberto, Ruiz, Garcia y Lozano con licencia, y el Sr. Gonzalez (D Nb.) por enfermo.

Jerónimo Herrano
Presid.te

José del Valle
D. S.

Ramon Garnica
D. S.

*tes legales se aprobó, y lo mismo sucedió con el siguiente.*
*Artículo 5°: En lo sucesivo siempre que se trate de enajenar esta clase de bienes existentes en el Estado, será pedida la correspondiente habilitación, o facultad al Congreso, justificándose la necesidad, y el honrado fin de la enajenación, conforme establecen los sagrados cánones.*
*A continuación, se leyó y aprobó la minuta de este decreto, con lo que se levantó la sesión a que faltaron los Señores Escudero, Aburto, Bars, Garcia y Lazcano con licencia, y el Señor Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion del dia 11. de
Abril de 1855.

Leida y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con los dos sigtes oficios del Gobierno del Estado

1º Acompañando el espediente instruido sobre la solicitud del C. Presbitero Jose Maria Alcantara, solicitando de la mitad del sueldo que disfrutaba: A la segunda comision de hacienda.

2º Acusando recibo del acuerdo relativo á que se satisfagan las dietas q. se adeudan á los Sres Ramirez Asis correcta, De Al Archivo.

Se dio primera lectura á las sigtes proposiciones.

1ª De los Sres. Arizcorreta y Vallas que dicen: y son unidas y se manda saber las providencias de Justicias eclesiasticas dictadas en el Estado, desde 2. de Marzo de 1850. en que reunido el Congreso constituyente del Estado, hasta 31. de Diciembre de 1852 en

*Sesión del día 11 de*
*abril de 1833*

*Leída y apro-*
*bada la acta anterior, se dio cuenta*
*con los dos siguientes oficios del Gobierno*
*del Estado.*
*1°: Acompañando el expediente ins-*
*truido sobre la solicitud del ciudadano Pres-*
*bítero José Maria Alcantara, pidien-*
*do la mitad del sueldo que disfrutaba.*
*A la Segunda Comisión de Hacienda.*
*2°: Acusando recibo del acuerdo rela-*
*tivo a que se satisfagan las dietas que*
*se adeudan a los Señores Ramirez, Ariz-*
*correta, etcétera, Al Archivo.*
*Se dio primera lectura a las si-*
*guientes proposiciones.*
*1ª: De los Señores Arizcorreta y Vil-*
*lar que dicen: "Son nulas y de nin-*
*gún valor las provisiones de piezas ecle-*
*siásticas hechas en el Estado, desde 2*
*de marzo de 1830 en que resultó*
*el Congreso Constituyente del Estado,*
*hasta 31 de diciembre de 1832 en*

que esfuerbo el Gob.º De la usurpacion

2ª Del Sr. Presidente que dice: una comicion estubiera Dos esplicaciones en que se felicitara al Congº gral y al ciudadano Vice-Presidente De la Republica, por haber entrado al ejercicio De sus funciones.

Declarado Del momento, se aprobo nombrando para comisionarla á los Sres Gamboa, Suarez y Escudero.

3ª De los Sres que comisionaron la primera comicion De dicion-Da en estos terminos: "Sr.- Como el Gobierno por el poco tiempo que lleba para presentar su memoria, no pudo formar los Estados que acreditan los rendimientos que en el último año tuvieron los ramos qe forman el Erario Del Estado, y sus gastos generales, la comicion primera Del ramo se encuentra sin los Datos indispensables que alumbren los trabajos que debe comprender para qe con presencia De ellos, pueda esta H. Asamblea ejercer las atribuciones nesa, que le compe-

*que estuvo el Gobierno de la usurpación.*
*2ª: Del Señor Presidente que di-*
*ce: una comisión extenderá dos exposi-*
*ciones en que se feliciten al Congreso*
*General y al ciudadano Vicepresiden-*
*te de la República, por haber entra-*
*do al ejercicio de sus funciones.*
*Declarado del momento, se apro-*
*bó nombrándose para componerla a*
*los Señores Gamboa, Suarez y Escudero.*
*3ª: De los Señores que compo-*
*nen la Primera Comisión de Hacien-*
*da en estos términos: "Señor. Como el*
*Gobierno por el poco tiempo que*
*tuvo para presentar su memoria,*
*no pudo formar los Estados que a-*
*crediten los rendimientos que el*
*último año tuvieron los ramos que*
*forman el Erario del Estado, y sus*
*gastos generales, la Comisión Prime-*
*ra de Hacienda se encuentra sin los*
*datos indispensables que alumbren*
*los trabajos que debe comprender*
*para que, con presencia de ellos,*
*pueda esta Honorable Asamblea ejercer*
*la atribución misma, que los conse-*

De la Constitucion de fijar las contribuciones y gastos en el presente año económico, por lo que puede se aprueba el siguiente acuerdo.

Pídase al Gob.no g.l Decreto de 15. Dias remita el presupuesto de los ingresos y gastos g.les que la Hacienda del estado podrá tener en el año económico que debe correr desde 16 de octubre de 833 hasta quince de igual mes de 834. — Ramirez. — Moriz correta. — Zaragoza. — Dispensados los tramites fué aprobado.

Igual lectura se dio al siguiente Dictamen de la segunda de Hacienda. Sr. — Aunque este expediente ha sido instruido á consecuencia de una representacion hecha por D.ª Maria Luisa villaseñor, con el objeto de que se le conceda una pension, á virtud de los servicios que hizo al Estado D.n Manuel Noguiera Peza, su finado marido, desde su organizacion bajo el sistema federal, las dos

*de la Constitución de fijar las contribuciones y gastos en el próximo año económico, por lo que pide se apruebe el siguiente acuerdo. Pídase al Gobierno que dentro de 15 días remita el presupuesto de los ingresos y gastos generales que la Hacienda del Estado podrá tener en el año económico que debe correr desde 16 de octubre de 1833 hasta quince de igual mes de 1834. Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa. — Dispensados los trámites fue aprobado.*

*Igual lectura se dio al siguiente dictamen de la Segunda de Hacienda: Señor. Aunque este expediente ha sido instruido a consecuencia de una representación hecha por Doña Maria Luisa Villaseñor, con el objeto de que se le conceda una pensión, a virtud de los servicios que hizo al Estado Don Manuel Aguirre Peza, su finado marido, desde su organización bajo el sistema federal, ha des-*

cubierto en su desarrollo otro punto
de importancia digno de la aten-
cion del Congr.º La conveniencia por-
tanto se ocupará preferentemente de
aquellos descendiendo en seguida
a este.

El suplicante en su citada
exposicion dirigida por conducto del
Gobierno al Congreso en Setiembre
de 852, que por el mismo organo re-
produce el 2. de marzo del presente
año, hace un detall de los impor-
tantes servicios que Moyano Reyna
prestó al Estado, resumiendo con
abandono de los meritos contraidos
por sus servicios á los poderes de
la union, los cumplidos de Secreta-
ria de Gob.º del Estado, el de Con-
tador Gral. y particular de la Ha-
da de moneda en Platafarma, el de
Inspector de la milicia Cívica y
con otras varias comisiones todas de
utilidad al mismo Estado, perdien-
do por su emigracion á él todo
derecho y accion al monte pio que
en la Capital Federal disfrutan

*cubierto en su desarrollo otro punto de importancia digno de la atención del Congreso. La comisión por tanto se ocupará previamente de aquella descendiendo en seguida a este.*

*La suplicante en su citada exposición dirigida por conducto del Gobierno al Congreso en septiembre de 1832, que por el mismo órgano reprodujo el 8 de marzo del presente año, hace un detalle de los importantes servicios que Aguirre Peza prestó al Estado, desempeñando con abandono de los méritos contraídos por sus servicios a los poderes de la unión, los empleos de Secretaría de Gobierno del Estado, el de Contador General y particular de la Casa de moneda en Tlalpam, el de Inspector de la Milicia Cívica con otras varias comisiones todas de utilidad al mismo Estado, perdiendo por su enajenación a él todo derecho y acción al montepío que en la Capital Federal disfrutan*

las familias de sus empleados; por ellos y por haber quedado en misera situacion, y con dos hijas menores de edad que se le conceda la gracia de una pension para atenderse en sus necesidades.

El Ejecutivo al elevar á vuestra Honorabilidad esta peticion, cumple con informar haber sido buena, y justificados los servicios en ella citados, y de recomendar la concesion de la pension, como un acto de justa munificencia, hace tambien presente la necesidad que hay de una ley que cree y arregle el establecimiento de montepios para las familias de los empleados del Estado, como la tiene repetidamente pedido, siendo este el punto de importancia indicado por la Comision.

Este es un concepto lo ultimo con tal caracter, ya para salvar á las familias huerfanas de las garras atroces de la miseria, y ya porque en ellas encuentren asilo la virtud por la educacion que los hijos pue-

*las familias de sus empleados; por ellos y por haber quedado en mísera situación, y con dos hijas menores de edad pide se le conceda la gracia de una pensión para auxiliarse en sus necesidades.*

*El Ejecutivo al elevar a vuestra honorabilidad esta petición, después de informar haber sido buenos, y positivos los servicios en ella detallados, y de recomendar la consesión de la pensión, como un acto de justa munificencia, hace también presente la necesidad que hay de una ley que crie y arregle el establecimiento de montepíos para las familias de los empleados del Estado, como lo tiene repetidamente pedido, siendo este el punto de importancia indicado por la comisión:*

*Este en un concepto lo estima con tal carácter, ya para salvar a las familias huérfanas de las garras atroces de la miseria, y ya para que en ellas encuentren asilo la virtud por la educación que los lujos pue-*

Dan recibir con este auxilio. Por to-
das estas razones y otras q. ofrecerá
á su tiempo. a fuerza mayor, con-
diga la concesion reformada á la de
Diputacion Prl. M.C. Congr.o las regl.s
para ejecutarse.

1.a Se concede á doña María
Luisa Villarreal durante su vida, q.
disfrutará la pension de 500 pesos anua-
les.

2.a Esta gracia será extensiva á
sus dos menores hijas, doña María de la
Luz y doña Lucia Aguirre Poza, en
caso de muerte ó matrimonio de la agra-
ciada doña María Luisa, permitiendo-
la al Gob.o para su colocacion á esta
Ciudad, y agregacion á este expediente las
partidas de bautismo legalizadas de am-
bas menores, las q.s gozarán de esta pen-
sion hasta su fallecimiento, ó matrimonio.

3.a Se concederá á cargo de
fondo de eventuales sobre creacion y
reglamento de montepio para los em-
pleados del Estado, cuando se haga
efectiva el fondo de sus trabajos á la
mayor brevedad posible. — Alburto. — Gon-

*dan recibir con este auxilio. Por todas estas razones y otras que expondrá a su tiempo si fuera necesario, concluye la comisión sujetando a la deliberación del Honorable Congreso las siguientes proposiciones:*
*1ª: Se concede a Doña Maria Lucia Villaseñor durante su vida, y viudedad la pensión de 500 pesos anuales.*
*2ª: Esta gracia será extensiva a sus dos menores hijas, Doña Maria de la Luz y Doña Loreto Aguirre Peza, en caso de muerte o matrimonio de la expresada Doña Maria Lucia, presentando esta al Gobierno para su remisión a esta Secretaría, y agregación a este expediente las partidas de bautismo legalizadas de ambas niñas, las que gozarán de este bien, hasta su fallecimiento, o matrimonio.*
*3ª: La comisión a cuyo cargo se halle el expediente sobre erección y reglamento de montepío para los empleados del Estado, consultará en la materia el fruto de sus trabajos a la mayor brevedad posible. — Aburto. — Gon-*

zalez Dávila.

Se dió segunda lectura al dictámen de la comision 1.ª de Hacienda sobre libertad del tabaco, q.e fue de fecha de 1.º de este mes.

Se leyó y fue á discusion el dictámen de la misma Comision sobre la iniciativa del Gob.no, contraida á q.e case el servicio forzoso establecido p.r la administracion anterior, leido fue fecha en 29 de Mayo. Declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar en lo gral, fueron aprobados del mismo modo los tres art.os con q.e concluye.

Art.o 1.º Se derogan los art.os 1.º 2.º hasta 18, 24, 27 y 28, de la ley de 30. de Junio de 1932.

2.º Se derogan igualmente el art.º 25, en la parte que impone á los funcionarios y empleados q.e disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligacion de fumar lo q.e corresponde á 1 peso 500 reposaderos fijos segun dan en dos meses consecutivos.

3.º Se deroga asi mismo el art.º

*zalez. — Dávila.*
*Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión 1ª de Hacienda sobre libertad del tabaco, que hizo la primera el 1° de este mes.*
*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la misma Comisión sobre la iniciativa del Gobierno, contraída a que cese el préstamo forzoso establecido por la administración anterior, leído por primera vez en 29 de marzo. Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar en lo general, fueron aprobados del mismo modo los seis artículos con que concluye.*
*Artículo 1°: Se derogan los Artículos 1° y 2° hasta 18°, 24°, 27, y 28°, de la Ley de 30 de junio de 1832.*
*2°: Se derogan igualmente el Artículo 23°, en la parte que impone a los funcionarios y empleados que disfruten sueldo anual de 500 pesos arriba, la obligación de prestar lo que corresponde a 1 por 100 repasándoseles por mitad en dos meses consecutivos.*
*3°: Se deroga así mismo el Artículo.*

25 en la parte q.e previene al Gobernador q.e exija al Cabildo, para q.e con vista de los datos que tenga de los rendimientos de los curatos, exija á los feligreses una feligresía correspondiente á la base fijada para los funcionarios y empleados, y para q.e fije lo haga el mayor posible.

4.º Quedan vigente los artículos 19, 20, 21, y 22, de la citada ley.

5.º Se quedan así mismo los artículos 23, y 25 en la parte en q.e previenen se satisfaga á los funcionarios, empleados, feligreses y V.e Cabildo, lo q.e anteriormente previene.

6.º La facultad q.e concede al Gob.no el art.º 26 de la citada ley, q.e da de esta q.e para multar fasta en 4 reales, hasta en 100 pesos á los alcaldes y sub-prefectos, q.e no hubieren cumplido con el deber q.e les imponen los artículos 5.º y 6.º del reglamento q.e expidió el Gobierno para sistemar el cobro del gravamen forzoso.

Los Señores Arrazcoeta, Sobrevilla,

*25° en la parte que previene al Gobernador que emite al V Cabildo, para que con vista de los datos que tenga de los rendimientos de los curatos, exija a los Párrocos su préstamo correspondiente a la base puesta para los funcionarios y empleados, y para que por si haga lo mayor posible.*
*4°: Quedan vigentes los Artículos 19°, 20°, 21° y 22°, de la citada ley.*
*5°: Lo quedan así mismo los Artículos 23°, y 25° en la parte en que previenen se satisfaga a los funcionarios, empleados, párrocos y V. Cabildo, lo que hubieren prestado.*
*6°: La facultad que concede al Gobernador el Artículo 26° de la citada ley queda solo vigente para multar por si, y sus agentes, hasta en 100 pesos a los Alcaldes y Subprefectos, que no hubieren cumplido con el deber que los imponen los Artículos 5° y 6° del reglamento que expidió el Gobierno para sustentar el cobro del préstamo forzoso.*
*Los Señores Arizcorreta, Solórzano,*

Ezmaurre, Guenarraga, Larrañaga, y Olaveaga, presentaron las siguientes proposiciones. Dirigase una circular al Congreso de la Union comprensiva de estos articulos.

1. Se declaran de pleno derecho las anteriores administraciones, que han regido á la República debiendo su existencia á las asonadas de la Acordada y de Jalapa.

2. En consecuencia se revisaran todas las leyes y decretos espedidos por los Congresos general y particulares en ese periodo fatal para que se reformen los q. se juzguen útiles, y queden sin efecto los q. no estén en este caso.

3. Como resultado necesario, se declaran procesables todos los empleos de cualquiera orden o clase conferidos por aquellas administraciones y amovibles los agraviados al arbitrio de las autoridades que hoy fungen legalmente.

4. Igualmente son insubsistentes las sobrevivencias de fuerzas eclesiásticas hechas por las referidas admi-

*Escudero, Guadarrama, Lascano, y Macedo, presentaron las siguientes proposiciones. Diríjase una iniciativa al Congreso de la Unión comprensiva de estos artículos.*

*1°: Se declaran de puro hecho las anteriores administraciones; que han regido a la República debiendo su constancia a las asentadas de la Acordada y de Jalapa.*

*2°: En consecuencia, se revisarán todas las leyes y decretos expedidos por los Congresos General y particulares en ese periodo para que se reproduzcan los que se juzguen útiles, y queden sin efecto los que no están en este caso.*

*3°: Como resultado necesario, se declaran provisionales todos los empleos de cualquiera orden o clase conferidos por aquellas administraciones y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades que hoy fungen legalmente.*

*4°: Igualmente son insubsistentes las provisiones de fuerzas eclesiásticas hechas por las referidas admi-*

mstancias.

El Sr. Escudero pidió que se declarase del momento, pues q.e no siendo materia de un secreto, no debían sujetarse a los trámites q.e exige para esto la Constitución.

El Sr. Heredia contestó que de la rapida lectura de las proposiciones, solo había podido percibir, q.e en ellas se trata de anular leyes y empleos dados por los Estados, lo que en manera alguna puede ser atribución del Congreso general, sin imponer una tal tela vergonzosa a los Estados Soberanos, mucho mas insufrible q.e las q.e les impuso la anterior administración; y q.e si esta Declaratoria se diera con respecto al Estado, individualmente seria objeto de una ley en cuya formación se debían observar los trámites constitucionales.

Puesta a votación esta declaración, se negó á peticion de los Sres. Heredia, Manzanera y Villar, se hizo de nominalmente. Estuvieron por la afirmativa, los Sres Villar, Escudero,

*nistraciones.*
*El Señor Escudero pidió que se declarasen del momento, pues que no siendo materia de un decreto, no debían sujetarse a los trámites que exige para esto la Constitución.*
*El Señor Heredia contestó que de la rápida lectura de las proposiciones, solo había podido percibir, que en ellas se trata de anular leyes y empleos dados por los Estados, lo que en manera alguna puede ser atribución del Congreso General, sin imponer una tutela vergonzosa a los Estados Soberanos, mucho más insufrible que la que les impuso la anterior administración; y que si esta declaratoria se hacía con respecto al Estado, indudablemente servir objeto de una ley en cuya formación debían observar los trámites constitucionales.*
*Puesta a votación esta declaración, se acordó a petición de los Señores Heredia, Arizcorreta y Villar, se hiciese nominalmente. Estuvieron por la afirmativa, los Señores Villar, Escudero,*

Guadarrama, Arizcorreta, Villagran, Ramirez, Baez, Acosta, Lozano, Gonzalez (D J M) Davila, Valdés y Presidente, por la negativa los Sres. Herrera, Suarez y Gamboa.

Puesto á discusion el Sr. Herrera insistió en q.e la nueva q.e va á tomarse, es por si una ley, y no debe darse con los tramites y muy detenida reflexion, é si es solamente una iniciativa al Congreso general, se degrada la Soberania de los Estados y se hace q.e en los mensajes mismos en q.e se declama tanto contra el juramento en q.e guerra tenemos la administracion pasada, se quiere hoy q.e los Estados mismos cedan voluntariamente sus derechos, cuando por otra parte una medida de tanta trascendencia vá á dictarse con tanta precipitacion Que los legisladores del Estado, podrian reducirlo á sus casos, pues acaso no les sera dado formar una nueva y sabia medida. Concluyo con q.e debian dividirse las funciones que se hacen en los preopinantes

*Guadarrama, Arizcorreta, Villa-*
*gran, Ramirez, Barz, Macedo, Las-*
*cano, Gonzalez (Don José Manuel) Dávila, Val-*
*dés y Presidente, por la negativa los*
*Señores Heredia, Suarez y Gamboa.*
*Puesto a discusión el Señor Here-*
*dia insistió en que a la medida que va*
*a tomarse, es por si una ley, y no de-*
*be darse sin los trámites y muy dete-*
*nida reflexión, o si es solamente una ini-*
*ciativa al Congreso General, se degrada*
*la Soberanía de los Estados y se*
*hace que en los momentos mismos en*
*que se declama tanto contra el pupi-*
*laje en que quería tenernos la admi-*
*nistración pasada, se quiere hoy que los*
*Estados mismos cedan voluntariamente*
*sus derechos, cuando por otra par-*
*te una medida de tantas trascen-*
*dencia va a dictarse con tanta pre-*
*cipitación que los Legisladores del Es-*
*tado, podrían reducirlo a un caos;*
*pero acaso no les sería dado formar*
*un nuevo y bello mundo. Conclu-*
*yó con que debían dividirse los pues-*
*tos que se tocan en las proposicio-*

nos, pertenecientes al Estado, y los q.e
únicamente pertenecen á la Federacion.

El Sr. Gamboa insistió en las
reflexiones, agregando: q.e pensó en no
se presente un negocio mas árduo en
mucho tiempo, pues él no á deci na-
da mas que una resolucion general en
todos los actos de las administraciones pre-
cedentes: q.e declarandose á estas internas,
lo serán sus nombramientos de empleados,
las providencias de ellos &c. y
q.e por lo mismo en todos ramos se
necesita una reposicion tan general,
q.e á mas de ser imposible, sería la ru-
ina trastornar q.e la Asamblea tambien
pues conociendo esta pretencion en to-
dos de q.e algunos q.e la Asamblea
se hubiá han sentado confundido sitios
en los empleos, en cuya fuerza lla-
marian de afluencia á la administra-
cion de la Hacienda, sin q.e á sus
conciencias y deberes les remordiera la
ilegalidad: q.e se diría, q.e no se tra-
ta ahora mas, q.e de una iniciati-
va; pero q.e esta siempre se sostiene
y el Congr.o debe conocer desde la q.e

*nes, pertenecientes al Estado, y los que únicamente pertenecen a la Federación. El Señor Gamboa insistió en las reflexiones, agregando: que puede ser no se presente un negocio más arduo en mucho tiempo, pues él va a decir nada menos que una resolución general en todos los actos de las administraciones precedentes: que, declarándose a estas intrusas, lo serán sus nombramientos de empleados; las providencias de ellos etcétera y que por lo mismo en todos ramos es necesario una reposición tan general, que, a más de ser imposible, todo lo iba a trastornar: que le parecía también poco consecuente esta pretensión en virtud de que algunos que la hacían se hallaban entonces ocupando sillas en los consejos, en cuya época llenarían de aplausos a la administración de la Acordada, sin que a sus conciencias y deberes les remordieran la ilegalidad: que se dirá, que no se trata ahora más, que de una iniciativa; pero que esta siempre es petición y el Congreso debe excusar decir lo que*

a extravagante e injusto.

El Sr. Arrazcaeta contestó q.e fue el comercio celebrado en Navalota para conservar de algun modo la tranquilidad, y q.e no pudiendo las mismas sus Leyes autorizadas, y suficientes necesarias, fue preciso cubrir con el Cuerpo mando de la Patria la unidad y alteracion en un número de la administracion q.e De hecho se hallaba usurpado á mano armada del Gob.o

Que el actual no Debe omitar el espíritu perseguidor de su antecesor, pero si indispensable q.e Legalice lo q.e es, y ha sido siempre nulo. Que si necesario q.e el hacer la innovacion, no si hacer una ley, como no si mandar el pueda el inferior á su superior haga aquella q.e está en sus facultades. Que las proposiciones no han sido entendidas en su verdadero sentido, pues q.e en la discusion particular de los articulos se redactara el 2.o y 3.o con la precision necesaria, de suerte q.e se entienda q.e en manera al-

*es extravagante e injusto.*
*El Señor Arizcorreta contestó*
*que por el convenio celebrado en Za-*
*valeta para conservar de algún mo-*
*do la sociedad, y que no quedase*
*la Nación sin las leyes autorida-*
*des, y empleados necesarios, fue pre-*
*ciso cubrir con el denso manto de*
*la Patria la nulidad y aberracio-*
*nes sin número de la administra-*
*ción que de hecho se había apode-*
*rado a mano armada del Gobierno.*
*Que el actual no debe imitar el*
*espíritu perseguidor de su antecesor; pero*
*es indispensable que legalice lo que es,*
*y ha sido siempre nulo. Que es in-*
*concuso que el hacer la iniciativa, no*
*es hacer una ley, como no es man-*
*dar el pedir el inferior a su supe-*
*rior haga aquella que está en sus fa-*
*cultades. Que las proposiciones no han*
*sido entendidas en su verdadero sentido;*
*pero que en la discusión particular de*
*los artículos se redactarán el 2° y 3°*
*con la precisión necesaria, a fin de*
*que se extienda que en manera al-*

juma trata de atacar la soberanía de los Estados, aunque jamas se verificaria semejante ataq.e, asi como no lo fue el acordar la extradicion y clasificacion de ambas q.s hizo el Cong.o general con la q.l resultara despues del caso en q.l numerq.an la marina, ya q.e no un buque mercante, si un mundo lusitano y libre de esclavitud.

El Sr. Suarez opina, q.e las proposiciones q.e objetamos se reducen a conceder al Cong.o q.e las facultad de intervenir en la administracion interior de los Estados, lo q.e no es otra cosa q.e hacer una reforma de la constitucion, y q.e estando encargado por este Cong.o un proyecto relativo a q.e se pudiesen hacer reformas a este codigo, no podian admitirse sin infringir el art.o 139. del Reglamento que prescribe tomar en consideracion una proposicion concebida en las mismas terminos.

El Sr. Gamboa Dijo, q.e al otorgar las Legislaturas sus iniciativas al Cong.o General debian examinar con mucha detencion la justicia de lo q.e pedian, q.e este mismo H. Congreso, no ha resuelto jamas nada sin

*guna trata de atacarse la Soberanía de los Estados, aunque jamás se verificaría semejante ataque, así como no lo fue el decretar la distribución y clasificación de rentas que hizo el Congreso General con lo que resultaría después del caos en que sumergieran la nación, ya que no un bello mundo, si un mundo legalizado y libre de nulidad.*

*El Señor Suarez expuso, que las proposiciones a discusión se reducen a conceder al Congreso que la facultad de intervenir en la administración interior de los Estados, lo que no es otra cosa que hacer una reforma de la Constitución, y que estando decretado por este Congreso un proyecto reducido a que se pudiesen hacer reformas a este código, no podían admitirse sin infringir el Artículo 131° de reglamento que prohíbe tomar en consideración una proposición desechada en las mismas sesiones.*

*El Señor Gamboa dijo, que al elevar las Legislaturas sus iniciativas al Congreso General debían examinar con mucha detención la justicia de lo que pedían, que este mismo Honorable Congreso, no ha reputado por nulas las*

Legislaturas anteriores, puesto q.e aun en esta misma vigente ha derogado varios art.s de un Decreto Real de año pasado, y ha debido quedar vigentes otros.

Y asistió por ultimo en q.e se hay se declararon nulas por el Congreso Gral las actas de una Legislatura pasada, y mañana se declararan acaso del mismo modo las del actual.

En la Corriente contesto q.e no conformaba como debia Manuel identificar estas proposiciones con las q.e sostuvo el Congreso sobre q.e el actual de la Union pueda hoy confesar de las reformas del Codigo constitucional; q.e tan poco conformaba como podia conformarse en cuanto las medidas de unas administraciones q.e no tenian otra legalidad, q.e la q.e pueden dar la fuerza á un gefe de bandidos y salteadores. Que esta misma Legislatura se ha pronunciado de la nulidad de los dos anteriores en el hecho de pasar á reunirse de una convocacion de sus mismas dueños q.e disuelta. Concluyo manifestando, q.e el que una medida nueva

*Legislaturas anteriores, puesto que aun en esta misma sesión ha derogado muchos artículos de un decreto dado el año pasado, y ha dicho quedan vigentes otros. Insistió por último en que sí hoy se declaran nulos por el Congreso General los actos de una Legislatura pasada, mañana se declararán acaso del mismo modo los del actual.*
*El Señor Arizcorreta contestó que no comprendía como debía llamarse idénticas estas proposiciones con las que desechó el Congreso sobre que el actual de la Unión pudiese hoy ocuparse de las reformas del Código constitucional; que tampoco comprendía como podía ponerse en duda la nulidad de unas administraciones que no tenían otra legalidad, que la que puede dar la fuerza a un jefe de bandidos y salteadores. Que esta misma Legislatura se ha persuadido de la nulidad de los dos anteriores en el hecho de pasar a revisión de una comisión de su seno las leyes que dictaba. Concluyó manifestando, que el que una medida se crea*

puesta, o injusta, no tiene q.l no con q.l deba seguir los trámites de ley, ha q.l a juramento una iniciativa.

El Sr. Moreno insistió en las razones q.l antes había alegado, añadiendo, q.l si se aprobase la iniciativa en los mismos términos propuestos, se daría una intervención al Congreso general, que sobre los actos electorales de los Estados. Que se trataba de intereses muy generales, q.l cada art.o merecía un mes de discusion. Por último, q.l al pasar de la cabeza, se daría al orden actual de cosas, y q.l en manera alguna debía atacarse, si no antes bien sostenerlo, porque en todo el universo se debe guardar la buena fe de los tratados.

El Sr. Romero contestó q.l el proyecto no ataca la administracion de los Estados porq.l no hablando de guardar fidelidad, sobre fidelidad no podía considerar a la nacion como incontestando, q.l todo se debía hacer q.l todo el mundo sabe, y q.l

*justa, o injusta, no tiene que ver con que debía seguir los trámites de ley, la que es puramente una iniciativa. El Señor Heredia insistió en las razones que antes había alegado, añadiendo, que si se aprobase la iniciativa en los mismos términos presentados, se debía una intervención al Congreso General, aun sobre los actos electorales de los Estados. Que se trataba de intereses muy generales, que cada artículo merecía un mes de discución. Por último, que al plan de Zavaleta, se debía el orden actual de cosas, y que en manera alguna debía atacársele, si no antes bien sostenerlo, porque en todo el universo se debe guardar la buena fe de los tratados.*

*El Señor Escudero contestó que el proyecto no ataca la administración de los Estados porque no habiendo quedado piedra, sobre piedra se podía considerar a la nación como inconstituida, que todo se decía lo que todo el mundo sabe, y es*

que las Administraciones formadas por las revoluciones de la anarquía y de la baja, no fueron de hecho, ni de derecho de buena fe pueda asignar un título legítimo para que el Congreso constituyente se abstenga volver a llamar legalmente en el Estado. El plan de Zanjón, no ha sido sancionado por toda la República, sino con la condición de que se sujetara al examen del Congreso general, y que por último, el actual orden de cosas no se debe solo al mencionado plan, sino que al fin, hubieran cesado las que sostenían la ilegalidad por la fuerza de las razones, y por el convencimiento de los pueblos libres.

Por la Mesopotamia sucedió lo siguiente que se había planteado, respetando la autoridad legal la reposición del Congreso Constituyente, cuyo derecho reconocieron á todas luces, no pudiendo desconocerlo ni aun sus mismos autores.

Declarado suficientemente discutido hasta hacer lugar á votar en lo general pasa al voto de los Señores Pillar,

*que las administraciones formadas por las revoluciones de la Acordada y de Jalapa, solo fueron de hecho, sin que nadie de buena fe pueda asignar un título legítimo para que el Congreso Constituyente de Méjico volviese a legislar legalmente en el Estado. El Plan de Zavaleta, no ha sido sancionado por toda la República, sino con la condición de que se sujetará al examen del Congreso General, y que por último, el actual orden de cosas no se debe solo al mencionado plan, porque al fin, hubieran caído los que sostenían la ilegalidad por la fuerza de las razones, y por el impulso de los hombres libres.*
*El Señor Heredia deshizo el equívoco que se había padecido, creyendo que suponía legal la reposición del Congreso Constituyente, cuyo hecho escandaloso a todas luces, no podían disculparlo ni aun sus mismos autores.*
*Declarado suficientemente discutido hubo lugar a votar en lo general por el voto de los Señores Villar,*

Sandes, Guadarrama, Arizcorreta, Gonzalez (D. Jose Mª) Villagran, Ramirez Diaz, Mauro, Lacoma, Valle, Davila y Presidente. Estuvieron por la negativa los Sres. Moreda Suarez, y Gonzalez.

Este ultimo presento la sig.te proposicion. Se suspenderan las elecciones de los asts. de la municipalidad hasta q.e declaren en Asamblea cerca, para q.e se juzge pertinente, se pueda hacer el escrutinio de ellas. La q.e no se admitio discusion.

Declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fueron aprobados sucesivamente los 4. articulos en estos terminos.

Dirijase una iniciativa al Cong.o de la Union, q.e comprenda estas resoluciones.

1.o Se declaran pertenecer todos los anteriores administradores q.e hasta ahora ha regido a la Republica debiendo ser sostenidos a las apoyadas de la Asamblea y de Salazar.

2.o Se revisaran todas las leyes y decretos expedidos por el Cong.o gral. del mismo periodo para q.e se reformen las q.e se juzguen utiles, y queden sin efecto las demas.

3.o Se declaran provisionales todos los empleos conferidos por el Gob.o y Cong.o

*Escudero, Guadarrama, Arizcorreta, Gonzales (Don José Manuel) Villagran, Ramirez, Bars, Macedo, Lascano, Valdes, Dávila y Presidente. Estuvieron por la negativa los Señores Heredia, Suarez, y Gamboa. Este último presentó la siguiente proposición. Se suspenderá la discusión de los artículos de la iniciativa hasta que, dándose un término corto, pero que se juzgue prudente, se pueda hacer el examen de ellos. La que no se admitió discusión. Declarado suficientemente discutidos, con lugar a votar fueron aprobados sucesivamente los 4 artículos en estos términos: Diríjase una iniciativa al Congreso de la Unión que comprenda estas resoluciones. 1°: Se declaran puramente de hecho las anteriores administraciones que han regido a la República debiendo su existencia a las asomadas de la Acordada y de Jalapa. 2°: Se revisarán todas las leyes y decretos expedidos por el Congreso General del mismo periodo para que se reproduzcan los que se juzguen útiles, y quedan sin efecto los demás. 3°: Se declaran provisionales todos los empleos conferidos por el Gobierno y Congreso*

gral. del mismo periodo, y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades, q.e hoy fungen legalmente.

4.o Igualmente con cumplimiento las prevenciones de pocos eclesiásticos hechas p.r el Gob.o gral. en el mencionado periodo.

Los Sres. Gamboa y Mercedo salvaron su voto en el art.o 3.o y también en el 4.o el último.

El Sr. Presid.te nombró para la comision q.e há de atender la iniciativa á los Sres. Orozcorrena, Villar, y Linares, con lo q.e se levantó la sesion, á q.e faltaron los Sres. Alberto y Garcia con licencia, y el Sr. Gonzalez (D. J. B.) sin aviso.

Joaquin Solorzano
Presid.te

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Sr.

*General del mismo periodo, y amovibles los agraciados al arbitrio de las autoridades, que hoy tengan legalmente.*
*4°: Igualmente son insubsistentes las provisiones de piezas eclesiásticas hechas por el Gobierno General en el mencionado periodo.*
*Los Señores Gamboa y Heredia salvaron su voto en el Artículo 3° y también en el 4° el último.*
*El Señor Presidente nombró para la Comisión que ha de extender la iniciativa a los Señores Arizcorreta, Villar, y Escudero, con lo que se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Aburto y Garcia con licencia, y el Señor Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sion del dia 12. de Abril de 1833.

## Leida y aprobada,

la acta anterior, se leyó y aprobó la minuta de decreto, sobre derogacion del préstamo forzoso q.e establece la administracion anterior, aprobare el acta de hoyer, y se declaró de urgente general.

Se dio cuenta con los sig.tes oficios.

De la Legislatura de Tabasco, avisando recibo de la nota en q.e se le participó la instalacion de este Congr.o. Al Archivo.

De la de San Luis Potosí avisando quedar en su poder los ejemplares del decreto q.e se remitió sobre colonizacion de los baldios de inmediaciones Poblanas. Al Archivo.

De la Cámara de Diputados del Estado de Oaxaca, sobre lo mismo. Al Archivo.

De la Diputacion permanente de Chihuahua, avisando quedar en su poder la nota q.e se participó á aquella Legislatura de la instalacion de este. Al Ar-

*Sesión del día 12 de abril de 1833*

*Leída y aprobada la acta anterior, se leyó y aprobó la minuta de decreto, sobre derogación del préstamo forzoso que estableció la administración anterior, aprobado el día de ayer, y se declaró de interés general.*
*Se dio cuenta con los siguientes oficios:*
*De la Legislatura de Tabasco, acusando recibo de la nota en que se le participó la instalación de este Congreso. Al Archivo.*
*De la de San Luis Potosí avisando quedar en su poder los ejemplares del dictamen que se le remitió sobre nacionalización de los bienes de Misioneros Filipinos. Al Archivo.*
*De la Cámara de Diputados del Estado de Oascaca, sobre lo mismo. Al Archivo.*
*De la Diputación permanente de Chihuahua, avisando quedar en su poder la nota que se participó a aquella Legislatura de la instalación de esta. Al Ar-*

chivo.

Iten de los Gobiernos de Oaxaca; San Luis Potosí y Veracruz, acusando el recibo del relativo sobre Agustinos de las misiones Filipinas. Al Archivo.

Del Gob.º del Estado, avisando haber mandado cumplir el decreto nombrando provisionalmente para Ministro y Fiscal del Supremo Tribunal á los C.C. Fran.co Veroy y Jun María Jaso Catalán, y el q.e suscribe el mismo q.e este expresa el C. Pedro Jesa Al Archivo.

Otro del mismo, insertando la solicitud del Alcalde de Yahapan del Oro, para q.e se cumpla á reglas las ensiguas de la q.e acompaña p.r continuacion conforta á la segunda de Huamanca.

Se dio segunda lectura á la proposicion de los Sres Romero y Solorzano, sobre q.e se declaren provisionales los empleos cuyos p.r la ulterior administracion, q.e fue la presente en 13. del pasado. A la comision

*chivo.*
*Tres de los Gobiernos de Oasca-*
*ca; San Luis Potosí y Veracruz, acusan-*
*do recibo del dictamen sobre legislaciones*
*de los Misioneros Filipinos. Al Ar-*
*chivo.*
*Dos del Gobierno del Estado, avisando*
*haber mandado cumplir el decreto nom-*
*brado provisionalmente para el Ministro*
*y Fiscal del Supremo Tribunal a los*
*ciudadanos Francisco Verde y Jose Maria Tor-*
*res Cataño, y el que designa el sueldo*
*que debe disfrutar el ciudadano Pedro Jose. Al*
*Archivo.*
*Otro del mismo, insertando la so-*
*licitud del Alcalde de Ysctapan*
*del Oro, para que se exima a aquel*
*los indígenas de lo que adeuden para*
*contribución directa a la segunda de*
*Hacienda.*
*Se dio segunda lectura a la*
*proposición de los Señores Escudero y So-*
*lorzano, sobre que se declaren provicio-*
*nales los empleos dados por la an-*
*terior administración, que tuvo la prime-*
*ra en 13 del pasado. A la comisión*

de ella, y no haviendo acuerdo q.e tuvie-
se los trámites para ejecucion, se le-
vantó la sesion, á q.e faltaron los Sres.
Garcia, Villagran, con licencia, el Sr.
Gonzalez (D. J. R.) por enfermo.

Joaquin Colorano
Secret.o

José del Villar
D. J.

Ramon Garnica
D.

sion del dia 13. de Abril de 1835

Leida y aprobada

la acta anterior se dio cuenta con dos ofi-
cios del Gobierno del Estado, acompañan-
do el primero una exposicion de los

*de ella, y no habiendo asunto que tuvie-*
*se los trámites para discusión, se le-*
*vantó la sesión, al que faltaron los Señores*
*Garcia, Villagran, con licencia, el Señor*
*Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión del día 13 de abril de 1833*

*Leída y aprobada*
*el acta anterior se dio cuenta con dos ofi-*
*cios del Gobierno del Estado, acompañan-*
*do al primero una exposición de los*

Ciudadanos Rosales y Vaylo, juramos re-
pelegue el decreto q.e anula la vista
de los Escribanos de San Nicolas Co-
ralta y anexas. A la comision espe-
cial q.e entendio en el asunto. 2.o Ad-
juntando el presupuesto de los in-
gresos y gastos generales para el
proximo año Economico. A la Teso-
rera de Hacienda.

Se dió primera lectura á los
Dictamenes sig.tes de la Comision
de Justicia, 1.o q.e dice: Señor la
Comision de Justicia, á la q.e fue
ó la proposicion del Sr. Ganuba
que ha motivado la formacion de
este espediente, cree que consultar su
aprobacion equivaldria á constituir al
Congr.o en arvitrador de los funciona-
rios q.e se suponen culpables. El jui-
cio del cuerpo legislativo, manifes-
tado ya en cierto modo con la re-
solucion q.e se pide, produciria un gra-
ve perjuicio al Tribunal de Justi-
cia, quitando de la libertad nece-
sal tan necesaria para el acierto
y justificacion de los autos juridica-

*ciudadanos Zevallos y Tagle, pidiendo se revoque el decreto que anula la venta de las haciendas de San Nicolas Peralta y anexas. A la Comisión Especial que entendió en el asunto 2° adjuntando al presupuesto de los ingresos, y gastos generales para el próximo año económico. A la primera de Hacienda.*

*Se dio primera lectura a los dictámenes siguientes de la Comisión de Justicia, 1° que dice: Señor la Comisión de Justicia, a la que pasó la proposición del Señor Gamboa que ha motivado la formación de este expediente, creé que consultar en aprobación equivaldría a constituir al Congreso en acusador de los funcionarios que se suponen culpables. El juicio del cuerpo legislativo, manifestado ya en cierto modo con la excitación que se pide, pondría en gran compromiso al Tribunal de Justicia, quitándole la libertad moral tan necesaria para el acierto y justificación de los asuntos judicia-*

la.

Como la Comision ha tenido presente el Art.º 120 de la constitucion, y tiene acción popular contra los jueces culpables de soborno, cohecho ó prevaricacion; en cuya virtud sin necesidad de comprometer la dignidad del Congreso en este negocio, puede el Sr. autor de la proposicion usar por sí ó tomarle los reclamos y ultima suerte, é instar el celo del Tribunal por medio de la prensa.

Por tanto la Comision concluye contestando las sug.tes proposiciones: Habiendo este expediente. — Moreira. — Linares.

Declarado el mismo, á peticion del Sr. Linares, el Sr. Gamboa contestó en contra, y el mismo se dirigió al asiento de la antigua Casa Municipal á fin de oir leer nuevamente la sentencia de pena de muerte por los reos, hizo el pretexto de hallarse encontrados documentos muy importantes y de trascendencia gravisima decidia no, lo q.e se suspende á pesar que el Gob.no

*les.*
*Además, la Comisión ha tenido presente el Artículo 180° de la Constitución, que concede acción popular contra los Jueces culpables de soborno, cohecho o prevaricación; en cuya virtud sin merecida de comprometer la dignidad de el Congreso en este negocio, puede el Señor autor de la proposición ocurrir por si a hacerle los reclamos que estime justos, o excitar el celo del Tribunal por medio de la prensa.*
*Por tanto, la Comisión concluye consultando las siguientes proposiciones. Archívese este expediente. — Heredia. — Escudero.*
*Declarado del momento, a petición del Señor Escudero, el Señor Gamboa contestó en contra, que cuando se discutió el indulto de la indígena Maria Martina se expuso haberse suspendido la sentencia de pena de muerte por dos veces, bajo el pretexto de haber encontrado documentos muy importantes y de hallarse grávida dicha rea, lo que le impulsó a pedir que el Gobierno*

cretara el zelo del Supremo Tribu-
nal p.a q.e fuera la averiguacion re-
lera conque la responsabilidad á los
funcionarios q.e difieren su cumpli-
miento de una falta ejecutoriada; lo q.e
en manera alguna hace acusador al
Cong.o, ni previene al Tribunal ne-
cesidad alguna, sino q.e exita
solamente al Gob.o para q.e haga
cumplir las leyes: cuyo procedimien-
to se hayla autorizado mil veces p.r
la práctica del Cong.o gral. y pres.te
del Estado.

El Sr. Sanchez contesto, q.e el
Cong.o no puede tomar parte en e-
sas materias judiciales, y q.e en la si-
tuacion de q.e se trata, é hace una
infelicia refractario á su autoridad, é
sigue una responsabilidad q.e le convier-
te en acusador.

El Sr. Heredia agrego, q.e el Con-
g.o en su ultima sesion se negó á
pruebas, comprometiendose con tal pro-
cedimiento a las pocas superiores, cum-
plir, q.e las Leyes no permitian
á los cuerpos pedirlas, q.e menos al

*excitara el celo del Supremo Tribunal para que previa la averiguación debida exigiese la responsabilidad a los funcionarios que difirieron en cumplimiento de un tallo ejecutoriado; lo que en manera alguna hace acusador al Congreso, ni previene al Tribunal inponga pena alguna, sino que excita solamente al Gobierno para que haga cumplir las leyes: cuyo procedimiento se haya autorizado mil veces por la práctica del Congreso General y por el del Estado.*

*El Señor Escudero contestó, que el Congreso no puede tomar parte en esas medidas judiciales, y que en la excitación de que se trata, o hace una súplica degradante a su autoridad, o exige una responsabilidad que lo convierte en acusador.*

*El Señor Heredia agregó, que el Congreso en ese caso indicaría su modo de pensar, comprometiendo con tal procedimiento a los Jueces superiores, siendo así, que las leyes no permiten a los muy poderosos, que acusen a*

los infelices que sufrieron atrocidades
de su orden.

Declarado suficientemente discutido y
con lugar á votar, fué aprobado.

2º Sobre q.e se forme una ley
q.e reforme los procedimientos reos y
sumarios que se siguen en los ca-
minos, q.e dice: Sr. — Habiendo recibi-
do Sobre algunos dias una especi-
cion del Gouierno q.e transcribe otra
del Sup.or Gob.o de la Vivora, con-
tiene á esta Legislatura para q.e
dicte una ley reformativa de los
procesos y sustanciacion, con la cons-
cion de Justicia debia consultar al Con-
greso la sig.te proposicion, q.e fue-
de se declare del momento para ser
de mero trámite.

Vnase este espediente al formado á
consecuencia de la cuenta del Gobier-
no general, sobre el mismo asunto
— Heredia — Secretario.

Declarado del momento á proposicion
del Sr Heredia, con lugar á votar,
fué aprobada.

3º Sobre las proposiciones de

*los infelices por influjo extraordinario de su cólera.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*
*2°: Sobre que se forme una ley que reprima los frecuentes robos y asesinatos que se cometen en los caminos, que dice: Señor. Habiendo recibido hace algunos días una exposición del Ejecutivo que transcribe otra del Gobierno de la Unión, excitando a esta Legislatura para que dicte una ley represiva de ladrones y salteadores, creé la Comisión de Justicia deber consultar al Congreso la siguiente proposición, que pide se declare del momento por ser de mero trámite.*
*Únase a este expediente al formado a consecuencia de la excitación del Gobierno General, sobre el mismo asunto — Heredia. — Escudero.*
*Declarado del momento a petición del Señor Heredia, con lugar a votar, fue aprobada.*
*3°: Sobre las proposiciones de*

los Sres. Cardona, Escudero y Garcia
en el año de 1828, relativas a q.e se
coloque en el Cong.o el retrato del ge
neral Guerrero, q.e dice: — Sr. — Los
otros Señores se han presentado
en el Cong.o proposiciones cuyo ob-
jeto es el mismo de las q.e antes
cion y han formado un despacho
para examen de cierto dias. Para lo
mismo q.e para q.e las comisiones q.e
hoy entienden en el asunto, se re-
unan con sus datos, la de Le-
gislacion consulta q.e se una este a-
quellos al otro sobre igual objeto,
formado en las presentes Sesiones. Ho-
rabia. — Escudero. — Pocos iguales trá-
mites al anterior, fue aprobado.
4.o Que dice. Sr. — La comision
de Justicia a quien se ha pasado
la solicitud del Ciudadano Antonio
de la Portilla, contraida a q.e se
dispense de los anuncios q.e ha de pa-
sar se publiquen como requisito de
la extinguida Casa de moneda, y a
q.e se le declare reunido, ha exa-
minado con la mayor atencion

*los Señores Cardenas, Escudero y Garcia en el año de 1828, relativos a que se coloque en el Congreso el retrato del General Guerrero, que dice: Señor. En estas Sesiones se han presentado en el Congreso proposiciones cuyo objeto es el mismo de las que anteceden y han dormido sin despacho por espacio de cinco años. Por lo mismo y para que la Comisión que hoy entienden en el asunto, lo examine con más datos, la de Legislación consulta que se una este expediente al otro sobre igual objeto, formado en las presentes Sesiones. — Heredia. — Escudero. — Previos iguales trámites al anterior, fue aprobado.*
*4°: Que dice: Señor. La Comisión de Justicia a quien se ha pasado la solicitud del ciudadano Antonio de la Portilla, contraída a que se indemnice de los sueldos que ha dejado de percibir como empleado de la extinguida Casa de moneda, y a que se le declaró cesante, ha examinado con la mayor detención*

las razones en q.e apoya su peticion
Ellas en su concepto no son bas-
tantes, para q.e bien el Cong.o Con-
stituyente, en uso de sus facultades para
reformar la casa de moneda, ha-
biendola reconocido de hecho, y no
teniendo contratados privativamente
con el Estado los empleados en el-
la, cuyos nombramientos q.e ella jus-
tifica otras disposiciones, no hay justi-
cia alguna para gravar al Erario
con la devolucion del metalico. Tampoco
la hay para declarar reunida a su
los empleados por faltarles la
propiedad en los cuños. La Comi-
sion tiene el gran sentimiento de no
poder convenir en lo q.e solicita
el C. Portilla, para esta peticion
no del patrocinio de este C. y de
los empleados interesados q.e han pre-
sado en todas epocas a la Patria:
y en consecuencia a estos, no pueden
menos q.e sugetar a la deliberacion del
Congreso la sig.te proposicion. "Se re-
mitirá al Gobierno, al C. Mont.o
de la peticion para que en aten-

*las razones en que apoya su petición. Ellas en su concepto no con bastantes, pues si bien el Congreso Constituyente, no tuvo facultad para extinguir la Casa de moneda, habiéndola verificado de hecho, y no habiendo continuado prestando sus servicios al Estado los empleados en ello, cuyos nombramientos por otra parte eran provisionales, no hay justicia alguna para grabar al erario con la devolución de sueldo. Tampoco la hay para declarar cesantes a estos empleados por faltarles la propiedad en los destinos. La Comisión tiene el gran sentimiento en no poder conceder nada de lo que solicita el ciudadano Portilla, pues esta penetrada del patriotismo de este ciudadano y de los importantes servicios que ha prestado en todas épocas a la Patria: y en consideración a estos, no puede menos que sujetar a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. "Se recomendará al Gobierno, al ciudadano Antonio de la Portilla para que en aten-*

con [illegible] los servicios q. tiene prestados al Estado; la colegue de toda preferencia en la primera vacante q. haya, segun su merito y aptitud. = Es cuanto. = Villar.

El Sr. Mendiri pidió, que se declarase el asunto por no proponerse ninguna medida de hoy, lo que habiendo acordado por el Congreso subio luego a votar, y se aprobó.

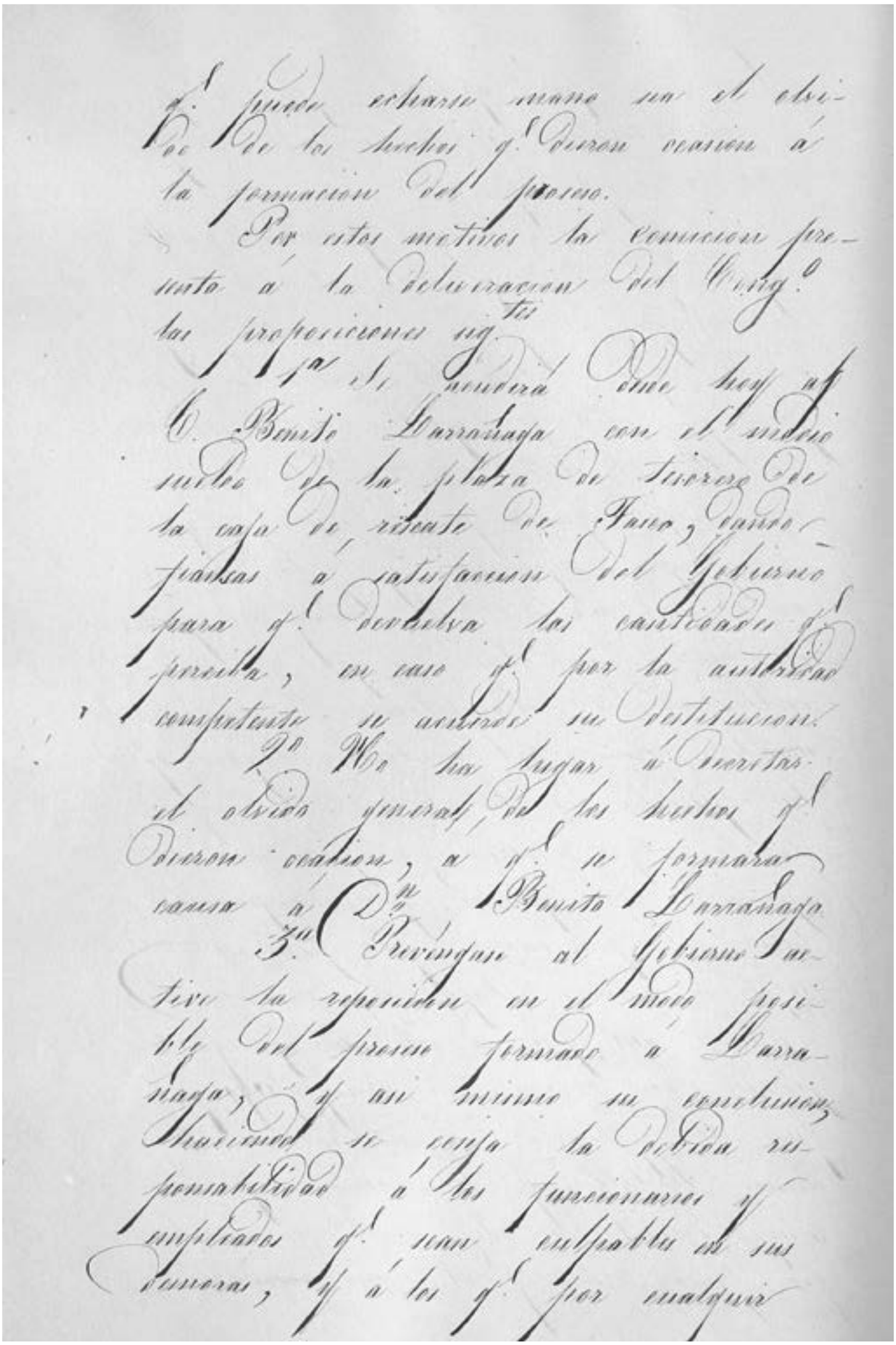
5.º De la primera de Hacienda q. dice: = Señor. = Este infrascrito se ha informado a Consecuencia de una solicitud del C. Benito Larrañaga, tuvose suspendido de la Caja de retiros de Paso, en que fue al Congreso se le acuerda con el medio sueldo de su plaza, durante su suspension, y por una nota del Gobierno en que a nombre del mismo Larrañaga, pide se declare un olvido sobre los hechos que dieron ocasion a que fuese mandado en Consideracion a hallarse extraviado de la Contaduria general a donde se pasa para que evacuase un informe en la causa q. se le forma, y habia venido a la

*ción a los servicios que tiene prestados al Estado, lo coloque de toda preferencia en la primera vacante que haya, según su mérito y aptitud. Escudero. — Villar.*
*El Señor Heredia pidió, que se declarasen del momento por no proponer ninguna medida de ley, lo que habiéndose acordado por el Congreso hubo lugar a votar, y se aprobó.*
*5°: De la primera de Hacienda que dice: Señor. Este expediente se ha formado a Consecuencia de una solicitud del ciudadano Benito Larrañaga, Tesorero suspenso de la Caja de rescates de Tasco, en que pide al Congreso se le acuda con el medio sueldo de su plaza, durante su suspensión, y por una nota del Gobierno en que a nombre del mismo Larrañaga, pide se decrete un olvido sobre los hechos que dieron ocasión a que fueran encausado en consideración a haberse extraviado de la Contaduría General a donde se pasó para que evacuase un informe en la causa que se le formó, y había venido a la*

Audiencia por apelacion que interpuso el interesado de la sentencia de primera instancia.

La Comision primera de Hacienda encuentra q.e la sentencia de Larrañaga es justa, en cuanto a q.e se le acuda con los sueldos vacos por q.e ella se ajusta en el decreto de 16. de Octubre de 850, mas no cree tenga igual justicia en la segunda, porque suponiendo que la causa no se ha concluido, el Cong.o no puede acordar lo pedido, ni fue via de recurso ni de reconsideracion, y mucho menos cuando el medio salvado, y la peticion de la Comision, no cumplen los fines tenidos ya presentes la representacion del pueblo, y la responsabilidad del funcionario que por su culpa ó omision haya dado motivo al retardo, sin que á esto se oponga la peticion de documentos auténticos, porque la reposicion se entiende en terminos habiles, y es necesario suponer muy desentendidos los recursos de los que para ese q.e el unico remedio de

*Audiencia por apelación que interpuso el interesado de la sentencia de primera instancia.*
*La Comisión primera de Hacienda encuentra que la solicitud de Larrañaga es justa, en cuanto a que se le acuda con los medios sueldos porque ella se apoya en el decreto de 16 de octubre de 1830, más no creé tenga igual justicia en la segunda, porque suponiendo que la causa no se ha concluido, el Congreso no puede acordar ese olvido, ni por vía de indulto ni de rehabilitación, y mucho menos cuando el motivo alegado, es la pérdida de la causa, en cuyo caso las leyes tienen ya prevenida la reposición del proceso, y la responsabilidad del funcionario que por su culpa a comisión haya dado motivo al extravío, sin que a esto se oponga la pérdida de documentos autógrafos porque la reposición se entiende en términos hábiles, y es necesario suponer muy desvirtuados los resortes de las leyes para creer que el único remedio de*



*que puede echarse mano sea el olvi-*
*do de los hechos que dieron ocasión a*
*la formación del proceso.*
*Por estos motivos la Comisión pre-*
*senta a la deliberación del Congreso*
*las proposiciones siguientes.*
*1ª: Se acudirá desde hoy al*
*ciudadano Benito Larrañaga con el medio*
*sueldo de la plaza de Tesorero de*
*la caja de rescate de Tasco, dando*
*fianzas a satisfacción del Gobierno*
*para que devuelva las cantidades que*
*perciba, en caso que por la autoridad*
*competente se acuerde su destitución.*
*2ª: No ha lugar a decretar*
*el olvido general de los hechos que*
*dieron ocasión, a que se formara*
*causa a Don Benito Larrañaga.*
*3ª: Prevengan al Gobierno ac-*
*tivo la reposición en el modo posi-*
*ble del proceso formado a Larra-*
*ñaga, y así mismo su conclusión,*
*haciendo se exija la debida res-*
*ponsabilidad a los funcionarios y*
*empleados que sean culpables en sus*
*demoras, y a los que por cualquier*

motivo hayan dado ocasion al extravio del proceso. — Ramirez. — Arizmendi. — Gamboa.

Declarado del momento á peticion del Sr. Arrigorrieta, se procedió á votacion en lo gral.

El Sr. Heredia reflexionó q.e la primera proposicion equivale á una aclaracion de ley, q.e por lo mismo no podia discutirse en el momento, pues q.e la ley citada solo habla de los administradores de rentas, y no de aquellos q.e asistieron á los tribunales de recaudo, por lo q.e fijaba la cuestion proposicion. Q.e se suspenda la discusion del dictamen relativo á D.n Benito Larrañaga, y q.e corran los trámites prevenidos en el art.o 40 de la Constitucion.

El Sr. Arizmendi manifestó, q.e por una simple lectura del Congreso que se le dió el 31 de agosto del 851 se entendió á D.n Luis Perez Albistur el abono del medio sueldo, que por reconocimiento no se necesita de una ley para ese

*motivo hayan dado ocasión al extravio del proceso. — Ramirez. — Arizcorreta. — Gamboa.*
*Declarado del momento a petición del Señor Arizcorreta, se puso a discusión en lo general.*
*El Señor Heredia reflexionó que la primera proposición equivale a una aclaración de ley, y por lo mismo no podía discutirse en el momento, pues que la ley citada solo habla de los administradores de rentas, y en el caso se ampliaba a los Tesoreros de rescate, por lo que fijaba la siguiente proposición. "Pido se suspenda la discusión del dictamen relativo a Don Benito Larrañaga, y que corra los trámites prevenidos en el Artículo 40° de la Constitución".*
*El Señor Arizcorreta manifestó, que por una simple orden del Congreso que es la de 31 de enero de 1831 se concedió a Don Luis Perez Maldonado el abono del medio sueldo, que por consiguiente no se necesita de una ley para un*

ese semejante, pero aun q.e el de
arte cabe solo hablar de los ad-
ministradores, los tenedores gratuitos
igualan sus servicios q.e toman la mis-
ma responsabilidad, la q.e no se mo-
difican en nada por la ley, pero
q.e el encargado q.e Librariaga no
disfrutará el medio sueldo en vitud
de ella, sino de este acuerdo, q.e
sigue siendo, aunque el interesado pe-
dia el abono del medio sueldo en
vez de dia en q.e se le suspendio,
la Comision solo consultaba q.e
la suerte fuese igual.

Habiendose procedido la pro-
posicion del Sr. Olmedia, sufi-
cientemente discutida el Presidente
en lo general, no hubo lugar á
votar.

El Sr. Arizcorreta reclamó el
cumplimiento del art.o 125. del re-
glamento, q.e prevenia q.e solo se
discutan en la gral. los proyectos de
ley o decreto, y q.e el Congre-
so en el hecho de haver de-
clarado del momento este punto

*caso semejante, pues, aunque el decreto citado solo habla de los Administradores, los Tesoreros prestan iguales servicios y tienen la misma responsabilidad, lo que no es modificar ni aclarar la ley, pues que es inconcuso que Larrañaga no disfrutará el medio sueldo en virtud de ella, sino de este acuerdo, por cuyo motivo, aunque el interesado pedía el abono del medio sueldo desde el día en que se le suspendió la Comisión solo consultaba que la tuviese desde hoy.*

*Habiéndose desechado la proposición del Señor Heredia, suficientemente discutido el dictamen en lo general, no hubo lugar a votar.*

*El Señor Arizcorreta reclamó el cumplimiento del Artículo 123° del reglamento, que previene que solo se discuta en lo general los proyectos de ley o decreto, y que el Congreso en el hecho de haber declarado del momento este dicta-*

nes, había manifestado que en su concepto no lo era, por lo q.e la resolucion debia fijarse en la particular de las proposiciones.

Habiendose asi acordado el Congreso, se pasó á deliberar sobre la primera.

El Sr. Herrera manifestó que q.e la proposicion era un verdadero decreto, pues que en él se establecia un nuevo gasto, ofreciendo las razones q.e anteriormente habia espuesto.

El Sr. Bricarreta contestó q.e aunque de q.e por un acuerdo se hubiera presupuesto un gasto semejante en la orden q.e antes habia citado, se hubiese seguido perjuicio q.e la suspension del medio sueldo á los suplentes, estaba prevenido por leyes anteriores, y q.e en la de octubre de 850, solo se habia agregado la obligacion de dar fianza los administradores que resultasen en alcance.

Declarado suficientemente discutida y con lugar á votar fue aprobada.

*men, había manifestado que en su concepto no lo era, por lo que la discusión debía fijarse en lo particular de las proposiciones.*
*Habiéndolo así acordado el Congreso, se puso a discusión la primera:*
*El Señor Heredia insistió en que la proposición era un verdadero decreto, pues que en él se establecía un nuevo gasto, esforzando las razones que anteriormente había expuesto.*
*El Señor Arizcorreta contestó que además de que por un acuerdo se había prevenido un gasto semejante en la orden que antes había citado, debía tenerse presente que la asignación del medio sueldo a los suspensos, estaba prevenida por leyes anteriores, y que en la de octubre de 1830, solo se había agregado la obligación de dar fianza al administrador que resultase culpado.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobada.*

Puesta á discusion la se-
gunda, el Sr. Escudero dijo, q.
debia agregarse la espresion, q.
ahora, á fin de que no pu-
diera entenderse que el Con-
greso cerraba la puerta, en
el caso de que resultara
reo en la causa Larrañaga.

El Sr. Maizoretta contes-
tó que estimaba el obje-
to de los hechos que dier-
on origen á una causa, al
mismo tiempo la misma comu-
nidad, y que nadie po-
dria entender se despoja-
se el Congreso de la fa-
cultad que tiene para
conocer en ellos.

Declarada suficiente-
mente discutida y con lu-
gar á votar, fue aproba-
da.

Puesta á discusion
la tercera, el Sr. Gamboa
dijo, que retiraba como

*Puesta a discusión la segunda, el Señor Escudero dijo, que debía agregarse la exposición, por ahora, a fin de que no pudiera entenderse que el Congreso cerraba la puerta, en el caso de que resultara reo en la causa Larrañaga.*

*El Señor Arizcorreta contestó que es distinto el olvido de los hechos que dieron origen a una causa, al indulto de la pena cometida, y que nadie podría, entender se despojase el Congreso de la facultad que tiene para conceder indultos.*

*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*

*Puesta a discusión la tercera, el Señor Gamboa dijo, que retiraba como*

Mandado de la comision
la siguiente parte del artí-
culo, para dictar en consi-
guiente con la opinion del
Sr. Congreso, que habia de-
cretado hoy una proposicion su-
ya, en que pedia se citase
al Supremo Tribunal para
que exigiese la responsabilidad
a los funcionarios que sus-
pendieron la ejecucion de la
ley de Marina. Que en fin
este fue el Congreso anterio-
ra un semejante caso con
un ejemplar en una ocasion,
igual contraria. ¿Que se
diria sobre la presente lectura
en, la que tan bien se acor-
da que este negocio no se tra-
ta, cuando luego que se? Que
la misma se decia, acordando
un contrario a cuyas resolu-
ciones, citando antes se
le niega al que habla su
justicia.

El Sor. Marzo contesta con-

*individuo de la comisión*
*la segunda parte del artí-*
*culo, pues debía ser conse-*
*cuente con la opinión del*
*Honorable Congreso, que había de-*
*sechado hoy una proposición su-*
*ya, en que pedía se excitase*
*al Supremo Tribunal para*
*que exigiera la responsabilidad*
*a los funcionarios que sus-*
*pendieran la ejecución de Ma-*
*ria Martina. Que era pre-*
*siso que el Congreso acredi-*
*tara su circunspección con*
*no aprobar en una misma,*
*cosas contrarias ¿Qué se*
*diría viendo la presente Sesión*
*en la que tan breve se acor-*
*dó que este negocio no se tra-*
*ta, como luego que sí? Que*
*lo mismo se diría, acordando*
*esa excitación a exigir respon-*
*sabilidades, cuando antes se*
*le negó al que habla sin*
*justicia.*
*El Señor Arizcorreta con-*

tuto, que sin temor de in-
conveniencia, como individuo
de la comision contaria di-
cha segunda parte, pasa q.
la contaduria donde diga
el Gobierno se las entre-
guen al efectuarse, se compa-
rase de referencia del mismo,
lo que no sucede en el
caso de M.a Acosta,
en que el juez de letras
no es referente del Superi-
or poder Judicial. Por q.
en este caso el Gob.o dirigi-
ria á la contaduria, diciend-
o: pasadle saberse extravia-
do de resultas de los ultimos
acontecimientos politicos.

El Sr. Ximeno agregó, q.
el Congreso puede dictar orde-
nes generales al poder Ejecu-
tivo, y no al Judicial.

Declarado suficientemente
discutido, fue aprobado.

Continuó la primera lec-
tura de los dictamenes de

*testó, que sin temor de in-*
*consecuencia, como individuo*
*de la comisión sostenía di-*
*cha segunda parte, por que*
*la contaduría donde dice*
*el Gobierno se ha extra-*
*viado el expediente, se com-*
*pone de dependientes del mis-*
*mo, lo que no sucede en el*
*caso de Maria Martina,*
*en que el Juez de Letras*
*no es dependiente del Supre-*
*mo poder Judicial. Porque*
*en este caso el Gobierno discul-*
*pa a la contaduría, dicien-*
*do: puede haberse extravia-*
*do de resultar de los últimos*
*acontecimientos políticos.*
*El Señor Escudero agregó, que*
*el Congreso puede dictar orde-*
*nes preventivas al poder Ejecu-*
*tivo, y no al Judicial.*
*Declarado suficientemen-*
*te discutido, fue aprobada.*
*Continuó la primera lec-*
*tura de los dictámenes de*

la misma Comision.

6º Sr. — El traslado en que se sirven las cuentas del Estado, en el año de 829, autorizaron á un Sr. Diputado á pedirse restituyesen las contribuciones que habia en 20 de marzo de 827. La Comision primera de hacienda considera este asunto extemporaneo, aun porque han variado las circunstancias, como p.ª. las relativas á Hacienda se ocupan de un arreglo; por lo q.ª propone el siguiente acuerdo. Archívese este espediente. — Romero. — Gamboa. — Arizcorreta.

Declarado del momento y con lugar á votar, fue aprobada.

7º Sr. — La Comision primera de Hacienda ha visto la proposicion de tres Sres. Diputados del año de 830, para que á la mayor brevedad se formara un proyecto de

*la misma Comision.*
*6°: Señor. El trastorno en que se vieron las rentas del Estado, en el año de 1829, estimularon a un Señor Diputado a pedirse restituyesen las contribuciones que había en 2 de marzo de 1827. La Comisión Primera de Hacienda considera este asunto extemporáneo, así porque han variado las circunstancias, como por que las Comisiones de Hacienda se ocupan de un arreglo; por lo que proponen el siguiente acuerdo. Archívese este expediente. –Ramirez. –Gamboa. –Arizcorreta.*
*Declarado del momento y con lugar a votar, fue aprobada.*
*7°: Señor. La Comisión Primera de Hacienda ha leído la proposición de tres Señores Diputados del año de 1830, para que a la mayor brevedad se formará un proyecto de*

hoy provisionalmente cortara los
Embarazos mas urgentes q.e afli-
gian al comercio; mas viendo q.e
Nuestra hacienda no está hoy
en tan angustiadas circunstan-
cias para entrar con precipita-
cion en materias tan delicadas,
y q.e las Comisiones de Ha-
cienda se contraen solo en arre-
glo con la Ordenanza q.e cor-
responde, proponen al sup.to a-
cuerdo, se Archive este espedien-
te.= Ramirez.= Arizcorreta.=
Gamboa.

Declarado del mismo lu-
go lugar a votar, y se aprobó.

D. Señor= Examinado por la
primera comision de Hacienda
el espediente formado por el
Tesorero y Director de la casa
de moneda sobre q.e no se les
obligara a presentar sus fian-
zas hasta q.e no se aprobaran
las ordenanzas de la misma,
creen no deberse tomar en el
asunto ninguna consideracion

*ley provisional que cortara los males más urgentes que afligían al erario; más viendo que nuestra Hacienda no está hoy en tan angustiadas circunstancias para entrar con precipitación en materias tan delicadas, y que las Comisiones de Hacienda se ocupan de su arreglo con la dedicación que corresponde, propone el siguiente acuerdo, "Archívese este expediente" –Ramirez. –Arizcorreta. – Gamboa.*

*Declarado del momento hubo lugar a votar, y se aprobó.*

*8°: Señor. Examinado por la Primera Comisión de Hacienda el expediente promovido por el Tesorero y Director de la Casa de moneda para que no se les obligará a presentar sus fianzas hasta que no se aprobaran las ordenanzas de la misma, cree no deberse tomar en el día este asunto en considera-*

cion, resuelto á q.e no existan
las causas q.e lo motivaron, q.e
le q.e faculte el siguiente arreglo."
Agregamos este expediente al del
establecimiento de casa de
moneda. — Ramirez Arriaran-
da. — Gamboa.

Previo igualez trámi-
tes del anterior, fue aproba-
do

9.o S.e — Habiendo consul-
tado el Gob.o en 24 de ene-
ro de 832 la Orden acorda-
da en el expediente formado
sobre concesion del jornal
de 6r de San Antonio del Jara-
ldo de Malmejantilla, y jus-
tos los fundos q.e transcitan para
aquel caudal debia cobrarse
el jornal mensual para
reintegro de las cantidades q.e
suplieron las rentas del Esta-
do, se le pidió en 12 de
marzo del mismo año, á
consecuencia de la acorda-
da por este H. Cong.o, mfor-

*ción, respecto a que no existen las causas que lo motivaron; por lo que propone el siguiente acuerdo. Agréguese este expediente al del establecimiento de Casa de moneda. –Ramirez. –Arizcorreta. –Gamboa.*

*Previos iguales trámites al anterior, fue aprobado.*

*9°: Señor. Habiendo consultado el Gobierno en 24 de enero de 1832 la duda ocurrida en el expendio formado sobre composición del puente de San Antonio del partido de Tlalnepantla, si por los burros que transitan por aquel camino debía cobrarse el peaje impuesto para reintegro de las cantidades que sufrían las rentas del Estado, se le pidió en 12 de marzo del mismo año, a consecuencia de lo acordado por este Honorable Congreso, infor-*

mará á cuanto Judería acer-
ca del proyecto de un estan-
co real q.e propone el asegio-
nado de esta Villa, acompa-
ñando á su informe el espe-
diente de la materia.

Como hasta el Dia no ha
dado cumplimiento el Ayto.; la Co-
mision primera de Hacien-
da propone el acuerdo sig.te
= Remitase al Gobierno Cons-
tante el informe de q.e se tra-
ta, con remision del espedien-
te, manifestando ademas, con
respecto al tiempo q.e ha co-
rrido, el estado de la obra,
lo q.e se pueda fijar efecto de
ella al Estado, é se acompañe
la escritura celebrada del
fuego q.e se establecia. = Ra-
mirez. = Arizcorreta. = Granda.

Declarado del momento, u-
nanimemente admitido y con lu-
gar á votar, fue aprobado
lo mismo q.e con iguales tra-
mites lo fué el sig.te:

*mará a cuánto podría ascender el producto de un octavo del real que proponía se exigiera por cada burro, acompañando a su informe el expediente de la materia.*
*Como hasta el día no lo ha verificado el Gobierno, la Comisión Primera de Hacienda propone el acuerdo siguiente:*
*"Recuérdese al Gobierno evacue el informe de que se trata, con remisión del expediente, manifestando, además, con respecto al tiempo que ha corrido, el estado de la obra lo que se deba por efecto de ella al Estado, o si concluída resultarán sobrantes del peaje que se estableció. –Ramirez. –Arizcorreta. –Gamboa.*
*Declarado del momento, suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado lo mismo que con iguales trámites lo fue el siguiente.*

10. Jmor. En octubre
del año de 827. hizo presente
al Gob.o el Administrador de
la Aduana de Barbuda q.e
estando en arreglar y practicar
dose el cobro de alcabalas de
los Pueblos de tierra dentro, y fu-
ra fuera, en comercios mas to-
mando un incremento conside-
rable y en beneficio de las ren-
tas del Estado, y le parecia
conveniente se cortasen aquellos con-
tratos especialmente prohibidos, y q.e
se establecieren dos receptorias, la
primera Rotada con cuito fe
cos mercantiles, y la se-
gunda con todos frutos,
mas como la recaudacion
fuera la
y verdaderamente arrui-
dos, terminavan en
fines del año, y la
perdida q.e sufria la
Hacienda del Estado,
era facil sabe, y cu-
ya Dan seria mayor si

*10°: Señor. En octubre del año de 1827 hizo presente al Gobierno el Administrador de la Aduana de Pachuca que estando en arriendos particulares el cobro de alcabalas de los pueblos de Tezontepec y Tizayuca, sus comercios irán tomando un incremento considerable y en beneficio de las rentas del Estado, y le parecía conveniente se cortasen aquellos contratos expresamente prohibidos, y que se estableciesen dos receptorías, la primera dotada con veinte pesos mensuales, y la segunda con ocho pesos; más como la resolución tardaba, las igualas o verdaderamente arriendos, terminaban en fin del año, y la pérdida que sufría la Hacienda del Estado, era palpable, y cada día sería mayor se-*

Pecedo el Administra-
dor a poner los guar-
dias en los referidos pue-
blos, el uno dotado en
doce pesos mensuales y el
otro con ocho, suplicando
estas cantidades de su bol-
sillo, entre tanto se re-
solvia su consulta, cor-
tando de este modo los
daños referidos.

Por la contravencion
consultada q.e se dio al
especificante, que en cor-
respondencia se forma, re-
sulta calificada la ne-
cesidad que tuvo el Ad-
ministrador de estable-
cer las dos espresadas
escepciones: las ventas
que que en ellas ha
hecho la Hacienda
del Estado, y esentivo
el resguardo que tuvo
el Administrador de su
bolsillo, el cual que-

*decidió el Administrador a poner dos guardas en los referidos pueblos, el uno dotado en doce pesos mensuales y el otro con ocho, supliendo estas cantidades de su bolsillo, entre tanto se resolvía su consulta, cortando de este modo los daños referidos.*
*Por la instrucción completa que se dio al expediente, que en consecuencia se formó, resulta calificada la necesidad que tuvo el administrador de establecer las dos expresadas receptorías: las ventajas que en ellas ha logrado la Hacienda del Estado, y efectivo el suplemento que hizo el Administrador de su bolsillo, el cual jus-*

tifica por cuenta jurada
y documentada hasta ascendi-
do a 940 ps. desde 1º de ene-
ro de 929. hasta fin de no-
viembre de 931. en q.e el
Gob.º suscrito en virtud de
la facultad q.e le concede
el decreto de arreglo
de aduanas, q.e este ha-
ce cumplimiento trasladose
de cuenta del Estado.

La contaduria, la teso-
reria y el consejo, uniforme-
mente convienen en la jus-
ticia del reintegro, y el Go-
bierno encargando en sus
observaciones, se conforma con
ellas, y al pasar el espedien-
te para su resolucion a este
H. Cong.s, lo recomienda, y la
comision primera de hacien-
da fundada en lo justo de la
demanda, estimo la proposicion
q.e sigue:

"Abonese q.e la Tesoreria
gral. al Administrador de la adua-

*tifica por cuenta jurada*
*y documentada haber ascendi-*
*do a 940 pesos desde 1° de ene-*
*ro de 1828 hasta fin de no-*
*viembre de 1831 en que el*
*Gobierno dispuso en virtud de*
*la facultad que le conce-*
*de el decreto de arreglo*
*de aduanas, que este gas-*
*to continuara haciéndose*
*de cuenta del Estado.*
*La Contaduría, la Teso-*
*rería y el Consejo, uniforme-*
*mente convienen en la jus-*
*ticia del reintegro, y el Go-*
*bierno descansando en sus*
*exposiciones, se conformó con*
*ellas, y al pasar el expedien-*
*te para su resolución a este*
*Honorable Congreso, lo recomienda, y la*
*Comisión Primera de Hacien-*
*da penetrada de lo justo de la*
*demanda, extiende la proposición*
*que sigue:*
*"Abónese por la Tesorería*
*General al Administrador de la adua-*

na de ganancia D. Raf.l de Labastida, luego q.e las circunstancias del Estado le permitan, los 940. ps. q.e importó de un bastillo en cuenta de los reparos de Serenatas y Vizcainas en el tiempo corrido desde 1.o de enero de 929, á fin de noviembre de 931. — Mexico. Marzo cuarto de Ganancia.

M. Sáez. — Como motivo de haber consultado el administrador de la aduana de Tabasco, si cesaba el derecho de alcabala la venta de los Bebes q.e se hacen allí p.r los pescadores de los ríos de aquel alcabalatorio, se formó el siguiente espediente.

Por la intervencion q.e se le dió resulta, q.e la contaduria gral. á quien primero ocurrió el Gefe, opuso q.e debia cobrarse la alcabala, en atencion á q.e no hacia una especial disposicion q.e los liberase: q.e posteriormente el gefe de Hacienda, informó

*na de Pachuca Don Rafael de La-*
*bastida, luego que las circunstan-*
*cias del Estado lo permitan,*
*los 940 pesos que suplió de su bol-*
*sillo en sueldo de los recepto-*
*res de Tezontepec y Tizayuca*
*en el tiempo corrido desde 1° de*
*enero de 1828, a fin de noviem-*
*bre de 1831. –Ramirez. –Arizcorre-*
*ta. –Gamboa.*
*11°: Señor. Con motivo de ha-*
*ber consultado al Administrador*
*de la aduana de Yahualica, se*
*causaba el derecho de alcabala*
*la venta de los Bobos que se hace*
*allí por los pescadores de los ríos*
*de aquel alcabalatorio, se formó*
*el presente expediente.*
*Por la instrucción que se le*
*dio resulta, que la Contaduría*
*General a quien primera oyó el*
*Gobierno, expuso que debía cobrarse la*
*alcabala, en atención a que no*
*había una expresa disposición*
*que los libertase: que posteriormente*
*el prefecto de Huejutla, informó*

asegurando q.e jamas se había
cobrado alcabala p.r la referida suer-
te, y q.e la feria se hacia en
varias poblaciones por gente infeliz
y a costa de mucho gasto y
trabajo, recomendo se la exigese
junta en Illescas; q.e el consejo fun-
dado en la posesion en q.e hasta esta-
ba los forasteros de no pagar al-
cabala, fue de voto q.e se le mante-
viese en ella, dando cuenta a
esta M. Corp.n p.a la resolucion q.e
estime justa, y q.e conformando con
este dictamen el Gob.o pasó el espe-
diente con este fin.

La comision primera de Hacien-
da ha examinado detenidamente,
y se halla enterada de q.e todas las cosas
q.e no están especialmente exceptuadas del pago de
alcabala se hallan sujetas a el, y de q.e conforme
a las Reales q.e rigen en el ramo contra este abso-
luto, no sabe de ferias francas, ni costumbre al-
guna aun q.e inmemorial, alcanze a su contra-
rias las razones q.e expone en su informe el Corregidor de
Augusta, en favor de unos infelices. Que a costa de
inmensos trabajos en tan mezquina industria, logran una

*asegurando que jamás se había*
*cobrado alcabala por la referida ven-*
*ta, y que la pesca se hacía en*
*cortas porciones por gente infeliz*
*y a costa de mucho gasto y*
*trabajo, consumiéndose la mayor*
*parte en Mexico; que el consejo fun-*
*dado en la posesión en que han esta-*
*do los procuradores de no pagar al-*
*cabala, fue de sentir y se le man-*
*tubiese en ella, dándose cuenta a*
*este Honorable Congreso para la resolución que*
*estime justa, y que conformado con*
*este dictamen el Gobierno pasó el expe-*
*diente con este fin.*
*La Comisión Primera de Hacien-*
*da lo ha examinado detenidamente,*
*y si bien está impuesta de que todas las cosas*
*que no están expresamente exceptuadas del pago de*
*alcabala se hallan sujetas a él, y de que conforme*
*a las órdenes que rigen en el ramo contra este dere-*
*cho, no vale al de prescripción, ni costumbre al-*
*guna, aunque sea inmemorial, obran en su considera-*
*ción las razones que expone en su informe el prefecto de*
*Huejutla, en favor de unos infelices. Que a costa de*
*inmensos trabajos en tan mezquina industria, logran una*

utilidad mineralle p.ª su mayor ubicuidad.

Las mismas razones que con la comision — con-
movieron la inviolabilidad de esta M. Asamblea, la
obligan á acordar con la proposicion sig.te

Se remite la gracia de espresion de alcal-
de á la venta del juzgado Bajo que se estra-
ge en el alcalatorio de Valencia. — Ramirez.
— Horizonte. — Gamboa.

Se levantó la Sesion á q.e faltaron los Sñr. Alcanta-
y Garcia con licencia, y Gonzalez (D. Jun.B.) por
enfermo.

Joaquin Gelabert
Secret.a

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
S.

*utilidad miserable para su escasa subsistencia.*
*Las mismas razones que cree la comisión con-*
*moverán la sensibilidad de esta Honorable Asamblea, le*
*obligan a concluir con la proposición siguiente:*
*Se concede la gracia de expresión de alcaba-*
*la a la venta del pescado Robo que se extrae de*
*los ríos del alcabalatorio de Yahulica. –Ramirez.*
*–Arizcorreta. –Gamboa.*
*Se levantó la Sesión a que faltaron los Señores Aburto*
*y Garcia con licencia, y Gonzalez (Don José Rafael) por*
*enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sesion ordinaria del 15. de Abril de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior se leyó una solicitud del Ciudadano Flores q.e pasó á la comision de policia.

El Sr. Mazzorreta pidió al Sr. Escudero manifestase las especies q.e se habian vertido contra el honor de la comision de hacienda con motivo de haber aclarado el dictámen en q.e combiene se declarase libre la siembra y expendio del Tabaco.

El Sr. Escudero contestó, q.e habia oido decir publicam.te en la Sociedad q.e la comision p.r q.l no se discutiese el dictámen sobre libertad del Tabaco habia roto el expediente.

El Sr. Heredia opinó q.e el decano de la comision debia q.e el Congreso acordase se manifestase en público p.r el Sr. Escudero lo q.e habia oido contra el honor de la comision.

El Sr. Escudero dijo, q.e su animo no habia sido injuriar á la comision pero q.e tampoco habia sido una ligereza el manifestar se vertian especies como la de q.e se trata ofensivas al decoro de la misma.

El Sr. Mazzorreta opinó, q.e era falso se hubiese roto el expediente q.e diciendose en la parte esposition del dictámen anterior q.e no habia ley q.e prohibiese la siembra del Tabaco y habiendo visto despues la de Mayo del año pasado un individuo de la comision rompio el dictámen.

El Sr. Presidente fijó la siguiente proposicion. "Se dará lectura mañana en sesion pública á la acta de la sesion de hoy."

Declarada suficientemente discutida se aprobó.

*Sesión secreta del 15 de abril de 1833*

*Leída y aprobada la acta anterior se leyó una solicitud del ciudadano Flores que pasó a la Comisión de Policía.*
*El Señor Arizcorreta excitó al Señor Escudero manifestarse las especies que se habían vertido contra al honor de la Comisión de Hacienda con motivo a haber retirado el dictamen en que conviene se declarase libre la siembra y expendio del tabaco.*
*El Señor Escudero contestó, que había oído decir públicamente en la sociedad que la comisión para que no se discutiese el dictamen sobre libertad del tabaco había roto el expediente.*
*El Señor Heredia expuso que el decoro de la comisión exigía que el Congreso acordase se manifestase en público por el Señor Escudero lo que había oído contra el honor de la comisión.*
*El Señor Escudero dijo, que su ánimo no había sido injuriar a la comisión pero que tampoco había sido una ligereza el manifestar se vertían especies como la de que se trata ofensiva al decoro de la misma.*
*El Señor Arizcorreta expuso, que era falso se hubiera roto el expediente que diciéndose en la parte expositiva del dictamen anterior que no había ley que prohíbe la siembra del tabaco y habiendo visto después la de mayo del año pasado un individuo de la comisión rompió el dictamen.*
*El Señor Presidente fijo la siguiente proposición. "Se dará lectura mañana en Sesión pública al acta de la secreta de hoy".*
*Declarada suficientemente discutida se aprobó.*

El Sr. S. Giraldo fijó la siguiente. 1º Se omitirá la impresion del primer dictámen de la primera comision de hacienda sobre las proposiciones del Sr. Villar relativas á declarar libres la siembra y venta del tabaco. 1º — No se admitió á discusion.

El Sr. Arizcuneta suplicó se suspendiese la sesion en tan tanto se presentaba el espediente de q.e se trataba.

El Sr. Escudero hizo la siguiente proposicion. 1º El Congreso esta satisfecho de q.e consta el espediente q.e se dice haberse pasado p.r la comision. 1º?

Declarada suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada, y se levantó la sesion.

Joaquin Polonano
Secret.te

José del Villar
S. S.

Ramon Ganedo
S.

*El Señor Yriarte fijó la siguiente "Se omitirá la impresión del primer dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre las proposiciones del Señor Villar relativas a declarar libres la siembra y venta del tabaco". — No se admitió a discusión.*
*El Señor Arizcorreta suplicó se suspendiese la Sesión entre tanto se presentaba el expediente de que se trataba.*
*El Señor Escudero hizo la siguiente proposición. "El Congreso está satisfecho de que existe el expediente que se dice haberse roto por la comisión".*
*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada, y se levantó la Sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

sion del dia 15. de Abril de 1833.

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los siguientes oficios.

Dos de las Legislaturas de Chiapas y Yucatan, y uno de la Diputacion permanente de Chihuahua acusando recibo de la nota en que se les participó la instalacion de este Congreso. Al archivo.

Del Gobierno de Jalisco, avisando haber recibido copias del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los misioneros Filipinos.

Cinco del Gobierno del Estado. 1º Acompañando un decreto del Congreso general, para que en los casos en que el Vice-presidente entre à ejercer el poder Ejecutivo, se observen las ceremonias prevenidas para el presidente. A la comicion revisora.

2º Haciendo observaciones à la ley de la milicia nacional. A la comicion del ramo, de preferencia.

3º Adjuntando el informe del C. Manuel de la Llera sobre los costos del presidio de la ciudad de Lerma. A la comicion de Justicia de toda preferencia.

4º Elevando la esposicion de D. Rafael Mesia, que solicita indulto de la pena de

*Sesión del día 15 de abril de 1833*

*Leída y aprobada el acta anterior, se dio cuenta con los siguientes oficios:*
*Dos de las Legislaturas de Chiapas y Yucatan, y uno de la Diputación permanente de Chihuahua acusando recibo de la nota en que se les participó la instalación de este Congreso. Al archivo.*
*Del Gobierno de Jalisco avisando haber recibido copias del dictamen sobre nacionalizar los bienes de los Misioneros Filipinos.*
*Cinco del Gobierno del Estado. 1°: Acompañando un decreto del Congreso General, para que en los casos en que el Vicepresidente entre a ejercer el poder Ejecutivo, se observen las ceremonias prevenidas para el Presidente. A la comisión revisora.*
*2°: Haciendo observaciones a la ley de la Milicia Nacional. A la comisión del ramo de preferencia.*
*3°: Adjuntando el informe del ciudadano Manuel de la Llera sobre los costos del presidio de la ciudad de Lerma. A la Comisión de Justicia de toda preferencia.*
*4°: Elevando la exposición de Don Rafael Mejia, que solicita indulto de la pena de*

cinco años de duziena. A la misma comi
cion.
5.º Acompañando la representacion del R.
P. Provincial del Carmen, pidiendo se refor
me el dictámen sobre renta de algunas
fincas de aquella comunidad. A la comi-
cion especial que entendio en este asunto.
Se dió primera lectura á los siguientes pro
yectos.
Primero Del sr. Heredia, que dice:
1. Los propietarios territoriales del Estado
pagarán 6 pesos anuales de contribucion
por cada caballeria de tierra de sembradu-
ra, y tres por cada una de las montuosas
ó pastales.
2. El Gobierno reglamentará el cobro de
este impuesto, haciendo que los contribu-
yentes escriban relaciones sin juramen-
to de las caballerias de tierra que poseen
y de su clase.
3. Toda ocultacion fraudulenta en dichas
manifestaciones, se castigará con pena de
de comiso aplicandose las tierras denomi
sadas por terceras partes al denunciante,
juez de primera instancia y hacienda pu-
blica.
Segundo. Del sr. Davila.
1. Por ahora mientras otra cosa no se

*cinco años de destierro. A la misma Comi-*
*ción.*
*5°: Acompañando la representación del Reverendo*
*Padre Provisional del Carmen, pidiendo se refor-*
*me el dictamen sobre venta de algunas*
*fincas de aquella comunidad. A la Comi-*
*sión Especial que entendió en este asunto.*
*Se dio primera lectura a los siguientes pro-*
*yectos:*
*Primero del Señor Heredia, que dice:*
*1: Los propietarios territoriales del Estado*
*pagarán 6 pesos anuales de contribución*
*por cada caballería de tierra de sembradu-*
*ra, y tres por cada una de las montuosas*
*o pástalas.*
*2: El Gobierno reglamentará el cobro de*
*este impuesto, haciendo que los contri-*
*buyentes exhiban relaciones sin juramen-*
*to de las caballerías de tierra que poseen*
*y de su clase.*
*3: Toda ocultación fraudulenta en dichas*
*manifestaciones se castigará con pena de*
*de comiso aplicándose las tierras decomi-*
*sadas por terceras partes al denunciante,*
*Juez de Primera Instancia y Hacienda pú-*
*blica.*
*Segundo. Del Señor Davila.*
*1: Por ahora mientras otra cosa no se*

determinó, se declara en todo su vigor y fuerza el arancel de 29. de marzo de 1784, que arregla los derechos que deben percibir los jueces, abogados, escribanos y demas empleados en el ramo judicial en todos los articulos que comprende y no estén derogados por leyes posteriores no obstante cualesquiera estilos, ó practicas en contrario.

2. Se declara que el papel sellado de que se usare en las actuaciones, registros y copias, será de cuenta de las partes.

3. No pagarán estas los derechos que se les pidan por los jueces, y demas oficiales del ramo judicial hasta que esten asentados y firmados en las diligencias despachos, autos, escritos y demas documentos que los hayan originado, como se previene en dicho arancel.

4. Las penas en que incurrieren los jueces y demas empleados contenidas en los articulos anteriores las hará efectivas irremisiblemente el tribunal superior oficiosamente si la parte no lo pidiere al tiempo de la vista de las causas ó documentos mencionados.

5. Las autoridades politicas respectivas cuidarán bajo su mas estrecha respon-

*determine se declara en todo su vigor y fuerza el arancel de 29 de marzo de 1784, que arregla los derechos que deben percibir los Jueces, Abogados, Escribanos y demás empleados en el ramo Judicial en todos los artículos que comprende y no estén derogados por leyes posteriores, no obstante cualesquiera estilos, o prácticas en contrario.*
*2: Se declara que el papel sellado de que se usare en las actuaciones, registros y copias, será de cuenta de las partes.*
*3: No pagarán estas los derechos que se les pidan por los Jueces, y demás Oficiales del ramo Judicial hasta que consten asentados y jurados en las diligencias despachos, autos, escritos y demás documentos que los hayan originado, como se previene en dicho arancel.*
*4: Las penas en que incurrieren los Jueces y demás empleados contenidas en los artículos anteriores las hará efectivas irremisiblemente el Tribunal Superior oficiosamente si la parte no lo pidiere al tiempo de la vista de las causas o documentos mencionados.*
*5: Las autoridades políticas respectivas cuidarán bajo su más estrecha respon-*

sabilidad de que el arancel referido se fije en una tabla en las puertas de los juzgados, oficios y demas lugares que por el se reñalan.

6. Las mismas autoridades, bajo su propia responsabilidad, cuidarán de que se fije el arancel de párrocos de 3 de julio de 1789. en las puertas de las iglecias, dando cuenta al Gobierno de las infracciones que se adviertan con el expediente para que providencie lo que sea conforme á las leyes.

7. Ningun subdito del Estado pagará derecho alguno de los contenidos en este ultimo arancel, sin el correspondiente recibo, dado por el párroco ó su lugar teniente con espresion de la calidad y circunstancias del acto que los haya causado.

8. Se encarga la limosna de reponer de la necesidad de recibo.

Se dió segunda lectura á la proposicion de los sres. Arizcorreta y Villar, sobre declarar nulas las provisiones de pleyas eclesiasticas, desde 2. de marzo de 830, hasta fin del año de 32. Leida por

*sabilidad de que el arancel referido se fije en una tabla en las puertas de los juzgados, oficios y demás lugares que por él se señalan.*
*6: Las mismas autoridades bajo su propia responsabilidad, cuidarán de que se fije el arancel de Párrocos de 3 de julio de 1789 en las puertas de las iglesias, además cuenta al Gobierno de las infracciones que se adviertan con el expediente para que providencie lo que sea conforme a las leyes.*
*7: Ningún subdito del Estado pagará derecho alguno de los contenidos en este último arancel, sin el correspondiente recibo, dado por el Párroco o su lugarteniente con expresión de la calidad y circunstancias del acto que los haya causado.*
*8: Se exceptúa la limosna de responsos de la necesidad de recibo.*
*Se dio segunda lectura a la proposición de los Señores Arizcorreta y Villar, sobre declarar nulas las provisiones de piezas eclesiásticas, desde 2 de marzo de 1830, hasta fin del año de 1832. Leída por*

primera vez el dia 13, fundada por su autor se admitió y pasó á la comision de Puntos constitucionales.
Se dió primera lectura al siguiente dictamen.
Señor— Las comisiones unidas de Negocios eclesiasticos y primera de Hacienda, á las que pasaron las proposiciones de varios señores diputados relativas á dicimos, no han podido fijar aun su juicio en materia tan grave, deseosas de consultar medidas que sean las mas benéficas al Estado, por lo mismo, y con el objecto de conseguir los datos necesarios al efecto someten á la deliberacion del H. Congreso las siguientes proposiciones, pidiendo se declaren de obvia resolucion por ser de puro trámite.
1ª El Gobierno remitirá á la mayor brevedad posible un estado que demuestre lo que se ha cobrado por diezmos en el Estado de Mexico durante el ultimo quinquenio y la invencion que se ha dado á este impuesto.
2ª Se remitirá igualmente una lista

*primera vez el día 11, fundada por su autor se admitió y pasó a la Comisión de Puntos Constitucionales.*
*Se dio primera lectura al siguiente dictamen.*
*Señor. Las Comisiones Unidas de Negocios Eclesiásticos y Primera de Hacienda a las que pasaron las proposiciones de varios Señores Diputados relativas a diezmos, no han podido fijar aun su juicio en materia tan grave, deseosas de consultar medidas que sean las más benéficas al Estado por lo mismo y con el objeto de conseguir los datos necesarios al efecto someten a la deliberación del Honorable Congreso las siguientes proposiciones, pidiendo se declaren de obvia resolución por ser de puro trámite.*
*1ª: El Gobierno remitirá a la mayor brevedad posible un estado que demuestre lo que se ha cobrado por diezmos en el Estado de Mexico durante el último quinquenio y la inversión que se ha dado a este impuesto.*
*2ª: Remitirá igualmente una lista*

lacta de los curatos que haya en el Estado.
3ª También pidiéndola al V. Cabildo la graduacion que este tiene hecha sobre los rendimientos de cada uno de dichos curatos, informando con cuanto podian dotarse aquellos cuyos productos le parezcan muy bajos ó escasos para que estén bien servidos, y se faciliten los de entorpecerse la administracion espiritual de los pueblos.— Heredia— Ramirez— Villar— Arizcorreta— Escudero.
El sr. Gamboa manifestó, que no habiendose contado con él para la discusion de este dictámen, un cuarto de hora antes de la sesion se le habia presentado, sin darle tiempo para estender su voto particular siendo asi que aun cuando aparece de un puro tramite, las noticias que se piden indican bastante que la opinion de la mayoria de las Comisiones, no estan por dexar la obligacion civil de pagar diezmos, sino de aplicarlos á los parrocos. Que esto se opina á la proposicion de la

*exacta de los curatos que haya en el Estado.*
*3ª: También pidiéndola al Venerable Cabildo la graduación que este tiene hecha sobre los rendimientos de cada uno de dichos curatos, informando con cuanto podían dotarse aquellos cuyos productos se parezcan muy bajos o excesivos para que estén bien servidos, y se faciliten lejos de entorpecerse la administración espiritual de los pueblos. — Heredia — Ramirez — Villar — Arizcorreta — Escudero.*
*El Señor Gamboa manifestó que no habiéndose contado con él para la discusión de este dictamen, un cuarto de hora antes de la sesión se le había presentado, sin darle tiempo para extender su voto particular siendo así que aún cuando aparece de un puro trámite, las noticias que se piden indican bastante que la opinión de la mayoría de las comisiones no están por derogar la obligación civil de pagar diezmos sino de aplicarlos a los Párrocos. Que esto se opina a la proposición de la*

materia que suscribió todo el Congre-
so menos uno, y que en tal virtud no se
podia pedia hacora otra cosa à menos de
incurrir en un vergonzosa inconsecuencia
Que muchos fundamentos tenia que
exponer en contra del dictámen corro-
borando su voto particular; y que por
lo mismo pedia no se tomara en consi-
deracion hasta que conforme à las leyes
ó reglamento interior del Congreso, se
le dejara en comicion su modo de opi-
nar se le rebatiese y se discutiese, deján-
dolo convencido, ó en libertad de estender
su espresado voto fundandolo suficien-
temente. Citó al caso varios articulos
que prescriben las reglas que se han de
observar en las comiciones.
Los srs. Heredia y Villar contestaron
que el dictámen se habia puesto en
conocimiento de todos los individuos de
ambas comiciones, que en materia tan
importante antes de fijar su opinion,
ni decidirse por la reprobacion de las
proposiciones, como suponia el sr. Gam-
boa, habian creido necesario pedir es-

*materia que subscribió todo el Congreso menos uno, y que en tal virtud no se podía pedir ahora otra cosa a menos de incurrir en una vergonzosa inconsecuencia que muchos fundamentos tenían que exponer en contra el dictamen corroborando su voto particular; y que por lo mismo pedía no se tomará en consideración ha que conforme a las leyes o reglamento interior del Congreso, se le dejará en comisión su modo de opinar se le rebatiese y se discutiese, dejándolo convencido, o en libertad de entender su expresado voto fundándolo suficientemente. Citó al caso varios artículos que prescriben las reglas que se han de observar en las comisiones.*

*Los Señores Heredia y Villar contestaron que el dictamen se había puesto en conocimiento de todos los individuos de ambas comisiones que en materia tan importante antes de fijar su opinión; ni decidirse por la reprobación de las proposiciones, como suponía el Señor Gamboa habían creído necesario pedir es-*

tor informes.
El Sr. Arrecorrea insistió, en que conforme el articulo 100 del reglamento debia firmar el dictamen el Sr. Gamboa.
Este Sr. repuso que no habiendo tenido tiempo para imponerse, no se le debia comprometer à firmar el dictamen, y que solo por condecender con la mayoria del Congreso iba à hacerlo, pero que con protesta de representar al mismo Congreso oportunamente de esta evaccion.
Declarado el dictamen del momento suficientemente discutido, y con lugar à votar, fueron aprobadas las proposiciones con que concluye, salvando su voto el Sr. Gamboa.
Se leyó el siguiente dictámen de la Comicion encargada para presentarlo sobre la libertad de tabaco en estos terminos—
Señor. La comicion encargada de abrir dictámen sobre la proposicion del Sr. Villar relativa à que se declare libre la siembra y venta del tabaco, ha tratado de examinar las leyes vigentes sobre el interes que pueda resultar à los habitantes del Estado.

*tos informes.*
*El Señor Arizcorreta insistió, en que conforme el Artículo 100° del reglamento debía firmar el dictamen el Señor Gamboa.*
*Este Señor repuso que no habiendo tenido tiempo para imponerse, no se le debía comprometer a firmar el dictamen, y que solo por condescender con la mayoría del Congreso iba a hacerlo, pero que con protesta de representar al mismo Congreso oportunamente de esta coacción.*
*Declarado el dictamen del momento suficientemente discutido, y con lugar a votar, fueron aprobadas las proposiciones con que concluye, salvando su voto el Señor Gamboa.*
*Se leyó el siguiente dictamen de la Comisión encargada para presentarlo sobre la libertad de tabaco en estos términos.*
*Señor. La comisión encargada de abrir dictamen sobre a proposición del Señor Villar relativa a que se declare libre la siembra y venta del tabaco, ha tratado de examinar las leyes vigentes sobre el interés que pueda resultar a los habitantes del Estado.*

La ley ultima que aun subsiste á cerca de tabacos, es de 26 de mayo de 832. y ella aunque permite que pasado el año de 833 quede libre su manufatura y espendio, no concede la libertad de ley siembra; y por lo mismo la Comicion se vé estrechada con el mayor sentimiento á no poderla proponer á V. Alonorabilidad. Estribando en la citada ley, y consultando el interes del Estado desecha la 1ª y 2ª proposicion del sr Villar en los terminos en que estan concebidas, y adopta la 3ª por lo que respecta á la contribucion que se pondrá.

La Comicion pues para dár orden á sus ideas, y á la discucion presenta las proposiciones siguientes.

Primera. No son de admitirse tal como estan redactadas las proposiciones 1ª y 2ª del sr. Villar.

Segunda. Se declara libre en el Estado el espendio de tabaco en rama y labrado.

Tercera. Se hará Iniciativa al Congreso General para que quede libre la venta del Tabaco.

Cuarta. El Tabaco satisfará en las Adu:

*La ley última que aún subsiste a cerca de tabacos, es de 26 de mayo de 1832 y ella aunque permite que pasado el año de 1833 quede libre su manufactura y expendio, no concede la libertad de las siembras; y por lo mismo la comisión se ve estrechada con el mayor sentimiento a no poderla proponer a Vuestra Honorabilidad. Estribando en la citada ley, y consultando el interés del Estado desecha la 1ª y 2ª proposición del Señor Villar en los términos en que están concebidas y adopta la 3ª por lo que respecta a la contribución que se pondrá.*

*La comisión pues para dar orden a sus ideas y a la discusión presenta las proposiciones siguientes.*

*Primera: No son de admitirse tal como están redactadas las proposiciones 1ª y 2ª del Señor Villar.*

*Segunda: Se declara libre en el Estado el expendio de tabaco en rama y labrado.*

*Tercera: Se hará iniciativa al Congreso General para que quede libre la venta del tabaco.*

*Cuarta: El tabaco satisfará en las Adu-*

anas del lugar de su consumo cuatro re:
ales por arroba en rama, y seis en labrado.
Fuinta. Igual cantidad pagará el labrado
en las Aduanas limitrofes del Estado á su
estraccion fuera de su territorio—Ramirez—
Arizcoreta—Gamboa.
El sr. Escudero manifestó, que este dictámen
es distinto y aun contrario del que estaba
señalado para discutirse en este dia, que
la Comicion no puede variarlo sin acuerdo
del Congreso, y que por consiguiente debia
discutirse el anterior.
El sr. Arizcoreta contestó, que la Comicion
no habia tenido presente la ley de 26 de
mayo del año pasado, al presentar su ante:
rior dictamen, y que siendo contrario á
ella, no podia sostenerlo.
El Congreso acordó, que se tubiese este dic:
támen como de primera lectura.
El sr. Escudero insistió, en que debia ponerse
á discucion el dictamen señalado para hoy
mucho mas cuando habia oido una es:
pecie sobre la retirada de este dictamen.
El sr. Arizcoreta pidió Sesion secreta para
que el sr. preopinante aclarase su espre:

*anas del lugar de su consumo cuarto reales por arroba en rama y seis en labrado.*
*Quinta: Igual cantidad pagará el labrado en las Aduanas limítrofes del Estado a su extracción fuera de su territorio. —Ramirez-Arizcorreta — Gamboa.*
*El Señor Escudero manifestó, que este dictamen es distinto y aún contrario del que estaba señalado para discutirse en este día que la comisión no puede variarlo sin acuerdo del Congreso y que por consiguiente debía discutirse el anterior.*
*El Señor Arizcorreta contestó que la Comisión no había tenido presente la ley de 26 de mayo del año pasado, al presentar su anterior dictamen, y que siendo contrario a ella no podía sostenerlo.*
*El Congreso acordó que se tuviese este dictamen como de primera lectura.*
*El Señor Escudero insistió en que debía ponerse a discusión el dictamen señalado para hoy mucho más cuando había oído una especie sobre la retirada de este dictamen.*
*El Señor Arizcorreta pidió sesión secreta para que el Señor preopinante aclare sus expre-*

ciones vagas contra el decoro de la comi-
cion.
El sr. Gamboa pidió, que lo hiciese en pu=
blico.
El sr. Presidente indicó, que siendo hoy, dia
de sesion secreta ordinaria, no habia nece-
sidad de ello; con lo que se levanto la se-
sion publica para entrar en Secreta: fa-
taron los Srs. Garcia con licencia, y Gon-
zalez (d. S. G.) por enfermo.
Leida y aprobada la acta anterior se leyó
una Solicitud del ciudadano Flores que
pasó a la comicion de Policia.
El Sr. Arizcorreta escitó al Sr. Escudero mani
festase las especies que se habia vertido co-
tra el honor de la Comicion de Hacienda
con motivo a haber retirado el dictamen
en que convenia se declarase libre la siem-
bra y espendio del Tabaco.
El sr. Escudero contesto, que habia oido
decir publicamente en la Sociedad, que
la comicion para que no se discutiese
el dictamen sobre libertad de tabaco
habia roto el Espediente.
El Sr. Heredia espuso, que el decoro de la

*siones vagas contra el decoro de la comisión.*
*El Señor Gamboa pidió, que hiciese en público.*
*El Señor Presidente indicó, que siendo hoy, día de sesión secreta ordinaria, no había necesidad de ello; con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta: faltaron los Señores Garcia con licencia y González (Don José Rafael) por enfermo.*
*Leída y aprobada el acta anterior se leyó una solicitud del ciudadano Flores que pasó a la Comisión de Policía.*
*El Señor Arizcorreta excitó al Señor Escudero manifestarse las especies que se había vertido contra el honor de la Comisión de Hacienda con motivo a haber retirado el dictamen en que convenía se declarase libre la siembra y expendio del tabaco.*
*El Señor Escudero contestó, que había oído decir públicamente en la sociedad, que la comisión para que no se discutiese el dictamen sobre libertad de tabaco había roto el expediente.*
*El Señor Heredia expuso que el decoro de la*

comicion ecsigia que el Congreso acordase se manifestase en publico por el sr. Escudero lo que habia oido contra el honor de la comicion.

El sr. Escudero dijo, que su animo no habia sido insultar á la comicion; pero que tampoco habria sido una ligereza en manifestar se vertian espresiones, como la de que se trata, ofensivas al decoro de la misma.

El sr. Trincoxeta espuso, que era falso se hubiese roto el espediente: que diciendose en la parte espositiva del dictamen anterior, que no habia ley que prohibiese la siembra de tabaco, y habiendo visto despues la ley de 26 de mayo del año pasado, un individuo de la comicion rompió el dictamen solo.

El sr. Presidente fijó la siguiente proposicion: "Se dará lectura mañana en sesion publica á la acta de la secreta de hoy."

Declarada suficientemente discutida se aprobó.

El sr. S. Prieto fijó la siguiente: Se omitirá la impresion del primer dictámen de la primera comicion de Hacienda, sobre las proposiciones del sr. Villar relat

*Comisión exigía que el Congreso acordase se manifestase en público por el Señor Escudero lo que había oído contra el honor de la Comisión.*
*El Señor Escudero dijo, que su ánimo no había sido injuriar a la comisión; pero que tampoco había sido una ligera en manifestar se vertían especies, como la de que se trata, ofensivas al decoro de la misma.*
*El Señor Arizcorreta expuso que era falso se hubiese roto el expediente: que diciéndose en la parte expositiva del dictamen anterior, que no había ley que prohibiese la siembra de tabaco, y habiendo visto después la Ley de 26 de mayo del año pasado, un individuo de la comisión rompió el dictamen solo.*
*El Señor Presidente fijó la siguiente proposición: "Se dará lectura mañana en sesión pública al acta de la secreta de hoy".*
*Declarada suficientemente discutida se aprobó.*
*El Señor Yriarte fijó la siguiente: se omitirá la impresión del primer dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, sobre las proposiciones del Señor Villar rela-*

tiva y à declarar libre la siembra del tabaco.

No se admitió à discucion.

El sr. Arizcorreta suplico se suspendiese la sesion entretanto se presentaba el espediente de que se trataba.

El sr. Escudero hizo la siguiente proposicion. "El Congreso está satisfecho de que existe el espediente que se dijo haberse roto por la Comicion."

Declarada suficientemente discutida y con lugar à votar, fué aprobada y se levantó la sesion.

Joaquin Solozano
Presidente

José del Villar
D. S.

Ramon Garnica
D. S.

Se

*tivas a declarar libre la siembra del tabaco.*
*No se admitió a discusión.*
*El Señor Arizcorreta suplicó se suspendiese la sesión entretanto se presentaba el expediente de que se trataba.*
*El Señor Escudero hizo la siguiente proposición. "El Congreso está satisfecho de que existe el expediente que se dijo haberse roto por la Comisión".*
*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada y se levantó la sesión.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sion del dia 26 de Abril

Leidas y aprobadas las actas anteriores, la secreta del dia de ayer conforme al acuerdo que se hizo en ella para que se publicase, y la extraordinaria del dia 31 del pasado para que pueda imprimirse, se leyeron por primera vèz las siguientes proyectos.

1º De los sres. Arizcorreta, Villagran, Lazcano y Escudero que dice: 1º El Gobierno hará que à la mayor posible brevedad se traslade à esta capital residencia de los supremos poderes el Juzgado de testamentos, Capellanias, y obras pias, por lo que toca à las que estan establecidas en el Estado.

2. Trasladado que sea, el Gobierno nombrará de acuerdo con su Consejo, al que deba ser el juez.

3. Dicho Juzgado dará al Gobierno una noticia circunstanciada de todas las fundaciones de Capellanias eclesiasticas, Laicas obras pias y otros censos que esten baxo su inspeccion, cuyos capitales se reconozcan en el Es-

*Sesión del día 16 de abril*

*Leída y aprobadas las actas anteriores, la secreta del día de ayer conforme al acuerdo que se hizo en ella para que se publicase y la extraordinaria del día 31 del pasado para que pueda imprimirse, se leyeron por primera vez los siguientes proyectos.*
*1°: De los Señores Arizcorreta, Villagran, Lazcano y Escudero que dice: 1°. El Gobierno hará que a la mayor posible brevedad se traslade a esta capital residencia de los Supremos Poderes el Juzgado de testamentos, Capellanías y obras pías, por lo que toca a las que están establecidas en el Estado.*
*2°: Trasladando que sea, el Gobierno nombrará de acuerdo con su Consejo, al que deba ser el Juez.*
*3°: Dicho juzgado dará al Gobierno una noticia circunstanciada de todas las fundaciones de Capellanías eclesiásticas, laicas, obras pías y otros censos que estén bajo su inspección, cuyos capitales se reconozcan en el Es-*

tado, ya en fincas rusticas y à urbanas
ò por escritura de cesion ò por reconoc:
cimiento especificandose los sentimientos
y fincas que reporten estos gravamenes.
4. Para llevar à efecto esta providencia,
el Gobierno reglamentará de la mane-
ra que crea conveniente una ofici:
na que tome noticia de dichos ram:
os para que examinando el de vacan:
tes, dé cuenta con todo al Congreso, y
este resuelva lo conveniente.
Segundo. De los srес. Guadarrama y
Heredia en estos terminos.
1. Se suprime la plaza de bibliotecario.
2. La Biblioteca se pasará al colegio
encargandose à uno de sus catedraticos,
con una gratificacion de cien pesos
Anuales.
Tercero. De los srес. Arizcorreta, Villagr:
an, Aburto, Guadarrama, Baos, Ramir:
rez, Escudero y Solorzano, que dice. Se
deroga el decreto de 5 de Junio de 831.
por el que se concedió Carta de Ciu:
dadano del Estado à Jose Ramon
Malo.

*tado, ya en fincas rústicas ya urbanas o por escrituras de sesión o por reconocimiento expresándose los sentimientos y fincas que reporta estos gravámenes.*
*4°: Para llevar a efecto esta providencia el Gobierno reglamentará de la manera que crea conveniente una oficina que tome noticia de dichos ramos para que examinado el de vacantes de cuenta con todo al Congreso, y este resuelva lo conveniente.*
*Segundo: De los Señores Guadarrama y Heredia en estos términos.*
*1°: Se suprime la plaza de Bibliotecario.*
*2°: La Biblioteca se pasará al colegio encargándose a uno de sus catedráticos, con una gratificación de cien pesos anuales.*
*Tercero: De los Señores Arizcorreta, Villagran, Aburto, Guadarrama, Bars, Ramirez, Escudero y Solorzano que dice. Se deroga el Decreto de 5 de junio de 1831, por el que se concedió carta de ciudadano del Estado a Jose Ramon Malo.*

Cuanto. Una esposicion recibida por el Gobierno contraida al arreglo de hacienda, la que hicieron suya en la parte que propone reformas para la provicion de plazas de manejo de rentas, para evitar quiebras, los srес. Arizcorreta, Guadarrama y Bravo.

Se dió cuenta con cuatro esposiciones recibidas por el Gobierno contraidas la primera á que no se indulte de la sentencia de destierro, pronunciada contra Rafael Mesia, por el homicidio que perpetró en la persona de Jose Maria Peña. La segunda pidiendo la espulcion del Estado de todos los que prestaron servicios á todas clases, á la administracion pasada. Tercera pidiendo que los ciricos delincuentes no sean conducidos á la carcél, y cuarta para que se restituya un pedazo de tierra que se dice haberselle usurpado por sentencia del alcalde de San Francisco Temascaltepec del Valle á Domingo Garcia. Quedaron sobre la mesa, por si algun sr. diputado quisiere hacerlas suyas.

*Cuarto: Una exposición recibida por el Buzón contraído al arreglo de Hacienda, la que hicieron suya en la parte que propone reformas para la provisión de plazas de manejo de rentas, para evitar quiebras los Señores Arizcorreta, Guadarrama y Bars.*
*Se dio cuenta con cuatro exposiciones recibidas por el Buzón contraídas la primera a que no se indulte de la sentencia de destierro, pronunciada contra Rafael Mejia, por el homicidio que perpetró en la persona de Jose Maria Peña. La segunda pidiendo la expulsión del Estado de todos los que prestaron servicios a todas clases, a la administración pasada. Tercera pidiendo que los cívicos delincuentes no sean conducidos a la cárcel, y cuarta para que se restituya un pedazo de tierra que se dice habérsele usurpado por sentencia del Alcalde de San Francisco Temascaltepec del Valle a Domingo Garcia. Quedaron sobre la mesa, por si algún Señor Diputado quisiera hacerlas suyas.*

Se dió lectura al siguiente dictámen de la comicion de justicia — Sr. — La adminitracion parada que nunca se paró en medios por inicuos, ó reprobados que fueren, para afianzar y sostener su dominacion nula y cruel à todas luces, tubo la peregrina ocurrencia de declarar á los Prefectos meros comicionados del Gobierno con el fin de poderlos remover à su voluntad, cuando sus opiniones estuvieran en contradicion con las ideas de terror y persecucion que habia adoptado por principio de su politica, y norte de sus operaciones, asi es que los hombres de providad, de luces y de celo por el bien público huyeron de ocupar estos puestos y los dejaron vacantes á los necios, los aspirantes famélicos, y á los partidarios ciegos que desentendiendose de sus deberes, solo se ocuparon en todo este tiempo aciago en las pesquizas delaciones y persecucion contra todos los que no quisieron ser esclavos: por esto la adminitracion publica se paralizó en todos sus ramos y seguirá

*Se dio lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Justicia. Señor. La administración pasada que nunca se paró en medios por inicios, o reprobados que fuesen, para afianzar y sostener su dominación nula y cruel a todas luces, tuvo la peregrina ocurrencia de declarar a los Prefectos meros comisionados del Gobierno con el fin de poderlos remover a su voluntad, cuando sus opiniones estuvieran en contradicción con las ideas de terror y persecución que había adoptado por principio de su política, y norte de sus operaciones así es que los hombres de probidad de luces y de celo por el bien público huyeron de ocupar estos puestos y los dejaron vacantes a los necios, los aspirantes famélicos, y a los partidarios ciegos que desentendiendose de sus deberes sólo se ocuparon en todo este tiempo aciago en las pesquizas delaciones y persecución contra todos los que no quisieron ser esclavos: por esto la administración pública se paralizó en todos sus ramos y seguirá*

en el mismo abandono interin estos funcionarios no cuenten con otra garantia que la voluntad del Gobernador que los nombró, y esten espuestos siempre á ser lanzados infama y vergonzosamente por sola una vil calumnia de un enemigo personal ó de un poderoso resentido acaso de alguna providencia dictada contra él.

Estos males solo podran remediarse declarando á los Prefectos empleados propietarios nombrados por el Gobernador con la aprovacion del Consejo, lo mismo que los demas, y disfrutando de todas las facultades y esenciones que les conce de la constitucion y las leyes.

Podrá tal vez suceder que alguno adquiera tanta influencia en su distrito, que sea peligrosa su permanencia en él, ó por el contrario tal odiosidad que se tema un mal grave en el pueblo; pero esto se salvará con que el Gobierno los varié de uno á otro Distrito con prudencia y sin destinarlos á los de Acapulco y Veracruz por la in-

*en el mismo abandono interin estos funcionarios no cuenten con otra garantía que la voluntad del Gobernador que los nombró, y estén expuestos siempre a ser lanzados infusa y vergonzosamente por sola una vil calumnia de un enemigo personal o de un poderoso resentido acaso de alguna providencia dictada contra él.*

*Estos males solo podrán remediarse declarando a los Prefectos empleados propietarios nombrados por el Gobernador con la aprobación del Consejo, lo mismo que los demás, y disfrutando de todas las facultades y exenciones que les concede la Constitución y las Leyes.*

*Podrá tal vez suceder que alguna adquiera tanta influencia en su Distrito que sea peligrosa su permanencia en él o por el contrario tal odiosidad que se tema un mal grave en el pueblo; pero esto se salvará con que el Gobierno los varíe de uno a otro Distrito con prudencia y sin destinarlos a los de Acapulco y Huejutla por la in-*

salubridad del clima, á menos que no sea con su libre y espontanea voluntad. La constitucion no prohibe á estos funcionarios el ser electos para los encargos populares y la comicion cree que cuando llegue este caso no deberá contarseles el tiempo de su encargo en el que deben administrar el Distrito.

Por ultimo los Sub-Prefectos desde el año de 830 hasta hoy, han corrido la misma suerte que los Prefectos, pues de lo contrario el sistema destruido, todo hubiera quedado manco y diminuto y por identidad de razones la comicion juzga que deben quedar sugetos á las leyes anteriores. Por todo lo espuesto sujeta á la deliberacion del H. Congreso el siguien proyecto de ley.

Art. 1º Se reboca el decreto núm. 99 de 30 de mayo de 1830.

2º Los Prefectos son empleados propietarios del Estado, y el Gobernador los nombrará con aprobacion del consejo.

3º El Gobernador podrá cada dos años pasarlos de uno á otro Distrito, si con-

*salubridad del clima, a menos que no sea con su libre y espontánea voluntad. La Constitución no prohíbe a estos funcionarios el ser elector para los encargos populares y la Comisión creé que cuando llegue este caso no deberá contárseles el tiempo de su encargo en el que deben administrar el Distrito.*

*Por último, los Subprefectos desde el año de 1830 hasta hoy, han corrido la misma suerte, que los Prefectos, pues de lo contrario el sistema destruido, todo hubiera quedado manco y diminuto y por identidad de razones la Comisión juzga que deben quedar sujetos a las leyes anteriores. Por todo lo expuesto sujeta a la deliberación del Honorable Congreso el siguiente proyecto de ley.*

*Artículo 1°: Se revoca el decreto número 99 de 10 de mayo de 1830.*

*2°: Los Prefectos son empleados propietarios del Estado y el Gobernador los nombrará con aprobación del Consejo.*

*3°: El Gobernador podrá cada 4 años pasarlos de uno a otro Distrito, si con-*

viniere al bien publico; pero nunca los destinará á Acapulco y Bluefields, si no fuere con su voluntad.
4º Cuando los Prefectos sean electos para un encargo popular, no se contará el tiempo de la duracion de este para el de los 4 años que deba durar en su Distrito.
5º Los periodos se contarán para los efectos de que hablan los articulos anteriores, desde el primero de abril del año en que debe variarse el Gobernador.
6º Si á los 4 años de que hablan los articulos anteriores el Gobierno no hubiere variado á algun Prefecto no podrá hacerlo hasta el periodo siguiente.
7º Los Sub-Prefectos deberán durar dos años quedando sujetos á las leyes anteriores al decreto que se revoca por esta —
Heredia— Escudero— Villar.
Se dió segunda lectura al dictamen de la comicion segunda de hacienda sobre conceder una pencion a la viuda del contador D. Manuel Aguirre, leido por primera vez el dia 31 y se

*viniere al bien público; pero nunca los destinará a Acapulco y Huejutla, si no fuere con su voluntad.*
*4°: Cuando los Prefectos sean electos para un encargo popular, no se contará el tiempo de la duración de este para el de los 4 años que deba durar en su Distrito.*
*5°: Los períodos se contarán para los efectos de que hablan los artículos anteriores, desde el primero de abril del año en que debe variarse el Gobernador.*
*6°: Si a los 4 años de qué hablan los artículos anteriores el Gobierno no hubiere variado a algún Prefecto no podrá hacerlo hasta el periodo siguiente.*
*7°: Los Subprefectos deberán durar dos años quedando sujetos a las leyes anteriores al decreto que se revoca por esta.*
*Heredia — Escudero — Villar.*
*Se dio segunda lectura al dictamen de la Comisión Segunda de Hacienda sobre conceder una pensión a la viuda del contador Don Manuel Aguirre leído por primera vez el día 11 y se*

señaló su discucion para el dia 28.
El sr. Gamboa leyó una protesta relativa á lo ocurrido el dia anterior sobre no haber podido presentar su voto particular en el dictamen de las comiciones de hacienda y negocios eclesiasticos sobre diezmos y el sr. Arizcorreta pidio una sesion secreta para este asunto.
Se presentó y prestó el juramento constitucional el sr. Lic. D. Juan Jose Morales ministro del Supremo Tribunal de Justicia con lo que se lebantó la sesion publica para entrar en secreta ordinaria faltaron los sres. Garcia con licencia y Gonzalez (D. J. Mª.) por enfermo.

Ignacio Moreno
Secretario

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
S.

Se

*señaló su discusión para el día 18.*
*El Señor Gamboa leyó una protesta relativa a lo ocurrido el día anterior sobre no haber podido presentar su voto particular en el dictamen de las Comisiones de Hacienda y Negocios Eclesiásticos sobre diezmos y el Señor Arizcorreta pidió una sesión secreta para este asunto.*
*Se presentó y prestó al juramento constitucional el Señor Licenciado Don Juan José Rosales Ministro del Supremo Tribunal de Justicia con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria faltaron los Señores Garcia con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sion del dia 17. de Abril

Leida y aprobada la acta del dia anterior, se dió cuenta con un oficio del Gobierno del Estado recordando la resolucion sobre el reclamo que pasó del ciudadano José Ramirez, con fecha 3 del ultimo agosto. Se acordó que se tenga presente al tiempo de la discucion, respecto à que la comicion respectiva presenta yá su dictamen en esta sesion.

Se dió primera lectura à la siguiente proposicion del sr. Heredia. "Para formar un fondo destinado à la instrucion publica, se descontará un uno por ciento à los reditos de los capitales impuestos para capellanias y obras pias, sobre las fincas urbanas ó rusticas, ubicadas en el territorio del Estado.

Segunda. Al siguiente dictamen.- Señor- La comicion de Justicia à la que há pasado la esposicion del procurador de D. Rafael Mesia, pidiendo se le indulte de la pena de destierro que le ha impuesto el Poder Judicial, por el homicidio perpetrado en el ciudadano

*Sesión del día 17 de abril*

*Leída y aprobada la acta del día anterior; se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado recordando la resolución sobre el reclamo que pasó del ciudadano Jose Ramirez, con fecha 3 del último agosto. Se acordó que se tenga presente al tiempo de la discusión, respecto a que la comisión respectiva presenta ya su dictamen en esta sesión.*
*Se dio primera lectura a la siguiente proposición del Señor Heredia. "Para formar un fondo destinado a la instrucción pública, se descontará un uno por ciento a los réditos de los capitales impuestos para capellanías y obras pías, sobre las fincas urbanas o rústicas ubicadas en el territorio del Estado.*
*Segunda: Al siguiente dictamen. Señor. La Comisión de Justicia a la que ha pasado la exposición del Procurador de Don Rafael Mejia, pidiendo se le indulte de la pena de destierro que se ha impuesto el Poder Judicial, por el homicidio perpetrado en el ciudadano*

Jose Peña: no haya mexito alguno pa:
ra que se le conceda esta gracia.
La comicion creé que la pena impu
esta à Mesia, es sumamente equitati:
va, y no se detiene el fundarlo, por que
no siendo el Congreso tribunal de jus:
ticia, no se juzga en el caso de ejercer
las funciones de Fiscal: se limita pues
à esponer, que gracias de esta naturale:
za, no deben prodigarse, y que si el cu:
erpo Legislativo en uso de su generosa
beneficencia, ha arrancado del patibulo
à dos miserables, no quiere por eso desvi
tuar el resorte de las leyes. Por lo mis:
mo somete à la deliberacion del Congre
so la proposicion siguiente. "No ha lu:
gar al Indulto que solicita D. Rafael
Mesia.— Alcedia.
Declarado del momento fué aprobado.
Fercao. Señor— La comicion segunda de
Hacienda encargada de este espediente
compuesto de multitud de documentos
relativos à las fabricas del palacio y
casa de moneda de Halpam, y que
comprende varios y repetidos reclamos

*Jose Peña: no haya mérito alguno para que se le conceda esta gracia.*
*La comisión creé que la pena impuesta a Mejia, es sumamente equitativa, y no se detiene el fundarlo, por que no siendo el Congreso Tribunal de Justicia, no se juzga en el caso de ejercer las funciones de Fiscal: se limita pues a exponer que gracias de esta naturaleza, no deben prodigarse y que si el cuerpo Legislativo en uso de su generosa beneficencia, ha arrancado del patíbulo a dos miserables, no quiere por eso desvituar el resorte de las leyes. Por lo mismo somete a la deliberación del Congreso la proposición siguiente. "No hay lugar al indulto que solicita Don Rafael Mejia. — Heredia.*
*Declarado del momento fue aprobado.*
*Tercero: Señor. La Comisión Segunda de Hacienda encargada de este expediente compuesto de multitud de documentos relativos a las fábricas del Palacio y Casa de moneda de Tlalpam, y que comprende varios y repetidos reclamos*

que ha echo ál Gobierno al ciudadano Jose Ramirez, sobre que se le paguen mas de 200 ps. que parece (segun informe de la contaduria general à fojas 268) se le adeudan por resto del importe total de maderas que vendió para las espresadas obras, por ajuste ó convenio verbal, con las condiciones segun asienta el demandante de entregarlas à un precio equitativo, y de que se le abonase un 12 por 100 por razon de conduccion de los puntos de su procedencia ál de Halpam.

D. Melchor Murguiz à quien como que fungia en el poder ejecutivo, dirigió ultimamente al sr. Ramirez sus reclamos, despues de algunas providencias que dictó para calificar la peticion de este, y entre otras la de que presentase la contrata formalizada escrito la que nunca recibió: resolvió por su decreto de 2 de abril del año próximo pasado, se elevase el Espediente à esta H. Asamblea

*que ha hecho el Gobierno al ciudadano Jose Ramirez, sobre que se le paguen más de 200 pesos que parece (según informe de la Contaduría General a fojas 268) se le adeudan por resto del importe total de maderas que vendió para las expresadas obras, por ajuste o convenio verbal, con las condiciones según asienta el demandante de entregarlas a un precio equitativo y de que se le abonase un 18 por 100 por razón de conclución de los puntos de su procedencia al de Tlalpam.*
*Don Melchor Muzquiz a quien como que fungía en el Poder Ejecutivo, dirigió últimamente al Señor Ramirez sus reclamos, después de algunas providencias que dictó para calificar la petición de este, y entre otras la de que presentase la contrata formalizada escrito la que nunca existió: resolvió por su decreto de 2 de abril del año próximo pasado, se elevase el expediente a esta Honorable Asamblea*

para que si conciderabo justo el alcanze del sr. Ramirez, lo autorizase para el pago añadiendo que si no procedió contrato ni precio fijo en las maderas, la culpa es del Gobierno anterior, es decir, del ciudadano Lorenzo de Zavala.

Este digno gefe se haya hoy à la cabeza del Gobierno, siendo la misma persona con quien contrato el sr. Ramirez autorizada por orden del 30 de abril de 1827 para hacer los gastos necesarios en las referidas obras, por lo que la comicion concluye, sugetando à la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion. "Devuelvase al Gobierno este espediente, para que liquidada la cuenta de maderas que presentó el ciudadano Jose Ramirez, segun las condiciones con que celebró con él el convenio le mande pagar su alcance si lo hubiere.— Abunto— Gonzalez (J. M.) Davila. Cuarto. Señor— La comicion de puntos constitucionales ha examinado detenidamente las proposiciones en varios sres. diputados pidieron se declarasen benemeritos del Estado à los ciudadanos Anto

*para que si consideraba justo el alcance del Señor Ramirez lo autorizase para el pago añadiendo que si no procedió contrato ni precio fijo en las maderas, la culpa es del Gobierno anterior, es decir, del ciudadano Lorenzo de Zavala.*
*Este digno Jefe se haya hoy a la cabeza del Gobierno, siendo la misma persona con quien contrató el Señor Ramirez autorizadas por orden del 30 de abril de 1827 para hacer los gastos necesarios en las referidas obras, por lo que la comisión concluye sujetando a la deliberación del Congreso la siguiente proposición. "Devuélvase al Gobierno este expediente para que liquidada la cuenta de maderas que presentó el ciudadano Jose Ramirez, según las condiciones con que celebró con él el convenio le mande pagar su alcance si lo hubiere. — Aburto — Gonzalez (Jose Manuel) — Davila.*
*Cuarto: Señor. La Comisión de Puntos Constitucionales ha examinado detenidamente las proposiciones en varios Señores Diputados pidieron se declarasen beneméritos del Estado a los ciudadanos Anto-*

nio Lopez de Santa-Ana, Jose Antonio Mejia, Juan Arago, Grabiel Valencia, Estevan Moctesuma, Jose de la Cuesta, Valentin Gomez Farias, Jose Salgado, Lorenzo de Zavala, Juan Alvarez, y Adrian Woll, dictandose una medida general que reglamente los terminos en que deban espedirse estos documentos à las personas que hagan al Estado servicios de importancia, la autoridad que haya de estenderlos; è igualmente que se haga una iniciativa al Congreso general para que se declare Libertador de la Republica àl Ilustre general Santa Ana, y se conceda un Escudo de distincion al patriota general Alvarez.

La comicion observa que es de eterna justicia que el Estado de Mexico, que tanto padeció bajo la ferula de la usurpacion, que cuanto el sistema de Gobierno adoptado por la nacion, y que tantos bienes há alcanzado con el triunfo de la libertad, distinga de algun modo, y premie con titulos que den honor à los ciudadanos que mas se distinguieron en derrocar la tiranía, y en sostener la Federacion que casi

*nio Lopez de Santa Ana, Jose Antonio Mejia, Juan Arango, Gabriel Valencia, Esteban Moctesuma, Jose de la Cuesta, Valentin Gomez Farias, Jose Salgado, Lorenzo de Zavala, Juan Alvarez y Adrian Woll, dictándose una medida general que reglamente los términos en que deban expedirse estos documentos a las personas que hagan al Estado servicios de importancia, la autoridad que haya de extenderlos; e igualmente que se haga una iniciativa al Congreso General para que se declare Libertador de la República al Ilustre General Santa Ana, y se conceda un escudo de distinción al patriota General Alvarez.*

*La Comisión obrera que es de eterna Justicia que el Estado de Mexico, que tanto padeció bajo la férula de la usurpación, que ama tanto el sistema de Gobierno adoptado por la Nación, y que tantos bienes ha alcanzado con el triunfo de la libertad distinga de algún modo, y premie con títulos que den honor a los ciudadanos que más se distinguieron en derrocar la tiranía y en sostener la Federación que casi*

agonizava, y en reconquistar los derechos del pueblo, hoyados hasta el exceso, asi es que fuerza conveniente justo y necesario, se acceda á lo pedido en dichas proposiciones, por lo que presenta á la deliberacion del H. Congreso las siguientes proposiciones.

Primera. Son ciudadanos benemeritos del Estado en grado heroico, Antonio Lopez de Santa-Ana, Valentin Gomez Farias, y Lorenzo de Zavala.

Segunda. Son benemeritos del Estado Juan Alvarez, Jose Salgado, Antonio Mejia, Gabriel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cuesta, Estevan Moctezuma, y Adrian Woll.

Se concede al ciudadano general Juan Alvarez un Escudo con este lema.

La Legislatura del Estado
de Mexico
Al verdadero patriotismo
1833.

Cuarta. A cada uno de los agraciados, se le dará por el Gobierno, como comprobante de la concesion, un documento en que se haya impreso lo que en este decreto diga

*agonizaba y en reconquistar los derechos*
*del pueblo, hollados hasta el exceso, así es*
*que juzga conveniente justo y necesario,*
*se acceda a lo pedido en dichas proposici-*
*ones, por lo que presenta a la deliberación*
*del Honorable Congreso las siguientes proposiciones.*
*Primera: Son ciudadanos beneméritos del*
*Estado en grado heroico, Antonio Lopez de*
*Santa Ana, Valentin Gomez Farias, y*
*Lorenzo de Zavala.*
*Segundo: Son beneméritos del Estado*
*Juan Alvarez, José Salgado, Antonio*
*Mejia, Gabriel Valencia, Juan Arango,*
*Jose de la Cuesta, Esteban Moctesuma,*
*y Adrian Woll.*
*Se concede al ciudadano General Juan*
*Alvarez un escudo con este lema.*
*La Legislatura del Estado*
*de Mexico*
*Al verdadero patriotismo*
*1833.*
*Cuarta: A cada uno de los agraciados, se*
*le dará por el Gobierno, como comproba-*
*nte de la concesión un documento en que*
*se haye impreso lo que en este decreto diga*

relacion á su persona, firmado por el Gobernador y el secretario de Gobierno.
Quinta. El Gobierno hará que estos documentos tengan la mayor elegancia posible tanto en el papel, como en la parte tipográfica.
La disposicion del art. 4º será general para esta clase de concesiones.
Setima. Una comicion del seno del Congreso, pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa-Ana, y Valentin Gomez Farias, el documento que justifique la gracia que se les concede en el art. 1º
Octava. El presidente del Congreso entregará en sesion publica el mismo documento autorizado por el Feniente Gobernador ó quien haga sus veces al ciudadano Lorenzo de Zavala.
Novena. Hagase iniciativa al Congreso de la Union, para que declare ser el ciudadano Antonio Lopez de Santa-Ana, Libertador de la Republica, y que con este titulo se denomine asi en lo sucesivo.— Arizcorreta— Gamboa.
El sr. Escudero manifestó, que no siendo

*relación a su persona firmado por el Gobernador y el Secretario de Gobierno.*
*Quinta: El Gobierno hará que estos documentos tengan la mayor elegancia posible tanto en el papel, como en la parte tipográfica.*
*La disposición del Artículo 4° será general para esta clase de concesiones.*
*Séptima: Una Comisión del seno del Congreso, pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa Anna, y Valentin Gomez Farias, el documento que justifique la gracia que se les concede en el Artículo 1°.*
*Octava: El Presidente del Congreso entregará en sesión pública el mismo documento autorizado por el teniente Gobernador o quien haga sus veces al ciudadano Lorenzo de Zavala.*
*Novena: Hágase iniciativa al Congreso de la Unión, para que declare ser el ciudadano Antonio Lopez de Santa Ana, Libertador de la República, y que con este título se denomine así en lo sucesivo. — Arizcorreta — Gamboa.*
*El Señor Escudero manifestó que no siendo*

materia de decreto, la iniciativa que se consulta en este ultimo articulo podia declararse del momento.
Acordado asi por el Congreso, declarado suficientemente discutido, y con lugar à votar fué aprobado, previniendo se retirase la misma comicion para estender la dicha iniciativa, à fin de que aprobada en esta sesion, pudiese ir por el correo de hoy.
El Sr. Heredia espuso, que habia sabido que el ciudadano Domingo Garcia, habia dirigido el dia de ayer por equivoco à este Sr. Congreso la esposicion en que se queja del despojo que dice, haberle echo de un terreno de su pertenencia, por lo que pedia se remitiese à donde corresponde, que es al Gobierno: asi se acord.
S. Sr.— La comicion de puntos constitucionales, à quien pasó la proposicion de varios Sres. diputados en que pidieron se dirigiera al Congreso de la Union una iniciativa, à fin de que al acordarse la amnistia de que habla el art. 8.º del plan de Zavaleta, no queden en ella

*materia de decreto, la iniciativa que se consulta en este último artículo podría declararse del momento.*
*Acordado así por el Congreso, declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado, previniendo se retirase la misma comisión para extender la dicha iniciativa, a fin de que aprobada en esta sesión pudiese ir por el correo de hoy.*
*El Señor Heredia expuso, que había sabido que el ciudadano Domingo Garcia, había dirigido el día de ayer por equívoco a este Honorable Congreso la exposición en que se queja del despojo que dice, habérsele hecho de un terreno de su pertenencia por lo que pedía se remitiese a donde corresponde que es al Gobierno: así se acordó.*
*5: Señor. La Comisión de Puntos Constitucionales a quien pasó la proposición de varios Señores Diputados en que pidieron se dirigiera al Congreso de la Unión una iniciativa a fin de que al acordarse la amnistía de que habla el Artículo 8° del Plan de Zavaleta, no queden en ella*

comprendidos los secretarios del despacho que funguieron durante la administracion del general Bustamante, ni los individuos que resulten complicados en el asesinato del benemerito de la patria C. General Vicente Guerrero, y ademas que se dese á salvo el derecho de tercero fuera: que ella es arreglada á justicia y en gran manera conveniente á la reputacion y buen nombre de la República, por lo sugeta á la deliberacion del Congreso la siguiente proposicion.

Dirijase al Congreso de la Union la iniciativa que se indica en la proposicion que dió motivo á la formacion de este Espediente.— Arizcorreta— Gamboa.

Declarada del momento y suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada, encargando de su formacion en el momento la misma Comicion.

En seguida, se presentaron las 3. iniciativas al Congreso general (constan en nuestro núm. 20) acordadas del dia de hoy, y una el dia 11. y previos los

*comprendidos los Secretarios del despacho que fungieron durante la administración del General Bustamante, ni los individuos que resulten complicados en el asesinato del benemérito de la patria ciudadano General Vicente Guerrero, y además que se deje a salvo el derecho de tercero juzga: que ella es arreglada a justicia y en gran manera conveniente a la reputación y buen nombre de la República, por lo sujeta a la deliberación del Congreso la siguiente proposición.*

*Diríjase al Congreso de la Unión la iniciativa que se indica en la proposición que dio motivo a la formación de este expediente. — Arizcorreta — Gamboa.*

*Declarada del momento y suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada, encargándose de su formación en el momento la misma comisión.*

*En seguida, se presentaron las 3 iniciativas al Congreso General (constan en nuestro número 20) 2 acordadas del día de hoy, y una el día 11 y previos los*

trámites y reglamentarios fueron apro
bados, con lo que concluyó la sesión, á
que faltaron los sres. García con licencia
y Gonzalez (D. J. Gz.) por enfermo.

Joaquin Polorano y
Presidente

José del Villar
S. J.

Ramon Jaurrieta
S. J.

Sr

*trámites reglamentarios fueron apro-*
*badas con lo que concluyó la sesión, a*
*que faltaron los Señores Garcia con licencia*
*y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sion del dia 18 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con los siguientes oficios del Gobierno del Estado.
Acusando recibo de la órden que previene se abonen al administrador de Tacubaya novecientos cuarenta pesos que suplió. Al archivo.
Yem. del acuerdo mandando satisfacer medio sueldo á d. Benito Larrañaga. Dm.
Ydm. del que previene se remitan algunas noticias sobre diezmos. A la comicion que tiene antecedentes.
Devolviendo el espediente sobre composturas de la Carcel de Flalpam conforme al acuerdo de 30 de setiembre del año proximo pasado. A la de Justicia.
Haciendo la siguiente iniciativa de acuerdo con su consejo: 1º que se establezca un peague en el camino de tierra-adentro por Cuautla y Arroyosarco. 2º que se concedan 4 mil pesos para comenzar la obra entretanto forma fondos con los productos del mismo peage. A la

*Sesión del día 18 de abril*

*Leída y aprobada el acta anterior se dio cuenta con los siguientes oficios del Gobierno del Estado.*
*Acusando recibo de la orden que previene se abonen al administrador de Pachuca novecientos cuarenta pesos que suplió. Al archivo.*
*Ídem. del acuerdo mandando satisfacer medio sueldo a Don Benito Larrañaga. ídem.*
*ídem. del que previene se remitan algunas noticias sobre diezmos. A la Comisión que tiene antecedentes.*
*Devolviendo el expediente sobre compostura de la cárcel de Tlalpam conforme al acuerdo de 10 de septiembre del año próximo pasado. A la de Justicia.*
*Haciendo la siguiente iniciativa de acuerdo con su Consejo: 1° que se establezca un peaje en el camino de tierra adentro por Cuautla y Arroyo Zarco. 2° que se concedan 4 mil pesos para comenzar la obra entretanto forma fondos con los productos del mismo peaje. A la*

primera de Hacienda.
Consultando la duda que le ocurre sobre cual sea la dotacion que corresponde por medio sueldo á d. Benito Larrañaga. A la que entendió en el asunto.
Del ciudadano oficial primero de esta secretaria para que se conceda una licencia á su hijo, único meritorio de la misma, por cuatro meses para dedicarse á la instruccion en la letra inglesa. A la de Policia.
Se dió primera lectura primero al siguiente proyecto recibido por el Senor que hizo suyo el Sr. Escudero.
Art. 1.º Se revoca el decreto de 18 de mayo de 832.
2.º Se declara subsistente el de 7 de octubre de 31. con las aclaraciones siguientes: 1ª Que la direccion de la Biblioteca se encargue desde hoy á la comicion de Policia. 2ª Que el archivero de la secretaria del Congreso desempeñe el destino de bibliotecario. 3ª Que por este trabajo con que se le grava, se le den 300 pesos anuales en lugar de los 600 con que está dotada la plaza de bibliotecario. 4ª Que mientras se forma

*Primera de Hacienda.*
*Consultando la duda que le ocurre sobre cual sea la dotación que corresponde por medio sueldo a Don Benito Larrañaga. A la que entendió en el asunto.*
*Del ciudadano Oficial primero de esta Secretaría para que se conceda una licencia a su hijo, único meritorio de la misma, por cuatro meses para dedicarse a la instrucción en la letra inglesa. A la de Policía.*
*Se dio primera lectura primero al siguiente proyecto recibido por el Buzón que hizo suyo el Señor Escudero.*
*Artículo 1°: Se revoca el decreto de 18 de mayo de 1832.*
*2°: Se declara subsistente el de 7 de octubre de 31 con las aclaraciones siguiente:*
*1ª: Que la dirección de la Biblioteca se encargue desde hoy a la Comisión de Policía.*
*2ª: Que el archivero de la Secretaría del Congreso desempeñe el destino de bibliotecario.*
*3ª: Que por este trabajo con que se le graba; se le den 300 pesos anuales en lugar de los 600 con que está dotada la plaza de bibliotecario. 4ª: Que mientras se forma*

el local para el Congreso y toda su oficina, entre las cuales se destinará una para la libreria, se abra por la mañana el archivo, y por la tarde la Bibliioteca. 5.ª Que el portero primero de la secretaria del Congreso lo sea de la Biblioteca, quedando à su cargo el cumplimiento del capitulo 3.º de su reglamento con 25 pesos anuales.

2.º Al siguiente dictamen: „Sr— La comicion primera de Hacienda observa que solo el faboritismo pudo arrancar del anterior Congreso à favor de d. Ramon Rayon, el decreto de 30 de abril de 1832. La contaduria es una oficina general en que se liquidan sin escepcion de alguna persona las cuentas de todos los empleados que han tenido à su cargo manejo de caudales publicos, y casi todos los dias se ven en la capital del Estado empleados suyos que aun de los limites de su territorio vienen à que la contaduria termine las cuentas de su administracion. Que como à d. Ramon Rayon se le ha permitido liquide en Mexico las de la

*el local para el Congreso y todas sus oficinas entre los cuales se destinará una para la librería, se abre por ley mañana el archivo, y por las tardes la Biblioteca. 5ª: Que el portero primero de la Secretaría del Congreso lo sea de la Biblioteca, quedando a su cargo el cumplimiento del capítulo 3° de su reglamento con 25 pesos anuales.*
*2°: Al siguiente dictamen. "Señor. La Comisión Primera de Hacienda observa que solo el favoritismo pudo arrancar del anterior Congreso a favor del Don Ramon Rayon, el decreto de 10 de abril de 1832. La Contaduría es una oficina general en que se liquidan sin excepción de alguna persona las cuentas de todos los empleados que han tenido a su cargo manejo de caudales públicos y casi todos los días se ven en la capital del Estado, empleados suyos que aun de los límites de su territorio vienen a que la Contaduría termine las cuentas de su administración. ¿Pues como a Don Ramon Rayon se le ha permitido liquide en Mexico las de la*

factoria que fué á su cargo.º ¿Que privilegios, que prerrogativas disfruta d. Ramon Trayon para que con notoria infraccion de los principios de igualdad, no comparezca en la contaduria general á liquidar sus cuentas.º La comision no alcanza la justicia de esta medida, y asi es que velando por el interes del Estado, presenta á la deliberacion del Congreso las siguientes proposiciones:

1ª Se deroga el decreto de 10 de abril de 832.

2ª Se prevendrá al Gobierno haga comparecer en esta ciudad á d. Ramon Trayon para que se liquiden sus cuentas en la contaduria general.

3ª Las manos auciliares que gravitando sobre el Estado ayudan al sr. Trayon á la formacion de sus cuentas, quedarán en la contaduria en clase de auciliares precisamente para la liquidacion de ellas, y su despacho se encargará por el Gobierno al contador general de toda preferencia— Ramirez— Arizcorreta— Gamboa.

*factoría que fue a su cargo? ¿Qué privilegios, que prerrogativas disfruta Don Ramon Rayon para que con notoria infracción de los principios de igualdad, no comparezca en la Contaduría General a liquidar sus cuentas? La comisión no alcanza la justicia de esta medida, y así es que, velando por el interés del Estado, presenta a la deliberación del Congreso las siguientes proposiciones:*
*1ª: Se deroga el decreto de 10 de abril de 1832.*
*2ª: Se prevendrá al Gobierno haga comparecer en esta ciudad a Don Ramon Rayon para que se liquiden sus cuentas en la Contaduría General.*
*3ª: Las manos auxiliares que gravitando sobre el estado ayudan al Señor Rayon a la formación de sus cuentas, quedarán en la Contaduría en clase de auxiliares precisamente para la liquidación de ellas, y su despacho se encargará por el Gobierno, al Contador General de toda preferencia. — Ramirez — Arizcorreta — Gamboa.*

3º. Al dictamen de la mayoria de la comicion especial sobre declarar nacionales los bienes del duque de Monteleone, y al voto particular del sr. Heredia: los que se mandaron imprimir por separado, y remitir à las Legislaturas general y particulares, y Gobierno Federal y de los Estados. (Se dará pasado mañana por suplemento.)

4º. Al de la comicion primera de Hacienda que sigue: „Señor— Este espediente consta de las contestaciones que mediaron en el año de 829 entre el Gobierno general y el de el Estado, sobre los auxilios de semilla y otros que se pedian por aquel a este para los gastos del Ejército de operaciones residente en Tampico al frente de la espedicion invasora, y como que en el dia carece ya absolutamente de objecto, la comicion opina „que se archive este espediente.— Ramirez— Arizcorreta— Gamboa.

Declarado de obvia resolucion, suficientemente dicutido y con lugar à votar, fue aprobado.

*3°: Al dictamen de la mayoría de la Comisión Especial sobre declarar nacionales los bienes del Duque de Monteleone, y al voto particular del Señor Heredia: los que se mandaron imprimir por separado, y remitir a las Legislaturas general y particulares, y Gobiernos Federal y de los Estados. (Se dará pasado mañana por suplemento).*
*4°: Al de la Comisión Primera de Hacienda que sigue: "Señor. este expediente consta de las contestaciones que mediaron en el año de 1829 entre el Gobierno General y el del Estado, sobre los auxilios de semillas y otros que se pedían por aquel a éste para los gastos del ejército de operaciones residente en Tampico al frente de la expedición invasora y como que en el día carece ya absolutamente de objeto, la comisión opina que se archive este expediente. — Ramirez — Arizcorreta — Gamboa.*
*Declarado de obvia resolución, suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*

Se dió segunda lectura, Sº. A la proposicion del sr. Heredia, sobre estableccr un impuesto à los propietarios territoriales del Estado: que tubieron la primera el dia 15.

El sr. Escudero manifestó, que el proyecto era injusto por que se imponia contribucion sobre un capital improductivo, pues tal debia concíderarse una multitud de tierras que no se labran por que no costéan sus gastos, y de otras muchas cuyo cultivo no puede emprenderse por falta de brazos: por que no hace distincion alguna entre las tierras de labor, en las que aun cuando se consideren las que llaman de panllevar, las hay arenosas, tepetatosas, entusadas, cansadas y virgenes: que por otra parte era tambien impolitico por que impone trabas à la agricultura, y ataca solo à la clase de los propietarios territoriales que acaso no tendran con que pagar si se les obliga à hacerlo de lo que nada les produce.

No se admitio à discucion por una-

*Se dio segunda lectura, 1° A las proposiciones del Señor Heredia, sobre establecer un impuesto a los propietarios territoriales del Estado: que tuvieron la primera el día 15.*
*El Señor Escudero manifestó, que el proyecto era injusto porque se imponía contribución sobre un capital improductivo, pues tal debía considerarse una multitud de tierras que no se labran porque no costean sus gastos, y de otras muchas cuyo cultivo no puede emprenderse por falta de brazos: porque no hace distinción alguna entre las tierras de labor, en las que aun cuando se consideren las que llaman de panllevar; las hay arenosas, tepetatosas, entusadas, cansadas y vírgenes: que por otra parte era también impolítico porque impone trabas a la agricultura y ataca solo a la clase de los propietarios territoriales que acaso no tendrán con qué pagar si se les obliga hacerlo de lo que nada les produce.*
*No se admitió a discusión por una*

nimidad de votos de los sres. que esta-
ban presentes, no lo estaba el sr. Al-
redia.
Segundo. Al dictamen de la primera comi-
on de Hacienda, sobre escepcion de alcabala la
venta del Mercado Sobo de Yahualica: leido
por primera vez el dia 13 del corriente; y
se señaló su discucion para el dia 22.
Se leyó para discutirse el dictamen de la
primera de hacienda sobre pencion à la
señora Villaseñor y el estracto del espediente
El sr. Arizcorreta manifestó, que la pencion
que se solicita no puede concederse por justi-
cia, pues que al tiempo de renunciar el di-
funto ciudadano Aguirre el empleo que
tenia en la federacion, y admitir el del Es-
tado, perdió todo derecho al montepio deaque-
lla sin adquirir ninguno en este, puesto que
no se le hicieron ningunos descuentos, que
es lo único que dá derecho à tal pencion:
que tampoco se puede conceder por commi-
seracion, en razon de que los fondos del era-
rio se forman del sudor y las contribuciones
con que se hallan recargados los miserables
pueblos, à quienes debia tenerse mas

*nimidad de votos de los Señores que estaban presentes, no lo estaba el Señor Heredia.*
*Segundo: Al dictamen de la Primera Comisión de Hacienda, sobre exceptuar de alcabala la venta del pescado Bobo de Yahualica: leído por primera vez el día 13 del corriente; y se señaló su discusión para el día 22.*
*Se leyó para discutirse el dictamen de la Primera de Hacienda sobre pensión a la Señora Villaseñor y el extracto del expediente.*
*El Señor Arizcorreta manifestó que la pensión que se solicita no puede concederse por justicia, pues que al tiempo de renunciar el difunto ciudadano Aguirre el empleo que tenía en la Federación y admitir el del Estado, perdió todo derecho al montepío de aquella sin adquirir ninguno en este, puesto que no se le hicieron ningunos descuentos, que es lo único que da derecho a tal pensión: que tampoco se puede conceder por consideración, en razón de que los fondos del erario se forman del sudor y las contribuciones con que se hallan recargados los miserables pueblos, a quienes debía tenérseles más*

conciderazion, cuando por otra parte, ni se concede esta gracia, seria preciso hacer otras que aumentarian los gastos en muchos mils de pesos.

El sr. Escudero amplió las anteriores razones, agregando que el Congreso debe ser muy circunspecto en conceder estas asignaciones, para que no se abra la puerta à otras mils, que recargarian los gastos del Estado.

El sr. Gamboa contestó, que los meritos del sr. Aguirre eran publicos y notorios. pues habia sido fundador de la contaduria, y de la secretaria del Estado, cesistiendo aun en la primera diversos documentos que prueban la destreza de Aguirre en la hacienda publica, y su particular conato para asegurar las rentas. Que en todos los paises cultos se hallaban establecidos los montepios, para que las desgraciadas familias de los empleados no quedasen espuestas à la miseria y horfandad, despues del fallecimiento de estos. Que solo en el Estado de Mexico era donde se veia la poco culta y tirana disposicion de que no hubiese dichos montepios; pero que esto no obstante, la equidad

*consideración, cuando por otra parte, si se concede esta gracia sería preciso hacer otras que aumentarían los gastos en muchos miles de pesos.*
*El Señor Escudero amplió las anteriores razones, agregando que el Congreso debe ser muy circunspecto en conceder estas asignaciones, para que no se abra la puerta a otras mil que recargarían los gastos del Estado.*
*El Señor Gamboa contestó, que los méritos del Señor Aguirre eran públicos y notorios, pues había sido fundador de la Contaduría y de la Secretaría del Estado, existiendo aún en la primera diversos documentos que prueban la destreza de Aguirre en la Hacienda pública, y su particular conato para asegurar las rentas. Que en todos los países cultos se hallaban establecidos los montepíos, para que las desgraciadas familias de los empleados no quedasen expuestas a la miseria y orfandad, después del fallecimiento de estos. Que solo en el Estado de Mexico era donde se veía la poco culta y tirana disposición de que no hubiese dichos montepíos; pero que esto no obstante la equidad*

y la gratitud ecsigen no permitir que pe:
vecieran miserablemente las familias de
aquellos hombres que manejandose con
honor en su destino, se habian sacrifi:
cado por el cumplimiento de ellos. Que de
otro modo ¿ Cual estimulo podria quedar
à los repetidos empleados sabiendo que
despues de su muerte habian de llebar
sus esposas é hijas en recompensa el aba:
ndono y el desprecio. Que por estas razones,
y por que ya estaba iniciado el estableci:
miento del montepio para los empleados
del Estado, era de parecer que si no se le
concedia a la sra. Aguirre toda la canti:
dad propuesta, se le diera al menos algu:
na pencion.
El sr. Aburto dijo, que el no apoyaria las
razones que se decian de justicia; pero que
si sostendria la de commiseracion en fa:
vor de la viuda: que admiraba se reclama:
sen hoy las escaseces del erario, cuando ecsis:
tiendo las mismas, el sr. Arrieta habia
sostenido las pensiones acordadas à las vi:
udas de Villavicencio y Guillen: que para
escitar la compacion del Congreso habia

*y la gratitud exigen no permitía que perecieran miserablemente las familias de aquellos hombres que manifestándose con honor en sus destinos, se habían sacrificado por el cumplimiento de ellos. Que de otro modo ¿Cuál estímulo podría quedar a los repetidos empleados sabiendo que después de su muerte habían de llevar sus esposas e hijas en recompensa el abandono y el desprecio. Que, por estas razones, y porque ya estaba iniciado el establecimiento del montepío para los empleados del Estado, era de parecer que si no se le concedía a la Señora Aguirre toda la cantidad propuesta, se le diera al menos alguna pensión.*

*El Señor Aburto dijo, que él no apoyaría las razones que se decían de justicia; pero que si sostendría las de conmiseración en favor de las viudas: que admiraba se reclamasen hoy las escaseces del erario, cuando existiendo las mismas, el Señor Arizcorreta había sostenido las pensiones acordadas a las viudas de Villavicencio y Guillen: que para excitar la compasión del Congreso había*

manifestado la comicion lo que era palpa:
ble à todo, es deir, la asiduidad estraordina:
ria y el desinteres no comun del ciudadano
Aguirre, à lo que se debia el cobro de mu:
chas cantidades que acaso no habrian
ingresado al tesoro publico, si la contadu:
ria hubiese sido servida por otro indivi:
duo menos empeñoso.
El sr. Guadarrama repuso, que era un eq.
ivoco el decir que la pencion solo seria
por poco tiempo, mientras se sistemaba
el montepio, porque no habiendo sufrido
ningun descuento el sr. Aguirre, jamas
podria ser acreedor à el. Compasó la com
pacion que escita una viuda con la mu:
cho mayor que deben escitar la multi:
tud de infelices cargados de contribuci:
ones: espuso las diferencias que habia
en los servicios prestados à la patria por
los ciudadanos Villavicencio y Guillen, por
el modo desgraciado con que fueron inmo
lados al furor de la anterior administra:
cion; y notó por ultimo, la pequenez de
las dotaciones asignadas à dichas viudas,
con la de 500 ps. que se pedian para la

*manifestado la comisión lo que era palpable a todos, es decir, la asiduidad extraordinaria y el desinterés no común del ciudadano Aguirre, a lo que se debía el cobro de muchas cantidades que acaso no habrían ingresado al tesoro público, si la contaduría hubiese sido servida por otro individuo menos empeñoso.*

*El Señor Guadarrama repuso que era un equívoco el decir que la pensión solo sería por poco tiempo, mientras se sistemaba el montepío porque no habiendo sufrido ningún descuento el Señor Aguirre, jamás podría ser acreedor a él. Comparó la compación que excita una viuda con la mucho mayor deben excitar la multitud de infelices cargados de contribuciones: expuso las diferencias que había en los servicios prestados a la patria por los ciudadanos Villavicencio y Guillen, por el modo desgraciado con que fueron inmolados al furor de la anterior administración; y notó, por último, la pequeñez de las dotaciones asignadas a dichas viudas, con la de 500 pesos que se pedían para la*

de Aguirre.
El sr. Escudero espuso, que no podia cocebir como el sr. Abarca podia coiderar alguna identidad en los servicios de los sugetos indicados, pues en cuanto á los patrióticos, solo sabia el empeño que el sr. Aguirre habia tomado cuando el pronunciamiento del plan de Jalapa, y en cuanto á los de empleado se ponderaban demasiado. Concluyó, que solo la generosidad del sr. Abarca depuesto del empleo de inspector en aquella época y á quien sustituyó el sr. Aguirre, podria esplicar el interes que manifestaba.
El sr. Arrioxeta hizo notar la diferencia que habia en la solicitud que apoyó de las viudas de Villavicencio y Guillen, con la que se discute.
Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar á votar el dictámen en votacion nominal á peticion de varios sres. diputados. Estubieron en contra los sres. Escudero, Heredia, Boars, Macédo, Arrioxeta, Villagran, Guadarrama, y Presidente. En favor, los sres. Villar, Gam.

*de Aguirre.*
*El Señor Escudero expuso que no podía concebir como el Señor Aburto podía considerar alguna identidad en los servicios de los sujetos indicados, pues en cuanto a los patrióticos, solo sabía el empeño que el Señor Aguirre había tomado cuando el pronunciamiento del Plan de Jalapa, y en cuanto a los de empleado se ponderaban demasiado. Concluyó que solo la generosidad del Señor Aburto depuesto del empleo de Inspector en aquella época y a quien sustituyó el Señor Aguirre podía explicar el interés que manifestaba.*
*El Señor Arizcorreta hizo notar la diferencia que había en la solicitud que apoyó de las viudas de Villavicencio y Guillen, con la que se discute.*
*Declarado suficientemente discutido, no hubo lugar a votar el dictamen en votación nominal a petición de varios Señores Diputados. Estuvieron en contra los Señores Escudero, Heredia, Bars, Macedo, Arizcorreta, Villagran, Guadarrama, y Presidente. En favor los Señores Villar, Gam-*

voa, Gonzalez (d. J. M.) Lazcano, Aburto, Davila, y Ramirez.
Preguntado el Congreso si volvenia à la Co: mision, acordó que nó.
Se puso à discucion la proposicion tercera de la misma comicion, y declarada sufici: intemente discutida y con lugar à votar, fué aprobada en estos terminos:
La comicion à cuyo cargo se halle el espediente sobre ereccion y reglamento de montepios para los empleados del Estado, consultará en la materia el fruto de sus tareas à la mayor brevedad posible.
Con lo que se lebantó la Sesion publica para entrar en secreta de reglamento. Faltaron los Sres. Garcia con licencia, y Gonzalez (d. J. M.) enfermo.

Joaquin Gobernado
Presidente

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

Se

*boa, Gonzalez (Don Jose Manuel) Lazcano, Aburto, Davila y Ramirez.*
*Preguntado el Congreso si volvería a la comisión acordó que no.*
*Se puso a discusión la proposición tercera de la misma comisión, y declarada suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada en estos términos:*
*La comisión a cuyo cargo se hallé el expediente sobre erección y reglamento de montepío para los empleados del Estado, consultará en la materia el fruto de sus tareas a la mayor brevedad posible.*
*Con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta de reglamento. Faltaron los Señores Garcia con licencia y Gonzalez (Don Jose Rafael) enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sion del dia 19 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes.
De la Legislatura de Guanajuato y Jalisco, y del Gobierno de Zacatecas, acusando recibo del dictámen que se les remitió sobre declarar nacionales los bienes de los micioneros Filipinos. Al Archivo.
Dos del Gobierno del Estado acusando recibo de la representacion del indigena Domingo Garcia, y de la carta oficial en que se le participó no haber accedido el Congreso al indulto que solicitaba d. Rafael Mejia. Al archivo.
Otro adjuntando una representacion del ciudadano Casimiro Viosas, sobre que se le devuelvan unos tercios de tabaco. A la primera de hacienda.
Se recibieron varios impresos de los Estados que quedaron sobre la mesa.
Se dió primera lectura. Primero, al siguiente proyecto del sr. Gamboa.
1º. Se adjudican á los ayuntamientos para sus propios los terrenos realengos y valdios que esten dentro de su territorio.

*Sesión del día 19 de abril*

*Leída y aprobada el acta anterior, se dio cuenta con los oficios siguientes.*
*De las Legislaturas de Guanajuato y Jalisco, y del Gobierno de Zacatecas, acusando recibo del dictamen que se les remitió sobre declarar nacionales los bienes de los Misioneros Filipinos. Al Archivo.*
*Dos del Gobierno del Estado acusando recibo de la representación del indígena Domingo Garcia, y de la carta oficial en que se le participó no haber accedido el Congreso al indulto que solicitaba Don Rafael Mejia. Al archivo.*
*Otro adjuntando una representación del Ciudadano Casimiro Rojas, sobre que se le devuelban unos tercios de tabaco. A la Primera de Hacienda.*
*Se recibieron varios impresos de los Estados que quedaron sobre la mesa.*
*Se dio primera lectura. Primero, al siguiente proyecto del Señor Gamboa.*
*1°: Se adjudican a los Ayuntamientos para sus propios los terrenos realengos y baldíos que estén dentro de su territorio.*

2.º El juez de hacienda en cada partido recibirá la correspondiente informacion acerca de los terrenos que sean realengos; y habiendo justificada oposicion, procederá á posesionar á los respectivos ayuntamientos.

3.º En el acto posesorio se describirán con toda claridad los terrenos colindantes y la linea divisoria, y en caso posible se procurará que las medidas sean echas por agrimensores ó peritos.

4.º Los costos de estas actuaciones, los satisfarán los ayuntamientos agraciados, á no ser que sea notoria la escasez é imposibilidad de sus fondos, pues entonces las practicarán de oficio.

5.º Los ayuntamientos arrendarán en publica subbasta los terrenos que por esta ley les fueren adjudicados.

6.º Los jueces darán cuenta á los prefectos respectivos, y estos al Gobierno con testimonio de las adjudicaciones que hubieren echo.

Segundo. Del sr. Escudero, que dice: "Se imprimirán desde luego por separado de las actas del Congreso, las iniciativas ultimamente dirigidas al Congreso de la Union."

*2°: El Juez de Hacienda en cada partido recibirá la correspondiente información acerca de los terrenos que sean realengos; y habiendo justificado oposición, procederá a posesionar a los respectivos Ayuntamientos.*
*3°: En el acto posesorio se describirán con toda claridad los terrenos colindantes y la línea divisoria, y en caso posible se procurará que las medidas seas hechas por agrimensores o peritos.*
*4°: Los costos de estas actuaciones los satisfarán los Ayuntamientos agraciados, a no ser que sea notoria la escasez e imposibilidad de sus fondos, pues entonces las practicarán de oficio.*
*5°: Los Ayuntamientos arrendarán en pública subasta los terrenos que por esta ley les fueren adjudicados.*
*6°: Los Jueces darán cuenta a los Prefectos respectivos, y estos al Gobierno con testimonio de las adjudicaciones que hubieren hecho.*
*Segundo: Del Señor Escudero, que dice: "Se imprimirán desde luego por separado de las actas del Congreso, las iniciativas últimamente dirigidas al Congreso de la Unión".*

Declarada de obia resolucion à pedimento de su autor, prévios los tramites reglamentarios fué aprobada.

Tercero. Al siguiente dictámen:— Señor— La comicion de Justicia al ecsaminar el espediente sobre composicion de la carcel de Tlalpam, advierte que sobre esta misma materia hay antecedentes en la primera de Hacienda; por lo que opina "Que pase este espediente à la comicion que tiene antecedentes."— Heredia— Escudero— Villar.

Declarado de momento por ser de puro tramite, suficientemente discutido y con lugar à votar, fué aprobado.

Cuarto. "Señor— La comicion de Policia, penetrada de la buena espedicion que tiene el jóven Antonio Osorio, meritorio único de la secretaria del H. Congreso, é interesada en su perfeccion y adelanto por la utilidad y buen servicio que deben resultar en la secretaria, somete à la deliberacion de la misma legislatura la siguiente proposicion.

"Se concede licencia por cuatro meses

*Declarada de obvia resolución a pedimento de su autor, previos los trámites reglamentarios fue aprobada.*
*Tercero: Al siguiente dictamen: Señor- La Comisión de Justicia al examinar el expediente sobre composición de la cárcel de Tlalpam, advierte que sobre esta misma materia hay antecedentes en la primera de Hacienda; por lo que opina "Que pase este expediente a la comisión que tiene antecedente". — Heredia — Escudero — Villar.*
*Declarado de momento por ser de puro trámite, suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado.*
*Cuarto: "Señor. La Comisión de Policía, penetrada de la buena expedición que tiene el joven Antonio Osorio, meritorio único de la Secretaría del Honorable Congreso, e interesada en su perfección y adelantos por la utilidad y buen servicio que deben resultar en la secretaría, somete a la deliberación de la misma Legislatura la siguiente proposición".*
*"Se concede licencia por cuatro meses*

al joven Antonio Dorio para que pue-
da dedicarse esclusivamente à tomar
lecciones de escritura baso la forma in-
glesa, sin perjuicio de optar al ascenso que
le corresponde en esta secretaria en el ca-
so de que resulte alguna vacante."— Soloz-
zano— Gamboa.
5º Señor— Por este espediente se há instruido
la comicion de Código municipal, que en el pu-
eblo de Atoyac hay unas tierras realengas en
el parage nombrado de Micholoa y en la par-
te del camino que sale de dicho pueblo para
Tecpam pasado el sitio nombrado de Guasilote.
Asi lo acredita una informacion de veinte
y siete testigos que recibió el alcalde del re-
ferido Atoyac, por la que consta igualmen-
te que los espresados valdios los ocupan
hoy los señores Galeanas arbitrariamen-
te y sin satisfacer los debidos derechos que
antes se les pagaban à los subdelegados.
El objecto para que formó ista instrcion
el alcalde, fué el de que se aplicasen las
tierras à la municipalidad. La comicion
prescinde de hablar por haora acerca de
la adjudicacion; pero no puede desentende-

*al joven Antonio Osorio para que pueda dedicarse exclusivamente a tomar lecciones de escritura bajo la forma inglesa, sin perjuicio de optar al acceso que le corresponde en esta secretaría en el caso de que resulte alguna vacante". Solorzano — Gamboa.*
*5°: Señor. Por este expediente se ha instruido la Comisión de Código municipal que en el pueblo de Atoyac hay unas tierras realengas en el paraje nombrado de Alcholoa y en la parte del camino que sale de dicho pueblo para Tecpam pasado el sitio nombrado de Guajilote. Así lo acredita una información de veinte y siete testigos que recibió el Alcalde del referido Atoyac, por la que consta igualmente que los expresados baldíos los ocupan hoy los Señores Galeana arbitrariamente y sin satisfacer los debidos derechos que antes se les pagaban a los subdelegados. El objeto para que formó esta instrucción el Alcalde, fue de que se aplicasen las tierras a la municipalidad. La comisión prescinde de hablar por ahora acerca de la adjudicación; pero no puede desentende-*

rse de la defraudacion que se està hacien:
do al Estado, y de los resultados que podrá
tener una criminal indolencia si se deja
à los Galeanas en la posecion.
En consecuencia opina lo siguiente:
1º El Juez de hacienda de Tecpam asegura:
rá al Estado los terrenos realengos ubicados
en Alcholoa y adelante del parage del Gu:
asilote.
2º Para el obfecto de que habla el anterior
articulo, se le pasarà copia certificada del
espediente.
3º El Juez dará cuenta con las diligen:
cias que practique, dentro del termino
prudente que le señale el Gobierno.- Ga:
mboa— Davila.
Sesto. Señor.— Este espediente se reduce á
que habiendo mandado la diputacion pro:
vincial por orden de 7 de diciembre de 822.
que todos los ayuntamientos y curas in:
formaran à la mayor brevedad cuales
tierras estuvieren dedicadas à las parroqui
quias, cofradias, hermandades, santos par
ticulares ó misas, se pasó al efecto la co:
rrespondiente circular. Muy pocos die:

*rse de la defraudación que se está haciendo al Estado, y de los resultados que podrá tener una criminal indolencia si se deja a los Galeanas en la posesión.*
*En consecuencia, opina lo siguiente:*
*1°: El Juez de Hacienda de Tecpam asegurará al Estado los terrenos realengos ubicados en Alcholoa y adelante del paraje del Guajilote.*
*2°: Para el objeto de que habla el anterior artículo, se le pasará copia certificada del expediente.*
*3°: El Juez dará cuenta con las diligencias que practique, dentro del término prudente que le señale el Gobierno. — Gamboa — Davila.*
*Sexto: Señor. Este expediente se reduce a que habiendo mandado la diputación provincial por orden de 7 de diciembre de 1822 que todos los Ayuntamientos y curas informarán a la mayor brevedad cuáles tierras estuvieren dedicadas a las parroquias, cofradías, hermandades, santos particulares o misas, se pasó al efecto la correspondiente circular. Muy pocos die-*

ron las noticias pedidas, algunos las ofrecieron sin haber cumplido hasta hoy, y los muy ni siquiera contestaron.
La comicion del codigo municipal necesita tener esa instrucion que con mucha justicia y sobrada facultades ecsitió la espresada diputacion, y por lo mismo pone á la deliberacion del Congreso las proposiciones siguientes.
1ª Todos los Señores curas y ayuntamientos pasarán por conducto de los subprefectos al prefecto dentro del termino de un mes despues de comunicada esta orden, la noticia circunstanciada de que habla la circular de 7 de diciembre de 822.
2ª La inobediencia á lo mandado en el articulo anterior, será castigada con doscientos pesos de multa.
3ª El prefecto en el caso de que habla el articulo precedente, pondrá segundo término que no pase de quince dias para que se cumpla la orden, y si no se obedeciere, mandará formar á las autoridades competentes la correspondiente causa contra los culpables, y el por su par-

*ron las noticias pedidas, algunos las ofrecieron sin haber cumplido hasta hoy, y los más ni siquiera contestaron.*
*La Comisión del Código Municipal necesita tener esa instrucción que con mucha justicia y sobradas facultades exigió la expresada diputación, y por lo mismo pone a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.*
*1ª: Todos los Señores curas y Ayuntamientos pasarán por conducto de los Subprefectos al Prefecto dentro del término de un mes después de comunicada esta orden, la noticia circunstanciada de que habla la circular de 7 de diciembre de 1822.*
*2ª: La inobediencia a lo mandado en el artículo anterior, será castigada con doscientos pesos de multa.*
*3ª: El Prefecto en el caso de que habla el artículo precedente pondrá segundo término que no pase de quince días para que se cumpla la orden y si no se obedeciere, mandará formar a las autoridades competentes la correspondiente causa contra los culpables, y él por su par-*

te quedará facultado para tomar las providencias legales y oportunas á efecto de recabar las noticias que se piden.
Lª Se circulará de nuevo dicha providencia de la Diputacion provincial para su mas facil cumplimiento-Gomboa-Davila-Garcia.
Se dió segunda lectura á las siguientes proposiciones.
Primera. De los sres. Arizcorreta, Villar &c, para que se traslade á esta capital el juzgado de testamentos, capellanias y obras pias, leida por primera vez el dia 16. Admitida á discucion, pasó á la comicion de justicia y puntos constitucionales.
Segunda. Al proyecto de Hacienda recibido por el Buzon y que hicieron suyo los sres. Arizcorreta, Guadarrama y Mars el 16 del corriente en la parte que propone reformas para la provicion de plazas de manejo de rentas, y remedios para evitar las quiebras de sus empleados. Admitido se remitió á la segunda de hacienda.
Tercera. A la proposicion de los sres. Arizcorreta, Villar &c. sobre que se derogue el decreto en que se concedió carta de ciudadano

*te quedará facultado para tomar las providencias legales y oportunas a efecto de recabar las noticias que se piden.*
*4ª: Se circulará de nuevo dicha providencia de la diputación provincial para su más fácil cumplimiento. — Gamboa — Davila — Garcia.*
*Se dio segunda lectura a las siguientes proposiciones.*
*Primera: De los Señores Arizcorreta, Villar, etcétera, para que se traslade a esta capital el Juzgado de testamentos, capellanías y obras pías; leída por primera vez el día 16. Admitida a discusión, pasó a la Comisión de Justicia y Puntos Constitucionales.*
*Segunda: Al proyecto de Hacienda recibido por el Buzón y que hicieron suyo los Señores Arizcorreta, Guadarrama y Bars el 16 del corriente en la parte que propone reformas para la provisión de plazas de manejo de rentas y remedios para evitar las quiebras de sus empleados. Admitido se remitió a la Segunda Hacienda.*
*Tercera: A la proposición de los Señores Arizcorreta, Villar, etcétera, sobre que se derogue el decreto en que se concedió carta de ciudadano*

à d. Jose Ramon Malo; leida el mismo dia 16.

El sr. Heredia manifestó, que presindiendo de la persona de que se trata, con quien no tiene relaciones, opinaba que la proposicion era contraria à la constitucion del Estado, por que estableciendose en ella el modo de adquirir y de perder los derechos de ciudadania, no se designaba para estos ultimos la voluntad del Congreso como se espresaba para la adquisicion, cuando por otra parte las leyes designaban circunstancias y condiciones necesarias para egercer este derecho que no tenia el sr. Malo y cuyo titulo por lo mismo era de puro honor.

El sr. Garcia contestó, que habiendose concedido por las Legislaturas anteriores del año de 29, semejantes cartas de ciudadania, las Legislaturas posteriores las habian derogado: que este esemplar y el estan facultado el Congreso para derogar las leyes à escepcion de las constitucionales, pomian de manifiesto podian ejercer esta misma facultad en el decreto personal de que se trata. Admitida, se mandó pasar à la comicion de puntos

*a Don Jose Ramon Malo; leída el mismo día 16.*
*El Señor Heredia manifestó que prescindiendo de la persona de que se trata, con quien no tiene relaciones opinaba que la proposición era contraria a la Constitución del Estado, porque estableciéndose en ella el modo de adquirir y de perder los derechos de ciudadanía, no se designaba para estos últimos la voluntad del Congreso como se expresaba para la adquisición, cuando por otra parte las leyes designaban circunstancias y condiciones necesarias para ejercer este derecho que no tenía el Señor Malo y cuyo título por lo mismo era de puro honor.*
*El Señor Garcia contestó que habiéndose concedido por las Legislaturas anteriores del año de 29, semejantes cartas de ciudadanía, las Legislaturas posteriores las habían derogado: que este ejemplar y el estar facultado el Congreso para derogar las leyes a excepción de las constitucionales, ponían de manifiesto podían ejercer esta misma facultad en el decreto personal de que se trata. Admitida, se mandó pasar a la Comisión de Puntos*

constitucionales.

Cuarta. Hay proposicion de los sres. Guadarrama y Heredia, sobre suprimir la plaza de Bibliotecario, y trasladar la libreria al colegio; leidas por primera vez el dia 26.

El sr. Heredia las fundó, esponiendo que en el Colegio podria ser este establecimiento de muy utilidad aprobechandose de el sus alumnos y ahorrandose el erario la cantidad de quinientos cincuenta ps. anuales.

El sr. Gamboa convino en el haorro, pero manifestó se oponia à la ilustracion y à las ventajas que se decian resultar de su traslacion al Colegio, pues la mayor parte de las obras estaban en los idiomas ingles y frances, por lo que muy pocos podrian usarlas en el Colegio: que los libros de que se trata, contenian por otra parte materias muy diversas de aquellas que se enseñan en los establecimientos literarios, y que asi lo que iba à resultar, era privar al publico de la franca concurrencia à este local, pues no habria de tener tanta libertad y comodidad como haora; que las obras quedarán muertas para los alumnos del colegio; y que

*Constitucionales.*
*Cuarta: A las proposiciones de los Señores Guadarrama y Heredia sobre suprimir la plaza de Bibliotecario y trasladar la librería al colegio, leídas por primera vez el día 16.*
*El Señor Heredia las fundó, exponiendo que en el colegio podría ser este establecimiento de más utilidad aprovechándose de él sus alumnos y ahorrándose el erario la cantidad de quinientos cincuenta pesos anuales.*
*El Señor Gamboa convino en el ahorro, pero manifestó se oponía a la ilustración y a las ventajas que se decían resultar de su traslación al colegio, pues la mayor parte de las obras estaban en los idiomas inglés y francés, por lo que muy pocos podrían usarlas en el colegio: que los libros de que se trata, contenían por otra parte materias muy diversas de aquellas que se enseñan en los establecimientos literarios, y que así lo que iba a resultar, era privar al público de la franca concurrencia a este local, pues no habrá de tener tanta libertad y comodidad como ahora; que las obras quedarán muertas para los alumnos del colegio; y que*

asi á nadie servirán. Admitida á discucion, pasó á la comicion de instrucion publica. Con lo que se lebantó la sesion publica, á que faltó el sr. Gonzalez (D. Jose Rafael) por enfermo.

Joaquin Solorano y Vanid.ta

Jose del Villar
D. S.

Ramon Garrido
D. S.

Sesion del dia 20 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior, se dió cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado, acusando en el primero recibo del acuerdo en que se le recomienda al C. Portilla. Al archivo: y pidiendo en el segundo se le franque para evacuar un informe, el espediente que remitió sobre peages

*así a nadie servirán. Admitida a discusión pasó a la Comisión de Instrucción Pública. Con lo que se levantó la sesión pública a que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

*Sesión del día 20 de abril*

*Leída y aprobada el acta anterior se dio cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado, acusando en el primero recibo del acuerdo en que se le recomienda el ciudadano Portilla. Al archivo: y pidiendo en el segundo se le franqueé para evacuar un informe, el expediente que remitió sobre peajes*

Se acordó que se le entregue.
Se leyó una esposicion recibida por el Ben:
zon, pidiendo designe el Congreso los auto:
res que deben adoptarse para la ensenan:
za de la moral evangelica, moral publi
ca y máesimas politicas. Quedó sobre la mesa.
Se dió primera lectura: S.º al siguiente pro:
yecto del sr. Gamboa.
Art. 1.º Los ayuntamientos del Estado ten:
drán la inmediata inspecsion, en todas
las cofradrias, hermandades y demas ins:
tituciones que tengan un objecto pio,
religioso ó de caridad.
2.º Para cumplir con esta intervencion,
se nombrará en cada ayuntamiento un
regidor comicionado que asista à las sesio:
nes de dichas cofradrias, hermandades &c.
ò que se ponga de acuerdo con el encarga:
do de la fundacion.
3.º El comicionado ecsaminará si la in:
vercion que se dá à los fondos es ó no arre
glada al objecto de su institucion, para
lo cual el mayordomo, administrador
ó encomendado le pasará cada seis me:
ses una noticia de cargo y data.

*Se acordó que se le entregue.*
*Se leyó una exposición recibida por el Buzón, pidiendo designe el Congreso los autores que deban adoptarse para la enseñanza de la moral evangélica, moral pública y máximas políticas. Quedó sobre la mesa.*
*Se dio primera lectura: 1° al siguiente proyecto del Señor Gamboa.*
*Artículo 1°: Los Ayuntamientos del Estado tendrán la inmediata inspección, en todas las cofradías, hermandades y demás instituciones que tengan un objeto pío, religioso o de caridad.*
*2°: Para cumplir con esta intervención se nombrará en cada Ayuntamiento un Regidor comisionado que asista a las sesiones de dichas cofradías, hermandades, etcétera, o que se ponga de acuerdo con el encargado de la fundación.*
*3°: El comisionado examinará si la inversión que se da a los fondos es o no arreglada al objeto de su institución, para lo cual el Mayordomo administrador o Encomendado le pasará cada seis meses una noticia de cargo y data.*

4.º En la misma fecha ó antes, lo juzgare conveniente el comicionado, dará cuenta de lo que observe à fin de que si se notare algun abuso, se avise al Gobierno por los conductos respectivos para que ponga remedio.

5.º Los nombramientos de los administradores, tesoreros ó mayordomos de dichas fundaciones, se pasarán al Gobierno para su aprobacion por el órgano de los ayuntamientos y prefectos, informando los primeros lo que juzgen conveniente.

6.º Si el Gobierno no reputase justa la aprobacion, podrá nombrar un encargado mientras se hace nueva propuesta.

7.º Los sobrantes que hubiere en dichas fundaciones, despues de satisfechas las cargas à que estén afectas, se adjudicarán à los ayuntamientos para los gastos publicos de la municipalidad.

Segundo. Al siguiente dictámen de las comiciones primera de hacienda y policia.

Señor.— El espediente instruido á consecuencia de la propuesta que hizo el sr. Heredia para que se imprimiesen en el

*4°: En la misma fecha o antes lo juzgare conveniente el comisionado, dará cuenta de lo que observe a fin de que si se notare algún abuso, se avise al Gobierno por los conductos respectivos para que ponga remedio.*
*5°: Los nombramientos de los Administradores, Tesoreros o Mayordomos de dichas fundaciones, se pasarán al Gobierno para su aprobación por el órgano de los Ayuntamientos y Prefectos, informando los primeros lo que juzguen conveniente.*
*6°: Si el Gobierno no reputase justa la aprobación, podrá nombrar un encargado mientras se hace nueva propuesta.*
*7°: Los sobrantes que hubiere en dichas fundaciones, después de satisfechas las cargas a que estén afectas, se adjudicarán a los Ayuntamientos para los gastos públicos de la municipalidad.*
*Segundo: Al siguiente dictamen de las Comisiones Primera de Hacienda y Policía.*
*Señor. El expediente instruido a consecuencia de la propuesta que hizo el Señor Heredia para que se imprimiesen en el*

periódico el Fanal las actas de las sesiones por la suma de Loo pesos mensuales ya no tene objecto en concepto de las comiciones, por haber acordado V. Honorabilidad se inser. ten en el periódico titulado Reformador. Por tanto consultan la siguiente proposici: on: "Que se archive este espediente.— Solorzano—Gamboa—Villar—Ramirez—Arizcorreta.

Declarado de obia resolucion, suficientemente discutido y con lugar à botar, fue aprobado.

Tercero. Al siguiente dictámen:

Señor.— La comicion de milicia nacional ha ecsaminado con detencion las observaciones que el Gobierno hizo à la ley reglamentaria del ramo, y tiene la satisfacion de encontrar en unas reproducidas sus ideas, y en otras, espresados pensamientos utiles y convenientes, y si no se halla na à adoptarlas todas, es por que algunas que por fortuna son las mas pequeñas, no tienen por objecto sino defectos al parecer de redaccion y modificaciones de algunos

*periódico* El fanal *las actas de las sesiones por la suma de los pesos mensuales ya no tiene objeto en concepto de las comisiones, por haber acordado vuestra honorabilidad se inserten en el periódico titulado* Reformador.
*Por tanto, consultan la siguiente proposición: "Que se archive este expediente." — Solorzano — Gamboa — Villar — Ramirez — Arizcorreta.*
*Declarado de obvia resolución, suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobado.*
*Tercero: Al siguiente dictamen:*
*Señor. La Comisión de Milicia Nacional ha examinado con detención las observaciones que el Gobierno hizo a la ley reglamentaria del ramo y tiene la satisfacción de encontrar en unas reproducidas sus ideas, y en otras expresados pensamientos útiles y convenientes y si no se allana a adoptarlas todas, es porque algunas que por fortuna son las más pequeñas, no tienen por objeto sino defectos al parecer de redacción y modificaciones de algunos*

articulos que no lo merecen.
El Gobierno deseoso de dar à la milicia toda la dignidad que le es propia há fijado su atencion particularmente en dos puntos: primero, que los cívicos no presten el servicio de carceles. Segundo, que sean juzgados por la institucion del jurado en todos sus delitos, sin quitar à los jueces la autoridad que sobre ellos ejercen. Ambos son objectos igualmente grandiosos y que servirán mucho para hacer que progrese la fuerza armada del Estado, sin necesidad de erogar grandes gastos ni violentar á los ciudadanos, pues á mas de que la milicia por su instituto ecsita el deseo de pertenecer à ella, tendrá en lo venidero el atractivo de un servicio honroso y moderado, igualmente que el de un modo de proceder en lo judicial que à mas de libertar à los soldados de las penalidades de la prision en un local habitado por criminales famosos, tiene la ventaja de terminar velozmente las causas, por que no están sujetos á las demoras y subterfugios del foro.

*artículos que no lo merecen.*
*El Gobierno deseoso de dar a la Milicia*
*toda la dignidad que le es propia ha*
*fijado su atención particularmente en*
*dos puntos: primero, que los Cívicos no pre-*
*sten el servicio de cárceles. Segundo, que*
*sean juzgados por la institución del ju-*
*rado en todos sus delitos, sin quitar a los*
*Jueces la autoridad que sobre ellos ejercen.*
*Ambos son objetos igualmente grandi-*
*osos y que servirán mucho para hacer*
*que progrese la fuerza armada del Estado,*
*sin necesidad de erogar grandes gastos*
*ni violentar a los ciudadanos, pues a*
*más de que la milicia por su institu-*
*to excita el deseo de pertenencia a ella*
*tendrá en lo venidero el atractivo de*
*un servicio honroso y moderado, igual-*
*mente que el de un modo de proceder*
*en lo judicial que a más de libertar a los*
*soldados de las penalidades de la prisión en*
*un local habitado por criminales famo-*
*sos, tiene la ventaja de terminar velozme-*
*nte las causas, porque no están sujetos a*
*las demoras y subterfugios del foro.*

La comicion como desde luego cuan necesario era libertar à la milicia del servicio que dá en las carceles y del modo de enfusicionar à sus individuos segun previene el reglamento decretado en 23 de marzo ultimo; y aunque para proponer la abolicion de uno y otro le bastaban las observaciones que dieron lugar à este dictámen, quiso ventilar las cuestiones è ilustrarse suficientemente antes de proponer al Congreso su opinion: al efecto citó al gefe del Estado, y en una sesion acordó con su E. el modo de hacer à la milicia verdaderamente popular, fuerte y respetable. De aquí es que la comicion ha adoptado las proposiciones con que concluye, fundada en las razones espuestas y en otras que apoyan particularmente cada uno de los articulos y espondrá segun el orden en que estan puestas.

La comicion no adopta la opinion del Gobierno en cuanto à suprimir la última parte de la escepcion primera del art. 33 por que siendo esta tomada literalmente de la ley general que arre-

*La comisión como desde luego cuan necesario era libertar a la Milicia del servicio que da en las cárceles y del modo de enjuiciar a sus individuos según previene el reglamento decretado en 31 de marzo último; y aunque para proponer la abolición de uno y otro le bastaban las observaciones que dieron lugar a este dictamen, quiso ventilar las cuestiones e ilustrarse suficientemente antes de proponer al Congreso su opinión: al efecto citó al Jefe de Estado, y en una sesión acordó con su Excelencia el modo de hacer a la Milicia verdaderamente popular, fuerte y respetable. De aquí es que la comisión ha adoptado las proposiciones con que concluye, fundada en las razones expuestas y en otras que apoyan particularmente cada uno de los artículos y expondrá según el orden en que están puestas.*

*La comisión no adopta la opinión del Gobierno en cuanto a suprimir la última parte de la excepción primera del Artículo 11° porque siendo está tomada literalmente de la Ley General que arre-*

gló la milicia, no hay en el Congreso facultades para suprimirla aunque esté comprendida en la esepcion novena. Tam poco puede suprimirse esta, por que dá al articulo de la ley general tòda la es: tencion que le falta y previene los males que resultarian de que un sarge: nto estrangero sirviera en las filas na: cionales cuando su nacion estubiera en guerra con la mexicana. Igualmente cr: ee la comicion que debe desecharse la reforma propuesta al art. 22 pues seri: a estrabagante que las boletas de contri: bucion de esentos que no fueran pagadas se mandaran al sub-prefecto y no al ins: pector cuando este es el que lleva el li: bro de casa tiene los padrones, las listas de esptuados y las de revista mensuales. Tambien debe desecharse la observacion que comprende el art. 120 pues yá el Co. ngreso esta bien penetrado de que los gastos de escritorio de la inspeccion ape: nas se cubren con la cantidad asigna: da por salir de ella los muebles de la oficina y el adorno de la secretaria.

*gló la Milicia, no hay en el Congreso facultades para suprimirla, aunque esté comprendida en la excepción novena. Tampoco puede suprimirse esta, porque da al artículo de la Ley General toda la extención que le falta y previene los males que resultarían de que un Sargento extranjero sirviera en las filas nacionales cuando su nación estuviera en guerra con la mexicana. Igualmente, creé la comisión que debe desecharse la reforma propuesta al artículo 22° pues sería extravagante que las boletas de contribución de exentos que no fueran pagadas se mandarán al Subprefecto y no al Inspector cuando este es el que lleva el libro de caja tiene los padrones, las listas de exceptuados y las de revista mensuales. También debe desecharse la observación que comprende el artículo 120° pues ya el Congreso está bien penetrado de que los gastos de escritorio de la inspección apenas se cubren con la cantidad asignada por salir de ella los muebles de la oficina y el adorno de la secretaria.*

El art. 76 ha sufrido una variacion consi=
derable por ser en el que corresponde poner
la indicacion del Gobierno para que los ci=
vicos no presten el servicio de carcél. Esta me=
dida que en concepto de la comicion es dema=
ciado justa, producirá el aumento de la mili=
cia y dará tiempo á los ciudadanos para
instruirse en el manéjo de sus respectivas
armas sin perjuicio notable de las ocupacio=
nes á que estan consagrados, y libertará al
soldado nacional de un gravamen que nun=
ca ha sufrido con gusto, y lo sufrirá menos
despues, por que la milicia vá á ser escasa
en lo succesivo.
La secretaria de la inspeccion quedará me=
jor organizada segun pide el Gobierno, y
la comicion ha variado el art. 339 para
proponer un oficial en lugar de dos escribi=
entes: de este modo hay quien supla las
faltas del secretario, y el tezoro publico eco=
nomisa treinta pesos anuales.
El Gobierno pide que los nacionales cua=
ndo delincan, sean juzgados por un jura=
do compuesto de sus mismos oficiales, y
aunque la comicion esta de acuerdo con

*El Artículo 76° ha sufrido una variación considerable por ser en el que corresponde poner la indicación del Gobierno para que los Cívicos no presten el servicio de cárcel. Esta medida que en concepto de la comisión es demasiado justa, producirá el aumento de la Milicia y dará tiempo a los ciudadanos para instruirse en el manejo de sus respectivas armas sin perjuicio notable de las ocupaciones a que están consagrados, y libertará al Soldado nacional de un gravamen que nunca ha sufrido con gusto, y lo sufrirá menos después porque la Milicia va a ser escasa en lo sucesivo.*

*La Secretaría de la Inspección quedará mejor organizada según pide el Gobierno, y la comisión ha variado el Artículo 119° para proponer un Oficial en lugar de dos Escribientes: de este modo hay quien supla las faltas del Secretario, y el Tesoro público economista treinta pesos anuales.*

*El Gobierno pide que los nacionales cuando delincan, sean juzgados por un jurado compuesto de sus mismos oficiales, y aunque la comisión está de acuerdo con*

el Gobierno en esta parte, no puede presentar hoy un reglamento de procedimientos por no permitirselo la premura del tiempo; pero protesta iniciar una ley que ordene esta nueva institucion en lo militar, reduciendose haora á intercalar en el capitulo 33 tres articulos de los cuales el 3.º surtirá sus efectos luego que esté decretado el modo de establecer los fueros. La milicia va á ser la primera que en el Estado de Mexico tenga un modo de instruir á los delincuentes tan rapido como benefico y liberal, y el Congreso al decretar esta escepcion que sin ser fuero manifiesta bastante el miramiento que se tiene á los defensores natos de nuestra constitucion, va á dar una loable prueba de amor á la tropa nacional y á acallar las murmuraciones de algunos mal contentos que espian las ocaciones para desacreditar á los poderes supremos y privarlos de la fuerza moral.
Por último la comicion obsequiando las ideas del Gobierno pide al Congreso que solo los cívicos puedan sin licencia portar

*el Gobierno en esta parte, no puede presentar hoy un reglamento de procedimientos por no permitírselo la premura del tiempo; pero protesta iniciar una ley que ordene esta nueva institución en lo militar, reduciéndose ahora a intercalar en el capítulo 11, tres artículos de los cuales el 1° surtirá sus efectos luego que esté decretado el modo de establecer los jurados. La Milicia va a ser la primera que en el Estado de Mexico tenga un modo de enjuiciar a los delincuentes tan rápido como benéfico y liberal, y el Congreso al decretar esta excepción que sin ser fuero manifiesta bastante el miramiento que se tiene a los defensores natos de nuestra Constitución va a dar una loable prueba de amor a la tropa nacional y a acallar las murmuraciones de algunos mal contentos que espían las ocasiones para desacreditar a los poderes supremos y privarlos de la fuerza moral.*

*Por último, la comisión obsequiando las ideas del Gobierno pide al Congreso que solo los Cívicos puedan sin licencia portar*

clase de armas que no esten proibidas, y que los demas ciudadanos solo puedan usarlas en casos muy precisos à juicio de la autoridad politica respectiva. Esta medida servirá para fomentar la milicia é impedir que las armas anden en manos de todos con notable perjuicio de las garantias individuales.

Atendiendo à lo espuesto, la comicion concluye pidiendo que se aprueben las proposiciones siguientes.

Primera. Se reproduce la ultima parte de la escepcion primera del cap. 11.

Segunda. Se redacta el art. 13 en estos terminos: "se conciderán simples jornaleros para los efectos de esta ley, à los individuos que trabajan diariamente en obras agenas y cuyo estipendio no pasa de tres rs."

Tercera. Se reproduce el art. 22.

Cuarta. Se redacta el art. 35 como sigue: "Para ser gefe ú oficial à mas de las calidades designadas en el art. 15 de la ley general, se necesita saber leer escribir y tener adhecion al sistema democrático federal.

*clase de armas que no estén prohibidas, y que los demás ciudadanos solo puedan usarlas en casos muy precisos a juicio de la autoridad política respectiva. Esta medida servirá para fomentar la Milicia e impedir que las armas anden en manos de todos con notable perjuicio de las garantías individuales.*

*Atendiendo a lo expuesto, la comisión concluye pidiendo que se aprueben las proposiciones siguientes.*

*Primera: Se reproduce la última parte de la excepción primera del capítulo 11.*

*Segunda: Se redacta el Artículo 13° en estos términos: "Se consideran simples Jornaleros para los efectos de esta ley a los individuos que trabajan diariamente en obras ajenas y cuyo estipendio no pasa de tres reales".*

*Tercera: Se reproduce el Artículo 22°.*

*Cuarta: Se redacta el Artículo 35° como sigue: "Para ser Jefe u Oficial a más de las calidades designadas en el Artículo 15° de la Ley General se necesita saber leer, escribir y tener adhesión al sistema democrático federal.*

Bajo este supuesto los Ayuntamientos á
quienes corresponda dirigirán por conducto
del Prefecto de su distrito propuesta en ter-
na y motivada para cada una de las pla-
zas de oficial que sean de nueva creacion.
Los Prefectos con su informe remitirán
las propuestas al Ynspector y este con el
suyo las pasará al Gobernador quien
conferirá los empleos. El inspector y el
Gobernador en su caso podrán devolver
las ternas por una sola vez.
Quinta. El art. 63 se redacta de este modo:
„El Gobierno hará construir por contrata
un numero de fornituras igual el de
armas que haya en el Estado. pagando
aquellas en la Tesoreria general.„
Sesta. El 76 dirá: Ademas de cumplir con
las que impone el art. 4º de la ley general,
sostendrá la constitucion y leyes del Estado y
sus autoridades, ausiliará á estas en los ca-
sos urgentes, escoltará á los reos y caudales
del Estado hasta el punto que se le designe,
y dará solamente la guardia de preven-
cion cuando no este sobre las armas.
Setimo. El art. 80 quedará en estos termi-

*Bajo este supuesto los Ayuntamientos a quienes corresponda dirigirán por conducto del Prefecto de su distrito propuesta en terna y motivada para cada una de las plazas de Oficial que sean de nueva creación. Los Prefectos con su informe remitirán las propuestas al Inspector y este con el suyo las pasará el Gobernador quien conferirá los empleos. El Inspector y el Gobernador en su caso podrán devolver las ternas por una sola vez.*

*Quinta: El Artículo 63° se redacta de este modo: "El Gobierno hará construir por contrata un número de fornituras igual el de armas que haya en el Estado pagando aquellas en la Tesorería General".*

*Sexta: El 76° dirá: A más de cumplir con las que impone el Artículo 4° de la Ley General, sostendrá la Constitución y leyes del Estado y sus autoridades auxiliaran a estas en los casos urgentes, escoltará a los reos y caudales del Estado hasta el punto que se le designe, y dará solamente la guardia de prevención cuando no esté sobre las armas.*

*Séptimo: El Artículo 80° quedará en estos térmi-*

nos: „Asistirá à las funciones publicas ó de regozijo demarcadas por ley, pero de ninguna manera se empleará en servicios particulares."

Octava. Despues del art. 91 se pondrá este otro: „Art. 92: usarán sin licencia las armas necesarias para su defenza que no sean de las prohibidas por ley. Los demas ciudadanos solo podrán portarlas para un caso urgente à juicio de la autoridad política respectiva.

Novena. El 94 dirá asi: „Art. 95. Los gefes, oficiales y demas clases de esta milicia cuando tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para asuntos particulares, lo manifestarán los coroneles al subinspector, los demas gefes y oficiales à su coronel, y de sargento à bajo al capitan ó comandante de su compañia, en el concepto de que no podrá negarse dicha licencia y se anotará en la lista de revista espresando el tiempo de su duracion.

Decima. En lugar del art. 97 se pondrá este: Todos los delitos que cometieren los milicianos civicos del Estado, serán juzgados

*nos: "Asistirá a las funciones públicas o de regocijo demarcadas por ley, pero de ninguna manera se empleará en servicios particulares".*
*Octava: Después del Artículo 91° se pondrá este otro: "Artículo 92°: Usarán sin licencia las armas necesarias para su defensa que no sean de las prohibidas por ley. Los demás ciudadanos solo podrán portarlas para un caso urgente a juicio de la autoridad política respectiva.*
*Novena: El 94° dirá así: "Artículo 95° Los Jefes, Oficiales y demás clases de esta Milicia cuando tengan necesidad de aumentarse del punto de su residencia para asuntos particulares, lo manifestarán los Coroneles al Subinspector, los demás Jefes y Oficiales a su Coronel, y de Sargento a bajo al Capitán o Comandante de su compañía, en el concepto de que no podrá negarse dicha licencia y se anotará en la lista de revista expresando el tiempo de su duración.*
*Décima: En lugar del Artículo 97° se pondrá este: Todos los delitos que cometieren los Milicianos cívicos del Estado, serán juzgados*

por jurados compuestos de sus oficiales.

11. En ver del 98 se pondrá este: „Mientras se da la ley de procedimientos para el jurado, continuarán juzgando por las autoridades civiles ó militares con arreglo à esta ley.

12. El art. 99 dirá: Los cívicos serán custodiados en sus cuarteles hasta que recaiga sentencia sobre sus causas, dictada por el consejo de guerra en los delitos de oficio, y por el juez letrado en los comunes.

13. El artículo que antes era 103 se redacta asi: Los dias señalados para revista ó para instruccion, deberán concurrir todos, y al que faltare se aplicará la pena de ocho dias de arresto, ó una multa que no baje de cuatro rs. ni esceda de cinco ps. à juicio del gefe respectivo, aplicable à los fondos de la milicia. Dicha pena tendrá lugar si no acreditare el que la merezca que su falta fué por causa justa.

14. El art. 119 dirá asi: Tendrá una secretaria compuesta de un secretario: un oficial, dos escribientes, y un ordenanza. El primero gozará el sueldo de 3.200 ps. anuales: el segundo 800: el primer escribiente 600: el

*por jurados compuestos de sus Oficiales.*
*11°: En vez de 98° se pondrá este: "Mientras se da la ley de procedimientos para el jurado, continuarán juzgándose por las autoridades civiles o militares con arreglo a esta ley.*
*12°: El Artículo 99° dirá: Los Cívicos serán custodiados en sus cuarteles hasta que recaiga sentencia sobre sus causas, dictada por el Consejo de guerra en los delitos de oficio, y por el Juez letrado en los comunes.*
*13°: El artículo que antes era 105° se redacta así: Los días señalados para revista o para instrucción, deberán concurrir todos, y al que faltare se aplicará la pena de ocho días de arresto, o una multa que no baje de cuatro reales ni exceda de cinco pesos a juicio del jefe respectivo, aplicable a los fondos de la milicia. Dicha pena tendrá lugar si no acreditase el que la merezca que su falta fue por causa justa.*
*14°: El Artículo 119° dirá así: Tendrá una Secretaría compuesta de un Secretario: un Oficial, dos Escribientes, y un Ordenanza. El primero gozará el sueldo de 1200 pesos anuales: el segundo 800: el primer Escribiente 500: el*

segundo 200: y el ordenanza $50. El oficial suplirá las faltas del secretario sin dejar de servir en su clase.

$5. Se reproduce el articulo $20.

$6. Como económica: La comicion de Justicia presentará de toda preferencia un proyecto de decreto que dé à las carcéles, custodia y seguridad. Entre tanto lo verifica presentará otro para que el Gobierno pueda gastar en un año quince mil ps. en el pago de agentes inferiores de justicia.— Solorzano— Aburzo— Larcano— Maudo— Valdés.

El sr. Presidente manifestó, que podia declararse del momento esta ultima proposicion por ser puramente economica. Lo que asi se acordó.

El sr. Heredia espuso, que se debia aguardar á la determinacion del Congreso sobre si los civicos han de prestar ó no el servicio de carcéles, y que no debia limitarse à la comicion para fijar un proyecto provicional que provea á la seguridad de la misma, á la cantidad de $5 mil pesos.

El sr. Presidente contestó, que la comision habia designado esta cantidad por que era la que el Gobierno pareció suficiente.

*segundo 400: y el Ordenanza 150. El Oficial suplirá las faltas del Secretario sin dejar de servir en su clase.*
*15°: Se reproduce el Artículo 120°.*
*16°: Como económica: La Comisión de Justicia presentará de toda preferencia un proyecto de decreto que dé a las cárceles, custodia y seguridad. Entre tanto lo verifica presentará otro para que el Gobierno pueda gastar en un año quince mil pesos en el pago de agentes inferiores de Justicia. — Solorzano — Aburto — Lazcano — Macedo — Valdés.*
*El Señor Presidente manifestó que podía declararse del momento esta última proposición por ser puramente económica. Lo que así se acordó.*
*El Señor Heredia expuso, que se debía aguardar a la determinación del Congreso sobre si los Cívicos han de prestar o no el servicio de cárceles, y que no debía limitarse a la Comisión para fijar un proyecto provisional que provea a la seguridad de las mismas, a la cantidad de 15 mil pesos.*
*El Señor Presidente contestó que la comisión había designado esta cantidad porque era la que al Gobierno pareció suficiente.*

El sr Escudero ponderó lo difícil y com-
plicado del proyecto para la seguridad de
las carceles, infiriendo por consecuencia
que seria imposible presentarlo al Congre-
so al tiempo de la discusion del dictámen
que acababa de leerse, ó lo que era lo mismo
dentro de siete ú ocho dias.
El sr García hizo ver que todos estaban de
acuerdo en lo sustancial aunque diferian
en los medios; que la inseguridad de las
carceles era ya un asunto de que se habia
encargado al Gobierno muchas veces sin
que hubiese podido presentar un proyecto
que curase radicalmente el mal pero sobre
el que habia adquirido muchas noticias
por medio de los prefectos y ayuntamientos.
El sr. Presidente advirtió que la mente de la
proposicion, no hera que se obligase á la comi-
sion de Justicia para que presentase el proyéc-
to en un termino tan angustiado, en prueva
de lo cual proponia que interinamente prese-
ntase otro proyecto para que el Gobierno pu-
diese gastar en la seguridad de las carceles
hasta $5 mil pesos.
El sr. Arizcorreta notó que los conocimient

*El Señor Escudero ponderó lo difícil y complicado del proyecto para la seguridad de las cárceles, infiriendo por consecuencia que sería imposible presentarlo al Congreso al tiempo de la discusión del dictamen que acababa de leerse, o lo que era lo mismo dentro de siete u ocho días.*
*El Señor Garcia hizo ver que todos estaban de acuerdo en lo sustancial, aunque diferían en los medios; que la inseguridad de las cárceles era ya un asunto de que se había encargado al Gobierno muchas veces sin que hubiese podido presentar un proyecto que curase radicalmente el mal, pero sobre el que había adquirido muchas noticias por medio de los Prefectos y Ayuntamientos.*
*El Señor Presidente advirtió, que la mente de la proposición no era que se obligase a la Comisión de Justicia para que presentase el proyecto en un término tan angustiado, en prueba de lo cual proponía que internamente presentase otro proyecto para que el Gobierno pudiese gastar en la seguridad de las cárceles hasta 15 mil pesos.*
*El Señor Arizcorreta notó que los conocimientos*

y sobradas luces de los individuos que com=
ponen la comision de Justicia, eran bastan=
tes para sobreponerse à todas las dificultades
que presenta la empresa. Apoyó que no se
ecsigia à la comision la conclusion del pro.
yecto en el termino de una semana y que
en la ley reglamentaria si se aprobaba el dic=
támen de la comision, podria ponerse la
espresion por haora, entre tanto por una ley
posterior se reglamentaba el plan sistemado
de seguridad de carceles.
El sr. Escudero aunque insistió en las difi=
cultades que antes habia echo presentes,
concluyó sin embargo, que no era decoroso
à la comision el que se encargase al Go=
bierno la formacion del proyecto de que se
trata.
El Presidente espuso, que desde el principio
encontró mil dificultades en que se ecsi=
miese à los cívicos del servicio de carceles,
pero que habiendo invitado al Gobierno
y concurrido este à las sesiones privadas
de la comision, su mayoria habia con=
venido en esta idea, y sugetando su opi=
nion particular en este punto, habia

*y sobradas luces de los individuos que componen la Comisión de Justicia, eran bastantes para sobreponerse a todas las dificultades que presenta la empresa, apoyó que no se exigía a la comisión la conclusión del proyecto en el término de una semana y que en la ley reglamentaria si se aprobaba el dictamen de la comisión, podría ponerse la expresión por ahora, entre tanto por una ley posterior se reglamentaba el plan sistemado de seguridad de cárceles.*

*El Señor Escudero, aunque insistió en las dificultades que antes había hecho presentes, concluyó, sin embargo, que no era decoroso a la comisión el que encargase al Gobierno la formación del proyecto de que se trata.*

*El Presidente expuso, que desde el principio encontró mil dificultades en que se eximiese a los Cívicos del servicio de cárceles, pero que habiendo invitado al Gobierno y concurrido éste a las sesiones privadas de la comisión, su mayoría había convenido en esta idea, y sujetando su opinión particular en este punto, había*

subscrito el dictamen, cuando por otra parte era imposible demorar por mas tiempo la espedicion de la ley reglamentaria de milicia, cuya formacion es tan urgente como necesaria.

Declarada suficientemente discutida, y con lugar à votar, se dividió en partes para su aprobacion habiendolo pedido asi el sr. Arizcorreta, quedando aprobada hasta las palabras custodia y seguridad, y reprobandose lo restante.

Se dió segunda lectura: primero, à la proposicion del sr. Heredia sobre que se imponga el uno por ciento à los reditos de las capellanias y obras pias para la instruccion publica; leida por primera vez el dia 27.

Al fundarla su autor dijo, que los fondos del erario publico, cada dia se disminuyen y por consiguiente se va imposibilitando emplear las cantidades necesarias para el importante ramo de la educacion que no puede progresar sin los fondos necesarios para una dotacion regular à los profesores.

*subscrito el dictamen, cuando por otra parte era imposible demorar por más tiempo la expedición de la Ley reglamentaria de Milicia, cuya formación es tan urgente como necesaria.*

*Declarada suficientemente discutida, y con lugar a votar, se dividió en partes para su aprobación habiéndolo pedido así el Señor Arizcorreta; quedando aprobada hasta las palabras custodia y seguridad, y reprobándose lo restante.*

*Se dio segunda lectura: primero a la proposición del Señor Heredia sobre que se imponga el uno por ciento a los réditos de las capellanías y obras pías para la instrucción pública; leída por primera vez el día 17.*

*Al fundarla su autor dijo, que los fondos del erario público, cada día se disminuyen y por consiguiente se va imposibilitando emplear las cantidades necesarias para el importante ramo de la educación que no puede progresar sin los fondos necesarios para una dotación regular a los profesores.*

Admitida por unanimidad de los sres. presentes, se mandó pasar à la comision eclesiastica.
2º Al proyecto del sr. Davila sobre aranceles y papel sellado; que tubo primera lectura el dia 15 del corriente. Admitida, se pasó à la comision que tiene antecedentes.
3º Al dictámen de la comision especial sobre declarar libre la siembra y venta del tabaco, leido por primera vez el mismo dia 15, y se señaló su discucion para el dia 22.
Con lo que se lebantó la sesion, à que faltaron los sres. Suarez Uriarte, con licencia, y Gonzales (D. Jose Rafael) por enfermo.

Joaquin Olozaga
Presidente

José del Villar
S. 1.

Ramon Jaureb
S. S.

Sl=

*Admitida por unanimidad de los Señores presentes, se mandó pasar a la Comisión eclesiástica.*
*2°: Al proyecto del Señor Davila sobre aranceles y papel sellado; que tuvo primera lectura el día 15 del corriente. Admitida, se pasó a la comisión que tiene antecedentes.*
*3°: Al dictamen de la Comisión especial sobre declarar libre la siembra y venta del tabaco, leído por primera vez el mismo día 15, y se señaló su discusión para el día 22.*
*Con lo que se levantó la sesión, a que faltaron los Señores Suarez Yriarte, con licencia, y Gonzales (Don Jose Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sion del dia 22. de Abril

Leida y aprobada la acta del dia 20 se dió cuenta con los oficios siguientes.
De los Gobiernos de Durango y Tamaulipas acusando recibo del dictámen que se les remitió sobre bienes de Misioneros Filipinos. Al archivo.
Dos del Gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso general á la comision revisora.
Otro adjuntando una nota y espedientes del archivo de esta secretaria que le remitió el Dr. D. Jose Antonio de la Vega. Al archivo.
Otro incluyendo el dictámen del consejo con el espediente promovido por el Administrador del peaje de Huitzilac. A la segunda de Hacienda.
Se dió primera lectura. S.e al siguiente proyecto del sr. Gamboa.
Art. 1.º Se rematarán en publica subhasta todos los peages que hay en el Estado por cuenta del mismo.
2.º No se podrán rematar en menos de las tres cuartas partes de su produccion anual,

*Sesión del día 22 de abril*

*Leída y aprobada la acta del día 20, se dio cuenta con los oficios siguientes:*
*De los Gobiernos de Durango y Tamaulipas acusando recibo del dictamen que se les remitió sobre bienes de Misioneros Filipinos. Al Archivo.*
*Dos del Gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso General a la comisión revisora.*
*Otro adjuntando una nota y expediente del archivo de esta Secretaría que le remitió el Doctor Don Jose Antonio de la Vega. Al archivo.*
*Otro incluyendo el dictamen del consejo con el expediente promovido por el Administrador del peaje de Huitzilac. A la Segunda de Hacienda.*
*Se dio primera lectura. 1° al siguiente proyecto del Señor Gamboa.*
*Artículo 1°: Se rematarán en pública subasta todos los peajes que hay en el Estado por cuenta del mismo.*
*2°: No se podrán rematar en menos de las tres cuartas partes de su producción anual,*

el que se regulará por el termino medio del ultimo trienio.

3.º Se rematará igualmente en almoneda la apertura, formacion y compostura de caminos.

4.º A los contratistas de caminos se les pagará unicamente con lo que satisfagan los contratistas de peages.

5.º Se faculta al Gobierno para que en caso de duda sobre preferencia por razon de la mejoria en las posturas que se hagan conforme al art. 3.º decida definitivamente comparando el desembolso con la mejor consistencia y comodidades que se ofrescan en las obras.

6.º Cesará la plaza de director de caminos, y en su lugar se pondrá un inspector que cuide de que se cumplan las contratas de las obras; dando cuenta á la autoridad respectiva ó al Gobierno sobre los abusos que note, siendo responsable con arreglo á las leyes de toda negligencia ú ocultacion dolosa que cometa en el ejercicio de su empleo.

7.º El Gobierno pondrá el sueldo que deba

*el que se regulará por el término medio del último trienio.*
*3°: Se rematará igualmente en almoneda la apertura, formación y compostura de caminos.*
*4°: A los contratistas de caminos se les pagará únicamente con lo que satisfagan los contratistas de peajes.*
*5°: Se faculta al Gobierno para que en caso de duda sobre preferencia por razón de la mejoría en las posturas que se hagan conforme al Artículo 3° decida definitivamente comparando el desembolso con la mejor consistencia y comodidades que se ofrezcan en las obras.*
*6°: Cesará la plaza de Director de caminos, y en su lugar se pondrá un Inspector que cuide de que se cumplan los contratos de las obras; dando cuenta a la autoridad respectiva o al Gobierno sobre los abusos que note, siendo responsable con arreglo a las leyes de toda negligencia u ocultación dolosa que cometa en el ejercicio de su empleo.*
*7°: El Gobierno pondrá el sueldo que deba*

gozar dicho inspector.
Segundo. Al siguiente de los sres. Villar, Lazcano, Escudero, Guadarrama, Garcia, y Solorzano.
Art. 3.º Saldrán de los pueblos en que actualmente residen los individuos que à juicio del Gobierno obren contra la actual administracion quedando obligados à vivir en los que se les designe, baxo la vigilancia de la respectiva autoridad local.
2.º Esta medida gubernativa cesará tan luego como à juicio del Congreso se halle ya consolidada la presente administracion.
3.º El Gobierno dentro del termino de un mes contado desde el dia en que se le comunique este acuerdo; pasará al Congreso una nota comprensiva de los individuos que hayan sido separados de los lugares de su actual residencia, y de los pueblos à que se hayan trasladado.
Tercero. A una esposicion anónima que se recibió por el correo, contraida á manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Vicario del pueblo de Mestitlan.
Cuarto. A la del sr Presidente que dice:

*gozar dicho Inspector.*
*Segundo: Al siguiente de los Señores Villar, Lazcano, Escudero, Guadarrama, Garcia y Solorzano.*
*Artículo 1°: Saldrán de los pueblos en que actualmente residen los individuos que a juicio del Gobierno obren contra la actual administración quedando obligados a vivir en los que se les designe, bajo la vigilancia de la respectiva autoridad local.*
*2°: Esta medida gubernativa cesará tan luego como a juicio del Congreso se halle ya consolidada la presente administración.*
*3°: El Gobierno dentro del término de un mes contado desde el día en que se le comunique este acuerdo; pasará al Congreso una nota comprensiva de los individuos que hayan sido separados de los lugares de su actual residencia y de los pueblos a que se hayan trasladado.*
*Tercero: A una exposición anónima que se recibió por el correo, contraída a manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Prior del pueblo de Mestitlan.*
*Cuarta: A la del Señor Presidente que dice:*

La esposicion anónima que se recibió por el correo, contraida à manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Vicario de Mestitlan, pasará al Gobierno para que averiguando la verdad de los echos haga castigar à los culpables." La que declarada del momento por ser de puro tramite, suficientemente discutida y con lugar à votar, fué aprobada.

Quinto. Una esposicion recibida por el Ayuntamiento sobre la conducta observada por el Provincial del Carmen en la venta de algunas fincas, manifestando ser contraria al instituto de aquella orden religiosa.

El sr. Presidente la hizo suya, y el sr. Arizcorreta pidió que dispensandole la segunda lectura pasase à una comision. Declarada del momento, se mandó pasar à la de Justicia.

Sesto. Al siguiente dictamen de dicha comision; que dice:— Señor— Este espediente fué instruido à virtud de una esposicion del Supremo Tribunal de Justicia en que manifiesta la necesidad que habia para completar el numero de ministros que faltaban. La comision de Justicia à

*La exposición anónima que se recibió por el correo contraído a manifestar varios abusos cometidos por el Cura y Prior de Mestitlan, pasará al Gobierno para que averiguando la verdad de los hechos haga castigar a los culpables. "La que declarada del momento por ser de puro trámite, suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada.*

*Quinto: Una exposición recibida por el Buzón sobre la conducta observada por el Provincial del Carmen en la venta de algunas fincas, manifestando se contraria al instituto de aquella orden religiosa.*

*El Señor Presidente la hizo suya, y el Señor Arizcorreta pidió que dispensándole la segunda lectura pasase a una Comisión. Declarada del momento, se mandó pasar a la de Justicia.*

*Sexto: Al siguiente dictamen de dicha comisión; que dice: — Señor — Este expediente fue instruido a virtud de una exposición del Supremo Tribunal de Justicia en que manifiesta la necesidad que había para completar el número de Ministros que faltaban. La Comisión de Justicia a*

quien se mandó pasar, cree que ya no tie-
ne objecto por haberse provisto las vacan-
tes de dicho Tribunal, y por tanto sugeta
à la deliberacion del Sl. Congreso la sig-
uiente proposicion. "Archivese este espedi-
ente.— Heredia— Escudero— Villar."
Declarado de obvia resolucion suficientemente
discutido, y con lugar à votar fué aprobado.
Se dió segunda lectura.
Primero. Al proyecto recibido por el Gobierno
el dia 18 del corriente que hizo suyo el sr. Es-
cudero, sobre trasladar la Biblioteca al edificio
del Congreso, encargandole de su cuidado al ar-
chivero de su secretaria. Admitido se mando pa-
sar à la primera de hacienda.
Segundo. Al del sr. Gamboa sobre terrenos
realengos ó valdios de los ayuntamientos, que
consta en la sesion del dia 19; la que admitida
se pasó à la que tiene antecedentes.
Tercero. Al dictámen de la comision de Justi-
cia sobre la duracion de los Prefectos, leido
el dia 16. Se señaló su discucion para el dia 24.
Cuarto. Al de la de Puntos constitucionales
para que se declaren ciudadanos beneméritos
del Estado à algunos individuos: leido por

*quién se mandó pasar, creé que ya no tiene objeto por haberse provisto las vacantes de dicho Tribunal, y por tanto sujeta a la deliberación del Honorable Congreso la siguiente proposición. Archívese este expediente". — Heredia — Escudero — Villar".*
*Declarado de obvia resolución suficientemente discutido, y con lugar a votar fue aprobado.*
*Se dio segunda lectura.*
*Primero: Al proyecto recibido por el Buzón el día 18 del corriente que hizo suyo el Señor Escudero, sobre trasladar la Biblioteca al edificio del Congreso, encargándose de su cuidado al Archivero de su Secretaría. Admitido se mandó pasar a la Primera de Hacienda.*
*Segunda: Al del Señor Gamboa sobre terrenos realengos o baldíos de los Ayuntamientos, que consta en la sesión del día 19; la que admitida se pasó a la que tiene antecedentes.*
*Tercero: Al dictamen de la Comisión de Justicia sobre la duración de los Prefectos, leído el día 16. Se señaló su discusión para el día 24.*
*Cuarto: Al de la de Puntos Constitucionales para que se declaren ciudadanos beneméritos del Estado a algunos individuos: leído por*

primera ver el 17 del actual. Se señaló para el mismo dia.

Quinto. Al de la segunda de Hacienda sobre los reclamos del ciudadano Jose Ramirez para que se le paguen 200 y mas ps. que se le adeudan por maderas que entregó al al Estado, cuya primera lectura se verificó el dia 17.

El sr. Davila pidió, que consultando la comision solo una medida de puro tramite: se declarase del momento: lo que asi se acordó, y declarada suficientemente discutida y con lugar á votar fué aprobada en estos terminos.

Devuelvase al Gobierno este espediente para que liquidada la cuenta de maderas presentada por el ciudadano Jose Ramirez, segun las condiciones con que este celebró el convenio, mande hacer el pago del alcanse si lo hubiere.

Se leyó y puso á discucion el dictámen de la comision primera de hacienda, sobre las proposiciones del sr. Villar, relativas á que se declare la libertad del tabaco, leida por primera ver el dia 15.

*primera vez el 17 del anual. Se señaló para el mismo día.*
*Quinto: Al de la Segunda de Hacienda sobre los reclamos del ciudadano Jose Ramirez para que se le paguen 200 y más pesos que se le adeudan por maderas que entregó al al Estado, cuya primera lectura se verificó el día 17.*
*El Señor Davila pidió, que consultando la comisión sólo una medida de puro trámite: se declarase del momento: lo que así se acordó, y declarada suficientemente discutida y con lugar a votar fue aprobada en estos términos.*
*Devuélvase al Gobierno este expediente para que liquidada la cuenta de maderas presentada por el ciudadano Jose Ramirez, según las condiciones con que este celebró el convenio, mande hacer el pago del alcance si lo hubiere.*
*Se leyó y puso a discusión el dictamen de la Comisión Primera de Hacienda sobre las proposiciones del Señor Villar, relativas a que se declare la libertad del tabaco, leída por primera vez el día 15.*

Puesto à discucion en lo general, el sr. Arizcorreta manifestó, que la comision hubiera querido la aprobacion de las beneficas proposiciones del sr. Villax, pero que no podria contravenir la ley general de 26 de mayo del año anterior que prohibe á los Estados la siembra del tabaco.

El sr. Garcia espuso, que no podia concebirse como se podia decir quedaba libre el tabaco dejando prohibida su siembra y gravandose con derechos su espendio; que esa misma ley solo prohibia la siembra y por consiguiente no debia imponerse gravamen á la elaboracion y venta de este ramo.

El sr. Arizcorreta contestó que no hallaba inconveniente alguno en que libremente se vendiese y elaborase este efecto sin que se permitiese à todos los Estados su siembra; y que el establecer un impuesto sobre el tabaco, no queria decir se estancase como en efecto no estaban estancados el frijol y el aguardiente aunque estaban recargados con un gravamen.

Declarado suficientemente discutido en lo general, hubo lugar à votar

*Puesto a discusión en lo general, el Señor Arizcorreta manifestó, que la comisión hubiera querido la aprobación de las benéficas proposiciones del Señor Villar, pero que no podía contrariar la Ley General de 26 de mayo del año anterior que prohíbe a los Estados la siembra del tabaco.*

*El Señor Garcia expuso, que no podía concebir como se podía decir quedaba libre el tabaco dejando prohibida su siembra y gravandose con derechos su expendio; que esa misma ley solo prohibía la siembra y por consiguiente no debía imponerse gravamen a la elaboración y venta de este ramo.*

*El Señor Arizcorreta contestó que no hallaba inconveniente alguno en que libremente se vendiese y elaborase este efecto sin que se permítase a todos los Estados su siembra; y que el establecer un impuesto sobre el tabaco, no quería decir se estancase como en efecto no estaban estancados el frijol y el aguardiente, aunque estaban recargados con un gravamen.*

*Declarado suficientemente discutido, en lo general, hubo lugar a votar.*

puesto á discucion el art. 3.º que dice: „No son de admitirse tal como estan redactadas las proposiciones primera y segunda del sr. Villax."

El sr. Escudero espuso, que la ley general de que se trata es una de las que prueban mas palpablemente el ecseso de poder que se habia atribuido la anterior administracion contra la soberania de los Estados: que en 829 se declaró que la libertad absoluta del tabaco comenzaria á disfrutarse desde fines de 830, que posteriormente se prorrogó este termino hasta fines de 32; y que finalmente en favor de unos cuantos monopolistas, se habia eludido completamente con la citada ley de mayo: que Veracruz ha dado un decreto declarando libre: concluyó que era indispensable adoptar la misma medida que en México para evitar las vejaciones de los agentes subalternos de la federacion, y la desmoralizacion que produce el contrabando.

El sr. Villar apoyó las razones espu-

*Puesto a discusión el Artículo 1° que dice: "No son de admitirse tal como están redactadas las proposiciones primera y segunda del Señor Villar".*
*El Señor Escudero expuso, que la Ley General de que se trató es una de las que prueban más palpablemente el exceso de poder que se había atribuido la anterior administración contra la soberanía de los Estados; que en 1829 se declaró que la libertad absoluta del tabaco comenzaría a disfrutarse desde fines de 1830, que posteriormente se prorrogó este término hasta fines de 1832; y que finalmente en favor de unos cuantos monopolistas, se había eludido completamente con la citada ley de mayo: que Veracruz ha dado un decreto dejándolo libre: concluyó que era indispensable adoptar la misma medida que en México para evitar las vejaciones de los agentes subalternos de la Federación, y la desmoralización que produce el contrabando.*
*El Señor Villar apoyó las razones expu-*

estas por el sr. preopinante, compa:
rando esta ley con la que estableci.
la distincion de divisas en los ofici.
ales de la milicia nacional.
El sr. Arizcorreta contestó, que aunque
en su opinion, en un verdadero sistema
federal solo debe limitarse el Congre:
so de la Union à las relaciones esterio:
res y à conservar la liga de los Estados
confederados, sin embargo, hoy veia
una ley cuya derogacion debia pedi:
rse al Congreso general por medio de
una iniciativa como en efecto, lo pro:
ponia la comicion en otro articulo.
El sr. Heredia notó que este art. debia
considerarse puramente como econó:
mico, pues el no admitirse unas pro:
posiciones, no podia ser articulo de ni:
ngun decreto.
Declarado suficientemente discutido
y con lugar à votar, fué aprobado.
Despues de una ligera discucion entre
los Sres. Garcia, Escudero, y Arizcorreta
sobre si debian ó no ponerse a discusi:
on las proposiciones del sr. Villar sobre

*estas por el Señor preopinante, comparando esta ley con la que establecía la distinción de divisas en los oficiales de la Milicia Nacional.*
*El Señor Arizcorreta contestó, que, aunque en su opinión, en un verdadero sistema federal solo debe limitarse al Congreso de la Unión a las relaciones exteriores y a conservar la liga de los Estados confederados, sin embargo, hoy veía una ley cuya derogación debía pedirse al Congreso General por medio de una iniciativa como en efecto, lo proponía la comisión en otro artículo.*
*El Señor Heredia notó que este artículo debía considerarse puramente como económico, pues el no admitirse unas proposiciones, no podía ser artículo de ningún decreto.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*
*Después de una ligera discusión entre los Señores Garcia, Escudero y Arizcorreta sobre si debían o no ponerse a discusión las proposiciones del Señor Villar sobre*

que recayó el dictámen en cuestion, se puso á
discucion la primera que dice:
„Queda libre la siembra y venta del tabaco
en rama y labrado, en lo interior del Estado, mi-
entras el Congreso general resuelve difinitiva-
mente sobre su absoluta libertad ó monopolio."
El sr. Escudero se opuso á que se aprobasen las
palabras „mientras el Congreso general resue-
lve &c." por que en ellas se concedia la interve
nion en la administracion interior del Estado,
que en manera alguna competia al Congreso ge-
neral.
El sr. Heredia dijo, que en su concepto la ley de
20 de mayo del año anterior no atacaba la
soberania de los Estados, por que en la de cla-
sificacion de rentas se habia designado el tabaco
como uno de los ramos pertenecientes á la
federacion; y que habiendose echo iniciativa
al Congreso general para que se declarase de
echo puramente la administracion anterior
y por consecuencia se revisasen las leyes que
dió, ahora debia iniciarse unicamente la de-
rogacion de esta.
Declarada suficientemente discutida y con lugar
á votar por partes, fué aprobada la primera

*que recayó el dictamen en cuestión, se puso a discusión la primera que dice:*
*"Queda libre la siembra y venta del tabaco en rama y labrado, en lo interior del Estado, mientras el Congreso General resuelve definitivamente sobre su absoluta libertad o monopolio".*
*El Señor Escudero se opuso a que se aprobasen las Palabras "mientras el Congreso General resuelve, etcétera" porque en ellas se concedía la intervención en la administración interior del Estado, que en manera alguna competía al Congreso General.*
*El Señor Heredia dijo, que en su concepto la ley de 20 de mayo del año anterior no atacaba la soberanía de los Estados porque en la de clasificación de rentas se había designado el tabaco como uno de los ramos pertenecientes a la Federación; y que habiéndose hecho iniciativa al Congreso General para que se declarase de hecho puramente la administración anterior y por consecuencia se revisasen las leyes que dio, ahora debía iniciarse únicamente la derogación de esta.*
*Declarada suficientemente discutida y con lugar a votar por partes fue aprobada la primera*

que comprende la libertad de la siembra, sal-
vando su voto los sres. Heredia, y Garcia. Se
aprobó la segunda hasta las palabras „interior
del Estado," por unanimidad. Y se desechó lo res-
tante.
2ª El tabaco en rama pagará en las Adua-
nas del Estado cuatro rs. por arroba, y seis
labrado.
El sr Escudero se opuso manifestando que
para favorecer al Estado y hacer el benficio
por completo, no debia imponerse ningun
gravamen, siendo asi que este derecho pro-
duciria muy poco principalmente en los
primeros años en que se comenzará á sem-
bran
El sr. Heredia contestó, que estando gravados
como lo están otros efectos aun de primera ne-
cesidad, no debia libertarse el tabaco que es pu-
ramente de lujo y diversion: que el impuesto,
por otra parte, no podia ser tan corto como se
supone, pues que no era solo sobre la siembra
en el Estado, si no sobre la venta de lo que se
introdugese en los demas, y el consumo de este
efecto es y debia ser de mucha consideracion.
El sr. Escudero insistió notando la diferen-

*que comprende la libertad de la siembra salvando su voto los Señores Heredia y Garcia. Se aprobó la segunda hasta las palabras "interior del estado" por unanimidad. Y se desechó lo restante.*

*2ª: El tabaco en rama pagará en las Aduanas del Estado cuatro reales por arroba, y seis labrado.*

*El Señor Escudero se opuso manifestando que para favorecer al Estado y hacer el beneficio por completo, no debía imponerse ningún gravamen, siendo así que este derecho produciría muy poco principalmente en los primeros años en que se comenzará a sembrar.*

*El Señor Heredia contestó que estando grabados como lo están otros efectos aún de primera necesidad, no debería libertarse el tabaco que es puramente de lujo y diversión, que el impuesto, por otra parte, no podría ser tan corto como se supone, pues que no era sólo sobre la siembra en el Estado, sino sobre la venta de lo que se introdujese en los demás, y el consumo de este efecto es y debía ser de mucha consideración.*

*El Señor Escudero insistió notando la diferen-*

cia que hay en establecer un nuevo impuesto à que continuen los antiguos, pues que de cualquier modo este seria un nuevo gravamen.

El sr. Gamboa dijo, que si las pensiones se hubiesen de imponer con gravamen de los ciudadanos, era mas justo que las reportasen los efectos destinados al luxo, vicio y placer: que esto mismo aconsejaban los economistas mas celebres; quienes igualmente decian, que se gravasen lo menos posible à los de primera necesidad. Que el tabaco reunia por lo mismo todas las condiciones ecsijidas en la economia politica para sufrir impuestos y que por lo mismo era muy justo el articulo. Que habia tambien otro inconveniente para no declarar su total escencion, y es el que hoy proporciona de ocho à diez mil ps.: cuya cantidad era demasiado interesante al Estado en las actuales circunstancias; y que asi debia reintegrase de alguna manera. Concluyó discurriendo sobre las ventajas de las contribuciones indirectas como la presente.

El sr. Arizcorreta dijo, que el derecho era escesivo, por lo que en el dictámen de la comision se disminuia à cuatro y seis reales. Tor-

*cia qué hay en establecer un nuevo impuesto a que continúen los antiguos, pues que de cualquier modo este sería un nuevo gravamen.*
*El Señor Gamboa dijo, que si las pensiones se habían de imponer con gravamen de los ciudadanos, era más justo que las reportasen los efectos destinados al lujo, vicio y placer: que esto mismo aconsejaban los economistas más célebres; quienes igualmente decían que se grabasen lo menos posible a los de primera necesidad. Que el tabaco reunía por lo mismo todas las condiciones exigidas en la economía política para sufrir impuestos y que por lo mismo era muy justo el artículo. Que había también otro inconveniente para no declarar su total exención, y es el que hoy proporciona de ocho a diez mil pesos: cuya cantidad era demasiado interesante al Estado en las actuales circunstancias; y que así debía reintegrase de alguna manera. Concluyó discurriendo sobre las ventajas de las contribuciones indirectas como la presente.*
*El Señor Arizcorreta dijo, que el derecho era excesivo, por lo que en el dictamen de la comisión se disminuía a cuatro y seis reales. Agr-*

egó que era un equivoco el suponer que hoy no pagaba derechos el tabaco, pues que tenia el de tres por ciento de consumo.

Declarado suficientemente discutido y con lugar à votar, en votacion nominal à peticion de algunos sres. estubieron por la afirmativa los siguientes: Villar, Gamboa, Arizcorreta, Larcano, Ramirez, Dàvila, Aburto, Valdes y Verdia. Estubieron por la negativa los sres. Villagran, Escudero, Guadarrama, Gonzales, Bears y Presidente.

Despues de una ligera discucion la comision retirò los articulos restantes de su dictámen: con lo que se lebantó la sesion publica para entrar en secreta ordinaria. Faltaron los sres. S. Yriarte con licencia, y Gonzales (D. Fr) por enfermo.

Joaquin Solorzano
Secret.ro

José del Villar
S. I.

Ramon Gamboa
S. I.

*egó que era un equívoco el suponer que hoy no pagaba derechos el tabaco, pues que tenía el de tres por ciento de consumo.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar en votación nominal a petición de algunos Señores estuvieron por la afirmativa los siguientes: Villar, Gamboa, Arizcorreta, Lazcano, Ramirez, Davila, Aburto, Valdes y Heredia.*
*Estuvieron por la negativa los Señores Villagran, Escudero, Guadarrama, Gonzalez, Bars y Pre sidente.*
*Después de una ligera discusión la comisión retiró los artículos restantes de su dictamen con lo que se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria. Faltaron los Señores Suarez Yriarte con licencia y Gonzalez (Don José Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sion del dia 23 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior se dió cuenta con dos oficios del gobierno del Estado acompañando dos decretos del Congreso general, que se pasaron á la comisi-on revisora.

Se leyeron 1º Una esposicion del Apoderado del Duque de Ferronara y Montelleone pidiendo se le dé conocimiento del dictámen de las comiciones que entienden en el asunto ofreciendo presentar otros documentos que acreditan la legalidad con que posee los bienes de su pertenencia. Se acordó que repuesto el papel sellado correspondiente se tendrá presente al tiempo de la discucion.

2º Otra recibida por el Vouson sobre espa ñoles, que quedó sobre la la mesa.

El sr. Arizcorreta manifestó, que por lo que toca al Ciudadano Juan Armada, debia recordar el Congreso que amagada la Republica en el año de 29 por la invacion española que mandaba el general Barradas, Armada donó gra-

*Sesión del día 23 de abril*

*Leída y aprobada la acta anterior se dio cuenta con dos oficios del Gobierno del Estado acompañando los decretos del Congreso General que se pasaron a la Comisión revisora.*
*Se leyeron 1°. Una exposición del apoderado del Duque de Terranova y Monteleone pidiendo se le de conocimiento del dictamen de las comisiones que entienden en el asunto, ofreciendo presentar otros documentos que acreditan la legalidad con que posee los bienes de su pertenencia. Se acordó que repuesto el papel sellado correspondiente se tendrá presente al tiempo de la discusión.*
*2ª: Otra recibida por el Buzón sobre Españoles, que quedó sobre la mesa.*
*El Señor Arizcorreta manifestó, que por lo que toca al ciudadano Juan Armada, debía recordar el Congreso que amagada la República en el año de 1829 por la invasión española que mandaba el General Barradas, Armada donó gra-*

cuitamente el importe de dos meses de su sueldo, con lo que se desvanecian las ideas que contra el se hallaban en la esposicion leida por solo ser español. Se dió primera lectura al siguiente dictamen.

„Sr.– Este espediente mandado pasar para su ecsamen y correspondiente dictámen á la segunda comision de Hacienda, ha sido remitido por el Gobierno el 20 de febrero del presente año al H. Congreso sobre la representacion que le hizo el artista ciudadano Luiz Coto á fin de que se le paguen seis mil quinientos ps. que asienta se le deben por resto del valor de las espadas que construyó para los generales Santa-Ana y Terán, prevenidas por decreto de 30 de octubre de 829, el cual en su articulo 2º dice: „Se mandarán hacer dos espadas con guarnicion y puño de oro para los dos espresados generales &c.

Para la egecucion del espresado articulo comisionó el Gobierno al ciu-

*tuitamente el importe de dos meses de su sueldo, con lo que se desvanecían las ideas que contra él se hallaban en la exposición leída por sólo ser español. Se dio primera lectura al siguiente dictamen.*

*"Señor. Este expediente mandado pasar para su examen y correspondiente dictamen a la Segunda Comisión de Hacienda, ha sido remitido por el Gobierno el 20 de febrero del presente año al Honorable Congreso sobre la representación que le hizo el artista ciudadano Luiz Coto a fin de que se le paguen seis mil quinientos pesos que asienta se le deben por resto del valor de las espadas que construyó para los Generales Santa Ana y Terán, prevenidas por decreto de 10 de octubre de 1829, el cual en su Artículo 2° dice: "Se mandarán hacer dos espadas con guarnición y puño de oro para los dos expresados Generales, etcétera".*

*Para la ejecución del expresado artículo comisionó el Gobierno al ciu-*

dadano Luiz Varela previniendole inquiriese cual de nuestros artistas fuese mas idoneo para llenar este objecto, y de acuerdo se calculan el costo que pudieran tener las espadas. Varela dijo al Ciudadano Luis Coto con quien segun oficio de 26 de Noviembre de 829. quedó acordado: que el total costo de la obra se reduciria á ocho marcos de oro y tresmil pesos en numerario p.a compra de piedras preciosas, salarios de oficiales y demas materiales sin q.e por la direccion y personal trabajo pudiese Coto recompensa alguna, en tal concepto el Gobierno mandó se le ministrasen ocho onzas de oro y tres mil pesos.

En Junio de 830 dispuso el Gob.o se construyesen suntuosas y para el pidió otro marco de oro que se le mando sacar su importe de los tres mil pesos referidos, y en Diciembre del mismo año entrego concluyda la espada asignada al general Sucre.

Para la fabrica de la del Sr Santa-Anna avisó el Gobierno su comision al Ciudadano Juan Clemente con el mismo Sr. Varela libramdosele dos mil pesos para los gastos que tuviesen que hacer á este fin y en la misma fecha pidió al Congreso lo autorizase p.a hacer los gastos necesarios al mismo fin cuyo pedimento pasó á la comision la cual dijo de pleno derecho:

*dadano Luiz Varela previniéndole*
*inquiriese cuál de nuestros artistas*
*fuese más idóneo para llenar este*
*objeto, y de acuerdo se calculase el costo que*
*pudieran tener las espadas. Varela eligió al ciudadano*
*Luis Coto con quien según oficio de 26 de noviembre*
*de 1829 quedó acordado: que el total costo de la obra se*
*reduciría a ocho marcos de oro y tres mil pesos en nu-*
*merario para compra de piedras preciosas, salarios de o-*
*perarios y demás materiales sin que por la dirección y per-*
*sonal trabajo pudiese Coto recompensa alguna en tal*
*concepto el Gobierno mandó se le ministrasen al artista*
*el oro y tres mil pesos.*
*En junio de 1830 dispuso el Gobierno se constru-*
*yeran cinturones y para el pidió otro marco de oro*
*que se le mandó sacar su importe de los tres mil pesos*
*referidos, y un diciembre del mismo año entregó conclu-*
*ida la espiada asignada al General Terán.*
*Para la fábrica de la del Señor Santa Anna*
*asoció el Gobierno en comisión al ciudadano Juan*
*Ceballos con el mismo Señor Varela liberándoseles dos mil*
*pesos para los gastos que tuviesen que erogar a*
*este fin y en la misma fecha pidió al Congreso*
*lo autorizase para hacer los gastos necesarios al mismo*
*fin cuyo pedimento paso a la comisión la cual dejó*
*el punto irresoluto.*

Concluida la espada presente la cuenta Coto en 17 de Febrero de 1829 resultando un alcance de 317 pesos 5 S. 9 granos á favor de Estado sobre cuyo alcance mando el Gobierno de acuerdo con el Consejo gratificarle con dos mil pesos en demostracion del particular agrado con q.e havia visto la pulidez y esmerado trabajo de sus anteojeras, Coto recibió esta cantidad ofrecimiento á mas el 30 de q.e daria cuenta al Congreso para que lo remunerase del modo mas conveniente.

Desde aquella fha. (aquí empieza la comision de atencion del Congreso) hasta el 21 de Enero del presente año es decir, hasta los once meses no hizo reclamo alguno el Coto sobre el pago q.e ahora solicita: ante lo funda en q.e el Gobierno le asignó la cantidad de catorce mil pesos para la construccion de ambas espadas; que entregada una recibió la otra por no haberle cumplido las ofertas q.e se le habian hecho, y q.e si lo verificó fue por complacer á un paisano á quien obligaciones mayores de los Diputados de aquel año: con lo q.e y una mina ligera de yeso que acaba de descubrir concluye pidiendo al Gobierno se le paguen los mil quinientos pesos ya dichos. Este decreto q.e pasa sobre su solicitud es indispensable que Coto presente el justo precio de las espadas asi como los documentos q.e acrediten los terminos en que contrató su manufactura: hecho lo primero con los citados documentos q.e tuvieron ambos antecesores

*Concluida la espada presento su cuenta Coto en 17 de febrero de 1832 resultando un líquido de 517 pesos tres reales, 9 granos a favor el Estado sobre cuyo alcance mandó el Gobierno de acuerdo con el consejo gratificarle con dos mil pesos en demostración del particular aprecio con que había visto la pulida y exquisito trabajo de sus artefactores, Coto recibió esta cantidad ofreciéndole a más el Gobierno que daría cuenta al Congreso para que lo remunerase del modo más conveniente.*

*Desde aquella fecha (aquí suplica la comisión la atención del Congreso) hasta el 21 de enero del presente año, es decir, hasta los once meses no hizo reclamo alguno el ciudadano Coto sobre el pago que ahora solicita: este lo funda en que el Gobierno le asignó la cantidad de catorce mil pesos para la construcción de ambas espadas; que entregada cada una resistió trabajar la otra por no habérsele cumplido las ofertas que se le habían hecho, y que si lo verificó fue por complacer a un personaje a quién entraron varios de los tres Diputados de aquel año: con lo que y una reseña ligera de perjuicios que asienta se le siguieron concluye pidiendo al Gobierno se le paguen los seis mil quinientos pesos ya dichos. Este decreto que para resolver sobre su solicitud era indispensable que Coto presentase el justo precio de las espadas, así como los documentos que acreditan los términos en qué contrató su manufactura: hizo lo primero con tres certificados de peritos que tazaron ambos artefactos*

en el valor cuando menos de 14 mil pesos, mas en cuanto á lo segundo no ha presentado documento ni otra prueba alguna q.e acredite su accion.

La comision, V.E. nota en primer lugar q.e los anteriores agentes del Ejecutivo D. Joaquin Lebrija y D. Melchor Murguiz, se excedieron en mucho de la orbita del decreto, pues que este solo dispone que las espadas sean construidas con el puño y guarnicion de oro, y dichos Sres. asi como sus comisionados, dispusieron se adornasen con piedras y piedras preciosas; tambien se excedieron en la formacion de cinturones, y por ultimo, en haber librado dos mil pesos p.r la conclusion de la segunda espada sin autoridad del Congreso. En segundo lugar se ve palpablemente q.e el C. Coto no ha podido probar el otorgamiento que dice se le hizo de los catorce mil pesos por la manufactura y total corte de las espadas y antes bien obra en contra de su acerto obtuvieron q.e ha guardado en cerca de un año despues de haber recibido los dos mil pesos con q.e se le gratificó cuando concluyó sus obras; de lo que resulta la cantidad de la comision que á Coto debe seguirsele Justicia mando se le adeuda p.r el Estado; pero como p.r otra parte el no haya tenido culpa en los escesos de los referidos Sres. Lebrija y Murguiz y las piezas trabajadas han sido aquilatadas y fielmente manufacturadas segun consta del espediente y juicio de hombres q.e pueden calificar, á que se agrega haberle ofrecido D. Melchor Murguiz se

*en el valor cuando menos de 14 mil pesos, más en cuanto a lo segundo, ni ha presentado documento, ni otra prueba alguna que acredite su acción.*
*La comisión, Señor vota en primer lugar que los anteriores ajustes del Ejecutivo Don Joaquin Lebrija y Don Melchor Muzquiz, se excedieron en mucho de la órbita del decreto, pues que este solo dispone que las espadas sean construidas con el puño y guarnición de oro, y dichos tres así como sus comisionados, dispusieron se adornasen con perlas y piedras preciosas; también se excedieron en la formación de cinturones, y por último en haber librado dos mil pesos para la conclusión de la segunda espada sin autoridad del Congreso. En segundo lugar, se ve paladinamente que el ciudadano Coto no ha podido probar el ofrecimiento que dice se le hizo de los catorce mil pesos por la manufactura y total costo de las espadas y antes bien obra en contra de un acierto el silencio que ha guardado en cerca de un año después de haber recibido los dos mil pesos con que se le gratificó cuando concluyó sus obras; de lo que resulta un sentir de la comisión que a Coto de rigusora justicia nada se le adeuda por el Estado; pero como por otra parte, el no haya tenido culpa en los excesos de los referidos Señores Lebrija y Muzquiz y las piezas trabajadas han sido exquisita y finamente manufacturadas según consta del expediente y juicio de hombres que pueden calificar; a que se agrega haberle ofrecido Don Melchor Muzquiz re-*

comendar el sobresaliente mérito de sus obras q.e hacen honor á la industria Mexicana, á esta augusta Asamblea para q.e la remunerase del modo q.e tuviese p.r conveniente; habiendo ya recibido Voto como está acordado 2.361 pesos 2 rs. 9 granos las comisiones concluye sugetando á la deliberacion del Congreso las proposiciones siguientes.

1ª Se concede al C. Luis Coto un voto de aprecio con que esta Asamblea ha atendido sus personales servicios prestados al Estado en la construccion de las esclusas y cimientos cedido á los Ciudadanos Generales Antonio Lopez de Santa Anna, y Manuel de Mier y Teran á virtud del decreto numero 184, la cantidad de $ 1.428 pesos 2 rs. 9 granos que unida á la de 2571 pesos 2 rs. 9 granos con que el Gobierno le gratificó y tiene recibidos desde principios de 832 asciende á $ 4000 pesos con q.e el Estado lo premia.

2ª Devuelvase al Gob.o este espediente p.a q.e de el debido aviso al interesado.

3ª Se declara esta resolucion de interes particular.

Olivares. Gonzalez. Davila.

Se dió segunda lectura.

1º Al proyecto del Sr. Gamboa sobre cofradias y hermandades, q.e tuvo la primera el dia 20. Admitido se mandó pasar á la comision Eclesiastica.

2º Al dictamen de la primera comision de Hacienda sobre derogar el decreto de 30 de Abril de 832

*comendar el sobresaliente mérito de sus obras que hacen honor a la industria Mejicana, a esta augusta Asamblea para que lo remunerase del modo que tuviere por conveniente; habiendo ya recibido Coto como va asentado 2,561 pesos 3 reales, 9 granos, la comisión concluye sujetando a la deliberación del Congreso las proposiciones siguientes.*

*1ª: Se concede al ciudadano Luis Coto en señal del aprecio con que esta asamblea ha atendido sus personales servicios prestados al Estado en la construcción de las espadas y cinturones cedidos a los ciudadanos Generales Antonio Lopez de Santa Anna, y Manuel de Mier y Terán, a virtud del decreto número 184, la cantidad de 1428 pesos, 4 reales, 3 granos, que unida a la de 2571 pesos, 3 reales, 9 granos con que el Gobierno le gratificó y tiene recibidos desde principios de 1832 asciende a 4000 pesos con que el Estado lo premia.*

*2ª: Devuélvase al Gobierno este expediente para que dé el debido lleno al artículo anterior.*

*3ª: Se declara esta resolución de interés particular.*

*Aburto — Gonzalez — Davila.*

*Se dio segunda lectura.*

*1º: Al proyecto del Señor Gamboa sobre cofradías y hermandades, que tuvo la primera el día 20. Admitido, se mandó pasar a la Comisión Eclesiástica.*

*2º: Al dictamen de la Primera Comisión de Hacienda sobre derogar el decreto de 10 de abril de 1832.*

leido por primera vez el dia 18, y se señaló su discucion para el 25.

3º M de las comisiones primera de Hacienda y Justicia sobre declarar nacionales los bienes del duque de Montelleone, y al voto particular del sr. Heredia: leidos por primera vez el 18, y se señaló su discucion para el 25.

Se leyó para discutirse el dictamen de la comision primera de Hacienda sobre el espediente instruido en virtud de la consulta del administrador de Jalualica sobre la alcabala á la pesca que se hace de bobos en los rios de aquel alcabalatorio: que consta en la sesion del dia 13.

Leido igualmente el estracto del espediente, declarado suficientemente discutido, y con lugar á votar, fué aprobado en estos terminos:

Se concede la gracia de escepcion de alcabala á la venta del pescado bobo que se estrae de los rios del alcabalatorio de Jalualica.

Con lo que se levantó la sesion á que faltó el sr. Gonzales (d. Jose Rafael) por enfermo.

Joaquin Gobernado
Vicesecretario

José del Villar
D. S.

Ramon Gamboa
D. S.

*Leído por primera vez el día 18 y se señaló su discusión para el 25.*
*3°: Al de las Comisiones Primera de Hacienda y Justicia sobre declarar nacionales los bienes del Duque de Monteleone, y al voto particular del Señor Heredia: leídos por primera vez el 18 y se señaló su discusión para el 25.*
*Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión Primera de Hacienda sobre el expediente instruido en virtud de la consulta del administrador de Yahualica sobre la alcabala a la pesca que se hace de bobos en los ríos de aquél alcabalatorio: que consta en la sesión del día 13.*
*Leído igualmente el extracto del expediente, declarado suficientemente discutido, y con lugar a votar, fue aprobado en estos términos:*
*Se concede la gracia de excepción de alcabala a la venta del pescado bobo que se extrae de los ríos del alcabalatorio de Yahualica.*
*Con lo que se levantó la sesión a que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano*
*Presidente*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

Sion del dia 24 de Abril

Leida y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado, recomendando la importancia del establecimiento de la direccion general de hacienda que tiene iniciada. A la primera de Hacienda.

Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados sobre la libertad del tabaco y sobre escencion de alcabala à la pesca de bobo en Yahualica: declarandose ambos de interes general.

Se dió primera lectura: 1º A la siguiente proposicion del sr. Davila: „ Siempre que algun miembro de la Asamblea legislativa haga suya alguna produccion de las que se reciben por el Buzon, no se tomará en consideracion hasta que por el adoptante quede redactada en los terminos prescriptos por el reglamento interior, fundada por su autor, declarada de obvia resolucion, suficientemente discutida, y con lugar à votar, fué aprobada: previniendose pasase una copia de ella à la comision de reformas del reglamento para que la tenga presente.

*Sesión del día 24 de abril*

*Leída y aprobada la acta anterior, se dio cuenta con un oficio del Gobierno del Estado, recomendando la importancia del establecimiento de la Dirección General de Hacienda que tiene iniciado. A la primera de Hacienda.*
*Se leyeron y aprobaron dos minutas de los decretos acordados sobre la libertad del tabaco y sobre exención de alcabala a la pesca de bobo en Yahualica: declarándose ambos de interés general.*
*Se dio primera lectura: 1º. A la siguiente proposición del Señor Davila. "Siempre que algún miembro de la Asamblea Legislativa haga suya alguna producción de las que se reciben por el Buzón, no se tomará en consideración hasta que por el adoptante quede redactada en los términos prescritos por el reglamento interior, fundada por su autor, declarada de obvia resolución suficientemente discutida y con lugar a votar, fue aprobada previniendose pasase una copia de ella a la Comisión de reformas del reglamento para que la tenga presente.*

Segundo: Al siguiente dictámen: „ Señor—
Encargada la segunda comision de Hacienda
de la solicitud que han echo los vecinos de
Ixtapam del oro para que se les dispense el
pago de lo que adeudan atrazado al ramo de
contribucion directa hasta último de mar:
zo del presente año en razon de las necesi:
des à que se ven con sus familias, las que
se aseguran ser graves las autoridades subal:
ternas é inmediatas à los que representan:
no encuentra obstáculo para que esta Sl.
Asamblea les conceda la gracia à que as:
piran, no obstante de que dichas autorida:
des no espresan el origen de las necesidades
que afligen à aquel vecindario, como debieron
haberlo ejecutado al dirigir al Gobierno su
solicitud. Por lo que sujeta á la deliberacion
del Congreso las proposiciones siguientes.
1ª Se concede à los vecinos de Ixtapam
del oro, la gracia de remicion de lo que adeu:
dan por contribucion directa hasta último de
marzo del presente año.
2ª Desde 1º del propio año para lo sucesi:
vo, la pagarán con arreglo à la ley de la mate
ria.

*Segundo: Al siguiente dictamen: "Señor-
Encargada la Segunda Comisión de Hacienda
de la solicitud que han hecho los vecinos de
Yxtapan del Oro para que se les dispense el
pago de lo que adeudan atrasado al ramo de
contribución directa hasta último de mar-
zo del presente año en razón de las necesida-
des a que se ven con sus familias, las que
se aseguran ser graves las autoridades subal-
ternas e inmediatas a los que representan:
no encuentra obstáculo para que esta Honorable
Asamblea les conceda la gracia a que as-
piran, no obstante de que dichas autorida-
des no expresan el origen de las necesidades
que afligen a aquel vecindario, como debieron
haberlo ejecutado al dirigir al Gobierno su
solicitud. Por lo que sujeta a la deliberación
del Congreso las proposiciones siguientes.
1ª: Se concede a los vecinos de Yxtapan
del Oro, la gracia de remisión de lo que adeu-
dan por contribución directa has último de
marzo del presente año.
2ª: Desde 1° del propio año para lo sucesi-
vo, la pagarán con arreglo a la ley de la mate-
ria.*

3ª Devuelvase al Gobierno este espediente.

4ª Como economica: Esta resolucion es de interes particular.— Aburto.— Gonzales.— Davila.

Tercero. Al siguiente dictámen: „ Senor— La Comision de instruccion publica desea de que el instituto literario se organize del modo mas á proposito para dar á sus alumnos una enseñanza propia de la ilustracion del siglo, se há ocupado en un proyecto para reformar dicho establecimiento: y no encontrandose con datos suficientes para llevarlo al cabo, y conciderando que su obra seria de tal naturaleza que no se concluiria en las presentes sesiones, ha creido mas á proposito presentar al H. Congreso un proyecto de decreto para que el instituto quede enteramente en manos del Gobierno interin con los datos que este ministre, puede la comision arreglar el establecimiento.

Es inutil encarecer la necesidad de esta medida supuesto que se deja conocer de cuantos saben el decadente estado del colegio. Ni el plan de estudios, ni el gobierno interior, ni el numero de colegiales, ni el trato que se les dá, es digno del Estado de Mexico, ni

*3ª: Devuélvase al Gobierno este expediente.*
*4ª: Como económica: Esta resolución es de*
*interés particular. — Aburto — Gonzales — Davila.*
*Tercero: Al siguiente dictamen: "Señor. La*
*Comisión de Instrucción Pública deseosa de*
*que el Instituto Literario se organice del*
*modo más a propósito para dar a sus alum-*
*nos una enseñanza propia de la ilustra-*
*ción del siglo, se ha ocupado en un proyecto*
*para reformar dicho establecimiento: y no*
*encontrándose con datos suficientes para lle-*
*varlo acabo, y considerando que su obra sería*
*de tal naturaleza que no se concluirá en*
*las presentes sesiones, ha creído más a pro-*
*pósito presentar al Honorable Congreso un proye-*
*cto de decreto para que el Instituto quede*
*enteramente en manos de Gobierno ínterin*
*con los datos que este ministre, puede la*
*Comisión arreglar el establecimiento.*
*Es inútil encarecer la necesidad de esta*
*medida supuesto que se deja conocer de*
*cuantos saben el decadente estado del colegio.*
*Ni el plan de estudios, ni el Gobierno interior,*
*ni el número de colegiales, ni el trato que*
*se les da, es digno del Estado de Mexico, ni*

á propósito para formar jovenes científicos que á su vez ocupen los puestos públicos. En vano se afanan los directores del establecimiento por darle todos los elementos que son necesarios á su perfeccion: las tareas que impenden quedan inutilizadas por los obstáculos que opone el decreto núm. 93 de 18 de febrero de 1828, pues una junta directora y otra inspectora, compuestas de un crecido número de individuos amovibles en gran parte cada dos años, es imposible que puedan velar sobre las minuciosidades de un colegio, ni menos reunirse las veces que sea preciso para ejercer la inspeccion de que estan encargadas. En vista de estas consideraciones presento al Congreso para su aprobacion las siguientes proposiciones.

„Primera. Se deroga el decreto núm. 93 espedido en 18 de febrero de 1828."

„Segunda. Se faculta al Gobierno para que establezca el instituto literario del Estado bajo las bases que estime convenientes, pudiendo pasar en dicho colegio hasta la suma de $ 500 ps. mensuales."

*a propósito, para formar jóvenes científicos que a su vez ocupen los puestos públicos. En vano se afanan los directores del establecimiento por darle todos los elementos que son necesarios a su perfección: las tareas que impenden quedar inutilizadas por los obstáculos que opone el decreto número 95 de 18 de febrero de 1828, pues una Junta Directora y otra Inspectora, compuestas de un crecido número de individuos amovibles en gran parte cada dos años, es imposible que puedan velar sobre las minuciosidades de un colegio, ni menos reunirse las veces que sea preciso para ejercer la inspección de que están encargadas. En vista de estas consideraciones presenta al Congreso para su aprobación las siguientes proposiciones.*

*"Primera. Se deroga el decreto número 95 expedido en 18 de febrero de 1828".*

*"Segunda. Se faculta al Gobierno para que establezca el Instituto Literario del Estado bajo las bases que estime convenientes pudiendo gastar en dicho Colegio hasta la suma de 1500 pesos mensuales".*

„Tercera. El Gobierno formará, pondrá en ejecucion y remitirá al Congreso, lo mas pronto posible, el reglamento y plan de estudios del colegio."

„Cuarta. El Congreso nombrara una junta de tres individuos con la que se pondrá de acuerdo el Gobernador para dar cumplimiento á los dos articulos anteriores."

„Quinta. Del mismo modo elegirá dos suplentes que por el orden de su nombramiento substituyan á los propietarios por ausencia ó enfermedad, á fin de que no se paralizen las operaciones de la junta." Heredia— Escudero— Solorzano."

Se dió segunda lectura: 1º Al dictamen de la comision del codigo municipal relativo á pedir las noticias circunstanciadas que necesita para el desempeño de su comision; leido por primera vez el dia 19: cuya discucion se señaló para el 26.

Segundo. De la misma sobre que se aseguren los terrenos realengos de Alcholoa, cuyo dictámen consta en la sesion de dicha fecha y se señaló su discucion para el mismo dia.

*"Tercera. El Gobierno formará, pondrá en ejecución y remitirá al Congreso, lo más pronto posible el reglamento y plan de estudios del colegio".*
*"Cuarta. El Congreso nombrará una junta de tres individuos con la que se pondrá de acuerdo el Gobernador para dar cumplimiento a los dos artículos anteriores".*
*"Quinta. Del mismo modo elegirá dos suplentes que por el orden de su nombramiento sustituyan a los propietarios por ausencia o enfermedad, a fin de que no se paralicen las operaciones de la junta". Heredia — Escudero — Solorzano".*
*Se dio segunda lectura: 1°. Al dictamen de la Comisión del Código municipal relativo a pedir las noticias circunstanciadas que necesita para el desempeño de su comisión, leído por primera vez el día 19: cuya discusión se señaló para el 26.*
*Segundo: De la misma sobre que se aseguren los terrenos realengos de Alcholoa, cuyo dictamen consta en la sesión de dicha fecha y se señaló su discusión para el mismo día.*

Se leyó para discutirse el dictámen de la comision de puntos constitucionales relativo à declarar benemeritos del Estado à algunos ciudadanos; leido por primera vez el dia 17, y se dió cuenta con el estracto del espediente.

El sr. Heredia dijó, que sin entrar en la cuestion del merito intrinseco y de los servicios prestados por los individuos que tratan de agraciarse; aunque considerara en el congreso facultad para hacer estas distinciones, los Legisladores del constituyente parece demarcaban la epoca en que debian distinguirse à los ciudadanos ilustres, al decir en la Constitucion que podia decretar honores pòstumos à su memoria: que estas distinciones concedidas à los vivos solian ser muy peligrosas, por que acaso ofuscaban su merito inclinandolos al orgullo ó à la ambicion: que la esperiencia de lo sucedido con el general Yturbide à quien se prodigaron los titulos de Libertador, Generalisimo, Almirante y Regente, debia tenerse muy fija en la memoria, pues que esos distintivos acaso lo habian precipitado al ecceso de ambicio-

*Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales relativo a declarar beneméritos del Estado a algunos ciudadanos; leído por primera vez el día 17; y se dio cuenta con el extracto del expediente.*

*El Señor Heredia dijo, que sin entrar en la cuestión del mérito intrínseco y de los servicios prestados por los individuos que tratan de agraciarse, aunque consideraba en el Congreso facultad para hacer estas distinciones, los Legisladores del Constituyente parece demarcaban la época en que debían distinguirse a los ciudadanos ilustres, al decir en la Constitución que podía decretar honores póstumos a su memoria: y que estas distinciones concedidas a los vivos solían ser muy peligrosas, por que acaso ofuscaban su mérito inclinándolos al orgullo o a la ambición: que la experiencia de lo sucedido con el General Iturbide a quien se prodigaron los títulos de Libertador, Generalísimo, Almirante y Regente, debía tenerse muy fija en la memoria, pues que esos distintivos acaso lo habían precipitado al exceso de ambicio-*

nar à la Imperial Corona, precipitandolo
hasta el fin desgraciado que tubo en Hadi-
Ua: que otro tanto habia sucedido con el
general Guerrero, que rodeado de personas
incapaces de dirigir la administracion
publica, despues de tanta gloria, vino à
perecer en un patibulo en Cuilapa: que
el general Bolivar el Libertador de tres
naciones habia perecido en las playas
de Santa Marta abandonado aun de sus
mejores amigos seducido por estos vanos
titulos y olvidado tal vez de los princi-
pios de libertad por los que habia traba-
jado con tanta constancia: que aunque
estaba muy distante de creer impulsado
à los autores de las proposiciones que se
discuten, por la baja adulacion ò por
otros motivos menos nobles, acaso en el
publico podrian atribuirse estas efucio-
nes de patriotismo à causas semejantes:
que estos titulos y distinciones solian
producir muy distinto efecto del que se
proponian sus promotores, orijinando
envidias y disgustos à los mismos suge-
tos agraciados, por lo que justamente

*nar a la Imperial corona, precipitándolo hasta el fin desgraciado que tuvo en Padilla: que otro tanto había sucedido con el General Guerrero, que rodeado de personas incapaces de dirigir la administración pública, después de tanta gloria, vino a perecer en un patíbulo en Cuilapa: que el General Bolivar el Libertador de tres Naciones había perecido en las playas de Santa Marta abandonado aún de sus mejores amigos, seducido por esos vanos títulos y olvidado tal vez de los principios de Libertad por los que había trabajado con tanta constancia: que, aunque estaba muy distante de creer impulsados a los autores de las proposiciones que se discuten, por la baja adulación o por otros motivos menos nobles, acaso en el público podrían atribuirse estas efuciones de patriotismo a causas semejantes: que estos títulos y distinciones solían producir muy distinto efecto del que se proponían sus promotores, originando envidias y disgustos a los mismos sujetos agraciados, por lo que justamente*

se concedian con mas seguridad despues de que la muerte sepultava en la tumba estas rivalidades, y cuando la conducta de los que yacian en el túmulo, estaba libre de toda variacion sin dejar el recelo de haberse equivocado en el juicio que se forma de los hombres; por ultimo que mientras son mas honrrosas y distinguidas las concideraciones que se conceden al heroismo, tanto mas se disminuye y pierde el merito que por ellas se adquiere, cuando se prodigan y multiplican á muchos individuos como sucedia con los antiguos titulos de nobleza. Por todo lo que no opinaba en fabor del proyecto.

El sr. Arizcorreta contestó, que no negaba las ventajas grandiosas que producen los honores póstumos comparadas con las distinciones que se hacen à los héroes mientras viven, pero que ese mismo Congreso cuya opinion alega el sr. preopinante, declaró beneméritos à los Ciudadanos generales Guerrero, Victoria y Bravo, para sobreponerlos à los demas en premio de sus sobresalientes servicios à la patria; que los malos resultados y la tragica muerte de los héroes

*se concedían con más seguridad después de que la muerte sepultaba en la tumba estas rivalidades, y cuando la conducta de los que yacían en el túmulo, estaba libre de toda variación sin dejar el recelo de haberse equivocado en el juicio que se forma de los hombres; por último, que mientras son más honrosas y distinguidas las consideraciones que se conceden al heroísmo, tanto más se disminuye y pierde el mérito que por ellas se adquiere, cuando se prodigan y multiplican a muchos individuos como sucedía con los antiguos títulos de nobleza. Por todo lo que no opinaba en favor del proyecto.*

*El Señor Arizcorreta contestó, que no negaba las ventajas grandiosas que producen los honores póstumos comparadas con las distinciones que se hacen a los héroes mientras viven, pero que ese mismo Congreso cuya opinión alega el Señor preopinante, declaró beneméritos a los ciudadanos Generales Guerrero, Victoria y Bravo, para sobreponerlos a los demás en premio de sus sobresalientes servicios a la patria, que los malos resultados y trágica muerte de los héroes*

de nuestra independencia citados por el sr. Heredia, jamas podrian conciderarse como resultados de las distinciones y titulos con que los honrraron Mexico, Colombia el Peru y Bolivia: que el general Iturbide fué muy digno y muy acredor à los titulos de Libertador, Generalisimo, Almirante, &c; pero nunca lo fuera al de emperador nial de despota, à los que aspiró; no por que los primeros fuesen una escala, si no por que sus mismos enemigos le tendieron una red para que en ella pereciese, en odio de haber conseguido la libertad de su nacion: á cuya obra de iniquidad contribuyeron en gran parte las perfidias è intrigas de D. Lucas Alaman: que el general Guerrero, digno como el que mas, de todos los elogios, honores, y distinciones, en vez de verse seducido por ellos, su alma incapaz de orgullo ni ambicion, concibió las ideas mas generosas y liberales que acaso lo condugeron à su ruina, causada no solo por los esfuerzos de los enemigos de la patria y los impulsos de la aristocracia, si no por su incansable empeño en sostener la Constitucion

*de nuestra Independencia citados por el Señor Heredia, jamás podrían considerarse como resultado de las distinciones y títulos con que los honraron Mexico, Colombia el Peru y Bolivia: que el General Iturbide fue muy digno y muy acreedor a los títulos de Libertador, Generalísimo, Almirante, etcétera; pero nunca lo fuera al de Emperador ni al de déspota, a los que aspiró; no porque los primeros fuesen una escala, sino porque sus mismos enemigos le tendieron una red para que en ella pareciese, en odio de haber conseguido la libertad de su nación: a cuya obra de iniquidad contribuyeron en gran parte las perfidias e intrigas de Don Lucas Alaman: que el General Guerrero, digno como el que más de todos los elogios, honores, y distinciones, en vez de verse seducido por ellos, su alma incapaz de orgullo ni ambición, concibió las ideas más generosas y liberales que acaso lo condujeron a su ruina, causada no sólo por los esfuerzos de los enemigos de la patria y los impulsos de la aristocracia, si no por su incansable empeño en sostener la Constitución*

hasta sus ápices y no usar de las medi-
das estraordinarias ùnicas que pueden sa-
lvar un pais agitado por las convulciones
politicas, y amagado por las rastreras
maquinaciones de los mal contentos, à lo
que ultimamente se agregó la hèroica ge-
nerosidad con que llamó del destierro á
sus mayores enemigos, que olvidados de
toda gratitud, no vièron saciada su ven-
ganza hasta que con la mas inaudita
perfidia lograron comprar su persona y
quitarle la vida ignominiosamente en la
villa de Cuilapa: que otro tanto podria de-
cirse del general Bolivar, si no es que su
ambicion lo cegó hasta el estremo, no
por los titulos que se le concedieron, si
no por su merito colosal y su estraordi-
naria influencia en las nuebas repu-
blicas à que dió ser, libertad, y aun nom-
bre: que los honores que se conceden á
los hèroes, no impiden el que cuando
estos borran todo su merito con accion-
es contrarias aquellas por las que se les
concedièron, puedan y deban calificarse
indignos de ellos, y que el verdadero patrio-

*hasta sus ápices y no usar de las medidas extraordinarias únicas que pueden salvar un país agitado por las convulsiones políticas, y amagado por las rastreras maquinaciones de los mal contentos, a lo que últimamente se agregó la heroica generosidad con que llamó del destierro a sus mayores enemigos, que olvidados de toda gratitud, no vieron saciada su venganza hasta que con la más inaudita perfidia lograron comprar su persona y quitarle la vida ignominiosamente en la Villa de Cuilapa: que otro tanto podía decirse del General Bolivar, si no es que su ambición lo cegó hasta el extremo, no por los títulos que se le concedieron, si no por su mérito colosal y su extraordinaria influencia en las nuevas repúblicas a que dio ser, libertad, y aún nombre: que los honores que se conceden a los héroes, no impiden el que cuando estos borran todo su mérito con acciones contrarias aquellas por las que se les concedieron, puedan y deban calificarse indignos de ellos, y que el verdadero patrio-*

tismo asi como concede distinciones à sus servidores fieles, debe decretar castigos contra los que quieran erigirse en despotas del pueblo; por cuya razon si hoy pedia un titulo honorifico en fabor del C. Lorenzo Zavala, gobernador del Estado à cuyas virtudes y patriotismo debia tanto el Estado de Mexico: con la misma energia pediria su cabeza si la ambicion ò el orgullo lo impulsasen à pretender erigirse en despota de sus conciudadanos: que la ambicion y rivalidad que puedan escitar semejantes distintivos, no deben llamarse ambiciones, sino una noble emulacion y una virtud que escita à ser may valiente al soldado, mas integro al magistrado, mas constante al patriota, y may decidido à todo buen ciudadano: por ultimo, notò que estos honores jamas podràn compararse con las distinciones que se fundaban en la antigua nobleza, imporible de adquirirse por el que no la habia heredado, si no era por el dinero, cuando estas nobles distinciones patrias pueden ser el premio de qualquier individuo

*tismo, así como concede distinciones a sus servidores fieles, desde decretar castigos contra los que quieran erigirse en déspotas del pueblo; por cuya razón si hoy pedía un título honorífico en favor del ciudadano Lorenzo Zavala, Gobernador del Estado a cuyas virtudes y patriotismo debía tanto el Estado de Mexico: con la misma energía pediría su cabeza si la ambición o el orgullo lo impulsasen a pretender erigirse en déspota de sus conciudadanos: que la ambición y rivalidad que puedan excitar semejantes distintivos, no deben llamarse ambiciones, sino una noble emulación y una virtud que excita a ser muy valiente al Soldado, más integro al Magistrado, más constante al Patriota, y más decidido a todo buen ciudadano: por último, notó que estos honores jamás podrán compararse con las distinciones que se fundaban en la antigua nobleza, imposible de adquirirse por el que no la había heredado, si no era por el dinero, cuando estas nobles distinciones patrias pueden ser el premio de cualquier individuo*

por infeliz que sea, con tal de que se sobrepo-
nga à sus conciudadanos por sus virtudes, su
valor y su civismo acreditado.

Declarado suficientemente discutido, hubo
lugar à votar en lo general del dictámen, y
puesto à discucion el art. 3º que dice:
„Son ciudadanos beneméritos del Estado en
grado heroico, Antonio Lopez de Santa-Ana,
Valentin Gomez Farias, y Lorenzo de Zavalà."
El sr Arizcorreta recapitulò los meritos y ser-
vicios prestados à la patria por estos indivi-
duos.

Prévios los tramites reglamentarios fué
aprobado por unanimidad de los 37 sres. pre-
sentes que fueron Villar, Gamboa, Lazcano,
Macedo, Davila, Haro, Villagran, Valdes, Gar-
cia, Ramirez, Arizcorreta, S. Yriarte, Guada-
rrama, Gonzales (D. J. M.) Escudero, Aburto
y Presidente.

Art. 2º Son ciudadanos benemeritos del Es-
tado, Juan Alvarez, Jose Antonio Mejia, Ga-
briel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cues-
ta, Estevan Moctesuma y Adrian Woll.

Previos iguales tramites, fué aprobado, asi
como lo fué el 3º que dice: „Se concede al

*por infeliz que sea, con tal de que se sobrepo-*
*nga a sus conciudadanos por sus virtudes su*
*valor y su civismo acreditado.*
*Declarado suficientemente discutido, hubo*
*lugar a votar en lo general del dictamen, y*
*puesto a discusión el Artículo 1° que dice:*
*"Son ciudadanos beneméritos del Estado en*
*grado heroico, Antonio Lopez de Santa Ana,*
*Valentin Gomez Farias y Lorenzo de Zavala".*
*El Señor Arizcorreta recapituló los méritos y ser-*
*vicios prestados a la patria por estos indivi-*
*duos.*
*Previos los trámites reglamentarios fue*
*aprobado por unanimidad de los 17 Señores pre-*
*sentes que fueron Villar, Gamboa, Lazcano,*
*Macedo, Davila, Bars, Villagran, Valdes, Gar-*
*cia, Ramirez, Arizcorreta, Suárez Yriarte, Guada-*
*rrama, Gonzalez (Don Jose Manuel) Escudero, Aburto*
*y Presidente.*
*Artículo 2°: Son ciudadanos beneméritos del Es-*
*tado, Juan Alvarez, José Antonio Mejia, Ga-*
*briel Valencia, Juan Arago, Jose de la Cues-*
*ta, Estevan Moctesuma y Adrian Woll.*
*Previos iguales trámites, fue aprobado, así*
*como lo fue el 3° que dice: "Se concede al*

ciudadano general Juan Alvarez un escudo con este lema. La Legislatura del Estado de Mexico al verdadero patriotismo. 1833.

El sr. Garcia presentó el siguiente articulo adicional:

4.° El escudo con que la Legislatura del Estado remunera los servicios del ciudadano Juan Alvarez, se costeara de los fondos publicos.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar, fué aprobado como lo fueron los tres siguientes.

Art. 5.° A cada uno de los agraciados se dará por el Gobierno como comprobante de la concesion un documento en que se halle impreso lo que en este decreto diga relacion á su persona, firmado por el Gobernador y el Secretario de gobierno.

6.° El Gobierno hara que estos documentos tengan la mayor elegancia posible, tanto en el papel, como en la parte tipografica.

7.° La disposicion del art. 5.° sera general para esta clase de concesiones.

8.° Una comision del seno del Congre-

*ciudadano General Juan Alvarez un Escudo con este lema. La Legislatura del Estado de Mexico al verdadero patriotismo 1833". El Señor Garcia presentó el siguiente artículo adicional.*

*4°: El escudo con que la Legislatura del Estado remunera los servicios del ciudadano Juan Alvarez, se costeará de los fondos públicos.*

*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado como lo furon los tres siguientes.*

*Artículo 5°: A cada uno de los agraciados se dará por el Gobierno como comprobante de la concesión un documento en que se halle impreso lo que en este decreto diga relación a su persona, firmado por el Gobernador y el Secretario de Gobierno.*

*6°: El Gobierno hará que estos documentos tengan la mayor elegancia posible, tanto en el papel como en la parte tipográfica.*

*7°: La disposición del Artículo 5° será general para esta clase de concesiones.*

*8°: Una comisión del seno del Congre-*

so pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa-Ana y Valentin Gomez Farias el documento que justifi. que la gracia que se les concede en el art. 5.º

Habiendo manifestado el sr. Presidente que seriá muy util aclarar cuando se habian de remitir estas comisiones: el sr. Arizcorreta dijo que estando para venir à la capital el ciudadano general Santa-Ana, se aguardaria à que llegase para que una misma comision presente estos documentos à los ciudadanos Presidente y Vice-presidente.

El sr. Heredia indicó, que podia agregarse al articulo despues de las palabras „una comision del seno del Congreso," que irá à Mexico.

Declarado suficientemente discutido y con lugar à votar, fué aprobado con la preinserta adicion.

Art. 9.º El Presidente del Congreso entregará en sesion publica el mismo documento autorizado por el Teniente gobernador ò quien haga sus veces, al ciudadano Lorenzo de Zavala

El sr. Arizcorreta agregó, las siguientes

*so pondrá en manos de los ciudadanos Antonio Lopez de Santa Ana y Valentin Gomez Farias el documento que justifique la gracia que se les concede en el Artículo 1°.*
*Habiendo manifestado el Señor Presidente que sería muy útil aclarar cuando se habían de remitir estas comisiones: el Señor Arizcorreta dijo que estando para venir a la capital el ciudadano General Santa Ana, se aguardaría a que llegase para que una misma comisión presente estos documentos a los ciudadanos Presidente y Vicepresidente.*
*El Señor Heredia indicó, que podía agregarse al artículo después de las palabras una comisión del seno del Congreso" que irá a Mexico.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar, fue aprobado con la preinserta adición.*
*Artículo 9°: El Presidente del Congreso entregará en sesión pública el mismo documento autorizado por el Teniente Gobernador o quien haga sus veces, al ciudadano Lorenzo de Zavala.*
*El Señor Arizcorreta agregó, las siguientes*

palabras: „guardandose en el acto las mismas formalidades que para la apertura de las sesiones.

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar se aprobó con la adicion insinuada.

Se leyó para discutirse el dictámen de la comision de Justicia sobre duracion de los Prefectos, leida por primera vez el 16 del corriente y despues de haberse dado cuenta con el estracto del espediente, hubo lugar à votar en lo general, y se aprobó previos igualmente los trami-tes sin discucion al primer articulo que dice:

„Art. 1º Se revoca el decreto núm. 99 de 30 de mayo de 1830."

Despues de una ligera discucion entre los Sres. Escudero, Arizcorreta, Heredia, Villar y Gamboa sobre la redaccion del segundo articulo, fué aprobado previos los tramites reglamentários en este termino.

„Art. 2º Se declaran empleados pro-pietarios del Estado à los Prefectos, y el Gobierno los nombrará con aprobacion

*palabras: "Guardándose en el acto las mismas formalidades que para la apertura de las sesiones.*
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar se aprobó con la adición insinuada.*
*Se leyó para discutirse el dictamen de la Comisión de Justicia sobre duración de los Prefectos; leída por primera vez el 16 del corriente y después de haberse dado cuenta con el extracto del expediente, hubo lugar a votar en lo general; y se aprobó previos igualmente los trámites sin discusión al primer artículo que dice: "Artículo 1°: Se revoca el decreto número 99 de 10 de mayo de 1830".*
*Después de una ligera discusión entre los Señores Escudero, Arizcorreta, Heredia, Villar y Gamboa sobre la redacción del segundo artículo, fue aprobado previos los trámites reglamentarios en estos términos.*
*"Artículo 2°: Se declaran empleados propietarios del Estado a los Prefectos, y el Gobierno los nombrará con aprobación*

del Consejo.

Puesto à discucion el articulo 3º que dice. „El Gobierno podrà trasladarlos cada cuatro años de uno à otro distrito si conviniere al bien publico: pero nunca los destinarà à Acapulco y Huejutla si no fues con su voluntad."

El sr. Arizcorreta manifestó, que podria suceder que el gobierno tubiese que mandar à los ocho Prefectos en cuyo caso no pudiendo trasladar à ninguno de ellos à Acapulco y Huejutla, o habia de nombrar dos interinos ó habian de quedarse dos prefecturas sin cambiarse.

El sr. Garcia espuso, que si los Prefectos adquirian ese grande influjo que se supone en sus prefecturas no seria sino en virtud de su buen comportamiento, en cuyo caso era injusto imponerles una pena por que habian cumplido con sus deberes: mas si por el contrario, la odiosidad que que se habian atraido ecsigia separarlos de sus prefecturas no podia ser sino por que sus procedimientos eran contrarios à las leyes, en cuyo caso el Gobierno po-

*del Consejo.*
*Puesto a discusión el Artículo 3° que dice.*
*"El Gobierno podrá trasladarlos cada cuatro años de uno a otro distrito si conviene al bien público: pero nunca los destinará a Acapulco y Huejutla si no pues con su voluntad".*
*El Señor Arizcorreta manifestó que podría suceder que el Gobierno tuviese que mandar a los ocho Prefectos en cuyo caso no pudiendo trasladar a ninguno de ellos a Acapulco y Huejutla, o había de nombrar dos interinos o habían de quedarse dos prefecturas sin cambiarse.*
*El Señor García expuso, que si los Prefectos adquirían ese grande influjo que se supone en sus prefecturas no podía ser sino en virtud de su buen comportamiento, en cuyo caso era injusto imponerles una pena por que habían cumplido con sus deberes: más si, por el contrario, la odiosidad que que se habían atraído exigía separarlos de sus Prefecturas no podía ser sino por que sus procedimientos eran contrarios a las leyes, en cuyos casos el Gobierno po-*

drá mandar formarles causa para que fuesen destituidos de sus destinos.

La comision retiró este articulo y los tres siguientes.

„Art último Los sub-prefectos durarán dos años, quedando sujetos á las leyes anteriores al decreto que se revoca por este."

Declarado suficientemente discutido y con lugar á votar fué aprobado.

El sr Gamboa presentó los siguientes articulos adicionales que se tubieron como de primera lectura.

1º La propiedad de los Prefectos se entiende para no ser separados de sus destinos en el termino de su encargo sin causa alguna y legalmente probada y sentenciada; ni suspensos sino por acusación legalmente intentada.

2º Los Prefectos no durarán mas de cuatro años en sus destinos, y pasando este termino si el gobierno los quisiere reelegir podrá hacerlo.

El sr Presidente unió á la Comisiones de Hacienda para el examen de los

*drá mandar formarles causa para que fuesen destituidos de sus destinos. La comisión retiró este artículo y los tres siguientes.*

*"Artículo último. Los Subprefectos deberán durar dos años, quedando sujetos a las leyes anteriores al decreto que se revoca por este".*

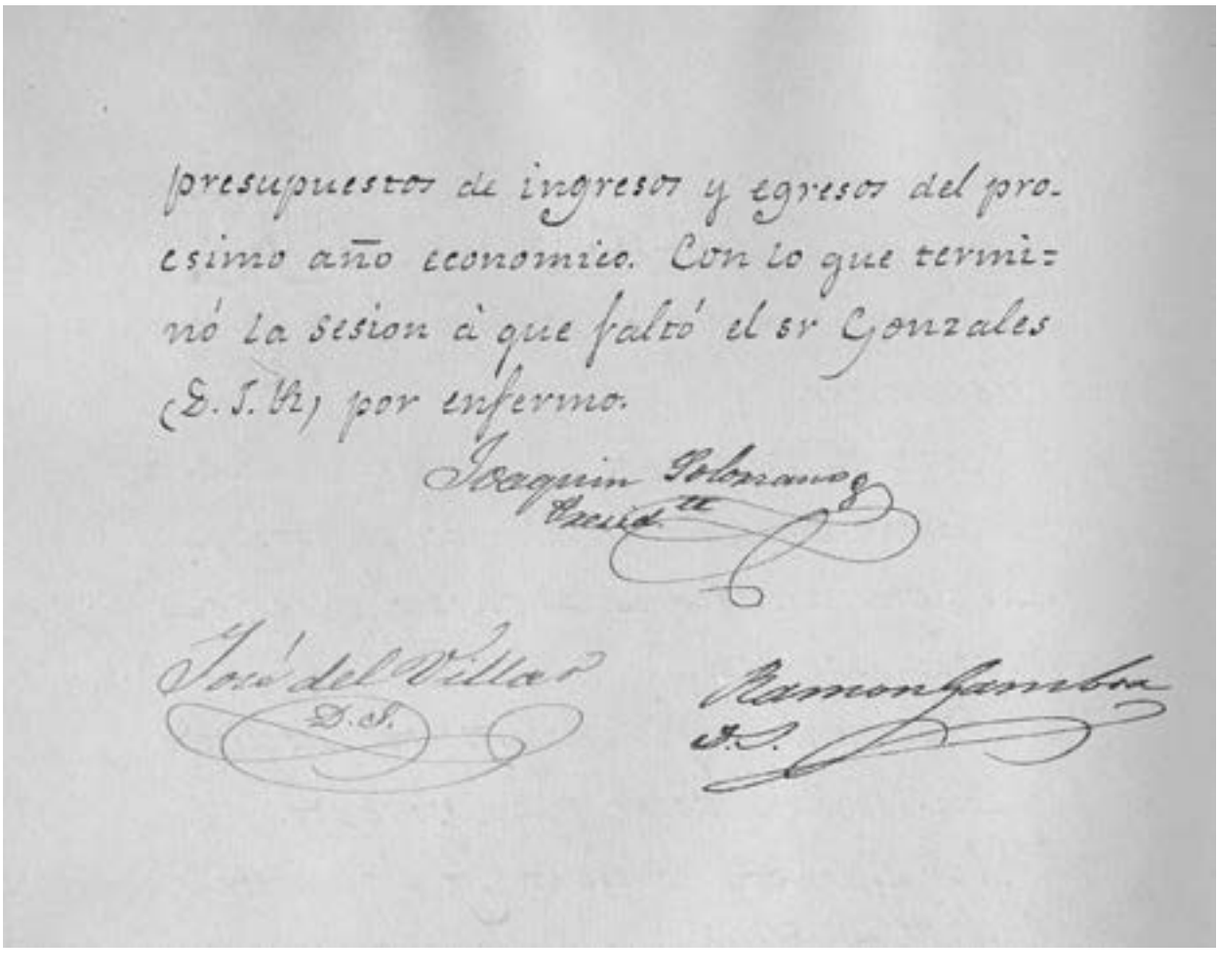
*Declarado suficientemente discutido y con lugar a votar fue aprobado.*

*El Señor Gamboa presentó los siguientes artículos adicionales que se tuvieron como de primera lectura.*

*1°. La propiedad de los Prefectos se entiende para no ser separados de sus destinos en el término de su encargo sin causa alguna y legalmente probada y sentenciada; ni suspensos sino por acusación legalmente intentada.*

*2°. Los Prefectos no durarán más de cuatro años en sus destinos, y pasando este término si el Gobierno los quisiese reelegir podrá hacerlo.*

*El Señor Presidente unió a las dos Comisiones de Hacienda para el examen de los*



presupuestos de ingresos y egresos del proximo año economico. Con lo que terminó la sesion à que faltó el sr Gonzales (D. S. R.) por enfermo.

Joaquin Polanco
Secret.

José del Villar
D. S.

Ramon Zamora
D. S.

*presupuestos de ingresos y egresos del próximo año económico. Con lo que terminó la sesión a que faltó el Señor Gonzalez (Don Jose Rafael) por enfermo.*

*Firmas y Rúbricas:*
*Joaquin Solorzano, Presidente.*

*José del Villar*
*Diputado Secretario*

*Ramon Gamboa*
*Diputado Secretario*

José María Heredia y Heredia (Santiago de Cuba 1803-Ciudad de México 1839) es uno de los humanistas más destacados del siglo XIX americano. Legó una extensa obra teórica y práctica con aportes fundacionales en los azarosos años de la lucha por la independencia y durante la construcción de nuestras repúblicas latinoamericanas independientes.

Es considerado el primer poeta cubano, el poeta de la nacionalidad cubana; el primero en cantar a las palmas, al mar y a la naturaleza de la isla e iniciador del romanticismo en lengua española.

Está asentado como un estadista por su multidisciplinaria actividad, con obras fundacionales en varias manifestaciones del saber humano del siglo XIX fundamentalmente en el Estado de México, donde dejó su huella como poeta, jurista, magistrado, periodista, historiador, dramaturgo, editor, teatrólogo, crítico literario, bibliotecario, soldado, traductor, orador, profesor, tipógrafo e impresor, director del Instituto Literario del Estado de México, antecedente de la actual Universidad Autónoma del Estado de México, y Diputado en 1833 de la Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, desde donde se ocupó y preocupó por la educación, el cumplimiento de las leyes y el desarrollo pleno de todos los ciudadanos, entre otros.

En su discurso en la Plaza Mayor de Toluca como orador principal por los festejos del Día de la Independencia en el año 1831 expresó:

> *La educación popular, las reformas de la legislación, el fomento de la industria, la extensión de los conocimientos útiles, la mejora de la moral pública, son objetos que llaman la atención y exigen los servicios del capitalista, del sabio y del patriota. No hay clase, no hay individuo de la sociedad, por limitada que parezca su esfera, que no pueda hacer a la patria un servicio importante, contribuyendo a sostener el espíritu público y promoviendo la conservación del orden y de la paz, cuyo balsámico influjo tanto necesitan los pueblos para restablecerse de los males que han padecido.*



## EDICIÓN FACSIMILAR

### TOMO II


**Onoria Céspedes Argote**

INVESTIGACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA PUBLICACIÓN



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Universidad Autónoma
del Estado de México